

PODER LEGISLATIVO. SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SESIÓN ORDINARIA. TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. PRIMER PERIODO. PRESIDENCIA DEL DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALIM ALLE. 16 DE NOVIEMBRE DE 2023. [1]

SUMARIO

- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.

Pág. 16

- Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria celebrada el 9 de noviembre del año en curso.

Pág. 21

- Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas.

Pág. 29

- Presentación del escrito suscrito por la diputada Yulma Rocha Aguilar a

través del cual comunica su decisión de separarse del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Pág. 41

- Presentación del escrito formulado por el diputado Alejandro Arias Ávila coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional por el que comunica modificación en la integración de dicho Grupo Parlamentario.

Pág. 42

- Presentación de los expedientes que contienen las propuestas para la renovación de la Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del

[1] Artículo 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.» Lo acontecido en las sesiones a las que se refiere este Capítulo, será consignado en un medio de difusión oficial denominado Diario de los Debates, en el que se publicará la fecha y lugar donde se verifiquen, el sumario, nombre de quien presida, copia fiel del acta de la sesión anterior, la transcripción de la versión en audio de las discusiones en el orden que se desarrollen e inserción de todos los asuntos con que se dé cuenta, lo anterior en un plazo de veinticuatro horas posteriores a la sesión. No se publicarán las discusiones y documentos relacionados con las sesiones privadas cuando se esté en los supuestos del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Lo anterior se aplicará en lo conducente a las Comisiones Legislativas»

Sistema Estatal Anticorrupción, que remitió el Secretario General del Congreso del Estado.

Pág. 43

- Presentación de la iniciativa suscrita por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional por la que se reforma el artículo 11 y se adiciona la fracción VII al artículo 14 de la Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato.

Pág. 43

(Sube a tribuna el diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes, para dar lectura a la iniciativa en referencia)

Pág. 47

- Presentación de la iniciativa formulada por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional por la que se reforman los artículos 6 y 15 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.

Pág. 59

(Sube a tribuna el diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes, para dar lectura a la exposición de motivos en referencia)

Pág. 66

- Presentación de la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Guanajuato, de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Guanajuato y de la Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato.

Pág. 67

(Sube a tribuna la diputada Angélica Casillas Martínez, para dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa en referencia)

Pág. 184

- Presentación de la iniciativa formulada por la diputada Martha Edith Moreno Valencia

integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a fin de adicionar un cuarto párrafo al artículo 10, recorriéndose en su orden los subsecuentes de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato.

Pág. 186

(Sube a tribuna la diputada Martha Edith Moreno Valencia, para dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa en referencia)
Pág.

Pág. 191

- Presentación de la iniciativa suscrita por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA por la que se adicionan una fracción XIII al artículo 2 y un segundo párrafo al artículo 8 de la Ley para las Juventudes del Estado de Guanajuato.

Pág. 194

- Presentación de las iniciativas de leyes de ingresos para los municipios de Abasolo, Apaseo el

Alto, Apaseo el Grande, Atarjea, Celaya, Coroneo, Cortazar, Cuerámara, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, Huanímara, Irapuato, Jerécuaro, León, Manuel Doblado, Moroleón, Ocampo, Pénjamo, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, Salvatierra, San Diego de la Unión, San Felipe, San José Iturbide, San Luis de la Paz, Santa Cruz de Juventino Rosas, Santiago Maravatío, Silao de la Victoria, Tarandacuao, Tarimoro, Tierra Blanca, Uriangato, Valle de Santiago, Victoria, Xichú y Yuriria para el ejercicio fiscal del año 2024.

Pág. 196

- Presentación de los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato relativos a las revisiones de las cuentas públicas municipales de Atarjea, Cortazar, Cuerámara, Manuel Doblado y Tarimoro; así como a las auditorías practicadas a la infraestructura pública municipal respecto a las operaciones realizadas por las

administraciones
municipales de
Doctor Mora,
Ocampo, San Diego
de la Unión, San
Francisco del
Rincón, San Luis de
la Paz y Santiago
Maravatío,
correspondientes al
ejercicio fiscal
2022.

Pág. 196

- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo suscrita por la diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional por el que se exhorta al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, para que en ejercicio de sus facultades realice las acciones pertinentes que permitan dotar de infraestructura, personal especializado y medicamentos a las clínicas del Estado de Guanajuato, a fin de que la atención oncológica y de enfermedades graves sean atendidas con debida oportunidad y diligencia.

Pág. 203

(Sube a tribuna la diputada Ruth Noemi Tiscareño Agoitia para dar

lectura al orden del día en referencia)

Pág. 206

- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo suscrita por el diputado David Martínez Mendizábal integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a fin de exhortar a la Secretaria de Desarrollo Social y Humano del Estado de Guanajuato, Libia Denisse García Muñoz Ledo, para que lleve a cabo la evaluación del impacto que ha tenido la política de desarrollo social estatal en el combate a la pobreza en Guanajuato, determinando la contribución y peso específico de los diferentes factores y políticas concurrentes en el territorio guanajuatense que explican la reducción de pobreza en la entidad.

Pág. 207

(Sube a tribuna el diputado David Martínez Mendizábal para dar lectura al punto de acuerdo el referencia)

Pág. 212

- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a fin de exhortar al Gobierno Federal, para que las adecuaciones que se realicen en el ejercicio del Presupuesto de Egresos de la Federación durante el ejercicio 2024, prioricen la atención de programas para la disminución de carencias sociales así como la asignación de recursos a fin de proteger a la población afectada por desastres naturales; asimismo, para que no se disminuyan los recursos autorizados en programas presupuestales orientados a mejorar los indicadores de carencias sociales del país y a la protección de derechos.

Pág. 214

(Sube a tribuna la diputada Briseida Anabel Magdaleno González, para dar lectura a la propuesta de punto de acuerdo en referencia)

Pág. 218

- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución suscrita por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de exhortar al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, para que, a través de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes se abstenga de seguir presionando a los Sistemas DIF de los 46 municipios del estado de Guanajuato, para separar las Procuradurías Auxiliares de dichos Sistemas, violentando el segundo párrafo del artículo 98-1 de la referida Ley y, en su caso, aprobación de la misma.

Pág. 220

(Sube a tribuna el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, para hablar del punto de acuerdo en referencia)

Pág. 222

- Presentación de la propuesta formulada por la diputada y los

diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política relativa a la modificación de la integración de las comisiones legislativas para la Igualdad de Género y de Gobernación y Puntos Constitucionales y, en su caso, aprobación de la misma.

Pág. 224

- Presentación del informe de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales y las transferencias y ajustes presupuestales del Poder Legislativo del Estado, correspondiente al periodo comprendido del 1 al 30 de septiembre del año en curso, formulado por la Comisión de Administración y, en su caso, aprobación del mismo.

Pág. 227

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Justicia relativo a la iniciativa por la que se reforman diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, de la

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, *en su parte correspondiente únicamente a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato y a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato*, presentada por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (ELD 16OB/LXV-I).

Pág. 229

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Justicia relativo a la iniciativa por la que se adicionan las fracciones VII y VIII recorriéndose las subsecuentes en su orden del artículo 129, y se deroga el artículo segundo transitorio de la Ley de Víctimas para el Estado de Guanajuato, asimismo se deroga la fracción V del artículo 8 y las fracciones IV y VII del artículo 124 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, *en su parte correspondiente únicamente al segundo de los ordenamientos,* presentada por diputado y diputada integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA (ELD 150B/LXV-I).

Pág. 252

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones relativo a la propuesta de punto de acuerdo suscrita por diputada y diputados

integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por el que se exhorta a Protección Civil, cuerpos de Bomberos y cuerpos de Seguridad Ciudadana de los 46 municipios, para que en el ámbito de su competencia, incluyan dentro de sus planes y programas, la capacitación constante para el aprendizaje de lenguaje de señas en la modalidad viso-gestual, como herramienta de interacción con la finalidad de garantizar el derecho de inclusión de las personas con discapacidad para responder con una fluida comunicación en caso de algún siniestro, desastre o emergencia (ELD 300/LXV-PPA).

Pág. 258

(Sube a tribuna la diputada Katya Cristina Soto Escamilla para hablar a favor del dictamen)

Pág. 263

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones relativo a la

propuesta de punto de acuerdo suscrita por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional por el que se exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal para que en ejercicio de la facultad concedida en el artículo 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reconstituya el Fideicomiso Fondo de Desastres Naturales y realice las acciones necesarias para dotarlo de recursos financieros (ELD 351/LXV-PPA).

Pág. 265

(Sube a tribuna el diputado Cuauhtémoc Becerra González para hablar en contra del dictamen)

Pág. 271

(Sube a tribuna el diputado Alejandro Arias Ávila para hablar a favor del dictamen)

Pág. 272

(Sube a tribuna el diputado Bricio Balderas Álvarez para hablar a favor del dictamen)

Pág. 274

(Sube a tribuna el diputado Ernesto Millán Soberanes para rectificación de hechos del diputado que lo antecedió en el uso de la voz)

Pág. 275

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Medio Ambiente relativo a dos propuestas de punto de acuerdo, la primera, suscrita por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de exhortar diversos ayuntamientos en materia de relleno sanitarios y, la segunda, formulada por el diputado Ernesto Millán Soberanes integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de exhortar al Ayuntamiento de Guanajuato, para que revise y atienda la necesidad de contar con un estudio integral que contenga la clausura del actual basurero y la selección del nuevo sitio, y presupueste la cantidad necesaria para su

implementación
(ELD 269/LXV-PPA
y ELD 316/LXV-
PPA).

Pág. 277

(Sube a tribuna la
diputada Martha
Lourdes Ortega
Roque para hablar a
favor del dictamen)

Pág. 293

(Sube a tribuna la
diputada Ruth
Noemi Tiscareño
para hablar a favor
del dictamen)

Pág. 295

(Sube a tribuna el
diputado Aldo Iván
Márquez Becerra,
para hablar a favor
del dictamen)

Pág. 295

(Sube a tribuna el
diputado Ernesto
Millán Soberanes,
para hablar a favor
del dictamen en
referencia)

Pág. 297

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la iniciativa de Ley del Escudo, la Bandera y el Himno del Estado de Guanajuato formulada por el Gobernador del Estado, diputada y

diputados
integrantes de la
Junta de Gobierno y
Coordinación
Política ante la
Sexagésima Quinta
Legislatura del
Congreso del
Estado, el
Presidente del
Congreso del
Estado, y
Magistradas y
Magistrados
integrantes del
Pleno del Supremo
Tribunal de Justicia
del Estado (ELD
563/LXV-I).

Pág. 299

(Sube a tribuna la
diputada Susana
Bermúdez Cano
para hablar a favor
del dictamen)

Pág. 317

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la evaluación de desempeño sobre la percepción ciudadana de los servicios públicos denominada *Cómo Andamos Guanajuato en la Calidad de los Servicios Públicos* practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Doctor Mora, Gto., por el

ejercicio fiscal del año 2022 (ELD 350/LXV-IRASEG).

Pág. 319

- **Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la evaluación de desempeño sobre la percepción ciudadana de los servicios públicos denominada *Cómo Andamos Guanajuato en la Calidad de los Servicios Públicos* practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., por el ejercicio fiscal del año 2022 (ELD 351/LXV-IRASEG).**

Pág. 337

- **Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la evaluación de desempeño sobre la percepción ciudadana de los servicios públicos denominada *Cómo Andamos Guanajuato en la***

***Calidad de los Servicios Públicos* practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Guanajuato, Gto., por el ejercicio fiscal del año 2022 (ELD 352/LXV-IRASEG).**

Pág. 359

- **Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la evaluación de desempeño sobre la percepción ciudadana de los servicios públicos denominada *Cómo Andamos Guanajuato en la Calidad de los Servicios Públicos* practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Huanímaro, Gto., por el ejercicio fiscal del año 2022 (ELD 353/LXV-IRASEG).**

Pág. 378

- **Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la evaluación de desempeño sobre la**

percepción ciudadana de los servicios públicos denominada *Cómo Andamos Guanajuato en la Calidad de los Servicios Públicos* practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Irapuato, Gto., por el ejercicio fiscal del año 2022 (ELD 354/LXV-IRASEG).

Pág. 399

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la evaluación de desempeño sobre la percepción ciudadana de los servicios públicos denominada *Cómo Andamos Guanajuato en la Calidad de los Servicios Públicos* practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Jaral del Progreso, Gto., por el ejercicio fiscal del año 2022 (ELD 355/LXV-IRASEG).

Pág. 421

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado

por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la evaluación de desempeño sobre la percepción ciudadana de los servicios públicos denominada *Cómo Andamos Guanajuato en la Calidad de los Servicios Públicos* practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Jerécuaro, Gto., por el ejercicio fiscal del año 2022 (ELD 356/LXV-IRASEG).

Pág. 440

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la evaluación de desempeño sobre la percepción ciudadana de los servicios públicos denominada *Cómo Andamos Guanajuato en la Calidad de los Servicios Públicos* practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de León, Gto., por el ejercicio fiscal del año 2022 (ELD 357/LXV-IRASEG).

Pág. 458

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la evaluación de desempeño sobre la percepción ciudadana de los servicios públicos denominada *Cómo Andamos Guanajuato en la Calidad de los Servicios Públicos* practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Manuel Doblado, Gto., por el ejercicio fiscal del año 2022 (ELD 358/LXV-IRASEG).

Pág. 477

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la evaluación de desempeño sobre la percepción ciudadana de los servicios públicos denominada *Cómo Andamos Guanajuato en la Calidad de los Servicios Públicos* practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la

administración municipal de Moroleón, Gto., por el ejercicio fiscal del año 2022 (ELD 359/LXV-IRASEG).

Pág. 496

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la evaluación de desempeño sobre la percepción ciudadana de los servicios públicos denominada *Cómo Andamos Guanajuato en la Calidad de los Servicios Públicos* practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Ocampo, Gto., por el ejercicio fiscal del año 2022 (ELD 360/LXV-IRASEG).

Pág. 514

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la evaluación de desempeño sobre la percepción ciudadana de los servicios públicos denominada *Cómo Andamos*

Guanajuato en la Calidad de los Servicios Públicos practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Pénjamo, Gto., por el ejercicio fiscal del año 2022 (ELD 361/LXV-IRASEG).

Pág. 533

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la evaluación de desempeño sobre la percepción ciudadana de los servicios públicos denominada ***Cómo Andamos Guanajuato en la Calidad de los Servicios Públicos*** practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Pueblo Nuevo, Gto., por el ejercicio fiscal del año 2022 (ELD 362/LXV-IRASEG).

Pág. 552

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la evaluación de

desempeño sobre la percepción ciudadana de los servicios públicos denominada ***Cómo Andamos Guanajuato en la Calidad de los Servicios Públicos*** practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Purísima del Rincón, Gto., por el ejercicio fiscal del año 2022 (ELD 363/LXV-IRASEG).

Pág. 571

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la evaluación de desempeño sobre la percepción ciudadana de los servicios públicos denominada ***Cómo Andamos Guanajuato en la Calidad de los Servicios Públicos*** practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Romita, Gto., por el ejercicio fiscal del año 2022 (ELD 364/LXV-IRASEG).

Pág. 590

- Discusión y, en su caso, aprobación del

dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la evaluación de desempeño sobre la percepción ciudadana de los servicios públicos denominada *Cómo Andamos Guanajuato en la Calidad de los Servicios Públicos* practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Salamanca, Gto., por el ejercicio fiscal del año 2022 (ELD 365/LXV-IRASEG).

Pág. 608

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la evaluación de desempeño sobre la percepción ciudadana de los servicios públicos denominada *Cómo Andamos Guanajuato en la Calidad de los Servicios Públicos* practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Salvatierra, Gto., por el ejercicio fiscal del

año 2022 (ELD 366/LXV-IRASEG).

Pág. 627

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la evaluación de desempeño sobre la percepción ciudadana de los servicios públicos denominada *Cómo Andamos Guanajuato en la Calidad de los Servicios Públicos* practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de San Diego de la Unión, Gto., por el ejercicio fiscal del año 2022 (ELD 367/LXV-IRASEG).

Pág. 646

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la evaluación de desempeño sobre la percepción ciudadana de los servicios públicos denominada *Cómo Andamos Guanajuato en la Calidad de los Servicios Públicos* practicada por la

Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de San Felipe, Gto., por el ejercicio fiscal del año 2022 (ELD 368/LXV-IRASEG).

Pág. 665

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la evaluación de desempeño sobre la percepción ciudadana de los servicios públicos denominada *Cómo Andamos Guanajuato en la Calidad de los Servicios Públicos* practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de San Francisco del Rincón, Gto., por el ejercicio fiscal del año 2022 (ELD 369/LXV-IRASEG).

Pág. 684

- Asuntos generales.

Pág. 702

(Sube a tribuna el diputado Gerardo Fernández González para hablar de su tema "Jesús Osiel Baena Saucedo")

Pág. 703

(Sube a tribuna el diputado David Martínez Mendizábal para hablar del tema "Bienestar")

Pág. 704

(Sube a tribuna el Diputado Aldo Márquez Becerra, para rectificar hechos del diputado que le antecedió el uso de la voz)

Pág. 706

(Sube a tribuna el diputado David Martínez Mendizabal, para hablar rectificación de hechos del diputado que le antecedió en el uso de la voz)

Pág. 707

(Sube a tribuna el diputado Aldo Iván Márquez Becerra, para rectificación de hechos del diputado que le antecedió en el uso de la voz)

Pág. 708

(Sube a tribuna el diputado David Martínez Mendizabal, para rectificación de hechos del diputado que le antecedió en el uso de la voz)

Pág. 709

(Sube a tribuna el diputado Ernesto Alejandro Prieto

**Gallardo, para
rectificación de
hechos del diputado
Aldo Iván Márquez
Becerra)**

Pág. 710

**(Sube a tribuna el
diputado Ernesto
Millán Soberanes,
para hablar en
asuntos de interés
general)**

Pág. 711

PRESIDENCIA DEL DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALIM ALLE.



- La Presidencia.- Muy buenos días, se pide a la Secretaría certificar el cuórum conforme al registro de asistencia del sistema electrónico. Informo a la Asamblea que se solicitó justificar la inasistencia a la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández a la Sesión Ordinaria celebrada el 9 de noviembre del año en curso, tal como se manifiesta en el escrito remitido previamente a esta Presidencia, de conformidad con el artículo 28 de nuestra Ley Orgánica, en consecuencia se tiene por justificada la inasistencia.

- La Secretaría.- La asistencia es de 23 diputadas y diputados Presidente, tenemos cuórum.

- La Presidencia.- Siendo las **10:36 (Diez treinta y seis)** de la mañana, se abre la sesión.

(Se instruye a la Secretaría a dar lectura al orden del día)



⇒ **LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.²**

- Orden del día -

I.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. **II.-** Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria celebrada el 9 de noviembre del año en curso. **III.-** Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas. **IV.-** Presentación del escrito suscrito por la diputada Yulma Rocha Aguilar a través del cual comunica su decisión de separarse del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. **V.-** Presentación del escrito formulado por el diputado Alejandro Arias Ávila coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional por el que comunica modificación en la integración de dicho Grupo Parlamentario. **VI.-** Presentación de los expedientes que contienen las propuestas para la renovación de la Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, que remitió el Secretario General del Congreso del Estado. **VII.-** Presentación de la iniciativa suscrita por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional por la que se

² https://congreso-bgto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/31503/01_Orden_del_dia_16_noviembre_2023_v3.pdf

reforma el artículo 11 y se adiciona la fracción VII al artículo 14 de la Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato. **VIII.-** Presentación de la iniciativa formulada por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional por la que se reforman los artículos 6 y 15 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato. **IX.-** Presentación de la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Guanajuato, de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Guanajuato y de la Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato. **X.-** Presentación de la iniciativa formulada por la diputada Martha Edith Moreno Valencia integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a fin de adicionar un cuarto párrafo al artículo 10, recorriéndose en su orden los subsecuentes de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato. **XI.-** Presentación de la iniciativa suscrita por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA por la que se adicionan una fracción XIII al artículo 2 y un segundo párrafo al artículo 8 de la Ley para las Juventudes del Estado de Guanajuato. **XII.-** Presentación de las iniciativas de leyes de ingresos para los municipios de Abasolo, Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Atarjea, Celaya, Coroneo, Cortazar, Cuerámara, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, Huanímaro, Irapuato, Jerécuaro, León, Manuel Doblado, Moroleón, Ocampo, Pénjamo, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, Salvatierra, San Diego de la Unión, San Felipe, San José Iturbide, San Luis de la Paz, Santa Cruz de Juventino Rosas, Santiago Maravatío, Silao de la Victoria, Tarandacuao, Tarimoro, Tierra Blanca, Uriangato, Valle de Santiago, Victoria, Xichú y Yuriria para el ejercicio fiscal del año 2024. **XIII.-** Presentación de los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato relativos a las revisiones de las cuentas públicas municipales de Atarjea, Cortazar, Cuerámara, Manuel Doblado y Tarimoro; así como a las auditorías practicadas a la infraestructura pública municipal respecto a las operaciones realizadas por las administraciones municipales de Doctor Mora, Ocampo, San

Diego de la Unión, San Francisco del Rincón, San Luis de la Paz y Santiago Maravatío, correspondientes al ejercicio fiscal 2022. **XIV.-** Presentación de la propuesta de punto de acuerdo suscrita por la diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional por el que se exhorta al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, para que en ejercicio de sus facultades realice las acciones pertinentes que permitan dotar de infraestructura, personal especializado y medicamentos a las clínicas del Estado de Guanajuato, a fin de que la atención oncológica y de enfermedades graves sean atendidas con debida oportunidad y diligencia. **XV.-** Presentación de la propuesta de punto de acuerdo suscrita por el diputado David Martínez Mendizábal integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a fin de exhortar a la Secretaria de Desarrollo Social y Humano del Estado de Guanajuato, Libia Denisse García Muñoz Ledo, para que lleve a cabo la evaluación del impacto que ha tenido la política de desarrollo social estatal en el combate a la pobreza en Guanajuato, determinando la contribución y peso específico de los diferentes factores y políticas concurrentes en el territorio guanajuatense que explican la reducción de pobreza en la entidad. **XVI.-** Presentación de la propuesta de punto de acuerdo formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a fin de exhortar al Gobierno Federal, para que las adecuaciones que se realicen en el ejercicio del Presupuesto de Egresos de la Federación durante el ejercicio 2024, prioricen la atención de programas para la disminución de carencias sociales así como la asignación de recursos a fin de proteger a la población afectada por desastres naturales; asimismo, para que no se disminuyan los recursos autorizados en programas presupuestales orientados a mejorar los indicadores de carencias sociales del país y a la protección de derechos. **XVII.-** Presentación de la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución suscrita por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de exhortar al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, para que, a través de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes se abstenga de seguir

presionando a los Sistemas DIF de los 46 municipios del estado de Guanajuato, para separar las Procuradurías Auxiliares de dichos Sistemas, violentando el segundo párrafo del artículo 98-1 de la referida Ley y, en su caso, aprobación de la misma. **XVIII.-** Presentación de la propuesta formulada por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política relativa a la modificación de la integración de las comisiones legislativas para la Igualdad de Género y de Gobernación y Puntos Constitucionales y, en su caso, aprobación de la misma. **XIX.-** Presentación del informe de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales y las transferencias y ajustes presupuestales del Poder Legislativo del Estado, correspondiente al periodo comprendido del 1 al 30 de septiembre del año en curso, formulado por la Comisión de Administración y, en su caso, aprobación del mismo. **XX.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Justicia relativo a la iniciativa por la que se reforman diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, *en su parte correspondiente únicamente a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato y a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato*, presentada por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (ELD 160B/LXV-I). **XXI.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Justicia relativo a la iniciativa por la que se adicionan las fracciones VII y VIII recorriéndose las subsecuentes en su orden del artículo 129, y se deroga el artículo segundo transitorio de la Ley de Víctimas para el Estado de Guanajuato, asimismo se deroga la fracción V del artículo

8 y las fracciones IV y VII del artículo 124 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, *en su parte correspondiente únicamente al segundo de los ordenamientos*, presentada por diputado y diputada integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA (ELD 150B/LXV-I). **XXII.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones relativo a la propuesta de punto de acuerdo suscrita por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por el que se exhorta a Protección Civil, cuerpos de Bomberos y cuerpos de Seguridad Ciudadana de los 46 municipios, para que en el ámbito de su competencia, incluyan dentro de sus planes y programas, la capacitación constante para el aprendizaje de lenguaje de señas en la modalidad viso-gestual, como herramienta de interacción con la finalidad de garantizar el derecho de inclusión de las personas con discapacidad para responder con una fluida comunicación en caso de algún siniestro, desastre o emergencia (ELD 300/LXV-PPA). **XXIII.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones relativo a la propuesta de punto de acuerdo suscrita por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional por el que se exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal para que en ejercicio de la facultad concedida en el artículo 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reconstituya el Fideicomiso Fondo de Desastres Naturales y realice las acciones necesarias para dotarlo de recursos financieros (ELD 351/LXV-PPA). **XXIV.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Medio Ambiente relativo a dos propuestas de punto de acuerdo, la primera, suscrita por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de exhortar diversos ayuntamientos en materia de relleno sanitarios y, la segunda, formulada por el diputado Ernesto Millán Soberanes integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de exhortar al Ayuntamiento de Guanajuato, para que revise y atienda la necesidad de contar con un estudio integral que contenga la clausura del actual basurero y la selección del nuevo sitio, y presupueste la

cantidad necesaria para su implementación (ELD 269/LXV-PPA y ELD 316/LXV-PPA). **XXV.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la iniciativa de Ley del Escudo, la Bandera y el Himno del Estado de Guanajuato formulada por el Gobernador del Estado, diputada y diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política ante la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, el Presidente del Congreso del Estado, y Magistradas y Magistrados integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado (ELD 563/LXV-I). **XXVI.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la evaluación de desempeño sobre la percepción ciudadana de los servicios públicos denominada *Cómo Andamos Guanajuato en la Calidad de los Servicios Públicos* practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Doctor Mora, Gto., por el ejercicio fiscal del año 2022 (ELD 350/LXV-IRASEG). **XXVII.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la evaluación de desempeño sobre la percepción ciudadana de los servicios públicos denominada *Cómo Andamos Guanajuato en la Calidad de los Servicios Públicos* practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., por el ejercicio fiscal del año 2022 (ELD 351/LXV-IRASEG). **XXVIII.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la evaluación de desempeño sobre la percepción ciudadana de los servicios públicos denominada *Cómo Andamos Guanajuato en la Calidad de los Servicios Públicos* practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Guanajuato, Gto., por el ejercicio fiscal del año 2022 (ELD 352/LXV-IRASEG). **XXIX.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la evaluación de desempeño sobre la percepción ciudadana de los servicios públicos denominada *Cómo Andamos Guanajuato en la Calidad de los*

Servicios Públicos practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Huanímaro, Gto., por el ejercicio fiscal del año 2022 (ELD 353/LXV-IRASEG). **XXX.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la evaluación de desempeño sobre la percepción ciudadana de los servicios públicos denominada *Cómo Andamos Guanajuato en la Calidad de los Servicios Públicos* practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Irapuato, Gto., por el ejercicio fiscal del año 2022 (ELD 354/LXV-IRASEG). **XXXI.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la evaluación de desempeño sobre la percepción ciudadana de los servicios públicos denominada *Cómo Andamos Guanajuato en la Calidad de los Servicios Públicos* practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Jaral del Progreso, Gto., por el ejercicio fiscal del año 2022 (ELD 355/LXV-IRASEG). **XXXII.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la evaluación de desempeño sobre la percepción ciudadana de los servicios públicos denominada *Cómo Andamos Guanajuato en la Calidad de los Servicios Públicos* practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Jerécuaro, Gto., por el ejercicio fiscal del año 2022 (ELD 356/LXV-IRASEG). **XXXIII.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la evaluación de desempeño sobre la percepción ciudadana de los servicios públicos denominada *Cómo Andamos Guanajuato en la Calidad de los Servicios Públicos* practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de León, Gto., por el ejercicio fiscal del año 2022 (ELD 357/LXV-IRASEG). **XXXIV.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la evaluación de desempeño sobre la percepción ciudadana de los servicios públicos denominada *Cómo Andamos Guanajuato en la Calidad de los Servicios*

Servicios Públicos practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Manuel Doblado, Gto., por el ejercicio fiscal del año 2022 (ELD 358/LXV-IRASEG). XXXV.- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la evaluación de desempeño sobre la percepción ciudadana de los servicios públicos denominada *Cómo Andamos Guanajuato en la Calidad de los Servicios Públicos* practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Moroleón, Gto., por el ejercicio fiscal del año 2022 (ELD 359/LXV-IRASEG). XXXVI.- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la evaluación de desempeño sobre la percepción ciudadana de los servicios públicos denominada *Cómo Andamos Guanajuato en la Calidad de los Servicios Públicos* practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Ocampo, Gto., por el ejercicio fiscal del año 2022 (ELD 360/LXV-IRASEG). XXXVII.- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la evaluación de desempeño sobre la percepción ciudadana de los servicios públicos denominada *Cómo Andamos Guanajuato en la Calidad de los Servicios Públicos* practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Pénjamo, Gto., por el ejercicio fiscal del año 2022 (ELD 361/LXV-IRASEG). XXXVIII.- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la evaluación de desempeño sobre la percepción ciudadana de los servicios públicos denominada *Cómo Andamos Guanajuato en la Calidad de los Servicios Públicos* practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Pueblo Nuevo, Gto., por el ejercicio fiscal del año 2022 (ELD 362/LXV-IRASEG). XXXIX.- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la evaluación de desempeño sobre la percepción ciudadana de los servicios públicos denominada *Cómo Andamos Guanajuato en la Calidad de los*

Servicios Públicos practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Purísima del Rincón, Gto., por el ejercicio fiscal del año 2022 (ELD 363/LXV-IRASEG). XL- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la evaluación de desempeño sobre la percepción ciudadana de los servicios públicos denominada *Cómo Andamos Guanajuato en la Calidad de los Servicios Públicos* practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Romita, Gto., por el ejercicio fiscal del año 2022 (ELD 364/LXV-IRASEG). XLI.- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la evaluación de desempeño sobre la percepción ciudadana de los servicios públicos denominada *Cómo Andamos Guanajuato en la Calidad de los Servicios Públicos* practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Salamanca, Gto., por el ejercicio fiscal del año 2022 (ELD 365/LXV-IRASEG). XLII.- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la evaluación de desempeño sobre la percepción ciudadana de los servicios públicos denominada *Cómo Andamos Guanajuato en la Calidad de los Servicios Públicos* practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Salvatierra, Gto., por el ejercicio fiscal del año 2022 (ELD 366/LXV-IRASEG). XLIII.- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la evaluación de desempeño sobre la percepción ciudadana de los servicios públicos denominada *Cómo Andamos Guanajuato en la Calidad de los Servicios Públicos* practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de San Diego de la Unión, Gto., por el ejercicio fiscal del año 2022 (ELD 367/LXV-IRASEG). XLIV.- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la evaluación de desempeño sobre la percepción ciudadana de los servicios públicos denominada *Cómo Andamos Guanajuato en la Calidad de los*

Servicios Públicos practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de San Felipe, Gto., por el ejercicio fiscal del año 2022 (ELD 368/LXV-IRASEG). XLV.- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la evaluación de desempeño sobre la percepción ciudadana de los servicios públicos denominada *Cómo Andamos Guanajuato en la Calidad de los Servicios Públicos* practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de San Francisco del Rincón, Gto., por el ejercicio fiscal del año 2022 (ELD 369/LXV-IRASEG). XLVI.- Asuntos generales.

- **La Presidencia.-** Muchas gracias secretario. La propuesta de orden del día está en consideración si desean hacer uso de la palabra indíquelo de esta presidencia. En virtud de que nadie desea hacer uso de la palabra se ruega a la secretaría que, en votación económica a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse el orden del día puesto a su consideración.

(se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.-** En votación económica se les pregunta si se aprueba el orden del día mediante el sistema electrónico. ¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

(se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.-** Se registraron 26 votos a favor y ningún voto en contra señor Presidente.

- **La Presidencia.-** El orden del día ha sido aprobado por unanimidad.

³ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/315

- **La Presidencia.-** Doy cuenta de la incorporación a las 10:50 de la mañana el diputado César Larrondo, de Dessire Angel Rocha, del diputado Gerardo Fernández, de la diputada Martha Guadalupe Hernández, de la diputada Martha Lourdes Ortega y de la diputada Noemí Márquez.

⇒ **LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 9 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.³**

**ACTA NÚMERO 82
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE GUANAJUATO
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
TERCER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL SESIÓN CELEBRADA
EL 9 DE NOVIEMBRE DE 2023
PRESIDENCIA DEL DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL
SALIM ALLE**

En la ciudad de Guanajuato, capital del Estado del mismo nombre, en el salón de sesiones del recinto oficial se reunieron las diputadas y los diputados que integran la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato a efecto de llevar a cabo la sesión ordinaria, en los términos de la convocatoria, la cual tuvo el siguiente desarrollo: - - - - -

La presidencia solicitó a la secretaría certificar el cuórum conforme al registro de asistencia del sistema electrónico. - - - - -

Se registró la presencia de veinticuatro diputadas y diputados a través del sistema electrónico. Las diputadas Dessire Angel Rocha, Janet Melanie Murillo Chávez, Martha Edith Moreno Valencia y Martha Lourdes Ortega Roque y el diputado Gerardo Fernández González se incorporaron a la sesión durante el desahogo del punto uno del orden; las diputadas Lilia Margarita Rionda Salas, María de la Luz Hernández Martínez y Yulma Rocha Aguilar, en el desahogo de los puntos cuatro, cinco y seis del orden del día, respectivamente; las diputadas Katya Cristina Soto Escamilla y Hades Berenice Aguilar

04/02 Acta_nu_mero_82_sesio_n_ordinaria_del_9_de_noviembre_de_2023.pdf

Castillo en el punto catorce; y el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo en el punto quince. Se registró la inasistencia de la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández. -
- La presidencia calificó de justificadas las inasistencias de la diputada Briseida Anabel Magdaleno González y del diputado Rolando Fortino Alcántar Rojas a la sesión ordinaria celebrada el uno de noviembre del año en curso, en virtud de los oficios remitidos de conformidad con el artículo veintiocho de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. -----

Comprobado el cuórum legal, la presidencia declaró abierta la sesión a las diez horas con treinta y cinco minutos del nueve de noviembre de dos mil veintitrés. -----

La secretaría por instrucción de la presidencia dio lectura al orden del día; mismo que, en la modalidad electrónica, resultó aprobado por unanimidad de los presentes en votación económica, con veintiocho votos. - -

En votación económica -en la modalidad electrónica- se aprobó por unanimidad de los presentes, sin discusión, con veintiocho votos, la dispensa de lectura del acta de la sesión ordinaria celebrada el uno de noviembre del año en curso. En los mismos términos se aprobó el acta de referencia, con veintinueve votos. -----

En votación económica -en la modalidad electrónica- se aprobó por unanimidad de los presentes, sin discusión, con veintinueve votos, la dispensa de lectura de las comunicaciones y correspondencia recibidas, en razón de encontrarse en la Gaceta Parlamentaria. -----

La presidencia ordenó ejecutarlos acuerdos dictados a las comunicaciones y correspondencia recibidas. -----

A petición de la presidencia, el diputado Cuauhtémoc Becerra González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA dio lectura a la exposición de motivos de su iniciativa a efecto de reformar el tercer párrafo del artículo veinte y el artículo doscientos treinta y siete del Código Penal del Estado de Guanajuato (ELD 597/LXV-I). Concluida la lectura, la presidencia turnó la iniciativa a la Comisión de Justicia, para su estudio y dictamen, con fundamento en el artículo ciento trece -fracción segunda- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. -----

A solicitud de la presidencia, la diputada Susana Bermúdez Cano dio lectura a

la exposición de motivos de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato (ELD 598A/LXV-I), del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato (ELD 598B/LXV-I) y de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato (ELD 598C/LXV-I). Una vez lo cual, se turnó la iniciativa para su estudio y dictamen, en la parte correspondiente a la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo ciento once - fracción segunda-; lo relativo al Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato a la Comisión de Justicia, con fundamento en el artículo ciento trece -fracción segunda; y lo referente a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato a la Comisión de Asuntos Municipales, con fundamento en el artículo ciento cuatro - fracción primera- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. -----

Por indicación de la presidencia, la diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por ella y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato (ELD 599/LXV-I). Concluida la lectura, la presidencia turnó la iniciativa a la Comisión de Salud Pública, para su estudio y dictamen, con fundamento en el artículo ciento dieciocho - fracción primera- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. - La presidencia dio la bienvenida a alumnos y maestros de la Universidad de La Salle Bajío - de la carrera de Gobernanza y Políticas Públicas, Criminología y Derecho-; de la Universidad de Guanajuato -de la carrera de Derecho y Ciencias Políticas-; de la Telesecundaria número quinientos ochenta y tres de León -alumnos de tercer grado-; del Bachillerato Bivalente Militarizado uno; y del Telebachillerato de la comunidad de Duarte del municipio de León, invitados por el diputado Aldo Iván Márquez Becerra. -----

A solicitud de la presidencia, el diputado Aldo Iván Márquez Becerra dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato y de la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios (ELD 600/LXV-I). Una vez lo cual se turnó la iniciativa para su estudio y dictamen a las Comisiones Unidas de Desarrollo Económico y Social y de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, con fundamento en los artículos ciento siete -fracción primera- y ciento nueve -fracción primera- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. - - - - -

La presidencia dio cuenta con la iniciativa formulada por la diputada Irma Leticia González Sánchez integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA por la que se adiciona el artículo setenta y cuatro-dos a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato (ELD 601/LXV-I); y la turnó a la Comisión de Asuntos Municipales, para su estudio y dictamen, con fundamento en el artículo ciento cuatro -fracción primera- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. - - - - -

Por indicación de la presidencia, la diputada Dessire Angel Rocha de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano dio lectura a la exposición de motivos de su iniciativa a efecto de adicionar una fracción décima quinta, recorriendo en su orden las subsecuentes, al artículo cien y un artículo ciento quince Bis a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato (ELD 602/LXV-I). Concluida la lectura, la presidencia turnó la iniciativa a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen, con fundamento en el artículo ciento once -fracción segunda- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. -

La presidencia dio cuenta con la iniciativa suscrita por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA por la que se adiciona un segundo párrafo al artículo catorce de la Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios (ELD 603/LXV-I); y la turnó a la Comisión de

Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, para su estudio y dictamen, con fundamento en el artículo ciento nueve -fracción sexta- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. - - - - -

La presidencia dio la bienvenida a un grupo de alumnos del Instituto Universitario del Centro de México EDUCEM de municipio de León, invitados por el diputado Alejandro Arias Ávila. - - - - -

La presidencia dio cuenta con la iniciativa formulada por el ayuntamiento de León, Guanajuato, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios (ELD 604/LXV-I); y la turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen, con fundamento en los artículos ciento doce -fracción primera- y ciento once -fracción décima quinta-; así como en el último párrafo de dichos artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. -

La presidencia dio cuenta de las iniciativas de leyes de ingresos para los municipios de Jaral del Progreso (ELD 605/LXV-I) y Pueblo Nuevo (ELD 606/LXV-I), para el ejercicio fiscal del año dos mil veinticuatro; mismas que se turnaron a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en los artículos ciento doce -fracción segunda- y ciento once -fracción décima sexta-, así como en el último párrafo de dichos artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para estudio y dictamen. - - - - -

La presidencia dio cuenta con los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato relativos a las revisiones de las cuentas públicas municipales de Huanímaro (398/LXV-IRASEG) y Santa Catarina (399/LXV-IRASEG); y a las auditorías practicadas a la infraestructura pública municipal respecto a las operaciones realizadas por las administraciones municipales de Irapuato (400/LXV-IRASEG) y Santa Catarina (401/LXV-IRASEG), correspondientes al ejercicio fiscal dos mil veintidós; y los turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, con fundamento en el artículo ciento doce -fracción décima segunda- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para su estudio y dictamen. - - - - -

A petición de la presidencia, la diputada Martha Guadalupe Hernández Camarena dio lectura a la propuesta de punto de acuerdo suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional para exhortar a la Secretaría de Gobernación y al Instituto Nacional de Migración, a efecto de fortalecer y mejorar mecanismos, protocolos de actuación y políticas públicas, a fin de garantizar el pleno respeto a los derechos de las personas migrantes, en una estrategia conjunta de colaboración con los gobiernos de los estados, los ayuntamientos y las organizaciones de la sociedad civil en México (ELD 353/LXV-PPA). Concluida la lectura, la presidencia turnó la propuesta de punto de acuerdo a la Comisión de Atención al Migrante, para su estudio y dictamen, con fundamento en el artículo ciento cinco -fracción cuarta- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. -

Por indicación de la presidencia, la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA dio lectura a su propuesta de punto de acuerdo a efecto de que la Auditoría Superior del Estado realice una auditoría específica al Poder Ejecutivo del Estado a los programas sociales a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano durante el ejercicio fiscal dos mil veintitrés (ELD 354/LXV- PPA). Agotada la lectura, la presidencia turnó la propuesta de punto de acuerdo a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, para su estudio y dictamen, con fundamento en el artículo ciento doce -fracción décima quinta- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. -

A solicitud de la presidencia, el diputado Gerardo Fernández González dio lectura a la propuesta de punto de acuerdo suscrita por él y la diputada integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México por la que se exhorta a la Secretaría de Salud Federal para que, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo doscientos cincuenta y cuatro de la Ley General de Salud, determine medios de control más rigurosos para el expendio de sustancias inhalantes, para la prevención de su consumo por parte de menores de edad e incapaces; establezca sistemas de vigilancia más rigurosos en los establecimientos destinados al expendio y uso de dichas sustancias; y remita a esta soberanía un informe sobre los daños a la salud de las y los

guanajuatenses, provocados por el consumo de sustancias inhalantes; asimismo, para que, en coordinación con la Secretaría de Salud del Estado de Guanajuato, realicen campañas enfocadas a informar sobre el daño que ocasionan los productos inhalables (ELD 355/LXV-PPA). Concluida la lectura, la presidencia turnó la propuesta de punto de acuerdo a la Comisión de Salud Pública, para su estudio y dictamen, con fundamento en el artículo ciento dieciocho -fracciones segunda y tercera- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. - - - - -

A petición de la presidencia, el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA dio lectura a su propuesta de punto de acuerdo a efecto de exhortar al ayuntamiento de Apaseo el Grande y a su Contraloría municipal, para que en ejercicio de sus facultades, atendiendo a lo previsto en el artículo ciento treinta y cuatro de la Constitución Federal, a la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, al Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público en el Municipio de Apaseo el Grande, se investiguen las adquisiciones que se han realizado y, en su caso, se inicien los procedimientos para resarcir los recursos públicos que se han pagado en exceso, en la adquisición de bienes muebles, por un periodo que comprenda toda adjudicación hecha, dentro de los últimos siete años, de acuerdo al plazo mínimo para prescripción de responsabilidades administrativas que se prevé en el artículo ciento catorce de la Constitución Federal (ELD 356/LXV-PPA). Concluida la lectura, la presidencia turnó la propuesta de punto de acuerdo a la Comisión de Asuntos Municipales, para su estudio y dictamen, con fundamento en el artículo ciento cuatro -fracción séptima- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. - - - - -

Al existir votaciones en los siguientes puntos del orden del día, la Mesa Directiva se cercioró de la presencia de las diputadas y los diputados asistentes a la sesión; y la presidencia les solicitó abstenerse de abandonar el salón de sesiones durante las votaciones. - - - - -

La presidencia dio la bienvenida a un grupo de alumnos y docentes de la Secundaria *Doctor Benjamín Lara* y S. del

municipio de Valle de Santiago, invitados por la diputada Dessire Angel Rocha. - - - - -

A solicitud de la presidencia, el diputado César Larrondo Díaz dio lectura a la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por el que se exhorta a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Gobierno Federal y a Seguridad Alimentaria Mexicana, SEGALMEX, a efecto de revisar las Reglas de Operación de los programas en el sector a fin de aumentar alcances bajo una visión más inclusiva; realizar acciones para ampliar la capacidad de almacenamiento de granos en correspondencia con la producción en la Entidad, y se proceda a la liberación de recursos públicos del programa de subsidios denominado Precio de Garantía (ELD 357/LXV-PPA). Agotada la lectura y en los términos solicitados por las y los proponentes se sometió a consideración de la Asamblea declarar el asunto de obvia resolución, sin registrarse intervenciones. Se recabó votación económica -en la modalidad electrónica-, resultando aprobada la obvia resolución por unanimidad de los presentes, al computarse treinta y dos votos. En consecuencia, se sometió a discusión el punto de acuerdo, registrándose la intervención del diputado Ernesto Millán Soberanes para hablar a favor. Concluida la participación, se recabó votación nominal -en la modalidad electrónica- resultando aprobado el punto de acuerdo por unanimidad de los presentes, con treinta y tres votos. La presidencia instruyó remitir el acuerdo aprobado junto con sus consideraciones a los titulares de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y de Seguridad Alimentaria Mexicana, para los efectos conducentes. - - - - -

Con el objeto de agilizar el trámite parlamentario de los asuntos agendados en los puntos del diecinueve al treinta y cuatro del orden del día, y en virtud de haberse proporcionado con anticipación, así como encontrarse en la Gaceta Parlamentaria, la presidencia propuso su dispensa de lectura. De igual forma, propuso que los dictámenes formulados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización agendados en los puntos del veinticinco al treinta y cuatro del orden del día fueran sometidos a discusión y posterior votación en un sólo acto. Puesta a consideración la propuesta, esta resultó

aprobada por unanimidad de los presentes, sin discusión, en votación económica -en la modalidad electrónica- con treinta y dos votos. Por lo que se procedió a desahogar el orden del día en los términos aprobados. - - - - -

Se sometió a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura relativo a la propuesta de punto de acuerdo suscrita por la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, a fin de emitir un respetuoso exhorto a la Secretaría de Educación del Estado de Guanajuato para que impulse una fuerte campaña de educación sexual en las escuelas de la entidad; así como a la Procuraduría Estatal de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes para que en el ámbito de sus atribuciones remita un informe pormenorizado sobre las acciones emprendidas para atender y salvaguardar a niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual (ELD 204/LXV-PPA). Sin registro de intervenciones, se recabó votación y resultó aprobado el dictamen por mayoría, en votación nominal -en la modalidad electrónica- al registrarse veinticuatro votos a favor y nueve votos en contra. En consecuencia, la presidencia instruyó a la Secretaría General para que procediera al archivo definitivo de la propuesta de punto de acuerdo referida en el dictamen aprobado. - - - - -

Se sometió a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de exhortar al Consejo General Universitario y a la Junta Directiva de la Universidad de Guanajuato para que transmitan en vivo por medios electrónicos a través de las redes sociales oficiales de la Universidad de Guanajuato las sesiones que lleven a cabo en el marco del proceso de designación de la nueva persona titular de la Rectoría General (ELD 321/LXV-PPA). Sin registro de intervenciones, se recabó votación y resultó aprobado el dictamen por unanimidad de los presentes, en votación nominal -en la modalidad electrónica- al registrarse treinta y tres votos. En consecuencia, la presidencia instruyó a la Secretaría General para que procediera al archivo definitivo de la propuesta

de punto de acuerdo referida en el dictamen aprobado. -----

Se sometió a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura relativo a la iniciativa formulada por el diputado Cuauhtémoc Becerra González integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar el artículo treinta y cuatro, fracción décima quinta de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato (ELD 475/LXV-I). Se registraron las intervenciones del diputado Cuauhtémoc Becerra González para hablar en contra y de la diputada María de la Luz Hernández Martínez para hablar a favor. Concluidas las participaciones, se recabó votación y resultó aprobado el dictamen por mayoría, en votación nominal -en la modalidad electrónica- al registrarse veintiún votos a favor y seis votos en contra. En consecuencia, la presidencia instruyó a la Secretaría General para que procediera al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado. Se sometió a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones relativo a la propuesta de punto de acuerdo suscrita por la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo y el diputado David Martínez Mendizábal integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA mediante el cual se efectúa un exhorto a la titular de la alcaldía de Irapuato para que remita un informe detallado a esta soberanía sobre las inversiones previstas en materia de seguridad pública en esa demarcación (ELD 190/LXV-PPA). Se registró la intervención de la diputada Yulma Rocha Aguilar para hablar en contra. Agotada la participación, se recabó votación y resultó aprobado el dictamen por mayoría, en votación nominal -en la modalidad electrónica- al registrarse veintiséis votos a favor y siete votos en contra. En consecuencia, la presidencia instruyó a la Secretaría General para que procediera al archivo definitivo de la propuesta de punto de acuerdo referida en el dictamen aprobado. -----

Se sometió a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por el que se exhorta a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para que, en apego

a sus facultades constitucionales y legales, contemplen, en el presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, el incremento de los recursos, del Fondo para el Fortalecimiento de las instituciones de Seguridad Pública en un monto que, como mínimo, permita a las autoridades locales recibir recursos en términos reales a los que se les transfería través del Fondo para el Fortalecimiento de la Seguridad en Entidades Federativas y Municipios (ELD 345/LXV-PPA). Se registraron las intervenciones del diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo para hablar en contra, a quien le rectificó hechos el diputado Jorge Ortiz Ortega y a este le rectificó hechos el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, al cual le rectificó hechos el orador que le antecedió en el uso de la voz; y de la diputada Lilia Margarita Rionda Salas para hablar a favor, quien durante su intervención presentó una propuesta de modificación. Hizo uso de la voz el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo para rectificación de hechos, quien aceptó interpelaciones de la diputada Lilia Margarita Rionda Salas y del diputado David Martínez Mendizábal. Agotadas las intervenciones, la presidencia solicitó a la secretaria dar lectura a la propuesta de modificación presentada por la diputada Lilia Margarita Rionda Salas. Una vez lo cual, se sometió a discusión dicha propuesta, sin registrarse intervenciones, por lo que se recabó la votación y se aprobó por mayoría, en votación nominal -en la modalidad electrónica- al registrarse veinticuatro votos a favor y seis votos en contra. En consecuencia, la presidencia instruyó remitir el acuerdo aprobado al titular del Poder Ejecutivo Federal, para los efectos correspondientes. - -

Se sometió a discusión en lo general el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo a la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, a efecto de que se le autorice la donación a través de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano de diversas áreas de donación, áreas verdes y áreas de vialidades en favor del municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato (ELD 561/LXV-I). Sin registro de intervenciones, se recabó votación y resultó aprobado el dictamen en lo general por unanimidad de los presentes, en votación nominal -en la modalidad electrónica- con treinta votos. Se sometió a discusión el dictamen en lo particular, sin registrarse intervenciones, por lo que la

presidencia declaró tener por aprobados los artículos contenidos en el dictamen e instruyó remitir al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado para los efectos constitucionales de su competencia. -----

Se sometieron a discusión los dictámenes formulados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización -contenidos en los puntos del veinticinco al treinta y cuatro del orden del día- relativos a: 1. Informe de resultados de la evaluación de desempeño sobre la percepción ciudadana de los servicios públicos denominada *Cómo Andamos Guanajuato en la Calidad de los Servicios Públicos* practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Abasolo, Guanajuato, por el ejercicio fiscal del año dos mil veintidós (ELD 340/LXV-IRASEG); 2. Informe de resultados de la evaluación de desempeño sobre la percepción ciudadana de los servicios públicos denominada *Cómo Andamos Guanajuato en la Calidad de los Servicios Públicos* practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Acámbaro, Guanajuato, por el ejercicio fiscal del año dos mil veintidós (ELD 341/LXV-IRASEG); 3. Informe de resultados de la evaluación de desempeño sobre la percepción ciudadana de los servicios públicos denominada *Cómo Andamos Guanajuato en la Calidad de los Servicios Públicos* practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Apaseo el Alto, Guanajuato, por el ejercicio fiscal del año dos mil veintidós (ELD 342/LXV-IRASEG); 4. Informe de resultados de la evaluación de desempeño sobre la percepción ciudadana de los servicios públicos denominada *Cómo Andamos Guanajuato en la Calidad de los Servicios Públicos* practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Apaseo el Grande, Guanajuato, por el ejercicio fiscal del año dos mil veintidós (ELD 343/LXV-IRASEG); 5. Informe de resultados de la evaluación de desempeño sobre la percepción ciudadana de los servicios públicos denominada *Cómo Andamos Guanajuato en la Calidad de los Servicios Públicos* practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Atarjea, Guanajuato, por el ejercicio fiscal del año dos mil veintidós (ELD 344/LXV-IRASEG); 6. Informe de resultados de

la evaluación de desempeño sobre la percepción ciudadana de los servicios públicos denominada *Cómo Andamos Guanajuato en la Calidad de los Servicios Públicos* practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Celaya, Guanajuato, por el ejercicio fiscal del año dos mil veintidós (ELD 345/LXV-IRASEG); 7. Informe de resultados de la evaluación de desempeño sobre la percepción ciudadana de los servicios públicos denominada *Cómo Andamos Guanajuato en la Calidad de los Servicios Públicos* practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Comonfort, Guanajuato, por el ejercicio fiscal del año dos mil veintidós (ELD 346/LXV-IRASEG); 8. Informe de resultados de la evaluación de desempeño sobre la percepción ciudadana de los servicios públicos denominada *Cómo Andamos Guanajuato en la Calidad de los Servicios Públicos* practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Coroneo, Guanajuato, por el ejercicio fiscal del año dos mil veintidós (ELD 347/LXV-IRASEG); 9. Informe de resultados de la evaluación de desempeño sobre la percepción ciudadana de los servicios públicos denominada *Cómo Andamos Guanajuato en la Calidad de los Servicios Públicos* practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Cortazar, Guanajuato, por el ejercicio fiscal del año dos mil veintidós (ELD 348/LXV-IRASEG); y 10. Informe de resultados de la evaluación de desempeño sobre la percepción ciudadana de los servicios públicos denominada *Cómo Andamos Guanajuato en la Calidad de los Servicios Públicos* practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Cuernavaca, Guanajuato, por el ejercicio fiscal del año dos mil veintidós (ELD 349/LXV-IRASEG). Al no registrarse intervenciones se recabó votación nominal - en la modalidad electrónica- resultando aprobados los dictámenes por mayoría, al computarse veintitrés votos a favor y siete votos en contra. La presidencia, con fundamento en el artículo treinta y siete -fracción sexta- de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, ordenó remitir los acuerdos aprobados junto con sus dictámenes y los informes de resultados a la Auditoría

Superior del Estado de Guanajuato, para efectos de su notificación. -----

En el apartado de asuntos generales, se registraron las participaciones de los diputados Bricio Balderas Álvarez, con el tema *viajar al futuro*, David Martínez Mendizábal, con el tema *persecución* y Ernesto Millán Soberanes, con el tema *pachanga*. ----

La secretaría informó que se habían agotado los asuntos listados en el orden del día, que la asistencia a la sesión había sido de treinta y cinco diputadas y diputados, que se registró la inasistencia de la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández y que se retiraron con permiso de la presidencia las diputadas Irma Leticia González Sánchez, Dessire Angel Rocha y Ruth Noemí Tiscareño Agoitia. -----

La presidencia expresó que, en virtud de que el cuórum de asistencia se había mantenido, no procedería a instruir a la secretaría a un nuevo pase de lista; por lo que levantó la sesión siendo las catorce horas con diez minutos e indicó que se citaría para la siguiente por conducto de la Secretaría General. -----

Las intervenciones de las diputadas y de los diputados registradas durante la presente sesión, se contienen íntegramente en versión mecanográfica y forman parte de la presente acta. Así como los oficios por los que se solicitó la justificación de las inasistencias de la diputada Briseida Anabel Magdaleno González y del diputado Rolando Fortino Alcántar Rojas a la sesión celebrada el uno de noviembre del año en curso; y la propuesta formulada por la diputada Lilia Margarita Rionda Salas. Damos fe. -----

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALIM ALLE
Presidente

DIPUTADO CUAUHTEMOC BECERRA GONZÁLEZ
Vicepresidente

DIPUTADO ALDO IVÁN MÁRQUEZ BECERRA
Primer secretario

DIPUTADA JANET MELANIE MURILLO CHÁVEZ
Segunda secretaria

- **La Presidencia.**- Para desahogar el siguiente punto del orden del día se propone se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria celebrada el 9 de noviembre del año en curso, misma que se encuentra en la Gaceta Parlamentaria. Si desean registrarse con respecto a esta propuesta indíquelo a esta

Presidencia. Al no registrarse participaciones se pide a la Secretaría que en votación económica a través del sistema electrónico, pregunte si se aprueba la propuesta sobre la dispensa.

(se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.**- Se les pregunta si se aprueba la propuesta sobre dispensa de lectura, mediante el sistema electrónico.

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

(se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.**- Se registraron 25 votos a favor y ningún voto en contra Presidente.

- **La Presidencia.**- La dispensa de lectura ha sido aprobada por unanimidad de votos.

- En consecuencia, se procede someter a consideración de este pleno el acta de referencia. Si desean hacer uso de la palabra indíquelo a esta presidencia. Al no registrarse intervenciones se solicita a la secretaría que en votación económica a través del sistema electrónico, pregunte si es de aprobarse el acta.

(se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.**- En votación económica se les pregunta si se aprueba el acta mediante el sistema electrónico. ¿Diputado Millán? gracias diputado, ¿Diputada Susy? ¿Diputada Ruth?

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

(se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.-** Se registraron 26 votos a favor y ningún voto en contra a presidente.

- **La Presidencia.-** El acta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

⇒ **DAR CUENTA CON LAS COMUNICACIONES Y CORRESPONDENCIA RECIBIDAS.**⁴

ASUNTO	ACUERDO
I. Comunicados provenientes de poderes de la Unión y Organismos Autónomos.	
1.01 El titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Gobernación comunica la publicación en el Diario Oficial de la Federación de fecha 8 de mayo del presente año, del Decreto de reformas a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en materia de Centros de Justicia para las Mujeres, derivado del cual se desprenden diversas obligaciones para las legislaturas locales.	Enterados.
1.02 El subcomisionado jurídico del Instituto	Enterados.

Nacional de Migración remite respuesta al punto de acuerdo aprobado por esta Legislatura en el que se exhorta a la Secretaría de Gobernación para que lleve a cabo mesas de análisis y opinión de las autoridades que señala la ley de migración y su reglamento, a fin de reorientar la política migratoria del país; y al Instituto Nacional de Migración a fin de que en las estaciones migratorias o en las estancias provisionales, asista de manera puntual a los migrantes con la garantía de los derechos que se les reconocen, entre ellos, recibir atención médica, psicológica, a una asesoría legal, a comunicarse vía telefónica, a la no discriminación, a denunciar si han sido víctimas de delito, a recibir un espacio digno, tres alimentos al día y enseres básicos de aseo personal, entre otros.

II. Comunicados provenientes de los poderes del Estados y organismos autónomos.

2.01 La Dirección General Jurídica de la Fiscalía General del Estado remite respuesta a la consulta de la	Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Justicia.
---	---

⁴ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/31505/03 Extracto - 16 noviembre 2023.pdf

<p>iniciativa a efecto de reformar, adicionar y derogar diversos artículos de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato, del Código Civil para el Estado de Guanajuato y del Código Penal del Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente a los dos últimos ordenamientos.</p>		<p>2.04</p> <p>La presidenta del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado de Guanajuato remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Guanajuato y de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente al primero de los ordenamientos.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Justicia.</p>
<p>2.02</p> <p>La directora general del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses remite oficio en alcance del oficio IMUG/DG/626/2023 , relativo a la consulta de la propuesta de punto de acuerdo a efecto de exhortar a dicho Instituto para que se atienda la violencia ejercida hacia las mujeres en su conjunto, tanto alumnas y maestra, del SABES Echeveste del Municipio de León, Gto.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura.</p>	<p>2.05</p> <p>La presidenta del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado de Guanajuato remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de adicionar una fracción XXVI al artículo 77, recorriéndose la subsecuente, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Municipales.</p>
<p>2.03</p> <p>La coordinadora general jurídica del Gobierno del Estado remite opinión consolidada con el Archivo General del Estado de la iniciativa de Ley del Escudo, la Bandera y el Himno del Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>	<p>2.06</p> <p>El director del Instituto de Investigaciones Legislativas de este Congreso del Estado remite respuesta a la consulta de la</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Municipales.</p>

<p>iniciativa a efecto de reformar, adicionar y derogar diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.</p>		<p>Estado de Guanajuato.</p>	
<p>2.07 El director del Instituto de Investigaciones Legislativas de este Congreso del Estado remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se adiciona un Capítulo IV al Título Segundo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Municipales.</p>	<p>2.1 La coordinadora general jurídica del Gobierno del Estado remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar la fracción II del artículo 194-b y adicionar el artículo 194-d al Código Penal del Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Justicia.</p>
<p>III. Comunicados provenientes de los ayuntamientos del Estado</p>			
<p>2.08 El director del Instituto de Investigaciones Legislativas de este Congreso del Estado remite respuesta a la solicitud de estudio, respecto de la iniciativa a efecto de adicionar una fracción XXVI al artículo 77, recorriéndose la subsecuente, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Municipales.</p>	<p>3.01 El secretario del ayuntamiento de Celaya, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa de Ley del Escudo, la Bandera y el Himno del Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>
<p>2.09 La coordinadora general jurídica del Gobierno del Estado remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de adicionar un artículo 141 b y una fracción VIII al artículo 153 del Código Penal del</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Justicia.</p>	<p>3.02 El secretario del ayuntamiento de Celaya, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se expide la Ley de Revocación de Mandato para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>
<p></p>	<p></p>	<p>3.03 El secretario del ayuntamiento de Celaya, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se adiciona una fracción XXVI al artículo 77 de la Constitución Política para el Estado de</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>

<p>Guanajuato y se expide la Ley de Gobierno de Coalición para el Estado de Guanajuato.</p>		<p>para el Estado de Guanajuato.</p>	
<p>3.04 El secretario del ayuntamiento de Celaya, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se reforman las fracciones VIII y IX y se adiciona una fracción VIII Bis al artículo 28 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización.</p>	<p>3.07 El secretario del ayuntamiento de Celaya, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se adiciona un Capítulo IV al Título Segundo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Municipales.</p>
<p>3.05 El secretario del ayuntamiento de Celaya, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de adicionar una fracción XXVI al artículo 77, recorriéndose la subsecuente, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Municipales.</p>	<p>3.08 El secretario del ayuntamiento de San Luis de la Paz, Gto., remite copia certificada de la tercera modificación del presupuesto de egresos de la administración pública municipal para el ejercicio fiscal 2023.</p>	<p>Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.</p>
<p>3.06 El secretario del ayuntamiento de Celaya, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar, adicionar y derogar diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Municipales.</p>	<p>3.09 El secretario del ayuntamiento de Uriangato, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa de Ley del Escudo, la Bandera y el Himno del Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>
<p>3.06 El secretario del ayuntamiento de Celaya, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar, adicionar y derogar diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Municipales.</p>	<p>3.1 El secretario del ayuntamiento de Uriangato, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se adiciona una fracción XXVI al artículo 77 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y se</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>

<p>expide la Ley de Gobierno de Coalición para el Estado de Guanajuato.</p>		<p>Guanajuato para el ejercicio fiscal 2024.</p>	
<p>3.11 El secretario del ayuntamiento de Uriangato, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se expide la Ley de Revocación de Mandato para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>	<p>3.14 El secretario del ayuntamiento de Uriangato, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de adicionar una fracción XXVI al artículo 77, recorriéndose la subsecuente, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Municipales.</p>
<p>3.12 El secretario del ayuntamiento de Uriangato, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se reforman las fracciones VIII y IX y se adiciona una fracción VIII Bis al artículo 28 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización.</p>	<p>3.15 El secretario del ayuntamiento de Uriangato, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar, adicionar y derogar diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Municipales.</p>
<p>3.13 El secretario del ayuntamiento de Uriangato, Gto., remite el acuerdo recaído al punto de acuerdo aprobado por esta Legislatura, relativo a la recomendación sobre los montos máximos de las remuneraciones de los integrantes de los ayuntamientos del Estado de</p>	<p>Enterados.</p>	<p>3.16 El secretario del ayuntamiento de Uriangato, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se adiciona un Capítulo IV al Título Segundo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Municipales.</p>
		<p>3.17 El secretario del ayuntamiento de Uriangato, Gto., remite el acuerdo recaído al punto de acuerdo aprobado</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Municipales.</p>

<p>por esta Legislatura, en el cual se exhorta a los 46 ayuntamientos del Estado de Guanajuato, para que promuevan y apoyen a sus órganos internos de control (contralorías municipales), para que, en ejercicio de sus competencias, emitan los lineamientos para el debido cumplimiento de sus Códigos de Ética, y la constitución, organización, atribuciones y funcionamiento de los respectivos Comités de Ética Municipal.</p>		<p>Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.</p>	
<p>3.18</p> <p>El secretario del ayuntamiento de Tarimoro, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se adiciona una fracción XXVI al artículo 77 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y se expide la Ley de Gobierno de Coalición para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>	<p>3.2</p> <p>El secretario del ayuntamiento de Tarimoro, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se adiciona un Capítulo IV al Título Segundo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Municipales.</p>
<p>3.19</p> <p>El secretario del ayuntamiento de Tarimoro, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar, adicionar y derogar diversos artículos de la Ley</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Municipales.</p>	<p>3.21</p> <p>El secretario del ayuntamiento de Tarimoro, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de adicionar el artículo 37 Bis a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>
		<p>3.22</p> <p>El secretario del ayuntamiento de Tarimoro, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa de Ley del Centro de Estudios Constitucionales del Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>
		<p>3.23</p> <p>El secretario del ayuntamiento de Tarimoro, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar el segundo párrafo y adicionar las fracciones de la I a la XIII al artículo 73 de la Ley de los</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables.</p>

<p>Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato.</p>		<p>Comités de Ética Municipal.</p>	
<p>3.24 El secretario del ayuntamiento de Tarimoro, Gto., remite el acuerdo recaído al punto de acuerdo aprobado por esta Legislatura, relativo a la recomendación sobre los montos máximos de las remuneraciones de los integrantes de los ayuntamientos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal 2024.</p>	<p>Enterados.</p>	<p>3.26 El secretario del ayuntamiento de León, Gto., remite respuesta al punto de acuerdo aprobado por esta Legislatura, en el cual se exhorta a los 46 ayuntamientos del Estado de Guanajuato, para que promuevan y apoyen a sus órganos internos de control (contralorías municipales), para que, en ejercicio de sus competencias, emitan los lineamientos para el debido cumplimiento de sus Códigos de Ética, y la constitución, organización, atribuciones y funcionamiento de los respectivos Comités de Ética Municipal.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Municipales.</p>
<p>3.25 El secretario del ayuntamiento de Tarimoro, Gto., remite el acuerdo recaído al punto de acuerdo aprobado por esta Legislatura, en el cual se exhorta a los 46 ayuntamientos del Estado de Guanajuato, para que promuevan y apoyen a sus órganos internos de control (contralorías municipales), para que, en ejercicio de sus competencias, emitan los lineamientos para el debido cumplimiento de sus Códigos de Ética, y la constitución, organización, atribuciones y funcionamiento de los respectivos</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Municipales.</p>	<p>3.27 El secretario del ayuntamiento de Romita, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se reforman las fracciones VIII y IX y se adiciona una fracción VIII Bis al artículo 28 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización.</p>
		<p>3.28</p>	

<p>El secretario del ayuntamiento de Romita, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de adicionar una fracción XXVI al artículo 77, recorriéndose la subsecuente, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Municipales.</p>	<p>adicionar el artículo 37 Bis a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.</p>	<p>Puntos Constitucionales.</p>
<p>3.29</p>		<p>3.32</p>	
<p>El secretario del ayuntamiento de Romita, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar, adicionar y derogar diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Municipales.</p>	<p>El secretario del ayuntamiento de Romita, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa de Ley del Escudo, la Bandera y el Himno del Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>
<p>3.3</p>		<p>3.33</p>	
<p>El secretario del ayuntamiento de Romita, Gto., remite el acuerdo recaído al punto de acuerdo aprobado por esta Legislatura, relativo a la recomendación sobre los montos máximos de las remuneraciones de los integrantes de los ayuntamientos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal 2024.</p>	<p>Enterados.</p>	<p>El secretario del ayuntamiento de Romita, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se adiciona una fracción XXVI al artículo 77 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y se expide la Ley de Gobierno de Coalición para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>
<p>3.31</p>		<p>3.34</p>	
<p>El secretario del ayuntamiento de Romita, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y</p>	<p>El secretario del ayuntamiento de Romita, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se expide la Ley de Revocación de Mandato para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>
<p></p>		<p>3.35</p>	
<p></p>		<p>El secretario del ayuntamiento de Romita, Gto., remite respuesta a la consulta de la</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Municipales.</p>

<p>iniciativa por la que se adiciona un Capítulo IV al Título Segundo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.</p>		<p>Cortazar, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de adicionar un Capítulo V al Título Segundo de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios.</p>	<p>a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.</p>
<p>3.36 El presidente municipal y el secretario del ayuntamiento de Cortázar, Gto., remiten la quinta modificación al presupuesto de ingresos y egresos de la administración municipal; así como la tercera modificación al presupuesto del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y la segunda modificación al presupuesto de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, correspondientes al ejercicio fiscal 2023.</p>	<p>Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.</p>	<p>3.39 El secretario del ayuntamiento de Cortazar, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.</p>
<p>3.37 El secretario del ayuntamiento de Cortazar, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, en materia de perspectiva de género.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.</p>	<p>3.4 El secretario del ayuntamiento de Cortázar, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, en materia de presupuestos, participación ciudadana, planeación, información, evaluación y seguimiento.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.</p>
<p>3.38 El secretario del ayuntamiento de</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó</p>	<p>3.41 El secretario del ayuntamiento de Cortázar, Gto., remite respuesta a la consulta de la</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Salud Pública.</p>

<p>iniciativa de Ley de Asistencia Social y Fortalecimiento Familiar para el Estado de Guanajuato.</p>		<p>respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.</p>	<p>Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>
<p>3.42 El secretario del ayuntamiento de Cortázar, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley para las Juventudes del Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente al segundo ordenamiento.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Municipales.</p>	<p>3.45 El secretario del ayuntamiento de Cortázar, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa que reforma el artículo 19 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>
<p>3.43 El secretario del ayuntamiento de Cortazar, Gto. remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley para las Juventudes del Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente al primer ordenamiento.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Juventud y Deporte.</p>	<p>3.46 El secretario del ayuntamiento de Cortazar, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se reforman las fracciones VIII y IX y se adiciona una fracción VIII Bis al artículo 28 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización.</p>
<p>3.44 El secretario del ayuntamiento de Cortazar, Gto., remite</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a las Comisiones</p>	<p>3.47 El secretario del ayuntamiento de Irapuato, Gto., remite respuesta a la consulta de la</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y</p>

<p>iniciativa de Ley del Escudo, la Bandera y el Himno del Estado de Guanajuato.</p>	<p>Puntos Constitucionales.</p>	<p>consulta de la iniciativa por la que se adiciona una fracción XXVI al artículo 77 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y se expide la Ley de Gobierno de Coalición para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Puntos Constitucionales.</p>
<p>3.48 El secretario del ayuntamiento de Irapuato, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se adiciona una fracción XXVI al artículo 77 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y se expide la Ley de Gobierno de Coalición para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>	<p>3.52 El director general de Apoyo a la Función Edilicia de León, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se adiciona una fracción XXVI al artículo 77 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y se expide la Ley de Gobierno de Coalición para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>
<p>3.49 El secretario del ayuntamiento de Irapuato, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se expide la Ley de Revocación de Mandato para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>	<p>3.53 El director general de Apoyo a la Función Edilicia de León, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar, adicionar y derogar diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Municipales.</p>
<p>3.5 La secretaria del ayuntamiento de Silao de la Victoria, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa de Ley del Escudo, la Bandera y el Himno del Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>	<p>3.54 El director general de Apoyo a la Función Edilicia de León, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de adicionar una</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Municipales.</p>
<p>3.51 La secretaria del ayuntamiento de Silao de la Victoria, Gto., remite respuesta a la</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y</p>		

<p>fracción XXVI al artículo 77, recorriéndose la subsecuente, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.</p>		<p>respuesta a la consulta de la iniciativa de Ley del Escudo, la Bandera y el Himno del Estado de Guanajuato.</p>	<p>Puntos Constitucionales.</p>
<p>3.55 La secretaria del ayuntamiento de Silao de la Victoria, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se expide la Ley de Revocación de Mandato para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>	<p>3.59 El director de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de Irapuato, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de adicionar el artículo 37 Bis a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>
<p>3.56 El director general de Apoyo a la Función Edilicia de León, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se adiciona un Capítulo IV al Título Segundo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Municipales.</p>	<p>3.6 El secretario del ayuntamiento de Doctor Mora, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar el segundo párrafo y adicionar las fracciones de la I a la XIII al artículo 73 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables.</p>
<p>3.57 El director general de Apoyo a la Función Edilicia de León, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de adicionar el artículo 37 Bis a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>	<p>IV. Correspondencia de particulares</p>	
<p>3.58 La secretaria del ayuntamiento de San Miguel de Allende, Gto., remite</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y</p>	<p>5.01 El licenciado Isidro Aboytes Álvarez expone el panorama normativo del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, como autoridad administrativa, con relación a los gobernados, concluyendo en que no existe un órgano jurisdiccional competente que imparta justicia y</p>	<p>Enterados y se informa que, atendiendo a la información proporcionada y de conformidad en lo dispuesto por el artículo 89 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, es</p>

<p>funcione como control de legalidad sobre los actos que el Poder Judicial emite contra los particulares, por lo que solicita que se analice.</p>	<p>competencia del Consejo del Poder Judicial del Estado de Guanajuato el atender cuestiones disciplinarias, de designación, adscripción y sanciones administrativas de las y los servidores públicos judiciales, las cuales podrán ser recurridas ante el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.</p>
<p>5.02 El apoderado de Unión Regional de Gestores ante el Estado A.C., presenta demanda relacionada con la contaminación de los residuos tóxicos de la Química Central de México S.A. de C.V.</p>	<p>Enterados, y se informa que el Congreso del Estado de Guanajuato de conformidad con el artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, carece de facultades para atender su demanda. De igual forma, este Poder Legislativo a través de la Comisión de Medio Ambiente se aboca al estudio y dictamen de dos propuestas de punto de acuerdo relacionadas con la problemática de contaminación referida con números de expediente legislativo digital 192/LXV-PPA y 270/LXV-PPA.</p>

- **La Presidencia.-** En el siguiente punto del orden del día relativo a las comunicaciones y correspondencias recibidas se propone la dispensa de su lectura en razón

⁵ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/315

de encontrarse en la Gaceta Parlamentaria, si desean hacer uso de la palabra con respecto a esta propuesta sírvase indicarlo. Al no registrarse intervenciones se solicita a la secretaría que en la votación económica a través del sistema electrónico pregunte si se aprueba la propuesta.

(se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.-** En votación económica se les consulta si se aprueba la propuesta a través del sistema electrónico ¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

(se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.-** Se registraron 27 votos a favor y ningún voto en contra, Presidente

- **La Presidencia.-** La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

En consecuencia, ejecuten se los acuerdos dictados por esta presidencia a las comunicaciones y correspondencias recibidas.

⇒ PRESENTACIÓN DEL ESCRITO SUSCRITO POR LA DIPUTADA YULMA ROCHA AGUILAR A TRAVÉS DEL CUAL COMUNICA SU DECISIÓN DE SEPARARSE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.⁵

- **La Presidencia.-** Se pide a la secretaría dar lectura al escrito suscrito por la diputada Yulma Rocha Aguilar, a través del cual comunica su decisión de separarse del

Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

- La Secretaría.- Con gusto Presidente

(Leyendo)

Guanajuato, Gto., a 09 de noviembre del 2023

Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Presidente de la Mesa Directiva
Congreso del Estado de Guanajuato
Presente

A través de este medio, comunico a usted que es mi voluntad ya no ser integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Agradeciéndole de antemano la gentileza de su atención, reciba un cordial saludo.

Yulma Rocha Aguilar
Diputada del Congreso del Estado de Guanajuato

- La Presidencia.- Gracias secretario.

La Asamblea queda enterada y desde este momento se declara la diputada Yulma Rocha Aguilar como diputada sin partido, así mismo se instruye a la Secretaría General y a la Dirección General de Administración realizar los trámites administrativos correspondientes.

⇒ PRESENTACIÓN DEL ESCRITO FORMULADO POR EL DIPUTADO ALEJANDRO ARIAS ÁVILA COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL POR EL QUE COMUNICA MODIFICACIÓN EN

LA INTEGRACIÓN DE DICHO GRUPO PARLAMENTARIO.⁶

- La Presidencia.- Se pide a la Secretaría a dar lectura del escrito formulado por el diputado Alejandro Arias Ávila, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por el que comunica la modificación que integran de dicho Grupo Parlamentario.

- La Secretaría.- Con gusto Presidente.

(Leyendo)

OFICIO NUMERO: GPPRI 190/2023
ASUNTO: Integración Grupo Parlamentario del PRI
Guanajuato, Gto., 10 de noviembre 2023

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALIM ALLE
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE.

Toda vez que la diputada Yulma Rocha Aguilar se ha separado del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por este medio, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 72 y fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en mi carácter de Coordinador del Grupo Parlamentario del PRI, me permito informar que el Grupo Parlamentario Revolucionario Institucional, queda integrado de la siguiente manera:

1. Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
2. Diputado Alejandro Arias Ávila
3. Diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes

Por lo anteriormente expuesto, le solicito se realicen los trámites Parlamentarios correspondientes.

Sin otro particular me despido de usted, con un cordial saludo.

⁶ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/315

ATENTAMENTE

DIP. ALEJANDRO ARIAS AVILA
COORDINADOR DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL P.R.I.

- La Presidencia.- Gracias.

La Asamblea por mi
conducto se da por enterado
del contenido de dicho
oficio.

⇒ PRESENTACIÓN DE LOS EXPEDIENTES QUE CONTIENEN LAS PROPUESTAS PARA LA RENOVACIÓN DE LA COMISIÓN DE SELECCIÓN DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, QUE REMITIÓ EL SECRETARIO GENERAL DEL CONGRESO DEL ESTADO.⁷

- La Presidencia.- Procede dar cuenta con los expedientes que contiene las propuestas para la renovación de la Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, que remitió el Secretario General del Congreso del Estado.

Secretaría General
OFICIO NÚM. SG-LXV LEG/777/2023
Guanajuato, Gto., 9 de noviembre de
2023.

*«2024, a 200 años de la instalación
del Primer Congreso Constituyente de
Guanajuato»*

Diputado
Miguel Ángel Salim Alle
Presidente de la Mesa Directiva
P r e s e n t e.

*En atención a la Convocatoria para
la renovación de la Comisión de Selección
del Comité de Participación Ciudadana del
Sistema Estatal Anticorrupción, emitida*

*por la Junta de Gobierno y Coordinación
Política, en fecha 4 de octubre de 2023 y
conforme a lo establecido en las bases
tercera y cuarta, de dicha convocatoria,
esta Secretaría General a mi cargo, pone a
disposición de la Mesa Directiva, tres
expedientes recibidos en la Unidad de
Correspondencia, detallados a
continuación:*

1. C. Mario Arturo Coello Muñoz de Cote
2. C. Fernando Daniel Aranda Carmona
3. Ariel García Lara

*Sin más por el momento,
agradezco la atención y le envío un
cordial saludo.*

Atentamente

FIRMA ELECTRÓNICA CERTIFICADA
Mtro. Christian Javier Cruz Villegas
Secretario General

Con copia:

- ❖ Mtro. Jorge Octavio Sopeña Quiroz,
Director General Parlamentario.
- ❖ Archivo

Se tuman a la Comisión de
Gobernación y Puntos
Constitucionales con
fundamento en el artículo
111 fracción XIX que de
nuestra Ley Orgánica para su
estudio y dictamen.

⇒ PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA SUSCRITA POR DIPUTADA Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 11 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DEL

⁷ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/315

NOTARIADO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.⁸

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA REFORMA DEL ARTÍCULO 11 Y LA ADICIÓN DE LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, CON LA FINALIDAD DE HACER VIABLE EL PRINCIPIO DE EQUIDAD DE GÉNERO EN EL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN DE NOTARIO AUXILIAR, ASPIRANTE A NOTARIO Y ASIGNACIÓN DE FIATS. INCORPORÁNDOSE LA DEFINICIÓN CORRESPONDIENTE.

**LIC. C. LIC. MIGUEL ÁNGEL SALIM ALLE.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE
GUANAJUATO.
P R E S E N T E.**

GUSTAVO ADOLFO ALFARO REYES proponente y quienes suscriben, Diputada y Diputados integrantes de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Guanajuato y del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como en el artículo 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, someto a consideración del Pleno para su aprobación, la iniciativa que **PROPONE LA REFORMA DEL ARTÍCULO 11 Y LA ADICIÓN DE LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, CON LA FINALIDAD DE HACER VIABLE EL PRINCIPIO DE EQUIDAD DE GÉNERO EN EL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN DE NOTARIO AUXILIAR, ASPIRANTE A NOTARIO Y ASIGNACIÓN DE FIATS. INCORPORÁNDOSE LA DEFINICIÓN CORRESPONDIENTE**, conforme a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS.

Hace más de 30 años se reformó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para inscribir que hombres y mujeres son iguales ante la ley. Fue en 1975

el año en que se celebró la Primera Conferencia Internacional sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer, conocida también como la Conferencia del Año Internacional de la Mujer. Esta Primera Conferencia marcó un piso histórico irreductible a la lucha por el avance y reconocimiento de los derechos de las mujeres en el plano internacional.

A partir de ella se asientan las bases a favor de la igualdad entre mujeres y hombres, en derechos y responsabilidades, en la familia y en la sociedad, en la política, la economía, lo social y lo cultural. Dos décadas después, en junio de 1995, la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing, renovó el compromiso internacional en torno a la potenciación del papel de la mujer. Con el lema: "Igualdad entre los géneros, desarrollo y paz en el siglo XXI", el mensaje de tan importante evento daba a entender que la igualdad real no es posible en un contexto de pobreza y guerra.

La igualdad:

Es un concepto que compromete profundamente la visión política del Estado, pues la igualdad jamás se encuentra desvinculada de la libertad y el derecho, términos de cuyos tan cuestionados que conducen a confusión. Según Dworkin, un concepto de igualdad no es equivalente con las concepciones de la igualdad, ya que un concepto debe referirse a un conjunto de ideas presentes en toda interpretación de una realidad determinada, bajo fórmulas cargadas de intencionalidad y significado que aluden a un estándar valorativo, específico y abstracto, cuyos destinatarios son los llamados a aplicar.

Ronald Dworkin ha distinguido la "igualdad económica" de la "igualdad política", señalando que la primera recoge los intereses del bienestar, haciendo de los recursos un elemento instrumental. Y la igualdad política tiene una estrecha relación con el concepto mismo de democracia. La igualdad de los derechos políticos es así imprescindible para la democracia, y la democracia significa también igualdad en la libertad.

⁸ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/315

Por otra parte, una concepción es la aplicación concreta a una realidad determinada; visto así, el concepto de igualdad de nuestra cultura cristiana- occidental se basa en las concepciones aristotélicas, según las cuales, justicia es la igualdad en la aplicación de criterios de decisión y que las desigualdades son justas y lo son frente a los desiguales.

Lo primero que aprendemos sobre los derechos fundamentales es el principio de igualdad, “todos los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos”, cuando a un ser humano se le niega el derecho a la igualdad, surge la problemática de la discriminación, que es abordada por las distintas áreas de las ciencias sociales.

Juristas como Kelsen, Tocqueville o Bobbio han señalado que un trato igualitario a personas que están en situaciones desiguales solo perpetúa las desigualdades, impidiendo la erradicación de la justicia. Reconozco que el tema de la igualdad y la discriminación están en el debate jurídico desde hace mucho tiempo, pero siempre se le trató, a mi juicio, desde un punto de vista abstracto o formal, demasiado casuístico, muy débil o escuálido. La mayoría de las veces el legislador parece haberse desentendido, pues se ha limitado a declarar que se prohíbe discriminar o a elaborar postulados de buenas intenciones sin dotar de contenido a estos dos importantes conceptos.

Política e Igualdad:

En una dimensión de Estado democrático, la igualdad significa el derecho a participar en idénticas condiciones del poder político, especialmente en el acceso a cargos públicos. En un Estado liberal, la igualdad se encuentra referida a la igualdad ante la ley; en un Estado social, por igualdad entendemos un conjunto de criterios cuyo denominador común es la eliminación de las desigualdades de hecho; cualesquiera que éstas sean, políticas, económicas, culturales, todo ello para lograr en la práctica una igualdad efectiva, y no sólo la declaración de buenas intenciones. Agrego aquí lo que Tocqueville afirmaba: una sociedad democrática se define por la igualdad de condiciones iniciales de todos sus miembros; la libertad y el desarrollo económico y social son sus consecuencias.

Derecho e Igualdad:

La igualdad ante la ley es la correcta aplicación del derecho, aun cuando éste consagre la desigualdad, la habrá, si en los tribunales efectivamente aplican la norma. La igualdad en la ley tiene relación con la racionalidad en el contenido de la norma al ser creada, la que deja de ser una mera igualación de capacidad jurídica, pasando a construir un imperativo superior de la justicia: “Tratar igual a lo igual y tratar diferente a lo diferente”. El principio de igualdad ante la ley demuestra la forma de no hacer visibles las diferencias. La ley se aplica a todos los seres humanos por igual, sin hacerse cargo de las diferencias entre hombres y mujeres, cuando debiera tomar como punto de referencia que igualdad implica trato igual entre los diferentes.

Aunque el término derecho implica una singularidad o unidad, el derecho es mucho más, es un nivel en el que se llega a ser parte de un estatuto como resultado de un proceso político; en otro nivel, está el ejercicio del derecho interpretado con menos escrutinio en la práctica de todos los días. Pero el derecho es más que la suma de estas cosas, es lo que la gente cree en tanto puede guiar sus acciones por él.

El Problema Del Concepto de Igualdad:

La idea de igualdad es tan androcéntrica como las instituciones, incluyendo, por supuesto, al derecho. Si la igualdad es una construcción social, puede ser reconstruida y su naturaleza androcéntrica puede ser develada para insistir en su reconstrucción como instrumento para desafiar, en lugar de legitimar todas las instituciones sociales.

El principio de igualdad nos indica que si entre dos personas existen diferencias irrelevantes, entonces debemos darles un tratamiento igual, pero también nos exige que si esas personas mantienen diferencias relevantes, entonces el tratamiento que el ordenamiento jurídico les otorgue también debe ser distinto.

No se trata de otra cosa sino de la mencionada fórmula de Aristóteles en La política, cuando afirmaba que: “Parece que la justicia consiste en la igualdad, y así es, pero no para todos, sino para los iguales; y la desigualdad parece

ser justa, y lo es, en efecto, pero no para todos, sino para los desiguales". Aunque tendríamos que aceptar que estas ideas tan justas no equipararon a las mujeres como grupo social.

Los Derechos Humanos de las Mujeres:

Actualmente, el concepto de derechos humanos es uno de los más utilizados en el mundo en tanto propuesta legitimadora y reguladora en los sistemas políticos y los ordenamientos jurídicos, así como referente ético-jurídico para las personas en cuanto se constituyen en garantía para su dignidad y parámetro de su relación social.

Si nos abocamos a las definiciones, encontramos distintas palabras que expresan el concepto de derechos humanos, tales como derechos naturales, derechos públicos subjetivos, libertades públicas, derechos orales, derechos fundamentales, derechos individuales o derechos del ciudadano.

En la clasificación de los derechos humanos se utiliza la denominación de generaciones para su estudio. Así, los de la primera generación se refieren a la libertad, a los de segunda generación se les conoce como los de la igualdad y los de la tercera generación se les denominan derechos de solidaridad. Surgiendo la necesidad de establecer, a la par de la democracia política, una democracia social y económica.

Los derechos humanos se pueden entender como un código de conducta, o como libertades fundamentales, como garantías constitucionales, como derechos que atañen a los seres humanos por el solo hecho de serlo. Desde que fueron enmarcados dentro de la Declaración Universal hace más de 50 años, se ha dado una enérgica lucha para entender y hacer realidad su significado. Espero que, en la alta consideración del concepto de los derechos humanos de las mujeres, se tenga el interés en llenar esos vacíos a medida que se intente integrarlos a las actividades que desarrollamos, pero más importante aún, en los corazones, ya que las mujeres hemos tenido que seguir luchando por nuestra humanidad y nuestros derechos después de que el concepto se aceptó para todos.

Se debía considerar a las mujeres capaces de tener derechos legales, ya que las leyes mismas se los habían negado durante siglos. En el siglo XVIII se destaca un movimiento caracterizado por dos mujeres: Mary Wollstonecraft, quien publicó *La reivindicación de los derechos de las mujeres*, en 1779, y la propia Olimpie de Gouges, quien escribió, en 1791, su *Declaración de los Derechos de la Mujer*, así como la proclama temprana sobre los derechos de las mujeres, *Declaración de Séneca Falls*, de 1848.

El punto es que se nombran y se lucha específicamente por los "derechos" de las mujeres, ya que antes se dedicaba al mejoramiento de las condiciones de las mujeres, pero no lo hacían desde el punto de vista de los derechos humanos sino más bien desde una perspectiva asistencialista o, cuando mucho, desde el enfoque del desarrollo. Sin embargo, después de la Conferencia Mundial en Viena sobre los Derechos Humanos esa visión se hizo obligatoria.

El discurso de los derechos permite un vocabulario reconocido para enmarcar las injusticias políticas y sociales. La función de habilitar el poder que tiene el discurso de los derechos para las mujeres, particularmente en la esfera internacional en donde aún continúan las mujeres siendo casi completamente invisibles, es un aspecto clave de su valoración.

Sin embargo, este enfoque tiene la crítica de que la promesa de la igualdad, de "ser iguales" a los hombres, únicamente les brinda a las mujeres acceso a un mundo ya constituido. Luego entonces, el discurso del derecho a la igualdad no es restringido, sino existe en un universo referencial restringido. Un camino hacia adelante en el derecho internacional de los derechos humanos es el de cuestionar la dicotomía, marcada por el género, de los mundos público y privado.

Los derechos humanos deben ser garantizados sin discriminación, no como metas sociales ni aspiraciones políticas, sino promovidos y protegidos por los gobiernos. Este principio de igualdad está garantizado en todos los tratados de derechos humanos y desarrollado específicamente en la *Convención sobre la Eliminación de Todas las*

Formas de Discriminación contra las Mujeres, CEDAW, conocida como la Carta de los Derechos de las Mujeres.

La Igualdad de Género⁹:

En 1968, el profesor e investigador norteamericano Robert Stoller utilizó por primera vez el concepto de género en su libro *Sexo y Género* —en inglés: *Sex and Gender*— para oponerlo al sexo (significando este el conjunto de diferencias anatómicas y biológicas entre hombres y mujeres), subrayando de esta manera el carácter socialmente construido de las nociones de masculinidad y feminidad. Cuatro años más tarde, Ann Oakley (1972) popularizó el término con su libro *Sexo, Género y Sociedad*, que tuvo una enorme divulgación. Algunas feministas americanas se apoderaron pronto de este concepto porque les permitía sobrepasar el determinismo biológico que impedía la liberación de la mujer de la opresión patriarcal.

El concepto de género comienza a surgir a mediados de los años setenta, según la OEA, como respuesta a las interrogantes teóricas-metodológicas planteadas por la constatación de evidentes asimetrías y desigualdades existentes entre hombres y mujeres en función de su sexo. En 1974 se firmó en Argelia la Declaración del Establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional, que pretendió corregir las desigualdades existentes. Este hecho marcó la pauta para la celebración de la primera Conferencia Mundial de la Mujer en México, en 1975, en ella se habló sobre discriminación, salud y desarrollo económico.

Este hecho visibilizó por primera vez en todas las esferas, las condiciones de discriminación, opresión, subordinación, segregación y maltrato a que eran sometidas miles de mujeres en el planeta; además de poner en evidencia la necesidad y la exigencia moral y económica de sumar a las mujeres a los procesos de desarrollo y democráticos de los países.

La historia del concepto de género fue inicialmente concebida como una especie de difusión de la historia de las mujeres, permitiendo según Natalie Zemon Davis (1976), redefinir sus objetivos en el sentido de “descubrir las variaciones de los papeles y significados de los roles sexuales en diferentes sociedades y períodos, comprender lo que representaban y cómo funcionaban para mantener el orden social o promover su cambio”.

La francesa Simone de Beauvoir (1949) había ya expresado que “no se nacia mujer, sino que se convertía en ello”. De esta manera advirtió que el sexo está más ligado a la esfera biológica, a aquello que se trae al nacer, y que la noción de género tiene más bien un carácter sociocultural, que es construida dentro de la sociedad en particular donde se desenvuelve el individuo, y es aquí donde se vuelve o no efectiva, intentando regular el orden de las cosas y el comportamiento de las personas.

Fue Joan Scott (1986), en el artículo “El género, una categoría útil para el análisis histórico”, quien teorizó este concepto, haciendo de él algo más que una moda académica y editorial, es decir, estableció una categoría de análisis histórico. Para Scott, el género no es solo la construcción social de la diferencia sexual, sino también una forma de significar las relaciones de poder. Según Seabra de Almeida (2009), la elaboración de este doble concepto permitió, por un lado, mirar las relaciones sociales opresivas de otra manera, no colocando a las mujeres en la posición de víctimas y a los hombres en la de opresores, sino buscando para cada contexto cronológico, geográfico y cultural las posiciones relativas de cada grupo en la intersección del género con la clase, la raza, etc.; además, hizo posible no solo seguir estudiando a las mujeres como seres sexuados, condicionados por las expectativas que la sociedad tiene en relación a lo que es apropiado a su sexo, sino también empezar a hacer lo mismo en relación a los hombres.

⁹ JOSÉ MARÍA DUARTE CRUZ y JOSÉ BALTAZAR GARCÍA-HORTA, *Igualdad, Equidad de Género y Feminismo, una mirada histórica a la conquista de los derechos de las mujeres*. CONACYT - El

Colegio de la Frontera Sur (Chiapas, México). Universidad Autónoma de Nuevo León (Monterrey, México).

Las ideas y simbolismos que actualmente interpretamos como equidad de género se han ido transformando y han evolucionado a lo largo de la historia de la humanidad. A través de una revisión histórica se plantea el surgimiento y la apropiación de los conceptos de equidad e inequidad de género, así como los roles de la mujer, el nacimiento del patriarcado, y en él las relaciones de poder, la construcción de los roles de género y las manifestaciones de igualdad-desigualdad en las organizaciones sociales; también se rescatan reflexiones y documentos que evidencian el papel que la educación ha desempeñado en el desarrollo de una formación no sexista.

Así, los principios, declaraciones, legislaciones, tratados y garantías nacionales e internacionales enuncian que todos los ciudadanos (hombres y mujeres) deben gozar de los mismos derechos; entre ellos, el de la educación. Esta no solo dignifica al ser humano en su interioridad, sino que lo transforma definitivamente; le permite decidir, opinar, le proporciona mejores condiciones de vida, no solo porque posibilita el acceso a nuevas formas de conocimiento, laborales y de oportunidades, sino porque los aísla de las discriminaciones y los invita a sentirse iguales y ser realmente libres. La libertad consiste en la posibilidad de gozar de los mismos derechos y las mismas oportunidades en todos los planos de su existencia.

La igualdad de género es el principio conforme al cual mujeres y hombres tienen las mismas posibilidades y oportunidades para acceder a bienes y servicios valiosos para la sociedad, sin que sus derechos, responsabilidades y oportunidades dependan de su sexo.

El avance en la igualdad de género en las actividades profesionales supone generar mecanismos de acción para hacer efectivo este principio, incorporando para ello una política que considere la igualdad de género de forma transversal, es decir, articulada en sus

funciones sustantivas y principalmente en la formación integral de sus profesionistas.

Es importante señalar que existen distintas nociones de igualdad, por lo que es necesario apuntar el sentido en que estaremos entendiéndola. La igualdad, junto con la interdependencia, indivisibilidad y universalidad, es uno de los principios sobre los que está cimentada la noción de derechos humanos; por lo tanto, se ha dado por sentada como inherente a las personas, es decir, como derechos atribuibles a cualquier persona por el sólo hecho de ser humano. Así entendida, la igualdad como principio se caracteriza por dos cosas: se da por hecho de ser “natural” y se piensa como universal.

La igualdad como universal es cuestionable, ya que sabemos que existe una diversidad de personas, voces y rostros que viven en distintas condiciones y quienes se construyen y viven en múltiples exclusiones, opresiones, pero también con múltiples capacidades, recursos y potencialidades. La construcción de identidades hace que las personas en su diversidad vivan de manera distinta diversas prácticas de interacción y diversas condiciones de oportunidades de desarrollo, acceso a derechos, de igualdad y desigualdades.

Según Torres Falcón¹⁰, “la noción de igualdad tiene alcances muy distintos para hombres y para mujeres que derivan de la propia definición del concepto. El problema no es únicamente que el término igualdad esté acotado a determinados sujetos o a ciertos derechos, y que por lo tanto podría resolverse ampliando las visiones originales, en una suerte de círculos concéntricos. Una mirada más atenta sugiere que la construcción teórica de la igualdad se vincula con la conformación de espacios sociales (lo público y lo privado) y su asignación generalizada a sujetos determinados.”

Así, escuchamos a Amelia Valcárcel¹¹ en sus conferencias hablar de una condición política en la cual se da por hecho que los sexos son iguales, y por tanto, que hombres y mujeres

¹⁰ Torres Falcón, Martha tomado de:

<http://portales.te.gob.mx/genero/sites/default/files/EI%20concepto%20de%20igualdad%20y%20los%20derechos%20humanos>

¹¹ Estudio del estado que guarda la Igualdad de Género en la Universidad Veracruzana. Consultable en: [Estudio-sobre-el-estado-que-guarda-la-Igualdad-de-Genero_UV.pdf](#)

son iguales y ambos sexos viven una condición de justicia y poseen las mismas oportunidades como algo “natural” que no necesita ser justificado ni argumentado 10. Sin embargo, existen distintas condiciones en las que se encuentran las mujeres y donde observamos que su libertad e igualdad se ve limitada, por ejemplo: la trata y prostitución forzada, el acceso limitado a puestos de poder en espacios públicos y puestos políticos, la desigualdad salarial o las múltiples de formas de violencia contra las mujeres, incluida la feminicida. A esto ella le llama: “espejismo de la igualdad” y otras autoras “velo de la igualdad” puesto que se trata de “un mecanismo ideológico que oculta o impide ver, en este caso, la realidad desigual.”

Sin embargo, a pesar de cambios notables en la materia ellas siguen desempeñando roles y acciones que son invisibilizadas y poco reconocidas, como las labores domésticas y de cuidado o cuando no se considera la diversidad con que se viven las desigualdades, centrándose en la discriminación de las mujeres en espacios públicos sin atender lo que sucede en el ámbito privado, la salud, las relaciones sexuales y afectivas.

No basta con incorporar el principio de la igualdad de mujeres y hombres en la Constitución, si no se garantiza, mediante leyes secundarias, la realización práctica de este derecho, entendiéndolo que se requiere la elaboración y aplicación de programas de protección de estos derechos, asignar recursos apropiados, el acceso a la representación equilibrada, y procurar la debida atención de las políticas con enfoque de género.

Varios gobiernos han promulgado leyes de igualdad entre mujeres y hombres y han establecido mecanismos nacionales para velar por la inclusión de la perspectiva de género en todas las esferas de interés general de la sociedad. En 1979, la Asamblea de Naciones Unidas aprobó la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación de la Mujer, que entró en vigor en 1981 y fijó una pauta internacional para esclarecer el concepto de igualdad entre mujeres y hombres.

Este principio debe formar parte integrante de nuestro proceso de socialización como valor

fundamental para estar a salvo de injusticias, opresión y desigualdad. La potenciación del papel de la mujer y la igualdad entre ella y el hombre son condiciones indispensables para lograr la seguridad política, social, económica, y cultural en cualquier sociedad.

Los grandes movimientos sociales de los últimos siglos han sido, directa o indirectamente, luchas por conseguir mayores niveles de igualdad o por eliminar algún tipo de discriminación. Pero, ¿se puede hablar de igualdad en México? ¿Qué sabemos acerca de lo que significan tanto la igualdad como la no discriminación? Reconociendo que el concepto de igualdad es complejo, su estudio no debe ser propio o exclusivo de alguna rama de las ciencias sociales, sino que atañe por igual a diversas áreas del conocimiento, ya sea la economía, la política, la sociología, la antropología, la ciencia y el derecho. A partir de ese momento, la diferencia más palpable es que se parte de la noción de género para comprender la desigualdad imperante en términos de procesos sociales y no de diferencias meramente biológicas. La comunidad internacional otorga entonces un papel preponderante al liderazgo de las mujeres y su participación en los espacios de decisión.

El género es una construcción que la sociedad y la cultura imponen a hombres y mujeres por medio de ideas y representaciones que se asignan a cada sexo. Influye en todas las áreas de la vida de los individuos, en la construcción de identidad, en la conformación de valores, actitudes, sentimientos, conductas y en las actividades diferentes para cada sexo.

La igualdad de género significa que la mujer y el hombre disfrutan de la misma situación y que tienen iguales condiciones para la plena realización de sus derechos humanos y su potencial de contribuir al desarrollo político, económico, social, cultural y de beneficiarse de los resultados. La igualdad de género es, por lo tanto, la valoración imparcial por parte de la sociedad de las similitudes y diferencias entre el hombre y la mujer y de los diferentes papeles que cada uno juega en la sociedad.

Para la UNESCO (2015), la igualdad de género es un elemento central en la búsqueda de una sociedad justa, para ello, instituciones sociales

como las escuelas son los lugares propicios para la puesta en práctica real de la plena participación de hombres y mujeres; además de ofrecer las condiciones para el desarrollo de todo su potencial. La participación total y equitativa de las niñas y los niños es vital para asegurar un futuro sostenible, en este sentido es necesario considerar que ambos pueden desarrollarse integralmente sin importar si son hombres o mujeres, ya que:

- Los roles de género son creados por la sociedad y se aprenden de una generación a otra;
- Son constructos sociales y se pueden cambiar para alcanzar la equidad de género;
- Asegurar la equidad de género entre niños y niñas significa que ambos tienen las mismas oportunidades para acceder a la escuela, así como durante el transcurso de sus estudios.
- Las desigualdades de género socavan la capacidad de las personas de ejercer sus derechos;
- Empoderar equitativamente a mujeres y hombres es una herramienta indispensable para hacer avanzar el desarrollo y reducir la pobreza.

La participación de la mujer en la fuerza laboral es apreciablemente menor que la de hombres. Tienen sueldos considerablemente menores por el mismo tipo de trabajo, y un porcentaje mayor de las mujeres trabaja en empleos vulnerables o irregulares. Pero lo más importante es que las mujeres no tienen en ningún país las mismas oportunidades que los hombres para participar en el proceso de toma de decisiones económicas y políticas. Las mujeres siguen en segundo plano, aunque hayan dado grandes pasos en materia de educación y participación económica. Hasta en los países donde la situación relativa de la mujer es mejor, sigue habiendo una importante brecha de género en materia de empoderamiento.

I. *La Función Notarial.*

Fundamental y brevemente la función notarial consiste en: a) Juntar y con paciencia escuchar a las partes a fin de determinar la posibilidad legal de llevar a cabo lo que éstas pretenden. Si ello es legalmente posible, definir el instrumento, contrato o acto jurídico que quieren celebrar; b) Redactar, con previa identificación de las partes, el instrumento o contrato que corresponde, de acuerdo con las pretensiones o necesidades de éstas, siempre en apego y de conformidad con las disposiciones legales aplicables; c) Explicar a las partes, una vez ya redactado y leído a estas el contrato respectivo, su alcance y fuerza legal, y en presencia del notario, proceder a la firma del contrato correspondiente, para que éste lo autorice y se genere el instrumento público o escritura, que es un documento que tendrá valor probatorio pleno, es decir que hará prueba plena dentro y fuera del juicio, a excepción que sea declarado nulo por autoridad judicial competente y; d) Conservar bajo su custodia los originales del contrato y expedir copias certificadas tantas como sean necesarias¹².

Así, la función notarial tiene carácter público y en origen le corresponde al Estado, es una función de descentralización por colaboración porque se requiere de sujetos con preparación técnica especializada para resolver problemas jurídicos, relacionado con la función notarial a quienes se les delegada la misma, por lo que consideramos que hombres y mujeres tienen igualdad de posibilidades.

Esta función es otorgada a un particular cualificado denominado Notario Público, el cual debe ser un perito y profesional del derecho, que después de sustentar diversos exámenes, tanto de aspirante como de oposición, sin que en la actualidad medie el principio de equidad de género en la legislación de la materia, ejerce la función notarial con objeto de brindar seguridad jurídica y certeza en las transacciones de que da fe, siempre debe actuar con un alto nivel de profesionalismo, de independencia frente al poder público y los particulares, una completa imparcialidad para sus clientes y una autonomía en sus decisiones, las cuales tienen como límite el marco jurídico, la ética y el estado de derecho.

¹² Cfr. Carral y de Teresa, Luis; Derecho Notarial y Derecho Registral; Pág. 76.

En tanto, la Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato, en su artículo 28 señala que, en el ejercicio de su función notarial, el fedatario tiene la obligación de ilustrar a las personas que le soliciten sus servicios; además, este numeral le impone el deber de recibir, interpretar y dar forma a la voluntad de las personas, y debiendo redactar los documentos, no a capricho del solicitante del servicio, sino en forma adecuada a la realidad de los hechos para conferirles autenticidad, incluso la doctrina señala, debe evitar causar daño o perjuicio a terceros involucrados en el acto y hecho jurídico que se confeccione en instrumento notarial. Y el artículo 6, de la misma ley del notariado local, indica que el Notario Público en el Estado de Guanajuato será responsable del ejercicio de la función notarial en los términos en que determine la ley que rige su función y otras leyes que inciden en la función y, en el hecho o acto jurídico que confeccione y conste en instrumento notarial. Por lo que consideramos de nueva cuenta que las mujeres pueden desempeñar esta función sin mayores problemas.

En síntesis, la función notarial requiere que el profesional del Derecho, hombre o mujer, en el ejercicio de esta función en forma sistemática, de acuerdo al diseño de las leyes en materia notarial son que: escuche, interprete la voluntad del usuario, lo aconseje, lo prepare, redacte, certifique, autorice confeccione el documento notarial y lo reproduzca y conserve conforma a las disposiciones legales.

II. Principios legales que rigen la función notarial:

La Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato, en su artículo 1, párrafo segundo, establece que son principios de la función notarial los principios de rogación, profesionalismo, imparcialidad, legalidad y autonomía en su ejercicio.

Se debe destacar por igual que, en virtud de que al Notario Público le corresponde exclusivamente interpretar la voluntad de las partes, no hacer interpretación de la legislación, pues ésta última es propia de los órganos jurisdiccionales, por ello, no debe alterar el sentido de las normas legales y

principios jurídicos que rigen el acto jurídico elaborado, por lo que tanto hombres como mujeres pueden desempeñar esta función en igualdad de condiciones.

III. Principios que rigen el procedimiento de designación de notarios auxiliares, aspirantes a notarios y notarios públicos.

La ley del Notariado para el Estado de Guanajuato, en su artículo 14 regula el procedimiento para obtener la licencia de notario auxiliar, la calidad de aspirante a notario y la designación de notario público, en la forma siguiente:

“Artículo 14. Los procedimientos para obtener la licencia de notario auxiliar, la calidad de aspirante a notario y el fiat de notario público se sujetarán a los siguientes principios:

- I. Principio de buena fe. Toda persona deberá conducirse de forma ética, honesta y leal;*
- II. Principio de certeza. Las actuaciones deberán ser completamente verificables, fidedignas y confiables;*
- III. Principio de igualdad. Toda persona participante tendrá acceso al mismo trato y oportunidades;*
- IV. Principio de imparcialidad. Implica que las actuaciones de las autoridades y del jurado deben ser ajenas a los intereses de los participantes y resolver sin favorecer indebidamente a ninguno de ellos;*
- V. Principio de independencia. Cualidad que deben tener las autoridades y el jurado para actuar sin supeditarse a interés, autoridad o persona alguna; y*
- VI. Principio de máxima publicidad. Implica que toda la información que posean las autoridades y el jurado será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.”*

Sin embargo, no se encuentra incluido el principio de paridad o equidad de género, conforme lo establecido por el párrafo sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, que a la letra señala:

*“Esta Constitución reconoce y protege la participación de las mujeres en el desarrollo del estado, promueve la **igualdad sustantiva y la paridad de género**. Las autoridades adoptarán las medidas, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres.”.*

Principio que en lo concerniente se encuentra replicado en este mismo cuerpo normativo en su artículo 80, párrafos segundo y tercero que dicen:

“ARTICULO 80.- Para el despacho....

Dicha ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de titulares de las Dependencias y Paraestatales.

En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio...”

Mucho menos, en el procedimiento establecido en la Ley del Notariado local se integra dicho principio establecido en la fracción IV del artículo 5 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato, que señala:

“Artículo 5. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Acciones afirmativas: conjunto de medidas de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de hecho entre mujeres y hombres, aplicables en tanto subsista la desigualdad de trato y oportunidades. Estas medidas no se considerarán discriminatorias;*
- II. Discriminación: cualquier tipo de distinción, exclusión o restricción, basada en el sexo, que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer o el hombre, independientemente*

de su estado civil, sobre la base de la igualdad de la mujer y el hombre, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera;

III. Empoderamiento: la generación o promoción de condiciones sociales, económicas, políticas y jurídicas que propician el desarrollo pleno de las mujeres, otorgándoles derechos, capacidades y acceso a facilidades, recursos e igualdad de participación, denegados o coartados, o reforzando los derechos, capacidades y acceso que ya tenían;

IV. Equidad de Género: principio a través del cual la mujer y el hombre acceden, en igualdad de condiciones, a los bienes, servicios, recursos y oportunidades de la sociedad, con el objetivo de lograr la participación plena y equitativa de la mujer en todos los ámbitos de la vida política, económica, social, cultural y familiar;

V. Género: asignación en todos los ámbitos de la vida política, laboral, económica, social, cultural y familiar que se hace a mujeres y hombres de determinados valores, atributos, roles, estereotipos y características;

VII. Igualdad: estado ideal de la sociedad que implica la eliminación de toda forma de discriminación en contra de la mujer en cualquiera de los ámbitos de la vida, así como potenciar el crecimiento femenino;

VIII. Igualdad sustantiva: la igualdad entre mujeres y hombres que se concreta a través de acciones, medidas y políticas efectivas diseñadas para eliminar la desventaja e injusticia que impiden el ejercicio de los derechos, con la finalidad de proteger el principio de autonomía personal, basada en el análisis de las diferencias entre las mujeres y los hombres, en cuanto a su reconocimiento como pares desde el paradigma de la equivalencia humana;...”

Por lo anterior, esta Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional,

tomando en consideración el “*AVISO Relación de las y los Titulares de Notarías Públicas del Estado de Guanajuato, que pueden ejercer la función notarial al día 12 de febrero de 2021, clasificados por Municipio.*”¹³ Emitido por la DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS PÚBLICOS DE LA PROPIEDAD Y NOTARÍA del Estado de Guanajuato, resulta por demás evidente del citado listado, que la función notarial es ejercida en forma preferencial por varones, por lo que consideramos que en lo sucesivo y atendiendo a lo expuesto dentro de la presente iniciativa se hace necesario acortar la brecha de diferenciación entre los varones que son Notarios Públicos en el Estado de Guanajuato, con respecto de las mujeres que ejercen la misma función, dando paso al principio de igualdad establecido en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, incorporando el principio de equidad de género en la asignación de los auxiliares y aspirantes a Notarios, así como en la designación del fiat o patente para ejercer la función notarial.

Lo anterior resulta así debido a que el artículo 11 de la actual ley del Notariado dispone en lo medular lo siguiente:

“Artículo 11. La creación de nuevas notarías públicas será determinada por el Titular del Poder Ejecutivo, tomando en cuenta las necesidades de la prestación del servicio notarial, para lo cual analizará los datos del producto interno bruto referido al municipio que corresponda y el número de habitantes del municipio de adscripción de la nueva notaría, de conformidad con los datos del último indicador levantado por el organismo competente; asimismo, se tomará en consideración el número de actos que se inscribieron en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, dentro de los veinticuatro meses anteriores. Esta información se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

En cada uno de los municipios del Estado deberá existir al menos una notaría pública. No podrá haber más de una notaría pública,

por cada quince mil habitantes del lugar de ubicación de la nueva notaría.

Los notarios podrán cambiar de adscripción cuando existiendo causa justificada lo autorice el Titular del Poder Ejecutivo y se observen y las reglas a que se hace referencia en este artículo. Cada cambio se anotará en el Registro de Notarios y en el fiat respectivo. La solicitud de cambio debidamente sustentada se presentará ante la Secretaría de Gobierno, la que escuchará la opinión del Colegio Estatal de Notarios, y elaborará un dictamen que enviará al Titular del Poder Ejecutivo para que determine si existe causa justificada y emita la resolución correspondiente. Únicamente se podrá autorizar el cambio de adscripción de los notarios que tengan por lo menos cinco años en el ejercicio de la función notarial, cuenten con su certificación notarial vigente y no hayan sido sancionados a través de un procedimiento por parte de la unidad administrativa que corresponda de la Secretaría de Gobierno dentro de los cinco años previos”.

Por lo que se considera necesario que se reformen los párrafos primero a efecto de clarificar que la asignación de los fiats o patentes será mediante el concurso de oposición, y adicionar un segundo párrafo a efecto de que dicho principio de materialice con la potestad establecida en la ley del notariado para que el Titular del Ejecutivo pueda realizar mediante convocatoria concursos exclusivos para mujeres y en forma alternativa los que corresponderían a hombres para dar vida al principio de equidad de género en la función notarial, con lo que se alinearía esta legislación a los establecido en la Constitución local. Así mismo, el actual párrafo segundo, pasaría a ser el párrafo tercero, y el actual párrafo tercero pasaría a ser el párrafo cuarto en el que se adicionaría que en el cambio de adscripción también se observaría la equidad de género.

Por ello, se propone la reforma al artículo 11 de la Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

¹³ Consultable en: relacion_de_notarias_y_notarios.pdf
(guanajuato.gob.mx)

“Artículo 11. La creación de nuevas notarías públicas será determinada por el Titular del Poder Ejecutivo, **mediante concursos de oposición**, tomando en cuenta las necesidades de la prestación del servicio notarial, para lo cual analizará los datos del producto interno bruto referido al municipio que corresponda y el número de habitantes del municipio de adscripción de la nueva notaría, de conformidad con los datos del último indicador levantado por el organismo competente; asimismo, se tomará en consideración el número de actos que se inscribieron en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, dentro de los veinticuatro meses anteriores. Esta información se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

A efecto de cumplir con la equidad de género, el Titular del Ejecutivo podrá convocar concursos a hombres o mujeres en forma alternativa.

En cada uno de los municipios del Estado deberá existir al menos una notaría pública. No podrá haber más de una notaría pública, por cada quince mil habitantes del lugar de ubicación de la nueva notaría.

Los notarios podrán cambiar de adscripción cuando existiendo causa justificada lo autorice el Titular del Poder Ejecutivo y se observen **la equidad de género** y las reglas a que se hace referencia en este artículo. Cada cambio se anotará en el Registro de Notarios y en el fiat respectivo. La solicitud de cambio debidamente sustentada se presentará ante la Secretaría de Gobierno, la que escuchará la opinión del Colegio Estatal de Notarios, y elaborará un dictamen que enviará al Titular del Poder Ejecutivo para que determine si existe causa justificada y emita la resolución correspondiente. Únicamente se podrá autorizar el cambio de adscripción de los notarios que tengan por lo menos cinco años en el ejercicio de la función notarial, cuenten con su certificación notarial vigente y no hayan sido sancionados a través de un procedimiento por parte de la unidad administrativa que corresponda de la Secretaría de Gobierno dentro de los cinco años previos”.

Por su parte, como complemento a la anterior propuesta, se estima necesario incluir en el procedimiento para obtener la licencia de notario auxiliar, de aspirante a notario y del fiat de notario público, la incorporación del principio de equidad de género en esta ley del notariado, dado que en la actualidad sólo se contemplan por el artículo 14, los principios de buena fe, de certeza, de igualdad, de imparcialidad, de independencia y de máxima publicidad. En la forma siguiente:

“Artículo 14. Los procedimientos para obtener la licencia de notario auxiliar, la calidad de aspirante a notario y el fiat de notario público se sujetarán a los siguientes principios:

- I. **Principio de buena fe.** Toda persona deberá conducirse de forma ética, honesta y leal;
- II. **Principio de certeza.** Las actuaciones deberán ser completamente verificables, fidedignas y confiables;
- III. **Principio de igualdad.** Toda persona participante tendrá acceso al mismo trato y oportunidades;
- IV. **Principio de imparcialidad.** Implica que las actuaciones de las autoridades y del jurado deben ser ajenas a los intereses de los participantes y resolver sin favorecer indebidamente a ninguno de ellos;
- V. **Principio de independencia.** Cualidad que deben tener las autoridades y el jurado para actuar sin supeditarse a interés, autoridad o persona alguna; y
- VI. **Principio de máxima publicidad.** Implica que toda la información que posean las autoridades y el jurado será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.”

Por lo que, esta fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional propone que es necesaria la incorporación el principio de equidad de género, creándose una fracción

VII en el artículo 14 de la ley de notariado local, a efecto de no propiciar desarmonización con la fracción IV del artículo 5 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato, que define la equidad de género, se propone su incorporación, con la única adición de que este principio también incluye a la función notarial, dando vida a dicho principio en el procedimiento llevado a cabo para el desarrollo de los concursos de oposición antes señalados.

Por esto, se propone la adición de una fracción VII al artículo 14, de la Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

“Artículo 14. Los procedimientos para obtener la licencia de notario auxiliar, la calidad de aspirante a notario y el fiát de notario público se sujetarán a los siguientes principios:

- I. Principio de buena fe. Toda persona deberá conducirse de forma ética, honesta y leal;*
- II. Principio de certeza. Las actuaciones deberán ser completamente verificables, fidedignas y confiables;*
- III. Principio de igualdad. Toda persona participante tendrá acceso al mismo trato y oportunidades;*
- IV. Principio de imparcialidad. Implica que las actuaciones de las autoridades y del jurado deben ser ajenas a los intereses de los participantes y resolver sin favorecer indebidamente a ninguno de ellos;*
- V. Principio de independencia. Cualidad que deben tener las autoridades y el jurado para actuar sin supeditarse a interés, autoridad o persona alguna;*
- VI. Principio de máxima publicidad. Implica que toda la información que posean las autoridades y el jurado será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en*

una sociedad democrática; y

- VII. Principio de equidad de género: principio a través del cual la mujer y el hombre acceden, en igualdad de condiciones, a los bienes, servicios, recursos y oportunidades de la sociedad, con el objetivo de lograr la participación plena y equitativa de la mujer en todos los ámbitos de la vida política, económica, social, cultural y familiar, incluida la función notarial.”**

De ser aprobada, la presente iniciativa, tendrá los siguientes impactos, de conformidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato:

- I. Impacto jurídico:** Con la presente iniciativa se integra el principio de equidad de género en el procedimiento para designación de auxiliares, aspirantes a notarios y asignación de fiát de notarias pública del Estado de Guanajuato.

Se incorpora en la Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato la definición de equidad de género establecida en la fracción V del artículo 5 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato, a efecto de no generar contradicciones legislativas.

- II. Impacto administrativo:** No se aprecia impacto administrativo.
- III. Impacto presupuestario:** No se aprecia impacto presupuestario sustancial o de trascendencia.
- IV. Impacto social:** Con esta iniciativa, el Titular del Poder Ejecutivo tendrá la posibilidad de convocar a concursos a hombres o mujeres en forma alternativa, a efecto de equilibrar la desigualdad entre notarios varones que realizan la función notarial en el estado de Guanajuato y las mujeres que también ejercen dicha función. Lo cual en materia notarial materializa el principio de equidad de género entre mujeres y hombres para participar en concursos y asignaciones por parte de ciudadanas

guanajuatenses.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este H. Congreso del Estado de Guanajuato el siguiente:

DECRETO

PRIMERO: Se reforma al artículo 11 de la Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato, en su párrafo primero y cuarto, se adiciona un párrafo segundo y se hace el recorrido de los subsiguientes, para quedar como sigue:

“Artículo 11. La creación de nuevas notarías públicas será determinada por el Titular del Poder Ejecutivo, mediante concursos de oposición, tomando en cuenta las necesidades de la prestación del servicio notarial, para lo cual analizará los datos del producto interno bruto referido al municipio que corresponda y el número de habitantes del municipio de adscripción de la nueva notaría, de conformidad con los datos del último indicador levantado por el organismo competente; asimismo, se tomará en consideración el número de actos que se inscribieron en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, dentro de los veinticuatro meses anteriores. Esta información se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

A efecto de cumplir con la equidad de género, el Titular del Ejecutivo podrá convocar concursos a hombres o mujeres en forma alternativa.

En cada uno...

Los notarios podrán cambiar de adscripción cuando existiendo causa justificada lo autorice el Titular del Poder Ejecutivo y se observen la equidad de género y las reglas a que se hace referencia en este artículo. Cada cambio se anotará en el Registro de Notarios y en el fiat respectivo. La solicitud de cambio debidamente sustentada se presentará ante la Secretaría de Gobierno, la que escuchará la opinión del Colegio Estatal de Notarios, y elaborará un dictamen que enviará al Titular del Poder Ejecutivo para que determine si existe causa justificada y emita la resolución correspondiente. Únicamente se podrá autorizar el cambio de adscripción de los notarios que tengan por lo menos cinco

años en el ejercicio de la función notarial, cuenten con su certificación notarial vigente y no hayan sido sancionados a través de un procedimiento por parte de la unidad administrativa que corresponda de la Secretaría de Gobierno dentro de los cinco años previos”.

SEGUNDO: Se adiciona la fracción VII al artículo 14, de la Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

“Artículo 14. Los procedimientos para obtener la licencia de notario auxiliar, la calidad de aspirante a notario y el fiat de notario público se sujetarán a los siguientes principios:

- I. **Principio de buena fe.** Toda persona deberá conducirse de forma ética, honesta y leal;
- II. **Principio de certeza.** Las actuaciones deberán ser completamente verificables, fidedignas y confiables;
- III. **Principio de igualdad.** Toda persona participante tendrá acceso al mismo trato y oportunidades;
- IV. **Principio de imparcialidad.** Implica que las actuaciones de las autoridades y del jurado deben ser ajenas a los intereses de los participantes y resolver sin favorecer indebidamente a ninguno de ellos;
- V. **Principio de independencia.** Cualidad que deben tener las autoridades y el jurado para actuar sin supeditarse a interés, autoridad o persona alguna; y
- VI. **Principio de máxima publicidad.** Implica que toda la información que posean las autoridades y el jurado será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.
- VII. **Principio de equidad de género:** principio a través del cual la mujer y el hombre acceden, en igualdad de

condiciones, a los bienes, servicios, recursos y oportunidades de la sociedad, con el objetivo de lograr la participación plena y equitativa de la mujer en todos los ámbitos de la vida política, económica, social, cultural y familiar, incluida la función notarial."

TRANSITORIOS.

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

**Guanajuato, Gto., a 7 de octubre de 2023.
Diputadas y Diputados integrantes del Grupo
Parlamentario del Partido Revolucionario
Institucional.**

**DIP. GUSTAVO ADOLFO ALFARO REYES.
DIP. RUTH NOEMÍ TISCAREÑO AGOITIA.
DIP. ALEJANDRO ARIAS ÁVILA.**

- **La Presidencia.-** Enseguida se solicita al diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa referida en el punto 7 del orden del día. (ELD 607/LXV-I)

- Adelante diputado.

(Sube a tribuna el diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes, para dar lectura a la iniciativa en referencia)



- Diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes –

- Con su permiso presidente, muy buenos días tengan todas mis compañeras y compañeros diputados saludo con mucho gusto a los

medios de comunicación y personas que nos ven a través de los medios digitales.

- Acudo a esta soberanía a presentar la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se propone la reforma del artículo 11 y la adición de la fracción VII del artículo 14 de la Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato, con la finalidad de hacer viable el principio de equidad de género en el procedimiento de designación de notario auxiliar aspirante a notario y asignación de FIAT incorporándose la definición correspondiente conforme a la siguiente:

- Exposición de motivos:

- Hace más de 30 años, se reformó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para inscribir que hombres y mujeres son iguales ante la ley, fue en 1975 el año en que se celebró la primera conferencia internacional sobre la condición jurídica y social de la mujer, conocida también como la conferencia del año internacional de la mujer y ésta, marcó un piso histórico irreductible a la lucha por el avance y reconocimiento de los derechos de las mujeres en el plano internacional; así en una dimensión de estado democrático la igualdad significa el derecho a participar en idénticas condiciones del poder político especialmente en el acceso a cargos públicos, el principio de igualdad ante la ley, demuestra la forma de no hacer visibles las diferencias, la ley se aplica a todos los seres humanos por igual, sin hacerse cargo de las diferencias entre hombres y mujeres cuando debería tomar como punto de referencia que igualdad implica trato igual entre los diferentes, en tal orden de ideas el concepto de género comienza a surgir a mediados de los años 70's según la organización de estados americanos como respuesta a las interrogantes teóricas, metodológicas, planteadas por la constatación de evidentes asimetrías y desigualdades existentes entre hombres y mujeres en función del sexo.

Es así que la igualdad de género, es el principio conforme al cual mujeres y hombres tienen las mismas posibilidades y oportunidades para acceder a bienes y servicios valiosos para la sociedad, sin que sus derechos responsabilidades y oportunidades dependan de su sexo, sin embargo, no basta

con incorporar el principio de la igualdad de mujeres y hombres en la constitución, si no se garantiza mediante leyes secundarias y procurar la debida atención de las políticas con enfoque de género, es por ello, que esta fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, considera que es necesario incluir el principio de equidad de género en la función notarial, la cual consideramos lo puede desempeñar eficazmente tanto el hombre como la mujer, pues sin duda estas tienen la misma o mejor capacidad jurídica en su formación como abogadas, es por eso, que tomando a consideración el aviso o relación de las y los titulares de notarias públicas del estado de Guanajuato que pueden ejercer la función notarial al día 12/02/2021 clasificadas por municipio emitido por la Dirección General de Registros Públicos de la Propiedad y Notaría del Estado de Guanajuato, resulta por demás evidente que la función notarial es ejercida en forma preferencial por varones, por lo que consideramos que en lo sucesivo y atendiendo a lo expuesto dentro de la presente iniciativa, se hace necesario acortar la brecha de diferenciación entre los varones y mujeres que son notarios y notarias públicas en el estado de Guanajuato.

- Dando un paso en esta Ley del Notariado en la reforma su artículo 11 al principio de igualdad establecido en el numeral primero de la Carta Fundamental y primero de la Constitución Local incorporando el principio de equidad de género en la designación de los auxiliares y aspirantes a notarios así como en la designación del FIAT o patente para ejercer la función notarial; y como complemento a la anterior propuesta en el procedimiento de designaciones incorporar el principio de equidad de género en esta Ley del Notariado, dado que en la actualidad, no se contempla en el artículo 14, además se propone una definición trasladada y alineada con la fracción V del artículo 5 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato.

- La presente iniciativa, cumple con los requisitos establecidos por el artículo 209 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo del Estado de Guanajuato y por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de este Honorable Congreso, el siguiente decreto.

- Primero, se reforma el artículo 11 de la Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato, en su párrafo primero y cuarto se adiciona un párrafo segundo y se hace el recorrido de los subsecuentes para quedar como sigue:

- Párrafo primero, artículo 11, la creación de nuevas notarias públicas será determinada por el titular del Poder Ejecutivo mediante concursos de oposición tomando en cuenta las necesidades la presentación al servicio notarial.

- Párrafo segundo, a efecto de cumplir con la equidad de género, el titular del ejecutivo podrá convocar a concursos a hombres mujer y/o mujeres en forma alternativa.

- Párrafo cuarto, los notarios podrán cambiar de adscripción cuando existiendo causa justificada lo autoriza el titular del Poder Ejecutivo y se observen la equidad de género y las reglas a que se hace referencia en este artículo.

- Segundo, se adiciona la fracción séptima al artículo 14 de la Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

- Artículo 14, los procedimientos para obtener la licencia de notario auxiliar la calidad de aspirante a notario y el FIAT de notario público se sujetarán a los siguientes principios.

- Fracción séptima, principio de equidad de género, principio a través del cual la mujer y el hombre acceden en igualdad de condiciones a los bienes, servicios, recursos y oportunidades de la sociedad, con el objetivo de lograr la participación plena y equitativa de la mujer en todos los ámbitos de la vida política, económica, social, cultural, y familiar incluida la función notarial.

- Transitorio.

- Artículo único, el presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

- Es cuanto Presidente.

- **La Presidencia.-** Gracias diputado.

***Se turna a la
Comisión de Justicia***

con fundamento en el artículo 113 fracción I, de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen. De igual forma se remite para su opinión a la Comisión para la Igualdad de Género, con fundamento en los artículos 59 fracción décima, segundo párrafo y 116 fracción v de nuestra Ley Orgánica.

⇒ PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR DIPUTADA Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6 Y 15 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUANAJUATO.¹⁴

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA REFORMA DEL ARTÍCULO 6, PÁRRAFO PRIMERO, ASÍ COMO DEL ARTÍCULO 15 PÁRRAFO PRIMERO Y LA ADICIÓN DE UN SEGUNDO PÁRRAFO Y RECORRIDO DEL ACTUAL PÁRRAFO SEGUNDO PARA QUEDAR COMO TERCERO DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PARA EL EFECTO DE CREAR DOS SALAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO Y ADEMÁS SE CUENTE CON UN MÍNIMO DE TRES MAGISTRADOS SUPERNUMERARIOS CON FUNCIÓN PERMANENTE PARA EL DICTADO DE SENTENCIAS, CON LA FINALIDAD DE LOGRAR JUSTICIA PRONTA Y EXPEDIDA EN MATERIA ADMINISTRATIVA.

LIC. C. LIC. MIGUEL ÁNGEL SALIM ALLE.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE GUANAJUATO.
P R E S E N T E.

GUSTAVO ADOLFO ALFARO REYES
proponente y quienes suscriben, Diputada y Diputados integrantes de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Guanajuato y del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como en el artículo 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, someto a consideración del Pleno para su aprobación, la iniciativa que PROPONE LA REFORMA DEL ARTÍCULO 6, PÁRRAFO PRIMERO, ASÍ COMO DEL ARTÍCULO 15 PÁRRAFO PRIMERO Y LA ADICIÓN DE UN SEGUNDO PÁRRAFO Y RECORRIDO DEL ACTUAL PÁRRAFO SEGUNDO PARA QUEDAR COMO TERCERO DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PARA EL EFECTO DE CREAR DOS SALAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO Y ADEMÁS SE CUENTE CON UN MÍNIMO DE TRES MAGISTRADOS SUPERNUMERARIOS CON FUNCIÓN PERMANENTE PARA EL DICTADO DE SENTENCIAS, CON LA FINALIDAD DE LOGRAR JUSTICIA PRONTA Y EXPEDIDA EN MATERIA ADMINISTRATIVA, conforme a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS.

I. *El Estado de Derecho.*

La convivencia social exige que la ley se aplique a todos por igual y que la justicia sea la vía para la solución de los conflictos.

El Estado de derecho, la legalidad, los derechos del ciudadano y la seguridad jurídica acotan la actuación de la administración pública a cargo del Poder Ejecutivo y son los ejes rectores del derecho administrativo.

En el Estado de derecho, el Estado se somete al derecho que él mismo genera, y los poderes

¹⁴ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/315

públicos sólo pueden actuar conforme a las atribuciones del orden jurídico y los procedimientos por él establecidos. La sumisión del Estado al derecho o al derecho constituye el principio de legalidad.

Todo funcionario público sabe que no existen excepciones para la legalidad de sus actos, que la voluntad general, representada por el mandato de la ley, no se puede dejar de acatar ni por ignorancia, empecimiento o mala fe. Los cargos públicos exigen la solemnidad de la protesta, en la que los servidores públicos se comprometen a guardar y hacer guardar la Constitución Política y las leyes que de ella emanen y desempeñar leal y patrióticamente su cargo; so pena de que si no lo hicieran la nación se los demande.

El Estado de derecho implica la existencia de un orden jurídico estructurado, al que se encuentran sometidas las actuaciones del Estado; el reconocimiento de los derechos públicos subjetivos o garantías individuales de los gobernados; el establecimiento de medios idóneos para la defensa de esos derechos, un sistema de responsabilidad patrimonial del Estado y un Sistema Estatal Anticorrupción sólido.

II. *El Control Jurídico de la Administración.*

La administración precisa un control jurídico de sus actuaciones; aunque en primera instancia la administración juzgue sus propias causas, también es juzgada por tribunales administrativos autónomos. El Estado de derecho implica la existencia de órganos de control. La justicia administrativa pretende hacer efectiva la sujeción de la administración al principio de legalidad. En el Estado de derecho la administración pública está sometida a la justicia administrativa, que vela por el cumplimiento de la legalidad y su valor esencial es la seguridad jurídica de los ciudadanos.

La actividad de la administración pública está restringida por procedimientos formales y trámites precisos que garantizan su legalidad, imparcialidad e igualdad en el trato para los administrados; por el control jurisdiccional de los tribunales contenciosos-administrativos.

La seguridad jurídica.

El objeto esencial de las leyes de procedimiento administrativo es el control de los actos reglados e inclusive los discrecionales, a fin de evitar la multiplicidad de actuaciones, garantizar el interés público y evitar la incertidumbre de los administrados.

III. *El Principio de Legalidad.*

El Estado realiza sus fines a través de los servidores públicos. Los empleados públicos tienen una limitada capacidad de actuación. Su actuación se ciñe estrictamente a lo que lo faculta la ley. Este principio ha sido reconocido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su tesis jurisprudencial 166: “Las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite”. La autoridad está sometida a la ley y no debe desvirtuar su sentido.

Por ello, la administración de un Estado de derecho debe actuar conforme al principio de legalidad, y para controlar este sometimiento de la administración al derecho se han creado órganos e instituciones donde los administrados se encuentran en un plano equivalente con la administración.

La justicia administrativa ha nacido para velar por los intereses individuales frente a la administración. La desviación de poder y el exceso de poder en las actuaciones administrativas se someten al control de la justicia administrativa. La actuación ilegal de la administración no sólo lesiona a los administrados, también entorpece la actuación de la administración y mina la confianza de los administrados.

Así, los órganos jurisdiccionales controlan la legalidad de la administración por el conocimiento que hacen de los recursos que ante ellos se presentan. Recurso es toda defensa de una situación jurídica; todo instrumento destinado a asegurar la vigencia del derecho. El recurso por excelencia que hace efectivo el Estado de derecho es el recurso de anulación. La anulación es el principal recurso para mantener la legalidad, ya que desaparece el acto administrativo de la vida jurídica.

La justicia administrativa es el procedimiento que se sigue ante un tribunal u organismo jurisdiccional dentro del Poder Ejecutivo o del contencioso administrativo para resolver las controversias entre los particulares y la administración pública.

Por eso, la justicia administrativa en México, para algunos juristas, implica los principios y procedimientos que establecen recursos con que cuentan los particulares para defender sus derechos; para otros es más amplia, comprende los órganos y entidades para la defensa de los derechos de los administrados frente a la actividad administrativa; los instrumentos jurídicos que establecen los diversos ordenamientos, como la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; los recursos que establecen las diversas leyes administrativas; la Secretaría de la Función Pública; la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación, y cualquier otra institución de control jurídico sobre las autoridades administrativas.

Principios de la justicia administrativa.

La justicia administrativa se rige, principalmente, por los siguientes principios generales siguientes:

- Impartida por un tribunal competente.

- Igualdad procesal de las partes.
- Un procedimiento establecido en la ley.
- La economía procesal.
- Resolución conforme al principio de legalidad.

IV. La Justicia Administrativa en el Estado de Guanajuato.

Es en el año de 1985 cuando se crea el Tribunal de lo Contencioso Administrativo en el Estado de Guanajuato, en principio como tribunal de mera anulación y en la actualidad como órgano de plena jurisdicción.

Como lo señalan estudios del propio Tribunal de Justicia Administrativa¹⁵:

“Desde una perspectiva general la Justicia Administrativa está concebida como un freno ante una posible arbitrariedad de las autoridades, y si bien es cierto dicha acepción es correcta, no menos verdad es que no solo se trata de exigir el respeto de la autoridad, obligando a esta última a remediar el daño causado, sino que también se debe procurar que la Justicia Administrativa cumpla con su destino de servir a la sociedad y ese destino no solo se cumple con poner un freno al actuar arbitrario de la autoridad, pues inclusive una determinación judicial que no reconoce el derecho del gobernado o declara la validez del acto administrativo, cumple con el fin de servir a la sociedad...”

Es por eso que, a la fecha el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, se ha convertido en un órgano jurisdiccional autónomo, cuya función principal es el control de la legalidad de los actos de autoridades estatales y Municipales en el ámbito administrativo y que forma parte del Sistema Estatal Anticorrupción.

Si bien es cierto que, como aspectos de avance en la justicia administrativa de nuestro estado, se ha apoyado en forma sustancial el desarrollo y evolución del citado Tribunal, al

¹⁵ Revista del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato • Abril - Septiembre 2017. Revista HOY.

Ensayos ganadores del Primer Concurso de Ensayo TJA 2017.

dotarlo a partir de 2017 de una Nueva Ley Orgánica, en la que se instauraron en la misma, su conformación, la creación. Se perfeccionó la competencia del propio tribunal y de las áreas que lo integran, se creó la Sala Especializada, se reguló con mayor eficacia el funcionamiento del Consejo Administrativo, así como del sistema de Procuración de Justicia Administrativa, del Instituto de Justicia Administrativa, de la Unidad de Transparencia y del órgano Interno de Control, fortaleciendo el servicio administrativo de carrera. También cierto es que, sólo se creó una Sala con competencia para conocer la materia de responsabilidades administrativas, sin que conozca de los asuntos derivados del proceso administrativo competencia de dicho tribunal, por lo que, la carga de trabajo ordinario en realidad esta asignada a cuatro Salas, que resultan insuficientes a la fecha y la tardanza en emisión de sentencia es más que palpable, no obstante que el personal de dicho tribunal trabaja a marchas forzadas.

Prueba de lo anterior resulta ser lo señalado en los propios informes de actividades del Tribunal de Justicia Administrativa, en los que señala que, en procesos administrativos, el año 2020 se recibieron cerca de 2300 asuntos, en tanto en 2021 se receptaron 5100 expedientes. En tanto, en 2022 alrededor de 7 400 asuntos, lo que significó un incremento del 145.09% con respecto del año inmediato anterior y un incremento del 321.73% con respecto al año 2020.

A lo anterior habrá que sumar, los recursos de revisión, los asuntos de responsabilidad patrimonial y su recurso de revisión, así como los recursos de reclamación, por lo que en tal tenor cada una de las cuatro Salas ordinarias tienen una carga anual de aproximadamente 1850 (mil ochocientos cincuenta) entradas, más los rezagos, lo que hace patente la necesidad de implementar acciones para abatir el rezago y atender con prontitud las demandas que se presentan en incremento

significativo para que las sentencias se dicten dentro plazos razonables, y no como ocurre a la fecha.

Problemática.

Como es conocido, la carga de trabajo con la cuentan las Salas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, lo que desde hace más de cinco años se ha venido advirtiendo un retraso inmenso en la radicación, sustanciación y mayormente en el dictado de las resoluciones denominadas sentencias de órgano jurisdiccional. Lo que ha incentivado que las autoridades aumenten sus actos violatorios del principio de legalidad y la falta de credibilidad en la justicia administrativa, sobre manera en los asuntos de trámite denominado “tradicional”, puesto que la vía sumaria es de todos conocido tiene ciertos requisitos que impiden que todos los asuntos se canalicen por ésta.

Incluso al consultar la propia página del Tribunal de Justicia Administrativa existen comentarios de personas identificadas, cuyos textos rezan¹⁶:

(1) Orlando Palacios Méndez.

“En verdad felicito a este órgano en materia de justicia administrativa, pero las defensorías de oficio están quedándose rezagadas y en consecuencia hay muchos expedientes sin resolver. Hay casos de más de 2 años y no han habido avances significativos.

Recuerdo bien que la atención del licenciado Eliseo Hernández Campos y el licenciado Jorge Alejandro Esquivel Palomares al frente y fue una atención profesional a quienes admito y respeto mucho, pero hay muchos expedientes los cuales no se han resuelto muy a pesar de que ya sobrepasó los tiempos a los que están sujetos.

Me gustaría que las salas le tomen importancia a estos expedientes de las defensorías de oficio.”

(2) Gael Torres.

¹⁶ Consultable en. [Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato | Facebook](#)

“falta trabajo en el Tribunal, acuérdense que el retraso en la impartición de justicia es una volición a derechos humanos y ustedes se distinguen por ser un Tribunal lento.”

En tales condiciones para esta Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional es necesario el realizar acciones legislativas que coadyuven a resolver el grave problema de rezago; en primer lugar, en tramitación o sustanciación de los diversos procedimientos de que conocen, recursos, incidentes y desahogo de actos procesales y; en segundo lugar, con la emisión más pronta de sentencias en materia Administrativa por parte del Tribunal de Justicia Administrativa.

Para el primer aspecto señalado, consideramos que, debido a los años transcurridos sin que se incrementen las Salas para tramite ordinario y recursos, así como sustanciación de asuntos tradicionales y sumarios, se hace necesaria la creación de DOS SALAS más.

En tanto para resolver el problema de rezago en la emisión de sentencias, consideramos necesario que se establezca en la ley orgánica que el Tribunal cuente cuando menos con tres magistrados supernumerarios designados por el Congreso del Estado, para que una vez nombrados el Pleno, al contar con más personal tenga la posibilidad de formar un “pull”, conforme a la directriz que dicte para que, cuando los supernumerarios no cubran Sala por ausencia o falta de nombramiento de Magistrado Propietario o Titulares se dediquen exclusivamente al dictado de sentencias o resoluciones que pongan fin al procedimiento, en forma específica. Es decir, que no se dediquen al desahogo de trámite, dado que esta función debe quedar reservada a los titulares y el personal que este facultado para ello conforme a las disposiciones legales.

Con lo anterior, el Pleno del Tribunal, podrá establecer programas permanentes de abatimiento de rezago de sentencia en los asuntos de su competencia, excepto en la

materia de la Sala Especializada, dado que de ésta no existen datos de que a la fecha se encuentra sobrecargada de trabajo, tal como ocurre con el resto de las Salas.

Los proponentes estimamos que, de aceptarse la presente iniciativa, con ello de coadyuva a la impartición de justicia administrativa de mayor calidad, así como a cumplir con el principio constitucional de justicia pronta y expedida, establecido en el segundo párrafo del artículo 17 Constitucional, que dice:

“Artículo 17. Ninguna ...

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales...”

Los proponentes no desconocemos que el Partido Acción Nacional a la fecha ha presentado una iniciativa, aunque de mayor amplitud, coincide con la presente propuesta en la creación de una Sala; sin embargo, la distinción estriba en que estimamos que no será suficiente con una Sala, sino con la creación de dos Salas.

Además, con independencia de la creación de las Salas, tenemos la firme convicción que esto sólo sería una solución parcial, puesto que, en la actualidad, con la información que se tiene, el Tribunal de Justicia Administrativa solo cuenta con la designación por parte del Congreso Local de una Magistrada Supernumeraria, que cubre una vacante por ausencia de designación de titular, por eso proponemos la designación de más magistrados supernumerarios, pero con la modalidad de estar en función permanente.

En tal orden de ideas, en la actualidad en artículo 6 vigente, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, dice:

“Artículo 6. *El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato estará integrado por cinco salas, de las cuales una será especializada en materia de responsabilidades administrativas, así como los funcionarios jurisdiccionales y administrativos necesarios para el efectivo ejercicio de sus atribuciones.”*

Por lo que, con la presente propuesta de la creación de dos Salas, que conozcan de los asuntos de procesos administrativos, con exclusión de los que conoce la Sala Especializada, quedaría de la forma siguiente:

“Artículo 6. *El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato estará integrado por siete salas, de las cuales una será especializada en materia de responsabilidades administrativas, así como los funcionarios jurisdiccionales y administrativos necesarios para el efectivo ejercicio de sus atribuciones.”*

En tanto, respecto a los Magistrados supernumerarios que se propone, es decir, la necesidad de cuando menos dos más, que estén en forma permanente, actualmente el artículo 15 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, señala:

“Artículo 15. *Los Magistrados Supernumerarios desempeñarán el despacho de los asuntos de la Sala, en las faltas temporales del Magistrado o en las definitivas, en tanto se hace un nuevo nombramiento.*

Las faltas definitivas de los Magistrados se comunicarán de inmediato al Gobernador del Estado y al Congreso del Estado para que proceda al nombramiento del Magistrado que le sustituya.”

Por lo que, con la propuesta de que los magistrados supernumerarios sean cuando menos tres y que estén en funciones en forma permanente, para apoyo del dictado de

resoluciones de las Salas en los procesos administrativos, quedaría de la forma siguiente:

“Artículo 15. *Los Magistrados Supernumerarios, serán cuando menos tres y desempeñarán el despacho de los asuntos de la Sala, en las faltas temporales del Magistrado o en las definitivas, en tanto se hace un nuevo nombramiento.*

Los Magistrados Supernumerarios estarán en función permanente y cuando no desempeñen los asuntos del párrafo anterior, apoyarán al dictado y emisión de sentencias de las Salas, excepto de la Sala Especializada.

Las faltas definitivas de los Magistrados se comunicarán de inmediato al Gobernador del Estado y al Congreso del Estado para que proceda al nombramiento del Magistrado que le sustituya.”

Por lo que hace a esta segunda parte de nuestra propuesta, consistente en la designación por el Congreso de dos Magistrados Supernumerarios adicionales a la existente, desde luego observando la paridad de género.

Magistrados supernumerarios que deberán estar en funciones permanentemente a efecto de que, cuando no cubran ausencia del Titular de la Sala estén dictando exclusivamente sentencias en los procesos administrativos, excepto en materia anticorrupción de la Sala Especializada, dada la delicadeza del tema.

De ser aprobada, la presente iniciativa, tendrá los siguientes impactos, de conformidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato:

- I. **Impacto jurídico:** Con la presente iniciativa sólo se aprecia la adecuación al Reglamento del Tribunal de Justicia Administrativa para el Estado de Guanajuato.

- II. **Impacto administrativo:** No se aprecia impacto administrativo.
- III. **Impacto presupuestario:** Se prevé un impacto presupuestario de aproximadamente \$ 31,713, 402 (Treinta y un Millones Setecientos Trece Mil Cuatrocientos dos pesos) incluyendo la plaza del Magistrado y el personal que conforma la Sala.

Habrá que determinar el salario de los Magistrados Supernumerarios y el personal asignado, para estar en posibilidad de determinar el impacto presupuestario, en virtud que deberán ganar un nivel menor al de Magistrado Propietario, dado que sólo emitirán sentencias.

- IV. **Impacto social:** Con esta iniciativa, se espera que haya en el Estado de Guanajuato una justicia administrativa más pronta y expedita, así como de mayor calidad, abatiéndose el problema de la justicia retardada y la impunidad de las autoridades en la emisión de sus actos administrativos.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este H. Congreso del Estado de Guanajuato el siguiente:

DECRETO

PRIMERO. Se reforma el artículo 6 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

*“Artículo 6. El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato estará integrado por **siete** salas, de las cuales una será especializada en materia de responsabilidades administrativas, así como los funcionarios jurisdiccionales y administrativos necesarios para el efectivo ejercicio de sus atribuciones.”.*

SEGUNDO. Se reforma el primer párrafo, se adiciona un segundo párrafo y se hace el recorrido del actual segundo párrafo que en lo sucesivo será el tercero, del artículo 15 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

*“Artículo 15. Los Magistrados Supernumerarios, **serán cuando menos tres y desempeñarán el despacho de los asuntos de la Sala, en las faltas temporales del Magistrado o en las definitivas, en tanto se hace un nuevo nombramiento.***

Los Magistrados Supernumerarios estarán en función permanente y cuando no desempeñen los asuntos del párrafo anterior, apoyarán al dictado y emisión de sentencias de las Salas, excepto de la Sala Especializada.

Las faltas definitivas de los Magistrados se comunicarán de inmediato al Gobernador del Estado y al Congreso del Estado para que proceda al nombramiento del Magistrado que le sustituya.”

TRANSITORIOS.

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo: El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, deberá adecuar su Reglamento Interno dentro de los 90 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

Guanajuato, Gto., a 14 de octubre de 2023.
Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional

DIP. GUSTAVO ADOLFO ALFARO REYES.
DIP. RUTH NOEMÍ TISCAREÑO AGOITIA.
DIP. ALEJANDRO ARIAS ÁVILA.

- La Presidencia.- Enseguida se pide al diputado, que bueno que se quedó ahí

diputado ¡muchas gracias! Adolfo Alfaro Reyes la lectura a la exposición de motivos de la iniciativa que se menciona en el punto 8 de la orden del día. (ELD 608/LXV-I)

- Tiene hasta 10 minutos.

(Sube a tribuna el diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes, para dar lectura a la exposición de motivos en referencia)



Diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes

- Gracias nuevamente Presidente con su permiso, quiero aprovechar para saludar a los jóvenes que nos acompañan el día de hoy, aquí en este recinto bienvenidos y nuevamente acudo a esta soberanía a presentar la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se propone la reforma a la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, para el efecto de crear dos salas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado y se cuente con un mínimo de tres magistrados supernumerarios, con función permanente para apoyar el dictado de sentencias con la finalidad de lograr justicia pronta y expedita en materia administrativa, conforme a la siguiente:

- Exposición de motivos.

- La convivencia social exige que la ley se aplique a todos por igual y que la justicia sea la vía para la solución de los conflictos, el estado de derecho, la legalidad, los derechos del ciudadano y la seguridad jurídica, acotan la actuación de la administración pública a cargo del Poder Ejecutivo y son los ejes rectores del derecho administrativo e implica la existencia de un orden jurídico estructurado, al que se encuentran sometidas las actuaciones del estado, así, la justicia

administrativa ha nacido para evitar la desviación y exceso de poder en las actuaciones de las autoridades al someterlas al control de la justicia administrativa, la actuación ilegal de la administración pública no sólo lesiona a los administrados, también entorpece la acción gubernamental y mina la confianza de la ciudadanía.

- En tal orden de ideas a la fecha, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, se ha convertido en un órgano jurisdiccional autónoma, cuya función principal, es el control de la legalidad de los actos de autoridades estatales y municipales, en el ámbito administrativo y forma parte del sistema estatal anticorrupción, sin embargo, si bien es cierto, que como aspectos de avance en la justicia administrativa de nuestro estado, se ha apoyado en forma sustancial el desarrollo y evolución del citado tribunal, al dotarlo a partir del 2017, de una nueva Ley Orgánica, también es cierto, que la carga de trabajo de los procesos administrativos, está asignada a cuatro salas las que resultan insuficientes y el problema actual es evidente, tardanza en la emisión de sentencias.

- Dichas salas a la fecha presentan una carga anual cercana a 2000 demandas, más los rezagos de años anteriores, lo que hace patente la necesidad de implementar acciones para abatir este atraso y atender con prontitud, la sustanciación de demandas para que las sentencias se dicten con mayor prontitud, en tales condiciones para esta fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, es necesario el realizar acciones legislativas que coadyuven a resolver primero el grave problema de atraso en la sustanciación y segundo, el retraso en el dictado de las sentencias.

- Para el primer aspecto señalado proponemos la creación de dos Salas, pues ha habido un incremento del 321% del año 2020 al 2022, no desconocemos que el Partido Acción Nacional a la fecha ha presentado una iniciativa, coincidente con el tema, pero sólo contempla la creación de una sala, sin embargo, estimamos que no será suficiente, también estimamos que la creación de dos salas, es una solución parcial, pues lo que está mayormente rezagado, es el dictado de sentencias y considerando que en la actualidad, sólo se cuenta con una magistrada

supernumeraria, no hay posibilidad de abatimiento de rezago de emisión de sentencias, por eso, proponemos que el tribunal cuente con por lo menos tres magistrados supernumerarios permanentes, para que el pleno del tribunal, esté en posibilidad de realizar programas de abatimiento de retraso de emisión de sentencias utilizando a los supernumerarios que cuando no cubran sala, estén dedicados al dictado exclusivo de sentencias en los procesos administrativos, sin que se sustancien procedimientos.

- La presente iniciativa, cumple con los requisitos establecidos por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este Honorable Congreso, el siguiente decreto:

- Primero, se reforma el artículo 6 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue, artículo 6 el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, estará integrado por 7 salas, de las cuales una será especializada en materia de Responsabilidades Administrativas, así como los funcionarios jurisdiccionales y administrativos necesarios para el efectivo ejercicio de sus atribuciones.

- Segundo, se reforma el primer párrafo, se adiciona un segundo párrafo y se hace el recorrido del actual segundo párrafo para quedar como tercer párrafo del artículo 15 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

- Artículo 15 párrafo primero, los magistrados supernumerarios serán cuando menos 3 y desempeñarán el despacho de los asuntos de la sala, en las faltas temporales del magistrado o en las definitivas en tanto se hace un nuevo nombramiento.

- Párrafo segundo, los magistrados supernumerarios estarán en función permanente y cuando no desempeñen los asuntos del párrafo anterior, apoyarán al dictado y emisión de sentencias de las salas, excepto de la sala especializada.

- Transitorios.

- Artículo primero, el presente decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

- Artículo segundo, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, deberá adecuar su reglamento interno, dentro de los 90 días posteriores a la entrada en vigor, del presente decreto.

- Es cuanto Presidente.

- La Presidencia.- Gracias diputado.

Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales con fundamento en el artículo 111 fracción II de nuestra Ley Orgánica para su estudio directamente.

- Esta presidencia le da la más cordial bienvenida al Grupo de Alumnos del Instituto Universitario del Centro de México del Municipio de León Guanajuato invitados por el diputado Alejandro Arias Avila, sean ustedes bienvenidos.

- Igualmente esta presidencia le da la más cordial bienvenida al Grupo de Alumnos de la Universidad de León, Plantel San Luis de La Paz, invitados por este Congreso, sean ustedes bienvenidos.

- Igualmente esta presidencia le da la más cordial bienvenida al Grupo de Alumnos del Programa República Escolar Región Cuatro del municipio de Irapuato, Romita, Salamanca, Silao y Guanajuato invitados por este Congreso sean todos ustedes bienvenidos, gracias bienvenidos Jóvenes.

⇒ **PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL A EFECTO DE REFORMAR, ADICIONAR Y DEROGAR DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, DE LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y DE LA LEY DEL**

NOTARIADO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.¹⁷

**Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Presidente del Congreso del Estado
Libre y Soberano de Guanajuato
Sexagésima Quinta Legislatura
P r e s e n t e.-**

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción II, 168, y 209, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto en materia de medidas de apoyo, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES Y ESTADÍSTICAS

La inclusión de las Personas con Discapacidad en México sigue siendo una asignatura pendiente. En la actualidad, las personas con discapacidad siguen siendo un grupo excluido y olvidado.

De acuerdo con el documento “Protocolo para Juzgar con perspectiva de Discapacidad” publicado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señala que las personas con discapacidad son percibidas como “una carga para la sociedad”, derivado de la serie de estereotipos, estigmas y prejuicios en contra de éstas:

“... un estudio realizado por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación

(CONAPRED) mostró como resultado que 90.2 % de las personas con discapacidad intelectual reportó la experiencia de al menos un acto estigmatizante. Los dos actos mayormente denunciados por dichas personas son que la gente las mira “raro” o de manera fija y que les hablan como a una persona “tonta” o les dirigen risas o burlas.

A su vez, la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) informa que 58 % de la población mayor de 18 años tiene la percepción de que los derechos de las personas con discapacidad se respetan poco o nada.”¹⁸

De acuerdo al Censo 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) el 5.7% de la población en México (7,168,178) presenta alguna discapacidad y/o algún problema o condición mental¹⁹:

19% de las personas con discapacidad y/o algún problema o condición mental mayores de 15 años son analfabetas.

41% de las personas con discapacidad reportan dificultades para caminar, subir o bajar.

Otros datos que revela el Censo 2020 en donde se contrasta las diferencias entre segmentos de población con discapacidad y sin ésta son los siguientes:

Población SIN discapacidad		Población CON discapacidad	
26%	Niñas y niños	13%	Niñas y niños
30.3%	Personas Jóvenes	12%	Personas Jóvenes
38%	Personas adultas	26%	Personas adultas

¹⁷ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/31510/08_Iniciativa_GPPAN_CC_LJAEG_LNEG_67952_16_N_OV_2023.pdf

¹⁸ Suprema Corte de Justicia de la Nación, “Protocolo para juzgar con perspectiva de Discapacidad” México, Abril, 2022.

¹⁹ INEGI, estadísticas a propósito del día Internacional de las Personas con Discapacidad: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_PersDiscap21.pdf

11.9 %	Adultas mayores de 60 años de edad	38%	Adultas mayores de 60 años de edad
-----------	--	-----	--

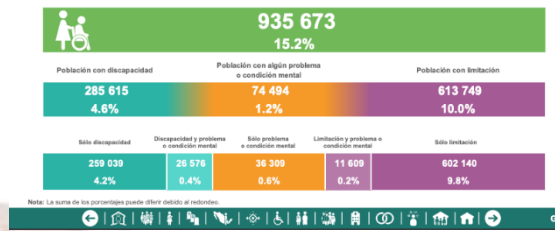
Los datos anteriores demuestran que la distribución de las personas con discapacidad se invierte en relación a la frecuencia de edad, lo que indica una “relación entre el incremento de la edad y el riesgo de tener mucha dificultad o no poder hacer una de las actividades básicas en el desarrollo de la vida cotidiana...”

Otro dato relevante que presenta el Censo 2020 es que, mientras en las personas sin discapacidad existe un equilibrio entre hombres y mujeres, correspondiendo los primeros al 49% de la población y las segundas al 51%; cuando se observa las diferencias por sexo entre las personas con discapacidad, la diferencia entre ambos se eleva, pues el 52% corresponde a mujeres y 48% a hombres, lo que indica que entre las personas con discapacidad hay más mujeres que hombres.

Asimismo, dentro de la Población Económicamente Activa, el Censo 2020 indica que la tasa de participación económica (fuerza de trabajo para la producción de bienes y servicios económicos) en las personas con discapacidad mayores a 15 años es del 38%, lo que contrasta con el porcentaje que se observa en las personas **sin** discapacidad que es del 67%.

Por su parte, en el estado de Guanajuato de conformidad con el mismo Censo la población con discapacidad, con limitación en la actividad cotidiana o con algún problema o condición mental asciende a 935, 672, lo que equivale al 15.2% de la población, de conformidad con lo siguiente:

POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD, CON LIMITACIÓN EN LA ACTIVIDAD COTIDIANA O CON ALGÚN PROBLEMA O CONDICIÓN MENTAL



En ese orden de ideas, de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas, “la inclusión de las personas con Discapacidad es condición esencial para el respeto de los derechos humanos, el desarrollo sostenible, la paz y la seguridad... respetar los derechos de las personas con discapacidad no es solo cuestión de justicia, sino una inversión en nuestro futuro común.”

Por lo que, desde Acción Nacional estamos convencidos de la necesidad de promover los derechos y el bienestar de las personas con discapacidad en ámbitos de la sociedad y el desarrollo, así como para concientizar sobre su situación en la vida política, social, económica y cultural.

MODELOS BAJO LOS QUE A LO LARGO DE LA HISTORIA HAN TRATADO LA INCAPACIDAD

La forma en que ha sido tratada la discapacidad en la sociedad ha evolucionado a través de los siguientes Modelos:

1. **Modelo de prescindencia:** Concibe la incapacidad como castigo divino con una visión de que las personas con discapacidad son innecesarias y no contribuyen a la sociedad, por lo que se busca prescindir de ellas con “medidas eugenésicas o por la marginación” (Edad Media, sociedades antiguas como la griega o romana).

“Las características que definen el modelo de prescindencia son dos. En primer lugar, se considera que la discapacidad tiene una justificación religiosa, es decir, que constituye un castigo impuesto por alguna deidad

en virtud de haberse cometido un pecado. En segundo termino, se da por sentado que la persona con discapacidad no tiene nada que aportar a la sociedad, que es improductiva y que representa una carga para otras personas o para la sociedad.”²⁰

2. **Modelo médico rehabilitador:**

Mediante este modelo se determina que las personas con discapacidad requieren ser rehabilitadas y se les considera incapaces y deficientes, por lo que se establece para ellas un sistema de sustitución de la voluntad o se les sujeta a beneficios de seguridad social, manteniéndolos excluidos de actividades como educación y empleo. (Surge con mayor fuerza a partir de la Primera Guerra Mundial). Este modelo sustituye las razones religiosas por las científicas. “La diversidad funcional es considerada un hecho natural y biológico. Al ser una cuestión científica, es modificable: se busca la recuperación de las personas afectadas con miras a lograr su integración social. De esta manera, en el tratamiento de la discapacidad, el factor central es el déficit de la persona, es decir, las actividades que no puede realizar. Ello genera una subestimación de quien tiene una diversidad funcional, así como una actitud paternalista para protegerla.”²¹ Este modelo sigue en gran medida en vigencia hoy en día.

3. **Modelo social o de derechos humanos.** Es el más reciente y se basa en el respeto de la dignidad de las personas con discapacidad y a un trato de las mismas en condiciones de igualdad respecto a los demás. Se aparta de la idea de que la discapacidad se encuentra en la

persona, y más bien que es un problema de la sociedad que es “incapaz” de adaptarse y dar satisfacción a las personas que la conforman. Bajo esta perspectiva es el Estado quien es responsable de eliminar las barreras creadas socialmente y que impiden a la personas con discapacidad gozar de un igual respeto y disfrute de sus derechos humanos. “En línea con lo anterior, la SCJN ha reconocido que, en el modelo social, la discapacidad se genera por el contexto en que se desenvuelve la persona, de modo que las limitaciones que enfrentan se producen al no existir servicios apropiados para ellas. De esta manera, ha sostenido que la discapacidad se produce cuando la diversidad funcional de una persona se pone en contacto con una barrera social. Asimismo, ha precisado que la discapacidad no es una enfermedad, sino que las causas de la discapacidad son sociales y, por lo tanto, las personas pueden tener una plena participación social a través de la valoración y el respeto de sus diferencias.”²²

Así, el llamado modelo social quedó plasmado en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que fue adoptada por la ONU en diciembre de 2006, suscrita por México el 30 de mayo de 2007 y entró en vigor desde el 3 de mayo de 2008. Este instrumento es el de mayor protección de los derechos de las personas con discapacidad y resulta vinculante y aplicables a todos los casos de personas con discapacidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 1° de la Convención establece:

²⁰ Suprema Corte de Justicia de la Nación: “Protocolo para juzgar a las personas con discapacidad”

²¹ *Ibidem*

²² *Ibidem*

“El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente. Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.”

El artículo 1º de la citada Convención es fundamental, porque a partir del mismo se establece la protección al pleno goce de derechos en condiciones de igualdad a las personas con discapacidad, y se señala cuales son las personas que deben considerarse como tales.

Asimismo, se establecen principios, los cuales son los siguientes:

- a) El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas;
- b) La no discriminación;
- c) La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;
- d) El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;
- e) La igualdad de oportunidades;
- f) La accesibilidad;
- g) La igualdad entre el hombre y la mujer;
- h) El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.”

Por su parte, en el artículo 4º de la Convención se establecen las obligaciones de los Estados Parte para promover “el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por

motivos de discapacidad”. En tal disposición se señala que los Estados Parte asumen determinados compromisos, entre ellos “Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención:

Igual reconocimiento como persona ante la ley

1. Los Estados Partes reafirman que las personas con discapacidad tienen derecho en todas partes al reconocimiento de su personalidad jurídica.
2. Los Estados Partes reconocerán que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida.
3. Los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para proporcionar acceso a las personas con discapacidad al apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica.
4. Los Estados Partes asegurarán que en todas las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica se proporcionen salvaguardias adecuadas y efectivas para impedir los abusos de conformidad con el derecho internacional en materia de derechos humanos. Esas salvaguardias asegurarán que las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona, que o haya conflicto de intereses ni influencia indebida, que sean proporcionales y adaptadas a las circunstancias de la persona, que se apliquen en el plazo más corto posible y que estén sujetas a exámenes periódicos por parte de una autoridad o un órgano judicial competente, independiente e imparcial. Las salvaguardias serán proporcionales al grado en que dichas medidas afecten a los derechos e intereses de las personas.
5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, los Estados Partes tomarán todas las medidas que sean pertinentes y efectivas para garantizar el derecho de las personas con discapacidad,

en igualdad de condiciones con las demás, a ser propietarias y heredar bienes, controlar sus propios asuntos económicos y tener acceso en igualdad de condiciones a préstamos bancarios, hipotecas y otras modalidades de crédito financiero, y velarán por que las personas con discapacidad no sean privadas de sus bienes de manera arbitraria.”

En el artículo 5 de la Convención se establecen la protección de las personas con discapacidad bajo los principios de igualdad y no discriminación.

El artículo 12 de la Convención resulta también fundamental pues reconoce la capacidad y personalidad jurídica de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones (sin restricciones) e impone a los Estados la obligación de adoptar las medidas pertinentes para proporcionar acceso a las personas con discapacidad al apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica.

En el artículo 13 se consagra el derecho de acceso a la justicia en igualdad de condiciones de las de las personas con discapacidad por lo que los Estados deberán realizar ajustes para tal efecto y brindar capacitación adecuada al persona de la administración de justicia, policial y penitenciario.

Consecuentemente, dicho instrumento legal internacional es el primer tratado jurídicamente vinculante sobre derechos humanos de las personas con discapacidad; es además claramente tributaria del modelo social y señala el vínculo entre las barreras sociales, la exclusión y las limitaciones al pleno goce o ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.

LA CAPACIDAD JURÍDICA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

El acceso a la justicia de las personas con discapacidad representa un reto fundamental, ya que implica la eliminación de las barreras que subsisten para que éstas accedan al pleno goce de sus derechos. En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha emitido diversos precedentes donde se han considerado como inconstitucionales disposiciones previstas en diversos Códigos Civiles del país relativas al estado de interdicción, como forma de sustitución de la voluntad de las personas con discapacidad de tipo intelectual, lo que contraviene lo dispuesto por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y que no admite interpretación conforme, pues vulnera los principios de igualdad y no discriminación.

El protocolo para juzgar con perspectiva de Discapacidad, publicado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en abril de 2022 señala que:

“Así, el reconocimiento de la capacidad jurídica se postula como un principio universal, el cual no se contrapone con diversos modos o maneras de ejercer esa capacidad. Por ejemplo, algunas personas requieren de cierto tipo de apoyos, sin menoscabo de la capacidad misma, lo cual se corresponde con la diversidad que existe entre personas. En otras palabras, este reconocimiento conlleva el derecho a recibir el apoyo que las personas requieran para ejercer su capacidad jurídica. Además, el reconocimiento de dicha capacidad jurídica es indispensable para que las personas con discapacidad tengan posibilidad de exigir el cumplimiento de sus derechos y obligaciones en igualdad de condiciones.”

Por otra parte, es importante decir que el principio número uno de los “Principios y Directrices internacionales sobre el acceso a la Justicia para las personas con discapacidad” emitido por la ONU establece que:

“Los Estados garantizarán que las personas con discapacidad gocen de capacidad

jurídica en igualdad de condiciones con las demás y, cuando sea necesario, proporcionarán el apoyo y los ajustes necesarios para permitir el ejercicio de la capacidad jurídica y garantizar el acceso a la justicia.

1.2 A tal fin, los Estados deberán:

- (a) Garantizar que se considere a todas las personas con discapacidad como sujetos con capacidad jurídica, con derecho a actuar de acuerdo con esta capacidad jurídica y de ejercerla;
- (b) Reconocer y asumir la capacidad y el derecho plenos de las personas con discapacidad de participar en los procedimientos de todos los tribunales, cortes y foros;
- (c) Velar por que no se utilicen constructos como «incapacidad cognitiva» e «incapacidad mental», determinados, por ejemplo, mediante evaluaciones del estado funcional o mental de una persona, para restringir su derecho a ejercer su capacidad jurídica;
- (d) Derogar o enmendar todas las leyes, normativas, políticas, directrices y prácticas que, de forma directa o indirecta, restrinjan la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, incluidas las que permiten la sustitución en la adopción de decisiones y las que exigen que una persona esté «en su sano juicio» para ejercer cualquier acción y, de esa manera, excluyen a algunas personas con discapacidad de la igualdad de acceso a la justicia;
- (e) Derogar o enmendar todas las leyes, normativas, políticas, directrices y prácticas que establezcan o apliquen doctrinas de «no apto para ser juzgado» e «incapaz de defenderse», que impiden a las personas con discapacidad participar en procedimientos legales basándose en preguntas sobre su capacidad o determinaciones de la misma;
- (f) Derogar o enmendar todas las leyes, normativas, políticas, directrices y prácticas que restrinjan el derecho de los testigos con discapacidad de presentar testimonio, o los excluyan de

hacerlo, sobre la base de evaluaciones de su capacidad para testificar;

(g) Derogar o enmendar todas las leyes, normativas, políticas, directrices y prácticas que autoricen o faculten de otro modo a los profesionales médicos para ser los «expertos» preferidos, o los únicos que se tienen en cuenta, a la hora de determinar u opinar sobre la capacidad de una persona para tomar decisiones, testificar o cualquier otro propósito;

(h) Derogar o enmendar todas las leyes, normativas, políticas, directrices y prácticas que impidan a las personas con discapacidad iniciar y proseguir acciones legales;

(i) Crear un derecho practicable y exigible de recibir los ajustes de procedimiento necesarios, incluido el apoyo, determinados individualmente, para que las personas con discapacidad puedan participar de manera efectiva en todos los procedimientos en cualquier corte, tribunal o foro;

(j) Proporcionar intermediarios o facilitadores, donde y cuando sea necesario, para permitir una comunicación clara entre las personas con discapacidad y los tribunales, las cortes y los organismos encargados de hacer cumplir la ley, a fin de garantizar una participación segura, justa y efectiva, y la oportunidad de participar plenamente en los procesos jurídicos;

(k) Garantizar que las personas que hayan sido declaradas incapaces para cualquier propósito tengan derecho de apelación o de solicitar de otro modo el restablecimiento de su capacidad jurídica, y tengan acceso a asistencia jurídica para presentar sus reclamaciones;

(l) Establecer o apoyar mecanismos de justicia alternativos, como la justicia restaurativa, los mecanismos alternativos de solución de controversias, y los foros y formas culturales y sociales de justicia, que estén a disposición de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás, sin la consideración de

ningún constructo sobre la capacidad para participar en ellos;

(m) Derogar o enmendar las leyes, normativas, políticas, directrices y prácticas, incluidas las ordenes judiciales, que sometan, sin las debidas garantías procesales, a los acusados con discapacidad a internamiento en una prisión, un centro de salud mental u otra institución por un periodo de tiempo definido o indefinido (a veces denominado «hospitalización por cuidados», «medidas de seguridad» o «detención a discreción del gobernador») sobre la base de una peligrosidad o una necesidad de cuidados percibidas”

MODELO DE MEDIDAS DE APOYO PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ha orientado diversos criterios de la Suprema Corte respecto de la legislación civil en nuestro Estado y en el país, de las que se citan algunas:

a. ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 90/2018

En tal resolución la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió:

“**SEGUNDO.** Se declara la invalidez de los artículos 153, fracción IX, y 503, fracción II, del Código Civil para el Estado de Guanajuato, reformados mediante Decreto Número 324, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho, de conformidad con lo establecido en el considerando quinto de esta decisión, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Guanajuato, en atención a lo establecido en el considerando sexto de esta determinación”

Asimismo en las consideraciones de ésta resolución se señaló:

“...En el caso concreto, se advierte que el Código Civil para el Estado de Guanajuato **contiene numerosas disposiciones en las que se utiliza el concepto de la discapacidad mental en muy diversos supuestos.** En estas condiciones, y de acuerdo con lo resuelto por este Tribunal Pleno al declarar la inconstitucionalidad de los artículos 153, fracción IX y 503, fracción II, del Código Civil para el Estado de Guanajuato, **por concebir inconventionalmente la figura jurídica de la discapacidad de las personas,** se determina que respecto de las restantes disposiciones del propio Código en las que se alude a ella, **los operadores jurídicos deberán atender, en su caso, a lo siguiente:**

I. Interpretaran las normas relativas del ordenamiento mencionado en términos de lo dispuesto en el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el cual dispone en sus párrafos 1 y 2 que **"Los Estados Partes reafirman que las personas con discapacidad tienen derecho en todas partes al reconocimiento de su personalidad jurídica"** y que **"Los Estados Partes reconocerán que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida"**.

II. Adoptarán invariablemente como base de su interpretación el llamado **"esquema o modelo de asistencia en la toma de decisiones"** que consagra el modelo social de discapacidad al que se refieren las tesis de esta Corte Constitucional que se leen bajo los siguientes rubros:

"PERSONAS CON DISCAPACIDAD. EL MODELO SOCIAL DE ASISTENCIA EN LA TOMA DE DECISIONES ENTRAÑA EL PLENO RESPETO A SUS DERECHOS, VOLUNTAD Y PREFERENCIAS"³⁰.

"PERSONAS CON DISCAPACIDAD. APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MEJOR INTERPRETACIÓN POSIBLE DE SU VOLUNTAD Y SUS PREFERENCIAS (INTERPRETACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 1 Y 12 DE LA CONVENCIÓN

AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS)"³¹.

"MODELO SOCIAL DE DISCAPACIDAD. EL ARTÍCULO 12 DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD CONSAGRA EL ESQUEMA DE ASISTENCIA EN LA TOMA DE DECISIONES"

b. PERSONAS CON DISCAPACIDAD. LOS ARTÍCULOS 23 Y 450 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, REALIZAN UNA DISTINCIÓN BASADA EN UNA CATEGORÍA SOSPECHOSA (DISCAPACIDAD) Y, POR ENDE, VIOLAN LOS DERECHOS HUMANOS A LA IGUALDAD Y A LA NO DISCRIMINACIÓN.

"Si bien en el amparo en revisión 159/2013 la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostuvo que el estado de interdicción admitía una interpretación conforme, de una nueva reflexión en clave evolutiva de los derechos humanos y con la finalidad de hacer operativa la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, esta Sala considera que los artículos 23 y 450 del Código Civil para el Distrito Federal, aplicable para la Ciudad de México, son inconstitucionales y no admiten interpretación conforme al violar el derecho a la igualdad y a la no discriminación, ya que realizan una distinción basada en una categoría sospechosa como es la discapacidad. En este sentido, el estado de interdicción parte de una premisa de sustitución de voluntad, paternalista y asistencialista que no reconoce derechos humanos, pues en lugar de buscar que la propia persona con discapacidad adopte sus decisiones, se designa a un tutor para que tome sus decisiones legales. Además, la figura de interdicción se centra en la emisión de un dictamen emitido por un médico alienista que declara sobre las deficiencias de la persona y

que justifican la privación de su capacidad jurídica, claramente el juicio de interdicción se centra en la deficiencia, sin considerar las barreras del entorno. Por tanto, de la lectura de los preceptos citados es posible inferir que una vez que está materialmente probada la discapacidad de la persona, esto es, diagnosticada su deficiencia, entonces puede ser declarada en estado de interdicción, lo cual, para efectos del artículo 23 del código aludido, implica que la persona es incapaz y su capacidad de ejercicio debe restringirse. A juicio de este Máximo Tribunal, el estado de interdicción es una restricción desproporcionada al derecho a la capacidad jurídica y representa una injerencia indebida que no es armonizable con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ya que la supresión de la capacidad jurídica supone una sustitución completa de la voluntad de la persona con discapacidad, pues el propio artículo menciona, sin ambigüedad o vaguedad alguna, que las personas incapaces sólo podrán ejercer sus derechos mediante sus representantes. De este modo, el estado de interdicción representa el más claro ejemplo del modelo de sustitución de la voluntad, y al tomar en cuenta las características y condiciones individuales de la persona, niega como premisa general que todas las personas tienen derecho a la capacidad jurídica."²³

c. PERSONAS CON DISCAPACIDAD. LA FIGURA DE "ESTADO DE INTERDICCIÓN" NO ES ARMONIZABLE CON LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

"La capacidad jurídica es un atributo universal, inherente a todas las personas en razón de su condición humana y no hay ninguna circunstancia que permita privar a una persona del derecho al reconocimiento como

²³ Amparo en revisión 1368/2015.
Primera Sala
Tesis: 1a. XLI/2019 (10a.)

tal ante la ley o que permita limitar ese derecho.

En este sentido, el reconocimiento de la capacidad jurídica está vinculado de manera indisoluble con el disfrute de otros derechos humanos como el de acceso a la justicia, a la igualdad y a la no discriminación, al debido proceso, al de audiencia, al de una vida independiente, a la privacidad, a la libertad de expresión, a la participación e inclusión en la sociedad, etcétera, por lo que la figura de “estado de interdicción” no es armonizable con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.”²⁴

APOYOS Y SALVAGUARDAS.

Como ha reiterado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y derivado de los instrumentos internacionales ya citados y suscritos por nuestro país, resulta claro que la interdicción viola la obligación convencional de establecer salvaguardas adecuadas y efectivas para el ejercicio de la capacidad jurídica.

La Convención ya citada ha establecido diversos tipos de apoyos como:

- a. Para el ejercicio de la capacidad jurídica.
- b. Para prevenir, reconocer y denunciar casos de violencia, abuso o explotación.
- c. Servicios de apoyo a la comunidad, incluida la asistencia personal para facilitar su existencia e inclusión en la comunidad, a fin de gozar del derecho de una vida independiente.
- d. Tecnologías de apoyo para la movilidad personal.
- e. Apoyo para personas menores de edad con discapacidad a fin de hacer efectivo el derecho a la familia.
- f. Tecnologías de apoyo y asistencia personal para la participación en la vida pública y social; entre otras.

²⁴ Amparo en revisión 1368/2015. Primera Sala
Tesis: 1a. XL/2019 (10a.)
Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Así, el sistema de apoyos debe cumplir con cuatro elementos esenciales que puedan variar en función de las diferencias en las condiciones y los tipos de arreglos y servicios para prestar tales apoyos. Estos cuatro elementos son: **disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y posibilidad de elección y control.**²⁵

De esta manera, los diversos precedentes emitidos por la Corte traen como consecuencia el que diversas disposiciones que prevalecen en el actual Código Civil para el Estado de Guanajuato resulten inconstitucionales e convencionales por entrar con contradicción con la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Un aspecto importante que ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación es que: “No puede olvidarse que mediante el sistema de apoyos y salvaguardias debe garantizarse el respeto de los derechos, la voluntad, y las preferencias de las personas con discapacidad, de tal manera que el denominado “interés superior” debe sustituirse por la “mejor interpretación posible de la voluntad y las preferencias”, ya que bajo este paradigma se respetan su autonomía y libertad personal y, en general, todos sus derechos en igualdad de condiciones que las demás personas. Así, cuando la persona con discapacidad manifieste de algún modo su voluntad, acorde con el paradigma de la mejor interpretación posible, habría que establecer y respetar los mecanismos necesarios para

²⁵ Relatora Especial sobre los Derechos de las personas con Discapacidad

que esa manifestación no sufra detrimento o sea sustituida.”²⁶

Además, la Suprema Corte ha señalado la forma de tratar las diferentes discapacidades (físicas e intelectuales), pues la discapacidad no sólo se refiere a deficiencias físicas o sensoriales, sino también a mentales e intelectuales, tal como se señala en la Convención en el artículo primero que: “Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.” Por lo tanto, el dar una calidad de “incapacidad” a las personas con discapacidad intelectual, los margina de su derecho a gozar y ejercer su capacidad jurídica.

En ese sentido, todo sistema o mecanismo de apoyo en el ejercicio de la capacidad jurídica debe contar con salvaguardias que tengan por objeto principal garantizar el respeto de los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona.

El principio del "interés superior" no es una salvaguardia adecuada en el caso de las personas adultas. Por ello, cuando, pese a haberse hecho un esfuerzo considerable, no sea posible determinar la voluntad y las preferencias de una persona, la determinación del "interés superior" debe ser sustituida por la "mejor interpretación posible de la voluntad y las preferencias".

A fin de proteger a las personas de ser objeto de influencia indebida, las salvaguardias deben proporcionar protección contra los abusos. Sin embargo, la protección debe respetar los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona, incluido el derecho a asumir riesgos y a cometer errores.

²⁶ Disponible en:
https://bj.scjn.gob.mx/doc/sentencias_pub/hCZc3XgB_UqKst8oGmaX/%22Toxicoman%C3%ADa%22

LOS EBRIOS CONSUETUDINARIOS Y LOS QUE HABITUALMENTE HACEN USO INMODERADO DE DROGAS ENERVANTES.

Los ebrios consuetudinarios y los que habitualmente hacen uso inmoderado de drogas enervantes entrarían en el esquema de medidas de apoyo y salvaguardas para el pleno reconocimiento de su capacidad jurídica a fin de promover, proteger y garantizar el pleno goce de todos sus derechos, y el pleno reconocimiento a su dignidad.

Lo anterior, ha sido sustentando en diversas ocasiones por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, situación que se transcribe a continuación:

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 38/2014 Y SUS ACUMULADAS 91/2014, 92/2014 Y 93/2014.

PROMOVENTES: PARTIDO VERDE ESCOLOGISTA DE MÉXICO, PARTIDO DEL TRABAJO, MOVIMIENTO CIUDADANO Y PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

“98. En este sentido, con la intención de desentrañar el contenido auténtico y la razón jurídica de la prescripción constitucional para la restricción del Derecho Político, es conveniente acudir a una interpretación histórica de la fracción IV del artículo 38 con la intención de averiguar los propósitos que tuvo el Constituyente para establecer una determinada norma constitucional; lo anterior, de acuerdo con la jurisprudencia plenaria: P./J. 61/2000, de rubro siguiente: ...

104. Como puede deducirse de las discusiones del Poder Constituyente, se desprende una fuerte preocupación por las condiciones sociales de su época en relación a los delitos de sangre con apoyo en

elementos estadísticos del siglo XIX, los niveles de criminalidad, las tasas de mortalidad relacionadas con el alcoholismo, el prejuicio genérico imperante en aquel momento en torno a las profesiones u oficios que formaban a los “ebrios consuetudinarios”, la cantidad de alcohol consumida en México diariamente en aquel entonces y las consecuencias aparejadas en detenciones a comisarías, cárceles, ingresos a hospitales y manicomios; la preocupación por la salud pública de la población a efecto de generar enfermedades crónicas agudas y fulminantes así como las epidemias. Asimismo, por cuanto hace al artículo 38, el Constituyente determinó fijar taxativamente los casos en los que se suspenden los derechos del ciudadano y dejar a la ley reglamentaria el determinar los demás que den lugar a la misma pena y a la pérdida de tales derechos. De lo anterior puede constatar que en aquel contexto histórico fue moralmente reprochable la ebriedad consuetudinaria a grado tal de que fue una consideración normativa para establecerla como una hipótesis de suspensión de los derechos y prerrogativas del ciudadano.

105. En este contexto, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que, a la luz de las presentes circunstancias constitucionales del Estado Mexicano en el siglo veintiuno, el artículo 38 fracción IV de la Constitución Federal sólo podría tener una aplicación efectiva en el contexto histórico que pretendió regular en su momento y no extrapolarse a una época diferenciada a circunstancias que hagan nugatorio el ejercicio del derecho al sufragio activo so pena incluso de violentar la Dignidad de las personas por condición social o de salud de acuerdo con el artículo 1º párrafo quinto de la Constitución Federal vigente, máxime que nunca ha existido regulación legislativa sobre este punto. Sobre el particular, es aplicable la tesis plenaria: P. LXV/2009, de rubro y texto siguiente:

“DIGNIDAD HUMANA. EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO LA RECONOCE COMO CONDICIÓN Y BASE DE LOS DEMÁS DERECHOS FUNDAMENTALES. El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razones étnicas o de nacionalidad, raza, sexo, religión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social que atente contra la dignidad humana y que, junto con los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos suscritos por México, reconocen el valor superior de la dignidad humana, es decir, que en el ser humano hay una dignidad que debe ser respetada en todo caso, constituyéndose como un derecho absolutamente fundamental, base y condición de todos los demás, el derecho a ser reconocido y a vivir en y con la dignidad de la persona humana, y del cual se desprenden todos los demás derechos, en cuanto son necesarios para que los individuos desarrollen integralmente su personalidad, dentro de los que se encuentran, entre otros, el derecho a la vida, a la integridad física y psíquica, al honor, a la privacidad, al nombre, a la propia imagen, al libre desarrollo de la personalidad, al estado civil y el propio derecho a la dignidad personal. Además, aun cuando estos derechos personalísimos no se enuncian expresamente en la Constitución General de la República, están implícitos en los tratados internacionales suscritos por México y, en todo caso, deben entenderse como derechos derivados del reconocimiento al derecho a la dignidad humana, pues sólo a través de su pleno respeto podrá hablarse de un ser humano en toda su dignidad.”

106. A mayor abundamiento, este Tribunal Pleno goza de una competencia para realizar interpretaciones progresivas-evolutivas, para lo cual, deben tomarse en cuenta tanto las condiciones y necesidades existentes al momento de la sanción del precepto constitucional, como las que se adviertan al

llevar a cabo su interpretación y aplicación en situaciones históricas diferenciadas, sirve de apoyo el criterio jurisprudencial plenario P./J. 61/2000, previamente citado, de rubro:

“INTERPRETACIÓN HISTÓRICA TRADICIONAL E HISTÓRICA PROGRESIVA DE LA CONSTITUCIÓN.”

107. De igual manera, existen opiniones jurídicas en el marco de la teoría constitucional mexicana que consideran de difícil aplicación el contenido normativo de la fracción IV del artículo 38 de la Constitución Federal:

“La fracción IV es también problemática a causa de la derogación en 1991 del artículo 255 del Código Penal que establecía la figura delictiva de “vago”; lo mismo sucede con la condición de “ebrio habitual” que se consideraba como uno de los malos antecedentes para tipificar la vagancia. Así, queda sin determinarse cómo y quién habrá de hacer la calificación de la situación de vagancia o ebriedad consuetudinaria para proceder a la suspensión de los derechos del ciudadano. En el caso de la ebriedad habitual, se podría recurrir para su interpretación a la fracción II del artículo 450 del Código Civil que contempla como causa de incapacidad natural y legal la adicción al alcohol, siempre que esto tenga como consecuencia que el individuo no pueda gobernarse y obligarse por sí mismo o manifestar su voluntad por algún medio. En estos casos, la incapacidad tendría que ser declarada judicialmente, lo que llevaría a la asignación de un tutor que ejerciera la representación, lo cual como ya se había dicho es imposible en los derechos políticos por tratarse de derechos que deben ser ejercidos personalmente.”

108. En consecuencia con lo anteriormente expuesto y tal como se ha señalado, la fracción V del artículo 8 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León no puede ser entendida como una reproducción del artículo

38 fracción IV de la Constitución Federal, y desde luego, no puede tener por efecto la restricción del Sufragio Activo de las personas denominadas como “ebrios consuetudinarios”, toda vez que, al tratarse de una condición de salud, el artículo 1º párrafo quinto de la Norma Suprema prohíbe la discriminación por dicha categoría sospechosa, puesto que, además del alto grado de estigmatización que genera para una persona el hecho de ser considerada como “ebrio consuetudinario”, se les restringe la posibilidad de ser elector, lo cual sería contrario a una lectura evolucionista del texto constitucional y al objeto y fin sobre el respeto y garantía de los Derechos Humanos por parte de todas las autoridades del Estado Mexicano.

109. A mayor abundamiento, sólo el Poder Constituyente puede prever de forma taxativa las restricciones o la suspensión de los Derechos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en el entendido de que la regulación normativa que establezca los supuestos por los cuales se restrinjan o suspendan los Derechos Humanos no puede ser arbitraria y de ninguna manera se puede delegar, declinar o autorizar dicha competencia sustantiva a los Congresos de las entidades federativas; al respecto puede consultarse el criterio: 1a. CCXV/2013 (10a.) de la Primera Sala de este Tribunal Constitucional de rubro siguiente:

“DERECHOS HUMANOS. REQUISITOS PARA RESTRINGIRLOS O SUSPENDERLOS CONFORME A LOS ARTÍCULOS 1o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 30 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.”

131. Así, en la hipótesis normativa estudiada de la fracción V del artículo 8 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, no se advierte una motivación reforzada por parte del legislador para justificar la exclusión

o la restricción del Derecho al Sufragio Activo a las personas que presentan una enfermedad relacionada con el consumo de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, y que ha insistido en denominar como: “Toxicómanos”. La categoría sospechosa que se actualiza en el caso, es la contenida en el párrafo quinto del artículo 1° de la Constitución Federal, dado que se encuentra prohibida toda discriminación por condiciones de salud que tenga por objeto anular o menoscabar los Derechos y Libertades de las Personas, vinculado con los Derechos Políticos del artículo 35 de la misma Norma Suprema y los numerales 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; de igual manera, ni el orden jurídico mexicano ni los instrumentos internacionales en materia de fiscalización de las Naciones Unidas llegan al extremo de trascender a una restricción del sufragio activo o a una violación a la Dignidad intrínseca de las personas, misma que debe ser respetada en todo caso, constituyéndose como un derecho absolutamente fundamental, base y condición de todos los demás derechos de las personas que padecen una enfermedad relacionada con el consumo de estupefacientes o psicotrópicos.”

De lo anterior se colige de una interpretación sistemática, que no se puede restringir la capacidad jurídica de las personas denominadas como “ebrios consuetudinarios”, toda vez que, al tratarse de una condición de salud, el artículo 1° párrafo quinto de la Norma Suprema prohíbe la discriminación por dicha categoría sospechosa, puesto que, además del alto grado de estigmatización que genera para una persona el hecho de ser considerada como “ebrio consuetudinario”, se les restringe la posibilidad de tener capacidad jurídica, lo cual sería contrario a una lectura evolucionista del texto constitucional y al objeto y fin sobre el respeto y garantía de los Derechos Humanos

por parte de todas las autoridades del Estado Mexicano.

Más aún, la Suprema Corte de Justicia también se pronuncia respecto restringir los derechos de las personas que presentan una “enfermedad relacionada con el consumo de estupefacientes y sustancias psicotrópicas” ya que podría incurrir en una categoría sospechosa, en específico la contenida en el párrafo quinto del artículo 1° de la Constitución Federal, dado que se encuentra prohibida toda discriminación por condiciones de salud que tenga por objeto anular o menoscabar los Derechos y Libertades de las Personas, vinculado con la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

Acorde a los objetivos plasmados en la Agenda Legislativa del Grupo Parlamentario del PAN, que se propone una reforma al Código Civil para el Estado de Guanajuato en relación con la capacidad jurídica de las personas con Discapacidad para introducir el Modelo de Sistema de Apoyos a las Personas con discapacidad que ponga fin al actual modelo de Interdicción y se brinde un pleno y eficaz acceso a sus derechos a las personas con discapacidad del Estado de Guanajuato.

Esta reforma incorporará elementos que se retoman de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y que son:

- a. Reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás. (Artículo 12)
- b. Adoptar las medidas de apoyo necesarias para que las personas con discapacidad puedan ejercer su capacidad jurídica.
- c. Establecer salvaguardias adecuadas y efectivas en la legislación para impedir abusos en el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad. (Artículo 12)

Además, la presente reforma da cumplimiento al artículo 1º constitucional en cuanto al reconocimiento pleno de los Derechos Humanos de las personas con discapacidad, pues se basa en el respeto a la dignidad de la persona y a su libre voluntad, incorporando los principios de Dignidad, Proporcionalidad, Temporalidad, Autonomía, Igualdad, Accesibilidad, Primacía de voluntad y preferencias de la persona con discapacidad, Necesidad.

Es así que, la presente iniciativa busca una reforma Código Civil para el Estado de Guanajuato y otras legislaciones, a fin de incorporar el Modelo de Medidas de Apoyos para las personas con discapacidad, los ebrios consuetudinarios y las personas que habitualmente hacen uso inmoderado de drogas enervantes, así como realizar adecuaciones a figuras como la tutela, por lo que se pretende incorporar los siguientes elementos:

a) Código Civil para el Estado de Guanajuato.

1. Reformas a la Institución de la Tutela
 - a) Rendición de cuentas por parte de las personas que ejercen la tutela.
 - b) Función tutelar de Instituciones.
 - c) Incorporar nuevos supuestos a los impedimentos para ser persona tutora.
 - d) Armonizar la figura de la tutela con el principio de interés superior de la niñez.
2. Establecer el pleno reconocimiento de la capacidad jurídica a las personas con Discapacidad a fin de promover, proteger y garantizar el pleno goce de todos sus derechos a las personas con discapacidad, y el pleno reconocimiento a su dignidad.
3. Establecer el pleno reconocimiento de la capacidad jurídica de los ebrios consuetudinarios y los que habitualmente hacen uso inmoderado de drogas enervantes, a fin de promover, proteger y garantizar el pleno goce de todos sus derechos humanos.

4. Incorporar el Modelo de Medidas de apoyo para las personas con discapacidad para el ejercicio de sus derechos. Con este modelo, de forma histórica en el Estado de Guanajuato se pasaría del actual modelo de sustitución de la voluntad de la persona con discapacidad intelectual a un modelo en el que la premisa fundamental es el respeto a la voluntad y preferencias de la persona como regla general.

5. Establecer las salvaguardias necesarias para impedir los abusos de que pudieran ser objeto las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica.
6. Establecer disposiciones que aseguren el respeto a la voluntad y las preferencias de las personas con discapacidad en la celebración de actos jurídicos.
7. Eliminar la figura de interdicción (sustitución de la voluntad).
8. Incorporar lenguaje incluyente.

b) Ley de Justicia Alternativa del Estado de Guanajuato

Se contempla la posibilidad de que las personas con discapacidad puedan celebrar acuerdos para designar personas que le brinden apoyos para el ejercicio de su capacidad jurídica ante mediadores del Centro Estatal de Justicia Alternativa.

c) Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato.

Se establecen disposiciones para que la persona notaria verifique la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, atendiendo a lo previsto en el Código Civil para el Estado de Guanajuato.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Guanajuato, manifestamos que de ser aprobada la presente iniciativa de reformas al Código Civil para el Estado de Guanajuato, se tendrían los siguientes impactos:

- I. **Impacto jurídico.** Se modifican diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Guanajuato, que tiene como finalidad incorporar al Marco Jurídico el Modelo de Medidas de Apoyo para las personas con discapacidad a fin de reconocer el derecho de las mismas al ejercicio de su capacidad jurídica así como de adecuaciones a la Institución de la Tutela. Igualmente se reforma la Ley de Justicia Alternativa para que las personas con discapacidad puedan llevar a cabo ante los mediadores del Centro de Justicia Alternativa acuerdos para la prestación de medidas de apoyo. Finalmente también se adecúa la Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato a fin de establecer la obligación de los notarios de verificar el Código Civil en cuanto a la capacidad jurídica de las personas con discapacidad.
- II. **Impacto administrativo.** La iniciativa que se plantea incorpora nuevas obligaciones al Poder Judicial, a la Administración Pública y a las y los notarios públicos.
- III. **Impacto presupuestal.** La presente iniciativa no tiene impacto presupuestal al no traer consigo la generación de nuevas plazas o cambios en la estructura administrativa.
- IV. **Impacto social.** La presente propuesta representa un parteaguas en el acceso de las personas con discapacidad al pleno goce de sus derechos y al reconocimiento de su capacidad jurídica, lo que implica un gran cambio para fortalecer a un segmento que había sido relegado dentro de nuestra sociedad.

Para mejor comprensión de la modificación, la propuesta se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

Para mejor comprensión de la modificación, la propuesta se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 22. La menor edad, el estado de interdicción y las demás incapacidades establecidas por la ley, constituyen restricciones a la capacidad jurídica; pero los que se encontraren en tales condiciones podrán ejercitar sus derechos o contraer obligaciones por medio de sus representantes.</p>	<p>Art. 22. La minoría de edad constituye una restricción a la capacidad jurídica; quienes se encuentren en tales condiciones podrán ejercitar sus derechos o contraer obligaciones por medio de sus representantes.</p> <p>Las personas con discapacidad, los ebrios consuetudinarios, y los que habitualmente hacen uso inmoderado de drogas enervantes podrán recibir apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica en los términos de este Código.</p>
<p>Artículo 32. Se reputa domicilio legal:</p> <p>I. Del menor de edad, el de la persona a cuya patria potestad está sujeto;</p> <p>II. Del menor que no esté bajo la patria potestad y del mayor incapacitado, el de su tutor;</p>	<p>Art. 32. Se reputa domicilio legal:</p> <p>I. De la niña, niño o adolescente, el de la persona a cuya patria potestad está sujeto;</p> <p>II. De la niña, niño o adolescente que no esté bajo la patria potestad, el de la persona tutora;</p>
III a V...	III a V. ...

<p>Artículo 107. Los pretendientes que declaren maliciosamente un hecho falso, los testigos que dolosamente afirmen la exactitud de las declaraciones de aquéllos o su identidad, así como los médicos y laboratoristas que se conduzcan falsamente al expedir certificados y constancias referidos al matrimonio, serán denunciados al Ministerio Público para que se ejerza la acción penal correspondiente. Lo mismo se hará con las personas que falsamente se hicieren pasar por padres o tutores de los pretendientes.</p>	<p>Art. 107. Los pretendientes que declaren maliciosamente un hecho falso, los testigos que dolosamente afirmen la exactitud de las declaraciones de aquéllos o su identidad, así como los médicos y laboratoristas que se conduzcan falsamente al expedir certificados y constancias referidos al matrimonio, serán denunciados al Ministerio Público para que se ejerza la acción penal correspondiente.</p>		<p>matrimonio con la persona que ha estado o está bajo su guarda, a no ser que obtenga dispensa, la que no se le concederá por el Juez de Primera Instancia de lo Civil respectivo, sino cuando hayan sido aprobadas las cuentas de la tutela. Esta prohibición comprende también al curador y a los descendientes de éste y del tutor.</p>	<p>persona con discapacidad no puede contraer matrimonio con ésta, a no ser que obtenga dispensa, la que se le concederá por el Órgano Jurisdiccional competente, siempre que la misma cumpla con las obligaciones previstas en el presente Código respecto de las medidas de apoyo prestadas.</p>
<p>Artículo 135. Las anotaciones a las que se refiere el artículo anterior contendrán los siguientes datos: I. ... II. Nombres, apellidos y nacionalidad del tutor, en su caso; y III. ...</p>	<p>Art.135. Las anotaciones a las que se refiere el artículo anterior contendrán los siguientes datos: I. ... II. Nombres, apellidos y nacionalidad de la persona tutora, en su caso; y III. ...</p>		<p>Artículo 157. Si el matrimonio se celebrare en contravención de lo dispuesto en el artículo anterior, el Juez nombrará inmediatamente un tutor interino que reciba los bienes y los administre mientras se obtiene la dispensa.</p>	<p>Art. 157. Si el matrimonio se celebrare en contravención de lo dispuesto en el artículo anterior será nulo.</p>
<p>Artículo 156. El tutor no puede contraer</p>	<p>Art. 156. La persona que presta medidas de apoyo a una</p>		<p>Artículo 286. Los menores pueden hacer donaciones antenupciales, pero sólo con aprobación de sus padres o tutores, o con autorización judicial.</p>	<p>Art.286. Se deroga</p>
			<p>Artículo 301. El miedo y la violencia serán causa de nulidad del matrimonio si concurren las</p>	<p>Art. 301... I. ... II. Que el miedo haya sido causado o la</p>

<p>circunstancias siguientes: I. ... II. Que el miedo haya sido causado o la violencia hecha al cónyuge o a la persona o personas que le tienen bajo su tutela al celebrarse el matrimonio; y III.</p>	<p>violencia hecha al cónyuge; y III</p>		<p>Artículo 369. Tienen acción para pedir el aseguramiento de los alimentos: I a II ... III. El tutor; IV a V...</p>	<p>Art. 369. Tienen acción para... I. La persona acreedora alimentaria; II. La persona ascendiente que lo tenga bajo su patria potestad; III. La persona tutora; IV. Los hermanos y...; V. El Ministerio Público; VI. La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, en términos de este Código.</p>
<p>Artículo 303. Tienen derecho de pedir la nulidad a que se refiere la fracción IX del artículo 153, el otro cónyuge o el tutor del incapacitado.</p>	<p>Art. 303. Se deroga</p>			
<p>Artículo 360. Los hermanos y demás parientes colaterales, a que se refiere el artículo anterior, tienen obligación de dar alimentos a los menores, mientras éstos llegan a la edad de dieciocho años, o fueren incapaces.</p>	<p>Art. 360. Los hermanos y demás parientes colaterales, a que se refiere el artículo anterior, tienen obligación de dar alimentos a las niñas, niños o adolescentes, mientras éstos llegan a la edad de dieciocho años.</p>		<p>Artículo 370. Si las personas a que se refieren las fracciones II, III y IV del artículo anterior, no pueden representar al acreedor alimentario en el juicio en que se pida el aseguramiento de alimentos, se nombrará por el Juez un tutor interino.</p>	<p>Art. 370. Si las personas a que se refieren las fracciones II, III y IV del artículo anterior, no pueden representar al acreedor alimentario en el juicio en que se pida el aseguramiento de alimentos, se nombrará por el Órgano Jurisdiccional a una persona tutora interina.</p>
<p>Artículo 365-A. Los menores, las personas con discapacidad, los sujetos a estado de interdicción y el cónyuge o concubinario que se dedique al hogar, gozan de la presunción de necesitar alimentos.</p>	<p>Art. 365-A. Las niñas, niños o adolescentes, las personas con discapacidad y la persona cónyuge o concubinaria que se dedique al hogar, gozan de la presunción de necesitar alimentos.</p>		<p>Artículo 372. El tutor interino dará garantía por el importe anual de los alimentos. Si administrare algún fondo destinado a ese objeto, por él</p>	<p>Art. 372. La persona tutora interina dará garantía por el importe anual de los alimentos. Si administrare algún fondo destinado a ese objeto, por él</p>

<p>dará la garantía legal.</p>	<p>dará la garantía legal.</p>	<p>Artículo 384. El marido podrá desconocer al hijo nacido después de trescientos días contados desde que, judicialmente y de hecho, tuvo lugar la separación provisional prescrita para los casos de divorcio y nulidad; pero la mujer, el hijo o el tutor de éste, pueden sostener en tales casos que el marido es el padre.</p>	<p>Art. 384. El marido podrá desconocer al hijo nacido después de trescientos días contados desde que, judicialmente y de hecho, tuvo lugar la separación provisional prescrita para los casos de divorcio y nulidad; pero la mujer, el hijo o la persona tutora de éste, pueden sostener en tales casos que el marido es el padre.</p>
<p>Artículo 380. Cuando alguna persona muera, quede total y permanentemente incapacitada, por motivo del desempeño de funciones o empleos públicos, sin contar con bienes propios que basten al sostenimiento de sus hijos menores de 18 años de edad o incapacitados, el Estado y los Municipios según el caso tendrán la obligación de proporcionar alimentos a dichos hijos.</p>	<p>Art. 380. Cuando alguna persona muera o quede total y permanentemente incapacitada, por motivo del desempeño de funciones o empleos públicos, sin contar con bienes propios que basten al sostenimiento de sus hijos que sean niñas, niños o adolescentes o con alguna discapacidad por la que requieran alimentos, el Estado y los Municipios según el caso tendrán la obligación de proporcionar alimentos a dichos hijos.</p>	<p>Artículo 388. Si el marido está bajo tutela por causa de discapacidad intelectual, este derecho puede ser ejercitado por su tutor. Si éste no lo ejercitare podrá hacerlo el marido después de haber salido de la tutela, pero siempre en el plazo antes designado, que se contará desde el día en que legalmente se declare haber cesado el impedimento.</p>	<p>Art. 388. Si el marido tiene alguna discapacidad que le impida expresar su voluntad o preferencias pero cuenta con persona que le preste medidas de apoyo con facultades de representación en los términos previstos por este Código, el derecho a que se refiere el artículo 384 podrá ser reclamado por la persona que presta las medidas de apoyo con facultades de representación.</p>
<p>Artículo 380-A. El Estado otorgará a través de las instituciones y programas establecidos, el acceso a los servicios de asistencia social, de salud y de educación, para el caso de los menores hijos o incapacitados que no logren la obtención del pago de alimentos por parte de quienes tienen la obligación de darlos.</p>	<p>Art. 380-A. El Estado otorgará a través de las instituciones y programas establecidos, el acceso a los servicios de asistencia social, de salud y de educación, para el caso de hijos que sean niñas, niños o adolescentes o personas con discapacidad que requieran alimentos y que no logren la obtención del pago de los mismos por parte de quienes tienen la obligación de darlos.</p>	<p>Artículo 389. Cuando el marido, teniendo o no tutor, ha muerto sin recobrar la razón, los herederos pueden contradecir la paternidad en los</p>	<p>Art. 389. Cuando el marido, ha muerto subsistiendo la discapacidad que le impida expresar su voluntad o preferencias, los herederos pueden</p>

<p>casos en que podría hacerlo el padre. Tratándose del caso a que se refiere el artículo 383 el plazo de sesenta días se contará a partir de la fecha de la declaración de herederos.</p>	<p>contradecir la paternidad en los casos en que podría hacerlo el padre. Tratándose del caso a que se refiere el artículo 383 el plazo de sesenta días se contará a partir de la fecha de la declaración de herederos.</p>	<p>crecer y desarrollarse de manera plena, en el seno de una familia.</p>	<p>manera plena, en el seno de una familia.</p>
<p>Artículo 431. El hijo mayor de edad no puede ser reconocido sin su consentimiento, ni el menor sin el de su tutor, si lo tiene, o el del tutor que el Juez le nombrará especialmente para el caso.</p>	<p>Art. 431. El hijo mayor de edad no puede ser reconocido sin su consentimiento, ni el niña, niño o adolescente sin el de su persona tutora, o el de la persona tutora que el Órgano Jurisdiccional le nombrará especialmente para el caso.</p>	<p>Artículo 448. Tienen derecho a adoptar: I a III En igualdad de circunstancias se preferirá a aquellas personas que ejerzan la custodia del menor, o incapacitado en los términos de la fracción III del Artículo 73. ...</p>	<p>Art. 448. Tienen derecho a adoptar: I a III En igualdad de circunstancias se preferirá a aquellas personas que ejerzan la custodia de la niña, niño o adolescente en los términos de la fracción III del Artículo 73. ...</p>
<p>Artículo 446. La adopción es un acto jurídico por el cual se confiere a uno o varios menores o incapacitados, aún cuando éstos sean mayores de edad, la posesión de estado de hijo del o de los adoptantes y a éstos los deberes inherentes a la relación de parentesco. La adopción es también un derecho del menor o incapacitado de naturaleza restitutiva que le garantiza vivir,</p>	<p>Art. 446. La adopción es un acto jurídico por el cual se confiere a uno o varios niñas niños o adolescentes, la posesión de estado de hijo del o de los adoptantes y a éstos los deberes inherentes a la relación de parentesco. La adopción es también un derecho de los niñas, niños o adolescentes de naturaleza restitutiva que les garantiza vivir, crecer y desarrollarse de</p>	<p>Artículo 449. El tutor no puede adoptar al pupilo, sino hasta después que hayan sido definitivamente aprobadas las cuentas de la tutela.</p>	<p>Art. 449. La persona tutora no puede adoptar a la niña, niño o adolescente, sino hasta después que hayan sido definitivamente aprobadas las cuentas de la tutela.</p>
<p>Artículo 451. Son requisitos para adoptar:</p> <p>I ... II ...</p> <p>a) ... b) ... c) ...</p>	<p>Artículo 451. Son requisitos para adoptar:</p> <p>I ... II ...</p> <p>d) ... e) ... f) ...</p>	<p>Art. 451. Son requisitos para adoptar:</p> <p>I ... II ...</p> <p>d) ... e) ... f) ...</p>	<p>Artículo 451. Son requisitos para adoptar:</p> <p>I ... II ...</p> <p>d) ... e) ... f) ...</p>

<p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p>		<p>normativas aplicables para su apertura y funcionamiento; contar con un programa de adopciones; las características y forma de comprobación de la solvencia patrimonial y técnica de las instituciones a autorizar, así como moral para el caso de instituciones privadas, incluyendo de quienes las conforman y de sus directivos; y las condiciones adecuadas que deben guardar su personal, al igual que instalaciones y servicios para el modelo de atención. Dicha normativa también contemplará la temporalidad de la autorización; las características, periodicidad y modalidades de las verificaciones obligatorias a las organizaciones autorizadas, para renovar la autorización; la periodicidad de los registros e informe de las niñas, niños y adolescentes</p>	<p>apertura y funcionamiento; contar con un programa de adopciones; las características y forma de comprobación de la solvencia patrimonial y técnica de las instituciones a autorizar, así como moral para el caso de instituciones privadas, incluyendo de quienes las conforman y de sus directivos; y las condiciones adecuadas que deben guardar su personal, al igual que instalaciones y servicios para el modelo de atención. Dicha normativa también contemplará la temporalidad de la autorización; las características, periodicidad y modalidades de las verificaciones obligatorias a las organizaciones autorizadas, para renovar la autorización; la periodicidad de los registros e informe de las niñas, niños y adolescentes susceptibles de adopción;</p>
<p>La Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato podrá autorizar a otras instituciones públicas y a asociaciones civiles constituidas legalmente, a que tengan en custodia a menores susceptibles de ser adoptados, a realizar la preparación psicológica para adoptar y a colaborar en la integración del expediente para emitir el certificado de idoneidad previa conformidad que aquella manifieste con la adopción correspondiente, cuando satisfagan los requisitos contemplados en la normativa que la Procuraduría establezca, la que al menos incluirá: la exigencia del cumplimiento de todas las disposiciones legales y</p>	<p>La Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato podrá autorizar a otras instituciones públicas y a asociaciones civiles constituidas legalmente, a que tengan en custodia a niñas, niños o adolescentes susceptibles de ser adoptados, a realizar la preparación psicológica para adoptar y a colaborar en la integración del expediente para emitir el certificado de idoneidad previa conformidad que aquella manifieste con la adopción correspondiente, cuando satisfagan los requisitos contemplados en la normativa que la Procuraduría establezca, la que al menos incluirá: la exigencia del cumplimiento de todas las disposiciones legales y</p>		<p>normativas aplicables para su apertura y funcionamiento; contar con un programa de adopciones; las características y forma de comprobación de la solvencia patrimonial y técnica de las instituciones a autorizar, así como moral para el caso de instituciones privadas, incluyendo de quienes las conforman y de sus directivos; y las condiciones adecuadas que deben guardar su personal, al igual que instalaciones y servicios para el modelo de atención. Dicha normativa también contemplará la temporalidad de la autorización; las características, periodicidad y modalidades de las verificaciones obligatorias a las organizaciones autorizadas, para renovar la autorización; la periodicidad de los registros e informe de las niñas, niños y adolescentes</p>	<p>apertura y funcionamiento; contar con un programa de adopciones; las características y forma de comprobación de la solvencia patrimonial y técnica de las instituciones a autorizar, así como moral para el caso de instituciones privadas, incluyendo de quienes las conforman y de sus directivos; y las condiciones adecuadas que deben guardar su personal, al igual que instalaciones y servicios para el modelo de atención. Dicha normativa también contemplará la temporalidad de la autorización; las características, periodicidad y modalidades de las verificaciones obligatorias a las organizaciones autorizadas, para renovar la autorización; la periodicidad de los registros e informe de las niñas, niños y adolescentes susceptibles de adopción;</p> <p>La Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y</p>

<p>susceptibles de adopción;</p> <p>La Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato podrá autorizar familias de acogimiento preadoptivo para que acoga provisionalmente en su seno niñas, niños y adolescentes con fines de adopción, conforme a los procedimientos que prevea el reglamento respectivo; la que asumirá todas las obligaciones en cuanto a su cuidado y protección, de conformidad con el principio de interés superior de la niñez. Asimismo, se preverá en el Reglamento el procedimiento de reincorporación de los menores al Sistema de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato. El Juez deberá valorar para aprobar la adopción, el tiempo que el menor ha</p>	<p>Adolescentes del Estado de Guanajuato podrá autorizar familias de acogimiento preadoptivo para que acoga provisionalmente en su seno niñas, niños o adolescentes con fines de adopción, conforme a los procedimientos que prevea el reglamento respectivo; la que asumirá todas las obligaciones en cuanto a su cuidado y protección, de conformidad con el principio de interés superior de la niñez. Asimismo, se preverá en el Reglamento el procedimiento de reincorporación de las niñas, niños y adolescentes al Sistema de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato. El Órgano Jurisdiccional deberá valorar para aprobar la adopción, el tiempo que la niña, niño o adolescente ha pasado y los lazos afectivos generados con quienes pretenden adoptarlo; III. Acreditar los antecedentes de la</p>	<p>pasado y los lazos afectivos generados con quienes pretenden adoptarlo;</p> <p>III. Acreditar los antecedentes del menor o incapacitado; y</p> <p>IV ...</p> <p>Artículo 452. Para que la adopción pueda tener lugar deberán consentir en ella, en sus respectivos casos: I a II Si el menor que se va a adoptar tiene más de catorce años, también se requiere su consentimiento para la adopción.</p> <p>Artículo 464-A. El menor o el incapacitado que haya sido adoptado, podrá impugnar la adopción cumplidos los catorce años y hasta alcanzar la mayoría de edad, o a la fecha en que haya desaparecido la incapacidad, respectivamente.</p> <p>Artículo 464-B. La adopción simple puede revocarse: I. Cuando las dos partes convengan en ello, siempre que el adoptado sea mayor de edad. Si</p>	<p>niña, niño o adolescente; y</p> <p>IV ...</p> <p>Artículo 452. Para que la adopción pueda tener lugar deberán consentir en ella, en sus respectivos casos: I a II Si la niña, niño o adolescente que se va a adoptar tiene más de catorce años, también se requiere su consentimiento para la adopción.</p> <p>Artículo 464-A. La niña, niño o adolescente que haya sido adoptado, podrá impugnar la adopción cumplidos los catorce años y hasta alcanzar la mayoría de edad.</p> <p>Artículo 464-B. La adopción simple puede revocarse: I. Cuando las dos partes convengan en ello, siempre que el adoptado sea mayor de edad. Si no lo</p>
--	---	---	--

<p>no lo fuere o se trate de un incapaz, es necesario que consientan en la revocación las personas que prestaron su consentimiento, conforme al Artículo 452; y</p> <p>II. ...</p>	<p>fuere, es necesario que consientan en la revocación las personas que prestaron su consentimiento, conforme al Artículo 452; y</p> <p>II. ...</p>	<p>atendiendo al interés superior del menor.</p>	<p>Jurisdiccional deberá resolver atendiendo al interés superior de la niña, niño o adolescente.</p>
<p>Artículo 464-E. La acción de revocación de la adopción por causa de ingratitud no puede ser renunciada anticipadamente, y prescribe en un año, contado a partir de que se comete el acto de ingratitud, o bien, desde que se adquiera la mayoría de edad o desaparezca la incapacidad.</p>	<p>Artículo 464-E. La acción de revocación de la adopción por causa de ingratitud no puede ser renunciada anticipadamente, y prescribe en un año, contado a partir de que se comete el acto de ingratitud, o bien, desde que se adquiera la mayoría de edad.</p>	<p>Artículo 464-K. La adopción internacional es la promovida por ciudadanos de otro país, con residencia fuera del territorio nacional, y tiene como objeto incorporar en una familia a un menor o a un incapacitado, guanajuatense o que viva en el Estado, que no encontró una familia en el Estado Mexicano.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. a II ...</p> <p>III. La permisibilidad para la entrada y la residencia del menor en el país receptor;</p>	<p>Artículo 464-K. La adopción internacional es la promovida por ciudadanos de otro país, con residencia fuera del territorio nacional, y tiene como objeto incorporar en una familia a una niña, niño o adolescente guanajuatense que viva en el Estado, que no encontró una familia en el Estado Mexicano.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I a II</p> <p>III. La permisibilidad para la entrada y la residencia de la niña, niño o adolescente en el país receptor;</p>
<p>Artículo 464-J. La adopción simple podrá convertirse en plena, debiendo obtenerse el consentimiento del adoptado si éste hubiere cumplido catorce años. Si fuere menor de esa edad se requiere el consentimiento de quien hubiese consentido en la adopción, siempre y cuando sea posible obtenerlo; de lo contrario el juez deberá resolver</p>	<p>Artículo 464-J. La adopción simple podrá convertirse en plena, debiendo obtenerse el consentimiento de la persona adoptada si esta hubiere cumplido catorce años. Si fuere menor de esa edad se requiere el consentimiento de quien hubiese consentido en la adopción, siempre y cuando sea posible obtenerlo; de lo contrario el Órgano</p>	<p>IV a VI ...</p> <p>VII. Constatar por todos los medios legales e idóneos, que los futuros padres sean aptos para adoptar y no cuenten con antecedentes que pongan en riesgo al menor. Para tales efectos deberán acreditar mediante un certificado de idoneidad expedido por la autoridad central de su país</p>	<p>IV a VI...</p> <p>VII. Constatar por todos los medios legales e idóneos, que los futuros padres sean aptos para adoptar y no cuenten con antecedentes que pongan en riesgo a la niña, niño o adolescente. Para tales efectos deberán acreditar mediante un certificado de idoneidad expedido</p>

<p>de origen, su capacidad jurídica, social, física, psicológica, económica y moral.</p>	<p>por la autoridad central de su país de origen, su capacidad jurídica, social, física, psicológica, económica y moral.</p>	<p>asunto, el juez tomará las medidas necesarias en relación a la custodia de los menores, mientras se decide sobre la patria potestad;</p>	<p>o adolescentes de una misma familia que convivan juntos, el órgano jurisdiccional</p>
<p>Artículo 468. La patria potestad sobre los hijos de matrimonio se ejerce por el padre y la madre, o en su caso, por el supérstite. En caso de que éstos o éste fallezcan o pierdan la patria potestad, se estará a lo siguiente: Párrafo reformado P.O. 10-06-2005 I. Cuando haya abuelos por ambas líneas, el juez los escuchará y decidirá lo que sea más conveniente a los menores, tomando en cuenta la mayor identificación afectiva, las condiciones físicas y morales de los abuelos, su estabilidad económica y siempre que fuere posible, la opinión del menor. El ejercicio de la acción respectiva corresponde a cualquiera de los abuelos y, en su defecto, al ministerio público. En cuanto tenga conocimiento del</p>	<p>Artículo 468. ... I. Cuando haya abuelos por ambas líneas, el órgano jurisdiccional los escuchará y decidirá lo que sea más conveniente a los menores de edad, tomando en cuenta la mayor identificación afectiva, las condiciones físicas y morales de los abuelos, su estabilidad económica y siempre que fuere posible, la opinión de la niña, niño o adolescente. El ejercicio de la acción respectiva corresponde a cualquiera de los abuelos y, en su defecto, al ministerio público. En cuanto tenga conocimiento del asunto, el órgano jurisdiccional tomará las medidas necesarias en relación a la custodia de los menores de edad, mientras se decide sobre la patria potestad; II. Cuando sean dos o más las niñas, niños</p>	<p>II. Cuando sean dos o más los menores de una misma familia que convivan juntos, el juez procurará la continuación de dicha convivencia, si ello fuere posible; III. En todos los casos, para determinar a quién corresponde ejercer la patria potestad, el juez tendrá en cuenta el interés superior de los menores; y IV. Si de la valoración que haga el juez de los abuelos del o los menores, resultara que ninguno de ellos es apto e idóneo para el ejercicio de la patria potestad, el juez le nombrará un tutor conforme a esta misma ley, quien tendrá la obligación, de ser el caso que el interés superior del menor así lo requiera, de tramitar la adopción de éste a la brevedad.</p>	<p>procurará la continuación de dicha convivencia, si ello fuere posible; III. En todos los casos, para determinar a quién corresponde ejercer la patria potestad, el Órgano Jurisdiccional tendrá en cuenta el interés superior de las niñas, niños o adolescentes; y IV. Si de la valoración que haga el Órgano Jurisdiccional de los abuelos del o las niñas, niños o adolescentes, resultara que ninguno de ellos es apto e idóneo para el ejercicio de la patria potestad, el Órgano Jurisdiccional le nombrará una persona tutora conforme a esta misma ley, quien tendrá la obligación, de ser el caso que el interés superior de la niña, niño o adolescente así lo requiera, de tramitar la adopción de éste a la brevedad.</p>

<p>Artículo 471. Quienes ejerzan la patria potestad, independientemente e de que habiten en domicilios distintos, darán cumplimiento a las obligaciones a su cargo de manera coordinada y respetuosa. En caso de que no lo hicieren, el juez, oyendo a los padres, resolverá lo que creyere más conveniente a los intereses del menor.</p>	<p>Artículo 471. Quienes ejerzan la patria potestad, independientemente de que habiten en domicilios distintos, darán cumplimiento a las obligaciones a su cargo de manera coordinada y respetuosa. En caso de que no lo hicieren, el Órgano Jurisdiccional, oyendo a los padres, resolverá lo que creyere más conveniente a los intereses de la niña, niño o adolescente.</p>		<p>potestad tengan un interés opuesto al de los hijos, serán éstos representados en juicio y fuera de él, por un tutor nombrado por el Juez para cada caso. Tratándose de casos de violencia intrafamiliar, quienes carezcan de capacidad de ejercicio y tengan un interés opuesto con quienes ejerzan la patria potestad o la tutela, serán representados en juicio y fuera de él, por quien dirija el Centro para la Atención de Violencia Intrafamiliar.</p>	<p>potestad tengan un interés opuesto al de los hijos, serán éstos representados en juicio y fuera de él, por un tutor nombrado por el Órgano Jurisdiccional competente para cada caso. Tratándose de casos de violencia familiar, las niñas, niños o adolescentes que tengan un interés opuesto con quienes ejerzan la patria potestad o la tutela, serán representados en juicio y fuera de él, por quien dirija el Centro para la Atención de Violencia Intrafamiliar.</p>
<p>Artículo 473. La patria potestad sobre el hijo adoptivo la ejercen únicamente las personas que lo adoptan, en la adopción simple. En la adopción plena, la patria potestad se ejerce en los términos señalados en este Código para los hijos consanguíneos. La menor o incapacitada que procee un hijo, ejercerá la patria potestad a través de sus padres o tutor que la represente.</p>	<p>Art. 473. La patria potestad... En la adopción plena... La niña o adolescente que procee un hijo, ejercerá la patria potestad a través de sus padres o persona tutora que la represente.</p>		<p>Art. 502. El objeto de la tutela es la guarda de la persona y bienes de los que no estando sujetos a patria potestad tienen incapacidad natural y legal, o solamente la segunda, para gobernarse por sí mismos. La tutela puede también tener por objeto la representación interina del incapaz en los casos especiales que señala la ley. En la tutela se cuidará</p>	<p>Art. 502. El objeto de la tutela es la guarda de la persona y bienes de los que no estando sujetos a patria potestad tienen incapacidad natural y legal. La tutela puede también tener por objeto la representación interina de niñas, niños y adolescentes en los casos especiales que señala la ley. En la tutela se cuidará preferentemente de la persona de niñas,</p>
<p>Artículo 493. En todos los casos en que las personas que ejercen la patria</p>	<p>Artículo 493. En todos los casos en que las personas que ejercen la patria</p>			

<p>preferentemente de la persona de los incapacitados. Su ejercicio queda sujeto en cuanto a la guarda y educación de los menores a las modalidades que le impongan las leyes.</p> <p>...</p>	<p>niños y adolescentes. Su ejercicio queda sujeto en cuanto a la guarda y educación de los menores a las modalidades que le impongan las leyes.</p> <p>Quienes ejerzan la...</p>			<p>en testamento o documento público notarial designar tutor, establecer órganos de fiscalización de la tutela, así como designar las personas que hayan de integrarlos u ordenar cualquier otra disposición sobre la persona o bienes de sus hijos que sean niñas, niños o adolescentes.</p>
<p>Art. 503. Tienen incapacidad natural y legal: I. Los menores de edad; II. Los mayores de edad con discapacidad intelectual, aun cuando tengan intervalos lúcidos; III. Los sordomudos que no sepan leer ni escribir; IV. Los ebrios consuetudinarios, y los que habitualmente hacen uso inmoderado de drogas enervantes.</p>	<p>Art. 503. Las niñas, niños y adolescentes tienen incapacidad natural y legal.</p>		<p>Art. 506. El que se rehúsa sin causa legal a desempeñar el cargo de tutor, es responsable de los daños y perjuicios que de su negativa resulten al incapacitado.</p> <p>Art. 507. La tutela se desempeña por el tutor con intervención del curador, del Juez de Primera Instancia de lo Civil y del Ministerio Público del domicilio del menor, en los términos de este Código y del de Procedimientos Civiles del Estado.</p>	<p>Art. 506. El que se rehúsa sin causa legal a desempeñar el cargo de persona tutora, es responsable de los daños y perjuicios que de su negativa resulten a la niña, niño o adolescente.</p> <p>Art. 507. La tutela se desempeña por la persona tutora con intervención de la persona curadora, del Órgano Jurisdiccional competente y del Ministerio Público del domicilio del menor de edad, en los términos de este Código y la legislación procesal civil.</p>
<p>Art. 505. La tutela es un cargo de interés público del que nadie puede eximirse, sino por causa legítima.</p>	<p>Art. 505. La tutela es un cargo de interés público del que nadie puede eximirse, sino por causa legítima. La función tutelar, constituye una obligación y se ejercerán en beneficio de la niña, niño o adolescente. Las personas progenitoras podrán</p>		<p>Art. 508. Ningún incapaz puede tener a un mismo tiempo más de un tutor y de un curador definitivos</p>	<p>Art. 508. Ninguna niña, niño o adolescente puede tener a un mismo tiempo más de una</p>

	<p>persona tutora o curadora definitivas.</p>		<p>Art. 511. Los cargos de tutor y de curador de un incapaz no pueden ser desempeñados al mismo tiempo por una sola persona. Tampoco pueden desempeñarse por personas que tengan entre sí parentesco en cualquier grado de la línea recta o dentro del cuarto grado de la colateral.</p>
<p>Art. 509. El tutor y el curador pueden desempeñar respectivamente la tutela o la curatela hasta de tres incapaces. Si los incapacitados son hermanos, o coherederos o legatarios de la misma persona, puede nombrarse un sólo tutor y un curador a todos ellos, aunque sean más de tres.</p>	<p>Art. 509. Quienes desempeñen la función de tutela o curatela, las pueden desempeñar respecto de hasta tres niñas, niños o adolescentes. Si las niñas, niños o adolescentes son hermanos, o coherederos o legatarios de la misma persona, puede nombrarse una sola persona como tutora y una sola como curadora, aunque sean más de tres.</p>	<p>Art. 511. Los cargos de tutor y de curador de un incapaz no pueden ser desempeñados al mismo tiempo por una sola persona. Tampoco pueden desempeñarse por personas que tengan entre sí parentesco en cualquier grado de la línea recta o dentro del cuarto grado de la colateral.</p>	<p>Art. 511. Las funciones de tutela o curatela de una niña, niño o adolescente no pueden ser desempeñados al mismo tiempo por una sola persona. Tampoco pueden desempeñarse por personas que tengan entre sí parentesco en cualquier grado de la línea recta o dentro del cuarto grado de la colateral.</p>
<p>Art. 510. Cuando los intereses de alguno o algunos de los incapaces, sujetos a la misma tutela, fueren opuestos, el tutor lo pondrá en conocimiento del Juez, quien nombrará un tutor especial que defienda los intereses de los incapaces, que el mismo designe, mientras se decide el punto de oposición. La misma obligación le corresponde al curador.</p>	<p>Art. 510. Cuando los intereses de alguno o algunos de las niñas, niños o adolescentes, sujetos a la misma tutela, fueren opuestos, la persona que ejerce la función de tutela lo pondrá en conocimiento del órgano jurisdiccional, quien nombrará una persona como tutora especial que defienda los intereses de las niñas, niños o adolescentes, que el mismo designe, mientras se decide el punto de oposición. La misma obligación le corresponde a la persona curadora.</p>	<p>Art. 513. No pueden ser tutores o curadores dativos los que desempeñen el cargo de Juez de Primera Instancia Civil ni el de Agente del Ministerio Público del domicilio del menor, ni los que estén ligados por parentesco de consanguinidad con las personas mencionadas, en línea recta sin limitación de grados y en la colateral dentro del cuarto grado inclusive.</p>	<p>Art. 513. No pueden ejercer la función de tutela o curatela dativa las personas que desempeñen el cargo funciones jurisdiccionales en un Órgano Jurisdiccional competente ni de Agente del Ministerio Público del domicilio de la niña, niño o adolescente, ni aquellas que estén ligadas por parentesco de consanguinidad con las personas mencionadas, en línea recta sin limitación de grados y en la colateral dentro del cuarto grado inclusive.</p>
		<p>Art. 514. Cuando fallezca una persona que ejerza la patria potestad</p>	<p>Art. 514. Cuando fallezca una persona que ejerza la patria potestad sobre una</p>

<p>sobre un incapacitado a quien debe nombrarse tutor, su ejecutor testamentario, y en caso de intestado los parientes y personas con quienes haya vivido, están obligados a dar parte del fallecimiento al Juez de Primera Instancia, competente en materia civil, del domicilio del incapacitado, dentro de los ocho días, a fin de que se provea a la tutela, bajo la pena de veinte a quinientos pesos de multa.</p> <p>Los Oficiales del Registro Civil, las autoridades administrativas y las judiciales en su caso, tienen la obligación de dar aviso a los Jueces de Primera Instancia competentes en materia civil, de los casos en que sea necesario nombrar tutor y que lleguen a su conocimiento en el ejercicio de sus funciones.</p>	<p>niña, niño o adolescente a quien debe nombrarse tutor, su ejecutor testamentario, y en caso de intestado los parientes y personas con quienes haya vivido, están obligados a dar parte del fallecimiento al Órgano Jurisdiccional competente, del domicilio de la niña, niño o adolescente, dentro de los ocho días, a fin de que se provea a la tutela, bajo la pena de veinte a quinientos pesos de multa.</p> <p>Los Oficiales del Registro Civil, las autoridades administrativas y las judiciales en su caso, tienen la obligación de dar aviso al órgano jurisdiccional de Primera Instancia competentes, de los casos en que sea necesario nombrar a una persona tutora y que lleguen a su conocimiento en el ejercicio de sus funciones.</p>		<p>declarada en estado de interdicción o, en cualquier caso previsto en la ley que devenga incapaz en el futuro, podrá adoptar disposiciones relativas a su propia persona o bienes, mediante la designación de tutor o tutores sustitutos y curador, a través de la vía de jurisdicción voluntaria.</p>	
<p>Art. 514-A. Cualquier persona capaz, mayor de edad, en previsión de ser judicialmente</p>	<p>Art. 514-A. Se deroga</p>		<p>Art. 516. Ninguna tutela puede conferirse sin que previamente se declare, en los términos que disponga el Código de Procedimientos Civiles, el estado de incapacidad de la persona que va a quedar sujeta a ella.</p>	<p>Art. 516. Ninguna tutela puede conferirse sin que previamente se declare, en los términos que disponga la legislación procesal civil, el estado de incapacidad de la niña, niño o adolescente que va a quedar sujeto a ella.</p>
			<p>Art. 517. Los tutores y curadores no pueden ser removidos de su cargo sin que previamente hayan sido oídos y vencidos en juicio.</p>	<p>Art. 517. Las personas tutoras y curadoras no pueden ser removidas de su cargo sin que previamente hayan sido oídas y vencidas en juicio.</p>
			<p>Art. 518. El menor de edad con discapacidad intelectual, sordomudo, ebrio consuetudinario o que habitualmente abuse de las drogas enervantes, estará sujeto a la tutela de</p>	<p>Art. 518. El menor de edad con discapacidad intelectual, ebrio consuetudinario o que habitualmente abuse de las drogas enervantes, estará sujeto a la tutela de menores, mientras</p>

<p>menores, mientras no llegue a la mayor edad.</p> <p>Si al cumplirse ésta continuará el impedimento, el incapaz se sujetará a nueva tutela, previo juicio de interdicción, en el cual serán oídos el tutor y el curador anteriores.</p>	<p>no llegue a la mayor edad.</p> <p>Al cumplirse la mayoría de edad de la persona con discapacidad intelectual, podrá contar con las medidas de apoyo para el adecuado ejercicio de su capacidad jurídica en caso de que las necesite, de conformidad a lo establecido en el presente Código.</p> <p>Si al cumplirse la mayoría de edad persiste la embriaguez habitual y el uso indebido de drogas enervantes, la persona podrá contar con medidas de apoyo en caso de que las necesite.</p>		<p>obligación de desempeñar ese cargo mientras conserve su carácter de tal. Los extraños que desempeñen la tutela de que se trata tienen derecho de que se les releve de ella a los diez años de ejercerla.</p>	
<p>Art. 520. El cargo de tutor de la persona con discapacidad intelectual, sordomudo, ebrio consuetudinario y de los que habitualmente abusen de las drogas enervantes, durará el tiempo que subsista la interdicción, cuando sea ejercitado por los descendientes o por los ascendientes. El cónyuge tendrá</p>	<p>Art. 520. Se deroga</p>		<p>Art. 521. La interdicción de que habla el artículo anterior no cesará sino por la muerte del incapacitado o por sentencia definitiva, que se pronunciará en juicio seguido conforme a las mismas reglas establecidas para el de interdicción.</p>	<p>Art. 521. Se deroga</p>
			<p>Art. 522. En caso de que un incapacitado careciere de tutor por cualquier causa, el Juez de Primera Instancia en Materia Civil del domicilio del incapacitado, deberá nombrar un tutor interino en tanto se hace la designación de tutor definitivo conforme al presente Código. Tal designación deberá recaer en persona capacitada para ejercerla, de preferencia en algún pariente del incapacitado.</p>	<p>Art. 522. En caso de que una niña, niño o adolescente careciere de persona tutora por cualquier causa, el Órgano Jurisdiccional competente correspondiente a su domicilio, deberá nombrar a una persona para que ejerza las funciones de tutela interina en tanto se hace la designación definitiva conforme al presente Código. Tal designación deberá recaer en persona capacitada para ejercerla, de</p>

	preferencia en algún pariente de la niña, niño o adolescente		testamentaria correspondiente se prevenga que el beneficiario no reciba los productos del capital dejado en herencia o legado, no subsistirá dicha disposición en lo estrictamente indispensable para satisfacer las necesidades alimentarias del menor.	disposición testamentaria correspondiente se prevenga que el beneficiario no reciba los productos del capital dejado en herencia o legado, no subsistirá dicha disposición en lo estrictamente indispensable para satisfacer las necesidades alimentarias de la niña, niño o adolescente.
Art. 524. El ascendiente que sobreviva, de los dos que en cada grado deban ejercer la patria potestad conforme a lo dispuesto en el artículo 468, tiene derecho, aunque fuere menor, de nombrar tutor en su testamento a aquellos sobre quienes la ejerza con inclusión del hijo póstumo.	Art. 524. La persona ascendiente que sobreviva, de los dos que en cada grado deban ejercer la patria potestad conforme a lo dispuesto en el artículo 468, tiene derecho aunque fuera niña, niño o adolescente, de nombrar a persona tutora en su testamento respecto de aquellas personas sobre quienes la ejerza con inclusión del hijo póstumo.		Art. 528. Si fueran varios los menores podrán nombrárseles un tutor común o conferirse a persona diferente la tutela de cada uno de ellos, observándose en su caso lo dispuesto en el artículo 510.	Art. 528. Si fueran varios las niñas, niños o adolescentes podrá nombrárseles persona tutora común o conferirse a persona diferente la tutela de cada una, observándose en su caso lo dispuesto en el artículo 510.
Art. 525. El nombramiento de tutor testamentario hecho en los términos del artículo anterior, excluye del ejercicio de la patria potestad a los ascendientes de ulteriores grados.	Art. 525. El nombramiento de persona tutora testamentaria hecho en los términos del artículo anterior, excluye del ejercicio de la patria potestad a los ascendientes de ulteriores grados.		Art. 529. El padre que ejerce la tutela de un hijo sujeto a interdicción por incapacidad intelectual, puede nombrarle tutor testamentario si la madre ha fallecido o no puede legalmente ejercer la tutela. La madre, en su caso, podrá hacer el nombramiento de que trata este artículo.	Art. 529. Se deroga
Art. 527. El que en su testamento, aunque sea un menor, deje bienes, ya sea por legado o por herencia, a un incapaz que no esté bajo su patria potestad, puede nombrarle tutor solamente para administración de los bienes que le deje. Aun cuando en la disposición	Art. 527. El que en su testamento, aunque sea una niña, niño o adolescente deje bienes, ya sea por legado o por herencia, a una niña, niño o adolescente, puede designar quien ejerza la función de tutela solamente para administración de los bienes que le deje. Aun cuando en la		Art. 530. En ningún otro caso hay lugar	Art. 530. En ningún otro caso hay lugar a

<p>a la tutela testamentaria del incapacitado.</p>	<p>la tutela testamentaria de la niña, niño o adolescente.</p>			<p>dispensarlas o modificarlas.</p>
<p>Art. 531. Siempre que se nombren varios tutores, desempeñará la tutela el primer nombrado, a quien sustituirán los demás por el orden de su nombramiento, en los casos de muerte, incapacidad, excusa o remoción.</p>	<p>Art. 531. Siempre que se nombren varias personas para ejercer la función de tutela, desempeñará la tutela la primera nombrada, a quien sustituirán las demás por el orden de su nombramiento, en los casos de muerte, discapacidad, excusa o remoción.</p>		<p>Art. 534. Si por un nombramiento condicional de tutor, o por algún otro motivo, faltare temporalmente el tutor testamentario, el Juez proveerá de tutor interino al incapacitado, conforme a las reglas generales sobre nombramiento de tutores.</p>	<p>Art. 534. Si por un nombramiento condicional de tutela o por algún otro motivo, faltare temporalmente la persona responsable de ejercer la tutela testamentaria, el Órgano Jurisdiccional proveerá persona tutora interina a la niña, niño o adolescente, conforme a las reglas generales sobre nombramiento de tutela.</p>
<p>Art. 532. Lo dispuesto en el artículo anterior no regirá cuando el testador haya establecido el orden en que los tutores deben suceder en el desempeño de la tutela.</p>	<p>Art. 532. Lo dispuesto en el artículo anterior no regirá cuando la persona testadora haya establecido el orden en que las personas tutoras deban suceder en el desempeño de la misma.</p>		<p>Art. 535. Al adoptante que ejerza la patria potestad tiene derecho de nombrar tutor testamentario a su hijo adoptivo; aplicándose a esta tutela lo dispuesto en los artículos anteriores.</p>	<p>Art. 535. Al adoptante que ejerza la patria potestad tiene derecho de hacer nombramiento de tutela testamentaria respecto a la persona adoptada; aplicándose a esta tutela lo dispuesto en los artículos anteriores.</p>
<p>Art. 533. Deben observarse todas las reglas, limitaciones y condiciones puestas por el testador para la administración de la tutela, que no sean contrarias a las leyes, a no ser que el Juez, oyendo al tutor y al curador las estime dañosas a los menores, en cuyo caso podrá dispensarlas o modificarlas.</p>	<p>Art. 533. Deben observarse todas las reglas, limitaciones y condiciones puestas por la persona testadora para la administración de la tutela, que no sean contrarias a las leyes, a no ser que el Órgano Jurisdiccional, oyendo a la persona tutora o curadora, las estime dañosas a las niñas, niños o adolescentes, en cuyo caso podrá</p>		<p>CAPÍTULO III De la tutela legítima de los menores</p>	<p>CAPÍTULO III De la tutela legítima de las niñas, niños o adolescentes</p>
			<p>Art. 536. Ha lugar a tutela legítima: I. Cuando no hay quien ejerza la patria potestad, ni tutor testamentario; II. Cuando deba nombrarse tutor por causa de divorcio.</p>	<p>Art. 536. Ha lugar a tutela legítima: I. Cuando no hay quien ejerza la patria potestad, ni la tutela testamentaria; II. Se deroga.</p>

<p>Art. 538. Si hubiere varios parientes del mismo grado, el Juez elegirá entre ellos al que le parezca más apto para el cargo, oyendo al Ministerio Público; pero si el menor hubiere cumplido catorce años él hará la elección.</p>	<p>Art. 538. Si hubiere varios parientes del mismo grado, el Órgano Jurisdiccional elegirá entre ellos al que le parezca más apto para el cargo, oyendo al Ministerio Público; pero si la niña, niño o adolescente hubiere cumplido 14 años hará la elección.</p>		<p>son tutores de su padre o madre viudos.</p>	
<p>Art. 539. La falta temporal del tutor legítimo se suplirá en los términos establecidos en los dos artículos anteriores y en su caso conforme al artículo 522.</p>	<p>Art. 539. La falta temporal de la persona tutora legítima se suplirá en los términos establecidos en los dos artículos anteriores y en su caso conforme al artículo 522.</p>		<p>Art. 542. Cuando haya dos o más hijos, será preferido el que viva en compañía del padre o de la madre; y siendo varios los que estén en el mismo caso, el Juez elegirá al que le parezca más apto.</p>	<p>Art. 542. Se deroga</p>
<p>Capítulo IV De la Tutela Legítima de las Personas con Discapacidad Intelectual, Sordomudos, Ebrios y de los que Habitualmente Abusan de las Drogas Enervantes</p>	<p>CAPÍTULO IV De la Tutela Legítima de las Personas con Discapacidad Intelectual, Sordomudos, Ebrios y de los que Habitualmente Abusan de las Drogas Enervantes</p>		<p>Art. 543. El padre, y por muerte o incapacidad de éste, la madre, son de derecho tutores de sus hijos, solteros o viudos, cuando ellos no tengan hijos que puedan desempeñar la tutela.</p>	<p>Art. 543. Se deroga</p>
<p>Art. 540.- El marido es tutor legítimo y forzoso de su mujer y ésta lo es de su marido. (ADICIONADO, P.O. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2018) Las mismas reglas aplicarán en caso de concubinato.</p>	<p>Art. 540. Se deroga</p>		<p>Art. 544. A falta de tutor testamentario y de persona que con arreglo a los artículos anteriores deba desempeñar la tutela, serán llamados a ella sucesivamente: el abuelo paterno, el materno, los hermanos del incapacitado y los demás colaterales a que se refiere la fracción II del artículo 537, observándose en su caso lo que dispone el artículo 538.</p>	<p>Art. 544. Se deroga</p>
<p>Art. 541. Los hijos mayores de edad</p>	<p>Art. 541. Se deroga</p>		<p>Art. 545. El tutor del incapacitado</p>	<p>Art. 545. Se deroga</p>

<p>que tenga hijos menores bajo su patria potestad, será también tutor de ellos, si no hay otro ascendiente a quien la ley llame al ejercicio de aquel derecho.</p>			<p>Juez oirá el parecer del Ministerio Público. Si no se aprueba el nombramiento hecho por el menor, el Juez nombrará tutor conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente.</p>	<p>ulteriores designaciones que haga la niña, niño o adolescente, el Órgano Jurisdiccional oirá el parecer del Ministerio Público. Si no se aprueba el nombramiento</p>
<p>Art. 549. La tutela dativa tiene lugar: I. Cuando no hay tutor testamentario ni persona a quien conforme a la ley corresponda la tutela legítima; II. Cuando el tutor testamentario esté impedido temporalmente de ejercer su cargo y no haya ningún pariente de los designados en el artículo 537; III. ...</p>	<p>Art. 549. La tutela dativa tiene lugar: I. Cuando no hay designación de persona tutora testamentaria ni persona a quien conforme a la ley corresponda la tutela legítima; II. Cuando la persona tutora testamentaria esté impedida temporalmente de ejercer su cargo y no haya ningún pariente de los designados en el artículo 537; III. ...</p>		<p>Art. 551. Si el menor no ha cumplido catorce años, el nombramiento de tutor lo hará el Juez de Primera Instancia de lo Civil del Partido del domicilio del menor, oyendo el parecer del Ministerio Público y conforme a las reglas generales sobre nombramiento de tutores.</p>	<p>Art. 551. Si la niña, niño o adolescente no ha cumplido catorce años, el nombramiento de tutor lo hará el Órgano Jurisdiccional competente del domicilio de la niña, niño o adolescente, oyendo el parecer del Ministerio Público y conforme a las reglas generales sobre nombramiento de tutela.</p>
<p>Art. 550. El tutor dativo será designado por el menor si ha cumplido catorce años. El Juez de Primera Instancia de los Civil del Partido confirmará la designación si no tiene justa causa para reprobala. Para reprob las ulteriores designaciones que haga el menor, el</p>	<p>Art. 550. La persona responsable de ejercer la tutela dativa será designada por la niña, niño o adolescente si ha cumplido catorce años. El Órgano Jurisdiccional competente confirmará la designación si no tiene justa causa para reprobala. Para reprob las</p>		<p>Art. 552. Si el Juez no hace oportunamente el nombramiento de tutor, es responsable de los daños y perjuicios que se sigan al menor por esa falta.</p>	<p>Art. 552. Si el Órgano Jurisdiccional no hace oportunamente el nombramiento de persona tutora, es responsable de los daños y perjuicios que se sigan al menor por esa falta.</p>
			<p>Art. 554. A los menores de edad</p>	<p>Art. 554. A las niñas, niños o adolescentes</p>

<p>que no estén sujetos a patria potestad ni a tutela testamentaria o legítima, aunque no tengan bienes, se les nombrará tutor dativo. La tutela en ese caso tendrá por objeto el cuidado de la persona del menor, a efecto de que reciba la educación que corresponda a su posibilidad económica y a sus aptitudes. El tutor será nombrado a instancia del Ministerio Público, del mismo menor, de la autoridad política del domicilio del menor y aún de oficio por el Juez de Primera Instancia de lo Civil del domicilio de dicho menor.</p>	<p>que no estén sujetos a patria potestad ni a tutela testamentaria o legítima, aunque no tengan bienes, se les nombrará de persona tutora dativa. La tutela en ese caso tendrá por objeto el cuidado de la persona menor de edad, a efecto de que reciba la educación que corresponda a su posibilidad económica y a sus aptitudes. La persona tutora será nombrada a instancia de Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato escuchando al Ministerio Público, del mismo menor de edad, de la autoridad política del domicilio de la niña, niño o adolescente y aún de oficio por el Órgano Jurisdiccional competente del domicilio de dicho niña, niño o adolescente.</p>		<p>siguientes personas:</p> <p>I a III ...</p> <p>Los Jueces de Primera Instancia de lo Civil nombrarán entre las personas mencionadas las que en cada caso deban desempeñar la tutela, procurando que este cargo se reparta equitativamente.</p> <p>Art. 556. Si el menor que se encuentre en el caso previsto por el artículo 554 adquiere bienes, se le nombrará tutor dativo de acuerdo con lo que disponen las reglas generales para hacer esos nombramientos.</p> <p>Art. 557. No pueden ser tutores, aunque estén anuentes en recibir el cargo:</p> <p>I. Los menores de edad;</p> <p>II. Los mayores de edad que se encuentren bajo tutela;</p> <p>III. Los que hayan sido</p>	<p>conveniente a las siguientes personas:</p> <p>I a III ...</p> <p>El Órgano Jurisdiccional competente nombrará entre las personas mencionadas las que en cada caso deban desempeñar la tutela, procurando que este cargo se reparta equitativamente.</p> <p>Art. 556. Si la niña, niño o adolescente que se encuentre en el caso previsto por el artículo 554 adquiere bienes, se nombrará persona tutora dativa de acuerdo con lo que disponen las reglas generales para hacer esos nombramientos.</p> <p>Art. 557. No pueden ejercer la tutela, aunque estén anuentes en recibir el cargo:</p> <p>I. Las niñas, niños o adolescentes;</p> <p>II. Se deroga</p> <p>III. Quienes hayan sido</p>
<p>Art. 555. En el caso del artículo anterior, el Juez competente hará la designación de tutor, prefiriendo cuando lo estime conveniente a las</p>	<p>Art. 555. En el caso del artículo anterior, el Órgano Jurisdiccional competente hará la designación persona tutora prefiriendo cuando lo estime</p>			

<p>removidos de otra tutela por haberse conducido mal, ya respecto de la persona, ya respecto de la administración de los bienes del incapacitado;</p> <p>IV. Los que por sentencia ejecutoria hayan sido condenados a la privación de ese cargo o a la inhabilitación para obtenerlo;</p> <p>V. El que haya sido condenado por robo, abuso de confianza, fraude o por delito contra la honestidad;</p> <p>VI. Los que no tengan oficio o modo de vivir conocido o sean notoriamente de mala conducta;</p> <p>VII. Los que al deferirse la tutela, tengan pleito pendiente con el incapacitado;</p> <p>VIII. Los deudores del incapacitado en cantidad considerable, a juicio del Juez a no ser que el que nombre tutor testamentario lo haya hecho con conocimiento de la deuda,</p>	<p>removidos de otra tutela por haberse conducido mal, ya respecto de la persona, ya respecto de la administración de los bienes del incapacitado;</p> <p>IV. Quienes por sentencia ejecutoria hayan sido condenados a la privación de ese cargo o a la inhabilitación para obtenerlo;</p> <p>V. Quienes hayan sido condenado por robo, abuso de confianza, fraude o por delito contra la honestidad;</p> <p>VI. Quienes que no tengan oficio o modo de vivir conocido o sean notoriamente de mala conducta;</p> <p>VII. Quienes al deferirse la tutela, tengan pleito pendiente o conflicto de intereses con la persona menor de edad;</p> <p>VIII. Quienes sean deudores de la niña, niño o adolescente en cantidad considerable, a juicio del Órgano Jurisdiccional a no ser que el que nombre persona tutora testamentaria, lo haya hecho con</p>	<p>declarándolo así expresamente al hacer el nombramiento;</p> <p>IX. Los Jueces, Magistrados y demás funcionarios de la administración de justicia en los casos de la tutela dativa;</p> <p>X. El que no está domiciliado en el lugar en que deba ejercer la tutela;</p> <p>XI. Los empleados públicos de Hacienda, que por razón de su destino tengan responsabilidad pecuniaria actual o la hayan tenido y no la hubieren cubierto;</p> <p>XII. El que padezca enfermedad crónica contagiosa;</p> <p>XIII. Los demás a quienes lo prohíba la ley.</p> <p>Art. 558. Serán separados de la tutela:</p>	<p>conocimiento de la deuda, declarándolo así expresamente al hacer el nombramiento;</p> <p>IX. Quienes ejerzan funciones jurisdiccionales, así como cualquier funcionario de la administración de justicia en los casos de la tutela dativa;</p> <p>X. Quien no está domiciliado en el lugar en que deba ejercer la tutela;</p> <p>XI. Quienes ejerzan empleos públicos de Hacienda, que por razón de su destino tengan responsabilidad pecuniaria actual o la hayan tenido y no la hubieren cubierto;</p> <p>XII. Quienes padezcan enfermedad crónica contagiosa;</p> <p>XIII. Quienes por sentencia judicial hayan sido suspendidos o privados en el ejercicio de la patria potestad o del cargo de guarda y protección.</p> <p>XIV. Los demás a quienes lo prohíba la ley.</p> <p>Art. 558. Serán separadas del ejercicio de la tutela:</p>
---	---	---	--

<p>I. Los que sin haber caucionado su manejo conforme a la ley, ejerzan la administración de la tutela;</p> <p>II. Los que se conduzcan mal en el desempeño de la tutela, ya sea respecto de la persona, ya respecto de la administración de los bienes del incapacitado;</p> <p>III. Los tutores que no rindan sus cuentas dentro del término fijado por el artículo 642;</p> <p>IV. Los comprendidos en el artículo anterior, desde que sobrevenga o se averigüe su incapacidad;</p> <p>V. El tutor que se encuentre en el caso previsto en el artículo 156;</p> <p>VI. El tutor que permanezca ausente por más de seis meses del lugar en que debe desempeñar la tutela.</p>	<p>I. Quienes sin haber caucionado su manejo conforme a la ley, ejerzan la administración de la tutela;</p> <p>II. Quienes se conduzcan mal en el desempeño de la tutela, ya sea respecto de la persona tutelada o de la administración de sus bienes;</p> <p>III. Quienes no rindan sus cuentas dentro del término fijado por el artículo 642;</p> <p>IV. Quienes se encuentren en los supuestos previstos en el artículo anterior, desde que sobrevenga o se averigüe su incapacidad;</p> <p>V. Quienes se encuentren en el caso previsto en el artículo 156;</p> <p>VI. Quien debiendo ejercer la tutela, permanezca ausente por más de seis meses del lugar en que debe desempeñar la misma.</p>		<p>que la hayan fomentado directa o indirectamente.</p>	
<p>Art. 559. No pueden ser tutores ni curadores del demente los que hayan causado intencionalmente la demencia, ni los</p>	<p>Art. 559. Se deroga</p>		<p>Art. 560. Lo dispuesto en el artículo anterior se aplicará en cuanto fuere posible a la tutela de las personas con discapacidad intelectual, sordomudos, ebrios consuetudinarios y de los que abusan habitualmente de las drogas enervantes.</p>	<p>Art 560. Se deroga</p>
			<p>Art. 561. El Ministerio Público y los parientes del pupilo, tienen derecho de promover la separación de los tutores que se encuentren en alguno de los casos previstos en el artículo 558.</p>	<p>Art. 561. El Ministerio Público y los parientes de la niña, niño o adolescente, tienen derecho de promover la separación de las personas tutoras y que se encuentren en alguno de los casos previstos en el artículo 558.</p>
			<p>Art. 562. El tutor que fuere procesado por delito intencional, quedará suspenso en el ejercicio de su cargo desde que se provea el auto motivado de prisión hasta que se pronuncie sentencia irrevocable.</p>	<p>Art. 562. La persona tutora que fuere procesada por delito intencional, quedará suspenso en el ejercicio de su cargo desde que se provea el auto motivado de prisión hasta que se pronuncie sentencia irrevocable.</p>

<p>Art. 564. Absuelto el tutor volverá al juicio de su encargo. Si el tutor es condenado a una pena que no lleve consigo la inhabilitación para desempeñar la tutela, volverá a ésta al extinguirse su condena, siempre que la pena impuesta no exceda de un año de prisión.</p>	<p>Art. 564. Absuelta la persona designada tutora, volverá al juicio de su encargo. Si la persona tutora es condenada a una pena que no lleve consigo la inhabilitación para desempeñar la tutela, volverá a ésta al extinguirse su condena, siempre que la pena impuesta no exceda de un año de prisión.</p>		<p>VII. Los que tengan a su cargo otra tutela o curaduría; VIII. Los que por su falta de ilustración, por su inexperiencia en los negocios, por su timidez o por otra causa igualmente trascendental a juicio del Juez, no estén en aptitud de desempeñar convenientemente la tutela.</p>	<p>VI. Quienes tengan sesenta años cumplidos; VII. Quienes tengan a su cargo otra tutela o curaduría; VIII. Quienes por su falta de ilustración, por su inexperiencia en los negocios, por su timidez o por otra causa igualmente trascendental a juicio del Órgano Jurisdiccional, no estén en aptitud de desempeñar convenientemente la tutela.</p>
<p>Art. 565. Pueden excusarse de ser tutores: I. Los empleados y funcionarios públicos; II. Los militares en servicio activo; III. Los que tengan bajo su patria potestad tres o más descendientes; IV. Los que fueren tan pobres, que no pueden atender a la tutela sin menoscabo de su subsistencia; V. Los que por el mal estado habitual de su salud, o por su rudeza e ignorancia, no pueden atender debidamente a la tutela; VI. Los que tengan sesenta años cumplidos;</p>	<p>Art. 565. Pueden excusarse de ejercer la tutela I. Quienes desempeñen empleo o función públicas; II. Quienes sean militares en servicio activo; III. Quienes tengan bajo su patria potestad tres o más descendientes; IV. Quienes fueren tan pobres, que no pueden atender a la tutela sin menoscabo de su subsistencia; V. Quienes por mal estado habitual de su salud, o por su rudeza e ignorancia, no pueden atender debidamente a la tutela;</p>		<p>Art. 566. El que teniendo excusa legítima para ser tutor acepta el cargo, renuncia por el mismo hecho a la excusa que le concede la ley. Art. 567. El tutor debe proponer sus impedimentos o excusas dentro del término fijado por el Código de Procedimientos Civiles del Estado. Art. 568. Si el tutor tuviere dos o más excusas las propondrá simultáneamente, y si propone una sola, se entenderán renunciadas las demás.</p>	<p>Art. 566. Quien teniendo excusa legítima para ser persona tutora acepta el cargo, renuncia por el mismo hecho a la excusa que le concede la ley. Art. 567 La persona tutora debe proponer sus impedimentos o excusas dentro del término fijado por la legislación procesal civil. Art. 568. Si la persona tutora tuviere dos o más excusas las propondrá simultáneamente, y si propone una sola, se entenderán</p>

	renunciadas las demás.		su parentesco con el incapacitado.	niña, niño o adolescente.
Art. 569. Mientras que se califica el impedimento o la excusa, el Juez nombrará un tutor interino, conforme a las disposiciones de este Código.	Art. 569. Mientras que se califica el impedimento o la excusa, el Órgano Jurisdiccional nombrará designará a quien ejerza la función de tutela interina , conforme a las disposiciones de este Código.		Art. 572. Muerto el tutor que está desempeñando la tutela, sus herederos así como los ejecutores testamentarios están obligados a dar aviso al Juez quien proveerá inmediatamente al incapacitado del tutor que corresponda según la ley.	Art. 572. A la muerte de la persona tutora, sus herederos así como los ejecutores testamentarios están obligados a dar aviso al Órgano Jurisdiccional quien proveerá inmediatamente a la niña, niño o adolescente , la persona tutora que corresponda según la ley.
Art. 570. El tutor testamentario que se excuse de ejercer la tutela, perderá todo derecho a lo que le hubiere dejado el testador por este concepto.	Art. 570. La persona tutora testamentaria y que se excuse de ejercer la tutela, perderá todo derecho a lo que le hubiere dejado el testador por este concepto.		Capítulo IX De las Garantías que deben prestar los Tutores para asegurar su manejo	Capítulo IX De las garantías que deben prestar las personas tutoras para asegurar su manejo
Art. 571. El tutor que sin excusa o desechada la que hubiere propuesto no desempeñe la tutela, pierde el derecho que tenga para heredar al incapacitado que muera intestado, y es responsable de los daños y perjuicios que por su renuncia hayan sobrevenido al mismo incapacitado. En igual sanción incurre la persona a quien corresponda la tutela legítima, si habiendo sido legalmente citada, no se presenta al Juez manifestando	Art. 571. La persona tutora que sin excusa o desechada la que hubiere propuesto no desempeñe la tutela, pierde el derecho que tenga para heredar a la persona menor de edad que muera intestada, y es responsable de los daños y perjuicios que por su renuncia hayan sobrevenido la misma. En igual sanción incurre la persona a quien corresponda la tutela legítima, si habiendo sido legalmente citada, no se presenta al Órgano Jurisdiccional manifestando su parentesco con la		Art. 573. El tutor, antes de que se le discierna el cargo, prestará caución para asegurar su manejo. Esta caución consistirá: I a II ... La garantía prendaria que preste el tutor se constituirá depositando la cosa dada en prenda en una Institución de Crédito autorizada para recibir depósitos; a falta de ella se depositará en poder de personas de notoria solvencia y honorabilidad.	Art. 573. La persona tutora , antes de que se le discierna el cargo, prestará caución para asegurar su manejo. Esta caución consistirá: I a II ... La garantía prendaria que preste la persona tutora se constituirá depositando la cosa dada en prenda en una Institución de Crédito autorizada para recibir depósitos; a falta de ella se depositará en poder de personas de notoria solvencia y honorabilidad.

<p>Art. 574. Están exceptuados de la obligación de dar garantía:</p> <p>I. Los tutores testamentarios cuando expresamente los haya relevado de esta obligación el testador;</p> <p>II. El tutor que no administre bienes;</p> <p>III. Cuando la tutela del incapacitado recaiga en el cónyuge, en los ascendientes o en los hijos, no se dará garantía, salvo el caso de que el Juez, con audiencia del curador y del Ministerio Público, lo crea conveniente;</p> <p>IV. Los que acojan a un expósito, lo alimenten y eduquen convenientemente por más de diez años, a no ser que hayan recibido pensión para cuidar de él; y</p> <p>V. ...</p>	<p>Art. 574. Están exceptuados de la obligación de dar garantía:</p> <p>I. Quienes sean responsables de la tutela testamentaria cuando expresamente los haya relevado de esta obligación el testador;</p> <p>II. Quienes ejerzan la tutela y no administren bienes;</p> <p>III. Se deroga</p> <p>IV. Quienes acojan a una persona expósita, la alimenten y eduquen convenientemente por más de diez años, a no ser que hayan recibido pensión para cuidar de ésta; y</p> <p>V. ...</p>		<p>su nombramiento haya sobrevenido causa ignorada por el testador que, a juicio del Juez y previa audiencia del curador y Ministerio Público, haga necesaria aquélla.</p>	<p>nombramiento haya sobrevenido causa ignorada por la persona testadora que, a juicio del Órgano Jurisdiccional competente y previa audiencia del la persona curadora y Ministerio Público, haga necesaria aquélla.</p>
<p>Art. 575. Los comprendidos en la fracción I del artículo anterior, sólo estarán obligados a dar garantía cuando con posterioridad a</p>	<p>Art. 575. Las personas comprendidas en la fracción I del artículo anterior, sólo estarán obligadas a dar garantía cuando con posterioridad a su</p>	<p>Art. 577. La garantía que presten los tutores no impedirá que el Juez de Primera Instancia de lo Civil del domicilio del incapacitado a moción del Ministerio Público, del curador, de los parientes próximos del incapacitado o de éste si es menor y ha cumplido catorce años, dicte las providencias que estime útiles para la conservación de los bienes del pupilo.</p>	<p>Art. 577. La garantía que presten las personas tutoras no impedirá que el Órgano jurisdiccional competente del domicilio de la niña, niño o adolescente a moción del Ministerio Público, del curador, de los parientes próximos de la niña, niño o adolescente si éste ha cumplido catorce años, dicte las providencias que estime útiles para la conservación de los bienes de la persona pupila.</p>	
			<p>Art. 578. Siempre que el tutor sea también coheredero del incapaz, y éste no tenga más bienes que los hereditarios, no se podrá exigir al tutor otra garantía que la de su misma porción hereditaria, a no ser que ésta porción no iguale a la mitad de la</p>	<p>Art. 578. Siempre que la persona tutora sea también coheredera de la niña, niño o adolescente y éste no tenga más bienes que los hereditarios, no se podrá exigir a la persona tutora otra garantía que la de su misma porción hereditaria, a no ser que ésta porción no</p>

<p>porción del incapaz, pues en tal caso se integrará la garantía con bienes propios del tutor o con fianza.</p>	<p>iguale a la mitad de la porción de la persona tutelada, pues en tal caso se integrará la garantía con bienes propios de la persona tutora o con fianza.</p>		<p>curatela y del Ministerio Público.</p>
<p>Art. 579. Siendo varios los incapacitados cuyo haber consista en bienes procedentes de una herencia indivisa, si son varios los tutores, sólo se exigirá a cada uno de ellos garantía por la parte que corresponda a su representado.</p>	<p>Art. 579. Siendo varios las niñas, niños o adolescentes cuyo haber consista en bienes procedentes de una herencia indivisa, si son varias las personas tutoras sólo se exigirá a cada una de éstas garantía por la parte que corresponda a su representado.</p>	<p>Art. 583.- Si los bienes del incapacitado, enumerados en el artículo que precede, aumentan o disminuyen durante la tutela, podrá aumentarse o disminuirse proporcionalmente la hipoteca, prenda o fianza, a pedimento del tutor, del curador o del Ministerio Público.</p>	<p>Art. 583.- Si los bienes de la niña, niño o adolescente, enumerados en el artículo que precede, aumentan o disminuyen durante la tutela, podrá aumentarse o disminuirse proporcionalmente la hipoteca, prenda o fianza, a pedimento del tutor, quien ejerza la curatela o del Ministerio Público.</p>
<p>Art. 580. No se admitirá al tutor fianza para caucionar su manejo sino cuando no tenga bienes en que constituir hipoteca o prenda bastante.</p>	<p>Art. 580. No se admitirá a la persona tutora fianza para caucionar su manejo sino cuando no tenga bienes en que constituir hipoteca o prenda bastante.</p>	<p>Art. 584. El Juez responde subsidiariamente con el tutor, de los daños y perjuicios que sufra el incapacitado por no haber exigido que se caucione el manejo de la tutela.</p>	<p>Art. 584. El titular del órgano jurisdiccional responde subsidiariamente con la persona tutora, de los daños y perjuicios que sufra la niña, niño o adolescente por no haber exigido que se caucione el manejo de la tutela.</p>
<p>Art. 581. Cuando los bienes que tenga el tutor no alcancen a cubrir la cantidad que ha de asegurar conforme al artículo siguiente, la garantía podrá consistir parte en hipoteca, parte en prenda, parte en fianza, o solamente en fianza a juicio del Juez y previa audiencia del curador y del Ministerio Público.</p>	<p>Art. 581. Cuando los bienes que tenga la persona tutora no alcancen a cubrir la cantidad que ha de asegurar conforme al artículo siguiente, la garantía podrá consistir parte en hipoteca, parte en prenda, parte en fianza, o solamente en fianza a juicio del Órgano Jurisdiccional y previa audiencia quien ejerza la</p>	<p>Art. 585. Si el tutor, dentro de tres meses después de aceptado su nombramiento, no pudiere dar la garantía por la cantidad que fija el artículo 582, se procederá al nombramiento de nuevo tutor.</p>	<p>Art. 585. Si la persona tutora, dentro de tres meses después de aceptado su nombramiento, no pudiere dar la garantía por la cantidad que fija el artículo 582, se procederá al nombramiento una nueva persona tutora.</p>
		<p>Art. 586. Durante los tres meses</p>	<p>Art. 586. Durante los tres meses</p>

<p>señalados en el artículo precedente, desempeñará la administración de los bienes un tutor interino, quien los recibirá por inventario y con intervención de Notario Público, y no podrá ejecutar otros actos que los indispensables para la conservación de los bienes y percepción de los productos. Para cualquier otro acto de administración requerirá autorización judicial, la que se concederá si procede, oyendo al curador.</p>	<p>señalados en el artículo precedente, desempeñará la administración de los bienes una persona tutora interina, quien los recibirá por inventario y con intervención de Notario Público, y no podrá ejecutar otros actos que los indispensables para la conservación de los bienes y percepción de los productos. Para cualquier otro acto de administración requerirá autorización judicial, la que se concederá si procede, oyendo la persona curadora</p>	<p>del curador vigilar el estado de las fincas hipotecadas por el tutor o de los bienes entregados en prenda, dando aviso al Juez de los deterioros y menoscabo que en ellos hubiere, para que, si es notable la disminución del precio, se exija al tutor que asegure con otros bienes los intereses que administre.</p>	<p>persona curadora vigilar el estado de las fincas hipotecadas por el tutor o de los bienes entregados en prenda, dando aviso al Órgano Jurisdiccional de los deterioros y menoscabo que en ellos hubiere, para que, si es notable la disminución del precio, se exija al tutor que asegure con otros bienes los intereses que administre.</p>
<p>Art. 587. Al presentar el tutor su cuenta anual, el curador debe promover información de supervivencia e idoneidad de los fiadores dados por aquél. Esta información también podrá promoverla en cualquier tiempo que lo estime conveniente. El Ministerio Público tiene igual facultad, y el Juez de oficio puede exigirla.</p>	<p>Art. 587. Al presentar la persona tutora su cuenta anual, la persona curadora debe promover información de supervivencia e idoneidad de los fiadores dados por aquél. Esta información también podrá promoverla en cualquier tiempo que lo estime conveniente. El Ministerio Público tiene igual facultad, y el órgano jurisdiccional de oficio puede exigirla.</p>	<p>Art. 589. Cuando el tutor tenga que administrar bienes, no podrá entrar a la administración sin que antes se nombre curador, excepto en el caso del artículo 546.</p>	<p>Art. 589. Cuando la persona tutora tenga que administrar bienes, no podrá entrar a la administración sin que antes se nombre a persona curadora, excepto en el caso del artículo 546.</p>
<p>Art. 588. Es también obligación</p>	<p>Art. 588. Es también obligación de la</p>	<p>Art. 590. El tutor que entre a la administración de los bienes sin que se haya nombrado curador, será responsable de los daños y perjuicios que cause al incapacitado y, además, separado de la tutela; mas ningún extraño puede rehusarse a tratar con él judicial o extrajudicialmente alegando la falta del curador.</p>	<p>Art. 590. La persona tutora que entre a la administración de los bienes sin que se haya nombrado a quien ejerza la curatela, será responsable de los daños y perjuicios que cause a la niña, niño o adolescente y, además, separada de la tutela; mas ningún extraño puede rehusarse a tratar con él judicial o extrajudicialmente alegando la falta persona curadora.</p>

<p>Art. 591. El tutor está obligado:</p> <p>I. A alimentar y educar al incapacitado;</p> <p>II. A destinar de preferencia los recursos del incapacitado a la curación de sus enfermedades o a su regeneración si es un ebrio consuetudinario o abusa habitualmente de las drogas enervantes;</p> <p>III. A formar inventario circunstanciado, con intervención de Notario Público, de cuanto constituya el activo y el pasivo del incapacitado, dentro del término que el Juez designe, con intervención del curador y del mismo incapacitado si goza de discernimiento y ha cumplido catorce años de edad. El término para formar el inventario será fijado por el Juez competente con audiencia del curador y dicho término no podrá ser mayor de seis meses;</p>	<p>Art. 591. La persona tutora está obligada:</p> <p>I A alimentar, educar y procurar una formación integral a la niña, niño o adolescente</p> <p>II A destinar de preferencia los recursos de la niña, niño o adolescente a la curación de sus enfermedades o a su regeneración si es un ebrio consuetudinario o abusa habitualmente de las drogas enervantes;</p> <p>III A formar inventario circunstanciado, con intervención de Notario Público, de cuanto constituya el activo y el pasivo de la niña, niño o adolescente, dentro del término que Órgano Jurisdiccional competente designe, con intervención la persona curadora y de la misma niña, niño o adolescente si ha cumplido catorce años de edad. El término para formar el inventario será fijado por el órgano jurisdiccional competente con audiencia la persona curadora y dicho</p>	<p>IV. A administrar el caudal de los incapacitados. La administración de los bienes que el pupilo ha adquirido con su trabajo le corresponde a él y no al tutor;</p> <p>V.A representar al incapacitado en juicio y fuera de él en todos los actos civiles, con excepción del matrimonio, del reconocimiento de hijos, del testamento y de otros estrictamente personales;</p> <p>VI. A solicitar oportunamente la autorización judicial para todo lo que legalmente no pueda hacer sin ella.</p>	<p>término no podrá ser mayor de seis meses;</p> <p>IV. A administrar el caudal de la niña, niño o adolescente.</p> <p>V.A representar a la persona tutelada en juicio y fuera de él en todos los actos civiles, con excepción del reconocimiento de hijos, del testamento y de otros estrictamente personales;</p> <p>VI. A solicitar oportunamente la autorización judicial para todo lo que legalmente no pueda hacer sin ella.</p> <p>VII. A informar ante la autoridad judicial sobre la situación de la niña, niño o adolescente;</p> <p>VIII A rendir cuentas ante el Órgano Jurisdiccional competente de su administración en los términos del presente Código;</p> <p>IX. A escuchar la opinión de la niña, niño o adolescente antes de tomar</p>
---	---	--	--

<p>Art. 592. Los gastos de alimentación y educación del menor deben regularse de manera que nada necesario le falte, según su condición y posibilidad económica.</p>	<p>decisiones que le afecten. Art. 592. Los gastos de alimentación y educación de la niña, niño o adolescente deben regularse de manera que nada necesario le falte, según su condición y posibilidad económica.</p>	<p>curador, del Agente del Ministerio Público o por sí mismo, ponerlo en conocimiento del Juez de Primera Instancia de lo Civil del Partido de su domicilio, para que dicte las medidas que estime pertinentes.</p>	<p>niña, niño o adolescente por conducto de quien ejerza la curatela, del Agente del Ministerio Público, de un defensor judicial o por sí mismo, ponerlo en conocimiento del órgano jurisdiccional competente de su domicilio, para que dicte las medidas que estime pertinentes.</p>
<p>Art. 593. Cuando el tutor en ejercicio de su cargo, el Juez fijará, con audiencia de aquél, la cantidad que haya de invertirse en los alimentos y educación del menor, sin perjuicio de modificarla, según el aumento o disminución del patrimonio y otras circunstancias. Por las mismas razones podrá el Juez modificar la cantidad que el que nombró tutor hubiera señalado a dicho objeto.</p>	<p>Art. 593. Cuando la persona tutora en ejercicio de su cargo, el Órgano Jurisdiccional, con audiencia de aquella, la cantidad que haya de invertirse en los alimentos y educación de la niña, niño o adolescente, sin perjuicio de modificarla, según el aumento o disminución del patrimonio y otras circunstancias. Por las mismas razones podrá el Órgano Jurisdiccional modificar la cantidad que el que nombró persona tutora hubiera señalado a dicho objeto.</p>	<p>Art. 595. Si el que tenía la patria potestad sobre el menor lo había dedicado a alguna carrera, el tutor no podrá variar ésta sin la aprobación del Juez, quien decidirá el punto prudentemente, oyendo en todo caso al mismo menor, al curador y al Agente del Ministerio Público.</p>	<p>Art. 595. Si quien tenía la patria potestad sobre de la niña, niño o adolescente, la había dedicado a alguna carrera, quien ejerza la tutela no podrá variar ésta sin la aprobación del Órgano Jurisdiccional, quien decidirá el punto prudentemente, atendiendo preferentemente a los deseos de la persona menor de edad, y oyendo a la persona curadora y al Agente del Ministerio Público.</p>
<p>Art. 594. El tutor destinará al menor a la carrera u oficio que éste elija, según sus circunstancias. Si el tutor infringe esta disposición puede el menor por conducto del</p>	<p>Art. 594. La persona tutora destinará a la niña, niño o adolescente a la carrera u oficio que éste elija, según sus circunstancias. Si la persona tutora infringe esta disposición puede la</p>	<p>Art. 596. Si las rentas del menor no alcanzan a cubrir los gastos de su alimentación y educación, el Juez decidirá si ha de ponerse a aprender un oficio o adoptarse otro</p>	<p>Art. 596. Si las rentas de la niña, niño o adolescente no alcanzan a cubrir los gastos de su alimentación y educación el Órgano Jurisdiccional decidirá si se adopta otro medio para</p>

<p>medio para evitar la enajenación de los bienes, y si fuera posible, limitará a las rentas de los bienes, los gastos de alimentación.</p>	<p>evitar la enajenación de los bienes, y si fuera posible, limitará a las rentas de los bienes, los gastos de alimentación, atendiendo en todo caso al interés superior de la niña, niño o adolescente.</p>	<p>podrían hacerlo, el tutor, con autorización del Juez de Primera Instancia del Ramo Civil del domicilio del menor, oyendo el parecer del curador y del Ministerio Público, autorizará al tutor para poner al pupilo en un establecimiento de beneficencia pública o privada en donde pueda educarse o tratar sus males. Si ni eso fuere posible, el tutor procurará que los particulares proporcionen trabajo al incapacitado, compatible con su edad y circunstancias personales. No por esto el tutor queda eximido de su cargo, pues continuará vigilando al incapaz, a fin de que no sufra daños por lo excesivo del trabajo, lo insuficiente de la alimentación o lo defectuoso de la educación que se le imparta.</p>	<p>teniéndolas no pudieran hacerlo, la persona tutora, con autorización del Órgano Jurisdiccional competente del domicilio de la niña, niño o adolescente, oyendo el parecer de la persona curadora y del Ministerio Público, pondrá lo anterior en conocimiento de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, la que pondrá a la persona sujeta a tutela en un establecimiento de beneficencia pública o privada en donde pueda educarse. No por esto la persona tutora queda eximida de su cargo, pues continuará vigilando a la niña, niño o adolescente, a fin de que no sufra daños por lo excesivo del trabajo, lo insuficiente de la alimentación o lo defectuoso de la educación que se le imparta.</p>
<p>Art. 597. Si los pupilos fueren indigentes o carecen de suficientes medios para los gastos que demanden su alimentación y educación, el tutor exigirá judicialmente la prestación de esos gastos a los parientes que tienen obligación legal de alimentar a los incapacitados. Las expensas que esto origine serán cubiertas por el deudor alimentario. Cuando el mismo tutor sea el obligado a dar alimentos por razón de su parentesco con el pupilo, el curador ejercerá la acción a que este artículo se refiere.</p>	<p>Art. 597. Si las niñas, niños o adolescentes fueren indigentes o carezcan de suficientes medios para los gastos que demanden su alimentación y educación, la persona tutora exigirá judicialmente la prestación de esos gastos a los parientes que tienen obligación legal proporcionarles alimentos. Las expensas que esto origine serán cubiertas por las personas deudoras alimentarias. Cuando la persona tutora sea la obligada a dar alimentos por razón de su parentesco con la persona tutelada, la persona curadora ejercerá la acción a que este artículo se refiere.</p>	<p>Art. 599. Los incapacitados indigentes que no puedan ser alimentados y</p>	<p>Art. 599. Las niñas, niños o adolescentes indigentes que no puedan ser alimentados y</p>
<p>Art. 598. Si los pupilos indigentes no tienen personas que estén obligadas a alimentarlos, o si teniéndolas no</p>	<p>Art. 598. Si las niñas, niños o adolescentes indigentes no tienen personas que estén obligadas a alimentarlas, o si</p>		

<p>educados por los medios previstos en los dos artículos anteriores, lo serán a costa de las rentas públicas del Estado y del Municipios del domicilio del incapacitado, pero si se llega a tener conocimiento de que existen parientes del incapacitado que estén legalmente obligados a proporcionarle alimentos podrá deducirse la acción correspondiente para que se reembolse al Erario Público de los gastos que hubiere hecho en cumplimiento de lo dispuesto por este artículo</p>	<p>educados por los medios previstos en los dos artículos anteriores, lo serán a costa de las rentas públicas del Estado y del Municipios del domicilio de los mismos, pero si se llega a tener conocimiento de que existen parientes de la niña, niño o adolescente que estén legalmente obligados a proporcionarle alimentos podrá deducirse la acción correspondiente para que se reembolse al Erario Público de los gastos que hubiere hecho en cumplimiento de lo dispuesto por este artículo</p>		<p>para este efecto reconocerán en presencia del curador. El Juez se cerciorará del estado que guarda el incapacitado y tomará todas las medidas que estime convenientes para mejorar su condición.</p>	
<p>Art. 600. El tutor de los incapacitados a que se hace referencia en la fracción II del artículo 591, está obligado a presentar al Juez de Primera Instancia del Ramo Civil del domicilio del incapacitado, en el mes de enero de cada año un certificado de dos facultativos que declaren acerca del estado del individuo sujeto a interdicción, a quien</p>	<p>Art. 600. Se deroga</p>		<p>Art. 601. Para la seguridad, alivio y mejoría de las personas a que se refiere el artículo anterior, el tutor adoptará las medidas que juzgue oportunas, previa la autorización judicial que se otorgará con audiencia del curador y del Ministerio Público. Las medidas que fueren muy urgentes podrán ser ejecutadas por el tutor, quien dará cuenta de inmediato al Juez para obtener la debida aprobación.</p>	<p>Art. 601. Se deroga</p>
			<p>Art. 602. La obligación de hacer inventarios no puede ser dispensada ni aun por los que tienen derecho de nombrar tutor testamentario.</p>	<p>Art. 602. La obligación de hacer inventarios no puede ser dispensada ni aun por los que tienen derecho de nombrar persona tutora testamentaria.</p>
			<p>Art. 603. Mientras que el inventario no estuviere formado,</p>	<p>Art. 603. Mientras que el inventario no estuviere formado, la</p>

<p>la tutela debe limitarse a los actos de mera protección a la persona y conservación de los bienes del incapacitado y se estará a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 601.</p>	<p>tutela debe limitarse a los actos de mera protección de la niña, niño o adolescente y de conservación de sus bienes.</p>	<p>representación del incapacitado.</p>	<p>la niña, niño o adolescente, ...</p>
<p>Art. 604. El tutor está obligado a inscribir en el inventario, el crédito que tenga contra el incapacitado; si no lo hace, pierde el derecho de cobrarlo.</p>	<p>Art. 604. La persona tutora está obligada a inscribir en el inventario, el crédito que tenga contra la niña, niño o adolescente; si no lo hace, pierde el derecho de cobrarlo.</p>	<p>Art. 607. Si se hubiere omitido listar algunos bienes en el inventario, el menor mismo antes o después de la mayor edad, y el curador o cualquier pariente, pueden ocurrir al Juez, pidiendo que los bienes omitidos se listen, y el Juez, oído el parecer del tutor, determinará en justicia. Este derecho corresponderá también al curador y a los parientes de los demás incapacitados.</p>	<p>Art. 607. Si se hubiere omitido listar algunos bienes en el inventario, la misma niña, niño o adolescente antes o después de la mayor edad, y quien ejerza la curatela o cualquier pariente, pueden ocurrir al Órgano Jurisdiccional, pidiendo que los bienes omitidos se listen, el que una vez oído el parecer de la persona tutora, determinará en justicia. Este derecho corresponderá también a quien ejerza la curatela y a los parientes de los demás niñas, niños o adolescentes.</p>
<p>Art. 605. Los bienes que el incapacitado adquiriera después de la formación del inventario, se incluirán inmediatamente en él con las mismas formalidades prescritas en la fracción III del artículo 591.</p>	<p>Art. 605. Los bienes que la niña, niño o adolescente adquiriera después de la formación del inventario, se incluirán inmediatamente en él con las mismas formalidades prescritas en la fracción III del artículo 591.</p>	<p>Art. 608. El tutor, dentro del primer mes de ejercer su cargo, fijará con aprobación del Juez, la cantidad que haya de invertirse en gastos de alimentación y el número y sueldos de los dependientes necesarios. Ni el número ni el sueldo de los empleados podrán aumentarse después sino con aprobación judicial, salvo disposición contraria de la ley.</p>	<p>Art. 608. La persona tutora, dentro del primer mes de ejercer su cargo, fijará con aprobación del órgano jurisdiccional, la cantidad que haya de invertirse en gastos de alimentación y el número y sueldos de los dependientes necesarios. Ni el número ni el sueldo de los empleados podrán aumentarse después sino con aprobación judicial,</p>
<p>Art. 606. Hecho el inventario no se admitirá al tutor rendir prueba contra de él en perjuicio del incapacitado, ni antes ni después de que el pupilo llegare a ser capaz, ya sea que litigue en nombre propio o con la</p>	<p>Art. 606. Hecho el inventario no se admitirá a la persona tutora rendir prueba contra de él en perjuicio de la niña, niño o adolescente, ni antes ni después de que ésta llegare a ser mayor de edad, ya sea que litigue en nombre propio o con la representación de</p>		

	salvo disposición contraria de la ley.		se hubieren reunido cinco mil pesos, en hipoteca, en cédulas o bonos hipotecarios o títulos de capitalización de instituciones autorizadas por la ley.	se hubieren reunido cinco mil pesos, en hipoteca, en cédulas o bonos hipotecarios o títulos de capitalización de instituciones autorizadas por la ley.
Art. 609. Lo dispuesto en el artículo anterior no libera al tutor de justificar, al rendir sus cuentas, que efectivamente han sido gastadas dichas sumas en sus respectivos objetos.	Art. 609. Lo dispuesto en el artículo anterior no libera a la persona tutora de justificar, al rendir sus cuentas, que efectivamente han sido gastadas dichas sumas en sus respectivos objetos.		Art. 612. Si para hacer la inversión dentro del término señalado en el artículo anterior hubiera algún inconveniente grave, el tutor lo manifestará al Juez, quien podrá ampliar el plazo por otros tres meses.	Art. 612. Si para hacer la inversión dentro del término señalado en el artículo anterior hubiera algún inconveniente grave, la persona tutora lo manifestará al Órgano jurisdiccional , quien podrá ampliar el plazo por otros tres meses.
Art. 610. Si el padre o la madre del menor ejercían algún comercio o industria, el Juez, con informe de dos peritos, decidirá si ha de continuar o no la negociación a no ser que los padres hubieren dispuesto algo sobre este punto, en cuyo caso se respetará su voluntad, en cuanto no ofrezca grave inconveniente a juicio del Juez.	Art. 610. Si el padre o la madre de la niña, niño o adolescente ejercían algún comercio o industria, el Órgano Jurisdiccional , con informe de dos peritos, decidirá si ha de continuar o no la negociación a no ser que los padres hubieren dispuesto algo sobre este punto, en cuyo caso se respetará su voluntad, en cuanto no ofrezca grave inconveniente a juicio del Órgano jurisdiccional .		Art. 613. El tutor que no haga las inversiones dentro de los plazos señalados en los dos artículos anteriores pagará réditos legales mientras que los capitales no sean impuestos y siempre y cuando no haya informado al Juez competente de la dificultad para la inversión.	Art. 613. La persona tutora que no haga las inversiones dentro de los plazos señalados en los dos artículos anteriores pagará réditos legales mientras que los capitales no sean impuestos y siempre y cuando no haya informado al Órgano jurisdiccional competente de la dificultad para la inversión.
Art. 611. El dinero que resulte sobrante después de cubiertas las cargas y atenciones de la tutela, el que proceda de las redenciones (sic) de capitales y el que adquiera de cualquier otro modo, se invertirá por el tutor, dentro de tres meses contados desde que	Art. 611. El dinero que resulte sobrante después de cubiertas las cargas y atenciones de la tutela, el que proceda de la redención de capitales y el que adquiera de cualquier otro modo, se invertirá por la persona tutora , dentro de tres meses contados desde que		Art. 614. Mientras se hacen las inversiones a que se refieren los artículos 611 y 612, el tutor depositará las cantidades que perciba en	Art. 614. Mientras se hacen las inversiones a que se refieren los artículos 611 y 612, la persona tutora depositará las cantidades que perciba en

<p>Institución de Crédito o en establecimiento público destinado al efecto.</p>	<p>Institución de Crédito o en establecimiento público destinado al efecto.</p>		<p>incapacitado es nula si no se hace judicialmente en subasta pública. En la enajenación de alhajas y muebles preciosos, el Juez decidirá si conviene o no la almoneda, pudiendo dispensarla, acreditada la utilidad que resulte al menor o incapacitado.</p>	<p>adolescente es nula si no se hace judicialmente en subasta pública. En la enajenación de alhajas y muebles preciosos, el Órgano Jurisdiccional decidirá si conviene o no la almoneda, pudiendo dispensarla, acreditada la utilidad que resulte a la niña, niño o adolescente.</p>
<p>Art. 615. Los bienes inmuebles, los derechos anexos a ellos y los muebles preciosos no pueden ser enajenados ni gravados por el tutor, sino por causa de absoluta necesidad o evidente utilidad del incapacitado, debidamente justificadas y previa la audiencia del curador y con la autorización judicial.</p>	<p>Art. 615. Los bienes inmuebles, los derechos anexos a ellos y los muebles preciosos no pueden ser enajenados ni gravados por la persona tutora, sino por causa de absoluta necesidad o evidente utilidad de la niña, niño o adolescente debidamente justificadas y previa la audiencia de la persona curadora y con la autorización judicial.</p>		<p>Los tutores no podrán vender valores comerciales, industriales, títulos de rentas, acciones, frutos y ganados pertenecientes al incapacitado, por menor valor del que se cotice en plaza el día de la venta; ni dar fianza a nombre de su pupilo.</p>	<p>Las personas tutoras no podrán vender valores comerciales, industriales, títulos de rentas, acciones, frutos y ganados pertenecientes a la niña, niño o adolescente por menor valor del que se cotice en plaza el día de la venta; ni dar fianza a nombre de la persona tutelada.</p>
<p>Art. 616. Cuando la enajenación se haya permitido para cubrir con su producto algún objeto determinado, el Juez señalará al tutor un plazo dentro del cual deberá acreditar que el producto de la enajenación se ha invertido en su objeto. Mientras que no se haga la inversión se observará lo dispuesto en la parte final del artículo 490.</p>	<p>Art. 616. Cuando la enajenación se haya permitido para cubrir con su producto algún objeto determinado, el Órgano jurisdiccional señalará a la persona tutora un plazo dentro del cual deberá acreditar que el producto de la enajenación se ha invertido en su objeto. Mientras que no se haga la inversión se observará lo dispuesto en la parte final del artículo 490.</p>		<p>Art. 618. Cuando se trate de enajenar, gravar o hipotecar, a título oneroso, bienes que pertenezcan al incapacitado como copropietario, se comenzará por mandar justipreciar dichos bienes para fijar con la debida precisión su valor y la parte que en ellos represente el incapacitado, a fin de que el Juez resuelva si conviene o no que se dividan</p>	<p>Art. 618. Cuando se trate de enajenar, gravar o hipotecar, a título oneroso, bienes que pertenezcan a la niña, niña o adolescente como copropietario, se comenzará por mandar justipreciar dichos bienes para fijar con la debida precisión su valor y la parte que en ellos represente la niña, niño o adolescente a fin de que el Órgano Jurisdiccional</p>
<p>Art. 617. La venta de bienes raíces del menor o</p>	<p>Art. 617. La venta de bienes raíces de la niña, niño o</p>			

<p>materialmente dichos bienes, teniendo en cuenta que los mismos presenten cómoda división a fin de que el incapacitado reciba en plena propiedad su porción; o si, por el contrario, es conveniente la enajenación, gravamen o hipoteca, fijando en este caso las condiciones y seguridades con que debe hacerse. En caso de enajenación ésta se podrá hacer fuera de almoneda si consienten en ello el tutor y el curador.</p>	<p>resuelva si conviene o no que se dividan materialmente dichos bienes, teniendo en cuenta que los mismos presenten cómoda división a fin de que la niña, niño o adolescente reciba en plena propiedad su porción; o si, por el contrario, es conveniente la enajenación, gravamen o hipoteca, fijando en este caso las condiciones y seguridades con que debe hacerse. En caso de enajenación ésta se podrá hacer fuera de almoneda si consienten en ello la personas tutora y curadora.</p>		<p>comprometer en árbitros los negocios del incapacitado.</p>	<p>comprometer en árbitros los negocios de la niña, niño o adolescente.</p>
<p>Art. 619. Para todos los gastos extraordinarios que no sean de suma urgencia para la persona del incapacitado o para la conservación o reparación de los bienes del mismo, necesita el tutor la autorización del Juez con audiencia del curador.</p>	<p>Art. 619. Para todos los gastos extraordinarios que no sean de suma urgencia para la persona menor de edad o para la conservación o reparación de los bienes del mismo, necesita la persona tutora la autorización del Órgano Jurisdiccional con audiencia de la persona curadora.</p>		<p>Art. 621. El nombramiento de árbitros hecho por el tutor debe sujetarse a la aprobación del Juez.</p>	<p>Art. 621. El nombramiento de árbitros hecho por la persona tutora debe sujetarse a la aprobación del Órgano Jurisdiccional.</p>
<p>Art. 620. Se requiere licencia judicial para que el tutor pueda transigir o</p>	<p>Art. 620. Se requiere licencia judicial para que la persona tutora pueda transigir o</p>		<p>Art. 622. Para que el tutor transija, cuando el objeto de la reclamación consista en bienes inmuebles, muebles preciosos o bienes en valores mercantiles o industriales cuya cuantía exceda de cinco mil pesos, necesita de la aprobación judicial otorgada con audiencia del curador y del Ministerio Público.</p>	<p>Art. 622. Para que la persona tutora transija, cuando el objeto de la reclamación consista en bienes inmuebles, muebles preciosos o bienes en valores mercantiles o industriales cuya cuantía exceda de cinco mil pesos, necesita de la aprobación judicial otorgada con audiencia de la persona curadora y del Ministerio Público.</p>
<p>Art. 620. Se requiere licencia judicial para que el tutor pueda transigir o</p>	<p>Art. 620. Se requiere licencia judicial para que la persona tutora pueda transigir o</p>		<p>Art. 623. Ni con licencia judicial, ni en almoneda o fuera de ella, puede el tutor comprar o arrendar los bienes del incapacitado, ni hacer contrato alguno respecto de ellos, para sí, sus ascendientes, su mujer, descendientes, sin limitación de grado ni colaterales por consanguinidad dentro del cuarto</p>	<p>Art. 623. Ni con licencia judicial, ni en almoneda o fuera de ella, puede la persona tutora comprar o arrendar los bienes de la niña, niño o adolescente, ni hacer contrato alguno respecto de ellos, para sí, sus ascendientes, su mujer, descendientes, sin limitación de grado ni colaterales por consanguinidad</p>

grado o afinidad dentro del segundo grado. Si lo hiciere, además de la nulidad del contrato, el acto será suficiente para que se le remueva.	dentro del cuarto grado o afinidad dentro del segundo grado. Si lo hiciere, además de la nulidad del contrato, el acto será suficiente para que se le remueva.		más de cinco años, sino en caso de necesidad o evidente utilidad, previa autorización judicial con intervención del curador y del Ministerio Público, observándose lo dispuesto en el artículo 623.	por más de cinco años, sino en caso de necesidad o evidente utilidad, previa autorización judicial con intervención del curador y del Ministerio Público, observándose lo dispuesto en el artículo 623.
Art. 624. Cesa la prohibición del artículo anterior, respecto de los bienes, en el caso de que el tutor o sus parientes allí mencionados sean coherederos, partícipes o socios del incapacitado	Art. 624. Cesa la prohibición del artículo anterior, respecto de los bienes, en el caso de que la persona tutora o sus parientes allí mencionados sean coherederos, partícipes o socios de la niña, niño o adolescente.		Art. 629. Sin autorización judicial no puede el tutor recibir dinero prestado en nombre del incapacitado, ya sea que se constituya o no hipoteca u otra garantía en el contrato	Art. 629. Sin autorización judicial no puede la persona tutora recibir dinero prestado en nombre de la niña, niño o adolescente , ya sea que se constituya o no hipoteca u otra garantía en el contrato
Art. 625. El tutor no podrá hacerse pago de sus créditos contra el incapacitado sino con autorización judicial y con la intervención del curador.	Art. 625 La persona tutora no podrá hacerse pago de sus créditos contra la niña, niño o adolescente , sino con autorización judicial y con la intervención la persona curadora.		Art. 630. El tutor no puede hacer donaciones a nombre del incapacitado. Las que hiciere serán nulas de pleno derecho.	Art. 630. La persona tutora no puede hacer donaciones a nombre de la niña, niño o adolescente. Las que hiciere serán nulas de pleno derecho.
Art. 626. El tutor no puede aceptar para sí, a título gratuito u oneroso, la cesión de algún derecho o crédito contra el incapacitado. Sólo puede adquirir esos derechos por herencia.	Art. 626. La persona tutora no puede aceptar para sí, a título gratuito u oneroso, la cesión de algún derecho o crédito contra la niña, niño o adolescente. Sólo puede adquirir esos derechos por herencia.		Art. 631. El tutor tiene, respecto del menor, las mismas facultades que a los ascendientes concede el artículo 477.	Art. 631. La persona tutora tiene, respecto de la niña, niño o adolescente , las mismas facultades que a los ascendientes concede el artículo 477.
Art. 627. El tutor no puede dar en arrendamiento los bienes del incapacitado, por	Art. 627. La persona tutora no puede dar en arrendamiento los bienes de la niña, niño o adolescente		Art. 632. Durante la tutela no corre la prescripción entre el tutor y el incapacitado	Art. 632. Durante la tutela no corre la prescripción entre la persona que ejerce la tutela y la niña, niño o adolescente.
			Art. 633. El tutor tiene obligación de	Art. 633. La persona tutora tiene

<p>admitir las donaciones simples, legados y herencias que se dejen al incapacitado.</p>	<p>obligación de admitir las donaciones simples, legados y herencias que se dejen a la niña, niño o adolescente.</p>		<p>incapacitado. También podrá promoverse el nombramiento de tutor interino, por el Ministerio Público o por los parientes del incapacitado.</p>	
<p>Art. 634. Cuando uno de los cónyuges sea tutor del otro, continuará ejerciendo respecto del incapacitado, los derechos conyugales, con las siguientes modificaciones: I. En caso en que conforme a derecho fuere necesario el consentimiento del cónyuge incapacitado, se suplirá éste por el Juez, con audiencia del curador; II. El incapacitado, en los casos en que pueda querellarse de su cónyuge, o demandarlo para asegurar sus derechos violados o amenazados, será representado por un tutor interino que el Juez le nombre. Es obligación del curador promover este nombramiento, y si no lo cumple, será responsable de los daños y perjuicios que se sigan al</p>	<p>Art. 634. Se deroga</p>		<p>Art. 635. Cuando la tutela del incapacitado recayere en su cónyuge, éste ejercerá la autoridad de aquél; pero no podrá gravar ni enajenar los bienes del cónyuge que sean de la clase a que se refiere el artículo 622 de este Código, sin previa audiencia del curador y autorización judicial que se concederá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 615 de este Código.</p> <p>Art. 636. Cuando la tutela recaiga en cualquier otra persona, se ejercerá conforme a las reglas establecidas para la tutela de los menores.</p> <p>Art. 637. En caso de maltrato, de negligencia en los cuidados debidos al incapacitado, o de mala administración de sus bienes, podrá el tutor ser removido de la</p>	<p>Art. 635. Se deroga</p> <p>Art. 636. Se deroga</p> <p>Art. 637. En caso de maltrato, de negligencia en los cuidados debidos de la niña, niño o adolescente, o de mala administración de sus bienes, podrá la persona tutora ser</p>

<p>tutela a petición del curador, de los parientes del incapacitado o del Ministerio Público.</p>	<p>removida de la tutela a petición de quien ejerza la tutela, de los parientes de la niña, niño o adolescente o del Ministerio Público.</p>		<p>Art. 640. Para que pueda hacerse en la retribución de los tutores el aumento extraordinario que permite el artículo anterior, será requisito</p>	<p>Art. 640. Para que pueda hacerse en la retribución de las personas tutoras el aumento extraordinario que permite el artículo anterior, será requisito</p>
<p>Art. 638. El tutor tiene derecho a una retribución sobre los bienes del incapacitado, que podrá fijar el ascendiente o extraño que conforme a derecho le nombre en su testamento, y en caso de no hacerlo y para los tutores legítimos y dativos la fijará el Juez.</p> <p>...</p>	<p>Art. 638. La persona tutora tiene derecho a una retribución sobre los bienes de la niña, niño o adolescente que podrá fijar el ascendiente o extraño que conforme a derecho le nombre en su testamento, y en caso de no hacerlo y para las personas que ejerzan la tutela legítima y dativa la fijará el Órgano jurisdiccional.</p> <p>...</p>		<p>indispensable que hayan cumplido, durante el desempeño de su cargo, con la obligación de rendir cuentas y que éstas hayan sido aprobadas.</p>	<p>indispensable que hayan cumplido, durante el desempeño de su cargo, con la obligación de rendir cuentas y que éstas hayan sido aprobadas.</p>
<p>Art. 639. Si los bienes del incapacitado tuvieren un aumento en sus productos, debido exclusivamente a la eficiencia o diligencia del tutor, tendrá derecho a que se le aumente la remuneración hasta un veinte por ciento de los productos líquidos. La calificación del aumento se hará por el Juez con audiencia del curador.</p>	<p>Art. 639. Si los bienes de la niña, niño o adolescente tuvieren un aumento en sus productos, debido exclusivamente a la eficiencia o diligencia de la persona tutora, tendrá derecho a que se le aumente la remuneración hasta un veinte por ciento de los productos líquidos. La calificación del aumento se hará por el Órgano jurisdiccional con audiencia de la persona curadora.</p>		<p>Art. 641. El tutor no tendrá derecho a remuneración alguna y restituirá lo que por este título hubiese recibido, si contraviene lo dispuesto en el artículo 156.</p>	<p>Art. 641. Se deroga.</p>
			<p>Art. 642. El tutor está obligado a rendir al Juez cuenta detallada de su administración, en el mes de enero de cada año, sea cual fuere la fecha en que se le hubiere discernido el cargo. La falta de presentación de la cuenta, en los tres meses siguientes al de enero, motivará la remoción del tutor.</p>	<p>Art. 642. La persona tutora está obligada a rendir al Órgano Jurisdiccional cuenta detallada de su administración, en el mes de enero de cada año, sea cual fuere la fecha en que se le hubiere discernido el cargo. La falta de presentación de la cuenta, en los tres meses siguientes al de enero, motivará la remoción de la persona tutora.</p>
			<p>Art. 643. También tiene obligación de</p>	<p>Art. 643. También tiene obligación de</p>

<p>rendir cuenta, cuando por causas graves que calificará el Juez del domicilio del menor, la exija el Ministerio Público, el curador o el mismo menor que haya cumplido catorce años de edad.</p>	<p>rendir cuentas, cuando por causas graves que calificará el Órgano jurisdiccional del domicilio de la niña, niño o adolescente, la exija el Ministerio Público, la persona curadora o la misma niña, niño o adolescente que haya cumplido catorce años de edad.</p>	<p>Art. 646. Si el incapacitado no está en posesión de algunos bienes a que tenga derecho, será responsable el tutor de la pérdida de ellos, si dentro de dos meses, contados desde que tuvo noticia del derecho del incapacitado, no entabla a nombre de éste, judicialmente, las acciones conducentes para recobrarlos.</p>	<p>Art. 646. Si la niña, niño o adolescente no está en posesión de algunos bienes a que tenga derecho, será responsable la persona tutora de la pérdida de ellos, si dentro de dos meses, contados desde que tuvo noticia del derecho de la niña, niño o adolescente, no entabla a nombre de éste, judicialmente, las acciones conducentes para recobrarlos.</p>
<p>Art. 644. La cuenta de administración comprenderá no sólo las cantidades en numerario que hubiera recibido el tutor por producto de los bienes y la aplicación que les haya dado, sino en general todas las operaciones que se hubieren practicado, e ira acompañada de los documentos justificativos y de un balance del estado de los bienes.</p>	<p>Art. 644. La cuenta de administración comprenderá no sólo las cantidades en numerario que hubiera recibido la persona tutora por producto de los bienes y la aplicación que les haya dado, sino en general todas las operaciones que se hubieren practicado, e ira acompañada de los documentos justificativos y de un balance del estado de los bienes.</p>	<p>Art. 647. Lo dispuesto en el artículo anterior se entiende sin perjuicio de la responsabilidad que, después de intentadas las acciones, pueda resultar al tutor por culpa o negligencia en el desempeño de su cargo.</p>	<p>Art. 647. Lo dispuesto en el artículo anterior se entiende sin perjuicio de la responsabilidad que, después de intentadas las acciones, pueda resultar a la persona tutora por culpa o negligencia en el desempeño de su cargo.</p>
<p>Art. 645. El tutor es responsable del valor de los créditos activos si dentro de sesenta días, contados desde el vencimiento de su plazo, no ha obtenido su pago o garantía que asegure éste, o no ha pedido judicialmente el uno o la otra.</p>	<p>Art. 645. La persona tutora es responsable del valor de los créditos activos si dentro de sesenta días, contados desde el vencimiento de su plazo, no ha obtenido su pago o garantía que asegure éste, o no ha pedido judicialmente el uno o la otra.</p>	<p>Art. 649. Deben abonarse al tutor todos los gastos hechos debida y legalmente, aunque los haya aplicado de su propio caudal y aunque de ellos no haya resultado utilidad al menor, si esto ha sido sin culpa del tutor.</p>	<p>Art. 649. Deben abonarse a la persona tutora todos los gastos hechos debida y legalmente, aunque los haya aplicado de su propio caudal y aunque de ellos no haya resultado utilidad de la niña, niño o adolescente, si esto ha sido sin culpa de la persona tutora.</p>

<p>Art. 650. Ningún anticipo ni crédito contra el incapacitado se abonará al tutor si excede de la mitad de la renta anual de los bienes de aquél, a menos que al efecto haya sido autorizado por el Juez con audiencia del curador.</p>	<p>Art. 650. Ningún anticipo ni crédito contra la niña, niño o adolescente se abonará la persona tutora si excede de la mitad de la renta anual de los bienes de aquella, a menos que al efecto haya sido autorizado por el Órgano jurisdiccional con audiencia de quien ejerza la curatela.</p>		<p>obligado, y lo mismo sus herederos, a rendir cuenta general de la tutela al Juez. El nuevo tutor responderá al incapacitado por los daños y perjuicios, si no exigiere a su antecesor las responsabilidades en que hubiere incurrido.</p>	<p>y lo mismo sus herederos, a rendir cuenta general de la tutela al Órgano jurisdiccional. La nueva persona tutora responderá a la niña, niño o adolescente por los daños y perjuicios, si no exigiere a su antecesora las responsabilidades en que hubiere incurrido.</p>
<p>Art. 651. El tutor será igualmente indemnizado, según el prudente arbitrio del Juez, de los daños y perjuicios que haya sufrido por causa de la tutela y en desempeño necesario de ella, cuando no haya intervenido de su parte culpa o negligencia.</p>	<p>Art. 651. La persona tutora será igualmente indemnizada, según el prudente arbitrio del Órgano Jurisdiccional, de los daños y perjuicios que haya sufrido por causa de la tutela y en desempeño necesario de ella, cuando no haya intervenido de su parte culpa o negligencia.</p>		<p>Art. 654. El tutor, o en su falta quien lo represente, rendirá las cuentas generales de la tutela en el término de tres meses, contados desde el día en que fenezca la tutela. El Juez podrá prorrogar este plazo hasta por tres meses más, si circunstancias extraordinarias así lo requieren,</p>	<p>Art. 654. La persona tutora, o en su falta quien lo represente, rendirá las cuentas generales de la tutela en el término de tres meses, contados desde el día en que fenezca la tutela. El Órgano jurisdiccional podrá prorrogar este plazo hasta por tres meses más, si circunstancias extraordinarias así lo requieren, oyendo el parecer de la persona curadora y del Ministerio Público.</p>
<p>Art. 652. La obligación de dar cuenta no puede ser dispensada en contrato o última voluntad, ni aun por el mismo menor, y si esa dispensa se pusiere como condición en cualquier acto, se tendrá por no puesta.</p>	<p>Art. 652. La obligación de dar cuenta no puede ser dispensada en contrato o última voluntad, ni aun por la misma niña, niño o adolescente, y si esa dispensa se pusiere como condición en cualquier acto, se tendrá por no puesta.</p>		<p>Art. 655. La obligación de dar cuenta pasa a los herederos del tutor. Si alguno de ellos sigue administrando los bienes de la tutela, su responsabilidad será la misma que la de aquél.</p>	<p>Art. 655. La obligación de dar cuenta pasa a los herederos de la persona tutora. Si alguno de ellos sigue administrando los bienes de la tutela, su responsabilidad será la misma que la de aquél.</p>
<p>Art. 653. El tutor que sea reemplazado por otro estará</p>	<p>Art. 653. La persona tutora que sea reemplazada por otro estará obligado,</p>			

<p>Art. 656. La garantía dada por el tutor no se cancelará, sino cuando las cuentas hayan sido aprobadas.</p>	<p>Art. 656. La garantía dada por la persona tutora no se cancelará, sino cuando las cuentas hayan sido aprobadas.</p>	<p>que se hubiere presentado en la última cuenta aprobada.</p>	<p>presentado en la última cuenta aprobada.</p>
<p>Art. 657. Hasta pasado un mes de la rendición de cuentas, es nulo todo convenio entre el tutor y el pupilo ya mayor, relativo a la administración de la tutela o a las cuentas mismas.</p>	<p>Art. 657. Hasta pasado un mes de la rendición de cuentas, es nulo todo convenio entre la persona tutora y la persona tutelada ya mayor, relativo a la administración de la tutela o a las cuentas mismas.</p>	<p>Art. 660. La obligación de entregar los bienes no se suspende por estar pendiente la rendición de cuentas. La entrega debe ser hecha durante el mes siguiente a la terminación de la tutela. Cuando los bienes sean cuantiosos o estuvieren ubicados en diversos lugares, el Juez puede fijar un término prudente para su conclusión, pero en todo caso, deberá comenzarse en el plazo antes señalado.</p>	<p>Art. 660. La obligación de entregar los bienes no se suspende por estar pendiente la rendición de cuentas. La entrega debe ser hecha durante el mes siguiente a la terminación de la tutela. Cuando los bienes sean cuantiosos o estuvieren ubicados en diversos lugares, el Órgano Jurisdiccional puede fijar un término prudente para su conclusión, pero en todo caso, deberá comenzarse en el plazo antes señalado.</p>
<p>Art. 658. La tutela se extingue: I. Por la muerte del pupilo o porque desaparezca su incapacidad; II. Cuando el incapacitado, sujeto a tutela, entre a la patria potestad por reconocimiento o por adopción</p>	<p>Art. 658. La tutela se extingue: I. Por la muerte de la niña, niño o adolescente; II. Cuando la niña, niño o adolescente, sujeto a tutela, entre a la patria potestad por reconocimiento, por adopción o por haber sido recuperada si hubiere sido suspendida; III. Por la mayoría de edad de la persona tutelada.</p>	<p>Art. 661. El tutor que entre al cargo sucediendo a otro, está obligado a exigir la entrega de bienes y cuentas al que le ha precedido. Si no lo exige, es responsable de todos los daños y perjuicios que por su omisión se siguieren al incapacitado.</p>	<p>Art. 661. La persona tutora que entre al cargo sucediendo a otra, está obligada a exigir la entrega de bienes y cuentas al que le ha precedido. Si no lo exige, es responsable de todos los daños y perjuicios que por su omisión se siguieren a la persona tutelada.</p>
<p>Art. 659. El tutor, concluida la tutela, está obligado a entregar todos los bienes del incapacitado y todos los documentos que le pertenezcan, conforme al balance</p>	<p>Art. 659. La persona tutora, concluida la tutela, está obligada a entregar todos los bienes de la persona tutelada y todos los documentos que le pertenezcan, conforme al balance que se hubiere</p>	<p>Art. 662. La entrega de los bienes y la cuenta de la tutela se efectuará a expensas del</p>	<p>Art. 662. La entrega de los bienes y la cuenta de la tutela se efectuará a expensas de la persona sujeta</p>

<p>incapacitado. Si para realizarse no hubiere fondos disponibles, el Juez podrá autorizar al tutor a fin de que se proporcione lo necesario para la primera, y éste adelantará lo relativo a la segunda, los cuales le serán reembolsados con los primeros fondos de que se pueda disponer.</p>	<p>a tutela. Si para realizarse no hubiere fondos disponibles, el Órgano Jurisdiccional podrá autorizar a la persona tutora a fin de que se proporcione lo necesario para la primera, y éste adelantará lo relativo a la segunda, los cuales le serán reembolsados con los primeros fondos de que se pueda disponer.</p>	<p>un arreglo con el menor o sus representantes se otorgue plazo al responsable o a sus herederos para satisfacerlo, quedarán vivas las hipotecas u otras garantías dadas para la administración, hasta que se verifique el pago, a menos que se haya pactado expresamente lo contrario en el arreglo.</p>	<p>aunque por un arreglo con la persona tutelada o sus representantes se otorgue plazo al responsable o a sus herederos para satisfacerlo, quedarán vivas las hipotecas u otras garantías dadas para la administración, hasta que se verifique el pago, a menos que se haya pactado expresamente lo contrario en el arreglo.</p>
<p>Art. 663. Cuando intervenga dolo o mala fe de parte del tutor, serán de su cuenta todos los gastos.</p>	<p>Art. 663. Cuando intervenga dolo o mala fe de parte de la persona tutora, serán de su cuenta todos los gastos.</p>	<p>Art. 666. Si la caución fuera de fianza, el convenio que concede nuevos plazos al tutor se hará saber al fiador; si éste consiente, no habrá espera y se podrá exigir el pago inmediato o la substitución del fiador por otro igualmente idóneo que acepte el convenio.</p>	<p>Art. 666. Si la caución fuera de fianza, el convenio que concede nuevos plazos a la persona tutora se hará saber al fiador; si éste consiente, no habrá espera y se podrá exigir el pago inmediato o la substitución del fiador por otro igualmente idóneo que acepte el convenio.</p>
<p>Art. 664. El saldo que resulte en pro o en contra del tutor, producirá interés legal. En el primer caso correrá desde que, previa entrega de los bienes, se haga requerimiento legal para el pago, y en el segundo, desde la rendición de cuentas, si hubiesen sido dadas dentro del término designado por la ley; y si no, desde que expire el mismo término.</p>	<p>Art. 664. El saldo que resulte en pro o en contra de la persona tutora, producirá interés legal. En el primer caso correrá desde que, previa entrega de los bienes, se haga requerimiento legal para el pago, y en el segundo, desde la rendición de cuentas, si hubiesen sido dadas dentro del término designado por la ley; y si no, desde que expire el mismo término.</p>	<p>Art. 668. Todas las acciones por hechos relativos a la administración de la tutela, que el incapacitado pueda ejercitar contra su tutor, o contra los fiadores y garantes de éste, quedan extinguidas por el lapso de cuatro años, contados</p>	<p>Art. 668. Todas las acciones por hechos relativos a la administración de la tutela, que la persona sujeta a tutela pueda ejercitar contra la persona tutora, o contra los fiadores y garantes de ésta, quedan extinguidas por el lapso de cuatro años,</p>
<p>Art. 665. Cuando en la cuenta resulte alcance contra el tutor, aunque por</p>	<p>Art. 665. Cuando en la cuenta resulte alcance contra la persona tutora,</p>		

<p>desde el día en que se cumpla la mayor edad, o desde el momento en que se hayan recibido los bienes y la cuenta de tutela, o desde que haya cesado la incapacidad en los demás casos previstos por la ley.</p>	<p>contados desde el día en que se cumpla la mayor edad, o desde el momento en que se hayan recibido los bienes y la cuenta de tutela, o desde que haya cesado la incapacidad en los demás casos previstos por la ley.</p>	<p>no se administren bienes.</p>	<p>sea interina y no se administren bienes.</p>
<p>Art. 669. Si la tutela hubiere fenecido durante la minoridad, el menor podrá ejercitar las acciones correspondientes contra el primer tutor y los que le hubieren sucedido en el cargo, computándose entonces los términos desde el día en que llegue a la mayor edad. Tratándose de los demás incapacitados, los términos se computarán desde que cese la incapacidad.</p>	<p>Art. 669. Si la tutela hubiere fenecido durante la minoridad, la niña, niño o adolescente podrá ejercitar las acciones correspondientes contra el primer tutor y los que le hubieren sucedido en el cargo, computándose entonces los términos desde el día en que llegue a la mayor edad.</p>	<p>Art. 671. En todo caso en que se nombre al menor un tutor interino, se le nombrará curador con el mismo carácter, si no tuviere definitivo, o si teniéndolo se halla impedido.</p>	<p>Art. 671. En todo caso en que se nombre a la niña, niño o adolescente, una persona tutora interina, se le nombrará persona curadora con el mismo carácter, si no tuviere definitivo, o si teniéndolo se halla impedido.</p>
<p>Art. 670. Todos los individuos sujetos a tutela, ya sea testamentaria, legítima o dativa, además del tutor tendrán un curador, excepto en los casos de tutela a que se refieren los artículos 546, 547, 554, y cuando la tutela sea interina y</p>	<p>Art. 670. Todas las personas sujetas a tutela, ya sea testamentaria, legítima o dativa, además de la persona tutora tendrán una persona curadora, excepto en los casos de tutela a que se refieren los artículos 546 y 554, y cuando la tutela</p>	<p>Art. 672. También se nombrará un curador interino en el caso de oposición de intereses a que se refiere el artículo 510.</p>	<p>Art. 672. También se nombrará un una persona curadora interina en el caso de oposición de intereses a que se refiere el artículo 510.</p>
<p>Art. 670. Todos los individuos sujetos a tutela, ya sea testamentaria, legítima o dativa, además del tutor tendrán un curador, excepto en los casos de tutela a que se refieren los artículos 546, 547, 554, y cuando la tutela sea interina y</p>	<p>Art. 670. Todas las personas sujetas a tutela, ya sea testamentaria, legítima o dativa, además de la persona tutora tendrán una persona curadora, excepto en los casos de tutela a que se refieren los artículos 546 y 554, y cuando la tutela</p>	<p>Art. 673. Se nombrará curador interino en los casos de impedimento, separación o excusa del nombrado, mientras se decide el punto; luego que se decida, en su caso, se nombrará nuevo curador conforme a derecho.</p>	<p>Art. 673. Se nombrará persona curadora interina en los casos de impedimento, separación o excusa del nombrado, mientras se decide el punto; luego que se decida, en su caso, se nombrará nueva persona curadora conforme a derecho.</p>
<p>Art. 670. Todos los individuos sujetos a tutela, ya sea testamentaria, legítima o dativa, además del tutor tendrán un curador, excepto en los casos de tutela a que se refieren los artículos 546, 547, 554, y cuando la tutela sea interina y</p>	<p>Art. 670. Todas las personas sujetas a tutela, ya sea testamentaria, legítima o dativa, además de la persona tutora tendrán una persona curadora, excepto en los casos de tutela a que se refieren los artículos 546 y 554, y cuando la tutela</p>	<p>Art. 674. Lo dispuesto, sobre impedimentos o excusas de los tutores regirá igualmente respecto de los curadores.</p>	<p>Art. 674. Lo dispuesto, sobre impedimentos o excusas de las personas tutoras, regirá igualmente respecto de las personas curadoras.</p>
<p>Art. 670. Todos los individuos sujetos a tutela, ya sea testamentaria, legítima o dativa, además del tutor tendrán un curador, excepto en los casos de tutela a que se refieren los artículos 546, 547, 554, y cuando la tutela sea interina y</p>	<p>Art. 670. Todas las personas sujetas a tutela, ya sea testamentaria, legítima o dativa, además de la persona tutora tendrán una persona curadora, excepto en los casos de tutela a que se refieren los artículos 546 y 554, y cuando la tutela</p>	<p>Art. 675. Los que tienen derecho a nombrar tutor lo</p>	<p>Art. 675. Los que tienen derecho a nombrar persona tutora lo tienen</p>

<p>tienen también de nombrar curador.</p>	<p>también de nombrar persona curadora.</p>		<p>que resultaren al incapacitado.</p>	<p>resultaren a la niña, niño o adolescente</p>
<p>Art. 677. El curador de todos los demás individuos sujetos a tutela, será nombrado por el Juez.</p>	<p>Art. 677. La persona curadora de todos los demás individuos sujetos a tutela, será nombrado por el Órgano Jurisdiccional.</p>		<p>Art. 680. Las funciones del curador cesarán cuando el incapacitado salga de la tutela; pero si sólo variaren las personas de los tutores, el curador continuará en la curaduría.</p>	<p>Art. 680. Las funciones de la persona curadora cesarán a la mayoría de edad de la persona tutelada.</p>
<p>Art. 678. El curador está obligado: I. A defender los derechos del incapacitado en juicio fuera de él, exclusivamente en el caso de que estén en oposición con los del tutor; II. A vigilar la conducta del tutor y a poner en conocimiento del Juez todo aquello que considere que pueda ser dañoso al incapacitado; III. A dar aviso al Juez para que se haga el nombramiento del tutor, cuando éste faltare o abandonare la tutela; IV. ...</p>	<p>Art. 678. La persona curadora está obligada: I A defender los derechos de la niña, niño o adolescente en juicio fuera de él, exclusivamente en el caso de que estén en oposición con quien ejerza la tutela; II A vigilar la conducta de quien ejerza la tutela y a poner en conocimiento del Órgano Jurisdiccional todo aquello que considere que pueda ser dañoso a la niña, niño o adolescente; III A dar aviso al Órgano Jurisdiccional para que se haga el nombramiento de persona tutora, cuando ésta faltare o abandonare la tutela; IV. ...</p>		<p>Art. 681. El curador tiene derecho a ser relevado de la curaduría, pasados diez años desde que se encargó de ella. Art. 682. En los casos en que conforme a este Código tenga que intervenir el curador, cobrará el honorario que señale el arancel a los procuradores y a falta de tal arancel el honorario que señale el Juez, oyendo el parecer de dos peritos, nombrados uno por el curador y otro por el tutor, sin que por ningún otro motivo pueda pretender mayor retribución. Si hiciera algunos gastos en el desempeño de su cargo, le serán reembolsados.</p>	<p>Art. 681. La persona curadora tiene derecho a ser relevada de la curaduría, pasados diez años desde que se encargó de ella. Art. 682. En los casos en que conforme a este Código tenga que intervenir la persona curadora, cobrará el honorario que señale el arancel a los procuradores y a falta de tal arancel el honorario que señale el Órgano jurisdiccional, oyendo el parecer de dos peritos, nombrados uno por la persona curadora y otro por la persona tutora, sin que por ningún otro motivo pueda pretender mayor retribución. Si hiciera algunos gastos en el desempeño de su cargo, le serán reembolsados.</p>
<p>Art. 679. El curador que no cumpla los deberes prescritos en el artículo precedente, será responsable de los daños y perjuicios</p>	<p>Art. 679. La persona curadora que no cumpla los deberes prescritos en el artículo precedente, será responsable de los daños y perjuicios que</p>			

Capítulo XV Del estado de interdicción	Capítulo XV De los actos de niñas, niños y adolescentes		los mancomunados en ella.	mancomunados en ella.
Art. 683. Son nulos todos los actos de administración ejecutados y los contratos celebrados por los incapacitados, sin la autorización del tutor, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 591.	Art. 683. Se deroga		Art. 687. Los menores de edad no pueden alegar la nulidad de que hablan los artículos 683 y 684, en las obligaciones que hubieren contraído sobre materias propias de la profesión o arte en que sean peritos.	Art. 687. Las niñas, niños o adolescentes no pueden alegar la nulidad de que habla el artículo 684 , en las obligaciones que hubieren contraído sobre materias propias de la profesión o arte en que sean peritos.
Art. 684. Son también nulos los actos de administración y los contratos celebrados por menores, si son contrarios a las restricciones establecidas para enajenar, gravar o hipotecar bienes raíces.	Art. 684. Son nulos los actos de administración y los contratos celebrados por niñas, niños o adolescentes , si son contrarios a las restricciones establecidas para enajenar, gravar o hipotecar bienes raíces.		Art. 688. Tampoco pueden alegarla los menores, si han presentado certificados falsos del Registro Civil, para hacerse pasar como mayores o han manifestado dolosamente que lo eran.	Art. 688. Tampoco pueden alegarla las niñas, niños o adolescentes , si han presentado certificados falsos del Registro Civil, para hacerse pasar como mayores de edad o han manifestado dolosamente que lo eran.
Art. 685. La nulidad a que se refieren los artículos anteriores sólo puede ser alegada, sea como acción, sea como excepción, por el mismo incapacitado o por sus legítimos representantes; pero no por las personas con quienes contrató, ni por los fiadores que se hayan dado al constituirse la obligación, ni por	Art. 685. La nulidad a que se refiere el artículo anterior sólo puede ser alegada, sea como acción, sea como excepción, por el mismo niña, niño o adolescente o por sus legítimos representantes; pero no por las personas con quienes contrató, ni por los fiadores que se hayan dado al constituirse la obligación, ni por los		Artículo 699. Si el ausente tiene hijos menores, que estén bajo su patria potestad, y no hay ascendiente que debe ejercerla conforme a la ley, ni tutor testamentario ni legítimo, el Ministerio Público pedirá que se nombre tutor, en los términos prevenidos en los artículos 550 y 551.	Artículo 699. Si el ausente tiene hijos que sean niñas, niños o adolescentes , que estén bajo su patria potestad, y no hay ascendiente que debe ejercerla conforme a la ley, ni persona tutora testamentaria ni legítima, el Ministerio Público pedirá que se nombre persona tutora , en los términos prevenidos en los artículos 550 y 551.

Artículo 708. El representante del ausente es el legítimo administrador de los bienes de éste y tiene, respecto de ellos, las mismas obligaciones, facultades y restricciones que los tutores.	Artículo 708. El representante del ausente es el legítimo administrador de los bienes de éste y tiene, respecto de ellos, las mismas obligaciones, facultades y restricciones que las personas tutoras.		Artículo 782. Cuando haya peligro de que se pierdan los bienes de quien tiene obligación de dar alimentos, por mala administración o porque los está dilapidando, los acreedores alimentistas y, si éstos son incapaces, sus tutores o el Ministerio Público, tienen derecho de exigir judicialmente que se constituya el patrimonio familiar conforme a lo señalado por este capítulo. En la constitución de este patrimonio se observará, en lo conducente, lo dispuesto en el artículo 779, procediendo el juez a ordenar la inscripción en el Registro Público.	Artículo 782. Cuando haya peligro de que se pierdan los bienes de quien tiene obligación de dar alimentos, por mala administración o porque los está dilapidando, los acreedores alimentistas y en su caso, las personas tutoras o el Ministerio Público, tienen derecho de exigir judicialmente que se constituya el patrimonio familiar conforme a lo señalado por este capítulo. En la constitución de este patrimonio se observará, en lo conducente, lo dispuesto en el artículo 779, procediendo el Órgano Jurisdiccional a ordenar la inscripción en el Registro Público.
Artículo 709. El representante del ausente disfrutará la misma retribución que a los tutores señalan los artículos 638, 639 y 640.	Artículo 709. El representante del ausente disfrutará la misma retribución que a las personas tutoras señalan los artículos 638, 639 y 640.			
Artículo 710. No pueden ser representantes de un ausente, los que no pueden ser tutores.	Artículo 710. No pueden ser representantes de un ausente, los que no pueden ser personas tutoras.			
Artículo 712. Será removido del cargo de representante, el que deba serlo del de tutor.	Artículo 712. Será removido del cargo de representante, el que deba serlo del de persona tutora.			
Artículo 734. El que entre en la posesión provisional tendrá, respecto de los bienes, las mismas obligaciones, facultades y restricciones de los tutores.	Artículo 734. El que entre en la posesión provisional tendrá, respecto de los bienes, las mismas obligaciones, facultades y restricciones de las personas tutoras.			
			Sin correlativo	TÍTULO DÉCIMOTERCERO De las medidas de apoyo para el ejercicio de la capacidad jurídica
			Sin correlativo	CAPÍTULO I Disposiciones generales
			Sin correlativo	Art. 790-A. Las medidas de apoyo establecidas en el presente Título tienen por objeto garantizar el derecho

	<p>a la capacidad jurídica de las personas con discapacidad mayores de edad, así como el acceso a los apoyos para el ejercicio de la misma.</p> <p>También podrán recibir apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica las personas mayores de edad ebrias consuetudinarias, y las que habitualmente hacen uso inmoderado de drogas enervantes. Lo dispuesto en este Título también será aplicable para aquellas personas que requieran apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica por la ebriedad habitual y el uso inmoderado de drogas enervantes.</p> <p>Los apoyos brindados a quienes los requieran serán libremente elegidos por las personas y excepcionalmente, determinados por el órgano jurisdiccional en los términos del presente Título y podrán comprender la asistencia en la comunicación, en la comprensión de los actos jurídicos y sus</p>		<p>consecuencias, así como la manifestación de la voluntad de quienes requieren los apoyos.</p> <p>Art. 790-B. Pueden designar la prestación de medidas de apoyo:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Las personas con discapacidad que puedan expresar su voluntad y preferencias, a través de la celebración de acuerdos voluntarios o por la promoción de resolución judicial; II. El Órgano Jurisdiccional competente cuando la persona con discapacidad no pueda expresar su voluntad o preferencias y en los casos previstos en este Título; III. Cualquier persona mayor de edad en previsión de requerir en el futuro medidas de apoyo para el ejercicio de capacidad jurídica;
--	---	--	--

	<p>IV. Las personas ebrias consuetudinarias y los que habitualmente hacen uso inmoderado de drogas enervantes, a través de la celebración de acuerdos voluntarios o por la promoción de resolución judicial.</p>		<p>discapacidad para que ésta que ésta pueda desarrollar su propia toma de decisiones, para lo cual le deberán informar y orientar en su comprensión para que pueda expresar sus preferencias.</p>
Sin correlativo	<p>Art.790-C. Las medidas de apoyo brindadas deberán ser adecuadas, respetuosas de la voluntad y las preferencias de las personas con discapacidad, y se guiarán por los siguientes principios:</p>	Sin correlativo	<p>Art. 790 E. Las medidas de apoyo deberán ser proporcionales al grado en que dichas medidas afecten los derechos e intereses de las personas con discapacidad y sus circunstancias.</p>
	<p>I Dignidad II Proporcionalidad III Temporalidad IV Autonomía V Igualdad VI Accesibilidad VII Primacía de voluntad y preferencias de la persona con discapacidad VIII Necesidad</p>	Sin correlativo	<p>Art. 790-F. Las medidas de apoyo se establecerán para tiempo determinado, procurando que éste sea el más corto posible. Las medidas podrán prorrogarse atendiendo a las necesidades de la persona con discapacidad.</p>
Sin correlativo	<p>Art. 790-D. Las personas que presten medidas de apoyo deberán fomentar el desarrollo de la confianza y aptitudes de la persona con</p>	Sin correlativo	<p>Art. 790-G Todas las personas con discapacidad tienen derecho al reconocimiento de su capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás personas.</p>
		Sin correlativo	<p>Art. 790-H. En ningún caso, la discapacidad de una persona podrá ser motivo de restricción</p>

	<p>de su capacidad de ejercicio. Todas las personas con discapacidad mayores de edad tienen derecho a realizar actos jurídicos de forma independiente, y a contar con los ajustes razonables consistentes en aquellas modificaciones y adaptaciones que no impongan carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio en igualdad de condiciones con las demás personas, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.</p>			<p>autoridad jurisdiccional competente, procurando en todo momento respetar la voluntad de la persona con discapacidad, para lo que considerará la trayectoria de vida de la persona con discapacidad, así como sus creencias, valores, aspectos que la misma pudo haber determinado en caso de no requerir la representación.</p> <p>Si la embriaguez habitual y el uso indebido de drogas enervantes merman la capacidad jurídica de la persona, ponen en peligro la integridad física de la persona o amenazan con poner en riesgo su patrimonio, las medidas de apoyo comprenderán funciones de representación, las que deberán ser decretadas por el órgano jurisdiccional competente si la persona no se encuentra en condiciones de otorgarlas voluntariamente.</p>
Sin correlativo	Art. 790-I. Sólo en aquellos casos en que a pesar de la aplicación de las medidas de apoyo no pueda ser posible determinar la voluntad y preferencia de la persona con discapacidad, las medidas de apoyo comprenderán funciones de representación, las que deberán ser decretadas por la		Sin correlativo	Capítulo II Del acuerdo voluntario de apoyo

<p>Sin correlativo</p>	<p>Art. 790-J. Las personas con discapacidad podrán celebrar acuerdos voluntarios para designar a una o más personas para que le brinden asistencia en la toma de decisiones respecto a uno o más actos jurídicos determinados, con las excepciones a que se refiere este Título, en aquellos casos que sea posible determinar la voluntad y preferencias de la persona que las requiera. Los acuerdos de apoyo deberán constar en escritura ante Notario Público, o mediante instrumento celebrado ante mediadores del Centro de Justicia Alternativa del Estado de Guanajuato. El acuerdo deberá suscribirse por la persona con discapacidad y por la persona o personas que le brindarán medidas de apoyo en la toma de decisiones respecto de uno o varios actos jurídicos determinados quienes manifestarán su</p>		<p>conformidad con el acuerdo suscrito. Previo a la celebración del acuerdo, el Notario deberá reunirse por separado con la persona con discapacidad a fin de corroborar que el contenido del acuerdo se ajuste a su voluntad y preferencias, lo cual deberá asentarse en el acuerdo de referencia. El Notario tendrá la obligación de garantizar los ajustes razonables necesarios para que la persona con discapacidad pueda celebrar el acuerdo con pleno acceso a los apoyos necesarios para garantizar el pleno goce de sus derechos en igualdad de circunstancias. El Notario deberá poner en conocimiento de las obligaciones que adquieren a las personas que brindarán las medidas de apoyo y asentará la manifestación de haberlo hecho en el instrumento notarial.</p>
		<p>Sin correlativo</p>	<p>Art. 790-K. Los acuerdos de apoyo también podrán</p>

	<p>celebrarse ante mediadores en el Centro de Justicia Alternativa del Estado de Guanajuato. Será obligación del Centro de Justicia Alternativa garantizar los ajustes razonables para las personas con discapacidad. Las personas mediadoras responsables de celebrar el acto, deberán atender a las mismas obligaciones impuestas al Notario en el artículo 790-J.</p>		<p>Sin correlativo</p>	<p>Art. 790-M. Las personas intervinientes podrán modificar el acuerdo celebrado en cualquier momento, a través de escritura pública o mediante la intervención de mediadores a que se refiere este capítulo, según sea el caso.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Art. 790-L. Los acuerdos de apoyo no podrán celebrarse por un período mayor a tres años, pudiéndose ampliar hasta por dos años más a solicitud de la persona con discapacidad. La persona con discapacidad en cualquier momento podrá, de forma unilateral, revocar el acuerdo celebrado, pero mientras el mismo esté vigente deberá hacer uso de los apoyos establecidos en el acuerdo, para la celebración de los actos jurídicos estipulados.</p>		<p>Sin correlativo</p>	<p>Art. 790-N La naturaleza de los apoyos que la persona con discapacidad requiera podrá manifestarse por ella misma de forma voluntaria o bien, a través de la realización de una valoración de apoyos realizada por instituciones de salud pública.</p> <p>La valoración de apoyos podrá realizarse por instituciones de salud privada, debiendo el medico exhibir cédula profesional y en su caso ratificar su valoración ante el Notario Público o el Centro de Justicia Alternativa del Estado de Guanajuato.</p>
			<p>Sin correlativo</p>	<p>Art. 790- Ñ. La persona con discapacidad al celebrar acuerdos</p>

	<p>para establecer medidas de apoyo podrá solicitar las salvaguardias que estime necesarias en los términos previstos en el presente Título.</p>		<p>representación relativas a su persona o bienes, así como las personas que ejercerán tales medidas de apoyo a través de escritura pública ante Notario en los términos del artículo 790-J y por acuerdo de apoyo mediante instrumento celebrado ante mediadores del Centro de Justicia Alternativa del Estado de Guanajuato.</p>
Sin correlativo	<p>Art. 790-O. Los acuerdos de apoyo terminan por: I La muerte de la persona con discapacidad o de la que brinda el apoyo; II Por revocación unilateral de la persona con discapacidad; III Por la renuncia justificada de la persona que brinda las medidas de apoyo; IV Por mutuo acuerdo de los intervinientes; o V Por término del plazo estipulado.</p>		<p>Art. 790-Q. En la escritura, se contendrán las estipulaciones relativas a los actos jurídicos, la forma de ejercicio de apoyo y las salvaguardias para evitar conflictos de interés o abusos.</p>
Sin correlativo	<p>Capítulo III Del otorgamiento anticipado de facultades para brindar medidas de apoyo</p>		<p>La persona promovente podrá solicitar al Notario que en el instrumento se establezcan facultades de representación para los casos en que se prevea una situación futura que impida a la misma la manifestación de su voluntad o preferencias. En el caso del otorgamiento de facultades de representación,</p>
Sin correlativo	<p>Art. 790-P. Cualquier persona mayor de edad en previsión de circunstancias futuras que puedan dificultar el ejercicio de su capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás, podrá prever, las medidas de apoyo o de</p>		

	<p>éstas deberán ser sujetas a ratificación judicial una vez que se actualicen los supuestos de necesidad. El Órgano Jurisdiccional deberá cerciorarse de la actualización de la situación de necesidad mediante informe pericial a partir de la designación que para tal efecto realice el mismo.</p> <p>El otorgamiento anticipado de facultades puede ser revocado o modificado en cualquier momento por quien los suscribió.</p>			<p>diligencias necesarias para interpretar de la mejor manera la voluntad de la persona con discapacidad, atendiendo a su trayectoria de vida, creencias, valores y aspectos que la misma pudo haber determinado en caso de no requerir la representación.</p>
Sin correlativo	<p>Capítulo IV De las Medidas de Apoyo determinadas por resolución Judicial</p>		Sin correlativo	<p>790-S. Las medidas de apoyo determinadas por resolución judicial, serán promovidas por cualquier persona interesada.</p> <p>En todo caso, la resolución deberá contener con precisión en qué actos la persona con discapacidad requerirá de medidas de apoyo y en cuales funciones de representación de su persona.</p> <p>En ningún caso la resolución podrá incluir la privación de derechos.</p> <p>Para tal efecto el Órgano jurisdiccional podrá solicitar la valoración de apoyo por instituciones de salud pública. La valoración de apoyos podrá</p>
Sin correlativo	<p>790-R. El órgano jurisdiccional competente, de forma excepcional podrá determinar las medidas de apoyo necesarias para las personas con discapacidad en aquellos casos en que las mismas no puedan expresar su voluntad o preferencias. En estos casos, el Órgano Jurisdiccional realizará las</p>			

	<p>realizarse por instituciones de salud privada a costa del promovente, debiendo el medico exhibir cédula profesional y ratificar su valoración ante el órgano jurisdiccional.</p>			<p>casos a que se refieren los artículos 790-Y y 790-BB, pudiendo designar para que desempeñe tal función a:</p> <p>I. El o la cónyuge de la persona con discapacidad, siempre que tenga convivencia con la misma;</p> <p>II. El concubino o concubinaria de la persona con discapacidad, siempre que tenga convivencia con la misma;</p> <p>III. Los hijos, en caso de que fueran varios se preferirá a quien tenga convivencia con la persona con discapacidad;</p> <p>IV. Al ascendiente progenitor o progenitora, y en caso de que fueran los dos, se preferirá a quien tenga convivencia con la persona con discapacidad;</p> <p>V. A la persona que tenga parentesco o sea allegada a la persona con discapacidad, con la que tenga convivencia;</p> <p>El Órgano jurisdiccional podrá atender al orden anterior o modificarlo atendiendo a la mejor interpretación</p>
Sin correlativo	<p>790-T. Las medidas de apoyo determinadas por resolución judicial serán revisadas periódicamente por el Órgano jurisdiccional en un plazo mínimo de tres años. Sin perjuicio de lo anterior las medidas de apoyo podrán ser revisadas en el momento en que se presenten cambios en la situación de la persona con discapacidad que requiera modificaciones en las medidas de apoyo.</p>			
Sin correlativo	<p>790-U. El Órgano jurisdiccional al determinar las personas que brindarán las medidas de apoyo a la persona con discapacidad, considerará la relación de convivencia, amistad, cuidado o parentesco que exista entre ellas, salvo que se encuentren en los</p>			

	de la voluntad de la persona con discapacidad.		intensidad deberá ser proporcional a la del apoyo y deberán estar sujetas a exámenes periódicos por parte del órgano jurisdiccional competente.
Sin correlativo	Art. 790-V. El órgano jurisdiccional realizará todas las salvaguardias que estime necesarias para garantizar el respeto a los derechos, a la voluntad y las preferencias de la persona con discapacidad que requiere del apoyo.	Sin correlativo	Art. 790-X. Cualquier persona mayor de edad puede prestar medidas de apoyo a una persona con discapacidad, siempre que no se encuentre en los casos de excepción a que se refiere el presente Capítulo.
Sin correlativo	Art. 790-W. Las salvaguardias son mecanismos de control establecidos para garantizar el respeto de los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona que recibe las medidas de apoyo, y tienen como finalidad prevenir el abuso y la influencia indebida por parte de quien brinda tales apoyos, así como evitar la afectación o poner en riesgo los derechos de las personas con discapacidad que requieren de las medidas de apoyo. Las salvaguardias deberán tener una correspondencia lógica y objetiva con el tipo de apoyo respecto del cual se establecen; su	Sin correlativo	Art. 790-Y. No podrán desempeñarse como persona que brindan medidas de apoyo: I Quienes tengan litigio pendiente o conflicto de interés con la persona titular del acto jurídico; II Quienes tengan una relación contractual con la persona con discapacidad; III Quienes presten servicios asistenciales, residenciales o similares a la persona con discapacidad; IV Las niñas, niños y adolescentes; V. Las personas que hayan sido removidas como tutoras, curadoras o

	<p>como otorgantes de medidas de apoyo;</p> <p>VI. Quienes hayan tenido una mala conducta respecto de la persona con discapacidad o de la administración de sus bienes;</p> <p>VII. Quienes por sentencia ejecutoria hayan sido condenadas a la privación del cargo de persona que brinda los servicios de apoyo o a la inhabilitación para ejercerlo;</p> <p>VIII. Quienes sean deudoras de la persona incapacitada en cantidad considerable a juicio del Órgano jurisdiccional;</p> <p>IX. Quienes ejerzan funciones jurisdiccionales o se desempeñen en la administración de justicia;</p> <p>X. Quien tengan domicilio distinto a aquel en donde se desempeñarán las medidas de apoyo;</p> <p>XI. Quienes estén sujetos a la prestación de medidas de apoyo para sí mismos.</p> <p>XII. Quienes hayan sido condenados por robo, abuso de confianza, fraude o</p>		<p>delitos contra la honestidad;</p> <p>XIII. Quienes no tengan oficio o modo de vivir conocido o sean notoriamente de mala conducta;</p> <p>XIV. Los empleados públicos de Hacienda, que por razón de su destino tengan responsabilidad pecuniaria actual o la hayan tenido y no la hubieren cubierto;</p> <p>XV. Las demás a quienes se lo prohíba la ley.</p> <p>Cualquier persona que tenga conocimiento del desempeño de medidas de apoyo por quienes tengan impedimento en los términos del presente artículo, está legitimada para hacerlo del conocimiento del Órgano Jurisdiccional que corresponda.</p>
		Sin correlativo	<p>Art. 790-Z. Las personas que prestan medidas de apoyo tienen las siguientes obligaciones:</p> <p>I. Realizar las medidas de apoyo respetando la voluntad y preferencias de la persona con discapacidad;</p>

	<p>II. Actuar de forma diligente, guiándose en su conducta de forma honesta y de buena fe en la prestación de las medidas de apoyo determinadas por acuerdo o resolución judicial;</p> <p>III. Mantener la confidencialidad de la información personal de la persona con discapacidad;</p> <p>IV. Rendir informes periódicos sobre su actuación a la persona con discapacidad, o al órgano jurisdiccional en los casos en que la persona con discapacidad no pueda manifestar su voluntad o preferencias;</p> <p>V. A solicitar autorización judicial en todo aquello que no pueda realizar sin ella y que sea de interés para la persona con discapacidad.</p> <p>VI. A admitir donaciones simples, legados y herencias que se dejen a la persona con discapacidad, en los casos que tenga las facultades de representación necesarias.</p>			<p>de medidas de apoyo que fuera procesado por delito intencional quedará suspendida en el ejercicio de este encargo desde que se provea el auto motivado de prisión hasta que se dicte sentencia absoluta irrevocable. En caso de ser condenada a una pena que no lleve consigo la inhabilitación para desempeñar las funciones de apoyo volverá a éstas al extinguirse su condena, siempre que la pena impuesta no exceda de un año.</p>
			Sin correlativo	<p>Art. 790-BB. Podrán excusarse de la función de apoyo:</p> <p>I. Quienes se desempeñen como funcionarias o funcionarios públicos;</p> <p>II. Quienes se desempeñen como militares en servicio activo;</p> <p>III. Quienes tengan bajo su patria potestad tres o más descendientes;</p> <p>IV. Quienes con motivo de su situación económica, no puedan brindar las medidas de apoyo sin</p>
Sin correlativo	Art. 790-AA. La persona prestadora			

	<p>menoscabo de su subsistencia;</p> <p>V. Quienes por mal estado de salud o por ignorancia, no pueden desempeñar debidamente las medidas de apoyo;</p> <p>VI. Quienes tengan sesenta años cumplidos;</p> <p>VII. Quienes desempeñen medidas de apoyo a otra persona con discapacidad;</p> <p>VIII. Quienes por rezago educativo, inexperiencia en los negocios, o por otra causa igualmente trascendental a juicio del Órgano Jurisdiccional, no estén en aptitud de desempeñar de forma adecuada las medidas de apoyo</p> <p>La excusa deberá resolverse por el Órgano jurisdiccional competente, y mientras ésta se resuelve, el mismo órgano deberá designar a persona que brinde de forma interina las medidas de apoyo en los casos en que la persona con discapacidad no pueda expresar su voluntad o preferencias.</p>			<p>medidas de apoyo quienes hayan provocado la discapacidad de la persona titular de derechos.</p>
			Sin correlativo	<p>Art. 790-DD. Cuando la persona que presta medidas de apoyo tiene facultades de representación requerirá de autorización judicial para:</p> <p>I Realizar actos que impliquen un impacto personal para la persona con discapacidad;</p> <p>II Enajenar o gravar bienes inmuebles, establecimientos mercantiles;</p> <p>III Arrendar inmuebles por más de cinco años;</p> <p>IV Enajenar alhajas o bienes preciosos;</p> <p>V. Vender valores comerciales, industriales, títulos de renta, acciones, frutos y ganados pertenecientes a la persona titular de derechos;</p> <p>VI Para transigir o comprometer en árbitros los negocios de la persona con discapacidad;</p> <p>VI Recibir préstamos en nombre de la persona con discapacidad;</p> <p>VII La celebración de contratos cuando</p>
Sin correlativo	Art. 790-CC. No podrán prestar			

	<p>estos requieran inversiones de cuantía elevada a consideración del Órgano jurisdiccional. Al otorgar la autorización, el Órgano Jurisdiccional, tomará en cuenta la trayectoria de vida de la persona con discapacidad, así como sus creencias, valores, aspectos que la misma pudo haber determinado en caso de no requerir la representación y la forma en que tomó decisiones con anterioridad en contextos similares. La celebración de estos actos de representación por quien fuere designado como tal, serán nulos si no se cuenta con la autorización judicial para llevarlos a cabo.</p>		<p>descendientes, sin limitación de grado, ni colaterales por consanguinidad dentro del cuarto grado o afinidad dentro del segundo grado. En caso de realizarse los actos anteriores, los mismos serán nulos y serán causa para que la persona sea removida de la prestación de medidas de apoyo. La prohibición a que se refiere el párrafo anterior cesará respecto de los bienes, en caso de que la persona que presta las medidas de apoyo o sus parientes ya señalados, sean coherederos, partícipes o socios de la persona con discapacidad.</p>
Sin correlativo	Art. 790-EE. En ningún caso la persona que presta medidas de apoyo podrá comprar o arrendar bienes pertenecientes a la persona con discapacidad, ni celebrar contrato en relación con tales bienes para sí, sus ascendientes, cónyuge,	Sin correlativo	Art. 790-FF. La persona que presta las medidas de apoyo no podrá hacer donaciones a nombre de la persona con discapacidad. Las que hiciere serán nulas de pleno derecho.
		Sin correlativo	Art. 790-GG. La persona que presta las medidas de apoyo no recibirá remuneración alguna por esta función, <u>pero</u> en las

	<p>resoluciones y acuerdos que las determinen se podrá establecer la forma en que se cubrirán los gastos que deriven del desempeño de tales medidas de apoyo.</p>			<p>publicidad frente a terceros.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Art. 790-HH. La venta de bienes raíces de la persona con discapacidad estará sujeta a autorización judicial, el órgano jurisdiccional tendrá la obligación de determinar si la operación reporta una justa utilidad para la persona sujeta a medidas de apoyo y se cerciorará de que cumpla con la voluntad y preferencias de la misma, en caso de que pueda manifestarlas. En los actos jurídicos celebrados con medidas de apoyo, siempre que involucren bienes que deban registrarse en el Registro Público de la Propiedad, también deberá anotarse en el folio registral correspondiente que el acto celebrado fue realizado en tales condiciones, para efectos de</p>		<p>Sin correlativo</p>	<p>Art. 790-II. Cuando se trate de enajenar, gravar o hipotecar, a título oneroso, bienes que pertenezcan a la persona con discapacidad como copropietaria, en aquellos casos en que ésta no pueda manifestar su voluntad o preferencias, y sea necesario que se determinen las medidas de apoyo por el Órgano Jurisdiccional, se comenzará por mandar justipreciar dichos bienes para fijar con la debida precisión su valor y la parte que en ellos corresponda a la persona con discapacidad, a fin de que el Órgano jurisdiccional resuelva si conviene o no que se dividan materialmente dichos bienes, teniendo en cuenta que los mismos presenten cómoda división a fin de que la persona con discapacidad reciba en plena propiedad su porción; o si, por el contrario, es conveniente la enajenación, o</p>

	hipoteca, fijando en este caso las condiciones y seguridades con que debe hacerse.				
Sin correlativo	Art. 790-JJ. El nombramiento de árbitros hecho por la persona que brinda medidas de apoyo debe sujetarse a la aprobación del Órgano Jurisdiccional.				I. En caso en que conforme a derecho fuere necesario el consentimiento del cónyuge con discapacidad y sea imposible determinar su voluntad o preferencias, el Órgano jurisdiccional la determinará con audiencia del Ministerio Público.
Sin correlativo	Art. 790-KK. Para que la persona que presta medidas de apoyo transija, cuando el objeto de la reclamación consista en bienes inmuebles, muebles preciosos o bienes en valores mercantiles o industriales cuya cuantía exceda cien veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización, necesita de la aprobación judicial otorgada con audiencia del Ministerio Público.				II. La persona con discapacidad, en los casos en que pueda querellarse de su cónyuge, o demandarlo para asegurar sus derechos violados o amenazados, podrá designar en los términos previstos en el presente título, persona que le brinde medidas de apoyo para tal efecto. En caso de que la persona con discapacidad no pueda manifestar su voluntad o preferencias, el Órgano jurisdiccional designará a la persona que le brinde las medidas de apoyo. El nombramiento anterior podrá ser promovido por cualquier persona que tenga conocimiento de las circunstancias a que
Sin correlativo	Art. 790-LL. Cuando uno de los cónyuges desempeñe medidas de apoyo en relación con el otro, continuará ejerciendo respecto de la persona con discapacidad conyugales, con las siguientes modificaciones:				

	se refiere esta fracción, con audiencia del Ministerio Público.			mecanismos de rendición de cuentas por parte de las personas responsables de brindar las medidas de apoyo.
Sin correlativo	<p>Art. 790-MM. En los casos en que las medidas de apoyo consistan en actos de representación determinados por la imposibilidad de conocer la voluntad o preferencias de la persona con discapacidad, el Órgano jurisdiccional deberá remover de estas funciones a la persona que presta las medidas de apoyo cuando:</p> <p>I. En caso de malos tratos,</p> <p>II. Cuando se actúe negligencia en las medidas de apoyo prestadas, o</p> <p>III. Cuando se realice una mala administración de sus bienes, cuando cuente con esta facultad.</p> <p>La remoción podrá ser solicitada por cualquier persona que tenga conocimiento de las circunstancias a que se refiere el presente artículo.</p>			<p>En los casos en que las medidas de apoyo consistan en facultades de representación de las personas con discapacidad, las personas que desempeñen las medidas de apoyo rendirán ante el Órgano Jurisdiccional competente, cuenta detallada de los actos realizados cada seis meses contados a partir de que se iniciaron las funciones, tales cuentas deberán estar acompañadas de los documentos que las justifiquen y de un balance del estado de los bienes sobre los que desempeñe las facultades otorgadas. La obligación de rendir cuentas no puede ser dispensada, cualquier disposición en contrario, se tendrá por no puesta.</p>
Sin correlativo	Art. 790-NN. En los acuerdos voluntarios y en las resoluciones judiciales en donde se establezcan medidas de apoyo, se establecerán los			

Sin correlativo	<p>Art. 790-NN. Si la persona con discapacidad no está en posesión de los bienes a que tenga derecho, la persona responsable de brindar medidas de apoyo con facultades de representación, será responsable de la pérdida de los bienes si dentro de los dos meses, contados desde que tuvo noticia del derecho del incapacitado, no entabla judicialmente, las acciones conducentes para recobrarlos. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad que la persona responsable de brindar las medidas de apoyo con facultades de representación pueda tener, después de intentadas las acciones, por culpa o negligencia en el desempeño de su cargo.</p>			<p>de apoyo y la persona con discapacidad; II Por resolución judicial cuando ya no sea necesaria la prestación de las medidas de apoyo; III Por la muerte de la persona con discapacidad que precise las medidas de apoyo. IV Por la muerte de la persona que presta las medidas de apoyo. En el caso a que se refiere la fracción IV del presente artículo, el Órgano Jurisdiccional designará a la persona que brinde de forma temporal las medidas de apoyo en tanto se designa quien desempeñará esta función en los términos del presente Título.</p>
Sin correlativo	<p>Art. 790-OO. La prestación de medidas de apoyo se extingue: I Por la terminación del acuerdo voluntario celebrado por la persona que presta las medidas</p>		Sin correlativo	<p>Art. 790-PP. Una vez concluida la prestación de las medidas de apoyo, la persona responsable de prestar las mismas, deberá rendir cuentas generales en un término de tres meses a partir de que tales medidas fenezcan.</p>
			Art. 1234. Pueden adquirir por prescripción	Art. 1234. Pueden adquirir por prescripción positiva

<p>positiva todos los que son capaces de adquirir por cualquier otro título; los menores y demás incapacitados pueden hacerlo por medio de sus legítimos representantes.</p>	<p>todos los que son capaces de adquirir por cualquier otro título; las niñas, niños y adolescentes pueden hacerlo por medio de sus legítimos representantes.</p>		<p>IV a VI ... VII. Entre las personas con discapacidad y quienes le presten medidas de apoyo.</p>
<p>Art. 1263. La prescripción no puede comenzar ni correr contra los incapacitados, sino cuando se haya discernido su tutela conforme a las leyes. Los incapacitados tendrán derecho de exigir responsabilidad a sus tutores cuando por culpa de éstos no se hubiere interrumpido la prescripción.</p>	<p>Art. 1263. La prescripción no puede comenzar ni correr contra las niñas, niños y adolescentes, ni contra personas en situación de discapacidad, sino cuando se haya discernido su tutela o establecido los sistemas de apoyos y salvaguardas conforme a las leyes. Unos y otros tendrán derecho de exigir responsabilidad a sus personas tutoras o a las que les brindan funciones de apoyo cuando por culpa de éstas no se hubiere interrumpido la prescripción.</p>	<p>Art. 1400. El incapaz que cause daño debe repararlo, salvo que la responsabilidad recaiga en las personas de él encargadas, conforme lo dispuesto en los artículos 1409, 1410, 1411 y 1412.</p>	<p>Art. 1400. La niña, niño o adolescente que cause daño debe repararlo, salvo que la responsabilidad recaiga en las personas de él encargadas, conforme lo dispuesto en los artículos 1409, 1410 y 1412</p>
<p>Art. 1264. La prescripción no puede comenzar ni correr: I a II III. Entre los incapacitados y sus tutores o curadores, mientras dura la tutela; IV a VI</p>	<p>Art. 1264. La prescripción no puede comenzar ni correr: I a II ... III. Entre las niñas, niños y adolescentes y las personas tutoras o curadoras de éstos, mientras dura la tutela;</p>	<p>Art. 1411. Lo dispuesto en los dos artículos anteriores es aplicable a los tutores, respecto de los incapacitados que tienen bajo su cuidado.</p>	<p>Art.1411. Se deroga</p>
		<p>Art.1412. Ni los padres ni los tutores tienen obligación de responder de los perjuicios pero sí de los daños que causen los incapacitados sujetos a su cuidado y vigilancia, si probaren que les ha sido imposible evitarlos. Esta imposibilidad no resulta de la mera circunstancia de haber sucedido el hecho fuera de su presencia, si</p>	<p>Art. 1412. Ni los padres ni las personas tutoras tienen obligación de responder de los perjuicios pero sí de los daños que causen las niñas, niños y adolescentes sujetos a su cuidado y vigilancia, si probaren que les ha sido imposible evitarlos. Esta imposibilidad no resulta de la mera circunstancia de haber sucedido el hecho fuera de su presencia, si aparece</p>

<p>aparece que ellos no han ejercido suficiente vigilancia sobre los incapacitados.</p>	<p>que ellos no han ejercido suficiente vigilancia sobre los mismos.</p>	<p>ejecutado, sus procuradores, abogados y fiadores; los albaceas y tutores, si se trata de bienes pertenecientes a la sucesión o a los incapacitados, respectivamente, ni los peritos que hayan valuado los bienes objeto del remate.</p>	<p>personal del juzgado; el ejecutado, sus procuradores, abogados y fiadores; los albaceas, personas tutoras y personas que prestan medidas de apoyo a personas con discapacidad, si se trata de bienes pertenecientes a la sucesión, a niñas, niños o adolescentes sujetos a tutela, o a personas con discapacidad a quienes se prestan medidas de apoyo respectivamente, ni los peritos que hayan valuado los bienes objeto del remate.</p>
<p>Art. 1771. Tratándose de determinados bienes, como los pertenecientes a incapacitados, los de propiedad pública, los empeñados o hipotecados, etc., deben observarse los requisitos exigidos por la ley, para que la venta sea perfecta.</p>	<p>Art. 1771. Tratándose de determinados bienes, como los pertenecientes a niñas, niños o adolescentes, los de personas con discapacidad que requiere de medidas de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica, los de propiedad pública, los empeñados o hipotecados, etc., deben observarse los requisitos exigidos por la ley, para que la venta sea perfecta.</p>	<p>Art. 2009 Los tutores, curadores y en general todos los administradores de bienes ajenos, no podrán dar en comodato, sin autorización especial, los bienes confiados a su guarda.</p>	<p>Art. 2009. Las personas tutoras, curadoras y en general todos los administradores de bienes ajenos, no podrán dar en comodato, sin autorización especial, los bienes confiados a su guarda.</p>
<p>Art.1778. No pueden comprar los bienes de cuya venta o administración se hallen encargados: I. Los tutores y curadores; II a VI....</p>	<p>Art. 1778. No pueden comprar los bienes de cuya venta o administración se hallen encargados: I. Las personas tutoras o curadoras; II a VI ... VII. Las personas facultadas para prestar medidas de apoyo a una persona con discapacidad.</p>	<p>Art.2108. El mandato termina: II a III ... IV. Por interdicción de uno u otro; Va VI</p>	<p>Art.2108. El mandato termina: I a III ... IV. Se deroga V a VI ...</p>
<p>Art. 1819. No pueden adquirir en remate por sí, ni por interpósita persona, el Juez, secretario y demás empleados del juzgado; el</p>	<p>Art.1819. No pueden adquirir en remate por sí, ni por interpósita persona, la persona juzgadora, persona secretaria y demás</p>	<p>Art. 2429. Tienen derecho de pedir la hipoteca necesaria para seguridad de sus créditos:</p>	<p>Art. 2429. Tienen derecho de pedir la hipoteca necesaria para seguridad de sus créditos:</p>

<p>I a II ... III. Los menores y demás incapacitados sobre los bienes de sus tutores, por los que éstos administren; IV a V ...</p>	<p>I a II ... III. Las niñas, niños y adolescentes sobre los bienes de sus personas tutoras, por los que éstos administren; IV a V ...</p>		<p>términos del presente Capítulo;</p>	<p>deberá ser cónyuge, concubina o concubinario, en base al valor del inmueble que se otorgará como garantía a través de la hipoteca</p>
<p>Art. 2430. ... I. ... II. En el caso de bienes que administren los tutores, por los herederos legítimos y por el curador del menor o incapacitado;</p>	<p>Art. 2430. ... I. ... II. En el caso de bienes que administren las personas tutoras, por los herederos legítimos y por la persona curadora de la niña, niño o adolescente;</p>		<p>conforme a lo siguiente: I a III ... IV. Se deroga</p>	
<p>Art. 2431. La constitución de hipoteca por los bienes de hijos de familia, de los menores y de los demás incapacitados, se regirá por las disposiciones de los Capítulos II, Título Octavo; IX, Título Noveno; y I y III, Título Undécimo, del Libro Primero.</p>	<p>Art. 2431. La constitución de hipoteca por los bienes de hijos de familia y de niñas, niños o adolescentes, se regirá por las disposiciones de los Capítulos II, Título Octavo; IX, Título Noveno; y I y III, Título Undécimo, del Libro Primero.</p>		<p>V a VI ...</p>	<p>V a VI...</p>
<p>Art. 2433-B ... I a III IV. El tutor podrá constituir hipoteca pensionaria para garantizar las necesidades económicas a favor de un adulto mayor incapaz con la debida autorización judicial y en los</p>	<p>Art. 2433-B La hipoteca pensionaria instituirá mediante contrato en el cual el pensionario se obliga a pagar en forma vitalicia, predeterminada cantidad de dinero preferentemente en forma mensual al pensionista o su beneficiario que</p>		<p>Art. 2439. Los ascendientes y los tutores no pueden transigir en nombre de las personas que tienen bajo su potestad o bajo su guarda, a no ser que la transacción sea necesaria o útil para los intereses de los incapacitados y previa autorización judicial.</p>	<p>Art. 2439. Los ascendientes y los tutores no pueden transigir en nombre de las personas que tienen bajo su potestad o bajo su guarda, a no ser que la transacción sea necesaria o útil para los intereses de las niñas, niños o adolescentes y previa autorización judicial.</p>
			<p>Art. 2491. Los títulos a que se refiere el artículo 2495 se inscribirán: a) a b) ... c) En la Oficina del Partido del domicilio del concursado, del cedente o del incapaz, las resoluciones a que se refieren las fracciones XII y XIV. d) a e) ...</p>	<p>Art.2491. Los títulos a que se refiere el artículo 2495 se inscribirán: a) a b) ... c) En la Oficina del Partido del domicilio del concursado o del cedente las resoluciones a que se refieren la fracción XII. d) a e) ...</p>

<p>Art. 2495 Se inscribirán en el Registro: I a XIII ... XIV. Las resoluciones judiciales en que se declare la incapacidad legal de las personas en cuanto a la libre disposición de sus bienes, así como las relativas a la tutela auto designada; y XV a XVII</p>	<p>Art. 2495. Se inscribirán en el Registro: I a XIII ... XIV. La resolución judicial que determina la prestación de medidas de apoyos para el ejercicio de la capacidad jurídica de una persona con discapacidad a que se refiere el artículo 790-R; XV a XVII</p>		<p>Art. 2564. Siempre que un demente pretenda hacer testamento en un intervalo de lucidez, el tutor y, en defecto de éste, la familia de aquél, presentará por escrito una solicitud al Juez que corresponda. También podrá el incapacitado hacer dicha solicitud acompañando un dictamen médico en que se afirme hallarse en el estado de lucidez necesario. El Juez nombrará dos médicos, de preferencia especialistas en la materia, para que examinen al enfermo y dictaminen acerca de su estado mental. El Juez tiene obligación de asistir al examen del enfermo, y podrá hacerle cuantas preguntas estime conveniente, a fin de cerciorarse de su capacidad para testar.</p>	<p>la prestación de medidas de apoyo.</p> <p>Art. 2564. Las personas con discapacidad podrán otorgar testamento siempre que el Notario se cerciore que las mismas puedan comprender y manifestar el alcance de sus decisiones. El Notario podrá apoyar su determinación en la valoración que expidan las instituciones de salud pública, la valoración por instituciones de salud privada deberá ser ratificadas por el medico ante el Notario.</p> <p>El Notario procurará que la persona con discapacidad tome sus propias decisiones, apoyándole en su comprensión y razonamiento y facilitando, con los ajustes que resulten necesarios, que pueda expresar su voluntad, deseos y preferencias. La apreciación de las facultades de la persona con discapacidad para tomar decisiones comprenderá únicamente el</p>
<p>Art. 2530. Los administradores de los bienes de los menores, incapacitados, ausentes o ignorados, aunque habilitados para recibir pagos y dar recibos, sólo pueden consentir en la cancelación del registro hecho en favor de sus representados en el caso de pago o por sentencia judicial.</p>	<p>Art. 2530. Los administradores de los bienes de niñas, niños o adolescentes, ausentes o ignorados, aunque habilitados para recibir pagos y dar recibos, sólo pueden consentir en la cancelación del registro hecho en favor de sus representados en el caso de pago o por sentencia judicial.</p>			
<p>Art. 2562. Están incapacitados para testar: I. Los menores que no han cumplido dieciséis años de edad, ya sean hombres o mujeres; II. Los que habitual o accidentalmente no disfrutan de su cabal juicio.</p>	<p>Art. 2562. Están incapacitados para testar: I. Las niñas, niños o adolescentes que no han cumplido dieciséis años de edad; II. La persona que en el momento de testar no pueda expresar su voluntad aun con</p>			

	espacio de tiempo en que la misma otorgue el testamento.		no tienen derecho a heredar a los incapaces de quienes deben ser tutores.	no tienen derecho a heredar a las niñas, niños o adolescentes sobre lo que ejerzan la tutela.
Art. 2577. Por presunción de influjo contrario a la libertad del autor de la herencia, son incapaces de adquirir por testamento del menor, los tutores y curadores, a no ser que sean instituidos antes de ser nombrados para el cargo o después de la mayor edad de aquél, estando ya aprobadas las cuentas de la tutela.	Art. 2577. Por presunción de influjo contrario a la libertad del autor de la herencia, son incapaces de adquirir por testamento del un niño, niña o adolescente, las personas tutoras y curadoras, a no ser que sean instituidos antes de ser nombrados para el cargo o después de la mayor edad de aquél, estando ya aprobadas las cuentas de la tutela.		Art. 2760. Tanto el Notario como los testigos que intervengan en cualquier testamento deberán conocer al testador o cerciorarse de algún modo de su identidad, y de que se halla en su cabal juicio y libre de cualquier coacción.	Art. 2760. Tanto el Notario como los testigos que intervengan en cualquier testamento deberán conocer al testador o cerciorarse de algún modo de su identidad, y de que las mismas pueden comprender y manifestar el alcance de sus decisiones y estén libres de cualquier coacción.
Art. 2587. Por renuncia o remoción de un cargo, son incapaces de heredar por testamento los que, nombrados en él tutores, curadores o albaceas, hayan rehusado, sin justa causa, el cargo, o por mala conducta hayan sido separados judicialmente de su ejercicio.	Art. 2587. Por renuncia o remoción de un cargo, son incapaces de heredar por testamento quienes nombradas en el testamento como personas tutoras, curadoras o albaceas, hayan rehusado, sin justa causa, el cargo, o por mala conducta hayan sido separados judicialmente de su ejercicio.		Art. 2804-A. ... I. El testador instituirá uno o más legatarios con derecho de acrecer, salvo designación de sustitutos. Para el caso de que cuando se llevare a cabo la protocolización notarial de la adquisición a favor de los legatarios, éstos fueren incapaces y no estuvieren sujetos a patria potestad o tutela, el testador también podrá designarles un representante especial que firme el instrumento notarial correspondiente	Art. 2804-A. ... I El testador instituirá uno o más legatarios con derecho de acrecer, salvo designación de sustitutos. Para el caso de que cuando se llevare a cabo la protocolización notarial de la adquisición a favor de los legatarios, éstos fueren niñas, niños o adolescentes y no estuvieren sujetos a patria potestad o tutela, el testador también podrá designarles un representante especial que firme el instrumento notarial correspondiente por cuenta de los mismos;
Art. 2589. Las personas llamadas por la ley para desempeñar la tutela legítima y que rehúsen sin causa legal desempeñarla,	Art. 2589. Las personas llamadas por la ley para desempeñar la tutela legítima y que rehúsen sin causa legal desempeñarla,			

por cuenta de los incapaces; II a V ...				discapacidad, los ebrios consuetudinarios, y los que habitualmente hacen uso inmoderado de drogas enervantes.
Art. 2892. La herencia dejada a los menores y demás incapacitados será aceptada por sus representantes, quienes podrán repudiarla por causa grave con autorización judicial, previa audiencia del Ministerio Público.	Art. 2892. La herencia dejada a niñas, niños o adolescentes será aceptada por sus representantes, quienes podrán repudiarla por causa grave con autorización judicial, previa audiencia del Ministerio Público.		Artículo 8.	Artículo 8 También podrán solicitar verbalmente o por escrito, la celebración de un acuerdo de voluntades, las personas con discapacidad, los ebrios consuetudinarios, y los que habitualmente hacen uso inmoderado de drogas enervantes con aquellos particulares designados por éstas para brindarles Medidas de Apoyo de conformidad con lo previsto por el Código Civil para el Estado de Guanajuato. Los acuerdos celebrados para estos efectos, deberán contener los requisitos a que se refiere el artículo 16 de ésta Ley.
Art. 2924. El heredero que fuere único será albacea, si no hubiere sido nombrado otro en el testamento. Si es incapaz, desempeñará el cargo su representante.	Art. 2924. El heredero que fuere único será albacea, si no hubiere sido nombrado otro en el testamento. Si es un niño, niña o adolescente, desempeñará el cargo su representante.			
Art. 2956. Lo dispuesto en los artículos 623 y 624 respecto de los tutores se observará también respecto de los albaceas.	Art. 2956. Lo dispuesto en los artículos 623 y 624 respecto de las personas tutoras se observará también respecto de quienes sean albaceas.			
LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE GUANAJUATO				
Artículo 1. ...	Artículo 1. ... También será objeto de ésta Ley la celebración de acuerdos para el otorgamiento de Medidas de Apoyo a personas con			
LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO				
Artículo 6.	Artículo 6			

<p>Sin correlativo</p>	<p>Los notarios deberán verificar que la persona que pudiere requerir de apoyos para manifestar su voluntad, cuente efectivamente con ellos, de conformidad con lo previsto en el Código Civil para el Estado de Guanajuato, procurando que los que se establezcan sean adecuados para facilitar la expresión de la voluntad del otorgante; debiéndose asentar en el instrumento cuál fue la forma en que intervinieron, o en qué operaron los apoyos, para seguridad jurídica; asimismo, el notario debe asegurarse que no exista algún conflicto de intereses o influencia indebida que pudiere operar en perjuicio de la persona con discapacidad, y sólo en caso de que, aun con dicha asistencia, no fuere posible conocer la voluntad de ésta, el notario podrá negar la autorización del instrumento, reconduciendo a la persona al órgano jurisdiccional competente, ante</p>	<p>Artículo 78. Para que el notario haga constar que los otorgantes tienen capacidad legal, bastará con que en ellos no observe manifestaciones de incapacidad física o mental, que les impida discernir y que no tenga noticias de que están sujetos a incapacidad civil.</p> <p>Artículo 80. Si alguno de los otorgantes fuera sordo, leerá por sí mismo la escritura; si declarare no saber o no poder leer, designará a una persona que lea y le dé a conocer su contenido. Cuando el otorgante sea invidente, extendida la escritura será leída en presencia del notario, por la persona que el mismo invidente designe y habiendo conformidad, esta persona firmará con el notario, anotándose dicha circunstancia,</p>	<p>quien se pueda solicitar que se establezca el sistema de apoyos y salvaguardias necesario para auxiliarla respecto del acto jurídico de que se trate.</p> <p>Artículo 78. Para que el notario haga constar que los otorgantes tienen capacidad legal, se cerciorará de que los mismos no tengan restricción a su capacidad jurídica en los términos del Código Civil para el Estado de Guanajuato.</p>
------------------------	---	---	---

imprimiendo aquél su huella digital o firmando si pudiese hacerlo. Si alguno de los comparecientes no supiere escribir, lo hará a su ruego otra persona imprimiendo aquél su huella digital.

En el caso de que en el acto intervinieran personas con discapacidad, ebrios consuetudinarios o los que habitualmente hacen uso inmoderado de drogas enervantes, acompañadas por personas que le brinden medidas de apoyo, asentará esta circunstancia y se cerciorará que el contenido de la escritura se ajuste a su voluntad.

En estos casos el notario asentará las generales del interviniente y los medios por los que acreditó su identidad, resultándole aplicable lo dispuesto en el artículo 77 de esta Ley.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se **reforman** los artículos 22; 32; 107; 135; 156; 157; 301; 360; 365-A; 369; 370; 372; 380; 380-A; 384; 388; 389; 431; 446; 448; 449; 451; 452; 464-A; 464-B; 464-E; 464-J; 464-K; 468; 471; 473; 493; 502; 503; 505; 506; 507; 508; 509; 510; 511; 513; 514; 516; 517; 518; 522; 524; 525; 527; 528; 530; 531; 532; 533; 534; 535; la denominación del Capítulo III para quedar “De la tutela legítima de las niñas, niños o adolescentes”; 536; 538; 539; 549; 550; 551; 552; 554; 555; 556; 557; 558; 561; 562; 564; 565; 566; 567; 568; 569; 570; 571; 572; la denominación del Capítulo IX para quedar “De las garantías que deben presentar las personas tutoras para asegurar su manejo”; 573; 574; 575; 577; 578; 579; 580; 581; 583; 584; 585; 586; 587; 588; 589; 590; 591; 592; 593; 594; 595; 596; 597; 598; 599; 602; 603; 604; 605; 606; 607; 608; 609; 610; 611; 612; 613; 614; 615; 616; 617; 618; 619; 620; 621; 622; 623; 624; 625; 626; 627; 629; 630; 631; 632; 633; 637; 638; 639; 640; 642; 643; 644; 645; 646; 647; 649; 650; 651; 652; 653; 654; 655; 656; 657; 658; 659; 660; 661; 662; 663; 664; 665; 666; 668; 669; 670; 671; 672; 673; 674; 675; 677; 678; 679; 680; 681; 682; la denominación del Capítulo XV para quedar “De los actos de niñas, niños y adolescentes”; 684; 685; 687; 688; 699; 708; 709; 710; 712; 734; 782; 1234; 1263; 1264; 1400; 1412; 1771; 1778; 1819; 2009; 2429; 2430; 2431; 2433-B; 2439; 2491; 2495; 2530; 2562; 2564; 2577; 2587; 2589; 2760; 2804-A; 2892; 2924 y 2956; se **adicionan** un segundo párrafo al artículo 22; una fracción VI al artículo 369; un segundo párrafo al 505; un segundo párrafo al artículo 518; las fracciones VII, VIII y IX al artículo 591; un Título Décimo Tercero con la denominación “De las medidas de apoyo para el ejercicio de la capacidad

jurídica” que contiene los siguientes artículos 790-A; 790-B; 790-C; 790-D; 790-E; 790-F; 790-G; 790-H; 790-I; 790-J; 790-K; 790-L; 790-M; 790-N; 790-Ñ; 790-O; 790-P; 790-Q; 790-R; 790-S; 790-T; 790-U; 790-V; 790-W; 790-X; 790-Y; 790-Z; 790-AA; 790-BB; 790-CC; 790-DD; 790-EE; 790-FF; 790-GG; 790-HH; 790-II; 790-JJ; 790-KK; 790-LL; 790-MM; 790-NN; 790-ÑÑ; 790-OO y 790-PP; una fracción VII al artículo 1264; una fracción VII al artículo 1778; un segundo párrafo al artículo 2564; se **derogan** los artículos 286; 303; 514-A; 520; 521; 529; la fracción II del artículo 536; 540; 541; 542; 543; 544 y 545; así como los artículos 559; 560; 600; 601; 634; 635; 636; 641; 683; 1411; la fracción IV del artículo 2108; y la fracción IV del artículo 2433-B, todos ellos del Código Civil para el Estado de Guanajuato, para quedar de la siguiente manera:

Art. 22. La **minoría de edad** constituye una restricción a la capacidad jurídica; quienes se encuentren en tales condiciones podrán ejercitar sus derechos o contraer obligaciones por medio de sus representantes.

Las personas con discapacidad, los ebrios consuetudinarios, y los que habitualmente hacen uso inmoderado de drogas enervantes podrán recibir medidas de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica en los términos de este Código.

Art. 32. Se reputa domicilio...:

- I. **De la niña, niño o adolescente**, el de la persona a cuya patria potestad está sujeto;
- II. **De la niña, niño o adolescente** que no esté bajo la patria potestad, el de la **persona tutora**;
- III. De los militares...
- IV. De los funcionarios...
- V. De los funcionarios...

Art. 107. Los pretendientes que declaren maliciosamente un hecho falso, los testigos que dolosamente afirmen la exactitud de las declaraciones de aquéllos o su identidad, así como los médicos y laboratoristas que se

conduzcan falsamente al expedir certificados y constancias referidos al matrimonio, serán denunciados al Ministerio Público para que se ejerza la acción penal correspondiente.

Art. 135. Las anotaciones a ...

- I. Número de expediente...
- II. Nombres, apellidos y nacionalidad de la **persona tutora**, en su caso; y
- III. Nombre y firma...

Art. 156. La **persona que presta medidas de apoyo a una persona con discapacidad no puede contraer matrimonio con ésta**, a no ser que obtenga dispensa, la que se le concederá por el **Órgano Jurisdiccional competente**, siempre que la misma cumpla con las obligaciones previstas en el presente Código respecto de las medidas de apoyo prestadas.

Art. 157. Si el matrimonio se celebrare en contravención de lo dispuesto en el artículo anterior será nulo.

Art. 286. Se deroga.

Art. 301. El miedo y...

- I. Que uno u...
- II. Que el miedo haya sido causado o la violencia hecha al cónyuge; y
- III Que uno u...

La acción que...

Art. 303. Se deroga.

Art. 360. Los hermanos y demás parientes colaterales, a que se refiere el artículo anterior, tienen obligación de dar alimentos **a las niñas, niños o adolescentes**, mientras éstos llegan a la edad de dieciocho años.

Art. 365-A. Las **niñas, niños o adolescentes, las personas con discapacidad y la persona cónyuge o concubinaria** que se dedique al hogar, gozan de la presunción de necesitar alimentos.

Art. 369. Tienen acción para...

- I. **La persona acreedora alimentaria;**
- II. **La persona** ascendiente que lo tenga bajo su patria potestad;
- III. **La persona tutora;**
- IV. Los hermanos y...;
- V. El Ministerio Público;
- VI. **La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato en términos de este Código.**

Art. 370. Si las personas a que se refieren las fracciones II, III y IV del artículo anterior, no pueden representar al acreedor alimentario en el juicio en que se pida el aseguramiento de alimentos, se nombrará por el **Órgano Jurisdiccional** a una **persona tutora interina**.

Art. 372. **La persona tutora** interina dará garantía por el importe anual de los alimentos. Si administrare algún fondo destinado a ese objeto, por él dará la garantía legal.

Art. 380. Cuando alguna persona muera o quede total y permanentemente **discapacitada**, por motivo del desempeño de funciones o empleos públicos, sin contar con bienes propios que basten al sostenimiento de sus hijos **que sean niñas, niños o adolescentes o con alguna discapacidad por la que requieran alimentos**, el Estado y los Municipios según el caso tendrán la obligación de proporcionar alimentos a dichos hijos.

Art. 380-A. El Estado otorgará a través de las instituciones y programas establecidos, el acceso a los servicios de asistencia social, de salud y de educación, para el caso de hijos **que sean niñas, niños o adolescentes o personas con discapacidad** que requieran alimentos y que no logren la obtención del pago de los mismos por parte de quienes tienen la obligación de darlos.

Art. 384. El marido podrá desconocer al hijo nacido después de trescientos días contados desde que, judicialmente y de hecho, tuvo lugar la separación provisional prescrita para

los casos de divorcio y nulidad; pero la mujer, el hijo o **la persona tutora** de éste, pueden sostener en tales casos que el marido es el padre.

Art. 388. Si el marido tiene alguna discapacidad que le impida expresar su voluntad o preferencias **pero cuenta con persona que le preste medidas de apoyo con facultades de representación** en los términos previstos por este Código, el derecho a que se refiere el artículo 384 podrá ser reclamado por la persona **que presta las medidas de apoyo con facultades de representación**.

Art. 389. Cuando el marido, ha muerto subsistiendo la **discapacidad** que le impida expresar su voluntad o preferencias, los herederos pueden contradecir la paternidad en los casos en que podría hacerlo el padre. Tratándose del caso a que se refiere el artículo 383 el plazo de sesenta días se contará a partir de la fecha de la declaración de herederos.

Art. 431. El **hijo mayor de edad** no puede ser reconocido sin su consentimiento, ni **la niña, niño o adolescente** sin el de su **persona tutora**, o el de la **persona tutora** que el **Órgano Jurisdiccional** le nombrará especialmente para el caso.

Art. 446. La adopción es un acto jurídico por el cual se confiere a uno o varias **niñas niños o adolescentes**, la posesión de estado de hijo del o de los adoptantes y a éstos los deberes inherentes a la relación de parentesco.

La adopción es también un derecho de **las niñas, niños o adolescentes** de naturaleza restitutiva que les garantiza vivir, crecer y desarrollarse de manera plena, en el seno de una familia.

Art. 448. Tienen derecho a...

- I. Las personas solteras...
- II. Los cónyuges de...
- III. El cónyuge puede...

En igualdad de circunstancias se preferirá a aquellas personas que ejerzan la custodia **de la niña, niño o adolescente** en los términos de la fracción III del artículo 73.

La edad máxima...

Art. 449. La persona tutora no puede adoptar a la **niña, niño o adolescente**, sino hasta después que hayan sido definitivamente aprobadas las cuentas de la tutela.

Art. 451. Son requisitos para...

I. Tener el adoptante...

II. Presentar el adoptante...

a) Que el adoptante...

b) Que el adoptante...

c) Tener el adoptante...

El certificado de...

La Procuraduría Estatal...

La Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato podrá autorizar a otras instituciones públicas y a asociaciones civiles constituidas legalmente, a que tengan en custodia a **niñas, niños o adolescentes** susceptibles de ser adoptados, a realizar la preparación psicológica para adoptar y a colaborar en la integración del expediente para emitir el certificado de idoneidad previa conformidad que aquella manifieste con la adopción correspondiente, cuando satisfagan los requisitos contemplados en la normativa que la Procuraduría establezca, la que al menos incluirá: la exigencia del cumplimiento de todas las disposiciones legales y normativas aplicables para su apertura y funcionamiento; contar con un programa de adopciones; las características y forma de comprobación de la solvencia patrimonial y técnica de las instituciones a autorizar, así como moral para el caso de instituciones privadas, incluyendo de quienes las conforman y de sus directivos; y las condiciones

adecuadas que deben guardar su personal, al igual que instalaciones y servicios para el modelo de atención. Dicha normativa también contemplará la temporalidad de la autorización; las características, periodicidad y modalidades de las verificaciones obligatorias a las organizaciones autorizadas, para renovar la autorización; la periodicidad de los registros e informe de las niñas, niños y adolescentes susceptibles de adopción.

La Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato podrá autorizar familias de acogimiento preadoptivo para que acoga provisionalmente en su seno **niñas, niños o adolescentes** con fines de adopción, conforme a los procedimientos que prevea el reglamento respectivo; la que asumirá todas las obligaciones en cuanto a su cuidado y protección, de conformidad con el principio de interés superior de la niñez. Asimismo, se preverá en el Reglamento el procedimiento de reincorporación de las niñas, niños y adolescentes al Sistema de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato. El **Órgano Jurisdiccional** deberá valorar para aprobar la adopción, el tiempo que la niña, niño o adolescente ha pasado y los lazos afectivos generados con quienes pretenden adoptarlo.

III. Acreditar los antecedentes **de la niña, niño o adolescente; y**

IV. Que la adopción...

Art. 452. Para que la...

I.- El que ejerza...

II.- Quien ejerza...

Si la **niña, niño o adolescente** que se va a adoptar tiene más de catorce años, también se requiere su consentimiento para la adopción.

Art. 464-A. La **niña, niño o adolescente** que haya sido adoptado, podrá impugnar la adopción cumplidos los catorce años y hasta alcanzar la mayoría de edad.

Art. 464-B. La adopción simple...

I. Cuando las dos partes convengan en ello, siempre que el adoptado sea mayor de edad. Si no lo fuere, es necesario que consientan en la revocación las personas que prestaron su consentimiento, conforme al Artículo 452; y

II. Por ingratitud del...

Art. 464-E. La acción de revocación de la adopción por causa de ingratitud no puede ser renunciada anticipadamente, y prescribe en un año, contado a partir de que se comete el acto de ingratitud, o bien, desde que se adquiere la mayoría de edad.

Art. 464-J. La adopción simple podrá convertirse en plena, debiendo obtenerse el consentimiento de **la persona adoptada** si esta hubiere cumplido catorce años. Si fuere menor de esa edad se requiere el consentimiento de quien hubiese consentido en la adopción, siempre y cuando sea posible obtenerlo; de lo contrario **el Órgano Jurisdiccional** deberá resolver atendiendo al interés superior de la **niña, niño o adolescente**.

Art. 464-K. La adopción internacional es la promovida por ciudadanos de otro país, con residencia fuera del territorio nacional, y tiene como objeto incorporar en una **familia a un niño, niña o adolescente guanajuatense** que viva en el Estado, que no encontró una familia en el Estado Mexicano.

Esta adopción se...

En las adopciones internacionales...

- I. Solicitar informes a...
- II. La reciprocidad entre...
- III. La permisibilidad para la entrada y la **residencia de la niña, niño o adolescente** en el país receptor;
- IV. La aceptación expresa...
- V. La conformidad del...
- VI. La conformidad para...
- VII. Constatar por todos los medios legales e idóneos, que los futuros padres sean aptos

para adoptar y no cuenten con antecedentes que pongan en riesgo a **la niña, niño o adolescente**. Para tales efectos deberán acreditar mediante un certificado de idoneidad expedido por la autoridad central de su país de origen, su capacidad jurídica, social, física, psicológica, económica y moral.

Art. 468. La patria potestad...

I. Cuando haya abuelos por ambas líneas, **la órgano jurisdiccional** los escuchará y decidirá lo que sea más conveniente a los menores **de edad**, tomando en cuenta la mayor identificación afectiva, las condiciones físicas y morales de los abuelos, su estabilidad económica y siempre que fuere **posible, la opinión de la niña, niño o adolescente**. El ejercicio de la acción respectiva corresponde a cualquiera de los abuelos y, en su defecto, al Ministerio Público.

En cuanto tenga conocimiento del asunto, **la órgano jurisdiccional** tomará las medidas necesarias en relación a la custodia de los menores **de edad**, mientras se decide sobre la patria potestad;

II. Cuando sean dos o más **las niñas, niños o adolescentes** de una misma familia que convivan juntos, **la órgano jurisdiccional** procurará la continuación de dicha convivencia, si ello fuere posible;

III. En todos los casos, para determinar a quién corresponde ejercer la patria potestad, el **Órgano Jurisdiccional** tendrá en cuenta **el interés superior de las niñas, niños o adolescentes**; y

IV. Si de la valoración que haga **la órgano jurisdiccional** de los abuelos **del o las niñas, niños o adolescentes**, resultara que ninguno de ellos es apto e idóneo para el ejercicio de la patria potestad, **el Órgano Jurisdiccional le nombrará una persona tutora** conforme a esta misma ley, quien tendrá la obligación, de ser el caso que **el interés superior de la niña, niño o adolescente** así lo requiera, de tramitar la adopción de éste a la brevedad.

Art. 471. Quienes ejerzan la patria potestad, independientemente de que habiten en

domicilios distintos, darán cumplimiento a las obligaciones a su cargo de manera coordinada y respetuosa. En caso de que no lo hicieren, el **Órgano Jurisdiccional**, oyendo a los padres, resolverá lo que creyere más conveniente a los intereses de la **niña, niño o adolescente**.

Art. 473. La patria potestad...

En la adopción plena...

La **niña o adolescente** que procee un hijo, ejercerá la patria potestad a través de sus padres o **persona tutora** que la represente.

Art. 493. En todos los casos en que las personas que ejercen la patria potestad tengan un interés opuesto al de los hijos, serán éstos representados en juicio y fuera de él, por una **persona tutora nombrada por el Órgano Jurisdiccional** competente para cada caso.

Tratándose de casos de violencia familiar, **las niñas, niños o adolescentes** que tengan un interés opuesto con quienes ejerzan la patria potestad o la tutela, serán representados en juicio y fuera de él, por quien dirija el Centro para la Atención de Violencia Intrafamiliar.

Art. 502. El objeto de la tutela es la guarda de la persona y bienes de los que no estando sujetos a patria potestad tienen incapacidad natural y legal. La tutela puede también tener por objeto la representación **interina de niñas, niños y adolescentes** en los casos especiales que señala la ley.

En la tutela se cuidará preferentemente de la persona **de niñas, niños y adolescentes**. Su ejercicio queda sujeto en cuanto a la guarda y educación de los menores a las modalidades que le impongan las leyes.

Quienes ejerzan la...

Art. 503. Las **niñas, niños y adolescentes** tienen incapacidad natural y legal.

Art. 505. La tutela es un cargo de interés público del que nadie puede eximirse, sino por causa legítima. **La función tutelar, constituye una obligación y se ejercerán en beneficio de la niña, niño o adolescente.**

Las **personas progenitoras** podrán en testamento o documento público notarial designar persona tutora, establecer órganos de fiscalización de la tutela, así como designar las personas que hayan de integrarlos u ordenar cualquier otra disposición sobre la persona o bienes de sus hijos que sean **niñas, niños o adolescentes**.

Art. 506. El que se rehúsa sin causa legal a desempeñar el cargo de **persona tutora**, es responsable de los daños y perjuicios que de su negativa resulten a **la niña, niño o adolescente**.

Art. 507. La tutela se desempeña por la **persona tutora** con intervención de la persona curadora, **del Órgano Jurisdiccional competente** y del Ministerio Público del domicilio del menor **de edad**, en los términos de este Código y la **legislación procesal civil**.

Art. 508. Ningún **niño, niña o adolescente** puede tener a un mismo tiempo más de una **persona tutora** o curadora definitivas.

Art. 509. Quienes desempeñen la función de **tutela o curatela**, las pueden desempeñar respecto de hasta tres **niñas, niños o adolescentes**. Si **las niñas, niños o adolescentes** son hermanos, o coherederos o legatarios de la misma persona, puede nombrarse una sola persona como tutora y una sola como curadora, aunque sean más de tres.

Art. 510. Cuando los intereses de alguno o algunos de **las niñas, niños o adolescentes**, sujetos a la misma tutela, fueren opuestos, la persona que ejerce la función de tutela lo pondrá en conocimiento del **órgano**

jurisdiccional, quien nombrará una persona como tutora especial que defienda los intereses **de las niñas, niños o adolescentes**, que el mismo designe, mientras se decide el punto de oposición. La misma obligación le corresponde a **la persona curadora**.

Art. 511. Las funciones de tutela o curatela de un niño, niña o adolescente no pueden ser desempeñados al mismo tiempo por una sola persona. Tampoco pueden desempeñarse por personas que tengan entre sí parentesco en cualquier grado de la línea recta o dentro del cuarto grado de la colateral.

Art. 513. No pueden ejercer la función de tutela o curatela dativa las personas que desempeñen funciones **jurisdiccionales en un Órgano Jurisdiccional competente** ni de Agente del Ministerio Público del domicilio **de la niña, niño o adolescente**, ni aquellas que estén ligadas por parentesco de consanguinidad con las personas mencionadas, en línea recta sin limitación de grados y en la colateral dentro del cuarto grado inclusive.

Art. 514. Cuando fallezca una persona que ejerza la patria potestad sobre **una niña, niño o adolescente** a quien debe nombrarse tutor, su executor testamentario, y en caso de intestado los parientes y personas con quienes haya vivido, están obligados a dar parte del fallecimiento al **Órgano Jurisdiccional competente, del domicilio de la niña, niño o adolescente**, dentro de los ocho días, a fin de que se provea a la tutela, bajo la pena de veinte a quinientos pesos de multa.

Los Oficiales del Registro Civil, las autoridades administrativas y las judiciales en su caso, tienen la obligación de dar aviso al órgano jurisdiccional de **Primera Instancia competentes**, de los casos en que sea necesario nombrar **a una persona tutora** y que lleguen a su conocimiento en el ejercicio de sus funciones.

Art. 514-A. Se deroga.

Art. 516. Ninguna tutela puede conferirse sin que previamente se declare, en los términos que disponga **la legislación procesal civil**, el estado de incapacidad de la niña, niño o **adolescente** que va a quedar sujeto a ella.

Art. 517. Las personas tutoras y curadoras no pueden ser removidas de su cargo sin que previamente hayan sido oídas y vencidas en juicio.

Art. 518. El menor de edad con discapacidad intelectual, ebrio consuetudinario o que habitualmente abuse de las drogas enervantes, estará sujeto a la tutela de menores, mientras no llegue a la mayor edad.

Al cumplirse la mayoría de edad de la persona con discapacidad intelectual, podrá contar con las medidas de apoyo para el adecuado ejercicio de su capacidad jurídica en caso de que las necesite, de conformidad a lo establecido en el presente Código.

Si al cumplirse la mayoría de edad persiste la embriaguez habitual y el uso indebido de drogas enervantes, la persona podrá contar con medidas de apoyo en caso de que las necesite.

Art. 520. Se deroga.

Art. 521. Se deroga.

Art. 522. En caso de que **un niño, niña o adolescente** careciere de **persona tutora** por cualquier causa, **el Órgano Jurisdiccional competente** correspondiente a su domicilio, **deberá nombrar a una persona para que ejerza las funciones de tutela** interina en tanto se hace la designación definitiva conforme al presente Código. Tal designación deberá recaer en persona capacitada para ejercerla, de preferencia en algún pariente de la **niña, niño o adolescente**.

Art. 524. La **persona** ascendiente que sobreviva, de los dos que en cada grado deban ejercer la patria potestad conforme a lo dispuesto en el artículo 468, tiene derecho aunque **fuere niño, niña o adolescente**, de nombrar a **persona tutora** en su testamento a aquellos sobre quienes la ejerza con inclusión del hijo póstumo.

Art. 525. El nombramiento de **persona tutora testamentaria** hecho en los términos del artículo anterior, excluye del ejercicio de la patria potestad a los ascendientes de ulteriores grados.

Art. 527. El que en su testamento, aunque sea un **niño, niña o adolescente** deje bienes, ya sea por legado o por herencia, a un **niño, niña o adolescente**, puede designar quien ejerza la función de tutela solamente para administración de los bienes que le deje. Aun cuando en la disposición testamentaria correspondiente se prevenga que el beneficiario no reciba los productos del capital dejado en herencia o legado, no subsistirá dicha disposición en lo estrictamente indispensable para satisfacer las necesidades alimentarias de la **niña, niño o adolescente**.

Art. 528. Si fueran varios **las niñas, niños o adolescentes** podrá nombrárseles **persona tutora común** o conferirse a persona diferente la tutela de cada una, observándose en su caso lo dispuesto en el artículo 510.

Art. 529. Se deroga.

Art. 530. En ningún otro caso hay lugar a la tutela testamentaria de la **niña, niño o adolescente**.

Art. 531. Siempre que se nombren varias **personas para ejercer la función de tutela**, desempeñará la tutela la primera nombrada, a quien substituirán las demás por el orden de su nombramiento, en los casos de muerte, **discapacidad**, excusa o remoción.

Art. 532. Lo dispuesto en el artículo anterior no regirá cuando la **persona testadora** haya establecido el orden en que **las personas tutoras** deban sucederse en el desempeño de la tutela.

Art. 533. Deben observarse todas las reglas, limitaciones y condiciones puestas por la persona testadora para la administración de la tutela, que no sean contrarias a las leyes, a no ser que el **Órgano Jurisdiccional, oyendo a la persona tutora o curadora**, las estime dañosas a **las niñas, niños o adolescentes**, en cuyo caso podrá dispensarlas o modificarlas.

Art. 534. Si por un nombramiento condicional de tutela o por algún otro motivo, faltare temporalmente la persona responsable de ejercer la tutela testamentaria, el **Órgano Jurisdiccional** proveerá **persona tutora** interina a la **niña, niño o adolescente**, conforme a las reglas generales sobre nombramiento de **tutela**.

Art. 535. Al adoptante que ejerza la patria potestad tiene derecho de hacer nombramiento de tutela testamentaria respecto a la **persona adoptada**; aplicándose a esta tutela lo dispuesto en los artículos anteriores.

Capítulo III

De la tutela legítima de las niñas, niños o adolescentes

Art. 536. Ha lugar a tutela legítima:

- I. Cuando no hay quien ejerza la patria potestad, ni la **tutela testamentaria**;
- II. **Se deroga**.

Art. 538. Si hubiere varios parientes del mismo grado, el **Órgano Jurisdiccional** elegirá entre ellos al que le parezca más apto para el cargo, oyendo al Ministerio Público; **pero si la niña, niño o adolescente** hubiere cumplido catorce años hará la elección.

Art. 539. La falta temporal de la persona tutora legítima se suplirá en los términos establecidos en los dos artículos anteriores y en su caso conforme al artículo 522.

Capítulo IV

De la Tutela Legítima de las Personas con Discapacidad Intelectual, Sordomudos, Ebrios y de los que Habitualmente Abusan de las Drogas Enervantes

Art. 540. Se deroga.

Art. 541. Se deroga.

Art. 542. Se deroga.

Art. 543. Se deroga.

Art. 544. Se deroga.

Art. 545. Se deroga.

Art. 549. La tutela dativa...

I. Cuando no hay designación de persona tutora testamentaria ni persona a quien conforme a la ley corresponda la tutela legítima;

II. Cuando la persona tutora testamentaria esté impedida temporalmente de ejercer su cargo y no haya ningún pariente de los designados en el artículo 537;

III. En los demás...

Art. 550. La persona responsable de ejercer la tutela dativa será designada por la niña, niño o adolescente si ha cumplido catorce años. El Órgano Jurisdiccional competente confirmará la designación si no tiene justa causa para reprobala. Para reprobala las ulteriores designaciones que haga la niña, niño o adolescente, el Órgano Jurisdiccional oír el parecer del Ministerio Público.

Si no se aprueba el nombramiento hecho por la niña, niño o adolescente, el Órgano Jurisdiccional nombrará persona tutora

conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente.

Art. 551. Si la niña, niño o adolescente no ha cumplido catorce años, el nombramiento de la persona tutora la hará el Órgano Jurisdiccional competente del domicilio de la niña, niño o adolescente, oyendo el parecer del Ministerio Público y conforme a las reglas generales sobre nombramiento de tutela.

Art. 552. Si el Órgano Jurisdiccional no hace oportunamente el nombramiento de persona tutora, es responsable de los daños y perjuicios que se sigan a la niña, niño o adolescente por esa falta.

Art. 554. A las niñas, niños o adolescentes que no estén sujetos a patria potestad ni a tutela testamentaria o legítima, aunque no tengan bienes, se les nombrará persona tutora dativa. La tutela en ese caso tendrá por objeto el cuidado de la persona menor de edad, a efecto de que reciba la educación que corresponda a su posibilidad económica y a sus aptitudes. La persona tutora será nombrada a instancia de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato escuchando al Ministerio Público, del mismo menor de edad, de la autoridad política del domicilio de la niña, niño o adolescente y aún de oficio por el Órgano Jurisdiccional competente del domicilio de dicho niño, niña o adolescente.

Art. 555. En el caso del artículo anterior, el Órgano Jurisdiccional competente hará la designación de persona tutora prefiriendo cuando lo estime conveniente a las siguientes personas:

I. A los miembros...

II. A los miembros...

III. A los miembros...

El Órgano Jurisdiccional competente nombrará entre las personas mencionadas las que en cada caso deban desempeñar la tutela,

procurando que este cargo se reparta equitativamente.

Art. 556. Si la niña, niño o adolescente que se encuentre en el caso previsto por el artículo 554 adquiere bienes, se nombrará **persona tutora** dativa de acuerdo con lo que disponen las reglas generales para hacer esos nombramientos.

Art. 557. No pueden ejercer la tutela, aunque estén anuentes en recibir el cargo:

- I. **Las niñas, niños o adolescentes;**
- II. **Se deroga.**
- III. **Quienes** hayan sido removidos de otra tutela por haberse conducido mal, ya respecto de la persona, ya respecto de la administración de los bienes del incapacitado;
- IV. **Quienes** por sentencia ejecutoria hayan sido condenados a la privación de ese cargo o a la inhabilitación para obtenerlo;
- V. **Quienes** hayan sido condenados por robo, abuso de confianza, fraude o por delito contra la honestidad;
- VI. **Quienes** que no tengan oficio o modo de vivir conocido o sean notoriamente de mala conducta;
- VII. **Quienes** al deferirse la tutela, tengan pleito pendiente o conflicto de intereses con la **persona menor de edad;**
- VIII. **Quienes** sean deudores de la niña, niño o adolescente en cantidad considerable, a juicio del **Órgano Jurisdiccional** a no ser que el que nombre **persona tutora** testamentaria, lo haya hecho con conocimiento de la deuda, declarándolo así expresamente al hacer el nombramiento;
- IX. **Quienes** ejerzan funciones jurisdiccionales, así como cualquier funcionario de la administración de justicia en los casos de la tutela dativa;
- X. **Quien** no está domiciliado en el lugar en que deba ejercer la tutela;
- XI. **Quienes** ejerzan empleos públicos de Hacienda, que por razón de su destino tengan responsabilidad pecuniaria actual o la hayan tenido y no la hubieren cubierto;

XII. **Quienes** padezcan enfermedad crónica contagiosa;

XIII. **Quienes** por sentencia judicial hayan sido suspendidos o privados en el ejercicio de la patria potestad o del cargo de guarda y protección;

XIV. Los demás a quienes lo prohíba la ley.

Art. 558. Serán separadas del ejercicio de la tutela:

- I. **Quienes** sin haber caucionado su manejo conforme a la ley, ejerzan la administración de la tutela;
- II. **Quienes** se conduzcan mal en el desempeño de la tutela, ya sea respecto de la persona tutelada o de la administración de sus bienes;
- III. **Quienes** no rindan sus cuentas dentro del término fijado por el artículo 642;
- IV. **Quienes** se encuentren en los supuestos previstos en el artículo anterior, desde que sobrevenga o se averigüe su incapacidad;
- V. **Quienes** se encuentren en el caso previsto en el artículo 156;
- VI. **Quien** debiendo ejercer la tutela, permanezca ausente por más de seis meses del lugar en que debe desempeñar la misma.

Art. 559. Se deroga.

Art. 560. Se deroga.

Art. 561. El Ministerio Público y los parientes de la niña, niño o adolescente, tienen derecho de promover la separación de **las personas tutoras** y que se encuentren en alguno de los casos previstos en el artículo 558.

Art. 562. La **persona tutora** que fuere procesada por delito intencional, quedará **suspendido** en el ejercicio de su cargo desde que se provea el auto motivado de prisión hasta que se pronuncie sentencia irrevocable.

Art. 564. Absuelta la **persona designada tutora**, volverá al juicio de su encargo. Si la **persona tutora** es condenada a una pena que

no lleve consigo la inhabilitación para desempeñar la tutela, volverá a ésta al extinguirse su condena, siempre que la pena impuesta no exceda de un año de prisión.

Art. 565. Pueden excusarse de ejercer la tutela

I. **Quienes** desempeñen empleo o función públicas;

II. **Quienes** sean militares en servicio activo;

III. **Quienes** tengan bajo su patria potestad tres o más descendientes;

IV. **Quienes** fueren tan pobres, que no pueden atender a la tutela sin menoscabo de su subsistencia;

V. **Quienes** por mal estado habitual de su salud, o por su rudeza e ignorancia, no pueden atender debidamente a la tutela;

VI. **Quienes** tengan sesenta años cumplidos;

VII. **Quienes** tengan a su cargo otra tutela o curaduría;

VIII. **Quienes** por su falta de ilustración, por su inexperiencia en los negocios, por su timidez o por otra causa igualmente trascendental a juicio del **Órgano Jurisdiccional**, no estén en aptitud de desempeñar convenientemente la tutela.

Art. 566. Quien teniendo excusa legítima para ser persona tutora acepta el cargo, renuncia por el mismo hecho a la excusa que le concede la ley.

Art. 567. La persona tutora debe proponer sus impedimentos o excusas dentro del término fijado por la legislación procesal civil.

Art. 568. Si la persona tutora tuviere dos o más excusas las propondrá simultáneamente, y si propone una sola, se entenderán renunciadas las demás.

Art. 569. Mientras que se califica el impedimento o la excusa, el **Órgano Jurisdiccional** nombrará a quien ejerza la función de tutela interina, conforme a las disposiciones de este Código.

Art. 570. La persona tutora testamentaria y que se excuse de ejercer la tutela, perderá todo derecho a lo que le hubiere dejado el testador por este concepto.

Art. 571. La persona tutora que sin excusa o desechada la que hubiere propuesto no desempeñe la tutela, pierde el derecho que tenga para heredar a la persona menor de edad que muera intestada, y es responsable de los daños y perjuicios que por su renuncia hayan sobrevenido la misma. En igual sanción incurre la persona a quien corresponda la tutela legítima, si habiendo sido legalmente citada, no se presenta al **Órgano Jurisdiccional** manifestando su parentesco con la niña, niño o adolescente.

Art. 572. A la muerte de la persona tutora, sus herederos así como los ejecutores testamentarios están obligados a dar aviso al **Órgano Jurisdiccional** quien proveerá inmediatamente a la niña, niño o adolescente, la persona tutora que corresponda según la ley.

Capítulo IX

De las garantías que deben prestar las personas tutoras para asegurar su manejo

Art. 573. La persona tutora, antes de que se le discierna el cargo, prestará caución para asegurar su manejo. Esta caución consistirá:

I. En hipoteca o...

II. En fianza.

La garantía prendaria que preste la persona tutora se constituirá depositando la cosa dada en prenda en una Institución de Crédito autorizada para recibir depósitos; a falta de ella se depositará en poder de personas de notoria solvencia y honorabilidad.

Art. 574. Están exceptuados de la obligación de dar garantía:

I. **Quienes** sean responsables de la tutela testamentaria cuando expresamente los haya relevado de esta obligación el testador;

II. **Quienes** ejerzan la tutela y no administren bienes;

III. **Se deroga.**

IV. **Quienes** acojan a una persona expósita, la alimenten y eduquen convenientemente por más de diez años, a no ser que hayan recibido pensión para cuidar de ésta; y

V. En el caso de la tutela autodesignada cuando expresamente sea relevado por la **persona** designante.

Art. 575. Las **personas** comprendidas en la fracción I del artículo anterior, sólo estarán **obligadas** a dar garantía cuando con posterioridad a su nombramiento haya sobrevenido causa ignorada por la persona testadora que, a juicio del Órgano Jurisdiccional competente y previa audiencia del la **persona curadora** y Ministerio Público, haga necesaria aquélla.

Art. 577. La garantía que presten **las personas tutoras** no impedirá que el Órgano jurisdiccional **competente** del domicilio de **la niña, niño o adolescente** a moción del Ministerio Público, de **la persona curadora**, de los parientes próximos de **la niña, niño o adolescente** si éste ha cumplido catorce años, dicte las providencias que estime útiles para la conservación de los bienes de **la persona pupila**.

Art. 578. Siempre que **la persona tutora sea también coheredera de la niña, niño o adolescente** y éste no tenga más bienes que los hereditarios, no se podrá exigir a **la persona tutora** otra garantía que la de su misma porción hereditaria, a no ser que ésta porción no iguale a la mitad de la porción **de la persona tutelada**, pues en tal caso se integrará la garantía con bienes propios **de la persona tutora** o con fianza.

Art. 579. Siendo varios **las niñas, niños o adolescentes** cuyo haber consista en bienes procedentes de una herencia indivisa, si son varias **las personas tutoras** sólo se exigirá a

cada una de éstas garantía por la parte que corresponda a su representado.

Art. 580. No se admitirá a **la persona tutora** fianza para caucionar su manejo sino cuando no tenga bienes en que constituir hipoteca o prenda bastante.

Art. 581. Cuando los bienes que tenga **la persona tutora** no alcancen a cubrir la cantidad que ha de asegurar conforme al artículo siguiente, la garantía podrá consistir parte en hipoteca, parte en prenda, parte en fianza, o solamente en fianza a juicio del **Órgano Jurisdiccional** y previa audiencia **quien ejerza la curatela** y del Ministerio Público.

Art. 583. Si los bienes **de la niña, niño o adolescente**, enumerados en el artículo que precede, aumentan o disminuyen durante la tutela, podrá aumentarse o disminuirse proporcionalmente la hipoteca, prenda o fianza, a pedimento de **la persona tutora**, quien ejerza la curatela del Ministerio Público.

Art. 584. El titular del **órgano jurisdiccional responde subsidiariamente con la persona tutora**, de los daños y perjuicios que sufra **la niña, niño o adolescente** por no haber exigido que se caucione el manejo de la tutela.

Art. 585. Si **la persona tutora**, dentro de tres meses después de aceptado su nombramiento, no pudiere dar la garantía por la cantidad que fija el artículo 582, se procederá al nombramiento una nueva **persona tutora**.

Art. 586. Durante los tres meses señalados en el artículo precedente, desempeñará la administración de los bienes **una persona tutora interina**, quien los recibirá por inventario y con intervención de Notario Público, y no podrá ejecutar otros actos que los indispensables para la conservación de los bienes y percepción de los productos. Para cualquier otro acto de administración requerirá autorización judicial, la que se

concederá si procede, oyendo la **persona curadora**.

Art. 587. Al presentar la **persona tutora** su cuenta anual, la **persona curadora** debe promover información de supervivencia e idoneidad de los fiadores dados por aquél. Esta información también podrá promoverla en cualquier tiempo que lo estime conveniente. El Ministerio Público tiene igual facultad, y el **órgano jurisdiccional** de oficio puede exigirla.

Art. 588. Es también obligación de la **persona curadora** vigilar el estado de las fincas hipotecadas por la **persona tutora** o de los bienes entregados en prenda, dando aviso al **Órgano Jurisdiccional** de los deterioros y menoscabo que en ellos hubiere, para que, si es notable la disminución del precio, se exija a la **persona tutora** que asegure con otros bienes los intereses que administre.

Art. 589. Cuando la **persona tutora** tenga que administrar bienes, no podrá entrar a la administración sin que antes se nombre a **persona curadora**, excepto en el caso del artículo 546.

Art. 590. La **persona tutora** que entre a la administración de los bienes sin que se haya nombrado a quien ejerza la curatela, será responsable de los daños y perjuicios que **cause a la niña, niño o adolescente** y, además, separada de la tutela; mas ningún extraño puede rehusarse a tratar con él judicial o extrajudicialmente alegando la falta de **persona curadora**.

Art. 591. La **persona tutora** está obligada:
I. A alimentar, educar y procurar una formación **integral a la niña, niño o adolescente**;
II. A destinar de preferencia los recursos de la **niña, niño o adolescente** a la curación de sus enfermedades o a su regeneración si es un ebrio consuetudinario o abusa habitualmente de las drogas enervantes;

III. A formar inventario circunstanciado, con intervención de Notario Público, de cuanto constituya el activo y el pasivo **de la niña, niño o adolescente**, dentro del término que el **Órgano Jurisdiccional** competente designe, con intervención de la **persona curadora y del mismo niño, niña o adolescente** si ha cumplido catorce años de edad.

El término para formar el inventario será fijado por el **órgano jurisdiccional** competente con audiencia la **persona curadora** y dicho término no podrá ser mayor de seis meses;

IV. A administrar el caudal **de la niña, niño o adolescente**. El pupilo será consultado para los actos importantes de la administración cuando sea capaz de discernimiento y mayor de catorce años, pero la falta de consulta no perjudica a tercero.

La administración de los bienes que el pupilo ha adquirido con su trabajo le corresponde a él y no a la **persona tutora**;

V. A representar a la **persona tutelada** en juicio y fuera de él en todos los actos civiles, con excepción del reconocimiento de hijos, del testamento y de otros estrictamente personales;

VI. A solicitar oportunamente la autorización judicial para todo lo que legalmente no pueda hacer sin ella;

VII. A **informar ante la autoridad judicial sobre la situación de la niña, niño o adolescente**;

VIII. A **rendir cuentas ante el Órgano Jurisdiccional competente de su administración en los términos del presente Código**; y

IX. A **escuchar la opinión de la niña, niño o adolescente antes de tomar decisiones que le afecten**.

Art. 592. Los gastos de alimentación y educación **de la niña, niño o adolescente** deben regularse de manera que nada necesario le falte, según su condición y posibilidad económica.

Art. 593. Cuando la **persona tutora** entre en ejercicio de su cargo, el **Órgano Jurisdiccional**, con audiencia de aquella, la cantidad que haya

de invertirse en los alimentos y educación de la niña, niño o adolescente, sin perjuicio de modificarla, según el aumento o disminución del patrimonio y otras circunstancias. Por las mismas razones podrá el **Órgano Jurisdiccional** modificar la cantidad que el que nombró **persona tutora** hubiera señalado a dicho objeto.

Art. 594. La persona tutora destinará a la niña, niño o adolescente a la carrera u oficio que éste elija, según sus circunstancias. Si la persona tutora infringe esta disposición puede la niña, niño o adolescente por conducto de quien ejerza la curatela, del Agente del Ministerio Público, de un defensor judicial o por sí mismo, ponerlo en conocimiento del **órgano jurisdiccional competente** de su domicilio, para que dicte las medidas que estime pertinentes.

Art. 595. Si quien tenía la patria potestad sobre de la niña, niño o adolescente, la había dedicado a alguna carrera, quien ejerza la tutela no podrá variar ésta sin la aprobación del **Órgano Jurisdiccional**, quien decidirá el punto prudentemente, atendiendo preferentemente a los deseos de la persona menor de edad, y oyendo a la persona curadora y al Agente del Ministerio Público.

Art. 596. Si las rentas de la niña, niño o adolescente no alcanzan a cubrir los gastos de su alimentación y educación el **Órgano Jurisdiccional** decidirá si se adopta otro medio para evitar la enajenación de los bienes, y si fuera posible, limitará a las rentas de los bienes, los gastos de alimentación, atendiendo en todo caso al interés superior de la niña, niño o adolescente.

Art. 597. Si las niñas, niños o adolescentes fueren indigentes o carezcan de suficientes medios para los gastos que demanden su alimentación y educación, la persona tutora exigirá judicialmente la prestación de esos gastos a los parientes que tienen obligación legal proporcionarles alimentos. Las expensas

que esto origine serán cubiertas por las personas deudoras alimentarias. Cuando la **persona tutora** sea la obligada a dar alimentos por razón de su parentesco con la **persona tutelada**, la **persona curadora** ejercerá la acción a que este artículo se refiere.

Art. 598. Si las niñas, niños o adolescentes indigentes no tienen personas que estén obligadas a alimentarlas, o si teniéndolas no pudieren hacerlo, la persona tutora, con autorización del **Órgano Jurisdiccional competente** del domicilio del niño, niño o adolescente, oyendo el parecer de la **persona curadora** y del Ministerio Público, pondrá lo anterior en conocimiento de la **Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato**, la que pondrá a la persona sujeta a tutela en un establecimiento de beneficencia pública o privada en donde pueda educarse. No por esto la persona tutora queda eximida de su cargo, pues continuará vigilando a la niña, niño o adolescente, a fin de que no sufra daños por lo excesivo del trabajo, lo insuficiente de la alimentación o lo defectuoso de la educación que se le imparta.

Art. 599. Las niñas, niños o adolescentes indigentes que no puedan ser alimentados y educados por los medios previstos en los dos artículos anteriores, lo serán a costa de las rentas públicas del Estado y del Municipios del domicilio de los mismos, pero si se llega a tener conocimiento de que existen parientes de la niña, niño o adolescente que estén legalmente obligados a proporcionarle alimentos podrá deducirse la acción correspondiente para que se reembolse al Erario Público de los gastos que hubiere hecho en cumplimiento de lo dispuesto por este artículo.

Art. 600. Se deroga.

Art. 601. Se deroga.

Art. 602. La obligación de hacer inventarios no puede ser dispensada ni aun por los que

tienen derecho de nombrar **persona tutora testamentaria**.

Art. 603. Mientras que el inventario no estuviere formado, la tutela debe limitarse a los actos de mera protección **de la niña, niño o adolescente** y de conservación de sus bienes.

Art. 604. La **persona tutora** está obligada a inscribir en el inventario, el crédito que tenga contra **la niña, niño o adolescente**; si no lo hace, pierde el derecho de cobrarlo.

Art. 605. Los bienes que **la niña, niño o adolescente** adquiriera después de la formación del inventario, se incluirán inmediatamente en él con las mismas formalidades prescritas en la fracción III del artículo 591.

Art. 606. Hecho el inventario no se admitirá a **la persona tutora** rendir prueba contra de él en perjuicio **de la niña, niño o adolescente**, ni antes ni después de que ésta llegare a ser mayor de edad, ya sea que litigue en nombre propio o con la representación **de la niña, niño o adolescente**,

Se exceptúan de...

Art. 607. Si se hubiere omitido listar algunos bienes en el inventario, **el mismo niño, niña o adolescente** antes o después de la mayor edad, **y quien ejerza la curatela** o cualquier pariente, pueden ocurrir al **Órgano Jurisdiccional**, pidiendo que los bienes omitidos se listen, el que una vez oído el parecer de la **persona tutora**, determinará en justicia. Este derecho corresponderá también **a quien ejerza la curatela y a los parientes de los demás niñas, niños o adolescentes**.

Art. 608. La **persona tutora**, dentro del primer mes de ejercer su cargo, fijará con aprobación del órgano jurisdiccional, la cantidad que haya de invertirse en gastos de alimentación y el número y sueldos de los dependientes necesarios. Ni el número ni el sueldo de los

empleados podrán aumentarse después sino con aprobación judicial, salvo disposición contraria de la ley.

Art. 609. Lo dispuesto en el artículo anterior no libera **a la persona tutora** de justificar, al rendir sus cuentas, que efectivamente han sido gastadas dichas sumas en sus respectivos objetos.

Art. 610. Si el padre o la madre **de la niña, niño o adolescente** ejercían algún comercio o industria, **el Órgano Jurisdiccional**, con informe de dos peritos, decidirá si ha de continuar o no la negociación a no ser que los padres hubieren dispuesto algo sobre este punto, en cuyo caso se respetará su voluntad, en cuanto no ofrezca grave inconveniente a juicio del **Órgano jurisdiccional**.

Art. 611. El dinero que resulte sobrante después de cubiertas las cargas y atenciones de la tutela, el que proceda de la redención de capitales y el que adquiriera de cualquier otro modo, se invertirá **por la persona tutora**, dentro de tres meses contados desde que se hubieren reunido cinco mil pesos, en hipoteca, en cédulas o bonos hipotecarios o títulos de capitalización de instituciones autorizadas por la ley.

Art. 612. Si para hacer la inversión dentro del término señalado en el artículo anterior hubiera algún inconveniente grave, la **persona tutora** lo manifestará al **Órgano jurisdiccional**, quien podrá ampliar el plazo por otros tres meses.

Art. 613. La **persona tutora** que no haga las inversiones dentro de los plazos señalados en los dos artículos anteriores pagará réditos legales mientras que los capitales no sean impuestos y siempre y cuando no haya informado al **Órgano jurisdiccional** competente de la dificultad para la inversión.

Art. 614. Mientras se hacen las inversiones a que se refieren los artículos 611 y 612, la

persona tutora depositará las cantidades que perciba en Institución de Crédito o en establecimiento público destinado al efecto.

Art. 615. Los bienes inmuebles, los derechos anexos a ellos y los muebles preciosos no pueden ser enajenados ni gravados por la **persona tutora**, sino por causa de absoluta necesidad o evidente utilidad de la **niña, niño o adolescente debidamente** justificadas y previa la audiencia de la **persona curadora** y con la autorización judicial.

Art. 616. Cuando la enajenación se haya permitido para cubrir con su producto algún objeto determinado, el **Órgano jurisdiccional señalará a la persona tutora** un plazo dentro del cual deberá acreditar que el producto de la enajenación se ha invertido en su objeto. Mientras que no se haga la inversión se observará lo dispuesto en la parte final del artículo 490.

Art. 617. La venta de bienes raíces de la **niña, niño o adolescente** es nula si no se hace judicialmente en subasta pública. En la enajenación de alhajas y muebles preciosos, el **Órgano Jurisdiccional** decidirá si conviene o no la almoneda, pudiendo dispensarla, acreditada la utilidad que **resulte a la niña, niño o adolescente**.

Las personas tutoras no podrán vender valores comerciales, industriales, títulos de rentas, acciones, frutos y ganados pertenecientes **a la niña, niño o adolescente por** menor valor del que se cotice en plaza el día de la venta; ni dar fianza a nombre de **la persona tutelada**.

Art. 618. Cuando se trate de enajenar, gravar o hipotecar, a título oneroso, bienes que pertenezcan **a la niña, niño o adolescente** como copropietario, se comenzará por mandar justipreciar dichos bienes para fijar con la debida precisión su valor y la parte que en ellos represente **la niña, niño o adolescente a** fin de que el **Órgano Jurisdiccional** resuelva si

conviene o no que se dividan materialmente dichos bienes, teniendo en cuenta que los mismos presenten cómoda división a fin de **que la niña, niño o adolescente** reciba en plena propiedad su porción; o si, por el contrario, es conveniente la enajenación, gravamen o hipoteca, fijando en este caso las condiciones y seguridades con que debe hacerse. En caso de enajenación ésta se podrá hacer fuera de almoneda si consienten en ello **la persona tutora y curadora**.

Art. 619. Para todos los gastos extraordinarios que no sean de suma urgencia para la **persona menor de edad** o para la conservación o reparación de los bienes del mismo, necesita la **persona tutora** la autorización del **Órgano Jurisdiccional** con audiencia de **la persona curadora**.

Art. 620. Se requiere licencia judicial para que la **persona tutora** pueda transigir o comprometer en árbitros los negocios **de la niña, niño o adolescente**.

Art. 621. El nombramiento de árbitros hecho por la **persona tutora** debe sujetarse a la aprobación del **Órgano Jurisdiccional**.

Art. 622. Para que **la persona tutora** transija, cuando el objeto de la reclamación consista en bienes inmuebles, muebles preciosos o bienes en valores mercantiles o industriales cuya cuantía exceda de cinco mil pesos, necesita de la aprobación judicial otorgada con audiencia de la **persona curadora** y del Ministerio Público.

Art. 623. Ni con licencia judicial, ni en almoneda o fuera de ella, puede **la persona tutora comprar o arrendar los bienes de la niña, niño o adolescente**, ni hacer contrato alguno respecto de ellos, para sí, sus ascendientes, su mujer, descendientes, sin limitación de grado ni colaterales por consanguinidad dentro del cuarto grado o afinidad dentro del segundo grado. Si lo

hiciere, además de la nulidad del contrato, el acto será suficiente para que se le remueva.

Art. 624. Cesa la prohibición del artículo anterior, respecto de los bienes, en el caso de que **la persona tutora** o sus parientes allí mencionados sean coherederos, partícipes o socios **de la niña, niño o adolescente**.

Art. 625 **La persona tutora** no podrá hacerse pago de sus créditos contra **la niña, niño o adolescente**, sino con autorización judicial y con la intervención **la persona** curadora.

Art. 626. **La persona tutora** no puede aceptar para sí, a título gratuito u oneroso, la cesión de algún derecho o crédito contra **la niña, niño o adolescente**. Sólo puede adquirir esos derechos por herencia.

Art. 627. **La persona tutora** no puede dar en arrendamiento los bienes **de la niña, niño o adolescente** por más de cinco años, sino en caso de necesidad o evidente utilidad, previa autorización judicial con intervención del curador y del Ministerio Público, observándose lo dispuesto en el artículo 623.

Art. 629. Sin autorización judicial no puede la persona tutora recibir dinero prestado en nombre **de la niña, niño o adolescente**, ya sea que se constituya o no hipoteca u otra garantía en el contrato.

Art. 630. **La persona tutora** no puede hacer donaciones a **nombre de la niña, niño o adolescente**. Las que hiciere serán nulas de pleno derecho.

Art. 631. **La persona tutora** tiene, respecto de la niña, niño **o adolescente**, las mismas facultades que a los ascendientes concede el artículo 477.

Art. 632. Durante la tutela no corre la prescripción entre la persona que ejerce la tutela y **la niña, niño o adolescente**.

Art. 633. **La persona tutora** tiene obligación de admitir las donaciones simples, legados y herencias que se dejen **a la niña, niño o adolescente**.

Art. 634. **Se deroga.**

Art. 635. **Se deroga.**

Art. 636. **Se deroga.**

Art. 637. En caso de maltrato, de negligencia en los cuidados debidos de la niña, niño **o adolescente**, o de mala administración de sus bienes, podrá **la persona tutora** ser removida de la tutela a petición de quien ejerza la tutela, de los parientes **de la niña, niño o adolescente** o del Ministerio Público.

Art. 638. **La persona tutora** tiene derecho a una retribución sobre los **bienes de la niña, niño o adolescente** que podrá fijar el ascendiente o extraño que conforme a derecho le nombre en su testamento, y en caso de no hacerlo y **para las personas que ejerzan la tutela legítima y dativa la fijará el Órgano jurisdiccional**.

Art. 639. Si los bienes **de la niña, niño o adolescente** tuvieren un aumento en sus productos, debido exclusivamente a la eficiencia o diligencia **de la persona tutora**, tendrá derecho a que se le aumente la remuneración hasta un veinte por ciento de los productos líquidos. La calificación del aumento se hará por **el Órgano jurisdiccional con audiencia de la persona curadora**.

Art. 640. Para que pueda hacerse en la retribución de **las personas tutoras** el aumento extraordinario que permite el artículo anterior, será requisito indispensable que hayan cumplido, durante el desempeño de su cargo, con la obligación de rendir cuentas y que éstas hayan sido aprobadas.

Art. 641. **Se deroga.**

Art. 642. La persona tutora está obligada a rendir al **Órgano Jurisdiccional** cuenta detallada de su administración, en el mes de enero de cada año, sea cual fuere la fecha en que se le hubiere discernido el cargo. La falta de presentación de la cuenta, en los tres meses siguientes al de enero, motivará la remoción de la **persona tutora**.

Art. 643. También tiene obligación de rendir cuentas, cuando por causas graves que calificará el **Órgano jurisdiccional del domicilio de la niña, niño o adolescente**, la exija el Ministerio Público, la **persona curadora o el mismo niño, niña o adolescente** que haya cumplido catorce años de edad.

Art. 644. La cuenta de administración comprenderá no sólo las cantidades en numerario que hubiera recibido la **persona tutora** por producto de los bienes y la aplicación que les haya dado, sino en general todas las operaciones que se hubieren practicado, e ira acompañada de los documentos justificativos y de un balance del estado de los bienes.

Art. 645. La **persona tutora** es responsable del valor de los créditos activos si dentro de sesenta días, contados desde el vencimiento de su plazo, no ha obtenido su pago o garantía que asegure éste, o no ha pedido judicialmente el uno o la otra.

Art. 646. Si la **niña, niño o adolescente** no está en posesión de algunos bienes a que tenga derecho, será responsable la **persona tutora** de la pérdida de ellos, si dentro de dos meses, contados desde que tuvo noticia del **derecho de la niña, niño o adolescente**, no entabla a nombre de éste, judicialmente, las acciones conducentes para recobrarlos.

Art. 647. Lo dispuesto en el artículo anterior se entiende sin perjuicio de la responsabilidad que, después de intentadas las acciones, pueda resultar a la **persona tutora** por culpa o negligencia en el desempeño de su cargo.

Art. 649. Deben abonarse a la **persona tutora** todos los gastos hechos debida y legalmente, aunque los haya aplicado de su propio caudal y aunque de ellos no haya resultado utilidad de la **niña, niño o adolescente**, si esto ha sido sin culpa de la **persona tutora**.

Art. 650. Ningún anticipo ni crédito contra la **niña, niño o adolescente** se abonará la **persona tutora** si excede de la mitad de la renta anual de los bienes de aquella, a menos que al efecto haya sido autorizado por el **Órgano jurisdiccional con audiencia de quien ejerza la curatela**.

Art. 651. La **persona tutora** será igualmente indemnizada, según el prudente arbitrio del **Órgano Jurisdiccional**, de los daños y perjuicios que haya sufrido por causa de la tutela y en desempeño necesario de ella, cuando no haya intervenido de su parte culpa o negligencia.

Art. 652. La obligación de dar cuenta no puede ser dispensada en contrato o última voluntad, ni aun por el mismo **niño, niña o adolescente**, y si esa dispensa se pusiere como condición en cualquier acto, se tendrá por no puesta.

Art. 653. La **persona tutora** que sea reemplazada por otro estará obligada, y lo mismo sus herederos, a rendir cuenta general de la tutela al **Órgano jurisdiccional**. La **nueva persona tutora** responderá a la **niña, niño o adolescente** por los daños y perjuicios, si no exigiere a su antecesora las responsabilidades en que hubiere incurrido.

Art. 654. La **persona tutora**, o en su falta quien lo represente, rendirá las cuentas generales de la tutela en el término de tres meses, contados desde el día en que fenezca la tutela. El **Órgano jurisdiccional** podrá prorrogar este plazo hasta por tres meses más, si circunstancias extraordinarias así lo requieren,

oyendo el parecer de la **persona curadora** y del Ministerio Público.

Art. 655. La obligación de dar cuenta pasa a los herederos de la **persona tutora**. Si alguno de ellos sigue administrando los bienes de la tutela, su responsabilidad será la misma que la de la **persona tutora**.

Art. 656. La garantía dada por la **persona tutora** no se cancelará, sino cuando las cuentas hayan sido aprobadas.

Art. 657. Hasta pasado un mes de la rendición de cuentas, es nulo todo convenio entre la **persona tutora** y la **persona tutelada** ya mayor, relativo a la administración de la tutela o a las cuentas mismas.

Art. 658. La tutela se extingue:

- I. Por la muerte de la **niña, niño o adolescente**;
- II. Cuando la **niña, niño o adolescente**, sujeto a tutela, entre a la patria potestad por reconocimiento, por adopción o por haber sido recuperada si hubiere sido suspendida;
- III. Por la **mayoría de edad de la persona tutelada**.

Art. 659. La **persona tutora**, concluida la tutela, está obligada a entregar todos los bienes de la **persona tutelada** y todos los documentos que le pertenezcan, conforme al balance que se hubiere presentado en la última cuenta aprobada.

Art. 660. La obligación de entregar los bienes no se suspende por estar pendiente la rendición de cuentas. La entrega debe ser hecha durante el mes siguiente a la terminación de la tutela. Cuando los bienes sean cuantiosos o estuvieren ubicados en diversos lugares, el **Órgano Jurisdiccional** puede fijar un término prudente para su conclusión, pero en todo caso, deberá comenzarse en el plazo antes señalado.

Art. 661. La **persona tutora** que entre al cargo sucediendo a otra, está obligada a exigir la

entrega de bienes y cuentas al que la ha precedido. Si no lo exige, es responsable de todos los daños y perjuicios que por su omisión se siguieren a la **persona tutelada**.

Art. 662. La entrega de los bienes y la cuenta de la tutela se efectuará a expensas de la persona sujeta a tutela. Si para realizarse no hubiere fondos disponibles, el **Órgano Jurisdiccional** podrá autorizar a la **persona tutora** a fin de que se proporcione lo necesario para la primera, y éste adelantará lo relativo a la segunda, los cuales le serán reembolsados con los primeros fondos de que se pueda disponer.

Art. 663. Cuando intervenga dolo o mala fe de parte de la **persona tutora**, serán de su cuenta todos los gastos.

Art. 664. El saldo que resulte en pro o en contra de la **persona tutora**, producirá interés legal. En el primer caso correrá desde que, previa entrega de los bienes, se haga requerimiento legal para el pago, y en el segundo, desde la rendición de cuentas, si hubiesen sido dadas dentro del término designado por la ley; y si no, desde que expire el mismo término.

Art. 665. Cuando en la cuenta resulte alcance contra la **persona tutora**, aunque por un arreglo con la **persona tutelada** o sus representantes se otorgue plazo al responsable o a sus herederos para satisfacerlo, quedarán vivas las hipotecas u otras garantías dadas para la administración, hasta que se verifique el pago, a menos que se haya pactado expresamente lo contrario en el arreglo.

Art. 666. Si la caución fuera de fianza, el convenio que concede nuevos plazos a la **persona tutora** se hará saber al fiador; si éste consiente, no habrá espera y se podrá exigir el pago inmediato o la substitución del fiador por otro igualmente idóneo que acepte el convenio.

Art. 668. Todas las acciones por hechos relativos a la administración de la tutela, que la **persona sujeta a tutela pueda** ejercitar contra la **persona tutora**, o contra los fiadores y garantes de ésta, quedan extinguidas por el lapso de cuatro años, contados desde el día en que se cumpla la mayor edad, o desde el momento en que se hayan recibido los bienes y la cuenta de tutela, o desde que haya cesado la incapacidad en los demás casos previstos por la ley.

Art. 669. Si la tutela hubiere fenecido durante la **minoridad, la niña, niño o adolescente** podrá ejercitar las acciones correspondientes contra la **primer persona tutora** y los que le hubieren sucedido en el cargo, computándose entonces los términos desde el día en que llegue a la mayor edad.

Art. 670. Todas las **personas sujetas a tutela**, ya sea testamentaria, legítima o dativa, además de la **persona tutora tendrán una persona curadora**, excepto en los casos de tutela a que se refieren los artículos 546 y 554, y cuando la tutela sea interina y no se administren bienes.

Art. 671. En todo caso en que se nombre a la **niña, niño o adolescente, una persona tutora interina, se le nombrará persona curadora** con el mismo carácter, si no tuviere definitivo, o si teniéndolo se halla impedido.

Art. 672. También se nombrará un **una persona curadora interina** en el caso de oposición de intereses a que se refiere el artículo 510.

Art. 673. Se nombrará **persona curadora interina** en los casos de impedimento, separación o excusa del nombrado, mientras se decide el punto; luego que se decida, en su caso, se nombrará nueva persona curadora conforme a derecho.

Art. 674. Lo dispuesto, sobre impedimentos o excusas de las **personas tutoras**, regirá igualmente respecto de las **personas curadoras**.

Art. 675. Los que tienen derecho a nombrar **persona tutora lo tienen también de nombrar persona curadora**.

Art. 677. La **persona curadora** de todos los demás individuos sujetos a tutela, será nombrado por el **Órgano Jurisdiccional**.

Art. 678. La **persona curadora** está obligada:

- I. A defender los **derechos de la niña, niño o adolescente** en juicio fuera de él, exclusivamente en el caso de que estén en oposición con **quien ejerza la tutela**;
- II. A vigilar la conducta de quien ejerza la tutela y a poner en conocimiento del **Órgano Jurisdiccional** todo aquello que considere que pueda ser dañoso a la **niña, niño o adolescente**;
- III. A dar aviso al **Órgano Jurisdiccional** para que se haga el nombramiento de **persona tutora**, cuando ésta faltare o abandonare la tutela;
- IV. A cumplir las...

Art. 679. La **persona curadora** que no cumpla los deberes prescritos en el artículo precedente, será responsable de los daños y perjuicios que **resultaren a la niña, niño o adolescente**.

Art. 680. Las funciones de la **persona curadora cesarán a la mayoría de edad de la persona tutelada**.

Art. 681. La **persona curadora** tiene derecho a ser relevada de la curaduría, pasados diez años desde que se encargó de ella.

Art. 682. En los casos en que conforme a este Código tenga que intervenir la **persona curadora**, cobrará el honorario que señale el arancel a los procuradores y a falta de tal arancel el honorario que señale el **Órgano**

jurisdiccional, oyendo el parecer de dos peritos, nombrados uno por la **persona curadora** y otro por la **persona tutora**, sin que por ningún otro motivo pueda pretender mayor retribución. Si hiciere algunos gastos en el desempeño de su cargo, le serán reembolsados.

Capítulo XV

De los actos de niñas, niños y adolescentes

Art. 683. Se deroga.

Art. 684. Son nulos los actos de administración y los **contratos celebrados por niñas, niños o adolescentes**, si son contrarios a las restricciones establecidas para enajenar, gravar o hipotecar bienes raíces.

Art. 685. La nulidad a que se refiere el **artículo anterior sólo** puede ser alegada, sea como acción, sea como excepción, por el mismo **niño, niña o adolescente** o por sus legítimos representantes; pero no por las personas con quienes contrató, ni por los fiadores que se hayan dado al constituirse la obligación, ni por los mancomunados en ella.

Art. 687. Las **niñas, niños o adolescentes** no pueden alegar la nulidad de que **habla el artículo 684**, en las obligaciones que hubieren contraído sobre materias propias de la profesión o arte en que sean peritos.

Art. 688. Tampoco pueden alegarla **las niñas, niños o adolescentes**, si han presentado certificados falsos del Registro Civil, para hacerse pasar como mayores de edad o han manifestado dolosamente que lo eran.

Art. 699. Si el ausente tiene hijos que sean **niñas, niños o adolescentes**, que estén bajo su patria potestad, y no hay ascendiente que debe ejercerla conforme a la ley, ni **persona tutora** testamentaria ni legítima, el Ministerio Público pedirá que se nombre **persona tutora**, en los términos prevenidos en los artículos 550 y 551.

Art. 708. El representante del ausente es el legítimo administrador de los bienes de éste y tiene, respecto de ellos, las mismas obligaciones, facultades y restricciones que las **personas tutoras**.

Art. 709. El representante del ausente disfrutará la misma retribución que a las **personas tutoras** señalan los artículos 638, 639 y 640.

Art. 710. No pueden ser representantes de un ausente, los que no pueden ser **personas tutoras**.

Art. 712. Será removido del cargo de representante, el que deba serlo **de la persona tutora**.

Art. 734. El que entre en la posesión provisional tendrá, respecto de los bienes, las mismas obligaciones, facultades y restricciones **de las personas tutoras**.

Art. 782. Cuando haya peligro de que se pierdan los bienes de quien tiene obligación de dar alimentos, por mala administración o porque los está dilapidando, los acreedores alimentistas y en su caso, **las personas tutoras** o el Ministerio Público, tienen derecho de exigir judicialmente que se constituya el patrimonio familiar conforme a lo señalado por este capítulo. En la constitución de este patrimonio se observará, en lo conducente, lo dispuesto en el artículo 779, procediendo el **Órgano Jurisdiccional** a ordenar.

Título Décimo Tercero

De las medidas de apoyo para el ejercicio de la capacidad jurídica

Capítulo I

Disposiciones generales

Art. 790-A. Las medidas de apoyo establecidas en el presente Título tienen por objeto garantizar el derecho a la capacidad jurídica de las personas con discapacidad

mayores de edad, así como el acceso a los apoyos para el ejercicio de la misma.

También podrán recibir apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica las personas mayores de edad ebrias consuetudinarias, y las que habitualmente hacen uso inmoderado de drogas enervantes. Por lo que, lo dispuesto en este Título también será aplicable para aquellas personas que requieran apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica por la ebriedad habitual y el uso inmoderado de drogas enervantes.

Los apoyos brindados a quienes los requieran serán libremente elegidos por las personas y excepcionalmente, determinados por el órgano jurisdiccional en los términos del presente Título y podrán comprender la asistencia en la comunicación, en la comprensión de los actos jurídicos y sus consecuencias, así como la manifestación de la voluntad de quienes requieren los apoyos.

Art. 790-B. Pueden designar la prestación de medidas de apoyo:

I. Las personas con discapacidad que puedan expresar su voluntad y preferencias, a través de la celebración de acuerdos voluntarios o por la promoción de resolución judicial;

II. El Órgano Jurisdiccional competente cuando la persona con discapacidad no pueda expresar su voluntad o preferencias y en los casos previstos en este Título;

III. Cualquier persona mayor de edad en previsión de requerir en el futuro medidas de apoyo para el ejercicio de capacidad jurídica;

IV. Las personas ebrias consuetudinarias y los que habitualmente hacen uso inmoderado de drogas enervantes, a través de la celebración de acuerdos voluntarios o por la promoción de resolución judicial.

Art.790-C. Las medidas de apoyo brindadas deberán ser adecuadas, respetuosas de la voluntad y las preferencias de las personas con discapacidad, y se guiarán por los siguientes principios:

I. Dignidad;

II. Proporcionalidad;

III. Temporalidad;

IV. Autonomía;

V. Igualdad;

VI. Accesibilidad;

VII. Primacía de voluntad y preferencias de la persona con discapacidad; y

VIII. Necesidad.

Art. 790-D. Las personas que presten medidas de apoyo deberán fomentar el desarrollo de la confianza y aptitudes de la persona con discapacidad para que ésta pueda desarrollar su propia toma de decisiones, para lo cual le deberán informar y orientar en su comprensión para que pueda expresar sus preferencias.

Art. 790-E. Las medidas de apoyo deberán ser proporcionales al grado en que dichas medidas afecten los derechos e intereses de las personas con discapacidad y sus circunstancias.

Art. 790-F. Las medidas de apoyo se establecerán para tiempo determinado, procurando que éste sea el más corto posible. Las medidas podrán prorrogarse atendiendo a las necesidades de la persona con discapacidad.

Art. 790-G. Todas las personas con discapacidad tienen derecho al reconocimiento de su capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás personas.

Art. 790 H. En ningún caso, la discapacidad de una persona podrá ser motivo de restricción de su capacidad de ejercicio.

Todas las personas con discapacidad mayores de edad tienen derecho a realizar actos jurídicos de forma independiente, y a contar con los ajustes razonables consistentes en aquellas modificaciones y adaptaciones que no impongan carga desproporcionada o

indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio en igualdad de condiciones con las demás personas, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

Art. 790-I. Sólo en aquellos casos en que a pesar de la aplicación de las medidas de apoyo no pueda ser posible determinar la voluntad y preferencia de la persona con discapacidad, las medidas de apoyo comprenderán funciones de representación, las que deberán ser decretadas por la autoridad jurisdiccional competente, procurando en todo momento respetar la voluntad de la persona con discapacidad, para lo que considerará la trayectoria de vida de la persona con discapacidad, así como sus creencias, valores, aspectos que la misma pudo haber determinado en caso de no requerir la representación.

Si la embriaguez habitual y el uso indebido de drogas enervantes merman la capacidad jurídica de la persona, ponen en peligro la integridad física o amenazan con poner en riesgo su patrimonio, las medidas de apoyo comprenderán funciones de representación, las que deberán ser decretadas por el órgano jurisdiccional competente si la persona no se encuentra en condiciones de otorgarlas voluntariamente.

Capítulo II

Del acuerdo voluntario de apoyo

Art. 790-J. Las personas con discapacidad podrán celebrar acuerdos voluntarios para designar a una o más personas para que le brinden asistencia en la toma de decisiones respecto a uno o más actos jurídicos determinados, con las excepciones a que se refiere este Título, en aquellos casos que sea posible determinar la voluntad y preferencias de la persona que las requiera. Los acuerdos de apoyo deberán constar en escritura ante Notario Público, o mediante

instrumento celebrado ante mediadores del Centro de Justicia Alternativa del Estado de Guanajuato.

El acuerdo deberá suscribirse por la persona con discapacidad y por la persona o personas que le brindarán medidas de apoyo en la toma de decisiones respecto de uno o varios actos jurídicos determinados quienes manifestarán su conformidad con el acuerdo suscrito.

Previo a la celebración del acuerdo, el Notario deberá reunirse por separado con la persona con discapacidad a fin de corroborar que el contenido del acuerdo se ajuste a su voluntad y preferencias, lo cual deberá asentar en el acuerdo de referencia.

El Notario tendrá la obligación de garantizar los ajustes razonables necesarios para que la persona con discapacidad pueda celebrar el acuerdo con pleno acceso a los apoyos necesarios para garantizar el pleno goce de sus derechos en igualdad de circunstancias.

El Notario deberá poner en conocimiento de las obligaciones que adquieren a las personas que brindarán las medidas de apoyo y asentará la manifestación de haberlo hecho en el instrumento notarial.

Art. 790-K. Los acuerdos de apoyo también podrán celebrarse ante mediadores en el Centro de Justicia Alternativa del Estado de Guanajuato.

Será obligación del Centro de Justicia Alternativa garantizar los ajustes razonables para las personas con discapacidad.

Las personas mediadoras responsables de celebrar el acto, deberán atender a las mismas obligaciones impuestas al Notario en el artículo 790-J.

Art. 790-L. Los acuerdos de apoyo no podrán celebrarse por un período mayor a tres años,

pudiéndose ampliar hasta por dos años más a solicitud de la persona con discapacidad.

La persona con discapacidad en cualquier momento podrá, de forma unilateral, revocar el acuerdo celebrado, pero mientras el mismo esté vigente deberá hacer uso de los apoyos establecidos en el acuerdo, para la celebración de los actos jurídicos estipulados.

Art. 790-M. Las personas intervinientes podrán modificar el acuerdo celebrado en cualquier momento, a través de escritura pública o mediante la intervención de personas mediadoras a que se refiere este capítulo, según sea el caso.

Art. 790-N. La naturaleza de los apoyos que la persona con discapacidad requiera podrá manifestarse por ella misma de forma voluntaria o bien, a través de la realización de una valoración de apoyos realizada por instituciones de salud pública.

La valoración de apoyos podrá realizarse por instituciones de salud privada, debiendo el médico exhibir cédula profesional y en su caso ratificar su valoración ante el Notario Público o el Centro de Justicia Alternativa del Estado de Guanajuato.

Art. 790-Ñ. La persona con discapacidad al celebrar acuerdos para establecer medidas de apoyo podrá solicitar las salvaguardias que estime necesarias en los términos previstos en el presente Título.

Art. 790-O. Los acuerdos de apoyo terminan por:

- I. La muerte de la persona con discapacidad o de la que brinda el apoyo;
- II. Por revocación unilateral de la persona con discapacidad;
- III. Por la renuncia justificada de la persona que brinda las medidas de apoyo;
- IV. Por mutuo acuerdo de los intervinientes; o
- V. Por término del plazo estipulado.

Capítulo III

Del otorgamiento anticipado de facultades para brindar medidas de apoyo

Art. 790-P. Cualquier persona mayor de edad en previsión de circunstancias futuras que puedan dificultar el ejercicio de su capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás, podrá prever, las medidas de apoyo o de representación relativas a su persona o bienes, así como las personas que ejercerán tales medidas de apoyo a través de escritura pública ante Notario en los términos del artículo 790-J o por acuerdo de apoyo mediante instrumento celebrado ante mediadores del Centro de Justicia Alternativa del Estado de Guanajuato.

790-Q. En la escritura o en el instrumento celebrado en el Centro de Justicia Alternativa del Estado de Guanajuato, se contendrán las estipulaciones relativas a los actos jurídicos, la forma de ejercicio de apoyo y las salvaguardias para evitar conflictos de interés o abusos.

La persona promovente podrá solicitar que en el instrumento se establezcan facultades de representación para los casos en que se prevea una situación futura que impida a la misma la manifestación de su voluntad o preferencias.

En el caso del otorgamiento de facultades de representación, éstas deberán ser sujetas a ratificación judicial una vez que se actualicen los supuestos de necesidad. El Órgano Jurisdiccional deberá cerciorarse de la actualización de la situación de necesidad mediante informe pericial a partir de la designación que para tal efecto realice el mismo.

El otorgamiento anticipado de facultades puede ser revocado o modificado en cualquier momento por quien los suscribió.

Capítulo IV

De las medidas de apoyo determinadas por resolución judicial

790-R. El órgano jurisdiccional competente, de forma excepcional podrá determinar las medidas de apoyo necesarias para las personas con discapacidad en aquellos casos en que las mismas no puedan expresar su voluntad o preferencias.

En estos casos, el Órgano Jurisdiccional realizará las diligencias necesarias para interpretar de la mejor manera la voluntad de la persona con discapacidad, atendiendo a su trayectoria de vida, creencias, valores y aspectos que la misma pudo haber determinado en caso de no requerir la representación.

790-S. Las medidas de apoyo determinadas por resolución judicial, serán promovidas por cualquier persona interesada.

En todo caso, la resolución deberá contener con precisión en qué actos la persona con discapacidad requerirá de medidas de apoyo y en cuales funciones de representación de su persona.

En ningún caso la resolución podrá incluir la privación de derechos.

Para tal efecto el Órgano jurisdiccional podrá solicitar la valoración de apoyo por instituciones de salud pública.

La valoración de apoyos podrá realizarse por instituciones de salud privada a costa del promovente, debiendo el médico exhibir cédula profesional y ratificar su valoración ante el órgano jurisdiccional.

790-T. Las medidas de apoyo determinadas por resolución judicial serán revisadas periódicamente por el Órgano jurisdiccional en un plazo mínimo de tres años. Sin perjuicio de lo anterior las medidas de apoyo podrán ser revisadas en el momento en que se

presenten cambios en la situación de la persona con discapacidad que requiera modificaciones en las medidas de apoyo.

790-U. El Órgano jurisdiccional al determinar las personas que brindarán las medidas de apoyo a la persona con discapacidad, considerará la relación de convivencia, amistad, cuidado o parentesco que exista entre ellas, salvo que se encuentren en los casos a que se refieren los artículos 790-Y y 790-BB, pudiendo designar para que desempeñe tal función a:

I. El o la cónyuge de la persona con discapacidad, siempre que tenga convivencia con la misma;

II. El concubino o concubinaria de la persona con discapacidad, siempre que tenga convivencia con la misma;

III. Los hijos, en caso de que fueran varios se preferirá a quien tenga convivencia con la persona con discapacidad;

IV. Al ascendiente progenitor o progenitora, y en caso de que fueran los dos, se preferirá a quien tenga convivencia con la persona con discapacidad;

V. A la persona que tenga parentesco o sea allegada a la persona con discapacidad, con la que tenga convivencia.

El Órgano jurisdiccional podrá atender al orden anterior o modificarlo atendiendo a la mejor interpretación de la voluntad de la persona con discapacidad.

Art. 790-V. El órgano jurisdiccional realizará todas las salvaguardias que estime necesarias para garantizar el respeto a los derechos, a la voluntad y las preferencias de la persona con discapacidad que requiere del apoyo.

Art. 790-W. Las salvaguardias son mecanismos de control establecidos para garantizar el respeto de los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona que recibe las medidas de apoyo, y tienen como finalidad prevenir el abuso y la influencia indebida por parte de quien brinda tales

apoyos, así como evitar la afectación o poner en riesgo los derechos de las personas con discapacidad que requieren de las medidas de apoyo.

Las salvaguardias deberán tener una correspondencia lógica y objetiva con el tipo de apoyo respecto del cual se establecen; su intensidad deberá ser proporcional a la del apoyo y deberán estar sujetas a exámenes periódicos por parte del órgano jurisdiccional competente.

Art. 790-X. Cualquier persona mayor de edad puede prestar medidas de apoyo a una persona con discapacidad, siempre que no se encuentre en los casos previstos de excepción a que se refiere el presente Capítulo.

Art. 790-Y. No podrán desempeñarse como persona que brindan medidas de apoyo:

- I. Quienes tengan litigio pendiente o conflicto de interés con la persona titular del acto jurídico;
- II. Quienes tengan una relación contractual con la persona con discapacidad;
- III. Quienes presten servicios asistenciales, residenciales o similares a la persona con discapacidad;
- IV. Las niñas, niños y adolescentes;
- V. Las personas que hayan sido removidas como tutoras, curadoras o como otorgantes de medidas de apoyo;
- VI. Quienes hayan tenido una mala conducta respecto de la persona con discapacidad o de la administración de sus bienes;
- VII. Quienes por sentencia ejecutoria hayan sido condenadas a la privación del cargo de persona que brinda los servicios de apoyo o a la inhabilitación para ejercerlo;
- VIII. Quienes sean deudoras de la persona incapacitada en cantidad considerable a juicio del Órgano jurisdiccional;
- IX. Quienes ejerzan funciones jurisdiccionales o se desempeñen en la administración de justicia;

X. Quien tengan domicilio distinto a aquel en donde se desempeñarán las medidas de apoyo;

XI. Quienes estén sujetos a la prestación de medidas de apoyo para sí mismos;

XII. Quienes hayan sido condenados por robo, abuso de confianza, fraude o delitos contra la honestidad;

XIII. Quienes no tengan oficio o modo de vivir conocido o sean notoriamente de mala conducta;

XIV. Los empleados públicos de Hacienda, que por razón de su destino tengan responsabilidad pecuniaria actual o la hayan tenido y no la hubieren cubierto;

XV. Las demás a quienes se lo prohíba la ley.

Cualquier persona que tenga conocimiento del desempeño de medidas de apoyo por quienes tengan impedimento en los términos del presente artículo, está legitimada para hacerlo del conocimiento del Órgano Jurisdiccional que corresponda.

Art. 790-Z. Las personas que prestan medidas de apoyo tienen las siguientes obligaciones:

- I. Realizar las medidas de apoyo respetando la voluntad y preferencias de la persona con discapacidad;
- II. Actuar de forma diligente, guiándose en su conducta de forma honesta y de buena fe en la prestación de las medidas de apoyo determinadas por acuerdo o resolución judicial;
- III. Mantener la confidencialidad de la información personal de la persona con discapacidad;
- IV. Rendir informes periódicos sobre su actuación a la persona con discapacidad, o al órgano jurisdiccional en los casos en que la persona con discapacidad no pueda manifestar su voluntad o preferencias;
- V. A solicitar autorización judicial en todo aquello que no pueda realizar sin ella y que sea de interés para la persona con discapacidad;

VI. A admitir donaciones simples, legados y herencias que se dejen a la persona con discapacidad, en los casos que tenga las facultades de representación necesarias.

Artículo 790-AA. La persona prestadora de medidas de apoyo que fuera procesado por delito intencional quedará suspendida en el ejercicio de este encargo desde que se provea el auto motivado de prisión hasta que se dicte sentencia absolutoria irrevocable. En caso de ser condenada a una pena que no lleve consigo la inhabilitación para desempeñar las funciones de apoyo volverá a éstas al extinguirse su condena, siempre que la pena impuesta no exceda de un año.

Art. 790-BB. Podrán excusarse de la función de apoyo:

- I. Quienes se desempeñen como funcionarias y funcionarios públicos;
- II. Quienes se desempeñen como militares en servicio activo;
- III. Quienes tengan bajo su patria potestad tres o más descendientes;
- IV. Quienes con motivo de su situación económica, no puedan brindar las medidas de apoyo sin menoscabo de su subsistencia;
- V. Quienes por mal estado de salud o por ignorancia, no pueden desempeñar debidamente las medidas de apoyo;
- VI. Quienes tengan sesenta años cumplidos;
- VII. Quienes desempeñen medidas de apoyo a otra persona con discapacidad;
- VIII. Quienes por rezago educativo, inexperiencia en los negocios, o por otra causa igualmente trascendental a juicio del Órgano Jurisdiccional, no estén en aptitud de desempeñar de forma adecuada las medidas de apoyo.

La excusa deberá resolverse por el Órgano jurisdiccional competente, y mientras ésta se resuelve, el mismo órgano deberá designar a persona que brinde de forma interina las medidas de apoyo en los casos en que la

persona con discapacidad no pueda expresar su voluntad o preferencias.

Art. 790-CC. No podrán prestar medidas de apoyo quienes hayan provocado la discapacidad de la persona titular de derechos.

Art. 790-DD. Cuando la persona que presta medidas de apoyo tiene facultades de representación requerirá de autorización judicial para:

- I. Realizar actos que impliquen un impacto personal para la persona con discapacidad;
- II. Enajenar o gravar bienes inmuebles, establecimientos mercantiles;
- III. Arrendar inmuebles por más de cinco años;
- IV. Enajenar alhajas o bienes preciosos;
- V. Vender valores comerciales, industriales, títulos de renta, acciones, frutos y ganados pertenecientes a la persona titular de derechos;
- VI. Para transigir o comprometer en árbitros los negocios de la persona con discapacidad;
- VII. Recibir préstamos en nombre de la persona con discapacidad;
- VIII. La celebración de contratos cuando estos requieran inversiones de cuantía elevada a consideración del Órgano jurisdiccional.

Al otorgar la autorización, el Órgano Jurisdiccional, tomará en cuenta la trayectoria de vida de la persona con discapacidad, así como sus creencias, valores, aspectos que la misma pudo haber determinado en caso de no requerir la representación y la forma en que tomó decisiones con anterioridad en contextos similares.

La celebración de estos actos de representación por quien fuere designado como tal, serán nulos si no se cuenta con la autorización judicial para llevarlos a cabo.

Art. 790-EE. En ningún caso la persona que presta medidas de apoyo podrá comprar o arrendar bienes pertenecientes a la persona con discapacidad, ni celebrar contrato en

relación con tales bienes para sí, sus ascendientes, cónyuge, descendientes, sin limitación de grado, ni colaterales por consanguinidad dentro del cuarto grado o afinidad dentro del segundo grado.

En caso de realizarse los actos anteriores, los mismos serán nulos y serán causa para que la persona sea removida de la prestación de medidas de apoyo.

La prohibición a que se refiere el párrafo anterior cesará respecto de los bienes, en caso de que la persona que presta las medidas de apoyo o sus parientes ya señalados, sean coherederos, partícipes o socios de la persona con discapacidad.

Art. 790-FF. La persona que presta las medidas de apoyo no podrá hacer donaciones a nombre de la persona con discapacidad. Las que hiciere serán nulas de pleno derecho.

Art. 790-GG. La persona que presta las medidas de apoyo no recibirá remuneración alguna por esta función, pero en las resoluciones y acuerdos que las determinen se podrá establecer la forma en que se cubrirán los gastos que deriven del desempeño de tales medidas de apoyo.

Art. 790-HH. La venta de bienes raíces de la persona con discapacidad estará sujeta a autorización judicial, el órgano jurisdiccional tendrá la obligación de determinar si la operación reporta una justa utilidad para la persona sujeta a medidas de apoyo y se cerciorará de que cumpla con la voluntad y preferencias de la misma, en caso de que pueda manifestarlas.

En los actos jurídicos celebrados con medidas de apoyo, siempre que involucren bienes que deban registrarse en el Registro Público de la Propiedad, también deberá anotarse en el folio registral correspondiente que el acto celebrado fue realizado en tales condiciones, para efectos de publicidad frente a terceros.

Art. 790-II. Cuando se trate de enajenar, gravar o hipotecar, a título oneroso, bienes que pertenezcan a la persona con discapacidad como copropietaria, en aquellos casos en que ésta no pueda manifestar su voluntad o preferencias, y sea necesario que se determinen las medidas de apoyo por el Órgano Jurisdiccional, se comenzará por mandar justipreciar dichos bienes para fijar con la debida precisión su valor y la parte que en ellos corresponda a la persona con discapacidad, a fin de que el Órgano jurisdiccional resuelva si conviene o no que se dividan materialmente dichos bienes, teniendo en cuenta que los mismos presenten cómoda división a fin de que la persona con discapacidad reciba en plena propiedad su porción; o si, por el contrario, es conveniente la enajenación, gravamen o hipoteca, fijando en este caso las condiciones y seguridades con que debe hacerse.

Art. 790-JJ. El nombramiento de árbitros hecho por la persona que brinda medidas de apoyo debe sujetarse a la aprobación del Órgano Jurisdiccional.

Art. 790-KK. Para que la persona que presta medidas de apoyo transija, cuando el objeto de la reclamación consista en bienes inmuebles, muebles preciosos o bienes en valores mercantiles o industriales cuya cuantía exceda cien veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización, necesita de la aprobación judicial otorgada con audiencia del Ministerio Público.

Art. 790-LL. Cuando uno de los cónyuges desempeñe medidas de apoyo en relación con el otro, continuará ejerciendo respecto de la persona con discapacidad conyugales, con las siguientes modificaciones:

I. En caso en que conforme a derecho fuere necesario el consentimiento del cónyuge con discapacidad y sea imposible determinar su voluntad o preferencias, el Órgano

jurisdiccional la determinará con audiencia del Ministerio Público.

II. La persona con discapacidad, en los casos en que pueda querellarse de su cónyuge, o demandarlo para asegurar sus derechos violados o amenazados, podrá designar en los términos previstos en el presente título, persona que le brinde medidas de apoyo para tal efecto. En caso de que la persona con discapacidad no pueda manifestar su voluntad o preferencias, el Órgano jurisdiccional designará a la persona que le brinde las medidas de apoyo. El nombramiento anterior podrá ser promovido por cualquier persona que tenga conocimiento de las circunstancias a que se refiere esta fracción, con audiencia del Ministerio Público.

Art. 790-MM. En los casos en que las medidas de apoyo consistan en actos de representación determinados por la imposibilidad de conocer la voluntad o preferencias de la persona con discapacidad, el Órgano jurisdiccional deberá remover de estas funciones a la persona que presta las medidas de apoyo:

- I. En caso de malos tratos,
- II. Cuando se actúe negligencia en las medidas de apoyo prestadas, o
- III. Cuando se realice una mala administración de sus bienes, cuando se cuente con esta facultad.

La remoción podrá ser solicitada por cualquier persona que tenga conocimiento de las circunstancias a que se refiere el presente artículo.

Art. 790-NN. En los acuerdos voluntarios y en las resoluciones judiciales en donde se establezcan medidas de apoyo, se establecerán los mecanismos de rendición de cuentas por parte de las personas responsables de brindar las medidas de apoyo.

En los casos en que las medidas de apoyo consistan en facultades de representación de

las personas con discapacidad, las personas que desempeñen las medidas de apoyo rendirán ante el Órgano Jurisdiccional competente, cuenta detallada de los actos realizados cada seis meses contados a partir de que se iniciaron las funciones, tales cuentas deberán estar acompañadas de los documentos que las justifiquen y de un balance del estado de los bienes sobre los que desempeñe las facultades otorgadas. La obligación de rendir cuentas no puede ser dispensada, cualquier disposición en contrario, se tendrá por no puesta.

Art. 790-ÑÑ. Si la persona con discapacidad no está en posesión de los bienes a que tenga derecho, la persona que brinda medidas de apoyo con facultades de representación, será responsable de la pérdida de los bienes si dentro de los dos meses, contados desde que tuvo noticia del derecho del incapacitado, no entabla judicialmente, las acciones conducentes para recobrarlos.

Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad que la persona responsable de brindar las medidas de apoyo con facultades de representación pueda tener, después de intentadas las acciones, por culpa o negligencia en el desempeño de su cargo.

Art. 790-OO. La prestación de medidas de apoyo se extingue:

- I. Por la terminación del acuerdo voluntario celebrado por la persona que presta las medidas de apoyo y la persona con discapacidad;
- II. Por resolución judicial cuando ya no sea necesaria la prestación de las medidas de apoyo;
- III. Por la muerte de la persona con discapacidad que precise las medidas de apoyo; y
- IV. Por la muerte de la persona que presta las medidas de apoyo.

En el caso a que se refiere la fracción IV del presente artículo, el Órgano Jurisdiccional

designará a la persona que brinde de forma temporal las medidas de apoyo en tanto se designa quien desempeñará esta función en los términos del presente Título.

Art. 790-PP. Una vez concluida la prestación de las medidas de apoyo, la persona responsable de prestar las mismas, deberá rendir cuentas generales en un término de tres meses a partir de que tales medidas fenezcan.

Art. 1234. Pueden adquirir por prescripción positiva todos los que son capaces de adquirir por cualquier otro título; **las niñas, niños y adolescentes** pueden hacerlo por medio de sus legítimos representantes.

Art. 1263. La prescripción no puede comenzar ni correr contra **las niñas, niños y adolescentes, ni contra personas en situación de discapacidad**, sino cuando se haya discernido su tutela o **establecido los sistemas de apoyos y salvaguardas** conforme a las leyes. Unos y otros tendrán derecho de exigir responsabilidad a sus personas tutoras o a las que les brindan funciones de apoyo cuando por culpa de éstas no se hubiere interrumpido la prescripción.

Art. 1264. La prescripción no...

- I. Entre ascendientes y...
- II. Entre los consortes;
- III. **Entre las niñas, niños y adolescentes y las personas tutoras o curadoras de éstos**, mientras dura la tutela;
- IV. Entre copropietarios o...
- V. Entre copropietarios o...
- VI. Contra los militares...
- VII. **Entre las personas con discapacidad y quienes le presten medidas de apoyo.**

Art. 1400. La niña, niño o adolescente que cause daño debe repararlo, salvo que la responsabilidad recaiga en las personas de él encargadas, conforme lo dispuesto en los artículos 1409, 1410 y 1412.

Art. 1411. Se deroga.

Art. 1412. Ni los padres ni **las personas tutoras** tienen obligación de responder de los perjuicios pero sí de los daños que causen **las niñas, niños y adolescentes** sujetos a su cuidado y vigilancia, si probaren que les ha sido imposible evitarlos. Esta imposibilidad no resulta de la mera circunstancia de haber sucedido el hecho fuera de su presencia, si aparece que ellos no han ejercido suficiente vigilancia sobre los mismos.

Art. 1771. Tratándose de determinados bienes, como los pertenecientes a **niñas, niños o adolescentes, los de personas con discapacidad que requiere de medidas de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica**, los de propiedad pública, los empeñados o hipotecados, etc., deben observarse los requisitos exigidos por la ley, para que la venta sea perfecta.

Art. 1778. No pueden comprar...

- I. **Las personas tutoras o curadoras;**
- II. Los mandatarios;
- III. Los ejecutores testamentarios...
- IV. Los interventores nombrados...
- V. Los representantes, administradores...
- VI. Los empleados públicos.
- VII. **Las personas facultadas para prestar medidas de apoyo a una persona con discapacidad.**

Art. 1819. No pueden adquirir en remate por sí, ni por interpósita persona, la **persona juzgadora, persona secretaria** y demás **personal** del juzgado; el ejecutado, sus procuradores, abogados y fiadores; los albaceas, personas tutoras y personas que **prestan medidas de apoyo a personas con discapacidad**, si se trata de bienes pertenecientes a la sucesión, a **niñas, niños o adolescentes sujetos a tutela, o a personas con discapacidad a quienes se prestan medidas de apoyo respectivamente**, ni los peritos que hayan valuado los bienes objeto del remate.

Art. 2009. Las personas tutoras, curadoras y en general todos los administradores de bienes ajenos, no podrán dar en comodato, sin autorización especial, los bienes confiados a su guarda.

Art. 2108. El mandato termina:

- I. Por revocación;
- II. Por renuncia del...
- III. Por muerte del mandante...
- IV. **Se deroga.**
- V. Por conclusión de...
- VI. En los casos...

Si el negocio por...

Art. 2429. Tienen derecho de...

- I. El coheredero o...
- II. Los descendientes de...
- III. **Las niñas, niños y adolescentes** sobre los bienes de **sus personas tutoras**, por los que éstos administren;
- IV. Los legatarios sobre...
- V. El Estado, los Municipios y los ...

Art. 2430. La constitución de ...

- I. En el caso...
- II. En el caso de bienes que administren las personas tutoras, por los herederos legítimos **y por la persona curadora de la niña, niño o adolescente;**
- III. En todo caso...

Art. 2431. La constitución de hipoteca por los bienes **de hijos de familia y de niñas, niños o adolescentes**, se regirá por las disposiciones de los Capítulos II, Título Octavo; IX, Título Noveno; y I y III, Título Undécimo, del Libro Primero.

Art. 2433-B. La hipoteca **pensionaria** instituirá mediante contrato en el cual el pensionario se obliga a pagar en forma vitalicia, predeterminada cantidad de dinero preferentemente en forma mensual al pensionista o su beneficiario que deberá ser cónyuge, concubina o concubinario, en base al valor del inmueble que se otorgará como

garantía a través de la hipoteca pensionaria, conforme a lo siguiente:

- I. El pensionista deberá...
 - II. Están autorizadas para...
 - III. La formalización de...
- El costo de dicho...
- IV. Se deroga.**
- V. El valor del...
 - VI. Cuando se acredite...

Art. 2439. Las personas ascendientes y las personas tutoras no pueden transigir en nombre de las personas que tienen bajo su potestad o bajo su guarda, a no ser que la transacción sea necesaria o útil para los intereses **de las niñas, niños o adolescentes** y previa autorización judicial.

Art. 2491. Los títulos a...

- a) En la oficina...
- b) En la oficina...
- c) En la Oficina del Partido del domicilio del concursado o **del cedente** las resoluciones a que se refieren la fracción XII y XIV.
- d) En la Oficina del...
- e) En la Oficina del...

Art. 2495. Se inscribirán en...

- I a XIII ...
- XIV. La resolución judicial que determina la **prestación de medidas de apoyos para el ejercicio de la capacidad jurídica de una persona con discapacidad a que se refiere el artículo 790-R;**
- XV a XVII...

Art. 2530. Los administradores de los bienes **de niñas, niños o adolescentes**, ausentes o ignorados, aunque habilitados para recibir pagos y dar recibos, sólo pueden consentir en la cancelación del registro hecho en favor de sus representados en el caso de pago o por sentencia judicial.

Art. 2562. Están incapacitados para ...

- I. **Las niñas, niños o adolescentes que no han cumplido dieciséis años de edad;**

II. La persona que en el momento de testar no pueda expresar su voluntad aun con la prestación de medidas de apoyo.

Art. 2564. Las personas con discapacidad podrán otorgar testamento siempre que el Notario se cerciore que las mismas puedan comprender y manifestar el alcance de sus decisiones. El Notario podrá apoyar su determinación en la valoración que expidan las instituciones de salud pública, la valoración por instituciones de salud privada deberá ser ratificadas por el medico ante el Notario.

El Notario procurará que la persona con discapacidad tome sus propias decisiones, apoyándole en su comprensión y razonamiento y facilitando, con los ajustes que resulten necesarios, que pueda expresar su voluntad, deseos y preferencias. La apreciación de las facultades de la persona con discapacidad para tomar decisiones comprenderá únicamente el espacio de tiempo en que la misma otorgue el testamento.

Art. 2577. Por presunción de influjo contrario a la libertad del autor de la herencia, son incapaces de adquirir por testamento de una niña, niño o adolescente, las personas tutoras y curadoras, a no ser que sean instituidos antes de ser nombrados para el cargo o después de la mayor edad de aquél, estando ya aprobadas las cuentas de la tutela.

Art. 2587. Por renuncia o remoción de un cargo, son incapaces de heredar por testamento quienes nombradas en el testamento como personas tutoras, curadoras o albaceas, hayan rehusado, sin justa causa, el cargo, o por mala conducta hayan sido separados judicialmente de su ejercicio.

Art. 2589. Las personas llamadas por la ley para desempeñar la tutela legítima y que rehúsen sin causa legal desempeñarla, no tienen derecho a heredar a las niñas, niños o adolescentes sobre lo que ejerzan la tutela.

Art. 2760. Tanto el Notario como los testigos que intervengan en cualquier testamento deberán conocer al testador o cerciorarse de algún modo de su identidad, y de que las mismas pueden comprender y manifestar el alcance de sus decisiones y estén libres de cualquier coacción.

Art. 2804-A. Testamento público simplificado...

I. El testador instituirá uno o más legatarios con derecho de acrecer, salvo designación de sustitutos. Para el caso de que cuando se llevare a cabo la protocolización notarial de la adquisición a favor de los legatarios, éstos fueren niñas, niños o adolescentes y no estuvieren sujetos a patria potestad o tutela, el testador también podrá designarles un representante especial que firme el instrumento notarial correspondiente por cuenta de los mismos;

II a V ...

Art. 2892. La herencia dejada a niñas, niños o adolescentes será aceptada por sus representantes, quienes podrán repudiarla por causa grave con autorización judicial, previa audiencia del Ministerio Público.

Artículo 2924. El heredero que fuere único será albacea, si no hubiere sido nombrado otro en el testamento. Si es un niño, niña o adolescente, desempeñará el cargo su representante.

Art. 2956. Lo dispuesto en los artículos 623 y 624 respecto de las personas tutoras se observará también respecto de quienes sean albaceas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 1º y se adiciona un último párrafo del artículo 8 a la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Guanajuato, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 1. La presente Ley...

También serán objeto de ésta Ley la celebración de acuerdos para el otorgamiento de Medidas de Apoyo a personas con discapacidad, los ebrios consuetudinarios, y los que habitualmente hacen uso inmoderado de drogas enervantes.

Artículo 8. La mediación y...

Si la solicitud...

Siempre se radicará...

En caso de...

También podrán solicitar verbalmente o por escrito, la celebración de un acuerdo de voluntades, las personas con discapacidad, los ebrios consuetudinarios y los que habitualmente hacen uso inmoderado de drogas enervantes, con aquellos particulares designados por éstas para brindarles Medidas de Apoyo de conformidad con lo previsto por el Código Civil para el Estado de Guanajuato. Los acuerdos celebrados para estos efectos, deberán contener los requisitos a que se refiere el artículo 16 de ésta Ley.

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma el artículo 78, y se **adiciona** un cuarto párrafo al artículo 6, y un segundo párrafo al artículo 80 de la Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 6. Los notarios serán...

El Estado y...

En la actuación...

Los notarios deberán establecer los ajustes necesarios a efecto de garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad que ante éstos comparezcan, para lo que podrán utilizar apoyos, instrumentos, dispositivos multimedia,

intérpretes, sistemas de apoyos a la comunicación oral, lengua de señas y otros instrumentos que permitan a las personas con discapacidad manifestar su voluntad.

Artículo 78. Para que el notario haga constar que los otorgantes tienen capacidad legal, se cerciorará de que los mismos no tengan restricción a su capacidad jurídica en los términos del Código Civil para el Estado de Guanajuato.

Artículo 80. Si alguno de...

En el caso de que en el acto intervinieran personas con discapacidad, ebrios consuetudinarios, y los que habitualmente hacen uso inmoderado de drogas enervantes, acompañadas por personas que le brinden medidas de apoyo, asentará esta circunstancia y se cerciorará que el contenido de la escritura se ajuste a su voluntad en los términos del Código Civil para el Estado de Guanajuato.

En estos casos...

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor en 180 días contados a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Los Poderes del Estado deberán armonizar los reglamentos y decretos que sean contrarios a la presente reforma en un plazo de 90 días contados a partir de que entre en vigor la presente reforma.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, solicitamos a Usted dar a esta Iniciativa el trámite señalado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., a 14 de noviembre de 2023.

Diputadas y Diputados integrantes del
Grupo Parlamentario del Partido Acción
Nacional

Dip. Luis Ernesto Ayala Torres
Coordinador

Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas
 Dip. Bricio Balderas Álvarez
 Dip. Susana Bermúdez Cano
 Dip. José Alfonso Borja Pimentel
 Dip. Angélica Casillas Martínez
 Dip. Martha Guadalupe Hernández Camarena
 Dip. María de la Luz Hernández Martínez
 Dip. César Larrondo Díaz
 Dip. Martín López Camacho
 Dip. Briseida Anabel Magdaleno González
 Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá
 Dip. Aldo Iván Márquez Becerra
 Dip. Noemí Márquez Márquez
 Dip. Janet Melanie Murillo Chávez
 Dip. Jorge Ortiz Ortega
 Dip. Armando Rangel Hernández
 Dip. Lilia Margarita Rionda Salas
 Dip. Miguel Ángel Salim Alle
 Dip. Katya Cristina Soto Escamilla
 Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta

- **La Presidencia.**- A continuación se pide a la diputada Angélica Casillas Martínez, dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa correspondiente al punto número 9 del orden del día. (ELD 609/LXV-I)

- Adelante diputada hasta por 10 minutos o menos.

(Sube a tribuna la diputada Angélica Casillas Martínez, para dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa en referencia)



- Diputada Angélica Casillas Martínez -

- Con el permiso del diputado presidente y de los honorables miembros de la Mesa Directiva, distinguidas amigas y amigos legisladores, respetables representantes de los medios de comunicación, ciudadanos que nos acompañan y que nos siguen en los medios digitales.

- La inclusión de las personas con discapacidad en México, sigue siendo una asignatura pendiente en la actualidad, las personas con discapacidad siguen siendo un grupo excluido y olvidado, desde Acción Nacional, tenemos la convicción que debemos apartarnos de la idea de que la discapacidad se encuentre en la persona y más bien, aceptar que es un problema de la sociedad, que es incapaz de adaptarse y dar satisfacción a las personas que lo conforman.

- Bajo esta perspectiva es el estado quien es responsable de eliminar las barreras creadas y que impiden a las personas con discapacidad gozar de un igual respeto y disfrute de sus derechos humanos, la realidad es que las limitaciones que enfrentan las personas con discapacidad se producen al no existir mecanismos apropiados para ellas, en otras palabras, la discapacidad se produce cuando la diversidad funcional de una persona se pone en contacto con una barrera impuesta por la sociedad, en la actualidad en México las personas con discapacidad no tienen derecho a su capacidad jurídica, ya que nuestro sistema jurídico se encuentra basado en la sustitución, en la adopción de decisiones, a través del estado de interdicción, siendo que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ha pronunciado, respecto que el estado de interdicción no es armonizable con la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, ya, que parte de una premisa de sustitución de voluntades paternalista y asistencialista que no reconoce derechos humanos, pues en lugar de buscar que la propia persona con discapacidad, adopte sus decisiones, se designa a una persona tutora para que tome decisiones legales por ella, más aún, la Suprema Corte, ha emitido diversos precedentes donde se ha considerado como inconstitucionales disposiciones previstas en diversos códigos civiles del país relativas al estado de interdicción, esto como forma de sustitución,

de la voluntad de las personas con discapacidad, vulnerando los principios de igualdad y no discriminación, ¿Pero por qué es importante que se reconozca la capacidad jurídica? la capacidad jurídica es indispensable para el ejercicio de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y en tal virtud, todas las prácticas cuyo propósito sea contrario deben de ser eliminadas.

- Es así, que el reconocimiento de la capacidad jurídica, permite a las personas con discapacidad ejercer entre otros sus derechos a ser propietarias y heredar bienes, controlar sus propios asuntos económicos, y tener acceso en igualdad de condiciones a préstamos bancarios, hipotecas, y otras modalidades de crédito financiero, ejercer su derecho al voto a la patria potestad y el acceso a la justicia, el derecho a otorgar su consentimiento en asuntos que les afecten, casarse y fundar una familia, elegir dónde y con quién vivir.

- Por ello, desde Acción Nacional presentamos esta iniciativa que es un cambio de paradigmas en nuestro sistema jurídico, un cambio urgente y necesario, lo que queremos es que se reconozca la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, incorporando el modelo de medidas de apoyo, en otras palabras, con la reforma integral planeada desde Acción Nacional desde forma histórica en el Estado de Guanajuato, se pasaría del actual modelo de sustitución, de la voluntad de las personas con discapacidad a un modelo, en el que la premisa fundamental es el respeto a la voluntad y preferencia de las personas, como regla general.

- El acceso a la justicia, de las personas con discapacidad, representa un reto fundamental, ya que implica la eliminación de las barreras, que subsisten para que estas accedan al pleno goce de sus derechos, porque creemos que al aceptar y apreciar, todas las personas, independientemente de su condición física, creemos en un tejido social más fuerte, enriquecido por las historias, las perspectivas, y las contribuciones de cada persona, ¿Y cómo serían las medidas de apoyo? el apoyo siempre debe respetar, los derechos humanos, la voluntad de las personas con discapacidad y nunca debe consistir en decidir por ellas.

- Algunos ejemplos de apoyo, pueden consistir en que la persona escoja a otra persona en la que confíe para que le ayude a ejercer su capacidad jurídica, respecto de determinados tipos de decisiones, también puede incluir medidas relacionadas con el diseño universal, la accesibilidad y el reconocimiento de métodos de comunicación distintos, además, es importante mencionar, que todo sistema o mecanismo de apoyo en el ejercicio de la capacidad jurídica, debe contar con salvaguardas que tengan por objeto principal, garantizar el respeto de los derechos, la voluntad y las preferencias de las personas, por ello, pese a haberse hecho un esfuerzo considerable no sea posible determinar la voluntad y las preferencias de una persona con discapacidad, debe atenderse a la mejor interpretación posible de la voluntad y las preferencias, así lo decimos, con contundencia, ¡las personas con discapacidad tienen derecho a tener los apoyos y salvaguardias que necesiten para poder acceder a todos los derechos en igualdad de condiciones que las demás personas!

- Alzamos la voz desde Acción Nacional, una vez más para trabajar con las personas con discapacidad desde este Poder Legislativo, agradecemos a todas las personas con discapacidad, agradecemos a todas las personas que hicieron posible que el día de hoy presentemos esta iniciativa, les queremos decir, esta iniciativa es un trabajo serio, profesional, con mucha entrega y dedicación de muchos meses, en donde cada una de ellas, en materia civil, procesal, en materia de discapacidad puso su granito de arena, yo diría que más que un granito de arena esto fue voluntad y trabajo en beneficio de quien requiere que se le reconozca esa capacidad jurídica, para que el día de hoy tengamos una iniciativa sólida e integral.

- Diputadas y diputados, nos inspiramos en la residencia diaria de quienes enfrentan desafíos únicos superando barreras con determinación y gracia, reconocemos que la verdadera discapacidad a menudo reside en las actitudes excluyentes y no en las diferencias físicas, al unirnos a esta causa, abogamos por un cambio, que va más allá, de una reforma legislativa, buscamos abrir corazones y mentes, capacidades sin límites, corazones sin fronteras, celebramos las

capacidades sin límites que todas las personas poseemos, y al hacerlo construimos puentes que conecten a las personas en lugar de erigir muros que las separan.

- Hoy en Guanajuato damos un paso más por los derechos humanos de las personas con discapacidad, hoy desde el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, refrendamos nuestro compromiso por construir un Guanajuato, más humano, justo e igualitario, confiemos, busquemos los espacios, busquemos su participación, en todos y cada uno de los ámbitos, porque todas y todos tenemos los mismos derechos.

- Es cuánto.

- **La Presidencia.**- Gracias diputada.

Se turna a la Comisión de Justicia, con fundamento en el artículo 13 fracción I y II, de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.

- Esta presidencia da cuenta de la incorporación siendo las 11:25 de la diputada Yulma Rocha y de la diputada Lilia Margarita Rionda Salas.

⇒ **PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR LA DIPUTADA MARTHA EDITH MORENO VALENCIA INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A FIN DE ADICIONAR UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 10, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.²⁷**

Diputado Miguel Ángel Salim Alle, Presidente de la Mesa Directiva de la LXV Legislatura del Estado de Guanajuato.

P R E S E N T E:

Grupo Parlamentario de morena en la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en

²⁷ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/315

los artículos 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y el artículo 167 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos poner a consideración de la Asamblea la siguiente propuesta de **iniciativa con proyecto de decreto por virtud de la cual se reforma la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, al tenor de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Violencia criminal en Guanajuato

Guanajuato vive una situación de violencia contra las mujeres sin precedentes. Durante los últimos años Guanajuato ha sido la entidad con el mayor número de muertes violentas de mujeres en todo el país, acumulando 6,686 casos entre enero de 2015 y septiembre de 2023, lo que nos colocó 1,411 casos por encima del Estado de México.



En lo particular, en lo correspondiente a este 2023, al cierre de septiembre Guanajuato ha producido 780 mujeres víctimas de muertes violentas.

Guanajuato, enero-septiembre 2023

Mujeres víctimas de muertes violentas

Feminicidio	15
Homicidio culposo	463
Homicidio doloso	302
Total general	780

Fuente: Elaboración propia con base en datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

11/09_Iniciativa_GPPMORENA_adic_art_10_LOFGEG_6798_4_16_NOV_2023_.pdf

Hay una descomunal cantidad de mujeres víctimas de muertes violentas intencionales²⁸ que, controlando por población, muestra que se trata de un fenómeno específico que ha tenido un incremento: a nivel nacional, se ha mantenido constante un nivel de poco menos de 3 mujeres víctimas de feminicidio u homicidio doloso por cada 100 mil habitantes; mientras que, a nivel estatal, Guanajuato pasó de 5 a 7 víctimas por cada 100 mil habitantes entre 2018 y 2022.



Al mismo tiempo, Guanajuato también ocupa los primeros lugares en otros delitos cometidos contra las mujeres. Particularmente grave es el caso de la corrupción de menores, pues también de enero a septiembre de este año Guanajuato ocupa el primer lugar, pues se han presentado 316 mujeres víctimas de este delito, de un total de 1404 víctimas en todo el país.

Esto es, Guanajuato acumula el 22.5% de las mujeres víctimas de corrupción de menores de todo el país, casi la cuarta parte. Este delito ha tenido un incremento en los últimos años en el Estado, pues durante todo 2021 se reportaron 296 víctimas, y 366 en todo 2022. Lo más graves, es que dicho delito afecta principalmente a niñas y mujeres adolescentes.²⁹

Otro delito que va al alza es el de lesiones dolosas, pues en 2022 Guanajuato ocupó el segundo lugar nacional con 6,908 casos,

durante el presente año, de enero a septiembre, también ocupamos el segundo lugar nacional con 6,057 casos, dato del que también se desprende que ese delito tendrá mucho mayor incidencia este año en comparación con 2022.



Por otro lado, de acuerdo con el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, al 4 de septiembre del presente año, hay 16,301 personas desaparecidas, no localizadas y localizadas, de los cuales la mayoría corresponden a mujeres (8167). En el caso de las personas desaparecidas y no localizadas, son 2,639 personas, de las cuales 443 corresponden a mujeres.

Desde la década de 1990 se han identificado nuevas características al fenómeno de las desapariciones, sobre todo las que tienen que ver con desapariciones de mujeres, las que ocurren en el contexto de una sociedad patriarcal y el de prevalencia de la industria criminal³⁰. En Guanajuato, en promedio, tres niñas y mujeres desaparecieron cada día, algunas de las cuales se encuentran relacionadas con trata de personas con fines de explotación sexual.³¹

Respecto los delitos en los cuales se ve afectado el bien jurídico tutelado sobre la libertad y seguridad sexual, se advierte que ha habido un crecimiento significativo entre 2017 y 2022 del 90.8 por ciento. En el 2022 se

²⁸ Se consideran mujeres víctimas de muertes violentas intencionales tanto los homicidios dolosos como los feminicidios.

²⁹ Red por los derechos de la infancia en México. En línea: [https://blog.derechosinfancia.org.mx/2022/02/10/corrupcion-de-menores-en-mexico/#:~:text=La%20cifra%20de%20corrupci%C3%B3n%20de,observada%20durante%202020%20\(1%2C684\).](https://blog.derechosinfancia.org.mx/2022/02/10/corrupcion-de-menores-en-mexico/#:~:text=La%20cifra%20de%20corrupci%C3%B3n%20de,observada%20durante%202020%20(1%2C684).)

³⁰ González Villareal, Roberto, La desaparición forzada en México, Ciudad de México, Terracota, p. 184

³¹ Mujeres desaparecidas en el estado de Guanajuato. Historias de olvido y estigmatización sin acceso a la justicia. En línea: https://www.imdhd.org/wp-content/uploads/2023/05/IMDHD-Guanajuato_04052023.pdf

registró el mayor número de delitos de esta índole.³²

Por todo lo anterior, en la solicitud de Alerta de Violencia de Género en Guanajuato, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, señaló que tanto la desaparición como los feminicidios son delitos sistemáticos que no ocurren de manera aislada y que generalmente se vinculan a la comisión de una cadena de delitos que atentan contra la vida digna y la integridad de las mujeres.

Así, ese contexto de violencia contra las mujeres indica que existe una correlación entre la desaparición de mujeres y el feminicidio, que a su vez se entrelaza con otras formas de violencia asociadas al género, como la violencia sexual y familiar.³³

Análisis de contexto.

La configuración legal del análisis de contexto en nuestro país es producto de la influencia marcada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y surge por el grave problema que vive México con la desaparición forzada de personas, buscando sistematizar una metodología propia de la investigación de dichos delitos.³⁴

El Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, define el análisis de contexto de la siguiente manera:

Conjunto multidisciplinario de técnicas de producción, recopilación y procesamiento sistemático de información encaminado a identificar patrones en la desaparición y no

localización de personas, sus causas y las circunstancias que las propician, incluyendo patrones de criminalidad y modus operandi de estructuras delictivas, para producir hipótesis de localización y estrategias que orienten acciones de búsqueda, propiciar el desarrollo metodológico de la búsqueda de personas, y asociar casos de espectro común. La incorporación de elementos históricos, políticos, sociológicos, antropológicos y victimológicos permite la comprensión de la problemática de la desaparición en general y de las desapariciones particulares. El Análisis de Contexto es un eje transversal para la búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas y, consecuentemente, para este Protocolo, por lo que se incorpora su empleo en varios tipos de búsqueda y decisiones.³⁵

En ese sentido, el análisis de contexto constituye una herramienta fundamental para comprender de manera integral los fenómenos que constituyen delitos o violaciones graves a los derechos humanos, buscando entenderlos en relación con otros fenómenos relevantes que ocurren en la realidad social.

En el tema de la violencia contra las mujeres, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (CONAVIM), ha promovido la creación de Unidades de Análisis y Contexto para Atender la Violencia Feminicida con la finalidad de que las instituciones competentes respondan de manera adecuada ante esta forma de violencia.³⁶

En ese marco, la CONAVIM, con la participación de las Fiscalías y Procuradurías

³² Informe del Grupo de Trabajo conformado para realizar el estudio y análisis de la situación que padece el estado de Guanajuato.

³³ *idem*

³⁴ García Silva, Gerardo, y González Hernández, Gustavo, en *El análisis de contexto y su configuración legal en México*, en línea: <https://revistaderecho.posgrado.unam.mx/index.php/rpd/article/view/286/451>

³⁵ Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, el cual se anexa al presente Acuerdo y forma parte integrante del mismo. En línea: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5601905&fecha=06/10/2020#gsc.tab=0

³⁶ En línea: <https://www.gob.mx/conavim/prensa/impulsa-conavim-creacion-de-unidades-de-analisis-y-contexto-para-atender-la-violencia-feminicida?idiom=es>

Generales de Justicia de la República Mexicana, elaboró una *Guía para la Creación y Funcionamiento de las Unidades de Análisis y Contexto* para atender la violencia feminicida y el feminicidio, pues señala que dichas instancias constituyen una herramienta indispensable para “el incremento de las capacidades institucionales del Estado Mexicano, a través de la consolidación de la investigación del delito con perspectiva de género y de la debida diligencia en los casos de violencia feminicida”;³⁷ en dicho documento se señala que el análisis de contexto

es una herramienta que permite comprender las condicionantes socioculturales, geográficas y de dinámicas delictivas en las que un fenómeno como el feminicidio tiene lugar en un momento y lugar determinado. La elaboración periódica de análisis de contexto permite generar diferentes estrategias para hacer de la acción institucional ante el feminicidio una respuesta basada en evidencia.³⁸

Señala que algunos de los objetivos específicos del Análisis de Contexto periódico pueden incluir la identificación de patrones y tendencias, la evaluación de riesgos, el análisis de la respuesta institucional, ofrecimiento de información para el desarrollo de estrategias de prevención, atención y toma de decisiones, y el monitoreo del impacto de las acciones implementadas.³⁹

En la misma guía se señala la pertinencia de que al crear estas unidades de análisis de contexto, se les reconozca un carácter formal y permanente como parte de la Fiscalía, y en él se determina el objeto, integración y facultades de la Unidad de Análisis y Contexto, debiendo contener la previsión de que se asigne

el presupuesto necesario para su conformación y operaciones.

Así mismo, se señala que, después de que se publique el acuerdo de creación de la Unidad debe promoverse la armonización de la Ley Orgánica para que se establezca con claridad la adscripción, objeto y atribuciones de la unidad, preferentemente debiéndose garantizar que tenga un nivel de Dirección General, o Vicefiscalía, dentro de la Fiscalía o Procuraduría Especializada en la Investigación del Delito de Feminicidio o su equivalente.

En el informe del grupo de trabajo para el análisis de la situación que padece el estado de Guanajuato, se señala que los análisis de contexto sobre la violencia que viven niñas y adolescentes son prácticamente inexistentes, razón por la que una de las recomendaciones que elaboraron fue justamente la de crear unidades de análisis de contexto en cada partido judicial.

Cabe señalar, que en el acuerdo 2/2023 de la Fiscalía General del Estado, se crearon Unidades de Análisis de Contexto de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, enfocadas de manera exclusiva en la generación de Informes de Análisis y Contexto de incidencia en cuestión de desaparición de personas y violencia feminicida y demás dinámicas delictivas de violencia de género contra las Niñas, Adolescentes y Mujeres. Para el caso de la violencia de género, se estableció que la Unidad de Análisis quedaría adscrita al Centro de Justicia para las Mujeres.

Sin embargo, al 25 de septiembre del presente año, dichas unidades de análisis de contexto no se encontraban en funcionamiento, de acuerdo con información remitida por la unidad de transparencia de la Fiscalía General del Estado⁴⁰.

³⁷ a Guía de Creación y Funcionamiento de las Unidades de Análisis y Contexto para Violencia Feminicida. En línea: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/851599/GUIA_UNIDADES_WEB.pdf P. 12

³⁸ Ibidem 63

³⁹ Ibidem p. 63 y 64

⁴⁰ Solicitud de información con folio de referencia: 112093900089823.

En el grupo parlamentario de Morena, en congruencia con lo establecido en la *Guía para la Creación y Funcionamiento de las Unidades de Análisis y Contexto*, consideramos necesario que la creación de las unidades de análisis debe estar reconocida en la ley, para el efecto de garantizar su permanencia y a fin de garantizarle las medidas presupuestales suficientes para sostener sus actividades, así como establecer las bases fundamentales de actuación.

Debe señalarse que, en el caso de la unidad de análisis de contexto en el tema de desaparición de personas, ésta encuentra sustento en la ley de la materia;⁴¹ por lo tanto, consideramos necesario el reconocimiento legal de las unidades de análisis de contexto en el tema de violencia de género contra las Niñas, Adolescentes y Mujeres.

Asimismo, se propone que dichas unidades se adscriban a las Fiscalías Especializadas en Investigación de Delitos cometidos en contra de Mujeres por Razones de Género, para el efecto de que puedan trabajar coordinadamente sobre cada una de las carpetas de investigación que conozcan las fiscalías.

De esta manera, se garantizaría la permanencia de un mecanismo especializado y multidisciplinario para analizar integralmente la violencia de género, fortaleciendo con ello la investigación con perspectiva de género, así como la prevención a partir de la determinación de las causas de dicha violencia.

El contexto de violencia contra las mujeres que se vive en Guanajuato merece incrementar los esfuerzos institucionales y avanzar en el análisis y entendimiento sobre la correlación de las distintas violencias asociadas al género, razón por la que se propone el reconocimiento de las unidades de análisis de contexto en la ley,

estableciendo su adscripción a las recién creadas Fiscalías Especializadas en Investigación de Delitos cometidos en contra de Mujeres por Razones de Género.

Así mismo, consideramos necesario que las unidades de análisis puedan coadyuvar en la investigación de las desapariciones y muertes violentas de mujeres; esto, pues hemos señalado, por un lado, que las desapariciones de mujeres ocurren en el contexto de una sociedad patriarcal, y que muchas de ellas pueden estar relacionadas con trata de personas con fines de explotación sexual. Por otro lado, delimitar el análisis a casos de feminicidio y no ampliarlos a todas las muertes violentas de mujeres, puede delimitar el trabajo de las unidades a pocos casos, pues como también lo ha señalado este grupo parlamentario, en Guanajuato un porcentaje muy menor de muertes violentas de mujeres se clasifica como feminicidio. Así, el trabajo de las unidades puede coadyuvar a fin de evitar los sub-registros de los feminicidios en la entidad.

Finalmente, de ser aprobada, la presente iniciativa tendría los siguientes impactos:

- I. **Jurídico:** Se adiciona un cuarto párrafo recorriéndose los subsecuentes, al artículo 10 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, para crear en la ley las Unidades de Análisis de Contexto en los delitos contra mujeres por razones de género. **Administrativo:** Se propone la creación de las unidades de análisis de contexto, que deberán quedar adscritas a las Fiscalías Especializadas en Investigación de Delitos cometidos en contra de Mujeres por Razones de Género.
- II. **Presupuestal:** La presente iniciativa tiene un impacto presupuestal que deberá ser determinado por la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas.
- III. **Social:** Se busca abatir la impunidad y

⁴¹ Artículo 45 de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato

asegurar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

Por lo anterior, nos permitimos someter a consideración del pleno de esta asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo Único. Se adiciona un cuarto párrafo recorriéndose los subsecuentes, al artículo 10 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Artículo 10. La Fiscalía General para el ejercicio de sus atribuciones se integrará de la siguiente manera:

I a XV...

Asimismo, la Fiscalía General tendrá...

Las Fiscalías Regionales tendrán a su cargo...

Las Fiscalías Especializadas en Investigación de Delitos cometidos en contra de Mujeres por Razones de Género, tendrán a su cargo unidades de análisis de contexto, para coadyuvar en el análisis y la investigación de las desapariciones y muertes violentas de mujeres, así como de los delitos cometidos contra las mujeres por razones de género. Las Unidades se integrarán por un equipo multidisciplinario conformado por profesionales analistas en antropología social, ciencias forenses, ciencia de datos, criminología, geografía, psicología, trabajo social, derecho y otras ciencias sociales.

La Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos tendrá...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

Artículo primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. La Fiscalía General del Estado, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, deberá realizar los ajustes correspondientes a su Reglamento Interior.

Artículo Tercero. La ley del Presupuesto de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal 2024, deberá garantizar los recursos necesarios para que las unidades cuenten con los recursos humanos, financieros, materiales y técnicos especializados y multidisciplinarios que se requieran para su efectiva operación.

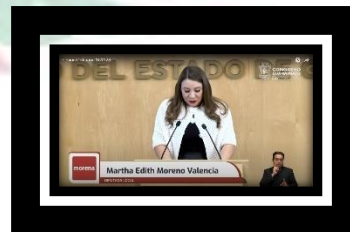
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

GUANAJUATO, GTO., 14 DE NOVIEMBRE
DE 2023.

- **La Presidencia.**- En seguida de solicita a la diputada Martha Edith Moreno Valencia, dar lectura a la exposición de motivos de su iniciativa referida en el punto 10 del orden del día. **(ELD 610/LXV-I)**

- Adelante diputada.

(Sube a tribuna la diputada Martha Edith Moreno Valencia, para dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa en referencia)



- **Diputada Martha Edith Moreno Valencia** -

Gracias diputado presidente, muy buenos días, compañeros, compañeras a quienes nos acompañan el día de hoy en este recinto, a los medios de comunicación y también a quienes nos ven a través de las plataformas digitales. Con el permiso de los ciudadanos que es a quienes yo me debo, las diputadas y los

diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, en esta legislatura, nos permitimos poner a consideración de este Pleno la siguiente propuesta de iniciativa, con proyecto de decreto por virtud de la cual se reforma la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, al tenor de la siguiente exposición de motivos:

- Guanajuato vive una situación de violencia contra las mujeres sin precedentes, durante los últimos años Guanajuato ha sido la entidad con el mayor número de muertes violentas de mujeres en todo México, acumulando 6 mil 686 casos de enero del 2015 a septiembre del 2023, lo que nos colocó con 1411 casos por encima del Estado de México, en lo particular, en lo correspondiente a este 2023 al cierre de septiembre, Guanajuato ha producido 780 muertes de mujeres víctimas de violencia; hay una descomunal cantidad de mujeres víctimas de muertes violentas intencionales, que controlándolo por población muestra que se trata de un fenómeno específico que ha tenido un incremento a nivel nacional, se ha mantenido constante un nivel de poco menos de 3 mujeres víctimas de feminicidio u homicidio doloso por cada 100 mil habitantes, mientras que a nivel estatal Guanajuato pasó de 5 a 7 víctimas por cada 100 mil habitantes entre el 2018 y el 2022.

- Al mismo tiempo Guanajuato también ocupa los primeros lugares en otros delitos cometidos contra las mujeres particularmente grave es el caso de la corrupción de menores, pues también de enero a septiembre de este año Guanajuato ocupa el primer lugar, pues se han presentado 316 mujeres víctimas de este delito de un total de 1404 víctimas en todo México, esto es, que Guanajuato acumula el 22.5% de las mujeres víctimas de corrupción de menores en todo el país, casi 1/4 parte, este delito ha tenido un incremento en los últimos años en el estado, pues durante todo el 2021 se reportaron 296 víctimas, y 366 en todo el 2022, lo más grave es que dicho delito afecta principalmente a nuestras niñas y a nuestras mujeres adolescentes, otro delito que va a la alza, es el de lesiones dolosas, pues en el 2022 Guanajuato ocupó el segundo lugar a nivel nacional con 6 mil 908 casos, durante el presente año de enero a septiembre también ocupamos el segundo lugar nacional con 6 mil 057 casos, dato del

que también se desprende que este delito tendrá mucho mayor incidencia este año en comparación al 2022.

- Por otro lado, de acuerdo con el registro nacional de personas desaparecidas y no localizadas, al 4 de septiembre del presente año, hay 16 mil 301 personas desaparecidas no localizadas y localizadas, de los cuales la mayoría corresponden a mujeres con un total de 8 mil 167 víctimas, en el caso de las personas desaparecidas y no localizadas son un total de 2 mil 639 de las cuales 443 corresponden a mujeres.

- Desde la década de 1990 se han identificado nuevas características al fenómeno de las desapariciones, sobre todo, las que tienen que ver con desapariciones de mujeres, las que ocurren en el contexto de una sociedad patriarcal y del que prevalece la industria criminal, en Guanajuato en promedio 3 niñas y mujeres desaparecieron cada día, algunas de las cuales se encuentran relacionadas con trata de personas con fines de explotación sexual, respecto a estos delitos en los cuales se ve afectado el bien jurídico tutelado sobre la libertad y seguridad sexual, se advierte que ha habido un crecimiento significativo entre el 2017 y el 2022 del 90.8%. En el 2022 se registró el mayor número de delitos de esta índole, por todo lo anterior en la solicitud de alerta de violencia de género en Guanajuato, la Comisión Nacional de Derechos Humanos señaló tanto la desaparición como los feminicidios son delitos sistemáticos que no ocurren de forma aislada, y que generalmente se vinculan a la comisión de una cadena de delitos que atentan contra la vida digna y la integridad de las mujeres.

- Así, ese contexto de violencia contra las mujeres indica que existe una correlación entre la desaparición de mujeres y el feminicidio que a su vez se entrelaza con otras formas de violencia asociadas al género, como la violencia sexual, y la violencia familiar.

- La configuración legal del análisis de contexto de nuestro país es producto de la influencia marcada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y surge por el grave problema que vive México con la desaparición forzada de personas buscando sistematizar una metodología propia de la investigación de dichos delitos, el protocolo homologado para

la búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas define el análisis del contexto de la siguiente manera:

- Un conjunto multidisciplinario de técnicas de producción recopilación y procesamiento sistemático de información encaminado a identificar patrones en la desaparición y no localización de personas, sus causas y las circunstancias que las propician incluyendo patrones de criminal y modus operandi de estructuras delictivas para producir hipótesis de localización y estrategias de origen acciones de búsqueda propiciar el desarrollo metodológico de la búsqueda de personas, y asociar casos de espectro común la incorporación de elementos históricos, políticos, sociológicos, antropológicos, permite la comprensión de la problemática de la desaparición en general y de las desapariciones particulares, el análisis del contexto es un eje transversal para la búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas, y consecuentemente para este protocolo, por lo que se incorpora su empleo en varios tipos de búsquedas y decisiones.

- En este sentido, el análisis de contexto constituye una herramienta fundamental para comprender de manera integral los fenómenos que constituyen delitos o violaciones graves a los derechos humanos, buscando entenderlos en relación con otros fenómenos relevantes que ocurren en la realidad social, en el tema de la violencia contra las mujeres, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres ha promovido la creación de unidades de análisis y contexto para atender la violencia feminicidas, con la finalidad de que las instituciones competentes respondan de manera adecuada ante esta forma de violencia. En este marco la (CONAVIM) con la participación de las fiscalías y procuradurías generales de justicia de la república mexicana, elaboró una guía para la creación y el funcionamiento de las unidades de análisis y contexto, para atender la violencia feminicidas, y el feminicidio pues señala que dichas instancias constituyen una herramienta indispensable para el incremento de las capacidades institucionales del estado mexicano, a través de la consolidación de la investigación del delito con perspectiva de género y de la debida diligencia en los casos de violencia feminicidas, señala que algunos de los objetivos específicos del análisis de

contexto periódico pueden incluir la identificación de patrones y tendencias, la evaluación de riesgos, el análisis de la respuesta institucional, el ofrecimiento de información para el desarrollo de estrategias de prevención, atención, y toma de decisiones, y el monitoreo del impacto de las acciones implementadas.

- En la misma guía se señala la pertinencia de que al crear estas unidades de análisis de contexto se le reconozca un carácter formal y permanente como parte de la fiscalía y en él, se determine el objeto, integración y facultades de la unidad de análisis y contexto debiendo tener la previsión de que se asigne un presupuesto necesario para su conformación y la operatividad.

Asimismo, se señala que después de que se publique el acuerdo de creación de una unidad debe promoverse la armonización de la ley orgánica para que se establezca con claridad la adscripción, objeto, y atribuciones de la unidad, preferentemente debiéndose garantizar que tenga un nivel de dirección general o dentro de la fiscalía o procuraduría especializada en la investigación de delitos de feminicidio o su equivalente, en el informe agradezco **(Voz) diputado Presidente**, agradezco concluya diputada **(Voz) diputada Martha Edith**, concluyó querido "Cuau".

- En el informe del grupo de trabajo para el análisis de la situación que padece el estado de Guanajuato, se señala que los análisis de contexto sobre la violencia que viven niñas y adolescentes son prácticamente inexistentes, razón por la que una de las recomendaciones que elaboraron fue justamente la de crear unidades de análisis de contexto en cada partido judicial.

- En el Grupo Parlamentario de Morena, en congruencia con lo establecido en la guía para la creación y funcionamiento de las unidades de análisis y contexto, consideramos necesario que la creación de las unidades de análisis deben estar reconocidas en la ley, para el efecto de garantizar su permanencia y a fin de garantizarle las medidas presupuestales suficientes para sostener sus actividades, así como establecer las bases fundamentales de su actuar.

- Es cuánto querido diputado Presidente.

- La Presidencia.- Gracias diputada.

Se turna a la Comisión de Justicia con fundamento en el artículo 113 fracción III, de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.

⇒ PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA SUSCRITA POR EL DIPUTADO ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA POR LA QUE SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 2 Y UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY PARA LAS JUVENTUDES DEL ESTADO DE GUANAJUATO.⁴²

Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Presidente de la Mesa Directiva de la LXV Legislatura del Estado de Guanajuato.
Presente

El que suscribe, *Diputado ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO*, del Grupo Parlamentario de *morena*, de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 56, de la *Constitución Política para el Estado de Guanajuato*; y en el artículo 167, fracción II de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato*, me permito someter a la consideración de esta Asamblea para su aprobación, la presente **iniciativa por la que se reforman el artículo 2 y el artículo 8 de la Ley para las Juventudes del Estado de Guanajuato**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El grupo etario que oficialmente corresponde a la juventud, tiene una importancia estratégica para el desarrollo del país y se

comprende entre los 12 y 29 años, de acuerdo al artículo 2 de la *Ley del Instituto Mexicano de la Juventud*.

Así mismo, la importancia de este grupo etario en cuanto a su inclusión en el ámbito político, se reconoce en el contenido del último párrafo del artículo 4 de la Constitución Federal, que a la letra indica:

“El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país. La Ley establecerá la concurrencia de la Federación, entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para esos efectos.

En el caso del Estado de Guanajuato, la *Ley para las juventudes del Estado de Guanajuato*, establece en su artículo 2 un rango de edad diverso, aunque en lo esencial coincidente con el señalado previamente, señalando a la letra lo siguiente:

Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

...

VII. Joven. El ser humano ubicado en el rango de edad entre los 18 y 30 años;

...

De lo que se tiene que la edad de 30 años en base a la legislación estatal, corresponde al último año en que se considera a alguien joven.

El grupo etario en que esencialmente se comprende a los jóvenes, se reconoce como un grupo con vulnerabilidades, por dificultades y desventajas que enfrentan.

Se ha reconocido en estudios sociales que la brecha generacional a menudo se traduce en una falta de comprensión y reconocimiento de las perspectivas y preocupaciones de los jóvenes por parte de las generaciones más mayores, lo que comúnmente se ve reflejado en la falta de inclusión de las y los jóvenes en la toma de decisiones, siendo común que ni siquiera se garantiza el conocer su opinión.

⁴² https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/315

Adicionalmente existen barreras estructurales, ya que muchos jóvenes enfrentan limitaciones económicas y educativas que dificultan su acceso e incorporación en las actividades laborales, culturales, deportivas, científicas, políticas, entre otras.

La falta de recursos y oportunidades son factores que desalientan el interés de la juventud para involucrarse en los procesos democráticos e integrar órganos de decisión. Lamentablemente la regla es que las instituciones no están diseñadas para ser inclusivas y receptivas a la participación juvenil.

Las dificultades y desventajas que enfrentan los jóvenes en la participación e integración en los órganos e instituciones de gobierno y de participación ciudadana, son multifacéticas y abarcan desde barreras estructurales hasta desafíos culturales y educativos.

La participación de los jóvenes en todos los aspectos sociales y políticos es fundamental para el futuro de una sociedad democrática, ya que aportan una perspectiva fresca y nuevas ideas que revitalizan la política y promueven cambios necesarios.

Algunas ventajas de que los jóvenes se involucren en las decisiones políticas y sociales, son la renovación y diversidad de ideas, la representación de sus intereses y necesidades, fomento de la educación cívica, mayor participación en la democracia, cambio social positivo, entre otros.

Es por esto que la presente propuesta considera oportuno establecer como directriz en la *Ley para las Juventudes del Estado de Guanajuato*, la obligación de implementación de acciones afirmativas a favor de la juventud.

De acuerdo a un estudio de la *Dirección General de Investigación Estratégica del Instituto Belisario Domínguez* del Senado de la República, la adopción de acciones afirmativas o medidas especiales, que normalmente se conciben como temporales, *son una obligación jurídica del Estado en contextos de discriminación, cuyo objetivo final es acelerar la igualdad entre personas y garantizar el disfrute y ejercicio de los derechos políticos y electorales.*

A efecto de satisfacer lo establecido en el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, por lo que hace a:

IMPACTO JURÍDICO: se adiciona una fracción XIII al artículo 2 y se adiciona un párrafo al artículo 8 de la *Ley para las Juventudes del Estado de Guanajuato*.

IMPACTO ADMINISTRATIVO: dada la naturaleza de la presente iniciativa, no existe impacto administrativo alguno.

IMPACTO PRESUPUESTARIO: no existe impacto presupuestal con esta iniciativa.

IMPACTO SOCIAL: la reforma propuesta permite garantizar una efectiva participación del grupo etario en que se identifica la juventud, en los órganos e instituciones públicas en que se toman decisiones de trascendencia social y política. Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de este Pleno, para su aprobación, el siguiente:

DECRETO:

Artículo único.- se adiciona una fracción XIII al artículo 2 y se adiciona un párrafo al artículo 8 de la *Ley para las Juventudes del Estado de Guanajuato*, para quedar como sigue:

“Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

...

XVIII. Acción afirmativa. *Las medidas especiales, específicas de políticas y prácticas de índole legislativa, administrativa y jurisdiccional encaminadas a acelerar la igualdad en el trato y la participación social y política de las y los jóvenes, cuyo objetivo es corregir situaciones patentes de desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades, aplicables mientras subsistan dichas situaciones. Se adecuarán a la situación que quiera remediarse, deberán ser legítimas y respetar los principios de justicia y proporcionalidad.*

Artículo 8. *Las autoridades estatales, municipales y organismos públicos autónomos, deberán crear, promover y apoyar iniciativas e instancias para que los jóvenes tengan oportunidades de construir una vida*

digna, garantizando su desarrollo, así como el acceso a los medios y mecanismos necesarios para ello.

Toda autoridad tiene la obligación de establecer acciones afirmativas que garanticen la igualdad en el trato y la participación social y política de las y los jóvenes en las instituciones y órganos públicos de decisión.

Artículo transitorio:

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

En Guanajuato, Gto., al día de su presentación.

Lic. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo
Diputado

- La Presidencia.- A continuación, se da cuenta con la iniciativa contenida en el punto número 11 del orden del día. (ELD 611/LXV-I)

Se turna a la Comisión de Juventud y Deporte con fundamento en el artículo 114 fracción I de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.

⇒ PRESENTACIÓN DE LAS INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS PARA LOS MUNICIPIOS DE ABASOLO, APASEO EL ALTO, APASEO EL GRANDE, ATARJEA, CELAYA, CORONEO, CORTAZAR, CUERÁMARO, DOLORES HIDALGO CUNA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL, GUANAJUATO, HUANÍMARO, IRAPUATO, JERÉCUARO, LEÓN, MANUEL DOBLADO, MOROLEÓN, OCAMPO, PÉNJAMO, PURÍSIMA DEL RINCÓN, ROMITA, SALAMANCA, SALVATIERRA, SAN DIEGO DE LA UNIÓN, SAN FELIPE, SAN JOSÉ ITURBIDE, SAN LUIS DE LA PAZ, SANTA

CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, SANTIAGO MARAVATÍ, SILAO DE LA VICTORIA, TARANDACUAO, TARIMORO, TIERRA BLANCA, URIANGATO, VALLE DE SANTIAGO, VICTORIA, XICHÚ Y YURIRIA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024.⁴³

- La Presidencia.- A continuación se da cuenta con las iniciativas referidas en el punto 12 del orden del día.

Se turnan a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales con fundamento en los artículos 112 fracción II, y 111 fracción XVI, así como en el último párrafo de dichos artículos de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.

⇒ PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE RESULTADOS FORMULADOS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO RELATIVOS A LAS REVISIONES DE LAS CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE ATARJEA, CORTAZAR, CUERÁMARO, MANUEL DOBLADO Y TARIMORO; ASÍ COMO A LAS AUDITORÍAS PRACTICADAS A LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA MUNICIPAL RESPECTO A LAS OPERACIONES REALIZADAS POR LAS ADMINISTRACIONES MUNICIPALES DE DOCTOR MORA, OCAMPO, SAN DIEGO DE LA UNIÓN, SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, SAN LUIS DE LA PAZ Y SANTIAGO MARAVATÍ, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2022.⁴⁴

Número de Oficio ASEG/755/2023

⁴³ Presentación de las iniciativas relativas a las Leyes de Ingresos municipales PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2024, pueden consultarse en el siguiente enlace: <https://congreso->

[gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/31514/12_Of_Leyes_de_ingresos_municipales_5.zip](https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/31514/12_Of_Leyes_de_ingresos_municipales_5.zip)

⁴⁴ <https://congreso->

[gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/31515/13_INFORMES_ASEG.pdf](https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/31515/13_INFORMES_ASEG.pdf)

**Asunto: Se remite informe de resultados
Guanajuato, Gto., 10 de noviembre de 2023**

**«2024, a 200 años de la instalación del Primer
Congreso Constituyente de Guanajuato»**

**Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Presidente del Congreso del Estado Libre y
Soberano de Guanajuato
Presente.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, fracción XXVIII, párrafo último y 66, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; así como artículos 35, 37, fracciones V, 82, fracción XXIV y 87, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como artículo 9, fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; remito en archivo electrónico, **el Informe de Resultados relativo a la Revisión de la Cuenta Pública, practicada a la administración pública del municipio de Atarjea, Guanajuato, correspondiente al periodo comprendido de enero a diciembre de 2022.**

El informe de resultados de referencia fue notificado el **1 de noviembre de 2023**, al sujeto fiscalizado, sin que posteriormente se promoviera recurso de reconsideración en su contra. De lo anterior, se envían las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

**Atentamente
El Auditor Superior**

Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar

El presente documento, se firma electrónicamente con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15, segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 17, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 3, de la Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; 2, fracción I, del

Reglamento del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato para el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica; 1 de los Lineamientos Sobre el Uso de Medios Remotos de Comunicación Electrónica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato y 2, fracción I de los Lineamientos del Sistema de Fiscalización Electrónica de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

GSG/GRL/ CAV

**Número de Oficio ASEG/744/2023
Asunto: Se remite informe de resultados
Guanajuato, Gto., 8 de noviembre de 2023**

**«2024, a 200 años de la instalación del Primer
Congreso Constituyente de Guanajuato»**

**Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Presidente del Congreso del Estado Libre y
Soberano de Guanajuato
Presente.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, fracción XXVIII, párrafo último y 66, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; así como artículos 35, 37, fracciones V, 82, fracción XXIV y 87, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como artículo 9, fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; remito en archivo electrónico, **el Informe de Resultados relativo a la Revisión de la Cuenta Pública, practicada a la administración pública municipal de Cortázar, Guanajuato, correspondiente al periodo comprendido de enero a diciembre de 2022.**

El informe de resultados de referencia fue notificado el **30 de octubre de 2023**, al sujeto fiscalizado, sin que posteriormente se promoviera recurso de reconsideración en su contra. De lo anterior, se envían las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente

El Auditor Superior

Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar

El presente documento, se firma electrónicamente con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15, segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 17, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 3, de la Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; 2, fracción I, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato para el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica; 1 de los Lineamientos Sobre el Uso de Medios Remotos de Comunicación Electrónica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato y 2, fracción I de los Lineamientos del Sistema de Fiscalización Electrónica de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

GSG/GRL/ CAV

Número de Oficio ASEG/753/2023
Asunto: Se remite informe de resultados Guanajuato, Gto., 10 de noviembre de 2023

«2024, a 200 años de la instalación del Primer Congreso Constituyente de Guanajuato»

Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Presidente del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato
Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, fracción XXVIII, párrafo último y 66, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; así como artículos 35, 37, fracciones V, 82, fracción XXIV y 87, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como artículo 9, fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; remito en archivo electrónico, **el Informe de Resultados relativo a la Revisión de la Cuenta Pública, practicada a la administración pública del municipio de Manuel Doblado, Guanajuato, correspondiente al periodo comprendido de enero a diciembre de 2022.**

El informe de resultados de referencia fue notificado el **1 de noviembre de 2023**, al sujeto fiscalizado, sin que posteriormente se promoviera recurso de reconsideración en su contra. De lo anterior, se envían las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente
El Auditor Superior

Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar

El presente documento, se firma electrónicamente con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15, segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 17, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 3, de la Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; 2, fracción I, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato para el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica; 1 de los Lineamientos Sobre el Uso de Medios Remotos de Comunicación Electrónica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato y 2, fracción I de los Lineamientos del Sistema de Fiscalización Electrónica de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

GSG/GRL/ CAV

Número de Oficio ASEG/763/2023
Asunto: Se remite informe de resultados Guanajuato, Gto., 14 de noviembre 2023

«2024, a 200 años de la instalación del Primer Congreso Constituyente de Guanajuato»

Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Presidente del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato
Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63 fracción XXVIII, párrafo último y 66 fracción VIII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; así como artículos 35, 37 fracción V, 82 fracción XXIV y 87 fracción XII, de la Ley

de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como artículo 9 fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; remito en archivo electrónico, el Informe de Resultados relativo a **la Revisión de la Cuenta Pública, practicada a la administración pública del municipio de Tarimoro, Guanajuato, correspondiente al periodo comprendido de enero a diciembre de 2022.**

El informe de resultados de referencia fue notificado el **30 de octubre de 2023**, al sujeto fiscalizado, a lo que posteriormente promovió recurso de reconsideración en contra del referido informe. De lo anterior, se envían las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente El Auditor Superior

Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar

El presente documento, se firma electrónicamente con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15, segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 17, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 3, de la Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; 2, fracción I, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato para el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica; 1 de los Lineamientos Sobre el Uso de Medios Remotos de Comunicación Electrónica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato y 2, fracción I de los Lineamientos del Sistema de Fiscalización Electrónica de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

GSG/GRL/ CAV

**Número de Oficio ASEG/765/2023
Asunto: Se remite informe de resultados
Guanajuato, Gto., 14 de noviembre 2023**

**«2024, a 200 años de la instalación del Primer
Congreso Constituyente de Guanajuato»**

**Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Presidente del Congreso del Estado Libre y
Soberano de Guanajuato
Presente.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63 fracción XXVIII, párrafo último y 66 fracción VIII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; así como artículos 35, 37 fracción V, 82 fracción XXIV y 87 fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como artículo 9 fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; remito en archivo electrónico, el Informe de Resultados relativo a **la Revisión de la Cuenta Pública, practicada a la administración pública del municipio de Cuerámara, Guanajuato, correspondiente al periodo comprendido de enero a diciembre de 2022.**

El informe de resultados de referencia fue notificado el **30 de octubre de 2023**, al sujeto fiscalizado, a lo que posteriormente promovió recurso de reconsideración en contra del referido informe. De lo anterior, se envían las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente El Auditor Superior

Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar

El presente documento, se firma electrónicamente con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15, segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 17, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 3, de la Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; 2, fracción I, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato para el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica; 1 de los Lineamientos Sobre el Uso de Medios Remotos de Comunicación Electrónica del Poder

Legislativo del Estado de Guanajuato y 2, fracción I de los Lineamientos del Sistema de Fiscalización Electrónica de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

GSG/GRL/ CAV

Número de Oficio ASEG/761/2023
Asunto: Se remite informe de resultados Guanajuato, Gto., 14 de noviembre de 2023

«2024, a 200 años de la instalación del Primer Congreso Constituyente de Guanajuato»

Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Presidente del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato
Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, fracción XXVIII, párrafo último y 66, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; así como artículos 35, 37, fracciones V, 82, fracción XXIV y 87, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como artículo 9, fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; remito en archivo electrónico, **el Informe de Resultados relativo a la Auditoría a la Infraestructura Pública Municipal, practicada a la administración pública del municipio de Doctor Mora, Guanajuato, correspondiente al periodo comprendido de enero a diciembre de 2022.**

El informe de resultados de referencia fue notificado el **23 de octubre de 2023**, al sujeto fiscalizado, a lo que posteriormente promovió recurso de reconsideración en su contra. De lo anterior, se envían las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente
El Auditor Superior

Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar

El presente documento, se firma electrónicamente con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15, segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 17, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 3, de la Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; 2, fracción I, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato para el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica; 1 de los Lineamientos Sobre el Uso de Medios Remotos de Comunicación Electrónica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato y 2, fracción I de los Lineamientos del Sistema de Fiscalización Electrónica de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

GSG/GRL/ CAV

Número de Oficio ASEG/746/2023
Asunto: Se remite informe de resultados Guanajuato, Gto., 8 de noviembre de 2023

«2024, a 200 años de la instalación del Primer Congreso Constituyente de Guanajuato»

Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Presidente del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato
Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, fracción XXVIII, párrafo último y 66, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; así como artículos 35, 37, fracciones V, 82, fracción XXIV y 87, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como artículo 9, fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; remito en archivo electrónico, **el Informe de Resultados relativo a la Auditoría a la Infraestructura Pública Municipal, practicada a la administración pública del municipio de Ocampo, Guanajuato, correspondiente al periodo comprendido de enero a diciembre de 2022.**

El informe de resultados de referencia fue notificado el **30 de octubre de 2023**, al sujeto

fiscalizado, sin que posteriormente se promoviera recurso de reconsideración en su contra. De lo anterior, se envían las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente
El Auditor Superior

Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar

El presente documento, se firma electrónicamente con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15, segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 17, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 3, de la Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; 2, fracción I, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato para el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica; 1 de los Lineamientos Sobre el Uso de Medios Remotos de Comunicación Electrónica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato y 2, fracción I de los Lineamientos del Sistema de Fiscalización Electrónica de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

GSG/GRL/ CAV

Número de Oficio ASEG/757/2023
Asunto: Se remite informe de resultados Guanajuato, Gto., 13 de noviembre de 2023

«2024, a 200 años de la instalación del Primer Congreso Constituyente de Guanajuato»

Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Presidente del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato
Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, fracción XXVIII, párrafo último y 66, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; así como artículos 35, 37, fracciones V, 82, fracción XXIV y 87, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 28 del Reglamento de la Ley de

Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como artículo 9, fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; remito en archivo electrónico, el Informe de Resultados relativo a la Auditoría a la Infraestructura Pública Municipal, practicada a la administración pública del municipio de San Diego de la Unión, Guanajuato, correspondiente al periodo comprendido de enero a diciembre de 2022.

El informe de resultados de referencia fue notificado el 3 de noviembre de 2023, al sujeto fiscalizado, sin que posteriormente se promoviera recurso de reconsideración en su contra. De lo anterior, se envían las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente
El Auditor Superior

Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar

El presente documento, se firma electrónicamente con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15, segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 17, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 3, de la Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; 2, fracción I, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato para el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica; 1 de los Lineamientos Sobre el Uso de Medios Remotos de Comunicación Electrónica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato y 2, fracción I de los Lineamientos del Sistema de Fiscalización Electrónica de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

GSG/GRL/ CAV

Número de Oficio ASEG/759/2023
Asunto: Se remite informe de resultados Guanajuato, Gto., 13 de noviembre de 2023

«2024, a 200 años de la instalación del Primer Congreso Constituyente de Guanajuato»

Diputado Miguel Ángel Salim Alle

Presidente del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato
Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, fracción XXVIII, párrafo último y 66, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; así como artículos 35, 37, fracciones V, 82, fracción XXIV y 87, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como artículo 9, fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; remito en archivo electrónico, el Informe de Resultados relativo a **la Auditoría a la Infraestructura Pública Municipal, practicada a la administración pública del municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato, correspondiente al periodo comprendido de enero a diciembre de 2022.**

El informe de resultados de referencia fue notificado el **3 de noviembre de 2023**, al sujeto fiscalizado, sin que posteriormente se promoviera recurso de reconsideración en su contra. De lo anterior, se envían las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente
El Auditor Superior

Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar

El presente documento, se firma electrónicamente con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15, segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 17, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 3, de la Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; 2, fracción I, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato para el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica; 1 de los Lineamientos Sobre el Uso de Medios Remotos de Comunicación Electrónica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato y 2, fracción I de los

Lineamientos del Sistema de Fiscalización Electrónica de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

GSG/GRL/ CAV

Número de Oficio ASEG/748/2023

Asunto: Se remite informe de resultados Guanajuato, Gto., 8 de noviembre de 2023

«2024, a 200 años de la instalación del Primer Congreso Constituyente de Guanajuato»

Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Presidente del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato
Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, fracción XXVIII, párrafo último y 66, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; así como artículos 35, 37, fracciones V, 82, fracción XXIV y 87, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como artículo 9, fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; remito en archivo electrónico, el Informe de Resultados relativo a **la Auditoría a la Infraestructura Pública Municipal, practicada a la administración pública del municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato, correspondiente al periodo comprendido de enero a diciembre de 2022.**

El informe de resultados de referencia fue notificado el **30 de octubre de 2023**, al sujeto fiscalizado, sin que posteriormente se promoviera recurso de reconsideración en su contra. De lo anterior, se envían las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente
El Auditor Superior

Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar

El presente documento, se firma electrónicamente con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15, segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 17, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 3, de la Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; 2, fracción I, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato para el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica; 1 de los Lineamientos Sobre el Uso de Medios Remotos de Comunicación Electrónica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato y 2, fracción I de los Lineamientos del Sistema de Fiscalización Electrónica de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

GSG/GRL/ CAV

Número de Oficio ASEG/750/2023

Asunto: Se remite informe de resultados Guanajuato, Gto., 9 de noviembre de 2023

«2024, a 200 años de la instalación del Primer Congreso Constituyente de Guanajuato»

**Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Presidente del Congreso del Estado Libre y
Soberano de Guanajuato
Presente.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, fracción XXVIII, párrafo último y 66, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; así como artículos 35, 37, fracciones V, 82, fracción XXIV y 87, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como artículo 9, fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; remito en archivo electrónico, el Informe de Resultados relativo a la Auditoría a la Infraestructura Pública Municipal, practicada a la administración pública del municipio de Santiago Maravatío, Guanajuato, correspondiente al periodo comprendido de enero a diciembre de 2022.

El informe de resultados de referencia fue notificado el 31 de octubre de 2023, al sujeto

fiscalizado, sin que posteriormente se promoviera recurso de reconsideración en su contra. De lo anterior, se envían las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

**Atentamente
El Auditor Superior**

Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar

El presente documento, se firma electrónicamente con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15, segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 17, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 3, de la Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; 2, fracción I, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato para el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica; 1 de los Lineamientos Sobre el Uso de Medios Remotos de Comunicación Electrónica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato y 2, fracción I de los Lineamientos del Sistema de Fiscalización Electrónica de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

GSG/GRL/ CAV

- **La Presidencia.**- A continuación, se da cuenta con los informes de resultados correspondientes al punto número 13 del orden del día, las mismas;

Se turnan a la Comisión de Hacienda y Fiscalización con fundamento en el artículo 112 fracción XII, de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.

⇒ PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO SUSCRITA POR LA DIPUTADA Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL POR

EL QUE SE EXHORTA AL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, PARA QUE EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES REALICE LAS ACCIONES PERTINENTES QUE PERMITAN DOTAR DE INFRAESTRUCTURA, PERSONAL ESPECIALIZADO Y MEDICAMENTOS A LAS CLÍNICAS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A FIN DE QUE LA ATENCIÓN ONCOLÓGICA Y DE ENFERMEDADES GRAVES SEAN ATENDIDAS CON DEBIDA OPORTUNIDAD Y DILIGENCIA.⁴⁵

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO.

**DIPUTADO MIGUEL ANGEL SALIM ALLE.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO.
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
P R E S E N T E.**

La proponente **Ruth Noemí Tiscareño Agoitia** y quienes con ella suscriben, Diputadas y Diputados de la LXV Legislatura del Estado de Guanajuato e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57, párrafo primero, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, artículo 204, párrafos primero, segundo y tercero, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos presentar y someter a consideración de esta Honorable Asamblea la presente propuesta de **PUNTO DE ACUERDO**, sustentado en las siguientes:

CONSIDERACIONES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce, en sus artículos 1º y 4º, respectivamente, el derecho a la salud que tienen todas las personas en este país, como un derecho que debe ser garantizado por todas las autoridades con medidas que impliquen su reconocimiento, garantía, respeto, promoción, entre otras.

El artículo 10 del Pacto Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ratificado por el Estado Mexicano, señala las obligaciones de los Estados Partes de adoptar las medidas siguientes para garantizar el derecho a la salud, siendo estas:

“...

- a. *la atención primaria de la salud, entendiéndose como tal la asistencia sanitaria esencial puesta al alcance de todos los individuos y familiares de la comunidad;*
- b. *la extensión de los beneficios de los servicios de salud a todos los individuos sujetos a la jurisdicción del Estado;*
- c. *la total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas;*
- d. *la prevención y el tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole;*
- e. *la educación de la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud, y*
- f. *la satisfacción de las necesidades de salud de los grupos de más alto riesgo y que por sus condiciones de pobreza sean más vulnerables.⁴⁶*

Estas medidas no pueden ser garantizadas sin el compromiso del Estado de crear la infraestructura necesaria que permita proporcionar los servicios de salud que requieren las personas.

El Instituto Mexicano del Seguro Social se constituye a fin de garantizar en todo el territorio nacional el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales, entre otros.

Asimismo, le compete la organización y administración del Seguro Social, siendo así el IMSS un organismo público descentralizado

⁴⁵ [https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/31516/14_PPA_GPPRI_Director_General_IMSS_67915_16_NOV_2023 .pdf](https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/31516/14_PPA_GPPRI_Director_General_IMSS_67915_16_NOV_2023.pdf)

⁴⁶ Artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

con personalidad jurídica y patrimonio propios.⁴⁷

De esta manera, el Instituto Mexicano del Seguro Social, a través de las clínicas que, para el servicio de salud ha constituido, se encuentra vinculado al cumplimiento de lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, la Ley General de Salud y la Ley del Seguro Social, en lo que interesa en el presente punto de acuerdo, en garantizar la infraestructura de salud correspondiente.

Recientemente, los medios de comunicación han publicado diversas notas periodísticas donde se señala una *crisis oncológica* presente en las clínicas del IMSS en Guanajuato. A decir de las publicaciones:

"El IMSS de Guanajuato atraviesa una crisis en la atención oncológica debido a la saturación de citas, problemas técnicos y escasez de especialistas".⁴⁸

Esta crisis ha sido reconocida por el delegado del Instituto en el Estado:

"Hay una realidad que es que la infraestructura ha sido insuficiente, pero estoy seguro que si le damos al personal la infraestructura y el equipamiento para atender a más gente lo van a seguir haciendo con el mismo sentido de servicio institucional."⁴⁹

Ante este reconocimiento de falta de infraestructura y equipamiento necesario para atender a las personas derechohabientes que padecen una enfermedad oncológica, es necesario no solo las manifestaciones realizadas por el delegado del Instituto en el Estado, sino que realmente el IMSS por conducto de su Director General, realice la asignación de recursos que permita atender la problemática en el Estado.

Asimismo, es preocupante la situación por la que atraviesa el Instituto, pues esta se traduce

en la falta de citas de especialidad y el retraso en la atención de enfermedades graves, como lo declaró en días pasados el líder de la CTM en Guanajuato.⁵⁰ De ahí la importancia del presente llamado a que se invierta en la infraestructura, en personal especializado y medicamentos necesarios para atender con prontitud la *crisis oncológica* que está presente.

El presente punto de acuerdo constituye un llamado más al Instituto Mexicano del Seguro Social, a que atienda las dolencias de infraestructura que no solamente Guanajuato enfrenta día con día en la prestación del servicio de salud, pues para todos es conocido que es un problema estructural en todas partes del país.

Por lo anteriormente expuesto se pone a consideración de este H. Congreso del Estado de Guanajuato, el presente:

ACUERDO

ÚNICO. - LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, REALIZA UN RESPETUOSO EXHORTO AL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, PARA QUE EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES REALICE LAS ACCIONES PERTINENTES QUE PERMITAN DOTAR DE INFRAESTRUCTURA, PERSONAL ESPECIALIZADO Y MEDICAMENTOS A LAS CLINICAS DEL ESTADO DE GUANAJUATO A FIN DE QUE LA ATENCION ONCOLÓGICA Y DE ENFERMEDADES GRAVES SEAN ATENDIDAS CON DEBIDA OPORTUNIDAD Y DILIGENCIA.

**GUANAJUATO, GTO., A 16 DE NOVIEMBRE DE 2023.
ATENTAMENTE.**

**RUTH NOEMI TISCAREÑO AGOITIA.
DIPUTADA DE LA LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE GUANAJUATO.
ALEJANDRO ARIAS AVILA.**

⁴⁷ Cfr. Artículo 5 de la Ley del Seguro Social. [Ley del Seguro Social \(diputados.gob.mx\)](http://leydelsegurosocial.diputados.gob.mx)

⁴⁸ Cfr. [Enfrenta IMSS Guanajuato crisis oncológica por saturación y falta de equipo - Periódico AM](#) consultada el 10 de noviembre de 2023 a las 11:20 horas.

⁴⁹ Ibidem.

⁵⁰ Cfr. [Demandan al IMSS dar mejor atención - Periódico AM](#)

DIPUTADO DE LA LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE GUANAJUATO.
GUSTAVO ADOLFO ALFARO REYES.
DIPUTADO DE LA LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

- **La Presidencia.**- Enseguida se pide a la diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia dar lectura a su propuesta del punto de acuerdo referida al punto número 14 del orden del día. (ELD 358/LXV-PPA)

- Adelante diputada.

(Sube a tribuna la diputada Ruth Noemi Tiscareño Agoitia para dar lectura al orden del día en referencia)



- **Diputada Ruth Noemi Tiscareño Agoitia –**

- Buenos días, saludándoles con mucho gusto compañeras y compañeros diputados, con el permiso de la presidencia, me permito someter a su consideración la siguiente propuesta de Punto de Acuerdo:

- El derecho a la salud se traduce de acuerdo con el artículo décimo del protocolo de San Salvador en las obligaciones de los estados parte de adoptar las medidas de:

- a. La atención primaria de la salud.
- b. La extensión de los beneficios de los servicios de salud a todas las personas.
- c. La total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas.
- d. La prevención y el tratamiento de las enfermedades endémicas profesionales y de otra índole.

- e. La educación de la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud ; y
- f. La satisfacción de las necesidades de salud de los grupos más vulnerables.

- Estas medidas no pueden ser garantizadas, sin el compromiso del estado, de crear la infraestructura necesaria que permita proporcionar los servicios de salud que requieren las personas, en nuestro país el IMSS, se ha constituido como el garante en todo el territorio nacional del derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia, los servicios sociales, entre otros, es el instituto el que a través de las clínicas, y sus recursos materiales se encuentra vinculado al cumplimiento de lo establecido en la Constitución Federal, y en los Tratados Internacionales esto es en garantizar la infraestructura de salud correspondiente.

- Recientemente los medios de comunicación han publicado diversas notas periodísticas donde se señala una crisis oncológica, presente en las clínicas del IMSS en Guanajuato, a decir de las publicaciones, el IMSS de Guanajuato atraviesa una crisis en la atención oncológica, debido a la saturación de las citas, problemas técnicos, y escasez de especialistas, esta crisis ha sido reconocida por el Delegado del Instituto en el estado, pues señaló que, hay una realidad que es que la infraestructura ha sido insuficiente, pero estoy seguro que si se le da al personal la infraestructura y el equipamiento para atender a más gente lo van a seguir haciendo con el mismo sentido de servicio institucional, es preocupante la situación por la que atraviesa el instituto en nuestro estado, pues la crisis presente se traduce en la falta de citas de especialidad y el retraso en la atención de enfermedades graves, como lo declaró en días pasados el líder en la CTM en Guanajuato, el ex diputado priista Hugo Varela; de ahí la importancia del presente llamado a que se invierta en la infraestructura, en personal especializado, y medicamentos necesarios para atender con prontitud la crisis oncológica que está presente.

- Este punto de acuerdo constituye un llamado más al Instituto Mexicano del Seguro Social a que atienda las dolencias de infraestructura que no solamente Guanajuato enfrenta día con

día en la prestación del servicio de salud, pues para todos es conocido, que es un problema estructural en todo el país, por lo anteriormente expuesto, se pone a consideración de este Honorable Congreso del Estado de Guanajuato el presente acuerdo.

- Único, la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, realiza un respetuoso exhorto al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, para que en el ejercicio de sus facultades realice las acciones pertinentes que permitan dotar de infraestructura, personal, especializado y medicamentos a las clínicas del estado de Guanajuato, a fin, de que la atención oncológica y de enfermedades graves sean atendidas con debida oportunidad y diligencia.

- Es cuanto presidente.

- **La Presidencia.**- Gracias diputada.

Se turna a la Comisión de Salud Pública con fundamento en el artículo 118 fracción IV, de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.

⇒ PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO SUSCRITA POR EL DIPUTADO DAVID MARTÍNEZ MENDIZÁBAL INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A FIN DE EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, LIBIA DENISSE GARCÍA MUÑOZ LEDO, PARA QUE LLEVE A CABO LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO QUE HA TENIDO LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL ESTATAL EN EL COMBATE A LA POBREZA EN GUANAJUATO, DETERMINANDO LA CONTRIBUCIÓN Y PESO ESPECÍFICO DE LOS DIFERENTES FACTORES Y POLÍTICAS CONCURRENTES

EN EL TERRITORIO GUANAJUATENSE QUE EXPLICAN LA REDUCCIÓN DE POBREZA EN LA ENTIDAD.⁵¹

Diputado Miguel Salim Alle

Presidente del Congreso del Estado de Guanajuato
LXV Legislatura
Presente.

Diputado **David Martínez Mendizábal** integrante del **Grupo Parlamentario de morena** en la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 57 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como por lo establecido en el artículo 204 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, someto a consideración de esta Asamblea la siguiente propuesta de **Punto de Acuerdo**, en atención de las siguientes

CONSIDERACIONES⁵²

El reporte del CONEVAL⁵³ de 2023 señala que, entre 2018 y 2022, el porcentaje de la población en situación de pobreza multidimensional a nivel nacional pasó de 41.9% a 36.3%, lo que representó un cambio de 51.9 a 46.8 millones de personas en situación de pobreza a nivel nacional. El mismo Informe señala que en el 2022 habría 3.5 millones de personas más en pobreza sin los programas sociales de tendencia universal impulsados por el Presidente Andrés Manuel López Obrador.

La evaluación de la política social presentada por el Coneval en cumplimiento al mandato legal que la obliga a hacerlo cada dos años comprende de manera holística todos los factores que explican por qué aumenta o disminuye la pobreza y así mismo documenta con datos duros el impacto que se tiene en los derechos sociales de la población en México. Hay que subrayar que en ningún momento de la historia reciente del país habíamos tenido

⁵¹ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/31518/16_PPA_GPMORENA_reduccion_pobreza_67991_16_NOV_2023.pdf

⁵² Se agradece la contribución sustantiva del Mtro. Francisco Escamilla, Dr. Arturo Mora y Mtro. Christian Rodríguez en la elaboración del presente documento.

⁵³ Estimaciones de Pobreza Multidimensional 2022 https://www.coneval.org.mx/SalaPrensa/ComunicadosPrensa/Documents/2023/Comunicado_07_Medicion_Pobreza_2022.pdf. 10 de agosto de 2023. Todas las cifras que se presentan se refieren a este documento.

este número tan bajo de personas en condición de pobreza.

De 2018 al 2022, en 30 de las 32 entidades federativas disminuyó la pobreza, calculada por el método oficial de medición, denominado multidimensional, instituido en la Ley General de Desarrollo Social.

Los resultados a escala nacional son producidos e interpretados por el mismo CONEVAL, organismo que por ley hace sus cálculos sobre pobreza sin que los avale el poder ejecutivo y se pueden citar como factores explicativos en la reducción de la pobreza nacional, además de las remesas, los siguientes: aumento de salario mínimo, elevación de su poder adquisitivo, control del precio de la gasolina y el gas; política laboral (libertad sindical, modificación del outsourcing), los programas sociales, inflación moderada, finanzas públicas sanas, crecimiento del PIB, recaudación efectiva de impuestos e inversión directa extranjera y nacional.

La disminución de la pobreza es multifactorial, pero vale la pena subrayar que, de no existir los programas sociales impulsados por el actual gobierno, habría 3.5 millones más de personas pobres. Los tan criticados programas de “dádivas” mal llamados así por la oposición, funcionan. Gracias al CONEVAL se conocen con precisión tanto los cambios efectuados con éxito por el actual gobierno que provocaron la disminución de la pobreza, como también los retos. No son evaluaciones a modo, parciales o producto de ocurrencias.

Lo que se mide se puede mejorar, reza el lema del Coneval, de ahí que el Grupo Parlamentario de Morena ha insistido en mejorar el andamiaje institucional del gobierno de Guanajuato para explicar por qué, por ejemplo, en 2020 León se situó como la ciudad con más pobres en el país, no la más pobre, sino con el número de personas en situación de pobreza superando así a Ecatepec, Puebla y algunos otros municipios. Incluso el diputado Ernesto Prieto solicitó mediante un exhorto una explicación al respecto, pero no ha llegado respuesta a esta

petición. ¿De la nada pasó nuestra ciudad de León en cinco años de estar en el lugar cuatro al primero?

¿Cuáles son las razones de este vertiginoso fracaso?

El gobierno de Guanajuato no ha podido dar una respuesta satisfactoria dada su sistemática negativa a evaluar la política estatal de desarrollo social, obligación asentada en los artículos 39 y 40 de la Ley de Desarrollo Social y Humano para Guanajuato: “Artículo 39. La evaluación se realizará sobre las acciones de la política pública estatal de desarrollo social y humano encaminada a conocer la operación y resultados cualitativos para abatir la pobreza y mejorar el desarrollo humano en el Estado.

Artículo 40. Las evaluaciones permitirán conocer y valorar el diseño, operación, resultados e impacto de los programas estatales y municipales de desarrollo social. Con base en los resultados de las evaluaciones se deberán formular las observaciones y recomendaciones para la reorientación, fortalecimiento y presupuestación del gasto social. La evaluación será interna o externa, misma que se le deberá dar publicidad”.

Aunque la política social no tiene como objetivo único la erradicación de la pobreza, las implicaciones de la política educativa, de salud, alimentación, vivienda y servicios se relacionan claramente con la trayectoria de la pobreza, según el método multidimensional. Nadie puede regatear la importancia de contar con políticas públicas bien evaluadas pues esto facilita reconocer los aciertos y dificultades que toda administración pública enfrenta. Y esto se hace más evidente si se observan los datos contenidos en la siguiente tabla donde se muestra la trayectoria de la pobreza entre 2008-2022⁵⁴.

Trayectoria de la pobreza 2008-2022				
Año	México		Guanajuato	
	Personas	Porcentaje	Personas	Porcentaje

⁵⁴ Es conveniente recordar que hay periodos que no son estrictamente comparables, pero aun así su análisis constituye un referente importante

2008	49,500,000	44.4%	2,403,600	44.1%
2010	52,800,000	46.1%	2,703,700	48.5%
2012	53,300,000	45.5%	2,525,800	44.5%
2014	55,300,000	46.2%	2,683,300	46.6%
2016	52,200,000	43.2%	2,339,000	39.4%
2018	51,900,000	41.9%	2,519,700	41.5%
2020	55,700,000	43.9%	2,649,600	42.7%
2022	46,800,000	36.3%	2,073,700	33%

Nota: Las únicas etapas comparables entre sí son del 2008 al 2014 y del 2016 al 2020 debido al cambio de criterio en el manejo de datos de la ENIGH/INEGI.
Fuente: Escamilla. F y Martínez. D, con datos de CONEVAL 2023.



Este dato debe ser recibido con satisfacción pues hay menos seres humanos con privación, pero el gran problema es que en Guanajuato no hay un informe oficial que explique la concurrencia y el peso de los factores locales y nacionales.

El discurso oficial ha estado signado por afirmaciones muy ligeras y sin fundamento que hacen alusión a que en los años 70 del siglo pasado había mucha pobreza y que ahora somos la quinta economía del país, como si el crecimiento económico por sí *per se* combatiera la pobreza. Históricamente se ha demostrado que se puede aumentar el PIB y al mismo tiempo aumentar la desigualdad. Hay que revisar lo que aconsejan los organismos internacionales para no seguir sosteniendo esta afirmación conservadora, propia del capitalismo en su fase neoliberal. Se necesitan precisar las razones que explican la trayectoria de la pobreza en Guanajuato por medio de estudios e investigaciones con colaboración de un organismo autónomo, como lo es el Coneval o en su defecto de organismos académicos. En tanto llega la explicación que solicitamos, en este Punto de Acuerdo repito un par de cuestiones que hemos sostenido en esta misma tribuna.

La disminución de la pobreza tiene factores locales, pero también de las remesas enviadas por la población guanajuatense migrante y una fuerte influencia de la política social y laboral a nivel nacional que permea en Guanajuato. Se enumeran algunos de estos últimos:

- a) **Política social federal:** el peso de los programas sociales es claro. Hoy en día habría 3.5 millones de personas más en pobreza sin los programas sociales de tendencia universal y de entrega directa

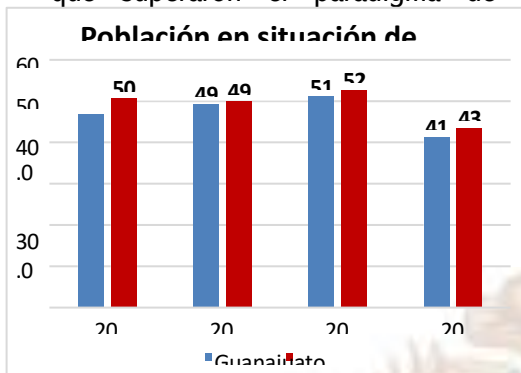
En las sociedades globalizadas ¿hay alguna vinculación de los factores económicos y sociales de escala nacional e internacional para comprender los ascensos y descensos de las condiciones de vida de la población? Por supuesto que sí, ¿cuáles son? Para eso son las necesarias evaluaciones de impacto, definidas como la investigación de los cambios - esperados o no- que provoca una intervención⁵⁵. Sin evaluaciones, en todo caso, se estarán dando tiros de escopeta.

La evaluación Coneval 2023, sostiene que para Guanajuato lo mismo que 30 de las 32 entidades federativas: los resultados son positivos en el lapso comprendido entre 2018 al 2022 pues 446 mil personas salieron de la situación de pobreza.

⁵⁵ Rogers, Patricia. (2012). "Introducción a la evaluación de impacto". En *Notas sobre la Evaluación de Impacto*, núm.1. Interaction. Disponible en: <http://www.clear->

la.cide.edu/sites/default/files/3%20-%20Introduction%20to%20Impact%20Evaluation%20-%20Spanish_O_O.pdf

que superaron el paradigma de la



focalización vía intermediarios.

- b) **La política laboral** ha sido consistente. Se ha venido incrementando constantemente el salario mínimo (aun cuando por muchos años se dijo que esto no era viable). Cuando llega el gobierno de López Obrador el salario mínimo era de poco más de **88 pesos diarios (\$88.40)**, para este 2023 se ha incrementado **135% llegando a poco más de 207 pesos diarios (\$207.44)**. Esto muy por encima de la inflación y recuperando poder adquisitivo. En contrasentido del dogma que auguraba una inflación descontrolada a raíz del incremento al salario mínimo, la política laboral federal entendió que en tanto las empresas tienen poder absoluto para fijar salarios, pagan menos de lo que deberían y, en este sentido, el salario mínimo funciona como mecanismo corrector.

Y además:

- Se impulsó la democracia sindical: forzando a que los trabajadores aprueben los acuerdos que negocie su sindicato con los patrones, se incrementó el poder adquisitivo de los trabajadores sindicalizados. La CONASAMI tiene un estudio de este año en el que se muestra que los contratos que pasaron por este proceso de validación tienen salarios hasta 10% más altos⁵⁶.
- Se prohibió la subcontratación generalizada relegándola a espacios económicos especializados (como limpieza y seguridad). El resultado de

esto: México disminuyó la carencia de acceso a la seguridad social 3.3 puntos porcentuales respecto a 2018. Y aquí en Guanajuato fue de 4 puntos.

Todo esto nos hace sentido porque un gran factor en la disminución de la pobreza es el comportamiento del ingreso en México.

Esto puede verse a través de la ENIGH; para Guanajuato nos señala que el ingreso corriente promedio trimestral por hogar en Guanajuato fue de \$60,100 (\$15,025 mensuales), lo cual fue 8.9% superior que en 2020.

La mayor parte de este ingreso proviene de 2 fuentes: **trabajo (\$40,314 trimestrales, \$13,438 mensuales)** y **transferencias (\$10,198 trimestrales, \$3,399 mensuales)**. Entre ambos, representan 92.3% de los ingresos de los hogares en Guanajuato. Ahora, el trabajo subió 6.1% y las transferencias 10.3% respecto a 2020.

Los hogares más pobres (el primer decil) tuvieron un ingreso trimestral promedio de \$15,782 (\$5,260 mensuales). Aquí hubo un crecimiento importante de 23.7% respecto a 2020 (\$12,761 trimestrales, \$4,253 mensuales). Sin transferencias, esos hogares del primer decil tendrían un ingreso trimestral de \$10,134 (\$3,378 mensuales).

Entre los factores locales que han impedido imprimir una mayor velocidad a la disminución de la pobreza y que ameritan atención urgente en Guanajuato, se pueden mencionar:

- **El rezago educativo** muy muy alto (22.8%), no disminuye y que nos tiene por encima de la media nacional (19.4%): somos la **6ta entidad** con más rezago educativo del país, por encima de entidades como CDMX (9.7%), Estado de México (16.3%) o Tabasco (17.9%).

El rezago se presenta cuando no se garantiza la escolarización en las edades típicas. Entonces un alto rezago nos habla de que hace falta fortalecer las políticas estatales orientadas hacia la educación para adultos,

⁵⁶ CONASAMI. (2023). *Efecto de legitimación de contratos en el marco de la reforma laboral*. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/832488/EFFECTO_DE_LA_LEGITIMACION_DE_CO

educación comunitaria, la educación indígena, las becas de educación básica, etc.

- También tenemos una alta tasa de abandono escolar durante el ciclo 21/22: a nivel primaria estamos (0.6%) por encima de la media nacional (0.4%) y en constante crecimiento desde 2010 cuando estaba en 0.2%. En el nivel medio superior hubo un abandono de 13.4%, sólo por debajo de Michoacán y Sinaloa durante el ciclo 21/22.

Sobre salud, es conveniente considerar la tabla siguiente:

Gasto trimestral de los Hogares en Cuidados de la Salud (ENIGH 2022)

Deciles de ingreso	Nacional	Guanajuato	Diferencia \$	Diferencia %
Total	\$1,345.14	\$ 1,228.11	-\$ 117.02	-9%
I	\$ 560.77	\$ 571.14	\$ 10.37	2%
II	\$ 600.87	\$ 557.85	-\$ 43.02	-7%
III	\$ 651.12	\$ 960.03	\$ 308.91	47%
IV	\$ 730.66	\$ 976.31	\$ 245.65	34%
V	\$ 864.54	\$ 859.67	-\$ 4.87	-1%
VI	\$1,069.55	\$ 1,015.55	-\$ 53.99	-5%
VII	\$1,153.30	\$ 1,124.81	-\$ 28.49	-2%
VIII	\$1,581.15	\$ 1,411.13	-\$ 170.02	-11%
IX	\$1,867.34	\$ 1,827.32	-\$ 40.02	-2%
X	\$4,372.05	\$ 2,977.24	-\$ 1,394.82	-32%

El auto denominado mejor sistema de salud del país tiene un aumento en los gastos de salud porque los CAISES y los hospitales dependientes del gobierno estatal no tienen la medicina que necesita la gente y la deben adquirir en farmacias particulares. Véase de la tabla anterior en los deciles I, III y IV.

Y adicionalmente no podemos soslayar el peso que tienen las remesas (que en 2022 superaron los 5 mil millones de dólares, sólo por debajo de Jalisco y Michoacán) en la estructura de la pobreza en la entidad y en sus hogares más pobres, factor fundamental que se reconoce en el discurso, pero que no se estudia adecuadamente desde la desaparición del Consejo Estatal de Población y que no ha sido atendida por la actual Secretaría del Migrante y su Familia por medio de los valiosos hallazgos demográficos que el COESPO producía.

Finalmente, y para fortalecer aún más la petición de este Punto de Acuerdo se puede encontrar en la página de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano un estudio reciente -de mayo de 2023- denominado "Evaluación de consistencia, resultados y percepción de la estrategia Contigo Sí"

firmado por el consultor Vicente de Jesús Cell Reyes.

Es un ejercicio académico interesante, que busca dar soporte a lo que se realiza y que demuestra la inexistencia de un proceso bien pensado para el diseño de esta estrategia para el desarrollo social. Un análisis somero de su abundante contenido arroja que *GTO Contigo Sí*, es la expresión de una inercia institucional y, por ejemplo, se destaca la importancia de la participación ciudadana, la elaboración de los diagnósticos comunitarios, la formación de comités ciudadanos, las comisiones de trabajo y la planeación participativa, todo ello loable, y, sin embargo, no hay ninguna evidencia o registro en donde se ligue a la satisfacción de las demandas más sentidas de la población.

Lo que devela el estudio es la existencia de una sumatoria de los resultados de programas y acciones que cada dependencia tiene con lo cual la idea gobernanza no se sostiene y en la parte final, muy abundante, se da a la tarea de alinear el contenido de algunos de los documentos oficiales que dan operatividad a la estrategia, como un mero ejercicio de retórica. Finaliza con una serie de resultados e índices con base a la información oficial que proporcionó el gobierno sobre los programas sociales.

Las conclusiones y recomendaciones que presenta el informe más allá de hacer mejoras a la estrategia de *GTO Contigo Sí*, muestra la urgente necesidad de contar con mecanismos de evaluación de impacto de las políticas públicas para el desarrollo social.

El informe no hace referencia a la situación de pobreza de los habitantes de Guanajuato y, si bien, el objetivo buscó validar la consistencia de la estrategia, queda a deber en el tema de percepción, dado que la aplicación y los resultados de 120 encuestas en 6 "Centros Impulso", son solo indicativas y no pueden ser usadas como referente en estricto sentido metodológico y estadístico para evaluar la *GTO Contigo Si*.

En síntesis, esta evaluación contiene información importante pero no contribuye al esclarecimiento del impacto de política social y sus estrategias en materia de pobreza.

De acuerdo con las múltiples consideraciones anteriores se propone girar un respetuoso exhorto en el tenor de lo siguiente

ACUERDO

Primero.- Esta LXV Legislatura acuerda girar atento exhorto a la Secretaria de Desarrollo Social y Humano del Estado de Guanajuato, Libia Denisse García Muñoz Ledo, para que lleve a cabo la evaluación del impacto que ha tenido la política de desarrollo social estatal en el combate a la pobreza en Guanajuato, determinando la contribución y peso específico de los diferentes factores y políticas concurrentes en el territorio guanajuatense que explican la reducción de pobreza en la entidad.

Atentamente

Diputado David Martínez Mendizábal
Grupo Parlamentario de Morena
Guanajuato, Gto. Noviembre 14 de 2023.

- **La Presidencia.-** Enseguida se pide al diputado David Martínez Mendizábal dar lectura a su propuesta de punto de acuerdo que se me menciona en el punto número 15 del orden del día. (ELD 360/LXV-PPA)

- Adelante diputado tiene hasta 10 minutos.

(Sube a tribuna el diputado David Martínez Mendizábal para dar lectura al punto de acuerdo el referencia)



Diputado David Martínez Mendizábal

Gracias, compañero Presidente buen día, vamos ir insistiendo en que los dos principales problemas de Guanajuato son la inseguridad y la pobreza, y también reiteradamente hemos

manifestado en la tribuna que uno de los elementos que impiden una atención adecuada a los asuntos de la pobreza es la ausencia de evaluación de las políticas públicas, sobre eso me voy a referir he presentado dos iniciativas al respecto, dos exhortos al respecto, enfrentado dos iniciativas para modificar el tipo de evaluación que está haciendo en Guanajuato, y hay una tercera en la discusión, en la discusión que se tiene en la Comisión de Desarrollo Económico y Social que parece que va con buen camino, y que va a transitar.

- Bien, el reporte del (CONEVAL) 2023, señala que entre 2018 y 2022 el porcentaje de la población en situación de pobreza a nivel nacional pasó del 41.9 al 36.3 lo que representó un cambio de 51.9 a 46.8 millones de personas en situación de pobreza a nivel nacional. El mismo informe señala que en el 2022 y ese es el dato, y es la diferencia entre venir a insultar, entre venir a establecer o adjetivos y proporcionar datos, porque aquí se manifiestan muchos calificativos y en la medida que los calificativos aumentan baja el nivel de las ideas, ustedes encontrarán que los exhortos y las propuestas de Morena siempre van acompañados de información, de datos, de documentación, porque si no caemos en el terreno simplemente de las opiniones sin fundamento, entonces por eso estoy leyendo este asunto sobre los niveles de pobreza en la entidad, y cómo el mismo informe del (CONEVAL) que subrayamos no está a su sujeto a la opinión del Ejecutivo Federal, sino que es un organismo que no depende del Gobierno de México, este organismo autónomo, este organismo con un peso académico importante ha señalado que 3.5 millones de personas habría más en condición de pobreza si no estuvieran los programas sociales de tendencia universal impulsadas por López Obrador.

- Ese es el dato, tienen otro, manifiésteno aquí, pero ya basta de decir que son dádivas, no, es un modo de política social dirigido a la población más vulnerable, porque la justicia no debe tardar, la justicia es aquí, y ahora, y hay una doble estrategia, la primera es el impulso de proyectos de proyectos productivos que generan riqueza pero también, la atención inmediata a la pobreza, bien, la evaluación de la política social, presentada por el (CONEVAL) en

cumplimiento al mandato legal, hay toda una historia de cómo los organismos evaluadores de la pobreza han ido apareciendo en México, el primero fue en el sexenio de Vicente Fox, si no me acuerdo el comité técnico de medición de la pobreza, después en la ley del 2022, de Ley de Desarrollo Social se instituye el (CONEVAL) y empezó a operar el 2012 empieza a operar, y en el 2018, la primera medición, por eso, podemos comparar 10 años de pobreza en México y 10 años de pobreza en Guanajuato, voy a subrayar que en ningún momento de la historia de México, una vez que se adoptó el método de pobreza multidimensional nunca había habido una cantidad menor de pobres en el país, nunca había habido un número menor de pobres en este país.

- Revisar el (CONEVAL), igual de las 32 entidades federativas, en 30 hubo disminución de la pobreza no solamente en Guanajuato, y yo celebro que en Guanajuato haya disminuido la pobreza, es cierto, a quién le va a dar gusto que haya más pobres en este estado de Guanajuato a nadie, y sí, hay que reconocer que en Guanajuato bajó la pobreza, sin embargo, la observación que es centro de este exhorto y que espero que nos acompañen es que sepamos ¿Por qué? porque no es solamente la opinión, no es solamente decir, como se ha dicho lo como lo ha dicho el Señor Gobernador, que antes éramos en los 70's, un estado de los más pobres, y ahora tenemos el quinto lugar en economía, esos son elementos ya rebasados en la vida académica y en la producción de conocimiento que tiene que ver con la política social, se puede crecer, puede crecer el PIB y al mismo tiempo crecer la desigualdad, no es verdad que el aumento de la potencia económica disminuye el número de pobres, ¡no es verdad! hay que revisar los datos históricos, y lo que la literatura académica establece.

- Por eso este exhorto, tiene que ver con mejorar los mecanismos de evaluación, no es conveniente señalar que por los programas sociales estatales disminuyó con solo los programas estatales disminuyó la pobreza, claro que tienen que ver, claro que hay un componente estatal de lo que se hace en materia de erradicación de la pobreza, pero no solamente ¿Qué tiene que ver la cuestión internacional? ¿Qué tiene que ver las remesas? ¿Qué tienen que ver los miles de

millones de pesos que el actual Gobierno Federal ha designado a Guanajuato? también tiene que ver, pero el problema es que en Guanajuato no sabemos, miren el último documento, el penúltimo documento de evaluación de la política del desarrollo social lo he dicho que es de 2014, y lo impulsó el Instituto Nacional de Salud Pública, sin embargo hay otro más reciente, revisando si había una verdadera evaluación de la política social y su impacto en la pobreza, nos encontramos con un documento que es, que tiene un ejercicio académico interesante y este documento que pueden encontrar en la página la de la (SEDESHU) que sí existe y creo que es un avance, es se llama evaluación, está asignado en mayo del 2023, el reciente, y se llama "Evaluación de Consistencia, Resultados y Percepción de la Estrategia Contigo sí", firmado por el consultor Vicente de Jesús Cecil Reyes, es un avance, este asunto, pero no toca el centro, el centro de lo que yo voy a proponer, porque de lo que se trata esta evaluación de consistencia que es un tipo de evaluación, se puede evaluar el diseño, se puede evaluar la consistencia, se puede evaluar la estrategia, pero lo que estamos señalando es que se debe evaluar el impacto.

- Es decir, lo que hace el Gobierno Estatal ¿Qué tiene que ver con la disminución de la pobreza? ¿Qué impacto tiene? ¿Qué resultados a fin de cuentas están obteniendo la estrategia de pobreza en la entidad? no lo sabemos, no lo sabemos porque no se ha hecho, no se ha hecho, por eso tanta insistencia de nuestra parte en que haya una evaluación de impacto, para conocer, cuáles son los factores que han provocado que disminuya la pobreza en Guanajuato, que subrayo a nadie debe de sentir alguna animadversión por la disminución de la pobreza, qué bueno que bajó la pobreza en Guanajuato ¿Por qué? no lo sabemos, no lo sabemos, pueden decir que es estrategia "Contigo Sí", pueden decir que son los "Vales Grandeza" pueden decir que es la inversión que se ha hecho en los parques industriales, pero a ciencia cierta, no conozco ningún documento producido por el gobierno estatal, en donde se diga estas son las razones por las cuales la pobreza en Guanajuato ha disminuido, y ese es el motivo de mi exhorto, el motivo de mi exhorto lo voy a leer es el siguiente:

- Esta LXV Legislatura acuerda girar atento exhorto a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Estado de Guanajuato, para que lleve a cabo la evaluación de impacto que ha tenido la política de desarrollo social estatal en el combate a la pobreza en Guanajuato, determinando la contribución, y el peso específico de los diferentes factores y políticas concurrentes en territorio guanajuatense que explican la reducción de la pobreza en la entidad, a lo mejor está un poco técnico este asunto pero en el fondo es, su política social como ha contribuido a la erradicación de la pobreza y usted está considerando, por ejemplo, las remesas que casi casi se comparan, con el presupuesto que tiene el gobierno estatal, obviamente las remesas son un componente principal, otro es, los programas sociales, otro es, el que el salario mínimo ha aumentado su capacidad de compra y ha aumentado vertiginosamente, a diferencia de lo que planteaba la propuesta capitalista neoliberal, de que el aumento en salarios mínimos provocará inflación, no es cierto, ese es el asunto, no sabemos en Guanajuato porque ha disminuido la pobreza, por tanto no sabemos qué fortalezas y debilidades tiene la política social.

- Es el exhorto que quiero presentar a continuación y por el bien de Guanajuato, hay una clarísima opción preferencial por los pobres en política pública de parte de Morena gracias.

- **La Presidencia.-** Gracias a usted diputado.

Se turna a la Comisión de Desarrollo Económico y Social con fundamento en el artículo 107 fracción XV de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.

- **La Presidencia.-** Doy cuenta de la incorporación del diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, a esta sesión, sea bienvenido Ernesto, también esta presidencia les da la más cordial bienvenida al Grupo de Alumnos de la Universidad de León del Municipio de León, invitados por la diputada Martha

Guadalupe Hernández Camarena, sean ustedes muy bienvenidos.

- A su vez esta presidencia también da la más cordial bienvenida al Grupo de Alumnos de la Escuela Mecánica Automotriz de Especialidades de Silao de la Victoria, invitados por la diputada Janet Melanie Murillo Chávez, sean también ustedes muy bienvenidos.

⇒ **PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL A FIN DE EXHORTAR AL GOBIERNO FEDERAL, PARA QUE LAS ADECUACIONES QUE SE REALICEN EN EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN DURANTE EL EJERCICIO 2024, PRIORICEN LA ATENCIÓN DE PROGRAMAS PARA LA DISMINUCIÓN DE CARENCIAS SOCIALES ASÍ COMO LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS A FIN DE PROTEGER A LA POBLACIÓN AFECTADA POR DESASTRES NATURALES; ASIMISMO, PARA QUE NO SE DISMINUYAN LOS RECURSOS AUTORIZADOS EN PROGRAMAS PRESUPUESTALES ORIENTADOS A MEJORAR LOS INDICADORES DE CARENCIAS SOCIALES DEL PAÍS Y A LA PROTECCIÓN DE DERECHOS.⁵⁷**

**DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALIM ALLE
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
P R E S E N T E**

Quienes suscribimos el presente como integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 primer párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, artículo 204 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos

⁵⁷ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/315

permitimos poner a la consideración de la Asamblea la siguiente propuesta de Punto de Acuerdo, en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El pasado 9 de noviembre del año en curso la Cámara de Diputados aprobó el Decreto del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024. Es el último Presupuesto de la actual administración federal que refleja las contradicciones que han prevalecido en el actual gobierno.

Antes que la protección de la salud, la atención de programas para abatir los rezagos educativos, la promoción de derechos de infancias o la implementación de acciones para población afectada por desastres naturales, en el paquete fiscal aprobado la prioridad de las asignaciones se reducen en la intención por concluir los proyectos emblema de la administración, cuyos sobrecostos se han documentado en revisiones de organismos de fiscalización.

El centralismo ha sido la condición característica de la actual administración y su desenlace no será diferente.

Quedará en el registro histórico de la actual administración un cierre con el déficit más alto en décadas para cumplir las obsesiones que reflejan proyectos con costos dos o tres veces superiores a la previsión original.

Además, aquellos que decían que no aumentarían la deuda, aprobaron incrementos en las autorizaciones de financiamiento interno en más de 70 por ciento respecto de 2023 y en más de 200 % por lo que corresponde al endeudamiento neto externo.

Los casos más indicativos de sus contradicciones son aquellos en materia del cumplimiento de derechos en donde contrastan sus compromisos y sus discursos con la realidad.

Un gobierno que ha insistido en proteger derechos, pero cuando se trata de asignar recursos para darles cumplimiento no se

refleja en sus prioridades, ya sea por fondos que no se autorizan e incluso por disminuir recursos a programas que beneficiarían a la población.

Una administración que asumió como bandera combatir la pobreza, pero al paso de estos años tiene el registro de mayor población en condiciones de pobreza extrema desde que CONEVAL realiza la medición multidimensional por carencias.

En el gasto de salud, se ha pretendido indicar la atención de las necesidades en el sector aduciendo lo que en realidad son simples reasignaciones administrativas derivadas de las últimas reformas en la Ley General de Salud y que tienen como trasfondo la centralización de recursos. Los recursos que pierde la Secretaría de Salud sólo se reasignaron en el Presupuesto 2024, sin una estrategia que buscara la disminución del gasto de bolsillo de la población en el sector, o bien que mejorara servicios o ampliara la infraestructura.

La ineficiencia en la administración del servicio por parte del gobierno federal se ha trasladado a los bolsillos de los mexicanos y su nula empatía se refleja en un crecimiento extraordinario en los servicios de salud en el sector privado a los que tiene que acudir la población. Hoy, por los errores de la Cuarta Transformación, prácticamente la mitad del gasto de salud de la población sale de sus bolsillos⁵⁸ y los indicadores de cobertura están dentro de los más bajos en toda la OCDE. Vía los errores, se ha promovido la privatización de los servicios de salud.

Los indicadores de gasto catastrófico son el fiel reflejo de lo que las políticas de la administración federal han hecho. A quienes más han afectado es a la población más vulnerable.

En materia educativa los resultados de medición de pobreza multidimensional también revelaron los principales retos. Más de 25 millones de personas en rezago educativo en 2022, la cifra más alta en la serie

58 OECD (2023), Health at a Glance 2023: OECD Indicators, OECD Publishing, Paris, <https://doi.org/10.1787/7a7afb35-en>.

de datos para este indicador en la medición de CONEVAL.

Pero el presupuesto no refleja una atención de esa problemática. IMCO proporciona un dato indicativo. La asignación presupuestaria para educación en el presupuesto 2024 es 3.6% menor, en términos reales, en comparación con 2015, el año analizado con mayor presupuesto. Es decir, si fuese por compromiso presupuestal, la prioridad claramente no es el cumplimiento de estos derechos.⁵⁹

Asimismo, la desatención de etiquetas presupuestales específicas en el Decreto de 2024 para la población en los municipios de Guerrero afectados por el huracán Otis es revelador, asimismo, de la falta de responsabilidad social y la ausencia de sensibilidad humana que el gobierno federal actual tiene frente a la población vulnerable. La contingencia lejos está de haber concluido, la reconstrucción exige la solidaridad de gobierno y la sociedad y el presupuesto debe reconocer las necesidades que se deben atender.

Frente a este diagnóstico que se señala en las consideraciones previas y que son indicativas de las desatenciones en temas socialmente sensibles para la población en nuestro país, es oportuno subrayar que la discusión sobre el ejercicio de los recursos públicos lejos está de haberse agotado con la debate que ha derivado en la aprobación del presupuesto para el ejercicio 2024.

La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece diversas previsiones que permiten realizar adecuaciones presupuestales durante el ejercicio, ya sea a los calendarios de presupuesto, así como en las ampliaciones y reducciones al Presupuesto de Egresos o a través de los flujos de efectivo correspondientes.

En ese sentido, es preciso señalar que aún es posible durante el ejercicio del gasto hacer adecuaciones, por lo que el presente exhorto busca que este Congreso del Estado visibilice

59 IMCO, Nov. 2023. Falta presupuesto para atender los retos educativos. Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2024

aquellos rubros que deberán considerarse como prioritarios en la ampliaciones al gasto durante el próximo año, además de evitar que permanezcan esas prácticas de años previos, en las que se observa que la administración federal ajusta recursos en rubros socialmente sensibles como la educación, la salud e incluso la protección de derechos humanos.

Es preciso levantar alertas sobre esas prioridades que concentran las ampliaciones presupuestales del Gobierno Federal y las disminuciones que reflejan el doble discurso en la narrativa de la Cuarta Transformación.

En el año 2022, por ejemplo, se advierte que la administración federal dio prioridad a las asignaciones en el sector energético para ampliar en más de 143 mil millones de pesos los recursos públicos, o en más de 41 mil millones los fondos para incrementar las asignaciones en PEMEX, pero se observan disminuciones en instituciones que cumplen funciones sociales en sectores fundamentales para el bienestar como los derechos de niñas, niños y adolescentes, la salud pública, o acciones contra las adicciones. Se presentan casos indicativos en ese alcance:

Informe Sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública, 4º trimestre del ejercicio 2022. MDP Anexo Adecuaciones presupuestarias superiores a 5%

Ramo / Entidad / Unidad Responsable	Aprobado Anual	Modificado Anual	Variación %
Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes	69.9	36.8	-47.3
Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación	142.7	128.4	-10.1
Seguridad Alimentaria Mexicana	11,373.1	6,578.9	-42.2
Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte	2,380.1	1,960.0	-17.7
Consejo Nacional de Fomento Educativo	5,428.7	4,968.9	-8.5
Instituto Nacional para la Educación de los Adultos	1,694.6	1,549.4	-8.6
Sector central Salud	14,673.4	11,170.8	-23.9
Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea	105.9	91.7	-13.4
Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva	1,916.4	1,382.6	-27.9
Comisión Nacional de Arbitraje Médico	102.0	85.8	-15.8
Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia	30,395.2	7,700.8	-74.7
Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud	45.6	33.8	-25.8
Comisión Nacional contra las Adicciones	732.7	680.3	-7.1
Prevención y Readaptación Social	23,872.2	19,887.1	-16.7

En el año 2023 la historia se repite: ampliaciones para la nueva aerolínea, para el Aeropuerto Felipe Ángeles, una vez más para el sector energético. Y las disminuciones se realizan en el sector salud, en servicios de atención psiquiátrica, en programas de equidad de género y salud reproductiva y, se

reitera en el error, en la protección de niñas, niños y adolescentes.

Informe Sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública, 3° trimestre del ejercicio 2023. MDP
Anexo Adecuaciones presupuestarias superiores a 5%

Ramo / Entidad / Unidad Responsable	Aprobado Anual	Modificado anual	Variación %
Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes	73.4	61.0	-17.0
Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles, S.A. de C.V.	836.2	1,473.1	76.2
Aerolínea del Estado Mexicano, S.A. de C.V.	0.0	1,700.0	
Tren Maya, S.A. de C.V.	0.0	4,799.0	
Sector central - Salud	40,657.4	13,323.9	-67.2
Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA	466.6	423.6	-9.2
Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva	2,023.0	1,624.1	-19.7
Servicios de Atención Psiquiátrica	1,200.9	692.6	-42.3
Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades	1,047.0	935.1	-10.7
Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud	47.5	44.6	-6.1
Comisión Nacional contra las Adicciones	768.4	512.0	-33.4
Instituto de Salud para el Bienestar	107,216.5	47,112.4	-56.1
Instituto Mexicano de la Juventud	122.0	38.2	-68.7
Guardia Nacional	67,826.7	58,690.3	-13.5
Energía	48,29.6	129,218.7	
Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales	33.1	82.5	

Preguntamos, ¿bajo qué lógica de cumplimiento de derechos es posible hacer estas adecuaciones en el ejercicio presupuestal? ¿Es una prioridad de mayor relevancia mejorar el balance de un organismo como PEMEX que la atención de exigencias de derechos de infancia, de programas contra adicciones o, en general, de las exigencias que se tienen en el sector salud? ¿Es preferible hacer ampliaciones de ese organismo con disminuciones en aquellas instituciones que protegen derechos? ¿Primero está el compromiso de concluir obras con sobrecostos que proteger a población afectada por fenómenos naturales? ¿Cuáles son los criterios para esas adecuaciones que se han hecho?

El caso más indicativo en 2023 es el aumento al Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales, CEPROPIE, órgano que documenta las actividades públicas del Titular del Ejecutivo Federal con material de video y audio, para su difusión en los medios electrónicos de comunicación, con aumentos presupuestales mayores al 100%.

Las ampliaciones presupuestales, reservadas para la organización de las mañaneras; las disminuciones, se aplican en programas que atienden derechos. Esas contradicciones de prioridades exigen el presente llamado.

Las consideraciones que se han referido son indicativas de una práctica que debemos abatir y de un enfoque de cumplimiento de derechos que debe tener el presupuesto público.

En ese sentido, el presente exhorto se concentra en dos temas principales: El objetivo principal es corregir en el ejercicio del gasto aquello que en la aprobación del Presupuesto para el próximo año la mayoría de la fracción parlamentaria de MORENA dejó desatendido; asimismo, evitar esa práctica de quitar recursos a programas sociales que se ha visto en el ejercicio del gasto en años previos.

Es posible, dentro de las adecuaciones presupuestales que permite la Ley, enmendar los errores que la mayoría morenista provocó en la aprobación del paquete fiscal para 2024, además de que es necesario levantar las alertas para evitar la afectación de programas presupuestales que buscan proteger derechos.

Por las anteriores consideraciones, se somete a esta asamblea el presente:

ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, **efectúa un respetuoso exhorto al Gobierno Federal, para que las adecuaciones que se realicen en el ejercicio del Presupuesto de Egresos de la Federación durante el ejercicio 2024, prioricen la atención de programas para la disminución de carencias sociales así como la asignación de recursos a fin de proteger a la población afectada por desastres naturales; asimismo, para que no se disminuyan los recursos autorizados en programas presupuestales orientados a mejorar los indicadores de carencias sociales del país y a la protección de derechos.**

Guanajuato, Gto., a 14 de noviembre de 2023
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Dip. Luis Ernesto Ayala Torres
Coordinador

Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas

Dip. Bricio Balderas Álvarez

Dip. Susana Bermúdez Cano

Dip. José Alfonso Borja Pimentel
 Dip. Angélica Casillas Martínez
 Dip. Martha Guadalupe Hernández Camarena
 Dip. María de la Luz Hernández Martínez
 Dip. César Larrondo Díaz
 Dip. Martín López Camacho
 Dip. Briseida Anabel Magdaleno González
 Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá
 Dip. Aldo Iván Márquez Becerra
 Dip. Noemí Márquez Márquez
 Dip. Janet Melanie Murillo Chávez
 Dip. Jorge Ortiz Ortega
 Dip. Armando Rangel Hernández
 Dip. Lilia Margarita Rionda Salas
 Dip. Miguel Ángel Salim Alle
 Dip. Katya Cristina Soto Escamilla
 Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta

- **La Presidencia.**- A continuación, se solicita a la diputada Briseida Anabel Magdaleno González dar lectura a la propuesta de punto de acuerdo relativa al punto 16 del orden del día. (ELD 361/LXV-PPA)

- Adelante diputada.

(Sube a tribuna la diputada Briseida Anabel Magdaleno González, para dar lectura a la propuesta de punto de acuerdo en referencia)



Diputada Briseida Anabel Magdaleno González

- Gracias muy buenos días a todas y a todos, qué gusto me da saludar aquí a nuestros invitados, invitadas especiales bienvenidas a esta casa ya nos saludamos hace un momento, y por supuesto saludar a todos los medios de comunicación saludo con mucho gusto a mis compañeras y compañeros.

- El pasado 9 de noviembre del año en curso, la Cámara de Diputados, aprobó un decreto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal de este año que viene del 2024, por supuesto un presupuesto que refleja las contradicciones que han prevalecido en el actual gobierno, muestra claramente esas contradicciones, el decreto aprobado hizo caso omiso de diversas solicitudes que se realizaron en el proceso de discusión para ampliar recursos a sectores socialmente sensibles e importantes, antes que la protección de la salud, la atención de programas para abatir los rezagos educativos, la promoción de derechos de infancias, o la implementación de acciones para la población afectada por desastres naturales.

- El Paquete Fiscal aprobado la prioridad se reduce en la intención por concluir los proyectos emblema de la administración, cuyo sobrecostos han sido desastrosos, totalmente desastrosos, imagínense la mayor deuda en la historia, la mayor deuda en la historia contemporánea del país para que la administración concluya con sus proyectos insignia y los grupos en situación de vulnerabilidad abandonados, abandonados por el Gobierno Federal qué tristeza, y por supuesto que lamentamos qué lamentable, el país registra los porcentajes de cobertura de salud más bajos, más bajos de la historia reciente, los índices de rezago más elevados del sector educativo; la actual administración tiene la mayor cifra de población en condiciones, en condición extrema de pobreza en la historia reciente, los números, los números no mienten, eh, ahí les va un dato, quieren un dato por supuesto, en materia de pobreza extrema la última cifra de pobreza extrema del país son cifras del (CONEVAL) en el registro es de 9.1 millones de personas frente a 7 millones antes de que la administración iniciara, es un dato por mencionar eh, más aún la desatención de asignaciones presupuestales específicas en el decreto de 2024 para la población en los municipios de Guerrero afectados por el huracán Otis, es revelador, la falta de responsabilidad social, pero sobre todo, la ausencia de sensibilidad humana, que el Gobierno Federal actúa frente a la población vulnerable, es de verdad inigualable, pero les queremos decir, que, la discusión sobre el ejercicio de recursos públicos para el 2024 está lejos de haberse agotado eh.

- Existen opciones que permiten enmendar los errores en los que la mayoría Morenista ha incurrido no, y ojo no debemos de perder de vista que el gasto público tiene diversos momentos se ha aprobado el decreto de presupuesto del próximo año en la Cámara de Diputados, como lo sabemos pero es posible para la forma en la que se gasta, y por reasignaciones que la ley misma permiten se puedan hacer cambios y modificar los destinos cuando se ejerce el presupuesto, ello permitirá enmendar los traspies que aprobaron por la mayoría Morenista, o sea todavía pueden enmendar este gravísimo, gravísimo error que cometieron hace unos días así el presente exhorto busca que el presupuesto retome, retome una parte importantísima el sentido social que debe tener.

- Primero, nos pronunciamos en la necesidad de incrementar los recursos en el sector salud, la salud es todo, lo hemos visto, y lo hemos dicho, y por supuesto lo sabemos, vía la ineficiencia el Gobierno Federal ha privatizado los servicios para el cuidado de la salud de la población, por lo que es preciso fortalecer la infraestructura, mejorar los servicios, y ampliar cobertura en el sector público, asimismo, frente al rezago educativo fijemos una meta como país, fijémonos una meta la asignación para la educación en el presupuesto del 2024 es 3.6 menor, en comparación al 2015, busquemos proteger la formación de nuestras niñas, de nuestros niños, nuestros adolescentes, con fondos que impulsen el capital humano en el país diputadas y diputados debemos rectificar esa decisión que tomó el presupuesto para que la contingencia por el huracán Otis, quede a la expectativa de la entrega de remanentes, la solidaridad pues no es un remanente, el compromiso por atención de población vulnerable no puede estar condicionada a recursos sobrantes, estamos obligados y obligadas a buscar soluciones inmediatas para que la población afectada por eventos naturales tenga el respaldo total de todo, de todo el país, además por supuesto que es necesario levantar las alertas sobre esa práctica que se observa en el ejercicio del presupuesto público en gobierno federal, no puede seguir pasando, y fijense, no solo se disminuye el origen, de origen el presupuesto a causas sociales sino que también durante el periodo de ejercicio se les quita, se les quita el dinero,

ah pero qué tal, qué tal para los aumentos al sector energético, a Pemex, a los proyectos emblema, a su aerolínea, a su famosa aerolínea, al famoso tren inútil y ¿Qué tal para su mañanera? en este año creció fijense más del 100% el presupuesto para la unidad administrativa de la mañanera, eh, o sea no quisieron presupuesto para el tema del huracán Otis, pero ¿Qué tal para su mañanera? pero lo volvemos a repetir, no se vale no se vale los recortes, en instituciones del sector educativo, al sector salud, a programas de equidad de género, a instituciones que nos ayudan a la protección de derechos de nuestras niñas de nuestros niños y adolescentes.

En otras palabras, el presupuesto refleja que en lugar de fortalecer programas tan importantes sociales y mejorar las condiciones de vida de aquellos sectores bastante vulnerables, y los que más lo necesitan, el Gobierno Federal cuando ejerce el presupuesto a esos objetivos les quita, les quita el dinero, es importante mencionar, eh, son datos de los propios informes de este gobierno, ellos mismos exhiben sus contradicciones, no lo estamos inventando, son datos del mismo informe de gobierno, Morena ha confundido ha confundido las prioridades de este país, por lo que es preciso y es importantísimo hacer un llamado, un llamado desde este Congreso y que se escuche fuerte y claro, no requerimos recursos para más mañaneras México necesita mejorar su sistema de salud, sus indicadores educativos, este es un llamado para enmendar los errores en los que incurrió por parte de Morena en la elaboración del Presupuesto Federal para el próximo año, los desaciertos en los que incurren cuando ejerce el presupuesto y también es un llamado que el país se exige para mejorar indicadores sociales, es un llamado para proteger a la población vulnerable y a un compromiso de solidaridad frente a quienes han sido afectados por desastres naturales, que todos estamos expuestos, es fundamental, me parece fundamental recordar que la base de una sociedad justa y equitativa radica en la forma en que tratamos a los miembros más vulnerables, y que ello exige de nosotros impulsar decisiones para que el presupuesto atienda sus necesidades, en este momento crucial invito a todas y a todos compañeras y compañeros a unirnos para abogar por la

unidad, para abogar por la paz, por la grandeza, hacer la voz de aquellos que no pueden ser escuchados, y por supuesto también a trabajar hacia el futuro donde nadie se sienta abandonado por su propio gobierno como ahora nos sentimos con el Gobierno Federal.

Por las consideraciones antes referidas, el Grupo Parlamentario del PAN presenta este punto de acuerdo mediante el cual se efectúa un exhorto, un exhorto al Gobierno Federal para que las adecuaciones que se realicen en el Presupuesto de Egresos de la Federación durante el ejercicio del 2024, prioricen, prioricen la atención de programas para la disminución de carencias sociales así como la asignación de recursos a fin de proteger la población afectada por los desastres naturales, y por supuesto también, así mismo para que no se disminuyan los recursos autorizados en programas presupuestales orientados a mejorar indicadores de carencias sociales del país, pero tampoco a la protección de derechos humanos, que esos no se toquen, muchas, muchas, gracias y que tengan buen día.

- **La Presidencia.-** Gracias diputada.

Se turna a la Comisión de Desarrollo Económico y Social con fundamento en el artículo 107 fracción XV, de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.

- **La Presidencia.-** Corresponde tomar votación a los siguientes puntos del orden del día por lo que esta Mesa Directiva procede a cerciorarse de la presencia de las diputadas y diputados asistentes a la presente sesión, así mismo se les pide de abstenerse de abandonar este salón durante las votaciones.

- Doy cuenta como lo estamos haciendo el día de hoy, doy cuenta como lo estamos haciendo el día de hoy, siendo las 11:50 ¿Ya se dio cuenta de la presencia del diputado Ernesto Prieto?

⇒ **PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO DE OBVIA**

⁶⁰ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/315

RESOLUCIÓN SUSCRITA POR EL DIPUTADO ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A EFECTO DE EXHORTAR AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PARA QUE, A TRAVÉS DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SE ABSTENGA DE SEGUIR PRESIONANDO A LOS SISTEMAS DIF DE LOS 46 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PARA SEPARAR LAS PROCURADURÍAS AUXILIARES DE DICHS SISTEMAS, VIOLENTANDO EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 98-1 DE LA REFERIDA LEY Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA MISMA.⁶⁰

Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Presidente de la Mesa Directiva de la LXV Legislatura del Estado de Guanajuato.
Presente

El que suscribe, *Diputado ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO*, del Grupo Parlamentario de *morena*, de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en el primer párrafo del artículo 57, de la *Constitución Política para el Estado de Guanajuato*; y en los artículos 177 y 204 fracción III de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato*, me permito someter a la consideración de esta Asamblea para su aprobación, el siguiente **Punto de Acuerdo**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En este Congreso hemos legislado para fortalecer el trabajo de los municipios en el estado de Guanajuato, creando instrumentos que sean eficaces al momento de ejecutarlos. Considerando en todo momento respetar y conservar la autonomía e independencia de cada uno de los 46 cuarenta y seis municipios del estado.

Sin embargo han surgido situaciones en las que al llevar a la práctica la aplicación de la norma, se pretende darle una interpretación

restrictiva, acorde con plazos de la agenda y necesidades de las autoridades estatales.

Seré muy preciso, el pasado 31 de mayo del presente año, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, diversas reformas a la *Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato*, con la finalidad de establecer que *“los municipios deberán contar con una Procuraduría Auxiliar que funja como autoridad de primer contacto con niñas, niños y adolescentes; tendrá a su cargo su protección y restitución cuando estas y estos se encuentren dentro del territorio del municipio de la respectiva Procuraduría Auxiliar en términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables; y será el enlace de coordinación y seguimiento con las instancias estatales y federales competentes en la materia.”*

Se señaló que *“su adscripción orgánica y naturaleza jurídica será determinada por el Ayuntamiento, pero dependerá normativamente de la Procuraduría de Protección, por lo que, en cada una de sus actuaciones deberá sujetarse a los lineamientos, directrices, protocolos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos que esta emita. Para el ejercicio de sus atribuciones contará con equipos multidisciplinarios, integrados al menos por personas profesionales en derecho, psicología y en trabajo social.*

Así mismo en dicha reforma se indicó que *“el titular de la Procuraduría Auxiliar será designado por el Ayuntamiento y deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 27-2 de esta Ley. Durará en su encargo tres años y podrá ser ratificado por una sola vez por un periodo adicional de tres años.”*

Derivado esta reforma, el Gobierno del Estado a través de la *Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes* ha estado ejerciendo presión constante a las y los directores de los Sistemas DIF Municipales, *para que envíen el soporte documental en el que se acredite que ya se ha hecho la separación entre el Sistema DIF Municipal y la Procuraduría Auxiliar, así como los nuevos nombramientos del personal que formará parte de la Procuraduría Auxiliar y el número de cuenta bancaria para realizar el depósito del apoyo económico.*

En este sentido, desde el año 2019, cada uno de los municipios del estado de Guanajuato dispone de unidades administrativas de primer contacto, creadas con la finalidad de auxiliar a la *Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes*, en el ejercicio de sus atribuciones que le confiere la *Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato*, relativas a la protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes quienes requieren de una atención cercana, inmediata y constante para acompañar sus trayectorias de vida.

Esta atención se brinda, a través de esas unidades administrativas, ahora llamadas *Procuradurías Auxiliares*, adscritas a los diferentes Sistemas DIF Municipales del estado, cumpliendo a cabalidad las disposiciones que señalan la Ley antes referida.

Sin embargo, la *Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes* no está cumpliendo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 98-1 de la referida Ley que establece de manera clara y específica que la *“... adscripción orgánica y naturaleza jurídica será determinada por el Ayuntamiento, ...”* de cada una de las Procuradurías Auxiliares.

Lo que está sucediendo es que la *Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes* que tiene carácter estatal, está interpretando en forma restrictiva, de acuerdo a sus necesidades, tanto administrativas como operativas, dejando de lado, la autonomía e independencia de los municipios, tal y como lo contemplan respectivamente, la Constitución federal y la Constitución local.

No se están respetando los tiempos establecidos en los artículos transitorios de la reforma mencionada, que es un plazo de 180 días para que los municipios realicen los ajustes normativos y administrativos correspondientes, que aún no fenece.

Por ello, formulo un respetuoso exhorto al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, para que a través de la *Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes* se abstenga de presionar a los

Sistemas DIF de los 46 municipios del estado de Guanajuato, para separar las Procuradurías Auxiliares de dichos Sistemas, violentando el segundo párrafo del artículo 98-1 de la referida Ley.

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a consideración de este Pleno, para su aprobación, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO:

Único. Esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, gira atento exhorto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, para que, a través de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes se abstenga de seguir presionando a los Sistemas DIF de los 46 municipios del estado de Guanajuato, para separar las Procuradurías Auxiliares de dichos Sistemas, violentando el segundo párrafo del artículo 98-1 de la referida Ley.

En Guanajuato, Gto., al día de su presentación.

Lic. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo
Diputado

- **La Presidencia.**- Se pide al diputado Ernesto Prieto Gallardo, dar lectura a su propuesta del punto de acuerdo de obvia resolución correspondiente al punto 17 del orden del día. **(ELD 359/LXV-PPA)**

- Adelante diputado tiene hasta 10 minutos gracias.

(Sube a tribuna el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, para hablar del punto de acuerdo en referencia)



- Diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo -

- Que tal amigas y amigos, estamos aquí para presentarles un punto de acuerdo, quiero saludar al público presente a mis compañeros legisladores y legisladoras, a los asesores, al personal administrativo y a todos los que nos están escuchando y viendo a través de las diferentes plataformas y redes sociales.

- En este Congreso, hemos legislado para fortalecer el trabajo de los municipios, en el Estado de Guanajuato, creando instrumentos que sean eficaces al momento de ejecutarlos, considerando en todo momento respetar y conservar la autonomía e independencia de cada uno de los 46 municipios de nuestra entidad, sin embargo, han surgido situaciones en las que al llevar a la práctica la aplicación de la norma, se pretende darle una interpretación restrictiva, acordé con plazos de la agenda y necesidades de las autoridades estatales, seré muy preciso.

- El pasado 31 de mayo de la anualidad en curso, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, diversas reformas a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, con la finalidad de establecer, que los municipios deberán contar con una procuraduría auxiliar que funja como autoridad de primer contacto, con niñas niños y adolescentes, tendrá a su cargo, su protección y restitución cuando estas y estos se encuentren dentro del territorio del municipio de la respectiva procuraduría auxiliar, en términos de esta ley y demás disposiciones aplicables, y será el enlace de coordinación y seguimiento, con las instancias estatales y federales competentes en la materia.

- Se señaló, que su adscripción orgánica y naturaleza jurídica, será determinada por el ayuntamiento, pero dependerá normativamente de la Procuraduría de Protección, por lo que en cada una de sus actuaciones, deberá sujetarse a los lineamientos, directrices, protocolos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos, que esta emita, para el ejercicio de sus atribuciones, contará con equipos multidisciplinarios integrados al menos por personas profesionales en derecho, psicología y en trabajo social, asimismo en dicha reforma se indicó, que el titular de la procuraduría auxiliar, será designado por el ayuntamiento y

deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 27-2 de esta ley, durará en su encargo 3 años y podrá ser ratificado por una sola vez por un periodo adicional de 3 años.

- Derivado de esta reforma, el Gobierno del Estado, a través de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, ha estado ejerciendo presión constante a las y los directores de los sistemas de DIF municipales, para que envíen el soporte documental, en el que se acredite que ya se ha hecho la separación entre el sistema DIF municipal y la procuraduría auxiliar, así como los nuevos nombramientos del personal que formará parte de la procuraduría auxiliar y el número de cuenta bancaria para realizar el depósito del apoyo económico, en este sentido desde el año 2019, cada uno de los municipios del estado de Guanajuato dispone de unidades administrativas de primer contacto, creadas con la finalidad de auxiliar a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, en el ejercicio de sus atribuciones que le confiere la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, relativas a la protección y restitución de los derechos de niñas niños y adolescentes, quienes requieren de una atención cercana, inmediata y constante para acompañar sus trayectorias de vida.

Esta atención se brinda, a través de esas unidades administrativas, ahora llamadas procuradurías auxiliares, adscritas a los diferentes sistemas DIF municipales del estado, cumpliendo a cabalidad las disposiciones que señala la ley antes señalada, sin embargo, la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, no está cumpliendo con lo establecido, en el segundo párrafo del artículo 98-1 de la referida ley que establece de manera clara y específica, que la adscripción orgánica y naturaleza jurídica, será determinada por el ayuntamiento de cada una de las procuradurías auxiliares.

- Lo que está sucediendo, es que la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, que tiene carácter estatal, está interpretando en forma restrictiva de acuerdo a sus necesidades, tanto administrativas como operativas, dejando de lado, la autonomía e independencia de los municipios, tal y como lo contemplan respectivamente la Constitución Federal y la Constitución Local.

- No se están respetando los tiempos establecidos en los artículos transitorios de la reforma mencionada, que es un plazo de 180 días, para que los municipios realicen los ajustes normativos y administrativos correspondientes, plazo quiero precisar, que aún no fenece, por ello formulo un respetuoso exhorto al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, el Gobernador Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, para que a través de la Procuraduría de Protección de Niñas Niños y Adolescentes, se abstenga de presionar a los sistemas DIF de los 46 municipios del Estado de Guanajuato, para separar las procuradurías auxiliares de dichos sistemas, violentando el segundo párrafo del artículo 98-1, de la referida ley.

- Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de este pleno para su aprobación el siguiente punto de acuerdo.

- Único.- Esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, gira atento exhorto al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato el Gobernador Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, para que a través de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, se abstenga de seguir presionando a los sistemas DIF de los 46 municipios del Estado de Guanajuato, para separar las procuradurías auxiliares de dichos sistemas, violentando el segundo párrafo del artículo 98-1 de la referida ley, toda vez que el plazo de 180 días para que los municipios realicen los ajustes normativos y administrativos correspondientes, aún no concluye, aún no fenece.

- Es cuanto muchas gracias

- **La Presidencia.-** Gracias diputado.

- **La Presidencia.-** En los términos solicitados por el proponente se somete a la Asamblea se declare de obvia resolución la propuesta de punto de acuerdo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 177 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. Se informa a la Asamblea que a efecto de que la propuesta en el punto de acuerdo se declare de obvia resolución debe ser aprobada por las 2/3 partes de los integrantes del Pleno. Si alguien desea hacer

uso de la palabra en relación a la obvia resolución sírvase manifestarlo indicando el sentido de su participación. En virtud de que no se han registrado participaciones se ruega a la Secretaría que en votación económica a través del sistema electrónico pregunte a la Asamblea si es de aprobarse la obvia resolución sometida a su consideración.

(se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.-** Por instrucciones de la presidencia en votación económica se les pregunta si se aprueba la obvia resolución mediante el sistema electrónico.

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

(se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.-** Se registraron 32 votos a favor y ningún voto en contra señor Presidente.

- **La Presidencia.-** La obvia resolución ha sido aprobada por unanimidad de votos.

- En consecuencia se somete a discusión el punto de acuerdo si desean hacer uso de la palabra en pro o en contra sírvanse manifestarlo indicando el sentido de su participación. No habiendo participaciones se instruye en la secretaría para que en votación nominal a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse o no el punto de acuerdo.

(se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.-** En votación nominal por el sistema electrónico se les pregunta si

se aprueba el punto de acuerdo puesto a su consideración

(se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.-** Se registraron 7 votos a favor y 26 en contra.

- **La Presidencia.-** El punto de acuerdo no ha sido aprobado.

En virtud de no aprobarse el punto de acuerdo, se procede a su archivo definitivo, instruyéndose para tal efecto a la Secretaría General.

⇒ PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA FORMULADA POR LA DIPUTADA Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA RELATIVA A LA MODIFICACIÓN DE LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA MISMA.⁶¹

- **La Presidencia.-** Se solicita a la Secretaría dar lectura a la propuesta relativa al punto 18 del orden del día.

(Leyendo)

Diputado Miguel Angel Salim Alle
Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado
Presente.

⁶¹ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/315

58/18 Modificacio_n integracio_n de las comisiones _p df

Quienes suscribimos, diputada y diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política ante esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en el artículo 72 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, proponemos la modificación en la integración de las Comisiones Permanentes de esta Legislatura, en los términos siguientes:

Comisión para la igualdad de Género.

Presidencia Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia, en sustitución de la diputada Yulma Rocha Aguilar. Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Vocalía Diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes, en sustitución de la diputada Yulma Rocha Aguilar.

Sin otro particular, solicitamos se le otorgue a la presente el trámite parlamentario correspondiente; reiterándole las seguridades de nuestra consideración atenta y distinguida.

FIRMA ELECTRÓNICA DE LA DIPUTADA Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA Guanajuato, Gto., 15 de noviembre de 2023.

Dip. Luis Ernesto Ayala Torres
Presidente

(Voz, diputada Yulma Rocha) Presidente (Voz, diputado Presidente) La propuesta esta **(Voz, diputada Yulma Rocha)** ¿Puedo solicitar una aclaración en el punto? por favor. **(Voz, diputado Presidente)** Sí dígame diputada

(Hace uso de la voz la diputada Yulma Rocha Aguilar)



Gracias, solamente para saber qué es lo que voy a votar. El día de ayer en la Gaceta Parlamentaria, se emitió, se nos da a conocer por correo electrónico un oficio que trae el precisamente el cambio de la integración de las comisiones y que viene solamente firmado por un integrante de la Junta de Gobierno. Entonces, quiero saber si este oficio es el correcto o el que enviaron el día de hoy, prácticamente en la madrugada a las 12:16 a.m. Y que solamente viene firmado por el Director de Apoyo Parlamentario y por ningún integrante de la Junta de Gobierno, hasta hace rato que lo consultamos. Entonces, solamente quiero que me aclaren ¿Qué documento es el que vamos a votar? Pues para saber cómo voy a votar, ¿No? Porque ayer enviaron un oficio en la Gaceta y en la madrugada metieron otro, entonces este, sí me parece un poco raro eso.

- **La Presidencia.**- Mucho gusto diputada. El documento que leyó el diputado Aldo Márquez es el que tenemos aquí en la Mesa Directiva, firmado por el diputado Luis Ernesto Ayala y el diputado Alejandro Arias, **(Voz, diputada Yulma Rocha)** Ah correcto, entonces el que metieron en la madrugada, el que sustituyeron **(Voz, diputado Presidente)** Es lo que tiene ahorita la Mesa Directiva **(Voz, diputada Yulma Rocha)** Ah ok, el que sustituyeron en la madrugada, correcto. Gracias

- **La Presidencia.**- La propuesta está a su consideración, si desean hacer uso de la palabra en pro o en contra manifiésteno a esta Presidencia. En virtud de no haberse registrado participaciones, en los términos del artículo 76 de nuestra Ley Orgánica, se procede someter a votación la propuesta, por lo cual se recabará votación por cédula a través del sistema electrónico

(se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.-** ¿Diputado David? **(Voz, diputado David Martínez)** Si me permite razonar el voto. **(Voz, diputado secretario)** Si puede votar y al termino diputado. **(Voz, diputado David Martínez)** Ya voté, desde hace rato **(Voz, diputado secretario)** No me parece **(Voz, diputado David Martínez)** tiene razón **(Voz, diputado secretario)** gracias diputado

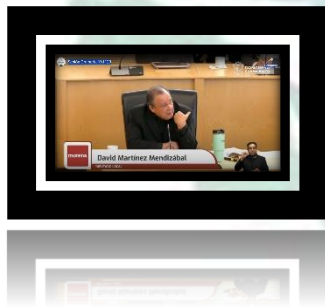
¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

(se cierra el sistema electrónico)

- **La Presidencia.-** Sí ¿diputado David Martínez?



(Hace uso de la voz el diputado David Martínez para razonar su voto)



Sí con mucho gusto. Simplemente quiero felicitar públicamente a la diputada Yulma Rocha por el trabajo que hizo al frente de la Comisión de Igualdad de Género. A mí me parece que es un ejemplo importante de cómo se buscan los canales de comunicación entre los diferentes grupos parlamentarios, para que las propuestas que son en bien de las mujeres, de la igualdad de género, desde la perspectiva feminista, salgan. Fácilmente pudo haberse opuesto a algunas iniciativas y los buenos oficios de la diputada Yulma Rocha provocaron que hubiese un consenso adecuado por el bien de las mujeres de Guanajuato y desde la perspectiva feminista. Entonces solamente quiero reconocer su

trabajo, agradecer lo que hizo al frente y a mí me parece que esa tónica es la que necesitamos en el Congreso, para que las propuestas, vengan de donde vengan, puedan dirigirse fundamentalmente al bien de las mujeres en este caso y el bien de la población. Muchas gracias diputada.

- **La Presidencia.-** Si diputado. Adelante diputada Yulma Rocha.

(Hace uso de la voz la diputada Yulma Rocha Aguilar para razonar su voto)



Gracias presidente agradecerle mucho las palabras de mi compañero David Martínez y es un asunto también de procedimiento, Presidente, porque en atención al sentido de mi voto. El día de hoy, hasta el día de hoy, se dio cuenta de mi oficio donde se manifiesta mi separación como integrante del Grupo Parlamentario del PRI, es decir, hasta el día de hoy esta Asamblea me ha declarado como diputada sin partido.

Sin embargo, la Junta de Gobierno se apresuró a hacer un cambio de comisiones, sí, cuando esta Asamblea no había declarado, no me había declarado como diputada sin partido. Entonces, aclaro, no estoy pidiendo ni más comisiones, ni menos comisiones, ni que haya un cambio en las mismas. Simplemente estoy evidenciando nuevamente que por las prisas y por las ansias se ensucian los procesos internos de este Congreso

- **La Presidencia.-** Gracias diputada Yulma.

- Adelante diputada Irma Leticia **(Voz, diputada Irma Sanchez)** Muchas gracias Presidente para razonar mi voto **(Voz, diputado Presidente)** Adelante.

(Hace uso de la voz la diputada Irma Leticia Sanchez para razonar su voto)



Yo mi voto, lo realicé en contra ¿Por qué? porque las cuotas de las comisiones esas no están a discusión, esas no les pertenecen a los partidos, yo ya viví eso yo ya pasé por eso y yo creo que lo que se debe de razonar, lo que se debe de votar es cuando las cosas se están trabajando y se están trabajando bien. Por eso yo considero que el retirarle a alguna diputada o diputado y principalmente diputada, siendo mujer, es violencia política y yo siempre estaré en defensa de cualquiera de las mujeres. Respeto mucho y valoro a la diputada Ruth, la respeto, pero de verdad esto, esto no, no puede pasar.

- Sería cuánto, muchas gracias
- **La Presidencia.-** Gracias diputada. Adelante diputado secretario.
- **La Secretaría.-** Presidente se registró 29 votos a favor y cuatro votos en contra
- **La Presidencia.-** La propuesta ha sido aprobada por mayoría, ha sido aprobada por mayoría de votos.

En consecuencia, se declara modificada la integración de las Comisiones Legislativas para la Igualdad de Género y de Gobernación y Puntos Constitucionales conforme a la propuesta aprobada.

- **La Presidencia.-** Con el objeto de agilizar el trámite parlamentario de los

asuntos agendados en los trámites en los puntos del 19 al 45 del orden del día y en virtud de haberse proporcionado con anticipación, así como encontrarse en la Gaceta Parlamentaria, esta Presidencia propone se dispensa la lectura de los mismos, de igual forma se propone que los dictámenes formulados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización agendados en los puntos del 26 al 45 sean sometidos a discusión y posterior votación en un solo acto. La propuesta está a su consideración de la Asamblea, si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra manifiéstelo a esta Presidencia. No habiendo intervenciones se pide a la secretaría que, en votación económica a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si se aprueba la propuesta.

(se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.-** Por instrucciones de la presidencia se pregunta al Pleno en votación económica por el sistema electrónico si se aprueba la propuesta que nos ocupa. ¿Diputado Rolando? gracias.

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

(se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaria.-** Se registraron 32 votos a favor y ningún voto en contra Presidente
- **La Presidencia.-** La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.
- Bajo estos términos continuamos con el desahogo de la orden del día

⇒ **PRESENTACIÓN DEL INFORME DE LOS CONCEPTOS GENERALES DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES Y LAS**

TRANSFERENCIAS Y AJUSTES PRESUPUESTALES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, FORMULADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL MISMO. ⁶²

«2024, a 200 años de la instalación del Primer Congreso Constituyente de Guanajuato»

OFICIO: LXV/CA27/341/2023.

Guanajuato, Gto., a 31 de octubre de 2023.

Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Presidente del Honorable Congreso del Estado de Guanajuato
Presente.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 102, fracción II de la Ley Orgánica del Sexagésima Quinta Legislatura, presenta a la consideración del Pleno de la Asamblea en sesión Ordinaria Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la Comisión de Administración de esta Pública, el Informe de los conceptos generales de los Estados Financieros de los recursos presupuestales y las transferencias y ajustes presupuestales, correspondiente al período del 01 al 30 de Septiembre de 2023. (anexo 1).

Por lo expuesto, solicitamos de la Presidencia del Honorable Congreso del Estado, se exponga a consideración del Pleno el Informe de la Comisión de Administración, en los términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para reiterarle las seguridades de mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE

DIP. LUIS ERNESTO AYALA TORRES
PRESIDENTE
DIP. IRMA LETICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ
SECRETARIA

⁶² La información presentada en Gaceta Parlamentaria podrá consultarse en la siguiente dirección.
https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/315

DIP. ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ
VOCAL
DIP. ALDO IVÁN MÁRQUEZ BECERRA
VOCAL
DIP. ALEJANDRO ARIAS ÁVILA
VOCAL

Con copia:

- Mtro. Christian Javier Cruz Villegas. Secretario General del Poder Legislativo. Para su atención.
- C.P. Ángel Isidro Macías Barrón. Titular del Órgano Interno de Control. Para conocimiento.
- C.P. Alejandra Zamarripa Aguirre. Titular de la Dirección de Administración Financiera. Mismo fin.
- Minutario.

DGA/mgtr

- **La Presidencia.-** Esta a su consideración de la Asamblea el informe formulado por la Comisión de Administración, agendado en el punto número 19 del orden del día. Si alguna diputada o diputado desea hacer uso de la palabra manifiéstelo a esta Presidencia. En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no al informe puesto a su consideración

(se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaria.-** En votación nominal por el sistema electrónico se pregunta a las diputadas y los diputados si se aprueba el informe puesto a su consideración.

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

(se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaria.-** Se registraron 33 votos a favor y ningún voto en contra a Presidente

- La Presidencia.- El informe ha sido aprobado por unanimidad de votos.

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN SU PARTE CORRESPONDIENTE ÚNICAMENTE A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y A LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PRESENTADA POR DIPUTADA Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (ELD 160B/LXV-I).⁶³**

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS LEYES, EN SU PARTE CORRESPONDIENTE ÚNICAMENTE A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y A LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO PRESENTADA POR DIPUTADA Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. (ELD 160B/LXV-I)

La Comisión de Justicia de la Sexagésima Quinta Legislatura recibió, para su estudio y dictamen, la iniciativa por la que se reforman diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, *en su parte correspondiente únicamente a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato y a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato*, presentada por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 fracción III y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, analizamos la iniciativa referida y presentamos a la consideración de la Asamblea, el siguiente:

Dictamen

Las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora analizamos la iniciativa descrita al tenor de los siguientes antecedentes y consideraciones:

I. Antecedentes.

I.1. Presentación de la iniciativa.

La diputada y diputados iniciantes en

⁶³ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/31522/20_ELD_160B_LXV-

I_Dictamen_iniciativa_designacionespb_LOPJ_y_LOFG_GPP_RI.pdf

ejercicio de la facultad establecida en los artículos 56 fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 167 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, presentaron ante la Secretaría General de este Congreso del Estado, la iniciativa que se describe en el preámbulo del presente dictamen.

I.2. Turno de la iniciativa.

De acuerdo con la materia de la propuesta, la presidencia de la mesa directiva turnó la iniciativa a esta Comisión de Justicia, en la parte correspondiente a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato y a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato en sesión plenaria de fecha 24 de febrero de 2022, para su estudio y dictamen.

I.3. Estudio de la iniciativa.

I.3.1. Radicación y metodología de trabajo.

Una vez radicada la iniciativa en esta Comisión de Justicia, lo que aconteció el 1 de marzo de 2022, se acordó por unanimidad de votos, en la misma fecha, la metodología de trabajo para estudio y dictamen en los siguientes términos: *1. Remisión de la iniciativa para solicitar opinión, por medio de correo electrónico, de acuerdo con lo siguiente: a) En relación a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado a: Supremo Tribunal de Justicia; y Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado. b) En relación a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato a: Fiscalía General del Estado; y Coordinación General Jurídica; así como a: Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción; y diputadas y diputados integrantes de esta LXV Legislatura. Señalando como plazo para la remisión de las opiniones, 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción de la solicitud. 2. Subir la iniciativa al portal del Congreso para consulta y participación ciudadana, por el término de 10 días hábiles. 3. Elaboración, por parte de la secretaría técnica, de un comparativo y concentrado de observaciones que se formulen a la iniciativa. 4. Elaboración, por parte de la secretaría técnica, de una tarjeta*

informativa de seguimiento a la metodología de trabajo. 5. Reunión de la Comisión de Justicia para seguimiento de la metodología de trabajo y, en su caso, acuerdos.

I.3.2. Seguimiento a la metodología de trabajo.

La iniciativa quedó registrada con el número de Expediente Legislativo Digital 160B/LXV-I, consultable para participación ciudadana, en el portal del Congreso del Estado. No se recibieron opiniones.

Se elaboró un comparativo entre la legislación vigente y las propuestas de la y los iniciantes como un insumo para el análisis de la iniciativa, en el que se concentraron las opiniones recibidas.

La Comisión de Justicia procedió al análisis de la iniciativa en fecha 31 de octubre de 2023, con la participación del maestro Jorge Luis García Gómez, Coordinador de Proyectos Legislativos adscrito a la Dirección General Jurídica y de la licenciada Alba Violeta Pérez Meza, ambos de la Fiscalía General del Estado; y de los maestros Vicente Vázquez Bustos y Carlos Alejandro Rodríguez Pacheco por parte de la Coordinación General Jurídica. Derivado de las opiniones expuestas en la reunión, se propuso la elaboración de un proyecto de dictamen en sentido negativo, lo que fue aprobado por unanimidad de votos.

En el proceso de dictaminación se recibieron las opiniones de la Fiscalía General y de la Coordinación General Jurídica.

I.3.3. Objeto de la iniciativa.

La iniciativa pretende regular los procesos de designaciones públicas con base en el principio de competencia por mérito y, en específico en los dos ordenamientos turnados a esta Comisión de Justicia. En la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, por lo que toca a los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y, en relación a la Ley Orgánica de la Fiscalía General, a la designación del titular del Órgano Interno de Control.

A decir de la y los iniciantes:

[...]

Por ello, es indispensable que los procesos de designaciones públicas se realicen abiertamente, con transparencia, de manera crítica, analítica, y tomando en consideración la opinión de la ciudadanía, con la finalidad de que quienes tienen la importante responsabilidad de votar estas designaciones lo hagan de forma leal⁶⁴, imparcial⁶⁵, objetiva⁶⁶, informada y consciente, procurando en todo momento que quienes accedan a estos puestos además de cumplir con los requisitos señalados la Ley, también posean las cualidades, experiencia, conocimientos y aptitudes necesarias para desempeñar de manera adecuada los cargos correspondientes.

[...]

Por lo expuesto anteriormente, y derivado de la importancia que las designaciones públicas representan en nuestro sistema político y gubernamental para el adecuado funcionamiento de las instituciones y el fortalecimiento de nuestra democracia, es que surge esta iniciativa con la finalidad de dar certeza jurídica y legitimidad a estos procesos de selección, regulándolos mediante el establecimiento de los mecanismos mínimos indispensables que se deben implementar durante los mismos para garantizar que sean competitivos, justos, transparentes; otorgando a este Congreso las herramientas necesarias para que las legisladoras y legisladores emitan sus votos de manera objetiva, imparcial y consciente, procurando así que quienes accedan a estos puestos no sean solamente aquellas personas que cumplan con los requisitos de elegibilidad señalados en la Ley, sino quienes verdaderamente posean los mejores perfiles para desempeñar los cargos, previniendo

arbitrariedades y fortaleciendo nuestras instituciones públicas respaldando su autonomía e incrementando su profesionalismo.

Es así, que en síntesis, la presente propuesta plantea transparentar y regular los procesos de designaciones públicas cuya elección es facultad del Congreso, otorgándole a las legisladoras y legisladores las herramientas necesarias para que emitan sus votos de manera informada, objetiva, imparcial y consciente, estableciendo en la Ley cuatro mecanismos que se deberán implementar durante los mismos, **primero**; realizar convocatorias públicas ampliamente difundidas para prevenir arbitrariedades en la composición de las ternas, promoviendo que todas las personas que cumplan con los requisitos de elegibilidad señalados en la Ley tengan oportunidad de postularse y no únicamente quienes indiquen las autoridades, **segundo**; especificar que las ternas deben ser remitidas a esta Asamblea debidamente fundadas y motivadas, observando el principio de competencia por mérito, con la intención de que se informe puntualmente a este Congreso cuáles fueron los criterios considerados para seleccionar a las personas propuestas de entre las demás personas aspirantes, **tercero**; establecer que las Comisiones Dictaminadoras deben realizar audiencias a las candidatas y candidatos que integren las ternas con el objetivo de complementar y verificar la información contenida en los requisitos de elegibilidad relativa al profesionalismo, capacidad, habilidades, conocimientos y aptitudes que contribuyan a determinar la idoneidad de sus perfiles. y **cuarto**; Con base en el procedimiento realizado para nombrar a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, se propone implementar en las metodologías de las Comisiones a las que se turnen los asuntos de designaciones públicas,

⁶⁴ "Corresponder a la confianza que el Estado les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población". (Artículo 4 del Código de Ética del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato y Artículo 5 del Código de Ética del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato)

⁶⁵ "Dar a la ciudadanía ya la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para

tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;" (Artículo 4 del Código de Ética del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato y Artículo 5 del Código de Ética del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato)

⁶⁶ "Preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán ser informadas en estricto apego a la legalidad;" (Artículo 4 del Código de Ética del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato y Artículo 5 del Código de Ética del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato)

mecanismos de transparencia y parlamento abierto durante el proceso de análisis de los perfiles de las personas candidatas para que la ciudadanía pueda seguir de cerca el proceso de designación y emitir sus opiniones respecto al mismo.

[...]

1.3.4. Opiniones a la iniciativa.

Opiniones en relación con la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato. Supremo Tribunal de Justicia. Semi pleno civil.

La propuesta se considera *benéfica* en razón de que el añadir a los procesos de designaciones públicas contemplados en la legislación local, la obligación de los órganos competentes de justificar, fundar y motivar, los criterios que se toman en cuenta para la elección de las personas que propongan para ocupar puestos de designación públicos, observando el principio de competencia por mérito y previa audiencia con las personas propuestas -en algunos casos, previa convocatoria pública que para tal efecto se expida- favorece la participación del poder legislativo en el nombramiento de funcionarios públicos y fortalece el sistema de contrapesos que rige la división de poderes, lo que generará no sólo designar a la persona que cumpla con los requisitos establecidos en las leyes, sino además verificar su idoneidad (habilidades que así lo ameriten), y garantizar que la persona designada no esté sujeta a ningún acuerdo o compromiso político que le quite autonomía.

Por otro lado, el artículo 36 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, establece que los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, deberán regirse bajo los principios de Parlamento abierto, Gobierno abierto y Justicia abierta, respectivamente, mismos que estarán orientados a la transparencia, la participación ciudadana y la rendición de cuentas en los términos de sus respectivas leyes orgánicas.

El principio de Parlamento abierto por el que debe regirse el poder Legislativo, implica la obligación de explicar y justificar sus acciones y decisiones; garantizar el acceso a la información pública de manera proactiva; y, contar con mecanismos de participación

ciudadana. Por lo que la propuesta de reforma que se analiza, no sólo favorece, de manera evidente, a la sociedad en general a través de la designación de las personas más aptas para ocupar cargos públicos, sino que también es necesaria para que el poder Legislativo pueda cumplir con el principio mencionado.

Esto incentivará que los legisladores emitan sus votos en los procesos de designaciones públicas de manera informada, objetiva, imparcial y consciente, para que quienes accedan a estos puestos además de cumplir con los requisitos señalados en la Ley, también posean las cualidades, experiencia, conocimientos y aptitudes necesarias para desempeñar de manera adecuada los cargos correspondientes; conlleva, además, prevenir arbitrariedades en la composición de las ternas.

Finalmente, se estima que establecer criterios mínimos, cuantificables y evaluables en los procesos de designaciones públicas, y estimular la participación ciudadana, contribuirá a dar mayor legitimidad a los titulares de los órganos del Estado que se eligen a través de esa vía.

Supremo Tribunal de Justicia. Semi pleno penal.

III. DIVERSAS CONSIDERACIONES JURÍDICAS RELATIVAS A LAS PROPUESTAS.

En primer lugar, habrá de señalarse que la intención de establecer procedimientos estandarizados como lo es el Principio por Mérito, como rector de la verificación de idoneidad para un cargo público de designación competencia del Congreso del Estado, carece de una consideración específica a fin de que, en la norma constitucional y secundaria, exista precisión del contenido, pues si bien se contempla en algunas normas de Códigos de ética, debe señalarse cómo debe entenderse este concepto, a fin de dotar de certeza.

b. En segundo lugar, relativo a las convocatorias públicas que se deba realizar por el titular del órgano que deba presentar ternas o candidaturas, es pertinente señalar que algunos dispositivos ya establecen la obligación de emitir Convocatorias, entendiéndose que éstas son de carácter

público, al no establecerse como excepción que sean privadas o limitadas.

c. En algunos dispositivos se establece que las personas propuestas comparecerán, lo que se entiende que implica la audiencia en el Congreso del Estado.

d. Respecto a la propuesta relativa a que el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, proponga la designación de Magistrados Supernumerarios, es pertinente señalar que la terna propuesta surge conforme a lo dispuesto en el artículo 85 de la Constitución Política del Estado y que los jueces han accedido a tal responsabilidad en los términos de la Carrera Judicial.

e. También es de señalarse que los actos que realice la autoridad proponente de candidaturas, de acuerdo a lo que establece la propuesta legislativa, deben ser con justificación fundada y motivada, lo que de suyo es ontológico, pues se entiende como sinónimos la justificación y la motivación. Sin embargo, es factible establecer que sea justificada.

f. Finalmente, lo anterior que se expresa por los iniciantes, se justifica en su referencia a pie de página marcada como números 6 y 7, corresponden al Recurso de Revisión Administrativa interpuesto en un Concurso Interno de Oposición para la designación de jueces de distrito, en el que señala en cuanto a lo concerniente, que en los concursos de oposición el Consejo de la Judicatura Federal, debe dar a conocer a los participantes, oportunamente la fundamentación y motivación de las resoluciones definitivas que dicta en aquéllos, en lugar alguno expresa que con justificación fundada y motivada.

IV. CONCLUSIÓN:

a) La reforma planteada por el iniciante, en principio constituye una determinación que corresponde al Congreso del Estado y que el Poder judicial, se ha mostrado siempre respetuoso del ejercicio de sus atribuciones plasmadas en la norma expedida por ese Poder Legislativo.

b) Del análisis que se ha expuesto, deben realizarse precisiones a una propuesta legislativa como la que se presenta, a fin de dotarse de certeza jurídica en el desarrollo de los procedimientos que se pretenden.

*Licenciado Alfonso Guadalupe Ruiz Chico.
Titular de la Ponencia I del Consejo del Poder Judicial.*

Aspectos relevantes de la iniciativa:

Plantea transparentar y regular los procesos de designaciones públicas cuya elección es facultad del Congreso, otorgándole a las legisladoras y legisladores las herramientas necesarias para que emitan sus votos de manera informada, objetiva, imparcial y consciente, estableciendo en la Ley cuatro mecanismos que se deberán implementar durante los mismos, **PRIMERO:** realizar convocatorias públicas ampliamente difundidas para prevenir arbitrariedades en la composición de las ternas, promoviendo que todas las personas que cumplan con los requisitos de elegibilidad señalados en la Ley tengan oportunidad de postularse y no únicamente quienes indiquen las autoridades; **SEGUNDO:** especificar que las ternas deben ser remitidas al Congreso del Estado debidamente fundadas y motivadas, observando el principio de competencia por mérito, con la intención de que se informe puntualmente a esa Soberanía, cuáles fueron los criterios considerados para seleccionar a las personas propuestas de entre las demás personas aspirantes; **TERCERO:** establecer que las Comisiones Dictaminadoras deben realizar audiencias a las candidatas y candidatos que integren las ternas con el objetivo de complementar y verificar la información contenida en los requisitos de elegibilidad relativa al profesionalismo, capacidad, habilidades, conocimientos y aptitudes que contribuyan a determinar la idoneidad de sus perfiles; y **CUARTO:** con base en el procedimiento realizado para nombrar a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, se propone implementar en las metodologías de las Comisiones a las que se turnen los asuntos de designaciones públicas, mecanismos de transparencia y parlamento abierto durante el proceso de análisis de los perfiles de las personas candidatas para que la ciudadanía pueda seguir de cerca el proceso de designación y emitir sus opiniones respecto al mismo.

Además, plantea reformar el artículo 12 de la ley para la Protección de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato con la finalidad de especificar que la votación

requerida para ser designada o designado como titular de la Procuraduría será de las dos terceras partes de la totalidad de quienes integren el Congreso del Estado, con la finalidad de que esta cantidad esté en sintonía y armonizada con lo establecido en la fracción X.XI del artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y con la votación requerida para el resto de las designaciones realizadas por esta Asamblea.

Opinión: En principio, se comparte cualquier propuesta que busque fortalecer el marco constitucional y legal relacionado con los mecanismos y procesos de selección y designación de los cargos públicos a los que se refiere la Iniciativa en comento, máxime si con esas propuestas se fortalecen las instituciones y se combate a la corrupción.

La iniciativa sobre la que se opina propicia la oportunidad para reflexionar, analizar, debatir, y en su caso, ajustar los mecanismos y procedimientos mediante los cuales se seleccionan y designan a servidores públicos de alto nivel, que huelga decir, han sido producto consenso y del debate político al interior del Congreso del Estado por muchos años, que se ha visto reflejado tanto en la Constitución del Estado como en las leyes secundarias.

A reserva aportar en otro momento más comentarios y opiniones, en principio se señala que, en el caso del Poder Judicial, todas las designaciones que se hacen de Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y de Consejeros del Poder Judicial, se ajustan al marco constitucional y legal, que establece los requisitos que se deben satisfacer para ocupar el cargo de Magistrado o de Consejero. En el artículo 85, fracción IV, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, se dispone que para ser Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia se requiere haberse distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes en el ejercicio de la profesión jurídica o ser Juez de Partido y haber satisfecho los requerimientos de la carrera judicial en los términos que establezca la Ley -mismo requisito que aplica para el caso de los Consejeros del Consejo del Poder Judicial-. Carrera judicial que en términos del artículo 140 de la LOPJ, se rige por los principios de excelencia, objetividad, Imparcialidad,

rectitud, probidad, Independencia, profesionalismo y antigüedad.

La idoneidad para el cargo de aquellas propuestas que vienen del propio Poder Judicial, encuentra además sustento, para el caso de quienes vayan a ocupar un cargo de Magistrado, en las categorías que comprende la carrera judicial dispuestas en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Guanajuato, y entre las que se encuentra como última la de Magistrados. Categoría que se concursa por oposición y en la que únicamente podrán participar los jueces de partido que reúnan los requisitos exigidos por el artículo 85 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. De ahí que no se comparta la visión de que para el caso de los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y de Consejeros del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, prive la discrecionalidad para las designaciones.

Por lo que respecta a la necesidad de armonizar el contenido del artículo 12 de la ley de Protección de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, a lo que dispone el artículo 63, fracción XXI, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, se coincide con los iniciantes.

No pasa desapercibido el hecho de que existe una agenda impulsada por Organizaciones de la Sociedad Civil, que buscan que influir, con la incorporación de nuevos elementos, en los procesos de selección y designación de ciertos cargos públicos, bajo las banderas de que estos estén dotados de mayor participación ciudadana, transparencia, rendición de cuentas y ataque frontal a la corrupción.

Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato.

[...]

TERCERO: Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato

Por parte del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, se manifiesta que la idoneidad para el cargo de aquellas propuestas que vienen del propio Poder Judicial, encuentra además sustento, para el caso de quienes van a ocupar un cargo de magistrado, en las

categorías que comprende la carrera judicial dispuestas en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Guanajuato. La categoría de magistrados se concursa por oposición y en la que únicamente pueden participar jueces de partido que reúnan los requisitos exigidos por el artículo 85 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Por lo que para el caso de los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y de consejeros del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, "con este mecanismo NO existe espacio a la discrecionalidad."

[...]

Consideraciones finales:

Los procesos de designaciones se deben realizar abiertamente, con transparencia, de manera crítica, analítica y tomando en consideración la participación ciudadana, con la finalidad que quienes tienen la importante responsabilidad de votar estas designaciones lo hagan de forma leal, imparcial, objetiva e informada. Procurando en todo momento que quienes accedan a los puestos clave, además de cumplir con los requisitos señalados en las respectivas leyes aplicables, también posean las cualidades, experiencia, conocimientos y aptitudes necesarias para desempeñar de manera adecuada los cargos.

Por lo anterior, se considera importante que en todos los procesos en los cuales corresponda al Congreso del Estado de Guanajuato realizar la designación, se lleve a cabo la emisión de un dictamen en el cual se haya realizado una valoración de los respectivos candidatos, la cual deberá ser puesta en conocimiento a las y los diputados para su votación.

Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

Se comparte el criterio de la propuesta en cuanto a lo siguiente: "...justificación fundada y motivada observando el principio competencia por mérito", considerando para una homologación en los procesos de designación y para contar con un mejor análisis de los perfiles, se sugiere agregar lo relativo a las audiencias previas con los

candidatos a través de las comisiones dictaminadoras.

Opiniones en relación con la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato.

Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato.

Por parte de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, se considera que las designaciones públicas de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, cuentan con un mecanismo definido dentro del artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, así como lo señalado por la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, normativa que tiene como finalidad determinar la estructura, organización, atribuciones y adscripción de las áreas de la Fiscalía General, así como los requisitos que deben reunir quienes funjan como servidores públicos de la misma.

Se incluye además el Reglamento del Servicio de Carrera del Personal Sustantivo de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato que promueve un modelo de servicio público basado en la profesionalización de sus integrantes que, al mismo tiempo, incentiva la integralidad, sistematización, continuidad y mensurabilidad de las reglas y procesos que sustenten las políticas de ingreso, permanencia, promoción, certificación y conclusión o terminación del Servicio de Carrera Ministerial, Pericial y de Investigación Criminal.

Consideraciones finales:

Los procesos de designaciones se deben realizar abiertamente, con transparencia, de manera crítica, analítica y tomando en consideración la participación ciudadana, con la finalidad que quienes tienen la importante responsabilidad de votar estas designaciones lo hagan de forma leal, imparcial, objetiva e informada. Procurando en todo momento que quienes accedan a los puestos clave, además de cumplir con los requisitos señalados en las respectivas leyes aplicables, también posean las cualidades, experiencia, conocimientos y aptitudes necesarias para desempeñar de manera adecuada los cargos.

Por lo anterior, se considera importante que en todos los procesos en los cuales corresponda al Congreso del Estado de Guanajuato realizar la designación, se lleve a cabo la emisión de un dictamen en el cual se haya realizado una valoración de los respectivos candidatos, la cual deberá ser puesta en conocimiento a las y los diputados para su votación.

Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

Con el afán de involucrar de manera más contundente a la ciudadanía, es que se sugiere considerar al Consejo Externo de Consulta establecido en el artículo 43 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, para que en la integración de la terna, tome la ciudadanía un rol activo en el proceso, tal y como funge, en el ámbito municipal, el Comité Municipal Ciudadano.

En el proceso de dictaminación se recibieron las siguientes opiniones:

Fiscalía General.

I. ANTECEDENTE. [OBJETO GENERAL DE LA INICIATIVA]
[...]

La Iniciativa en análisis, al tratarse de una reforma integral a diversos ordenamientos, desde la Constitución Política Local y leyes orgánicas o regulatorias de procesos de postulación y designación de diversos cargos, según lo contemplado en su Exposición de Motivos, tiene los siguientes objetivos:

Con la finalidad se argumenta el pretender otorgar certeza jurídica, legitimidad, imparcialidad, objetividad, legalidad y transparencia a los procesos de designaciones públicas cuya elección es facultad del Congreso, otorgando a las y los legisladores las herramientas necesarias para que emitan sus votos en estos procesos, procurando que quienes accedan a tales puestos no sean sólo las personas que cumplan con los requisitos señalados en la Ley sino quienes posean los mejores perfiles para desempeñar el cargo — foja 7—.

- Como

- Se precisa que **la legislación actual no contempla los mecanismos o procesos estandarizados** que se deben implementar durante los procesos de designación pública, para garantizar la transparencia en los mismos, la verificación de la idoneidad de los perfiles de las personas candidatas y la participación ciudadana, lo que afecta y pone en riesgo el buen funcionamiento de las instituciones y su autonomía, así como comúnmente promueve la corrupción a través de la apropiación ilegítima y captura de los puestos de designación públicos —foja 3—.

- Como **referencia y/o sustento de la enmienda legislativa en comento**, se indica que —fojas 4, 6 y 8—:

- El Observatorio Nacional de Designaciones Públicas (2020) ha establecido uno de los modelos más reconocidos para el proceso de designación pública —que consiste substancialmente en: publicación de convocatoria pública de amplia difusión, recepción y publicación de la documentación de aspirantes; verificación de cumplimiento de requisitos, publicación de expedientes de candidatos y análisis de la idoneidad de los perfiles propuestos, recepción de comentarios de la ciudadanía y llevando a cabo audiencias para integración de un análisis derivado de un dictamen fundado y motivado—.

- Lo planteado se realiza en atención al pronunciamiento emitido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en el sentido de que las resoluciones de los órganos competentes que deciden el acceso a altas responsabilidades públicas a determinadas personas no deben ser arbitrarias, sino deben estar debidamente fundadas y motivadas.

- Bajo tal orden de ideas, en la iniciativa **se propone establecer cuatro mecanismos para implementar durante los procesos de designaciones públicas facultad del Congreso del Estado** y que, esencialmente, consisten en: *(i)* realizar convocatorias públicas, *(ii)* prever que las

ternas que se remitan al Congreso estén fundadas y motivadas observando el principio de competencia de mérito, *(iii)* establecer que se efectuarán audiencias con las personas candidatas y *(iv)* implementar metodologías para que la ciudadanía pueda seguir los procesos y emitir sus opiniones —fojas 7 y 8—.

- Bajo tal orden de ideas, en la iniciativa se propone establecer cuatro mecanismos para implementar durante los procesos de designaciones públicas facultad del Congreso del Estado y que, esencialmente, consisten en: *(i)* realizar convocatorias públicas, *(ii)* prever que las ternas que se remitan al Congreso estén fundadas y motivadas observando el principio de competencia de mérito, *(iii)* establecer que se efectuarán audiencias con las personas candidatas y *(iv)* implementar metodologías para que la ciudadanía pueda seguir los procesos y emitir sus opiniones —fojas 7 y 8—.

En ese contexto, en atención a la petición realizada en el sentido de emitir opinión sobre la Iniciativa referida, y de forma específica respecto a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, a continuación se exponen consideraciones a efecto de coadyuvar en el proceso de dictaminación de la misma.

II. CONTEXTUALIZACIÓN RESPECTO DE DIVERSO ANÁLISIS REALIZADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

Respecto a la Iniciativa que nos ocupa, es de referir que en la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales se abordó el análisis respecto al resto de las legislaciones que nos ocupa, proceso en el cual esta Fiscalía General del Estado aportó su opinión específica, la cual en lo conducente cabe patentizar para los efectos conducentes.

Derivado del análisis realizado por tal Comisión de Gobernación, en el Dictamen emitido se especifica en esencia que lo que se busca ya se encuentra colmado, destacando las siguientes reflexiones:

- [...] *Las diputadas y los diputados que dictaminamos reiteramos que la legislación*

local ya consagra a través de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y su regulación de diversas funciones a través de las leyes de la materia la obligación que tienen las autoridades de atender a esos principios constitucionales, por lo que la propuesta de manera general ocasionaría una reiteración normativa.

- *En razón de todo lo esgrimido con antelación es que estimamos pertinente el archivo de la iniciativa de referencia en la parte que se alude en este dictamen, toda vez que el objeto que persigue se encuentra ya regulado, pues el derecho vigente ya lo consagra como lo expresamos en nuestras consideraciones.*

Ahora bien, en el marco del análisis que igualmente realizó la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales en relación al ajuste que se busca con la Iniciativa en nuestra Ley Orgánica, en el Dictamen respectivo precisó lo siguiente:

- *Asimismo, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato en los artículos 37, 38 y 43 establece que el titular del Órgano Interno de Control, como bien ya se ha señalado en la iniciativa será designado por el voto de las dos terceras partes de la totalidad de quienes integren el Congreso del Estado, con base en la terna que remita el Fiscal General. En ese sentido se indica que para la conformación de la terna el Consejo Externo de Consulta deberá realizar una consulta pública, cuyas bases serán publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y periódicos de mayor circulación, apegándose a los principios de equidad, oportunidad, transparencia, imparcialidad y honradez. Se indica la hipótesis de que la terna no fuese aprobada, se devolverá al Fiscal General, para que en el término de cinco días hábiles elabore una nueva terna, considerando a otros perfiles. Asimismo, el Órgano Interno de Control durará en el encargo por un período de cinco años, sin posibilidad de reelección, los requisitos para ser titular a dicho cargo son: ser ciudadano mexicano, con pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y*

políticos y residencia en el estado no menor de tres años anteriores a la fecha de designación; tener cuando menos treinta años cumplidos al día de la designación; poseer, al día de su designación, título y cédula profesional en las áreas económica, contable, jurídica o administrativas, expedido por autoridad o institución facultada para ello, y con la antigüedad mínima en su ejercicio de cinco años; gozar de buena reputación y no estar sujeto a proceso o haber sido condenado por delito doloso que amerite pena privativa de la libertad de más de un año; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, enriquecimiento ilícito o cometido contra la administración pública o hechos de corrupción, quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; no estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; aprobar las evaluaciones de control de confianza; y no ser o haber sido dirigente de partido político o asociación política a nivel nacional, estatal o municipal o candidato a puesto de elección popular, ni ministro de ningún culto religioso, en los cuatro años anteriores a su designación.

Derivado de lo anterior, la instancia parlamentaria en cita concluyó lo siguiente:

- *En esa tesitura, consideramos que nuestro Código Político Local y las leyes que establecen los procedimientos y requisitos para designaciones tanto del Poder Judicial, del Poder Legislativo a través de su órgano técnico de fiscalización, como de los organismos autónomos colman ya esos objetivos que se persiguen de origen con esta propuesta. Es decir, la división de poderes no se debe de entender de manera rígida, al señalar de manera puntual que, en las diversas designaciones a cargos públicos, se presentarán ternas, teniendo injerencia los tres poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, plasmando una asertiva colaboración en sus funciones, haciendo un verdadero contrapeso de poder, dejando ver una verdadera República Democrática, como lo es nuestro país. Estamos conscientes que con nuestro acervo jurídico vigente se cumple con los objetivos para que las entidades públicas*

sean eficientes y eficaces, participativas, transparentes y honestas en el cumplimiento de sus cometidos y en los servicios que se ofrecen a la ciudadanía guanajuatense, al elegir a las y los titulares más capaces e idóneos.

Así pues, con base en lo analizado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, se determinó el archivo definitivo de la Iniciativa (para los ordenamientos analizados por ella), ello según consta en el Acuerdo Único del Dictamen aprobado, mismo que a la letra dice:

Se ordena el archivo definitivo de la iniciativa suscrita por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional por la que se reforman diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, de la Ley de Institucionales y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, en lo correspondiente al primero, sexto y noveno de los ordenamientos. (Lo destacado es propio)

Se instruye al Secretario General del Congreso archive de manera definitiva la parte correspondiente al apartado aludido de la iniciativa de referencia.

Así pues, en armonía con lo dictaminado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, se considera que bajo criterios de consistencia y homologación parlamentaria, para las presentes Leyes Orgánicas del Poder Judicial y de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, su dictamen deberá estar apegado a las determinaciones con base en las cuales se concluyó el archivo definitivo para la distinta legislación que estudió la Comisión de Gobernación en cita, estimando asimismo en

ese sentido que respecto a nuestra Ley Orgánica, atentos a la redacción actual de los numerales 37, 38 y 43, lo planteado por la Iniciativa ya estaría sustancialmente colmado.

Ahora bien, no obstante tal contexto, a continuación se exponen las consideraciones adicionales sobre la reforma planteada a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.

III. OBSERVACIONES.

III.1. GENERALES.

En concatenación con lo señalado ante la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales por esta Representación Social para el estudio de la Iniciativa que nos ocupa, y al ser reflexiones que aplican para el presente estudio, es de patentizar en principio el reconocimiento y coincidencia en cuanto al ánimo que se denota propositivo por parte de las y los iniciantes sobre el asunto de mérito, así como la loable inquietud argumentada respecto a que las personas que sean elegidas en los procesos de designación pública sean quienes poseen los mejores perfiles para desempeñar el cargo.

Por su parte, atendiendo a la materia y contexto manifestado, igualmente como fue expuesto con anterioridad en la diversa Comisión Parlamentaria, en el apartado de Exposición de Motivos de la Iniciativa, así como los términos específicos en que se pretenden regular los mecanismos para los procesos de designación pública, se estima conveniente el análisis integral de la normativa que actualmente regula estos procesos, la armonización existente de la normativa local con disposiciones generales, el fortalecimiento y/o reorientación en el enfoque argumentativo, así como las aristas que pueden presentarse en la implementación de los mecanismos propuestos.

III. 2 PARTICULARES

III.2.A. Sustento y/o datos sobre los argumentados vacíos legislativos y los riesgos de no contar con procesos estandarizados.

En la iniciativa se precisa toralmente que la falta de mecanismos o procesos estandarizados durante los procesos de designación pública *“afecta y pone en riesgo*

el buen funcionamiento de las instituciones y su autonomía, pues la falta de análisis, claridad, vigilancia, participación ciudadana y criterios de selección en los procesos, comúnmente promueve la corrupción a través de la apropiación ilegítima y captura de los puestos de designación públicos por parte de las élites políticas y de las autoridades gubernamentales responsables de su elección con la finalidad de condicionar estas designaciones al pago de cuotas o favores”.

En ese sentido, retomando lo señalado por esta Fiscalía General ante la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, lo cual resulta aplicable en el presente análisis, lo aseverado por las y los Iniciantes parecería desproporcionado y sin soporte respecto a la generalidad citada respecto a las situaciones y condiciones prevalecientes en nuestro Estado, al tiempo que se soslaya que la legislación vigente prevé la participación de los Poderes del Estado y los organismos autónomos, según corresponda, en los procesos de designaciones públicas, lo que, por antonomasia tiene por finalidad evitar la concentración de la toma de decisiones en un solo ente, a fin de evitar precisamente arbitrariedades, así como que la participación de la ciudadanía en tales procesos se da a través del Congreso del Estado (representante popular), además de que se cuenta con mecanismos para la procedente participación directa de la misma (parlamento abierto).

Aunado a ello, en el caso que nos ocupa tratándose de la designación de la titularidad del OIC de esta Fiscalía General, las disposiciones vigentes de la Ley Orgánica de la Fiscalía General prevén la participación e involucramiento de la ciudadanía a través del Consejo Externo de Consulta.

Al respecto, los artículos 37 y 45, fracción VII, disponen:

Designación del titular del Órgano Interno de Control

Artículo 37. *El titular del Órgano Interno de Control será designado por el voto de las dos terceras partes de la totalidad de quienes integren el Congreso del Estado, con base en terna que para el efecto remita el Fiscal General.*

Para efecto de la conformación de la terna señalada en el párrafo anterior, el

Consejo Externo de Consulta deberá realizar una consulta pública, cuyas bases serán publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y periódicos de mayor circulación. Lo anterior apegándose a los principios de equidad, oportunidad, transparencia, imparcialidad y honradez.

En el supuesto de que la terna no fuese aprobada, se devolverá al Fiscal General, para que en el término de cinco días hábiles elabore una nueva terna, considerando a otros perfiles y cuya aprobación se hará conforme a lo previsto en el párrafo anterior.

Facultades del Consejo Externo de Consulta

Artículo 45. *El Consejo Externo de Consulta tendrá las siguientes facultades:*

...

VII. Emitir las bases para la consulta pública respectiva para el nombramiento del titular del Órgano Interno de Control;

...

Como puede apreciarse, la Legislación vigente prevé (i) la realización de consulta pública; (ii) la intervención ciudadana; (iii) la integración de una terna; (iv) apego, en la convocatoria y conformación de la terna, a los principios de equidad, oportunidad, transparencia y honradez; (v) la designación por parte del Congreso del Estado con el voto de las dos terceras partes.

III.2.B. Alcances de pronunciamiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En cuanto al señalamiento de que la iniciativa se plantea en atención a los pronunciamientos que ha realizado la SCJN —en el sentido de que las resoluciones de los órganos competentes que deciden el acceso a altas responsabilidades públicas a determinadas personas no deben ser arbitrarias, sino deben estar debidamente fundadas y motivadas—, es de indicar que, de la consulta a la referencia precisada a pie de página de la Iniciativa en comento, se identifica que tal criterio deriva del recurso de revisión administrativa 401/2015, en el que se impugnó la lista de participantes que accedieron a la segunda etapa de un concurso de oposición (carrera judicial) para la designación de Jueces de Distrito, el cual se analizó a la luz de lo

dispuesto para tales procesos en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, haciendo alusión al derecho que tenían los participantes a conocer las razones de las determinaciones asumidas en dichos concursos en el marco del derecho a acceder a cargos públicos.

En ese contexto, como se expuso previamente ante la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, se sugiere ponderar la circunstancia jurídica y alcances de la resolución en comento en el que se basa la Iniciativa, ya que en estricto no resultarían aplicables a la materia del proyecto legislativo que nos ocupa, y bajo los términos argumentados por la parte iniciante pudiera tergiversarse la naturaleza de una designación pública (actualmente un acto soberano del Congreso local) al equipararse con un concurso de oposición dentro de la carrera judicial, pues: *i)* los procesos de concursos de oposición, materia de la resolución jurisdiccional referida, tienen características, alcances y fundamentos diversos a los procedimientos de designaciones públicas materia de la iniciativa de mérito y *ii)* el derecho que se menciona en tal determinación jurisdiccional es relativo al derecho de las personas concursantes a conocer las razones de las determinaciones de los concursos internos de oposición, el cual es diverso al que se advierte se busca garantizar con la iniciativa, mismo que es referente al derecho de la ciudadanía a conocer las razones de las designaciones públicas.

Así pues, las anteriores referencias, mismas que se retoman del proceso de análisis que se realizó en la diversa Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales para efecto de las leyes que le correspondió, lo cual se complementa con puntos particulares abordados en el Dictamen que emitió tal instancia parlamentaria, se establecen en su conjunto como parte de los argumentos medulares que se considera deben sopesarse, a fin de que en el particular estudio de los ajustes que se busca para las legislaciones orgánicas del Poder Judicial y de la Fiscalía General del Estado, se pondere y pueda asumirse una determinación consistente y armónica con tal antecedente.

Coordinación General Jurídica.

1. Antecedentes

[...]

2. Introducción

2.1 Análisis de la iniciativa

Los iniciantes aluden en lo sustancial, en la presentación de su iniciativa (para efectos de esta opinión), la importancia de reglamentar las designaciones públicas y que impactarían en los siguientes cargos:

- Del Fiscal General y Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato; y
- De los Magistrados del Poder Judicial del Estado de Guanajuato.

Indicando como premisa mayor que el «Poder Público» se divide para su ejercicio en tres poderes con la finalidad de evitar arbitrariedades, haciendo hincapié, que los puestos públicos a los que se ha hecho referencia tienen un papel relevante y de alto interés público e impacto social, y que de ellos depende el adecuado funcionamiento de las instituciones encargadas de procurar e impartir el acceso a la justicia o de promover, vigilar y garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos; procesos en los que se deberá de contar con la opinión de la ciudadanía, así como también la implementación de procesos estandarizados para el análisis de los perfiles de las personas aspirantes a acceder a cargos de designación pública, proponiendo lo siguiente:

1. Las designaciones públicas deberán de comenzar con la publicación de una **convocatoria pública con amplia difusión**;
2. Se deberá de observar el **principio de competencia de mérito**, así como también que las **ternas** que se turnen al Congreso del Estado, deberán de estar debidamente **fundadas y motivadas**;
3. Realizar **audiencias a las candidatas y candidatos que integren las ternas** con el objetivo de complementar y verificar la

información contenida en los requisitos de elegibilidad; y

4. Implementar en las metodologías de la Comisiones del Congreso del Estado a las que se turnen los asuntos de designaciones públicas, **mecanismos de transparencia y parlamento abierto** durante el proceso de análisis de los perfiles de las personas candidatas.

2.2. La Teoría de la División de Poderes

En la presente opinión será ineludible citar el tema de la «división de poderes», en México, el Código Fundamental establece (Art. 40), que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una Federación; de igual manera, los estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre (Art. 115 primer párrafo).

En correlación a la iniciativa presentada en los cargos públicos mencionados, es menester precisar que, al analizar los antecedentes, naturaleza y características de los órganos autónomos, en las últimas décadas han aparecido en Europa y en América Latina, distintos órganos constitucionales con diversos grados de independencia de los tres poderes tradicionales. Tal proliferación, si se entiende correctamente, implica el replanteamiento de la teoría de la **división de poderes**. Esta teoría, formulada inicialmente por Montesquieu, **no debe entenderse en forma absoluta y rígida**, como si las diferentes funciones y poderes de un mismo Estado constituyesen compartimentos aislados, totalmente incommunicables entre sí. Por el contrario, no se trata propiamente de una rígida separación, sino, más bien, de una distribución de funciones y poderes, necesitada de una serie de relaciones, controles e intervenciones mutuas y recíprocas⁶⁷.

⁶⁷ Sansores Betancourt, Juan Carlos, *Los Órganos Autónomos en la Administración Pública Mexicana*, 2003, p. 3, Consultable en: <http://www.revistas.unam.mx/index.php/rfdm/article/view/61338/54047>.

3. Ámbito nacional

Nuestra Carta Magna, establece en el Título Tercero, Capítulo I denominado «**De la División de Poderes**», (Art. 49), el Supremo Poder de la Federación se divide en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, al apuntalar que no podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo lo dispuesto por sus artículos 29 y 131; de igual forma señala (Art. 116) que el poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo, así también menciona que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, pero con sujeción a determinadas normas.

Veamos a continuación una radiografía legislativa en materia federal con respecto a la designación de puestos públicos en analogía a la iniciativa en estudio:

- Con respecto al artículo 102 apartado A, de nuestra ley máxima, el Ministerio Público Federal se organizará en una **Fiscalía General de la República** como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio y que, para ser fiscal se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento, tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación, contar con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciado en derecho, gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso. Durará en su encargo nueve años y será designado conforme a lo siguiente:
 - A partir de la ausencia definitiva del Fiscal General, el Senado de la República contará con veinte días para integrar una lista de al menos diez candidatos al cargo, aprobada por las dos terceras partes de los miembros presentes, la cual enviará al Ejecutivo Federal.
 - Si el Ejecutivo no recibe la lista en el plazo antes señalado, enviará libremente al Senado una terna y designará

provisionalmente al Fiscal General, quien ejercerá sus funciones hasta en tanto se realice la designación definitiva conforme a lo establecido en este artículo. En este caso, el Fiscal General designado podrá formar parte de la terna.

- Recibida la lista a que se refiere la fracción anterior, dentro de los diez días siguientes el Ejecutivo formulará una terna y la enviará a la consideración del Senado.
 - El Senado, con base en la terna y previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Fiscal General con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes dentro del plazo de diez días.
 - En caso de que el Ejecutivo no envíe la terna, el Senado tendrá diez días para designar al Fiscal General de entre los candidatos de la lista ya referida.
 - Si el Senado no hace la designación en los plazos que establecen los párrafos anteriores, el Ejecutivo designará al Fiscal General de entre los candidatos que integren la lista o, en su caso, la terna respectiva.
- Asimismo, la ley máxima de México, indica (Art. 116 fracción III) que el **Poder Judicial** de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan sus Constituciones respectivas, la independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones, al igual, deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, mismas que establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia. Los Magistrados de los Poderes Judiciales Locales, deberán cubrir los siguientes requisitos (Art. 95 fracciones I a V):
 - Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
 - Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;
 - Poseer el día de la designación, con antigüedad de diez años título profesional de licenciado en derecho;
 - Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de

- prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido; y
- Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación.

No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local, durante el año previo al día de la designación.

Los nombramientos de los magistrados, serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con **eficiencia y probidad** en la administración de justicia o que lo merezcan por su **honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica**.

El mismo artículo 116 en su fracción IX estipula que los estados garantizarán que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos.

4. **Ámbito estatal**

A) **Designación del Fiscal del Estado de Guanajuato**

La Constitución Política para el Estado de Guanajuato (Arts. 63 fracción XXI párrafo séptimo, 77 fracción XI segundo párrafo y 95) establece que son facultades del Congreso del Estado integrar la lista de candidatos a Fiscal General del Estado, nombrarlo, y formular objeción a la remoción que del mismo haga el Ejecutivo Estatal; así también son facultades del Gobernador del Estado intervenir en su designación y remoción. La Fiscalía General del Estado es un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonios propios. Para ser Fiscal General del Estado de requiere:

- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y guanajuatense en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;

- Contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciado en derecho;
- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso; y,
- Haber residido en el estado durante los últimos cinco años, salvo el caso de ausencia en servicio de la República o del estado.

El Fiscal General del Estado durará en su encargo nueve años y puede ser designado y removido de conformidad al siguiente proceso:

- A partir de la ausencia definitiva del Fiscal General del Estado, el Congreso del Estado contará con veinte días para integrar una lista de al menos cinco candidatos al cargo, aprobada por las dos terceras partes de los miembros presentes, la cual enviará al Gobernador del Estado; en tanto, éste designará un Fiscal General del Estado en forma provisional, quien ejercerá sus funciones hasta que se realice la designación definitiva.
- Si el Gobernador no recibe la lista en el plazo antes señalado, enviará libremente al Congreso del Estado una terna.
- El Fiscal General del Estado designado provisionalmente podrá formar parte de la terna.
- Recibida oportunamente la lista, dentro de los diez días siguientes el Gobernador formulará una terna y la enviará a la consideración del Congreso del Estado.
- El Congreso del Estado, con base en la terna y **previa comparecencia de las personas propuestas**, designará al Fiscal General del Estado con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes dentro del plazo de diez días.
- En caso de que el Gobernador no envíe la terna, el Congreso del Estado tendrá diez días para designar al Fiscal General de entre los candidatos de la lista inicial.
- Si el Congreso no formula la lista o no hace la designación en los plazos que

establece este artículo, el Gobernador designará al Fiscal General del Estado libremente en el primer supuesto y en el segundo de entre los candidatos que integren la terna.

- El Fiscal General del Estado podrá ser removido por el Gobernador del Estado por las causas graves que establezca la ley. La remoción podrá ser objetada por el voto de la mayoría de los miembros presentes del Congreso del Estado dentro de un plazo de diez días hábiles, en cuyo caso el Fiscal General del Estado será restituido en el ejercicio de sus funciones. Si el Congreso no se pronuncia al respecto, se entenderá que no existe objeción.

Es de hacer notar que la Fiscalía General del Estado contará con la fiscalía especializada en materia de combate de corrupción, cuyo titular será nombrado y removido por el Fiscal General del Estado, es interesante señalar que la Constitución de nuestro estado contempla la injerencia del Poder Legislativo, ya que el nombramiento del fiscal especializado podrá ser objetado por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.

B) Designación de los Magistrados del Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato

La Constitución de nuestro Estado en su artículo 63 fracción XXI, faculta al Congreso del Estado designar a los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de las propuestas que sometan a su consideración, por turnos alternativos, el Gobernador del Estado y el Consejo del Poder Judicial, así como designar a los Magistrados Supernumerarios a propuesta del Pleno del Supremo Tribunal, y designar también a los Consejeros del Poder Judicial. Contemplando también en su numeral 82 que la evaluación de los Magistrados y Consejeros estará a cargo de una Comisión de Evaluación, que se integrará por dos Magistrados del pleno del Supremo Tribunal de Justicia, dos Consejeros y el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial,

⁶⁸ Tesis: P./J. 20/2007, registro digital 172456, correspondiente a la Novena Época, Instancia Pleno, materia Constitucional, fuente Semanario Judicial de la Federación y

teniendo en su normatividad ordenamientos para la carrera judicial v.gr. Acuerdo General del Pleno del Consejo del Poder Judicial que establece los Lineamientos Generales para la celebración de concursos de oposición para acceder a las distintas categorías de la carrera judicial.

5. Criterio jurisprudencial (Órganos Constitucionales Autónomos)

En la presente opinión, se ha examinado la designación de titulares de órganos constitucionales autónomos, veamos a continuación algunos aspectos relacionados con ellos:

- Desde el punto de vista gramatical, el Diccionario de la Lengua de la Real Academia Española define el término de «autonomía» como «Potestad que dentro de un estado tienen municipios, provincias, regiones u otras entidades, para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios».
- En la misma tesitura, es prudente citar la siguiente tesis del tribunal supremo de nuestro país, en la que indicó las particularidades de los órganos constitucionales autónomos⁶⁸:

ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. NOTAS DISTINTIVAS Y CARACTERÍSTICAS. El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de los órganos constitucionales autónomos ha sostenido que: 1. *Surgen bajo una idea de equilibrio constitucional basada en los controles de poder, evolucionando así la teoría tradicional de la división de poderes dejándose de concebir la organización del Estado derivada de los tres tradicionales* (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) que, sin perder su esencia, debe considerarse como una distribución de funciones o competencias, haciendo más eficaz el desarrollo de las actividades encomendadas al Estado. 2. Se establecieron en los textos constitucionales, dotándolos de garantías de actuación e independencia en su estructura orgánica para que alcancen los fines para los que fueron creados, es decir, para que ejerzan una función propia del

su Gaceta, Tomo XXV, Mayo de 2007, página 1647, Tipo Jurisprudencia.

Estado que por su especialización e importancia social requería autonomía de los clásicos poderes del Estado. 3. **La creación de este tipo de órganos no altera o destruye la teoría tradicional de la división de poderes**, pues la circunstancia de que los referidos órganos guarden autonomía e independencia de los poderes primarios, no significa que no formen parte del Estado mexicano, pues su misión principal radica en atender necesidades torales tanto del Estado como de la sociedad en general, conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los órganos tradicionales. Atento a lo anterior, las características esenciales de los órganos constitucionales autónomos son: **a) Deben estar establecidos directamente por la Constitución Federal;** b) Deben mantener, con los otros órganos del Estado, relaciones de coordinación; c) Deben contar con autonomía e independencia funcional y financiera; y d) Deben atender funciones primarias u originarias del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.

6. Mecanismos que garanticen los principios de Gobierno y Parlamento Abierto

En la exposición de motivos de los proponentes, hacen referencia que los «poderes del Estado deberán regirse bajo los principios de Parlamento Abierto, Gobierno Abierto y Justicia Abierta»; por lo que toca al **Poder Ejecutivo**, en su Ley Orgánica (Art. 2 bis) contempla que en el ejercicio de sus funciones **implementará el principio de Gobierno Abierto orientado en los principios de transparencia de la información, rendición de cuentas, evaluación de la gestión gubernamental, participación ciudadana y uso de tecnologías de la información.** En este tenor, se aprobaron los Lineamientos del Secretariado Técnico Local de Gobierno Abierto del Estado de Guanajuato, y que tienen por objetivo coordinar los trabajos entre las instituciones públicas y los representantes de la sociedad civil para el desarrollo de los ejercicios, proyectos y planes de acción local de Gobierno Abierto; el Secretariado se conforma por los siguientes integrantes: I. El Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, quien presidirá el Secretariado y será representado por el Comisionado (a) que designe su Pleno; II. Las instituciones públicas y/o organismos autónomos del Estado de Guanajuato que intervengan en la

articulación de un plan de acción de alcance estatal, quienes serán representados bajo los mecanismos que determine su propia normativa y durarán en su encargo un periodo de dos años; y III. Tres representantes de la sociedad civil.

Asimismo, es preciso mencionar que se publicó el 3 de marzo del 2017, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, Número 36, Tercera Parte, ACUERDO aprobado por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se emitieron los **Lineamientos de Parlamento Abierto del Poder Legislativo** del Estado de Guanajuato, mismo que establece (Art. 3) que el Congreso del Estado impulsará el Parlamento Abierto orientado en los **principios rectores de transparencia de la información, rendición de cuentas, evaluación del desempeño legislativo, participación ciudadana** y uso de tecnologías, así también estipula (Art. 5 fracción XI) que otro principio orientador en la implementación del Parlamento Abierto en el Congreso del Estado deberá de observar la participación ciudadana y rendición de cuentas a través del fomento e inclusión de las opiniones, comentarios, sugerencias, propuestas y propuestas emanadas de la sociedad civil que contribuyan a la integración y toma de decisiones en la actividad legislativa así como el fomento de la rendición de cuentas.

En esta misma tesitura, los **Lineamientos de Parlamento Abierto del Congreso del Estado** en el Capítulo III denominado «Implementación de Mejores Prácticas de Transparencia y Participación Ciudadana» (Arts. 8 fracciones I y 9) **una de estas prácticas que se contemplan es poner a consulta de la ciudadanía las iniciativas y proposiciones que se presenten al Congreso del Estado**, y una vez que se hayan dado cuenta al Pleno, se deberán de habilitar en la página de internet del Congreso del Estado, vínculos electrónicos que permitan su fácil localización, ello sin menoscabo de las funciones y facultades que tienen los diputados para llevar a cabo el ejercicio de la función legislativa, asimismo, en los trabajos de dictaminación de las iniciativas o proposiciones las Comisiones acuerden ponerlas a consulta y participación de la ciudadanía, para que ésta haga llegar sus comentarios, opiniones y observaciones, se

habilitarán en la página de internet del Congreso del Estado, los vínculos electrónicos que posibiliten y faciliten la participación, con independencia de cualquier otro mecanismo de participación que las comisiones pudieran establecer.

7. Propuesta de iniciativa [...]

8. Consideraciones generales

Con respecto a la iniciativa presentada para la designación de puestos públicos ya aludidos, la cual pretende:

- a) Deben ser propuestas previa **convocatoria pública** ampliamente **difundida** con justificación debidamente fundada y motivada, observando el principio de competencia de mérito, el cual implica, que deben ser seleccionadas de acuerdo a sus conocimientos, habilidad profesional, capacidad y experiencia.

Circunstancia que ya se contempla en normativa y que fue ampliamente expuesta en supra líneas, tanto federal como estatal, y de manera particular en los Lineamientos de Parlamento Abierto del Congreso del Estado de Guanajuato, por lo que se debe de ponderar la viabilidad e idoneidad de dichas reformas.

- b) El proceso de análisis de las candidatas y candidatos a ocupar puestos de designación públicos no deben limitarse únicamente a verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en la ley, sino que también deben **ser examinados con detenimiento a través de audiencias** que permitan dar a quienes realizan la votación, una mayor percepción sobre la idoneidad de los perfiles de las personas candidatas.

De igual forma, ya se contemplan en normativa, por lo que se debe de ponderar la viabilidad e idoneidad de las reformas que se están proponiendo. Aunado que, de origen de nuestra carta magna, ya contempla los principios rectores para la designación de los puestos públicos en estudio.

9. Consideraciones particulares

- En principio la división de poderes previsto en el artículo 49 de nuestro Código Fundamental es útil para controlar las relaciones jurídicas entre los poderes; sin embargo, sus implicaciones no se obtienen mediante la modalidad de interpretación literal del texto constitucional, por ello hay que acudir al fin último del Estado, encontrándonos con un principio evolutivo de esta división de poderes y que en el caso que nos ocupa, nos hallamos en un verdadero ejercicio en el que se cuenta con mecanismos de pesos y contrapesos entre los poderes públicos al participar en la designación de cargos públicos con la intervención del Poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial, impidiendo la concentración del poder, buscando que cada uno de los poderes lleve a cabo sus funciones encaminadas a la realización del bien común.
- De la normatividad aludida, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ya establece algunos requisitos para algunos cargos, citando también bajo qué principios rectores tendrá su actuar, contemplando que los estados reglamentarán en sus respectivas constituciones y legislaciones los procedimientos para los nombramientos de los funcionarios públicos que ya se han analizado, es decir, nuestro Código fundamental establece ya algunos requisitos de elegibilidad, impedimentos, cantidad de votos, periodo determinado o posibilidad de reelección y experiencia y de manera particular, cada entidad federativa estipula otros aspectos, v.gr. requisitos, principios rectores, entre otros.

Sobre el particular, diversos doctrinistas se han pronunciado, así Mario Melgar Adalid, señala que este tipo de nombramientos se inscriben en un esquema de «colaboración entre poderes»⁶⁹

Ricardo Méndez Silva considera que: *«El principio de la división de poderes establece un equilibrio activo y dinámico para garantizar*

⁶⁹ MELGAR Adalid, Mario (1998) El Consejo de la Judicatura Federal. Tercera Edición. Editorial Porrúa. México, p. 94.

la independencia de cada uno de ellos, pero no implica, por fórmulas doctrinales y por imposibilidad fáctica, la vigencia de murallas infranqueables o compartimentos incomunicados. El principio de la división de poderes, en su diseño normativo y en el territorio de la historia, está cruzado por canales de comunicación exigidos por la complementación funcional que busca hacer efectivo el poder del Estado, que es uno solo, y que se divide en tres para evitar la concentración dictatorial, para establecer un sistema de pesos y contrapesos que se resumen en su premisa original, la soberanía popular. Así las cosas, la división de poderes entraña la complementación y la colaboración de los poderes.»¹³

Por lo que la división de poderes no consiste en una falta de comunicación entre ellos, sino que implica una complementación y colaboración, sin que se presente una concentración de estos en una sola persona.

José Omar Hernández Salgado, al comentar el contenido del artículo 96 constitucional, expone sobre la designación de ministros de la Suprema Corte:

En este sentido, hay que tomar en cuenta que la participación conjunta del presidente y el Senado de la República constituye un mecanismo de frenos y contrapesos que, en una división de poderes, permite resolver un problema central de configuración política: reducir los excesos que un poder podría ejercer sobre otro.

En apoyo a lo anterior, debe estimarse el argumento contenido en la exposición de motivos de la iniciativa de Decreto por el que se reforma el Artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, presentada por el Presidente de la República:⁷⁰

«La intervención de ambos poderes en la designación del Titular de la Fiscalía se corresponde con una concepción moderna del principio de división de poderes, que debe

entenderse como un medio para garantizar los derechos de todas las personas en nuestro país. Se trata, sin duda, de un mecanismo de corresponsabilidad entre los Poderes Legislativo y Ejecutivo, acorde con la naturaleza jurídica que se ha dado a la Fiscalía General de la República.»

Por lo que hace en forma particular a la Fiscalía General del Estado, esta se inscribe en lo que la doctrina denomina órganos constitucionales. La proliferación de los denominados «órganos constitucionales autónomos» se puede entender como un replanteamiento de la teoría clásica de la división de poderes, la cual ya no se debe concebir como la separación rígida de funciones y atribuciones como otrora, sino como una distribución de facultades entre órganos del Estado, los cuales requieren de relaciones, controles e intervenciones recíprocas; así, las razones por las que surgen estos órganos son diversas, pero se pueden resumir en la necesidad de alejarlos respecto de la coyuntura política, para dotarlos de mayor eficiencia, eficacia y objetividad en el ejercicio de sus atribuciones.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Controversia Constitucional 32/2005, consignó:

«De acuerdo con la doctrina, los órganos constitucionales autónomos surgen con motivo de una nueva concepción del Poder, bajo una idea de equilibrio constitucional basada en los controles de Poder, evolucionando con ello la teoría tradicional de la división de poderes, por lo que se dejó de concebir la organización del Estado derivada de los tres poderes tradicionales (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), que sin perder su esencia, ahora se habla de que dicho principio debe considerarse como una distribución de funciones o competencias, para hacer más eficaz, el desarrollo de las actividades encomendadas al Estado. Su creación se justificó por la necesidad de establecer órganos encaminados a la defensa de los derechos fundamentales y de lograr controlar la constitucionalidad de los actos de los depositarios clásicos del poder público, por virtud de la excesiva influencia que éstos

¹³ MÉNDEZ Silva, Ricardo (1995) Reflexiones sobre el Consejo de la Judicatura Federal. Coloquio Internacional sobre el Consejo de la Judicatura. Consejo de la Judicatura Federal. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. México, p. 172.

⁷⁰ Dicha iniciativa tiene por objeto reformar el artículo sexto transitorio en comento a fin de que una vez que el Congreso de la Unión apruebe la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, quien funja como Procurador General de la República no sea designado en forma permanente como el primer Fiscal General de la República.

recibían de intereses económicos, religiosos, de partidos políticos y de otros factores reales de poder, que habían perjudicado los derechos alcanzados hasta ese momento en beneficio de la clase gobernada, lo que motivó su establecimiento en los textos constitucionales dotándolos de garantías de actuación e independencia en su estructura orgánica para que alcanzaran los fines para los cuales se habían creado, esto es, para que ejerzan una función propia del Estado, que por su especialización e importancia social requería autonomía de los clásicos poderes del Estado.

El sistema jurídico mexicano no ha sido la excepción a esta nueva concepción de distribución del poder público, pues como se señaló, a través de diversas reformas constitucionales se han establecido órganos autónomos cuya actuación no está sujeta ni atribuida a los depositarios tradicionales del poder público, a los que se les ha encargado funciones estatales específicas, con el fin de obtener una mayor especialización, agilización, control y transparencia de esas funciones, para atender eficazmente las demandas sociales; sin que con ello se altere o destruya la tradicional doctrina de la división de poderes, pues la circunstancia de que los referidos organismos guarden autonomía e independencia de los poderes primarios, no significa que no formen parte del Estado mexicano, pues su misión principal, se reitera, radica en atender necesidades torales tanto del Estado como de la sociedad en general, conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los órganos tradicionales.

Aun cuando, no existe precepto constitucional que regule la existencia de los órganos constitucionales autónomos como se ha señalado, las características esenciales que se desprenden tienen dichos órganos son: a) Deben estar establecidos y configurados directamente en la Constitución; b) Deben mantener con los otros órganos del Estado relaciones de coordinación; c) Deben contar

con autonomía e independencia funcional y financiera; y d) Deben atender funciones coyunturales del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.»⁷¹

Por otra parte, la constitucionalización de estos órganos obedece a dos razones: a) Es precisamente la Constitución la que establece la división de poderes, y por ende, sólo la Constitución puede prever excepciones a este principio fundamental de la organización del Estado; y b) para garantizar que los organismos autónomos no pierdan su autonomía mediante una simple reforma legal. Se entiende por órganos constitucionales autónomos aquellos que —de manera fundamental e inmediata— se establecen en la Constitución y que no se adscriben con precisión a ninguno de los poderes tradicionales del Estado, señala Carrillo Cervantes que son «...los que actúan con independencia en sus decisiones y estructura orgánica, depositarios de funciones estatales que se busca desmonopolizar, especializar, agilizar, independizar, controlar y/o transparentar ante la sociedad, con la misma igualdad constitucional».⁷²

Miguel Carbonell, citando a Trujillo Rincón señala como tales a «...aquellos órganos a los cuales está confiada la actividad directa e inmediata de Estado, y que, en los límites del derecho objetivo, que los coordina entre sí, pero no los subordina unos a otros, gozan de una completa independencia y paridad recíproca, se encuentran en el vértice de la organización estatal, no tienen superiores y son sustancialmente iguales entre sí, no siéndoles aplicables ni el concepto de autarquía ni el de jerarquía».⁷³

Representan una evolución de la teoría clásica de la división de poderes porque se asume que puede haber órganos ajenos a los tres poderes tradicionales sin que se infrinjan los principios democráticos o constitucionales, ello a través de crear órganos técnicos que dejan de lado los intereses partidistas o coyunturales.

⁷¹ Controversia Constitucional 32/2005, pp. 94 a 96, consultable en: https://www.scjn.gob.mx/Transparencia/XVII%20Sentencias%20y%20criterios%20%20Sentenc1/CC_32_2005_PL.pdf

⁷² CARRILLO CERVANTES, Yasbe Manuel (1998): «La división de poderes y los órganos constitucionales autónomos en México, propuestas para la reforma del Estado», Alegatos, vol. 39, mayo-agosto, UAM, p. 331; citado por UGALDE

CALDERÓN, Filiberto Valentín (2010): «Órganos constitucionales autónomos», en *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*. Número 29. Instituto de la Judicatura Federal, México, p. 254.

⁷³ CARBONELL, MIGUEL Coordinador (2009): «Diccionario de Derecho Constitucional» U.N.A.M. y Porrúa. Tomo II, Tercera Edición, México, p. 1054.

Son órganos de equilibrio constitucional y político, y los parámetros bajo los cuales desempeñan su función no pasan por los criterios inmediatos del momento sino que preservan la organización y el funcionamiento constitucional. En última instancia, son órganos de preservación del orden constitucional y de la democracia y, por eso, es preciso que estén contemplados en la Constitución a fin de que ella regule su integración y estructura para que su funcionamiento posterior sea independiente. En síntesis, la propuesta que se plantea para llevar a cabo las reformas expuestas por los iniciantes se argumenta por todo lo ya mostrado en este estudio, ya se tiene reglamentado al decir lo siguiente:

- i). Los procesos para las designaciones están normados en un marco de respeto de los derechos humanos.
- ii). Los procesos de evaluación que se generan en las designaciones de los cargos públicos que se han aludido, son idóneos, permitiendo que el legislador tenga elementos cualitativos y cuantitativos para la emisión de su voto, pues no se consideran estos nombramientos como un pase automático para la obtención de un cargo público.
- iii). Los métodos que se han ilustrado, nacidos de la norma para la elección de los cargos públicos, cubren los principios de equidad, oportunidad, transparencia, imparcialidad y honradez.
- iv). De manera trascendental, como ya se revisó en este estudio, la división de poderes no se debe de entender de manera rígida, al señalar de manera puntual que, en las diversas designaciones a cargos públicos, se presentarán ternas, teniendo injerencia los tres poderes (Legislativo, Ejecutivo y Judicial), plasmando una asertiva colaboración en sus funciones, haciendo un verdadero contrapeso de poder, dejando ver una verdadera República Democrática, como lo es nuestro país.
- v). Se cumple con los objetivos para que las entidades públicas sean eficientes y eficaces, participativas, transparentes y

honestas en el cumplimiento de sus cometidos y en los servicios que se ofrecen a la ciudadanía guanajuatense, al elegir a las y los titulares más capaces e idóneos.

10. Comentario Final

Finalmente, con total respeto a la autonomía de ese Poder Público, se ponen a consideración de esa Comisión las observaciones técnico-jurídicas contenidas en esta opinión, esperando que las mismas contribuyan en sus trabajos de estudio y dictaminación.

II. Consideraciones.

Las propuestas de reformas a los dos ordenamientos que se atienden en el presente dictamen son parte de una iniciativa de reformas a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y a varias leyes, con la finalidad de incorporar en el proceso de designaciones públicas el principio de competencia por mérito. La iniciativa fue turnada a diversas Comisiones para estudio y dictamen de acuerdo con sus respectivas competencias en los términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, correspondiendo a esta Comisión de Justicia lo relativo a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato y a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato.

Atendiendo a las opiniones transcritas en el punto que antecede, se estima que las propuestas no resultan necesarias ni tampoco son viables, bien por tratarse de situaciones ya resueltas en la legislación, o a efecto de no provocar incoherencias normativas con otros ordenamientos.

Este Congreso local resolvió la no procedencia de la reforma constitucional y de otras dos leyes secundarias -Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato y Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato-, con motivo de la aprobación del dictamen relativo a la iniciativa de referencia que emitió la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales. De dicho dictamen se desprende lo siguiente:

En esa tésitura, consideramos que nuestro Código Político Local y las leyes que establecen los procedimientos y requisitos para designaciones tanto del Poder Judicial, del Poder Legislativo a través de su órgano técnico de fiscalización, como de los organismos autónomos colman ya esos objetivos que se persiguen de origen con esta propuesta. Es decir, la división de poderes [...] Las diputadas y los diputados que dictaminamos reiteramos que la legislación local ya consagra a través de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y su regulación de diversas funciones a través de las leyes de la materia la obligación que tienen las autoridades de atender a esos principios constitucionales, por lo que la propuesta de manera general ocasionaría una reiteración normativa.

Esta Comisión de Justicia coincide con la opinión de la Fiscalía General en cuanto a que, lo pretendido en la iniciativa ya se encuentra colmado. Sostenemos quienes dictaminamos que no podemos ir en contra de la propia determinación de este Congreso local y, estimamos que, de avanzar positivamente en la dictaminación de las propuestas de reformas, tanto a la Ley Orgánica del Poder Judicial, como a la Ley Orgánica de la Fiscalía General se corre el riesgo de sobrerregulación y afectación al ordenamiento jurídico local, que obedece a reglas de sistematización y coherencia, entre los ordenamientos que lo conforman.

Ambos ordenamientos en materia de designaciones de Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y del titular del Órgano de Control Interno de la Fiscalía General, según corresponda, tienen su sustento desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y, en sus respectivas leyes orgánicas.

De manera particular, en relación con la propuesta de reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato consideramos que:

De conformidad con los principios jurídicos que sustentan la conformación de los Poderes del Estado, recogidos en los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos; y 36, 37, 38 y 39 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo se integran como exclusivo resultado de la voluntad popular ejercida a través del sufragio. Por el contrario, en la conformación del Poder Judicial, los otros dos Poderes tienen una específica y regulada intervención, amén de la que naturalmente toca al propio Poder Judicial.

En el Estado de Guanajuato, la participación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo en la conformación del Poder Judicial está normada de manera tal que, en la designación de un Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, se ajusta al marco constitucional y legal, que establecen los requisitos que se deben satisfacer para ocupar el cargo de Magistrado y el proceso de designación.

Además, en la propuesta para la designación que le corresponde al Consejo del Poder Judicial destaca la exigencia de haber cumplido con la carrera judicial, tal como lo expresó en su opinión el Consejero de la Ponencia I, al señalar lo siguiente:

En el artículo 85, fracción IV, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, se dispone que para ser Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia se requiere haberse distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes en el ejercicio de la profesión jurídica o ser Juez de Partido y haber satisfecho los requerimientos de la carrera judicial en los términos que establezca la Ley -mismo requisito que aplica para el caso de los Consejeros del Consejo del Poder Judicial-. Carrera judicial que en términos del artículo 140 de la LOPJ, se rige por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, rectitud, probidad, Independencia, profesionalismo y antigüedad.

La idoneidad para el cargo de aquellas propuestas que vienen del propio Poder Judicial, encuentra además sustento, para el caso de quienes vayan a ocupar un cargo de Magistrado, en las categorías que comprende la carrera judicial dispuestas en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Guanajuato, y entre las que se encuentra como última la de Magistrados. Categoría que se concursa por oposición y en la que únicamente podrán participar los jueces de partido que reúnan los requisitos exigidos

por el artículo 85 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. De ahí que no se comparta la visión de que para el caso de los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y de Consejeros del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, prive la discrecionalidad para las designaciones.

Es así como, una vez seguido el procedimiento para acceder al cargo de Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia se somete la terna conformada a la consideración del Pleno del Congreso del Estado, que tiene la indelegable facultad de emitir la decisión definitiva.

En relación a la propuesta de reforma a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, coincidimos de igual forma con la opinión de la Fiscalía General en cuanto a que, *el presente dictamen debe estar apegado a las determinaciones con base en las cuales se concluyó el archivo definitivo para la legislación que estudió la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales en cita, bajo criterios de consistencia y homologación parlamentaria, así como para dar armonía con lo previamente dictaminado.*

La afirmación de la y los diputados iniciantes sobre la falta de mecanismos o procesos estandarizados para las designaciones públicas, de igual forma coincidimos con la opinión de la Fiscalía General al considerar *tal aseveración como desproporcionada y sin soporte, a la vez que se soslaya que la legislación vigente prevé la participación de los Poderes del Estado y organismos autónomos, según corresponda, en los procesos de designación.*

No omitimos mencionar lo que expone la Fiscalía General en cuanto a los alcances del pronunciamiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación referida en la exposición de motivos de la iniciativa, la que considera *no resultaría aplicable a la materia del proyecto legislativo que nos ocupa y bajo los términos argumentados por la parte iniciante pudiera tergiversarse la naturaleza de una designación pública (actualmente un acto soberano del Congreso local)...*

Cabe destacar la coincidencia - también- de la Coordinación General Jurídica al considerar que ya se encuentra reglamentado lo pretendido en la iniciativa y, para finalizar, quienes dictaminamos retomamos la síntesis que hace sobre los

procesos de designaciones públicas, -aun cuando ya se transcribió íntegramente la opinión en este dictamen- ya que los define con toda precisión:

- Los procesos para las designaciones están normados en un marco de respeto de los derechos humanos.

- Los procesos de evaluación que se generan en las designaciones de los cargos públicos que se han aludido, son idóneos, permitiendo que el legislador tenga elementos cualitativos y cuantitativos para la emisión de su voto, pues no se consideran estos nombramientos como un pase automático para la obtención de un cargo público.

- Los métodos que se han ilustrado, nacidos de la norma para la elección de los cargos públicos, cubren los principios de equidad, oportunidad, transparencia, imparcialidad y honradez.

- De manera trascendental, -como ya se revisó en este estudio-, la división de poderes no se debe de entender de manera rígida, al señalar de manera puntual que, en las diversas designaciones a cargos públicos, se presentarán ternas, teniendo injerencia los tres poderes (Legislativo, Ejecutivo y Judicial), plasmando una asertiva colaboración en sus funciones, haciendo un verdadero contrapeso de poder, dejando ver una verdadera República Democrática, como lo es nuestro país.

- Se cumple con los objetivos para que las entidades públicas sean eficientes y eficaces, participativas, transparentes y honestas en el cumplimiento de sus cometidos y en los servicios que se ofrecen a la ciudadanía guanajuatense, al elegir a las y los titulares más capaces e idóneos.

De acuerdo con lo anterior, consideramos improcedente la propuesta formulada por la diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 113 fracción III y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de

Guanajuato, se propone a la Asamblea el siguiente:

ACUERDO

Único. No resulta procedente la iniciativa por la que se reforman diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, *en su parte correspondiente únicamente a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato y a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato*, presentada por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. De tal forma se instruye el archivo definitivo de la iniciativa.

Guanajuato, Gto., 7 de noviembre de 2023
La Comisión de Justicia

Laura Cristina Márquez Alcalá
Diputada presidenta

Susana Bermúdez Cano
Diputada vocal

Bricio Balderas Álvarez
Diputado vocal
Gustavo Adolfo Alfaro Reyes
Diputado vocal
Cuauhtémoc Becerra González
Diputado secretario

- **La Presidencia.-** Se somete a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Justicia mencionado en el punto 20 del orden del día. (ELD 160B/LXV-I).

- Si desean hacer uso de la palabra en pro o en contra manifiésteno indicando el sentido de su participación. No habiendo participaciones se pide a la secretaría que

proceda a recabar votación nominal de la Asamblea a través del sistema electrónico.

(se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaria.-** En votación nominal por el sistema electrónico se les si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

(se cierra el sistema electrónico)



- **La Presidencia.-** El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia se instruye a la Secretaría General para que proceda el archivo definitivo de la iniciativa en su parte correspondiente únicamente a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato y a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, contenidos en el dictamen aprobado.

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VII Y VIII RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES EN SU ORDEN DEL ARTÍCULO 129, Y SE DEROGA EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY DE VÍCTIMAS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO,**

ASIMISMO SE DEROGA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 8 Y LAS FRACCIONES IV Y VII DEL ARTÍCULO 124 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN SU PARTE CORRESPONDIENTE ÚNICAMENTE AL SEGUNDO DE LOS ORDENAMIENTOS, PRESENTADA POR DIPUTADO Y DIPUTADA INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA (ELD 150B/LXV-I).⁷⁴

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VII Y VIII RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES EN SU ORDEN DEL ARTÍCULO 129, Y SE DEROGA EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY DE VÍCTIMAS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, ASIMISMO SE DEROGA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 8 Y LAS FRACCIONES IV Y VII DEL ARTÍCULO 124 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN SU PARTE CORRESPONDIENTE ÚNICAMENTE AL SEGUNDO DE LOS ORDENAMIENTOS, PRESENTADA POR DIPUTADO Y DIPUTADA INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA. (ELD 150B/LXV-I)

La Comisión de Justicia de la Sexagésima Quinta Legislatura recibió, para su estudio y dictamen, la iniciativa por la que se adicionan las fracciones VII y VIII recorriéndose las subsecuentes en su orden del artículo 129, y se deroga el artículo segundo transitorio de la Ley de Víctimas para el Estado de Guanajuato, asimismo se deroga la fracción V del artículo 8 y las fracciones IV y VII del artículo 124 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, *en su parte correspondiente únicamente al segundo de los ordenamientos*, presentada por diputado y diputada integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 fracción III y 171 de la Ley

Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, analizamos la iniciativa referida y presentamos a la consideración de la Asamblea, el siguiente:

Dictamen

Las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora analizamos la iniciativa descrita al tenor de los siguientes antecedentes y consideraciones:

I. Antecedentes.

I.1. Presentación de la iniciativa.

La diputada y el diputado iniciantes en ejercicio de la facultad establecida en los artículos 56 fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 167 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, presentaron ante la Secretaría General de este Congreso del Estado, la iniciativa que se describe en el preámbulo del presente dictamen.

I.2. Turno de la iniciativa.

De acuerdo con la materia de la propuesta, la presidencia de la mesa directiva turnó la iniciativa a esta Comisión de Justicia, en la parte correspondiente a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, en sesión plenaria de fecha 17 de febrero de 2022, para su estudio y dictamen.

I.3. Estudio de la iniciativa.

I.3.1. Radicación y metodología de trabajo.

Una vez radicada la iniciativa en esta Comisión de Justicia, lo que aconteció el 22 de febrero de 2022, se acordó por unanimidad de votos, en la misma fecha, la

⁷⁴ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/315

metodología de trabajo para estudio y dictamen en los siguientes términos: 1. *Remisión de la iniciativa para solicitar opinión, por medio de correo electrónico, a: Fiscalía General y diputadas y diputados integrantes de esta LXV Legislatura. Señalando como plazo para la remisión de las opiniones, 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción de la solicitud.* 2. *Subir la iniciativa al portal del Congreso para consulta y participación ciudadana, por el término de 10 días hábiles.* 3. *Elaboración, por parte de la secretaría técnica, de un comparativo y concentrado de observaciones que se formulen a la iniciativa.* 4. *Elaboración, por parte de la secretaría técnica, de una tarjeta informativa de seguimiento a la metodología de trabajo.* 5. *Reunión de la Comisión de Justicia para seguimiento de la metodología de trabajo y, en su caso, acuerdos.*

I.3.2. Seguimiento a la metodología de trabajo.

La iniciativa quedó registrada con el número de Expediente Legislativo Digital 150B/LXV-I, consultable para participación ciudadana, en el portal del Congreso del Estado. No se recibieron opiniones.

Se elaboró un comparativo entre la legislación vigente y la propuesta de los iniciantes como un insumo para el análisis de la iniciativa.

La Comisión de Justicia procedió al análisis de la iniciativa en fecha 31 de octubre de 2023, con la participación del maestro Jorge Luis García Gómez, Coordinador de Proyectos Legislativos adscrito a la Dirección General Jurídica y de la licenciada Alba Violeta Pérez Meza, ambos de la Fiscalía General del Estado. Participaron además los maestros Vicente Vázquez Bustos y Carlos Alejandro Rodríguez Pacheco por parte de la Coordinación General Jurídica. Derivado de las opiniones expuestas en la reunión, se propuso la elaboración de un proyecto de dictamen en

sentido negativo, lo que fue aprobado por unanimidad de votos.

En el proceso de dictaminación se recibió la opinión de la Fiscalía General.

I.3.3. Objeto de la iniciativa.

La iniciativa pretende la extinción del Fondo de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito contemplado en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato.

A decir del y la iniciantes:

[...]

Resulta lastimoso entonces que, a pesar de contar por fin con una Ley de Víctimas en el Estado de Guanajuato, no se establezcan los mecanismos de financiamiento y fortalecimiento para que cobre vida y relevancia la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas (CEAIV), condiciones que además están ordenadas desde la normativa federal y que resultan lógicas para la consecución de sus fines. Por lo anterior, en esta iniciativa proponemos que se integren al Fondo Estatal de Ayuda, los productos que se obtengan de la enajenación de los bienes que sean decomisados, así como aquellos productos que se hubiesen generado al resolverse por autoridad competente la extinción de dominio, así como los bienes que causen abandono vinculados con la comisión de delitos,

En el mismo sentido, proponemos comenzar los trabajos de extinción del Fondo de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito en el Estado de Guanajuato, para que los recursos no comprometidos se integren al Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, administrado por la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas, razón por la que deberá derogarse el actual artículo segundo transitorio de la Ley de Víctimas, publicado en el periódico oficial

del Estado de Guanajuato el 27 de mayo de 2020.

[...]

La invitación, compañeros y compañeras, es a que fortalezcamos real y decididamente el Sistema Estatal de Atención Integral a Víctimas y que dejemos de premiar la vanidad y el derroche en áreas de gobierno que han dado muestra clara de su incompetencia y falta de resultados.

[...]

1.3.4. Opinión de la Fiscalía General.

OBJETIVO DE LA INICIATIVA

[...]

ANTECEDENTE LEGISLATIVO

Como comentario previo, al resultar intrínsecamente relacionado y de impacto directo sobre el proyecto de reforma que nos ocupa, es de puntualizar que la Iniciativa en análisis, por lo que hace a la modificación de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato, fue objeto de estudio por parte de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales la cual, mediante Dictamen de fecha 7 de junio de 2023, determinó la *no viabilidad jurídica de la propuesta para ser incorporada en la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato*, razón por la cual se emitió el siguiente Acuerdo:

«Único. Se ordena el archivo definitivo de la Iniciativa suscrita por diputada y diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA por la que se adicionan las fracciones VII y VIII recorriéndose las subsecuentes en su orden del artículo 129, y se deroga el artículo segundo transitorio de la Ley de Víctimas para el Estado de Guanajuato, asimismo se deroga la fracción V del artículo 8 y las fracciones IV y VII del artículo 124 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del

Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente al primero de los ordenamientos.»

Posteriormente, dicho Acuerdo fue sometido al Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado, en fecha 15 de junio de la anualidad en curso, aprobándose el citado Dictamen en dicho sentido de archivo definitivo de la Iniciativa en cuestión.

En tal contexto, toda vez que la propuesta de derogación de las fracciones de los artículos 8 y 124 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado guarda una vinculación estrecha con la enmienda pretendida a la Ley de Víctimas del Estado, en tanto se proyecta incorporar el destino del Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral de determinados recursos que de conformidad y bajo las precisiones y alcances específicos del marco legal vigente se incorporan al patrimonio del organismo autónomo a través del Fondo Auxiliar de Procuración de Justicia, como primer apuntamiento, y en razón a que el diverso ajuste que se buscaba en la legislación estatal de víctimas no resultó procedente, decretándose su archivo definitivo, se colige que la correlativa eliminación de las fracciones respectivas de la Ley Orgánica de la Fiscalía General carecería de materia, determinación parlamentaria que estaría homologada a las conclusiones a las que arribó la diversa Comisión de Gobernación en su correspondiente Dictamen.

Aunado a lo anterior, para abonar en los argumentos con base en los cuales se estima no serían procedentes los ajustes sugeridos, nos permitimos exponer los siguientes comentarios adicionales:

COMENTARIO PARTICULAR

En adición al posicionamiento general expuesto en el apartado anterior, así como a las consideraciones y comentarios vertidos

sobre la Iniciativa que nos ocupa, mediante Tarjeta Informativa con consideraciones a las enmiendas que se pretendían en la Ley de Víctimas, particularmente en cuanto a lo planteado en la Exposición de Motivos y al marco constitucional y general vigente y observable en la materia (se anexa copia para debida referencia), a continuación de manera complementaria se disponen las siguientes reflexiones particulares:

Propuesta para derogar la fracción V del artículo 8 y las fracciones IV y VII del diverso 124, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.

Primeramente es de señalar que la **fracción V del artículo 8** de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato establece que el patrimonio de la Fiscalía General se compone de los bienes o recursos que le correspondan **de conformidad con la legislación aplicable**, que causen abandono vinculados con la comisión de delitos, así como en materia de decomiso, extinción de dominio y de bienes asegurados y embargados.

Como se puede apreciar, esta fracción refiere que la incorporación de dichos bienes o recursos al patrimonio de esta Representación Social se realiza de conformidad a lo establecido en la legislación atinente, **dentro de la cual se encuentra, para casos del Sistema Acusatorio previo a la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales**, la Ley del Proceso Penal y la Ley para la Administración y Disposición de Bienes relacionados con Hechos Delictuosos para el Estado, en tanto que para casos posteriores a tal evento, la señalada codificación nacional, en la que a su vez el numeral 250 establece cómo se distribuyen los recursos del numerario decomisado o el producto que se obtiene de los bienes enajenados, contemplando una regla general aplicable en toda la República para tal efecto de distribución de recursos, por lo que

derogación propuesta trastocaría dicho diseño normativo establecido por el Congreso de la Unión en uso de su facultad exclusiva de regulación de los aspectos procedimentales de índole penal, y en este particular caso, del manejo de los recursos obtenidos de procesos en esta materia. Aunado a ello, para el caso de extinción de dominio debe considerarse la legislación vigente según el caso en tal materia.

Por su parte, **respecto a las fracciones IV y VII del numeral 124** que igualmente se plantea eliminar, cabe señalar que su actual contenido es congruente con lo regulado por el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás normatividad en la materia, por lo que su derogación no resultaría justificada y, por el contrario, provocaría incertidumbre, siendo asimismo aplicable los apuntamientos jurídicos expuestos en los párrafos previos, puntualizando que tales fracciones, además, son afines a lo precisado por las leyes especiales en tales materias (bienes decomisados y extinción de dominio).

En ese sentido, las derogaciones proyectadas en ambos artículo (8 y 124 de la LOFGE), en atención a lo precisado y a la determinación efectuada por la diversa Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales del Congreso del Estado, no serían congruentes ni armónicas con el sentido otorgado a la Iniciativa que nos ocupa respecto a lo planteado para la Ley de Víctimas del Estado, por lo que, dado que el Poder Legislativo estatal ha determinado la inviabilidad de la reforma a la Ley de Víctimas del Estado, misma que se constituía como premisa o consecuencia refleja para la señalada derogación a las citadas disposiciones de nuestra Ley Orgánica, se reitera la **no viabilidad de la Iniciativa**.

II. Consideraciones.

Atendiendo a la opinión transcrita en el punto que antecede, se estima que la propuesta no resulta viable, a efecto de no

provocar incoherencias normativas con otros ordenamientos.

La propuesta de derogaciones al ordenamiento que se atiende en el presente dictamen -Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato- es parte de una iniciativa en la que también se propone la adición y derogación a la Ley de Víctimas para el Estado de Guanajuato, la que fue turnada a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, atendiendo a la competencia que a cada una de las comisiones legislativas les corresponde de acuerdo a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales ya dictaminó lo relativo a la Ley de Víctimas referida, considerando no procedente la propuesta del y la iniciante. Dictamen que fue aprobado por el Pleno del Congreso del Estado.

Coincidimos plenamente con la opinión de la Fiscalía General en cuando a que, la parte correspondiente de la iniciativa que fue turnada a esta Comisión de Justicia *guarda una estrecha vinculación con la enmienda pretendida a la Ley de Víctimas del Estado, en tanto se proyecta incorporar el destino del Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral de determinados recursos que de conformidad y bajo las precisiones y alcances específicos del marco legal vigente se incorporan al patrimonio del organismo autónomo a través del Fondo Auxiliar de Procuración de Justicia, como primer apuntamiento, y en razón a que el diverso ajuste que se buscaba en la legislación estatal de víctimas no resultó procedente, decretándose su archivo definitivo, se colige que la correlativa eliminación de las fracciones respectivas de la Ley Orgánica de la Fiscalía General carecería de materia, determinación parlamentaria que estaría homologada a las conclusiones a las que arribó la diversa Comisión de*

Gobernación en su correspondiente Dictamen.

No omitimos mencionar que -de igual forma- coincidimos con los planteamientos que de manera particular expuso la Fiscalía General, mismos que muestran que la iniciativa que nos ocupa no es viable jurídicamente, ya que de avanzar positivamente en la dictaminación de la propuesta en relación a la Ley Orgánica de la Fiscalía General se corre el riesgo de afectación al ordenamiento jurídico local, que obedece a reglas de sistematización y coherencia, entre los ordenamientos que lo conforman.

De acuerdo con lo anterior, consideramos improcedente la propuesta formulada por diputado y diputada integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 113 fracción III y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se propone a la Asamblea el siguiente:

ACUERDO

Único. No resulta procedente la iniciativa por la que se adicionan las fracciones VII y VIII recorriéndose las subsecuentes en su orden del artículo 129, y se deroga el artículo segundo transitorio de la Ley de Víctimas para el Estado de Guanajuato, asimismo se deroga la fracción V del artículo 8 y las fracciones IV y VII del artículo 124 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, *en su parte correspondiente únicamente al segundo de los ordenamientos*, presentada por diputado y diputada integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA. De tal forma se instruye el archivo definitivo de la iniciativa.

Guanajuato, Gto., 7 de noviembre de 2023
La Comisión de Justicia

Laura Cristina Márquez Alcalá

Diputada presidenta

Susana Bermúdez Cano

Diputada vocal

Bricio Balderas Álvarez

Diputado vocal

Gustavo Adolfo Alfaro Reyes

Diputado vocal

Cauhtémoc Becerra González

Diputado secretario

- **La Presidencia.**- Procedo a someter a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Justicia relativo al punto número 21 del orden del día. (ELD 150B/LXV-PPA).

- Si alguien desea hacer uso de la palabra en pro o en contra manifiéstelo indicando el sentido de su participación. No habiendo participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la asamblea a través del sistema electrónico a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración.

(se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaria.**- En votación nominal por el sistema electrónico se pregunta a las diputadas y los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

(se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaria.**- Se registraron 26 votos a favor y 7 votos en contra.

- **La Presidencia.**- El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos, perdón por mayoría de votos.

En consecuencia se instruye a la secretaría general para que proceda el archivo definitivo de la iniciativa en su parte correspondiente únicamente a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato contenida en el dictamen aprobado.

⇒ DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y COMUNICACIONES RELATIVO A LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO SUSCRITA POR DIPUTADA Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL POR EL QUE SE EXHORTA A PROTECCIÓN CIVIL, CUERPOS DE BOMBEROS Y CUERPOS DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LOS 46 MUNICIPIOS, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, INCLUYAN DENTRO DE SUS PLANES Y PROGRAMAS, LA CAPACITACIÓN CONSTANTE PARA EL APRENDIZAJE DE LENGUAJE DE SEÑAS EN LA MODALIDAD VISO-GESTUAL, COMO HERRAMIENTA DE INTERACCIÓN CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR EL DERECHO DE INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA RESPONDER CON UNA FLUIDA COMUNICACIÓN EN CASO DE ALGÚN SINIESTRO, DESASTRE O EMERGENCIA (ELD 300/LXV-PPA).⁷⁵

**Presidencia de la Mesa Directiva
Congreso del Estado
Presente**

Correspondió a esta Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones analizar y dictaminar la propuesta de punto de acuerdo suscrita por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción

⁷⁵ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/315

Nacional por el que se exhorta a Protección Civil, H. Cuerpos de Bomberos y cuerpos de Seguridad Ciudadana de los 46 Municipios, para que en el ámbito de su competencia, incluyan dentro de sus planes y programas, la capacitación constante para el aprendizaje de lenguaje de señas en la modalidad viso-gestual, como herramienta de interacción con la finalidad de garantizar el derecho de inclusión de las personas con discapacidad para responder con una fluida comunicación en caso de algún siniestro, desastre o emergencia. (ELD 300/LXV-PPA).

Agotado su estudio y discusión, con fundamento en el artículo 119 fracción IV y 180 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se procede a realizar el siguiente:

Dictamen

I. Antecedentes.

La propuesta de acuerdo fue presentada en sesión ordinaria celebrada en fecha 22 de junio de 2023; realizándose su radicación en la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones en reunión de 5 de septiembre de 2023.

II. Antecedentes y consideraciones contenidas en la propuesta.

El artículo Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicho instrumento y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; de igual manera, queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Por su parte, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, reconoce a las personas con discapacidad sus derechos

humanos y mandata el establecimiento de las políticas públicas necesarias para su ejercicio; además, asegura su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad de oportunidades, a través del establecimiento de medidas contra la discriminación y acciones afirmativas positivas que permitan la integración social de las personas con discapacidad.

Aunado a lo anterior, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, tiene como propósito promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas con discapacidad, así como, promover el respeto de su dignidad inherente. Además, tiene como fin que la "comunicación" incluya los lenguajes, la visualización de textos, el Braille, la comunicación táctil, los macro tipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso; por lo que compromete a los Estados a promover la formación de los profesionales y el personal que trabaja con personas con discapacidad, a fin de prestar mejor la asistencia y los servicios garantizados por esos derechos reconocidos en la Convención.

Asimismo, los artículos 15 Ter, Quintus y Séptimus de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación³, establecen la obligación de garantizar a toda persona con discapacidad, la igualdad material de oportunidades y el derecho a la no discriminación, a través de la adopción de las siguientes medidas o acciones:

1. Medidas de nivelación son aquellas que buscan hacer efectivo el acceso de todas las personas a la igualdad real de oportunidades eliminando las barreras físicas, comunicacionales, normativas o de otro tipo, que obstaculizan el ejercicio de derechos y libertades prioritariamente a las mujeres y a los grupos en situación de discriminación o vulnerabilidad;

2. Medidas de inclusión son aquellas

disposiciones, de carácter preventivo o correctivo, cuyo objeto es eliminar mecanismos de exclusión o diferenciaciones desventajosas para que todas las personas gocen y ejerzan sus derechos en igualdad de trato;

3. Acciones afirmativas son las medidas especiales, específicas y de carácter temporal, a favor de personas o grupos en situación de discriminación, cuyo objetivo es corregir situaciones patentes de desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades, aplicables mientras subsistan dichas situaciones.

Por su parte, a nivel local, en la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato, se establecen las bases para la inclusión de las personas con discapacidad en un marco de igualdad, desarrollo social y de equiparación de oportunidades en todos los ámbitos de la vida; así mismo, las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal en el ejercicio de sus atribuciones, deben aplicar la perspectiva de inclusión e impulsar el desarrollo integral de las personas con discapacidad y una cultura de inclusión.

Cabe señalar que, alrededor del mundo, desde hace ya varios años, inició un gran movimiento que centra la atención al respeto e inclusión del sector de la población con algún tipo de discapacidad, entendida ésta como las deficiencias que afectan una función corporal, las limitaciones para ejecutar tareas diarias, o las restricciones en la participación de la vida en sociedad. Estas restricciones, o discapacidades se han clasificado, principalmente, en cuatro: motriz, cognitivo-emocional, psicosocial y sensorial.

Por lo que respecta a la discapacidad sensorial, está responde a cualquier tipo de deficiencia, por disminución grave o pérdida total, en alguno de los sentidos, como lo es el auditivo, lo cual ocasiona problemas dentro del ciclo de comunicación entre la persona con dicha discapacidad y la sociedad en general.

De acuerdo con la fracción XIII del artículo 2 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, se conceptualiza la "Discapacidad Sensorial", en los términos siguientes: Es la deficiencia estructural o

funcional de los órganos de la visión, audición, tacto, olfato y gusto, así como de las estructuras y funciones asociadas a cada uno de ellos, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

Desde el punto de vista médico-fisiológico, la pérdida auditiva consiste en la disminución de la capacidad de oír; la persona afectada no sólo escucha menos, sino que percibe el sonido de forma irregular y distorsionada, lo que limita sus posibilidades para procesar debidamente la información de acuerdo con el tipo y grado de pérdida auditiva. Por lo que la persona que no puede escuchar enfrenta problemas para desenvolverse debido a las dificultades para detectar la fuente sonora, identificar cualquier sonido del habla o ambiental, seguir una conversación y sobre todo comprender el lenguaje oral. De tal manera que, repercute en el desarrollo de las habilidades del pensamiento, del habla y del lenguaje; y en consecuencia en la conducta, el desarrollo social y emocional, y el desempeño escolar y laboral.

Bajo este contexto, es importante señalar que el lenguaje de las personas con discapacidad auditiva en nuestro país es, la Lengua de Señas Mexicana, por lo que las autoridades deben garantizar el derecho de las personas con alguna discapacidad sensorial, estableciendo medidas como son la promoción de la utilización del Lenguaje de Señas, entre otros. Donde la Lengua de Señas Mexicana, es reconocida oficialmente como una lengua nacional y forma parte del patrimonio lingüístico con que cuenta la nación mexicana. Serán reconocidos el Sistema Braille, los modos, medios y formatos de comunicación accesibles que elijan las personas con discapacidad.

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda de 2020, de la población total en México existen diversos grupos de discapacidad, pero en el caso concreto se documentó que existen 6 millones 179 mil 890 personas con algún tipo de discapacidad, lo que representa 4.9 % de la población total del país. De ese universo, 945 mil 162 personas tienen discapacidad para hablar o comunicarse, así como, 864 mil 662

personas tienen limitaciones para hablar o comunicarse. Por lo que respecta al estado de Guanajuato, hay 43 mil 896 personas con discapacidad para hablar o comunicarse, así como, 41 mil 007 personas con dificultad para comunicarse o hablar.

De ahí la importancia de ir generando cada vez más mecanismos o instrumentos que permitan un adecuado ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, por ello, se busca impulsar y generar conciencia para que Protección Civil, Bomberos y los cuerpos de seguridad pública de los municipios cuenten con elementos necesarios para la debida y correcta comunicación entre ellos y las personas con discapacidad auditiva, especialmente en aquellos casos en que se presente un conflicto, siniestro o emergencia.

Por otra parte, uno de los objetivos de Protección Civil es salvaguardar la integridad física de las personas ante la eventualidad de un desastre provocado por agentes naturales o humanos, con sus acciones se reducen o elimina la pérdida de vidas humanas, la destrucción de bienes materiales y el daño a la naturaleza.

En lo que se refiere al H. Cuerpo de Bomberos, su función aparte de extinguir incendios, también, consiste en atender cualquier siniestro o situación de emergencia, con la finalidad de minimizar los daños, tanto personales como materiales.

En lo que respecta, a los cuerpos de seguridad ciudadana, buscan garantizar y preservar la paz, salvaguardando la integridad física y patrimonial de las personas, bajo la prevención de la comisión de delitos.

Dado que estas tres dependencias tienen una proximidad y una relación constante con las y los guanajuatenses al ser los primeros respondientes ante una emergencia, es importante de manera corresponsable se ofrezcan oportunidades para que quienes brindan servicios a la ciudadanía con la finalidad de que desarrollen habilidades y competencias que les permita cumplir con la obligación de garantizar la comunicación con las personas con discapacidad auditiva, que además de generar una inclusión traerá como beneficio la capacidad de atender a las

personas con discapacidad, en caso de un hecho, emergencia, desastre o siniestro, máxime que día con día existe la posibilidad de enfrentarse ante estos hechos. Además, la autoridad está obligada a promover la capacitación y sensibilización del personal de emergencia, brigadistas y voluntarios para el trato digno de las personas con discapacidad.

Esto sin duda, serán acciones que buscan prevenir y generar condiciones de seguridad en materia de protección civil para lograr la atención y el auxilio adecuado de las personas con discapacidad ante una situación de emergencia o desastre.

III. Consideraciones de quienes integran la comisión.

En momentos de peligro o auxilio la comunicación es sumamente importante para dar instrucciones o consolar. Las personas con discapacidad auditiva también pueden estar expuestas a sufrir una situación de emergencia como un incendio o accidentes de tránsito y por ende necesitan servicios de atención capacitados para comunicarse a través de lengua de señas. Es así como conscientes de la importancia de brindar oportunamente mejor apoyo y atención, y teniendo como propósitos comunes la vinculación, integración e inclusión, observamos y valoramos positivamente la propuesta de punto de acuerdo de mérito.

Desde este congreso del estado de Guanajuato, en el ámbito de sus competencias, se tiene la convicción de revisar y extender el cumplimiento permanentemente de su obligación respecto a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Queremos ser una de las voces principales para llamar la atención sobre los temas que importan.

Para la presente determinación partimos de la cuestión evidente e incontrovertible de que las personas con discapacidad son sujetas y sujetos de pleno derecho, por tanto, como sociedad y gobierno debemos entregar los apoyos necesarios y medidas aplicables para eliminar las dificultades que existan y así lograr su pleno desarrollo y disfrute en la

sociedad. Son aún muchos los temas de la responsabilidad social, los derechos humanos y la inclusión familiar, social, así como laboral para las personas que se encuentran en alguna situación de vulnerabilidad.

No somos omisos en el conocimiento de que la condición que impide a las personas comunicarse, socializar, -referida como discapacidad auditiva- ocupa el tercer lugar en cuanto al número de personas que la presentan a nivel nacional y que afecta tanto a recién nacidos como a los adultos mayores: es casi invisible y difícil de percibir y por ello vale la pena conocerla y atenderla como una de las que integran el grupo de discapacidades. La secuela funcional en cuanto limitación física de la capacidad individual para escuchar y percibir sonidos es la principal causa por la cual su desarrollo humano es limitado.

Acorde a lo anterior, como comisión observamos que en la propuesta en análisis se manifiesta un propósito de una sociedad más justa, inclusiva y que valore la diversidad con la aplicación de un modelo biopsicosocial en el que la discapacidad no está en las personas ni en la sociedad, si no en la interacción entre ambos. Creemos que su objetivo está dirigido a brindar apoyo a cada persona, según sus características y necesidades particulares, con lo que además se favorece su participación y autodeterminación en la vida diaria.

Nos decantamos por garantizar cada vez más y mejor igualdad de oportunidades en el acceso a la educación, trabajo, salud, justicia, vivienda, transporte, habilitación, rehabilitación, ser miembro de una familia y constituir la, vivir en comunidad, tomar decisiones propias y que estas sean respetadas en quienes sufren de cualquier restricción o impedimento de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para el ser humano.

Con el presente acuerdo nos dirigimos al reconocimiento, pero aún más a la protección, de las personas con discapacidad sus derechos humanos y mandata el establecimiento de las políticas públicas necesarias para su ejercicio; además, asegura

su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad de oportunidades, a través del establecimiento de medidas contra la discriminación y acciones afirmativas positivas que permitan la integración social de las personas con discapacidad, tal y como lo dispone la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; así como promover la formación de los profesionales y el personal que trabaja con personas con discapacidad, a fin de prestar mejor la asistencia y los servicios garantizados por esos derechos reconocidos en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en la que se hace alusión como uno de los propósitos principales el promover el respeto de su dignidad inherente, protegiendo y asegurando el goce pleno y en condiciones de igualdad de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas con discapacidad.

Hacemos propias las manifestaciones de los iniciantes en las que se precisa que desde el punto de vista médico-fisiológico, la pérdida auditiva consiste en la disminución de la capacidad de oír, donde además la persona afectada no sólo escucha menos, sino que percibe el sonido de forma irregular y distorsionada, lo que limita sus posibilidades para procesar debidamente la información de acuerdo con el tipo y grado de pérdida auditiva, por lo que la persona que no puede escuchar y enfrentar problemas para desenvolverse debido a las dificultades para detectar la fuente sonora, identificar cualquier sonido del habla o ambiental, seguir una conversación y sobre todo comprender el lenguaje oral; de tal manera que, repercute en el desarrollo de las habilidades del pensamiento, del habla y del lenguaje, y en consecuencia en la conducta, el desarrollo social y emocional, y el desempeño escolar y laboral.

Ante ello, es que de nuestro análisis resulta en sentido positivo acordar sobre el contenido de la propuesta para generar cada vez más y mejores mecanismos o instrumentos que permitan un adecuado ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, por ello, se busca impulsar y generar conciencia para que Protección Civil, Bomberos y los cuerpos de seguridad pública de los municipios cuenten con

elementos necesarios para la debida y correcta comunicación entre ellos y las personas con discapacidad auditiva, especialmente en aquellos casos en que se presente un conflicto, siniestro o emergencia.

Señalando además que con el presente acuerdo se orientan acciones para dar cumplimiento a promover la capacitación de las personas que operan los servicios de transporte público y servicios de emergencia en Lengua de Señas Mexicana, acorde a la planeación de la movilidad y de la seguridad vial realizada por cualquiera de los tres órdenes de gobierno, al integrar los principios y jerarquía de la movilidad, conforme lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 31 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, habiendo valorado positivamente el propósito de la propuesta, sometemos a consideración de esta Asamblea, la aprobación del siguiente:

A c u e r d o

Único. La Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato efectúa un respetuoso exhorto a Protección Civil, Bomberos y cuerpos de Seguridad Ciudadana de los 46 Municipios, para que en el ámbito de su competencia, incluyan dentro de sus planes y programas, la capacitación constante para el aprendizaje de lenguaje de señas en la modalidad viso-gestual, como herramienta de interacción con la finalidad de garantizar el derecho de inclusión de las personas con discapacidad para responder con una fluida comunicación en caso de algún siniestro, desastre o emergencia.

Comuníquese el presente acuerdo con su dictamen a los 46 Ayuntamientos del Estado de Guanajuato, para los efectos conducentes.

Guanajuato, Gto., a 13 de noviembre de 2023
La Comisión de Seguridad Pública y
Comunicaciones

Dip. Martín López Camacho
Dip. Alma Edwviges Alcaraz Hernández
Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas
Dip. Bricio Balderas Álvarez

Dip. Gerardo Fernández González

- **La Presidencia.-** Se somete a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones relativo al punto número 22 del orden del día. **(ELD 300/LXV-PPA).**

- Me permitió informar que previamente se ha inscrito la diputada Katya Cristina Soto Escamilla para hablar a favor, si desean hacer uso de la palabra en pro o en contra manifiésteno indicando el sentido de su participación. Se concede el uso de la palabra a la diputada Katya Cristina Soto Escamilla, hasta por 10 minutos. Adelante diputada.

(Sube a tribuna la diputada Katya Cristina Soto Escamilla para hablar a favor del dictamen)



Muy buenos días a todas y a todos. Hoy, con el permiso de la Mesa Directiva, compañeras y compañeros diputados, agradezco la atención de los aquí presentes y de quienes nos siguen a través de las redes y los diversos medios digitales. Agradezco hoy la visita del instructor Carlos Guzmán Aldana, presidente de la academia de lengua de señas mexicanas, así como al Subdirector de Tránsito y Protección Civil del Municipio de Apaseo el Grande y también al Cuerpo de Bomberos del municipio de San Miguel de Allende. Bienvenidos todas y todos ustedes, bienvenidos.

Hoy estoy aquí en esta tribuna para hablar a favor del presente dictamen. Como recordarán. el pasado 22 de junio del año en curso. hice a nombre del Grupo Parlamentario de Acción Nacional la propuesta para un punto de acuerdo, para exhortar a las

dependencias de protección civil, cuerpos de seguridad y bomberos de los 46 municipios del estado de Guanajuato, a fin de que el personal que los integra sean capacitados en lenguaje de señas para la movilidad viso gestual. Ello, como herramienta de interacción con las personas que cuentan con alguna discapacidad, garantizando así la inclusión por parte de los servicios de emergencia que realizan los integrantes de las direcciones de protección civil, de bomberos y por supuesto también de todos los que tengan que ver con seguridad pública y en el ámbito municipal.

El fundamento internacional de este derecho lo encontramos previsto en la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, dentro de la cual, la comunicación incluye los lenguajes y la lengua de señas mexicanas por supuesto es uno de ellos.

La lengua de señas mexicanas es la lengua de una comunidad, que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañado de expresiones faciales, miradas intencionales y movimiento corporal, dotados siempre de una función lingüística que forma parte también del patrimonio lingüístico. Es tan rica y compleja como la dramática, como la gramática y el vocabulario como cualquier otra lengua oral.

La solicitud de la capacitación en lenguas de señas mexicanas, dirigida al personal que integra las dependencias referidas en los municipios de Guanajuato, es debido a que ellos son los primeros respondientes ante algún siniestro en el cual están en riesgo la vida y la integridad física de este grupo tan vulnerable. Son quienes atienden de primera mano a las ciudadanas y a los ciudadanos. Como legisladoras y como legisladores debemos de garantizar a través de este tipo de medidas, a las y a los guanajuatenses que sufren, que viven esta discapacidad sensorial, que serán atendidos ante un eventual conflicto, siniestro, o emergencias, por servidores públicos que podrán comunicarse con ustedes, a fin de darles indicaciones conforme a los protocolos respectivos para salvar vidas.

Señalando, además, que con el presente exhorto se orientan acciones para dar cumplimiento a promover la capacitación de las personas que operan los servicios de emergencia en lenguas de señas, acorde a la planeación de movilidad y de seguridad vial que debe realizar tanto la federación, como el estado y también los municipios, al integrar el principio y la jerarquía de la movilidad. Ello conforme a lo dispuesto en la fracción octava del artículo 31 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

Con su apoyo compañeras y compañeros, al votar a favor del presente dictamen, estaremos beneficiando a más de 43,000 guanajuatenses que presentan alguna discapacidad para hablar o para comunicarse y a más de 41,000 personas que tienen dificultad para hacerlo en nuestro querido estado.

Así mismo, a través del presente acuerdo hacemos un reconocimiento de que las personas con discapacidad sensorial son únicas en cuanto a tener perspectivas de discapacidad y minoría lingüística y que, la lengua de señas y la cultura sorda fortalecen el multilingüismo y son medios para promover, también para proteger, pero también para preservar la diversidad de las lenguas y la cultura a nivel mundial. Siendo la lengua de signos un requisito previo fundamental para la plena realización de los derechos humanos de estas y de todos los guanajuatenses.

Por lo anterior, los invito hoy a que trabajemos a favor de las personas con discapacidad bajo el principio de jnada sobre nosotros sin nosotros! “El carácter es la fuerza sorda y constante de nuestra voluntad”, esto es una frase de Héctor del Mar, y quiero terminar diciéndole qué estas acciones que se traducen en beneficio a los más vulnerables y es algo que sin duda es una prioridad para la comunicación de las personas con discapacidad auditiva y del habla. Todos estamos incluidos para poder respetar su derecho.

Es cuanto, señor Presidente, muchas gracias.

- **La Presidencia.-** Gracias diputada. Agotada la participación se pide a la secretaría que proceda a recabar la votación nominal de la Asamblea a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no dictamen puesto a su consideración.

(se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaria.-** En votación nominal por el sistema electrónico se pregunta a las diputadas y los diputados y se aprueba el dictamen puesto a su consideración. ¿Diputada Angelica? ¿Diputada Briseida?

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

(se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaria.-** Se registraron 30 votos a favor y ningún voto en contra, señor Presidente

- **La Presidencia.-** El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia remítase al acuerdo aprobado junto con su dictamen a los 46 ayuntamientos del estado para los efectos conducentes.

- **La Presidencia.-** Esta Presidencia le da la más cordial bienvenida a los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública del municipio de Apaseo el Grande, invitados por la diputada Katya Cristina Soto Escamilla, sean ustedes bienvenidos.

- Asimismo, esta Presidencia da la más cordial bienvenida al Grupo de Bomberos de los municipios de San Miguel de Allende y Apaseo el Grande, invitados por la diputada Katya Cristina Soto Escamilla. Sean bienvenidos.

- De igual manera, esta Presidencia le da la más cordial bienvenida al Colectivo de Mujeres Villagranenses, del municipio de Villagrán, invitados por el diputado Bricio Balderas Álvarez, sean ustedes bienvenidas.

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y COMUNICACIONES RELATIVO A LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO SUSCRITA POR DIPUTADA Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL PARA QUE EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONCEDIDA EN EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, RECONSTITUYA EL FIDEICOMISO FONDO DE DESASTRES NATURALES Y REALICE LAS ACCIONES NECESARIAS PARA DOTARLO DE RECURSOS FINANCIEROS (ELD 351/LXV-PPA).⁷⁶**

**Presidencia de la Mesa Directiva
Congreso del Estado
Presente**

Correspondió a esta Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones analizar y dictaminar la propuesta de punto de acuerdo suscrita por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional por el que se exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal para que en ejercicio de la facultad concedida en el artículo 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reconstituya el Fideicomiso Fondo de Desastres Naturales

⁷⁶ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/315

25/23 Dictamen Exhorto EjecutivoFed Reactivacion FON DEN.pdf

y realice las acciones necesarias para dotarlo de recursos financieros y, en su caso, aprobación de la misma. (ELD 351/LXV-PPA).

Agotado su estudio y discusión, con fundamento en el artículo 119 fracción II y 180 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se procede a realizar el siguiente:

Dictamen

III. Antecedentes.

La propuesta de acuerdo fue presentada en sesión ordinaria celebrada en fecha 1 de noviembre de 2023; realizándose su radicación en la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones en reunión de 6 de noviembre de 2023.

IV. Antecedentes y consideraciones contenidas en la propuesta.

Privilegiada la situación geográfica de nuestro país ha permitido un constante desarrollo en diversos sectores y áreas que evidencian la gran riqueza económica, natural, cultural e histórica que posee México, no obstante, esta misma ubicación establece grandes retos para los gobiernos en cuanto a la presencia de fenómenos naturales.

Ubicado en una región adyacente a los dos océanos más grandes del mundo, en el contexto de 5 placas tectónicas y el denominado cinturón de fuego, México siempre estará ante el permanente asedio de eventos climatológicos y geológicos que, de no ser atendidos con oportunidad, correrán el riesgo constante de convertirse en verdaderas catástrofes.

La historia reciente nos ha demostrado en diversas ocasiones que si bien, no podemos impedir que este tipo de acontecimientos ocurran, si tenemos la posibilidad de mitigar sus efectos, teniendo un sistema de prevención y atención que responda de forma urgente ante las sacudidas que la naturaleza

recurrentemente nos presenta.

Los peligros geológicos e hidro-meteorológicos a los que se encuentra sometido el territorio nacional, deben obligar a los gobiernos a estar preparados, porque ante la presencia de estos fenómenos, la incapacidad de las autoridades tiene un costo en vidas humanas, por ello se deben tener esquemas que anticipen cualquier circunstancia, porque, aunque nunca sabemos cuando van a suceder estas manifestaciones de la naturaleza, si tenemos la certeza de que van a ocurrir.

Quizás el evento que despertó en nuestro país, una verdadera cultura de la prevención y atención inmediata ante los desastres naturales fue el sismo de 1985 que destruyó la Ciudad de México, en el que a la fecha no se tienen cifras exactas de muertos y desaparecidos, lo que en su momento detonó un gran reproche social ante la incapacidad de las autoridades de responder como era debido.

En ese contexto y con una dolorosa lección aprendida, tuvo lugar la creación de la Comisión Nacional de Reconstrucción y en 1986 se publicaron las bases para el establecimiento de un sistema nacional de protección civil, que dieron lugar a la creación en 1996 del Fondo de Desastres Naturales, para asegurar la suficiencia de recursos destinados a la reconstrucción y restauración de la infraestructura dañada por desastres naturales.

No obstante, al haberse erigido como un programa, la complejidad de su operación no permitía que el mismo respondiera de la forma en que la población lo necesitaba, lo que motivó a que en 1999 se constituyera el fideicomiso FONDEN, Fondo de Desastres Naturales, con sus respectivas reglas de operación, que fueron evolucionando para dar lugar a todo un ecosistema en la materia que incluyó, entre otras cosas, el establecimiento

del Fideicomiso Preventivo de Desastres Naturales y el Fondo para la Prevención de Desastres Naturales.

Con todo lo anterior, se establecieron las bases para que el Gobierno Federal pudiera responder de forma inmediata con acciones de reconstrucción y financiar la infraestructura necesaria post-desastre, todo ello, cuando las capacidades de las entidades se vieran superadas ante siniestros de gran magnitud, sin mencionar las acciones tendientes a la prevención y mitigación de futuros desastres naturales.

No obstante, a pesar de que la evolución de este sistema de prevención y financiamiento había seguido un camino de constante evolución, en abril del 2020, el Ejecutivo Federal emitió un decreto por el que extinguió diversos fideicomisos, entre ellos el del FONDEN, bajo el principio de "Economía para el bienestar", en donde instruyó a todas las entidades y dependencias a llevar a cabo la extinción de todos los fideicomisos sin estructura orgánica.

Así, mediante decreto publicado en agosto de 2021, se abrogaron las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales y se instruyó, en su artículo tercero transitorio, la orden a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que emitiera las disposiciones específicas para la ejecución del programa y proyectos para atender daños ocasionados por fenómenos naturales.

Con lo anterior, las disposiciones emitidas por esta dependencia hasta noviembre de 2021 establecieron, entre otras cosas, la sujeción a las mismas conforme a los recursos establecidos en el ramo general 23, de Provisiones Salariales y Económicas, sujetas a la disponibilidad presupuestaria de cada ejercicio fiscal y al cumplimiento de todos los trámites burocráticos que implica haber regresado al esquema de programa, es decir retrocedimos a 1996.

Hoy ante los acontecimientos que han surgido a raíz del impacto del huracán Otis, hemos visto de nuevo la incapacidad de los gobiernos de responder con prontitud ante las graves secuelas de un fenómeno natural, haciendo evidente la falta de coordinación entre autoridades, incluso, al grado de exponer la seguridad del Presidente de la República al trasladarlo por caminos que evidentemente estaban destruidos y con peligro de deslaves.

Si bien, se ha hecho público que aún existe el programa FONDEN que de acuerdo con el Presupuesto de Egresos de la Federación 2023, recibió una asignación de poco más de 17 mil millones de pesos, la realidad es que, desconocemos cual es su saldo actual y de nada sirve tener el dinero en las cuentas, cuando sus mecanismos de ejecución son ineficaces como se está demostrando.

Por si fuera poco, y suponiendo que se tuvieran esos 17 mil millones de pesos, estos recursos aún son inferiores a los que, en su momento, disponía el fideicomiso FONDEN, ya que hasta el año de su extinción contaba con más de 30 mil millones de pesos que, de acuerdo con diversos medios nacionales, terminaron por destinarse para la construcción del tren maya, acreditando que más que austeridad republicana, esto es un ejemplo de irresponsabilidad gubernamental.

No obstante, aunque gran parte de la justificación para eliminar el fideicomiso mencionado era que existían muchos actos de corrupción en su ejercicio, hasta el día de hoy no tenemos conocimiento de ninguna investigación al respecto y si ese hubiese sido el problema, se pudieron modificar sus reglas de operación sin exterminar un esquema financiero que hasta su existencia había sido funcional y efectivo.

La realidad nos acredita que hasta las buenas intenciones pueden tener funestas

consecuencias cuando las decisiones no se toman con base en la técnica y el profesionalismo, pues no basta con decir que se tienen recursos, es indispensable que se tomen acciones concretas para dar soluciones inmediatas ante el riesgo que vive la gente en gran parte del país.

El orgullo del gobernante no tiene cabida cuando el precio es la vida, la salud y la seguridad de las personas, por ello es indispensable que se reconozcan los errores cometidos. Nadie duda que se deben cuidar los recursos públicos y combatir la corrupción, pero debemos recordar que otra de las manifestaciones de ésta, es la omisión y la incompetencia en el ejercicio de los deberes de la función pública.

Desafortunadamente quienes más resienten las secuelas de los desaciertos del gobierno, son las personas de más bajos recursos. Las equivocaciones que se han cometido exhiben sus graves consecuencias, porque sin contar las más de 300 mil personas fallecidas por COVID según cifras oficiales, cuando nos dijeron que un escenario catastrófico serían 60 mil, hoy la seguridad, la salud y la vida de millones de hermanas y hermanos guerrerenses corren peligro.

Nuestra Federación está de luto y con un sentimiento de orfandad gubernamental pues, por todos lados advertimos como en este momento el Estado de Guerrero no tiene infraestructura, no termina de contar sus muertos, no tienen comida ni agua, no tiene servicios básicos y todo ello, porque no tiene autoridades.

Por lo anterior, es intención de los iniciantes exhortar al Presidente de la República a que, enmiende el error de haber extinguido el Fideicomiso del Fondo de Desastres Naturales y lo reconstituya realizando todas las acciones necesarias para darle suficiencia financiera y operativa, con el fin de que todas y todos los mexicanos cuenten con un instrumento que

les permita, con prontitud, superar los efectos de los desastres naturales.

III. Consideraciones de quienes integran la comisión.

Por su posición geográfica, nuestro país se encuentra expuesto al riesgo constante de enfrentar contingencias derivadas de fenómenos naturales, así como tectónico-geológicas.

Ello precisa que en el gasto público federal se contemplen permanentemente los mecanismos y suficiencias presupuestarias para la ejecución de programas y proyectos para atender los daños ocasionados por fenómenos naturales perturbadores; debe contarse con una disposición y dispersión inmediata de recursos orientados y destinados, siempre y en todo momento, a prevenir, disminuir y combatir los efectos y contingencias derivadas de fenómenos naturales.

Dichas prevenciones y suficiencias presupuestales estaban dispuestas y en oportunidad de ser dispersadas y aplicadas en forma ágil e inmediata, hasta 2021, a través de los instrumentos financieros y económicos denominados como Fondo de Desastres Naturales (Fonden) y el Fondo para la Prevención de Desastres Naturales (Fopreden).

Conforme dichos fondos, administrados por la Secretaría de Gobernación -para atender los efectos adversos originados por los desastres naturales en el ámbito del gobierno federal de manera coordinada con los gobiernos estatal, municipal y del entonces Distrito Federal, con su activación mediante declaratorias de emergencia o desastre- y por la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana – para atención y entrega de recursos a las comunidades donde se registrara una emergencia por desastre natural-,

respectivamente, se podía contar con una planeación eficiente y recursos para hacer frente a posibles desastres y con ello brindar de manera más inmediata, oportuna, ordenada y priorizada el apoyo a las poblaciones afectadas, particularmente a los más vulnerables. En concreto, las figuras de estos fideicomisos le daban seguridad al mantenimiento de fondos en niveles precautorios y acertados.

Sin embargo, estos mecanismos fueron desaparecidos, particularmente el Fideicomiso 2003 Fondo de Desastres Naturales que, conforme al transitorio Décimo Noveno del Decreto publicado el 6 de noviembre de 2020 publicado en el Diario Oficial de la Federación, se indicó que este no podría asumir compromisos adicionales a los adquiridos previamente, salvo los relativos a los gastos de operación, pudiendo únicamente llevarse a cabo los actos tendentes a su extinción; reformandose además el artículo 37 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en términos del artículo Quinto del mismo Decreto, señalando que el ejercicio de los recursos para llevar a cabo acciones preventivas o ejecutar *programas y proyectos para atender los daños ocasionados por fenómenos naturales* se sujetaría a las disposiciones *que se establezcan en el Presupuesto de Egresos de la Federación*, así como a las disposiciones que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; esto sin obviar las atribuciones que corresponden a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana para *conducir y ejecutar en el ámbito federal las políticas y programas de protección civil* en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre, adquiridas por virtud del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de

noviembre de 2018, através del cual se adicionó un artículo 30 Bis a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el cual corresponde a la competencia material de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, en específico a lo previsto en la fracción XX, que a la letra dice: “Conducir y poner en ejecución, en coordinación con las autoridades de los Gobiernos de los Estados y la Ciudad de México, con los gobiernos municipales y con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las políticas y programas de protección civil del Ejecutivo, en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil, para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre y concertar con instituciones y organismos de los sectores privado y social las acciones conducentes al mismo objetivo;...”

Conforme lo anterior, resulta preponderante resaltar que de dichos decretos, y para atender de acuerdo con la legalidad el asunto que nos ocupa, es necesario que se expliciten recursos en el decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación; que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de su Unidad de Política y Control Presupuestario, revise y reestablezca los mecanismos presupuestarios para ejercer los recursos -del desaparecido Fonden- en la ejecución de programas y proyectos para atender los daños ocasionados por fenómenos naturales perturbadores; y que la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, mediante la Coordinación Nacional de Protección Civil, se emplee en conducir y ejecutar las políticas y programas para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situación de desastre.

Al día de hoy, y ya transcurridas casi dos semanas de la peor tormenta que ha alcanzado al territorio mexicano en los últimos 30 años en el Pacífico y que ha dejado un rastro de hoteles y viviendas

destruidos, caminos colapsados y miles de personas aisladas en Acapulco, en el estado de Guerrero, no se observa una probable y mínima oportunidad de conducción y ejecución de políticas y programas para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo, pues la referida localidad y sus circundantes permanecen como una zona de guerra con árboles caídos, escombros, cubiertas arrancadas, edificios sin paredes y desprendimientos de tierra.

Ahora y por tanto, es necesario se establezcan ya las acciones y coordinación de las operaciones de socorro frente a dicho desastre natural, pues además en dicha zona no hay capacidad de las autoridades locales para hacer frente a la situación.

Es imprescindible se tome la responsabilidad para dar una respuesta inmediata a dicha emergencia, una respuesta rápida y congruente con las necesidades más inmediatas. Pero aún más importante es que, ante la evidente falla y atención que se observa conforme los mecanismos vigentes que sustituyeron al Fonden, en la reconstrucción y rehabilitación de Acapulco y región circundante afectada, se reconsidere y revise establecer y ejecutar un programa presupuestario ágil y eficaz, y en su caso mecanismos financieros como los desaparecidos, a los que se le destinen recursos dirigidos a la intervención y la ejecución inmediata de programas y proyectos para atender los daños ocasionados por fenómenos naturales perturbadores que ocurran o puedan ocurrir en cualquier tiempo y latitud del territorio nacional.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, habiendo valorado positivamente el propósito de la propuesta, sometemos a consideración de esta Asamblea, la aprobación del siguiente:

Acuerdo

Único. La Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal para que en ejercicio de la facultades legales que le competen proceda instruir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de su Unidad de Política y Control Presupuestario, para que revise y realice las acciones necesarias para reestablecer mecanismos presupuestarios idóneos para ejercer los recursos -del desaparecido FONDEN- en la ejecución de programas y proyectos para atender los daños ocasionados por fenómenos naturales perturbadores que se presenten en el territorio nacional, y a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, para que mediante la Coordinación Nacional de Protección Civil, se emplee inmediatamente en conducir y ejecutar políticas y programas adecuadas y coherentes para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situación de desastre natural que se llegue a presentar en el territorio nacional, y que en el caso concreto y actual de Acapulco y región circundante afectada por el reciente desastre natural se atiendan de inmediato las necesidades derivadas del mismo en beneficio de la población guerrerense.

Comuníquese el presente acuerdo con su dictamen al titular del Poder Ejecutivo Federal y a la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para los efectos conducentes.

Guanajuato, Gto., a 13 de noviembre de 2023
La Comisión de Seguridad Pública y
Comunicaciones

Dip. Martín López Camacho
Dip. Alma Edwviges Alcaraz Hernández
Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas
Dipo. Bricio Balderas Álvarez
Dip. Gerardo Fernández González.

- **La Presidencia.**- Se procede a someter a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Seguridad Pública y

Comunicaciones relativas al punto 23 del orden del día. **(ELD 351/LXV-PPA).**

- Me permito informar que previamente se han inscrito los diputados Alejandro Arias y Bricio Balderas para hablar a favor. Si desean hacer uso de la palabra en pro o en contra manifiéstelo indicando el sentido de su participación. ¿Sí diputado Cuauhtémoc? **(Voz, Cuauhtémoc Becerra)** Para hablar en contra, Presidente. **(Voz, diputado Presidente)** Adelante de diputado Cuauhtémoc, tiene hasta 10 minutos.

(Sube a tribuna el diputado Cuauhtémoc Becerra para hablar en contra del dictamen)



Una vez más muy buenas tardes. Aquí con el permiso del Presidente y su Mesa Directiva. Saludo a mis compañeras y a mis compañeros diputados, a quienes nos acompañan, asesores y cuerpo técnico y a las personas que el día de hoy nos visitan por ahí de Villagrán y de algunos otros puntos. Desde luego saludo a los medios de comunicación quienes hacen posible que usted desde su hogar de seguimiento al trabajo que aquí se realiza día con día y jueves con jueves.

Bien, yo voy a hacer uso de, estoy en esta tribuna para hablar en contra de este dictamen, que desde luego en Morena no acompañamos. Lamentablemente se trata de un dictamen que desde nuestro punto de vista redujo el análisis de la propuesta, a la validación de prejuicios ideológicos sin el mínimo respaldo en la realidad, el respaldo de lo que verdaderamente es. En otras palabras, este dictamen sustituyó el análisis por la consigna del golpeteo político y esto se puede observarse en varios niveles.

Primero, parten del supuesto de que la ejecución de recursos del FONDEN se volvió ineficaz, debido a que pasó de ser de un fondo a ser un programa presupuestal. De esto no hay una sola evidencia, son decires. Se limitaron a decir cosas como la siguiente: “al día de hoy y ya transcurridas casi dos semanas de la peor tormenta que ha alcanzado el territorio mexicano, no se observa una probable y mínima oportunidad de conducción y ejecución de políticas y programas para el auxilio, recuperación y apoyo” ¿Y las pruebas? Ninguna. Siguen utilizando la misma narrativa mediática del inicio de la emergencia provocada por el huracán “Otis”. Afortunadamente, pues se trata de una mentira.

Hasta el día de ayer, las autoridades federales habían distribuido de forma acumulada más de 428,000 despensas, 2.2 millones de litros de agua para beber, más de 29,000 canastas básicas y casi 6,000 enseres domésticos. Desde luego que esto, sin contar la puesta en marcha del aeropuerto de Acapulco, la atención a través de 18 comedores comunitarios, las casi 9,000 consultas médicas brindadas, la limpieza de 122 km de avenidas, la puesta en marcha de 10 plantas de energía, los cientos de jóvenes que se integraron a la ayuda con un pago por medio del programa de jóvenes construyendo el futuro y todas las demás acciones que la Marina, la Secretaría de la Defensa Nacional, la Guardia Nacional, Comisión Federal de Electricidad y la Comisión Nacional de Agua y el sector salud están realizando.

Acapulco, Coyuca y las zonas aledañas se están levantando gracias a su gente, pero sobre todo, a una intervención pública intensiva y efectiva. Y mientras tanto, aquí en el Congreso de Guanajuato, el PAN y el PRI siguen limitándose a utilizar esta tragedia para golpear a un gobierno federal con el que no coinciden, dejando de atender los temas locales que están vulnerando los derechos de la ciudadanía aquí en Guanajuato.

Por otro lado, dicen que el gasto público federal necesita tener mecanismos y suficiencia presupuestaria para la ejecución de programas y proyectos para atender los daños

ocasionados por fenómenos naturales perturbadores. Y estamos de acuerdo con esto, la dispersión de recursos para disminuir y combatir los efectos de contingencias derivadas de fenómenos naturales debe ser inmediata y así está sucediendo en Acapulco, por eso también tenemos claridad respecto a que un fondo no tiene ventajas de velocidad, eficiencia o eficacia, por encima de lo que la tiene un programa.

Y pues ya se los demostramos anteriormente. La Auditoría Superior de la Federación encontró múltiples irregularidades, deficiencias y abiertos desvíos de recursos en el FONDEN, cuando era un fondo y no un programa, por esto, pero esto ya está sobre discutido. Si estuvo bien o no su retiro.

Finalmente creo que ustedes prefieren ignorar todos los datos, pero las personas y la ciudadanía no, no los ignoran. Mucho menos la gente de Michoacán a la que nunca le llegaron las colchonetas pagadas con el FONDEN en el 2013, cuando el huracán “Manuel” hizo que lo necesitaran. Mismo caso es el de las gentes de Chihuahua, quien debido a los desvíos pidieron más de 1,000,000 de medicamentos y sólo les llegaron 93,000; o la gente de Chihuahua, que las nevadas de diciembre de 2017 tuvieron que esperar los recursos del FONDEN hasta finales de enero.

Lo mismo que la ciudadanía de Coahuila, Colima, Durango, Jalisco, Michoacán, Nayarit, San Luis Potosí, Sinaloa y Tamaulipas, quienes tuvieron que esperar 1 año 3 meses para recibir los medicamentos que pidieron a raíz de sus declaratorias de emergencia.

No hay una sola razón, por la cual solicitar revivir el FONDEN en formato de fideicomiso. Actualmente existe como un programa presupuestario, que para este ejercicio contó más de 13,200,000,000 de pesos, pero aún si no fuera suficiente, la estructura programática de este gobierno federal, facilita orientar recursos adicionales de otras instituciones y programas presupuestarios hacia la atención de contingencias, tal como está sucediendo.

Y ya para concluir, en resumen, esta propuesta es una clara muestra del proyecto político del PAN y del PRI. La vuelta al pasado. No les importa que ese pasado haya estado plagado de corrupción, de uso político de las necesidades de los ciudadanos y del abandono generalizado al pueblo. Un abandono total. Un desprecio por las necesidades de quien menos tienen.

Por ello, en Morena no vamos a acompañar este exhorto y les invitamos a que eleven el nivel de análisis.

Es cuanto

- **La Presidencia.**- Gracias diputado.

- Tiene el uso de la voz el diputado Alejandro Arias.

(Sube a tribuna el diputado Alejandro Arias Ávila para hablar a favor del dictamen)



Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros diputados. A quienes nos acompañan aquí en el Pleno y a quienes nos venden la por las redes sociales. Volvimos a escuchar aquí una serie de argumentos, que tampoco tenían pruebas fehacientes de lo que aquí se dijo. Pero vamos más al fondo.

Sin duda el impacto del huracán “Otis” nos dejó de nueva cuenta importantes lecciones, sobre la responsabilidad que tienen los gobiernos y las consecuencias que paga la población cuando estos no actúan con diligencia y cuidado.

Una de las principales funciones del estado, quizá la más importante, es brindar seguridad a la población, lo que incluye toda aquella acción vinculada con los sistemas de protección civil que tienen como obligación anticiparse a las circunstancias que pueden poner en peligro la vida, la integridad y el patrimonio de las personas.

Ningún gobierno puede justificar sus fallas ante la tipicidad de algún fenómeno natural, mucho menos cuando nos encontramos en un territorio con gran actividad volcánica, sísmica e hidro meteorológica, porque si bien no sabemos el grado en que se puede presentar estos eventos, sin duda siempre se van a presentar.

Por ello y debido a la constante presencia de fenómenos naturales, nuestro país fue consolidando un sistema nacional de protección civil, que había sido eficaz y que contaba con mecanismos como el Fideicomiso del Fondo de Desastres Naturales, para hacer frente a las situaciones como las que hoy nos presentó el huracán "Otis".

Lo más lamentable en este caso, fue enterarnos en boca del propio Presidente de la República, que las autoridades federales sí tuvieron conocimiento de los potenciales riesgos de este huracán, cuando menos con más de 10 horas de anticipación y la única acción que realizaron fue publicar un tw, en un país donde 1 de cada 10 mexicanos tiene esta red social.

Hoy la sociedad se siente vulnerada y desconfiada de las instituciones, y no lo digo yo, así lo acredita la encuesta realizada por "Activa México", en donde entre otras cosas, refleja que más del 96% de las personas considera que la situación de Guerrero es grave o muy grave comparable con los terremotos del 2017. El 89% creen que las noticias son acordes a lo que en realidad pasó y solo el 6% piensa que son exagerados. El 77% considera que la comunicación y previsión ante "Otis" fue deficiente y pudo haber sido mejor. El 61% piensa que el Presidente no dio aviso a tiempo. En una calificación del 1 al 10 sobre la atención de esta crisis, el Gobierno Federal obtuvo una

calificación de 4.8, el gobierno de Guerrero 3.1, el ejército y la marina 7.1, la CFE, que aquí lo dijimos, el 8%, una calificación de 8, perdón, y medios de comunicación 8.2 y la sociedad civil, que aún continúa ayudando a Acapulco, el 9.5.

Por ello, se deben volver los pasos para reconstituir lo que sí estaba dando resultados, no para volver al pasado. El pasado ya sabemos quiénes lo trabajan. Justificar el exterminio de programas, fideicomisos e instituciones, bajo el argumento de que contenía irregularidades sin que haya fincado una sola responsabilidad y sin haber ponderado los resultados, es solo un sustento retórico, no de gobierno.

El combate a la corrupción también implica actuar con responsabilidad, diligencia y cuidado, algo que no aconteció ante la embestida de "Otis". Lo que supone una de las más graves fallas en décadas, para procurar la integridad y la seguridad de las personas.

Por ello, como se propone en el dictamen, se deben restablecer mecanismos como el FONDEN que permitan mantener previsiones económicas para circunstancias como la de "Otis". El no hacerlo equivale a no ver la realidad en nuestro país. Que no solo es zona de huracanes, también de sismos y eventos volcánicos como ya se ha mencionado.

De ratificar esta propuesta, impulsamos la reivindicación de políticas que por décadas dieron resultados y que trascendieron sexenios. No por conveniencia política, sino por utilidad para los mexicanos.

Agradezco a quienes tuvieron a bien respaldar esta propuesta, en la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, a su Presidente el diputado Martín López Camacho, a los diputados Rolando Frontino Alcántar Rojas y al diputado Bricio Balderas.

Por todo lo aquí manifestado, es que solicito a quienes integramos este Pleno el voto a favor del presente dictamen. Por qué votar a favor de este, es votar a favor de quienes han caído y sufrido la desgracia, desprotección y

el abandono. Hashtags “Acuérdate de Acapulco”.

- **La Presidencia.**- Muchas gracias diputado.

- **La Presidencia.**- A continuación, se otorga el uso de la voz al diputado Bricio Balderas Álvarez, hasta por 10 minutos. Adelante diputado.

(Sube a tribuna el diputado Bricio Balderas Álvarez para hablar a favor del dictamen)



Con el permiso de la Presidencia de la Mesa Directiva. Qué satisfacción poderlos saludar, al colectivo de mujeres Villagrán, Cone, Aurora. Bueno hoy nos visita un ramillete de flores. Muchísimas gracias por estar acá. Gracias.

Bien, con el permiso de la Presidencia, el público en general, de los medios de comunicación, las personas que nos sigan por los diversos medios electrónicos, redes sociales. Hago uso de la voz en el seno de este Pleno, de este Congreso, a fin de hablar a favor del dictamen emitido por los integrantes, los que integramos la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, esto en materia de fondo de desastres naturales, mejor conocido como FONDEN.

Yo quiero decirles que nosotros como diputados, diputadas del PAN y algunos compañeros de diversos Grupos Parlamentarios, nosotros no golpeamos al Gobierno Federal. Es el Gobierno Federal quien de manera indolente no atiende y sigue golpeando al pueblo de Guerrero. Y se ha dicho aquí. No lo digo yo, lo dice el mismo

pueblo de Guerrero. Basta escucharlos, verlos en redes sociales.

Ayer nuevamente acudió nuestro Presidente de la República, López Obrador, viajó a Guerrero, pero no visitó las familias y colonias devastadas por el huracán y dijo que no se ha parado en las zonas devastadas y que no lo va a hacer, porque no quiere que le lleguen mentadas, textual, lo dijo así. Y de esa manera arriesgar la investidura presidencial y que no permitirá que nadie lo ningune.

Ese es el presidente, el líder que presumía caminar como ningún otro entre la gente, el pueblo o andar en las comunidades, en las colonias. Pues resulta que eso se acabó, al menos para Acapulco, Guerrero. Seguimos sintiendo un enorme pesar por lo que sucedió y sigue sucediendo en Guerrero en estas últimas semanas.

La propuesta de punto de acuerdo suscrita por la diputada y diputados del Partido Revolucionario Institucional, motivada en razón de los terribles estragos que dejó el paso del huracán “Otis” en este estado querido de Guerrero, pues ha sido devastador para la perla del pacífico, pues en el cual solicitan al Presidente de la República que enmiende su error de haber extinguido el fideicomiso de fondo de desastres naturales y lo reconstituya, realizando todas las acciones necesarias para darles suficiencia financiera y operativa, con el fin de que todas y todos los mexicanos cuenten con un instrumento que les permita, con prontitud, superar los efectos de los desastres naturales.

Compañeras y compañeros diputados, la verdad es que son muy condescendientes ustedes al decir con el respeto, el respeto que les debo, de llamarle error, a un acto jurídico emitido en pleno ejercicio de facultades constitucionales y legales, y que recordemos que los actos jurídicos, como es el caso, son actos voluntarios a través de los cuales se crean, transmiten, modifican o extinguen derechos u obligaciones y que en el caso concreto del FONDEN, el Ejecutivo Federal decidió extinguirlo, lo decretó desde hace 3 años en el, prácticamente en fecha 1 de enero

del de 2021, desde ahí el FONDEN dejó de tener dinero específico.

Acapulco, que en sus años dorados fue imán para las estrellas de Hollywood y de numerosas personalidades del mundo de la política y la cultura, hoy está destruido, pues la poderosa tormenta categoría 5, la más fuerte históricamente que haya impactado en las costas del pacífico mexicano, arrasó tanto la zona hotelera como los barrios que habitan las personas de menos recursos económicos, y pues no, desde el Legislativo Federal, allá en México, se determinó que no más recursos para las zonas abatidas para el huracán. No hay dinero para ti Acapulco, pero sí para otros proyectos.

Y estos proyectos faraónicos se han dicho, no solamente en Guanajuato, en todo el país. Más dinero, miles, miles, cientos de miles de dinero para el tren maya, cientos de miles de dinero para una refinería que no refina nada, cientos de miles de dineros para un aeropuerto que sigue siendo abandonado, el pueblo tiene que despertar, hablan mucho del pueblo, tienen que despertar, porque realmente es un barril sin fondo.

No se explica de alguna manera por qué la actitud, hubo un momento en que nuestro presidente inclusive mencionó que al quitarle cerca de 15,000 millones de pesos al Poder Judicial de la Federación serían destinados para reconstruir Acapulco, pues yo le digo al pueblo de Guerrero que se van a quedar esperando, porque el tema ya entró en pleito legal y lo va a tener que resolver, en meses, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así que esos 15,000 quién sabe si lleguen.

Pero hay más dinero, hay muchísimo más dinero, lo dijimos la semana pasada. Lo que son los excedentes del petróleo para 2024, pronosticados en cerca de 300,000 millones de pesos, que ni siquiera quisieron destinar de eso 45,000 millones de pesos para Guerrero.

No hay más que decir, hoy nuestra prioridad es el estado de Guerrero, pero todos los estados de la república, todos los mexicanos debemos tener certeza de que existen los recursos federales suficientes para hacer

frente a cualquier fenómeno natural que ponga en peligro nuestra vida, nuestra integridad física y nuestro patrimonio, y sirva a Guanajuato y este Congreso, para que el resto de los Congresos del país se sumen a este exhorto. Es necesario que el pueblo de México exija.

Es cuanto, Presidente. Muchas gracias.

- **La Presidencia.**- Gracias a usted diputado. Diputado.

¿Diputado Ernesto Millán? **(Voz, diputado Ernesto Millán)** Sí presidente, para rectificación de hechos **(Voz, diputado Presidente)** ¿Qué hechos diputado? **(Voz, diputado Ernesto Millán)** El Gobierno Federal indolente. lo que sucede en Guerrero, estragos de "Otis" fideicomiso, acciones necesarias, más recursos para Acapulco, lo que se acumule **(Voz, diputado Presidente)** Suficiente Gracias diputado, tiene el uso de la voz hasta por 5 minutos.

(Sube a tribuna el diputado Ernesto Millán Soberanes para rectificación de hechos del diputado que lo antecedió en el uso de la voz)



Muchas gracias, con el permiso de la Mesa. Saludando con mucho gusto a nuestro Presidente, diputado Cuau. Saludo con mucho gusto a mis compañeras y compañeros de este Pleno a las personas que nos visitan es un gusto tenerlas, tenerlos en este Congreso a los medios de comunicación y a quienes nos siguen a través de las diferentes redes.

Bueno, a ver, parece que no ha quedado claro, parece que no ha quedado claro el tema de los recursos y de cómo se viene generando, y dando el apoyo a la población en el Estado de Guerrero la ola de desinformación e infodemia

que se ha generado respecto a los hechos ocurridos el 24 de octubre en Acapulco, aún prevalecen diferentes medios de desinformación, se ha esforzado por denigrar el trabajo que se está haciendo desde el Gobierno de México para poder rescatar a Acapulco, por eso es muy importante que nosotros tenemos que informar la verdad de las acciones que se han tomado, porque nos parece muy bajo, muy bajo que se quiera lucrar políticamente con una situación tan compleja, tan delicada, como lo dijo nuestro presidente de los conservadores, fachos, elitistas, e insensibles querían ver más muertos en Acapulco, pero afortunadamente no fue así en este sentido queremos informar que la SEDENA en conjunto con la Guardia Nacional y la marina han distribuido a la población de Acapulco más de 428000 despensas, más de 29000 canastas básicas, más de 2.2 millones de litros de agua, así como más de 5000 casi 6000 haceres domésticos, adicionalmente las cocinas y comedores comunitarios han estado entregando 695000 raciones de comida, respecto a la atención de salud; la SEDENA, la Guardia Nacional y el Sector Salud han brindado un total de casi 6000 atenciones médicas, la Marina más de 6000 curaciones, 46 cirugías, 81 hospitalizaciones, por cierto, todavía estamos esperando que llegue un hospital móvil que prometieron, - yo creo que se les poncharon las llantas por ahí en el camino- 288 sesiones de emó dialísis, 800379 profesionales de la salud han estado brindando atención médica, han reactivado prácticamente el 94% de las 119 unidades de salud de primer nivel, las cuales cuentan con un 95% de abasto de medicamentos, también se encuentran operándose sus hospitales y 68 unidades médicas móviles, otro de los temas más controversiales en los medios de desinformación ha sido la limpieza de la zona afectada como ya lo dijo mi compañero diputado Cuauhtémoc, la Guardia Nacional ha limpiado 122.2 km, han retirado 339 t de escombros, se ha llevado un total de 37% de avance en las vialidades secundarias, por lo que refiere a la Comisión Federal de Electricidad se detiene que de los 284 mil 850 usuarios, se han visitado casa por casa

200 dos mil 210 con un 88% así 88%, ya contando con el servicio eléctrico, asimismo 92 plantas de energía se les han estado respaldando en la conservación de alimentos.

Además la Comisión Federal de la Electricidad ha atendido el 88% de las solicitudes de Telmex para también reactivar la comunicación, la Comisión Nacional del Agua está trabajando para restablecer el servicio de agua que se está suministrando a los hospitales, centros de salud, además de que se están haciendo limpiezas en redes de pozos, y redes de drenaje, por su parte la Secretaría de Bienestar hasta el momento se han hecho un censo de 287 mil viviendas, se han registrado más de 4000 jóvenes en el programa jóvenes construyendo el futuro, para poder apoyar en los trabajos de limpieza creo que todos estos datos no han quedado claros, creo que se sigue esperando que digan a ver este recurso va para acá y de aquí no se toca, cuando cada dependencia se les está aumentando dentro de un porcentaje de recurso para la atención del próximo año en el siguiente ejercicio presupuestal para la atención de Acapulco, y del estado de Guerrero; hay que informarse, ese informe es de diario no se vaya con lo que dicen los medios de desinformación, tanto, tanto les cuesta entender cómo es que se está apoyando a la población de Guerrero, realmente es tan difícil de entender donde se destina el presupuesto (**Voz, diputado Presidente**) concluya diputado (**Voz, diputado Ernesto Millán**) concluyó presidente, y qué bueno que pongan en duda lo dicho por la presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que no sabemos si efectivamente van a dar o no los 15 mil millones de pesos que tanto dijeron, concluyó con eso el Presidente.

Este es el informe, un reporte diario, un reporte diario que emite la Presidencia de la República, un reporte un reporte diario que está a la disposición de todos yo creo que sería bueno leerlo estimados amigos y amigas.

Es cuánto, Presidente. Gracias.

- La Presidencia.- Gracias.

- Agotadas las participaciones se pide a la secretaría que procede a acabar la votación nominal de la Asamblea a través del sistema electrónico a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración

(se abre el sistema electrónico)

- La **Secretaría**.- En votación nominal por el sistema electrónico se les pregunta si se aprueba el dictamen puesto a su consideración

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

(Se cierra el sistema electrónico)



- La **Secretaría**.- Se registraron 23 votos a favor y 7 votos en contra señor Presidente.

- La **Presidencia**.- El dictamen ha sido aprobado por mayoría de votos.

En consecuencia, remítase el acuerdo aprobado junto con su dictamen al titular del Poder Ejecutivo Federal para los efectos conducentes.

- Enseguida esta presidencia le da la más cordial bienvenida al joven Martín Carlos Díaz de León González, finalista del Concurso de Oratoria de la escuela primaria Federal Ignacio Allende del municipio de Guanajuato, invitado por los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Verde, Martín seas bienvenido y una felicitación, ¡muchas felicidades! Martín.

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE**

RELATIVO A DOS PROPUESTAS DE PUNTO DE ACUERDO, LA PRIMERA, SUSCRITA POR DIPUTADA Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL A EFECTO DE EXHORTAR DIVERSOS AYUNTAMIENTOS EN MATERIA DE RELLENO SANITARIOS Y, LA SEGUNDA, FORMULADA POR EL DIPUTADO ERNESTO MILLÁN SOBERANES INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A EFECTO DE EXHORTAR AL AYUNTAMIENTO DE GUANAJUATO, PARA QUE REVISE Y ATIENDA LA NECESIDAD DE CONTAR CON UN ESTUDIO INTEGRAL QUE CONTENGA LA CLAUSURA DEL ACTUAL BASURERO Y LA SELECCIÓN DEL NUEVO SITIO, Y PRESUPUESTE LA CANTIDAD NECESARIA PARA SU IMPLEMENTACIÓN (ELD 269/LXV-PPA Y ELD 316/LXV-PPA).⁷⁷

**Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Presidente del Congreso del Estado de Guanajuato
P r e s e n t e.**

A la Comisión de Medio Ambiente de la Sexagésima Quinta Legislatura le fueron turnadas para su estudio y dictamen dos propuestas de punto de acuerdo, la primera, suscrita por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de exhortar diversos ayuntamientos en materia de relleno sanitarios y, la segunda, formulada por el diputado Ernesto Millán Soberanes integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de exhortar al Ayuntamiento de Guanajuato, para que revise y atienda la necesidad de contar con un estudio integral que contenga la clausura del actual basurero y la selección del nuevo sitio, y presupueste la cantidad necesaria para su implementación. *Se registraron con los*

⁷⁷ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/31526/24 Proyecto de Dictamen 2 P.A. relleno sanitarios P

RI Morena ELD 269 LXV PPA ELD 316 LXV PPA firmado.pdf

expedientes legislativos digitales 269/LXV-PPA⁷⁸ y, 316/LXV-PPA⁷⁹, respectivamente.

Con fundamento en los artículos 89, fracción V; 115, fracción V y, 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sometemos a la consideración de la Asamblea el presente dictamen, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Antecedentes.

1.1 Presentación de las propuestas de punto de acuerdo:

a) En sesión de fecha 11 de mayo de 2023, con fundamento en el artículo 115, fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la presidencia de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura turnó a la Comisión de Medio Ambiente, para su estudio y dictamen, la propuesta de punto de acuerdo suscrita por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de exhortar al municipio de Guanajuato para que en ejercicio de sus atribuciones implemente las acciones que permitan que su relleno sanitario se regularice conforme a la norma oficial mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003 e implemente capacitaciones que permitan, ante contingencias que se presenten en el relleno sanitario, realizar acciones de remediación ambiental que atiendan de manera pronta los incidentes que contaminan el ambiente y dañan la salud de las personas; y de igual manera se exhorte, a los municipios de Apaseo el Alto, Atarjea, Manuel Doblado, Comonfort, Cortázar, Cuerámara, Doctor Mora, Jaral del Progreso, Jerécuaro, Moroleón, Ocampo, Purísima del Rincón, Salvatierra, San José Iturbide, Juventino Rosas, Santiago

Maravatío, Tierra Blanca, Villagrán y Xichú y que, dada la configuración de cada uno se encuentran en la misma irregularidad referida a la capital del estado, implementen las acciones que permitan que sus rellenos sanitarios se regularicen conforme a la citada norma oficial mexicana.

La propuesta de punto de acuerdo se radicó el 25 de mayo de 2023.

b) En sesión de fecha 13 de julio de 2023, con fundamento en el artículo 115, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado turnó a la Comisión de Medio Ambiente, para su estudio y dictamen, la propuesta de punto de acuerdo formulada por el diputado Ernesto Millán Soberanes integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de exhortar al Ayuntamiento de Guanajuato, para que revise y atienda la necesidad de contar con un estudio integral que contenga la clausura del actual basurero y la selección del nuevo sitio, y presupueste la cantidad necesaria para su implementación.

El 27 de julio de 2023 esta Comisión Legislativa radicó la propuesta de punto de acuerdo.

1.2 Acciones para el análisis de las propuestas de punto de acuerdo:

a) En reunión de 8 de junio de 2023 se aprobaron por unanimidad las acciones para el análisis de la propuesta de punto de acuerdo con expediente legislativo digital 269/LXV-PPA en los términos siguientes:

«a) Solicitar a Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de

⁷⁸ Consultado el 6 de noviembre de 2023: https://congresogto.gob.mx/expedientes_legislativos_digitales/iniciativas/5862

⁷⁹ Consultado el 6 de noviembre de 2023: https://congresogto.gob.mx/expedientes_legislativos_digitales/iniciativas/5968

Guanajuato, un informe del estado que guardan los sitios de disposición final en el Estado de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003; así como las acciones y capacitaciones en materia de remediación ambiental y de manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial. Se solicitará que el informe se entregue en un plazo que no exceda del 19 de julio de 2023.

b) Solicitar al ayuntamiento de Guanajuato, un informe del estado que guarda su sitio de disposición final de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003; así como las acciones y capacitaciones que permitan, ante contingencias en el «relleno sanitario», realizar acciones de remediación ambiental que atiendan de manera pronta los incidentes que contaminan el ambiente y dañan la salud de las personas. Se solicitará que el informe se entregue en un plazo que no exceda del 19 de julio de 2023.

c) Solicitar al Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado de Guanajuato, un estudio sobre el estado que guardan los sitios de disposición final en el Estado de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003. Se solicitará que el estudio se entregue en un plazo que no exceda del 19 de julio de 2023.

d) Concluido el plazo de consulta, se circulará a las personas integrantes de la Comisión de Medio Ambiente las respuestas.

e) Reunión de la Comisión de Medio Ambiente para análisis de la propuesta y, en su caso, acuerdos para el proyecto de dictamen; y

f) Reunión de la Comisión de Medio Ambiente para la discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de dictamen.»

La Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato «SMAOT» a través del

Subsecretario de Gestión Ambiental, dio respuesta a la consulta mediante oficio SMAOT-651/2023 de fecha 18 de julio de 2023, en los términos siguientes:

«Antecedentes:

- *La atención al tema de la gestión integral de los residuos sólidos en general se realiza tal y como lo señala la normatividad ambiental aplicable, con un enfoque integral considerando cinco aspectos principales: normativo, de planeación estratégica, financiero, operativo y de conocimiento compartido, con una orientación a la transición hacia la economía circular y el uso eficiente de recursos.*

- *La NOM-083-SEMARNAT-2003 1 en sus numerales 4.36, 4.41 y 4.42, define lo siguiente:*

4.36 Relleno Sanitario: Obra de infraestructura que involucra métodos y obras de ingeniería para la disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, con el fin de controlar, a través de la compactación e infraestructura adicionales, los impactos ambientales.

4.41 Sitio controlado: Sitio inadecuado de disposición final que cumple con las especificaciones de n relleno sanitario en lo que se refiere a obras de infraestructura y operación, pero no cumple con las especificaciones de impermeabilización.

4.42 Sitio no controlado Sitio inadecuado de disposición final que no cumple con los requisitos establecidos en esta Norma.

Es importante señalar q e para determinar el grado de cumplimiento de la NOM-083-SEMARNAT-2003 p a sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos, los municipios deben contar con el dictamen de verificación favorable emitido por una Unidad de Verificación acreditada, conforme al «procedimiento para la evaluación de la

conformidad» establecido en el numeral 10 de dicha norma.

Situación de los Sitios de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos, SDF (RSU):

La Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial (SMAOT) tiene identificados los sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos conforme a lo que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, analizando únicamente respecto a sus procesos constructivos de origen y a la información operativa que a la fecha se recopila al respecto, la cual es proveniente de diversos proyectos realizados tanto por las administraciones municipales, como por el Gobierno del Estado, así como de verificaciones en campo. Cabe mencionar que, si la operación de un sitio no es conforme a norma, su clasificación puede variar desde relleno sanitario a sitio no controlado o sitio controlado acorde con las definiciones citadas líneas arriba.

- Se tienen identificados como Rellenos Sanitarios 11 sitios ubicados en los municipios de: San Miguel de Allende, Celaya, Huanímaro (relleno sanitario regional para Abasolo y Pueblo Nuevo), Silao de la Victoria, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, León, Pénjamo, San Diego de la Unión, San Felipe, Victoria y Yuriria.
- Como Sitios Controlados 18 sitios ubicados en los municipios de: Acámbaro, Apaseo el Grande, Moroleón, Coroneo, Cortazar, Cuerámara, Irapuato, Romita, San Luis de la Paz, Salamanca «actualmente, el municipio de Salamanca se encuentra ejecutando la construcción de las celdas 4 y 5, las cuales le permitirán iniciar su operación como Relleno Sanitario», Salvatierra, San Francisco del Rincón, Santa Catarina, Santa Cruz de Juventino Rosas, Tarandacua, Tarimoro, Uriangato y Valle de Santiago.
- Como Sitios No controlados 15, los ubicados en los municipios de: Apaseo el Alto,

Atarjea, Manuel Doblado, Doctor Mora, Guanajuato, Jaral del Progreso, Jerécuaro, Comonfort, Ocampo, Purísima del Rincón, San José Iturbide, Santiago Maravatío, Tierra Blanca, Villagrán y Xichú.

Acciones y capacitaciones en materia de gestión de residuos sólidos urbanos:

Se realizaron gestiones para la obtención de recursos federales ante el Fondo Metropolitano (FONMETRO) en 2 proyectos de obra de rellenos sanitarios en los municipios de Celaya y Pénjamo, con una aportación directa como se indica:

Relleno Sanitario de Celaya: Construcción de la 4ta. Celda monto ejercido: \$35,426,318.94 (treinta y cinco millones cuatrocientos veintiséis mil trescientos dieciocho pesos 94/100 m.n.)

Relleno Sanitario de Pénjamo: Rehabilitación y Construcción del Relleno Sanitario en la comunidad de Palo Alto de Abajo, monto ejercido: \$10,673,330.61 (diez millones seiscientos setenta y tres mil trescientos treinta pesos 61/100 m.n.)

Se han concurrido 27 proyectos por un monto de \$75,255,846 (setenta y cinco millones doscientos cincuenta y cinco mil ochocientos cuarenta y seis pesos m.n.) mediante el Fondo para el Mejoramiento y Descentralización Ambiental del Estado de Guanajuato³ (FOAM) bajo modalidades de: adquisición de vehículos de recolección de residuos, renovación de contenedores, Programas Municipales para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos, construcción de celdas y rellenos sanitarios y estudios costo-beneficio para 5 municipios.

- En materia de capacitaciones se han llevado talleres y cursos teórico-prácticos, dirigidos a las administraciones municipales, destacando:

Medidas preventivas ante contingencias ambientales en los Sitios de Disposición Final e residuos;

Curso con validez ante la Secretaría de Educación Pública (SEP) de «Operación segura de maquinaria pesada y operación adecuada de rellenos sanitarios», único en el país. Como resultado de este curso se emitieron constancias de capacitación de competencias técnicas con validez oficial para 51 funcionarios municipales participantes y que concluyeron este programa;

Capacitación para incentivar el aprovechamiento de los residuos; y

Alternativas para suficiencia presupuestal del servicio de manejo de residuos.

- *A partir de la creación de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial y de su Dirección General de Gestión Ambiental, en el año 2019 se integró el Grupo de Mejora Continua para funcionarios públicos en materia de residuos (GMC), siendo Guanajuato el único Estado en apoyar a los municipios de forma permanente y con un enfoque multidisciplinario de acuerdo con sus necesidades; las acciones de mejoramiento inician desde estudios y proyectos como: Actualización de diagnósticos de manejo integral de residuos; Identificación de zonas aptas en el estado de Guanajuato para el desarrollo de infraestructura para manejo integral de Residuos Sólidos Urbanos; Proyectos ejecutivos de Centros de Acopio Regionales de Residuos Valorizables; y Estudio costo-beneficio de la rehabilitación y ampliación de sitios de disposición final.*

- *Por medio del Grupo de Mejora Continua se han efectuado capacitaciones y asistencia técnica en temas como: Cambio climático: incendios y sequías; Protocolo para no impactar la calidad del aire, mediante el control y mitigación de quemas a cielo abierto; Protocolos de atención en caso de contingencias ambientales relacionadas con*

residuos, así como el intercambio de experiencias entre los mismos funcionarios; Elaboración del Plan de emergencias y contingencias del sitio de disposición final de residuos;

Proceso para obtener la autorización como Generador o Empresa de Servicios de Manejo de residuos de manejo especial;

Instrumentos de seguimiento y monitoreo de los Residuos de Manejo Especial (manifiesto, bitácora e inventario);

Visita guiada al proceso de aprovechamiento de residuos de un rastro privado con certificaciones;

Visita guiada al proceso de aprovechamiento de vehículos fuera de uso en empresa autorizada; y

- *Los principales logros obtenidos al cierre del ejercicio 2022 con el Grupo de Mejora Continua son los siguientes:*

39 municipios y más de 67 funcionarios municipales capacitados al cierre de las sesiones efectuadas en el año 2022;

12 rastros municipales con registro en materia de residuos, lo cual les permite participar en los esquemas de valorización y evitar impactos ambientales por una mala disposición final;

21 municipios con planes de contingencias y emergencia de sitios de disposición final de residuos, contribuyendo a la atención inmediata de cualquier siniestro;

18 municipios con el compromiso de ventas verdes, alcanzado la fase 1: vehículos fuera 180 toneladas e neumáticos retiradas de sitios de disposición final y centros de acopio para su aprovechamiento energético;

27.2 toneladas de electrónicos para su valorización;

Participación en el seguimiento y asesoría en las obras de ampliación o rehabilitación de rellenos sanitarios;

Más de 200 acuerdos generados entre municipios y SMAOT durante las sesiones del Grupo de Mejora Continua; y

Se incrementó a 143,390 toneladas anuales la correcta disposición final de los residuos con las actividades de mejora en los sitios de

disposición final que mejoraron su operación o realizaron obras de rehabilitación de sus SDF. En 2023 seguimos trabajando con el GMC con capacitaciones en los temas «Construcción de rellenos sanitarios u obras de rehabilitación en los sitios para el cumplimiento de la NOM-083-SEMARNAT-2023» y en acciones de mejoramiento de los sitios con el retiro de neumáticos fuera de uso para su aprovechamiento energético.

Acciones y capacitaciones e materia de gestión de residuos de manejo especial:

Respecto al Programa para la Prevención y Gestión Integral de Residuos de Manejo Especial, cuyo objetivo es gestionar de manera integral los Residuos de Manejo Especial (RME eficaz y eficientemente con base en una economía circular, que permita que los RME se conviertan en materia prima secundaria, con participación activa el Gobierno Estatal, la iniciativa privada y los diversos sectores de la población con la finalidad de disminuir los riesgos a la salud y al medio ambiente; así como contribuir a favorecer la economía de la región; se informa que ante la necesidad de alinear las políticas públicas recientemente publicadas a nivel nacional y estatal, el Programa para la Prevención y Gestión Integral de Residuos de Manejo Especial se encuentra a la fecha, en proceso de integración derivado de lo siguiente:

La publicación del Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos 2022-2024, el pasado 5 de diciembre del año 2022 en el Diario Oficial de Federación.

La publicación del Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos de Manejo Especial 2022-2024 el pasado 9 de diciembre del año 2022 en el Diario Oficial de la Federación.

El arranque del proceso de actualización del Plan Estatal de Desarrollo Guanajuato 2050 en enero del año en curso, el cual involucra

diferentes mecanismos y convocatorias abiertas, conforme a la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato.

La reciente publicación de la Hoja de Ruta definida como: «Guanajuato Circular: Eficiencia de Recursos y Economía Circular 2050», misma que se integró con apoyo de la Cooperación Alemana al Desarrollo Sustentable («GlZ» por sus siglas en alemán), documento que presenta la visión del Gobierno del Estado de Guanajuato para lograr sistemas productivos que permitan mantener y recuperar el valor de los recursos a lo largo de todo el ciclo de vida de los productos y cuidar el equilibrio de los ciclos biológicos. (Disponible en la página de internet de la SMAOT).

- Proyecto ejecutivo de Centro de Acopio Regional de Residuos Valorizables (San Francisco del Rincón) (2020);*
- Proyecto ejecutivo de Centro de Acopio Regional de Residuos Valorizables (Celaya) (2020);*
- Se realizaron gestiones y se obtuvieron recursos federales ante el FONMETRO para el financiamiento de 3 evaluaciones costo-beneficio para centros de acopio y valorización de residuos sólidos en las Zonas metropolitanas de San Francisco del Rincón, León y Celaya. (2021). Dichas evaluaciones costo-beneficio eran requisito para la posterior gestión de recursos federales para la construcción de los centros de acopio y valorización de residuos ante el FONMETRO; sin embargo, al desaparecer dicho fondo federal, se utilizaron los resultados de las evaluaciones costo-beneficio para la búsqueda de fondos alternativos para su construcción, incluyéndose recursos de la iniciativa privada;*
- Aprovechamiento de residuos de construcción y demolición generados en la ejecución de obra pública estatal, en la restauración de bancos de material fuera de operación. Municipio de Silao de la Victoria (2022);*

- *Aprovechamiento de residuos orgánicos en empresas del giro alimenticio adheridas al Plan de Manejo del sector;*
 - *Proyecto ejecutivo del Centro Regional de Gestión de Residuos para su Reintegración en Cadenas Productivas (CREAGTO) de la Zona Metropolitana de León (en elaboración e 2023);*
 - *Retiro y envío a co-procesamiento (valorización energética ambientalmente segura en hornos cementeros) de 5,747 toneladas de neumáticos fuera de uso, localizadas originalmente en sitios de disposición final y centros de acopio (2021);*
 - *Elaboración de manera conjunta con la Cooperación Alemana al Desarrollo Sustentable (GIZ) y la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable (SDES), de la Hoja de Ruta de Transición Hacia una Economía Circular visión 2050;*
 - *Desarrollo de manera conjunta con la Cooperación Alemana al Desarrollo Sustentable (GIZ), la Herramienta Digital para el autodiagnóstico de Pequeñas y Medianas Empresas en materia de uso eficiente de recursos, así como cursos con validez oficial ante la S P en materia de uso eficiente de recursos; y*
Foro sobre Eficiencia de Recursos, Economía Circular y Acción Climática en febrero de 2023.
Programas Municipales para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos (PMPGIRSU)
A fin de homologar buenas prácticas a lo largo del territorio guanajuatense y replicar casos de éxito, se ha dado seguimiento dentro de las políticas públicas a los procesos de elaboración de los Programas Municipales para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos PMPGIRSU.
- A la fecha los municipios con PMPGIRSU publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, son: Huanímaro, León, San Luis de la Paz, Tarimoro, San Felipe, Tarandacua, y Villagrán; los municipios que cuentan con su instrumento de planeación en*

proceso de publicación son: Doctor Mora, Purísima del Rincón y Victoria. En actualización se encuentran los municipios de: Apaseo el Grande, Manuel Doblado, Cuerámaro, Valle de Santiago, Yuriria, Pénjamo, Guanajuato; y con asesoría para iniciar Salamanca y Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional.»

En reunión de fecha 27 de julio de 2023, el Instituto de Investigaciones Legislativas presentó el estudio referido en el inciso c) de las acciones para el análisis de la propuesta. En la misma reunión, acordamos por unanimidad solicitar a 45 ayuntamientos información relativa a que, si cuenta con sitio de disposición final de *RSU*, con planes de manejo de los mismos, si siguen lo establecido con la NOM-083-SEMARNAT-2023 y la vida útil de los *RSU*.

Por parte del Instituto de Investigaciones Legislativas resaltamos lo siguiente:

«... a través de la investigación jurídica, se da la tarea de la recopilación, análisis y depuración de información que se obtiene por medio de diversas fuentes documentales, ello con el fin de obtener los datos necesarios y suficientes para poder realizar de manera clara, concreta e imparcial un estudio que permita a los interesados allegarse de las herramientas para la crítica constructiva.

De lo anterior, dentro de la metodología aprobada por la Comisión de Medio Ambiente ha solicitado que se elabore un estudio sobre el estado que guardan los sitios de disposición final en el Estado de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003.

Cabe mencionar que, este Instituto para el análisis y desarrollo del presente punto partió del método sistemático jurídico, tomando como referente lo establecido en diversos instrumentos internacionales, nuestra Carta

Magna, leyes secundarias, Constitución Política para el Estado de Guanajuato y sus leyes secundarias. Así como un análisis lógico y del método deductivo y su vinculación con la sistemática jurídica derivada del planteamiento de la iniciativa.

En resumen, de la información que en el año 2021 refirieron los municipios, quienes manifestaron contar con sitios de disposición final de los residuos con vida útil fueron: Cuerámaro, Irapuato, Moroleón, Purísima del Rincón, San Francisco del Rincón y San José Iturbide. En el caso de Celaya cabe la posibilidad siempre que se hicieran los ajustes correspondientes. En ese tenor solo 7 municipios cuentan con un sitio útil, los 39 restantes, a falta de información proporcionada por los mismos no cuentan con un sitio útil.

En cifras a nivel federal solo 5 Sitios de Disposición Final de los Residuos Sólidos Urbanos se enmarcan dentro de la norma, el resto están en sitios controlados y no controlados.

II. Desarrollo del estudio

a) Delimitación del problema

Para la correcta delimitación del problema que ha de abordarse en este estudio, lo primero que debemos identificar es que el grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional presentó un punto de acuerdo que busca principalmente exhortar al Municipio de Guanajuato para que implemente las acciones que permitan que su relleno sanitario se regularice conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003; de igual forma propone que se implementen capacitaciones que permitan, ante contingencias que se presenten en el relleno sanitario, realizar acciones de remediación ambiental que atiendan de manera pronta los incidentes que contaminan el ambiente y dañan la salud de las personas.

Por otra parte, la Comisión de Medio Ambiente ha solicitado que se elabore un estudio sobre el estado que guardan los sitios de disposición final en el Estado de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003.

...lo primero que referiremos es lo que respecta con la información que se obtuvo en el año 2021, en donde los propios municipios refirieron lo siguiente:

- El municipio de Abasolo no cuenta con un sitio de disposición final.*
- El municipio de Celaya cuenta con un relleno sanitario que opera en el sitio autorizado por el entonces Instituto de Ecología del Estado. Se estimaba que el relleno sanitario contaba con una vida útil de aproximadamente 1 año y 8 meses. Y salvo que se haya logrado la construcción de la Celda 4 del CEMIRS se ampliará su tiempo de vida de 6 a 8 años, dando como total un tiempo aproximado de 9 años de vida útil.*
- El Municipio de Cortazar, cuenta con un predio para disposición final de residuos, mismo que propiedad municipal. Respecto al tiempo de vida útil, el predio ya es insuficiente por lo que es necesario mencionar que ya se requiere de otro terreno.*
- El Municipio de Cuerámaro, cuenta con Relleno Sanitario y tenía un promedio estimado de vida de 4 a 5 años, por lo que a la fecha el mismo tendría 2 años de vida útil.*
- El Municipio de Dolores Hidalgo cuenta con un sitio de disposición final municipal según la NOM-083-SEMARNAT-2003, se puede definir como un sitio no controlado, ello principalmente ya que no cuenta con un sistema de impermeabilización natural o artificial y no se realizan coberturas ni compactaciones diarias. En materia de impacto ambiental este sitio no cuenta con estudios y manifestación de impacto ambiental que se hubiere realizado previo a la construcción de este.*
- El Municipio de Irapuato cuenta con un sitio de disposición final el cual se calcula una vida*

útil sobre dicho sitio de aproximadamente 6 años, en virtud de que se han mejorado las condiciones sobre el mismo de conformidad con la norma de la materia NOM-083-SEMARNAT-2003. Por lo que actualmente tendría una vida aproximada de cuatro años.

- El Municipio de Jaral del Progreso, informa que cuenta con un sitio, pero no se saben las características.

- El Municipio de Moroleón, cuenta con un sitio de disposición final, con relación a la vida útil, el municipio refiere tener una vida útil de 3 años aproximadamente. Por lo que actualmente le quedaría solo un año.

- El municipio de Purísima del Rincón informa que el tiempo de vida útil de dicho relleno sanitario es aproximadamente de dos años, por lo que, por el paso del tiempo de esa información, estamos hablando que esta por perder la utilidad el sitio.

- El Municipio de Salvatierra en ese momento tenía concesionado el Servicio Público de Recolección y Disposición final y el sitio no está regulado y no hay certeza de vida útil.

- El Municipio de San Felipe cuenta con un Relleno Sanitario con una vida útil de 7 años, por lo que actualmente estaría rondando los 5 años.

- El Municipio de San Francisco del Rincón cuenta con sitio que en su momento tenía una vida útil de 3 años, por lo que estaría entrando al último año efectivo, a reservas de la protección de 2 celdas más que tenían planeada.

- El Municipio de San José Iturbide cuenta con un relleno sanitario que cuenta con una vida útil de al menos 05 años, siempre y cuando se hubieran realizado las acciones de compactación y cubierta de residuos.

- El Municipio de San Luis de la Paz, refiere que el inmueble donde se encuentra el lugar de disposición final no es propiedad del municipio, ya no tiene vida útil.

- El municipio de Santa Catarina cuenta con un predio que se destinó para relleno sanitario municipal, y desde el 2019 está alargando la vida útil del mismo.

- El municipio de Tierra Blanca cuenta con un tiradero municipal que no tiene control.

- El Municipio de Uriangato cuenta con un relleno sanitario para confinamiento final de residuos sólidos que cumple con la norma oficial mexicana que regula la materia. Cuenta con dos celdas, una de las cuales se estima con un tiempo vida útil de 3 años y la otra en estado virgen se estima con un tiempo de vida útil de 10 años. Así mismo el predio donde se encuentra el relleno sanitario tiene espacio suficiente para construir otra celda de confinamiento que permitiría extender el tiempo de vida por al menos otros 10 años más. En suma, se estima que el relleno sanitario de este municipio le queda un tiempo de vida útil de 21 años.

- El municipio de Victoria cuenta con un sitio el cual no se sabe cuánto tiempo tiene de vida.

- El municipio de Yuriria cuenta un sitio de disposición final, el cual según lo dicho por el propio municipio en su momento ya estaría rebasado en su vida útil.

Respecto a cifras dadas por el INEEC, establece que en Guanajuato se cuenta con un total de 43 sitios de disposición final, de los cuales aquellos sitios que cumplen con la NOM-083 (categorías de acuerdo con la norma) son:

- Relleno sanitario: 5
- Sitio controlado: 10
- Sitio no controlado: 28

De estos 43, son 38 los sitios pertenecientes al sector público, en su mayoría prestado por el propio personal del municipio y solo 5 son aquellos que se encuentran administrados por una concesión.

Y, por último, en cuestión de prestadores del servicio de recolección de residuos sólidos urbanos, por municipio o demarcación territorial según régimen de gestión, encontramos que en el estado de Guanajuato se cuenta con un total de 57 prestadores autorizados para la recolección de RSU, de los cuales 16 son privados y 41 públicos.

En resumen, de la información que en el año 2021 refirieron los municipios que contarían con sitios de disposición final de los residuos con vida útil son: Cuerámaro, Irapuato, Moroleón, Purísima del Rincón, San Francisco del Rincón y San José Iturbide. En el caso de Celaya cabe la posibilidad siempre que se hicieran los ajustes correspondientes.

En ese tenor solo 7 municipios cuentan con un sitio útil, los 39 restantes, a falta de información proporcionada por los mismos no contarían con un sitio útil.

En cifras a nivel federal solo 5 Sitios de Disposición Final de los Residuos Sólidos Urbanos se enmarcan en la norma, el resto están entere sitios controlados y no controlados.»

El municipio de Guanajuato dio respuesta a la consulta a través de oficio número DFE-0594B/2023 de fecha 15 de septiembre de 2023⁸⁰.

El municipio de Cortazar dio respuesta a la consulta en los términos siguientes:

«Se expresa la siguiente información: a) el municipio cuenta con un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos, que es un tiradero a cielo abierto, al que se le han hecho mejoras dentro de las posibilidades presupuestales de la administración pública actual. b) Por lo anterior, se desprende que no cumple con la NOM-083-SEMARNAT-2003. c) Con las mejoras que se han podido implementar, el sitio de disposición final tiene una vida útil de aproximadamente 12 años.»

El municipio de Moroleón dio respuesta a la consulta en los términos siguientes:

«... cuenta con un sitio de disposición final de R.S.U. que desde su origen ha funcionado de

la misma manera, sin embargo, actualmente se están realizando las acciones necesarias para cumplir con la norma pertinente, siendo una ardua tarea para el municipio debido a capacidad de un 90% de vida útil de dicho sitio. Se propone que, a través de la Comisión de Medio Ambiente Municipal, se realice el seguimiento pertinente a fin de atender dicha problemática en coordinación con las dependencias correspondientes.»

El municipio de Salvatierra dio respuesta a la consulta en los términos siguientes:

«No se puede llevar a cabo en este momento, la elaboración del programa municipal para la prevención y gestión integral de residuos sólidos urbanos, debido a que no se cuenta con el terreno requerido, el proyecto correspondiente y el recurso económico para llevarlo a cabo. El actual relleno sanitario sobre pasa la vida útil y capacidad en diciembre 2023; ya no se tendrá donde depositar los residuos sólidos no peligrosos generados en el municipio. La concesión del servicio público de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos no peligroso generados en el municipio otorgado a la empresa: Recolección y Disposición de Desechos S.A. de C.V. (DOSMOS), tiene fecha de termino el día 5 de febrero de 2024; por lo cual es urgente que el ayuntamiento de solución y determinación al tema de recolección de residuos sólidos. Es importante la programación del recurso requerido para el proyecto de clausura del tiradero y nuevo sitio de disposición final de residuos.»

El municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas dio respuesta a la consulta en los términos siguientes:

«cuenta con dos sitios de disposición final. Uno es el tiradero a cielo abierto, ubicado en

⁸⁰ Consultado el 7 de noviembre de 2023: https://congresogto.gob.mx/gacetas/11754/detalle_correspondencia

la comunidad de Santiago de Cuenda, el cual se encuentra al límite de su capacidad. Como parte de las acciones de la actual administración que se están llevando a cabo para mitigar y controlar los impactos negativos derivados del uso del sitio de disposición final (Tiradero a Cielo Abierto), este año se han realizado los trabajos con la maquinaria adecuada para a ver el recubrimiento por capas de los residuos sólidos urbanos no peligrosos que se encuentran sin recubrir, dando así dicho cumplimiento a dichas recomendaciones, en el sitio de disposición final se cuentan con pozos de venteo y el operador del pailoder lleva una bitácora en entrada y salida de vehículos que van a depositar en el sitio antes mencionado. Cabe mencionar que al mismo tiempo el ayuntamiento está buscando el recurso para la rehabilitación del relleno sanitario Ubicado en la Comunidad de Casas Blancas, además se mantienen en constante comunicación con la SMAOT para dar seguimiento a la aprobación del recuerdo de dicha rehabilitación. El cual contara con los establecido en la NOM-083-SEMARNAT-2023 y la vida útil de los mismos.»

El municipio de Apaseo el Grande dio respuesta a la consulta en los términos siguientes:

«Se encuentra realizando acciones para regularizar su situación y cierre de disposición final ante la PAOT y la SMAOT.»

El municipio de Celaya dio respuesta a la consulta en los términos siguientes:

«... si cuenta con sitio de disposición final de RSU, (CEMIRS) denominado Tinajitas, mismo que está ubicado en carretera libre Celaya-Salamanca km. 7.5, Segunda Sección de Crespo. Así mismo le menciono que si se cuenta con un plan de trabajo, que se encuentra detallado en el manual de procedimientos. En cuanto a la NOM-083-SEMARNAT-2003, se siguen los procedimientos estipulados por la misma, sin

embargo, existen puntos que no han sido atendidos, no obstante, estamos trabajando en ellos para no perder la clasificación de Relleno Sanitario. Por último, en cuanto a la vida útil del relleno, se estima una vida útil de 10 años aproximadamente.»

El municipio de Irapuato dio respuesta a la consulta en los términos siguientes:

«... si cuenta con un sitio de disposición final de residuos solidos urbanos con la denominación de tiradero a cielo abierto controlado. La operación, manejo y confinamiento de los RSU le corresponde a una empresa que contratada por el Municipio, misma que se encarga de la recepción, peso y confinamiento de los RSU, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la NOM-083-SEMARNAT-2003. Por lo anterior, cumple parcialmente con lo establecido en la norma, por lo que hace a la operación y confinamiento de los RSU. El tiempo de vida útil del Sitio de Disposición Final es de 6 años con expectativa mayor, siempre y cuando continúe una adecuada operación del mismo.»

El municipio de San Francisco del Rincón dio respuesta a la consulta en los términos siguientes:

«el sitio de disposición final de RSU está ubicado en carretera el Maguey-Jesús km 7+800, camino a la comunidad del Jarillillo km 1+20, margen derecho, frente a la comunidad la California, el cual es considerado como sitio controlado debido a que es un sitio inadecuado de disposición final que cumple con las especificaciones de un relleno sanitario en lo que se refiere a obras de infraestructura y operación el cual cuenta con lo siguiente: se realiza cobertura de tierra; cuenta con geotextil y geomembrana en la celda que se está operando para impedir la infiltración de lixiviados; caminos de acceso, bascula, oficina, luz, respiraderos para la liberación de gas metano, maquinaria para la operación. Se ingreso a la SMAOT el Proyecto Ejecutivo de

la Celda 4 de Relleno Sanitario en fecha 6 de julio de 2023, con número de folio 118839, misma que se encuentra en espera de autorización, la nueva celda tendrá una vida útil de 10 años (anexan proyecto).»

El municipio de León dio respuesta a la consulta en los términos siguientes:

«... cuenta con un relleno sanitario denominado C.T.R. El Verde para disposición final de RSU. Para este relleno no aplican planes de manejo de residuos. Se cumple con lo estipulado en la NOM-083-SEMARNAT-2003. Le queda un tiempo de vida útil de 5 años, esto de acuerdo con el último estudio de volumetría proporcionado por la empresa concesionaria.»

El municipio de Valle de Santiago dio respuesta a la consulta en los términos siguientes:

«... si cuenta con un sitio de disposición final controlado. En la actualidad el SDF ha llegado a la terminación de su vida útil desde hace varios años, por lo que se cumple solo en porcentaje con la NOM-083-SEMARNAT-2003 (anexan cronograma de servicio).»

b) En fecha 24 de agosto de 2023 se aprobó por unanimidad el proyecto de acciones para el análisis de la propuesta de punto de acuerdo con expediente legislativo digital 316/LXV-PPA, en los términos siguientes:

«a) Solicitar al Ayuntamiento de Guanajuato, se nos informe si ha revisado o atendido la necesidad de contar con un estudio integral que contenga la clausura del actual basurero y la selección de un nuevo sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio disposición final de residuos urbanos y que esté apegado a lo establecido en la NOM-83-SEMARNAT-

2003 y si ha presupuestado la cantidad necesaria para su implementación. En un plazo que no exceda del 19 de septiembre del 2023.

b) Concluido el plazo de consulta, se circulará a las personas integrantes de la Comisión de Medio Ambiente la respuesta.

c) Reunión de la Comisión de Medio Ambiente para análisis de la propuesta y, en su caso, acuerdos para el proyecto de dictamen; y

d) Reunión de la Comisión de Medio Ambiente para la discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de dictamen.»

El municipio de Guanajuato dio respuesta a la consulta a través de oficio número DFE-0594B/2023 de fecha 15 de septiembre de 2023⁸¹.

Concluidas ambas consultas de las propuestas de punto de acuerdo, en reunión del 19 de octubre de 2023 en Comisión de Medio Ambiente las analizamos y observamos las respuestas remitidas, concluyendo que coinciden en que los municipios tienen a su cargo las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, traslado, tratamiento y su *disposición final*, por lo que se determinó que se dictaminaran de manera conjunta las propuestas, determinando la presidencia la instrucción a la secretaría técnica de la Comisión para que elaborara el proyecto de dictamen en sentido positivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 272, fracción VIII, inciso e) de nuestra Ley Orgánica.

Finalmente, el presente dictamen fue materia de revisión por las diputadas y los diputados que integramos la Comisión.

⁸¹ Consultado el 7 de noviembre de 2023:
https://congresogto.gob.mx/gacetitas/11981/detalle_correspondencia

2. Consideraciones de las propuestas de punto de acuerdo

2.1 Con relación a la propuesta de punto de acuerdo a efecto de exhortar diversos ayuntamientos en materia de relleno sanitarios; la y los proponentes relataron las consideraciones siguientes:

«... El artículo 115 de la Ley fundamental señala que la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los Estados, es el municipio libre, y que éste tendrá a su cargo las funciones y servicios públicos, del que en el caso concreto destaca, el servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final.

De lo anterior se desprende que, el municipio libre, en el ámbito de los derechos fundamentales debe realizar actos que conlleven a su máxima protección, y asimismo que, como encargado de los servicios públicos, encaminar la prestación pública de estos, de tal manera que incidan en la protección de los derechos fundamentales, entre ellos el derecho al medio ambiente sano, entre otros.

Resulta que el pasado lunes primero de mayo del presente año, el tiradero municipal a cielo abierto de la capital del Estado comenzó a incendiarse, llevándose a su paso toda serie de residuos sólidos urbanos (basura) y quemando, a su vez, múltiples gases nocivos para la salud de las personas como el metano.

... la prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos que es exclusiva competencia de los municipios, en este caso del municipio de Guanajuato.

De acuerdo con la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-083-SEMARNAT-2003 el tiradero municipal de la capital no es el más adecuado para la disposición final de los residuos urbanos.

Dicha NORMA OFICIAL MEXICANA prevé las especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

... la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos establece una regulación sobre los residuos sólidos urbanos que son competencia municipal, y específicamente en su artículo 10.

Por otro lado, el Reglamento de la ley referida con anterioridad marca la pauta sobre el contenido que habrá de tener el programa de remediación mismo que se echa a andar, cuando existe emergencia, cuando la contaminación del sitio derive de una circunstancia o evento, indeseado o inesperado, que ocurra repentinamente y que traiga como resultado la liberación no controlada, incendio o explosión de uno o varios materiales peligrosos que afecten a la salud humana o el medio ambiente, de manera inmediata, (De manera concreta se tiene conocimiento que el municipio de Guanajuato cuenta con dicho plan, sin embargo, la tecnicidad del mismo imposibilita que se implemente de manera adecuada).

No pasa desapercibido que, en la misma problemática, se encuentran diecinueve municipios más del Estado...

De esta manera, es indudable que el tema de los rellenos sanitarios en los municipios referidos debe atenderse con prontitud, las obligaciones constitucionales para ellos así lo mandatan, más aún cuando las contravenciones a la Norma Oficial Mexicana en la prestación de este servicio público violentan los derechos fundamentales de los guanajuatenses a un medio ambiente sano y a la salud.

...

ACUERDO

Primero. La Sexagésima Quinta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, hace un atento y respetuoso exhorto al municipio de Guanajuato para que en ejercicio de sus atribuciones implemente las acciones que permita que su relleno sanitario se regularice conforme a la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-083-SEMARNAT-2003. Asimismo, para que implemente capacitaciones que permita, ante contingencias que se presenten en el relleno sanitario, realizar acciones de remediación ambiental que atiendan de manera pronta los incidentes que contaminan el ambiente y dañan la salud de las personas.

Segundo. La Sexagésima Quinta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, hace un atento y respetuoso exhorto a los municipios de Apaseo el Alto, Atarjea, Manuel Doblado, Comonfort, Cortazar, Cuerámara, Doctor Mora, Jaral de Progreso, Jerécuaro, Moroleón, Ocampo, Purísima del Rincón, Salvatierra, San José Iturbide, Santa Cruz de Juventino Rosas, Santiago Maravatío, Tierra Blanca, Villagrán y Xichú y que dada la configuración de cada uno se encuentran en la misma irregularidad de la capital del Estado para que en ejercicio de sus atribuciones implementen las acciones que permita que su relleno sanitario se regularice conforme a la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-083-SEMARNAT-2003.»

2.2 Respecto a la propuesta de punto de acuerdo con efecto de exhortar al Ayuntamiento de Guanajuato, para que revise y atienda la necesidad de contar con un estudio integral que contenga la clausura del actual basurero y la selección del nuevo sitio, y presupueste la cantidad necesaria para su

implementación; el proponente desarrolló las consideraciones siguientes:

«... diversos especialistas de la Universidad de Guanajuato habían informado del peligro que era no contar con sitio de disposición final de residuos conforme a lo establecido a la NOM-083-SEMARNAT-2003.

Desde el año 2019 la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial emitió una recomendación al municipio de Guanajuato de la necesidad urgente de modificar las irregularidades que existían en el sitio de disposición final de los residuos de la capital para evitar, precisamente, cualquier problema causado por estas omisiones, mismas que iban de la ausencia de impermeabilización, control de biogas, manual de operación, entre otras, tantas irregularidades, ...

En el año 2021, la PAOT, emitió nuevamente una recomendación al municipio en la que se le informaba que operaba un sitio de disposición final de residuos sin contar con previa autorización en materia de impacto ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, autorización que dos años después sigue sin existir.

En el mes de diciembre del año 2022, El Ayuntamiento en planeo aprobó acordar más de medio millón de pesos para la elaboración del programa Integral de Manejo de Residuos Sólidos para el Municipio de Guanajuato, y apenas hace aproximadamente un mes se otorgó el contrato a una persona física para que iniciara los trabajos de este estudio, ...

El nuevo sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos debe si bien es cierto es urgente, debe de ser precedido de un estudio integral que contenga la clausura del actual y la selección del nuevo sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio disposición final de residuos urbanos y que esté apegado

a lo establecido en la NOM-83-SEMARNAT-2003.

...

ACUERDO

PRIMERO. Esta LXV Legislatura del Estado de Guanajuato acuerda girar atento exhorto al Ayuntamiento del Municipio de Guanajuato, para que revise y atienda a la brevedad la necesidad de contar con un estudio integral que contenga la clausura del actual basurero y la selección del nuevo sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio disposición final de residuos urbanos y que esté apegado a lo establecido en la NOM-83-SEMARNAT-2003 y posterior presupueste la cantidad necesaria para su implementación.»

3. Consideraciones de la Comisión de Medio Ambiente.

Quienes integramos la Comisión de Medio Ambiente celebramos la presentación de ambos exhortos que tienen como objetivo fundamental el salvaguardar el derecho humano de toda persona a un medio ambiente sano para lograr su desarrollo y bienestar, previsto en el artículo 4, párrafo quinto, mismo que se vincula con el artículo 25 relativo al desarrollo sostenible, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Determinamos viable exhortar a los municipios que tienen a su cargo las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos; observamos el informe emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato «SMAOT», a través del Subsecretario de Gestión Ambiental, mediante oficio SMAOT-651/2023 de fecha 18 de julio de 2023, en el cual, se puntualiza la situación de los sitios de disposición final de residuos sólidos de los 46 municipios del Estado de

Guanajuato y los clasifica de la manera siguiente:

- 11 sitios de RSU en calidad de *rellenos sanitarios*, es decir, que cuentan con obra de infraestructura que involucra métodos y obras de ingeniería para la disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, con el fin de controlar, a través de la compactación e infraestructura adicionales, los impactos ambientales, siendo: San Miguel de Allende, Celaya, Huanímaro (relleno sanitario regional para Abasolo y Pueblo Nuevo), Silao de la Victoria, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, León, Pénjamo, San Diego de la Unión, San Felipe, Victoria y Yuriria.
- 18 sitios de RSU en calidad de *controlados*, los cuales son sitios inadecuados de disposición final que cumplen con las especificaciones de un relleno sanitario en lo que se refiere a obras de infraestructura y operación, pero no cumple con las especificaciones de impermeabilización, siendo los municipios de: Acámbaro, Apaseo el Grande, Moroleón, Coroneo, Cortázar, Cuerámaro, Irapuato, Romita, San Luis de la Paz, Salamanca, Salvatierra, San Francisco del Rincón, Santa Catarina, Santa Cruz de Juventino Rosas, Tarandacua, Tarimoro, Uriangato y Valle de Santiago.
- 15 sitios de RSU en calidad de *no controlados*, es decir, aquellos sitios inadecuados de disposición final que no cumple con los requisitos establecidos en la NOM-083-SEMARNAT-2003, siendo los Municipios de: Apaseo el Alto, Atarjea, Manuel Doblado, Doctor Mora, Guanajuato, Jaral del Progreso, Jerécuaro, Comonfort, Ocampo, Purísima del Rincón, San José Iturbide, Santiago Maravatío, Tierra Blanca, Villagrán y Xichú.

De lo anterior, desprendemos una coincidencia con la propuesta de punto de acuerdo del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional «GPPRI», en el sentido de exhortar a los municipios que tienen sitios *no controlados* y de los que están clasificados como *sitios controlados*. También observamos de la información técnica remitida por la SMAOT, que el municipio de Guanajuato se encuentra dentro de los sitios *no controlados*, mismo que es objeto de exhorto de ambos puntos de acuerdo, es decir, del presentado por los integrantes del GPPRI y el presentado por el diputado Ernesto Millán Soberanes del Grupo Parlamentario de MORENA.

Aunado a lo anterior, podemos corroborar que el presidente municipal de Guanajuato a través de oficio número DFE-0594B/2023 de fecha 15 de septiembre de 2023, rindió respuesta en el que señala las acciones realizadas previo al incendio del primero de mayo del año en curso, la atención que se dio a dicho siniestro y, las acciones posteriores al mismo, señalando como conclusión lo siguiente: *el municipio ha sido responsable del manejo de sus residuos sólidos, lo que se demuestra con las acciones plasmadas, siendo la parte total de este proceso, la cancelación del actual tiradero municipal, la apertura de una nueva celda en terreno de propiedad municipal conforme a la NOM-083-SEMARNAT-2003, la cual tendrá vida útil de aproximadamente 5 años, tiempo en el que se tomarán las medidas necesarias para construir un nuevo relleno sanitario*». Además, el municipio de Guanajuato adjunto a su respuesta los documentos relacionados con su respuesta y la materia de ambos exhortos como son:

- Contrato de Prestación de Servicios para la elaboración del Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos del Municipio de Guanajuato conforme a la

NOM-083-SEMARNAT-2003 de fecha 27 de abril de 2023.

- Contrato de Prestación de Servicios para la Elaboración de estudio para clausura parcial y rehabilitación del actual sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos (RSU) y la elaboración de estudio para selección de un sitio para disposición final de residuos del municipio de Guanajuato, de fecha 12 de septiembre de 2023.

En consecuencia, concluimos que la prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y *disposición final de residuos* es exclusiva competencia de los municipios; que los municipios de manera permanente deben realizar actos que conlleven la prestación pública de estos servicios e incidan en la protección del derecho al medio ambiente sano, así como con el contar con un *programa municipal para la prevención y gestión integral de residuos sólidos urbanos*; que es de vital importancia que el exhorto, no solo se realice a los ayuntamientos señalados en ambas propuestas, sino que se realice a los 46, a fin de que gradualmente realicen las acciones correspondientes para cumplir con la normatividad ambiental aplicable, en particular con la *NOM-083-SEMARNAT-2003*, y todos den continuidad o logren el estándar de contar con *rellenos sanitarios*, como es el caso de 11 municipios, pero que aún y cuando estos cumplen con el numeral 4.36 de la citada norma oficial, los esfuerzos de la administración pública municipal no se limiten y se lleven a cabo todas las acciones «presupuestarias y capacitaciones» para lograr un Guanajuato más sostenible y sustentable.

Por otra parte, quienes integramos la Comisión de Medio Ambiente estamos comprometidos y obligados tanto constitucional como convencionalmente a promover, respetar, proteger y garantizar los

derechos humanos, en este caso, al de un medio ambiente sano a fin de que las personas puedan lograr su desarrollo y bienestar, bajo el enfoque de un desarrollo sostenible, así como el dar cumplimiento a los *Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030*, pues impacta el presente dictamen en los objetivos 3 relativo a garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades, el 11 relativo a lograr que las ciudades sean más inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles, el 12 relativo a garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles y, el 13 relativo a adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos.

Por lo anterior, consideramos que el presente dictamen dirigido a los 46 ayuntamientos marcaría la pauta para un desarrollo sostenible e inclusivo en la región.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en los artículos 89 fracción V y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos proponer a la Asamblea la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. La Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato exhorta a los 46 ayuntamientos del Estado de Guanajuato para que de manera gradual continúen o den cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, integrando de manera progresiva en su presupuesto los recursos suficientes para tal fin, con el objeto de lograr un Guanajuato más sostenible y sustentable, promoviendo, respetando, protegiendo y garantizando el derecho humano de los guanajuatenses a un medio ambiente sano.

Remítase el acuerdo con su dictamen a los ayuntamientos para los efectos

conducentes.

Guanajuato, Gto., a 9 de noviembre de 2023
La Comisión de Medio Ambiente

Diputada Martha Lourdes Ortega
Presidenta

Diputado César Larrondo Díaz
Secretario

Diputada Irma Leticia González Sánchez
Vocal

Diputado Aldo Iván Márquez Becerra
Vocal

Diputada Briseida Anabel Magdalena González
Vocal

- **La Presidencia.**- Procede someter a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Medio Ambiente relativo al punto 24 del orden del día. (ELD 269/LXV-PPA y ELD 316/LXV-PPA).

- Me permito informar que previamente se han inscrito la diputada Martha Lourdes Ortega para hablar como autora del dictamen en los términos del artículo 178 de la fracción primera de nuestra Ley Orgánica, así como la diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia, y el diputado Aldo Márquez Becerra para hablar a favor, si desean hacer uso de la palabra en pro o en contra manifiéstalo indicando el sentido de su participación sí diputado ¿Ernesto Millán? (Voz, diputado Ernesto Millán) para hablar a favor presidente (Voz, diputado presidente) ¿perdón? (Voz, diputado Ernesto Millán) para hablar a favor (Voz, diputado Presidente) ah sí (Voz, diputado Ernesto Millán) gracias Presidente.

-Tiene el uso de la palabra la diputada Martha Lourdes Ortega Roque hasta por 10 minutos adelante.

(Sube a tribuna la diputada Martha Lourdes Ortega Roque para hablar a favor del dictamen)



Muy buen día, tarde para todas y todos ustedes con el permiso de la presidencia y de la Mesa Directiva, saludo a todas y todos mis compañeros diputados, a los asesores parlamentarios también que se encuentran en este recinto a la ciudadanía que se encuentra aquí hoy en el Congreso del Estado, y también a quien nos siguen por diferentes plataformas. Me dirijo a ustedes para respaldar el dictamen elaborado por la Comisión de Medio Ambiente, la cual tengo el honor de presidir, este dictamen que ahora se presenta ante este Pleno representa un paso importante para el futuro ecológico de nuestro Estado de Guanajuato, su aprobación significa un llamado a los 46 ayuntamientos y a la administración pública estatal a comprometerse activamente en la gestión adecuada de los residuos sólidos urbanos municipales. Antes de profundizar en las consideraciones de este dictamen, quiero reconocer la sensibilidad y la apertura al diálogo de mis colegas de la comisión de medio ambiente, a las diputadas Irma Leticia y Briseida, así como a los diputados Aldo y César, agradezco sus propuestas constructivas las cuales han llevado a consensos y a la generación de esta propuesta, que contribuirá a mejorar la gestión de residuos en los 46 ayuntamientos de nuestro estado.

Desde siempre la protección del medio ambiente ha sido nuestra bandera y nuestra máxima prioridad, hemos insistido en la necesidad de regular los espacios a cielo abierto destinados a la disposición final de los residuos, no obstante la triste realidad en que una reciente tragedia ambiental como el lamentable incendio en el tiradero de Guanajuato, nos ha recordado la urgencia de abordar este complejo problema, los incendios en tiraderos y rellenos sanitarios causados por un manejo deficiente y la falta de transparencia en algunos municipios, son

más comunes de lo que nos podemos imaginar, esta situación refuerza aún más la necesidad de actuar de manera inmediata en la regulación de estos espacios para garantizar un manejo adecuado de los residuos, y prevenir futuras tragedias ambientales, al investigar la situación de los sitios de disposición final de los residuos en Guanajuato, encontramos incumplimientos generalizados de las normas técnicas ambientales, como es la falta de atención desde el Gobierno del Estado, y la opacidad en la gestión de estos sitios son más que evidentes, y la única respuesta que ofrecen son nubes de gases tóxicos, la información obsoleta, incompleta, y la falta de interés de algunos servidores públicos son un obstáculo que hemos enfrentado al abordar esta por esta problemática, estas barreras nos han impulsado hoy a exhortar a las autoridades estatales y municipales a redoblar esfuerzos dejar de un lado los sesgos ideológicos y partidistas, y trabajar en proyectos sostenibles para el bienestar de las y los guanajuatenses. Según datos de la SMAOT solo 11 rellenos sanitarios cumplen con la normativa, mientras que 18 sitios parcialmente cumplen, y 15 no cumplen en lo absoluto, los ayuntamientos señalan diversas problemáticas, desde la falta de capacitación, y recursos, hasta conflictos internos, y limitaciones presupuestarias, reconocemos también las acciones emprendidas hasta ahora como son los proyectos financiados con más de 75000000 de pesos del fondo para el mejoramiento y descentralización ambiental del Estado de Guanajuato, así como también las gestiones para obtener recursos federales que fueron 46000000 de pesos, pero solo a dos municipios que Celaya y Pénjamo. Sin embargo esto sabemos que no ha sido suficiente, y como sus representantes es nuestra responsabilidad seguir exigiendo que se garantice un medio ambiente saludable para las y los guanajuatenses, como comisión de medio ambiente presentamos una propuesta para exhortar a los 46 ayuntamientos a cumplir gradualmente con la Norma Oficial Mexicana NOM-083 SEMARNAT 2003, e integrar recursos en sus presupuestos para lograr un Guanajuato más sostenible y sustentable, les pido su voto a favor y así comenzar a saldar nuestra deuda con el medio ambiente de nuestro estado de Guanajuato, es hora de que asumamos nuestra responsabilidad, que protejamos nuestro

estado, y que trabajemos por la salud de todas y todos, su voto positivo es crucial para avanzar en el compromiso ambiental que tenemos con nuestro bello estado de Guanajuato.

Es cuando presidente.

- **La Presidencia.**- Gracias diputada, se concede el uso de la voz a la diputada Ruth Noemí Tiscareño hasta por 10 minutos.

(Sube a tribuna la diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia para hablar a favor del dictamen)



Compañeros y compañeras diputados, asumo esta tribuna para hablar a favor del presente dictamen. El punto de acuerdo que sometía a su consideración en materia de rellenos sanitarios, este surgió de un siniestro presentado en esta capital del estado, fueron varias semanas donde el basurero municipal se incendiaba a cielo abierto, y generaba una constante emisión de gases tóxicos que afectaron al medio ambiente de manera irreparable, el siniestro lamentablemente ocurrió en esta ciudad capital y fue nota nacional en los medios de comunicación, las autoridades buscaban respuestas por un lado y por otro, y lo más importante es que el relleno sanitario no cumplen la Norma Oficial Mexicana NOM-0 83 SEMARNAT 2003, dicha Norma Oficial Mexicana prevé las especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción operación, monitoreo, clausura, y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

Al momento de la elaboración del punto de acuerdo se detectó que en la misma situación

de incumplimiento de la norma se encuentran más municipios del estado, lo que genera una preocupación y alarma latente sobre la disposición de los residuos sólidos en cada uno de ellos, reconozco el estudio y la labor de la diputada presidenta de la Comisión de Medio Ambiente, y de los diputados que la integran al analizar de manera especializada y con un enfoque de protección al medio ambiente, reconozco también que la protección a esta clase de derechos ambientales y el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana, implica un alto coste presupuestal, por ello, es atinada la redacción de la propuesta del punto de acuerdo en cuanto señala que los 46 municipios del estado de manera gradual puedan continuar o dar cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana, integrando de manera progresiva en sus presupuestos los recursos suficientes para tal fin, compañeras y compañeros les invito a votar a favor del presente dictamen ante las crisis ambientales que hemos padecido, es necesario que, como autoridades vayamos encauzando los recursos y la atención a los temas que indudablemente impactan en los bienes más básicos para venir, me refiero a la protección del medio ambiente, al cuidado del aire, del agua del campo, y en este caso a la disposición de los residuos sólidos en cada uno de nuestros municipios.

Es cuanto presidente.

- **La Presidencia.**- Gracias diputada.

- Esta presidencia le da la más cordial bienvenida al joven Gilberto Márquez Solano, sea usted bienvenido joven Gilberto, invitado por el diputado Aldo Márquez.

- Adelante diputado tiene el uso de la voz hasta por 10 minutos.

(Sube a tribuna el diputado Aldo Iván Márquez Becerra, para hablar a favor del dictamen)



Muy buenas tardes compañeras y compañeros diputados pedí hablar en a favor de este punto porque quiero platicarles un poquito también el trabajo que se hizo en esta comisión como bien lo comentaba la presidenta Martha, mi compañera diputada Martha, contarles cómo fue el proceso de este exhorto que estamos que se está el sentido que se está votando por parte de la comisión, el dictamen incluye el análisis y dictamen nación de dos propuestas de un punto de acuerdo una presentada por el Grupo Parlamentario del PRI y la otra por el diputado Ernesto Millán Soberanes integrante del partido Morena; y ambas propuestas tuvieron como núcleo coincidente la contingencia ambiental que sufrimos en esta hermosa ciudad capital, el pasado 1 de mayo derivado del incendio, como bien se decía en el tiradero municipal, ambas propuestas exigen el cumplimiento de una Norma Oficial Mexicana que es la NOM- 083 de la SEMARNAT del 2003; la cual establece las especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura, y obras complementarias que se deben de realizar en un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, eso es lo que marca la Norma Oficial Mexicana.

En origen los proponentes fueron coincidentes en exhortar al municipio de Guanajuato en cumplimiento con la referente de norma y el PRI incluyó en su exterior, en su exhorto a los municipios de Apaseo el Alto, Atarjea, Manuel doblado, Comonfort, Cortázar, Cuerámaro, Doctor Mora, Jaral del Progreso, Jerécuaro, Moroleón, Ocampo, Purísima, Salvatierra, San José Iturbide, Juventino Rosas, Santiago Maravatío, Tierra blanca, Villagrán, Xichú esto da un total de 20 municipios sujetos al exhorto en materia de rellenos

sanitarios; por lo que una vez que analizamos ambos expedientes legislativos, la diputada y los y los diputados del PAN, que aquí he de reconocer a mi compañera Briseida “la China”, y a mi compañero César consideramos que el exhorto debía ampliarse a los otros 26 municipios que no estaban considerados dentro de estos 20, a fin de que los 46 municipios cumplieran con las especificaciones de protección ambiental relativas a sitios de disposición final.

Siendo determinante incluir estos 46 municipios en la propuesta ¿Por qué? en qué nos basamos su hay un informe que emitió la SMAOT la secretaria de medio ambiente y ordenamiento territorial del estado de Guanajuato, a través de la subsecretaría de gestión ambiental, en la cual con puntualidad realiza la clasificación de todos los municipios respecto a su situación actual en materia de sitios de disposición final de residuos sólidos, sé que muchos de ustedes no estuvieron en la comisión pero creo que es un tema importante porque lo dije ahí en esa comisión hay una coincidencia y me atreví a hablar por ustedes eh, por los 36 diputadas y diputados que coincidimos en que a los 36 nos interesa cuidar el medio ambiente aquí del estado de Guanajuato ¿Que consideramos de este informe que mandó la SMAOT? a la comisión hay 11 sitios que cuentan con rellenos sanitarios, es decir después se define la parte de relleno sanitario que cuentan con obra de infraestructura que involucra métodos y obras de ingeniería para la disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, con el fin de controlar a través de la compactación e infraestructuras adicionales los impactos ambientales, y después nos dice cuáles son esos 11 municipios que en el estado tienen relleno sanitario, después nos dicen las malas que hay 18 sitios controlados 11 con relleno sanitario 18 controlados ¿Cuáles son los controlados? son muy similares a los rellenos sanitarios, pero son sitios inadecuados de disposición final, que cumplen con las especificaciones de un relleno sanitario en lo que se refiere a obra de infraestructura y operación pero no cumple con las especificaciones de impermeabilización, es decir, pues que los lixiviados se empiezan pues a colar, o aminar en los mantos freáticos, entonces hay 11 con rellenos, y 18 sitios no controlados y después nos dice cuáles son esos 18 municipios; y

también nos dice en este informe que en el estado existen 15 sitios no controlados, es decir, aquellos sitios inadecuados de disposición final que no, que no cumplen con los requisitos establecidos en la NOM a la que les hacía mención y pues nos da cuáles son esos municipios esos 15 que no cumplen con esa especificaciones de la NOM.

En este informe, sin duda, duda alguna nos permitió evidenciar que no obstante que si bien 11 municipios del estado cuentan con relleno sanitario a los cuales enviamos una felicitación por cumplir con esas especificaciones que pide la NOM, existe también un análisis que se tiene que hacer porque estos rellenos sanitarios tienen una vida útil, en algún momento se van a saturar, y ya no van a estar funcionando, por tanto la administración pública municipal al prestar por disposición constitucional el servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento, y disposición final de residuos, está obligada a diseñar de manera sostenible lo que serán sus rellenos sanitarios, es por esas razones de sostenibilidad ambiental que consideramos más viable que los esfuerzos municipales no se limiten a que sus integrantes apliquen ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades, y adopten las medidas más eficaces para impedir la degradación del medio ambiente, es necesario, que llevamos acciones pertinentes para lograr ese Guanajuato en el que garanticemos como derecho humano, el acceso a un medio ambiente sano, que no solo sea para las presentes generaciones, sino para las que están por venir, hay que trabajar compañeras y compañeros diputados por este Guanajuato que es grande, y del cual pues debemos estar orgullosos, y hay que cuidarlo entre todas y todos y es por eso también, que les pido que nos acompañen con su voto a favor en este dictamen que se ha emitido por parte de la comisión.

Es cuanto señor Presidente.

- **La Presidencia.**- Gracias diputado. Tiene el uso de la voz el diputado Ernesto Millán hasta por 10 minutos adelante diputado.

(Sube a tribuna el diputado Ernesto Millán Soberanes, para hablar a favor del dictamen en referencia)



Buenas tardes nuevamente los saludo con mucho gusto con el permiso de la presidencia, sin lugar a dudas el trabajo que se realizó desde la Comisión de Medio Ambiente en el dictamen que nos ocupa, está apegado a la normatividad, y las solicitudes realizadas por los iniciantes, celebro, celebro que este dictamen venga en sentido positivo, y lo celebro en el sentido de que ya era hora que le hiciéramos notar desde este Congreso la falta de labor, y el oficio por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, en el tema de los tiraderos municipales y por supuesto de los municipios, como bien dice en el dictamen solamente 5 sitios a nivel estatal están dentro de la Norma 083 y 28 son no controlados, causando esta ilegalidad problemas de otro tipo aparte del ambiental, tales como problemas de salud y fauna nociva a los municipios, el exhorto que presenté su servidor y que se encuentra en ese dictamen, va directamente al municipio de Guanajuato, y cabe resaltar que el exhorto del PRI, también está en este exhorto vaya la redundancia, para también para el municipio de Guanajuato, no ha realizado las acciones necesarias para contar con un sitio de disposición final que se apegue a la normatividad, tan es así, que ni siquiera ha cumplido con las recomendaciones que se le dieron desde hace más de 3 meses para poder avanzar en los trabajos de un sitio de disposición final.

Según el municipio se auto demandó ante la procuraduría del medio ambiente, y pues nada pasó, no hay responsables de nada, y no hay castigo de absolutamente nada, lo que hay es un entorno del municipio por hacerle creer a la secretaria de medio ambiente y a este

congreso que estaba haciendo los trabajos necesarios, sin embargo la propia información que se envía a la comisión, se desprende que el municipio hizo todo mal en sus proyectos, pero eso sí ya pidieron casi 5 millones, para contratar a algún externo para poder realizar los estudios y análisis, dijimos en esa tribuna del pasado mes de mayo cuando se incendió el basurero en esta ciudad capital, que era necesario apretarle al municipio, para que hiciera su trabajo, que viera por los guanajuatenses, y que cuidara su salud y el medio ambiente, la información que mandó el municipio es preocupante, dice el alcalde Navarro, que por cierto esos días se disfrazó de bomberito, que en el año 2018 se realizó un diagnóstico por parte de la Dirección de Servicios Públicos, y se resolvió que el tiradero no cumplía, no cumplía con la Norma-083 SEMARNAT 2003; sin embargo, hasta el año 2022 se entrega a la SMAOT un estudio de afectación, es decir 4 años después, miente el municipio en decir que en abril del 2023 la SMAOT les validó el estudio de afectación, ya que en el documento asignado por Daniel Rodríguez Betancourt Director General de Gestión Ambiental, en el apartado de generales, en el inciso a) establece precisamente que este dictamen no es ninguna autorización, creo que también el alcalde Navarro tiene problemas de percepción, y de entendimiento de los documentos que le son emitidos.

Su actuar durante el incendio, es por demás sabido, que fue deficiente, y sin conocimiento, algunas de las acciones y protocolos a seguir ante lo que están enfrentando el municipio y el estado, continua informando el municipio que actualmente está realizando acciones de separación de residuos, lo cual es totalmente falso, ya que basta darse una vueltecita por la ciudad, y darse cuenta de que está sucia y que los contenedores están como siempre y día, a día, desbordados, la realidad, la realidad, supera la ficción en el municipio de Guanajuato, concluye el municipio diciendo que están cancelando el actual tiradero municipal, y que ya están en la apertura de una nueva celda.

Sin embargo, nuevamente esta información es mentira, la SMAOT no autorizó la clausura del tiradero actual, y mucho menos, mucho menos la apertura de una celda nueva, y por ende tampoco la construcción de un nuevo sitio de

disposición final sobre todo que esté apegado a la NOM- 083 SEMARNAT 2023, es por todo esto, que estamos con el dictamen de hoy presentado, aunque nos hubiera gustado que fuera un poco más enérgico con Guanajuato, que fue el municipio que dio pie a la presentación de los exhortos que hoy se dictaminan reiteramos nuestro compromiso con el medio ambiente de todo el estado y que es una vez aprobado, ahora sí, ahora sí el alcalde Navarro se ponga a trabajar en lo que beneficia a los guanajuatenses, y que suspendan un poquito la pachanga que usó anunció hace algunos días.

Es cuanto presidente gracias.

- **La Presidencia.**- Gracias diputado ¿Si fue a favor, verdad diputado? si fue favor, gracias.

- Agotadas las participaciones se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea a través del sistema electrónico, afecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración.

(se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaria.**- En votación nominal por el sistema electrónico se les pregunta si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

(se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.**- Se registraron 34 votos a favor y ningún voto en contra señor Presidente.

- **La Presidencia.**- El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia remítase el acuerdo aprobado junto con su dictamen a los ayuntamientos del estado para los efectos correspondientes.

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DEL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO FORMULADA POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, DIPUTADA Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA ANTE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EL PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO, Y MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO (ELD 563/LXV-I).⁸²**

**C. DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALIM ALLE
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE**

Las y los diputados que integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibimos para efecto de estudio y dictamen la iniciativa de Ley del Escudo, la Bandera y el Himno del Estado de Guanajuato formulada por el Gobernador del Estado, diputada y diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política ante la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, el Presidente del Congreso del Estado, y Magistradas y Magistrados integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Con fundamento en los artículos 89 fracción V, 111 fracción II y 171 de la Ley

Orgánica del Poder Legislativo, formulamos a la Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

I. Proceso Legislativo

I.1. En sesión ordinaria del 27 de septiembre de 2023, ingresó la iniciativa de Ley del Escudo, la Bandera y el Himno del Estado de Guanajuato formulada por el Gobernador del Estado, diputada y diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política ante la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, el Presidente del Congreso del Estado, y Magistradas y Magistrados integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, que se identifica con el ELD 563/LXV-I, se turnó a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111 fracción II de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

I.2. Metodología -desahogo- y proceso de dictaminación

En reunión de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales del 5 de octubre de 2023, se radicó la iniciativa y se acordó como metodología de estudio y dictamen lo siguiente:

Acciones

1. *Se remitirá vía electrónica para opinión a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, al Archivo General del Estado, a la Asociación Estatal de Cronistas del Estado, a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, al Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, a la Universidad de Guanajuato y a los 46 ayuntamientos*

⁸² https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/315

quienes contarán con un término de 20 días hábiles, para remitir los comentarios y observaciones que estimen pertinentes.

2. *Se establecerá un enlace en la página web del Congreso del Estado donde se acceda a la iniciativa para efecto de consulta y aportaciones ciudadanas.*
3. *Se integrará un documento que consolidará todas las propuestas emitidas en las consultas por escrito o vía electrónica que se hayan remitido previamente a la Comisión para el análisis de la iniciativa. Dicho documento será con formato de comparativo.*
4. *Se celebrará una mesa de trabajo para analizar las observaciones remitidas, a través del documento comparativo.*
5. *Se presentará un proyecto de dictamen para que sea analizado en reunión de la Comisión.*

I.2.1 Desde este mecanismo, remitieron comentarios y observaciones la Asociación Estatal de Cronistas de Guanajuato, la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato; el ayuntamiento de León, Gto., así como el Archivo General del Estado y la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado.

Los ayuntamientos de San Diego de la Unión, Doctor Mora, San Luis de la Paz, Coroneo y Yuriria se dieron por enterados sin emitir observaciones.

La Asociación Estatal de Cronistas de Guanajuato manifestó en su oportunidad que:

«(...) Es de subrayarse que la iniciativa, respaldada y promovida también por el Poder Legislativo y el Poder Judicial, atiende a resolver un vacío que hubo durante muchos años sobre nuestros Símbolos Oficiales. Por ello, declarar la fecha del 20 de Diciembre como la del Día de la Bandera para el Estado de Guanajuato, es una buena decisión, en

virtud de que coincide con la del Aniversario de la conformación de Guanajuato como Estado Libre y soberano en el año 1823.

Por lo anterior los Tres Poderes de la entidad reciben nuestro reconocimiento y aprecio, sabiendo que la decisión de aprobar la nueva ley fortalece la identidad, el sentido de pertenencia y el orgullo de ser guanajuatenses.

(...) 1.- Aunque la Iniciativa de Ley establece que habrá difusión sobre los "Símbolos Oficiales de Guanajuato", es necesario que se haga en TODOS LOS SECTORES PRODUCTIVOS de la entidad federativa, incluso entre la población de las comunidades de migrantes en el extranjero, sobre todo en los Estados Unidos de América. 2.-Que autoridades del nivel estatal y municipal promuevan toda clase de PUBLICACIONES -impresas y digitales-, PLÁTICAS y CONFERENCIAS sobre los "Símbolos Oficiales de Guanajuato", a fin de que haya un mayor conocimiento y reflexión sobre los mismos entre la POBLACIÓN EN GENERAL. 3.-Es conveniente que -de ser posible-, el HIMNO surja de un CONCURSO ESTA TAL para evitar críticas de toda índole. 4.- Que para la primera INTERPRETACIÓN DEL HIMNO ESTATAL, lo haga la Banda de Música del Estado de Guanajuato, hoy reconocida como "Patrimonio Inmaterial" de la entidad. Para este propósito, se propone que el recinto oficial sea el Teatro "Juárez" de Guanajuato capital. 5.-Que en el edificio del MUSEO DE LA ALHÓNDIGA DE GRANADITAS de Guanajuato capital exista un ÁREA EXCLUSIVA PARA LA EXHIBICIÓN DE LOS "SÍMBOLOS OFICIALES", con su respectiva explicación histórica, con el propósito de fortalecer su conocimiento y difusión entre el turismo nacional y extranjero que lo visita durante el año. 6.-Que CADA DÍA 28 DEL MES EN TURNO, no sólo se haga la renovación del "Fuego de la Libertad" en el Museo de la Alhóndiga de Granaditas, sino que ahora se incluyan los HONORES

CORRESPONDIENTES A LOS "SÍMBOLOS OFICIALES DE GUANAJUATO".»

La Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato refirió en su opinión lo siguiente:

(...) La fracción X, del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁸³, señala:

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

[...]

X. Las Legislaturas de las entidades federativas, observando en todo momento la supremacía de los símbolos patrios, podrán legislar en materia de símbolos estatales, como son: himno, escudo y bandera, a fin de fomentar el patrimonio cultural, la historia y la identidad local.

Tal fracción fue adicionada, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación⁸⁴, el día 8 de mayo de 2023, en materia de símbolos de las entidades federativas. Ahora bien, por su relevancia, se estima oportuno asentar algunos argumentos esgrimidos por el Senado de la República, en el Dictamen⁸⁵ que dio origen a la reforma constitucional a nivel federal antes citada, a saber: [...] la temática de esta Iniciativa ha sido abordada recientemente por la Cámara Colegisladora en materia de la denominación de los Estados de Michoacán de Ocampo y Veracruz de Ignacio de la Llave. Sendas Minutas sobre estos casos están en discusión

y análisis en las comisiones de este SENADO DE LA REPÚBLICA al tiempo que se lleva a cabo la discusión de este Dictamen.

En este punto, no es ocioso recordar lo que se ha dicho en ese debate: a través de diversos instrumentos jurídicos de nivel estadual, varias entidades federativas han registrado cambios a su denominación que reflejan la experiencia histórica compartida por sus mujeres y sus hombres. Lo anterior ha ocurrido en el caso michoacano y en el veracruzano. Pero ha ocurrido igual en otras entidades federativas, como el caso de Coahuila de Zaragoza. Ejemplos de este tipo de proclamación simbólica y cultural -decidida siempre a partir del debate democrático entre las y los ciudadanos- existen también en la denominación de ciudades y municipios, siendo ejemplos de ello, los que siguen: La capital del Estado poblano, que pasó de su denominación de Puebla de los Ángeles -heredada de la etapa virreinal a la de Puebla de Zaragoza luego de la gesta heroica de 1862. (...) Los procesos identitarios son complejos. Deben ser procesados de manera respetuosa y escuchando a todas las personas, en un proceso comunitario y colectivo que permita a todas y a todos apropiarse responsablemente de la identidad histórica de sus comunidades. Cuando el debate acerca de los símbolos que identifican a esas poblaciones ha terminado, el deber del Estado Mexicano es simple: reconocer lo que democráticamente se ha decidido. Los límites del debate democrático son los mismos que, en Democracia, nos hemos dado todas y todos los Mexicanos: el Pacto Federal y la supremacía de los símbolos nacionales.»

El ayuntamiento de León, Guanajuato, refirió en sus comentarios que:

«(...) este H. Ayuntamiento de León, es primordial observar y cumplir de acuerdo al

⁸³ Cfr. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

⁸⁴ Vid. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5688045&fecha=08/05/2023#gsc.tab=0

detalle.php?codigo=5688045&fecha=08/05/2023#gsc.tab=0

⁸⁵ Consultable en: https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/3/2021-03-11-1/assets/documentosIDict_PC_Art_116_CPEUM_Simbolos_Entidades.pdf

ámbito de nuestra competencia lo consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en nuestra Constitución Local, con la finalidad de fortalecer el Estado de Derecho.

Esta Administración es consciente de la importancia de fomentar y promover el patrimonio cultural, la historia y la identidad local.

En esa tesitura, estamos convencidos que la presente iniciativa además de lograr los fines descritos en el párrafo que antecede, coadyuvará al cumplimiento de la estrategia 1.4.3 "Promoción de la cultura cívica democrática" y la estrategia 3. 6. 1 "Fortalecimiento el arraigo de la identidad cultural de los guanajuatenses" estipulada en el "Programa de Gobierno 201 B-2024 del Estado de Guanajuato". Por lo anterior, nos manifestamos a favor de la propuesta, asimismo reiteramos nuestro compromiso para unir esfuerzos para promover el patrimonio e identidad cultural de nuestro Estado, por ello, con el fin de contribuir al análisis que se llevará a cabo en el H. Congreso del Estado de Guanajuato, emitimos los siguientes comentarios generales:

Se valora positiva y loable la iniciativa, pues a través de esta Ley se establecerá el Escudo, la Bandera y el Himno como Símbolos Oficiales del Estado de Guanajuato, además de regular sus características, uso, difusión y reproducción, así como la ejecución del himno.

La pretensión de los iniciantes es viable, toda vez que coadyuva al cumplimiento de lo establecido en la fracción X del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, el cual consagra "Las Legislaturas de las entidades federativas, observando en todo momento la supremacía de los símbolos patrios, podrán legislar en materia de símbolos estatales, como son: himno, escudo y bandera, a fin de fomentar el patrimonio cultural, la historia y la identidad local". En ese sentido, la propuesta de esta nueva Ley guarda congruencia con lo reconocido y regulado en nuestra Carta Magna y se formuló en apego a sus recientes reformas, por lo que los proponentes en esta iniciativa contemplaron no generar incertidumbre jurídica a la ciudadanía.»

El Archivo General del Estado y la Coordinación General Jurídica, consignan en sus comentarios que:

«...en el marco de esta celebración cívica, los representantes de los poderes fundacionales del Estado suscribieron la Iniciativa de Ley del Escudo, la Bandera y el Himno del Estado de Guanajuato, con el fin de promover entre la población de la entidad, la conciencia cívica y su sentido de pertenencia e identidad con el estado de Guanajuato, tomando como base para el primero (escudo) y la segunda (bandera) el escudo de Santa Fe y Real de Minas de Guanajuato, como escudo oficial, aún y cuando no se había materializado esa adopción en algún Decreto Legislativo o Gubernativo.

Aunado a lo expuesto en la parte considerativa de la Iniciativa, se destaca que al menos otras cuatro entidades federativas tienen escudos con origen similar al de Guanajuato, entre ellos, Veracruz⁸⁶,

⁸⁶ El 4 de Julio de 1523 el rey Carlos I de España y V de Alemania, expidió la cedula real con la cual le otorgó escudo de armas por ser la primera villa fundada y poblada por españoles en la Nueva España. Consigna el Sistema de Información Leyes de Veracruz: «El emblema que el Poder Ejecutivo del Estado propuso se adoptara para la Entidad, es el mismo de la Heroica Ciudad de Veracruz, en atención a que el territorio de nuestro Estado, lleva el mismo nombre de esa Ciudad y Puerto, y las tradiciones históricas y sociales de ésta, no solamente son conocidas de todo el pueblo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sino de la República mexicana. La Comisión de Justicia y Puntos Constitucionales, presidida por el Diputado y Doctor Gabriel

Garzón Cossa hizo suyo el referido proyecto de Ley del Ejecutivo del Estado, y por lo tanto, esta iniciativa fue aprobada por los Diputados que integraban el Poder Legislativo del Estado (XLIII Legislatura), dispensándose los trámites reglamentarios, en virtud de que con este nuevo ordenamiento jurídico se daba reconocimiento a la "Heroica Ciudad de Veracruz, la primera en que en tierra firme del Nuevo Continente se fundó también el primer Ayuntamiento, cuna y base de todas las libertades sociales y humanas, y sin discrepancia, de la verdadera democracia por la que hoy propugnan todos los pueblos libres del mundo".», Consultable en: <http://web.segobver.gob.mx/juridico/libros/96.pdf>

Chihuahua⁸⁷, Chiapas⁸⁸ y Durango⁸⁹, pues el escudo de Veracruz corresponde al otorgado por la corona española a la Villa Rica de la Vera Cruz en 1523; el escudo de armas del estado de Chihuahua es de tipo gótico ojival, es decir, terminado en punta y en su centro se encuentra los rostros de perfil de un conquistador español y un indio tarahumara viéndose de frente; el escudo de armas del estado de Chiapas fue otorgado por el rey Carlos I de España, por cédula real el 1 de marzo de 1535, a la Villa de San Cristóbal de los Llanos, capital de la primera provincia (hoy San Cristóbal de las Casas); y el escudo de armas del estado de Durango está inspirado en la provincia vasca de Vizcaya, España, y fue otorgado en 1621 por el rey de España Felipe IV al conceder el título de ciudad a la Villa de Durango.»

1.3. La presidencia de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales instruyó a la Secretaría Técnica para que elaborara el proyecto de dictamen en sentido positivo, en los términos de la propuesta y considerando las opiniones que se remitieron con oportunidad a la comisión, toda vez que derivado de las mismas se visualizó la ratificación y la conformidad con los contenidos, haciendo innecesario la celebración de la mesa de trabajo y, conforme con lo dispuesto en los artículos 94, fracción VII y 272, fracción VIII inciso e de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado,

mismo que fue materia de revisión por los diputados y las diputadas integrantes de esta comisión dictaminadora.

II. Contenido de la iniciativa y consideraciones de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

La iniciativa busca expedir una Ley del Escudo, la Bandera y el Himno del Estado de Guanajuato. Objeto con el que desde la teleología de quienes inician esta propuesta consideramos su viabilidad constitucional y legal.

Las y los iniciantes manifestaron adicional a lo establecido en el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, lo siguiente:

«(...) La norma jurídica no es un instrumento estático. Por el contrario, debe permanecer en un proceso constante de cambio, de perfeccionamiento, para que su contenido se mantenga acorde a la realidad que pretende regular; con este antecedente, buscamos generar el ordenamiento que establezca los símbolos estatales: escudo, bandera e himno, a fin de fomentar el patrimonio cultural, la historia y la identidad local.

El pasado 8 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se adiciona la fracción X al artículo

⁸⁷ El estado de Chihuahua no contaba con un escudo oficial, y debido a que el diseñado por Don José María Ponce de León, pintado por el chihuahuense Raúl López en los muros de la Secretaría de Educación Pública, en el entonces Distrito Federal, aunque fue colocado ahí por órdenes del Secretario de Educación José Vasconcelos, nunca se reconoció como escudo oficial que identificara al Estado de Chihuahua. En cambio, el uso constante del escudo de la Ciudad de Chihuahua, como escudo del Estado, se hizo tradicional para los chihuahuenses y el 20 de enero de 1983 el Ejecutivo del Estado presentó un proyecto de decreto ante el Congreso Estatal, con el objeto de que fuese adoptado en su integridad el escudo del Municipio de Chihuahua, sustituyendo únicamente de su parte superior la leyenda «SN PHE EL RL. DE CHIH.», por la de «ESTADO DE CHIHUAHUA.» Consultable en: <https://chihuahua.gob.mx/info/escudo#Historia>

⁸⁸ El Escudo evoca las célebres batallas en el cañón del Sumidero por la conquista y pacificación del pueblo chiapaneco por parte de los españoles. En 1824, por acuerdo del Gobernador del Estado, se adoptó como escudo

del Estado Libre y Soberano de Chiapas y su uso se generalizó a partir de 1892. El diseño actual del Escudo de Chiapas es del pintor chiapaneco Francisco Javier Vargas Ballinas, el cual a partir del 3 de agosto del año 2000 tuvo el reconocimiento oficial al entrar en vigor el decreto para la preservación y difusión del escudo de Chiapas. Manual Básico de Identidad, Gobierno del Estado de Chiapas. Consultable en: <https://icosorp.chiapas.gob.mx/site/assets/documentos/manual-identidad/manual-identidad-gobierno-chiapas-28-02-2019.pdf>

⁸⁹ El escudo está inspirado en el que fue escudo de armas desde el siglo XV hasta el XIX de la provincia de Vizcaya en España, y al ser el hoy estado de Durango denominado Nueva Vizcaya (árbol Vizcaíno) -con diferentes composiciones territoriales a lo largo del siglo XIX- durante la época virreinal pasando luego a denominarse Durango en 1825.

116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La exegesis de la adición se ubica en el expediente de la respectiva Minuta Proyecto de Decreto, en la que, de acuerdo al procedimiento legislativo, se partió del reconocimiento de la supremacía de los símbolos patrios nacionales y del reconocimiento de que ese sentido de universalidad hoy debiera ser ampliado acorde a la realidad del país, realidad hoy que en los últimos lustros ha cambiado a partir del reconocimiento en el artículo 2o. de la composición de nuestra nación con el carácter pluricultural, a partir de ello, la iniciativa que dio origen a la reforma constitucional buscó actualizar la expresión de universalidad con base en el pluralismo, de forma tal que la universalidad de los símbolos patrios se sostenga a la par del reconocimiento de las prácticas de cultura inmaterial de las entidades federativas que de facto se utilizan. Con la enmienda de referencia, se explicitó la facultad de las entidades federativas para legislar en materia de símbolos estatales al mismo tiempo de reconocer la supremacía de los símbolos patrios, con lo que se busca que las entidades puedan ejercer su autonomía respecto de los elementos que puedan simbolizar su pertenencia al Estado mexicano desde sus prácticas locales. La soberanía de las entidades federativas se encuentra consagrada en el artículo 41 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respetando en todo momento el pacto federal, consignan sobre el particular Córdova Vianello y Buendía Díaz:

«Desde la redacción original del precepto en la Constitución de 1917 se reconocía el carácter representativo del sistema político mexicano, así como la bases sobre las cuales se construyó el pacto federal (distribución de competencias expresamente recogidas en documentos normativos);...»⁹⁰

Consigna el dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos segunda, del Senado de la República al dictaminar la minuta en materia de símbolos de las entidades federativas: «QUINTA.- El Principio De Libre Autodeterminación.- Bajo el Pacto Federal Mexicano, las y los ciudadanos de cada una de las entidades federativas que constituyen la Federación tienen, entre otros, el derecho de darse la Constitución y las Leyes que más les convengan. Los procesos identitarios hoy son complejos. Deben ser procesados de manera respetuosa y escuchando todas las personas, en un proceso comunitario y colectivo que permita a todas y a todos apropiarse responsablemente de la identidad histórica de sus comunidades. Cuando el debate acerca de los símbolos que identifican a estas poblaciones ha terminado, el deber del Estado Mexicano es simple: reconocer lo que democráticamente se ha decidido. Los límites en el debate democrático son los mismos que, en Democracia, nos hemos dado todas y todos los Mexicanos: el Pacto Federal y la supremacía de los símbolos nacionales. Por ello es que las Comisiones Unidas proponen aprobar la propuesta de reforma constitucional. SEXTA.- Importancia de la historia nacional y las historias estatales.- Las Comisiones Dictaminadoras coinciden con la sugerencia del proponente sobre la importancia de la construcción colectiva de la historia y de las identidades. Por lo mismo, retoman su argumentación en el sentido de que las acciones que en materia de símbolos e identidad tomen las legislaturas -y por extensión federalista y municipalista, los Ayuntamientos- debe sujetarse, observar y someterse siempre a la supremacía de los símbolos de la Unión Mexicana. Estos símbolos los hemos construido las y los mexicanos a lo largo de una compleja historia y los asumimos como propios gracias a ese peregrinar histórico compartido. En este

⁹⁰ CÓRDOVA Vianello, Lorenzo y BUENDÍA Díaz Emilio (2017) Comentario al artículo 41 primer y segundo párrafo en Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Comentada. COSSÍO Díaz, José Ramón (Coordinador). Tomo I. Tirant lo blanch. México, p. 811.

punto, el arreglo sugerido por la iniciativa es respetuoso del sistema federal y del municipio libre, pero al mismo tiempo asume una actitud responsable y abierta. La solución de los problemas identitarios estriba en la ampliación permanente de los espacios democráticos de debate y discusión. (...)⁹¹

Legislación en otras entidades federativas.

Como se consigna en el expediente legislativo de la minuta que derivó en la reforma constitucional, varias entidades federativas de facto han expedido legislación en materia de símbolos estatales.

El estado de Veracruz (de Ignacio de la Llave) a través del Decreto Legislativo 92 estableció la adopción del escudo de la entidad federativa, decreto publicado el 23 de noviembre de 1954; el estado de Quintana Roo cuenta con la Ley sobre las Características y el Uso del Escudo del Estado de Quintana Roo, ordenamiento que data del año de 1978. El Estado de México cuenta con la Ley sobre el Escudo y el Himno, la cual fue publicada en el Periódico Oficial mexiquense el 9 de enero de 1995. El estado de Tamaulipas cuenta con la Ley sobre el Escudo y el Himno de Tamaulipas, la cual fue publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el 16 de diciembre de 2004; Coahuila cuenta con la Ley sobre el Escudo del Estado de Coahuila y el Himno Coahuilense, la cual se publicó en el Periódico Oficial de 20 de mayo de 2005. Chihuahua cuenta con la Ley de Himno y el Escudo, la cual fue publicada el 26 de agosto de 2006. Baja California expidió la Ley que Regula el Uso y Fomento del Escudo y Canto del Estado Libre y Soberano de Baja California, ordenamiento publicado en el periódico oficial el 8 de octubre de 2010. El estado de Chiapas cuenta con la Ley del Escudo y el Himno, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa de 17 de mayo de 2011. Tabasco expidió la Ley sobre las Características y Uso del Escudo del Estado

de Tabasco, ley publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el 15 de diciembre de 2012. Puebla cuenta con la Ley del Escudo y el Himno al Estado de Puebla, ordenamiento que data del año de 2017. Michoacán de Ocampo a través del decreto 195 emitió la Ley del Escudo del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial el 29 de diciembre de 2016. Aguascalientes cuenta con la Ley sobre el Escudo y el Himno del Estado de Aguascalientes, ordenamiento publicado en el Periódico Oficial el 17 de junio de 2013. El estado de Durango expidió la Ley sobre el Escudo la Bandera y el Himno del estado de Durango, ordenamiento publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad el 9 de marzo de 2014. Finalmente, el estado de Yucatán hoy cuenta con la Ley de Imagen Institucional para el estado de Yucatán y sus municipios, publicada en el Diario Oficial de dicha entidad federativa el 7 de abril de 2020.

III. Propuesta normativa

En la presente anualidad, al igual que en 2024, estaremos conmemorando los doscientos años de la constitución de Guanajuato como Entidad Federativa Libre y Soberana. Señala el Dr. Fix Fierro que el año de 1810, fue el inicio de la manifestación política de una nueva nación, la mexicana, la cual demandaba el reconocimiento formal de su identidad al afirmar su independencia ante otras naciones -de forma particular ante la corona española-, y la potestad perpetua e incontestable para gobernarse a sí misma al otorgarse sus propios ordenamientos. Al iniciar el camino de la Independencia, los principios políticos que conformarían los basamentos para la gobernación de la nueva nación aún estaban lejos de ser claros y uniformemente asumidos. En aquellos días, las personas fundadoras de nuestra patria debatían desde el nombre hasta la simbología nacional, y desde luego, sobre las fuentes de

⁹¹ Consultable en:
<https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/3/2021-03-11->

legitimidad política y la forma de gobierno del pueblo de México. El debate se centraba entre república o monarquía, democracia o autocracia, federalismo o centralismo, fueron principios políticos contrarios y excluyentes que no solo al inicio como nación se presentaron, sino también en las décadas posteriores, hasta la definitiva afirmación de los primeros hacia la segunda mitad del siglo XIX. Al afirmar su soberanía, la potestad de autogobierno del pueblo de México debía tomar una expresión formal, de forma tal que se sustituyera el viejo orden jurídico colonial por uno nuevo basado en la idea de libertad e igualdad. A partir del momento en que se repita el principio federal de autogobierno de las entidades y del gobierno compartido de todas ellas mediante la creación de un orden jurídico compuesto, desde una constitución nacional que estableciera los principios de organización política de los estados que debían ser condensados en sus respectivas constituciones, es que propiamente surgimos como república federal.

(...) Se busca con la presente Iniciativa contribuir a desarrollar figuras asociativas a través del conjunto de contenidos organizativos, de representación y simbólicos, que contribuyan a la cohesión, inclusión y fortalecimiento de nuestra gran comunidad que es Guanajuato.

(...) IV. Evaluación ex ante
Finalmente, si bien la evaluación legislativa no pertenece expresamente al rubro de la técnica legislativa (y más bien a la de ciencia de la legislación), existe una relación sumamente estrecha entre ambos; los resultados arrojados por la evaluación legislativa respecto a los productos donde una norma tiene incidencia directa no sólo en el contenido sustantivo de la legislación -qué se legisla- sino también en la plasmación lingüística de la norma -con qué palabras se

legisla-, por ello, atendiendo la previsión del artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, relativo a la evaluación ex ante de la norma, a partir de la evaluación del impacto jurídico, administrativo, presupuestario y social,(...))»⁹²

Las y los diputados que integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales coincidimos con lo expuesto en el planteamiento, respecto a la necesidad de expedir una norma del Escudo, la Bandera y el Himno del estado de Guanajuato, pues desde nuestra primera consideración, esta acción impulsará valores y el conocimiento de la historia del pueblo de Guanajuato, que sumados a las costumbres y tradiciones crearán un sentido de pertenencia y contribuirán a consolidar nuestra identidad.

Es decir, este dictamen se traduce, por un lado, en el ejercicio de la facultad de iniciativa al amparo de la potestad de esta entidad federativa —en este caso del estado de Guanajuato—, y por el otro, para que por conducto de su Poder Legislativo y a través de su Asamblea, denominada Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, legisle en materia de símbolos estatales, como lo es este acto que hoy nos convoca. Y será entonces a través del establecimiento de los símbolos estatales una de las formas en que se fomente el patrimonio cultural, la historia y la identidad local como guanajuatenses.

III. Consideraciones de quienes integramos la comisión legislativa respecto a la expedición de una Ley del Escudo, la Bandera y el Himno del estado de Guanajuato

Las y los diputados integrantes de esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, expresamos nuestras reflexiones y el análisis de tipo técnico – jurídico con respecto a la propuesta que nos

⁹² Consultable en:
https://www.congresogto.gob.mx/expedientes_legislativos_digitales/iniciativas/6005

fue turnada por materia a esta comisión legislativa, al ser considerada reglamentaria de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁹³.

Quienes dictaminamos tenemos claro que cada nación tiene símbolos: objetos específicos que representan creencias, valores, tradiciones u otras ideas intangibles que hacen que nuestro país sea único, así como nuestro estado. Si bien estos símbolos pueden cambiar con el tiempo, también sabemos que estos pueden contribuir a unir a una nación al recordarle a su gente la historia de su nación y sus principios más importantes, de ahí la importancia de este análisis.

En ese sentido, podemos manifestar quienes formamos parte de esta comisión dictaminadora y como fue consignado en la exposición de motivos que nuestro orden jurídico fue elaborado a partir de decisiones fundamentales⁹⁴. Así, los ordenamientos jurídicos son testimonios escritos de nuestra historia política y de las etapas históricas que como nación hemos atravesado, autores como Noriega y Salmerón refieren que: «...la nación política buscó los mecanismos constitucionales que le aseguraran cohesión social y política sobre la base de una nueva manera de pensar al hombre y de pensarse en sí misma, una manera que tendría al individuo

como centro de referencia»⁹⁵.

Bajo esta tesis, concluido el Primer Imperio, se decidió adoptar la forma de gobierno como República Federal constituida por Estados, lo que derivó en que las provincias que formaron la Nueva España, la capitanía general de Yucatán y las provincias internas de oriente y occidente, se constituyeron en República Federal conformada por Estados libres y soberanos⁹⁶.

El tratadista Tena Ramírez, afirma que la conjunción de entidades federativas en un pacto federal fue en seguimiento al modelo norteamericano, otros autores consignan que en nuestro país se presentó un ejercicio de autodeterminación, lo cual puede apreciarse en las constituciones locales promulgadas en los años inmediatos al establecimiento del federalismo, según las cuales los estados eran una nueva invención, formados por el contrato social de los ciudadanos, habitantes o vecinos de los territorios antes comprendidos en los de alguna Intendencia o provincia. Ávila, consigna que: «La tesis del “estado de naturaleza” fue la que, en última instancia, permitió que las opiniones sobre “la justicia, la conveniencia y la política” determinaran cuáles regiones serían territorios de la federación y cuáles Estados;»⁹⁷.

Respecto de Guanajuato, consigna:

⁹³ **Artículo 111.** Corresponde a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

II. Los que se refieran a leyes reglamentarias u orgánicas que deriven de alguna disposición de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato o que deriven de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que expresamente autorice a la Legislatura regular; Consultable en: <https://www.congresogto.gob.mx/legislacion#reformas>

⁹⁴ **FIX Fierro**, Héctor (2010) en Guanajuato Historia de las Instituciones Jurídicas, **PRECIADO de Alba**, Carlos Armando. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Comisión Especial encargada de los festejos del Bicentenario de la Independencia y el Centenario de la Revolución Mexicana del Senado de la República. Primera edición. México pp. XI y XII.

⁹⁶ **Art. 1.** La nación mexicana se compone de los territorios de las provincias comprendidas en el territorio del virreinato, llamado antes de Nueva España, en el que se decía capitanía general de Yucatán, y en el de las comandancias generales de provincias internas de Oriente y Occidente. Acta

Constitutiva de la Federación 1824, Antecedentes históricos y constituciones políticas de los Estados Unidos Mexicanos. Dirección General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional con la colaboración del Diario Oficial de la Federación Secretaría de Gobernación. Cuarta edición, segunda reimpresión. México, pp. 197 a 205. Consultable también en:

https://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/acta.pdf El acta fue firmada por los diputados guanajuatenses: Juan Bautista Morales, Víctor Márquez, José María Fernández de Herrera, José María Uribe, Juan Ignacio Godoy, José Felipe Vázquez, José Miguel Llorente y José María Anaya.

⁹⁷ **ÁVILA**, Alfredo (2009) «La constitución de la República Federal» México: un siglo de historia constitucional (1808-1917): estudios y perspectivas. **NORIEGA**, Cecilia, y **SALMERÓN**, Cecilia (Coordinadoras) Suprema Corte de Justicia de la Nación e Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora. Primera edición. México, p.57.

«La población tampoco fue un criterio para la erección de los Estados, como si sucedía en Estados Unidos [de América], según lo establecido en la Ordenanza del Noroeste de 1787 y el Acta de 1802. En algunos casos, como Guanajuato, la existencia de buenas tierras, ricas minas y “bastante ilustración”, bastaron para admitir la existencia de un Estado, aunque contara con poca población.»⁹⁸

De esta manera, nuestro Estado, se adhirió a ella el 20 de diciembre de 1823, y el documento oficial, el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana, que dio formalidad jurídica a este acto, fue proclamado por el Soberano Congreso Constituyente de la Nación el 31 de enero de 1824, con el cual se establece el pacto federal y el gobierno republicano⁹⁹.

Resaltamos lo manifestado por quienes inician el proceso legislativo al manifestar que el autor Preciado de Alba consignó que luego de unos comicios realizados el 23 de febrero de 1824, el Congreso Constituyente de Guanajuato se instaló de manera solemne un mes después el 24 de marzo. Al día siguiente se hizo la declaración oficial de que Guanajuato era a De esta manera y, con en el marco de esta celebración cívica, es que se propone expedir una Ley del Escudo, la Bandera y el Himno del Estado de Guanajuato, con el fin de promover entre la población de la entidad, la conciencia cívica y su sentido de pertenencia e identidad con el estado de Guanajuato. La entidad ha utilizado el escudo de Santa Fe y Real de Minas de Guanajuato, como escudo oficial, aún y cuando no se ha materializado esa adopción en algún Decreto Legislativo o de tipo Gubernativo.

De esta manera y, con en el marco de esta celebración cívica, es que se propone expedir una Ley del Escudo, la Bandera y el Himno del Estado de Guanajuato, con el fin de promover entre la población de la entidad, la conciencia cívica y su sentido de pertenencia e identidad con el estado de Guanajuato. La entidad ha utilizado el escudo de Santa Fe y Real de Minas de Guanajuato, como escudo oficial, aún y cuando no se ha materializado esa adopción en algún Decreto Legislativo o de tipo Gubernativo.

Sabemos que el título de la ciudad de Santa Fe y Real de Minas de Guanajuato derivado del título otorgado por el Rey Felipe V, firmado el 9 de diciembre de 1741, cuya descripción que consigna es:

«...el escudo de la ciudad consiste en una placa de oro, que lleva en el centro la imagen de la Santa fe de la Granada, que simboliza el triunfo de los reyes católicos sobre los musulmanes, la Santa Fe aparece con los atributos característicos como la venda en los ojos, la cruz y el cáliz, en la base se aprecia una concha sostenida por dos ramos de laurel enlazados por una cinta azul; apoyándose todo sobre una repisa de mármol de colores con adornos de oro. Forma su cabeza del escudo una corona sostenida sobre hojas de acanto.»¹⁰⁰

Algunos edificios de han incorporado este escudo como propio de la entidad, así el Palacio de los Poderes en Plaza de la Paz número 77, en Guanajuato, Gto., que data del año de 1900, como consigna Almanza Roa:

«El descanso central nos muestra un piso de tesela de mármol con dibujos romanos; el lambrín del frente es de los mismos materiales y presenta en su centro el escudo de armas de

⁹⁸ Op. Cit. ÁVILA, Alfredo, p. 56.

⁹⁹ Un breve estudio histórico sobre el proceso de creación del Acta Constitutiva se puede consultar en «Caracterización de nuestro Federalismo» en El Senado Mexicano. Por la razón

de las leyes. Libro Uno. Senado de la República, LIII Legislatura, de 1987, pp. 161 a 186.

¹⁰⁰ Boletín del Museo Regional de Guanajuato Alhóndiga de Granaditas. Año XI, número 56, marzo-abril 2013. 4ta. Época.

la ciudad y del estado inscrito en un círculo.»¹⁰¹

De igual forma, han incorporado el escudo de Santa Fe en diversos edificios públicos y civiles, el Teatro Juárez (1903), edificado en el periodo del Gobernador Joaquín Obregón González, o la Benemérita y Centenaria Escuela Normal Oficial de Guanajuato (1953) edificada en el periodo del Gobernador José Aguilar y Maya, entre otros.

En la respuesta a la consulta, el Archivo General del Estado y la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado, consignan que en la escalinata del Antiguo Convento de San Agustín —hoy Casa de la Cultura— en la ciudad de Celaya, Gto., se ubica un retablo con el escudo de Santa Fe; así como en la fuente del atrio de la Parroquia de San Miguel Arcángel en Uriangato, Gto., por citar dos ejemplos de obras civiles con el escudo de Santa Fe, como propio de la entidad en municipios diversos de la ciudad capital. Otro más se ubicaba en la Universidad de Guanajuato, en 1939 data en la que aún se denominaba Colegio del Estado, cuando al inaugurar el Salón de Actos del Colegio del Estado de Guanajuato, el 25 de julio de 1939 se descubrió en el lugar un escudo de Guanajuato tallado en madera, elaborado por el Lic. Julio Amado Martínez —escudo que permanece resguardado por la Comisión de Bienes Preciosos de la Universidad¹⁰²—.

El Diccionario Enciclopédico de Guanajuato, de *Humberto Musacchio*, consigna al escudo de Santa Fe como el escudo de la ciudad y del estado de Guanajuato¹⁰³.

Con base en lo esgrimido, tenemos que es público y notorio el uso del escudo de Santa Fe como escudo oficial del Estado de

Guanajuato, sin que se cuente con normativa aplicable a nivel estatal que regule su utilización, lo que hace viable la propuesta que hoy se dictamina. Y, en ese sentido, el escudo es el elemento central de la Bandera, que se ubicará en un rectángulo en color blanco con marco de oro.

Por lo que respecta al Himno, con lo que coincidimos con quienes proponen que, la letra y música serán las aprobadas por los Poderes del Estado, la cual deberá representar los valores y cultura de las y los guanajuatenses. Ante esta teleología hemos de decir que la Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 4a./J. 41/94, con registro digital 207676, se pronunció respecto del Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, señalando que estos constituyen: «...símbolos patrios de la República, en cuanto constituyen los elementos fundamentales de identidad de los mexicanos, reconociéndose en ellos un patrimonio cultural común;...»¹⁰⁴

III.1. Fundamento Constitucional y los alcances de la expedición de una norma de la Bandera, el Escudo y el Himno

Ahora, la base constitucional para estar ante este acto legislativo esta contenido en el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y es menester destacar que en el Diario Oficial de la Federación del pasado 8 de mayo, se publicó el decreto por el que se adiciona la fracción X al artículo 116, enmienda que dispone:

«Artículo 116. ...

...

I. a IX. ...

¹⁰¹ ROA Almanza, Edmundo, MORENO Contreras, María del Carmen, y ZEDILLO Castillo, Antonio (1995) El recinto legislativo de Guanajuato. Universidad de Guanajuato. Primera Edición, p. 147.

¹⁰² Consultable en: Galería fotográfica consultable en: <https://www3.ugto.mx/ugvirtual/>

¹⁰³ MUSACCHIO, Humberto (2003): Talleres Irema, p. 185.

¹⁰⁴ Octava época, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Núm. 82, Octubre de 1994, página 20.

X. Las Legislaturas de las entidades federativas, observando en todo momento la supremacía de los símbolos patrios, podrán legislar en materia de símbolos estatales, como son: himno, escudo y bandera, a fin de fomentar el patrimonio cultural, la historia y la identidad local.»¹⁰⁵

Así, con la reforma se reconoce a los símbolos patrios nacionales, así como la universalidad con base en el pluralismo, de forma tal que la universalidad de los símbolos patrios se sostenga a la par del reconocimiento de las prácticas de cultura inmaterial de las entidades federativas que de facto utilizan símbolos estatales; y a fin de que encuentre un basamento constitucional, se explicitó la facultad de las entidades federativas para legislar en materia de símbolos estatales.

Es decir, somos coincidentes con lo expuesto en su momento por los dictaminadores de la reforma constitucional en la Cámara de Senadores cuando manifestaron que, bajo el Pacto Federal Mexicano, las y los ciudadanos de cada una de las entidades federativas que constituyen la Federación tienen, entre otros, el derecho de darse la Constitución y las Leyes que más les convengan. Los procesos identitarios hoy son complejos. Deben ser procesados de manera respetuosa y escuchando todas las personas, en un proceso que permita a todas y a todos apropiarse responsablemente de la identidad histórica de sus comunidades. Cuando el debate acerca de los símbolos que identifican a estas poblaciones ha terminado, el deber del Estado Mexicano es simple: reconocer lo que democráticamente se ha decidido. Los límites en el debate democrático son los mismos que, en Democracia, nos hemos dado todas y todos

los Mexicanos: el Pacto Federal y la supremacía de los símbolos nacionales.

Desde esta perspectiva coincidimos con las y los proponentes y los reformadores del artículo 116 constitucional, sobre la importancia de la construcción colectiva de la historia y de las identidades. De esta manera, retomamos su argumentación en el sentido de que las acciones que en materia de símbolos e identidad tomen las legislaturas —y por extensión federalista y municipalista, los Ayuntamientos— debe sujetarse, observar y someterse siempre a la supremacía de los símbolos de la Unión mexicana. Estos símbolos los hemos construido las y los mexicanos a lo largo de una compleja historia y los asumimos como propios gracias a ese peregrinar histórico compartido. En este punto, el dictamen con sus contenidos es respetuoso del sistema federal y del municipio libre, pero al mismo tiempo asume una actitud responsable y abierta.

La propuesta normativa, se enmarca en la celebración de los doscientos años de Guanajuato como Entidad Federativa Libre y Soberana, con especial énfasis en las determinaciones que se asumieron al concluir el Primer Imperio, coincidiendo con lo expuesto en la parte expositiva que: *«...nuestro Estado, se adhirió a ella el 20 de diciembre de 1823, y el documento oficial, el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana, que dio formalidad jurídica a este acto, fue proclamado por el Soberano Congreso Constituyente de la Nación el 31 de enero de 1824, con el cual se establece el pacto federal y el gobierno republicano»*¹⁰⁶.

De esta forma, con en el marco de esta celebración cívica, los representantes de los poderes del Estado tuvieron a suscribir la iniciativa de Ley del Escudo, la Bandera y el

¹⁰⁵ Consultable en: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/cpeum/documento/2017-03/CPEUM-116.pdf>

¹⁰⁶ Un breve estudio histórico sobre el proceso de creación del Acta Constitutiva se puede consultar en «Caracterización de

nuestro Federalismo» en El Senado Mexicano. Por la razón de las leyes. Libro Uno. Senado de la República, LIII Legislatura, de 1987, pp. 161 a 186.

Himno del Estado de Guanajuato, que hoy se dictamina con el fin de promover entre la población de la entidad, la conciencia cívica y su sentido de pertenencia e identidad con el estado de Guanajuato, tomando como base para el primero —escudo— y la segunda —bandera— el escudo de Santa Fe y Real de Minas de Guanajuato, como escudo oficial.

De igual manera no podemos dejar de referir que este Poder Legislativo habrá de conjuntar esfuerzos sobre esta celebración al realizar una sesión solemne en conmemoración de doscientos años de Guanajuato como Entidad Federativa Libre y Soberana, el día 20 de diciembre de 2023, consolidando de esta manera la congruencia en generar acciones encaminadas a la identidad y sentido de permanencia de quienes conformamos esta gran entidad federativa como lo es Guanajuato.

Finalmente hay que reiterar que coincidimos plenamente con quienes proponen se expida este ordenamiento que se encuentra conformado por cinco capítulos, veintiséis artículos y seis ordinales transitorios, con el objetivo claro de fomentar un sentimiento de identidad. Con este acto se implementa la base legal para el establecimiento del escudo, la bandera, y un himno, como elementos representativos de los valores y la historia del Estado de Guanajuato como entidad federativa, los cuales, sumados a las costumbres y tradiciones, van creando un sentido de pertenencia como guanajuatenses.

Este nuevo marco normativo busca establecer y sistematizar en un único cuerpo jurídico las disposiciones sobre la materia de los símbolos identitarios estatales; incorporar en un ordenamiento con rango de ley, la definición del escudo, y las características de la bandera estatal; dictar pautas para que se cuente con un himno estatal, a efecto de garantizar precisión y uniformidad en torno a su canto, ejecución, reproducción y circulación; y la prohibición del uso indebido

o con fines comerciales de los símbolos estatales.

Los símbolos de identidad estatales que se busca incorporar contienen los atributos de estos y constituyen un concepto cultural o natural cuya función es proveer la identidad para diferenciarnos de otros. Cada símbolo tiene un contexto, una razón y una línea histórica, que lo designa como referente para representar elementos tan importantes de la cultura, por lo que debe procurarse que toda la ciudadanía los conozca y respete, elemento que en la especie se busca mediante la propuesta de ley que se dictamina.

En este contexto, quienes conformamos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, buscamos materializar jurídicamente el símbolo que en forma tradicional se ha empleado por las autoridades del Estado y municipios, estableciendo al mismo como bandera en un lienzo color blanco, a la par de dar las pautas para contar con un himno estatal.

Es importante manifestar que con respecto a las erogaciones que en su caso se generen con motivo de la entrada a vigor de la Ley que con este dictamen se aprobaría su expedición, deberá ser con cargo al presupuesto aprobado para el respectivo ejercicio fiscal y en su caso se realizarán las adecuaciones presupuestarias en forma progresiva.

Por ello, resulta evidente que las legislaturas de las entidades federativas pueden legislar sobre los símbolos estatales, como son el himno, escudo y bandera, a fin de fomentar el patrimonio cultural, la historia y la identidad local. En este sentido, es claro que este dictamen fomenta e incentiva que se reconozcan formalmente el uso del escudo, bandera e himno de Guanajuato; y con ello, su regulación representa una apertura para los derechos de identidad, además de fortalecer la unidad, integridad, fraternidad y la

soberanía de nuestro Estado. En síntesis, con esta propuesta se pretende dar visibilidad a los símbolos estatales que nos identifican, a través de valores comunes, con tradiciones heredadas y con un sentido de pertenencia.

Destacamos que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030¹⁰⁷ está presente en el dictamen, pues se incide de manera directa en el objetivo 17 de las dimensiones económicas, sociales y ambientales del desarrollo sostenible como esferas altamente interdependientes de acción que informan vías de desarrollo a todos los niveles y el respeto de los principios fundamentales de los derechos humanos, entre ellos la igualdad y la sostenibilidad. El patrimonio cultural inmaterial puede contribuir eficazmente al desarrollo sostenible a lo largo de tres dimensiones, así como a la exigencia de la paz y la seguridad como prerequisites fundamentales para el desarrollo sostenible.

Es así como quienes dictaminamos consideramos fundamental que con este acto legislativo fortalecemos las prácticas sociales, los rituales y los eventos festivos que a su vez estructuran la vida de las comunidades y colectivos, y que pueden desempeñar un papel fundamental en el tejido social de una forma inclusiva. De igual forma las comunidades que también pueden beneficiarse de las actividades turísticas relacionadas con el patrimonio cultural inmaterial. Es decir, pretendemos unir a las personas mediante la creación de representaciones visuales, verbales o icónicas del pueblo, los valores, los objetivos o la historia de Guanajuato, como lo es a través del contenido de este dictamen.

En razón de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 171 y 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos

permitimos someter a la aprobación de la Asamblea, el siguiente:

DECRETO

Artículo Único. Se expide la **Ley del Escudo, la Bandera y el Himno del Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

LEY DEL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Capítulo I

Disposiciones Generales

Objeto

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer el Escudo, la Bandera y el Himno como Símbolos Oficiales del Estado de Guanajuato y regular sus características, uso, difusión y reproducción, así como la ejecución del Himno.

Glosario

Artículo 2. Para efectos de la presente Ley, se entiende por:

- I. **Autoridades:** los entes públicos que integran los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado, los municipios, y los órganos constitucionales autónomos;
- II. **Abanderamiento:** la entrega oficial de la Bandera a las autoridades, particulares o instituciones educativas;
- III. **Bandera:** la Bandera del Estado;
- IV. **Escudo:** el Escudo del Estado;
- V. **Estado:** el Estado libre y soberano de Guanajuato;

¹⁰⁷ En este instrumento rector del desarrollo de la entidad, se establecen los objetivos y estrategias de Guanajuato basados en cuatro dimensiones de desarrollo: Humano y

Social, Economía, Medio Ambiente y Territorio y Administración Pública y Estado de Derecho.

- VI. Himno:** al Himno del Estado;
- VII. Instituciones educativas:** escuelas, planteles o centros educativos oficiales o particulares, que forman parte del Sistema Educativo Estatal;
- VIII. Secretaría:** la Secretaría de Gobierno; y
- IX. Uso oficial:** la utilización de los Símbolos Oficiales del Estado por las autoridades.

Autenticación de los Símbolos Oficiales del Estado

Artículo 3. Un modelo de los Símbolos Oficiales del Estado autenticado por la persona titular del Poder Ejecutivo, y los representantes de los Poderes Legislativo y Judicial, se depositará en el Archivo General del Estado, para su resguardo y conservación.

Reproducción de los Símbolos Oficiales del Estado

Artículo 4. Toda reproducción de los Símbolos Oficiales del Estado debe corresponder fielmente a las características e imagen establecidas en esta Ley, las cuales no podrán variarse o alterarse.

Obligaciones de las Autoridades

Artículo 5. Las autoridades podrán difundir los Símbolos Oficiales del Estado.

Las autoridades educativas del Estado establecerán las acciones conducentes para la enseñanza del significado e historia de los Símbolos Oficiales del Estado.

**Capítulo II
Escudo**

Escudo

Artículo 6. El Escudo está constituido en una placa de oro, que lleva en el centro la imagen de la fe. Por su base, se enlaza en una concha sostenida por dos ramos de laurel lazadas por una cinta azul, apoyándose el todo sobre una repisa de orden compuesto, que representa ser de mármol de colores con

adornos de oro. Forma su cabeza o copete del escudo, una corona sostenida por un tablado de hojas de acanto.

Imagen del Escudo

Artículo 7. El Escudo se representa de la siguiente manera:



Uso del Escudo

Artículo 8. Los particulares solo podrán hacer uso oficial del Escudo previa autorización de la Secretaría, apegándose estrictamente a lo establecido en la presente Ley y el Reglamento.

Las autoridades podrán hacer uso oficial del Escudo, sin que se requiera la autorización de la Secretaría.

Reproducción

Artículo 9. Las autoridades podrán hacer uso oficial del Escudo en medallas, sellos, papelería, edificios, vehículos, uniformes de trabajo, publicaciones, sitios de Internet, redes sociales y otros usos oficiales. En la reproducción del mencionado símbolo, solo se podrán inscribir las palabras: «Estado Libre y Soberano de Guanajuato», las cuales,

deben formar un semicírculo superior en relación con el Escudo.

Queda prohibido a los particulares el uso y reproducción del Escudo para los fines señalados en el párrafo inmediato anterior. En todo uso y reproducción del Escudo, se deberá guardar el respeto, dignidad y consideración que corresponde a dicho símbolo como elemento de identidad del Estado.

El uso del Escudo se regirá por los reglamentos y demás disposiciones respectivas que se emitan para el efecto.

Capítulo III **Bandera**

Características de la Bandera

Artículo 10. La Bandera consiste en un rectángulo en color blanco con marco de oro y al centro tiene el Escudo con un diámetro de tres cuartas partes del ancho. La proporción entre anchura y longitud de la Bandera es de cuatro a siete. Podrá llevar un lazo o corbata color oro, al pie de la moharra.

Uso de la Bandera

Artículo 11. La Bandera se usará en festividades cívicas o ceremonias oficiales en las que esté presente la Bandera Nacional. Se le rendirán honores en los términos de lo dispuesto en la Ley sobre el Escudo, Bandera e Himno Nacional, esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

La Bandera se izará en las mismas fechas señaladas en la Ley sobre el Escudo, Bandera e Himno Nacional, y en las establecidas en el Reglamento de esta Ley.

Las autoridades podrán inscribir su denominación en la Bandera, cuando ello contribuya a la difusión del mencionado símbolo oficial y el ejemplar se apegue a lo establecido en la presente Ley.

Las personas jurídico-colectivas podrán inscribir su denominación o razón social en la Bandera con la previa y expresa autorización de la Secretaría, apegándose estrictamente a lo establecido en la presente Ley.

No se podrá utilizar la Bandera para promover la comercialización o venta de bienes o servicios.

Abanderamiento

Artículo 12. La persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la persona Titular de la Secretaría de Gobierno e integrantes de los ayuntamientos podrán realizar el abanderamiento de las autoridades y particulares, en la forma y condiciones que establezcan las disposiciones reglamentarias. La Secretaría de Educación podrá realizarlo en las instituciones educativas.

Honores a la Bandera

Artículo 13. En festividades cívicas o ceremonias oficiales en que esté presente la Bandera, deberán rendírsele los honores que, cuando menos, consistirán en el saludo civil simultáneo de todos los presentes. El saludo a la Bandera se hará en posición de firme, con la cabeza descubierta.

Izamiento de la Bandera

Artículo 14. En los edificios sede de las autoridades e instituciones educativas y en las plazas públicas que las propias autoridades determinen deberá izarse la Bandera en las fechas establecidas en el Reglamento de esta Ley.

Saludo a la Bandera

Artículo 15. La Bandera no se colocará en posición inclinada o de saludo a persona o símbolo alguno, salvo mediante ligera inclinación y sin tocar el suelo a:

I. La Bandera Nacional, otra bandera estatal, o una bandera extranjera; y

II. Los restos o símbolos de los héroes de la Patria o del Estado.

Día de la Bandera

Artículo 16. El 20 de diciembre se establece solemnemente como Día de la Bandera. En esta fecha, las autoridades realizarán jornadas cívicas en conmemoración, respeto y exaltación de la Bandera.

Reproducción de la Bandera

Artículo 17. La reproducción de la Bandera deberá tener como fin el fomento de la identidad estatal y sobre ella no podrá inscribirse el nombre de personas físicas.

**Capítulo IV
Himno**

Himno

Artículo 18. El Himno es la letra y música que representan la identidad, valores y cultura guanajuatenses.

Ejecución, canto y reproducción del Himno

Artículo 19. La ejecución, el canto y la reproducción del Himno se apegarán a su letra y música, y se hará siempre de manera respetuosa, en un ámbito que permita observar la debida solemnidad.

El Poder Ejecutivo deberá emitir las disposiciones reglamentarias necesarias para la enseñanza, difusión y reproducción del Himno.

**Capítulo V
Competencias y Sanciones**

Vigilancia del cumplimiento a la Ley

Artículo 20. Compete a la Secretaría vigilar el cumplimiento de esta Ley, en esta función serán sus auxiliares todas las autoridades estatales y municipales. Queda a cargo de las autoridades educativas vigilar su cumplimiento en los planteles educativos.

Sanciones

Artículo 21. Las contravenciones a la presente Ley se sancionarán con:

- I. Amonestación;
- II. Multa de tres a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y
- III. Arresto hasta por treinta y seis horas.

Si la infracción es cometida por un servidor público o este consiente o interviene en su ejecución, la multa se duplicará.

Procederá el aseguramiento para los artículos que reproduzcan ilícitamente los Símbolos Oficiales del Estado.

Elementos a considerar para imponer sanciones

Artículo 22. Para la imposición de las sanciones se considerará:

- I. La gravedad de la conducta constitutiva de la infracción;
- II. La capacidad económica y grado de instrucción del infractor; y
- III. La reincidencia en su caso.

Aplicación de sanciones

Artículo 23. Las sanciones previstas en esta Ley serán impuestas por la Secretaría y por las autoridades municipales, según tenga conocimiento de la infracción.

Constitución de créditos fiscales

Artículo 24. Las sanciones pecuniarias que se impongan constituirán créditos fiscales a favor del erario estatal o municipal.

Medios de defensa

Artículo 25. Las resoluciones que impongan una sanción por violación a las disposiciones de esta Ley podrán ser impugnadas conforme a lo dispuesto en el

Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Prescripción

Artículo 26. Las infracciones a la presente Ley prescribirán en un año, contando a partir del día siguiente a aquel en que se incurra en la infracción o a partir del momento en que ésta cese si se ha ejecutado en forma continua. El inicio del procedimiento relativo a la aplicación de sanciones interrumpirá el plazo de la prescripción.

TRANSITORIOS

Inicio de vigencia

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

Aprobación del Himno del Estado

Artículo Segundo. La Comisión de Celebraciones por los 200 años de Guanajuato como Entidad Federativa, Libre y Soberana, creada por Decreto Gubernativo número 144, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 108 Tercera Parte de 31 de mayo de 2023, definirá el procedimiento y pautas a seguir para la aprobación y establecimiento del Himno como Símbolo Oficial del Estado.

Reglamentos de disposiciones complementarias

Artículo Tercero. El Ejecutivo del Estado deberá emitir el Reglamento de esta Ley en un plazo de noventa días posteriores al inicio de vigencia del presente Decreto.

Adecuaciones normativas

Artículo Cuarto. El Congreso del Estado adecuará los ordenamientos estatales al contenido del presente Decreto en un término de ciento ochenta días siguientes al inicio de vigencia de la presente Ley.

Primera ejecución del Himno

Artículo Quinto. Una vez aprobado el Himno del Estado conforme a lo establecido en este Decreto, el Congreso del Estado en el marco de la celebración de los 200 años de Guanajuato como Entidad Federativa, Libre y Soberana, celebrará una sesión en que se rendirán honores a la Bandera del Estado y se entonará el Himno del Estado, por primera vez.

Ajustes presupuestales

Artículo Sexto. Para el cumplimiento de la presente ley, se realizarán las adecuaciones presupuestales en forma progresiva.

Guanajuato, Gto., a 14 de noviembre de 2023

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

Dip. Susana Bermúdez Cano
Dip. Briseida Anabel Magdaleno González
Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá
Dip. Alma Edwviges Alcaraz Hernández
Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas
Dip. Yulma Rocha Aguilar
Dip. Gerardo Fernández González

- **La Presidencia.**- Enseguida se somete a discusión en lo general el dictamen suscrito por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, correspondiente al punto 25 del orden del día. (ELD 563/LXV-I).

- Si desean hacer uso de la palabra en pro o en contra manifiésteno indicando el sentido de su participación, no habiendo participaciones, perdón sí ¿Diputada Susana? (**Voz, diputada Susana Bermúdez**) para hablar para hablar a favor del dictamen (**Voz, diputado Presidente**) adelante diputada tiene el uso de la voz hasta por 10 minutos.

(**Sube a tribuna la diputada Susana Bermúdez Cano para hablar a favor del dictamen**)



Muchas gracias presidente, y con el permiso de la Mesa Directiva, saludo a todas y todos los que nos siguen a través de los medios electrónicos, saludo a los representantes de los medios de comunicación, y a nuestros compañeros diputados y diputadas, estoy en esta tribuna para solicitar su voto a favor del dictamen de la iniciativa de Ley de Escudo la Bandera y el Himno del Estado de Guanajuato.

Formulada por el Gobernador del estado diputada y diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, el Presidente del Congreso del Estado, y magistradas y magistrados integrantes del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, que de suyo resulta relevante la convergencia de los 3 órganos del poder público, hecho que permitió que la iniciativa transitara de manera consensada en la comisión dictaminadora, el planteamiento consiste en la necesidad de expedir una norma del escudo, la bandera, y el himno del estado de Guanajuato, impulsando así, valores y el conocimiento de la historia del pueblo de Guanajuato, que sumados a las costumbres y tradiciones consolidarán un sentido de pertenencia y contribuirán a consolidar nuestra identidad.

Es un acierto de la ley, declarar la fecha del 20 de diciembre como día de la Bandera para el Estado de Guanajuato, es una buena decisión, en virtud de que coincide con la del aniversario de la conformación de Guanajuato como Estado Libre y Soberano en el año de 1823, de tal suerte y como se acordó por unanimidad en la comisión, para solicitar la

dispensa de las 48 horas para su circulación, pues dicha festividad trae aparejada un sinnúmero de acciones, de planeación, programación, y presupuestación, que relaciona a los 3 poderes, por lo que es necesario que la Asamblea Legislativa se pronuncie cuanto antes sobre la misma.

En reunión de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales del 05/10/2023, se radicó la iniciativa y se acordó la metodología de estudio y dictamen, remitieron comentarios, y es de agradecerse a la Asociación Estatal de Cronistas de Guanajuato, la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, el ayuntamiento de León, con opiniones todas favorables a la iniciativa, sin duda, los procesos identitario son complejos la convergencia como iniciantes de los 3 poderes tiene como base, formalizar de manera respetuosa un proceso comunitario y colectivo, que permite a todas y todos los guanajuatenses estar orgullosos de nuestra identidad histórica, siempre respetando la supremacía de los símbolos nacionales, ahora bien, es de destacar que la creación de la Ley del Escudo la Bandera y el Himno del Estado viene a formalizar, a dar certeza jurídica, en todo lo relacionado con el uso de los símbolos, que de acuerdo, a lo ya previsto en las consideraciones del dictamen constituye de manera tal un avance significativo de orden y formalidad.

Establece las bases para reconocer lo que en derecho corresponde al uso de tan distinguidos símbolos de talla histórica y cultural, que son parte ancestral de nuestro querido estado de Guanajuato, su voto a favor permitirá sumarnos a las entidades federativas de facto, que han expedido legislación en materia de símbolos estatales 12 para ser exactos, y seríamos el número 13, Veracruz, Quintana Roo, Estado de México, Tamaulipas, Coahuila, Baja California, Chiapas, Tabasco, Puebla, Michoacán, Aguascalientes, Durango y Yucatán.

Por otro lado se establecen las bases generales para la utilización de estos símbolos, las cuales parten del respeto y enaltecimiento cívico que debe guardarse a

este tipo de símbolos que contienen nuestra identidad, para ello, se define que en su utilización deberán siempre observarse las características originales que contienen dichos símbolos, se busca como lo refieren los iniciantes contribuir a desarrollar figuras asociativas a través del conjunto de contenidos organizativos de representación y simbólicos, que contribuyan a la cohesión, inclusión, y fortalecimiento de nuestra gran comunidad que es Guanajuato, por lo anterior sabiendo que la decisión de aprobar la nueva ley fortalece la identidad, el sentido de pertenencia, y el orgullo de ser guanajuatenses es que les pido su voto a favor por su atención gracias.

Es cuánto.

- **La Presidencia.-** Gracias diputada.

- No habiendo participaciones se pide a la secretaría que proceda a recabar la votación nominal de la asamblea, a través del sistema electrónico a efecto de aprobar o no el dictamen en lo general puesto a su consideración.

(se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaria.-** En votación nominal por el sistema electrónico se les pregunta si se aprueba en lo general también puesto a su consideración.

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

(se cierra el sistema electrónico)



- **La Presidencia.-** Se registraron 32 votos a favor y ningún voto en contra Presidente.

- **La Presidencia.-** El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos corresponde someter a discusión el dictamen

en lo particular si desean reservar algún reservar cualquiera de los artículos que contiene si lo hace apartarlo en la inteligencia de que los artículos no reservados se tendrán por aprobados. Esta presidencia declara tener por aprobados los artículos que contiene el dictamen.

Remítase al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado para los efectos constitucionales de su competencia.

- Se procede someter a discusión los dictámenes formulados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización contenidos en los puntos del 26 al 45 del orden del día.

- Si alguna diputado o algún diputado desea hacer uso de la palabra en pro o en contra manifiéstelo indicando el sentido de su participación, en virtud de que no se han registrado participaciones se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la asamblea a través del sistema electrónico a efecto de aprobar o no los dictámenes puestos a su consideración

(se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaria.-** En votación nominal por el sistema electrónico se pregunta las diputadas y los diputados y se aprueban los dictámenes puestos a su consideración.

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

(Se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.**- Se registraron 26 votos a favor y 6 votos en contra señor Presidente.

- **La Presidencia.**- Los dictámenes han sido aprobados por mayoría de votos.

- En consecuencia con fundamento en el artículo 37 fracción sexta de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Remítanse los acuerdos aprobados junto con sus dictámenes y los informes de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para efectos de su notificación.

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO SOBRE LA PERCEPCIÓN CIUDADANA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DENOMINADA *CÓMO ANDAMOS GUANAJUATO EN LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS* PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE DOCTOR MORA, GTO., POR EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022 (ELD 350/LXV-IRASEG).¹⁰⁸**

**C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la evaluación de desempeño sobre la percepción ciudadana de los servicios públicos denominada *Cómo Andamos Guanajuato en la Calidad de los Servicios Públicos* practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Doctor Mora, Gto., por el ejercicio fiscal del año 2022. (ELD 350/LXV-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112 fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

¹⁰⁸ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/315

[27/25 Doctor Mora evaluacion al desempeño 2022.pdf](#)

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de la Ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2023. En dicho Programa se contempló la práctica de una evaluación de desempeño sobre la percepción ciudadana de los servicios públicos denominada *Cómo Andamos Guanajuato en la Calidad de los Servicios Públicos* a la

administración municipal de Doctor Mora, Gto., por el ejercicio fiscal del año 2022.

El 30 de junio de 2023 se notificó al sujeto fiscalizado el inicio de la evaluación de desempeño materia del presente dictamen.

El 7 de julio de 2023, la Auditoría Superior del Estado requirió al sujeto de fiscalización diversa información que se consideró necesaria para llevar a cabo la evaluación, al cual se dio respuesta el 13 de julio de 2023.

En el periodo comprendido del 12 de julio al 19 de septiembre de 2023, el órgano técnico realizó el levantamiento de la percepción ciudadana.

El informe de resultados se notificó al presidente municipal de Doctor Mora, Gto., el 26 de septiembre de 2023.

Una vez lo cual, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización el 5 de octubre de 2023 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 10 de octubre del año en curso.

Posteriormente, mediante oficio número ASEG-692-2023, de fecha 12 de octubre de 2023, el Auditor Superior del Estado comunicó una fe de erratas a los 46 informes de resultados de la evaluación al desempeño municipal sobre la percepción de la calidad de los servicios públicos, correspondientes al periodo comprendido de enero a diciembre de 2022, particularmente respecto a las siete tablas que resumen la calificación de la evaluación ciudadana a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, alumbrado, limpia, recolección de basura y seguridad pública. Lo anterior, en razón de que las columnas relativas a la *«calificación ciudadana de 2021»*, *«variación»* y la tendencia de dichos resultados (*«Cómo andamos»*), fueron imprecisas para el caso de 18 municipios,¹⁰⁹ debido a un cambio en el acomodo de la información base, por lo que los valores de dichas columnas -en el rango

¹⁰⁹ León, Manuel Doblado, Moroleón, Ocampo, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, Salvatierra, San Diego de la Unión, San Felipe, San Francisco

del Rincón, San José Iturbide, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Santa Catarina y Santa Cruz de Juventino Rosas.

de esos 18- se traslaparon al municipio inmediato posterior.

En tal sentido, se señala que tanto los valores expuestos en la versión originalmente notificada como las cifras ajustadas -en la versión actualizada-, no alteran los valores relacionados con el año 2022, materia de la revisión, ni los promedios estatales, ya que sólo se trató de un reacomodo de los datos. Asimismo, se informó que los ajustes no impactan en las «conclusiones» emitidas en cada uno de los 46 informes de resultados, ni tampoco afectan las sugerencias advertidas mediante el concepto de «lecciones aprendidas».

Al referido oficio se adjuntaron los informes de resultados actualizados y firmados electrónicamente.

III. Contenido del Informe de Resultados:

Con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 26 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados contiene los siguientes apartados: Introducción; Resultados de la evaluación; Lecciones aprendidas; y Conclusión general.

a) Introducción

Por lo que se refiere a esta parte, se señala que la evaluación de actividades, programas, servicios y políticas públicas es un componente que guarda semejanzas a las auditorías de desempeño, por lo tanto, se trata de labores de fiscalización complementarias a los actos practicados con regularidad.

Es así, que la naturaleza técnico-jurídica de dicho acto de fiscalización difiere de las auditorías, pues el resultado se expresa con la emisión, en su caso, de exclusivamente aspectos susceptibles para la mejora, distinguiéndose de otros actos de fiscalización o control que pueden arrojar observaciones y recomendaciones, en su caso. Procedimentalmente, la principal diferencia a otras técnicas enfocadas al cumplimiento normativo o de criterios, es que la evaluación está ligada a aspectos sociales y a la participación plural de los actores, es decir, no se limita a un sujeto y una temporalidad

particular. Se trata de una tarea que tiene la posibilidad de responder a la exigencia ciudadana sobre la necesidad de una gestión de la calidad en el quehacer público, que resuelva sus necesidades de forma efectiva y con calidad.

En dichas revisiones -con independencia de su enfoque- se debe plantear con toda claridad y con base en la evidencia competente, suficiente, pertinente, relevante y oportuna, las conclusiones del proceso de evaluación, puntualizándose las reflexiones y lecciones aprendidas, en su caso.

En este apartado se señala que la evaluación al desempeño municipal sobre la percepción de la calidad de los servicios públicos surgió en el año 2022 como una iniciativa innovadora para acercar la participación ciudadana (en su carácter genérico de usuario-beneficiario) a las labores de fiscalización, considerando su opinión como un criterio de valoración del desempeño, para complementar la información disponible en la toma de decisiones de los asuntos públicos.

En tal sentido, a partir del año 2023, el proyecto adoptó el nombre de: *Cómo Andamos Guanajuato en la Calidad de los Servicios Públicos*. Dicho proyecto permite a la ciudadanía conocer el compromiso y los resultados de las administraciones locales en lo que concierne a la calidad en la prestación de los servicios de agua y drenaje, alcantarillado, alumbrado, limpia y recolección de basura, así como de la función de seguridad pública. Es así, que tanto la información de datos oficiales, provistos por las autoridades, como las opiniones de las y los habitantes de los 46 municipios del estado se plasmaron en el informe de resultados para poder entender la satisfacción de expectativas sobre el debido funcionamiento y la existencia de atributos clave que condicionan la calidad de los servicios públicos básicos.

En cuanto a la técnica de evaluación, se precisa que una de las más utilizadas es tomar en cuenta la opinión de la comunidad, usando muestras de encuestas para recolectar la información, la cual es respaldada por el Instituto de Desarrollo Económico del Banco Mundial que ha dado herramientas de

evaluaciones de gestión a través de las encuestas de opinión.¹¹⁰

En el cuestionario, diseñado por la Auditoría Superior del Estado se incluyeron preguntas que miden la percepción respecto a la calidad de los servicios. De igual forma, se mide la percepción en cuanto a la cercanía de las autoridades y la capacidad de los gobiernos locales para hacer frente a un adecuado trato que fortalezca la confianza con su ciudadanía.

También se establece que la finalidad última del estudio es contribuir a la rendición de cuentas (en su carácter horizontal y diagonal)¹¹¹, mediante la presentación de resultados confiables, imparciales y reales, que sirvan como herramienta para la toma de decisiones a nivel municipal, distinguiéndose por incentivar y fomentar la participación ciudadana en el actuar gubernamental.

En este orden de ideas, se señala que hubo un trabajo de colaboración entre la Auditoría Superior del Estado y la ciudadanía, lo que permitió compilar los resultados de más de cuatro mil encuestas aplicadas a las y los residentes habituales del estado de Guanajuato, superando con más de 10 puntos porcentuales la incidencia de participación del ejercicio anterior.

Asimismo, se refiere que, en un entorno social, la ciudadanía construye la evaluación al desempeño de su gobierno a partir de su percepción sobre la calidad de los servicios públicos recibidos. Para tal efecto, se incorporaron reflexiones y lecciones aprendidas, a modo de sugerir acciones que

puedan implementar las administraciones municipales mostrando además, el seguimiento sobre el nivel de avance en la implementación de las emitidas en la primera edición.

También se establece que el objetivo del informe de resultados materia del presente dictamen es ofrecer una evaluación sumativa,¹¹² pues se utilizó la información recopilada de la satisfacción ciudadana para emitir una calificación global que pueda servir para conocer la evolución de los resultados de las administraciones locales; en contraste con la línea base, derivada de los resultados del año 2021.

Por lo que hace al referente normativo, se precisa la normatividad aplicable a la función de fiscalización a cargo del Poder Legislativo del Estado, siendo esta: artículos 116, fracción II, párrafo sexto y 134, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, 63, fracción XIX y 66, fracciones I, II y IV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1, 2, fracción II, 3, fracciones I, II, V y XI, 4, 6, 7, 11, 13, 14, 16, 24, 25, 26, 30, 31, 37, 56, 57, 59, 60, 82, fracciones III, IV, XXIX, XXXII y XXXV y 87, fracciones V, XII y XXVI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 1, 3, 10, 13, 18, 20, 26, 27, 28, 43, 44, 45, 46, 47, 48 y 49 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 1, 7, segundo párrafo, 8, fracción I, 9, fracción XVII, 10 fracciones III, XVII, XIX y XX, 14, 16 y 17 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; y 42 de la

¹¹⁰ Nuñez, L., Rodríguez, D. y Cáceres, A. (2010). Análisis de la percepción de los servicios municipales en la comunidad anzoatiguense, Venezuela. Revista Venezolana de Gerencia, 15(42), 72-86.

¹¹¹ A saber, la rendición de cuentas horizontal somete a los funcionarios públicos a restricciones y controles por parte de organismos gubernamentales, entre pares, tal es el rol que asumen las Entidades de Fiscalización Superior. Por su parte, la rendición de cuentas diagonal se produce cuando las y los ciudadanos recurren a las instituciones gubernamentales para conseguir un control más eficaz de las acciones del Estado y, como parte del proceso, participan en actividades como formulación de políticas, elaboración de presupuestos, supervisiones de obras públicas, control de gastos, entre otras. Fuente: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. (2019). El ABC de la Rendición de Cuentas.

¹¹² A saber, la evaluación sumativa es aplicada durante un periodo de tiempo determinado (anualidad) y es un proceso que pretende emitir un juicio final sobre dicho momento, en este caso, sobre la calidad percibida por las y los usuarios durante el ejercicio fiscal analizado. El papel (sumativo o formativo) que cumple la evaluación es fácil de entender a partir del siguiente ejemplo: En un restaurante, la evaluación formativa es la que realiza el cocinero probando la sopa mientras está acabando su faena culinaria, con el fin de comprobar si necesita rectificar añadiendo algún ingrediente. La evaluación sumativa es la que realizan los clientes del restaurante cuando les han servido la sopa en la mesa. Fuente: Bustelo Ruesta, M. (2001). LA EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LOS GOBIERNOS CENTRAL Y AUTONÓMICOS EN ESPAÑA: 1995-1999.

Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con base en lo anterior, la evaluación materia del presente dictamen, se ejecutó bajo los principios, conceptos y directrices de las actuales Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, compiladas y editadas por la Auditoría Superior de la Federación, de manera particular por lo que hace a sus numerales 100 y 300.

En esta parte también se puntualiza que los trabajos de fiscalización de desempeño que se practican por la Auditoría Superior del Estado son congruentes con las metodologías señaladas en las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000, 3910 y 3920 y el Manual de Implementación de las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores para las Auditorías de Desempeño, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores; precisando que en la evaluación de manera particular se consideraron la Guía de Evaluación de Políticas Públicas (GUID 9020) de la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, así como los conceptos y términos de referencia utilizados por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y los Estándares de Evaluación para América Latina y el Caribe emitidos por la Red de Seguimiento, Evaluación y Sistematización de América Latina y el Caribe, entre otros instrumentos metodológicos referenciales emitidos por instancias técnicas competentes.

En el punto correspondiente a la estructura del informe de resultados, se señala que este es el documento técnico en el que se presentan los datos e información que identifican una revisión, las reflexiones y lecciones aprendidas que se darán a conocer al sujeto fiscalizado.

Asimismo, se refiere que el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece los requisitos mínimos que deben contener los informes de resultados, los cuales se cumplieron en la formulación del informe de resultados.

También se precisa que el principal insumo de la evaluación de servicios públicos fue la *calidad percibida* (la calidad que según el usuario cree que tiene un determinado servicio, que puede o no coincidir con la calidad objetiva, ya que tiene que ver con la percepción), obtenida mediante la opinión de la ciudadanía, por lo que los resultados deben de interpretarse bajo esa consideración. Reconociendo lo anterior, y debido a que el informe de resultados no considera la inclusión de recomendaciones de desempeño, no se realizaron valoraciones de manifestaciones, argumentos, acciones y evidencias presentadas por el sujeto fiscalizado, emitiéndose el informe de resultados de manera directa.

En este orden de ideas se establece que la evaluación de desempeño municipal a la calidad de los servicios públicos contiene un apartado denominado «*Lecciones aprendidas*», en el que se sugieren medidas que fortalecerán el desempeño de su gestión pública respecto a la calidad de los servicios públicos municipales, mismas que podrán implementarse por los sujetos fiscalizados, sin que esto signifique que se realicen las valoraciones sobre dicha implementación.

Es así que el uso de los resultados de este tipo de evaluaciones debe comprenderse como un proceso de aprendizaje continuo, donde las administraciones públicas puedan tomar decisiones en beneficio de la población.

Respecto a la metodología de la evaluación se señala que la evaluación dentro del ámbito gubernamental, en lo general es una herramienta para la mejora del desempeño. En tal sentido, en México, las evaluaciones a las acciones, servicios, programas y políticas públicas han transitado por distintos objetivos y uso de técnicas. El proceso de evaluación incorporado a *Cómo Andamos Guanajuato en la Calidad de los Servicios Públicos*, es un análisis que se focaliza en la dimensión de la calidad, desde la perspectiva de las y los usuarios.

En tal sentido, el trabajo realizado se sometió a un proceso de control de la calidad, de manera similar a las auditorías de desempeño, por lo que, su puesta en marcha se sustenta en la normatividad aplicable y en las mejores prácticas en la materia. En su

conjunto, permiten definir los aspectos metodológicos tanto de su configuración como del marco muestral y del diseño del cuestionario.

Respecto al enfoque, objetivo y alcance se establece que el proyecto puede definirse como una evaluación de enfoque complementario, la cual, de acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, es un ejercicio de aplicación opcional y se configura de acuerdo con las necesidades e intereses particulares, con el fin de mejorar la gestión de la materia evaluada y obtener evidencia adicional sobre su desempeño.

Es así que el interés implica conocer la percepción de las y los usuarios de los servicios, escenario que ilustra la relevancia de evaluar la satisfacción como un elemento complementario a su desempeño. Esto es, conocer la calidad percibida como un elemento transversal a la eficiencia, la eficacia y la economía. En razón de lo cual, evaluar la satisfacción resulta ser un proceso clave para comprender el grado en que se cumplen las expectativas y, en su caso, detectar las oportunidades y los aspectos susceptibles de mejora.

En congruencia con el enfoque previsto, el objetivo general de la evaluación materia del presente dictamen es *«Conocer la evaluación ciudadana sobre la calidad de los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado, alumbrado público, limpia de calles y espacios públicos, recolección de basura y seguridad pública; así como la percepción de la interacción entre ciudadanía-gobierno en términos de cercanía, identidad y sensibilidad sobre las principales preocupaciones en el municipio, a efecto de valorar su desempeño y proveer información para favorecer la toma de decisiones»*.

Del objetivo general se desprenden tres objetivos específicos. Dichos objetivos son: 1. Conocer la evaluación ciudadana sobre la calidad de los servicios; 2. Identificar las problemáticas que más preocupan a la sociedad; y 3. Conocer la calidez de la interacción de las autoridades municipales para con sus gobernados.

En cuanto a su justificación, la evaluación que nos ocupa está alineada con el Plan Estratégico 2021-2027 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, estableciendo la vinculación con el impacto relativo a la *participación ciudadana, confianza ciudadana y democracia* (Código A2), mediante el cual se busca fortalecer la intervención ciudadana en las distintas etapas del ciclo de fiscalización, aunado a que se reconoce una asociación con la estrategia operativa de valor número 7 y su línea de acción número 10: *Diseñar e implementar mecanismos que permitan hacer eficiente la cobertura de las revisiones municipales, a través de la evaluación de la percepción de los servicios públicos*.

Dicho compromiso también se formalizó en el Programa General de Fiscalización 2023, incorporando la evaluación de los 46 municipios del Estado, mediante una revisión orientada a conocer la percepción ciudadana sobre los servicios públicos municipales.

En términos de temporalidad el alcance de la revisión abarcó el periodo comprendido de enero a diciembre del 2022 (también referido en las encuestas como: los últimos doce meses). En cuanto a la profundidad temática se revisaron los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado, alumbrado público, limpia y recolección de residuos sólidos urbanos y seguridad pública. De igual forma, se incluyó un componente para la valoración de la calidez y calidad de la gestión de los gobiernos municipales.

Por lo que hace al marco muestral se describen a detalle las características del diseño muestral y de la implementación de la encuesta *Cómo Andamos Guanajuato en la Calidad de los Servicios Públicos Municipales 2022*.

La unidad de análisis de *Cómo Andamos Guanajuato* fueron las y los residentes habituales de los 46 municipios del Estado. De lo anterior deriva que, la población objetivo fueron las personas de 18 años en adelante que se encontraron residiendo en alguno de los 46 municipios de Guanajuato al momento de la entrevista.

De acuerdo a las estimaciones del Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la población total del Estado ascendía a 6'166,934 habitantes. No obstante, para los propósitos de la evaluación, la población objetivo es equivalente a 4,188,942 individuos (mayores de edad).

En primer término, se empleó un diseño de muestreo estratificado para garantizar una representación adecuada para cada Municipio en función de su población mayor de edad.

En segunda instancia, se utilizó un muestreo por cuotas (no probabilístico) en relación con la edad y el sexo, buscando proporcionalidad en las respuestas para cada Municipio. Los grupos representados incluyeron mujeres y hombres de 18 a 29 años (jóvenes), de 30 a 59 años (adultos) y de 60 años en adelante (adultos mayores).

En cuanto al margen de error y la confiabilidad, se aplicaron parámetros comúnmente usados en el cálculo de muestras poblacionales, incluyendo un nivel de confianza del 97% para minimizar el riesgo de una muestra no representativa y una tolerancia de error del $\pm 2\%$. Adicionalmente, se evaluó la confiabilidad del instrumento a través del coeficiente Alfa de Cronbach. El conjunto de ítems relacionados con los servicios públicos obtuvo $\alpha = 0.87$, mientras que los ítems asociados a la gobernanza registraron un $\alpha = 0.91$. Ambos resultados señalan una alta fiabilidad del cuestionario.

Derivado de lo anterior, se determinó un tamaño de muestra individual para cada municipio de Guanajuato, sumando un total de 4,101 entrevistas repartidas en los 46 municipios. Esta estrategia permitió contar con la cantidad necesaria de respuestas por Municipio para evaluar la percepción ciudadana en cada uno, con un nivel de representación estadísticamente aceptable.

En cuanto al trabajo de campo, el proceso de recopilación de datos se llevó a cabo en el periodo comprendido del 12 de julio al 19 de septiembre de 2023.

Las encuestas se aplicaron en puntos de alta afluencia peatonal bajo la modalidad presencial (cara a cara), cubriendo los 46 municipios del Estado. Para optimizar la captura de información y minimizar los riesgos de transcripción, se utilizaron dispositivos móviles para el registro de las respuestas.

Respecto a la representatividad, la muestra cubrió todos los municipios, asegurando una representación adecuada de la población a nivel estatal.

En cuanto al diseño de la encuesta, la Auditoría Superior del Estado contó con la colaboración de profesores investigadores de la División de Ciencias Económico Administrativas de la Universidad de Guanajuato. Como resultado de la colaboración, el diseño del instrumento enfrentó la validación de un grupo de expertos, fortaleciendo con ello la garantía de su calidad y pertinencia.

El instrumento de medición consta de un total de 60 reactivos, de los cuales 43 (71.7%) tienen la funcionalidad de evaluar la calidad de los servicios; y otros 12 (20%) procuran valorar la gestión gubernamental, considerando aspectos como atención al ciudadano, administración de recursos y relación con la comunidad; mientras que los 5 (8.3%) restantes se asocian a las características sociodemográficas de las personas encuestadas.

Se levantó un total de 4,273 encuestas, estableciendo para ello tres grupos de distribución.¹¹³ Para el primero, que incorpora los cinco municipios que conforman el corredor industrial y que concentran la mayor cantidad de población (Grupo 1), se determinó una muestra que osciló entre las 119 y 871 encuestas. En otra agrupación de catorce municipios (Grupo 2), se aplicaron

¹¹³ El Grupo 1 se integra por los municipios de León, Irapuato, Celaya, Silao de la Victoria y Salamanca; el Grupo 2, por Guanajuato, Pénjamo, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, San Miguel de Allende, San Felipe, Valle de Santiago, San Francisco del Rincón, Santa Cruz de

Juventino Rosas, San Luis de la Paz, Manuel Doblado, Ocampo, Pueblo Nuevo, Xichú y Abasolo; y el Grupo 3, por los 27 municipios restantes.

entre 60 y 100 encuestas. Para los veintisiete municipios restantes (Grupo 3), se estableció una muestra mínima de 55 encuestas.¹¹⁴

Por lo que hace a los datos generales de la población encuestada se refiere que participaron un total de 4,273 guanajuatenses. De acuerdo con los datos correspondientes a las características sociodemográficas de los participantes, el 43.7% son hombres y el 56.3% son mujeres. Por otra parte, los grupos etarios se encuentran representados de la siguiente forma: 29.2% son jóvenes de entre 18 y 29 años de edad cumplidos al momento de la encuesta, desagregando que el 58% son mujeres y el 42% son hombres. A ello le sigue la población adulta, es decir, personas de entre 30 y 59 años, quienes sumaron un total de 2,344 equivalente al 54.8% de las y los participantes; su desagregación por género estuvo representada por un 57.3% de mujeres y un 42.7% de hombres. La participación de las y los adultos mayores (de 65 años y más) acumuló una cifra de 682 personas, quienes estuvieron representados en 49.9% por hombres y 50.1% por mujeres.

En cuanto a los niveles de escolaridad de las y los participantes, un total de 92.7% contaron con algún nivel de escolaridad. En términos generales, del total de guanajuatenses encuestados, el 19.1% cuenta con primaria como máximo grado de estudios; el 35.7% con secundaria; el 25.6% con preparatoria; el 10.9% con licenciatura o equivalente y, el restante 1.4% con posgrado.

En relación a las zonas de residencia, las cifras registraron una participación de 2,502 (58.6%) personas que habitan en lugares dentro de las cabeceras municipales; 1,029 (24.1%) en zonas urbanas externas a la cabecera, mientras que las 640 (15%) restantes habitan en comunidades rurales.

Respecto a los antecedentes de la labor de fiscalización, estos ya se detallaron en el apartado correspondiente.

¹¹⁴ El número mínimo de 55 unidades se decidió debido a que el Teorema del Límite Central para poblaciones normales señala que una muestra tenderá a tener un comportamiento a una población normal a partir de 30/50 unidades muestrales, por lo que se consideró tomar un rango ligeramente superior.

En cuanto al contexto de la política pública evaluada, se refiere que el Municipio libre es la base de la división territorial del Estado, de su organización política y administrativa, y como principio de legalidad la autoridad municipal puede hacer únicamente lo que la ley le concede, encontrándose dentro de sus atribuciones la de otorgar los servicios públicos.

En este orden de ideas, el servicio público *«es la institución jurídica administrativa en la que el titular es el Estado (municipio) y cuya finalidad consiste en satisfacer de manera regular, continua y uniforme necesidades públicas de carácter esencial, básico o fundamental; se concreta a través de las prestaciones individualizadas las cuales podrán ser suministradas directamente por el Estado (municipio) o por los particulares mediante concesión. Por su naturaleza, estará sujeta a normas y principios de derecho público»*.¹¹⁵

Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en términos generales en su artículo 115 la base del Municipio a través de una organización política y administrativa, para lo cual ejercerá funciones jurisdiccionales, legislativas y administrativas, contando con personalidad jurídica y con facultades para manejar su patrimonio conforme a las leyes de la materia. En este sentido, respecto a la prestación de los servicios públicos, el Municipio está facultado para expedir reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción, que organicen la administración pública, regulen las materias, procedimiento, funciones y servicios públicos de su competencia.

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción III consigna que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos, entre los que señala en los incisos a, b, c y h, agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas

¹¹⁵ Instituto de investigación Jurídica de la Universidad Autónoma de México (1985). Diccionario Jurídico Mexicano tomo IV. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1171/1.pdf>.

residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; y seguridad pública. Atribución ratificada en la Constitución Política Local en su artículo 117, fracción III, inciso a, b, c y h.

El artículo 167, fracciones I, II, IX y XIV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece entre los servicios públicos que estarán a cargo del Ayuntamiento los siguientes: Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento, disposición final y aprovechamiento de residuos; y seguridad pública.

De igual forma, la referida ley contempla como uno de los derechos de los habitantes del Municipio, el utilizar los servicios públicos a cargo de este, estableciendo como atribución del Ayuntamiento la prestación de los mismos, en igualdad de condiciones a sus habitantes, en forma permanente, general, uniforme y continua, los cuales contribuyen a la protección de los derechos fundamentales.

Derivado de lo cual, la adecuada prestación de los servicios públicos es un reflejo del buen desempeño de la administración y de su satisfacción depende tanto la confianza como las expectativas sobre las capacidades de la administración por responder a las demandas planteadas por la ciudadanía para mejorar sus condiciones de vida.

En el rubro correspondiente a la Alineación de la Agenda 2030 con los servicios públicos, se señala que el desarrollo sostenible consiste en lograr un equilibrio entre la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades; precisando que para alcanzarlo, en 2015, los 193 estados que conforman la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, entre ellos México, acordaron la *Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*, integrada por 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible y 169 metas de alcance mundial, que abarcan las

vertientes de desarrollo económico, social y ambiental para lograr un progreso multidimensional.

Dicho compromiso internacional implicó que México, sus estados y municipios, así como diferentes actores sociales asumieran la corresponsabilidad para el logro de dicha Agenda, considerando de relevancia la identificación de la vinculación de los objetivos y metas de la misma en relación con los servicios objeto del informe de resultados materia del presente dictamen.

El criterio tomado en cuenta, mediante el cual se considera que hay un vínculo entre las facultades municipales y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, deriva directamente del cumplimiento de alguna de sus metas. Es así que, de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible por lo menos en 8, existe alguna meta que guarda relación con la prestación de servicios públicos de calidad, como son los siguientes: 1, Fin de la Pobreza; 3, Salud y Bienestar; 6, Agua Limpia y Saneamiento; 7, Energía Asequible y no Contaminante; 11, Ciudades y Comunidades Sostenibles; 12, Producción y Consumo Responsables; 13, Acción por el Clima; y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

Respecto a las metas, la alineación directa se ajusta con 11 de ellas, como son: 1.4, garantizar el acceso a los servicios básicos; 3.9, reducción de enfermedades derivadas de la contaminación; 6.1 y 6.3, enfatizadas en la gestión y tratamiento del agua; 7.1 y 7.2, que abordan el uso y acceso a energías; 11.1, relacionada con las atribuciones de los municipios para promover ciudades sostenibles. También se encuentra relación con las metas 12.4 y 12.5, enfocadas a una gestión adecuada de residuos; 13.2, orientada a integrar medidas contra el cambio climático; y 16.1, relativa a la reducción de violencia.

Por otra parte, se refiere que si bien alcanzar el desarrollo sostenible es una labor que demanda participación de los tres ámbitos de gobierno, el rol de los municipios cobra especial relevancia en el logro de la Agenda 2030, pues su implementación desde el primer nivel de gobierno es la base para un

enfoque más cercano a la población y a los desafíos a los que se enfrentan.

En el apartado correspondiente al contexto estatal de los servicios públicos se refiere que, la gestión de los servicios públicos se ha sustentado en esquemas normativos que regulan su operación, con la intención de fortalecer y garantizar la cobertura en igualdad de condiciones, la continuidad en el suministro, los atributos que definan su calidad, entre otros. No obstante, en Guanajuato sólo 7 de cada 10 municipios cuentan con reglamentación operativa, debidamente aprobada, para gestionar las acciones clave en la prestación de los servicios. Destacando además que, en aquellos casos en que se cuenta con la existencia de normativa, el promedio de desactualización ronda en los 8.4 años de antigüedad.

Aunado a lo anterior, se señala que las administraciones municipales se han visto superadas por factores como el aumento en el número de habitantes y la tecnología. Respecto al incremento de la población, en el año 2000 Guanajuato contaba con un total de 4.7 millones de personas y pasó al 2020 a 6.1 millones, lo que representa un aumento del 30% en relación con el periodo de referencia, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.¹¹⁶

También se establece que complementariamente, para la comprensión de la situación que guardan los servicios públicos en el Estado, se realizó un análisis del contenido de los instrumentos de planeación estatal en el largo, mediano y corto plazo, de la exposición de motivos que dieron origen a su normativa de implementación, así como un análisis de fenómenos relacionados con los servicios, mismos que fueron identificados en documentos e información de fuentes públicas oficiales.

Del citado análisis se identificó que, en los instrumentos de planeación, normativa y documentación, en la agenda gubernamental del Estado se reconocen problemáticas asociadas a cada servicio, las que imposibilitan o dificultan la eficiencia y eficacia

con la que se proporcionan dichos servicios a la población y son la base para las estrategias y líneas de acción a implementar por las administraciones municipales en turno.

Respecto a los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, se refiere que los planes a largo y mediano plazo del estado de Guanajuato reflejan diversas situaciones, entre ellas, escasez del agua, falta de cobertura del servicio de agua y drenaje, incremento en la demanda de los servicios públicos y sobreexplotación de los mantos acuíferos.

Por otra parte, las condiciones del servicio de alumbrado público reflejaron que permanece un reto para consolidar el uso de energías más favorables con el ambiente, que a su vez permitan la disminución de costos y la optimización de recursos públicos. En esta materia también se advirtieron diversas situaciones asociadas a la existencia de localidades sin cobertura, teniendo consecuencias como el incremento de la inseguridad.

Asimismo, en cuanto al servicio de limpia y recolección de basura, se observó la preocupación por el incremento en la generación de residuos sólidos urbanos, debido al rápido crecimiento de estas zonas y por la inadecuada disposición final de la basura, derivado de que el Estado no cuenta con sitios e infraestructura técnica y ambientalmente adecuada para la disposición final, ya que sólo el 82% de los residuos generados son dispuestos en sitios con infraestructura adecuada, con control de acceso, equipo de compactación, manejo de lixiviados, control de biogás, entre otros.

En tal sentido, se refiere que, desde la primera edición de la evaluación correspondiente al ejercicio fiscal de 2021, se identificó que, no en todos los municipios del Estado se cuenta con sitios adecuados de disposición final de residuos sólidos, por lo que una cantidad considerable de desechos que se tiran a cielo abierto aumentan la posibilidad de contaminación de suelo, agua, aire y los puntos de fuentes de infección. En el recuento de la evaluación 2022, materia del presente dictamen se identificó que,

¹¹⁶ Censos de Población y Vivienda de 2000 y 2020, emitidos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

aproximadamente el Estado cuenta con 44 sitios de disposición final, de los cuales, se tiene que 16 son rellenos sanitarios, 13 son sitios controlados y 15 son sitios no controlados (botaderos).

En el caso de la seguridad pública se establece que, conviene reconocer que, se trata de una función de responsabilidad compartida entre todos los niveles de gobierno e involucra la intervención de diversos actores, inclusive la propia ciudadanía. Por lo anterior, del análisis realizado, se observó que al cierre del año 2022 se registró una incidencia delictiva equivalente a 141,340¹¹⁷ carpetas de investigación, lo que representa un incremento de 4.9% en comparación con 2021.

Por su parte, se señala que, en relación a la dimensión de la calidad, la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2021, reportó que el 31.5% de la población de 18 años y más refirió que la policía de su ciudad contribuye a generar sensación de seguridad, mientras que el porcentaje de satisfacción con la función de la policía fue de 26.3%.

En este apartado se reconoció que el porcentaje de la población de 18 años y más satisfecha con el servicio de alumbrado público fue del 53.1%. El porcentaje de la población satisfecha con el servicio de recolección de basura fue del 83.6%, 74.3% con el servicio de agua potable y el 58.4% con el servicio de drenaje y alcantarillado. La citada Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2021 también reportó que, sólo el 59.4% de la población se sintió satisfecha con la calidad de los servicios públicos básicos y de los servicios públicos bajo demanda. En tanto que, el porcentaje de la población de 18 años y más que se sintió satisfecha al realizar trámites, pagos y solicitudes de servicios fue cercano al 83.7%. Por lo anterior, en términos generales, se estimó que el porcentaje de satisfacción con

los servicios provistos por el Municipio fue del 55.5%.

Es de destacar que, aunque el resultado reportado para Guanajuato se encuentra en valores cercanos al 50%, esta cifra es superior en 13 puntos porcentuales a la media nacional, que para ese año se registró en 42.5%.¹¹⁸

Finalmente, se refiere que la multicitada encuesta nacional reporta el nivel de confianza sobre los gobiernos municipales o alcaldías, utilizando para tal efecto una escala de cero a diez (donde cero es nada y diez es completamente). Al respecto, el resultado de 2021 para los municipios del Estado fue de 5.7 puntos, mientras que, la calificación promedio nacional fue de 5.9 puntos.

Por lo que hace al contexto municipal de los servicios públicos se refiere que, el municipio de Doctor Mora, Gto., está constituido por un total de 74 localidades, las cuales se distribuyen en una superficie de 230.8 km², lo que representa el 0.8% de la extensión territorial del Estado de Guanajuato.

También se refiere que, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, los datos sociodemográficos señalan que el municipio de Doctor Mora, Gto., cuenta con una población de 27,390 habitantes. El dato de población, desagregado por sexo, registró 14,257 mujeres y, un total de 13,133 hombres. En cuanto a los hogares, se reportó la existencia de 6,761 viviendas habitadas en el Municipio.

Respecto de las capacidades institucionales y organizacionales de la administración pública municipal, se destaca la importancia de contar con un reglamento vigente que regule la gestión de los servicios públicos municipales. Por lo tanto, se analizó la disponibilidad y la vigencia de los

¹¹⁷ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (2022).

¹¹⁸ Los datos se encuentran disponibles en los informes estatales derivados de la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2021, bajo el concepto denominado: promedio de satisfacción con los servicios públicos provistos por el municipio. Cabe resaltar que, para

este caso, no se toman en cuenta diez entidades federativas (Baja California Sur, Chihuahua, Ciudad de México, Guerrero, Jalisco, Nayarit, San Luis Potosí, Tabasco, Tlaxcala y Yucatán), ya que estos tomaron a cuenta el grado de satisfacción con los servicios públicos provistos por la entidad federativa (esto es, se omitió la desagregación municipal).

reglamentos de las dependencias administrativas a cargo de la prestación de dichos servicios, señalando que en el caso de los servicios públicos de agua potable y drenaje existe un reglamento aprobado en 2017; por lo que hace al servicio de limpia y recolección de basura existe un reglamento aprobado en 1996 y respecto al servicio de seguridad pública el reglamento se aprobó en 2017. Sin embargo, en cuanto al servicio de alumbrado público no se cuenta con un reglamento.

De igual forma, se establece respecto al servicio público de recolección de basura, que la administración municipal de Doctor Mora, Gto., manifestó si contar con sitios de disposición final. No obstante, por lo que hace al cumplimiento de las características operativas de acuerdo con la NOM-083¹¹⁹, la referida administración municipal no cumple lo referente a que la compactación alcance la densidad establecida; que los residuos sean cubiertos de forma adecuada; y que existan las medidas de control para evitar el ingreso de residuos peligrosos.

Como antecedente a los resultados de la evaluación materia del presente dictamen, se refiere que la evaluación ciudadana que obtuvo el municipio de Doctor Mora, Gto., en el ejercicio 2021 -línea base-, con el siguiente resumen de calificaciones: agua potable 7.7, por debajo de la media estatal; drenaje 8.1, igual a la media estatal; alcantarillado 8.2, por arriba de la media estatal; alumbrado público 7.6, igual a la media estatal; limpia 6.8, por debajo de la media estatal; recolección de residuos 7.1, por debajo de la media estatal; y seguridad pública 5.6, por debajo de la media estatal.

En este orden de ideas, se establece que, la consideración de los resultados de ambas evaluaciones y los posteriores ejercicios, posibilitarán comparar el nivel de satisfacción de la ciudadanía en momentos diferentes, permitiendo a las administraciones públicas municipales reconocer los avances o retrocesos en la gestión de la calidad de los servicios públicos.

En complemento al resumen de los resultados se establece el avance reportado sobre las lecciones aprendidas derivadas de la evaluación del ejercicio 2021. Para el caso de la administración municipal de Doctor Mora, Gto., se señala que se aceptaron las medidas sugeridas consistentes en: fortalecer o adaptar un Sistema de Gestión de Calidad; fortalecer el componente de la información y comunicación en el Sistema de Control Interno; sensibilizar la dimensión de la calidad en las fases del ciclo presupuestario; e incentivar la modernización de trámites, comunicación y cercanía con la ciudadanía, las cuales tienen un progreso del 1 al 20%.

b) Resultados de la evaluación

En esta parte se señala que el objetivo general y los objetivos específicos de la evaluación se desarrollaron a partir de diez resultados, mismos que se agrupan en función de la vertiente de desempeño y los alcances temáticos para cada uno de los servicios públicos revisados, conforme a lo siguiente:

¿Cómo andamos en la calidad de los servicios públicos?:

1. Evaluación ciudadana del agua potable y drenaje.
2. Evaluación ciudadana del alcantarillado.
3. Evaluación ciudadana del alumbrado.
4. Evaluación ciudadana de la limpia.
5. Evaluación ciudadana de la recolección de basura.
6. Evaluación ciudadana de la seguridad pública.

¿Cómo andamos en la confianza y calidez de la gobernanza local?:

7. Percepción ciudadana sobre la cercanía de los gobiernos locales.
8. Percepción ciudadana sobre el uso de los recursos municipales.
9. Percepción ciudadana e interés sobre los asuntos públicos municipales.
10. Percepción ciudadana sobre la priorización de las problemáticas locales.

Es así, que se presentan los resultados de la revisión realizada en la vertiente de

¹¹⁹ Información proporcionada por el municipio mediante respuesta a requerimiento de información.

calidad de los servicios públicos, con base en las encuestas de opiniones ciudadanas; indagaciones con funcionarias y funcionarios municipales e inspecciones a información pública de oficio con alcance a repositorios de información estadística relacionada con la materia. Por su parte, los procedimientos consistieron en análisis estadísticos para la determinación de frecuencias y medidas de tendencia central, así como análisis cruzados para la estimación de relaciones significativas entre variables, principalmente.

Respecto al Resultado número 1, relativo a la evaluación ciudadana de los servicios de agua potable y drenaje, se señala que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre la evaluación ciudadana otorgada a los servicios de agua potable y drenaje durante el periodo evaluado fue de 7.8 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Doctor Mora, Gto., es de 8.2 y 8.6 puntos respectivamente, por lo que los ubica en una posición superior al promedio estatal registrado para el año 2022. Dichas calificaciones también son superiores a las otorgadas por la ciudadanía en el año 2021.

En el Resultado número 2, referido a la evaluación ciudadana del servicio de alcantarillado, se refiere que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre la evaluación ciudadana otorgada al servicio de alcantarillado durante el periodo evaluado fue de 6.7 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Doctor Mora, Gto., es de 7.7, por lo que lo ubica en una posición superior al promedio estatal registrado para el año 2022. No obstante, la referida calificación es inferior a la otorgada por la ciudadanía en el año 2021.

Por lo que hace al Resultado número 3, correspondiente a la evaluación ciudadana del servicio de alumbrado público, se refiere que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre la evaluación ciudadana otorgada a dicho servicio durante el periodo evaluado fue de 7.6 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Doctor Mora, Gto., es de 7.9, por lo que lo ubica en una posición superior al promedio estatal

registrado para el año 2022. La citada calificación también es superior a la otorgada por la ciudadanía en el año 2021.

En el Resultado número 4, relativo a la evaluación ciudadana del servicio de limpia, se señala que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre la evaluación ciudadana otorgada a dicho servicio durante el periodo evaluado fue de 7 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Doctor Mora, Gto., es de 7.9, por lo que lo ubica en una posición superior al promedio estatal registrado para el año 2022. Esta calificación también es superior a la otorgada por la ciudadanía en el año 2021.

Respecto al resultado número 5, referido a la evaluación ciudadana del servicio de recolección de basura, se establece que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre la evaluación ciudadana otorgada a dicho servicio durante el periodo evaluado fue de 8.1 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Doctor Mora, Gto., es de 7.9, por lo que lo ubica en una posición inferior al promedio estatal registrado para el año 2022. Sin embargo, esta calificación es superior a la otorgada por la ciudadanía en el año 2021.

En el Resultado número 6, referente a la evaluación ciudadana de la seguridad pública, se refiere que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre la evaluación ciudadana otorgada a dicho servicio durante el periodo evaluado fue de 6.6 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Doctor Mora, Gto., es de 7.6, por lo que lo ubica en una posición superior al promedio estatal registrado para el año 2022. Esta calificación también es superior a la otorgada por la ciudadanía en el año 2021.

Es así que, en el caso de la calificación de 6 servicios, el municipio de Doctor Mora, Gto., se ubicó en una posición superior al promedio estatal; mientras que en 1 se ubicó por debajo del promedio estatal.

En cuanto a la vertiente correspondiente a la Confianza y Calidez de la Gobernanza Local, se refiere que el Banco Interamericano de Desarrollo ha reconocido que existe un vínculo directo entre confianza, calidad y eficiencia.¹²⁰

Es así, que atendiendo a dicho contexto se incorporó en la evaluación materia del presente dictamen, una serie de resultados que buscan informar sobre *¿Cómo andamos en la gobernanza local?*, con alcance a la actitud de cercanía mostrada por los gobiernos municipales, la confianza ciudadana, la percepción en el manejo de los recursos públicos, el optimismo y conocimiento sobre el quehacer de las alcaldías, así como las principales preocupaciones de sus habitantes, obteniéndose los siguientes Resultados:

Resultado número 7, relativo a la percepción ciudadana sobre la cercanía de los gobiernos locales, del cual se desprende que las autoridades del municipio de Doctor Mora, Gto., manifestaron que, tanto la cercanía como la comunicación con su ciudadanía es un asunto que consideran muy importante; y que no se contemplaron políticas, estrategias, acciones o programas en sus instrumentos de planeación para favorecer una relación cercana con sus habitantes.

En el caso de la opinión de la ciudadanía, el 41.8% de las y los encuestados evaluaron positivamente que la persona titular de la presidencia municipal ha mostrado una actitud de cercanía con la población y el 56.4% opinó lo contrario. Asimismo, el 47.3% de las personas encuestadas afirmaron encontrarse satisfechas con la cercanía que muestra la administración actual del Municipio; y en el caso de la calificación otorgada para evaluar el grado de cercanía que muestra el personal de la administración pública municipal de Doctor Mora, Gto., fue una calificación promedio de 7.6 sobre 10.

En el Resultado número 8, referente a la percepción ciudadana sobre el uso de los recursos municipales, las autoridades del municipio de Doctor Mora, Gto., manifestaron

que, se priorizaron políticas, estrategias, acciones o programas en sus instrumentos de planeación para favorecer el cuidado del buen uso del presupuesto. Y en el caso de la ciudadanía se obtuvo que el 69.1% manifestó un grado positivo de satisfacción con la forma en la que el Municipio destina los recursos públicos en la comunidad. De igual forma, las personas encuestadas otorgaron una calificación promedio de 7.3 sobre 10 respecto al uso y manejo de los recursos públicos en el Municipio.

En el Resultado número 9, correspondiente a la percepción ciudadana e interés sobre los asuntos públicos municipales, se determinó que el 83.6% de las personas encuestadas aseguraron tener un conocimiento significativo sobre los quehaceres de su gobierno local. Por otra parte, respecto al orgullo de vivir en el Municipio, la calificación promedio otorgada por las personas encuestadas fue equivalente a 8.5 sobre 10. Lo anterior, en el entendido de que una calificación alta es indicio de un arraigo consolidado, que a su vez implica que las personas se sienten insertadas social y culturalmente, y que por lo tanto se sienten unidas a su entorno. Por lo contrario, las calificaciones medias y bajas pueden resultar en una actitud de apatía o indiferencia, acrecentando con ello las brechas de confianza y de satisfacción.

Finalmente, por lo que hace al Resultado número 10, referido a la percepción ciudadana sobre la priorización de las problemáticas locales, se concluyó que los temas clave que requieren de una mayor atención por parte de la administración municipal de Doctor Mora, Gto., son el desempleo, la pobreza, la inseguridad y la calidad de los servicios públicos, en razón de que fueron señalados con mayor frecuencia por parte de las personas encuestadas.

c) Lecciones aprendidas

En este apartado se determinaron las siguientes sugerencias:

¹²⁰ Banco Interamericano de Desarrollo. (2016). Simplificando vidas: calidad y satisfacción con los servicios públicos. BID.

1. Incorporar indicadores de calidad a las Matrices de Indicadores para Resultados.

Al respecto, se establece que las áreas encargadas de planificar, operar, monitorear y reglamentar la prestación de los servicios públicos en el Municipio tienen la oportunidad de fortalecer las actividades de seguimiento orientadas a la gestión de la calidad de los servicios públicos municipales. Por lo que se considera idóneo que las administraciones públicas municipales en turno establezcan indicadores para monitorear la dimensión de la calidad de los servicios públicos, los cuales se distinguen por evaluar tanto los atributos de los servicios producidos respecto a normas o estándares, como la percepción que ciudadanas y ciudadanos tienen sobre las condiciones y características en que los reciben.

En ambos casos, se considera que el valor -utilidad- de los indicadores de calidad recae en la capacidad para comprender y gestionar el bienestar de la ciudadanía usuaria y el impulso de la mejora continua de la forma en que se prestan los servicios. En ese sentido, su ámbito de desempeño es un híbrido entre eficiencia y eficacia, en atención a que los resultados permiten conocer una aproximación sobre la capacidad de la Administración para responder en forma rápida y directa a las necesidades de sus usuarios.

Asimismo, se precisan algunas cuestiones metodológicas a tener en cuenta sobre los indicadores de calidad, considerando conveniente distinguir entre indicadores objetivos y subjetivos. Los primeros, orientados a monitorear los atributos y las características de los servicios; y los segundos, para dar seguimiento a la satisfacción de las y los usuarios.

Por otra parte, de acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, el alcance de la medición de la calidad puede abordar diferentes perspectivas, como son la oportunidad, la accesibilidad, la continuidad y precisión en la

entrega, la percepción del usuario, así como la comodidad y cortesía en la atención.¹²¹

En esta parte también se reconoce que la estimación de dichas variables puede realizarse mediante métodos cualitativos y cuantitativos de recolecta de información, como encuestas de satisfacción o el procesamiento de la información recibida a través de los buzones de quejas, por mencionar algunos.

Asimismo, se sugiere que los indicadores de calidad se asocien a niveles de Componente y Propósito -en el contexto de las Matrices de Indicadores para Resultados- en razón de que se miden los atributos de los servicios generados y entregados a la población usuaria; así como la percepción que tienen estos sobre la atención de sus expectativas de consumo. Es así, que para cada indicador se debe contar con una ficha técnica que contenga por lo menos: nombre, definición, método de cálculo, frecuencia de medición, unidad de medida y metas, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Finalmente, en este apartado se reitera que la decisión de incluir las diferentes dimensiones, entre ellas la calidad, depende de las áreas operativas, las que deben concientizarse sobre el hecho de que los indicadores, más que un elemento para la fiscalización, deben ser vistos como herramientas de aprendizaje para la toma de decisiones.

2. Actualizar y complementar el marco normativo.

En este apartado se refiere que los municipios, de conformidad a las facultades establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tienen la atribución de emitir reglamentos, cuya importancia radica en la organización de las tareas constitucionales encomendadas a la administración pública municipal, para el caso

¹²¹ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. (2013). Manual para el Diseño y la Construcción de Indicadores. Instrumentos principales para

el monitoreo de programas sociales de México. México, DF: CONEVAL.

concreto, la prestación de los servicios públicos. Dichos reglamentos pueden emitirse para cada tipo de servicio, como son: agua potable, drenaje, alumbrado público, limpia, recolección de basura, seguridad pública, entre otros.

Es así que para que un reglamento cumpla con su finalidad, se requiere que el mismo contenga, como elementos mínimos los siguientes: Disposiciones generales; atribuciones y obligaciones de las autoridades; forma de prestación del servicio; derechos y obligaciones de las personas usuarias del servicio; disposiciones generales de la prestación del servicio; conductas u omisiones que se consideran faltas al reglamento, así como las sanciones que resultan aplicables; medios de defensa de los usuarios para combatir las resoluciones de la autoridad encargada de dotar el servicio; y los artículos transitorios.¹²²

En razón de lo anterior, es indispensable que los municipios cuenten con un reglamento para la prestación de los servicios públicos municipales, o en su caso actualizarlo, para otorgar certeza de la gestión pública sobre su prestación y brindar confianza a la ciudadanía. Con ello se da cumplimiento además a las normas oficiales mexicanas; y se atienden las necesidades de las y los habitantes que reciben o requieren de dichos servicios.

De igual forma, se destaca que, aun cuando las dependencias y entidades de la administración pública municipal cuenten con un reglamento, se requiere de un manual de procedimientos que complemente la operatividad y el seguimiento de su desempeño.

Es así, que se considera de suma importancia llevar a cabo la implementación o el fortalecimiento de un Manual de Procedimientos, con alcance a la prestación de servicios públicos, ya que constituye el instrumento en el que se describen los

procedimientos para su operatividad de manera secuencial y cronológica, así como la definición de las actividades a realizar, los plazos y los actores que intervienen; además de considerar las unidades administrativas y el personal interno o externo que intervienen en los procesos.¹²³

De igual forma se señala que las administraciones públicas municipales tienen la responsabilidad permanente de la elaboración, revisión y, en su caso, la actualización de los sistemas y procesos de trabajo de las dependencias y entidades municipales, a fin de atender de forma oportuna, sencilla, ágil y directa la demanda ciudadana de proveer bienes y servicios de calidad mediante el establecimiento de estándares; es decir, que reúnan las condiciones o requisitos que exige la sociedad, así como facilitar el cumplimiento de obligaciones de ley y reglamentarias. De lo anterior, se desprende que contar con manuales actualizados, permite no caer en la improvisación de actividades, que conlleven a errores de origen sistémico que impidan la consecución del objetivo principal, que es el de otorgar servicios públicos de calidad para la ciudadanía.

Por otra parte, se establece que se debe tomar consciencia respecto de la trascendencia de las 2 sugerencias formuladas por la Auditoría Superior del Estado, que resultan de especial importancia para fortalecer la gestión de la calidad en los servicios públicos municipales, así como las características clave de la gobernanza local, dependiendo su consolidación de las decisiones que tomen las administraciones públicas municipales.

Además de las lecciones referidas, persiste la oportunidad de seguir fortaleciendo el conjunto de sugerencias derivadas de la evaluación realizada al ejercicio fiscal 2021, las cuales se resumen en los siguientes términos:

¹²² Manual para la elaboración de Reglamentos Municipales "Tipo", emitido por el INAFED, consultable en el vínculo electrónico <https://www.gob.mx/inafed/documentos/manual-para-la-elaboracion-de-reglamentos-municipales-tipo?idiom=es>

¹²³ Guía Técnica para la Elaboración de Manuales de Procedimientos emitida por el gobierno del Estado de México, consultable en el vínculo electrónico: https://www.edomex.gob.mx/sis/newweb/pdf/guia_procedimientos.pdf

- Fortalecer o adoptar un Sistema de Gestión de Calidad con alcance a la prestación de los servicios públicos;
- Fortalecer el componente de la información y comunicación en el Sistema de Control Interno;
- Sensibilizar la dimensión de la calidad en las fases del ciclo presupuestario; e
- Incentivar la modernización de trámites, comunicación y cercanía con la ciudadanía.

También se señala que, en el apartado correspondiente al contexto municipal, se ha establecido el grado de avance reportado por la administración municipal en funciones al momento de la evaluación; no obstante, el estado deseable debería de ser una implementación optimizada, lo que implica encontrar su mejor funcionamiento para obtener buenos resultados, por lo que aún quedan pendientes por atender.

De igual forma, se precisa que los resultados y aprendizajes derivados de la evaluación no deben ser interpretadas como fallas o incumplimientos por parte de las autoridades municipales, ya que la calidad de un servicio no solamente responde a requisitos normativos objetivos, sino que la calidad ha sido observada bajo un análisis subjetivo, a partir de la satisfacción de las y los usuarios.

Finalmente, se establece que las lecciones aprendidas son enunciativas, más no limitativas, las cuales surgen de los referentes bibliográficos consultados y son motivados por los hallazgos y resultados generales (no particulares) de la evaluación materia del presente dictamen, por lo que las autoridades pueden optar, inclusive, por atender medidas alternativas que les resulten de mayor efectividad, según el contexto, los recursos y las capacidades disponibles.

d) Conclusión General

En esta parte se establece un resumen de los resultados de la evaluación practicada a la administración pública municipal de Doctor Mora, Gto., considerando la calificación

promedio otorgada por la ciudadanía y el estado que guarda en comparación con la media estatal determinada.

Al respecto, para efectos metodológicos se refiere que los valores que se encuentran entre 9 y 10 pueden ser interpretados como indicativo de fidelidad por parte de los ciudadanos-usuarios, es decir, se trata del nivel de satisfacción más alto. Los valores que se encuentran entre 7 y 8 son muestra de neutralidad o indiferencia. En tanto que los valores entre 1 y 6 son indicativo de insatisfacción, no siendo resultados favorables, ya que se alejan de la expectativa de la ciudadanía y, en consecuencia, no ayudan a cerrar la brecha de la desconfianza.

Es así, que la confianza de las personas en las instituciones públicas se moldea por sus experiencias con los servicios públicos que reciben. Si la percepción promedio acerca de estos servicios es positiva, las y los ciudadanos también manifiestan una mayor confianza institucional.

Como parte de las reflexiones finales, el Órgano Técnico reitera que el correcto funcionamiento de los servicios públicos influye directamente en la calidad de vida de las y los ciudadanos. Por lo tanto, es primordial que se garantice su óptima operación, continuidad y equidad, procurando una cobertura completa y accesible para toda la población del Municipio.

Finalmente, se refiere que, conocer la percepción ciudadana sobre estos servicios es fundamental para tomar decisiones gubernamentales informadas. En razón de lo cual los resultados expuestos en la evaluación materia del presente dictamen tienen la oportunidad de ser considerados por las autoridades responsables, con el propósito de ajustar, complementar o actualizar las fases de planeación, programación, ejercicio y seguimiento de los recursos asociados a la prestación de servicios públicos.

IV. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de

resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Por otra parte, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al sujeto fiscalizado a fin de que surtiera los efectos legales correspondientes. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Asimismo, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de evaluación dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado una evaluación al desempeño que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2023, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la evaluación se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia.

En este orden de ideas, como se desprende del informe de resultados, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato en su Plan Estratégico 2021-2027 estableció el compromiso por crear mecanismos de evaluación, estudios e investigaciones, en materia de políticas públicas, para ampliar el impacto y valor público de la fiscalización, a través de diversas líneas de acción y estrategias operativas.

Tanto las evaluaciones como las auditorías son herramientas de gran utilidad para respaldar la toma de decisiones sobre la forma y los resultados del manejo de los recursos públicos; sin embargo, como ya se estableció es necesario reconocer sus diferencias para ayudar a garantizar un uso eficaz de cada herramienta y, como resultado, contribuir a la toma de decisiones de calidad.

Evaluar no solo es un proceso analítico, sino también un proceso de reflexión

para valorar si las determinaciones tomadas por las autoridades involucradas en una determinada intervención han tenido como resultado la atención efectiva del problema que la justifica. Mediante la evaluación al desempeño se pretende contribuir a la generación de información útil para mejorar aspectos sobre su definición, implementación y resultados.

Es así que, a partir del presente año 2023, dicho mecanismo de evaluación a cargo de la Auditoría Superior del Estado adoptó el nombre de *Cómo Andamos Guanajuato en la Calidad de los Servicios Públicos*. Lo anterior, derivado de los resultados y la gran aceptación mostrada por las personas usuarias en su edición piloto, del año 2022, por lo que se apostó por la sostenibilidad de dicho proyecto, con el objetivo de consolidarse como un espacio objetivo y confiable para que tanto la ciudadanía como los gobiernos, se informen constructivamente sobre los retos, logros y expectativas de los temas prioritarios de la agenda pública municipal.

Mediante el referido proyecto la ciudadanía conocerá el compromiso y los resultados de las administraciones públicas municipales respecto a la calidad en la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, alumbrado público, limpia y recolección de residuos y de la función de seguridad pública.

Por lo anterior, podemos concluir que la evaluación representa un producto de mayor profundidad entre las diversas labores de fiscalización, pues su realización permitirá incentivar cambios en los gobiernos en este caso municipales; y la posiciona como un proceso de aprendizaje para los actores involucrados en la configuración de las intervenciones públicas, a partir de la reflexión crítica sobre los aciertos, oportunidades y errores. Lo anterior, nos permitirá diagnosticar debilidades, fortalezas y oportunidades de las administraciones públicas municipales en cuanto a los avances en la implementación de la gestión para resultados para el desarrollo, así como en la implementación de la Agenda 2030 del desarrollo sostenible en las políticas locales.

Es así que el informe de resultados materia del presente dictamen es de gran relevancia e impacto en la función de fiscalización, pues considera la percepción ciudadana sobre el quehacer gubernamental en el ámbito municipal, en el caso que nos ocupa respecto a la prestación de los servicios públicos a cargo del Municipio, lo que contribuirá al fortalecimiento y a mejorar la calidad en la prestación de los servicios públicos municipales en beneficio de la ciudadanía.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en los Objetivos 1, Fin de la Pobreza; 3, Salud y Bienestar; 6, Agua Limpia y Saneamiento; 7, Energía Asequible y no Contaminante; 11, Ciudades y Comunidades Sostenibles; 12, Producción y Consumo Responsables; 13, Acción por el Clima; y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la evaluación de desempeño sobre la percepción ciudadana de los servicios públicos denominada *Cómo Andamos Guanajuato en la Calidad de los Servicios Públicos* practicada a la administración municipal de Doctor Mora, Gto., por el ejercicio fiscal del año 2022, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 5, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 18, segundo

párrafo y 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de la evaluación de desempeño sobre la percepción ciudadana de los servicios públicos denominada *Cómo Andamos Guanajuato en la Calidad de los Servicios Públicos* practicada a la administración municipal de Doctor Mora, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2022.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Doctor Mora, Gto., a efecto de que las sugerencias derivadas de la evaluación puedan considerarse en la implementación de una política de gestión de la calidad en la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 6 de noviembre de 2023
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta

Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Diputada Alma Edwíges Alcaraz Hernández

⇒ DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO SOBRE LA PERCEPCIÓN CIUDADANA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DENOMINADA *CÓMO ANDAMOS GUANAJUATO EN LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS* PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO A LA ADMINISTRACIÓN

**MUNICIPAL DE DOLORES HIDALGO
CUNA DE LA INDEPENDENCIA
NACIONAL, GTO., POR EL EJERCICIO
FISCAL DEL AÑO 2022 (ELD 351/LXV-
IRASEG).¹²⁴**

**C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la evaluación de desempeño sobre la percepción ciudadana de los servicios públicos denominada *Cómo Andamos Guanajuato en la Calidad de los Servicios Públicos* practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., por el ejercicio fiscal del año 2022. (ELD 351/LXV-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112 fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública

paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que,

¹²⁴ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/315

[28/26 Dolores Hidalgo evaluacion al desempeno 2022.pdf](#)

a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de la Ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2023. En dicho Programa se contempló la práctica de una evaluación de desempeño sobre la percepción ciudadana de los servicios públicos denominada *Cómo Andamos Guanajuato en la Calidad de los Servicios Públicos* a la administración municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., por el ejercicio fiscal del año 2022.

El 26 de junio de 2023 se notificó al sujeto fiscalizado el inicio de la evaluación de desempeño materia del presente dictamen.

El 10 de julio de 2023, la Auditoría Superior del Estado requirió al sujeto de fiscalización diversa información que se consideró necesaria para llevar a cabo la

evaluación, al cual se dio respuesta el 14 de julio de 2023.

En el periodo comprendido del 12 de julio al 19 de septiembre de 2023, el órgano técnico realizó el levantamiento de la percepción ciudadana.

El informe de resultados se notificó al presidente municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., el 25 de septiembre de 2023.

Una vez lo cual, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización el 5 de octubre de 2023 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 10 de octubre del año en curso.

Posteriormente, mediante oficio número ASEG-692-2023, de fecha 12 de octubre de 2023, el Auditor Superior del Estado comunicó una fe de erratas a los 46 informes de resultados de la evaluación al desempeño municipal sobre la percepción de la calidad de los servicios públicos, correspondientes al periodo comprendido de enero a diciembre de 2022, particularmente respecto a las siete tablas que resumen la calificación de la evaluación ciudadana a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, alumbrado, limpia, recolección de basura y seguridad pública. Lo anterior, en razón de que las columnas relativas a la «calificación ciudadana de 2021», «variación» y la tendencia de dichos resultados («Cómo andamos»), fueron imprecisas para el caso de 18 municipios,¹²⁵ debido a un cambio en el acomodo de la información base, por lo que los valores de dichas columnas -en el rango de esos 18- se trasladaron al municipio inmediato posterior.

¹²⁵ León, Manuel Doblado, Moroleón, Ocampo, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, Salvatierra, San Diego de la Unión, San Felipe, San Francisco

del Rincón, San José Iturbide, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Santa Catarina y Santa Cruz de Juventino Rosas.

En tal sentido, se señala que tanto los valores expuestos en la versión originalmente notificada como las cifras ajustadas -en la versión actualizada-, no alteran los valores relacionados con el año 2022, materia de la revisión, ni los promedios estatales, ya que sólo se trató de un reacomodo de los datos. Asimismo, se informó que los ajustes no impactan en las «conclusiones» emitidas en cada uno de los 46 informes de resultados, ni tampoco afectan las sugerencias advertidas mediante el concepto de «lecciones aprendidas».

Al referido oficio se adjuntaron los informes de resultados actualizados y firmados electrónicamente.

III. Contenido del Informe de Resultados:

Con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 26 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados contiene los siguientes apartados: Introducción; Resultados de la evaluación; Lecciones aprendidas; y Conclusión general.

a) Introducción

Por lo que se refiere a esta parte, se señala que la evaluación de actividades, programas, servicios y políticas públicas es un componente que guarda semejanzas a las auditorías de desempeño, por lo tanto, se trata de labores de fiscalización complementarias a los actos practicados con regularidad.

Es así, que la naturaleza técnico-jurídica de dicho acto de fiscalización difiere de las auditorías, pues el resultado se expresa con la emisión, en su caso, de exclusivamente aspectos susceptibles para la mejora, distinguiéndose de otros actos de fiscalización o control que pueden arrojar observaciones y recomendaciones, en su caso.

Procedimentalmente, la principal diferencia a otras técnicas enfocadas al cumplimiento normativo o de criterios, es que la evaluación está ligada a aspectos sociales y a la participación plural de los actores, es decir, no se limita a un sujeto y una temporalidad particular. Se trata de una tarea que tiene la posibilidad de responder a la exigencia ciudadana sobre la necesidad de una gestión de la calidad en el quehacer público, que resuelva sus necesidades de forma efectiva y con calidad.

En dichas revisiones -con independencia de su enfoque- se debe plantear con toda claridad y con base en la evidencia competente, suficiente, pertinente, relevante y oportuna, las conclusiones del proceso de evaluación, puntualizándose las reflexiones y lecciones aprendidas, en su caso.

En este apartado se señala que la evaluación al desempeño municipal sobre la percepción de la calidad de los servicios públicos surgió en el año 2022 como una iniciativa innovadora para acercar la participación ciudadana (en su carácter genérico de usuario-beneficiario) a las labores de fiscalización, considerando su opinión como un criterio de valoración del desempeño, para complementar la información disponible en la toma de decisiones de los asuntos públicos.

En tal sentido, a partir del año 2023, el proyecto adoptó el nombre de: *Cómo Andamos Guanajuato en la Calidad de los Servicios Públicos*. Dicho proyecto permite a la ciudadanía conocer el compromiso y los resultados de las administraciones locales en lo que concierne a la calidad en la prestación de los servicios de agua y drenaje, alcantarillado, alumbrado, limpia y recolección de basura, así como de la función de seguridad pública. Es así, que tanto la información de datos oficiales, provistos por las autoridades, como las opiniones de las y los habitantes de los 46 municipios del estado

se plasmaron en el informe de resultados para poder entender la satisfacción de expectativas sobre el debido funcionamiento y la existencia de atributos clave que condicionan la calidad de los servicios públicos básicos.

En cuanto a la técnica de evaluación, se precisa que una de las más utilizadas es tomar en cuenta la opinión de la comunidad, usando muestras de encuestas para recolectar la información, la cual es respaldada por el Instituto de Desarrollo Económico del Banco Mundial que ha dado herramientas de evaluaciones de gestión a través de las encuestas de opinión.¹²⁶

En el cuestionario, diseñado por la Auditoría Superior del Estado se incluyeron preguntas que miden la percepción respecto a la calidad de los servicios. De igual forma, se mide la percepción en cuanto a la cercanía de las autoridades y la capacidad de los gobiernos locales para hacer frente a un adecuado trato que fortalezca la confianza con su ciudadanía.

También se establece que la finalidad última del estudio es contribuir a la rendición de cuentas (en su carácter horizontal y diagonal)¹²⁷, mediante la presentación de resultados confiables, imparciales y reales, que sirvan como herramienta para la toma de decisiones a nivel municipal, distinguiéndose por incentivar y fomentar la participación ciudadana en el actuar gubernamental.

En este orden de ideas, se señala que hubo un trabajo de colaboración entre la Auditoría Superior del Estado y la ciudadanía, lo que permitió compilar los resultados de más de cuatro mil encuestas aplicadas a las y los residentes habituales del estado de Guanajuato, superando con más de 10 puntos porcentuales la incidencia de participación del ejercicio anterior.

Asimismo, se refiere que, en un entorno social, la ciudadanía construye la evaluación al desempeño de su gobierno a partir de su percepción sobre la calidad de los servicios públicos recibidos. Para tal efecto, se incorporaron reflexiones y lecciones aprendidas, a modo de sugerir acciones que puedan implementar las administraciones municipales mostrando además, el seguimiento sobre el nivel de avance en la implementación de las emitidas en la primera edición.

También se establece que el objetivo del informe de resultados materia del presente dictamen es ofrecer una evaluación sumativa,¹²⁸ pues se utilizó la información recopilada de la satisfacción ciudadana para emitir una calificación global que pueda servir para conocer la evolución de los resultados de las administraciones locales; en contraste con la línea base, derivada de los resultados del año 2021.

¹²⁶ Nuñez, L., Rodríguez, D. y Cáceres, A. (2010). Análisis de la percepción de los servicios municipales en la comunidad anzoatiguense, Venezuela. *Revista Venezolana de Gerencia*, 15(42), 72-86.

¹²⁷ A saber, la rendición de cuentas horizontal somete a los funcionarios públicos a restricciones y controles por parte de organismos gubernamentales, entre pares, tal es el rol que asumen las Entidades de Fiscalización Superior. Por su parte, la rendición de cuentas diagonal se produce cuando las y los ciudadanos recurren a las instituciones gubernamentales para conseguir un control más eficaz de las acciones del Estado y, como parte del proceso, participan en actividades como formulación de políticas, elaboración de presupuestos, supervisiones de obras públicas, control de gastos, entre otras. Fuente: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. (2019). *El ABC de la Rendición de Cuentas*.

¹²⁸ A saber, la evaluación sumativa es aplicada durante un periodo de tiempo determinado (anualidad) y es un proceso que pretende emitir un juicio final sobre dicho momento, en este caso, sobre la calidad percibida por las y los usuarios durante el ejercicio fiscal analizado. El papel (sumativo o formativo) que cumple la evaluación es fácil de entender a partir del siguiente ejemplo: En un restaurante, la evaluación formativa es la que realiza el cocinero probando la sopa mientras está acabando su faena culinaria, con el fin de comprobar si necesita rectificar añadiendo algún ingrediente. La evaluación sumativa es la que realizan los clientes del restaurante cuando les han servido la sopa en la mesa. Fuente: Bustelo Ruesta, M. (2001). *LA EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LOS GOBIERNOS CENTRAL Y AUTONÓMICOS EN ESPAÑA: 1995-1999*.

Por lo que hace al referente normativo, se precisa la normatividad aplicable a la función de fiscalización a cargo del Poder Legislativo del Estado, siendo esta: artículos 116, fracción II, párrafo sexto y 134, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, 63, fracción XIX y 66, fracciones I, II y IV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1, 2, fracción II, 3, fracciones I, II, V y XI, 4, 6, 7, 11, 13, 14, 16, 24, 25, 26, 30, 31, 37, 56, 57, 59, 60, 82, fracciones III, IV, XXIX, XXXII y XXXV y 87, fracciones V, XII y XXVI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 1, 3, 10, 13, 18, 20, 26, 27, 28, 43, 44, 45, 46, 47, 48 y 49 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 1, 7, segundo párrafo, 8, fracción I, 9, fracción XVII, 10 fracciones III, XVII, XIX y XX, 14, 16 y 17 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; y 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con base en lo anterior, la evaluación materia del presente dictamen, se ejecutó bajo los principios, conceptos y directrices de las actuales Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, compiladas y editadas por la Auditoría Superior de la Federación, de manera particular por lo que hace a sus numerales 100 y 300.

En esta parte también se puntualiza que los trabajos de fiscalización de desempeño que se practican por la Auditoría Superior del Estado son congruentes con las metodologías señaladas en las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000, 3910 y 3920 y el Manual de Implementación de las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores para las Auditorías de Desempeño, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores; precisando que en la evaluación de manera

particular se consideraron la Guía de Evaluación de Políticas Públicas (GUID 9020) de la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, así como los conceptos y términos de referencia utilizados por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y los Estándares de Evaluación para América Latina y el Caribe emitidos por la Red de Seguimiento, Evaluación y Sistematización de América Latina y el Caribe, entre otros instrumentos metodológicos referenciales emitidos por instancias técnicas competentes.

En el punto correspondiente a la estructura del informe de resultados, se señala que este es el documento técnico en el que se presentan los datos e información que identifican una revisión, las reflexiones y lecciones aprendidas que se darán a conocer al sujeto fiscalizado.

Asimismo, se refiere que el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece los requisitos mínimos que deben contener los informes de resultados, los cuales se cumplieron en la formulación del informe de resultados.

También se precisa que el principal insumo de la evaluación de servicios públicos fue la *calidad percibida* (la calidad que según el usuario cree que tiene un determinado servicio, que puede o no coincidir con la calidad objetiva, ya que tiene que ver con la percepción), obtenida mediante la opinión de la ciudadanía, por lo que los resultados deben de interpretarse bajo esa consideración. Reconociendo lo anterior, y debido a que el informe de resultados no considera la inclusión de recomendaciones de desempeño, no se realizaron valoraciones de manifestaciones, argumentos, acciones y evidencias presentadas por el sujeto fiscalizado, emitiéndose el informe de resultados de manera directa.

En este orden de ideas se establece que la evaluación de desempeño municipal a la calidad de los servicios públicos contiene un apartado denominado «Lecciones aprendidas», en el que se sugieren medidas que fortalecerán el desempeño de su gestión pública respecto a la calidad de los servicios públicos municipales, mismas que podrán implementarse por los sujetos fiscalizados, sin que esto signifique que se realicen las valoraciones sobre dicha implementación.

Es así que el uso de los resultados de este tipo de evaluaciones debe comprenderse como un proceso de aprendizaje continuo, donde las administraciones públicas puedan tomar decisiones en beneficio de la población.

Respecto a la metodología de la evaluación se señala que la evaluación dentro del ámbito gubernamental, en lo general es una herramienta para la mejora del desempeño. En tal sentido, en México, las evaluaciones a las acciones, servicios, programas y políticas públicas han transitado por distintos objetivos y uso de técnicas. El proceso de evaluación incorporado a *Cómo Andamos Guanajuato en la Calidad de los Servicios Públicos*, es un análisis que se focaliza en la dimensión de la calidad, desde la perspectiva de las y los usuarios.

En tal sentido, el trabajo realizado se sometió a un proceso de control de la calidad, de manera similar a las auditorías de desempeño, por lo que, su puesta en marcha se sustenta en la normatividad aplicable y en las mejores prácticas en la materia. En su conjunto, permiten definir los aspectos metodológicos tanto de su configuración como del marco muestral y del diseño del cuestionario.

Respecto al enfoque, objetivo y alcance se establece que el proyecto puede definirse como una evaluación de enfoque complementario, la cual, de acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política

de Desarrollo Social, es un ejercicio de aplicación opcional y se configura de acuerdo con las necesidades e intereses particulares, con el fin de mejorar la gestión de la materia evaluada y obtener evidencia adicional sobre su desempeño.

Es así que el interés implica conocer la percepción de las y los usuarios de los servicios, escenario que ilustra la relevancia de evaluar la satisfacción como un elemento complementario a su desempeño. Esto es, conocer la calidad percibida como un elemento transversal a la eficiencia, la eficacia y la economía. En razón de lo cual, evaluar la satisfacción resulta ser un proceso clave para comprender el grado en que se cumplen las expectativas y, en su caso, detectar las oportunidades y los aspectos susceptibles de mejora.

En congruencia con el enfoque previsto, el objetivo general de la evaluación materia del presente dictamen es «*Conocer la evaluación ciudadana sobre la calidad de los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado, alumbrado público, limpia de calles y espacios públicos, recolección de basura y seguridad pública; así como la percepción de la interacción entre ciudadanía-gobierno en términos de cercanía, identidad y sensibilidad sobre las principales preocupaciones en el municipio, a efecto de valorar su desempeño y proveer información para favorecer la toma de decisiones*».

Del objetivo general se desprenden tres objetivos específicos. Dichos objetivos son: 1. Conocer la evaluación ciudadana sobre la calidad de los servicios; 2. Identificar las problemáticas que más preocupan a la sociedad; y 3. Conocer la calidez de la interacción de las autoridades municipales para con sus gobernados.

En cuanto a su justificación, la evaluación que nos ocupa está alineada con el Plan Estratégico 2021-2027 de la Auditoría

Superior del Estado de Guanajuato, estableciendo la vinculación con el impacto relativo a la *participación ciudadana, confianza ciudadana y democracia* (Código A2), mediante el cual se busca fortalecer la intervención ciudadana en las distintas etapas del ciclo de fiscalización, aunado a que se reconoce una asociación con la estrategia operativa de valor número 7 y su línea de acción número 10: *Diseñar e implementar mecanismos que permitan hacer eficiente la cobertura de las revisiones municipales, a través de la evaluación de la percepción de los servicios públicos.*

Dicho compromiso también se formalizó en el Programa General de Fiscalización 2023, incorporando la evaluación de los 46 municipios del Estado, mediante una revisión orientada a conocer la percepción ciudadana sobre los servicios públicos municipales.

En términos de temporalidad el alcance de la revisión abarcó el periodo comprendido de enero a diciembre del 2022 (también referido en las encuestas como: los últimos doce meses). En cuanto a la profundidad temática se revisaron los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado, alumbrado público, limpia y recolección de residuos sólidos urbanos y seguridad pública. De igual forma, se incluyó un componente para la valoración de la calidez y calidad de la gestión de los gobiernos municipales.

Por lo que hace al marco muestral se describen a detalle las características del diseño muestral y de la implementación de la encuesta *Cómo Andamos Guanajuato en la Calidad de los Servicios Públicos Municipales 2022.*

La unidad de análisis de *Cómo Andamos Guanajuato* fueron las y los residentes habituales de los 46 municipios del Estado. De lo anterior deriva que, la población

objetivo fueron las personas de 18 años en adelante que se encontraron residiendo en alguno de los 46 municipios de Guanajuato al momento de la entrevista.

De acuerdo a las estimaciones del Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la población total del Estado ascendía a 6'166,934 habitantes. No obstante, para los propósitos de la evaluación, la población objetivo es equivalente a 4,188,942 individuos (mayores de edad).

En primer término, se empleó un diseño de muestreo estratificado para garantizar una representación adecuada para cada Municipio en función de su población mayor de edad.

En segunda instancia, se utilizó un muestreo por cuotas (no probabilístico) en relación con la edad y el sexo, buscando proporcionalidad en las respuestas para cada Municipio. Los grupos representados incluyeron mujeres y hombres de 18 a 29 años (jóvenes), de 30 a 59 años (adultos) y de 60 años en adelante (adultos mayores).

En cuanto al margen de error y la confiabilidad, se aplicaron parámetros comúnmente usados en el cálculo de muestras poblacionales, incluyendo un nivel de confianza del 97% para minimizar el riesgo de una muestra no representativa y una tolerancia de error del $\pm 2\%$. Adicionalmente, se evaluó la confiabilidad del instrumento a través del coeficiente Alfa de Cronbach. El conjunto de ítems relacionados con los servicios públicos obtuvo $\alpha = 0.87$, mientras que los ítems asociados a la gobernanza registraron un $\alpha = 0.91$. Ambos resultados señalan una alta fiabilidad del cuestionario.

Derivado de lo anterior, se determinó un tamaño de muestra individual para cada municipio de Guanajuato, sumando un total de 4,101 entrevistas repartidas en los 46

municipios. Esta estrategia permitió contar con la cantidad necesaria de respuestas por Municipio para evaluar la percepción ciudadana en cada uno, con un nivel de representación estadísticamente aceptable.

En cuanto al trabajo de campo, el proceso de recopilación de datos se llevó a cabo en el periodo comprendido del 12 de julio al 19 de septiembre de 2023.

Las encuestas se aplicaron en puntos de alta afluencia peatonal bajo la modalidad presencial (cara a cara), cubriendo los 46 municipios del Estado. Para optimizar la captura de información y minimizar los riesgos de transcripción, se utilizaron dispositivos móviles para el registro de las respuestas.

Respecto a la representatividad, la muestra cubrió todos los municipios, asegurando una representación adecuada de la población a nivel estatal.

En cuanto al diseño de la encuesta, la Auditoría Superior del Estado contó con la colaboración de profesores investigadores de la División de Ciencias Económico Administrativas de la Universidad de Guanajuato. Como resultado de la colaboración, el diseño del instrumento enfrentó la validación de un grupo de expertos, fortaleciendo con ello la garantía de su calidad y pertinencia.

El instrumento de medición consta de un total de 60 reactivos, de los cuales 43 (71.7%) tienen la funcionalidad de evaluar la calidad de los servicios; y otros 12 (20%) procuran valorar la gestión gubernamental, considerando aspectos como atención al ciudadano, administración de recursos y

relación con la comunidad; mientras que los 5 (8.3%) restantes se asocian a las características sociodemográficas de las personas encuestadas.

Se levantó un total de 4,273 encuestas, estableciendo para ello tres grupos de distribución.¹²⁹ Para el primero, que incorpora los cinco municipios que conforman el corredor industrial y que concentran la mayor cantidad de población (Grupo 1), se determinó una muestra que osciló entre las 119 y 871 encuestas. En otra agrupación de catorce municipios (Grupo 2), se aplicaron entre 60 y 100 encuestas. Para los veintisiete municipios restantes (Grupo 3), se estableció una muestra mínima de 55 encuestas.¹³⁰

Por lo que hace a los datos generales de la población encuestada se refiere que participaron un total de 4,273 guanajuatenses. De acuerdo con los datos correspondientes a las características sociodemográficas de los participantes, el 43.7% son hombres y el 56.3% son mujeres. Por otra parte, los grupos etarios se encuentran representados de la siguiente forma: 29.2% son jóvenes de entre 18 y 29 años de edad cumplidos al momento de la encuesta, desagregando que el 58% son mujeres y el 42% son hombres. A ello le sigue la población adulta, es decir, personas de entre 30 y 59 años, quienes sumaron un total de 2,344 equivalente al 54.8% de las y los participantes; su desagregación por género estuvo representada por un 57.3% de mujeres y un 42.7% de hombres. La participación de las y los adultos mayores (de 65 años y más) acumuló una cifra de 682 personas, quienes estuvieron representados en 49.9% por hombres y 50.1% por mujeres.

¹²⁹ El Grupo 1 se integra por los municipios de León, Irapuato, Celaya, Silao de la Victoria y Salamanca; el Grupo 2, por Guanajuato, Pénjamo, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, San Miguel de Allende, San Felipe, Valle de Santiago, San Francisco del Rincón, Santa Cruz de Juventino Rosas, San Luis de la Paz, Manuel Doblado, Ocampo, Pueblo Nuevo, Xichú y Abasolo; y el Grupo 3, por los 27 municipios restantes.

¹³⁰ El número mínimo de 55 unidades se decidió debido a que el Teorema del Límite Central para poblaciones normales señala que una muestra tenderá a tener un comportamiento a una población normal a partir de 30/50 unidades muestrales, por lo que se consideró tomar un rango ligeramente superior.

En cuanto a los niveles de escolaridad de las y los participantes, un total de 92.7% contaron con algún nivel de escolaridad. En términos generales, del total de guanajuatenses encuestados, el 19.1% cuenta con primaria como máximo grado de estudios; el 35.7% con secundaria; el 25.6% con preparatoria; el 10.9% con licenciatura o equivalente y, el restante 1.4% con posgrado.

En relación a las zonas de residencia, las cifras registraron una participación de 2,502 (58.6%) personas que habitan en lugares dentro de las cabeceras municipales; 1,029 (24.1%) en zonas urbanas externas a la cabecera, mientras que las 640 (15%) restantes habitan en comunidades rurales.

Respecto a los antecedentes de la labor de fiscalización, estos ya se detallaron en el apartado correspondiente.

En cuanto al contexto de la política pública evaluada, se refiere que el Municipio libre es la base de la división territorial del Estado, de su organización política y administrativa, y como principio de legalidad la autoridad municipal puede hacer únicamente lo que la ley le concede, encontrándose dentro de sus atribuciones la de otorgar los servicios públicos.

En este orden de ideas, el servicio público *«es la institución jurídica administrativa en la que el titular es el Estado (municipio) y cuya finalidad consiste en satisfacer de manera regular, continua y uniforme necesidades públicas de carácter esencial, básico o fundamental; se concreta a través de las prestaciones individualizadas las cuales podrán ser suministradas directamente por el Estado (municipio) o por los particulares mediante concesión. Por su naturaleza, estará sujeta a normas y principios de derecho público»*.¹³¹

¹³¹ Instituto de investigación Jurídica de la Universidad Autónoma de México (1985). Diccionario Jurídico Mexicano tomo IV.

Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en términos generales en su artículo 115 la base del Municipio a través de una organización política y administrativa, para lo cual ejercerá funciones jurisdiccionales, legislativas y administrativas, contando con personalidad jurídica y con facultades para manejar su patrimonio conforme a las leyes de la materia. En este sentido, respecto a la prestación de los servicios públicos, el Municipio está facultado para expedir reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción, que organicen la administración pública, regulen las materias, procedimiento, funciones y servicios públicos de su competencia.

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción III consigna que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos, entre los que señala en los incisos a, b, c y h, agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; y seguridad pública. Atribución ratificada en la Constitución Política Local en su artículo 117, fracción III, inciso a, b, c y h.

El artículo 167, fracciones I, II, IX y XIV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece entre los servicios públicos que estarán a cargo del Ayuntamiento los siguientes: Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento, disposición final y aprovechamiento de residuos; y seguridad pública.

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1171/1.pdf>.

De igual forma, la referida ley contempla como uno de los derechos de los habitantes del Municipio, el utilizar los servicios públicos a cargo de este, estableciendo como atribución del Ayuntamiento la prestación de los mismos, en igualdad de condiciones a sus habitantes, en forma permanente, general, uniforme y continua, los cuales contribuyen a la protección de los derechos fundamentales.

Derivado de lo cual, la adecuada prestación de los servicios públicos es un reflejo del buen desempeño de la administración y de su satisfacción depende tanto la confianza como las expectativas sobre las capacidades de la administración por responder a las demandas planteadas por la ciudadanía para mejorar sus condiciones de vida.

En el rubro correspondiente a la Alineación de la Agenda 2030 con los servicios públicos, se señala que el desarrollo sostenible consiste en lograr un equilibrio entre la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades; precisando que para alcanzarlo, en 2015, los 193 estados que conforman la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, entre ellos México, acordaron la *Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*, integrada por 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible y 169 metas de alcance mundial, que abarcan las vertientes de desarrollo económico, social y ambiental para lograr un progreso multidimensional.

Dicho compromiso internacional implicó que México, sus estados y municipios, así como diferentes actores sociales asumieran la corresponsabilidad para el logro de dicha Agenda, considerando de relevancia la identificación de la vinculación de los objetivos y metas de la misma en relación con

los servicios objeto del informe de resultados materia del presente dictamen.

El criterio tomado en cuenta, mediante el cual se considera que hay un vínculo entre las facultades municipales y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, deriva directamente del cumplimiento de alguna de sus metas. Es así que, de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible por lo menos en 8, existe alguna meta que guarda relación con la prestación de servicios públicos de calidad, como son los siguientes: 1, Fin de la Pobreza; 3, Salud y Bienestar; 6, Agua Limpia y Saneamiento; 7, Energía Asequible y no Contaminante; 11, Ciudades y Comunidades Sostenibles; 12, Producción y Consumo Responsables; 13, Acción por el Clima; y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

Respecto a las metas, la alineación directa se ajusta con 11 de ellas, como son: 1.4, garantizar el acceso a los servicios básicos; 3.9, reducción de enfermedades derivadas de la contaminación; 6.1 y 6.3, enfatizadas en la gestión y tratamiento del agua; 7.1 y 7.2, que abordan el uso y acceso a energías; 11.1, relacionada con las atribuciones de los municipios para promover ciudades sostenibles. También se encuentra relación con las metas 12.4 y 12.5, enfocadas a una gestión adecuada de residuos; 13.2, orientada a integrar medidas contra el cambio climático; y 16.1, relativa a la reducción de violencia.

Por otra parte, se refiere que si bien alcanzar el desarrollo sostenible es una labor que demanda participación de los tres ámbitos de gobierno, el rol de los municipios cobra especial relevancia en el logro de la Agenda 2030, pues su implementación desde el primer nivel de gobierno es la base para un enfoque más cercano a la población y a los desafíos a los que se enfrentan.

En el apartado correspondiente al contexto estatal de los servicios públicos se refiere que, la gestión de los servicios públicos se ha sustentado en esquemas normativos que regulan su operación, con la intención de fortalecer y garantizar la cobertura en igualdad de condiciones, la continuidad en el suministro, los atributos que definan su calidad, entre otros. No obstante, en Guanajuato sólo 7 de cada 10 municipios cuentan con reglamentación operativa, debidamente aprobada, para gestionar las acciones clave en la prestación de los servicios. Destacando además que, en aquellos casos en que se cuenta con la existencia de normativa, el promedio de desactualización ronda en los 8.4 años de antigüedad.

Aunado a lo anterior, se señala que las administraciones municipales se han visto superadas por factores como el aumento en el número de habitantes y la tecnología. Respecto al incremento de la población, en el año 2000 Guanajuato contaba con un total de 4.7 millones de personas y pasó al 2020 a 6.1 millones, lo que representa un aumento del 30% en relación con el periodo de referencia, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.¹³²

También se establece que complementariamente, para la comprensión de la situación que guardan los servicios públicos en el Estado, se realizó un análisis del contenido de los instrumentos de planeación estatal en el largo, mediano y corto plazo, de la exposición de motivos que dieron origen a su normativa de implementación, así como un análisis de fenómenos relacionados con los servicios, mismos que fueron identificados en documentos e información de fuentes públicas oficiales.

Del citado análisis se identificó que, en los instrumentos de planeación, normativa y documentación, en la agenda gubernamental del Estado se reconocen problemáticas asociadas a cada servicio, las que imposibilitan o dificultan la eficiencia y eficacia con la que se proporcionan dichos servicios a la población y son la base para las estrategias y líneas de acción a implementar por las administraciones municipales en turno.

Respecto a los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, se refiere que los planes a largo y mediano plazo del estado de Guanajuato reflejan diversas situaciones, entre ellas, escasez del agua, falta de cobertura del servicio de agua y drenaje, incremento en la demanda de los servicios públicos y sobreexplotación de los mantos acuíferos.

Por otra parte, las condiciones del servicio de alumbrado público reflejaron que permanece un reto para consolidar el uso de energías más favorables con el ambiente, que a su vez permitan la disminución de costos y la optimización de recursos públicos. En esta materia también se advirtieron diversas situaciones asociadas a la existencia de localidades sin cobertura, teniendo consecuencias como el incremento de la inseguridad.

Asimismo, en cuanto al servicio de limpia y recolección de basura, se observó la preocupación por el incremento en la generación de residuos sólidos urbanos, debido al rápido crecimiento de estas zonas y por la inadecuada disposición final de la basura, derivado de que el Estado no cuenta con sitios e infraestructura técnica y ambientalmente adecuada para la disposición final, ya que sólo el 82% de los residuos generados son dispuestos en sitios con infraestructura adecuada, con control de

¹³² Censos de Población y Vivienda de 2000 y 2020, emitidos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

acceso, equipo de compactación, manejo de lixiviados, control de biogás, entre otros.

En tal sentido, se refiere que, desde la primera edición de la evaluación correspondiente al ejercicio fiscal de 2021, se identificó que, no en todos los municipios del Estado se cuenta con sitios adecuados de disposición final de residuos sólidos, por lo que una cantidad considerable de desechos que se tiran a cielo abierto aumentan la posibilidad de contaminación de suelo, agua, aire y los puntos de fuentes de infección. En el recuento de la evaluación 2022, materia del presente dictamen se identificó que, aproximadamente el Estado cuenta con 44 sitios de disposición final, de los cuales, se tiene que 16 son rellenos sanitarios, 13 son sitios controlados y 15 son sitios no controlados (botaderos).

En el caso de la seguridad pública se establece que, conviene reconocer que, se trata de una función de responsabilidad compartida entre todos los niveles de gobierno e involucra la intervención de diversos actores, inclusive la propia ciudadanía. Por lo anterior, del análisis realizado, se observó que al cierre del año 2022 se registró una incidencia delictiva equivalente a 141,340¹³³ carpetas de investigación, lo que representa un incremento de 4.9% en comparación con 2021.

Por su parte, se señala que, en relación a la dimensión de la calidad, la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2021, reportó que el 31.5% de la población de 18 años y más refirió que la policía de su ciudad contribuye a generar sensación de seguridad, mientras que el

porcentaje de satisfacción con la función de la policía fue de 26.3%.

En este apartado se reconoció que el porcentaje de la población de 18 años y más satisfecha con el servicio de alumbrado público fue del 53.1%. El porcentaje de la población satisfecha con el servicio de recolección de basura fue del 83.6%, 74.3% con el servicio de agua potable y el 58.4% con el servicio de drenaje y alcantarillado. La citada Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2021 también reportó que, sólo el 59.4% de la población se sintió satisfecha con la calidad de los servicios públicos básicos y de los servicios públicos bajo demanda. En tanto que, el porcentaje de la población de 18 años y más que se sintió satisfecha al realizar trámites, pagos y solicitudes de servicios fue cercano al 83.7%. Por lo anterior, en términos generales, se estimó que el porcentaje de satisfacción con los servicios provistos por el Municipio fue del 55.5%.

Es de destacar que, aunque el resultado reportado para Guanajuato se encuentra en valores cercanos al 50%, esta cifra es superior en 13 puntos porcentuales a la media nacional, que para ese año se registró en 42.5%.¹³⁴

Finalmente, se refiere que la multicitada encuesta nacional reporta el nivel de confianza sobre los gobiernos municipales o alcaldías, utilizando para tal efecto una escala de cero a diez (donde cero es nada y diez es completamente). Al respecto, el resultado de 2021 para los municipios del Estado fue de 5.7 puntos, mientras que, la calificación promedio nacional fue de 5.9 puntos.

¹³³ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (2022).

¹³⁴ Los datos se encuentran disponibles en los informes estatales derivados de la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2021, bajo el concepto denominado: promedio de satisfacción con los servicios públicos provistos por el municipio. Cabe resaltar que, para

este caso, no se toman en cuenta diez entidades federativas (Baja California Sur, Chihuahua, Ciudad de México, Guerrero, Jalisco, Nayarit, San Luis Potosí, Tabasco, Tlaxcala y Yucatán), ya que estos tomaron a cuenta el grado de satisfacción con los servicios públicos provistos por la entidad federativa (esto es, se omitió la desagregación municipal).

Por lo que hace al contexto municipal de los servicios públicos se refiere que, el municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., está constituido por un total de 512 localidades, las cuales se distribuyen en una superficie de 1,655.7 km², lo que representa el 5.4% de la extensión territorial del Estado de Guanajuato.

También se refiere que, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, los datos sociodemográficos señalan que el municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., cuenta con una población de 163,038 habitantes. El dato de población, desagregado por sexo, registró 86,327 mujeres y, un total de 76,711 hombres. En cuanto a los hogares, se reportó la existencia de 38,964 viviendas habitadas en el Municipio.

Respecto de las capacidades institucionales y organizacionales de la administración pública municipal, se destaca la importancia de contar con un reglamento vigente que regule la gestión de los servicios públicos municipales. Por lo tanto, se analizó la disponibilidad y la vigencia de los reglamentos de las dependencias administrativas a cargo de la prestación de dichos servicios, señalando que en el caso de los servicios públicos de agua potable y drenaje existe un reglamento aprobado en 2022; por lo que hace al servicio de limpia y recolección de basura existe un reglamento aprobado en 2014 y respecto al servicio de seguridad pública el reglamento se aprobó en 2017. Sin embargo, en cuanto al servicio de alumbrado público no se cuenta con un reglamento.

De igual forma, se establece respecto al servicio público de recolección de basura, que la administración municipal de Dolores

Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., manifestó si contar con sitios de disposición final. Por lo que hace al cumplimiento de las características operativas de acuerdo con la NOM-083¹³⁵, la referida administración municipal cumple lo referente a que la compactación alcance la densidad establecida; que los residuos sean cubiertos de forma adecuada; y que existan las medidas de control para evitar el ingreso de residuos peligrosos.

Como antecedente a los resultados de la evaluación materia del presente dictamen, se refiere que la evaluación ciudadana que obtuvo el municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., en el ejercicio 2021 -línea base-, con el siguiente resumen de calificaciones: agua potable 8.4, por arriba de la media estatal; drenaje 8.3, por arriba de la media estatal; alcantarillado 8.2, por arriba de la media estatal; alumbrado público 6.9, por debajo de la media estatal; limpia 6.5, por debajo de la media estatal; recolección de residuos 7.3, por debajo de la media estatal; y seguridad pública 6.2, por arriba de la media estatal.

En este orden de ideas, se establece que, la consideración de los resultados de ambas evaluaciones y los posteriores ejercicios, posibilitarán comparar el nivel de satisfacción de la ciudadanía en momentos diferentes, permitiendo a las administraciones públicas municipales reconocer los avances o retrocesos en la gestión de la calidad de los servicios públicos.

En complemento al resumen de los resultados se establece el avance reportado sobre las lecciones aprendidas derivadas de la evaluación del ejercicio 2021. Para el caso de la administración municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., se señala que se aceptaron las medidas sugeridas consistentes en: fortalecer o

¹³⁵ Información proporcionada por el municipio mediante respuesta a requerimiento de información.

adaptar un Sistema de Gestión de Calidad; fortalecer el componente de la información y comunicación en el Sistema de Control Interno; sensibilizar la dimensión de la calidad en las fases del ciclo presupuestario; e incentivar la modernización de trámites, comunicación y cercanía con la ciudadanía, las cuales tienen un progreso, la primera del 1 al 20%, la segunda del 21 al 40% y las dos restantes del 41 al 60%.

b) Resultados de la evaluación

En esta parte se señala que el objetivo general y los objetivos específicos de la evaluación se desarrollaron a partir de diez resultados, mismos que se agrupan en función de la vertiente de desempeño y los alcances temáticos para cada uno de los servicios públicos revisados, conforme a lo siguiente:

¿Cómo andamos en la calidad de los servicios públicos?:

1. Evaluación ciudadana del agua potable y drenaje.
2. Evaluación ciudadana del alcantarillado.
3. Evaluación ciudadana del alumbrado.
4. Evaluación ciudadana de la limpia.
5. Evaluación ciudadana de la recolección de basura.
6. Evaluación ciudadana de la seguridad pública.

¿Cómo andamos en la confianza y calidez de la gobernanza local?:

7. Percepción ciudadana sobre la cercanía de los gobiernos locales.
8. Percepción ciudadana sobre el uso de los recursos municipales.
9. Percepción ciudadana e interés sobre los asuntos públicos municipales.
10. Percepción ciudadana sobre la priorización de las problemáticas locales.

Es así, que se presentan los resultados de la revisión realizada en la vertiente de

calidad de los servicios públicos, con base en las encuestas de opiniones ciudadanas; indagaciones con funcionarias y funcionarios municipales e inspecciones a información pública de oficio con alcance a repositorios de información estadística relacionada con la materia. Por su parte, los procedimientos consistieron en análisis estadísticos para la determinación de frecuencias y medidas de tendencia central, así como análisis cruzados para la estimación de relaciones significativas entre variables, principalmente.

Respecto al Resultado número 1, relativo a la evaluación ciudadana de los servicios de agua potable y drenaje, se señala que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre la evaluación ciudadana otorgada a los servicios de agua potable y drenaje durante el periodo evaluado fue de 7.8 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., es de 8.1 y 7.5 puntos respectivamente, por lo que los ubica el primero, en una posición superior y el segundo en una posición inferior al promedio estatal registrado para el año 2022. Dichas calificaciones son inferiores a las otorgadas por la ciudadanía en el año 2021.

En el Resultado número 2, referido a la evaluación ciudadana del servicio de alcantarillado, se refiere que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre la evaluación ciudadana otorgada al servicio de alcantarillado durante el periodo evaluado fue de 6.7 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., es de 7.4, por lo que lo ubica en una posición superior al promedio estatal registrado para el año 2022. No obstante, la referida calificación es inferior a la otorgada por la ciudadanía en el año 2021.

Por lo que hace al Resultado número 3, correspondiente a la evaluación ciudadana del servicio de alumbrado público, se refiere que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre la evaluación ciudadana otorgada a dicho servicio durante el periodo evaluado fue de 7.6 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., es de 7.7, por lo que lo ubica en una posición superior al promedio estatal registrado para el año 2022. La citada calificación también es superior a la otorgada por la ciudadanía en el año 2021.

En el Resultado número 4, relativo a la evaluación ciudadana del servicio de limpia, se señala que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre la evaluación ciudadana otorgada a dicho servicio durante el periodo evaluado fue de 7 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., es de 7.1, por lo que lo ubica en una posición superior al promedio estatal registrado para el año 2022. Esta calificación también es superior a la otorgada por la ciudadanía en el año 2021.

Respecto al resultado número 5, referido a la evaluación ciudadana del servicio de recolección de basura, se establece que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre la evaluación ciudadana otorgada a dicho servicio durante el periodo evaluado fue de 8.1 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., es de 8.2, por lo que lo ubica en una posición superior al promedio estatal registrado para el año 2022. Esta calificación

también es superior a la otorgada por la ciudadanía en el año 2021.

En el Resultado número 6, referente a la evaluación ciudadana de la seguridad pública, se refiere que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre la evaluación ciudadana otorgada a dicho servicio durante el periodo evaluado fue de 6.6 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., es de 6.8, por lo que lo ubica en una posición superior al promedio estatal registrado para el año 2022. Esta calificación también es superior a la otorgada por la ciudadanía en el año 2021.

Es así que, en el caso de la calificación de 6 servicios, el municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., se ubicó en una posición superior al promedio estatal; mientras que en 1 se ubicó por debajo del promedio estatal.

En cuanto a la vertiente correspondiente a la Confianza y Calidez de la Gobernanza Local, se refiere que el Banco Interamericano de Desarrollo ha reconocido que existe un vínculo directo entre confianza, calidad y eficiencia.¹³⁶

Es así, que atendiendo a dicho contexto se incorporó en la evaluación materia del presente dictamen, una serie de resultados que buscan informar sobre *¿Cómo andamos en la gobernanza local?*, con alcance a la actitud de cercanía mostrada por los gobiernos municipales, la confianza ciudadana, la percepción en el manejo de los recursos públicos, el optimismo y conocimiento sobre el quehacer de las alcaldías, así como las principales

¹³⁶ Banco Interamericano de Desarrollo. (2016). Simplificando vidas: calidad y satisfacción con los servicios públicos. BID.

preocupaciones de sus habitantes, obteniéndose los siguientes Resultados:

Resultado número 7, relativo a la percepción ciudadana sobre la cercanía de los gobiernos locales, del cual se desprende que las autoridades del municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., manifestaron que, tanto la cercanía como la comunicación con su ciudadanía es un asunto que consideran muy importante; y que se contemplaron políticas, estrategias, acciones o programas en sus instrumentos de planeación para favorecer una relación cercana con sus habitantes.

En el caso de la opinión de la ciudadanía, el 56.8% de las y los encuestados evaluaron positivamente que la persona titular de la presidencia municipal ha mostrado una actitud de cercanía con la población y el 33% opinó lo contrario. Asimismo, el 52.3% de las personas encuestadas afirmaron encontrarse satisfechas con la cercanía que muestra la administración actual del Municipio; y en el caso de la calificación otorgada para evaluar el grado de cercanía que muestra el personal de la administración pública municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., fue una calificación promedio de 6.3 sobre 10.

En el Resultado número 8, referente a la percepción ciudadana sobre el uso de los recursos municipales, las autoridades del municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., manifestaron que, se priorizaron políticas, estrategias, acciones o programas en sus instrumentos de planeación para favorecer el cuidado del buen uso del presupuesto. Y en el caso de la ciudadanía se obtuvo que el 55.7% manifestó un grado positivo de satisfacción con la forma en la que el Municipio destina los recursos públicos en la comunidad. De igual forma, las personas encuestadas otorgaron una calificación promedio de 6.3 sobre 10

respecto al uso y manejo de los recursos públicos en el Municipio.

En el Resultado número 9, correspondiente a la percepción ciudadana e interés sobre los asuntos públicos municipales, se determinó que el 48.9% de las personas encuestadas aseguraron tener un conocimiento significativo sobre los quehaceres de su gobierno local. Por otra parte, respecto al orgullo de vivir en el Municipio, la calificación promedio otorgada por las personas encuestadas fue equivalente a 8.5 sobre 10. Lo anterior, en el entendido de que una calificación alta es indicio de un arraigo consolidado, que a su vez implica que las personas se sienten insertadas social y culturalmente, y que por lo tanto se sienten unidas a su entorno. Por lo contrario, las calificaciones medias y bajas pueden resultar en una actitud de apatía o indiferencia, acrecentando con ello las brechas de confianza y de satisfacción.

Finalmente, por lo que hace al Resultado número 10, referido a la percepción ciudadana sobre la priorización de las problemáticas locales, se concluyó que los temas clave que requieren de una mayor atención por parte de la administración municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., son la inseguridad, el desempleo, la pobreza y la corrupción, en razón de que fueron señalados con mayor frecuencia por parte de las personas encuestadas.

c) Lecciones aprendidas

En este apartado se determinaron las siguientes sugerencias:

3. Incorporar indicadores de calidad a las Matrices de Indicadores para Resultados.

Al respecto, se establece que las áreas encargadas de planificar, operar, monitorear y

reglamentar la prestación de los servicios públicos en el Municipio tienen la oportunidad de fortalecer las actividades de seguimiento orientadas a la gestión de la calidad de los servicios públicos municipales. Por lo que se considera idóneo que las administraciones públicas municipales en turno establezcan indicadores para monitorear la dimensión de la calidad de los servicios públicos, los cuales se distinguen por evaluar tanto los atributos de los servicios producidos respecto a normas o estándares, como la percepción que ciudadanas y ciudadanos tienen sobre las condiciones y características en que los reciben.

En ambos casos, se considera que el valor -utilidad- de los indicadores de calidad recae en la capacidad para comprender y gestionar el bienestar de la ciudadanía usuaria y el impulso de la mejora continua de la forma en que se prestan los servicios. En ese sentido, su ámbito de desempeño es un híbrido entre eficiencia y eficacia, en atención a que los resultados permiten conocer una aproximación sobre la capacidad de la Administración para responder en forma rápida y directa a las necesidades de sus usuarios.

Asimismo, se precisan algunas cuestiones metodológicas a tener en cuenta sobre los indicadores de calidad, considerando conveniente distinguir entre indicadores objetivos y subjetivos. Los primeros, orientados a monitorear los atributos y las características de los servicios; y los segundos, para dar seguimiento a la satisfacción de las y los usuarios.

Por otra parte, de acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, el alcance de la medición de la calidad puede abordar diferentes perspectivas, como son la oportunidad, la

accesibilidad, la continuidad y precisión en la entrega, la percepción del usuario, así como la comodidad y cortesía en la atención.¹³⁷

En esta parte también se reconoce que la estimación de dichas variables puede realizarse mediante métodos cualitativos y cuantitativos de recolecta de información, como encuestas de satisfacción o el procesamiento de la información recibida a través de los buzones de quejas, por mencionar algunos.

Asimismo, se sugiere que los indicadores de calidad se asocien a niveles de Componente y Propósito -en el contexto de las Matrices de Indicadores para Resultados- en razón de que se miden los atributos de los servicios generados y entregados a la población usuaria; así como la percepción que tienen estos sobre la atención de sus expectativas de consumo. Es así, que para cada indicador se debe de contar con una ficha técnica que contenga por lo menos: nombre, definición, método de cálculo, frecuencia de medición, unidad de medida y metas, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Finalmente, en este apartado se reitera que la decisión de incluir las diferentes dimensiones, entre ellas la calidad, depende de las áreas operativas, las que deben concientizarse sobre el hecho de que los indicadores, más que un elemento para la fiscalización, deben ser vistos como herramientas de aprendizaje para la toma de decisiones.

4. Actualizar y complementar el marco normativo.

¹³⁷ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. (2013). Manual para el Diseño y la Construcción de Indicadores. Instrumentos principales para

el monitoreo de programas sociales de México. México, DF: CONEVAL.

En este apartado se refiere que los municipios, de conformidad a las facultades establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tienen la atribución de emitir reglamentos, cuya importancia radica en la organización de las tareas constitucionales encomendadas a la administración pública municipal, para el caso concreto, la prestación de los servicios públicos. Dichos reglamentos pueden emitirse para cada tipo de servicio, como son: agua potable, drenaje, alumbrado público, limpia, recolección de basura, seguridad pública, entre otros.

Es así que para que un reglamento cumpla con su finalidad, se requiere que el mismo contenga, como elementos mínimos los siguientes: Disposiciones generales; atribuciones y obligaciones de las autoridades; forma de prestación del servicio; derechos y obligaciones de las personas usuarias del servicio; disposiciones generales de la prestación del servicio; conductas u omisiones que se consideran faltas al reglamento, así como las sanciones que resultan aplicables; medios de defensa de los usuarios para combatir las resoluciones de la autoridad encargada de dotar el servicio; y los artículos transitorios.¹³⁸

En razón de lo anterior, es indispensable que los municipios cuenten con un reglamento para la prestación de los servicios públicos municipales, o en su caso actualizarlo, para otorgar certeza de la gestión pública sobre su prestación y brindar confianza a la ciudadanía. Con ello se da cumplimiento además a las normas oficiales mexicanas; y se atienden las necesidades de las y los habitantes que reciben o requieren de dichos servicios.

¹³⁸ Manual para la elaboración de Reglamentos Municipales "Tipo", emitido por el INAFED, consultable en el vínculo electrónico <https://www.gob.mx/inafed/documentos/manual-para-la-elaboracion-de-reglamentos-municipales-tipo?idiom=es>

De igual forma, se destaca que, aun cuando las dependencias y entidades de la administración pública municipal cuenten con un reglamento, se requiere de un manual de procedimientos que complemente la operatividad y el seguimiento de su desempeño.

Es así, que se considera de suma importancia llevar a cabo la implementación o el fortalecimiento de un Manual de Procedimientos, con alcance a la prestación de servicios públicos, ya que constituye el instrumento en el que se describen los procedimientos para su operatividad de manera secuencial y cronológica, así como la definición de las actividades a realizar, los plazos y los actores que intervienen; además de considerar las unidades administrativas y el personal interno o externo que intervienen en los procesos.¹³⁹

De igual forma se señala que las administraciones públicas municipales tienen la responsabilidad permanente de la elaboración, revisión y, en su caso, la actualización de los sistemas y procesos de trabajo de las dependencias y entidades municipales, a fin de atender de forma oportuna, sencilla, ágil y directa la demanda ciudadana de proveer bienes y servicios de calidad mediante el establecimiento de estándares; es decir, que reúnan las condiciones o requisitos que exige la sociedad, así como facilitar el cumplimiento de obligaciones de ley y reglamentarias. De lo anterior, se desprende que contar con manuales actualizados, permite no caer en la improvisación de actividades, que conlleven a errores de origen sistémico que impidan la consecución del objetivo principal, que es el de otorgar servicios públicos de calidad para la ciudadanía.

¹³⁹ Guía Técnica para la Elaboración de Manuales de Procedimientos emitida por el gobierno del Estado de México, consultable en el vínculo electrónico: https://www.edomex.gob.mx/sis/newweb/pdf/guia_procedimientos.pdf

Por otra parte, se establece que se debe tomar consciencia respecto de la trascendencia de las 2 sugerencias formuladas por la Auditoría Superior del Estado, que resultan de especial importancia para fortalecer la gestión de la calidad en los servicios públicos municipales, así como las características clave de la gobernanza local, dependiendo su consolidación de las decisiones que tomen las administraciones públicas municipales.

Además de las lecciones referidas, persiste la oportunidad de seguir fortaleciendo el conjunto de sugerencias derivadas de la evaluación realizada al ejercicio fiscal 2021, las cuales se resumen en los siguientes términos:

- Fortalecer o adoptar un Sistema de Gestión de Calidad con alcance a la prestación de los servicios públicos;
- Fortalecer el componente de la información y comunicación en el Sistema de Control Interno;
- Sensibilizar la dimensión de la calidad en las fases del ciclo presupuestario; e
- Incentivar la modernización de trámites, comunicación y cercanía con la ciudadanía.

También se señala que, en el apartado correspondiente al contexto municipal, se ha establecido el grado de avance reportado por la administración municipal en funciones al momento de la evaluación; no obstante, el estado deseable debería de ser una implementación optimizada, lo que implica encontrar su mejor funcionamiento para obtener buenos resultados, por lo que aún quedan pendientes por atender.

De igual forma, se precisa que los resultados y aprendizajes derivados de la

evaluación no deben ser interpretadas como fallas o incumplimientos por parte de las autoridades municipales, ya que la calidad de un servicio no solamente responde a requisitos normativos objetivos, sino que la calidad ha sido observada bajo un análisis subjetivo, a partir de la satisfacción de las y los usuarios.

Finalmente, se establece que las lecciones aprendidas son enunciativas, más no limitativas, las cuales surgen de los referentes bibliográficos consultados y son motivados por los hallazgos y resultados generales (no particulares) de la evaluación materia del presente dictamen, por lo que las autoridades pueden optar, inclusive, por atender medidas alternativas que les resulten de mayor efectividad, según el contexto, los recursos y las capacidades disponibles.

d) Conclusión General

En esta parte se establece un resumen de los resultados de la evaluación practicada a la administración pública municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., considerando la calificación promedio otorgada por la ciudadanía y el estado que guarda en comparación con la media estatal determinada.

Al respecto, para efectos metodológicos se refiere que los valores que se encuentran entre 9 y 10 pueden ser interpretados como indicativo de fidelidad por parte de los ciudadanos-usuarios, es decir, se trata del nivel de satisfacción más alto. Los valores que se encuentran entre 7 y 8 son muestra de neutralidad o indiferencia. En tanto que los valores entre 1 y 6 son indicativo de insatisfacción, no siendo resultados favorables, ya que se alejan de la expectativa de la ciudadanía y, en consecuencia, no ayudan a cerrar la brecha de la desconfianza.

Es así, que la confianza de las personas en las instituciones públicas se moldea por sus experiencias con los servicios públicos que reciben. Si la percepción promedio acerca de estos servicios es positiva, las y los ciudadanos también manifiestan una mayor confianza institucional.

Como parte de las reflexiones finales, el Órgano Técnico reitera que el correcto funcionamiento de los servicios públicos influye directamente en la calidad de vida de las y los ciudadanos. Por lo tanto, es primordial que se garantice su óptima operación, continuidad y equidad, procurando una cobertura completa y accesible para toda la población del Municipio.

Finalmente, se refiere que, conocer la percepción ciudadana sobre estos servicios es fundamental para tomar decisiones gubernamentales informadas. En razón de lo cual los resultados expuestos en la evaluación materia del presente dictamen tienen la oportunidad de ser considerados por las autoridades responsables, con el propósito de ajustar, complementar o actualizar las fases de planeación, programación, ejercicio y seguimiento de los recursos asociados a la prestación de servicios públicos.

IV. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Por otra parte, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al sujeto fiscalizado a fin de que surtiera los efectos legales correspondientes. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Asimismo, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de evaluación dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado una evaluación al desempeño que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2023, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la evaluación se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia.

En este orden de ideas, como se desprende del informe de resultados, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato en su Plan Estratégico 2021-2027 estableció el compromiso por crear mecanismos de evaluación, estudios e investigaciones, en materia de políticas públicas, para ampliar el impacto y valor público de la fiscalización, a través de diversas líneas de acción y estrategias operativas.

Tanto las evaluaciones como las auditorías son herramientas de gran utilidad para respaldar la toma de decisiones sobre la forma y los resultados del manejo de los recursos públicos; sin embargo, como ya se estableció es necesario reconocer sus diferencias para ayudar a garantizar un uso eficaz de cada herramienta y, como resultado, contribuir a la toma de decisiones de calidad.

Evaluar no solo es un proceso analítico, sino también un proceso de reflexión para valorar si las determinaciones tomadas por las autoridades involucradas en una determinada intervención han tenido como

resultado la atención efectiva del problema que la justifica. Mediante la evaluación al desempeño se pretende contribuir a la generación de información útil para mejorar aspectos sobre su definición, implementación y resultados.

Es así que, a partir del presente año 2023, dicho mecanismo de evaluación a cargo de la Auditoría Superior del Estado adoptó el nombre de *Cómo Andamos Guanajuato en la Calidad de los Servicios Públicos*. Lo anterior, derivado de los resultados y la gran aceptación mostrada por las personas usuarias en su edición piloto, del año 2022, por lo que se apostó por la sostenibilidad de dicho proyecto, con el objetivo de consolidarse como un espacio objetivo y confiable para que tanto la ciudadanía como los gobiernos, se informen constructivamente sobre los retos, logros y expectativas de los temas prioritarios de la agenda pública municipal.

Mediante el referido proyecto la ciudadanía conocerá el compromiso y los resultados de las administraciones públicas municipales respecto a la calidad en la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, alumbrado público, limpia y recolección de residuos y de la función de seguridad pública.

Por lo anterior, podemos concluir que la evaluación representa un producto de mayor profundidad entre las diversas labores de fiscalización, pues su realización permitirá incentivar cambios en los gobiernos en este caso municipales; y la posiciona como un proceso de aprendizaje para los actores involucrados en la configuración de las intervenciones públicas, a partir de la reflexión crítica sobre los aciertos, oportunidades y errores. Lo anterior, nos permitirá diagnosticar debilidades, fortalezas y oportunidades de las administraciones públicas municipales en cuanto a los avances en la implementación de la gestión para resultados para el desarrollo,

así como en la implementación de la Agenda 2030 del desarrollo sostenible en las políticas locales.

Es así que el informe de resultados materia del presente dictamen es de gran relevancia e impacto en la función de fiscalización, pues considera la percepción ciudadana sobre el quehacer gubernamental en el ámbito municipal, en el caso que nos ocupa respecto a la prestación de los servicios públicos a cargo del Municipio, lo que contribuirá al fortalecimiento y a mejorar la calidad en la prestación de los servicios públicos municipales en beneficio de la ciudadanía.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en los Objetivos 1, Fin de la Pobreza; 3, Salud y Bienestar; 6, Agua Limpia y Saneamiento; 7, Energía Asequible y no Contaminante; 11, Ciudades y Comunidades Sostenibles; 12, Producción y Consumo Responsables; 13, Acción por el Clima; y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la evaluación de desempeño sobre la percepción ciudadana de los servicios públicos denominada *Cómo Andamos Guanajuato en la Calidad de los Servicios Públicos* practicada a la administración municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., por el ejercicio fiscal del año 2022, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 5, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 18, segundo párrafo y 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de la evaluación de desempeño sobre la percepción ciudadana de los servicios públicos denominada *Cómo Andamos Guanajuato en la Calidad de los Servicios Públicos* practicada a la administración municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2022.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., a efecto de que las sugerencias derivadas de la evaluación puedan considerarse en la implementación de una política de gestión de la calidad en la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 6 de noviembre de 2023
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta
Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO SOBRE LA PERCEPCIÓN CIUDADANA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DENOMINADA *CÓMO ANDAMOS GUANAJUATO EN LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS* PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE GUANAJUATO, GTO., POR EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022 (ELD 352/LXV-IRASEG).¹⁴⁰**

C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la evaluación de desempeño sobre la percepción ciudadana de los servicios públicos denominada *Cómo Andamos Guanajuato en la Calidad de los Servicios Públicos* practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Guanajuato, Gto., por el ejercicio fiscal del año 2022. (ELD 352/LXV-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112 fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto

¹⁴⁰ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/31529/27_Guanajuato_evaluacion_al_desempeno_2022.pdf

por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo

del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de la Ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2023. En dicho Programa se contempló la práctica de una evaluación de desempeño sobre la percepción ciudadana de los servicios públicos denominada *Cómo Andamos Guanajuato en la Calidad de los Servicios Públicos* a la administración municipal de Guanajuato, Gto., por el ejercicio fiscal del año 2022.

El 27 de junio de 2023 se notificó al sujeto fiscalizado el inicio de la evaluación de desempeño materia del presente dictamen.

El 5 de julio de 2023, la Auditoría Superior del Estado requirió al sujeto de fiscalización diversa información que se consideró necesaria para llevar a cabo la evaluación, al cual se dio respuesta el 13 de julio de 2023.

En el periodo comprendido del 12 de julio al 19 de septiembre de 2023, el órgano técnico realizó el levantamiento de la percepción ciudadana.

El informe de resultados se notificó al presidente municipal de Guanajuato, Gto., el 26 de septiembre de 2023.

Una vez lo cual, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización el 5 de octubre de 2023 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 10 de octubre del año en curso.

Posteriormente, mediante oficio número ASEG-692-2023, de fecha 12 de octubre de 2023, el Auditor Superior del Estado comunicó una fe de erratas a los 46 informes de resultados de la evaluación al desempeño municipal sobre la percepción de la calidad de los servicios públicos, correspondientes al periodo comprendido de enero a diciembre de 2022, particularmente respecto a las siete tablas que resumen la calificación de la evaluación ciudadana a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, alumbrado, limpia, recolección de basura y seguridad pública. Lo anterior, en razón de que las columnas relativas a la «*calificación ciudadana de 2021*», «*variación*» y la tendencia de dichos resultados («*Cómo andamos*»), fueron imprecisas para el caso de 18 municipios,¹⁴¹ debido a un cambio en el acomodo de la información base, por lo que los valores de dichas columnas -en el rango de esos 18- se trasladaron al municipio inmediato posterior.

En tal sentido, se señala que tanto los valores expuestos en la versión originalmente notificada como las cifras ajustadas -en la versión actualizada-, no alteran los valores relacionados con el año 2022, materia de la revisión, ni los promedios estatales, ya que sólo se trató de un reacomodo de los datos. Asimismo, se informó que los ajustes no impactan en las «*conclusiones*» emitidas en cada uno de los 46 informes de resultados, ni tampoco afectan las sugerencias advertidas mediante el concepto de «*lecciones aprendidas*».

Al referido oficio se adjuntaron los informes de resultados actualizados y firmados electrónicamente.

¹⁴¹ León, Manuel Doblado, Moroleón, Ocampo, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, Salvatierra, San Diego de la Unión, San Felipe, San Francisco

III. Contenido del Informe de Resultados:

Con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 26 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados contiene los siguientes apartados: Introducción; Resultados de la evaluación; Lecciones aprendidas; y Conclusión general.

a) Introducción

Por lo que se refiere a esta parte, se señala que la evaluación de actividades, programas, servicios y políticas públicas es un componente que guarda semejanzas a las auditorías de desempeño, por lo tanto, se trata de labores de fiscalización complementarias a los actos practicados con regularidad.

Es así, que la naturaleza técnico-jurídica de dicho acto de fiscalización difiere de las auditorías, pues el resultado se expresa con la emisión, en su caso, de exclusivamente aspectos susceptibles para la mejora, distinguiéndose de otros actos de fiscalización o control que pueden arrojar observaciones y recomendaciones, en su caso. Procedimentalmente, la principal diferencia a otras técnicas enfocadas al cumplimiento normativo o de criterios, es que la evaluación está ligada a aspectos sociales y a la participación plural de los actores, es decir, no se limita a un sujeto y una temporalidad particular. Se trata de una tarea que tiene la posibilidad de responder a la exigencia ciudadana sobre la necesidad de una gestión de la calidad en el quehacer público, que resuelva sus necesidades de forma efectiva y con calidad.

En dichas revisiones -con independencia de su enfoque- se debe plantear con toda claridad y con base en la evidencia competente, suficiente, pertinente, relevante y oportuna, las conclusiones del proceso de evaluación, puntualizándose las reflexiones y lecciones aprendidas, en su caso.

del Rincón, San José Iturbide, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Santa Catarina y Santa Cruz de Juventino Rosas.

En este apartado se señala que la evaluación al desempeño municipal sobre la percepción de la calidad de los servicios públicos surgió en el año 2022 como una iniciativa innovadora para acercar la participación ciudadana (en su carácter genérico de usuario-beneficiario) a las labores de fiscalización, considerando su opinión como un criterio de valoración del desempeño, para complementar la información disponible en la toma de decisiones de los asuntos públicos.

En tal sentido, a partir del año 2023, el proyecto adoptó el nombre de: *Cómo Andamos Guanajuato en la Calidad de los Servicios Públicos*. Dicho proyecto permite a la ciudadanía conocer el compromiso y los resultados de las administraciones locales en lo que concierne a la calidad en la prestación de los servicios de agua y drenaje, alcantarillado, alumbrado, limpia y recolección de basura, así como de la función de seguridad pública. Es así, que tanto la información de datos oficiales, provistos por las autoridades, como las opiniones de las y los habitantes de los 46 municipios del estado se plasmaron en el informe de resultados para poder entender la satisfacción de expectativas sobre el debido funcionamiento y la existencia de atributos clave que condicionan la calidad de los servicios públicos básicos.

En cuanto a la técnica de evaluación, se precisa que una de las más utilizadas es tomar en cuenta la opinión de la comunidad, usando muestras de encuestas para recolectar la información, la cual es respaldada por el Instituto de Desarrollo Económico del Banco Mundial que ha dado herramientas de evaluaciones de gestión a través de las encuestas de opinión.¹⁴²

En el cuestionario, diseñado por la Auditoría Superior del Estado se incluyeron

¹⁴² Nuñez, L., Rodríguez, D. y Cáceres, A. (2010). Análisis de la percepción de los servicios municipales en la comunidad anzoatiguense, Venezuela. *Revista Venezolana de Gerencia*, 15(42), 72-86.

¹⁴³ A saber, la rendición de cuentas horizontal somete a los funcionarios públicos a restricciones y controles por parte de organismos gubernamentales, entre pares, tal es el rol que asumen las Entidades de Fiscalización Superior. Por su parte, la rendición de cuentas diagonal se produce cuando las y los ciudadanos recurren a las instituciones gubernamentales para conseguir un control más eficaz de las acciones del Estado y, como parte del proceso, participan en actividades

preguntas que miden la percepción respecto a la calidad de los servicios. De igual forma, se mide la percepción en cuanto a la cercanía de las autoridades y la capacidad de los gobiernos locales para hacer frente a un adecuado trato que fortalezca la confianza con su ciudadanía.

También se establece que la finalidad última del estudio es contribuir a la rendición de cuentas (en su carácter horizontal y diagonal)¹⁴³, mediante la presentación de resultados confiables, imparciales y reales, que sirvan como herramienta para la toma de decisiones a nivel municipal, distinguiéndose por incentivar y fomentar la participación ciudadana en el actuar gubernamental.

En este orden de ideas, se señala que hubo un trabajo de colaboración entre la Auditoría Superior del Estado y la ciudadanía, lo que permitió compilar los resultados de más de cuatro mil encuestas aplicadas a las y los residentes habituales del estado de Guanajuato, superando con más de 10 puntos porcentuales la incidencia de participación del ejercicio anterior.

Asimismo, se refiere que, en un entorno social, la ciudadanía construye la evaluación al desempeño de su gobierno a partir de su percepción sobre la calidad de los servicios públicos recibidos. Para tal efecto, se incorporaron reflexiones y lecciones aprendidas, a modo de sugerir acciones que puedan implementar las administraciones municipales mostrando además, el seguimiento sobre el nivel de avance en la implementación de las emitidas en la primera edición.

También se establece que el objetivo del informe de resultados materia del presente dictamen es ofrecer una evaluación sumativa,¹⁴⁴ pues se utilizó la información

como formulación de políticas, elaboración de presupuestos, supervisiones de obras públicas, control de gastos, entre otras. Fuente: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. (2019). *El ABC de la Rendición de Cuentas*.

¹⁴⁴ A saber, la evaluación sumativa es aplicada durante un periodo de tiempo determinado (anualidad) y es un proceso que pretende emitir un juicio final sobre dicho momento, en este caso, sobre la calidad percibida por las y los usuarios durante el ejercicio fiscal analizado. El papel (sumativo o

recopilada de la satisfacción ciudadana para emitir una calificación global que pueda servir para conocer la evolución de los resultados de las administraciones locales; en contraste con la línea base, derivada de los resultados del año 2021.

Por lo que hace al referente normativo, se precisa la normatividad aplicable a la función de fiscalización a cargo del Poder Legislativo del Estado, siendo esta: artículos 116, fracción II, párrafo sexto y 134, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, 63, fracción XIX y 66, fracciones I, II y IV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1, 2, fracción II, 3, fracciones I, II, V y XI, 4, 6, 7, 11, 13, 14, 16, 24, 25, 26, 30, 31, 37, 56, 57, 59, 60, 82, fracciones III, IV, XXIX, XXXII y XXXV y 87, fracciones V, XII y XXVI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 1, 3, 10, 13, 18, 20, 26, 27, 28, 43, 44, 45, 46, 47, 48 y 49 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 1, 7, segundo párrafo, 8, fracción I, 9, fracción XVII, 10 fracciones III, XVII, XIX y XX, 14, 16 y 17 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; y 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con base en lo anterior, la evaluación materia del presente dictamen, se ejecutó bajo los principios, conceptos y directrices de las actuales Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, compiladas y editadas por la Auditoría Superior de la Federación, de manera particular por lo que hace a sus numerales 100 y 300.

En esta parte también se puntualiza que los trabajos de fiscalización de desempeño que se practican por la Auditoría Superior del Estado son congruentes con las metodologías señaladas en las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000, 3910 y 3920 y el Manual de Implementación de las Normas

formativo) que cumple la evaluación es fácil de entender a partir del siguiente ejemplo: En un restaurante, la evaluación formativa es la que realiza el cocinero probando la sopa mientras está acabando su faena culinaria, con el fin de comprobar si necesita rectificar añadiendo algún ingrediente. La evaluación sumativa es la que realizan los clientes del

Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores para las Auditorías de Desempeño, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores; precisando que en la evaluación de manera particular se consideraron la Guía de Evaluación de Políticas Públicas (GUID 9020) de la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, así como los conceptos y términos de referencia utilizados por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y los Estándares de Evaluación para América Latina y el Caribe emitidos por la Red de Seguimiento, Evaluación y Sistematización de América Latina y el Caribe, entre otros instrumentos metodológicos referenciales emitidos por instancias técnicas competentes.

En el punto correspondiente a la estructura del informe de resultados, se señala que este es el documento técnico en el que se presentan los datos e información que identifican una revisión, las reflexiones y lecciones aprendidas que se darán a conocer al sujeto fiscalizado.

Asimismo, se refiere que el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece los requisitos mínimos que deben contener los informes de resultados, los cuales se cumplieron en la formulación del informe de resultados.

También se precisa que el principal insumo de la evaluación de servicios públicos fue la *calidad percibida* (la calidad que según el usuario cree que tiene un determinado servicio, que puede o no coincidir con la calidad objetiva, ya que tiene que ver con la percepción), obtenida mediante la opinión de la ciudadanía, por lo que los resultados deben de interpretarse bajo esa consideración. Reconociendo lo anterior, y debido a que el informe de resultados no considera la inclusión de recomendaciones de desempeño, no se realizaron valoraciones de manifestaciones, argumentos, acciones y evidencias presentadas por el sujeto

restaurante cuando les han servido la sopa en la mesa. Fuente: Bustelo Ruesta, M. (2001). LA EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LOS GOBIERNOS CENTRAL Y AUTONÓMICOS EN ESPAÑA: 1995-1999.

fiscalizado, emitiéndose el informe de resultados de manera directa.

En este orden de ideas se establece que la evaluación de desempeño municipal a la calidad de los servicios públicos contiene un apartado denominado «*Lecciones aprendidas*», en el que se sugieren medidas que fortalecerán el desempeño de su gestión pública respecto a la calidad de los servicios públicos municipales, mismas que podrán implementarse por los sujetos fiscalizados, sin que esto signifique que se realicen las valoraciones sobre dicha implementación.

Es así que el uso de los resultados de este tipo de evaluaciones debe comprenderse como un proceso de aprendizaje continuo, donde las administraciones públicas puedan tomar decisiones en beneficio de la población.

Respecto a la metodología de la evaluación se señala que la evaluación dentro del ámbito gubernamental, en lo general es una herramienta para la mejora del desempeño. En tal sentido, en México, las evaluaciones a las acciones, servicios, programas y políticas públicas han transitado por distintos objetivos y uso de técnicas. El proceso de evaluación incorporado a *Cómo Andamos Guanajuato en la Calidad de los Servicios Públicos*, es un análisis que se focaliza en la dimensión de la calidad, desde la perspectiva de las y los usuarios.

En tal sentido, el trabajo realizado se sometió a un proceso de control de la calidad, de manera similar a las auditorías de desempeño, por lo que, su puesta en marcha se sustenta en la normatividad aplicable y en las mejores prácticas en la materia. En su conjunto, permiten definir los aspectos metodológicos tanto de su configuración como del marco muestral y del diseño del cuestionario.

Respecto al enfoque, objetivo y alcance se establece que el proyecto puede definirse como una evaluación de enfoque complementario, la cual, de acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, es un ejercicio de aplicación opcional y se configura de acuerdo con las necesidades e intereses particulares, con el fin de mejorar la gestión de la materia

evaluada y obtener evidencia adicional sobre su desempeño.

Es así que el interés implica conocer la percepción de las y los usuarios de los servicios, escenario que ilustra la relevancia de evaluar la satisfacción como un elemento complementario a su desempeño. Esto es, conocer la calidad percibida como un elemento transversal a la eficiencia, la eficacia y la economía. En razón de lo cual, evaluar la satisfacción resulta ser un proceso clave para comprender el grado en que se cumplen las expectativas y, en su caso, detectar las oportunidades y los aspectos susceptibles de mejora.

En congruencia con el enfoque previsto, el objetivo general de la evaluación materia del presente dictamen es «*Conocer la evaluación ciudadana sobre la calidad de los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado, alumbrado público, limpia de calles y espacios públicos, recolección de basura y seguridad pública; así como la percepción de la interacción entre ciudadanía-gobierno en términos de cercanía, identidad y sensibilidad sobre las principales preocupaciones en el municipio, a efecto de valorar su desempeño y proveer información para favorecer la toma de decisiones*».

Del objetivo general se desprenden tres objetivos específicos. Dichos objetivos son: 1. Conocer la evaluación ciudadana sobre la calidad de los servicios; 2. Identificar las problemáticas que más preocupan a la sociedad; y 3. Conocer la calidez de la interacción de las autoridades municipales para con sus gobernados.

En cuanto a su justificación, la evaluación que nos ocupa está alineada con el Plan Estratégico 2021-2027 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, estableciendo la vinculación con el impacto relativo a la *participación ciudadana, confianza ciudadana y democracia* (Código A2), mediante el cual se busca fortalecer la intervención ciudadana en las distintas etapas del ciclo de fiscalización, aunado a que se reconoce una asociación con la estrategia operativa de valor número 7 y su línea de acción número 10: *Diseñar e implementar mecanismos que permitan hacer eficiente la*

cobertura de las revisiones municipales, a través de la evaluación de la percepción de los servicios públicos.

Dicho compromiso también se formalizó en el Programa General de Fiscalización 2023, incorporando la evaluación de los 46 municipios del Estado, mediante una revisión orientada a conocer la percepción ciudadana sobre los servicios públicos municipales.

En términos de temporalidad el alcance de la revisión abarcó el periodo comprendido de enero a diciembre del 2022 (también referido en las encuestas como: los últimos doce meses). En cuanto a la profundidad temática se revisaron los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado, alumbrado público, limpia y recolección de residuos sólidos urbanos y seguridad pública. De igual forma, se incluyó un componente para la valoración de la calidez y calidad de la gestión de los gobiernos municipales.

Por lo que hace al marco muestral se describen a detalle las características del diseño muestral y de la implementación de la encuesta *Cómo Andamos Guanajuato en la Calidad de los Servicios Públicos Municipales 2022*.

La unidad de análisis de *Cómo Andamos Guanajuato* fueron las y los residentes habituales de los 46 municipios del Estado. De lo anterior deriva que, la población objetivo fueron las personas de 18 años en adelante que se encontraron residiendo en alguno de los 46 municipios de Guanajuato al momento de la entrevista.

De acuerdo a las estimaciones del Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la población total del Estado ascendía a 6'166,934 habitantes. No obstante, para los propósitos de la evaluación, la población objetivo es equivalente a 4,188,942 individuos (mayores de edad).

En primer término, se empleó un diseño de muestreo estratificado para garantizar una representación adecuada para cada Municipio en función de su población mayor de edad.

En segunda instancia, se utilizó un muestreo por cuotas (no probabilístico) en relación con la edad y el sexo, buscando proporcionalidad en las respuestas para cada Municipio. Los grupos representados incluyeron mujeres y hombres de 18 a 29 años (jóvenes), de 30 a 59 años (adultos) y de 60 años en adelante (adultos mayores).

En cuanto al margen de error y la confiabilidad, se aplicaron parámetros comúnmente usados en el cálculo de muestras poblacionales, incluyendo un nivel de confianza del 97% para minimizar el riesgo de una muestra no representativa y una tolerancia de error del $\pm 2\%$. Adicionalmente, se evaluó la confiabilidad del instrumento a través del coeficiente Alfa de Cronbach. El conjunto de ítems relacionados con los servicios públicos obtuvo $\alpha = 0.87$, mientras que los ítems asociados a la gobernanza registraron un $\alpha = 0.91$. Ambos resultados señalan una alta fiabilidad del cuestionario.

Derivado de lo anterior, se determinó un tamaño de muestra individual para cada municipio de Guanajuato, sumando un total de 4,101 entrevistas repartidas en los 46 municipios. Esta estrategia permitió contar con la cantidad necesaria de respuestas por Municipio para evaluar la percepción ciudadana en cada uno, con un nivel de representación estadísticamente aceptable.

En cuanto al trabajo de campo, el proceso de recopilación de datos se llevó a cabo en el periodo comprendido del 12 de julio al 19 de septiembre de 2023.

Las encuestas se aplicaron en puntos de alta afluencia peatonal bajo la modalidad presencial (cara a cara), cubriendo los 46 municipios del Estado. Para optimizar la captura de información y minimizar los riesgos de transcripción, se utilizaron dispositivos móviles para el registro de las respuestas.

Respecto a la representatividad, la muestra cubrió todos los municipios, asegurando una representación adecuada de la población a nivel estatal.

En cuanto al diseño de la encuesta, la Auditoría Superior del Estado contó con la

colaboración de profesores investigadores de la División de Ciencias Económico Administrativas de la Universidad de Guanajuato. Como resultado de la colaboración, el diseño del instrumento enfrentó la validación de un grupo de expertos, fortaleciendo con ello la garantía de su calidad y pertinencia.

El instrumento de medición consta de un total de 60 reactivos, de los cuales 43 (71.7%) tienen la funcionalidad de evaluar la calidad de los servicios; y otros 12 (20%) procuran valorar la gestión gubernamental, considerando aspectos como atención al ciudadano, administración de recursos y relación con la comunidad; mientras que los 5 (8.3%) restantes se asocian a las características sociodemográficas de las personas encuestadas.

Se levantó un total de 4,273 encuestas, estableciendo para ello tres grupos de distribución.¹⁴⁵ Para el primero, que incorpora los cinco municipios que conforman el corredor industrial y que concentran la mayor cantidad de población (Grupo 1), se determinó una muestra que osciló entre las 119 y 871 encuestas. En otra agrupación de catorce municipios (Grupo 2), se aplicaron entre 60 y 100 encuestas. Para los veintisiete municipios restantes (Grupo 3), se estableció una muestra mínima de 55 encuestas.¹⁴⁶

Por lo que hace a los datos generales de la población encuestada se refiere que participaron un total de 4,273 guanajuatenses. De acuerdo con los datos correspondientes a las características sociodemográficas de los participantes, el 43.7% son hombres y el 56.3% son mujeres. Por otra parte, los grupos etarios se encuentran representados de la siguiente forma: 29.2% son jóvenes de entre 18 y 29 años de edad cumplidos al momento de la encuesta, desagregando que el 58% son mujeres y el 42% son hombres. A ello le sigue la población adulta, es decir, personas de

entre 30 y 59 años, quienes sumaron un total de 2,344 equivalente al 54.8% de las y los participantes; su desagregación por género estuvo representada por un 57.3% de mujeres y un 42.7% de hombres. La participación de las y los adultos mayores (de 65 años y más) acumuló una cifra de 682 personas, quienes estuvieron representados en 49.9% por hombres y 50.1% por mujeres.

En cuanto a los niveles de escolaridad de las y los participantes, un total de 92.7% contaron con algún nivel de escolaridad. En términos generales, del total de guanajuatenses encuestados, el 19.1% cuenta con primaria como máximo grado de estudios; el 35.7% con secundaria; el 25.6% con preparatoria; el 10.9% con licenciatura o equivalente y, el restante 1.4% con posgrado.

En relación a las zonas de residencia, las cifras registraron una participación de 2,502 (58.6%) personas que habitan en lugares dentro de las cabeceras municipales; 1,029 (24.1%) en zonas urbanas externas a la cabecera, mientras que las 640 (15%) restantes habitan en comunidades rurales.

Respecto a los antecedentes de la labor de fiscalización, estos ya se detallaron en el apartado correspondiente.

En cuanto al contexto de la política pública evaluada, se refiere que el Municipio libre es la base de la división territorial del Estado, de su organización política y administrativa, y como principio de legalidad la autoridad municipal puede hacer únicamente lo que la ley le concede, encontrándose dentro de sus atribuciones la de otorgar los servicios públicos.

En este orden de ideas, el servicio público *«es la institución jurídica administrativa en la que el titular es el Estado (municipio) y cuya finalidad consiste en satisfacer de manera regular, continua y uniforme necesidades públicas de carácter*

¹⁴⁵ El Grupo 1 se integra por los municipios de León, Irapuato, Celaya, Silao de la Victoria y Salamanca; el Grupo 2, por Guanajuato, Pénjamo, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, San Miguel de Allende, San Felipe, Valle de Santiago, San Francisco del Rincón, Santa Cruz de Juventino Rosas, San Luis de la Paz, Manuel Doblado, Ocampo, Pueblo Nuevo, Xichú y Abasolo; y el Grupo 3, por los 27 municipios restantes.

¹⁴⁶ El número mínimo de 55 unidades se decidió debido a que el Teorema del Límite Central para poblaciones normales señala que una muestra tenderá a tener un comportamiento a una población normal a partir de 30/50 unidades muestrales, por lo que se consideró tomar un rango ligeramente superior.

*esencial, básico o fundamental; se concreta a través de las prestaciones individualizadas las cuales podrán ser suministradas directamente por el Estado (municipio) o por los particulares mediante concesión. Por su naturaleza, estará sujeta a normas y principios de derecho público».*¹⁴⁷

Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en términos generales en su artículo 115 la base del Municipio a través de una organización política y administrativa, para lo cual ejercerá funciones jurisdiccionales, legislativas y administrativas, contando con personalidad jurídica y con facultades para manejar su patrimonio conforme a las leyes de la materia. En este sentido, respecto a la prestación de los servicios públicos, el Municipio está facultado para expedir reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción, que organicen la administración pública, regulen las materias, procedimiento, funciones y servicios públicos de su competencia.

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción III consigna que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos, entre los que señala en los incisos a, b, c y h, agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; y seguridad pública. Atribución ratificada en la Constitución Política Local en su artículo 117, fracción III, inciso a, b, c y h.

El artículo 167, fracciones I, II, IX y XIV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece entre los servicios públicos que estarán a cargo del Ayuntamiento los siguientes: Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento, disposición final y aprovechamiento de residuos; y seguridad pública.

De igual forma, la referida ley contempla como uno de los derechos de los habitantes del Municipio, el utilizar los servicios públicos a cargo de este, estableciendo como atribución del Ayuntamiento la prestación de los mismos, en igualdad de condiciones a sus habitantes, en forma permanente, general, uniforme y continua, los cuales contribuyen a la protección de los derechos fundamentales.

Derivado de lo cual, la adecuada prestación de los servicios públicos es un reflejo del buen desempeño de la administración y de su satisfacción depende tanto la confianza como las expectativas sobre las capacidades de la administración por responder a las demandas planteadas por la ciudadanía para mejorar sus condiciones de vida.

En el rubro correspondiente a la Alineación de la Agenda 2030 con los servicios públicos, se señala que el desarrollo sostenible consiste en lograr un equilibrio entre la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades; precisando que para alcanzarlo, en 2015, los 193 estados que conforman la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, entre ellos México, acordaron la *Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*, integrada por 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible y 169 metas de alcance mundial, que abarcan las vertientes de desarrollo económico, social y ambiental para lograr un progreso multidimensional.

Dicho compromiso internacional implicó que México, sus estados y municipios, así como diferentes actores sociales asumieran la corresponsabilidad para el logro de dicha Agenda, considerando de relevancia la identificación de la vinculación de los objetivos y metas de la misma en relación con los servicios objeto del informe de resultados materia del presente dictamen.

¹⁴⁷ Instituto de investigación Jurídica de la Universidad Autónoma de México (1985). Diccionario Jurídico Mexicano tomo IV.

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1171/1.pdf>

El criterio tomado en cuenta, mediante el cual se considera que hay un vínculo entre las facultades municipales y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, deriva directamente del cumplimiento de alguna de sus metas. Es así que, de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible por lo menos en 8, existe alguna meta que guarda relación con la prestación de servicios públicos de calidad, como son los siguientes: 1, Fin de la Pobreza; 3, Salud y Bienestar; 6, Agua Limpia y Saneamiento; 7, Energía Asequible y no Contaminante; 11, Ciudades y Comunidades Sostenibles; 12, Producción y Consumo Responsables; 13, Acción por el Clima; y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

Respecto a las metas, la alineación directa se ajusta con 11 de ellas, como son: 1.4, garantizar el acceso a los servicios básicos; 3.9, reducción de enfermedades derivadas de la contaminación; 6.1 y 6.3, enfatizadas en la gestión y tratamiento del agua; 7.1 y 7.2, que abordan el uso y acceso a energías; 11.1, relacionada con las atribuciones de los municipios para promover ciudades sostenibles. También se encuentra relación con las metas 12.4 y 12.5, enfocadas a una gestión adecuada de residuos; 13.2, orientada a integrar medidas contra el cambio climático; y 16.1, relativa a la reducción de violencia.

Por otra parte, se refiere que si bien alcanzar el desarrollo sostenible es una labor que demanda participación de los tres ámbitos de gobierno, el rol de los municipios cobra especial relevancia en el logro de la Agenda 2030, pues su implementación desde el primer nivel de gobierno es la base para un enfoque más cercano a la población y a los desafíos a los que se enfrentan.

En el apartado correspondiente al contexto estatal de los servicios públicos se refiere que, la gestión de los servicios públicos se ha sustentado en esquemas normativos que regulan su operación, con la intención de fortalecer y garantizar la cobertura en igualdad de condiciones, la continuidad en el suministro, los atributos que definan su

calidad, entre otros. No obstante, en Guanajuato sólo 7 de cada 10 municipios cuentan con reglamentación operativa, debidamente aprobada, para gestionar las acciones clave en la prestación de los servicios. Destacando además que, en aquellos casos en que se cuenta con la existencia de normativa, el promedio de desactualización ronda en los 8.4 años de antigüedad.

Aunado a lo anterior, se señala que las administraciones municipales se han visto superadas por factores como el aumento en el número de habitantes y la tecnología. Respecto al incremento de la población, en el año 2000 Guanajuato contaba con un total de 4.7 millones de personas y pasó al 2020 a 6.1 millones, lo que representa un aumento del 30% en relación con el periodo de referencia, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.¹⁴⁸

También se establece que complementariamente, para la comprensión de la situación que guardan los servicios públicos en el Estado, se realizó un análisis del contenido de los instrumentos de planeación estatal en el largo, mediano y corto plazo, de la exposición de motivos que dieron origen a su normativa de implementación, así como un análisis de fenómenos relacionados con los servicios, mismos que fueron identificados en documentos e información de fuentes públicas oficiales.

Del citado análisis se identificó que, en los instrumentos de planeación, normativa y documentación, en la agenda gubernamental del Estado se reconocen problemáticas asociadas a cada servicio, las que imposibilitan o dificultan la eficiencia y eficacia con la que se proporcionan dichos servicios a la población y son la base para las estrategias y líneas de acción a implementar por las administraciones municipales en turno.

Respecto a los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, se refiere que los planes a largo y mediano plazo del estado de Guanajuato reflejan diversas situaciones, entre ellas, escasez del agua, falta

¹⁴⁸ Censos de Población y Vivienda de 2000 y 2020, emitidos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

de cobertura del servicio de agua y drenaje, incremento en la demanda de los servicios públicos y sobreexplotación de los mantos acuíferos.

Por otra parte, las condiciones del servicio de alumbrado público reflejaron que permanece un reto para consolidar el uso de energías más favorables con el ambiente, que a su vez permitan la disminución de costos y la optimización de recursos públicos. En esta materia también se advirtieron diversas situaciones asociadas a la existencia de localidades sin cobertura, teniendo consecuencias como el incremento de la inseguridad.

Asimismo, en cuanto al servicio de limpia y recolección de basura, se observó la preocupación por el incremento en la generación de residuos sólidos urbanos, debido al rápido crecimiento de estas zonas y por la inadecuada disposición final de la basura, derivado de que el Estado no cuenta con sitios e infraestructura técnica y ambientalmente adecuada para la disposición final, ya que sólo el 82% de los residuos generados son dispuestos en sitios con infraestructura adecuada, con control de acceso, equipo de compactación, manejo de lixiviados, control de biogás, entre otros.

En tal sentido, se refiere que, desde la primera edición de la evaluación correspondiente al ejercicio fiscal de 2021, se identificó que, no en todos los municipios del Estado se cuenta con sitios adecuados de disposición final de residuos sólidos, por lo que una cantidad considerable de desechos que se tiran a cielo abierto aumentan la posibilidad de contaminación de suelo, agua, aire y los puntos de fuentes de infección. En el recuento de la evaluación 2022, materia del presente dictamen se identificó que, aproximadamente el Estado cuenta con 44 sitios de disposición final, de los cuales, se tiene que 16 son rellenos sanitarios, 13 son sitios controlados y 15 son sitios no controlados (botaderos).

En el caso de la seguridad pública se establece que, conviene reconocer que, se

¹⁴⁹ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (2022).

trata de una función de responsabilidad compartida entre todos los niveles de gobierno e involucra la intervención de diversos actores, inclusive la propia ciudadanía. Por lo anterior, del análisis realizado, se observó que al cierre del año 2022 se registró una incidencia delictiva equivalente a 141,340¹⁴⁹ carpetas de investigación, lo que representa un incremento de 4.9% en comparación con 2021.

Por su parte, se señala que, en relación a la dimensión de la calidad, la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2021, reportó que el 31.5% de la población de 18 años y más refirió que la policía de su ciudad contribuye a generar sensación de seguridad, mientras que el porcentaje de satisfacción con la función de la policía fue de 26.3%.

En este apartado se reconoció que el porcentaje de la población de 18 años y más satisfecha con el servicio de alumbrado público fue del 53.1%. El porcentaje de la población satisfecha con el servicio de recolección de basura fue del 83.6%, 74.3% con el servicio de agua potable y el 58.4% con el servicio de drenaje y alcantarillado. La citada Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2021 también reportó que, sólo el 59.4% de la población se sintió satisfecha con la calidad de los servicios públicos básicos y de los servicios públicos bajo demanda. En tanto que, el porcentaje de la población de 18 años y más que se sintió satisfecha al realizar trámites, pagos y solicitudes de servicios fue cercano al 83.7%. Por lo anterior, en términos generales, se estimó que el porcentaje de satisfacción con los servicios provistos por el Municipio fue del 55.5%.

Es de destacar que, aunque el resultado reportado para Guanajuato se encuentra en valores cercanos al 50%, esta cifra es superior en 13 puntos porcentuales a la media nacional, que para ese año se registró en 42.5%.¹⁵⁰

¹⁵⁰ Los datos se encuentran disponibles en los informes estatales derivados de la Encuesta Nacional de Calidad e

Finalmente, se refiere que la multicitada encuesta nacional reporta el nivel de confianza sobre los gobiernos municipales o alcaldías, utilizando para tal efecto una escala de cero a diez (donde cero es nada y diez es completamente). Al respecto, el resultado de 2021 para los municipios del Estado fue de 5.7 puntos, mientras que, la calificación promedio nacional fue de 5.9 puntos.

Por lo que hace al contexto municipal de los servicios públicos se refiere que, el municipio de Guanajuato, Gto., está constituido por un total de 219 localidades, las cuales se distribuyen en una superficie de 1,014.1 km², lo que representa el 3.3% de la extensión territorial del Estado de Guanajuato.

También se refiere que, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, los datos sociodemográficos señalan que el municipio de Guanajuato, Gto., cuenta con una población de 194,500 habitantes. El dato de población, desagregado por sexo, registró 100,462 mujeres y, un total de 94,038 hombres. En cuanto a los hogares, se reportó la existencia de 51,675 viviendas habitadas en el Municipio.

Respecto de las capacidades institucionales y organizacionales de la administración pública municipal, se destaca la importancia de contar con un reglamento vigente que regule la gestión de los servicios públicos municipales. Por lo tanto, se analizó la disponibilidad y la vigencia de los reglamentos de las dependencias administrativas a cargo de la prestación de dichos servicios, señalando que en el caso de los servicios públicos de agua potable y drenaje existe un reglamento aprobado en 2019; por lo que hace al servicio de limpia y recolección de basura existe un reglamento aprobado en 2011; y respecto al servicio de seguridad pública el reglamento se aprobó en 2019. Sin embargo, en cuanto al servicio de

alumbrado público no se cuenta con un reglamento.

De igual forma, se establece respecto al servicio público de recolección de basura, que la administración municipal de Guanajuato, Gto., manifestó si contar con sitios de disposición final. No obstante, por lo que hace al cumplimiento de las características operativas de acuerdo con la NOM-083¹⁵¹, la referida administración municipal no cumple lo referente a que la compactación alcance la densidad establecida; que los residuos sean cubiertos de forma adecuada; y que existan las medidas de control para evitar el ingreso de residuos peligrosos.

Como antecedente a los resultados de la evaluación materia del presente dictamen, se refiere que la evaluación ciudadana que obtuvo el municipio de Guanajuato, Gto., en el ejercicio 2021 -línea base-, con el siguiente resumen de calificaciones: agua potable 8.4, por arriba de la media estatal; drenaje 8, por debajo de la media estatal; alcantarillado 7.6, por debajo de la media estatal; alumbrado público 6.9, por debajo de la media estatal; limpia 6.8, por debajo de la media estatal; recolección de residuos 7, por debajo de la media estatal; y seguridad pública 5.9, igual a la media estatal.

En este orden de ideas, se establece que, la consideración de los resultados de ambas evaluaciones y los posteriores ejercicios, posibilitarán comparar el nivel de satisfacción de la ciudadanía en momentos diferentes, permitiendo a las administraciones públicas municipales reconocer los avances o retrocesos en la gestión de la calidad de los servicios públicos.

En complemento al resumen de los resultados se establece el avance reportado sobre las lecciones aprendidas derivadas de la evaluación del ejercicio 2021. Para el caso de la administración municipal de Guanajuato, Gto., se señala que se aceptaron las medidas sugeridas consistentes en: fortalecer o adaptar un Sistema de Gestión de Calidad;

Impacto Gubernamental 2021, bajo el concepto denominado: promedio de satisfacción con los servicios públicos provistos por el municipio. Cabe resaltar que, para este caso, no se toman en cuenta diez entidades federativas (Baja California Sur, Chihuahua, Ciudad de México, Guerrero, Jalisco, Nayarit, San Luis Potosí, Tabasco, Tlaxcala y Yucatán),

ya que estos tomaron a cuenta el grado de satisfacción con los servicios públicos provistos por la entidad federativa (esto es, se omitió la desagregación municipal).

¹⁵¹Información proporcionada por el municipio mediante respuesta a requerimiento de información.

fortalecer el componente de la información y comunicación en el Sistema de Control Interno; sensibilizar la dimensión de la calidad en las fases del ciclo presupuestario; e incentivar la modernización de trámites, comunicación y cercanía con la ciudadanía, las cuales tienen un progreso, la primera del 21 al 40%, la segunda del 61 al 80%, la tercera del 41 al 60% y la cuarta del 1 al 20%.

b) Resultados de la evaluación

En esta parte se señala que el objetivo general y los objetivos específicos de la evaluación se desarrollaron a partir de diez resultados, mismos que se agrupan en función de la vertiente de desempeño y los alcances temáticos para cada uno de los servicios públicos revisados, conforme a lo siguiente:

¿Cómo andamos en la calidad de los servicios públicos?:

1. Evaluación ciudadana del agua potable y drenaje.
2. Evaluación ciudadana del alcantarillado.
3. Evaluación ciudadana del alumbrado.
4. Evaluación ciudadana de la limpia.
5. Evaluación ciudadana de la recolección de basura.
6. Evaluación ciudadana de la seguridad pública.

¿Cómo andamos en la confianza y calidez de la gobernanza local?:

7. Percepción ciudadana sobre la cercanía de los gobiernos locales.
8. Percepción ciudadana sobre el uso de los recursos municipales.
9. Percepción ciudadana e interés sobre los asuntos públicos municipales.
10. Percepción ciudadana sobre la priorización de las problemáticas locales.

Es así, que se presentan los resultados de la revisión realizada en la vertiente de calidad de los servicios públicos, con base en las encuestas de opiniones ciudadanas; indagaciones con funcionarias y funcionarios municipales e inspecciones a información pública de oficio con alcance a repositorios de información estadística relacionada con la materia. Por su parte, los procedimientos consistieron en análisis estadísticos para la

determinación de frecuencias y medidas de tendencia central, así como análisis cruzados para la estimación de relaciones significativas entre variables, principalmente.

Respecto al Resultado número 1, relativo a la evaluación ciudadana de los servicios de agua potable y drenaje, se señala que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre la evaluación ciudadana otorgada a los servicios de agua potable y drenaje durante el periodo evaluado fue de 7.8 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Guanajuato, Gto., es de 7.7 y 7.6 puntos respectivamente, por lo que los ubica en una posición inferior al promedio estatal registrado para el año 2022. Dichas calificaciones también son inferiores a las otorgadas por la ciudadanía en el año 2021.

En el Resultado número 2, referido a la evaluación ciudadana del servicio de alcantarillado, se refiere que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre la evaluación ciudadana otorgada al servicio de alcantarillado durante el periodo evaluado fue de 6.7 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Guanajuato, Gto., es de 6.9, por lo que lo ubica en una posición superior al promedio estatal registrado para el año 2022. No obstante, la referida calificación es inferior a la otorgada por la ciudadanía en el año 2021.

Por lo que hace al Resultado número 3, correspondiente a la evaluación ciudadana del servicio de alumbrado público, se refiere que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre la evaluación ciudadana otorgada a dicho servicio durante el periodo evaluado fue de 7.6 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Guanajuato, Gto., es de 7.6, por lo que lo ubica en una posición igual al promedio estatal registrado para el año 2022. La citada calificación es superior a la otorgada por la ciudadanía en el año 2021.

En el Resultado número 4, relativo a la evaluación ciudadana del servicio de limpia, se señala que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios

del Estado, la media estatal sobre la evaluación ciudadana otorgada a dicho servicio durante el periodo evaluado fue de 7 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Guanajuato, Gto., es de 7.3, por lo que lo ubica en una posición superior al promedio estatal registrado para el año 2022. Esta calificación también es superior a la otorgada por la ciudadanía en el año 2021.

Respecto al resultado número 5, referido a la evaluación ciudadana del servicio de recolección de basura, se establece que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre la evaluación ciudadana otorgada a dicho servicio durante el periodo evaluado fue de 8.1 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Guanajuato, Gto., es de 8.2, por lo que lo ubica en una posición superior al promedio estatal registrado para el año 2022. Esta calificación también es superior a la otorgada por la ciudadanía en el año 2021.

En el Resultado número 6, referente a la evaluación ciudadana de la seguridad pública, se refiere que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre la evaluación ciudadana otorgada a dicho servicio durante el periodo evaluado fue de 6.6 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Guanajuato, Gto., es de 6.5, por lo que lo ubica en una posición inferior al promedio estatal registrado para el año 2022. No obstante, dicha calificación es superior a la otorgada por la ciudadanía en el año 2021.

Es así que, en el caso de la calificación de 3 servicios, el municipio de Guanajuato, Gto., se ubicó en una posición superior al promedio estatal; en 1 servicio se ubicó en una posición igual al promedio estatal; mientras que en 3 se ubicó por debajo del promedio estatal.

En cuanto a la vertiente correspondiente a la Confianza y Calidez de la Gobernanza Local, se refiere que el Banco

Interamericano de Desarrollo ha reconocido que existe un vínculo directo entre confianza, calidad y eficiencia.¹⁵²

Es así, que atendiendo a dicho contexto se incorporó en la evaluación materia del presente dictamen, una serie de resultados que buscan informar sobre *¿Cómo andamos en la gobernanza local?*, con alcance a la actitud de cercanía mostrada por los gobiernos municipales, la confianza ciudadana, la percepción en el manejo de los recursos públicos, el optimismo y conocimiento sobre el quehacer de las alcaldías, así como las principales preocupaciones de sus habitantes, obteniéndose los siguientes Resultados:

Resultado número 7, relativo a la percepción ciudadana sobre la cercanía de los gobiernos locales, del cual se desprende que las autoridades del municipio de Guanajuato, Gto., manifestaron que, tanto la cercanía como la comunicación con su ciudadanía es un asunto que consideran muy importante; y que se contemplaron políticas, estrategias, acciones o programas en sus instrumentos de planeación para favorecer una relación cercana con sus habitantes.

En el caso de la opinión de la ciudadanía, el 28.6% de las y los encuestados evaluaron positivamente que la persona titular de la presidencia municipal ha mostrado una actitud de cercanía con la población y el 50% opinó lo contrario. Asimismo, el 27.6% de las personas encuestadas afirmaron encontrarse satisfechas con la cercanía que muestra la administración actual del Municipio; y en el caso de la calificación otorgada para evaluar el grado de cercanía que muestra el personal de la administración pública municipal de Guanajuato, Gto., fue una calificación promedio de 5.9 sobre 10.

En el Resultado número 8, referente a la percepción ciudadana sobre el uso de los recursos municipales, las autoridades del municipio de Guanajuato, Gto., manifestaron que, se priorizaron políticas, estrategias, acciones o programas en sus instrumentos de planeación para favorecer el cuidado del buen

¹⁵² Banco Interamericano de Desarrollo. (2016). Simplificando vidas: calidad y satisfacción con los servicios públicos. BID.

uso del presupuesto. Y en el caso de la ciudadanía se obtuvo que el 20.4% manifestó un grado positivo de satisfacción con la forma en la que el Municipio destina los recursos públicos en la comunidad. De igual forma, las personas encuestadas otorgaron una calificación promedio de 5.7 sobre 10 respecto al uso y manejo de los recursos públicos en el Municipio.

En el Resultado número 9, correspondiente a la percepción ciudadana e interés sobre los asuntos públicos municipales, se determinó que el 54.1% de las personas encuestadas aseguraron tener un conocimiento significativo sobre los quehaceres de su gobierno local. Por otra parte, respecto al orgullo de vivir en el Municipio, la calificación promedio otorgada por las personas encuestadas fue equivalente a 8.6 sobre 10. Lo anterior, en el entendido de que una calificación alta es indicio de un arraigo consolidado, que a su vez implica que las personas se sienten insertadas social y culturalmente, y que por lo tanto se sienten unidas a su entorno. Por lo contrario, las calificaciones medias y bajas pueden resultar en una actitud de apatía o indiferencia, acrecentando con ello las brechas de confianza y de satisfacción.

Finalmente, por lo que hace al Resultado número 10, referido a la percepción ciudadana sobre la priorización de las problemáticas locales, se concluyó que los temas clave que requieren de una mayor atención por parte de la administración municipal de Guanajuato, Gto., son la inseguridad, el desempleo, la pobreza y la corrupción, en razón de que fueron señalados con mayor frecuencia por parte de las personas encuestadas.

c) Lecciones aprendidas

En este apartado se determinaron las siguientes sugerencias:

1, Incorporar indicadores de calidad a las Matrices de Indicadores para Resultados.

Al respecto, se establece que las áreas encargadas de planificar, operar, monitorear y reglamentar la prestación de los servicios públicos en el Municipio tienen la oportunidad de fortalecer las actividades de seguimiento orientadas a la gestión de la calidad de los servicios públicos municipales. Por lo que se considera idóneo que las administraciones públicas municipales en turno establezcan indicadores para monitorear la dimensión de la calidad de los servicios públicos, los cuales se distinguen por evaluar tanto los atributos de los servicios producidos respecto a normas o estándares, como la percepción que ciudadanas y ciudadanos tienen sobre las condiciones y características en que los reciben.

En ambos casos, se considera que el valor -utilidad- de los indicadores de calidad recae en la capacidad para comprender y gestionar el bienestar de la ciudadanía usuaria y el impulso de la mejora continua de la forma en que se prestan los servicios. En ese sentido, su ámbito de desempeño es un híbrido entre eficiencia y eficacia, en atención a que los resultados permiten conocer una aproximación sobre la capacidad de la Administración para responder en forma rápida y directa a las necesidades de sus usuarios.

Asimismo, se precisan algunas cuestiones metodológicas a tener en cuenta sobre los indicadores de calidad, considerando conveniente distinguir entre indicadores objetivos y subjetivos. Los primeros, orientados a monitorear los atributos y las características de los servicios; y los segundos, para dar seguimiento a la satisfacción de las y los usuarios.

Por otra parte, de acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, el alcance de la medición de la calidad puede abordar diferentes perspectivas, como son la oportunidad, la accesibilidad, la continuidad y precisión en la entrega, la percepción del usuario, así como la comodidad y cortesía en la atención.¹⁵³

¹⁵³ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. (2013). Manual para el Diseño y la Construcción de Indicadores. Instrumentos principales para

el monitoreo de programas sociales de México. México, DF: CONEVAL.

En esta parte también se reconoce que la estimación de dichas variables puede realizarse mediante métodos cualitativos y cuantitativos de recolección de información, como encuestas de satisfacción o el procesamiento de la información recibida a través de los buzones de quejas, por mencionar algunos.

Asimismo, se sugiere que los indicadores de calidad se asocien a niveles de Componente y Propósito -en el contexto de las Matrices de Indicadores para Resultados- en razón de que se miden los atributos de los servicios generados y entregados a la población usuaria; así como la percepción que tienen estos sobre la atención de sus expectativas de consumo. Es así, que para cada indicador se debe contar con una ficha técnica que contenga por lo menos: nombre, definición, método de cálculo, frecuencia de medición, unidad de medida y metas, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Finalmente, en este apartado se reitera que la decisión de incluir las diferentes dimensiones, entre ellas la calidad, depende de las áreas operativas, las que deben concientizarse sobre el hecho de que los indicadores, más que un elemento para la fiscalización, deben ser vistos como herramientas de aprendizaje para la toma de decisiones.

2. Actualizar y complementar el marco normativo.

En este apartado se refiere que los municipios, de conformidad a las facultades establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tienen la atribución de emitir reglamentos, cuya importancia radica en la organización de las tareas constitucionales encomendadas a la administración pública municipal, para el caso concreto, la prestación de los servicios públicos. Dichos reglamentos pueden emitirse para cada tipo de servicio, como son: agua

potable, drenaje, alumbrado público, limpia, recolección de basura, seguridad pública, entre otros.

Es así que para que un reglamento cumpla con su finalidad, se requiere que el mismo contenga, como elementos mínimos los siguientes: Disposiciones generales; atribuciones y obligaciones de las autoridades; forma de prestación del servicio; derechos y obligaciones de las personas usuarias del servicio; disposiciones generales de la prestación del servicio; conductas u omisiones que se consideran faltas al reglamento, así como las sanciones que resultan aplicables; medios de defensa de los usuarios para combatir las resoluciones de la autoridad encargada de dotar el servicio; y los artículos transitorios.¹⁵⁴

En razón de lo anterior, es indispensable que los municipios cuenten con un reglamento para la prestación de los servicios públicos municipales, o en su caso actualizarlo, para otorgar certeza de la gestión pública sobre su prestación y brindar confianza a la ciudadanía. Con ello se da cumplimiento además a las normas oficiales mexicanas; y se atienden las necesidades de las y los habitantes que reciben o requieren de dichos servicios.

De igual forma, se destaca que, aun cuando las dependencias y entidades de la administración pública municipal cuenten con un reglamento, se requiere de un manual de procedimientos que complemente la operatividad y el seguimiento de su desempeño.

Es así, que se considera de suma importancia llevar a cabo la implementación o el fortalecimiento de un Manual de Procedimientos, con alcance a la prestación de servicios públicos, ya que constituye el instrumento en el que se describen los procedimientos para su operatividad de manera secuencial y cronológica, así como la definición de las actividades a realizar, los plazos y los actores que intervienen; además de considerar las unidades administrativas y el

¹⁵⁴ Manual para la elaboración de Reglamentos Municipales "Tipo", emitido por el INAFED, consultable en el vínculo electrónico

<https://www.gob.mx/inafed/documentos/manual-para-la-elaboracion-de-reglamentos-municipales-tipo?idiom=es>

personal interno o externo que intervienen en los procesos.¹⁵⁵

De igual forma se señala que las administraciones públicas municipales tienen la responsabilidad permanente de la elaboración, revisión y, en su caso, la actualización de los sistemas y procesos de trabajo de las dependencias y entidades municipales, a fin de atender de forma oportuna, sencilla, ágil y directa la demanda ciudadana de proveer bienes y servicios de calidad mediante el establecimiento de estándares; es decir, que reúnan las condiciones o requisitos que exige la sociedad, así como facilitar el cumplimiento de obligaciones de ley y reglamentarias. De lo anterior, se desprende que contar con manuales actualizados, permite no caer en la improvisación de actividades, que conlleven a errores de origen sistémico que impidan la consecución del objetivo principal, que es el de otorgar servicios públicos de calidad para la ciudadanía.

Por otra parte, se establece que se debe tomar conciencia respecto de la trascendencia de las 2 sugerencias formuladas por la Auditoría Superior del Estado, que resultan de especial importancia para fortalecer la gestión de la calidad en los servicios públicos municipales, así como las características clave de la gobernanza local, dependiendo su consolidación de las decisiones que tomen las administraciones públicas municipales.

Además de las lecciones referidas, persiste la oportunidad de seguir fortaleciendo el conjunto de sugerencias derivadas de la evaluación realizada al ejercicio fiscal 2021, las cuales se resumen en los siguientes términos:

- Fortalecer o adoptar un Sistema de Gestión de Calidad con alcance a la prestación de los servicios públicos;
- Fortalecer el componente de la información y comunicación en el Sistema de Control Interno;

- Sensibilizar la dimensión de la calidad en las fases del ciclo presupuestario; e
- Incentivar la modernización de trámites, comunicación y cercanía con la ciudadanía.

También se señala que, en el apartado correspondiente al contexto municipal, se ha establecido el grado de avance reportado por la administración municipal en funciones al momento de la evaluación; no obstante, el estado deseable debería de ser una implementación optimizada, lo que implica encontrar su mejor funcionamiento para obtener buenos resultados, por lo que aún quedan pendientes por atender.

De igual forma, se precisa que los resultados y aprendizajes derivados de la evaluación no deben ser interpretadas como fallas o incumplimientos por parte de las autoridades municipales, ya que la calidad de un servicio no solamente responde a requisitos normativos objetivos, sino que la calidad ha sido observada bajo un análisis subjetivo, a partir de la satisfacción de las y los usuarios.

Finalmente, se establece que las lecciones aprendidas son enunciativas, más no limitativas, las cuales surgen de los referentes bibliográficos consultados y son motivados por los hallazgos y resultados generales (no particulares) de la evaluación materia del presente dictamen, por lo que las autoridades pueden optar, inclusive, por atender medidas alternativas que les resulten de mayor efectividad, según el contexto, los recursos y las capacidades disponibles.

d) Conclusión General

En esta parte se establece un resumen de los resultados de la evaluación practicada a la administración pública municipal de Guanajuato, Gto., considerando la calificación promedio otorgada por la ciudadanía y el estado que guarda en comparación con la media estatal determinada.

¹⁵⁵ Guía Técnica para la Elaboración de Manuales de Procedimientos emitida por el gobierno del Estado de México, consultable en el vínculo electrónico:

Al respecto, para efectos metodológicos se refiere que los valores que se encuentran entre 9 y 10 pueden ser interpretados como indicativo de fidelidad por parte de los ciudadanos-usuarios, es decir, se trata del nivel de satisfacción más alto. Los valores que se encuentran entre 7 y 8 son muestra de neutralidad o indiferencia. En tanto que los valores entre 1 y 6 son indicativo de insatisfacción, no siendo resultados favorables, ya que se alejan de la expectativa de la ciudadanía y, en consecuencia, no ayudan a cerrar la brecha de la desconfianza.

Es así, que la confianza de las personas en las instituciones públicas se moldea por sus experiencias con los servicios públicos que reciben. Si la percepción promedio acerca de estos servicios es positiva, las y los ciudadanos también manifiestan una mayor confianza institucional.

Como parte de las reflexiones finales, el Órgano Técnico reitera que el correcto funcionamiento de los servicios públicos influye directamente en la calidad de vida de las y los ciudadanos. Por lo tanto, es primordial que se garantice su óptima operación, continuidad y equidad, procurando una cobertura completa y accesible para toda la población del Municipio.

Finalmente, se refiere que, conocer la percepción ciudadana sobre estos servicios es fundamental para tomar decisiones gubernamentales informadas. En razón de lo cual los resultados expuestos en la evaluación materia del presente dictamen tienen la oportunidad de ser considerados por las autoridades responsables, con el propósito de ajustar, complementar o actualizar las fases de planeación, programación, ejercicio y seguimiento de los recursos asociados a la prestación de servicios públicos.

IV. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Por otra parte, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al sujeto fiscalizado a fin de que surtiera los efectos legales correspondientes. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Asimismo, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de evaluación dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado una evaluación al desempeño que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2023, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la evaluación se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia.

En este orden de ideas, como se desprende del informe de resultados, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato en su Plan Estratégico 2021-2027 estableció el compromiso por crear mecanismos de evaluación, estudios e investigaciones, en materia de políticas públicas, para ampliar el impacto y valor público de la fiscalización, a través de diversas líneas de acción y estrategias operativas.

Tanto las evaluaciones como las auditorías son herramientas de gran utilidad para respaldar la toma de decisiones sobre la forma y los resultados del manejo de los recursos públicos; sin embargo, como ya se estableció es necesario reconocer sus diferencias para ayudar a garantizar un uso eficaz de cada herramienta y, como resultado, contribuir a la toma de decisiones de calidad.

Evaluar no solo es un proceso analítico, sino también un proceso de reflexión para valorar si las determinaciones tomadas por las autoridades involucradas en una determinada intervención han tenido como resultado la atención efectiva del problema que la justifica. Mediante la evaluación al

desempeño se pretende contribuir a la generación de información útil para mejorar aspectos sobre su definición, implementación y resultados.

Es así que, a partir del presente año 2023, dicho mecanismo de evaluación a cargo de la Auditoría Superior del Estado adoptó el nombre de *Cómo Andamos Guanajuato en la Calidad de los Servicios Públicos*. Lo anterior, derivado de los resultados y la gran aceptación mostrada por las personas usuarias en su edición piloto, del año 2022, por lo que se apostó por la sostenibilidad de dicho proyecto, con el objetivo de consolidarse como un espacio objetivo y confiable para que tanto la ciudadanía como los gobiernos, se informen constructivamente sobre los retos, logros y expectativas de los temas prioritarios de la agenda pública municipal.

Mediante el referido proyecto la ciudadanía conocerá el compromiso y los resultados de las administraciones públicas municipales respecto a la calidad en la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, alumbrado público, limpia y recolección de residuos y de la función de seguridad pública.

Por lo anterior, podemos concluir que la evaluación representa un producto de mayor profundidad entre las diversas labores de fiscalización, pues su realización permitirá incentivar cambios en los gobiernos en este caso municipales; y la posiciona como un proceso de aprendizaje para los actores involucrados en la configuración de las intervenciones públicas, a partir de la reflexión crítica sobre los aciertos, oportunidades y errores. Lo anterior, nos permitirá diagnosticar debilidades, fortalezas y oportunidades de las administraciones públicas municipales en cuanto a los avances en la implementación de la gestión para resultados para el desarrollo, así como en la implementación de la Agenda 2030 del desarrollo sostenible en las políticas locales.

Es así que el informe de resultados materia del presente dictamen es de gran relevancia e impacto en la función de fiscalización, pues considera la percepción ciudadana sobre el quehacer gubernamental en el ámbito municipal, en el caso que nos

ocupa respecto a la prestación de los servicios públicos a cargo del Municipio, lo que contribuirá al fortalecimiento y a mejorar la calidad en la prestación de los servicios públicos municipales en beneficio de la ciudadanía.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en los Objetivos 1, Fin de la Pobreza; 3, Salud y Bienestar; 6, Agua Limpia y Saneamiento; 7, Energía Asequible y no Contaminante; 11, Ciudades y Comunidades Sostenibles; 12, Producción y Consumo Responsables; 13, Acción por el Clima; y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la evaluación de desempeño sobre la percepción ciudadana de los servicios públicos denominada *Cómo Andamos Guanajuato en la Calidad de los Servicios Públicos* practicada a la administración municipal de Guanajuato, Gto., por el ejercicio fiscal del año 2022, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 5, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 18, segundo párrafo y 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de la evaluación de desempeño sobre la percepción

ciudadana de los servicios públicos denominada *Cómo Andamos Guanajuato en la Calidad de los Servicios Públicos* practicada a la administración municipal de Guanajuato, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2022.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Guanajuato, Gto., a efecto de que las sugerencias derivadas de la evaluación puedan considerarse en la implementación de una política de gestión de la calidad en la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 6 de noviembre de 2023
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta

Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Diputada Alma Edwige Alcaraz Hernández

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO SOBRE LA PERCEPCIÓN CIUDADANA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DENOMINADA *CÓMO ANDAMOS GUANAJUATO EN LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS* PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE HUANÍMARO, GTO., POR EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022 (ELD 353/LXV-IRASEG).¹⁵⁶**

C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO.

¹⁵⁶ [https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/31530/28 Huanimaroevaluacionaldesempeño2022.pdf](https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/31530/28%20Huanimaroevaluacionaldesempeño2022.pdf)

PRESENTE.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la evaluación de desempeño sobre la percepción ciudadana de los servicios públicos denominada *Cómo Andamos Guanajuato en la Calidad de los Servicios Públicos* practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Huanímaro, Gto., por el ejercicio fiscal del año 2022. (ELD 353/LXV-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112 fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento

de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en

observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de la Ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2023. En dicho Programa se contempló la práctica de una evaluación de desempeño sobre la percepción ciudadana de los servicios públicos denominada *Cómo Andamos Guanajuato en la Calidad de los Servicios Públicos* a la administración municipal de Huanímaro, Gto., por el ejercicio fiscal del año 2022.

El 27 de junio de 2023 se notificó al sujeto fiscalizado el inicio de la evaluación de desempeño materia del presente dictamen.

El 6 de julio de 2023, la Auditoría Superior del Estado requirió al sujeto de fiscalización diversa información que se consideró necesaria para llevar a cabo la evaluación, al cual se dio respuesta el 12 de julio de 2023.

En el periodo comprendido del 12 de julio al 19 de septiembre de 2023, el órgano técnico realizó el levantamiento de la percepción ciudadana.

El informe de resultados se notificó a la presidenta municipal de Huanímaro, Gto., el 26 de septiembre de 2023.

Una vez lo cual, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización el 5 de octubre de 2023 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 10 de octubre del año en curso.

Posteriormente, mediante oficio número ASEG-692-2023, de fecha 12 de octubre de 2023, el Auditor Superior del Estado comunicó una fe de erratas a los 46 informes de resultados de la evaluación al desempeño municipal sobre la percepción de la calidad de los servicios públicos, correspondientes al periodo comprendido de enero a diciembre de 2022, particularmente respecto a las siete tablas que resumen la calificación de la evaluación ciudadana a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, alumbrado, limpia, recolección de basura y seguridad pública. Lo anterior, en razón de que las columnas relativas a la «calificación ciudadana de 2021», «variación» y la tendencia de dichos resultados («Cómo andamos»), fueron imprecisas para el caso de 18 municipios,¹⁵⁷ debido a un cambio en el acomodo de la información base, por lo que los valores de dichas columnas -en el rango de esos 18- se traslaparon al municipio inmediato posterior.

En tal sentido, se señala que tanto los valores expuestos en la versión originalmente notificada como las cifras ajustadas -en la versión actualizada-, no alteran los valores relacionados con el año 2022, materia de la revisión, ni los promedios estatales, ya que sólo se trató de un reacomodo de los datos. Asimismo, se informó que los ajustes no impactan en las «conclusiones» emitidas en cada uno de los 46 informes de resultados, ni tampoco afectan las sugerencias advertidas

mediante el concepto de «lecciones aprendidas».

Al referido oficio se adjuntaron los informes de resultados actualizados y firmados electrónicamente.

III. Contenido del Informe de Resultados:

Con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 26 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados contiene los siguientes apartados: Introducción; Resultados de la evaluación; Lecciones aprendidas; y Conclusión general.

a) Introducción

Por lo que se refiere a esta parte, se señala que la evaluación de actividades, programas, servicios y políticas públicas es un componente que guarda semejanzas a las auditorías de desempeño, por lo tanto, se trata de labores de fiscalización complementarias a los actos practicados con regularidad.

Es así, que la naturaleza técnico-jurídica de dicho acto de fiscalización difiere de las auditorías, pues el resultado se expresa con la emisión, en su caso, de exclusivamente aspectos susceptibles para la mejora, distinguiéndose de otros actos de fiscalización o control que pueden arrojar observaciones y recomendaciones, en su caso. Procedimentalmente, la principal diferencia a otras técnicas enfocadas al cumplimiento normativo o de criterios, es que la evaluación está ligada a aspectos sociales y a la participación plural de los actores, es decir, no se limita a un sujeto y una temporalidad particular. Se trata de una tarea que tiene la posibilidad de responder a la exigencia

¹⁵⁷ León, Manuel Doblado, Moroleón, Ocampo, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, Salvatierra, San Diego de la Unión, San Felipe, San Francisco

del Rincón, San José Iturbide, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Santa Catarina y Santa Cruz de Juventino Rosas.

ciudadana sobre la necesidad de una gestión de la calidad en el quehacer público, que resuelva sus necesidades de forma efectiva y con calidad.

En dichas revisiones -con independencia de su enfoque- se debe plantear con toda claridad y con base en la evidencia competente, suficiente, pertinente, relevante y oportuna, las conclusiones del proceso de evaluación, puntualizándose las reflexiones y lecciones aprendidas, en su caso.

En este apartado se señala que la evaluación al desempeño municipal sobre la percepción de la calidad de los servicios públicos surgió en el año 2022 como una iniciativa innovadora para acercar la participación ciudadana (en su carácter genérico de usuario-beneficiario) a las labores de fiscalización, considerando su opinión como un criterio de valoración del desempeño, para complementar la información disponible en la toma de decisiones de los asuntos públicos.

En tal sentido, a partir del año 2023, el proyecto adoptó el nombre de: *Cómo Andamos Guanajuato en la Calidad de los Servicios Públicos*. Dicho proyecto permite a la ciudadanía conocer el compromiso y los resultados de las administraciones locales en lo que concierne a la calidad en la prestación de los servicios de agua y drenaje, alcantarillado, alumbrado, limpia y recolección de basura, así como de la función de seguridad pública. Es así, que tanto la información de datos oficiales, provistos por las autoridades, como las opiniones de las y los habitantes de los 46 municipios del estado se plasmaron en el informe de resultados para

poder entender la satisfacción de expectativas sobre el debido funcionamiento y la existencia de atributos clave que condicionan la calidad de los servicios públicos básicos.

En cuanto a la técnica de evaluación, se precisa que una de las más utilizadas es tomar en cuenta la opinión de la comunidad, usando muestras de encuestas para recolectar la información, la cual es respaldada por el Instituto de Desarrollo Económico del Banco Mundial que ha dado herramientas de evaluaciones de gestión a través de las encuestas de opinión.¹⁵⁸

En el cuestionario, diseñado por la Auditoría Superior del Estado se incluyeron preguntas que miden la percepción respecto a la calidad de los servicios. De igual forma, se mide la percepción en cuanto a la cercanía de las autoridades y la capacidad de los gobiernos locales para hacer frente a un adecuado trato que fortalezca la confianza con su ciudadanía.

También se establece que la finalidad última del estudio es contribuir a la rendición de cuentas (en su carácter horizontal y diagonal)¹⁵⁹, mediante la presentación de resultados confiables, imparciales y reales, que sirvan como herramienta para la toma de decisiones a nivel municipal, distinguiéndose por incentivar y fomentar la participación ciudadana en el actuar gubernamental.

En este orden de ideas, se señala que hubo un trabajo de colaboración entre la Auditoría Superior del Estado y la ciudadanía, lo que permitió compilar los resultados de más de cuatro mil encuestas aplicadas a las y los residentes habituales del estado de

¹⁵⁸ Nuñez, L., Rodríguez, D. y Cáceres, A. (2010). Análisis de la percepción de los servicios municipales en la comunidad anzoatiguense, Venezuela. *Revista Venezolana de Gerencia*, 15(42), 72-86.

¹⁵⁹ A saber, la rendición de cuentas horizontal somete a los funcionarios públicos a restricciones y controles por parte de organismos gubernamentales, entre pares, tal es el rol que asumen las Entidades de Fiscalización Superior. Por su parte, la rendición de cuentas diagonal se produce cuando las y los

ciudadanos recurren a las instituciones gubernamentales para conseguir un control más eficaz de las acciones del Estado y, como parte del proceso, participan en actividades como formulación de políticas, elaboración de presupuestos, supervisiones de obras públicas, control de gastos, entre otras. Fuente: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. (2019). *El ABC de la Rendición de Cuentas*.

Guanajuato, superando con más de 10 puntos porcentuales la incidencia de participación del ejercicio anterior.

Asimismo, se refiere que, en un entorno social, la ciudadanía construye la evaluación al desempeño de su gobierno a partir de su percepción sobre la calidad de los servicios públicos recibidos. Para tal efecto, se incorporaron reflexiones y lecciones aprendidas, a modo de sugerir acciones que puedan implementar las administraciones municipales mostrando además, el seguimiento sobre el nivel de avance en la implementación de las emitidas en la primera edición.

También se establece que el objetivo del informe de resultados materia del presente dictamen es ofrecer una evaluación sumativa,¹⁶⁰ pues se utilizó la información recopilada de la satisfacción ciudadana para emitir una calificación global que pueda servir para conocer la evolución de los resultados de las administraciones locales; en contraste con la línea base, derivada de los resultados del año 2021.

Por lo que hace al referente normativo, se precisa la normatividad aplicable a la función de fiscalización a cargo del Poder Legislativo del Estado, siendo esta: artículos 116, fracción II, párrafo sexto y 134, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, 63, fracción XIX y 66, fracciones I, II y IV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1, 2, fracción II, 3, fracciones I, II, V y XI, 4, 6, 7, 11, 13, 14, 16, 24, 25, 26, 30, 31, 37, 56, 57, 59, 60, 82, fracciones III, IV, XXIX, XXXII y XXXV y 87, fracciones V, XII y XXVI de la Ley de Fiscalización Superior del

Estado de Guanajuato; 1, 3, 10, 13, 18, 20, 26, 27, 28, 43, 44, 45, 46, 47, 48 y 49 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 1, 7, segundo párrafo, 8, fracción I, 9, fracción XVII, 10 fracciones III, XVII, XIX y XX, 14, 16 y 17 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; y 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con base en lo anterior, la evaluación materia del presente dictamen, se ejecutó bajo los principios, conceptos y directrices de las actuales Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, compiladas y editadas por la Auditoría Superior de la Federación, de manera particular por lo que hace a sus numerales 100 y 300.

En esta parte también se puntualiza que los trabajos de fiscalización de desempeño que se practican por la Auditoría Superior del Estado son congruentes con las metodologías señaladas en las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000, 3910 y 3920 y el Manual de Implementación de las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores para las Auditorías de Desempeño, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores; precisando que en la evaluación de manera particular se consideraron la Guía de Evaluación de Políticas Públicas (GUID 9020) de la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, así como los conceptos y términos de referencia utilizados por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y los Estándares de Evaluación para América

¹⁶⁰ A saber, la evaluación sumativa es aplicada durante un periodo de tiempo determinado (anualidad) y es un proceso que pretende emitir un juicio final sobre dicho momento, en este caso, sobre la calidad percibida por las y los usuarios durante el ejercicio fiscal analizado. El papel (sumativo o formativo) que cumple la evaluación es fácil de entender a partir del siguiente ejemplo: En un restaurante, la evaluación formativa es la que realiza el cocinero probando la sopa

mientras está acabando su faena culinaria, con el fin de comprobar si necesita rectificar añadiendo algún ingrediente. La evaluación sumativa es la que realizan los clientes del restaurante cuando les han servido la sopa en la mesa. Fuente: Bustelo Ruesta, M. (2001). LA EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LOS GOBIERNOS CENTRAL Y AUTONÓMICOS EN ESPAÑA: 1995-1999.

Latina y el Caribe emitidos por la Red de Seguimiento, Evaluación y Sistematización de América Latina y el Caribe, entre otros instrumentos metodológicos referenciales emitidos por instancias técnicas competentes.

En el punto correspondiente a la estructura del informe de resultados, se señala que este es el documento técnico en el que se presentan los datos e información que identifican una revisión, las reflexiones y lecciones aprendidas que se darán a conocer al sujeto fiscalizado.

Asimismo, se refiere que el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece los requisitos mínimos que deben contener los informes de resultados, los cuales se cumplieron en la formulación del informe de resultados.

También se precisa que el principal insumo de la evaluación de servicios públicos fue la *calidad percibida* (la calidad que según el usuario cree que tiene un determinado servicio, que puede o no coincidir con la calidad objetiva, ya que tiene que ver con la percepción), obtenida mediante la opinión de la ciudadanía, por lo que los resultados deben de interpretarse bajo esa consideración. Reconociendo lo anterior, y debido a que el informe de resultados no considera la inclusión de recomendaciones de desempeño, no se realizaron valoraciones de manifestaciones, argumentos, acciones y evidencias presentadas por el sujeto fiscalizado, emitiéndose el informe de resultados de manera directa.

En este orden de ideas se establece que la evaluación de desempeño municipal a la calidad de los servicios públicos contiene un apartado denominado «*Lecciones aprendidas*», en el que se sugieren medidas que fortalecerán el desempeño de su gestión pública respecto a la calidad de los servicios públicos municipales, mismas que podrán

implementarse por los sujetos fiscalizados, sin que esto signifique que se realicen las valoraciones sobre dicha implementación.

Es así que el uso de los resultados de este tipo de evaluaciones debe comprenderse como un proceso de aprendizaje continuo, donde las administraciones públicas puedan tomar decisiones en beneficio de la población.

Respecto a la metodología de la evaluación se señala que la evaluación dentro del ámbito gubernamental, en lo general es una herramienta para la mejora del desempeño. En tal sentido, en México, las evaluaciones a las acciones, servicios, programas y políticas públicas han transitado por distintos objetivos y uso de técnicas. El proceso de evaluación incorporado a *Cómo Andamos Guanajuato en la Calidad de los Servicios Públicos*, es un análisis que se focaliza en la dimensión de la calidad, desde la perspectiva de las y los usuarios.

En tal sentido, el trabajo realizado se sometió a un proceso de control de la calidad, de manera similar a las auditorías de desempeño, por lo que, su puesta en marcha se sustenta en la normatividad aplicable y en las mejores prácticas en la materia. En su conjunto, permiten definir los aspectos metodológicos tanto de su configuración como del marco muestral y del diseño del cuestionario.

Respecto al enfoque, objetivo y alcance se establece que el proyecto puede definirse como una evaluación de enfoque complementario, la cual, de acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, es un ejercicio de aplicación opcional y se configura de acuerdo con las necesidades e intereses particulares, con el fin de mejorar la gestión de la materia evaluada y obtener evidencia adicional sobre su desempeño.

Es así que el interés implica conocer la percepción de las y los usuarios de los servicios, escenario que ilustra la relevancia de evaluar la satisfacción como un elemento complementario a su desempeño. Esto es, conocer la calidad percibida como un elemento transversal a la eficiencia, la eficacia y la economía. En razón de lo cual, evaluar la satisfacción resulta ser un proceso clave para comprender el grado en que se cumplen las expectativas y, en su caso, detectar las oportunidades y los aspectos susceptibles de mejora.

En congruencia con el enfoque previsto, el objetivo general de la evaluación materia del presente dictamen es «*Conocer la evaluación ciudadana sobre la calidad de los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado, alumbrado público, limpia de calles y espacios públicos, recolección de basura y seguridad pública; así como la percepción de la interacción entre ciudadanía-gobierno en términos de cercanía, identidad y sensibilidad sobre las principales preocupaciones en el municipio, a efecto de valorar su desempeño y proveer información para favorecer la toma de decisiones*».

Del objetivo general se desprenden tres objetivos específicos. Dichos objetivos son: 1. Conocer la evaluación ciudadana sobre la calidad de los servicios; 2. Identificar las problemáticas que más preocupan a la sociedad; y 3. Conocer la calidez de la interacción de las autoridades municipales para con sus gobernados.

En cuanto a su justificación, la evaluación que nos ocupa está alineada con el Plan Estratégico 2021-2027 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, estableciendo la vinculación con el impacto relativo a la *participación ciudadana, confianza ciudadana y democracia* (Código A2), mediante el cual se busca fortalecer la intervención ciudadana en las distintas etapas del ciclo de fiscalización, aunado a que se

reconoce una asociación con la estrategia operativa de valor número 7 y su línea de acción número 10: *Diseñar e implementar mecanismos que permitan hacer eficiente la cobertura de las revisiones municipales, a través de la evaluación de la percepción de los servicios públicos*.

Dicho compromiso también se formalizó en el Programa General de Fiscalización 2023, incorporando la evaluación de los 46 municipios del Estado, mediante una revisión orientada a conocer la percepción ciudadana sobre los servicios públicos municipales.

En términos de temporalidad el alcance de la revisión abarcó el periodo comprendido de enero a diciembre del 2022 (también referido en las encuestas como: los últimos doce meses). En cuanto a la profundidad temática se revisaron los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado, alumbrado público, limpia y recolección de residuos sólidos urbanos y seguridad pública. De igual forma, se incluyó un componente para la valoración de la calidez y calidad de la gestión de los gobiernos municipales.

Por lo que hace al marco muestral se describen a detalle las características del diseño muestral y de la implementación de la encuesta *Cómo Andamos Guanajuato en la Calidad de los Servicios Públicos Municipales 2022*.

La unidad de análisis de *Cómo Andamos Guanajuato* fueron las y los residentes habituales de los 46 municipios del Estado. De lo anterior deriva que, la población objetivo fueron las personas de 18 años en adelante que se encontraron residiendo en alguno de los 46 municipios de Guanajuato al momento de la entrevista.

De acuerdo a las estimaciones del Censo de Población y Vivienda 2020 del

Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la población total del Estado ascendía a 6'166,934 habitantes. No obstante, para los propósitos de la evaluación, la población objetivo es equivalente a 4,188,942 individuos (mayores de edad).

En primer término, se empleó un diseño de muestreo estratificado para garantizar una representación adecuada para cada Municipio en función de su población mayor de edad.

En segunda instancia, se utilizó un muestreo por cuotas (no probabilístico) en relación con la edad y el sexo, buscando proporcionalidad en las respuestas para cada Municipio. Los grupos representados incluyeron mujeres y hombres de 18 a 29 años (jóvenes), de 30 a 59 años (adultos) y de 60 años en adelante (adultos mayores).

En cuanto al margen de error y la confiabilidad, se aplicaron parámetros comúnmente usados en el cálculo de muestras poblacionales, incluyendo un nivel de confianza del 97% para minimizar el riesgo de una muestra no representativa y una tolerancia de error del $\pm 2\%$. Adicionalmente, se evaluó la confiabilidad del instrumento a través del coeficiente Alfa de Cronbach. El conjunto de ítems relacionados con los servicios públicos obtuvo $\alpha = 0.87$, mientras que los ítems asociados a la gobernanza registraron un $\alpha = 0.91$. Ambos resultados señalan una alta fiabilidad del cuestionario.

Derivado de lo anterior, se determinó un tamaño de muestra individual para cada municipio de Guanajuato, sumando un total de 4,101 entrevistas repartidas en los 46 municipios. Esta estrategia permitió contar con la cantidad necesaria de respuestas por Municipio para evaluar la percepción ciudadana en cada uno, con un nivel de representación estadísticamente aceptable.

En cuanto al trabajo de campo, el proceso de recopilación de datos se llevó a cabo en el periodo comprendido del 12 de julio al 19 de septiembre de 2023.

Las encuestas se aplicaron en puntos de alta afluencia peatonal bajo la modalidad presencial (cara a cara), cubriendo los 46 municipios del Estado. Para optimizar la captura de información y minimizar los riesgos de transcripción, se utilizaron dispositivos móviles para el registro de las respuestas.

Respecto a la representatividad, la muestra cubrió todos los municipios, asegurando una representación adecuada de la población a nivel estatal.

En cuanto al diseño de la encuesta, la Auditoría Superior del Estado contó con la colaboración de profesores investigadores de la División de Ciencias Económico Administrativas de la Universidad de Guanajuato. Como resultado de la colaboración, el diseño del instrumento enfrentó la validación de un grupo de expertos, fortaleciendo con ello la garantía de su calidad y pertinencia.

El instrumento de medición consta de un total de 60 reactivos, de los cuales 43 (71.7%) tienen la funcionalidad de evaluar la calidad de los servicios; y otros 12 (20%) procuran valorar la gestión gubernamental, considerando aspectos como atención al ciudadano, administración de recursos y relación con la comunidad; mientras que los 5 (8.3%) restantes se asocian a las características sociodemográficas de las personas encuestadas.

Se levantó un total de 4,273 encuestas, estableciendo para ello tres grupos

de distribución.¹⁶¹ Para el primero, que incorpora los cinco municipios que conforman el corredor industrial y que concentran la mayor cantidad de población (Grupo 1), se determinó una muestra que osciló entre las 119 y 871 encuestas. En otra agrupación de catorce municipios (Grupo 2), se aplicaron entre 60 y 100 encuestas. Para los veintisiete municipios restantes (Grupo 3), se estableció una muestra mínima de 55 encuestas.¹⁶²

Por lo que hace a los datos generales de la población encuestada se refiere que participaron un total de 4,273 guanajuatenses. De acuerdo con los datos correspondientes a las características sociodemográficas de los participantes, el 43.7% son hombres y el 56.3% son mujeres. Por otra parte, los grupos etarios se encuentran representados de la siguiente forma: 29.2% son jóvenes de entre 18 y 29 años de edad cumplidos al momento de la encuesta, desagregando que el 58% son mujeres y el 42% son hombres. A ello le sigue la población adulta, es decir, personas de entre 30 y 59 años, quienes sumaron un total de 2,344 equivalente al 54.8% de las y los participantes; su desagregación por género estuvo representada por un 57.3% de mujeres y un 42.7% de hombres. La participación de las y los adultos mayores (de 65 años y más) acumuló una cifra de 682 personas, quienes estuvieron representados en 49.9% por hombres y 50.1% por mujeres.

En cuanto a los niveles de escolaridad de las y los participantes, un total de 92.7% contaron con algún nivel de escolaridad. En términos generales, del total de guanajuatenses encuestados, el 19.1% cuenta

con primaria como máximo grado de estudios; el 35.7% con secundaria; el 25.6% con preparatoria; el 10.9% con licenciatura o equivalente y, el restante 1.4% con posgrado.

En relación a las zonas de residencia, las cifras registraron una participación de 2,502 (58.6%) personas que habitan en lugares dentro de las cabeceras municipales; 1,029 (24.1%) en zonas urbanas externas a la cabecera, mientras que las 640 (15%) restantes habitan en comunidades rurales.

Respecto a los antecedentes de la labor de fiscalización, estos ya se detallaron en el apartado correspondiente.

En cuanto al contexto de la política pública evaluada, se refiere que el Municipio libre es la base de la división territorial del Estado, de su organización política y administrativa, y como principio de legalidad la autoridad municipal puede hacer únicamente lo que la ley le concede, encontrándose dentro de sus atribuciones la de otorgar los servicios públicos.

En este orden de ideas, el servicio público *«es la institución jurídica administrativa en la que el titular es el Estado (municipio) y cuya finalidad consiste en satisfacer de manera regular, continua y uniforme necesidades públicas de carácter esencial, básico o fundamental; se concreta a través de las prestaciones individualizadas las cuales podrán ser suministradas directamente por el Estado (municipio) o por los particulares mediante concesión. Por su naturaleza, estará sujeta a normas y principios de derecho público»*.¹⁶³

¹⁶¹ El Grupo 1 se integra por los municipios de León, Irapuato, Celaya, Silao de la Victoria y Salamanca; el Grupo 2, por Guanajuato, Pénjamo, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, San Miguel de Allende, San Felipe, Valle de Santiago, San Francisco del Rincón, Santa Cruz de Juventino Rosas, San Luis de la Paz, Manuel Doblado, Ocampo, Pueblo Nuevo, Xichú y Abasolo; y el Grupo 3, por los 27 municipios restantes.

¹⁶² El número mínimo de 55 unidades se decidió debido a que el Teorema del Límite Central para poblaciones normales

señala que una muestra tenderá a tener un comportamiento a una población normal a partir de 30/50 unidades muestrales, por lo que se consideró tomar un rango ligeramente superior.

¹⁶³ Instituto de investigación Jurídica de la Universidad Autónoma de México (1985). Diccionario Jurídico Mexicano tomo IV. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1171/1.pdf>.

Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en términos generales en su artículo 115 la base del Municipio a través de una organización política y administrativa, para lo cual ejercerá funciones jurisdiccionales, legislativas y administrativas, contando con personalidad jurídica y con facultades para manejar su patrimonio conforme a las leyes de la materia. En este sentido, respecto a la prestación de los servicios públicos, el Municipio está facultado para expedir reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción, que organicen la administración pública, regulen las materias, procedimiento, funciones y servicios públicos de su competencia.

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción III consigna que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos, entre los que señala en los incisos a, b, c y h, agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; y seguridad pública. Atribución ratificada en la Constitución Política Local en su artículo 117, fracción III, inciso a, b, c y h.

El artículo 167, fracciones I, II, IX y XIV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece entre los servicios públicos que estarán a cargo del Ayuntamiento los siguientes: Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento, disposición final y aprovechamiento de residuos; y seguridad pública.

De igual forma, la referida ley contempla como uno de los derechos de los habitantes del Municipio, el utilizar los

servicios públicos a cargo de este, estableciendo como atribución del Ayuntamiento la prestación de los mismos, en igualdad de condiciones a sus habitantes, en forma permanente, general, uniforme y continua, los cuales contribuyen a la protección de los derechos fundamentales.

Derivado de lo cual, la adecuada prestación de los servicios públicos es un reflejo del buen desempeño de la administración y de su satisfacción depende tanto la confianza como las expectativas sobre las capacidades de la administración por responder a las demandas planteadas por la ciudadanía para mejorar sus condiciones de vida.

En el rubro correspondiente a la Alineación de la Agenda 2030 con los servicios públicos, se señala que el desarrollo sostenible consiste en lograr un equilibrio entre la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades; precisando que para alcanzarlo, en 2015, los 193 estados que conforman la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, entre ellos México, acordaron la *Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*, integrada por 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible y 169 metas de alcance mundial, que abarcan las vertientes de desarrollo económico, social y ambiental para lograr un progreso multidimensional.

Dicho compromiso internacional implicó que México, sus estados y municipios, así como diferentes actores sociales asumieran la corresponsabilidad para el logro de dicha Agenda, considerando de relevancia la identificación de la vinculación de los objetivos y metas de la misma en relación con los servicios objeto del informe de resultados materia del presente dictamen.

El criterio tomado en cuenta, mediante el cual se considera que hay un vínculo entre las facultades municipales y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, deriva directamente del cumplimiento de alguna de sus metas. Es así que, de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible por lo menos en 8, existe alguna meta que guarda relación con la prestación de servicios públicos de calidad, como son los siguientes: 1, Fin de la Pobreza; 3, Salud y Bienestar; 6, Agua Limpia y Saneamiento; 7, Energía Asequible y no Contaminante; 11, Ciudades y Comunidades Sostenibles; 12, Producción y Consumo Responsables; 13, Acción por el Clima; y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

Respecto a las metas, la alineación directa se ajusta con 11 de ellas, como son: 1.4, garantizar el acceso a los servicios básicos; 3.9, reducción de enfermedades derivadas de la contaminación; 6.1 y 6.3, enfatizadas en la gestión y tratamiento del agua; 7.1 y 7.2, que abordan el uso y acceso a energías; 11.1, relacionada con las atribuciones de los municipios para promover ciudades sostenibles. También se encuentra relación con las metas 12.4 y 12.5, enfocadas a una gestión adecuada de residuos; 13.2, orientada a integrar medidas contra el cambio climático; y 16.1, relativa a la reducción de violencia.

Por otra parte, se refiere que si bien alcanzar el desarrollo sostenible es una labor que demanda participación de los tres ámbitos de gobierno, el rol de los municipios cobra especial relevancia en el logro de la Agenda 2030, pues su implementación desde el primer nivel de gobierno es la base para un enfoque más cercano a la población y a los desafíos a los que se enfrentan.

En el apartado correspondiente al contexto estatal de los servicios públicos se refiere que, la gestión de los servicios públicos se ha sustentado en esquemas normativos que regulan su operación, con la intención de fortalecer y garantizar la cobertura en igualdad de condiciones, la continuidad en el suministro, los atributos que definan su calidad, entre otros. No obstante, en Guanajuato sólo 7 de cada 10 municipios cuentan con reglamentación operativa, debidamente aprobada, para gestionar las acciones clave en la prestación de los servicios. Destacando además que, en aquellos casos en que se cuenta con la existencia de normativa, el promedio de desactualización ronda en los 8.4 años de antigüedad.

Aunado a lo anterior, se señala que las administraciones municipales se han visto superadas por factores como el aumento en el número de habitantes y la tecnología. Respecto al incremento de la población, en el año 2000 Guanajuato contaba con un total de 4.7 millones de personas y pasó al 2020 a 6.1 millones, lo que representa un aumento del 30% en relación con el periodo de referencia, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.¹⁶⁴

También se establece que complementariamente, para la comprensión de la situación que guardan los servicios públicos en el Estado, se realizó un análisis del contenido de los instrumentos de planeación estatal en el largo, mediano y corto plazo, de la exposición de motivos que dieron origen a su normativa de implementación, así como un análisis de fenómenos relacionados con los servicios, mismos que fueron identificados en documentos e información de fuentes públicas oficiales.

¹⁶⁴ Censos de Población y Vivienda de 2000 y 2020, emitidos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Del citado análisis se identificó que, en los instrumentos de planeación, normativa y documentación, en la agenda gubernamental del Estado se reconocen problemáticas asociadas a cada servicio, las que imposibilitan o dificultan la eficiencia y eficacia con la que se proporcionan dichos servicios a la población y son la base para las estrategias y líneas de acción a implementar por las administraciones municipales en turno.

Respecto a los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, se refiere que los planes a largo y mediano plazo del estado de Guanajuato reflejan diversas situaciones, entre ellas, escasez del agua, falta de cobertura del servicio de agua y drenaje, incremento en la demanda de los servicios públicos y sobreexplotación de los mantos acuíferos.

Por otra parte, las condiciones del servicio de alumbrado público reflejaron que permanece un reto para consolidar el uso de energías más favorables con el ambiente, que a su vez permitan la disminución de costos y la optimización de recursos públicos. En esta materia también se advirtieron diversas situaciones asociadas a la existencia de localidades sin cobertura, teniendo consecuencias como el incremento de la inseguridad.

Asimismo, en cuanto al servicio de limpia y recolección de basura, se observó la preocupación por el incremento en la generación de residuos sólidos urbanos, debido al rápido crecimiento de estas zonas y por la inadecuada disposición final de la basura, derivado de que el Estado no cuenta con sitios e infraestructura técnica y ambientalmente adecuada para la disposición final, ya que sólo el 82% de los residuos generados son dispuestos en sitios con infraestructura adecuada, con control de acceso, equipo de compactación, manejo de lixiviados, control de biogás, entre otros.

En tal sentido, se refiere que, desde la primera edición de la evaluación correspondiente al ejercicio fiscal de 2021, se identificó que, no en todos los municipios del Estado se cuenta con sitios adecuados de disposición final de residuos sólidos, por lo que una cantidad considerable de desechos que se tiran a cielo abierto aumentan la posibilidad de contaminación de suelo, agua, aire y los puntos de fuentes de infección. En el recuento de la evaluación 2022, materia del presente dictamen se identificó que, aproximadamente el Estado cuenta con 44 sitios de disposición final, de los cuales, se tiene que 16 son rellenos sanitarios, 13 son sitios controlados y 15 son sitios no controlados (botaderos).

En el caso de la seguridad pública se establece que, conviene reconocer que, se trata de una función de responsabilidad compartida entre todos los niveles de gobierno e involucra la intervención de diversos actores, inclusive la propia ciudadanía. Por lo anterior, del análisis realizado, se observó que al cierre del año 2022 se registró una incidencia delictiva equivalente a 141,340¹⁶⁵ carpetas de investigación, lo que representa un incremento de 4.9% en comparación con 2021.

Por su parte, se señala que, en relación a la dimensión de la calidad, la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2021, reportó que el 31.5% de la población de 18 años y más refirió que la policía de su ciudad contribuye a generar sensación de seguridad, mientras que el porcentaje de satisfacción con la función de la policía fue de 26.3%.

En este apartado se reconoció que el porcentaje de la población de 18 años y más satisfecha con el servicio de alumbrado

¹⁶⁵ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (2022).

público fue del 53.1%. El porcentaje de la población satisfecha con el servicio de recolección de basura fue del 83.6%, 74.3% con el servicio de agua potable y el 58.4% con el servicio de drenaje y alcantarillado. La citada Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2021 también reportó que, sólo el 59.4% de la población se sintió satisfecha con la calidad de los servicios públicos básicos y de los servicios públicos bajo demanda. En tanto que, el porcentaje de la población de 18 años y más que se sintió satisfecha al realizar trámites, pagos y solicitudes de servicios fue cercano al 83.7%. Por lo anterior, en términos generales, se estimó que el porcentaje de satisfacción con los servicios provistos por el Municipio fue del 55.5%.

Es de destacar que, aunque el resultado reportado para Guanajuato se encuentra en valores cercanos al 50%, esta cifra es superior en 13 puntos porcentuales a la media nacional, que para ese año se registró en 42.5%.¹⁶⁶

Finalmente, se refiere que la multicitada encuesta nacional reporta el nivel de confianza sobre los gobiernos municipales o alcaldías, utilizando para tal efecto una escala de cero a diez (donde cero es nada y diez es completamente). Al respecto, el resultado de 2021 para los municipios del Estado fue de 5.7 puntos, mientras que, la calificación promedio nacional fue de 5.9 puntos.

Por lo que hace al contexto municipal de los servicios públicos se refiere que, el municipio de Huanímaro, Gto., está constituido por un total de 40 localidades, las cuales se distribuyen en una superficie de

127.5 km², lo que representa el 0.4% de la extensión territorial del Estado de Guanajuato.

También se refiere que, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, los datos sociodemográficos señalan que el municipio de Huanímaro, Gto., cuenta con una población de 21,128 habitantes. El dato de población, desagregado por sexo, registró 11,137 mujeres y, un total de 9,991 hombres. En cuanto a los hogares, se reportó la existencia de 5,372 viviendas habitadas en el Municipio.

Respecto de las capacidades institucionales y organizacionales de la administración pública municipal, se destaca la importancia de contar con un reglamento vigente que regule la gestión de los servicios públicos municipales. Por lo tanto, se analizó la disponibilidad y la vigencia de los reglamentos de las dependencias administrativas a cargo de la prestación de dichos servicios, señalando que en el caso de los servicios públicos de agua potable y drenaje existe un reglamento aprobado en el año 2000; por lo que hace al servicio de limpia y recolección de basura existe un reglamento aprobado en 2017; y respecto al servicio de seguridad pública el reglamento se aprobó en 2016. Sin embargo, en cuanto al servicio de alumbrado público no se cuenta con un reglamento.

De igual forma, se establece respecto al servicio público de recolección de basura, que la administración municipal de Huanímaro, Gto., manifestó si contar con sitios de disposición final. Derivado de lo cual, por lo que hace al cumplimiento de las características operativas de acuerdo con la NOM-083¹⁶⁷, la referida administración

¹⁶⁶ Los datos se encuentran disponibles en los informes estatales derivados de la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2021, bajo el concepto denominado: promedio de satisfacción con los servicios públicos provistos por el municipio. Cabe resaltar que, para este caso, no se toman en cuenta diez entidades federativas (Baja California Sur, Chihuahua, Ciudad de México, Guerrero,

Jalisco, Nayarit, San Luis Potosí, Tabasco, Tlaxcala y Yucatán), ya que estos tomaron a cuenta el grado de satisfacción con los servicios públicos provistos por la entidad federativa (esto es, se omitió la desagregación municipal).

¹⁶⁷ Información proporcionada por el municipio mediante respuesta a requerimiento de información.

municipal si cumple lo referente a que la compactación alcance la densidad establecida; y que los residuos sean cubiertos de forma adecuada; y no cumple con la existencia de las medidas de control para evitar el ingreso de residuos peligrosos.

Como antecedente a los resultados de la evaluación materia del presente dictamen, se refiere que la evaluación ciudadana que obtuvo el municipio de Huanímaro, Gto., en el ejercicio 2021 -línea base-, con el siguiente resumen de calificaciones: agua potable 7.6, por debajo de la media estatal; drenaje 7.9, por debajo de la media estatal; alcantarillado 7.9, por arriba de la media estatal; alumbrado público 7.6, igual a la media estatal; limpia 6.9, por debajo de la media estatal; recolección de residuos 8.2 por arriba de la media estatal; y seguridad pública 6.8, por arriba de la media estatal.

En este orden de ideas, se establece que, la consideración de los resultados de ambas evaluaciones y los posteriores ejercicios, posibilitarán comparar el nivel de satisfacción de la ciudadanía en momentos diferentes, permitiendo a las administraciones públicas municipales reconocer los avances o retrocesos en la gestión de la calidad de los servicios públicos.

En complemento al resumen de los resultados se establece el avance reportado sobre las lecciones aprendidas derivadas de la evaluación del ejercicio 2021. Para el caso de la administración municipal de Huanímaro, Gto., se señala que se aceptaron las medidas sugeridas consistentes en: fortalecer o adaptar un Sistema de Gestión de Calidad; fortalecer el componente de la información y comunicación en el Sistema de Control Interno; sensibilizar la dimensión de la calidad en las fases del ciclo presupuestario; e incentivar la modernización de trámites, comunicación y cercanía con la ciudadanía, las cuales tienen un progreso, las dos primeras y

la cuarta del 41 al 60% y la tercera del 21 al 40%.

b) Resultados de la evaluación

En esta parte se señala que el objetivo general y los objetivos específicos de la evaluación se desarrollaron a partir de diez resultados, mismos que se agrupan en función de la vertiente de desempeño y los alcances temáticos para cada uno de los servicios públicos revisados, conforme a lo siguiente:

¿Cómo andamos en la calidad de los servicios públicos?:

1. Evaluación ciudadana del agua potable y drenaje.
2. Evaluación ciudadana del alcantarillado.
3. Evaluación ciudadana del alumbrado.
4. Evaluación ciudadana de la limpia.
5. Evaluación ciudadana de la recolección de basura.
6. Evaluación ciudadana de la seguridad pública.

¿Cómo andamos en la confianza y calidez de la gobernanza local?:

7. Percepción ciudadana sobre la cercanía de los gobiernos locales.
8. Percepción ciudadana sobre el uso de los recursos municipales.
9. Percepción ciudadana e interés sobre los asuntos públicos municipales.
10. Percepción ciudadana sobre la priorización de las problemáticas locales.

Es así, que se presentan los resultados de la revisión realizada en la vertiente de calidad de los servicios públicos, con base en las encuestas de opiniones ciudadanas; indagaciones con funcionarias y funcionarios municipales e inspecciones a información pública de oficio con alcance a repositorios de información estadística relacionada con la materia. Por su parte, los procedimientos

consistieron en análisis estadísticos para la determinación de frecuencias y medidas de tendencia central, así como análisis cruzados para la estimación de relaciones significativas entre variables, principalmente.

Respecto al Resultado número 1, relativo a la evaluación ciudadana de los servicios de agua potable y drenaje, se señala que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre la evaluación ciudadana otorgada a los servicios de agua potable y drenaje durante el periodo evaluado fue de 7.8 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Huanímaro, Gto., es de 7.6 y 7.5 puntos respectivamente, por lo que los ubica en una posición inferior al promedio estatal registrado para el año 2022. Dichas calificaciones en el primer caso, es igual a la otorgada por la ciudadanía en el año 2021; mientras que en el segundo es inferior.

En el Resultado número 2, referido a la evaluación ciudadana del servicio de alcantarillado, se refiere que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre la evaluación ciudadana otorgada al servicio de alcantarillado durante el periodo evaluado fue de 6.7 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Huanímaro, Gto., es de 7.5, por lo que lo ubica en una posición superior al promedio estatal registrado para el año 2022. No obstante, la referida calificación es inferior a la otorgada por la ciudadanía en el año 2021.

Por lo que hace al Resultado número 3, correspondiente a la evaluación ciudadana del servicio de alumbrado público, se refiere que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre la evaluación ciudadana otorgada a dicho servicio durante el periodo evaluado fue de 7.6 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Huanímaro, Gto., es de 8.3, por lo que lo ubica

en una posición superior al promedio estatal registrado para el año 2022. La citada calificación también es superior a la otorgada por la ciudadanía en el año 2021.

En el Resultado número 4, relativo a la evaluación ciudadana del servicio de limpia, se señala que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre la evaluación ciudadana otorgada a dicho servicio durante el periodo evaluado fue de 7 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Huanímaro, Gto., es de 8.2, por lo que lo ubica en una posición superior al promedio estatal registrado para el año 2022. Esta calificación también es superior a la otorgada por la ciudadanía en el año 2021.

Respecto al resultado número 5, referido a la evaluación ciudadana del servicio de recolección de basura, se establece que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre la evaluación ciudadana otorgada a dicho servicio durante el periodo evaluado fue de 8.1 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Huanímaro, Gto., es de 8.6, por lo que lo ubica en una posición superior al promedio estatal registrado para el año 2022. Esta calificación también es superior a la otorgada por la ciudadanía en el año 2021.

En el Resultado número 6, referente a la evaluación ciudadana de la seguridad pública, se refiere que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre la evaluación ciudadana otorgada a dicho servicio durante el periodo evaluado fue de 6.6 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Huanímaro, Gto., es de 7.3, por lo que lo ubica en una posición superior al promedio estatal registrado para el año 2022. Esta calificación también es

superior a la otorgada por la ciudadanía en el año 2021.

Es así que, en el caso de la calificación de 5 servicios, el municipio de Huanímaro, Gto., se ubicó en una posición por arriba del promedio estatal; y en 2 servicios se ubicó por debajo del promedio estatal.

En cuanto a la vertiente correspondiente a la Confianza y Calidez de la Gobernanza Local, se refiere que el Banco Interamericano de Desarrollo ha reconocido que existe un vínculo directo entre confianza, calidad y eficiencia.¹⁶⁸

Es así, que atendiendo a dicho contexto se incorporó en la evaluación materia del presente dictamen, una serie de resultados que buscan informar sobre *¿Cómo andamos en la gobernanza local?*, con alcance a la actitud de cercanía mostrada por los gobiernos municipales, la confianza ciudadana, la percepción en el manejo de los recursos públicos, el optimismo y conocimiento sobre el quehacer de las alcaldías, así como las principales preocupaciones de sus habitantes, obteniéndose los siguientes Resultados:

Resultado número 7, relativo a la percepción ciudadana sobre la cercanía de los gobiernos locales, del cual se desprende que las autoridades del municipio de Huanímaro, Gto., manifestaron que, tanto la cercanía como la comunicación con su ciudadanía es un asunto que consideran muy importante; y que se contemplaron políticas, estrategias, acciones o programas en sus instrumentos de planeación para favorecer una relación cercana con sus habitantes.

En el caso de la opinión de la ciudadanía, el 63.6% de las y los encuestados evaluaron positivamente que la persona titular

de la presidencia municipal ha mostrado una actitud de cercanía con la población y el 25.5% opinó lo contrario. Asimismo, el 52.7% de las personas encuestadas afirmaron encontrarse satisfechas con la cercanía que muestra la administración actual del Municipio; y en el caso de la calificación otorgada para evaluar el grado de cercanía que muestra el personal de la administración pública municipal de Huanímaro, Gto., fue una calificación promedio de 7 sobre 10.

En el Resultado número 8, referente a la percepción ciudadana sobre el uso de los recursos municipales, las autoridades del municipio de Huanímaro, Gto., manifestaron que, se priorizaron políticas, estrategias, acciones o programas en sus instrumentos de planeación para favorecer el cuidado del buen uso del presupuesto. Y en el caso de la ciudadanía se obtuvo que el 45.5% manifestó un grado positivo de satisfacción con la forma en la que el Municipio destina los recursos públicos en la comunidad. De igual forma, las personas encuestadas otorgaron una calificación promedio de 6.6 sobre 10 respecto al uso y manejo de los recursos públicos en el Municipio.

En el Resultado número 9, correspondiente a la percepción ciudadana e interés sobre los asuntos públicos municipales, se determinó que el 60% de las personas encuestadas aseguraron tener un conocimiento significativo sobre los quehaceres de su gobierno local. Por otra parte, respecto al orgullo de vivir en el Municipio, la calificación promedio otorgada por las personas encuestadas fue equivalente a 9.2 sobre 10. Lo anterior, en el entendido de que una calificación alta es indicio de un arraigo consolidado, que a su vez implica que las personas se sienten insertadas social y culturalmente, y que por lo tanto se sienten unidas a su entorno. Por lo contrario, las

¹⁶⁸ Banco Interamericano de Desarrollo. (2016). Simplificando vidas: calidad y satisfacción con los servicios públicos. BID.

calificaciones medias y bajas pueden resultar en una actitud de apatía o indiferencia, acrecentando con ello las brechas de confianza y de satisfacción.

Finalmente, por lo que hace al Resultado número 10, referido a la percepción ciudadana sobre la priorización de las problemáticas locales, se concluyó que los temas clave que requieren de una mayor atención por parte de la administración municipal de Huanímaro, Gto., son la inseguridad, el desempleo, la pobreza y la contaminación, en razón de que fueron señalados con mayor frecuencia por parte de las personas encuestadas.

c) Lecciones aprendidas

En este apartado se determinaron las siguientes sugerencias:

1. Incorporar indicadores de calidad a las Matrices de Indicadores para Resultados.

Al respecto, se establece que las áreas encargadas de planificar, operar, monitorear y reglamentar la prestación de los servicios públicos en el Municipio tienen la oportunidad de fortalecer las actividades de seguimiento orientadas a la gestión de la calidad de los servicios públicos municipales. Por lo que se considera idóneo que las administraciones públicas municipales en turno establezcan indicadores para monitorear la dimensión de la calidad de los servicios públicos, los cuales se distinguen por evaluar tanto los atributos de los servicios producidos respecto a normas o estándares, como la percepción que ciudadanas y ciudadanos tienen sobre las condiciones y características en que los reciben.

En ambos casos, se considera que el valor -utilidad- de los indicadores de calidad

recae en la capacidad para comprender y gestionar el bienestar de la ciudadanía usuaria y el impulso de la mejora continua de la forma en que se prestan los servicios. En ese sentido, su ámbito de desempeño es un híbrido entre eficiencia y eficacia, en atención a que los resultados permiten conocer una aproximación sobre la capacidad de la Administración para responder en forma rápida y directa a las necesidades de sus usuarios.

Asimismo, se precisan algunas cuestiones metodológicas a tener en cuenta sobre los indicadores de calidad, considerando conveniente distinguir entre indicadores objetivos y subjetivos. Los primeros, orientados a monitorear los atributos y las características de los servicios; y los segundos, para dar seguimiento a la satisfacción de las y los usuarios.

Por otra parte, de acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, el alcance de la medición de la calidad puede abordar diferentes perspectivas, como son la oportunidad, la accesibilidad, la continuidad y precisión en la entrega, la percepción del usuario, así como la comodidad y cortesía en la atención.¹⁶⁹

En esta parte también se reconoce que la estimación de dichas variables puede realizarse mediante métodos cualitativos y cuantitativos de recolecta de información, como encuestas de satisfacción o el procesamiento de la información recibida a través de los buzones de quejas, por mencionar algunos.

Asimismo, se sugiere que los indicadores de calidad se asocien a niveles de Componente y Propósito -en el contexto de las Matrices de Indicadores para Resultados- en razón de que se miden los atributos de los

¹⁶⁹ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. (2013). Manual para el Diseño y la Construcción de Indicadores. Instrumentos principales para

el monitoreo de programas sociales de México. México, DF: CONEVAL.

servicios generados y entregados a la población usuaria; así como la percepción que tienen estos sobre la atención de sus expectativas de consumo. Es así, que para cada indicador se debe de contar con una ficha técnica que contenga por lo menos: nombre, definición, método de cálculo, frecuencia de medición, unidad de medida y metas, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Finalmente, en este apartado se reitera que la decisión de incluir las diferentes dimensiones, entre ellas la calidad, depende de las áreas operativas, las que deben concientizarse sobre el hecho de que los indicadores, más que un elemento para la fiscalización, deben ser vistos como herramientas de aprendizaje para la toma de decisiones.

2. Actualizar y complementar el marco normativo.

En este apartado se refiere que los municipios, de conformidad a las facultades establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tienen la atribución de emitir reglamentos, cuya importancia radica en la organización de las tareas constitucionales encomendadas a la administración pública municipal, para el caso concreto, la prestación de los servicios públicos. Dichos reglamentos pueden emitirse para cada tipo de servicio, como son: agua potable, drenaje, alumbrado público, limpia, recolección de basura, seguridad pública, entre otros.

Es así que para que un reglamento cumpla con su finalidad, se requiere que el mismo contenga, como elementos mínimos los

siguientes: Disposiciones generales; atribuciones y obligaciones de las autoridades; forma de prestación del servicio; derechos y obligaciones de las personas usuarias del servicio; disposiciones generales de la prestación del servicio; conductas u omisiones que se consideran faltas al reglamento, así como las sanciones que resultan aplicables; medios de defensa de los usuarios para combatir las resoluciones de la autoridad encargada de dotar el servicio; y los artículos transitorios.¹⁷⁰

En razón de lo anterior, es indispensable que los municipios cuenten con un reglamento para la prestación de los servicios públicos municipales, o en su caso actualizarlo, para otorgar certeza de la gestión pública sobre su prestación y brindar confianza a la ciudadanía. Con ello se da cumplimiento además a las normas oficiales mexicanas; y se atienden las necesidades de las y los habitantes que reciben o requieren de dichos servicios.

De igual forma, se destaca que, aun cuando las dependencias y entidades de la administración pública municipal cuenten con un reglamento, se requiere de un manual de procedimientos que complemente la operatividad y el seguimiento de su desempeño.

Es así, que se considera de suma importancia llevar a cabo la implementación o el fortalecimiento de un Manual de Procedimientos, con alcance a la prestación de servicios públicos, ya que constituye el instrumento en el que se describen los procedimientos para su operatividad de manera secuencial y cronológica, así como la definición de las actividades a realizar, los plazos y los actores que intervienen; además de considerar las unidades administrativas y el

¹⁷⁰ Manual para la elaboración de Reglamentos Municipales "Tipo", emitido por el INAFED, consultable en el vínculo electrónico

<https://www.gob.mx/inafed/documentos/manual-para-la-elaboracion-de-reglamentos-municipales-tipo?idiom=es>

personal interno o externo que intervienen en los procesos.¹⁷¹

De igual forma se señala que las administraciones públicas municipales tienen la responsabilidad permanente de la elaboración, revisión y, en su caso, la actualización de los sistemas y procesos de trabajo de las dependencias y entidades municipales, a fin de atender de forma oportuna, sencilla, ágil y directa la demanda ciudadana de proveer bienes y servicios de calidad mediante el establecimiento de estándares; es decir, que reúnan las condiciones o requisitos que exige la sociedad, así como facilitar el cumplimiento de obligaciones de ley y reglamentarias. De lo anterior, se desprende que contar con manuales actualizados, permite no caer en la improvisación de actividades, que conlleven a errores de origen sistémico que impidan la consecución del objetivo principal, que es el de otorgar servicios públicos de calidad para la ciudadanía.

Por otra parte, se establece que se debe tomar consciencia respecto de la trascendencia de las 2 sugerencias formuladas por la Auditoría Superior del Estado, que resultan de especial importancia para fortalecer la gestión de la calidad en los servicios públicos municipales, así como las características clave de la gobernanza local, dependiendo su consolidación de las decisiones que tomen las administraciones públicas municipales.

Además de las lecciones referidas, persiste la oportunidad de seguir fortaleciendo el conjunto de sugerencias derivadas de la evaluación realizada al ejercicio fiscal 2021, las cuales se resumen en los siguientes términos:

- Fortalecer o adoptar un Sistema de Gestión de Calidad con alcance a la prestación de los servicios públicos;
- Fortalecer el componente de la información y comunicación en el Sistema de Control Interno;
- Sensibilizar la dimensión de la calidad en las fases del ciclo presupuestario; e
- Incentivar la modernización de trámites, comunicación y cercanía con la ciudadanía.

También se señala que, en el apartado correspondiente al contexto municipal, se ha establecido el grado de avance reportado por la administración municipal en funciones al momento de la evaluación; no obstante, el estado deseable debería de ser una implementación optimizada, lo que implica encontrar su mejor funcionamiento para obtener buenos resultados, por lo que aún quedan pendientes por atender.

De igual forma, se precisa que los resultados y aprendizajes derivados de la evaluación no deben ser interpretadas como fallas o incumplimientos por parte de las autoridades municipales, ya que la calidad de un servicio no solamente responde a requisitos normativos objetivos, sino que la calidad ha sido observada bajo un análisis subjetivo, a partir de la satisfacción de las y los usuarios.

Finalmente, se establece que las lecciones aprendidas son enunciativas, más no limitativas, las cuales surgen de los referentes bibliográficos consultados y son motivados por los hallazgos y resultados generales (no particulares) de la evaluación materia del presente dictamen, por lo que las autoridades pueden optar, inclusive, por atender medidas alternativas que les resulten de mayor efectividad, según el contexto, los recursos y las capacidades disponibles.

¹⁷¹ Guía Técnica para la Elaboración de Manuales de Procedimientos emitida por el gobierno del Estado de México, consultable en el vínculo electrónico:

https://www.edomex.gob.mx/sis/newweb/pdf/guia_procedimientos.pdf

d) Conclusión General

En esta parte se establece un resumen de los resultados de la evaluación practicada a la administración pública municipal de Huanímaro, Gto., considerando la calificación promedio otorgada por la ciudadanía y el estado que guarda en comparación con la media estatal determinada.

Al respecto, para efectos metodológicos se refiere que los valores que se encuentran entre 9 y 10 pueden ser interpretados como indicativo de fidelidad por parte de los ciudadanos-usuarios, es decir, se trata del nivel de satisfacción más alto. Los valores que se encuentran entre 7 y 8 son muestra de neutralidad o indiferencia. En tanto que los valores entre 1 y 6 son indicativo de insatisfacción, no siendo resultados favorables, ya que se alejan de la expectativa de la ciudadanía y, en consecuencia, no ayudan a cerrar la brecha de la desconfianza.

Es así, que la confianza de las personas en las instituciones públicas se moldea por sus experiencias con los servicios públicos que reciben. Si la percepción promedio acerca de estos servicios es positiva, las y los ciudadanos también manifiestan una mayor confianza institucional.

Como parte de las reflexiones finales, el Órgano Técnico reitera que el correcto funcionamiento de los servicios públicos influye directamente en la calidad de vida de las y los ciudadanos. Por lo tanto, es primordial que se garantice su óptima operación, continuidad y equidad, procurando una cobertura completa y accesible para toda la población del Municipio.

Finalmente, se refiere que, conocer la percepción ciudadana sobre estos servicios es fundamental para tomar decisiones gubernamentales informadas. En razón de lo

cual los resultados expuestos en la evaluación materia del presente dictamen tienen la oportunidad de ser considerados por las autoridades responsables, con el propósito de ajustar, complementar o actualizar las fases de planeación, programación, ejercicio y seguimiento de los recursos asociados a la prestación de servicios públicos.

IV. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Por otra parte, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al sujeto fiscalizado a fin de que surtiera los efectos legales correspondientes. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Asimismo, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de evaluación dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado una evaluación al desempeño que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2023, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la evaluación se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia.

En este orden de ideas, como se desprende del informe de resultados, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato en su Plan Estratégico 2021-2027 estableció el compromiso por crear mecanismos de evaluación, estudios e investigaciones, en materia de políticas públicas, para ampliar el impacto y valor público de la fiscalización, a través de diversas líneas de acción y estrategias operativas.

Tanto las evaluaciones como las auditorías son herramientas de gran utilidad para respaldar la toma de decisiones sobre la forma y los resultados del manejo de los recursos públicos; sin embargo, como ya se estableció es necesario reconocer sus diferencias para ayudar a garantizar un uso eficaz de cada herramienta y, como resultado, contribuir a la toma de decisiones de calidad.

Evaluar no solo es un proceso analítico, sino también un proceso de reflexión para valorar si las determinaciones tomadas por las autoridades involucradas en una determinada intervención han tenido como resultado la atención efectiva del problema que la justifica. Mediante la evaluación al desempeño se pretende contribuir a la generación de información útil para mejorar aspectos sobre su definición, implementación y resultados.

Es así que, a partir del presente año 2023, dicho mecanismo de evaluación a cargo de la Auditoría Superior del Estado adoptó el nombre de *Cómo Andamos Guanajuato en la Calidad de los Servicios Públicos*. Lo anterior, derivado de los resultados y la gran aceptación mostrada por las personas usuarias en su edición piloto, del año 2022, por lo que se apostó por la sostenibilidad de dicho proyecto, con el objetivo de consolidarse como un espacio objetivo y confiable para que tanto la ciudadanía como los gobiernos, se informen constructivamente sobre los retos, logros y expectativas de los

temas prioritarios de la agenda pública municipal.

Mediante el referido proyecto la ciudadanía conocerá el compromiso y los resultados de las administraciones públicas municipales respecto a la calidad en la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, alumbrado público, limpia y recolección de residuos y de la función de seguridad pública.

Por lo anterior, podemos concluir que la evaluación representa un producto de mayor profundidad entre las diversas labores de fiscalización, pues su realización permitirá incentivar cambios en los gobiernos en este caso municipales; y la posiciona como un proceso de aprendizaje para los actores involucrados en la configuración de las intervenciones públicas, a partir de la reflexión crítica sobre los aciertos, oportunidades y errores. Lo anterior, nos permitirá diagnosticar debilidades, fortalezas y oportunidades de las administraciones públicas municipales en cuanto a los avances en la implementación de la gestión para resultados para el desarrollo, así como en la implementación de la Agenda 2030 del desarrollo sostenible en las políticas locales.

Es así que el informe de resultados materia del presente dictamen es de gran relevancia e impacto en la función de fiscalización, pues considera la percepción ciudadana sobre el quehacer gubernamental en el ámbito municipal, en el caso que nos ocupa respecto a la prestación de los servicios públicos a cargo del Municipio, lo que contribuirá al fortalecimiento y a mejorar la calidad en la prestación de los servicios públicos municipales en beneficio de la ciudadanía.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración,

pues el mismo incide de manera directa en los Objetivos 1, Fin de la Pobreza; 3, Salud y Bienestar; 6, Agua Limpia y Saneamiento; 7, Energía Asequible y no Contaminante; 11, Ciudades y Comunidades Sostenibles; 12, Producción y Consumo Responsables; 13, Acción por el Clima; y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la evaluación de desempeño sobre la percepción ciudadana de los servicios públicos denominada *Cómo Andamos Guanajuato en la Calidad de los Servicios Públicos* practicada a la administración municipal de Huanímaro, Gto., por el ejercicio fiscal del año 2022, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 5, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 18, segundo párrafo y 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de la evaluación de desempeño sobre la percepción ciudadana de los servicios públicos denominada *Cómo Andamos Guanajuato en la Calidad de los Servicios Públicos* practicada a la administración municipal de Huanímaro,

Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2022.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Huanímaro, Gto., a efecto de que las sugerencias derivadas de la evaluación puedan considerarse en la implementación de una política de gestión de la calidad en la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 6 de noviembre de 2023
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta
Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO SOBRE LA PERCEPCIÓN CIUDADANA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DENOMINADA *CÓMO ANDAMOS GUANAJUATO EN LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS* PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE IRAPUATO, GTO., POR EL**

EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022 (ELD 354/LXV-IRASEG).¹⁷²**C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la evaluación de desempeño sobre la percepción ciudadana de los servicios públicos denominada *Cómo Andamos Guanajuato en la Calidad de los Servicios Públicos* practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Irapuato, Gto., por el ejercicio fiscal del año 2022. (ELD 354/LXV-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112 fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen**I. Competencia:**

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de

fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los

¹⁷² https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/31531/29_Irapuato_evaluacion_al_desempeno_2022.pdf

asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de la Ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2023. En dicho Programa se contempló la práctica de una evaluación de desempeño sobre la percepción ciudadana de los servicios públicos denominada *Cómo Andamos Guanajuato en la Calidad de los Servicios Públicos* a la administración municipal de Irapuato, Gto., por el ejercicio fiscal del año 2022.

El 28 de junio de 2023 se notificó al sujeto fiscalizado el inicio de la evaluación de desempeño materia del presente dictamen.

El 5 de julio de 2023, la Auditoría Superior del Estado requirió al sujeto de fiscalización diversa información que se consideró necesaria para llevar a cabo la evaluación, al cual se dio respuesta el 12 de julio de 2023.

En el periodo comprendido del 12 de julio al 19 de septiembre de 2023, el órgano técnico realizó el levantamiento de la percepción ciudadana.

El informe de resultados se notificó a la presidenta municipal de Irapuato, Gto., el 25 de septiembre de 2023.

Una vez lo cual, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización el 5 de octubre de 2023 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 10 de octubre del año en curso.

Posteriormente, mediante oficio número ASEG-692-2023, de fecha 12 de octubre de 2023, el Auditor Superior del Estado comunicó una fe de erratas a los 46 informes de resultados de la evaluación al desempeño municipal sobre la percepción de la calidad de los servicios públicos, correspondientes al periodo comprendido de enero a diciembre de 2022, particularmente respecto a las siete tablas que resumen la calificación de la evaluación ciudadana a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, alumbrado, limpia, recolección de basura y seguridad pública. Lo anterior, en razón de que las columnas relativas a la «calificación ciudadana de 2021», «variación» y la tendencia de dichos resultados («Cómo andamos»), fueron imprecisas para el caso de 18 municipios,¹⁷³ debido a un cambio en el acomodo de la información base, por lo que los valores de dichas columnas -en el rango de esos 18- se traslaparon al municipio inmediato posterior.

En tal sentido, se señala que tanto los valores expuestos en la versión originalmente notificada como las cifras ajustadas -en la versión actualizada-, no alteran los valores

¹⁷³ León, Manuel Doblado, Moroleón, Ocampo, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, Salvatierra, San Diego de la Unión, San Felipe, San Francisco

del Rincón, San José Iturbide, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Santa Catarina y Santa Cruz de Juventino Rosas.

relacionados con el año 2022, materia de la revisión, ni los promedios estatales, ya que sólo se trató de un reacomodo de los datos. Asimismo, se informó que los ajustes no impactan en las «conclusiones» emitidas en cada uno de los 46 informes de resultados, ni tampoco afectan las sugerencias advertidas mediante el concepto de «lecciones aprendidas».

Al referido oficio se adjuntaron los informes de resultados actualizados y firmados electrónicamente.

III. Contenido del Informe de Resultados:

Con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 26 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados contiene los siguientes apartados: Introducción; Resultados de la evaluación; Lecciones aprendidas; y Conclusión general.

a) Introducción

Por lo que se refiere a esta parte, se señala que la evaluación de actividades, programas, servicios y políticas públicas es un componente que guarda semejanzas a las auditorías de desempeño, por lo tanto, se trata de labores de fiscalización complementarias a los actos practicados con regularidad.

Es así, que la naturaleza técnico-jurídica de dicho acto de fiscalización difiere de las auditorías, pues el resultado se expresa con la emisión, en su caso, de exclusivamente aspectos susceptibles para la mejora, distinguiéndose de otros actos de fiscalización o control que pueden arrojar observaciones y recomendaciones, en su caso. Procedimentalmente, la principal diferencia a otras técnicas enfocadas al cumplimiento normativo o de criterios, es que la evaluación está ligada a aspectos sociales y a la

participación plural de los actores, es decir, no se limita a un sujeto y una temporalidad particular. Se trata de una tarea que tiene la posibilidad de responder a la exigencia ciudadana sobre la necesidad de una gestión de la calidad en el quehacer público, que resuelva sus necesidades de forma efectiva y con calidad.

En dichas revisiones -con independencia de su enfoque- se debe plantear con toda claridad y con base en la evidencia competente, suficiente, pertinente, relevante y oportuna, las conclusiones del proceso de evaluación, puntualizándose las reflexiones y lecciones aprendidas, en su caso.

En este apartado se señala que la evaluación al desempeño municipal sobre la percepción de la calidad de los servicios públicos surgió en el año 2022 como una iniciativa innovadora para acercar la participación ciudadana (en su carácter genérico de usuario-beneficiario) a las labores de fiscalización, considerando su opinión como un criterio de valoración del desempeño, para complementar la información disponible en la toma de decisiones de los asuntos públicos.

En tal sentido, a partir del año 2023, el proyecto adoptó el nombre de: *Cómo Andamos Guanajuato en la Calidad de los Servicios Públicos*. Dicho proyecto permite a la ciudadanía conocer el compromiso y los resultados de las administraciones locales en lo que concierne a la calidad en la prestación de los servicios de agua y drenaje, alcantarillado, alumbrado, limpia y recolección de basura, así como de la función de seguridad pública. Es así, que tanto la información de datos oficiales, provistos por las autoridades, como las opiniones de las y los habitantes de los 46 municipios del estado se plasmaron en el informe de resultados para poder entender la satisfacción de expectativas sobre el debido funcionamiento y la existencia

de atributos clave que condicionan la calidad de los servicios públicos básicos.

En cuanto a la técnica de evaluación, se precisa que una de las más utilizadas es tomar en cuenta la opinión de la comunidad, usando muestras de encuestas para recolectar la información, la cual es respaldada por el Instituto de Desarrollo Económico del Banco Mundial que ha dado herramientas de evaluaciones de gestión a través de las encuestas de opinión.¹⁷⁴

En el cuestionario, diseñado por la Auditoría Superior del Estado se incluyeron preguntas que miden la percepción respecto a la calidad de los servicios. De igual forma, se mide la percepción en cuanto a la cercanía de las autoridades y la capacidad de los gobiernos locales para hacer frente a un adecuado trato que fortalezca la confianza con su ciudadanía.

También se establece que la finalidad última del estudio es contribuir a la rendición de cuentas (en su carácter horizontal y diagonal)¹⁷⁵, mediante la presentación de resultados confiables, imparciales y reales, que sirvan como herramienta para la toma de decisiones a nivel municipal, distinguiéndose por incentivar y fomentar la participación ciudadana en el actuar gubernamental.

En este orden de ideas, se señala que hubo un trabajo de colaboración entre la

Auditoría Superior del Estado y la ciudadanía, lo que permitió compilar los resultados de más de cuatro mil encuestas aplicadas a las y los residentes habituales del estado de Guanajuato, superando con más de 10 puntos porcentuales la incidencia de participación del ejercicio anterior.

Asimismo, se refiere que, en un entorno social, la ciudadanía construye la evaluación al desempeño de su gobierno a partir de su percepción sobre la calidad de los servicios públicos recibidos. Para tal efecto, se incorporaron reflexiones y lecciones aprendidas, a modo de sugerir acciones que puedan implementar las administraciones municipales mostrando además, el seguimiento sobre el nivel de avance en la implementación de las emitidas en la primera edición.

También se establece que el objetivo del informe de resultados materia del presente dictamen es ofrecer una evaluación sumativa,¹⁷⁶ pues se utilizó la información recopilada de la satisfacción ciudadana para emitir una calificación global que pueda servir para conocer la evolución de los resultados de las administraciones locales; en contraste con la línea base, derivada de los resultados del año 2021.

Por lo que hace al referente normativo, se precisa la normatividad aplicable a la función de fiscalización a cargo

¹⁷⁴ Nuñez, L., Rodríguez, D. y Cáceres, A. (2010). Análisis de la percepción de los servicios municipales en la comunidad anzoatiguense, Venezuela. *Revista Venezolana de Gerencia*, 15(42), 72-86.

¹⁷⁵ A saber, la rendición de cuentas horizontal somete a los funcionarios públicos a restricciones y controles por parte de organismos gubernamentales, entre pares, tal es el rol que asumen las Entidades de Fiscalización Superior. Por su parte, la rendición de cuentas diagonal se produce cuando las y los ciudadanos recurren a las instituciones gubernamentales para conseguir un control más eficaz de las acciones del Estado y, como parte del proceso, participan en actividades como formulación de políticas, elaboración de presupuestos, supervisiones de obras públicas, control de gastos, entre otras. Fuente: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. (2019). *El ABC de la Rendición de Cuentas*.

¹⁷⁶ A saber, la evaluación sumativa es aplicada durante un periodo de tiempo determinado (anualidad) y es un proceso que pretende emitir un juicio final sobre dicho momento, en este caso, sobre la calidad percibida por las y los usuarios durante el ejercicio fiscal analizado. El papel (sumativo o formativo) que cumple la evaluación es fácil de entender a partir del siguiente ejemplo: En un restaurante, la evaluación formativa es la que realiza el cocinero probando la sopa mientras está acabando su faena culinaria, con el fin de comprobar si necesita rectificar añadiendo algún ingrediente. La evaluación sumativa es la que realizan los clientes del restaurante cuando les han servido la sopa en la mesa. Fuente: Bustelo Ruesta, M. (2001). *LA EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LOS GOBIERNOS CENTRAL Y AUTONÓMICOS EN ESPAÑA: 1995-1999*.

del Poder Legislativo del Estado, siendo esta: artículos 116, fracción II, párrafo sexto y 134, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, 63, fracción XIX y 66, fracciones I, II y IV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1, 2, fracción II, 3, fracciones I, II, V y XI, 4, 6, 7, 11, 13, 14, 16, 24, 25, 26, 30, 31, 37, 56, 57, 59, 60, 82, fracciones III, IV, XXIX, XXXII y XXXV y 87, fracciones V, XII y XXVI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 1, 3, 10, 13, 18, 20, 26, 27, 28, 43, 44, 45, 46, 47, 48 y 49 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 1, 7, segundo párrafo, 8, fracción I, 9, fracción XVII, 10 fracciones III, XVII, XIX y XX, 14, 16 y 17 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; y 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con base en lo anterior, la evaluación materia del presente dictamen, se ejecutó bajo los principios, conceptos y directrices de las actuales Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, compiladas y editadas por la Auditoría Superior de la Federación, de manera particular por lo que hace a sus numerales 100 y 300.

En esta parte también se puntualiza que los trabajos de fiscalización de desempeño que se practican por la Auditoría Superior del Estado son congruentes con las metodologías señaladas en las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000, 3910 y 3920 y el Manual de Implementación de las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores para las Auditorías de Desempeño, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores; precisando que en la evaluación de manera particular se consideraron la Guía de Evaluación de Políticas Públicas (GUID 9020) de la Organización Internacional de las

Entidades Fiscalizadoras Superiores, así como los conceptos y términos de referencia utilizados por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y los Estándares de Evaluación para América Latina y el Caribe emitidos por la Red de Seguimiento, Evaluación y Sistematización de América Latina y el Caribe, entre otros instrumentos metodológicos referenciales emitidos por instancias técnicas competentes.

En el punto correspondiente a la estructura del informe de resultados, se señala que este es el documento técnico en el que se presentan los datos e información que identifican una revisión, las reflexiones y lecciones aprendidas que se darán a conocer al sujeto fiscalizado.

Asimismo, se refiere que el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece los requisitos mínimos que deben contener los informes de resultados, los cuales se cumplieron en la formulación del informe de resultados.

También se precisa que el principal insumo de la evaluación de servicios públicos fue la *calidad percibida* (la calidad que según el usuario cree que tiene un determinado servicio, que puede o no coincidir con la calidad objetiva, ya que tiene que ver con la percepción), obtenida mediante la opinión de la ciudadanía, por lo que los resultados deben de interpretarse bajo esa consideración. Reconociendo lo anterior, y debido a que el informe de resultados no considera la inclusión de recomendaciones de desempeño, no se realizaron valoraciones de manifestaciones, argumentos, acciones y evidencias presentadas por el sujeto fiscalizado, emitiéndose el informe de resultados de manera directa.

En este orden de ideas se establece que la evaluación de desempeño municipal a la calidad de los servicios públicos contiene un

apartado denominado «Lecciones aprendidas», en el que se sugieren medidas que fortalecerán el desempeño de su gestión pública respecto a la calidad de los servicios públicos municipales, mismas que podrán implementarse por los sujetos fiscalizados, sin que esto signifique que se realicen las valoraciones sobre dicha implementación.

Es así que el uso de los resultados de este tipo de evaluaciones debe comprenderse como un proceso de aprendizaje continuo, donde las administraciones públicas puedan tomar decisiones en beneficio de la población.

Respecto a la metodología de la evaluación se señala que la evaluación dentro del ámbito gubernamental, en lo general es una herramienta para la mejora del desempeño. En tal sentido, en México, las evaluaciones a las acciones, servicios, programas y políticas públicas han transitado por distintos objetivos y uso de técnicas. El proceso de evaluación incorporado a *Cómo Andamos Guanajuato en la Calidad de los Servicios Públicos*, es un análisis que se focaliza en la dimensión de la calidad, desde la perspectiva de las y los usuarios.

En tal sentido, el trabajo realizado se sometió a un proceso de control de la calidad, de manera similar a las auditorías de desempeño, por lo que, su puesta en marcha se sustenta en la normatividad aplicable y en las mejores prácticas en la materia. En su conjunto, permiten definir los aspectos metodológicos tanto de su configuración como del marco muestral y del diseño del cuestionario.

Respecto al enfoque, objetivo y alcance se establece que el proyecto puede definirse como una evaluación de enfoque complementario, la cual, de acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, es un ejercicio de aplicación opcional y se configura de acuerdo con las necesidades e intereses particulares,

con el fin de mejorar la gestión de la materia evaluada y obtener evidencia adicional sobre su desempeño.

Es así que el interés implica conocer la percepción de las y los usuarios de los servicios, escenario que ilustra la relevancia de evaluar la satisfacción como un elemento complementario a su desempeño. Esto es, conocer la calidad percibida como un elemento transversal a la eficiencia, la eficacia y la economía. En razón de lo cual, evaluar la satisfacción resulta ser un proceso clave para comprender el grado en que se cumplen las expectativas y, en su caso, detectar las oportunidades y los aspectos susceptibles de mejora.

En congruencia con el enfoque previsto, el objetivo general de la evaluación materia del presente dictamen es «*Conocer la evaluación ciudadana sobre la calidad de los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado, alumbrado público, limpia de calles y espacios públicos, recolección de basura y seguridad pública; así como la percepción de la interacción entre ciudadanía-gobierno en términos de cercanía, identidad y sensibilidad sobre las principales preocupaciones en el municipio, a efecto de valorar su desempeño y proveer información para favorecer la toma de decisiones*».

Del objetivo general se desprenden tres objetivos específicos. Dichos objetivos son: 1. Conocer la evaluación ciudadana sobre la calidad de los servicios; 2. Identificar las problemáticas que más preocupan a la sociedad; y 3. Conocer la calidez de la interacción de las autoridades municipales para con sus gobernados.

En cuanto a su justificación, la evaluación que nos ocupa está alineada con el Plan Estratégico 2021-2027 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, estableciendo la vinculación con el impacto relativo a la *participación ciudadana, confianza*

ciudadana y democracia (Código A2), mediante el cual se busca fortalecer la intervención ciudadana en las distintas etapas del ciclo de fiscalización, aunado a que se reconoce una asociación con la estrategia operativa de valor número 7 y su línea de acción número 10: *Diseñar e implementar mecanismos que permitan hacer eficiente la cobertura de las revisiones municipales, a través de la evaluación de la percepción de los servicios públicos.*

Dicho compromiso también se formalizó en el Programa General de Fiscalización 2023, incorporando la evaluación de los 46 municipios del Estado, mediante una revisión orientada a conocer la percepción ciudadana sobre los servicios públicos municipales.

En términos de temporalidad el alcance de la revisión abarcó el periodo comprendido de enero a diciembre del 2022 (también referido en las encuestas como: los últimos doce meses). En cuanto a la profundidad temática se revisaron los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado, alumbrado público, limpia y recolección de residuos sólidos urbanos y seguridad pública. De igual forma, se incluyó un componente para la valoración de la calidez y calidad de la gestión de los gobiernos municipales.

Por lo que hace al marco muestral se describen a detalle las características del diseño muestral y de la implementación de la encuesta *Cómo Andamos Guanajuato en la Calidad de los Servicios Públicos Municipales 2022.*

La unidad de análisis de *Cómo Andamos Guanajuato* fueron las y los residentes habituales de los 46 municipios del Estado. De lo anterior deriva que, la población objetivo fueron las personas de 18 años en adelante que se encontraron residiendo en

alguno de los 46 municipios de Guanajuato al momento de la entrevista.

De acuerdo a las estimaciones del Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la población total del Estado ascendía a 6'166,934 habitantes. No obstante, para los propósitos de la evaluación, la población objetivo es equivalente a 4,188,942 individuos (mayores de edad).

En primer término, se empleó un diseño de muestreo estratificado para garantizar una representación adecuada para cada Municipio en función de su población mayor de edad.

En segunda instancia, se utilizó un muestreo por cuotas (no probabilístico) en relación con la edad y el sexo, buscando proporcionalidad en las respuestas para cada Municipio. Los grupos representados incluyeron mujeres y hombres de 18 a 29 años (jóvenes), de 30 a 59 años (adultos) y de 60 años en adelante (adultos mayores).

En cuanto al margen de error y la confiabilidad, se aplicaron parámetros comúnmente usados en el cálculo de muestras poblacionales, incluyendo un nivel de confianza del 97% para minimizar el riesgo de una muestra no representativa y una tolerancia de error del $\pm 2\%$. Adicionalmente, se evaluó la confiabilidad del instrumento a través del coeficiente Alfa de Cronbach. El conjunto de ítems relacionados con los servicios públicos obtuvo $\alpha = 0.87$, mientras que los ítems asociados a la gobernanza registraron un $\alpha = 0.91$. Ambos resultados señalan una alta fiabilidad del cuestionario.

Derivado de lo anterior, se determinó un tamaño de muestra individual para cada municipio de Guanajuato, sumando un total de 4,101 entrevistas repartidas en los 46 municipios. Esta estrategia permitió contar con la cantidad necesaria de respuestas por

Municipio para evaluar la percepción ciudadana en cada uno, con un nivel de representación estadísticamente aceptable.

En cuanto al trabajo de campo, el proceso de recopilación de datos se llevó a cabo en el periodo comprendido del 12 de julio al 19 de septiembre de 2023.

Las encuestas se aplicaron en puntos de alta afluencia peatonal bajo la modalidad presencial (cara a cara), cubriendo los 46 municipios del Estado. Para optimizar la captura de información y minimizar los riesgos de transcripción, se utilizaron dispositivos móviles para el registro de las respuestas.

Respecto a la representatividad, la muestra cubrió todos los municipios, asegurando una representación adecuada de la población a nivel estatal.

En cuanto al diseño de la encuesta, la Auditoría Superior del Estado contó con la colaboración de profesores investigadores de la División de Ciencias Económico Administrativas de la Universidad de Guanajuato. Como resultado de la colaboración, el diseño del instrumento enfrentó la validación de un grupo de expertos, fortaleciendo con ello la garantía de su calidad y pertinencia.

El instrumento de medición consta de un total de 60 reactivos, de los cuales 43 (71.7%) tienen la funcionalidad de evaluar la calidad de los servicios; y otros 12 (20%) procuran valorar la gestión gubernamental, considerando aspectos como atención al ciudadano, administración de recursos y relación con la comunidad; mientras que los 5 (8.3%) restantes se asocian a las

características sociodemográficas de las personas encuestadas.

Se levantó un total de 4,273 encuestas, estableciendo para ello tres grupos de distribución.¹⁷⁷ Para el primero, que incorpora los cinco municipios que conforman el corredor industrial y que concentran la mayor cantidad de población (Grupo 1), se determinó una muestra que osciló entre las 119 y 871 encuestas. En otra agrupación de catorce municipios (Grupo 2), se aplicaron entre 60 y 100 encuestas. Para los veintisiete municipios restantes (Grupo 3), se estableció una muestra mínima de 55 encuestas.¹⁷⁸

Por lo que hace a los datos generales de la población encuestada se refiere que participaron un total de 4,273 guanajuatenses. De acuerdo con los datos correspondientes a las características sociodemográficas de los participantes, el 43.7% son hombres y el 56.3% son mujeres. Por otra parte, los grupos etarios se encuentran representados de la siguiente forma: 29.2% son jóvenes de entre 18 y 29 años de edad cumplidos al momento de la encuesta, desagregando que el 58% son mujeres y el 42% son hombres. A ello le sigue la población adulta, es decir, personas de entre 30 y 59 años, quienes sumaron un total de 2,344 equivalente al 54.8% de las y los participantes; su desagregación por género estuvo representada por un 57.3% de mujeres y un 42.7% de hombres. La participación de las y los adultos mayores (de 65 años y más) acumuló una cifra de 682 personas, quienes estuvieron representados en 49.9% por hombres y 50.1% por mujeres.

En cuanto a los niveles de escolaridad de las y los participantes, un total de 92.7%

¹⁷⁷ El Grupo 1 se integra por los municipios de León, Irapuato, Celaya, Silao de la Victoria y Salamanca; el Grupo 2, por Guanajuato, Pénjamo, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, San Miguel de Allende, San Felipe, Valle de Santiago, San Francisco del Rincón, Santa Cruz de Juventino Rosas, San Luis de la Paz, Manuel Doblado, Ocampo, Pueblo Nuevo, Xichú y Abasolo; y el Grupo 3, por los 27 municipios restantes.

¹⁷⁸ El número mínimo de 55 unidades se decidió debido a que el Teorema del Límite Central para poblaciones normales señala que una muestra tenderá a tener un comportamiento a una población normal a partir de 30/50 unidades muestrales, por lo que se consideró tomar un rango ligeramente superior.

contaron con algún nivel de escolaridad. En términos generales, del total de guanajuatenses encuestados, el 19.1% cuenta con primaria como máximo grado de estudios; el 35.7% con secundaria; el 25.6% con preparatoria; el 10.9% con licenciatura o equivalente y, el restante 1.4% con posgrado.

En relación a las zonas de residencia, las cifras registraron una participación de 2,502 (58.6%) personas que habitan en lugares dentro de las cabeceras municipales; 1,029 (24.1%) en zonas urbanas externas a la cabecera, mientras que las 640 (15%) restantes habitan en comunidades rurales.

Respecto a los antecedentes de la labor de fiscalización, estos ya se detallaron en el apartado correspondiente.

En cuanto al contexto de la política pública evaluada, se refiere que el Municipio libre es la base de la división territorial del Estado, de su organización política y administrativa, y como principio de legalidad la autoridad municipal puede hacer únicamente lo que la ley le concede, encontrándose dentro de sus atribuciones la de otorgar los servicios públicos.

En este orden de ideas, el servicio público *«es la institución jurídica administrativa en la que el titular es el Estado (municipio) y cuya finalidad consiste en satisfacer de manera regular, continua y uniforme necesidades públicas de carácter esencial, básico o fundamental; se concreta a través de las prestaciones individualizadas las cuales podrán ser suministradas directamente por el Estado (municipio) o por los particulares mediante concesión. Por su naturaleza, estará sujeta a normas y principios de derecho público»*.¹⁷⁹

Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en términos generales en su artículo 115 la base del Municipio a través de una organización política y administrativa, para lo cual ejercerá funciones jurisdiccionales, legislativas y administrativas, contando con personalidad jurídica y con facultades para manejar su patrimonio conforme a las leyes de la materia. En este sentido, respecto a la prestación de los servicios públicos, el Municipio está facultado para expedir reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción, que organicen la administración pública, regulen las materias, procedimiento, funciones y servicios públicos de su competencia.

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción III consigna que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos, entre los que señala en los incisos a, b, c y h, agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; y seguridad pública. Atribución ratificada en la Constitución Política Local en su artículo 117, fracción III, inciso a, b, c y h.

El artículo 167, fracciones I, II, IX y XIV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece entre los servicios públicos que estarán a cargo del Ayuntamiento los siguientes: Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento, disposición final y aprovechamiento de residuos; y seguridad pública.

¹⁷⁹ Instituto de investigación Jurídica de la Universidad Autónoma de México (1985). Diccionario Jurídico Mexicano tomo IV.

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1171/1.pdf>.

De igual forma, la referida ley contempla como uno de los derechos de los habitantes del Municipio, el utilizar los servicios públicos a cargo de este, estableciendo como atribución del Ayuntamiento la prestación de los mismos, en igualdad de condiciones a sus habitantes, en forma permanente, general, uniforme y continua, los cuales contribuyen a la protección de los derechos fundamentales.

Derivado de lo cual, la adecuada prestación de los servicios públicos es un reflejo del buen desempeño de la administración y de su satisfacción depende tanto la confianza como las expectativas sobre las capacidades de la administración por responder a las demandas planteadas por la ciudadanía para mejorar sus condiciones de vida.

En el rubro correspondiente a la Alineación de la Agenda 2030 con los servicios públicos, se señala que el desarrollo sostenible consiste en lograr un equilibrio entre la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades; precisando que para alcanzarlo, en 2015, los 193 estados que conforman la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, entre ellos México, acordaron la *Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*, integrada por 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible y 169 metas de alcance mundial, que abarcan las vertientes de desarrollo económico, social y ambiental para lograr un progreso multidimensional.

Dicho compromiso internacional implicó que México, sus estados y municipios, así como diferentes actores sociales asumieran la corresponsabilidad para el logro de dicha Agenda, considerando de relevancia la identificación de la vinculación de los objetivos y metas de la misma en relación con

los servicios objeto del informe de resultados materia del presente dictamen.

El criterio tomado en cuenta, mediante el cual se considera que hay un vínculo entre las facultades municipales y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, deriva directamente del cumplimiento de alguna de sus metas. Es así que, de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible por lo menos en 8, existe alguna meta que guarda relación con la prestación de servicios públicos de calidad, como son los siguientes: 1, Fin de la Pobreza; 3, Salud y Bienestar; 6, Agua Limpia y Saneamiento; 7, Energía Asequible y no Contaminante; 11, Ciudades y Comunidades Sostenibles; 12, Producción y Consumo Responsables; 13, Acción por el Clima; y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

Respecto a las metas, la alineación directa se ajusta con 11 de ellas, como son: 1.4, garantizar el acceso a los servicios básicos; 3.9, reducción de enfermedades derivadas de la contaminación; 6.1 y 6.3, enfatizadas en la gestión y tratamiento del agua; 7.1 y 7.2, que abordan el uso y acceso a energías; 11.1, relacionada con las atribuciones de los municipios para promover ciudades sostenibles. También se encuentra relación con las metas 12.4 y 12.5, enfocadas a una gestión adecuada de residuos; 13.2, orientada a integrar medidas contra el cambio climático; y 16.1, relativa a la reducción de violencia.

Por otra parte, se refiere que si bien alcanzar el desarrollo sostenible es una labor que demanda participación de los tres ámbitos de gobierno, el rol de los municipios cobra especial relevancia en el logro de la Agenda 2030, pues su implementación desde el primer nivel de gobierno es la base para un enfoque más cercano a la población y a los desafíos a los que se enfrentan.

En el apartado correspondiente al contexto estatal de los servicios públicos se refiere que, la gestión de los servicios públicos se ha sustentado en esquemas normativos que regulan su operación, con la intención de fortalecer y garantizar la cobertura en igualdad de condiciones, la continuidad en el suministro, los atributos que definan su calidad, entre otros. No obstante, en Guanajuato sólo 7 de cada 10 municipios cuentan con reglamentación operativa, debidamente aprobada, para gestionar las acciones clave en la prestación de los servicios. Destacando además que, en aquellos casos en que se cuenta con la existencia de normativa, el promedio de desactualización ronda en los 8.4 años de antigüedad.

Aunado a lo anterior, se señala que las administraciones municipales se han visto superadas por factores como el aumento en el número de habitantes y la tecnología. Respecto al incremento de la población, en el año 2000 Guanajuato contaba con un total de 4.7 millones de personas y pasó al 2020 a 6.1 millones, lo que representa un aumento del 30% en relación con el periodo de referencia, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.¹⁸⁰

También se establece que complementariamente, para la comprensión de la situación que guardan los servicios públicos en el Estado, se realizó un análisis del contenido de los instrumentos de planeación estatal en el largo, mediano y corto plazo, de la exposición de motivos que dieron origen a su normativa de implementación, así como un análisis de fenómenos relacionados con los servicios, mismos que fueron identificados en documentos e información de fuentes públicas oficiales.

Del citado análisis se identificó que, en los instrumentos de planeación, normativa y documentación, en la agenda gubernamental del Estado se reconocen problemáticas asociadas a cada servicio, las que imposibilitan o dificultan la eficiencia y eficacia con la que se proporcionan dichos servicios a la población y son la base para las estrategias y líneas de acción a implementar por las administraciones municipales en turno.

Respecto a los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, se refiere que los planes a largo y mediano plazo del estado de Guanajuato reflejan diversas situaciones, entre ellas, escasez del agua, falta de cobertura del servicio de agua y drenaje, incremento en la demanda de los servicios públicos y sobreexplotación de los mantos acuíferos.

Por otra parte, las condiciones del servicio de alumbrado público reflejaron que permanece un reto para consolidar el uso de energías más favorables con el ambiente, que a su vez permitan la disminución de costos y la optimización de recursos públicos. En esta materia también se advirtieron diversas situaciones asociadas a la existencia de localidades sin cobertura, teniendo consecuencias como el incremento de la inseguridad.

Asimismo, en cuanto al servicio de limpia y recolección de basura, se observó la preocupación por el incremento en la generación de residuos sólidos urbanos, debido al rápido crecimiento de estas zonas y por la inadecuada disposición final de la basura, derivado de que el Estado no cuenta con sitios e infraestructura técnica y ambientalmente adecuada para la disposición final, ya que sólo el 82% de los residuos generados son dispuestos en sitios con infraestructura adecuada, con control de

¹⁸⁰ Censos de Población y Vivienda de 2000 y 2020, emitidos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

acceso, equipo de compactación, manejo de lixiviados, control de biogás, entre otros.

En tal sentido, se refiere que, desde la primera edición de la evaluación correspondiente al ejercicio fiscal de 2021, se identificó que, no en todos los municipios del Estado se cuenta con sitios adecuados de disposición final de residuos sólidos, por lo que una cantidad considerable de desechos que se tiran a cielo abierto aumentan la posibilidad de contaminación de suelo, agua, aire y los puntos de fuentes de infección. En el recuento de la evaluación 2022, materia del presente dictamen se identificó que, aproximadamente el Estado cuenta con 44 sitios de disposición final, de los cuales, se tiene que 16 son rellenos sanitarios, 13 son sitios controlados y 15 son sitios no controlados (botaderos).

En el caso de la seguridad pública se establece que, conviene reconocer que, se trata de una función de responsabilidad compartida entre todos los niveles de gobierno e involucra la intervención de diversos actores, inclusive la propia ciudadanía. Por lo anterior, del análisis realizado, se observó que al cierre del año 2022 se registró una incidencia delictiva equivalente a 141,340¹⁸¹ carpetas de investigación, lo que representa un incremento de 4.9% en comparación con 2021.

Por su parte, se señala que, en relación a la dimensión de la calidad, la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2021, reportó que el 31.5% de la población de 18 años y más refirió que la policía de su ciudad contribuye a generar sensación de seguridad, mientras que el

porcentaje de satisfacción con la función de la policía fue de 26.3%.

En este apartado se reconoció que el porcentaje de la población de 18 años y más satisfecha con el servicio de alumbrado público fue del 53.1%. El porcentaje de la población satisfecha con el servicio de recolección de basura fue del 83.6%, 74.3% con el servicio de agua potable y el 58.4% con el servicio de drenaje y alcantarillado. La citada Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2021 también reportó que, sólo el 59.4% de la población se sintió satisfecha con la calidad de los servicios públicos básicos y de los servicios públicos bajo demanda. En tanto que, el porcentaje de la población de 18 años y más que se sintió satisfecha al realizar trámites, pagos y solicitudes de servicios fue cercano al 83.7%. Por lo anterior, en términos generales, se estimó que el porcentaje de satisfacción con los servicios provistos por el Municipio fue del 55.5%.

Es de destacar que, aunque el resultado reportado para Guanajuato se encuentra en valores cercanos al 50%, esta cifra es superior en 13 puntos porcentuales a la media nacional, que para ese año se registró en 42.5%.¹⁸²

Finalmente, se refiere que la multicitada encuesta nacional reporta el nivel de confianza sobre los gobiernos municipales o alcaldías, utilizando para tal efecto una escala de cero a diez (donde cero es nada y diez es completamente). Al respecto, el resultado de 2021 para los municipios del Estado fue de 5.7 puntos, mientras que, la calificación promedio nacional fue de 5.9 puntos.

¹⁸¹ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (2022).

¹⁸² Los datos se encuentran disponibles en los informes estatales derivados de la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2021, bajo el concepto denominado: promedio de satisfacción con los servicios públicos provistos por el municipio. Cabe resaltar que, para

este caso, no se toman en cuenta diez entidades federativas (Baja California Sur, Chihuahua, Ciudad de México, Guerrero, Jalisco, Nayarit, San Luis Potosí, Tabasco, Tlaxcala y Yucatán), ya que estos tomaron a cuenta el grado de satisfacción con los servicios públicos provistos por la entidad federativa (esto es, se omitió la desagregación municipal).

Por lo que hace al contexto municipal de los servicios públicos se refiere que, el municipio de Irapuato, Gto., está constituido por un total de 434 localidades, las cuales se distribuyen en una superficie de 851.1 km², lo que representa el 2.8% de la extensión territorial del Estado de Guanajuato.

También se refiere que, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, los datos sociodemográficos señalan que el municipio de Irapuato, Gto., cuenta con una población de 592,953 habitantes. El dato de población, desagregado por sexo, registró 302,183 mujeres y, un total de 290,770 hombres. En cuanto a los hogares, se reportó la existencia de 151,888 viviendas habitadas en el Municipio.

Respecto de las capacidades institucionales y organizacionales de la administración pública municipal, se destaca la importancia de contar con un reglamento vigente que regule la gestión de los servicios públicos municipales. Por lo tanto, se analizó la disponibilidad y la vigencia de los reglamentos de las dependencias administrativas a cargo de la prestación de dichos servicios, señalando que en el caso de los servicios públicos de agua potable y drenaje existe un reglamento aprobado en el año 2022; por lo que hace al servicio de limpia y recolección de basura existe un reglamento aprobado en 2021; y respecto al servicio de seguridad pública el reglamento se aprobó en 2021. Sin embargo, en cuanto al servicio de alumbrado público no se cuenta con un reglamento.

De igual forma, se establece respecto al servicio público de recolección de basura, que la administración municipal de Irapuato, Gto., manifestó si contar con sitios de disposición final. Derivado de lo cual, por lo

que hace al cumplimiento de las características operativas de acuerdo con la NOM-083¹⁸³, la referida administración municipal si cumple lo referente a que la compactación alcance la densidad establecida; y que los residuos sean cubiertos de forma adecuada; y no cumple con la existencia de las medidas de control para evitar el ingreso de residuos peligrosos.

Como antecedente a los resultados de la evaluación materia del presente dictamen, se refiere que la evaluación ciudadana que obtuvo el municipio de Irapuato, Gto., en el ejercicio 2021 -línea base-, con el siguiente resumen de calificaciones: agua potable 7.9, por debajo de la media estatal; drenaje 7.4, por debajo de la media estatal; alcantarillado 7, por debajo de la media estatal; alumbrado público 7.8, por arriba de la media estatal; limpia 7.5, por arriba de la media estatal; recolección de residuos 8.6 por arriba de la media estatal; y seguridad pública 5.9, igual a la media estatal.

En este orden de ideas, se establece que, la consideración de los resultados de ambas evaluaciones y los posteriores ejercicios, posibilitarán comparar el nivel de satisfacción de la ciudadanía en momentos diferentes, permitiendo a las administraciones públicas municipales reconocer los avances o retrocesos en la gestión de la calidad de los servicios públicos.

En complemento al resumen de los resultados se establece el avance reportado sobre las lecciones aprendidas derivadas de la evaluación del ejercicio 2021. Para el caso de la administración municipal de Irapuato, Gto., se señala que se aceptaron las medidas sugeridas consistentes en: fortalecer o adaptar un Sistema de Gestión de Calidad; fortalecer el componente de la información y comunicación en el Sistema de Control Interno; sensibilizar la dimensión de la calidad en las fases del ciclo presupuestario; e

¹⁸³ Información proporcionada por el municipio mediante respuesta a requerimiento de información.

incentivar la modernización de trámites, comunicación y cercanía con la ciudadanía, las cuales tienen un progreso, la primera del 41 al 60%, la segunda del 21 al 40%, la tercera del 81 al 100% y la cuarta del 61 al 80%.

b) Resultados de la evaluación

En esta parte se señala que el objetivo general y los objetivos específicos de la evaluación se desarrollaron a partir de diez resultados, mismos que se agrupan en función de la vertiente de desempeño y los alcances temáticos para cada uno de los servicios públicos revisados, conforme a lo siguiente:

¿Cómo andamos en la calidad de los servicios públicos?:

1. Evaluación ciudadana del agua potable y drenaje.
2. Evaluación ciudadana del alcantarillado.
3. Evaluación ciudadana del alumbrado.
4. Evaluación ciudadana de la limpia.
5. Evaluación ciudadana de la recolección de basura.
6. Evaluación ciudadana de la seguridad pública.

¿Cómo andamos en la confianza y calidez de la gobernanza local?:

7. Percepción ciudadana sobre la cercanía de los gobiernos locales.
8. Percepción ciudadana sobre el uso de los recursos municipales.
9. Percepción ciudadana e interés sobre los asuntos públicos municipales.
10. Percepción ciudadana sobre la priorización de las problemáticas locales.

Es así, que se presentan los resultados de la revisión realizada en la vertiente de calidad de los servicios públicos, con base en las encuestas de opiniones ciudadanas; indagaciones con funcionarias y funcionarios municipales e inspecciones a información pública de oficio con alcance a repositorios de

información estadística relacionada con la materia. Por su parte, los procedimientos consistieron en análisis estadísticos para la determinación de frecuencias y medidas de tendencia central, así como análisis cruzados para la estimación de relaciones significativas entre variables, principalmente.

Respecto al Resultado número 1, relativo a la evaluación ciudadana de los servicios de agua potable y drenaje, se señala que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre la evaluación ciudadana otorgada a los servicios de agua potable y drenaje durante el periodo evaluado fue de 7.8 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Irapuato, Gto., es de 8.4 y 8.3 puntos respectivamente, por lo que los ubica en una posición superior al promedio estatal registrado para el año 2022. Dichas calificaciones también son superiores a las otorgadas por la ciudadanía en el año 2021.

En el Resultado número 2, referido a la evaluación ciudadana del servicio de alcantarillado, se refiere que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre la evaluación ciudadana otorgada al servicio de alcantarillado durante el periodo evaluado fue de 6.7 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Irapuato, Gto., es de 7.1, por lo que lo ubica en una posición superior al promedio estatal registrado para el año 2022. La referida calificación también es superior a la otorgada por la ciudadanía en el año 2021.

Por lo que hace al Resultado número 3, correspondiente a la evaluación ciudadana del servicio de alumbrado público, se refiere que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre la evaluación ciudadana otorgada a dicho servicio durante el periodo evaluado fue de 7.6 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de

Irapuato, Gto., es de 8.4, por lo que lo ubica en una posición superior al promedio estatal registrado para el año 2022. La citada calificación también es superior a la otorgada por la ciudadanía en el año 2021.

En el Resultado número 4, relativo a la evaluación ciudadana del servicio de limpia, se señala que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre la evaluación ciudadana otorgada a dicho servicio durante el periodo evaluado fue de 7 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Irapuato, Gto., es de 7.8, por lo que lo ubica en una posición superior al promedio estatal registrado para el año 2022. Esta calificación también es superior a la otorgada por la ciudadanía en el año 2021.

Respecto al resultado número 5, referido a la evaluación ciudadana del servicio de recolección de basura, se establece que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre la evaluación ciudadana otorgada a dicho servicio durante el periodo evaluado fue de 8.1 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Irapuato, Gto., es de 9.1, por lo que lo ubica en una posición superior al promedio estatal registrado para el año 2022. Esta calificación también es superior a la otorgada por la ciudadanía en el año 2021.

En el Resultado número 6, referente a la evaluación ciudadana de la seguridad pública, se refiere que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre la evaluación ciudadana otorgada a dicho servicio durante el periodo evaluado fue de 6.6 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Irapuato, Gto., es de

7.6, por lo que lo ubica en una posición superior al promedio estatal registrado para el año 2022. Esta calificación también es superior a la otorgada por la ciudadanía en el año 2021.

Es así que, en el caso de la calificación de los 7 servicios, el municipio de Irapuato, Gto., se ubicó en una posición superior al promedio estatal.

En cuanto a la vertiente correspondiente a la Confianza y Calidez de la Gobernanza Local, se refiere que el Banco Interamericano de Desarrollo ha reconocido que existe un vínculo directo entre confianza, calidad y eficiencia.¹⁸⁴

Es así, que atendiendo a dicho contexto se incorporó en la evaluación materia del presente dictamen, una serie de resultados que buscan informar sobre *¿Cómo andamos en la gobernanza local?*, con alcance a la actitud de cercanía mostrada por los gobiernos municipales, la confianza ciudadana, la percepción en el manejo de los recursos públicos, el optimismo y conocimiento sobre el quehacer de las alcaldías, así como las principales preocupaciones de sus habitantes, obteniéndose los siguientes Resultados:

Resultado número 7, relativo a la percepción ciudadana sobre la cercanía de los gobiernos locales, del cual se desprende que las autoridades del municipio de Irapuato, Gto., manifestaron que, tanto la cercanía como la comunicación con su ciudadanía es un asunto que consideran muy importante; y que se contemplaron políticas, estrategias, acciones o programas en sus instrumentos de planeación para favorecer una relación cercana con sus habitantes.

¹⁸⁴ Banco Interamericano de Desarrollo. (2016). Simplificando vidas: calidad y satisfacción con los servicios públicos. BID.

En el caso de la opinión de la ciudadanía, el 78.8% de las y los encuestados evaluaron positivamente que la persona titular de la presidencia municipal ha mostrado una actitud de cercanía con la población y el 11.3% opinó lo contrario. Asimismo, el 78.5% de las personas encuestadas afirmaron encontrarse satisfechas con la cercanía que muestra la administración actual del Municipio; y en el caso de la calificación otorgada para evaluar el grado de cercanía que muestra el personal de la administración pública municipal de Irapuato, Gto., fue una calificación promedio de 8.4 sobre 10.

En el Resultado número 8, referente a la percepción ciudadana sobre el uso de los recursos municipales, las autoridades del municipio de Irapuato, Gto., manifestaron que, se priorizaron políticas, estrategias, acciones o programas en sus instrumentos de planeación para favorecer el cuidado del buen uso del presupuesto. Y en el caso de la ciudadanía se obtuvo que el 76.5% manifestó un grado positivo de satisfacción con la forma en la que el Municipio destina los recursos públicos en la comunidad. De igual forma, las personas encuestadas otorgaron una calificación promedio de 8.2 sobre 10 respecto al uso y manejo de los recursos públicos en el Municipio.

En el Resultado número 9, correspondiente a la percepción ciudadana e interés sobre los asuntos públicos municipales, se determinó que el 67.7% de las personas encuestadas aseguraron tener un conocimiento significativo sobre los quehaceres de su gobierno local. Por otra parte, respecto al orgullo de vivir en el Municipio, la calificación promedio otorgada por las personas encuestadas fue equivalente a 9.2 sobre 10. Lo anterior, en el entendido de que una calificación alta es indicio de un arraigo consolidado, que a su vez implica que las personas se sienten insertadas social y culturalmente, y que por lo tanto se sienten unidas a su entorno. Por lo contrario, las

calificaciones medias y bajas pueden resultar en una actitud de apatía o indiferencia, acrecentando con ello las brechas de confianza y de satisfacción.

Finalmente, por lo que hace al Resultado número 10, referido a la percepción ciudadana sobre la priorización de las problemáticas locales, se concluyó que los temas clave que requieren de una mayor atención por parte de la administración municipal de Irapuato, Gto., son la inseguridad, el desempleo, la pobreza y la calidad de los servicios públicos, en razón de que fueron señalados con mayor frecuencia por parte de las personas encuestadas.

c) Lecciones aprendidas

En este apartado se determinaron las siguientes sugerencias:

V. Incorporar indicadores de calidad a las Matrices de Indicadores para Resultados.

Al respecto, se establece que las áreas encargadas de planificar, operar, monitorear y reglamentar la prestación de los servicios públicos en el Municipio tienen la oportunidad de fortalecer las actividades de seguimiento orientadas a la gestión de la calidad de los servicios públicos municipales. Por lo que se considera idóneo que las administraciones públicas municipales en turno establezcan indicadores para monitorear la dimensión de la calidad de los servicios públicos, los cuales se distinguen por evaluar tanto los atributos de los servicios producidos respecto a normas o estándares, como la percepción que ciudadanas y ciudadanos tienen sobre las condiciones y características en que los reciben.

En ambos casos, se considera que el valor -utilidad- de los indicadores de calidad recae en la capacidad para comprender y gestionar el bienestar de la ciudadanía usuaria

y el impulso de la mejora continua de la forma en que se prestan los servicios. En ese sentido, su ámbito de desempeño es un híbrido entre eficiencia y eficacia, en atención a que los resultados permiten conocer una aproximación sobre la capacidad de la Administración para responder en forma rápida y directa a las necesidades de sus usuarios.

Asimismo, se precisan algunas cuestiones metodológicas a tener en cuenta sobre los indicadores de calidad, considerando conveniente distinguir entre indicadores objetivos y subjetivos. Los primeros, orientados a monitorear los atributos y las características de los servicios; y los segundos, para dar seguimiento a la satisfacción de las y los usuarios.

Por otra parte, de acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, el alcance de la medición de la calidad puede abordar diferentes perspectivas, como son la oportunidad, la accesibilidad, la continuidad y precisión en la entrega, la percepción del usuario, así como la comodidad y cortesía en la atención.¹⁸⁵

En esta parte también se reconoce que la estimación de dichas variables puede realizarse mediante métodos cualitativos y cuantitativos de recolecta de información, como encuestas de satisfacción o el procesamiento de la información recibida a través de los buzones de quejas, por mencionar algunos.

Asimismo, se sugiere que los indicadores de calidad se asocien a niveles de Componente y Propósito -en el contexto de las Matrices de Indicadores para Resultados- en razón de que se miden los atributos de los servicios generados y entregados a la población usuaria; así como la percepción que

tienen estos sobre la atención de sus expectativas de consumo. Es así, que para cada indicador se debe de contar con una ficha técnica que contenga por lo menos: nombre, definición, método de cálculo, frecuencia de medición, unidad de medida y metas, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Finalmente, en este apartado se reitera que la decisión de incluir las diferentes dimensiones, entre ellas la calidad, depende de las áreas operativas, las que deben concientizarse sobre el hecho de que los indicadores, más que un elemento para la fiscalización, deben ser vistos como herramientas de aprendizaje para la toma de decisiones.

2. Actualizar y complementar el marco normativo.

En este apartado se refiere que los municipios, de conformidad a las facultades establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tienen la atribución de emitir reglamentos, cuya importancia radica en la organización de las tareas constitucionales encomendadas a la administración pública municipal, para el caso concreto, la prestación de los servicios públicos. Dichos reglamentos pueden emitirse para cada tipo de servicio, como son: agua potable, drenaje, alumbrado público, limpia, recolección de basura, seguridad pública, entre otros.

Es así que para que un reglamento cumpla con su finalidad, se requiere que el mismo contenga, como elementos mínimos los siguientes: Disposiciones generales; atribuciones y obligaciones de las

¹⁸⁵ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. (2013). Manual para el Diseño y la Construcción de Indicadores. Instrumentos principales para

el monitoreo de programas sociales de México. México, DF: CONEVAL.

autoridades; forma de prestación del servicio; derechos y obligaciones de las personas usuarias del servicio; disposiciones generales de la prestación del servicio; conductas u omisiones que se consideran faltas al reglamento, así como las sanciones que resultan aplicables; medios de defensa de los usuarios para combatir las resoluciones de la autoridad encargada de dotar el servicio; y los artículos transitorios.¹⁸⁶

En razón de lo anterior, es indispensable que los municipios cuenten con un reglamento para la prestación de los servicios públicos municipales, o en su caso actualizarlo, para otorgar certeza de la gestión pública sobre su prestación y brindar confianza a la ciudadanía. Con ello se da cumplimiento además a las normas oficiales mexicanas; y se atienden las necesidades de las y los habitantes que reciben o requieren de dichos servicios.

De igual forma, se destaca que, aun cuando las dependencias y entidades de la administración pública municipal cuenten con un reglamento, se requiere de un manual de procedimientos que complemente la operatividad y el seguimiento de su desempeño.

Es así, que se considera de suma importancia llevar a cabo la implementación o el fortalecimiento de un Manual de Procedimientos, con alcance a la prestación de servicios públicos, ya que constituye el instrumento en el que se describen los procedimientos para su operatividad de manera secuencial y cronológica, así como la definición de las actividades a realizar, los plazos y los actores que intervienen; además de considerar las unidades administrativas y el

personal interno o externo que intervienen en los procesos.¹⁸⁷

De igual forma se señala que las administraciones públicas municipales tienen la responsabilidad permanente de la elaboración, revisión y, en su caso, la actualización de los sistemas y procesos de trabajo de las dependencias y entidades municipales, a fin de atender de forma oportuna, sencilla, ágil y directa la demanda ciudadana de proveer bienes y servicios de calidad mediante el establecimiento de estándares; es decir, que reúnan las condiciones o requisitos que exige la sociedad, así como facilitar el cumplimiento de obligaciones de ley y reglamentarias. De lo anterior, se desprende que contar con manuales actualizados, permite no caer en la improvisación de actividades, que conlleven a errores de origen sistémico que impidan la consecución del objetivo principal, que es el de otorgar servicios públicos de calidad para la ciudadanía.

Por otra parte, se establece que se debe tomar consciencia respecto de la trascendencia de las 2 sugerencias formuladas por la Auditoría Superior del Estado, que resultan de especial importancia para fortalecer la gestión de la calidad en los servicios públicos municipales, así como las características clave de la gobernanza local, dependiendo su consolidación de las decisiones que tomen las administraciones públicas municipales.

Además de las lecciones referidas, persiste la oportunidad de seguir fortaleciendo el conjunto de sugerencias derivadas de la evaluación realizada al ejercicio fiscal 2021, las cuales se resumen en los siguientes términos:

¹⁸⁶ Manual para la elaboración de Reglamentos Municipales "Tipo", emitido por el INAFED, consultable en el vínculo electrónico <https://www.gob.mx/inafed/documentos/manual-para-la-elaboracion-de-reglamentos-municipales-tipo?idiom=es>

¹⁸⁷ Guía Técnica para la Elaboración de Manuales de Procedimientos emitida por el gobierno del Estado de México, consultable en el vínculo electrónico: https://www.edomex.gob.mx/sis/newweb/pdf/guia_procedimientos.pdf

- Fortalecer o adoptar un Sistema de Gestión de Calidad con alcance a la prestación de los servicios públicos;
- Fortalecer el componente de la información y comunicación en el Sistema de Control Interno;
- Sensibilizar la dimensión de la calidad en las fases del ciclo presupuestario; e
- Incentivar la modernización de trámites, comunicación y cercanía con la ciudadanía.

También se señala que, en el apartado correspondiente al contexto municipal, se ha establecido el grado de avance reportado por la administración municipal en funciones al momento de la evaluación; no obstante, el estado deseable debería de ser una implementación optimizada, lo que implica encontrar su mejor funcionamiento para obtener buenos resultados, por lo que aún quedan pendientes por atender.

De igual forma, se precisa que los resultados y aprendizajes derivados de la evaluación no deben ser interpretadas como fallas o incumplimientos por parte de las autoridades municipales, ya que la calidad de un servicio no solamente responde a requisitos normativos objetivos, sino que la calidad ha sido observada bajo un análisis subjetivo, a partir de la satisfacción de las y los usuarios.

Finalmente, se establece que las lecciones aprendidas son enunciativas, más no limitativas, las cuales surgen de los referentes bibliográficos consultados y son motivados por los hallazgos y resultados generales (no particulares) de la evaluación materia del presente dictamen, por lo que las autoridades pueden optar, inclusive, por atender medidas alternativas que les resulten de mayor

efectividad, según el contexto, los recursos y las capacidades disponibles.

d) Conclusión General

En esta parte se establece un resumen de los resultados de la evaluación practicada a la administración pública municipal de Irapuato, Gto., considerando la calificación promedio otorgada por la ciudadanía y el estado que guarda en comparación con la media estatal determinada.

Al respecto, para efectos metodológicos se refiere que los valores que se encuentran entre 9 y 10 pueden ser interpretados como indicativo de fidelidad por parte de los ciudadanos-usuarios, es decir, se trata del nivel de satisfacción más alto. Los valores que se encuentran entre 7 y 8 son muestra de neutralidad o indiferencia. En tanto que los valores entre 1 y 6 son indicativo de insatisfacción, no siendo resultados favorables, ya que se alejan de la expectativa de la ciudadanía y, en consecuencia, no ayudan a cerrar la brecha de la desconfianza.

Es así, que la confianza de las personas en las instituciones públicas se moldea por sus experiencias con los servicios públicos que reciben. Si la percepción promedio acerca de estos servicios es positiva, las y los ciudadanos también manifiestan una mayor confianza institucional.

Como parte de las reflexiones finales, el Órgano Técnico reitera que el correcto funcionamiento de los servicios públicos influye directamente en la calidad de vida de las y los ciudadanos. Por lo tanto, es primordial que se garantice su óptima operación, continuidad y equidad, procurando una cobertura completa y accesible para toda la población del Municipio.

Finalmente, se refiere que, conocer la percepción ciudadana sobre estos servicios es

fundamental para tomar decisiones gubernamentales informadas. En razón de lo cual los resultados expuestos en la evaluación materia del presente dictamen tienen la oportunidad de ser considerados por las autoridades responsables, con el propósito de ajustar, complementar o actualizar las fases de planeación, programación, ejercicio y seguimiento de los recursos asociados a la prestación de servicios públicos.

IV. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Por otra parte, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al sujeto fiscalizado a fin de que surtiera los efectos legales correspondientes. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Asimismo, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de evaluación dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado una evaluación al desempeño que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2023, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la evaluación

se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia.

En este orden de ideas, como se desprende del informe de resultados, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato en su Plan Estratégico 2021-2027 estableció el compromiso por crear mecanismos de evaluación, estudios e investigaciones, en materia de políticas públicas, para ampliar el impacto y valor público de la fiscalización, a través de diversas líneas de acción y estrategias operativas.

Tanto las evaluaciones como las auditorías son herramientas de gran utilidad para respaldar la toma de decisiones sobre la forma y los resultados del manejo de los recursos públicos; sin embargo, como ya se estableció es necesario reconocer sus diferencias para ayudar a garantizar un uso eficaz de cada herramienta y, como resultado, contribuir a la toma de decisiones de calidad.

Evaluar no solo es un proceso analítico, sino también un proceso de reflexión para valorar si las determinaciones tomadas por las autoridades involucradas en una determinada intervención han tenido como resultado la atención efectiva del problema que la justifica. Mediante la evaluación al desempeño se pretende contribuir a la generación de información útil para mejorar aspectos sobre su definición, implementación y resultados.

Es así que, a partir del presente año 2023, dicho mecanismo de evaluación a cargo de la Auditoría Superior del Estado adoptó el nombre de *Cómo Andamos Guanajuato en la Calidad de los Servicios Públicos*. Lo anterior, derivado de los resultados y la gran aceptación mostrada por las personas usuarias en su edición piloto, del año 2022, por lo que se apostó por la sostenibilidad de dicho proyecto, con el objetivo de consolidarse como un espacio objetivo y confiable para que tanto la ciudadanía como

los gobiernos, se informen constructivamente sobre los retos, logros y expectativas de los temas prioritarios de la agenda pública municipal.

Mediante el referido proyecto la ciudadanía conocerá el compromiso y los resultados de las administraciones públicas municipales respecto a la calidad en la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, alumbrado público, limpia y recolección de residuos y de la función de seguridad pública.

Por lo anterior, podemos concluir que la evaluación representa un producto de mayor profundidad entre las diversas labores de fiscalización, pues su realización permitirá incentivar cambios en los gobiernos en este caso municipales; y la posiciona como un proceso de aprendizaje para los actores involucrados en la configuración de las intervenciones públicas, a partir de la reflexión crítica sobre los aciertos, oportunidades y errores. Lo anterior, nos permitirá diagnosticar debilidades, fortalezas y oportunidades de las administraciones públicas municipales en cuanto a los avances en la implementación de la gestión para resultados para el desarrollo, así como en la implementación de la Agenda 2030 del desarrollo sostenible en las políticas locales.

Es así que el informe de resultados materia del presente dictamen es de gran relevancia e impacto en la función de fiscalización, pues considera la percepción ciudadana sobre el quehacer gubernamental en el ámbito municipal, en el caso que nos ocupa respecto a la prestación de los servicios públicos a cargo del Municipio, lo que contribuirá al fortalecimiento y a mejorar la calidad en la prestación de los servicios públicos municipales en beneficio de la ciudadanía.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo

Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en los Objetivos 1, Fin de la Pobreza; 3, Salud y Bienestar; 6, Agua Limpia y Saneamiento; 7, Energía Asequible y no Contaminante; 11, Ciudades y Comunidades Sostenibles; 12, Producción y Consumo Responsables; 13, Acción por el Clima; y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la evaluación de desempeño sobre la percepción ciudadana de los servicios públicos denominada *Cómo Andamos Guanajuato en la Calidad de los Servicios Públicos* practicada a la administración municipal de Irapuato, Gto., por el ejercicio fiscal del año 2022, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 5, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 18, segundo párrafo y 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de la evaluación de desempeño sobre la percepción ciudadana de los servicios públicos denominada *Cómo Andamos Guanajuato en la*

Calidad de los Servicios Públicos practicada a la administración municipal de Irapuato, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2022.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Irapuato, Gto., a efecto de que las sugerencias derivadas de la evaluación puedan considerarse en la implementación de una política de gestión de la calidad en la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 6 de noviembre de 2023
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta
Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Diputada Alma Edwiges Alcaraz Hernández

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO SOBRE LA PERCEPCIÓN CIUDADANA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DENOMINADA *CÓMO ANDAMOS GUANAJUATO EN LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS* PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE JARAL DEL PROGRESO, GTO., POR EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022 (ELD 355/LXV-IRASEG).¹⁸⁸**

C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTE.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la evaluación de desempeño sobre la percepción ciudadana de los servicios públicos denominada *Cómo Andamos Guanajuato en la Calidad de los Servicios Públicos* practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Jaral del Progreso, Gto., por el ejercicio fiscal del año 2022. (ELD 355/LXV-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112 fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional

¹⁸⁸ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/315

[32/30_Jaral_del_Progreso_evaluacion_al_desempeno_2022.pdf](#)

establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización,

señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de la Ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2023. En dicho Programa se contempló la práctica de una evaluación de desempeño sobre la percepción ciudadana de los servicios públicos denominada *Cómo Andamos Guanajuato en la Calidad de los Servicios Públicos* a la administración municipal de Jaral del Progreso, Gto., por el ejercicio fiscal del año 2022.

El 28 de junio de 2023 se notificó al sujeto fiscalizado el inicio de la evaluación de desempeño materia del presente dictamen.

El 5 de julio de 2023, la Auditoría Superior del Estado requirió al sujeto de fiscalización diversa información que se consideró necesaria para llevar a cabo la evaluación, al cual se dio respuesta el 12 de julio de 2023.

En el periodo comprendido del 12 de julio al 19 de septiembre de 2023, el órgano técnico realizó el levantamiento de la percepción ciudadana.

El informe de resultados se notificó al presidente municipal de Jaral del Progreso, Gto., el 25 de septiembre de 2023.

Una vez lo cual, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización el 5 de octubre de 2023 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 10 de octubre del año en curso.

Posteriormente, mediante oficio número ASEG-692-2023, de fecha 12 de octubre de 2023, el Auditor Superior del Estado comunicó una fe de erratas a los 46 informes de resultados de la evaluación al desempeño municipal sobre la percepción de la calidad de los servicios públicos, correspondientes al periodo comprendido de enero a diciembre de 2022, particularmente respecto a las siete tablas que resumen la calificación de la evaluación ciudadana a los

servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, alumbrado, limpia, recolección de basura y seguridad pública. Lo anterior, en razón de que las columnas relativas a la «calificación ciudadana de 2021», «variación» y la tendencia de dichos resultados («Cómo andamos»), fueron imprecisas para el caso de 18 municipios,¹⁸⁹ debido a un cambio en el acomodo de la información base, por lo que los valores de dichas columnas -en el rango de esos 18- se trasladaron al municipio inmediato posterior.

En tal sentido, se señala que tanto los valores expuestos en la versión originalmente notificada como las cifras ajustadas -en la versión actualizada-, no alteran los valores relacionados con el año 2022, materia de la revisión, ni los promedios estatales, ya que sólo se trató de un reacomodo de los datos. Asimismo, se informó que los ajustes no impactan en las «conclusiones» emitidas en cada uno de los 46 informes de resultados, ni tampoco afectan las sugerencias advertidas mediante el concepto de «lecciones aprendidas».

Al referido oficio se adjuntaron los informes de resultados actualizados y firmados electrónicamente.

III. Contenido del Informe de Resultados:

Con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 26 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados contiene los siguientes apartados: Introducción; Resultados de la evaluación; Lecciones aprendidas; y Conclusión general.

a) Introducción

Por lo que se refiere a esta parte, se señala que la evaluación de actividades, programas, servicios y políticas públicas es un componente que guarda semejanzas a las auditorías de desempeño, por lo tanto, se trata de labores de fiscalización complementarias a los actos practicados con regularidad.

Es así, que la naturaleza técnico-jurídica de dicho acto de fiscalización difiere de las auditorías, pues el resultado se expresa con la emisión, en su caso, de exclusivamente aspectos susceptibles para la mejora, distinguiéndose de otros actos de fiscalización o control que pueden arrojar observaciones y recomendaciones, en su caso. Procedimentalmente, la principal diferencia a otras técnicas enfocadas al cumplimiento normativo o de criterios, es que la evaluación está ligada a aspectos sociales y a la participación plural de los actores, es decir, no se limita a un sujeto y una temporalidad particular. Se trata de una tarea que tiene la posibilidad de responder a la exigencia ciudadana sobre la necesidad de una gestión de la calidad en el quehacer público, que resuelva sus necesidades de forma efectiva y con calidad.

En dichas revisiones -con independencia de su enfoque- se debe plantear con toda claridad y con base en la evidencia competente, suficiente, pertinente, relevante y oportuna, las conclusiones del proceso de evaluación, puntualizándose las reflexiones y lecciones aprendidas, en su caso.

En este apartado se señala que la evaluación al desempeño municipal sobre la percepción de la calidad de los servicios públicos surgió en el año 2022 como una iniciativa innovadora para acercar la participación ciudadana (en su carácter genérico de usuario-beneficiario) a las labores de fiscalización, considerando su opinión como un criterio de valoración del desempeño, para complementar la información disponible en la toma de decisiones de los asuntos públicos.

En tal sentido, a partir del año 2023, el proyecto adoptó el nombre de: *Cómo Andamos Guanajuato en la Calidad de los Servicios Públicos*. Dicho proyecto permite a la ciudadanía conocer el compromiso y los resultados de las administraciones locales en lo que concierne a la calidad en la prestación de los servicios de agua y drenaje, alcantarillado, alumbrado, limpia y recolección

¹⁸⁹ León, Manuel Doblado, Moroleón, Ocampo, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, Salvatierra, San Diego de la Unión, San Felipe, San Francisco

del Rincón, San José Iturbide, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Santa Catarina y Santa Cruz de Juventino Rosas.

de basura, así como de la función de seguridad pública. Es así, que tanto la información de datos oficiales, provistos por las autoridades, como las opiniones de las y los habitantes de los 46 municipios del estado se plasmaron en el informe de resultados para poder entender la satisfacción de expectativas sobre el debido funcionamiento y la existencia de atributos clave que condicionan la calidad de los servicios públicos básicos.

En cuanto a la técnica de evaluación, se precisa que una de las más utilizadas es tomar en cuenta la opinión de la comunidad, usando muestras de encuestas para recolectar la información, la cual es respaldada por el Instituto de Desarrollo Económico del Banco Mundial que ha dado herramientas de evaluaciones de gestión a través de las encuestas de opinión.¹⁹⁰

En el cuestionario, diseñado por la Auditoría Superior del Estado se incluyeron preguntas que miden la percepción respecto a la calidad de los servicios. De igual forma, se mide la percepción en cuanto a la cercanía de las autoridades y la capacidad de los gobiernos locales para hacer frente a un adecuado trato que fortalezca la confianza con su ciudadanía.

También se establece que la finalidad última del estudio es contribuir a la rendición de cuentas (en su carácter horizontal y diagonal)¹⁹¹, mediante la presentación de resultados confiables, imparciales y reales, que sirvan como herramienta para la toma de decisiones a nivel municipal, distinguiéndose por incentivar y fomentar la participación ciudadana en el actuar gubernamental.

En este orden de ideas, se señala que hubo un trabajo de colaboración entre la Auditoría Superior del Estado y la ciudadanía, lo que permitió compilar los resultados de más de cuatro mil encuestas aplicadas a las y los residentes habituales del estado de Guanajuato, superando con más de 10 puntos porcentuales la incidencia de participación del ejercicio anterior.

Asimismo, se refiere que, en un entorno social, la ciudadanía construye la evaluación al desempeño de su gobierno a partir de su percepción sobre la calidad de los servicios públicos recibidos. Para tal efecto, se incorporaron reflexiones y lecciones aprendidas, a modo de sugerir acciones que puedan implementar las administraciones municipales mostrando además, el seguimiento sobre el nivel de avance en la implementación de las emitidas en la primera edición.

También se establece que el objetivo del informe de resultados materia del presente dictamen es ofrecer una evaluación sumativa,¹⁹² pues se utilizó la información recopilada de la satisfacción ciudadana para emitir una calificación global que pueda servir para conocer la evolución de los resultados de las administraciones locales; en contraste con la línea base, derivada de los resultados del año 2021.

Por lo que hace al referente normativo, se precisa la normatividad aplicable a la función de fiscalización a cargo del Poder Legislativo del Estado, siendo esta: artículos 116, fracción II, párrafo sexto y 134,

¹⁹⁰ Nuñez, L., Rodríguez, D. y Cáceres, A. (2010). Análisis de la percepción de los servicios municipales en la comunidad anzoatiguense, Venezuela. *Revista Venezolana de Gerencia*, 15(42), 72-86.

¹⁹¹ A saber, la rendición de cuentas horizontal somete a los funcionarios públicos a restricciones y controles por parte de organismos gubernamentales, entre pares, tal es el rol que asumen las Entidades de Fiscalización Superior. Por su parte, la rendición de cuentas diagonal se produce cuando las y los ciudadanos recurren a las instituciones gubernamentales para conseguir un control más eficaz de las acciones del Estado y, como parte del proceso, participan en actividades como formulación de políticas, elaboración de presupuestos, supervisiones de obras públicas, control de gastos, entre otras. Fuente: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. (2019). *El ABC de la Rendición de Cuentas*.

¹⁹² A saber, la evaluación sumativa es aplicada durante un periodo de tiempo determinado (anualidad) y es un proceso que pretende emitir un juicio final sobre dicho momento, en este caso, sobre la calidad percibida por las y los usuarios durante el ejercicio fiscal analizado. El papel (sumativo o formativo) que cumple la evaluación es fácil de entender a partir del siguiente ejemplo: En un restaurante, la evaluación formativa es la que realiza el cocinero probando la sopa mientras está acabando su faena culinaria, con el fin de comprobar si necesita rectificar añadiendo algún ingrediente. La evaluación sumativa es la que realizan los clientes del restaurante cuando les han servido la sopa en la mesa. Fuente: Bustelo Ruesta, M. (2001). *LA EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LOS GOBIERNOS CENTRAL Y AUTONÓMICOS EN ESPAÑA: 1995-1999*.

párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, 63, fracción XIX y 66, fracciones I, II y IV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1, 2, fracción II, 3, fracciones I, II, V y XI, 4, 6, 7, 11, 13, 14, 16, 24, 25, 26, 30, 31, 37, 56, 57, 59, 60, 82, fracciones III, IV, XXIX, XXXII y XXXV y 87, fracciones V, XII y XXVI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 1, 3, 10, 13, 18, 20, 26, 27, 28, 43, 44, 45, 46, 47, 48 y 49 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 1, 7, segundo párrafo, 8, fracción I, 9, fracción XVII, 10 fracciones III, XVII, XIX y XX, 14, 16 y 17 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; y 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con base en lo anterior, la evaluación materia del presente dictamen, se ejecutó bajo los principios, conceptos y directrices de las actuales Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, compiladas y editadas por la Auditoría Superior de la Federación, de manera particular por lo que hace a sus numerales 100 y 300.

En esta parte también se puntualiza que los trabajos de fiscalización de desempeño que se practican por la Auditoría Superior del Estado son congruentes con las metodologías señaladas en las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000, 3910 y 3920 y el Manual de Implementación de las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores para las Auditorías de Desempeño, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores; precisando que en la evaluación de manera particular se consideraron la Guía de Evaluación de Políticas Públicas (GUID 9020) de la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, así como los conceptos y términos de referencia utilizados por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y los Estándares de Evaluación para América Latina y el Caribe emitidos por la Red de Seguimiento, Evaluación y Sistematización de América Latina y el Caribe, entre otros instrumentos metodológicos referenciales emitidos por instancias técnicas competentes.

En el punto correspondiente a la estructura del informe de resultados, se señala que este es el documento técnico en el que se presentan los datos e información que identifican una revisión, las reflexiones y lecciones aprendidas que se darán a conocer al sujeto fiscalizado.

Asimismo, se refiere que el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece los requisitos mínimos que deben contener los informes de resultados, los cuales se cumplieron en la formulación del informe de resultados.

También se precisa que el principal insumo de la evaluación de servicios públicos fue la *calidad percibida* (la calidad que según el usuario cree que tiene un determinado servicio, que puede o no coincidir con la calidad objetiva, ya que tiene que ver con la percepción), obtenida mediante la opinión de la ciudadanía, por lo que los resultados deben de interpretarse bajo esa consideración. Reconociendo lo anterior, y debido a que el informe de resultados no considera la inclusión de recomendaciones de desempeño, no se realizaron valoraciones de manifestaciones, argumentos, acciones y evidencias presentadas por el sujeto fiscalizado, emitiéndose el informe de resultados de manera directa.

En este orden de ideas se establece que la evaluación de desempeño municipal a la calidad de los servicios públicos contiene un apartado denominado «*Lecciones aprendidas*», en el que se sugieren medidas que fortalecerán el desempeño de su gestión pública respecto a la calidad de los servicios públicos municipales, mismas que podrán implementarse por los sujetos fiscalizados, sin que esto signifique que se realicen las valoraciones sobre dicha implementación.

Es así que el uso de los resultados de este tipo de evaluaciones debe comprenderse como un proceso de aprendizaje continuo, donde las administraciones públicas puedan tomar decisiones en beneficio de la población.

Respecto a la metodología de la evaluación se señala que la evaluación dentro del ámbito gubernamental, en lo general es

una herramienta para la mejora del desempeño. En tal sentido, en México, las evaluaciones a las acciones, servicios, programas y políticas públicas han transitado por distintos objetivos y uso de técnicas. El proceso de evaluación incorporado a *Cómo Andamos Guanajuato en la Calidad de los Servicios Públicos*, es un análisis que se focaliza en la dimensión de la calidad, desde la perspectiva de las y los usuarios.

En tal sentido, el trabajo realizado se sometió a un proceso de control de la calidad, de manera similar a las auditorías de desempeño, por lo que, su puesta en marcha se sustenta en la normatividad aplicable y en las mejores prácticas en la materia. En su conjunto, permiten definir los aspectos metodológicos tanto de su configuración como del marco muestral y del diseño del cuestionario.

Respecto al enfoque, objetivo y alcance se establece que el proyecto puede definirse como una evaluación de enfoque complementario, la cual, de acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, es un ejercicio de aplicación opcional y se configura de acuerdo con las necesidades e intereses particulares, con el fin de mejorar la gestión de la materia evaluada y obtener evidencia adicional sobre su desempeño.

Es así que el interés implica conocer la percepción de las y los usuarios de los servicios, escenario que ilustra la relevancia de evaluar la satisfacción como un elemento complementario a su desempeño. Esto es, conocer la calidad percibida como un elemento transversal a la eficiencia, la eficacia y la economía. En razón de lo cual, evaluar la satisfacción resulta ser un proceso clave para comprender el grado en que se cumplen las expectativas y, en su caso, detectar las oportunidades y los aspectos susceptibles de mejora.

En congruencia con el enfoque previsto, el objetivo general de la evaluación materia del presente dictamen es «*Conocer la evaluación ciudadana sobre la calidad de los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado, alumbrado público, limpia de calles y espacios públicos, recolección de*

basura y seguridad pública; así como la percepción de la interacción entre ciudadanía-gobierno en términos de cercanía, identidad y sensibilidad sobre las principales preocupaciones en el municipio, a efecto de valorar su desempeño y proveer información para favorecer la toma de decisiones».

Del objetivo general se desprenden tres objetivos específicos. Dichos objetivos son: 1. Conocer la evaluación ciudadana sobre la calidad de los servicios; 2. Identificar las problemáticas que más preocupan a la sociedad; y 3. Conocer la calidez de la interacción de las autoridades municipales para con sus gobernados.

En cuanto a su justificación, la evaluación que nos ocupa está alineada con el Plan Estratégico 2021-2027 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, estableciendo la vinculación con el impacto relativo a la *participación ciudadana, confianza ciudadana y democracia* (Código A2), mediante el cual se busca fortalecer la intervención ciudadana en las distintas etapas del ciclo de fiscalización, aunado a que se reconoce una asociación con la estrategia operativa de valor número 7 y su línea de acción número 10: *Diseñar e implementar mecanismos que permitan hacer eficiente la cobertura de las revisiones municipales, a través de la evaluación de la percepción de los servicios públicos*.

Dicho compromiso también se formalizó en el Programa General de Fiscalización 2023, incorporando la evaluación de los 46 municipios del Estado, mediante una revisión orientada a conocer la percepción ciudadana sobre los servicios públicos municipales.

En términos de temporalidad el alcance de la revisión abarcó el periodo comprendido de enero a diciembre del 2022 (también referido en las encuestas como: los últimos doce meses). En cuanto a la profundidad temática se revisaron los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado, alumbrado público, limpia y recolección de residuos sólidos urbanos y seguridad pública. De igual forma, se incluyó un componente para la valoración de la

calidez y calidad de la gestión de los gobiernos municipales.

Por lo que hace al marco muestral se describen a detalle las características del diseño muestral y de la implementación de la encuesta *Cómo Andamos Guanajuato en la Calidad de los Servicios Públicos Municipales 2022*.

La unidad de análisis de *Cómo Andamos Guanajuato* fueron las y los residentes habituales de los 46 municipios del Estado. De lo anterior deriva que, la población objetivo fueron las personas de 18 años en adelante que se encontraron residiendo en alguno de los 46 municipios de Guanajuato al momento de la entrevista.

De acuerdo a las estimaciones del Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la población total del Estado ascendía a 6'166,934 habitantes. No obstante, para los propósitos de la evaluación, la población objetivo es equivalente a 4,188,942 individuos (mayores de edad).

En primer término, se empleó un diseño de muestreo estratificado para garantizar una representación adecuada para cada Municipio en función de su población mayor de edad.

En segunda instancia, se utilizó un muestreo por cuotas (no probabilístico) en relación con la edad y el sexo, buscando proporcionalidad en las respuestas para cada Municipio. Los grupos representados incluyeron mujeres y hombres de 18 a 29 años (jóvenes), de 30 a 59 años (adultos) y de 60 años en adelante (adultos mayores).

En cuanto al margen de error y la confiabilidad, se aplicaron parámetros comúnmente usados en el cálculo de muestras poblacionales, incluyendo un nivel de confianza del 97% para minimizar el riesgo de una muestra no representativa y una tolerancia de error del $\pm 2\%$. Adicionalmente, se evaluó la confiabilidad del instrumento a través del coeficiente Alfa de Cronbach. El conjunto de ítems relacionados con los servicios públicos obtuvo $\alpha = 0.87$, mientras que los ítems asociados a la gobernanza

registraron un $\alpha = 0.91$. Ambos resultados señalan una alta fiabilidad del cuestionario.

Derivado de lo anterior, se determinó un tamaño de muestra individual para cada municipio de Guanajuato, sumando un total de 4,101 entrevistas repartidas en los 46 municipios. Esta estrategia permitió contar con la cantidad necesaria de respuestas por Municipio para evaluar la percepción ciudadana en cada uno, con un nivel de representación estadísticamente aceptable.

En cuanto al trabajo de campo, el proceso de recopilación de datos se llevó a cabo en el periodo comprendido del 12 de julio al 19 de septiembre de 2023.

Las encuestas se aplicaron en puntos de alta afluencia peatonal bajo la modalidad presencial (cara a cara), cubriendo los 46 municipios del Estado. Para optimizar la captura de información y minimizar los riesgos de transcripción, se utilizaron dispositivos móviles para el registro de las respuestas.

Respecto a la representatividad, la muestra cubrió todos los municipios, asegurando una representación adecuada de la población a nivel estatal.

En cuanto al diseño de la encuesta, la Auditoría Superior del Estado contó con la colaboración de profesores investigadores de la División de Ciencias Económico Administrativas de la Universidad de Guanajuato. Como resultado de la colaboración, el diseño del instrumento enfrentó la validación de un grupo de expertos, fortaleciendo con ello la garantía de su calidad y pertinencia.

El instrumento de medición consta de un total de 60 reactivos, de los cuales 43 (71.7%) tienen la funcionalidad de evaluar la calidad de los servicios; y otros 12 (20%) procuran valorar la gestión gubernamental, considerando aspectos como atención al ciudadano, administración de recursos y relación con la comunidad; mientras que los 5 (8.3%) restantes se asocian a las características sociodemográficas de las personas encuestadas.

Se levantó un total de 4,273 encuestas, estableciendo para ello tres grupos de distribución.¹⁹³ Para el primero, que incorpora los cinco municipios que conforman el corredor industrial y que concentran la mayor cantidad de población (Grupo 1), se determinó una muestra que osciló entre las 119 y 871 encuestas. En otra agrupación de catorce municipios (Grupo 2), se aplicaron entre 60 y 100 encuestas. Para los veintisiete municipios restantes (Grupo 3), se estableció una muestra mínima de 55 encuestas.¹⁹⁴

Por lo que hace a los datos generales de la población encuestada se refiere que participaron un total de 4,273 guanajuatenses. De acuerdo con los datos correspondientes a las características sociodemográficas de los participantes, el 43.7% son hombres y el 56.3% son mujeres. Por otra parte, los grupos etarios se encuentran representados de la siguiente forma: 29.2% son jóvenes de entre 18 y 29 años de edad cumplidos al momento de la encuesta, desagregando que el 58% son mujeres y el 42% son hombres. A ello le sigue la población adulta, es decir, personas de entre 30 y 59 años, quienes sumaron un total de 2,344 equivalente al 54.8% de las y los participantes; su desagregación por género estuvo representada por un 57.3% de mujeres y un 42.7% de hombres. La participación de las y los adultos mayores (de 65 años y más) acumuló una cifra de 682 personas, quienes estuvieron representados en 49.9% por hombres y 50.1% por mujeres.

En cuanto a los niveles de escolaridad de las y los participantes, un total de 92.7% contaron con algún nivel de escolaridad. En términos generales, del total de guanajuatenses encuestados, el 19.1% cuenta con primaria como máximo grado de estudios; el 35.7% con secundaria; el 25.6% con preparatoria; el 10.9% con licenciatura o equivalente y, el restante 1.4% con posgrado.

¹⁹³ El Grupo 1 se integra por los municipios de León, Irapuato, Celaya, Silao de la Victoria y Salamanca; el Grupo 2, por Guanajuato, Pénjamo, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, San Miguel de Allende, San Felipe, Valle de Santiago, San Francisco del Rincón, Santa Cruz de Juventino Rosas, San Luis de la Paz, Manuel Doblado, Ocampo, Pueblo Nuevo, Xichú y Abasolo; y el Grupo 3, por los 27 municipios restantes.

¹⁹⁴ El número mínimo de 55 unidades se decidió debido a que el Teorema del Límite Central para poblaciones normales

En relación a las zonas de residencia, las cifras registraron una participación de 2,502 (58.6%) personas que habitan en lugares dentro de las cabeceras municipales; 1,029 (24.1%) en zonas urbanas externas a la cabecera, mientras que las 640 (15%) restantes habitan en comunidades rurales.

Respecto a los antecedentes de la labor de fiscalización, estos ya se detallaron en el apartado correspondiente.

En cuanto al contexto de la política pública evaluada, se refiere que el Municipio libre es la base de la división territorial del Estado, de su organización política y administrativa, y como principio de legalidad la autoridad municipal puede hacer únicamente lo que la ley le concede, encontrándose dentro de sus atribuciones la de otorgar los servicios públicos.

En este orden de ideas, el servicio público *«es la institución jurídica administrativa en la que el titular es el Estado (municipio) y cuya finalidad consiste en satisfacer de manera regular, continua y uniforme necesidades públicas de carácter esencial, básico o fundamental; se concreta a través de las prestaciones individualizadas las cuales podrán ser suministradas directamente por el Estado (municipio) o por los particulares mediante concesión. Por su naturaleza, estará sujeta a normas y principios de derecho público»*.¹⁹⁵

Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en términos generales en su artículo 115 la base del Municipio a través de una organización política y administrativa, para lo cual ejercerá funciones jurisdiccionales, legislativas y administrativas, contando con personalidad jurídica y con facultades para manejar su patrimonio conforme a las leyes de la materia.

señala que una muestra tenderá a tener un comportamiento a una población normal a partir de 30/50 unidades muestrales, por lo que se consideró tomar un rango ligeramente superior.

¹⁹⁵ Instituto de investigación Jurídica de la Universidad Autónoma de México (1985). Diccionario Jurídico Mexicano tomo IV. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1171/1.pdf> f.

En este sentido, respecto a la prestación de los servicios públicos, el Municipio está facultado para expedir reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción, que organicen la administración pública, regulen las materias, procedimiento, funciones y servicios públicos de su competencia.

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción III consigna que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos, entre los que señala en los incisos a, b, c y h, agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; y seguridad pública. Atribución ratificada en la Constitución Política Local en su artículo 117, fracción III, inciso a, b, c y h.

El artículo 167, fracciones I, II, IX y XIV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece entre los servicios públicos que estarán a cargo del Ayuntamiento los siguientes: Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento, disposición final y aprovechamiento de residuos; y seguridad pública.

De igual forma, la referida ley contempla como uno de los derechos de los habitantes del Municipio, el utilizar los servicios públicos a cargo de este, estableciendo como atribución del Ayuntamiento la prestación de los mismos, en igualdad de condiciones a sus habitantes, en forma permanente, general, uniforme y continua, los cuales contribuyen a la protección de los derechos fundamentales.

Derivado de lo cual, la adecuada prestación de los servicios públicos es un reflejo del buen desempeño de la administración y de su satisfacción depende tanto la confianza como las expectativas sobre las capacidades de la administración por responder a las demandas planteadas por la ciudadanía para mejorar sus condiciones de vida.

En el rubro correspondiente a la Alineación de la Agenda 2030 con los servicios públicos, se señala que el desarrollo sostenible consiste en lograr un equilibrio entre la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades; precisando que para alcanzarlo, en 2015, los 193 estados que conforman la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, entre ellos México, acordaron la *Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*, integrada por 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible y 169 metas de alcance mundial, que abarcan las vertientes de desarrollo económico, social y ambiental para lograr un progreso multidimensional.

Dicho compromiso internacional implicó que México, sus estados y municipios, así como diferentes actores sociales asumieran la corresponsabilidad para el logro de dicha Agenda, considerando de relevancia la identificación de la vinculación de los objetivos y metas de la misma en relación con los servicios objeto del informe de resultados materia del presente dictamen.

El criterio tomado en cuenta, mediante el cual se considera que hay un vínculo entre las facultades municipales y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, deriva directamente del cumplimiento de alguna de sus metas. Es así que, de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible por lo menos en 8, existe alguna meta que guarda relación con la prestación de servicios públicos de calidad, como son los siguientes: 1, Fin de la Pobreza; 3, Salud y Bienestar; 6, Agua Limpia y Saneamiento; 7, Energía Asequible y no Contaminante; 11, Ciudades y Comunidades Sostenibles; 12, Producción y Consumo Responsables; 13, Acción por el Clima; y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

Respecto a las metas, la alineación directa se ajusta con 11 de ellas, como son: 1.4, garantizar el acceso a los servicios básicos; 3.9, reducción de enfermedades derivadas de la contaminación; 6.1 y 6.3, enfatizadas en la gestión y tratamiento del agua; 7.1 y 7.2, que abordan el uso y acceso a energías; 11.1, relacionada con las

atribuciones de los municipios para promover ciudades sostenibles. También se encuentra relación con las metas 12.4 y 12.5, enfocadas a una gestión adecuada de residuos; 13.2, orientada a integrar medidas contra el cambio climático; y 16.1, relativa a la reducción de violencia.

Por otra parte, se refiere que si bien alcanzar el desarrollo sostenible es una labor que demanda participación de los tres ámbitos de gobierno, el rol de los municipios cobra especial relevancia en el logro de la Agenda 2030, pues su implementación desde el primer nivel de gobierno es la base para un enfoque más cercano a la población y a los desafíos a los que se enfrentan.

En el apartado correspondiente al contexto estatal de los servicios públicos se refiere que, la gestión de los servicios públicos se ha sustentado en esquemas normativos que regulan su operación, con la intención de fortalecer y garantizar la cobertura en igualdad de condiciones, la continuidad en el suministro, los atributos que definan su calidad, entre otros. No obstante, en Guanajuato sólo 7 de cada 10 municipios cuentan con reglamentación operativa, debidamente aprobada, para gestionar las acciones clave en la prestación de los servicios. Destacando además que, en aquellos casos en que se cuenta con la existencia de normativa, el promedio de desactualización ronda en los 8.4 años de antigüedad.

Aunado a lo anterior, se señala que las administraciones municipales se han visto superadas por factores como el aumento en el número de habitantes y la tecnología. Respecto al incremento de la población, en el año 2000 Guanajuato contaba con un total de 4.7 millones de personas y pasó al 2020 a 6.1 millones, lo que representa un aumento del 30% en relación con el periodo de referencia, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.¹⁹⁶

También se establece que complementariamente, para la comprensión de la situación que guardan los servicios

públicos en el Estado, se realizó un análisis del contenido de los instrumentos de planeación estatal en el largo, mediano y corto plazo, de la exposición de motivos que dieron origen a su normativa de implementación, así como un análisis de fenómenos relacionados con los servicios, mismos que fueron identificados en documentos e información de fuentes públicas oficiales.

Del citado análisis se identificó que, en los instrumentos de planeación, normativa y documentación, en la agenda gubernamental del Estado se reconocen problemáticas asociadas a cada servicio, las que imposibilitan o dificultan la eficiencia y eficacia con la que se proporcionan dichos servicios a la población y son la base para las estrategias y líneas de acción a implementar por las administraciones municipales en turno.

Respecto a los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, se refiere que los planes a largo y mediano plazo del estado de Guanajuato reflejan diversas situaciones, entre ellas, escasez del agua, falta de cobertura del servicio de agua y drenaje, incremento en la demanda de los servicios públicos y sobreexplotación de los mantos acuíferos.

Por otra parte, las condiciones del servicio de alumbrado público reflejaron que permanece un reto para consolidar el uso de energías más favorables con el ambiente, que a su vez permitan la disminución de costos y la optimización de recursos públicos. En esta materia también se advirtieron diversas situaciones asociadas a la existencia de localidades sin cobertura, teniendo consecuencias como el incremento de la inseguridad.

Asimismo, en cuanto al servicio de limpia y recolección de basura, se observó la preocupación por el incremento en la generación de residuos sólidos urbanos, debido al rápido crecimiento de estas zonas y por la inadecuada disposición final de la basura, derivado de que el Estado no cuenta con sitios e infraestructura técnica y ambientalmente adecuada para la disposición final, ya que sólo el 82% de los residuos

¹⁹⁶ Censos de Población y Vivienda de 2000 y 2020, emitidos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

generados son dispuestos en sitios con infraestructura adecuada, con control de acceso, equipo de compactación, manejo de lixiviados, control de biogás, entre otros.

En tal sentido, se refiere que, desde la primera edición de la evaluación correspondiente al ejercicio fiscal de 2021, se identificó que, no en todos los municipios del Estado se cuenta con sitios adecuados de disposición final de residuos sólidos, por lo que una cantidad considerable de desechos que se tiran a cielo abierto aumentan la posibilidad de contaminación de suelo, agua, aire y los puntos de fuentes de infección. En el recuento de la evaluación 2022, materia del presente dictamen se identificó que, aproximadamente el Estado cuenta con 44 sitios de disposición final, de los cuales, se tiene que 16 son rellenos sanitarios, 13 son sitios controlados y 15 son sitios no controlados (botaderos).

En el caso de la seguridad pública se establece que, conviene reconocer que, se trata de una función de responsabilidad compartida entre todos los niveles de gobierno e involucra la intervención de diversos actores, inclusive la propia ciudadanía. Por lo anterior, del análisis realizado, se observó que al cierre del año 2022 se registró una incidencia delictiva equivalente a 141,340¹⁹⁷ carpetas de investigación, lo que representa un incremento de 4.9% en comparación con 2021.

Por su parte, se señala que, en relación a la dimensión de la calidad, la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2021, reportó que el 31.5% de la población de 18 años y más refirió que la policía de su ciudad contribuye a generar sensación de seguridad, mientras que el porcentaje de satisfacción con la función de la policía fue de 26.3%.

En este apartado se reconoció que el porcentaje de la población de 18 años y más

¹⁹⁷ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (2022).

¹⁹⁸ Los datos se encuentran disponibles en los informes estatales derivados de la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2021, bajo el concepto denominado: promedio de satisfacción con los servicios públicos provistos por el

satisfecha con el servicio de alumbrado público fue del 53.1%. El porcentaje de la población satisfecha con el servicio de recolección de basura fue del 83.6%, 74.3% con el servicio de agua potable y el 58.4% con el servicio de drenaje y alcantarillado. La citada Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2021 también reportó que, sólo el 59.4% de la población se sintió satisfecha con la calidad de los servicios públicos básicos y de los servicios públicos bajo demanda. En tanto que, el porcentaje de la población de 18 años y más que se sintió satisfecha al realizar trámites, pagos y solicitudes de servicios fue cercano al 83.7%. Por lo anterior, en términos generales, se estimó que el porcentaje de satisfacción con los servicios provistos por el Municipio fue del 55.5%.

Es de destacar que, aunque el resultado reportado para Guanajuato se encuentra en valores cercanos al 50%, esta cifra es superior en 13 puntos porcentuales a la media nacional, que para ese año se registró en 42.5%.¹⁹⁸

Finalmente, se refiere que la multicitada encuesta nacional reporta el nivel de confianza sobre los gobiernos municipales o alcaldías, utilizando para tal efecto una escala de cero a diez (donde cero es nada y diez es completamente). Al respecto, el resultado de 2021 para los municipios del Estado fue de 5.7 puntos, mientras que, la calificación promedio nacional fue de 5.9 puntos.

Por lo que hace al contexto municipal de los servicios públicos se refiere que, el municipio de Jaral del Progreso, Gto., está constituido por un total de 41 localidades, las cuales se distribuyen en una superficie de 175.4 km², lo que representa el 0.6% de la extensión territorial del Estado de Guanajuato.

También se refiere que, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 realizado por el Instituto Nacional de

municipio. Cabe resaltar que, para este caso, no se toman en cuenta diez entidades federativas (Baja California Sur, Chihuahua, Ciudad de México, Guerrero, Jalisco, Nayarit, San Luis Potosí, Tabasco, Tlaxcala y Yucatán), ya que estos tomaron a cuenta el grado de satisfacción con los servicios públicos provistos por la entidad federativa (esto es, se omitió la desagregación municipal).

Estadística y Geografía, los datos sociodemográficos señalan que el municipio de Jaral del Progreso, Gto., cuenta con una población de 38,782 habitantes. El dato de población, desagregado por sexo, registró 19,935 mujeres y, un total de 18,847 hombres. En cuanto a los hogares, se reportó la existencia de 9,994 viviendas habitadas en el Municipio.

Respecto de las capacidades institucionales y organizacionales de la administración pública municipal, se destaca la importancia de contar con un reglamento vigente que regule la gestión de los servicios públicos municipales. Por lo tanto, se analizó la disponibilidad y la vigencia de los reglamentos de las dependencias administrativas a cargo de la prestación de dichos servicios, señalando que en el caso de los servicios públicos de agua potable y drenaje existe un reglamento aprobado en 2023; en cuanto al servicio de alumbrado público se cuenta con un reglamento aprobado en 2008; por lo que hace al servicio de limpia y recolección de basura existe un reglamento aprobado en 2008; y respecto al servicio de seguridad pública el reglamento se aprobó en 2023.

De igual forma, se establece respecto al servicio público de recolección de basura, que la administración municipal de Jaral del Progreso, Gto., manifestó si contar con sitios de disposición final. Derivado de lo cual, por lo que hace al cumplimiento de las características operativas de acuerdo con la NOM-083¹⁹⁹, la referida administración municipal si cumple lo referente a que la compactación alcance la densidad establecida; que los residuos sean cubiertos de forma adecuada; y que existan las medidas de control para evitar el ingreso de residuos peligrosos.

Como antecedente a los resultados de la evaluación materia del presente dictamen, se refiere que la evaluación ciudadana que obtuvo el municipio de Jaral del Progreso, Gto., en el ejercicio 2021 -línea base-, con el siguiente resumen de calificaciones: agua potable 7.7, por debajo de la media estatal; drenaje 6.9, por debajo de la media estatal;

alcantarillado 6.2, por debajo de la media estatal; alumbrado público 7.7, por arriba de la media estatal; limpia 7.1, por debajo de la media estatal; recolección de residuos 8, igual a la media estatal; y seguridad pública 5.7, por debajo de la media estatal.

En este orden de ideas, se establece que, la consideración de los resultados de ambas evaluaciones y los posteriores ejercicios, posibilitarán comparar el nivel de satisfacción de la ciudadanía en momentos diferentes, permitiendo a las administraciones públicas municipales reconocer los avances o retrocesos en la gestión de la calidad de los servicios públicos.

En complemento al resumen de los resultados se establece el avance reportado sobre las lecciones aprendidas derivadas de la evaluación del ejercicio 2021. Para el caso de la administración municipal de Jaral del Progreso, Gto., se señala que se aceptaron las medidas sugeridas consistentes en: fortalecer el componente de la información y comunicación en el Sistema de Control Interno; sensibilizar la dimensión de la calidad en las fases del ciclo presupuestario; e incentivar la modernización de trámites, comunicación y cercanía con la ciudadanía, las cuales tienen un progreso, la primera del 1 al 20%, la segunda del 21 al 40% y la tercera del 81 al 100%. No se aceptó la medida relativa a fortalecer o adaptar un Sistema de Gestión de Calidad.

b) Resultados de la evaluación

En esta parte se señala que el objetivo general y los objetivos específicos de la evaluación se desarrollaron a partir de diez resultados, mismos que se agrupan en función de la vertiente de desempeño y los alcances temáticos para cada uno de los servicios públicos revisados, conforme a lo siguiente:

¿Cómo andamos en la calidad de los servicios públicos?:

1. Evaluación ciudadana del agua potable y drenaje.
2. Evaluación ciudadana del alcantarillado.
3. Evaluación ciudadana del alumbrado.

¹⁹⁹ Información proporcionada por el municipio mediante respuesta a requerimiento de información.

4. Evaluación ciudadana de la limpia.
5. Evaluación ciudadana de la recolección de basura.
6. Evaluación ciudadana de la seguridad pública.

¿Cómo andamos en la confianza y calidez de la gobernanza local?:

7. Percepción ciudadana sobre la cercanía de los gobiernos locales.
8. Percepción ciudadana sobre el uso de los recursos municipales.
9. Percepción ciudadana e interés sobre los asuntos públicos municipales.
10. Percepción ciudadana sobre la priorización de las problemáticas locales.

Es así, que se presentan los resultados de la revisión realizada en la vertiente de calidad de los servicios públicos, con base en las encuestas de opiniones ciudadanas; indagaciones con funcionarias y funcionarios municipales e inspecciones a información pública de oficio con alcance a repositorios de información estadística relacionada con la materia. Por su parte, los procedimientos consistieron en análisis estadísticos para la determinación de frecuencias y medidas de tendencia central, así como análisis cruzados para la estimación de relaciones significativas entre variables, principalmente.

Respecto al Resultado número 1, relativo a la evaluación ciudadana de los servicios de agua potable y drenaje, se señala que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre la evaluación ciudadana otorgada a los servicios de agua potable y drenaje durante el periodo evaluado fue de 7.8 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Jaral del Progreso, Gto., es de 7.2 y 7 puntos respectivamente, por lo que los ubica en una posición inferior al promedio estatal registrado para el año 2022. Dichas calificaciones en el primer caso, es inferior a la otorgada por la ciudadanía en el año 2021; mientras que en el segundo es superior.

En el Resultado número 2, referido a la evaluación ciudadana del servicio de alcantarillado, se refiere que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46

municipios del Estado, la media estatal sobre la evaluación ciudadana otorgada al servicio de alcantarillado durante el periodo evaluado fue de 6.7 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Jaral del Progreso, Gto., es de 6.6, por lo que lo ubica en una posición inferior al promedio estatal registrado para el año 2022. No obstante, la referida calificación es superior a la otorgada por la ciudadanía en el año 2021.

Por lo que hace al Resultado número 3, correspondiente a la evaluación ciudadana del servicio de alumbrado público, se refiere que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre la evaluación ciudadana otorgada a dicho servicio durante el periodo evaluado fue de 7.6 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Jaral del Progreso, Gto., es de 7.7, por lo que lo ubica en una posición superior al promedio estatal registrado para el año 2022. La citada calificación es igual a la otorgada por la ciudadanía en el año 2021.

En el Resultado número 4, relativo a la evaluación ciudadana del servicio de limpia, se señala que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre la evaluación ciudadana otorgada a dicho servicio durante el periodo evaluado fue de 7 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Jaral del Progreso, Gto., es de 7.2, por lo que lo ubica en una posición superior al promedio estatal registrado para el año 2022. Esta calificación también es superior a la otorgada por la ciudadanía en el año 2021.

Respecto al resultado número 5, referido a la evaluación ciudadana del servicio de recolección de basura, se establece que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre la evaluación ciudadana otorgada a dicho servicio durante el periodo evaluado fue de 8.1 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Jaral del Progreso, Gto., es de 8.1, por lo que lo ubica en una posición igual al promedio estatal registrado para el año 2022. No obstante, esta calificación es superior a la otorgada por la ciudadanía en el año 2021.

En el Resultado número 6, referente a la evaluación ciudadana de la seguridad pública, se refiere que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre la evaluación ciudadana otorgada a dicho servicio durante el periodo evaluado fue de 6.6 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Jaral del Progreso, Gto., es de 6.6, por lo que lo ubica en una posición igual al promedio estatal registrado para el año 2022. No obstante, dicha calificación es superior a la otorgada por la ciudadanía en el año 2021.

Es así que, en el caso de la calificación de 2 servicios, el municipio de Jaral del Progreso, Gto., se ubicó en una posición por arriba del promedio estatal; en 2 servicios se ubicó en una posición igual al promedio estatal; y en 3 servicios se ubicó por debajo del promedio estatal.

En cuanto a la vertiente correspondiente a la Confianza y Calidez de la Gobernanza Local, se refiere que el Banco Interamericano de Desarrollo ha reconocido que existe un vínculo directo entre confianza, calidad y eficiencia.²⁰⁰

Es así, que atendiendo a dicho contexto se incorporó en la evaluación materia del presente dictamen, una serie de resultados que buscan informar sobre *¿Cómo andamos en la gobernanza local?*, con alcance a la actitud de cercanía mostrada por los gobiernos municipales, la confianza ciudadana, la percepción en el manejo de los recursos públicos, el optimismo y conocimiento sobre el quehacer de las alcaldías, así como las principales preocupaciones de sus habitantes, obteniéndose los siguientes Resultados:

Resultado número 7, relativo a la percepción ciudadana sobre la cercanía de los gobiernos locales, del cual se desprende que las autoridades del municipio de Jaral del Progreso, Gto., manifestaron que, tanto la cercanía como la comunicación con su ciudadanía es un asunto que consideran muy importante; y que se contemplaron políticas, estrategias, acciones o programas en sus

instrumentos de planeación para favorecer una relación cercana con sus habitantes.

En el caso de la opinión de la ciudadanía, el 33.9% de las y los encuestados evaluaron positivamente que la persona titular de la presidencia municipal ha mostrado una actitud de cercanía con la población y el 60.7% opinó lo contrario. Asimismo, el 25% de las personas encuestadas afirmaron encontrarse satisfechas con la cercanía que muestra la administración actual del Municipio; y en el caso de la calificación otorgada para evaluar el grado de cercanía que muestra el personal de la administración pública municipal de Jaral del Progreso, Gto., fue una calificación promedio de 6.6 sobre 10.

En el Resultado número 8, referente a la percepción ciudadana sobre el uso de los recursos municipales, las autoridades del municipio de Jaral del Progreso, Gto., manifestaron que, se priorizaron políticas, estrategias, acciones o programas en sus instrumentos de planeación para favorecer el cuidado del buen uso del presupuesto. Y en el caso de la ciudadanía se obtuvo que el 37.5% manifestó un grado positivo de satisfacción con la forma en la que el Municipio destina los recursos públicos en la comunidad. De igual forma, las personas encuestadas otorgaron una calificación promedio de 6.1 sobre 10 respecto al uso y manejo de los recursos públicos en el Municipio.

En el Resultado número 9, correspondiente a la percepción ciudadana e interés sobre los asuntos públicos municipales, se determinó que el 32.1% de las personas encuestadas aseguraron tener un conocimiento significativo sobre los quehaceres de su gobierno local. Por otra parte, respecto al orgullo de vivir en el Municipio, la calificación promedio otorgada por las personas encuestadas fue equivalente a 8.9 sobre 10. Lo anterior, en el entendido de que una calificación alta es indicio de un arraigo consolidado, que a su vez implica que las personas se sienten insertadas social y culturalmente, y que por lo tanto se sienten unidas a su entorno. Por lo contrario, las calificaciones medias y bajas pueden resultar en una actitud de apatía o indiferencia,

²⁰⁰ Banco Interamericano de Desarrollo. (2016). Simplificando vidas: calidad y satisfacción con los servicios públicos. BID.

acrecentando con ello las brechas de confianza y de satisfacción.

Finalmente, por lo que hace al Resultado número 10, referido a la percepción ciudadana sobre la priorización de las problemáticas locales, se concluyó que los temas clave que requieren de una mayor atención por parte de la administración municipal de Jaral del Progreso, Gto., son la inseguridad, el desempleo, la pobreza y la corrupción, en razón de que fueron señalados con mayor frecuencia por parte de las personas encuestadas.

c) Lecciones aprendidas

En este apartado se determinaron las siguientes sugerencias:

1. Incorporar indicadores de calidad a las Matrices de Indicadores para Resultados.

Al respecto, se establece que las áreas encargadas de planificar, operar, monitorear y reglamentar la prestación de los servicios públicos en el Municipio tienen la oportunidad de fortalecer las actividades de seguimiento orientadas a la gestión de la calidad de los servicios públicos municipales. Por lo que se considera idóneo que las administraciones públicas municipales en turno establezcan indicadores para monitorear la dimensión de la calidad de los servicios públicos, los cuales se distinguen por evaluar tanto los atributos de los servicios producidos respecto a normas o estándares, como la percepción que ciudadanas y ciudadanos tienen sobre las condiciones y características en que los reciben.

En ambos casos, se considera que el valor -utilidad- de los indicadores de calidad recae en la capacidad para comprender y gestionar el bienestar de la ciudadanía usuaria y el impulso de la mejora continua de la forma en que se prestan los servicios. En ese sentido, su ámbito de desempeño es un híbrido entre eficiencia y eficacia, en atención a que los resultados permiten conocer una aproximación sobre la capacidad de la Administración para responder en forma

rápida y directa a las necesidades de sus usuarios.

Asimismo, se precisan algunas cuestiones metodológicas a tener en cuenta sobre los indicadores de calidad, considerando conveniente distinguir entre indicadores objetivos y subjetivos. Los primeros, orientados a monitorear los atributos y las características de los servicios; y los segundos, para dar seguimiento a la satisfacción de las y los usuarios.

Por otra parte, de acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, el alcance de la medición de la calidad puede abordar diferentes perspectivas, como son la oportunidad, la accesibilidad, la continuidad y precisión en la entrega, la percepción del usuario, así como la comodidad y cortesía en la atención.²⁰¹

En esta parte también se reconoce que la estimación de dichas variables puede realizarse mediante métodos cualitativos y cuantitativos de recolecta de información, como encuestas de satisfacción o el procesamiento de la información recibida a través de los buzones de quejas, por mencionar algunos.

Asimismo, se sugiere que los indicadores de calidad se asocien a niveles de Componente y Propósito -en el contexto de las Matrices de Indicadores para Resultados- en razón de que se miden los atributos de los servicios generados y entregados a la población usuaria; así como la percepción que tienen estos sobre la atención de sus expectativas de consumo. Es así, que para cada indicador se debe de contar con una ficha técnica que contenga por lo menos: nombre, definición, método de cálculo, frecuencia de medición, unidad de medida y metas, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Finalmente, en este apartado se reitera que la decisión de incluir las diferentes

²⁰¹ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. (2013). Manual para el Diseño y la Construcción de Indicadores. Instrumentos principales para

el monitoreo de programas sociales de México. México, DF: CONEVAL.

dimensiones, entre ellas la calidad, depende de las áreas operativas, las que deben concientizarse sobre el hecho de que los indicadores, más que un elemento para la fiscalización, deben ser vistos como herramientas de aprendizaje para la toma de decisiones.

2. Actualizar y complementar el marco normativo.

En este apartado se refiere que los municipios, de conformidad a las facultades establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tienen la atribución de emitir reglamentos, cuya importancia radica en la organización de las tareas constitucionales encomendadas a la administración pública municipal, para el caso concreto, la prestación de los servicios públicos. Dichos reglamentos pueden emitirse para cada tipo de servicio, como son: agua potable, drenaje, alumbrado público, limpia, recolección de basura, seguridad pública, entre otros.

Es así que para que un reglamento cumpla con su finalidad, se requiere que el mismo contenga, como elementos mínimos los siguientes: Disposiciones generales; atribuciones y obligaciones de las autoridades; forma de prestación del servicio; derechos y obligaciones de las personas usuarias del servicio; disposiciones generales de la prestación del servicio; conductas u omisiones que se consideran faltas al reglamento, así como las sanciones que resultan aplicables; medios de defensa de los usuarios para combatir las resoluciones de la autoridad encargada de dotar el servicio; y los artículos transitorios.²⁰²

En razón de lo anterior, es indispensable que los municipios cuenten con un reglamento para la prestación de los servicios públicos municipales, o en su caso actualizarlo, para otorgar certeza de la gestión pública sobre su prestación y brindar confianza a la ciudadanía. Con ello se da

cumplimiento además a las normas oficiales mexicanas; y se atienden las necesidades de las y los habitantes que reciben o requieren de dichos servicios.

De igual forma, se destaca que, aun cuando las dependencias y entidades de la administración pública municipal cuenten con un reglamento, se requiere de un manual de procedimientos que complemente la operatividad y el seguimiento de su desempeño.

Es así, que se considera de suma importancia llevar a cabo la implementación o el fortalecimiento de un Manual de Procedimientos, con alcance a la prestación de servicios públicos, ya que constituye el instrumento en el que se describen los procedimientos para su operatividad de manera secuencial y cronológica, así como la definición de las actividades a realizar, los plazos y los actores que intervienen; además de considerar las unidades administrativas y el personal interno o externo que intervienen en los procesos.²⁰³

De igual forma se señala que las administraciones públicas municipales tienen la responsabilidad permanente de la elaboración, revisión y, en su caso, la actualización de los sistemas y procesos de trabajo de las dependencias y entidades municipales, a fin de atender de forma oportuna, sencilla, ágil y directa la demanda ciudadana de proveer bienes y servicios de calidad mediante el establecimiento de estándares; es decir, que reúnan las condiciones o requisitos que exige la sociedad, así como facilitar el cumplimiento de obligaciones de ley y reglamentarias. De lo anterior, se desprende que contar con manuales actualizados, permite no caer en la improvisación de actividades, que conlleven a errores de origen sistémico que impidan la consecución del objetivo principal, que es el de otorgar servicios públicos de calidad para la ciudadanía.

²⁰² Manual para la elaboración de Reglamentos Municipales "Tipo", emitido por el INAFED, consultable en el vínculo electrónico <https://www.gob.mx/inafed/documentos/manual-para-la-elaboracion-de-reglamentos-municipales-tipo?idiom=es>

²⁰³ Guía Técnica para la Elaboración de Manuales de Procedimientos emitida por el gobierno del Estado de México, consultable en el vínculo electrónico: https://www.edomex.gob.mx/sis/newweb/pdf/guia_procedimien_tos.pdf

Por otra parte, se establece que se debe tomar conciencia respecto de la trascendencia de las 2 sugerencias formuladas por la Auditoría Superior del Estado, que resultan de especial importancia para fortalecer la gestión de la calidad en los servicios públicos municipales, así como las características clave de la gobernanza local, dependiendo su consolidación de las decisiones que tomen las administraciones públicas municipales.

Además de las lecciones referidas, persiste la oportunidad de seguir fortaleciendo el conjunto de sugerencias derivadas de la evaluación realizada al ejercicio fiscal 2021, las cuales se resumen en los siguientes términos:

- Fortalecer o adoptar un Sistema de Gestión de Calidad con alcance a la prestación de los servicios públicos;
- Fortalecer el componente de la información y comunicación en el Sistema de Control Interno;
- Sensibilizar la dimensión de la calidad en las fases del ciclo presupuestario; e
- Incentivar la modernización de trámites, comunicación y cercanía con la ciudadanía.

También se señala que, en el apartado correspondiente al contexto municipal, se ha establecido el grado de avance reportado por la administración municipal en funciones al momento de la evaluación; no obstante, el estado deseable debería de ser una implementación optimizada, lo que implica encontrar su mejor funcionamiento para obtener buenos resultados, por lo que aún quedan pendientes por atender.

De igual forma, se precisa que los resultados y aprendizajes derivados de la evaluación no deben ser interpretadas como fallas o incumplimientos por parte de las autoridades municipales, ya que la calidad de un servicio no solamente responde a requisitos normativos objetivos, sino que la calidad ha sido observada bajo un análisis subjetivo, a partir de la satisfacción de las y los usuarios.

Finalmente, se establece que las lecciones aprendidas son enunciativas, más no

limitativas, las cuales surgen de los referentes bibliográficos consultados y son motivados por los hallazgos y resultados generales (no particulares) de la evaluación materia del presente dictamen, por lo que las autoridades pueden optar, inclusive, por atender medidas alternativas que les resulten de mayor efectividad, según el contexto, los recursos y las capacidades disponibles.

d) Conclusión General

En esta parte se establece un resumen de los resultados de la evaluación practicada a la administración pública municipal de Jaral del Progreso, Gto., considerando la calificación promedio otorgada por la ciudadanía y el estado que guarda en comparación con la media estatal determinada.

Al respecto, para efectos metodológicos se refiere que los valores que se encuentran entre 9 y 10 pueden ser interpretados como indicativo de fidelidad por parte de los ciudadanos-usuarios, es decir, se trata del nivel de satisfacción más alto. Los valores que se encuentran entre 7 y 8 son muestra de neutralidad o indiferencia. En tanto que los valores entre 1 y 6 son indicativo de insatisfacción, no siendo resultados favorables, ya que se alejan de la expectativa de la ciudadanía y, en consecuencia, no ayudan a cerrar la brecha de la desconfianza.

Es así, que la confianza de las personas en las instituciones públicas se moldea por sus experiencias con los servicios públicos que reciben. Si la percepción promedio acerca de estos servicios es positiva, las y los ciudadanos también manifiestan una mayor confianza institucional.

Como parte de las reflexiones finales, el Órgano Técnico reitera que el correcto funcionamiento de los servicios públicos influye directamente en la calidad de vida de las y los ciudadanos. Por lo tanto, es primordial que se garantice su óptima operación, continuidad y equidad, procurando una cobertura completa y accesible para toda la población del Municipio.

Finalmente, se refiere que, conocer la percepción ciudadana sobre estos servicios es fundamental para tomar decisiones

gubernamentales informadas. En razón de lo cual los resultados expuestos en la evaluación materia del presente dictamen tienen la oportunidad de ser considerados por las autoridades responsables, con el propósito de ajustar, complementar o actualizar las fases de planeación, programación, ejercicio y seguimiento de los recursos asociados a la prestación de servicios públicos.

IV. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Por otra parte, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al sujeto fiscalizado a fin de que surtiera los efectos legales correspondientes. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Asimismo, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de evaluación dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado una evaluación al desempeño que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2023, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la evaluación se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia.

En este orden de ideas, como se desprende del informe de resultados, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato en su Plan Estratégico 2021-2027 estableció el compromiso por crear mecanismos de evaluación, estudios e investigaciones, en materia de políticas públicas, para ampliar el

impacto y valor público de la fiscalización, a través de diversas líneas de acción y estrategias operativas.

Tanto las evaluaciones como las auditorías son herramientas de gran utilidad para respaldar la toma de decisiones sobre la forma y los resultados del manejo de los recursos públicos; sin embargo, como ya se estableció es necesario reconocer sus diferencias para ayudar a garantizar un uso eficaz de cada herramienta y, como resultado, contribuir a la toma de decisiones de calidad.

Evaluar no solo es un proceso analítico, sino también un proceso de reflexión para valorar si las determinaciones tomadas por las autoridades involucradas en una determinada intervención han tenido como resultado la atención efectiva del problema que la justifica. Mediante la evaluación al desempeño se pretende contribuir a la generación de información útil para mejorar aspectos sobre su definición, implementación y resultados.

Es así que, a partir del presente año 2023, dicho mecanismo de evaluación a cargo de la Auditoría Superior del Estado adoptó el nombre de *Cómo Andamos Guanajuato en la Calidad de los Servicios Públicos*. Lo anterior, derivado de los resultados y la gran aceptación mostrada por las personas usuarias en su edición piloto, del año 2022, por lo que se apostó por la sostenibilidad de dicho proyecto, con el objetivo de consolidarse como un espacio objetivo y confiable para que tanto la ciudadanía como los gobiernos, se informen constructivamente sobre los retos, logros y expectativas de los temas prioritarios de la agenda pública municipal.

Mediante el referido proyecto la ciudadanía conocerá el compromiso y los resultados de las administraciones públicas municipales respecto a la calidad en la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, alumbrado público, limpia y recolección de residuos y de la función de seguridad pública.

Por lo anterior, podemos concluir que la evaluación representa un producto de mayor profundidad entre las diversas labores de fiscalización, pues su realización permitirá

incentivar cambios en los gobiernos en este caso municipales; y la posiciona como un proceso de aprendizaje para los actores involucrados en la configuración de las intervenciones públicas, a partir de la reflexión crítica sobre los aciertos, oportunidades y errores. Lo anterior, nos permitirá diagnosticar debilidades, fortalezas y oportunidades de las administraciones públicas municipales en cuanto a los avances en la implementación de la gestión para resultados para el desarrollo, así como en la implementación de la Agenda 2030 del desarrollo sostenible en las políticas locales.

Es así que el informe de resultados materia del presente dictamen es de gran relevancia e impacto en la función de fiscalización, pues considera la percepción ciudadana sobre el quehacer gubernamental en el ámbito municipal, en el caso que nos ocupa respecto a la prestación de los servicios públicos a cargo del Municipio, lo que contribuirá al fortalecimiento y a mejorar la calidad en la prestación de los servicios públicos municipales en beneficio de la ciudadanía.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en los Objetivos 1, Fin de la Pobreza; 3, Salud y Bienestar; 6, Agua Limpia y Saneamiento; 7, Energía Asequible y no Contaminante; 11, Ciudades y Comunidades Sostenibles; 12, Producción y Consumo Responsables; 13, Acción por el Clima; y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la evaluación de desempeño sobre la percepción ciudadana de los servicios públicos denominada *Cómo Andamos Guanajuato en la Calidad de los Servicios Públicos* practicada a la administración municipal de Jaral del Progreso, Gto., por el ejercicio fiscal del año 2022, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de

Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 5, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 18, segundo párrafo y 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de la evaluación de desempeño sobre la percepción ciudadana de los servicios públicos denominada *Cómo Andamos Guanajuato en la Calidad de los Servicios Públicos* practicada a la administración municipal de Jaral del Progreso, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2022.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Jaral del Progreso, Gto., a efecto de que las sugerencias derivadas de la evaluación puedan considerarse en la implementación de una política de gestión de la calidad en la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 6 de noviembre de 2023
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta
Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Diputado José Alfonso Borja Pimentel

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO SOBRE LA PERCEPCIÓN CIUDADANA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DENOMINADA *CÓMO ANDAMOS GUANAJUATO EN LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS* PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE JERÉCUARO, GTO., POR EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022 (ELD 356/LXV-IRASEG).²⁰⁴**

**C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la evaluación de desempeño sobre la percepción ciudadana de los servicios públicos denominada *Cómo Andamos Guanajuato en la Calidad de los Servicios Públicos* practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Jerécuaro, Gto., por el ejercicio fiscal del año 2022. (ELD 356/LXV-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112 fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos

de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que,

²⁰⁴ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/31533/31_Jere_cuarro_evaluacio_n_al_desempen_o_2022.pdf

a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de la Ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2023. En dicho Programa se contempló la práctica de una evaluación de desempeño sobre la percepción ciudadana de los servicios públicos denominada *Cómo Andamos Guanajuato en la Calidad de los Servicios Públicos* a la administración municipal de Jerécuaro, Gto., por el ejercicio fiscal del año 2022.

El 29 de junio de 2023 se notificó al sujeto fiscalizado el inicio de la evaluación de desempeño materia del presente dictamen.

El 6 de julio de 2023, la Auditoría Superior del Estado requirió al sujeto de fiscalización diversa información que se consideró necesaria para llevar a cabo la evaluación, al cual se dio respuesta el 13 de julio de 2023.

En el periodo comprendido del 12 de julio al 19 de septiembre de 2023, el órgano técnico realizó el levantamiento de la percepción ciudadana.

El informe de resultados se notificó al presidente municipal de Jerécuaro, Gto., el 26 de septiembre de 2023.

Una vez lo cual, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización el 5 de octubre de 2023 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 10 de octubre del año en curso.

Posteriormente, mediante oficio número ASEG-692-2023, de fecha 12 de octubre de 2023, el Auditor Superior del Estado comunicó una fe de erratas a los 46 informes de resultados de la evaluación al desempeño municipal sobre la percepción de la calidad de los servicios públicos, correspondientes al periodo comprendido de enero a diciembre de 2022, particularmente respecto a las siete tablas que resumen la calificación de la evaluación ciudadana a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, alumbrado, limpia, recolección de basura y seguridad pública. Lo anterior, en razón de que las columnas relativas a la *«calificación ciudadana de 2021»*, *«variación»* y la tendencia de dichos resultados (*«Cómo andamos»*), fueron imprecisas para el caso de 18 municipios,²⁰⁵ debido a un cambio en el acomodo de la información base, por lo que los valores de dichas columnas -en el rango de esos 18- se trasladaron al municipio inmediato posterior.

En tal sentido, se señala que tanto los valores expuestos en la versión originalmente notificada como las cifras ajustadas -en la versión actualizada-, no alteran los valores relacionados con el año 2022, materia de la revisión, ni los promedios estatales, ya que sólo se trató de un reacomodo de los datos. Asimismo, se informó que los ajustes no impactan en las *«conclusiones»* emitidas en cada uno de los 46 informes de resultados, ni tampoco afectan las sugerencias advertidas mediante el concepto de *«lecciones aprendidas»*.

²⁰⁵ León, Manuel Doblado, Moroleón, Ocampo, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, Salvatierra, San Diego de la Unión, San Felipe, San Francisco

del Rincón, San José Iturbide, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Santa Catarina y Santa Cruz de Juventino Rosas.

Al referido oficio se adjuntaron los informes de resultados actualizados y firmados electrónicamente.

III. Contenido del Informe de Resultados:

Con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 26 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados contiene los siguientes apartados: Introducción; Resultados de la evaluación; Lecciones aprendidas; y Conclusión general.

a) Introducción

Por lo que se refiere a esta parte, se señala que la evaluación de actividades, programas, servicios y políticas públicas es un componente que guarda semejanzas a las auditorías de desempeño, por lo tanto, se trata de labores de fiscalización complementarias a los actos practicados con regularidad.

Es así, que la naturaleza técnico-jurídica de dicho acto de fiscalización difiere de las auditorías, pues el resultado se expresa con la emisión, en su caso, de exclusivamente aspectos susceptibles para la mejora, distinguiéndose de otros actos de fiscalización o control que pueden arrojar observaciones y recomendaciones, en su caso. Procedimentalmente, la principal diferencia a otras técnicas enfocadas al cumplimiento normativo o de criterios, es que la evaluación está ligada a aspectos sociales y a la participación plural de los actores, es decir, no se limita a un sujeto y una temporalidad particular. Se trata de una tarea que tiene la posibilidad de responder a la exigencia ciudadana sobre la necesidad de una gestión de la calidad en el quehacer público, que resuelva sus necesidades de forma efectiva y con calidad.

En dichas revisiones -con independencia de su enfoque- se debe plantear con toda claridad y con base en la evidencia competente, suficiente, pertinente, relevante y oportuna, las conclusiones del

proceso de evaluación, puntualizándose las reflexiones y lecciones aprendidas, en su caso.

En este apartado se señala que la evaluación al desempeño municipal sobre la percepción de la calidad de los servicios públicos surgió en el año 2022 como una iniciativa innovadora para acercar la participación ciudadana (en su carácter genérico de usuario-beneficiario) a las labores de fiscalización, considerando su opinión como un criterio de valoración del desempeño, para complementar la información disponible en la toma de decisiones de los asuntos públicos.

En tal sentido, a partir del año 2023, el proyecto adoptó el nombre de: *Cómo Andamos Guanajuato en la Calidad de los Servicios Públicos*. Dicho proyecto permite a la ciudadanía conocer el compromiso y los resultados de las administraciones locales en lo que concierne a la calidad en la prestación de los servicios de agua y drenaje, alcantarillado, alumbrado, limpia y recolección de basura, así como de la función de seguridad pública. Es así, que tanto la información de datos oficiales, provistos por las autoridades, como las opiniones de las y los habitantes de los 46 municipios del estado se plasmaron en el informe de resultados para poder entender la satisfacción de expectativas sobre el debido funcionamiento y la existencia de atributos clave que condicionan la calidad de los servicios públicos básicos.

En cuanto a la técnica de evaluación, se precisa que una de las más utilizadas es tomar en cuenta la opinión de la comunidad, usando muestras de encuestas para recolectar la información, la cual es respaldada por el Instituto de Desarrollo Económico del Banco Mundial que ha dado herramientas de evaluaciones de gestión a través de las encuestas de opinión.²⁰⁶

En el cuestionario, diseñado por la Auditoría Superior del Estado se incluyeron preguntas que miden la percepción respecto a la calidad de los servicios. De igual forma, se mide la percepción en cuanto a la cercanía de las autoridades y la capacidad de los gobiernos locales para hacer frente a un

²⁰⁶ Nuñez, L., Rodríguez, D. y Cáceres, A. (2010). Análisis de la percepción de los servicios municipales en la comunidad

anzoatiguense, Venezuela. Revista Venezolana de Gerencia, 15(42), 72-86.

adecuado trato que fortalezca la confianza con su ciudadanía.

También se establece que la finalidad última del estudio es contribuir a la rendición de cuentas (en su carácter horizontal y diagonal)²⁰⁷, mediante la presentación de resultados confiables, imparciales y reales, que sirvan como herramienta para la toma de decisiones a nivel municipal, distinguiéndose por incentivar y fomentar la participación ciudadana en el actuar gubernamental.

En este orden de ideas, se señala que hubo un trabajo de colaboración entre la Auditoría Superior del Estado y la ciudadanía, lo que permitió compilar los resultados de más de cuatro mil encuestas aplicadas a las y los residentes habituales del estado de Guanajuato, superando con más de 10 puntos porcentuales la incidencia de participación del ejercicio anterior.

Asimismo, se refiere que, en un entorno social, la ciudadanía construye la evaluación al desempeño de su gobierno a partir de su percepción sobre la calidad de los servicios públicos recibidos. Para tal efecto, se incorporaron reflexiones y lecciones aprendidas, a modo de sugerir acciones que puedan implementar las administraciones municipales mostrando además, el seguimiento sobre el nivel de avance en la implementación de las emitidas en la primera edición.

También se establece que el objetivo del informe de resultados materia del presente dictamen es ofrecer una evaluación sumativa,²⁰⁸ pues se utilizó la información recopilada de la satisfacción ciudadana para emitir una calificación global que pueda servir

para conocer la evolución de los resultados de las administraciones locales; en contraste con la línea base, derivada de los resultados del año 2021.

Por lo que hace al referente normativo, se precisa la normatividad aplicable a la función de fiscalización a cargo del Poder Legislativo del Estado, siendo esta: artículos 116, fracción II, párrafo sexto y 134, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, 63, fracción XIX y 66, fracciones I, II y IV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1, 2, fracción II, 3, fracciones I, II, V y XI, 4, 6, 7, 11, 13, 14, 16, 24, 25, 26, 30, 31, 37, 56, 57, 59, 60, 82, fracciones III, IV, XXIX, XXXII y XXXV y 87, fracciones V, XII y XXVI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 1, 3, 10, 13, 18, 20, 26, 27, 28, 43, 44, 45, 46, 47, 48 y 49 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 1, 7, segundo párrafo, 8, fracción I, 9, fracción XVII, 10 fracciones III, XVII, XIX y XX, 14, 16 y 17 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; y 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con base en lo anterior, la evaluación materia del presente dictamen, se ejecutó bajo los principios, conceptos y directrices de las actuales Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, compiladas y editadas por la Auditoría Superior de la Federación, de manera particular por lo que hace a sus numerales 100 y 300.

En esta parte también se puntualiza que los trabajos de fiscalización de

²⁰⁷ A saber, la rendición de cuentas horizontal somete a los funcionarios públicos a restricciones y controles por parte de organismos gubernamentales, entre pares, tal es el rol que asumen las Entidades de Fiscalización Superior. Por su parte, la rendición de cuentas diagonal se produce cuando las y los ciudadanos recurren a las instituciones gubernamentales para conseguir un control más eficaz de las acciones del Estado y, como parte del proceso, participan en actividades como formulación de políticas, elaboración de presupuestos, supervisiones de obras públicas, control de gastos, entre otras. Fuente: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. (2019). El ABC de la Rendición de Cuentas.

²⁰⁸ A saber, la evaluación sumativa es aplicada durante un periodo de tiempo determinado (anualidad) y es un proceso

que pretende emitir un juicio final sobre dicho momento, en este caso, sobre la calidad percibida por las y los usuarios durante el ejercicio fiscal analizado. El papel (sumativo o formativo) que cumple la evaluación es fácil de entender a partir del siguiente ejemplo: En un restaurante, la evaluación formativa es la que realiza el cocinero probando la sopa mientras está acabando su faena culinaria, con el fin de comprobar si necesita rectificar añadiendo algún ingrediente. La evaluación sumativa es la que realizan los clientes del restaurante cuando les han servido la sopa en la mesa. Fuente: Bustelo Ruesta, M. (2001). LA EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LOS GOBIERNOS CENTRAL Y AUTONÓMICOS EN ESPAÑA: 1995-1999.

desempeño que se practican por la Auditoría Superior del Estado son congruentes con las metodologías señaladas en las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000, 3910 y 3920 y el Manual de Implementación de las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores para las Auditorías de Desempeño, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores; precisando que en la evaluación de manera particular se consideraron la Guía de Evaluación de Políticas Públicas (GUID 9020) de la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, así como los conceptos y términos de referencia utilizados por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y los Estándares de Evaluación para América Latina y el Caribe emitidos por la Red de Seguimiento, Evaluación y Sistematización de América Latina y el Caribe, entre otros instrumentos metodológicos referenciales emitidos por instancias técnicas competentes.

En el punto correspondiente a la estructura del informe de resultados, se señala que este es el documento técnico en el que se presentan los datos e información que identifican una revisión, las reflexiones y lecciones aprendidas que se darán a conocer al sujeto fiscalizado.

Asimismo, se refiere que el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece los requisitos mínimos que deben contener los informes de resultados, los cuales se cumplieron en la formulación del informe de resultados.

También se precisa que el principal insumo de la evaluación de servicios públicos fue la *calidad percibida* (la calidad que según el usuario cree que tiene un determinado servicio, que puede o no coincidir con la calidad objetiva, ya que tiene que ver con la percepción), obtenida mediante la opinión de la ciudadanía, por lo que los resultados deben de interpretarse bajo esa consideración. Reconociendo lo anterior, y debido a que el informe de resultados no considera la inclusión de recomendaciones de desempeño, no se realizaron valoraciones de manifestaciones, argumentos, acciones y evidencias presentadas por el sujeto

fiscalizado, emitiéndose el informe de resultados de manera directa.

En este orden de ideas se establece que la evaluación de desempeño municipal a la calidad de los servicios públicos contiene un apartado denominado *«Lecciones aprendidas»*, en el que se sugieren medidas que fortalecerán el desempeño de su gestión pública respecto a la calidad de los servicios públicos municipales, mismas que podrán implementarse por los sujetos fiscalizados, sin que esto signifique que se realicen las valoraciones sobre dicha implementación.

Es así que el uso de los resultados de este tipo de evaluaciones debe comprenderse como un proceso de aprendizaje continuo, donde las administraciones públicas puedan tomar decisiones en beneficio de la población.

Respecto a la metodología de la evaluación se señala que la evaluación dentro del ámbito gubernamental, en lo general es una herramienta para la mejora del desempeño. En tal sentido, en México, las evaluaciones a las acciones, servicios, programas y políticas públicas han transitado por distintos objetivos y uso de técnicas. El proceso de evaluación incorporado a *Cómo Andamos Guanajuato en la Calidad de los Servicios Públicos*, es un análisis que se focaliza en la dimensión de la calidad, desde la perspectiva de las y los usuarios.

En tal sentido, el trabajo realizado se sometió a un proceso de control de la calidad, de manera similar a las auditorías de desempeño, por lo que, su puesta en marcha se sustenta en la normatividad aplicable y en las mejores prácticas en la materia. En su conjunto, permiten definir los aspectos metodológicos tanto de su configuración como del marco muestral y del diseño del cuestionario.

Respecto al enfoque, objetivo y alcance se establece que el proyecto puede definirse como una evaluación de enfoque complementario, la cual, de acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, es un ejercicio de aplicación opcional y se configura de acuerdo con las necesidades e intereses particulares, con el fin de mejorar la gestión de la materia

evaluada y obtener evidencia adicional sobre su desempeño.

Es así que el interés implica conocer la percepción de las y los usuarios de los servicios, escenario que ilustra la relevancia de evaluar la satisfacción como un elemento complementario a su desempeño. Esto es, conocer la calidad percibida como un elemento transversal a la eficiencia, la eficacia y la economía. En razón de lo cual, evaluar la satisfacción resulta ser un proceso clave para comprender el grado en que se cumplen las expectativas y, en su caso, detectar las oportunidades y los aspectos susceptibles de mejora.

En congruencia con el enfoque previsto, el objetivo general de la evaluación materia del presente dictamen es «*Conocer la evaluación ciudadana sobre la calidad de los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado, alumbrado público, limpia de calles y espacios públicos, recolección de basura y seguridad pública; así como la percepción de la interacción entre ciudadanía-gobierno en términos de cercanía, identidad y sensibilidad sobre las principales preocupaciones en el municipio, a efecto de valorar su desempeño y proveer información para favorecer la toma de decisiones*».

Del objetivo general se desprenden tres objetivos específicos. Dichos objetivos son: 1. Conocer la evaluación ciudadana sobre la calidad de los servicios; 2. Identificar las problemáticas que más preocupan a la sociedad; y 3. Conocer la calidez de la interacción de las autoridades municipales para con sus gobernados.

En cuanto a su justificación, la evaluación que nos ocupa está alineada con el Plan Estratégico 2021-2027 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, estableciendo la vinculación con el impacto relativo a la *participación ciudadana, confianza ciudadana y democracia* (Código A2), mediante el cual se busca fortalecer la intervención ciudadana en las distintas etapas del ciclo de fiscalización, aunado a que se reconoce una asociación con la estrategia operativa de valor número 7 y su línea de acción número 10: *Diseñar e implementar mecanismos que permitan hacer eficiente la*

cobertura de las revisiones municipales, a través de la evaluación de la percepción de los servicios públicos.

Dicho compromiso también se formalizó en el Programa General de Fiscalización 2023, incorporando la evaluación de los 46 municipios del Estado, mediante una revisión orientada a conocer la percepción ciudadana sobre los servicios públicos municipales.

En términos de temporalidad el alcance de la revisión abarcó el periodo comprendido de enero a diciembre del 2022 (también referido en las encuestas como: los últimos doce meses). En cuanto a la profundidad temática se revisaron los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado, alumbrado público, limpia y recolección de residuos sólidos urbanos y seguridad pública. De igual forma, se incluyó un componente para la valoración de la calidez y calidad de la gestión de los gobiernos municipales.

Por lo que hace al marco muestral se describen a detalle las características del diseño muestral y de la implementación de la encuesta *Cómo Andamos Guanajuato en la Calidad de los Servicios Públicos Municipales 2022*.

La unidad de análisis de *Cómo Andamos Guanajuato* fueron las y los residentes habituales de los 46 municipios del Estado. De lo anterior deriva que, la población objetivo fueron las personas de 18 años en adelante que se encontraron residiendo en alguno de los 46 municipios de Guanajuato al momento de la entrevista.

De acuerdo a las estimaciones del Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la población total del Estado ascendía a 6'166,934 habitantes. No obstante, para los propósitos de la evaluación, la población objetivo es equivalente a 4,188,942 individuos (mayores de edad).

En primer término, se empleó un diseño de muestreo estratificado para garantizar una representación adecuada para cada Municipio en función de su población por edad.

En segunda instancia, se utilizó un muestreo por cuotas (no probabilístico) en relación con la edad y el sexo, buscando proporcionalidad en las respuestas para cada Municipio. Los grupos representados incluyeron mujeres y hombres de 18 a 29 años (jóvenes), de 30 a 59 años (adultos) y de 60 años en adelante (adultos mayores).

En cuanto al margen de error y la confiabilidad, se aplicaron parámetros comúnmente usados en el cálculo de muestras poblacionales, incluyendo un nivel de confianza del 97% para minimizar el riesgo de una muestra no representativa y una tolerancia de error del $\pm 2\%$. Adicionalmente, se evaluó la confiabilidad del instrumento a través del coeficiente Alfa de Cronbach. El conjunto de ítems relacionados con los servicios públicos obtuvo $\alpha = 0.87$, mientras que los ítems asociados a la gobernanza registraron un $\alpha = 0.91$. Ambos resultados señalan una alta fiabilidad del cuestionario.

Derivado de lo anterior, se determinó un tamaño de muestra individual para cada municipio de Guanajuato, sumando un total de 4,101 entrevistas repartidas en los 46 municipios. Esta estrategia permitió contar con la cantidad necesaria de respuestas por Municipio para evaluar la percepción ciudadana en cada uno, con un nivel de representación estadísticamente aceptable.

En cuanto al trabajo de campo, el proceso de recopilación de datos se llevó a cabo en el periodo comprendido del 12 de julio al 19 de septiembre de 2023.

Las encuestas se aplicaron en puntos de alta afluencia peatonal bajo la modalidad presencial (cara a cara), cubriendo los 46 municipios del Estado. Para optimizar la captura de información y minimizar los riesgos de transcripción, se utilizaron dispositivos móviles para el registro de las respuestas.

Respecto a la representatividad, la muestra cubrió todos los municipios, asegurando una representación adecuada de la población a nivel estatal.

En cuanto al diseño de la encuesta, la Auditoría Superior del Estado contó con la colaboración de profesores investigadores de la División de Ciencias Económico Administrativas de la Universidad de Guanajuato. Como resultado de la colaboración, el diseño del instrumento enfrentó la validación de un grupo de expertos, fortaleciendo con ello la garantía de su calidad y pertinencia.

El instrumento de medición consta de un total de 60 reactivos, de los cuales 43 (71.7%) tienen la funcionalidad de evaluar la calidad de los servicios; y otros 12 (20%) procuran valorar la gestión gubernamental, considerando aspectos como atención al ciudadano, administración de recursos y relación con la comunidad; mientras que los 5 (8.3%) restantes se asocian a las características sociodemográficas de las personas encuestadas.

Se levantó un total de 4,273 encuestas, estableciendo para ello tres grupos de distribución.²⁰⁹ Para el primero, que incorpora los cinco municipios que conforman el corredor industrial y que concentran la mayor cantidad de población (Grupo 1), se determinó una muestra que osciló entre las 119 y 871 encuestas. En otra agrupación de catorce municipios (Grupo 2), se aplicaron entre 60 y 100 encuestas. Para los veintisiete municipios restantes (Grupo 3), se estableció una muestra mínima de 55 encuestas.²¹⁰

Por lo que hace a los datos generales de la población encuestada se refiere que participaron un total de 4,273 guanajuatenses. De acuerdo con los datos correspondientes a las características sociodemográficas de los participantes, el 43.7% son hombres y el 56.3% son mujeres.

²⁰⁹ El Grupo 1 se integra por los municipios de León, Irapuato, Celaya, Silao de la Victoria y Salamanca; el Grupo 2, por Guanajuato, Pénjamo, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, San Miguel de Allende, San Felipe, Valle de Santiago, San Francisco del Rincón, Santa Cruz de Juventino Rosas, San Luis de la Paz, Manuel Doblado,

Ocampo, Pueblo Nuevo, Xichú y Abasolo; y el Grupo 3, por los 27 municipios restantes.

²¹⁰ El número mínimo de 55 unidades se decidió debido a que el Teorema del Límite Central para poblaciones normales señala que una muestra tenderá a tener un comportamiento a una población normal a partir de 30/50 unidades muestrales, por lo que se consideró tomar un rango ligeramente superior.

Por otra parte, los grupos etarios se encuentran representados de la siguiente forma: 29.2% son jóvenes de entre 18 y 29 años de edad cumplidos al momento de la encuesta, desagregando que el 58% son mujeres y el 42% son hombres. A ello le sigue la población adulta, es decir, personas de entre 30 y 59 años, quienes sumaron un total de 2,344 equivalente al 54.8% de las y los participantes; su desagregación por género estuvo representada por un 57.3% de mujeres y un 42.7% de hombres. La participación de las y los adultos mayores (de 65 años y más) acumuló una cifra de 682 personas, quienes estuvieron representados en 49.9% por hombres y 50.1% por mujeres.

En cuanto a los niveles de escolaridad de las y los participantes, un total de 92.7% contaron con algún nivel de escolaridad. En términos generales, del total de guanajuatenses encuestados, el 19.1% cuenta con primaria como máximo grado de estudios; el 35.7% con secundaria; el 25.6% con preparatoria; el 10.9% con licenciatura o equivalente y, el restante 1.4% con posgrado.

En relación a las zonas de residencia, las cifras registraron una participación de 2,502 (58.6%) personas que habitan en lugares dentro de las cabeceras municipales; 1,029 (24.1%) en zonas urbanas externas a la cabecera, mientras que las 640 (15%) restantes habitan en comunidades rurales.

Respecto a los antecedentes de la labor de fiscalización, estos ya se detallaron en el apartado correspondiente.

En cuanto al contexto de la política pública evaluada, se refiere que el Municipio libre es la base de la división territorial del Estado, de su organización política y administrativa, y como principio de legalidad la autoridad municipal puede hacer únicamente lo que la ley le concede, encontrándose dentro de sus atribuciones la de otorgar los servicios públicos.

En este orden de ideas, el servicio público *«es la institución jurídica*

*administrativa en la que el titular es el Estado (municipio) y cuya finalidad consiste en satisfacer de manera regular, continua y uniforme necesidades públicas de carácter esencial, básico o fundamental; se concreta a través de las prestaciones individualizadas las cuales podrán ser suministradas directamente por el Estado (municipio) o por los particulares mediante concesión. Por su naturaleza, estará sujeta a normas y principios de derecho público».*²¹¹

Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en términos generales en su artículo 115 la base del Municipio a través de una organización política y administrativa, para lo cual ejercerá funciones jurisdiccionales, legislativas y administrativas, contando con personalidad jurídica y con facultades para manejar su patrimonio conforme a las leyes de la materia. En este sentido, respecto a la prestación de los servicios públicos, el Municipio está facultado para expedir reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción, que organicen la administración pública, regulen las materias, procedimiento, funciones y servicios públicos de su competencia.

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción III consigna que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos, entre los que señala en los incisos a, b, c y h, agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; y seguridad pública. Atribución ratificada en la Constitución Política Local en su artículo 117, fracción III, inciso a, b, c y h.

El artículo 167, fracciones I, II, IX y XIV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece entre los servicios públicos que estarán a cargo del Ayuntamiento los siguientes: Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

²¹¹ Instituto de investigación Jurídica de la Universidad Autónoma de México (1985). Diccionario Jurídico Mexicano tomo IV.

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1171/1.pdf>

alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento, disposición final y aprovechamiento de residuos; y seguridad pública.

De igual forma, la referida ley contempla como uno de los derechos de los habitantes del Municipio, el utilizar los servicios públicos a cargo de este, estableciendo como atribución del Ayuntamiento la prestación de los mismos, en igualdad de condiciones a sus habitantes, en forma permanente, general, uniforme y continua, los cuales contribuyen a la protección de los derechos fundamentales.

Derivado de lo cual, la adecuada prestación de los servicios públicos es un reflejo del buen desempeño de la administración y de su satisfacción depende tanto la confianza como las expectativas sobre las capacidades de la administración por responder a las demandas planteadas por la ciudadanía para mejorar sus condiciones de vida.

En el rubro correspondiente a la Alineación de la Agenda 2030 con los servicios públicos, se señala que el desarrollo sostenible consiste en lograr un equilibrio entre la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades; precisando que para alcanzarlo, en 2015, los 193 estados que conforman la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, entre ellos México, acordaron la *Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*, integrada por 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible y 169 metas de alcance mundial, que abarcan las vertientes de desarrollo económico, social y ambiental para lograr un progreso multidimensional.

Dicho compromiso internacional implicó que México, sus estados y municipios, así como diferentes actores sociales asumieran la corresponsabilidad para el logro de dicha Agenda, considerando de relevancia la identificación de la vinculación de los objetivos y metas de la misma en relación con los servicios objeto del informe de resultados materia del presente dictamen.

El criterio tomado en cuenta, mediante el cual se considera que hay un vínculo entre las facultades municipales y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, deriva directamente del cumplimiento de alguna de sus metas. Es así que, de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible por lo menos en 8, existe alguna meta que guarda relación con la prestación de servicios públicos de calidad, como son los siguientes: 1, Fin de la Pobreza; 3, Salud y Bienestar; 6, Agua Limpia y Saneamiento; 7, Energía Asequible y no Contaminante; 11, Ciudades y Comunidades Sostenibles; 12, Producción y Consumo Responsables; 13, Acción por el Clima; y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

Respecto a las metas, la alineación directa se ajusta con 11 de ellas, como son: 1.4, garantizar el acceso a los servicios básicos; 3.9, reducción de enfermedades derivadas de la contaminación; 6.1 y 6.3, enfatizadas en la gestión y tratamiento del agua; 7.1 y 7.2, que abordan el uso y acceso a energías; 11.1, relacionada con las atribuciones de los municipios para promover ciudades sostenibles. También se encuentra relación con las metas 12.4 y 12.5, enfocadas a una gestión adecuada de residuos; 13.2, orientada a integrar medidas contra el cambio climático; y 16.1, relativa a la reducción de violencia.

Por otra parte, se refiere que si bien alcanzar el desarrollo sostenible es una labor que demanda participación de los tres ámbitos de gobierno, el rol de los municipios cobra especial relevancia en el logro de la Agenda 2030, pues su implementación desde el primer nivel de gobierno es la base para un enfoque más cercano a la población y a los desafíos a los que se enfrentan.

En el apartado correspondiente al contexto estatal de los servicios públicos se refiere que, la gestión de los servicios públicos se ha sustentado en esquemas normativos que regulan su operación, con la intención de fortalecer y garantizar la cobertura en igualdad de condiciones, la continuidad en el suministro, los atributos que definan su calidad, entre otros. No obstante, en Guanajuato sólo 7 de cada 10 municipios cuentan con reglamentación operativa, debidamente aprobada, para gestionar las

acciones clave en la prestación de los servicios. Destacando además que, en aquellos casos en que se cuenta con la existencia de normativa, el promedio de desactualización ronda en los 8.4 años de antigüedad.

Aunado a lo anterior, se señala que las administraciones municipales se han visto superadas por factores como el aumento en el número de habitantes y la tecnología. Respecto al incremento de la población, en el año 2000 Guanajuato contaba con un total de 4.7 millones de personas y pasó al 2020 a 6.1 millones, lo que representa un aumento del 30% en relación con el periodo de referencia, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.²¹²

También se establece que complementariamente, para la comprensión de la situación que guardan los servicios públicos en el Estado, se realizó un análisis del contenido de los instrumentos de planeación estatal en el largo, mediano y corto plazo, de la exposición de motivos que dieron origen a su normativa de implementación, así como un análisis de fenómenos relacionados con los servicios, mismos que fueron identificados en documentos e información de fuentes públicas oficiales.

Del citado análisis se identificó que, en los instrumentos de planeación, normativa y documentación, en la agenda gubernamental del Estado se reconocen problemáticas asociadas a cada servicio, las que imposibilitan o dificultan la eficiencia y eficacia con la que se proporcionan dichos servicios a la población y son la base para las estrategias y líneas de acción a implementar por las administraciones municipales en turno.

Respecto a los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, se refiere que los planes a largo y mediano plazo del estado de Guanajuato reflejan diversas situaciones, entre ellas, escasez del agua, falta de cobertura del servicio de agua y drenaje, incremento en la demanda de los servicios públicos y sobreexplotación de los mantos acuíferos.

Por otra parte, las condiciones del servicio de alumbrado público reflejaron que permanece un reto para consolidar el uso de energías más favorables con el ambiente, que a su vez permitan la disminución de costos y la optimización de recursos públicos. En esta materia también se advirtieron diversas situaciones asociadas a la existencia de localidades sin cobertura, teniendo consecuencias como el incremento de la inseguridad.

Asimismo, en cuanto al servicio de limpia y recolección de basura, se observó la preocupación por el incremento en la generación de residuos sólidos urbanos, debido al rápido crecimiento de estas zonas y por la inadecuada disposición final de la basura, derivado de que el Estado no cuenta con sitios e infraestructura técnica y ambientalmente adecuada para la disposición final, ya que sólo el 82% de los residuos generados son dispuestos en sitios con infraestructura adecuada, con control de acceso, equipo de compactación, manejo de lixiviados, control de biogás, entre otros.

En tal sentido, se refiere que, desde la primera edición de la evaluación correspondiente al ejercicio fiscal de 2021, se identificó que, no en todos los municipios del Estado se cuenta con sitios adecuados de disposición final de residuos sólidos, por lo que una cantidad considerable de desechos que se tiran a cielo abierto aumentan la posibilidad de contaminación de suelo, agua, aire y los puntos de fuentes de infección. En el recuento de la evaluación 2022, materia del presente dictamen se identificó que, aproximadamente el Estado cuenta con 44 sitios de disposición final, de los cuales, se tiene que 16 son rellenos sanitarios, 13 son sitios controlados y 15 son sitios no controlados (botaderos).

En el caso de la seguridad pública se establece que, conviene reconocer que, se trata de una función de responsabilidad compartida entre todos los niveles de gobierno e involucra la intervención de diversos actores, inclusive la propia ciudadanía. Por lo anterior, del análisis

²¹² Censos de Población y Vivienda de 2000 y 2020, emitidos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

realizado, se observó que al cierre del año 2022 se registró una incidencia delictiva equivalente a 141,340²¹³ carpetas de investigación, lo que representa un incremento de 4.9% en comparación con 2021.

Por su parte, se señala que, en relación a la dimensión de la calidad, la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2021, reportó que el 31.5% de la población de 18 años y más refirió que la policía de su ciudad contribuye a generar sensación de seguridad, mientras que el porcentaje de satisfacción con la función de la policía fue de 26.3%.

En este apartado se reconoció que el porcentaje de la población de 18 años y más satisfecha con el servicio de alumbrado público fue del 53.1%. El porcentaje de la población satisfecha con el servicio de recolección de basura fue del 83.6%, 74.3% con el servicio de agua potable y el 58.4% con el servicio de drenaje y alcantarillado. La citada Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2021 también reportó que, sólo el 59.4% de la población se sintió satisfecha con la calidad de los servicios públicos básicos y de los servicios públicos bajo demanda. En tanto que, el porcentaje de la población de 18 años y más que se sintió satisfecha al realizar trámites, pagos y solicitudes de servicios fue cercano al 83.7%. Por lo anterior, en términos generales, se estimó que el porcentaje de satisfacción con los servicios provistos por el Municipio fue del 55.5%.

Es de destacar que, aunque el resultado reportado para Guanajuato se encuentra en valores cercanos al 50%, esta cifra es superior en 13 puntos porcentuales a la media nacional, que para ese año se registró en 42.5%.²¹⁴

Finalmente, se refiere que la multicitada encuesta nacional reporta el nivel de confianza sobre los gobiernos municipales

o alcaldías, utilizando para tal efecto una escala de cero a diez (donde cero es nada y diez es completamente). Al respecto, el resultado de 2021 para los municipios del Estado fue de 5.7 puntos, mientras que, la calificación promedio nacional fue de 5.9 puntos.

Por lo que hace al contexto municipal de los servicios públicos se refiere que, el municipio de Jerécuaro, Gto., está constituido por un total de 174 localidades, las cuales se distribuyen en una superficie de 883.1 km², lo que representa el 2.9% de la extensión territorial del Estado de Guanajuato.

También se refiere que, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, los datos sociodemográficos señalan que el municipio de Jerécuaro, Gto., cuenta con una población de 49,517 habitantes. El dato de población, desagregado por sexo, registró 25,903 mujeres y, un total de 23,614 hombres. En cuanto a los hogares, se reportó la existencia de 13,760 viviendas habitadas en el Municipio.

Respecto de las capacidades institucionales y organizacionales de la administración pública municipal, se destaca la importancia de contar con un reglamento vigente que regule la gestión de los servicios públicos municipales. Por lo tanto, se analizó la disponibilidad y la vigencia de los reglamentos de las dependencias administrativas a cargo de la prestación de dichos servicios, señalando que en el caso de los servicios públicos de agua potable y drenaje existe un reglamento aprobado en 2016; y respecto al servicio de seguridad pública existe un reglamento aprobado en 2022. Sin embargo, en cuanto a los servicios de alumbrado público y limpia y recolección de basura no se cuenta con los reglamentos respectivos.

²¹³ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (2022).

²¹⁴ Los datos se encuentran disponibles en los informes estatales derivados de la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2021, bajo el concepto denominado: promedio de satisfacción con los servicios públicos provistos por el

municipio. Cabe resaltar que, para este caso, no se toman en cuenta diez entidades federativas (Baja California Sur, Chihuahua, Ciudad de México, Guerrero, Jalisco, Nayarit, San Luis Potosí, Tabasco, Tlaxcala y Yucatán), ya que estos tomaron a cuenta el grado de satisfacción con los servicios públicos provistos por la entidad federativa (esto es, se omitió la desagregación municipal).

De igual forma, se establece respecto al servicio público de recolección de basura, que la administración municipal de Jerécuaro, Gto., manifestó si contar con sitios de disposición final. Derivado de lo cual, por lo que hace al cumplimiento de las características operativas de acuerdo con la NOM-083²¹⁵, la referida administración municipal si cumple lo referente a que la compactación alcance la densidad establecida; y que los residuos sean cubiertos de forma adecuada; y no cumple con la existencia de las medidas de control para evitar el ingreso de residuos peligrosos.

Como antecedente a los resultados de la evaluación materia del presente dictamen, se refiere que la evaluación ciudadana que obtuvo el municipio de Jerécuaro, Gto., en el ejercicio 2021 -línea base-, con el siguiente resumen de calificaciones: agua potable 8, por debajo de la media estatal; drenaje 8.4, por arriba de la media estatal; alcantarillado 7.9, por arriba de la media estatal; alumbrado público 6.5, por debajo de la media estatal; limpia 6.5, por debajo de la media estatal; recolección de residuos 7.8 por debajo de la media estatal; y seguridad pública 6.2, por arriba de la media estatal.

En este orden de ideas, se establece que, la consideración de los resultados de ambas evaluaciones y los posteriores ejercicios, posibilitarán comparar el nivel de satisfacción de la ciudadanía en momentos diferentes, permitiendo a las administraciones públicas municipales reconocer los avances o retrocesos en la gestión de la calidad de los servicios públicos.

En complemento al resumen de los resultados se establece el avance reportado sobre las lecciones aprendidas derivadas de la evaluación del ejercicio 2021. Para el caso de la administración municipal de Jerécuaro, Gto., se señala que se aceptaron las medidas sugeridas consistentes en: fortalecer o adaptar un Sistema de Gestión de Calidad; fortalecer el componente de la información y comunicación en el Sistema de Control Interno; sensibilizar la dimensión de la calidad en las fases del ciclo presupuestario; e incentivar la modernización de trámites, comunicación y cercanía con la ciudadanía, las

cuales tienen un progreso, las tres primeras del 21 al 40% y la última del 41 al 60%.

b) Resultados de la evaluación

En esta parte se señala que el objetivo general y los objetivos específicos de la evaluación se desarrollaron a partir de diez resultados, mismos que se agrupan en función de la vertiente de desempeño y los alcances temáticos para cada uno de los servicios públicos revisados, conforme a lo siguiente:

¿Cómo andamos en la calidad de los servicios públicos?:

1. Evaluación ciudadana del agua potable y drenaje.
2. Evaluación ciudadana del alcantarillado.
3. Evaluación ciudadana del alumbrado.
4. Evaluación ciudadana de la limpia.
5. Evaluación ciudadana de la recolección de basura.
6. Evaluación ciudadana de la seguridad pública.

¿Cómo andamos en la confianza y calidez de la gobernanza local?:

7. Percepción ciudadana sobre la cercanía de los gobiernos locales.
8. Percepción ciudadana sobre el uso de los recursos municipales.
9. Percepción ciudadana e interés sobre los asuntos públicos municipales.
10. Percepción ciudadana sobre la priorización de las problemáticas locales.

Es así, que se presentan los resultados de la revisión realizada en la vertiente de calidad de los servicios públicos, con base en las encuestas de opiniones ciudadanas; indagaciones con funcionarias y funcionarios municipales e inspecciones a información pública de oficio con alcance a repositorios de información estadística relacionada con la materia. Por su parte, los procedimientos consistieron en análisis estadísticos para la determinación de frecuencias y medidas de tendencia central, así como análisis cruzados

²¹⁵ Información proporcionada por el municipio mediante respuesta a requerimiento de información.

para la estimación de relaciones significativas entre variables, principalmente.

Respecto al Resultado número 1, relativo a la evaluación ciudadana de los servicios de agua potable y drenaje, se señala que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre la evaluación ciudadana otorgada a los servicios de agua potable y drenaje durante el periodo evaluado fue de 7.8 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Jerécuaro, Gto., es de 7.9 y 7.5 puntos respectivamente, por lo que los ubica el primero, en una posición superior y el segundo, en una posición inferior al promedio estatal registrado para el año 2022. Dichas calificaciones son inferiores a las otorgadas por la ciudadanía en el año 2021.

En el Resultado número 2, referido a la evaluación ciudadana del servicio de alcantarillado, se refiere que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre la evaluación ciudadana otorgada al servicio de alcantarillado durante el periodo evaluado fue de 6.7 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Jerécuaro, Gto., es de 5.8, por lo que lo ubica en una posición inferior al promedio estatal registrado para el año 2022. La referida calificación también es inferior a la otorgada por la ciudadanía en el año 2021.

Por lo que hace al Resultado número 3, correspondiente a la evaluación ciudadana del servicio de alumbrado público, se refiere que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre la evaluación ciudadana otorgada a dicho servicio durante el periodo evaluado fue de 7.6 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Jerécuaro, Gto., es de 7.1, por lo que lo ubica en una posición inferior al promedio estatal registrado para el año 2022. No obstante, la citada calificación es superior a la otorgada por la ciudadanía en el año 2021.

En el Resultado número 4, relativo a la evaluación ciudadana del servicio de limpia, se señala que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre la evaluación ciudadana otorgada a dicho

servicio durante el periodo evaluado fue de 7 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Jerécuaro, Gto., es de 6.6, por lo que lo ubica en una posición inferior al promedio estatal registrado para el año 2022. Sin embargo, esta calificación es superior a la otorgada por la ciudadanía en el año 2021.

Respecto al resultado número 5, referido a la evaluación ciudadana del servicio de recolección de basura, se establece que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre la evaluación ciudadana otorgada a dicho servicio durante el periodo evaluado fue de 8.1 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Jerécuaro, Gto., es de 7.9, por lo que lo ubica en una posición inferior al promedio estatal registrado para el año 2022. No obstante, dicha calificación es superior a la otorgada por la ciudadanía en el año 2021.

En el Resultado número 6, referente a la evaluación ciudadana de la seguridad pública, se refiere que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre la evaluación ciudadana otorgada a dicho servicio durante el periodo evaluado fue de 6.6 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Jerécuaro, Gto., es de 6.7, por lo que lo ubica en una posición superior al promedio estatal registrado para el año 2022. Esta calificación también es superior a la otorgada por la ciudadanía en el año 2021.

Es así que, en el caso de la calificación de 2 servicios, el municipio de Jerécuaro, Gto., se ubicó en una posición por arriba del promedio estatal; y en 5 servicios se ubicó por debajo del promedio estatal.

En cuanto a la vertiente correspondiente a la Confianza y Calidez de la Gobernanza Local, se refiere que el Banco Interamericano de Desarrollo ha reconocido

que existe un vínculo directo entre confianza, calidad y eficiencia.²¹⁶

Es así, que atendiendo a dicho contexto se incorporó en la evaluación materia del presente dictamen, una serie de resultados que buscan informar sobre *¿Cómo andamos en la gobernanza local?*, con alcance a la actitud de cercanía mostrada por los gobiernos municipales, la confianza ciudadana, la percepción en el manejo de los recursos públicos, el optimismo y conocimiento sobre el quehacer de las alcaldías, así como las principales preocupaciones de sus habitantes, obteniéndose los siguientes Resultados:

Resultado número 7, relativo a la percepción ciudadana sobre la cercanía de los gobiernos locales, del cual se desprende que las autoridades del municipio de Jerécuaro, Gto., manifestaron que, tanto la cercanía como la comunicación con su ciudadanía es un asunto que consideran muy importante; y que se contemplaron políticas, estrategias, acciones o programas en sus instrumentos de planeación para favorecer una relación cercana con sus habitantes.

En el caso de la opinión de la ciudadanía, el 32.7% de las y los encuestados evaluaron positivamente que la persona titular de la presidencia municipal ha mostrado una actitud de cercanía con la población y el 52.7% opinó lo contrario. Asimismo, el 34.5% de las personas encuestadas afirmaron encontrarse satisfechas con la cercanía que muestra la administración actual del Municipio; y en el caso de la calificación otorgada para evaluar el grado de cercanía que muestra el personal de la administración pública municipal de Jerécuaro, Gto., fue una calificación promedio de 5.5 sobre 10.

En el Resultado número 8, referente a la percepción ciudadana sobre el uso de los recursos municipales, las autoridades del municipio de Jerécuaro, Gto., manifestaron que, se priorizaron políticas, estrategias, acciones o programas en sus instrumentos de planeación para favorecer el cuidado del buen uso del presupuesto. Y en el caso de la ciudadanía se obtuvo que el 38.2% manifestó

un grado positivo de satisfacción con la forma en la que el Municipio destina los recursos públicos en la comunidad. De igual forma, las personas encuestadas otorgaron una calificación promedio de 5.4 sobre 10 respecto al uso y manejo de los recursos públicos en el Municipio.

En el Resultado número 9, correspondiente a la percepción ciudadana e interés sobre los asuntos públicos municipales, se determinó que el 25.5% de las personas encuestadas aseguraron tener un conocimiento significativo sobre los quehaceres de su gobierno local. Por otra parte, respecto al orgullo de vivir en el Municipio, la calificación promedio otorgada por las personas encuestadas fue equivalente a 8.9 sobre 10. Lo anterior, en el entendido de que una calificación alta es indicio de un arraigo consolidado, que a su vez implica que las personas se sienten insertadas social y culturalmente, y que por lo tanto se sienten unidas a su entorno. Por lo contrario, las calificaciones medias y bajas pueden resultar en una actitud de apatía o indiferencia, acrecentando con ello las brechas de confianza y de satisfacción.

Finalmente, por lo que hace al Resultado número 10, referido a la percepción ciudadana sobre la priorización de las problemáticas locales, se concluyó que los temas clave que requieren de una mayor atención por parte de la administración municipal de Jerécuaro, Gto., son la inseguridad, el desempleo, la pobreza y la corrupción, en razón de que fueron señalados con mayor frecuencia por parte de las personas encuestadas.

c) Lecciones aprendidas

En este apartado se determinaron las siguientes sugerencias:

1. Incorporar indicadores de calidad a las Matrices de Indicadores para Resultados.

Al respecto, se establece que las áreas encargadas de planificar, operar, monitorear y reglamentar la prestación de los servicios públicos en el Municipio tienen la oportunidad

²¹⁶ Banco Interamericano de Desarrollo. (2016). Simplificando vidas: calidad y satisfacción con los servicios públicos. BID.

de fortalecer las actividades de seguimiento orientadas a la gestión de la calidad de los servicios públicos municipales. Por lo que se considera idóneo que las administraciones públicas municipales en turno establezcan indicadores para monitorear la dimensión de la calidad de los servicios públicos, los cuales se distinguen por evaluar tanto los atributos de los servicios producidos respecto a normas o estándares, como la percepción que ciudadanas y ciudadanos tienen sobre las condiciones y características en que los reciben.

En ambos casos, se considera que el valor -utilidad- de los indicadores de calidad recae en la capacidad para comprender y gestionar el bienestar de la ciudadanía usuaria y el impulso de la mejora continua de la forma en que se prestan los servicios. En ese sentido, su ámbito de desempeño es un híbrido entre eficiencia y eficacia, en atención a que los resultados permiten conocer una aproximación sobre la capacidad de la Administración para responder en forma rápida y directa a las necesidades de sus usuarios.

Asimismo, se precisan algunas cuestiones metodológicas a tener en cuenta sobre los indicadores de calidad, considerando conveniente distinguir entre indicadores objetivos y subjetivos. Los primeros, orientados a monitorear los atributos y las características de los servicios; y los segundos, para dar seguimiento a la satisfacción de las y los usuarios.

Por otra parte, de acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, el alcance de la medición de la calidad puede abordar diferentes perspectivas, como son la oportunidad, la accesibilidad, la continuidad y precisión en la entrega, la percepción del usuario, así como la comodidad y cortesía en la atención.²¹⁷

En esta parte también se reconoce que la estimación de dichas variables puede realizarse mediante métodos cualitativos y cuantitativos de recolecta de información, como encuestas de satisfacción o el

procesamiento de la información recibida a través de los buzones de quejas, por mencionar algunos.

Asimismo, se sugiere que los indicadores de calidad se asocien a niveles de Componente y Propósito -en el contexto de las Matrices de Indicadores para Resultados- en razón de que se miden los atributos de los servicios generados y entregados a la población usuaria; así como la percepción que tienen estos sobre la atención de sus expectativas de consumo. Es así, que para cada indicador se debe de contar con una ficha técnica que contenga por lo menos: nombre, definición, método de cálculo, frecuencia de medición, unidad de medida y metas, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Finalmente, en este apartado se reitera que la decisión de incluir las diferentes dimensiones, entre ellas la calidad, depende de las áreas operativas, las que deben concientizarse sobre el hecho de que los indicadores, más que un elemento para la fiscalización, deben ser vistos como herramientas de aprendizaje para la toma de decisiones.

2. Actualizar y complementar el marco normativo.

En este apartado se refiere que los municipios, de conformidad a las facultades establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tienen la atribución de emitir reglamentos, cuya importancia radica en la organización de las tareas constitucionales encomendadas a la administración pública municipal, para el caso concreto, la prestación de los servicios públicos. Dichos reglamentos pueden emitirse para cada tipo de servicio, como son: agua potable, drenaje, alumbrado público, limpia, recolección de basura, seguridad pública, entre otros.

Es así que para que un reglamento cumpla con su finalidad, se requiere que el

²¹⁷ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. (2013). Manual para el Diseño y la Construcción de

Indicadores. Instrumentos principales para el monitoreo de programas sociales de México. México, DF: CONEVAL.

mismo contenga, como elementos mínimos los siguientes: Disposiciones generales; atribuciones y obligaciones de las autoridades; forma de prestación del servicio; derechos y obligaciones de las personas usuarias del servicio; disposiciones generales de la prestación del servicio; conductas u omisiones que se consideran faltas al reglamento, así como las sanciones que resultan aplicables; medios de defensa de los usuarios para combatir las resoluciones de la autoridad encargada de dotar el servicio; y los artículos transitorios.²¹⁸

En razón de lo anterior, es indispensable que los municipios cuenten con un reglamento para la prestación de los servicios públicos municipales, o en su caso actualizarlo, para otorgar certeza de la gestión pública sobre su prestación y brindar confianza a la ciudadanía. Con ello se da cumplimiento además a las normas oficiales mexicanas; y se atienden las necesidades de las y los habitantes que reciben o requieren de dichos servicios.

De igual forma, se destaca que, aun cuando las dependencias y entidades de la administración pública municipal cuenten con un reglamento, se requiere de un manual de procedimientos que complemente la operatividad y el seguimiento de su desempeño.

Es así, que se considera de suma importancia llevar a cabo la implementación o el fortalecimiento de un Manual de Procedimientos, con alcance a la prestación de servicios públicos, ya que constituye el instrumento en el que se describen los procedimientos para su operatividad de manera secuencial y cronológica, así como la definición de las actividades a realizar, los plazos y los actores que intervienen; además de considerar las unidades administrativas y el personal interno o externo que intervienen en los procesos.²¹⁹

De igual forma se señala que las administraciones públicas municipales tienen la responsabilidad permanente de la elaboración, revisión y, en su caso, la actualización de los sistemas y procesos de trabajo de las dependencias y entidades municipales, a fin de atender de forma oportuna, sencilla, ágil y directa la demanda ciudadana de proveer bienes y servicios de calidad mediante el establecimiento de estándares; es decir, que reúnan las condiciones o requisitos que exige la sociedad, así como facilitar el cumplimiento de obligaciones de ley y reglamentarias. De lo anterior, se desprende que contar con manuales actualizados, permite no caer en la improvisación de actividades, que conlleven a errores de origen sistémico que impidan la consecución del objetivo principal, que es el de otorgar servicios públicos de calidad para la ciudadanía.

Por otra parte, se establece que se debe tomar consciencia respecto de la trascendencia de las 2 sugerencias formuladas por la Auditoría Superior del Estado, que resultan de especial importancia para fortalecer la gestión de la calidad en los servicios públicos municipales, así como las características clave de la gobernanza local, dependiendo su consolidación de las decisiones que tomen las administraciones públicas municipales.

Además de las lecciones referidas, persiste la oportunidad de seguir fortaleciendo el conjunto de sugerencias derivadas de la evaluación realizada al ejercicio fiscal 2021, las cuales se resumen en los siguientes términos:

- Fortalecer o adoptar un Sistema de Gestión de Calidad con alcance a la prestación de los servicios públicos;
- Fortalecer el componente de la información y comunicación en el Sistema de Control Interno;

²¹⁸ Manual para la elaboración de Reglamentos Municipales “Tipo”, emitido por el INAFED, consultable en el vínculo electrónico <https://www.gob.mx/inafed/documentos/manual-para-la-elaboracion-de-reglamentos-municipales-tipo?idiom=es>

²¹⁹ Guía Técnica para la Elaboración de Manuales de Procedimientos emitida por el gobierno del Estado de México, consultable en el vínculo electrónico: https://www.edomex.gob.mx/sis/newweb/pdf/guia_procedimientos.pdf

- Sensibilizar la dimensión de la calidad en las fases del ciclo presupuestario; e
- Incentivar la modernización de trámites, comunicación y cercanía con la ciudadanía.

También se señala que, en el apartado correspondiente al contexto municipal, se ha establecido el grado de avance reportado por la administración municipal en funciones al momento de la evaluación; no obstante, el estado deseable debería de ser una implementación optimizada, lo que implica encontrar su mejor funcionamiento para obtener buenos resultados, por lo que aún quedan pendientes por atender.

De igual forma, se precisa que los resultados y aprendizajes derivados de la evaluación no deben ser interpretadas como fallas o incumplimientos por parte de las autoridades municipales, ya que la calidad de un servicio no solamente responde a requisitos normativos objetivos, sino que la calidad ha sido observada bajo un análisis subjetivo, a partir de la satisfacción de las y los usuarios.

Finalmente, se establece que las lecciones aprendidas son enunciativas, más no limitativas, las cuales surgen de los referentes bibliográficos consultados y son motivados por los hallazgos y resultados generales (no particulares) de la evaluación materia del presente dictamen, por lo que las autoridades pueden optar, inclusive, por atender medidas alternativas que les resulten de mayor efectividad, según el contexto, los recursos y las capacidades disponibles.

d) Conclusión General

En esta parte se establece un resumen de los resultados de la evaluación practicada a la administración pública municipal de Jerécuaro, Gto., considerando la calificación promedio otorgada por la ciudadanía y el estado que guarda en comparación con la media estatal determinada.

Al respecto, para efectos metodológicos se refiere que los valores que se encuentran entre 9 y 10 pueden ser interpretados como indicativo de fidelidad por

parte de los ciudadanos-usuarios, es decir, se trata del nivel de satisfacción más alto. Los valores que se encuentran entre 7 y 8 son muestra de neutralidad o indiferencia. En tanto que los valores entre 1 y 6 son indicativo de insatisfacción, no siendo resultados favorables, ya que se alejan de la expectativa de la ciudadanía y, en consecuencia, no ayudan a cerrar la brecha de la desconfianza.

Es así, que la confianza de las personas en las instituciones públicas se moldea por sus experiencias con los servicios públicos que reciben. Si la percepción promedio acerca de estos servicios es positiva, las y los ciudadanos también manifiestan una mayor confianza institucional.

Como parte de las reflexiones finales, el Órgano Técnico reitera que el correcto funcionamiento de los servicios públicos influye directamente en la calidad de vida de las y los ciudadanos. Por lo tanto, es primordial que se garantice su óptima operación, continuidad y equidad, procurando una cobertura completa y accesible para toda la población del Municipio.

Finalmente, se refiere que, conocer la percepción ciudadana sobre estos servicios es fundamental para tomar decisiones gubernamentales informadas. En razón de lo cual los resultados expuestos en la evaluación materia del presente dictamen tienen la oportunidad de ser considerados por las autoridades responsables, con el propósito de ajustar, complementar o actualizar las fases de planeación, programación, ejercicio y seguimiento de los recursos asociados a la prestación de servicios públicos.

IV. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de

resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Por otra parte, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al sujeto fiscalizado a fin de que surtiera los efectos legales correspondientes. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Asimismo, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de evaluación dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado una evaluación al desempeño que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2023, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la evaluación se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia.

En este orden de ideas, como se desprende del informe de resultados, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato en su Plan Estratégico 2021-2027 estableció el compromiso por crear mecanismos de evaluación, estudios e investigaciones, en materia de políticas públicas, para ampliar el impacto y valor público de la fiscalización, a través de diversas líneas de acción y estrategias operativas.

Tanto las evaluaciones como las auditorías son herramientas de gran utilidad para respaldar la toma de decisiones sobre la forma y los resultados del manejo de los recursos públicos; sin embargo, como ya se estableció es necesario reconocer sus diferencias para ayudar a garantizar un uso eficaz de cada herramienta y, como resultado, contribuir a la toma de decisiones de calidad.

Evaluar no solo es un proceso analítico, sino también un proceso de reflexión para valorar si las determinaciones tomadas por las autoridades involucradas en una determinada intervención han tenido como resultado la atención efectiva del problema que la justifica. Mediante la evaluación al desempeño se pretende contribuir a la generación de información útil para mejorar

aspectos sobre su definición, implementación y resultados.

Es así que, a partir del presente año 2023, dicho mecanismo de evaluación a cargo de la Auditoría Superior del Estado adoptó el nombre de *Cómo Andamos Guanajuato en la Calidad de los Servicios Públicos*. Lo anterior, derivado de los resultados y la gran aceptación mostrada por las personas usuarias en su edición piloto, del año 2022, por lo que se apostó por la sostenibilidad de dicho proyecto, con el objetivo de consolidarse como un espacio objetivo y confiable para que tanto la ciudadanía como los gobiernos, se informen constructivamente sobre los retos, logros y expectativas de los temas prioritarios de la agenda pública municipal.

Mediante el referido proyecto la ciudadanía conocerá el compromiso y los resultados de las administraciones públicas municipales respecto a la calidad en la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, alumbrado público, limpia y recolección de residuos y de la función de seguridad pública.

Por lo anterior, podemos concluir que la evaluación representa un producto de mayor profundidad entre las diversas labores de fiscalización, pues su realización permitirá incentivar cambios en los gobiernos en este caso municipales; y la posiciona como un proceso de aprendizaje para los actores involucrados en la configuración de las intervenciones públicas, a partir de la reflexión crítica sobre los aciertos, oportunidades y errores. Lo anterior, nos permitirá diagnosticar debilidades, fortalezas y oportunidades de las administraciones públicas municipales en cuanto a los avances en la implementación de la gestión para resultados para el desarrollo, así como en la implementación de la Agenda 2030 del desarrollo sostenible en las políticas locales.

Es así que el informe de resultados materia del presente dictamen es de gran relevancia e impacto en la función de fiscalización, pues considera la percepción ciudadana sobre el quehacer gubernamental en el ámbito municipal, en el caso que nos ocupa respecto a la prestación de los servicios públicos a cargo del Municipio, lo que

contribuirá al fortalecimiento y a mejorar la calidad en la prestación de los servicios públicos municipales en beneficio de la ciudadanía.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en los Objetivos 1, Fin de la Pobreza; 3, Salud y Bienestar; 6, Agua Limpia y Saneamiento; 7, Energía Asequible y no Contaminante; 11, Ciudades y Comunidades Sostenibles; 12, Producción y Consumo Responsables; 13, Acción por el Clima; y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la evaluación de desempeño sobre la percepción ciudadana de los servicios públicos denominada *Cómo Andamos Guanajuato en la Calidad de los Servicios Públicos* practicada a la administración municipal de Jerécuaro, Gto., por el ejercicio fiscal del año 2022, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 5, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 18, segundo párrafo y 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de la evaluación de desempeño sobre la percepción ciudadana de los servicios públicos denominada *Cómo Andamos Guanajuato en la Calidad de los Servicios Públicos* practicada a

la administración municipal de Jerécuaro, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2022.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Jerécuaro, Gto., a efecto de que las sugerencias derivadas de la evaluación puedan considerarse en la implementación de una política de gestión de la calidad en la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 6 de noviembre de 2023
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta

Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO SOBRE LA PERCEPCIÓN CIUDADANA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DENOMINADA *CÓMO ANDAMOS GUANAJUATO EN LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS* PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE LEÓN, GTO., POR EL**

EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022 (ELD 357/LXV-IRASEG).²²⁰**C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la evaluación de desempeño sobre la percepción ciudadana de los servicios públicos denominada *Cómo Andamos Guanajuato en la Calidad de los Servicios Públicos* practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de León, Gto., por el ejercicio fiscal del año 2022. (ELD 357/LXV-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112 fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n**I. Competencia:**

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

²²⁰ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/31534/32_Leon_evaluacion_al_desempeno_2022.pdf

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de la Ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2023. En dicho Programa se contempló la práctica de una evaluación de desempeño sobre la percepción ciudadana de los servicios públicos denominada *Cómo Andamos Guanajuato en la Calidad de los Servicios Públicos* a la administración municipal de León, Gto., por el ejercicio fiscal del año 2022.

El 28 de junio de 2023 se notificó al sujeto fiscalizado el inicio de la evaluación de desempeño materia del presente dictamen.

El 5 de julio de 2023, la Auditoría Superior del Estado requirió al sujeto de fiscalización diversa información que se consideró necesaria para llevar a cabo la evaluación, al cual se dio respuesta el 12 de julio de 2023.

En el periodo comprendido del 12 de julio al 19 de septiembre de 2023, el órgano técnico realizó el levantamiento de la percepción ciudadana.

El informe de resultados se notificó a la presidenta municipal de León, Gto., el 25 de septiembre de 2023.

Una vez lo cual, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización el 5 de octubre de 2023 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 10 de octubre del año en curso.

Posteriormente, mediante oficio número ASEG-692-2023, de fecha 12 de octubre de 2023, el Auditor Superior del

Estado comunicó una fe de erratas a los 46 informes de resultados de la evaluación al desempeño municipal sobre la percepción de la calidad de los servicios públicos, correspondientes al periodo comprendido de enero a diciembre de 2022, particularmente respecto a las siete tablas que resumen la calificación de la evaluación ciudadana a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, alumbrado, limpia, recolección de basura y seguridad pública. Lo anterior, en razón de que las columnas relativas a la *«calificación ciudadana de 2021»*, *«variación»* y la tendencia de dichos resultados (*«Cómo andamos»*), fueron imprecisas para el caso de 18 municipios,²²¹ debido a un cambio en el acomodo de la información base, por lo que los valores de dichas columnas -en el rango de esos 18- se trasladaron al municipio inmediato posterior.

En tal sentido, se señala que tanto los valores expuestos en la versión originalmente notificada como las cifras ajustadas -en la versión actualizada-, no alteran los valores relacionados con el año 2022, materia de la revisión, ni los promedios estatales, ya que sólo se trató de un reacomodo de los datos. Asimismo, se informó que los ajustes no impactan en las *« conclusiones »* emitidas en cada uno de los 46 informes de resultados, ni tampoco afectan las sugerencias advertidas mediante el concepto de *«lecciones aprendidas»*.

Al referido oficio se adjuntaron los informes de resultados actualizados y firmados electrónicamente.

III. Contenido del Informe de Resultados:

Con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 26 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados contiene los siguientes apartados: Introducción; Resultados de la evaluación; Lecciones aprendidas; y Conclusión general.

a) Introducción

del Rincón, San José Iturbide, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Santa Catarina y Santa Cruz de Juventino Rosas.

²²¹ León, Manuel Doblado, Moroleón, Ocampo, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, Salvatierra, San Diego de la Unión, San Felipe, San Francisco

Por lo que se refiere a esta parte, se señala que la evaluación de actividades, programas, servicios y políticas públicas es un componente que guarda semejanzas a las auditorías de desempeño, por lo tanto, se trata de labores de fiscalización complementarias a los actos practicados con regularidad.

Es así, que la naturaleza técnico-jurídica de dicho acto de fiscalización difiere de las auditorías, pues el resultado se expresa con la emisión, en su caso, de exclusivamente aspectos susceptibles para la mejora, distinguiéndose de otros actos de fiscalización o control que pueden arrojar observaciones y recomendaciones, en su caso. Procedimentalmente, la principal diferencia a otras técnicas enfocadas al cumplimiento normativo o de criterios, es que la evaluación está ligada a aspectos sociales y a la participación plural de los actores, es decir, no se limita a un sujeto y una temporalidad particular. Se trata de una tarea que tiene la posibilidad de responder a la exigencia ciudadana sobre la necesidad de una gestión de la calidad en el quehacer público, que resuelva sus necesidades de forma efectiva y con calidad.

En dichas revisiones -con independencia de su enfoque- se debe plantear con toda claridad y con base en la evidencia competente, suficiente, pertinente, relevante y oportuna, las conclusiones del proceso de evaluación, puntualizándose las reflexiones y lecciones aprendidas, en su caso.

En este apartado se señala que la evaluación al desempeño municipal sobre la percepción de la calidad de los servicios públicos surgió en el año 2022 como una iniciativa innovadora para acercar la participación ciudadana (en su carácter genérico de usuario-beneficiario) a las labores de fiscalización, considerando su opinión como un criterio de valoración del desempeño, para complementar la

información disponible en la toma de decisiones de los asuntos públicos.

En tal sentido, a partir del año 2023, el proyecto adoptó el nombre de: *Cómo Andamos Guanajuato en la Calidad de los Servicios Públicos*. Dicho proyecto permite a la ciudadanía conocer el compromiso y los resultados de las administraciones locales en lo que concierne a la calidad en la prestación de los servicios de agua y drenaje, alcantarillado, alumbrado, limpia y recolección de basura, así como de la función de seguridad pública. Es así, que tanto la información de datos oficiales, provistos por las autoridades, como las opiniones de las y los habitantes de los 46 municipios del estado se plasmaron en el informe de resultados para poder entender la satisfacción de expectativas sobre el debido funcionamiento y la existencia de atributos clave que condicionan la calidad de los servicios públicos básicos.

En cuanto a la técnica de evaluación, se precisa que una de las más utilizadas es tomar en cuenta la opinión de la comunidad, usando muestras de encuestas para recolectar la información, la cual es respaldada por el Instituto de Desarrollo Económico del Banco Mundial que ha dado herramientas de evaluaciones de gestión a través de las encuestas de opinión.²²²

En el cuestionario, diseñado por la Auditoría Superior del Estado se incluyeron preguntas que miden la percepción respecto a la calidad de los servicios. De igual forma, se mide la percepción en cuanto a la cercanía de las autoridades y la capacidad de los gobiernos locales para hacer frente a un adecuado trato que fortalezca la confianza con su ciudadanía.

También se establece que la finalidad última del estudio es contribuir a la rendición de cuentas (en su carácter horizontal y diagonal)²²³, mediante la presentación de resultados confiables, imparciales y reales,

²²² Nuñez, L., Rodríguez, D. y Cáceres, A. (2010). Análisis de la percepción de los servicios municipales en la comunidad anzoatiguense, Venezuela. *Revista Venezolana de Gerencia*, 15(42), 72-86.

²²³ A saber, la rendición de cuentas horizontal somete a los funcionarios públicos a restricciones y controles por parte de organismos gubernamentales, entre pares, tal es el rol que asumen las Entidades de Fiscalización Superior. Por su parte,

la rendición de cuentas diagonal se produce cuando las y los ciudadanos recurren a las instituciones gubernamentales para conseguir un control más eficaz de las acciones del Estado y, como parte del proceso, participan en actividades como formulación de políticas, elaboración de presupuestos, supervisiones de obras públicas, control de gastos, entre otras. Fuente: Instituto de Transparencia, Acceso a la

que sirvan como herramienta para la toma de decisiones a nivel municipal, distinguiéndose por incentivar y fomentar la participación ciudadana en el actuar gubernamental.

En este orden de ideas, se señala que hubo un trabajo de colaboración entre la Auditoría Superior del Estado y la ciudadanía, lo que permitió compilar los resultados de más de cuatro mil encuestas aplicadas a las y los residentes habituales del estado de Guanajuato, superando con más de 10 puntos porcentuales la incidencia de participación del ejercicio anterior.

Asimismo, se refiere que, en un entorno social, la ciudadanía construye la evaluación al desempeño de su gobierno a partir de su percepción sobre la calidad de los servicios públicos recibidos. Para tal efecto, se incorporaron reflexiones y lecciones aprendidas, a modo de sugerir acciones que puedan implementar las administraciones municipales mostrando además, el seguimiento sobre el nivel de avance en la implementación de las emitidas en la primera edición.

También se establece que el objetivo del informe de resultados materia del presente dictamen es ofrecer una evaluación sumativa,²²⁴ pues se utilizó la información recopilada de la satisfacción ciudadana para emitir una calificación global que pueda servir para conocer la evolución de los resultados de las administraciones locales; en contraste con la línea base, derivada de los resultados del año 2021.

Por lo que hace al referente normativo, se precisa la normatividad aplicable a la función de fiscalización a cargo del Poder Legislativo del Estado, siendo esta: artículos 116, fracción II, párrafo sexto y 134, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, 63, fracción XIX y 66, fracciones I, II

y IV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1, 2, fracción II, 3, fracciones I, II, V y XI, 4, 6, 7, 11, 13, 14, 16, 24, 25, 26, 30, 31, 37, 56, 57, 59, 60, 82, fracciones III, IV, XXIX, XXXII y XXXV y 87, fracciones V, XII y XXVI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 1, 3, 10, 13, 18, 20, 26, 27, 28, 43, 44, 45, 46, 47, 48 y 49 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 1, 7, segundo párrafo, 8, fracción I, 9, fracción XVII, 10 fracciones III, XVII, XIX y XX, 14, 16 y 17 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; y 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con base en lo anterior, la evaluación materia del presente dictamen, se ejecutó bajo los principios, conceptos y directrices de las actuales Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, compiladas y editadas por la Auditoría Superior de la Federación, de manera particular por lo que hace a sus numerales 100 y 300.

En esta parte también se puntualiza que los trabajos de fiscalización de desempeño que se practican por la Auditoría Superior del Estado son congruentes con las metodologías señaladas en las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000, 3910 y 3920 y el Manual de Implementación de las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores para las Auditorías de Desempeño, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores; precisando que en la evaluación de manera particular se consideraron la Guía de Evaluación de Políticas Públicas (GUID 9020) de la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, así como los conceptos y términos de referencia utilizados por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social

Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. (2019). El ABC de la Rendición de Cuentas.

²²⁴ A saber, la evaluación sumativa es aplicada durante un periodo de tiempo determinado (anualidad) y es un proceso que pretende emitir un juicio final sobre dicho momento, en este caso, sobre la calidad percibida por las y los usuarios durante el ejercicio fiscal analizado. El papel (sumativo o formativo) que cumple la evaluación es fácil de entender a partir del siguiente ejemplo: En un restaurante, la evaluación

formativa es la que realiza el cocinero probando la sopa mientras está acabando su faena culinaria, con el fin de comprobar si necesita rectificar añadiendo algún ingrediente. La evaluación sumativa es la que realizan los clientes del restaurante cuando les han servido la sopa en la mesa. Fuente: Bustelo Ruesta, M. (2001). LA EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LOS GOBIERNOS CENTRAL Y AUTONÓMICOS EN ESPAÑA: 1995-1999.

y los Estándares de Evaluación para América Latina y el Caribe emitidos por la Red de Seguimiento, Evaluación y Sistematización de América Latina y el Caribe, entre otros instrumentos metodológicos referenciales emitidos por instancias técnicas competentes.

En el punto correspondiente a la estructura del informe de resultados, se señala que este es el documento técnico en el que se presentan los datos e información que identifican una revisión, las reflexiones y lecciones aprendidas que se darán a conocer al sujeto fiscalizado.

Asimismo, se refiere que el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece los requisitos mínimos que deben contener los informes de resultados, los cuales se cumplieron en la formulación del informe de resultados.

También se precisa que el principal insumo de la evaluación de servicios públicos fue la *calidad percibida* (la calidad que según el usuario cree que tiene un determinado servicio, que puede o no coincidir con la calidad objetiva, ya que tiene que ver con la percepción), obtenida mediante la opinión de la ciudadanía, por lo que los resultados deben de interpretarse bajo esa consideración. Reconociendo lo anterior, y debido a que el informe de resultados no considera la inclusión de recomendaciones de desempeño, no se realizaron valoraciones de manifestaciones, argumentos, acciones y evidencias presentadas por el sujeto fiscalizado, emitiéndose el informe de resultados de manera directa.

En este orden de ideas se establece que la evaluación de desempeño municipal a la calidad de los servicios públicos contiene un apartado denominado «*Lecciones aprendidas*», en el que se sugieren medidas que fortalecerán el desempeño de su gestión pública respecto a la calidad de los servicios públicos municipales, mismas que podrán implementarse por los sujetos fiscalizados, sin que esto signifique que se realicen las valoraciones sobre dicha implementación.

Es así que el uso de los resultados de este tipo de evaluaciones debe comprenderse como un proceso de aprendizaje continuo,

donde las administraciones públicas puedan tomar decisiones en beneficio de la población.

Respecto a la metodología de la evaluación se señala que la evaluación dentro del ámbito gubernamental, en lo general es una herramienta para la mejora del desempeño. En tal sentido, en México, las evaluaciones a las acciones, servicios, programas y políticas públicas han transitado por distintos objetivos y uso de técnicas. El proceso de evaluación incorporado a *Cómo Andamos Guanajuato en la Calidad de los Servicios Públicos*, es un análisis que se focaliza en la dimensión de la calidad, desde la perspectiva de las y los usuarios.

En tal sentido, el trabajo realizado se sometió a un proceso de control de la calidad, de manera similar a las auditorías de desempeño, por lo que, su puesta en marcha se sustenta en la normatividad aplicable y en las mejores prácticas en la materia. En su conjunto, permiten definir los aspectos metodológicos tanto de su configuración como del marco muestral y del diseño del cuestionario.

Respecto al enfoque, objetivo y alcance se establece que el proyecto puede definirse como una evaluación de enfoque complementario, la cual, de acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, es un ejercicio de aplicación opcional y se configura de acuerdo con las necesidades e intereses particulares, con el fin de mejorar la gestión de la materia evaluada y obtener evidencia adicional sobre su desempeño.

Es así que el interés implica conocer la percepción de las y los usuarios de los servicios, escenario que ilustra la relevancia de evaluar la satisfacción como un elemento complementario a su desempeño. Esto es, conocer la calidad percibida como un elemento transversal a la eficiencia, la eficacia y la economía. En razón de lo cual, evaluar la satisfacción resulta ser un proceso clave para comprender el grado en que se cumplen las expectativas y, en su caso, detectar las oportunidades y los aspectos susceptibles de mejora.

En congruencia con el enfoque previsto, el objetivo general de la evaluación

materia del presente dictamen es «*Conocer la evaluación ciudadana sobre la calidad de los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado, alumbrado público, limpia de calles y espacios públicos, recolección de basura y seguridad pública; así como la percepción de la interacción entre ciudadanía-gobierno en términos de cercanía, identidad y sensibilidad sobre las principales preocupaciones en el municipio, a efecto de valorar su desempeño y proveer información para favorecer la toma de decisiones.*».

Del objetivo general se desprenden tres objetivos específicos. Dichos objetivos son: 1. Conocer la evaluación ciudadana sobre la calidad de los servicios; 2. Identificar las problemáticas que más preocupan a la sociedad; y 3. Conocer la calidez de la interacción de las autoridades municipales para con sus gobernados.

En cuanto a su justificación, la evaluación que nos ocupa está alineada con el Plan Estratégico 2021-2027 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, estableciendo la vinculación con el impacto relativo a la *participación ciudadana, confianza ciudadana y democracia* (Código A2), mediante el cual se busca fortalecer la intervención ciudadana en las distintas etapas del ciclo de fiscalización, aunado a que se reconoce una asociación con la estrategia operativa de valor número 7 y su línea de acción número 10: *Diseñar e implementar mecanismos que permitan hacer eficiente la cobertura de las revisiones municipales, a través de la evaluación de la percepción de los servicios públicos.*

Dicho compromiso también se formalizó en el Programa General de Fiscalización 2023, incorporando la evaluación de los 46 municipios del Estado, mediante una revisión orientada a conocer la percepción ciudadana sobre los servicios públicos municipales.

En términos de temporalidad el alcance de la revisión abarcó el periodo comprendido de enero a diciembre del 2022 (también referido en las encuestas como: los últimos doce meses). En cuanto a la profundidad temática se revisaron los servicios públicos de agua potable, drenaje y

alcantarillado, alumbrado público, limpia y recolección de residuos sólidos urbanos y seguridad pública. De igual forma, se incluyó un componente para la valoración de la calidez y calidad de la gestión de los gobiernos municipales.

Por lo que hace al marco muestral se describen a detalle las características del diseño muestral y de la implementación de la encuesta *Cómo Andamos Guanajuato en la Calidad de los Servicios Públicos Municipales 2022.*

La unidad de análisis de *Cómo Andamos Guanajuato* fueron las y los residentes habituales de los 46 municipios del Estado. De lo anterior deriva que, la población objetivo fueron las personas de 18 años en adelante que se encontraron residiendo en alguno de los 46 municipios de Guanajuato al momento de la entrevista.

De acuerdo a las estimaciones del Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la población total del Estado ascendía a 6'166,934 habitantes. No obstante, para los propósitos de la evaluación, la población objetivo es equivalente a 4,188,942 individuos (mayores de edad).

En primer término, se empleó un diseño de muestreo estratificado para garantizar una representación adecuada para cada Municipio en función de su población mayor de edad.

En segunda instancia, se utilizó un muestreo por cuotas (no probabilístico) en relación con la edad y el sexo, buscando proporcionalidad en las respuestas para cada Municipio. Los grupos representados incluyeron mujeres y hombres de 18 a 29 años (jóvenes), de 30 a 59 años (adultos) y de 60 años en adelante (adultos mayores).

En cuanto al margen de error y la confiabilidad, se aplicaron parámetros comúnmente usados en el cálculo de muestras poblacionales, incluyendo un nivel de confianza del 97% para minimizar el riesgo de una muestra no representativa y una tolerancia de error del $\pm 2\%$. Adicionalmente, se evaluó la confiabilidad del instrumento a través del coeficiente Alfa de Cronbach. El

conjunto de ítems relacionados con los servicios públicos obtuvo $\alpha = 0.87$, mientras que los ítems asociados a la gobernanza registraron un $\alpha = 0.91$. Ambos resultados señalan una alta fiabilidad del cuestionario.

Derivado de lo anterior, se determinó un tamaño de muestra individual para cada municipio de Guanajuato, sumando un total de 4,101 entrevistas repartidas en los 46 municipios. Esta estrategia permitió contar con la cantidad necesaria de respuestas por Municipio para evaluar la percepción ciudadana en cada uno, con un nivel de representación estadísticamente aceptable.

En cuanto al trabajo de campo, el proceso de recopilación de datos se llevó a cabo en el periodo comprendido del 12 de julio al 19 de septiembre de 2023.

Las encuestas se aplicaron en puntos de alta afluencia peatonal bajo la modalidad presencial (cara a cara), cubriendo los 46 municipios del Estado. Para optimizar la captura de información y minimizar los riesgos de transcripción, se utilizaron dispositivos móviles para el registro de las respuestas.

Respecto a la representatividad, la muestra cubrió todos los municipios, asegurando una representación adecuada de la población a nivel estatal.

En cuanto al diseño de la encuesta, la Auditoría Superior del Estado contó con la colaboración de profesores investigadores de la División de Ciencias Económico Administrativas de la Universidad de Guanajuato. Como resultado de la colaboración, el diseño del instrumento enfrentó la validación de un grupo de expertos, fortaleciendo con ello la garantía de su calidad y pertinencia.

El instrumento de medición consta de un total de 60 reactivos, de los cuales 43 (71.7%) tienen la funcionalidad de evaluar la

calidad de los servicios; y otros 12 (20%) procuran valorar la gestión gubernamental, considerando aspectos como atención al ciudadano, administración de recursos y relación con la comunidad; mientras que los 5 (8.3%) restantes se asocian a las características sociodemográficas de las personas encuestadas.

Se levantó un total de 4,273 encuestas, estableciendo para ello tres grupos de distribución.²²⁵ Para el primero, que incorpora los cinco municipios que conforman el corredor industrial y que concentran la mayor cantidad de población (Grupo 1), se determinó una muestra que osciló entre las 119 y 871 encuestas. En otra agrupación de catorce municipios (Grupo 2), se aplicaron entre 60 y 100 encuestas. Para los veintisiete municipios restantes (Grupo 3), se estableció una muestra mínima de 55 encuestas.²²⁶

Por lo que hace a los datos generales de la población encuestada se refiere que participaron un total de 4,273 guanajuatenses. De acuerdo con los datos correspondientes a las características sociodemográficas de los participantes, el 43.7% son hombres y el 56.3% son mujeres. Por otra parte, los grupos etarios se encuentran representados de la siguiente forma: 29.2% son jóvenes de entre 18 y 29 años de edad cumplidos al momento de la encuesta, desagregando que el 58% son mujeres y el 42% son hombres. A ello le sigue la población adulta, es decir, personas de entre 30 y 59 años, quienes sumaron un total de 2,344 equivalente al 54.8% de las y los participantes; su desagregación por género estuvo representada por un 57.3% de mujeres y un 42.7% de hombres. La participación de las y los adultos mayores (de 65 años y más) acumuló una cifra de 682 personas, quienes estuvieron representados en 49.9% por hombres y 50.1% por mujeres.

En cuanto a los niveles de escolaridad de las y los participantes, un total de 92.7%

²²⁵ El Grupo 1 se integra por los municipios de León, Irapuato, Celaya, Silao de la Victoria y Salamanca; el Grupo 2, por Guanajuato, Pénjamo, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, San Miguel de Allende, San Felipe, Valle de Santiago, San Francisco del Rincón, Santa Cruz de Juventino Rosas, San Luis de la Paz, Manuel Doblado, Ocampo, Pueblo Nuevo, Xichú y Abasolo; y el Grupo 3, por los 27 municipios restantes.

²²⁶ El número mínimo de 55 unidades se decidió debido a que el Teorema del Límite Central para poblaciones normales señala que una muestra tenderá a tener un comportamiento a una población normal a partir de 30/50 unidades muestrales, por lo que se consideró tomar un rango ligeramente superior.

contaron con algún nivel de escolaridad. En términos generales, del total de guanajuatenses encuestados, el 19.1% cuenta con primaria como máximo grado de estudios; el 35.7% con secundaria; el 25.6% con preparatoria; el 10.9% con licenciatura o equivalente y, el restante 1.4% con posgrado.

En relación a las zonas de residencia, las cifras registraron una participación de 2,502 (58.6%) personas que habitan en lugares dentro de las cabeceras municipales; 1,029 (24.1%) en zonas urbanas externas a la cabecera, mientras que las 640 (15%) restantes habitan en comunidades rurales.

Respecto a los antecedentes de la labor de fiscalización, estos ya se detallaron en el apartado correspondiente.

En cuanto al contexto de la política pública evaluada, se refiere que el Municipio libre es la base de la división territorial del Estado, de su organización política y administrativa, y como principio de legalidad la autoridad municipal puede hacer únicamente lo que la ley le concede, encontrándose dentro de sus atribuciones la de otorgar los servicios públicos.

En este orden de ideas, el servicio público *«es la institución jurídica administrativa en la que el titular es el Estado (municipio) y cuya finalidad consiste en satisfacer de manera regular, continua y uniforme necesidades públicas de carácter esencial, básico o fundamental; se concreta a través de las prestaciones individualizadas las cuales podrán ser suministradas directamente por el Estado (municipio) o por los particulares mediante concesión. Por su naturaleza, estará sujeta a normas y principios de derecho público»*.²²⁷

Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en términos generales en su artículo 115 la base del Municipio a través de una organización política y administrativa, para lo cual ejercerá funciones jurisdiccionales, legislativas y administrativas, contando con personalidad

jurídica y con facultades para manejar su patrimonio conforme a las leyes de la materia. En este sentido, respecto a la prestación de los servicios públicos, el Municipio está facultado para expedir reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción, que organicen la administración pública, regulen las materias, procedimiento, funciones y servicios públicos de su competencia.

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción III consigna que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos, entre los que señala en los incisos a, b, c y h, agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; y seguridad pública. Atribución ratificada en la Constitución Política Local en su artículo 117, fracción III, inciso a, b, c y h.

El artículo 167, fracciones I, II, IX y XIV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece entre los servicios públicos que estarán a cargo del Ayuntamiento los siguientes: Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento, disposición final y aprovechamiento de residuos; y seguridad pública.

De igual forma, la referida ley contempla como uno de los derechos de los habitantes del Municipio, el utilizar los servicios públicos a cargo de este, estableciendo como atribución del Ayuntamiento la prestación de los mismos, en igualdad de condiciones a sus habitantes, en forma permanente, general, uniforme y continua, los cuales contribuyen a la protección de los derechos fundamentales.

Derivado de lo cual, la adecuada prestación de los servicios públicos es un reflejo del buen desempeño de la administración y de su satisfacción depende

²²⁷ Instituto de investigación Jurídica de la Universidad Autónoma de México (1985). Diccionario Jurídico Mexicano tomo IV.

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1171/1.pdf>.

tanto la confianza como las expectativas sobre las capacidades de la administración por responder a las demandas planteadas por la ciudadanía para mejorar sus condiciones de vida.

En el rubro correspondiente a la Alineación de la Agenda 2030 con los servicios públicos, se señala que el desarrollo sostenible consiste en lograr un equilibrio entre la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades; precisando que para alcanzarlo, en 2015, los 193 estados que conforman la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, entre ellos México, acordaron la *Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*, integrada por 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible y 169 metas de alcance mundial, que abarcan las vertientes de desarrollo económico, social y ambiental para lograr un progreso multidimensional.

Dicho compromiso internacional implicó que México, sus estados y municipios, así como diferentes actores sociales asumieran la corresponsabilidad para el logro de dicha Agenda, considerando de relevancia la identificación de la vinculación de los objetivos y metas de la misma en relación con los servicios objeto del informe de resultados materia del presente dictamen.

El criterio tomado en cuenta, mediante el cual se considera que hay un vínculo entre las facultades municipales y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, deriva directamente del cumplimiento de alguna de sus metas. Es así que, de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible por lo menos en 8, existe alguna meta que guarda relación con la prestación de servicios públicos de calidad, como son los siguientes: 1, Fin de la Pobreza; 3, Salud y Bienestar; 6, Agua Limpia y Saneamiento; 7, Energía Asequible y no Contaminante; 11, Ciudades y Comunidades Sostenibles; 12, Producción y Consumo Responsables; 13, Acción por el Clima; y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

Respecto a las metas, la alineación directa se ajusta con 11 de ellas, como son: 1.4, garantizar el acceso a los servicios

básicos; 3.9, reducción de enfermedades derivadas de la contaminación; 6.1 y 6.3, enfatizadas en la gestión y tratamiento del agua; 7.1 y 7.2, que abordan el uso y acceso a energías; 11.1, relacionada con las atribuciones de los municipios para promover ciudades sostenibles. También se encuentra relación con las metas 12.4 y 12.5, enfocadas a una gestión adecuada de residuos; 13.2, orientada a integrar medidas contra el cambio climático; y 16.1, relativa a la reducción de violencia.

Por otra parte, se refiere que si bien alcanzar el desarrollo sostenible es una labor que demanda participación de los tres ámbitos de gobierno, el rol de los municipios cobra especial relevancia en el logro de la Agenda 2030, pues su implementación desde el primer nivel de gobierno es la base para un enfoque más cercano a la población y a los desafíos a los que se enfrentan.

En el apartado correspondiente al contexto estatal de los servicios públicos se refiere que, la gestión de los servicios públicos se ha sustentado en esquemas normativos que regulan su operación, con la intención de fortalecer y garantizar la cobertura en igualdad de condiciones, la continuidad en el suministro, los atributos que definan su calidad, entre otros. No obstante, en Guanajuato sólo 7 de cada 10 municipios cuentan con reglamentación operativa, debidamente aprobada, para gestionar las acciones clave en la prestación de los servicios. Destacando además que, en aquellos casos en que se cuenta con la existencia de normativa, el promedio de desactualización ronda en los 8.4 años de antigüedad.

Aunado a lo anterior, se señala que las administraciones municipales se han visto superadas por factores como el aumento en el número de habitantes y la tecnología. Respecto al incremento de la población, en el año 2000 Guanajuato contaba con un total de 4.7 millones de personas y pasó al 2020 a 6.1 millones, lo que representa un aumento del 30% en relación con el periodo de referencia,

según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.²²⁸

También se establece que complementariamente, para la comprensión de la situación que guardan los servicios públicos en el Estado, se realizó un análisis del contenido de los instrumentos de planeación estatal en el largo, mediano y corto plazo, de la exposición de motivos que dieron origen a su normativa de implementación, así como un análisis de fenómenos relacionados con los servicios, mismos que fueron identificados en documentos e información de fuentes públicas oficiales.

Del citado análisis se identificó que, en los instrumentos de planeación, normativa y documentación, en la agenda gubernamental del Estado se reconocen problemáticas asociadas a cada servicio, las que imposibilitan o dificultan la eficiencia y eficacia con la que se proporcionan dichos servicios a la población y son la base para las estrategias y líneas de acción a implementar por las administraciones municipales en turno.

Respecto a los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, se refiere que los planes a largo y mediano plazo del estado de Guanajuato reflejan diversas situaciones, entre ellas, escasez del agua, falta de cobertura del servicio de agua y drenaje, incremento en la demanda de los servicios públicos y sobreexplotación de los mantos acuíferos.

Por otra parte, las condiciones del servicio de alumbrado público reflejaron que permanece un reto para consolidar el uso de energías más favorables con el ambiente, que a su vez permitan la disminución de costos y la optimización de recursos públicos. En esta materia también se advirtieron diversas situaciones asociadas a la existencia de localidades sin cobertura, teniendo consecuencias como el incremento de la inseguridad.

Asimismo, en cuanto al servicio de limpia y recolección de basura, se observó la preocupación por el incremento en la generación de residuos sólidos urbanos,

debido al rápido crecimiento de estas zonas y por la inadecuada disposición final de la basura, derivado de que el Estado no cuenta con sitios e infraestructura técnica y ambientalmente adecuada para la disposición final, ya que sólo el 82% de los residuos generados son dispuestos en sitios con infraestructura adecuada, con control de acceso, equipo de compactación, manejo de lixiviados, control de biogás, entre otros.

En tal sentido, se refiere que, desde la primera edición de la evaluación correspondiente al ejercicio fiscal de 2021, se identificó que, no en todos los municipios del Estado se cuenta con sitios adecuados de disposición final de residuos sólidos, por lo que una cantidad considerable de desechos que se tiran a cielo abierto aumentan la posibilidad de contaminación de suelo, agua, aire y los puntos de fuentes de infección. En el recuento de la evaluación 2022, materia del presente dictamen se identificó que, aproximadamente el Estado cuenta con 44 sitios de disposición final, de los cuales, se tiene que 16 son rellenos sanitarios, 13 son sitios controlados y 15 son sitios no controlados (botaderos).

En el caso de la seguridad pública se establece que, conviene reconocer que, se trata de una función de responsabilidad compartida entre todos los niveles de gobierno e involucra la intervención de diversos actores, inclusive la propia ciudadanía. Por lo anterior, del análisis realizado, se observó que al cierre del año 2022 se registró una incidencia delictiva equivalente a 141,340²²⁹ carpetas de investigación, lo que representa un incremento de 4.9% en comparación con 2021.

Por su parte, se señala que, en relación a la dimensión de la calidad, la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2021, reportó que el 31.5% de la población de 18 años y más refirió que la policía de su ciudad contribuye a generar sensación de seguridad, mientras que el porcentaje de satisfacción con la función de la policía fue de 26.3%.

²²⁸ Censos de Población y Vivienda de 2000 y 2020, emitidos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

²²⁹ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (2022).

En este apartado se reconoció que el porcentaje de la población de 18 años y más satisfecha con el servicio de alumbrado público fue del 53.1%. El porcentaje de la población satisfecha con el servicio de recolección de basura fue del 83.6%, 74.3% con el servicio de agua potable y el 58.4% con el servicio de drenaje y alcantarillado. La citada Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2021 también reportó que, sólo el 59.4% de la población se sintió satisfecha con la calidad de los servicios públicos básicos y de los servicios públicos bajo demanda. En tanto que, el porcentaje de la población de 18 años y más que se sintió satisfecha al realizar trámites, pagos y solicitudes de servicios fue cercano al 83.7%. Por lo anterior, en términos generales, se estimó que el porcentaje de satisfacción con los servicios provistos por el Municipio fue del 55.5%.

Es de destacar que, aunque el resultado reportado para Guanajuato se encuentra en valores cercanos al 50%, esta cifra es superior en 13 puntos porcentuales a la media nacional, que para ese año se registró en 42.5%.²³⁰

Finalmente, se refiere que la multicitada encuesta nacional reporta el nivel de confianza sobre los gobiernos municipales o alcaldías, utilizando para tal efecto una escala de cero a diez (donde cero es nada y diez es completamente). Al respecto, el resultado de 2021 para los municipios del Estado fue de 5.7 puntos, mientras que, la calificación promedio nacional fue de 5.9 puntos.

Por lo que hace al contexto municipal de los servicios públicos se refiere que, el municipio de León, Gto., está constituido por un total de 569 localidades, las cuales se distribuyen en una superficie de 1,221.6 km², lo que representa el 4% de la extensión territorial del Estado de Guanajuato.

También se refiere que, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, los datos sociodemográficos señalan que el municipio de León, Gto., cuenta con una población de 1'721,215 habitantes. El dato de población, desagregado por sexo, registró 874,542 mujeres y, un total de 846,673 hombres. En cuanto a los hogares, se reportó la existencia de 440,662 viviendas habitadas en el Municipio.

Respecto de las capacidades institucionales y organizacionales de la administración pública municipal, se destaca la importancia de contar con un reglamento vigente que regule la gestión de los servicios públicos municipales. Por lo tanto, se analizó la disponibilidad y la vigencia de los reglamentos de las dependencias administrativas a cargo de la prestación de dichos servicios, señalando que, en el caso de los servicios públicos de agua potable y drenaje, limpia y recolección de basura y seguridad pública se cuenta con los respectivos reglamentos aprobados en 2023. Sin embargo, en cuanto al servicio de alumbrado público no se cuenta con un reglamento.

De igual forma, se establece respecto al servicio público de recolección de basura, que la administración municipal de León, Gto., manifestó si contar con sitios de disposición final. Derivado de lo cual, por lo que hace al cumplimiento de las características operativas de acuerdo con la NOM-083²³¹, la referida administración municipal si cumple lo referente a que la compactación alcance la densidad establecida; y que los residuos sean cubiertos de forma adecuada; y no cumple con la existencia de las medidas de control para evitar el ingreso de residuos peligrosos.

Como antecedente a los resultados de la evaluación materia del presente dictamen, se refiere que la evaluación ciudadana que obtuvo el municipio de León, Gto., en el

²³⁰ Los datos se encuentran disponibles en los informes estatales derivados de la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2021, bajo el concepto denominado: promedio de satisfacción con los servicios públicos provistos por el municipio. Cabe resaltar que, para este caso, no se toman en cuenta diez entidades federativas (Baja California Sur, Chihuahua, Ciudad de México, Guerrero,

Jalisco, Nayarit, San Luis Potosí, Tabasco, Tlaxcala y Yucatán), ya que estos tomaron a cuenta el grado de satisfacción con los servicios públicos provistos por la entidad federativa (esto es, se omitió la desagregación municipal).

²³¹ Información proporcionada por el municipio mediante respuesta a requerimiento de información.

ejercicio 2021 -línea base-, con el siguiente resumen de calificaciones: agua potable 8.2, por arriba de la media estatal; drenaje 8.1, igual a la media estatal; alcantarillado 7.6, por debajo de la media estatal; alumbrado público 8.1, por arriba de la media estatal; limpia 7.4, por arriba de la media estatal; recolección de residuos 8.5 por arriba de la media estatal; y seguridad pública 5.5, por debajo de la media estatal.

En este orden de ideas, se establece que, la consideración de los resultados de ambas evaluaciones y los posteriores ejercicios, posibilitarán comparar el nivel de satisfacción de la ciudadanía en momentos diferentes, permitiendo a las administraciones públicas municipales reconocer los avances o retrocesos en la gestión de la calidad de los servicios públicos.

En complemento al resumen de los resultados se establece el avance reportado sobre las lecciones aprendidas derivadas de la evaluación del ejercicio 2021. Para el caso de la administración municipal de León, Gto., se señala que se aceptaron las medidas sugeridas consistentes en: fortalecer o adaptar un Sistema de Gestión de Calidad; fortalecer el componente de la información y comunicación en el Sistema de Control Interno; sensibilizar la dimensión de la calidad en las fases del ciclo presupuestario; e incentivar la modernización de trámites, comunicación y cercanía con la ciudadanía, las cuales tienen un progreso del 81 al 100%.

b) Resultados de la evaluación

En esta parte se señala que el objetivo general y los objetivos específicos de la evaluación se desarrollaron a partir de diez resultados, mismos que se agrupan en función de la vertiente de desempeño y los alcances temáticos para cada uno de los servicios públicos revisados, conforme a lo siguiente:

¿Cómo andamos en la calidad de los servicios públicos?:

1. Evaluación ciudadana del agua potable y drenaje.
2. Evaluación ciudadana del alcantarillado.
3. Evaluación ciudadana del alumbrado.
4. Evaluación ciudadana de la limpia.

5. Evaluación ciudadana de la recolección de basura.
6. Evaluación ciudadana de la seguridad pública.

¿Cómo andamos en la confianza y calidez de la gobernanza local?:

7. Percepción ciudadana sobre la cercanía de los gobiernos locales.
8. Percepción ciudadana sobre el uso de los recursos municipales.
9. Percepción ciudadana e interés sobre los asuntos públicos municipales.
10. Percepción ciudadana sobre la priorización de las problemáticas locales.

Es así, que se presentan los resultados de la revisión realizada en la vertiente de calidad de los servicios públicos, con base en las encuestas de opiniones ciudadanas; indagaciones con funcionarias y funcionarios municipales e inspecciones a información pública de oficio con alcance a repositorios de información estadística relacionada con la materia. Por su parte, los procedimientos consistieron en análisis estadísticos para la determinación de frecuencias y medidas de tendencia central, así como análisis cruzados para la estimación de relaciones significativas entre variables, principalmente.

Respecto al Resultado número 1, relativo a la evaluación ciudadana de los servicios de agua potable y drenaje, se señala que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre la evaluación ciudadana otorgada a los servicios de agua potable y drenaje durante el periodo evaluado fue de 7.8 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de León, Gto., es de 8.2 y 7.9 puntos respectivamente, por lo que los ubica en una posición superior al promedio estatal registrado para el año 2022. Dichas calificaciones, en el primer caso es igual a la otorgada por la ciudadanía en el año 2021; y respecto al segundo es inferior.

En el Resultado número 2, referido a la evaluación ciudadana del servicio de alcantarillado, se refiere que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre la evaluación ciudadana otorgada al servicio

de alcantarillado durante el periodo evaluado fue de 6.7 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de León, Gto., es de 7.3, por lo que lo ubica en una posición superior al promedio estatal registrado para el año 2022. No obstante, la referida calificación es inferior a la otorgada por la ciudadanía en el año 2021.

Por lo que hace al Resultado número 3, correspondiente a la evaluación ciudadana del servicio de alumbrado público, se refiere que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre la evaluación ciudadana otorgada a dicho servicio durante el periodo evaluado fue de 7.6 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de León, Gto., es de 8, por lo que lo ubica en una posición superior al promedio estatal registrado para el año 2022. Sin embargo, la citada calificación es inferior a la otorgada por la ciudadanía en el año 2021.

En el Resultado número 4, relativo a la evaluación ciudadana del servicio de limpia, se señala que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre la evaluación ciudadana otorgada a dicho servicio durante el periodo evaluado fue de 7 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de León, Gto., es de 7.2, por lo que lo ubica en una posición superior al promedio estatal registrado para el año 2022. No obstante, esta calificación es inferior a la otorgada por la ciudadanía en el año 2021.

Respecto al resultado número 5, referido a la evaluación ciudadana del servicio de recolección de basura, se establece que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre la evaluación ciudadana otorgada a dicho servicio durante el periodo evaluado fue de 8.1 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de León, Gto., es de 8.3, por lo que lo ubica en una posición superior al promedio estatal registrado para el año 2022. Sin embargo,

dicha calificación es inferior a la otorgada por la ciudadanía en el año 2021.

En el Resultado número 6, referente a la evaluación ciudadana de la seguridad pública, se refiere que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre la evaluación ciudadana otorgada a dicho servicio durante el periodo evaluado fue de 6.6 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de León, Gto., es de 6.5, por lo que lo ubica en una posición inferior al promedio estatal registrado para el año 2022. Sin embargo, la citada calificación es superior a la otorgada por la ciudadanía en el año 2021.

Es así que, en el caso de la calificación de 6 servicios, el municipio de León, Gto., se ubicó en una posición por arriba del promedio estatal; y en 1 servicio se ubicó por debajo del promedio estatal.

En cuanto a la vertiente correspondiente a la Confianza y Calidez de la Gobernanza Local, se refiere que el Banco Interamericano de Desarrollo ha reconocido que existe un vínculo directo entre confianza, calidad y eficiencia.²³²

Es así, que atendiendo a dicho contexto se incorporó en la evaluación materia del presente dictamen, una serie de resultados que buscan informar sobre *¿Cómo andamos en la gobernanza local?*, con alcance a la actitud de cercanía mostrada por los gobiernos municipales, la confianza ciudadana, la percepción en el manejo de los recursos públicos, el optimismo y conocimiento sobre el quehacer de las alcaldías, así como las principales preocupaciones de sus habitantes, obteniéndose los siguientes Resultados:

Resultado número 7, relativo a la percepción ciudadana sobre la cercanía de los gobiernos locales, del cual se desprende que las autoridades del municipio de León, Gto., manifestaron que, tanto la cercanía como la comunicación con su ciudadanía es un asunto que consideran muy importante; y que se

²³² Banco Interamericano de Desarrollo. (2016). Simplificando vidas: calidad y satisfacción con los servicios públicos. BID.

contemplaron políticas, estrategias, acciones o programas en sus instrumentos de planeación para favorecer una relación cercana con sus habitantes.

En el caso de la opinión de la ciudadanía, el 24.1% de las y los encuestados evaluaron positivamente que la persona titular de la presidencia municipal ha mostrado una actitud de cercanía con la población y el 61% opinó lo contrario. Asimismo, el 26.9% de las personas encuestadas afirmaron encontrarse satisfechas con la cercanía que muestra la administración actual del Municipio; y en el caso de la calificación otorgada para evaluar el grado de cercanía que muestra el personal de la administración pública municipal de León, Gto., fue una calificación promedio de 5.6 sobre 10.

En el Resultado número 8, referente a la percepción ciudadana sobre el uso de los recursos municipales, las autoridades del municipio de León, Gto., manifestaron que, se priorizaron políticas, estrategias, acciones o programas en sus instrumentos de planeación para favorecer el cuidado del buen uso del presupuesto. Y en el caso de la ciudadanía se obtuvo que el 44.2% manifestó un grado positivo de satisfacción con la forma en la que el Municipio destina los recursos públicos en la comunidad. De igual forma, las personas encuestadas otorgaron una calificación promedio de 6 sobre 10 respecto al uso y manejo de los recursos públicos en el Municipio.

En el Resultado número 9, correspondiente a la percepción ciudadana e interés sobre los asuntos públicos municipales, se determinó que el 37.1% de las personas encuestadas aseguraron tener un conocimiento significativo sobre los quehaceres de su gobierno local. Por otra parte, respecto al orgullo de vivir en el Municipio, la calificación promedio otorgada por las personas encuestadas fue equivalente a 7.8 sobre 10. Lo anterior, en el entendido de que una calificación alta es indicio de un arraigo consolidado, que a su vez implica que las personas se sienten insertadas social y culturalmente, y que por lo tanto se sienten unidas a su entorno. Por lo contrario, las calificaciones medias y bajas pueden resultar en una actitud de apatía o indiferencia, acrecentando con ello las brechas de confianza y de satisfacción.

Finalmente, por lo que hace al Resultado número 10, referido a la percepción ciudadana sobre la priorización de las problemáticas locales, se concluyó que los temas clave que requieren de una mayor atención por parte de la administración municipal de León, Gto., son la inseguridad, el desempleo, la pobreza y la corrupción, en razón de que fueron señalados con mayor frecuencia por parte de las personas encuestadas.

c) Lecciones aprendidas

En este apartado se determinaron las siguientes sugerencias:

1. Incorporar indicadores de calidad a las Matrices de Indicadores para Resultados.

Al respecto, se establece que las áreas encargadas de planificar, operar, monitorear y reglamentar la prestación de los servicios públicos en el Municipio tienen la oportunidad de fortalecer las actividades de seguimiento orientadas a la gestión de la calidad de los servicios públicos municipales. Por lo que se considera idóneo que las administraciones públicas municipales en turno establezcan indicadores para monitorear la dimensión de la calidad de los servicios públicos, los cuales se distinguen por evaluar tanto los atributos de los servicios producidos respecto a normas o estándares, como la percepción que ciudadanas y ciudadanos tienen sobre las condiciones y características en que los reciben.

En ambos casos, se considera que el valor -utilidad- de los indicadores de calidad recae en la capacidad para comprender y gestionar el bienestar de la ciudadanía usuaria y el impulso de la mejora continua de la forma en que se prestan los servicios. En ese sentido, su ámbito de desempeño es un híbrido entre eficiencia y eficacia, en atención a que los resultados permiten conocer una aproximación sobre la capacidad de la Administración para responder en forma rápida y directa a las necesidades de sus usuarios.

Asimismo, se precisan algunas cuestiones metodológicas a tener en cuenta sobre los indicadores de calidad,

considerando conveniente distinguir entre indicadores objetivos y subjetivos. Los primeros, orientados a monitorear los atributos y las características de los servicios; y los segundos, para dar seguimiento a la satisfacción de las y los usuarios.

Por otra parte, de acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, el alcance de la medición de la calidad puede abordar diferentes perspectivas, como son la oportunidad, la accesibilidad, la continuidad y precisión en la entrega, la percepción del usuario, así como la comodidad y cortesía en la atención.²³³

En esta parte también se reconoce que la estimación de dichas variables puede realizarse mediante métodos cualitativos y cuantitativos de recolecta de información, como encuestas de satisfacción o el procesamiento de la información recibida a través de los buzones de quejas, por mencionar algunos.

Asimismo, se sugiere que los indicadores de calidad se asocien a niveles de Componente y Propósito -en el contexto de las Matrices de Indicadores para Resultados- en razón de que se miden los atributos de los servicios generados y entregados a la población usuaria; así como la percepción que tienen estos sobre la atención de sus expectativas de consumo. Es así, que para cada indicador se debe contar con una ficha técnica que contenga por lo menos: nombre, definición, método de cálculo, frecuencia de medición, unidad de medida y metas, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Finalmente, en este apartado se reitera que la decisión de incluir las diferentes dimensiones, entre ellas la calidad, depende de las áreas operativas, las que deben concientizarse sobre el hecho de que los indicadores, más que un elemento para la

fiscalización, deben ser vistos como herramientas de aprendizaje para la toma de decisiones.

2. Actualizar y complementar el marco normativo.

En este apartado se refiere que los municipios, de conformidad a las facultades establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tienen la atribución de emitir reglamentos, cuya importancia radica en la organización de las tareas constitucionales encomendadas a la administración pública municipal, para el caso concreto, la prestación de los servicios públicos. Dichos reglamentos pueden emitirse para cada tipo de servicio, como son: agua potable, drenaje, alumbrado público, limpia, recolección de basura, seguridad pública, entre otros.

Es así que para que un reglamento cumpla con su finalidad, se requiere que el mismo contenga, como elementos mínimos los siguientes: Disposiciones generales; atribuciones y obligaciones de las autoridades; forma de prestación del servicio; derechos y obligaciones de las personas usuarias del servicio; disposiciones generales de la prestación del servicio; conductas u omisiones que se consideran faltas al reglamento, así como las sanciones que resultan aplicables; medios de defensa de los usuarios para combatir las resoluciones de la autoridad encargada de dotar el servicio; y los artículos transitorios.²³⁴

En razón de lo anterior, es indispensable que los municipios cuenten con un reglamento para la prestación de los servicios públicos municipales, o en su caso actualizarlo, para otorgar certeza de la gestión pública sobre su prestación y brindar confianza a la ciudadanía. Con ello se da cumplimiento además a las normas oficiales mexicanas; y se atienden las necesidades de las y los habitantes que reciben o requieren de dichos servicios.

²³³ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. (2013). Manual para el Diseño y la Construcción de Indicadores. Instrumentos principales para el monitoreo de programas sociales de México. México, DF: CONEVAL.

²³⁴ Manual para la elaboración de Reglamentos Municipales "Tipo", emitido por el INAFED, consultable en el vínculo electrónico <https://www.gob.mx/inafed/documentos/manual-para-la-elaboracion-de-reglamentos-municipales-tipo?idiom=es>

De igual forma, se destaca que, aun cuando las dependencias y entidades de la administración pública municipal cuenten con un reglamento, se requiere de un manual de procedimientos que complemente la operatividad y el seguimiento de su desempeño.

Es así, que se considera de suma importancia llevar a cabo la implementación o el fortalecimiento de un Manual de Procedimientos, con alcance a la prestación de servicios públicos, ya que constituye el instrumento en el que se describen los procedimientos para su operatividad de manera secuencial y cronológica, así como la definición de las actividades a realizar, los plazos y los actores que intervienen; además de considerar las unidades administrativas y el personal interno o externo que intervienen en los procesos.²³⁵

De igual forma se señala que las administraciones públicas municipales tienen la responsabilidad permanente de la elaboración, revisión y, en su caso, la actualización de los sistemas y procesos de trabajo de las dependencias y entidades municipales, a fin de atender de forma oportuna, sencilla, ágil y directa la demanda ciudadana de proveer bienes y servicios de calidad mediante el establecimiento de estándares; es decir, que reúnan las condiciones o requisitos que exige la sociedad, así como facilitar el cumplimiento de obligaciones de ley y reglamentarias. De lo anterior, se desprende que contar con manuales actualizados, permite no caer en la improvisación de actividades, que conlleven a errores de origen sistémico que impidan la consecución del objetivo principal, que es el de otorgar servicios públicos de calidad para la ciudadanía.

Por otra parte, se establece que se debe tomar consciencia respecto de la trascendencia de las 2 sugerencias formuladas por la Auditoría Superior del Estado, que resultan de especial importancia para fortalecer la gestión de la calidad en los servicios públicos municipales, así como las

características clave de la gobernanza local, dependiendo su consolidación de las decisiones que tomen las administraciones públicas municipales.

Además de las lecciones referidas, persiste la oportunidad de seguir fortaleciendo el conjunto de sugerencias derivadas de la evaluación realizada al ejercicio fiscal 2021, las cuales se resumen en los siguientes términos:

- Fortalecer o adoptar un Sistema de Gestión de Calidad con alcance a la prestación de los servicios públicos;
- Fortalecer el componente de la información y comunicación en el Sistema de Control Interno;
- Sensibilizar la dimensión de la calidad en las fases del ciclo presupuestario; e
- Incentivar la modernización de trámites, comunicación y cercanía con la ciudadanía.

También se señala que, en el apartado correspondiente al contexto municipal, se ha establecido el grado de avance reportado por la administración municipal en funciones al momento de la evaluación; no obstante, el estado deseable debería de ser una implementación optimizada, lo que implica encontrar su mejor funcionamiento para obtener buenos resultados, por lo que aún quedan pendientes por atender.

De igual forma, se precisa que los resultados y aprendizajes derivados de la evaluación no deben ser interpretadas como fallas o incumplimientos por parte de las autoridades municipales, ya que la calidad de un servicio no solamente responde a requisitos normativos objetivos, sino que la calidad ha sido observada bajo un análisis subjetivo, a partir de la satisfacción de las y los usuarios.

Finalmente, se establece que las lecciones aprendidas son enunciativas, más no

²³⁵ Guía Técnica para la Elaboración de Manuales de Procedimientos emitida por el gobierno del Estado de México, consultable en el vínculo electrónico:

https://www.edomex.gob.mx/sis/newweb/pdf/guia_procedimientos.pdf

limitativas, las cuales surgen de los referentes bibliográficos consultados y son motivados por los hallazgos y resultados generales (no particulares) de la evaluación materia del presente dictamen, por lo que las autoridades pueden optar, inclusive, por atender medidas alternativas que les resulten de mayor efectividad, según el contexto, los recursos y las capacidades disponibles.

d) Conclusión General

En esta parte se establece un resumen de los resultados de la evaluación practicada a la administración pública municipal de León, Gto., considerando la calificación promedio otorgada por la ciudadanía y el estado que guarda en comparación con la media estatal determinada.

Al respecto, para efectos metodológicos se refiere que los valores que se encuentran entre 9 y 10 pueden ser interpretados como indicativo de fidelidad por parte de los ciudadanos-usuarios, es decir, se trata del nivel de satisfacción más alto. Los valores que se encuentran entre 7 y 8 son muestra de neutralidad o indiferencia. En tanto que los valores entre 1 y 6 son indicativo de insatisfacción, no siendo resultados favorables, ya que se alejan de la expectativa de la ciudadanía y, en consecuencia, no ayudan a cerrar la brecha de la desconfianza.

Es así, que la confianza de las personas en las instituciones públicas se moldea por sus experiencias con los servicios públicos que reciben. Si la percepción promedio acerca de estos servicios es positiva, las y los ciudadanos también manifiestan una mayor confianza institucional.

Como parte de las reflexiones finales, el Órgano Técnico reitera que el correcto funcionamiento de los servicios públicos influye directamente en la calidad de vida de las y los ciudadanos. Por lo tanto, es primordial que se garantice su óptima operación, continuidad y equidad, procurando una cobertura completa y accesible para toda la población del Municipio.

Finalmente, se refiere que, conocer la percepción ciudadana sobre estos servicios es fundamental para tomar decisiones

gubernamentales informadas. En razón de lo cual los resultados expuestos en la evaluación materia del presente dictamen tienen la oportunidad de ser considerados por las autoridades responsables, con el propósito de ajustar, complementar o actualizar las fases de planeación, programación, ejercicio y seguimiento de los recursos asociados a la prestación de servicios públicos.

IV. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Por otra parte, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al sujeto fiscalizado a fin de que surtiera los efectos legales correspondientes. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Asimismo, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de evaluación dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado una evaluación al desempeño que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2023, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la evaluación se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia.

En este orden de ideas, como se desprende del informe de resultados, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato en su Plan Estratégico 2021-2027 estableció el compromiso por crear mecanismos de evaluación, estudios e investigaciones, en materia de políticas públicas, para ampliar el

impacto y valor público de la fiscalización, a través de diversas líneas de acción y estrategias operativas.

Tanto las evaluaciones como las auditorías son herramientas de gran utilidad para respaldar la toma de decisiones sobre la forma y los resultados del manejo de los recursos públicos; sin embargo, como ya se estableció es necesario reconocer sus diferencias para ayudar a garantizar un uso eficaz de cada herramienta y, como resultado, contribuir a la toma de decisiones de calidad.

Evaluar no solo es un proceso analítico, sino también un proceso de reflexión para valorar si las determinaciones tomadas por las autoridades involucradas en una determinada intervención han tenido como resultado la atención efectiva del problema que la justifica. Mediante la evaluación al desempeño se pretende contribuir a la generación de información útil para mejorar aspectos sobre su definición, implementación y resultados.

Es así que, a partir del presente año 2023, dicho mecanismo de evaluación a cargo de la Auditoría Superior del Estado adoptó el nombre de *Cómo Andamos Guanajuato en la Calidad de los Servicios Públicos*. Lo anterior, derivado de los resultados y la gran aceptación mostrada por las personas usuarias en su edición piloto, del año 2022, por lo que se apostó por la sostenibilidad de dicho proyecto, con el objetivo de consolidarse como un espacio objetivo y confiable para que tanto la ciudadanía como los gobiernos, se informen constructivamente sobre los retos, logros y expectativas de los temas prioritarios de la agenda pública municipal.

Mediante el referido proyecto la ciudadanía conocerá el compromiso y los resultados de las administraciones públicas municipales respecto a la calidad en la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, alumbrado público, limpia y recolección de residuos y de la función de seguridad pública.

Por lo anterior, podemos concluir que la evaluación representa un producto de mayor profundidad entre las diversas labores de fiscalización, pues su realización permitirá

incentivar cambios en los gobiernos en este caso municipales; y la posiciona como un proceso de aprendizaje para los actores involucrados en la configuración de las intervenciones públicas, a partir de la reflexión crítica sobre los aciertos, oportunidades y errores. Lo anterior, nos permitirá diagnosticar debilidades, fortalezas y oportunidades de las administraciones públicas municipales en cuanto a los avances en la implementación de la gestión para resultados para el desarrollo, así como en la implementación de la Agenda 2030 del desarrollo sostenible en las políticas locales.

Es así que el informe de resultados materia del presente dictamen es de gran relevancia e impacto en la función de fiscalización, pues considera la percepción ciudadana sobre el quehacer gubernamental en el ámbito municipal, en el caso que nos ocupa respecto a la prestación de los servicios públicos a cargo del Municipio, lo que contribuirá al fortalecimiento y a mejorar la calidad en la prestación de los servicios públicos municipales en beneficio de la ciudadanía.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en los Objetivos 1, Fin de la Pobreza; 3, Salud y Bienestar; 6, Agua Limpia y Saneamiento; 7, Energía Asequible y no Contaminante; 11, Ciudades y Comunidades Sostenibles; 12, Producción y Consumo Responsables; 13, Acción por el Clima; y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la evaluación de desempeño sobre la percepción ciudadana de los servicios públicos denominada *Cómo Andamos Guanajuato en la Calidad de los Servicios Públicos* practicada a la administración municipal de León, Gto., por el ejercicio fiscal del año 2022, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de

Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 5, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 18, segundo párrafo y 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de la evaluación de desempeño sobre la percepción ciudadana de los servicios públicos denominada *Cómo Andamos Guanajuato en la Calidad de los Servicios Públicos* practicada a la administración municipal de León, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2022.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de León, Gto., a efecto de que las sugerencias derivadas de la evaluación puedan considerarse en la implementación de una política de gestión de la calidad en la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 6 de noviembre de 2023
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta

Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Diputado Miguel Ángel Salim Alle

²³⁶ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/315

Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO SOBRE LA PERCEPCIÓN CIUDADANA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DENOMINADA *CÓMO ANDAMOS GUANAJUATO EN LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS* PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE MANUEL DOBLADO, GTO., POR EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022 (ELD 358/LXV-IRASEG).**²³⁶

C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la evaluación de desempeño sobre la percepción ciudadana de los servicios públicos denominada *Cómo Andamos Guanajuato en la Calidad de los Servicios Públicos* practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Manuel Doblado, Gto., por el ejercicio fiscal del año 2022. (ELD 358/LXV-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112 fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que

^{35/33} Manuel Doblado evaluacion al desempeno 2022.pdf

el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización,

le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de la Ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2023. En dicho Programa se contempló la práctica de una evaluación de desempeño sobre la percepción ciudadana de los servicios públicos denominada *Cómo Andamos Guanajuato en la Calidad de los Servicios Públicos* a la administración municipal de Manuel Doblado, Gto., por el ejercicio fiscal del año 2022.

El 27 de junio de 2023 se notificó al sujeto fiscalizado el inicio de la evaluación de desempeño materia del presente dictamen.

El 7 de julio de 2023, la Auditoría Superior del Estado requirió al sujeto de fiscalización diversa información que se consideró necesaria para llevar a cabo la evaluación, al cual se dio respuesta el 14 de julio de 2023.

En el periodo comprendido del 12 de julio al 19 de septiembre de 2023, el órgano técnico realizó el levantamiento de la percepción ciudadana.

El informe de resultados se notificó a la presidenta municipal de Manuel Doblado, Gto., el 26 de septiembre de 2023.

Una vez lo cual, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el

informe de resultados, el cual se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización el 5 de octubre de 2023 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 10 de octubre del año en curso.

Posteriormente, mediante oficio número ASEG-692-2023, de fecha 12 de octubre de 2023, el Auditor Superior del Estado comunicó una fe de erratas a los 46 informes de resultados de la evaluación al desempeño municipal sobre la percepción de la calidad de los servicios públicos, correspondientes al periodo comprendido de enero a diciembre de 2022, particularmente respecto a las siete tablas que resumen la calificación de la evaluación ciudadana a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, alumbrado, limpia, recolección de basura y seguridad pública. Lo anterior, en razón de que las columnas relativas a la «*calificación ciudadana de 2021*», «*variación*» y la tendencia de dichos resultados («*Cómo andamos*»), fueron imprecisas para el caso de 18 municipios,²³⁷ debido a un cambio en el acomodo de la información base, por lo que los valores de dichas columnas -en el rango de esos 18- se trasladaron al municipio inmediato posterior.

En tal sentido, se señala que tanto los valores expuestos en la versión originalmente notificada como las cifras ajustadas -en la versión actualizada-, no alteran los valores relacionados con el año 2022, materia de la revisión, ni los promedios estatales, ya que sólo se trató de un reacomodo de los datos. Asimismo, se informó que los ajustes no impactan en las «*conclusiones*» emitidas en cada uno de los 46 informes de resultados, ni tampoco afectan las sugerencias advertidas mediante el concepto de «*lecciones aprendidas*».

Al referido oficio se adjuntaron los informes de resultados actualizados y firmados electrónicamente.

III. Contenido del Informe de Resultados:

²³⁷ León, Manuel Doblado, Moroleón, Ocampo, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, Salvatierra, San Diego de la Unión, San Felipe, San Francisco

Con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 26 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados contiene los siguientes apartados: Introducción; Resultados de la evaluación; Lecciones aprendidas; y Conclusión general.

a) Introducción

Por lo que se refiere a esta parte, se señala que la evaluación de actividades, programas, servicios y políticas públicas es un componente que guarda semejanzas a las auditorías de desempeño, por lo tanto, se trata de labores de fiscalización complementarias a los actos practicados con regularidad.

Es así, que la naturaleza técnico-jurídica de dicho acto de fiscalización difiere de las auditorías, pues el resultado se expresa con la emisión, en su caso, de exclusivamente aspectos susceptibles para la mejora, distinguiéndose de otros actos de fiscalización o control que pueden arrojar observaciones y recomendaciones, en su caso. Procedimentalmente, la principal diferencia a otras técnicas enfocadas al cumplimiento normativo o de criterios, es que la evaluación está ligada a aspectos sociales y a la participación plural de los actores, es decir, no se limita a un sujeto y una temporalidad particular. Se trata de una tarea que tiene la posibilidad de responder a la exigencia ciudadana sobre la necesidad de una gestión de la calidad en el quehacer público, que resuelva sus necesidades de forma efectiva y con calidad.

En dichas revisiones -con independencia de su enfoque- se debe plantear con toda claridad y con base en la evidencia competente, suficiente, pertinente, relevante y oportuna, las conclusiones del proceso de evaluación, puntualizándose las reflexiones y lecciones aprendidas, en su caso.

En este apartado se señala que la evaluación al desempeño municipal sobre la percepción de la calidad de los servicios públicos surgió en el año 2022 como una

del Rincón, San José Iturbide, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Santa Catarina y Santa Cruz de Juventino Rosas.

iniciativa innovadora para acercar la participación ciudadana (en su carácter genérico de usuario-beneficiario) a las labores de fiscalización, considerando su opinión como un criterio de valoración del desempeño, para complementar la información disponible en la toma de decisiones de los asuntos públicos.

En tal sentido, a partir del año 2023, el proyecto adoptó el nombre de: *Cómo Andamos Guanajuato en la Calidad de los Servicios Públicos*. Dicho proyecto permite a la ciudadanía conocer el compromiso y los resultados de las administraciones locales en lo que concierne a la calidad en la prestación de los servicios de agua y drenaje, alcantarillado, alumbrado, limpia y recolección de basura, así como de la función de seguridad pública. Es así, que tanto la información de datos oficiales, provistos por las autoridades, como las opiniones de las y los habitantes de los 46 municipios del estado se plasmaron en el informe de resultados para poder entender la satisfacción de expectativas sobre el debido funcionamiento y la existencia de atributos clave que condicionan la calidad de los servicios públicos básicos.

En cuanto a la técnica de evaluación, se precisa que una de las más utilizadas es tomar en cuenta la opinión de la comunidad, usando muestras de encuestas para recolectar la información, la cual es respaldada por el Instituto de Desarrollo Económico del Banco Mundial que ha dado herramientas de evaluaciones de gestión a través de las encuestas de opinión.²³⁸

En el cuestionario, diseñado por la Auditoría Superior del Estado se incluyeron preguntas que miden la percepción respecto a la calidad de los servicios. De igual forma, se

mide la percepción en cuanto a la cercanía de las autoridades y la capacidad de los gobiernos locales para hacer frente a un adecuado trato que fortalezca la confianza con su ciudadanía.

También se establece que la finalidad última del estudio es contribuir a la rendición de cuentas (en su carácter horizontal y diagonal)²³⁹, mediante la presentación de resultados confiables, imparciales y reales, que sirvan como herramienta para la toma de decisiones a nivel municipal, distinguiéndose por incentivar y fomentar la participación ciudadana en el actuar gubernamental.

En este orden de ideas, se señala que hubo un trabajo de colaboración entre la Auditoría Superior del Estado y la ciudadanía, lo que permitió compilar los resultados de más de cuatro mil encuestas aplicadas a las y los residentes habituales del estado de Guanajuato, superando con más de 10 puntos porcentuales la incidencia de participación del ejercicio anterior.

Asimismo, se refiere que, en un entorno social, la ciudadanía construye la evaluación al desempeño de su gobierno a partir de su percepción sobre la calidad de los servicios públicos recibidos. Para tal efecto, se incorporaron reflexiones y lecciones aprendidas, a modo de sugerir acciones que puedan implementar las administraciones municipales mostrando además, el seguimiento sobre el nivel de avance en la implementación de las emitidas en la primera edición.

También se establece que el objetivo del informe de resultados materia del presente dictamen es ofrecer una evaluación sumativa,²⁴⁰ pues se utilizó la información

²³⁸ Nuñez, L., Rodríguez, D. y Cáceres, A. (2010). Análisis de la percepción de los servicios municipales en la comunidad anzoatiguense, Venezuela. *Revista Venezolana de Gerencia*, 15(42), 72-86.

²³⁹ A saber, la rendición de cuentas horizontal somete a los funcionarios públicos a restricciones y controles por parte de organismos gubernamentales, entre pares, tal es el rol que asumen las Entidades de Fiscalización Superior. Por su parte, la rendición de cuentas diagonal se produce cuando las y los ciudadanos recurren a las instituciones gubernamentales para conseguir un control más eficaz de las acciones del Estado y, como parte del proceso, participan en actividades como formulación de políticas, elaboración de presupuestos, supervisiones de obras públicas, control de gastos, entre otras.

Fuente: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. (2019). *El ABC de la Rendición de Cuentas*.

²⁴⁰ A saber, la evaluación sumativa es aplicada durante un periodo de tiempo determinado (anualidad) y es un proceso que pretende emitir un juicio final sobre dicho momento, en este caso, sobre la calidad percibida por las y los usuarios durante el ejercicio fiscal analizado. El papel (sumativo o formativo) que cumple la evaluación es fácil de entender a partir del siguiente ejemplo: En un restaurante, la evaluación formativa es la que realiza el cocinero probando la sopa mientras está acabando su faena culinaria, con el fin de comprobar si necesita rectificar

recopilada de la satisfacción ciudadana para emitir una calificación global que pueda servir para conocer la evolución de los resultados de las administraciones locales; en contraste con la línea base, derivada de los resultados del año 2021.

Por lo que hace al referente normativo, se precisa la normatividad aplicable a la función de fiscalización a cargo del Poder Legislativo del Estado, siendo esta: artículos 116, fracción II, párrafo sexto y 134, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, 63, fracción XIX y 66, fracciones I, II y IV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1, 2, fracción II, 3, fracciones I, II, V y XI, 4, 6, 7, 11, 13, 14, 16, 24, 25, 26, 30, 31, 37, 56, 57, 59, 60, 82, fracciones III, IV, XXIX, XXXII y XXXV y 87, fracciones V, XII y XXVI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 1, 3, 10, 13, 18, 20, 26, 27, 28, 43, 44, 45, 46, 47, 48 y 49 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 1, 7, segundo párrafo, 8, fracción I, 9, fracción XVII, 10 fracciones III, XVII, XIX y XX, 14, 16 y 17 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; y 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con base en lo anterior, la evaluación materia del presente dictamen, se ejecutó bajo los principios, conceptos y directrices de las actuales Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, compiladas y editadas por la Auditoría Superior de la Federación, de manera particular por lo que hace a sus numerales 100 y 300.

En esta parte también se puntualiza que los trabajos de fiscalización de desempeño que se practican por la Auditoría Superior del Estado son congruentes con las metodologías señaladas en las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000, 3910 y 3920 y el Manual de Implementación de las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores para las Auditorías de Desempeño,

añadiendo algún ingrediente. La evaluación sumativa es la que realizan los clientes del restaurante cuando les han servido la sopa en la mesa. Fuente: Bustelo Ruesta, M. (2001). LA

emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores; precisando que en la evaluación de manera particular se consideraron la Guía de Evaluación de Políticas Públicas (GUID 9020) de la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, así como los conceptos y términos de referencia utilizados por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y los Estándares de Evaluación para América Latina y el Caribe emitidos por la Red de Seguimiento, Evaluación y Sistematización de América Latina y el Caribe, entre otros instrumentos metodológicos referenciales emitidos por instancias técnicas competentes.

En el punto correspondiente a la estructura del informe de resultados, se señala que este es el documento técnico en el que se presentan los datos e información que identifican una revisión, las reflexiones y lecciones aprendidas que se darán a conocer al sujeto fiscalizado.

Asimismo, se refiere que el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece los requisitos mínimos que deben contener los informes de resultados, los cuales se cumplieron en la formulación del informe de resultados.

También se precisa que el principal insumo de la evaluación de servicios públicos fue la *calidad percibida* (la calidad que según el usuario cree que tiene un determinado servicio, que puede o no coincidir con la calidad objetiva, ya que tiene que ver con la percepción), obtenida mediante la opinión de la ciudadanía, por lo que los resultados deben de interpretarse bajo esa consideración. Reconociendo lo anterior, y debido a que el informe de resultados no considera la inclusión de recomendaciones de desempeño, no se realizaron valoraciones de manifestaciones, argumentos, acciones y evidencias presentadas por el sujeto fiscalizado, emitiéndose el informe de resultados de manera directa.

EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LOS GOBIERNOS CENTRAL Y AUTONÓMICOS EN ESPAÑA: 1995-1999.

En este orden de ideas se establece que la evaluación de desempeño municipal a la calidad de los servicios públicos contiene un apartado denominado «*Lecciones aprendidas*», en el que se sugieren medidas que fortalecerán el desempeño de su gestión pública respecto a la calidad de los servicios públicos municipales, mismas que podrán implementarse por los sujetos fiscalizados, sin que esto signifique que se realicen las valoraciones sobre dicha implementación.

Es así que el uso de los resultados de este tipo de evaluaciones debe comprenderse como un proceso de aprendizaje continuo, donde las administraciones públicas puedan tomar decisiones en beneficio de la población.

Respecto a la metodología de la evaluación se señala que la evaluación dentro del ámbito gubernamental, en lo general es una herramienta para la mejora del desempeño. En tal sentido, en México, las evaluaciones a las acciones, servicios, programas y políticas públicas han transitado por distintos objetivos y uso de técnicas. El proceso de evaluación incorporado a *Cómo Andamos Guanajuato en la Calidad de los Servicios Públicos*, es un análisis que se focaliza en la dimensión de la calidad, desde la perspectiva de las y los usuarios.

En tal sentido, el trabajo realizado se sometió a un proceso de control de la calidad, de manera similar a las auditorías de desempeño, por lo que, su puesta en marcha se sustenta en la normatividad aplicable y en las mejores prácticas en la materia. En su conjunto, permiten definir los aspectos metodológicos tanto de su configuración como del marco muestral y del diseño del cuestionario.

Respecto al enfoque, objetivo y alcance se establece que el proyecto puede definirse como una evaluación de enfoque complementario, la cual, de acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, es un ejercicio de aplicación opcional y se configura de acuerdo con las necesidades e intereses particulares, con el fin de mejorar la gestión de la materia evaluada y obtener evidencia adicional sobre su desempeño.

Es así que el interés implica conocer la percepción de las y los usuarios de los servicios, escenario que ilustra la relevancia de evaluar la satisfacción como un elemento complementario a su desempeño. Esto es, conocer la calidad percibida como un elemento transversal a la eficiencia, la eficacia y la economía. En razón de lo cual, evaluar la satisfacción resulta ser un proceso clave para comprender el grado en que se cumplen las expectativas y, en su caso, detectar las oportunidades y los aspectos susceptibles de mejora.

En congruencia con el enfoque previsto, el objetivo general de la evaluación materia del presente dictamen es «*Conocer la evaluación ciudadana sobre la calidad de los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado, alumbrado público, limpia de calles y espacios públicos, recolección de basura y seguridad pública; así como la percepción de la interacción entre ciudadanía-gobierno en términos de cercanía, identidad y sensibilidad sobre las principales preocupaciones en el municipio, a efecto de valorar su desempeño y proveer información para favorecer la toma de decisiones*».

Del objetivo general se desprenden tres objetivos específicos. Dichos objetivos son: 1. Conocer la evaluación ciudadana sobre la calidad de los servicios; 2. Identificar las problemáticas que más preocupan a la sociedad; y 3. Conocer la calidez de la interacción de las autoridades municipales para con sus gobernados.

En cuanto a su justificación, la evaluación que nos ocupa está alineada con el Plan Estratégico 2021-2027 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, estableciendo la vinculación con el impacto relativo a la *participación ciudadana, confianza ciudadana y democracia* (Código A2), mediante el cual se busca fortalecer la intervención ciudadana en las distintas etapas del ciclo de fiscalización, aunado a que se reconoce una asociación con la estrategia operativa de valor número 7 y su línea de acción número 10: *Diseñar e implementar mecanismos que permitan hacer eficiente la cobertura de las revisiones municipales, a través de la evaluación de la percepción de los servicios públicos*.

Dicho compromiso también se formalizó en el Programa General de Fiscalización 2023, incorporando la evaluación de los 46 municipios del Estado, mediante una revisión orientada a conocer la percepción ciudadana sobre los servicios públicos municipales.

En términos de temporalidad el alcance de la revisión abarcó el periodo comprendido de enero a diciembre del 2022 (también referido en las encuestas como: los últimos doce meses). En cuanto a la profundidad temática se revisaron los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado, alumbrado público, limpia y recolección de residuos sólidos urbanos y seguridad pública. De igual forma, se incluyó un componente para la valoración de la calidez y calidad de la gestión de los gobiernos municipales.

Por lo que hace al marco muestral se describen a detalle las características del diseño muestral y de la implementación de la encuesta *Cómo Andamos Guanajuato en la Calidad de los Servicios Públicos Municipales 2022*.

La unidad de análisis de *Cómo Andamos Guanajuato* fueron las y los residentes habituales de los 46 municipios del Estado. De lo anterior deriva que, la población objetivo fueron las personas de 18 años en adelante que se encontraron residiendo en alguno de los 46 municipios de Guanajuato al momento de la entrevista.

De acuerdo a las estimaciones del Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la población total del Estado ascendía a 6'166,934 habitantes. No obstante, para los propósitos de la evaluación, la población objetivo es equivalente a 4,188,942 individuos (mayores de edad).

En primer término, se empleó un diseño de muestreo estratificado para garantizar una representación adecuada para cada Municipio en función de su población mayor de edad.

En segunda instancia, se utilizó un muestreo por cuotas (no probabilístico) en

relación con la edad y el sexo, buscando proporcionalidad en las respuestas para cada Municipio. Los grupos representados incluyeron mujeres y hombres de 18 a 29 años (jóvenes), de 30 a 59 años (adultos) y de 60 años en adelante (adultos mayores).

En cuanto al margen de error y la confiabilidad, se aplicaron parámetros comúnmente usados en el cálculo de muestras poblacionales, incluyendo un nivel de confianza del 97% para minimizar el riesgo de una muestra no representativa y una tolerancia de error del $\pm 2\%$. Adicionalmente, se evaluó la confiabilidad del instrumento a través del coeficiente Alfa de Cronbach. El conjunto de ítems relacionados con los servicios públicos obtuvo $\alpha = 0.87$, mientras que los ítems asociados a la gobernanza registraron un $\alpha = 0.91$. Ambos resultados señalan una alta fiabilidad del cuestionario.

Derivado de lo anterior, se determinó un tamaño de muestra individual para cada municipio de Guanajuato, sumando un total de 4,101 entrevistas repartidas en los 46 municipios. Esta estrategia permitió contar con la cantidad necesaria de respuestas por Municipio para evaluar la percepción ciudadana en cada uno, con un nivel de representación estadísticamente aceptable.

En cuanto al trabajo de campo, el proceso de recopilación de datos se llevó a cabo en el periodo comprendido del 12 de julio al 19 de septiembre de 2023.

Las encuestas se aplicaron en puntos de alta afluencia peatonal bajo la modalidad presencial (cara a cara), cubriendo los 46 municipios del Estado. Para optimizar la captura de información y minimizar los riesgos de transcripción, se utilizaron dispositivos móviles para el registro de las respuestas.

Respecto a la representatividad, la muestra cubrió todos los municipios, asegurando una representación adecuada de la población a nivel estatal.

En cuanto al diseño de la encuesta, la Auditoría Superior del Estado contó con la colaboración de profesores investigadores de la División de Ciencias Económico Administrativas de la Universidad de

Guanajuato. Como resultado de la colaboración, el diseño del instrumento enfrentó la validación de un grupo de expertos, fortaleciendo con ello la garantía de su calidad y pertinencia.

El instrumento de medición consta de un total de 60 reactivos, de los cuales 43 (71.7%) tienen la funcionalidad de evaluar la calidad de los servicios; y otros 12 (20%) procuran valorar la gestión gubernamental, considerando aspectos como atención al ciudadano, administración de recursos y relación con la comunidad; mientras que los 5 (8.3%) restantes se asocian a las características sociodemográficas de las personas encuestadas.

Se levantó un total de 4,273 encuestas, estableciendo para ello tres grupos de distribución.²⁴¹ Para el primero, que incorpora los cinco municipios que conforman el corredor industrial y que concentran la mayor cantidad de población (Grupo 1), se determinó una muestra que osciló entre las 119 y 871 encuestas. En otra agrupación de catorce municipios (Grupo 2), se aplicaron entre 60 y 100 encuestas. Para los veintisiete municipios restantes (Grupo 3), se estableció una muestra mínima de 55 encuestas.²⁴²

Por lo que hace a los datos generales de la población encuestada se refiere que participaron un total de 4,273 guanajuatenses. De acuerdo con los datos correspondientes a las características sociodemográficas de los participantes, el 43.7% son hombres y el 56.3% son mujeres. Por otra parte, los grupos etarios se encuentran representados de la siguiente forma: 29.2% son jóvenes de entre 18 y 29 años de edad cumplidos al momento de la encuesta, desagregando que el 58% son mujeres y el 42% son hombres. A ello le sigue la población adulta, es decir, personas de entre 30 y 59 años, quienes sumaron un total de 2,344 equivalente al 54.8% de las y los participantes; su desagregación por género estuvo representada por un 57.3% de

mujeres y un 42.7% de hombres. La participación de las y los adultos mayores (de 65 años y más) acumuló una cifra de 682 personas, quienes estuvieron representados en 49.9% por hombres y 50.1% por mujeres.

En cuanto a los niveles de escolaridad de las y los participantes, un total de 92.7% contaron con algún nivel de escolaridad. En términos generales, del total de guanajuatenses encuestados, el 19.1% cuenta con primaria como máximo grado de estudios; el 35.7% con secundaria; el 25.6% con preparatoria; el 10.9% con licenciatura o equivalente y, el restante 1.4% con posgrado.

En relación a las zonas de residencia, las cifras registraron una participación de 2,502 (58.6%) personas que habitan en lugares dentro de las cabeceras municipales; 1,029 (24.1%) en zonas urbanas externas a la cabecera, mientras que las 640 (15%) restantes habitan en comunidades rurales.

Respecto a los antecedentes de la labor de fiscalización, estos ya se detallaron en el apartado correspondiente.

En cuanto al contexto de la política pública evaluada, se refiere que el Municipio libre es la base de la división territorial del Estado, de su organización política y administrativa, y como principio de legalidad la autoridad municipal puede hacer únicamente lo que la ley le concede, encontrándose dentro de sus atribuciones la de otorgar los servicios públicos.

En este orden de ideas, el servicio público *«es la institución jurídica administrativa en la que el titular es el Estado (municipio) y cuya finalidad consiste en satisfacer de manera regular, continua y uniforme necesidades públicas de carácter esencial, básico o fundamental; se concreta a través de las prestaciones individualizadas las cuales podrán ser suministradas directamente por el Estado (municipio) o por los particulares*

²⁴¹ El Grupo 1 se integra por los municipios de León, Irapuato, Celaya, Silao de la Victoria y Salamanca; el Grupo 2, por Guanajuato, Pénjamo, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, San Miguel de Allende, San Felipe, Valle de Santiago, San Francisco del Rincón, Santa Cruz de Juventino Rosas, San Luis de la Paz, Manuel Doblado, Ocampo,

Pueblo Nuevo, Xichú y Abasolo; y el Grupo 3, por los 27 municipios restantes.

²⁴² El número mínimo de 55 unidades se decidió debido a que el Teorema del Límite Central para poblaciones normales señala que una muestra tenderá a tener un comportamiento a una población normal a partir de 30/50 unidades muestrales, por lo que se consideró tomar un rango ligeramente superior.

mediante concesión. Por su naturaleza, estará sujeta a normas y principios de derecho público». ²⁴³

Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en términos generales en su artículo 115 la base del Municipio a través de una organización política y administrativa, para lo cual ejercerá funciones jurisdiccionales, legislativas y administrativas, contando con personalidad jurídica y con facultades para manejar su patrimonio conforme a las leyes de la materia. En este sentido, respecto a la prestación de los servicios públicos, el Municipio está facultado para expedir reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción, que organicen la administración pública, regulen las materias, procedimiento, funciones y servicios públicos de su competencia.

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción III consigna que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos, entre los que señala en los incisos a, b, c y h, agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; y seguridad pública. Atribución ratificada en la Constitución Política Local en su artículo 117, fracción III, inciso a, b, c y h.

El artículo 167, fracciones I, II, IX y XIV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece entre los servicios públicos que estarán a cargo del Ayuntamiento los siguientes: Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento, disposición final y aprovechamiento de residuos; y seguridad pública.

De igual forma, la referida ley contempla como uno de los derechos de los habitantes del Municipio, el utilizar los servicios públicos a cargo de este,

estableciendo como atribución del Ayuntamiento la prestación de los mismos, en igualdad de condiciones a sus habitantes, en forma permanente, general, uniforme y continua, los cuales contribuyen a la protección de los derechos fundamentales.

Derivado de lo cual, la adecuada prestación de los servicios públicos es un reflejo del buen desempeño de la administración y de su satisfacción depende tanto la confianza como las expectativas sobre las capacidades de la administración por responder a las demandas planteadas por la ciudadanía para mejorar sus condiciones de vida.

En el rubro correspondiente a la Alineación de la Agenda 2030 con los servicios públicos, se señala que el desarrollo sostenible consiste en lograr un equilibrio entre la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades; precisando que para alcanzarlo, en 2015, los 193 estados que conforman la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, entre ellos México, acordaron la *Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*, integrada por 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible y 169 metas de alcance mundial, que abarcan las vertientes de desarrollo económico, social y ambiental para lograr un progreso multidimensional.

Dicho compromiso internacional implicó que México, sus estados y municipios, así como diferentes actores sociales asumieran la corresponsabilidad para el logro de dicha Agenda, considerando de relevancia la identificación de la vinculación de los objetivos y metas de la misma en relación con los servicios objeto del informe de resultados materia del presente dictamen.

El criterio tomado en cuenta, mediante el cual se considera que hay un vínculo entre las facultades municipales y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, deriva directamente del cumplimiento de alguna de sus metas. Es así que, de los 17 Objetivos de Desarrollo

²⁴³ Instituto de investigación Jurídica de la Universidad Autónoma de México (1985). Diccionario Jurídico Mexicano tomo IV.

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1171/1.pdf>
f.

Sostenible por lo menos en 8, existe alguna meta que guarda relación con la prestación de servicios públicos de calidad, como son los siguientes: 1, Fin de la Pobreza; 3, Salud y Bienestar; 6, Agua Limpia y Saneamiento; 7, Energía Asequible y no Contaminante; 11, Ciudades y Comunidades Sostenibles; 12, Producción y Consumo Responsables; 13, Acción por el Clima; y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

Respecto a las metas, la alineación directa se ajusta con 11 de ellas, como son: 1.4, garantizar el acceso a los servicios básicos; 3.9, reducción de enfermedades derivadas de la contaminación; 6.1 y 6.3, enfatizadas en la gestión y tratamiento del agua; 7.1 y 7.2, que abordan el uso y acceso a energías; 11.1, relacionada con las atribuciones de los municipios para promover ciudades sostenibles. También se encuentra relación con las metas 12.4 y 12.5, enfocadas a una gestión adecuada de residuos; 13.2, orientada a integrar medidas contra el cambio climático; y 16.1, relativa a la reducción de violencia.

Por otra parte, se refiere que si bien alcanzar el desarrollo sostenible es una labor que demanda participación de los tres ámbitos de gobierno, el rol de los municipios cobra especial relevancia en el logro de la Agenda 2030, pues su implementación desde el primer nivel de gobierno es la base para un enfoque más cercano a la población y a los desafíos a los que se enfrentan.

En el apartado correspondiente al contexto estatal de los servicios públicos se refiere que, la gestión de los servicios públicos se ha sustentado en esquemas normativos que regulan su operación, con la intención de fortalecer y garantizar la cobertura en igualdad de condiciones, la continuidad en el suministro, los atributos que definan su calidad, entre otros. No obstante, en Guanajuato sólo 7 de cada 10 municipios cuentan con reglamentación operativa, debidamente aprobada, para gestionar las acciones clave en la prestación de los servicios. Destacando además que, en aquellos casos en que se cuenta con la

existencia de normativa, el promedio de desactualización ronda en los 8.4 años de antigüedad.

Aunado a lo anterior, se señala que las administraciones municipales se han visto superadas por factores como el aumento en el número de habitantes y la tecnología. Respecto al incremento de la población, en el año 2000 Guanajuato contaba con un total de 4.7 millones de personas y pasó al 2020 a 6.1 millones, lo que representa un aumento del 30% en relación con el periodo de referencia, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.²⁴⁴

También se establece que complementariamente, para la comprensión de la situación que guardan los servicios públicos en el Estado, se realizó un análisis del contenido de los instrumentos de planeación estatal en el largo, mediano y corto plazo, de la exposición de motivos que dieron origen a su normativa de implementación, así como un análisis de fenómenos relacionados con los servicios, mismos que fueron identificados en documentos e información de fuentes públicas oficiales.

Del citado análisis se identificó que, en los instrumentos de planeación, normativa y documentación, en la agenda gubernamental del Estado se reconocen problemáticas asociadas a cada servicio, las que imposibilitan o dificultan la eficiencia y eficacia con la que se proporcionan dichos servicios a la población y son la base para las estrategias y líneas de acción a implementar por las administraciones municipales en turno.

Respecto a los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, se refiere que los planes a largo y mediano plazo del estado de Guanajuato reflejan diversas situaciones, entre ellas, escasez del agua, falta de cobertura del servicio de agua y drenaje, incremento en la demanda de los servicios públicos y sobreexplotación de los mantos acuíferos.

Por otra parte, las condiciones del servicio de alumbrado público reflejaron que permanece un reto para consolidar el uso de

²⁴⁴ Censos de Población y Vivienda de 2000 y 2020, emitidos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

energías más favorables con el ambiente, que a su vez permitan la disminución de costos y la optimización de recursos públicos. En esta materia también se advirtieron diversas situaciones asociadas a la existencia de localidades sin cobertura, teniendo consecuencias como el incremento de la inseguridad.

Asimismo, en cuanto al servicio de limpia y recolección de basura, se observó la preocupación por el incremento en la generación de residuos sólidos urbanos, debido al rápido crecimiento de estas zonas y por la inadecuada disposición final de la basura, derivado de que el Estado no cuenta con sitios e infraestructura técnica y ambientalmente adecuada para la disposición final, ya que sólo el 82% de los residuos generados son dispuestos en sitios con infraestructura adecuada, con control de acceso, equipo de compactación, manejo de lixiviados, control de biogás, entre otros.

En tal sentido, se refiere que, desde la primera edición de la evaluación correspondiente al ejercicio fiscal de 2021, se identificó que, no en todos los municipios del Estado se cuenta con sitios adecuados de disposición final de residuos sólidos, por lo que una cantidad considerable de desechos que se tiran a cielo abierto aumentan la posibilidad de contaminación de suelo, agua, aire y los puntos de fuentes de infección. En el recuento de la evaluación 2022, materia del presente dictamen se identificó que, aproximadamente el Estado cuenta con 44 sitios de disposición final, de los cuales, se tiene que 16 son rellenos sanitarios, 13 son sitios controlados y 15 son sitios no controlados (botaderos).

En el caso de la seguridad pública se establece que, conviene reconocer que, se trata de una función de responsabilidad compartida entre todos los niveles de gobierno e involucra la intervención de diversos actores, inclusive la propia ciudadanía. Por lo anterior, del análisis

realizado, se observó que al cierre del año 2022 se registró una incidencia delictiva equivalente a 141,340²⁴⁵ carpetas de investigación, lo que representa un incremento de 4.9% en comparación con 2021.

Por su parte, se señala que, en relación a la dimensión de la calidad, la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2021, reportó que el 31.5% de la población de 18 años y más refirió que la policía de su ciudad contribuye a generar sensación de seguridad, mientras que el porcentaje de satisfacción con la función de la policía fue de 26.3%.

En este apartado se reconoció que el porcentaje de la población de 18 años y más satisfecha con el servicio de alumbrado público fue del 53.1%. El porcentaje de la población satisfecha con el servicio de recolección de basura fue del 83.6%, 74.3% con el servicio de agua potable y el 58.4% con el servicio de drenaje y alcantarillado. La citada Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2021 también reportó que, sólo el 59.4% de la población se sintió satisfecha con la calidad de los servicios públicos básicos y de los servicios públicos bajo demanda. En tanto que, el porcentaje de la población de 18 años y más que se sintió satisfecha al realizar trámites, pagos y solicitudes de servicios fue cercano al 83.7%. Por lo anterior, en términos generales, se estimó que el porcentaje de satisfacción con los servicios provistos por el Municipio fue del 55.5%.

Es de destacar que, aunque el resultado reportado para Guanajuato se encuentra en valores cercanos al 50%, esta cifra es superior en 13 puntos porcentuales a la media nacional, que para ese año se registró en 42.5%.²⁴⁶

Finalmente, se refiere que la multicitada encuesta nacional reporta el nivel de confianza sobre los gobiernos municipales

²⁴⁵ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (2022).

²⁴⁶ Los datos se encuentran disponibles en los informes estatales derivados de la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2021, bajo el concepto denominado: promedio de satisfacción con los servicios públicos provistos por el

municipio. Cabe resaltar que, para este caso, no se toman en cuenta diez entidades federativas (Baja California Sur, Chihuahua, Ciudad de México, Guerrero, Jalisco, Nayarit, San Luis Potosí, Tabasco, Tlaxcala y Yucatán), ya que estos tomaron a cuenta el grado de satisfacción con los servicios públicos provistos por la entidad federativa (esto es, se omitió la desagregación municipal).

o alcaldías, utilizando para tal efecto una escala de cero a diez (donde cero es nada y diez es completamente). Al respecto, el resultado de 2021 para los municipios del Estado fue de 5.7 puntos, mientras que, la calificación promedio nacional fue de 5.9 puntos.

Por lo que hace al contexto municipal de los servicios públicos se refiere que, el municipio de Manuel Doblado, Gto., está constituido por un total de 272 localidades, las cuales se distribuyen en una superficie de 819.8 km², lo que representa el 2.7% de la extensión territorial del Estado de Guanajuato.

También se refiere que, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, los datos sociodemográficos señalan que el municipio de Manuel Doblado, Gto., cuenta con una población de 41,240 habitantes. El dato de población, desagregado por sexo, registró 21,463 mujeres y, un total de 19,777 hombres. En cuanto a los hogares, se reportó la existencia de 11,183 viviendas habitadas en el Municipio.

Respecto de las capacidades institucionales y organizacionales de la administración pública municipal, se destaca la importancia de contar con un reglamento vigente que regule la gestión de los servicios públicos municipales. Por lo tanto, se analizó la disponibilidad y la vigencia de los reglamentos de las dependencias administrativas a cargo de la prestación de dichos servicios, señalando que en el caso de los servicios públicos de agua potable y drenaje existe un reglamento aprobado en 2021; y respecto al servicio de seguridad pública existe un reglamento aprobado en 2005. Sin embargo, en cuanto a los servicios de alumbrado público y limpia y recolección de basura no se cuenta con los reglamentos respectivos.

De igual forma, se establece respecto al servicio público de recolección de basura, que la administración municipal de Manuel Doblado, Gto., manifestó si contar con sitios de disposición final. Derivado de lo cual, por

lo que hace al cumplimiento de las características operativas de acuerdo con la NOM-083²⁴⁷, la referida administración municipal si cumple lo relativo a la existencia de las medidas de control para evitar el ingreso de residuos peligrosos; y no cumple lo referente a que la compactación alcance la densidad establecida y que los residuos sean cubiertos de forma adecuada.

Como antecedente a los resultados de la evaluación materia del presente dictamen, se refiere que la evaluación ciudadana que obtuvo el municipio de Manuel Doblado, Gto., en el ejercicio 2021 -línea base-, con el siguiente resumen de calificaciones: agua potable 8.6, por arriba de la media estatal; drenaje 8.2, por arriba de la media estatal; alcantarillado 7.5, por debajo de la media estatal; alumbrado público 6.7, por debajo de la media estatal; limpia 7, por debajo de la media estatal; recolección de residuos 8, igual a la media estatal; y seguridad pública 6.6, por arriba de la media estatal.

En este orden de ideas, se establece que, la consideración de los resultados de ambas evaluaciones y los posteriores ejercicios, posibilitarán comparar el nivel de satisfacción de la ciudadanía en momentos diferentes, permitiendo a las administraciones públicas municipales reconocer los avances o retrocesos en la gestión de la calidad de los servicios públicos.

En complemento al resumen de los resultados se establece el avance reportado sobre las lecciones aprendidas derivadas de la evaluación del ejercicio 2021. Para el caso de la administración municipal de Manuel Doblado, Gto., se señala que se aceptaron las medidas sugeridas consistentes en: fortalecer o adaptar un Sistema de Gestión de Calidad; fortalecer el componente de la información y comunicación en el Sistema de Control Interno; sensibilizar la dimensión de la calidad en las fases del ciclo presupuestario; e incentivar la modernización de trámites, comunicación y cercanía con la ciudadanía, las cuales tienen un progreso, las dos primeras y la cuarta del 61 al 80% y la tercera del 41 al 60%.

²⁴⁷ Información proporcionada por el municipio mediante respuesta a requerimiento de información.

b) Resultados de la evaluación

En esta parte se señala que el objetivo general y los objetivos específicos de la evaluación se desarrollaron a partir de diez resultados, mismos que se agrupan en función de la vertiente de desempeño y los alcances temáticos para cada uno de los servicios públicos revisados, conforme a lo siguiente:

¿Cómo andamos en la calidad de los servicios públicos?:

1. Evaluación ciudadana del agua potable y drenaje.
2. Evaluación ciudadana del alcantarillado.
3. Evaluación ciudadana del alumbrado.
4. Evaluación ciudadana de la limpia.
5. Evaluación ciudadana de la recolección de basura.
6. Evaluación ciudadana de la seguridad pública.

¿Cómo andamos en la confianza y calidez de la gobernanza local?:

7. Percepción ciudadana sobre la cercanía de los gobiernos locales.
8. Percepción ciudadana sobre el uso de los recursos municipales.
9. Percepción ciudadana e interés sobre los asuntos públicos municipales.
10. Percepción ciudadana sobre la priorización de las problemáticas locales.

Es así, que se presentan los resultados de la revisión realizada en la vertiente de calidad de los servicios públicos, con base en las encuestas de opiniones ciudadanas; indagaciones con funcionarias y funcionarios municipales e inspecciones a información pública de oficio con alcance a repositorios de información estadística relacionada con la materia. Por su parte, los procedimientos consistieron en análisis estadísticos para la determinación de frecuencias y medidas de tendencia central, así como análisis cruzados para la estimación de relaciones significativas entre variables, principalmente.

Respecto al Resultado número 1, relativo a la evaluación ciudadana de los

servicios de agua potable y drenaje, se señala que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre la evaluación ciudadana otorgada a los servicios de agua potable y drenaje durante el periodo evaluado fue de 7.8 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Manuel Doblado, Gto., es de 8.4 y 8.1 puntos respectivamente, por lo que los ubica en una posición superior al promedio estatal registrado para el año 2022. No obstante, dichas calificaciones son inferiores a las otorgadas por la ciudadanía en el año 2021.

En el Resultado número 2, referido a la evaluación ciudadana del servicio de alcantarillado, se refiere que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre la evaluación ciudadana otorgada al servicio de alcantarillado durante el periodo evaluado fue de 6.7 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Manuel Doblado, Gto., es de 7.4, por lo que lo ubica en una posición superior al promedio estatal registrado para el año 2022. Sin embargo, la referida calificación es inferior a la otorgada por la ciudadanía en el año 2021.

Por lo que hace al Resultado número 3, correspondiente a la evaluación ciudadana del servicio de alumbrado público, se refiere que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre la evaluación ciudadana otorgada a dicho servicio durante el periodo evaluado fue de 7.6 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Manuel Doblado, Gto., es de 7.2, por lo que lo ubica en una posición inferior al promedio estatal registrado para el año 2022. No obstante, la citada calificación es superior a la otorgada por la ciudadanía en el año 2021.

En el Resultado número 4, relativo a la evaluación ciudadana del servicio de limpia, se señala que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre la evaluación ciudadana otorgada a dicho servicio durante el periodo evaluado fue de 7 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Manuel Doblado, Gto., es de 7.7, por lo que lo ubica en una posición superior al promedio estatal

registrado para el año 2022. Esta calificación también es superior a la otorgada por la ciudadanía en el año 2021.

Respecto al resultado número 5, referido a la evaluación ciudadana del servicio de recolección de basura, se establece que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre la evaluación ciudadana otorgada a dicho servicio durante el periodo evaluado fue de 8.1 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Manuel Doblado, Gto., es de 8.7, por lo que lo ubica en una posición superior al promedio estatal registrado para el año 2022. Dicha calificación también es superior a la otorgada por la ciudadanía en el año 2021.

En el Resultado número 6, referente a la evaluación ciudadana de la seguridad pública, se refiere que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre la evaluación ciudadana otorgada a dicho servicio durante el periodo evaluado fue de 6.6 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Manuel Doblado, Gto., es de 7.6, por lo que lo ubica en una posición superior al promedio estatal registrado para el año 2022. Esta calificación también es superior a la otorgada por la ciudadanía en el año 2021.

Es así que, en el caso de la calificación de 6 servicios, el municipio de Manuel Doblado, Gto., se ubicó en una posición por arriba del promedio estatal; y en 1 servicio se ubicó por debajo del promedio estatal.

En cuanto a la vertiente correspondiente a la Confianza y Calidez de la Gobernanza Local, se refiere que el Banco Interamericano de Desarrollo ha reconocido que existe un vínculo directo entre confianza, calidad y eficiencia.²⁴⁸

Es así, que atendiendo a dicho contexto se incorporó en la evaluación materia del presente dictamen, una serie de resultados que buscan informar sobre *¿Cómo andamos en la gobernanza local?*, con alcance a la actitud de cercanía mostrada por los

gobiernos municipales, la confianza ciudadana, la percepción en el manejo de los recursos públicos, el optimismo y conocimiento sobre el quehacer de las alcaldías, así como las principales preocupaciones de sus habitantes, obteniéndose los siguientes Resultados:

Resultado número 7, relativo a la percepción ciudadana sobre la cercanía de los gobiernos locales, del cual se desprende que las autoridades del municipio de Manuel Doblado, Gto., manifestaron que, tanto la cercanía como la comunicación con su ciudadanía es un asunto que consideran muy importante; y que se contemplaron políticas, estrategias, acciones o programas en sus instrumentos de planeación para favorecer una relación cercana con sus habitantes.

En el caso de la opinión de la ciudadanía, el 40.3% de las y los encuestados evaluaron positivamente que la persona titular de la presidencia municipal ha mostrado una actitud de cercanía con la población y el 38.7% opinó lo contrario. Asimismo, el 41.9% de las personas encuestadas afirmaron encontrarse satisfechas con la cercanía que muestra la administración actual del Municipio; y en el caso de la calificación otorgada para evaluar el grado de cercanía que muestra el personal de la administración pública municipal de Manuel Doblado, Gto., fue una calificación promedio de 7 sobre 10.

En el Resultado número 8, referente a la percepción ciudadana sobre el uso de los recursos municipales, las autoridades del municipio de Manuel Doblado, Gto., manifestaron que, se priorizaron políticas, estrategias, acciones o programas en sus instrumentos de planeación para favorecer el cuidado del buen uso del presupuesto. Y en el caso de la ciudadanía se obtuvo que el 59.7% manifestó un grado positivo de satisfacción con la forma en la que el Municipio destina los recursos públicos en la comunidad. De igual forma, las personas encuestadas otorgaron una calificación promedio de 7.2 sobre 10 respecto al uso y manejo de los recursos públicos en el Municipio.

²⁴⁸ Banco Interamericano de Desarrollo. (2016). Simplificando vidas: calidad y satisfacción con los servicios públicos. BID.

En el Resultado número 9, correspondiente a la percepción ciudadana e interés sobre los asuntos públicos municipales, se determinó que el 53.2% de las personas encuestadas aseguraron tener un conocimiento significativo sobre los quehaceres de su gobierno local. Por otra parte, respecto al orgullo de vivir en el Municipio, la calificación promedio otorgada por las personas encuestadas fue equivalente a 9.2 sobre 10. Lo anterior, en el entendido de que una calificación alta es indicio de un arraigo consolidado, que a su vez implica que las personas se sienten insertadas social y culturalmente, y que por lo tanto se sienten unidas a su entorno. Por lo contrario, las calificaciones medias y bajas pueden resultar en una actitud de apatía o indiferencia, acrecentando con ello las brechas de confianza y de satisfacción.

Finalmente, por lo que hace al Resultado número 10, referido a la percepción ciudadana sobre la priorización de las problemáticas locales, se concluyó que los temas clave que requieren de una mayor atención por parte de la administración municipal de Manuel Doblado, Gto., son la inseguridad, el desempleo, la pobreza y la calidad de los servicios públicos, en razón de que fueron señalados con mayor frecuencia por parte de las personas encuestadas.

c) Lecciones aprendidas

En este apartado se determinaron las siguientes sugerencias:

1. Incorporar indicadores de calidad a las Matrices de Indicadores para Resultados.

Al respecto, se establece que las áreas encargadas de planificar, operar, monitorear y reglamentar la prestación de los servicios públicos en el Municipio tienen la oportunidad de fortalecer las actividades de seguimiento orientadas a la gestión de la calidad de los servicios públicos municipales. Por lo que se considera idóneo que las administraciones públicas municipales en turno establezcan indicadores para monitorear la dimensión de la calidad de los servicios públicos, los cuales se distinguen por evaluar tanto los atributos

de los servicios producidos respecto a normas o estándares, como la percepción que ciudadanas y ciudadanos tienen sobre las condiciones y características en que los reciben.

En ambos casos, se considera que el valor -utilidad- de los indicadores de calidad recae en la capacidad para comprender y gestionar el bienestar de la ciudadanía usuaria y el impulso de la mejora continua de la forma en que se prestan los servicios. En ese sentido, su ámbito de desempeño es un híbrido entre eficiencia y eficacia, en atención a que los resultados permiten conocer una aproximación sobre la capacidad de la Administración para responder en forma rápida y directa a las necesidades de sus usuarios.

Asimismo, se precisan algunas cuestiones metodológicas a tener en cuenta sobre los indicadores de calidad, considerando conveniente distinguir entre indicadores objetivos y subjetivos. Los primeros, orientados a monitorear los atributos y las características de los servicios; y los segundos, para dar seguimiento a la satisfacción de las y los usuarios.

Por otra parte, de acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, el alcance de la medición de la calidad puede abordar diferentes perspectivas, como son la oportunidad, la accesibilidad, la continuidad y precisión en la entrega, la percepción del usuario, así como la comodidad y cortesía en la atención.²⁴⁹

En esta parte también se reconoce que la estimación de dichas variables puede realizarse mediante métodos cualitativos y cuantitativos de recolecta de información, como encuestas de satisfacción o el procesamiento de la información recibida a través de los buzones de quejas, por mencionar algunos.

Asimismo, se sugiere que los indicadores de calidad se asocien a niveles de Componente y Propósito -en el contexto de las Matrices de Indicadores para Resultados-

²⁴⁹ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. (2013). Manual para el Diseño y la Construcción de

Indicadores. Instrumentos principales para el monitoreo de programas sociales de México. México, DF: CONEVAL.

en razón de que se miden los atributos de los servicios generados y entregados a la población usuaria; así como la percepción que tienen estos sobre la atención de sus expectativas de consumo. Es así, que para cada indicador se debe contar con una ficha técnica que contenga por lo menos: nombre, definición, método de cálculo, frecuencia de medición, unidad de medida y metas, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Finalmente, en este apartado se reitera que la decisión de incluir las diferentes dimensiones, entre ellas la calidad, depende de las áreas operativas, las que deben concientizarse sobre el hecho de que los indicadores, más que un elemento para la fiscalización, deben ser vistos como herramientas de aprendizaje para la toma de decisiones.

2. Actualizar y complementar el marco normativo.

En este apartado se refiere que los municipios, de conformidad a las facultades establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tienen la atribución de emitir reglamentos, cuya importancia radica en la organización de las tareas constitucionales encomendadas a la administración pública municipal, para el caso concreto, la prestación de los servicios públicos. Dichos reglamentos pueden emitirse para cada tipo de servicio, como son: agua potable, drenaje, alumbrado público, limpia, recolección de basura, seguridad pública, entre otros.

Es así que para que un reglamento cumpla con su finalidad, se requiere que el mismo contenga, como elementos mínimos los siguientes: Disposiciones generales; atribuciones y obligaciones de las autoridades; forma de prestación del servicio;

derechos y obligaciones de las personas usuarias del servicio; disposiciones generales de la prestación del servicio; conductas u omisiones que se consideran faltas al reglamento, así como las sanciones que resultan aplicables; medios de defensa de los usuarios para combatir las resoluciones de la autoridad encargada de dotar el servicio; y los artículos transitorios.²⁵⁰

En razón de lo anterior, es indispensable que los municipios cuenten con un reglamento para la prestación de los servicios públicos municipales, o en su caso actualizarlo, para otorgar certeza de la gestión pública sobre su prestación y brindar confianza a la ciudadanía. Con ello se da cumplimiento además a las normas oficiales mexicanas; y se atienden las necesidades de las y los habitantes que reciben o requieren de dichos servicios.

De igual forma, se destaca que, aun cuando las dependencias y entidades de la administración pública municipal cuenten con un reglamento, se requiere de un manual de procedimientos que complemente la operatividad y el seguimiento de su desempeño.

Es así, que se considera de suma importancia llevar a cabo la implementación o el fortalecimiento de un Manual de Procedimientos, con alcance a la prestación de servicios públicos, ya que constituye el instrumento en el que se describen los procedimientos para su operatividad de manera secuencial y cronológica, así como la definición de las actividades a realizar, los plazos y los actores que intervienen; además de considerar las unidades administrativas y el personal interno o externo que intervienen en los procesos.²⁵¹

De igual forma se señala que las administraciones públicas municipales tienen la responsabilidad permanente de la elaboración, revisión y, en su caso, la

²⁵⁰ Manual para la elaboración de Reglamentos Municipales “Tipo”, emitido por el INAFED, consultable en el vínculo electrónico <https://www.gob.mx/inafed/documentos/manual-para-la-elaboracion-de-reglamentos-municipales-tipo?idiom=es>

²⁵¹ Guía Técnica para la Elaboración de Manuales de Procedimientos emitida por el gobierno del Estado de México, consultable en el vínculo electrónico: https://www.edomex.gob.mx/sis/newweb/pdf/guia_procedimientos.pdf

actualización de los sistemas y procesos de trabajo de las dependencias y entidades municipales, a fin de atender de forma oportuna, sencilla, ágil y directa la demanda ciudadana de proveer bienes y servicios de calidad mediante el establecimiento de estándares; es decir, que reúnan las condiciones o requisitos que exige la sociedad, así como facilitar el cumplimiento de obligaciones de ley y reglamentarias. De lo anterior, se desprende que contar con manuales actualizados, permite no caer en la improvisación de actividades, que conlleven a errores de origen sistémico que impidan la consecución del objetivo principal, que es el de otorgar servicios públicos de calidad para la ciudadanía.

Por otra parte, se establece que se debe tomar consciencia respecto de la trascendencia de las 2 sugerencias formuladas por la Auditoría Superior del Estado, que resultan de especial importancia para fortalecer la gestión de la calidad en los servicios públicos municipales, así como las características clave de la gobernanza local, dependiendo su consolidación de las decisiones que tomen las administraciones públicas municipales.

Además de las lecciones referidas, persiste la oportunidad de seguir fortaleciendo el conjunto de sugerencias derivadas de la evaluación realizada al ejercicio fiscal 2021, las cuales se resumen en los siguientes términos:

- Fortalecer o adoptar un Sistema de Gestión de Calidad con alcance a la prestación de los servicios públicos;
- Fortalecer el componente de la información y comunicación en el Sistema de Control Interno;
- Sensibilizar la dimensión de la calidad en las fases del ciclo presupuestario; e
- Incentivar la modernización de trámites, comunicación y cercanía con la ciudadanía.

También se señala que, en el apartado correspondiente al contexto municipal, se ha establecido el grado de avance reportado por

la administración municipal en funciones al momento de la evaluación; no obstante, el estado deseable debería de ser una implementación optimizada, lo que implica encontrar su mejor funcionamiento para obtener buenos resultados, por lo que aún quedan pendientes por atender.

De igual forma, se precisa que los resultados y aprendizajes derivados de la evaluación no deben ser interpretadas como fallas o incumplimientos por parte de las autoridades municipales, ya que la calidad de un servicio no solamente responde a requisitos normativos objetivos, sino que la calidad ha sido observada bajo un análisis subjetivo, a partir de la satisfacción de las y los usuarios.

Finalmente, se establece que las lecciones aprendidas son enunciativas, más no limitativas, las cuales surgen de los referentes bibliográficos consultados y son motivados por los hallazgos y resultados generales (no particulares) de la evaluación materia del presente dictamen, por lo que las autoridades pueden optar, inclusive, por atender medidas alternativas que les resulten de mayor efectividad, según el contexto, los recursos y las capacidades disponibles.

d) Conclusión General

En esta parte se establece un resumen de los resultados de la evaluación practicada a la administración pública municipal de Manuel Doblado, Gto., considerando la calificación promedio otorgada por la ciudadanía y el estado que guarda en comparación con la media estatal determinada.

Al respecto, para efectos metodológicos se refiere que los valores que se encuentran entre 9 y 10 pueden ser interpretados como indicativo de fidelidad por parte de los ciudadanos-usuarios, es decir, se trata del nivel de satisfacción más alto. Los valores que se encuentran entre 7 y 8 son muestra de neutralidad o indiferencia. En tanto que los valores entre 1 y 6 son indicativo de insatisfacción, no siendo resultados favorables, ya que se alejan de la expectativa de la ciudadanía y, en

consecuencia, no ayudan a cerrar la brecha de la desconfianza.

Es así, que la confianza de las personas en las instituciones públicas se moldea por sus experiencias con los servicios públicos que reciben. Si la percepción promedio acerca de estos servicios es positiva, las y los ciudadanos también manifiestan una mayor confianza institucional.

Como parte de las reflexiones finales, el Órgano Técnico reitera que el correcto funcionamiento de los servicios públicos influye directamente en la calidad de vida de las y los ciudadanos. Por lo tanto, es primordial que se garantice su óptima operación, continuidad y equidad, procurando una cobertura completa y accesible para toda la población del Municipio.

Finalmente, se refiere que, conocer la percepción ciudadana sobre estos servicios es fundamental para tomar decisiones gubernamentales informadas. En razón de lo cual los resultados expuestos en la evaluación materia del presente dictamen tienen la oportunidad de ser considerados por las autoridades responsables, con el propósito de ajustar, complementar o actualizar las fases de planeación, programación, ejercicio y seguimiento de los recursos asociados a la prestación de servicios públicos.

IV. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Por otra parte, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al sujeto fiscalizado a fin de que surtiera los efectos legales correspondientes.

En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Asimismo, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de evaluación dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado una evaluación al desempeño que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2023, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la evaluación se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia.

En este orden de ideas, como se desprende del informe de resultados, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato en su Plan Estratégico 2021-2027 estableció el compromiso por crear mecanismos de evaluación, estudios e investigaciones, en materia de políticas públicas, para ampliar el impacto y valor público de la fiscalización, a través de diversas líneas de acción y estrategias operativas.

Tanto las evaluaciones como las auditorías son herramientas de gran utilidad para respaldar la toma de decisiones sobre la forma y los resultados del manejo de los recursos públicos; sin embargo, como ya se estableció es necesario reconocer sus diferencias para ayudar a garantizar un uso eficaz de cada herramienta y, como resultado, contribuir a la toma de decisiones de calidad.

Evaluar no solo es un proceso analítico, sino también un proceso de reflexión para valorar si las determinaciones tomadas por las autoridades involucradas en una determinada intervención han tenido como resultado la atención efectiva del problema que la justifica. Mediante la evaluación al desempeño se pretende contribuir a la generación de información útil para mejorar aspectos sobre su definición, implementación y resultados.

Es así que, a partir del presente año 2023, dicho mecanismo de evaluación a cargo de la Auditoría Superior del Estado adoptó el nombre de *Cómo Andamos Guanajuato en la Calidad de los Servicios Públicos*. Lo anterior, derivado de los resultados y la gran

aceptación mostrada por las personas usuarias en su edición piloto, del año 2022, por lo que se apostó por la sostenibilidad de dicho proyecto, con el objetivo de consolidarse como un espacio objetivo y confiable para que tanto la ciudadanía como los gobiernos, se informen constructivamente sobre los retos, logros y expectativas de los temas prioritarios de la agenda pública municipal.

Mediante el referido proyecto la ciudadanía conocerá el compromiso y los resultados de las administraciones públicas municipales respecto a la calidad en la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, alumbrado público, limpia y recolección de residuos y de la función de seguridad pública.

Por lo anterior, podemos concluir que la evaluación representa un producto de mayor profundidad entre las diversas labores de fiscalización, pues su realización permitirá incentivar cambios en los gobiernos en este caso municipales; y la posiciona como un proceso de aprendizaje para los actores involucrados en la configuración de las intervenciones públicas, a partir de la reflexión crítica sobre los aciertos, oportunidades y errores. Lo anterior, nos permitirá diagnosticar debilidades, fortalezas y oportunidades de las administraciones públicas municipales en cuanto a los avances en la implementación de la gestión para resultados para el desarrollo, así como en la implementación de la Agenda 2030 del desarrollo sostenible en las políticas locales.

Es así que el informe de resultados materia del presente dictamen es de gran relevancia e impacto en la función de fiscalización, pues considera la percepción ciudadana sobre el quehacer gubernamental en el ámbito municipal, en el caso que nos ocupa respecto a la prestación de los servicios públicos a cargo del Municipio, lo que contribuirá al fortalecimiento y a mejorar la calidad en la prestación de los servicios públicos municipales en beneficio de la ciudadanía.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración,

pues el mismo incide de manera directa en los Objetivos 1, Fin de la Pobreza; 3, Salud y Bienestar; 6, Agua Limpia y Saneamiento; 7, Energía Asequible y no Contaminante; 11, Ciudades y Comunidades Sostenibles; 12, Producción y Consumo Responsables; 13, Acción por el Clima; y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la evaluación de desempeño sobre la percepción ciudadana de los servicios públicos denominada *Cómo Andamos Guanajuato en la Calidad de los Servicios Públicos* practicada a la administración municipal de Manuel Doblado, Gto., por el ejercicio fiscal del año 2022, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 5, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 18, segundo párrafo y 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de la evaluación de desempeño sobre la percepción ciudadana de los servicios públicos denominada *Cómo Andamos Guanajuato en la Calidad de los Servicios Públicos* practicada a la administración municipal de Manuel Doblado, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2022.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Manuel Doblado, Gto., a efecto de que las

sugerencias derivadas de la evaluación puedan considerarse en la implementación de una política de gestión de la calidad en la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 6 de noviembre de 2023
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta

Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO SOBRE LA PERCEPCIÓN CIUDADANA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DENOMINADA *CÓMO ANDAMOS GUANAJUATO EN LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE MOROLEÓN, GTO., POR EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022 (ELD 359/LXV-IRASEG).***²⁵²

C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTE.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la evaluación de desempeño sobre la percepción ciudadana de los servicios públicos denominada *Cómo Andamos Guanajuato en la*

Calidad de los Servicios Públicos practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Moroleón, Gto., por el ejercicio fiscal del año 2022. **(ELD 359/LXV-IRASEG)**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112 fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

²⁵² https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/31536/34_Moroleon_evaluacion_al_desempeno_2022.pdf

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de la Ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2023. En dicho Programa se contempló la práctica de una evaluación de desempeño sobre la percepción

ciudadana de los servicios públicos denominada *Cómo Andamos Guanajuato en la Calidad de los Servicios Públicos* a la administración municipal de Moroleón, Gto., por el ejercicio fiscal del año 2022.

El 26 de junio de 2023 se notificó al sujeto fiscalizado el inicio de la evaluación de desempeño materia del presente dictamen.

El 10 de julio de 2023, la Auditoría Superior del Estado requirió al sujeto de fiscalización diversa información que se consideró necesaria para llevar a cabo la evaluación, al cual se dio respuesta el 14 de julio de 2023.

En el periodo comprendido del 12 de julio al 19 de septiembre de 2023, el órgano técnico realizó el levantamiento de la percepción ciudadana.

El informe de resultados se notificó a la presidenta municipal de Moroleón, Gto., el 25 de septiembre de 2023.

Una vez lo cual, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización el 5 de octubre de 2023 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 10 de octubre del año en curso.

Posteriormente, mediante oficio número ASEG-692-2023, de fecha 12 de octubre de 2023, el Auditor Superior del Estado comunicó una fe de erratas a los 46 informes de resultados de la evaluación al desempeño municipal sobre la percepción de la calidad de los servicios públicos, correspondientes al periodo comprendido de enero a diciembre de 2022, particularmente respecto a las siete tablas que resumen la calificación de la evaluación ciudadana a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, alumbrado, limpia, recolección de basura y seguridad pública. Lo anterior, en razón de que las columnas relativas a la *«calificación ciudadana de 2021»*, *«variación»* y la tendencia de dichos resultados (*«Cómo andamos»*), fueron imprecisas para el caso de

18 municipios,²⁵³ debido a un cambio en el acomodo de la información base, por lo que los valores de dichas columnas -en el rango de esos 18- se traslaparon al municipio inmediato posterior.

En tal sentido, se señala que tanto los valores expuestos en la versión originalmente notificada como las cifras ajustadas -en la versión actualizada-, no alteran los valores relacionados con el año 2022, materia de la revisión, ni los promedios estatales, ya que sólo se trató de un reacomodo de los datos. Asimismo, se informó que los ajustes no impactan en las «conclusiones» emitidas en cada uno de los 46 informes de resultados, ni tampoco afectan las sugerencias advertidas mediante el concepto de «lecciones aprendidas».

Al referido oficio se adjuntaron los informes de resultados actualizados y firmados electrónicamente.

III. Contenido del Informe de Resultados:

Con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 26 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados contiene los siguientes apartados: Introducción; Resultados de la evaluación; Lecciones aprendidas; y Conclusión general.

a) Introducción

Por lo que se refiere a esta parte, se señala que la evaluación de actividades, programas, servicios y políticas públicas es un componente que guarda semejanzas a las auditorías de desempeño, por lo tanto, se trata de labores de fiscalización complementarias a los actos practicados con regularidad.

Es así, que la naturaleza técnico-jurídica de dicho acto de fiscalización difiere de las auditorías, pues el resultado se expresa con la emisión, en su caso, de exclusivamente aspectos susceptibles para la mejora, distinguiéndose de otros actos de fiscalización

o control que pueden arrojar observaciones y recomendaciones, en su caso. Procedimentalmente, la principal diferencia a otras técnicas enfocadas al cumplimiento normativo o de criterios, es que la evaluación está ligada a aspectos sociales y a la participación plural de los actores, es decir, no se limita a un sujeto y una temporalidad particular. Se trata de una tarea que tiene la posibilidad de responder a la exigencia ciudadana sobre la necesidad de una gestión de la calidad en el quehacer público, que resuelva sus necesidades de forma efectiva y con calidad.

En dichas revisiones -con independencia de su enfoque- se debe plantear con toda claridad y con base en la evidencia competente, suficiente, pertinente, relevante y oportuna, las conclusiones del proceso de evaluación, puntualizándose las reflexiones y lecciones aprendidas, en su caso.

En este apartado se señala que la evaluación al desempeño municipal sobre la percepción de la calidad de los servicios públicos surgió en el año 2022 como una iniciativa innovadora para acercar la participación ciudadana (en su carácter genérico de usuario-beneficiario) a las labores de fiscalización, considerando su opinión como un criterio de valoración del desempeño, para complementar la información disponible en la toma de decisiones de los asuntos públicos.

En tal sentido, a partir del año 2023, el proyecto adoptó el nombre de: *Cómo Andamos Guanajuato en la Calidad de los Servicios Públicos*. Dicho proyecto permite a la ciudadanía conocer el compromiso y los resultados de las administraciones locales en lo que concierne a la calidad en la prestación de los servicios de agua y drenaje, alcantarillado, alumbrado, limpia y recolección de basura, así como de la función de seguridad pública. Es así, que tanto la información de datos oficiales, provistos por las autoridades, como las opiniones de las y los habitantes de los 46 municipios del estado se plasmaron en el informe de resultados para poder entender la satisfacción de expectativas

²⁵³ León, Manuel Doblado, Moroleón, Ocampo, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, Salvatierra, San Diego de la Unión, San Felipe, San Francisco

del Rincón, San José Iturbide, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Santa Catarina y Santa Cruz de Juventino Rosas.

sobre el debido funcionamiento y la existencia de atributos clave que condicionan la calidad de los servicios públicos básicos.

En cuanto a la técnica de evaluación, se precisa que una de las más utilizadas es tomar en cuenta la opinión de la comunidad, usando muestras de encuestas para recolectar la información, la cual es respaldada por el Instituto de Desarrollo Económico del Banco Mundial que ha dado herramientas de evaluaciones de gestión a través de las encuestas de opinión.²⁵⁴

En el cuestionario, diseñado por la Auditoría Superior del Estado se incluyeron preguntas que miden la percepción respecto a la calidad de los servicios. De igual forma, se mide la percepción en cuanto a la cercanía de las autoridades y la capacidad de los gobiernos locales para hacer frente a un adecuado trato que fortalezca la confianza con su ciudadanía.

También se establece que la finalidad última del estudio es contribuir a la rendición de cuentas (en su carácter horizontal y diagonal)²⁵⁵, mediante la presentación de resultados confiables, imparciales y reales, que sirvan como herramienta para la toma de decisiones a nivel municipal, distinguiéndose por incentivar y fomentar la participación ciudadana en el actuar gubernamental.

En este orden de ideas, se señala que hubo un trabajo de colaboración entre la Auditoría Superior del Estado y la ciudadanía, lo que permitió compilar los resultados de más de cuatro mil encuestas aplicadas a las y los residentes habituales del estado de Guanajuato, superando con más de 10 puntos

porcentuales la incidencia de participación del ejercicio anterior.

Asimismo, se refiere que, en un entorno social, la ciudadanía construye la evaluación al desempeño de su gobierno a partir de su percepción sobre la calidad de los servicios públicos recibidos. Para tal efecto, se incorporaron reflexiones y lecciones aprendidas, a modo de sugerir acciones que puedan implementar las administraciones municipales mostrando además, el seguimiento sobre el nivel de avance en la implementación de las emitidas en la primera edición.

También se establece que el objetivo del informe de resultados materia del presente dictamen es ofrecer una evaluación sumativa,²⁵⁶ pues se utilizó la información recopilada de la satisfacción ciudadana para emitir una calificación global que pueda servir para conocer la evolución de los resultados de las administraciones locales; en contraste con la línea base, derivada de los resultados del año 2021.

Por lo que hace al referente normativo, se precisa la normatividad aplicable a la función de fiscalización a cargo del Poder Legislativo del Estado, siendo esta: artículos 116, fracción II, párrafo sexto y 134, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, 63, fracción XIX y 66, fracciones I, II y IV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1, 2, fracción II, 3, fracciones I, II, V y XI, 4, 6, 7, 11, 13, 14, 16, 24, 25, 26, 30, 31, 37, 56, 57, 59, 60, 82, fracciones III, IV, XXIX, XXXII y XXXV y 87, fracciones V, XII y XXVI de la Ley de Fiscalización Superior del

²⁵⁴ Nuñez, L., Rodríguez, D. y Cáceres, A. (2010). Análisis de la percepción de los servicios municipales en la comunidad anzoatiguense, Venezuela. *Revista Venezolana de Gerencia*, 15(42), 72-86.

²⁵⁵ A saber, la rendición de cuentas horizontal somete a los funcionarios públicos a restricciones y controles por parte de organismos gubernamentales, entre pares, tal es el rol que asumen las Entidades de Fiscalización Superior. Por su parte, la rendición de cuentas diagonal se produce cuando las y los ciudadanos recurren a las instituciones gubernamentales para conseguir un control más eficaz de las acciones del Estado y, como parte del proceso, participan en actividades como formulación de políticas, elaboración de presupuestos, supervisiones de obras públicas, control de gastos, entre otras. Fuente: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas

de la Ciudad de México. (2019). *El ABC de la Rendición de Cuentas*.

²⁵⁶ A saber, la evaluación sumativa es aplicada durante un periodo de tiempo determinado (anualidad) y es un proceso que pretende emitir un juicio final sobre dicho momento, en este caso, sobre la calidad percibida por las y los usuarios durante el ejercicio fiscal analizado. El papel (sumativo o formativo) que cumple la evaluación es fácil de entender a partir del siguiente ejemplo: En un restaurante, la evaluación formativa es la que realiza el cocinero probando la sopa mientras está acabando su faena culinaria, con el fin de comprobar si necesita rectificar añadiendo algún ingrediente. La evaluación sumativa es la que realizan los clientes del restaurante cuando les han servido la sopa en la mesa. Fuente: Bustelo Ruesta, M. (2001). *LA EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LOS GOBIERNOS CENTRAL Y AUTÓNOMICOS EN ESPAÑA: 1995-1999*.

Estado de Guanajuato; 1, 3, 10, 13, 18, 20, 26, 27, 28, 43, 44, 45, 46, 47, 48 y 49 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 1, 7, segundo párrafo, 8, fracción I, 9, fracción XVII, 10 fracciones III, XVII, XIX y XX, 14, 16 y 17 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; y 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con base en lo anterior, la evaluación materia del presente dictamen, se ejecutó bajo los principios, conceptos y directrices de las actuales Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, compiladas y editadas por la Auditoría Superior de la Federación, de manera particular por lo que hace a sus numerales 100 y 300.

En esta parte también se puntualiza que los trabajos de fiscalización de desempeño que se practican por la Auditoría Superior del Estado son congruentes con las metodologías señaladas en las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000, 3910 y 3920 y el Manual de Implementación de las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores para las Auditorías de Desempeño, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores; precisando que en la evaluación de manera particular se consideraron la Guía de Evaluación de Políticas Públicas (GUID 9020) de la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, así como los conceptos y términos de referencia utilizados por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y los Estándares de Evaluación para América Latina y el Caribe emitidos por la Red de Seguimiento, Evaluación y Sistematización de América Latina y el Caribe, entre otros instrumentos metodológicos referenciales emitidos por instancias técnicas competentes.

En el punto correspondiente a la estructura del informe de resultados, se señala que este es el documento técnico en el que se presentan los datos e información que identifican una revisión, las reflexiones y lecciones aprendidas que se darán a conocer al sujeto fiscalizado.

Asimismo, se refiere que el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece los requisitos mínimos que deben contener los informes de resultados, los cuales se cumplieron en la formulación del informe de resultados.

También se precisa que el principal insumo de la evaluación de servicios públicos fue la *calidad percibida* (la calidad que según el usuario cree que tiene un determinado servicio, que puede o no coincidir con la calidad objetiva, ya que tiene que ver con la percepción), obtenida mediante la opinión de la ciudadanía, por lo que los resultados deben de interpretarse bajo esa consideración. Reconociendo lo anterior, y debido a que el informe de resultados no considera la inclusión de recomendaciones de desempeño, no se realizaron valoraciones de manifestaciones, argumentos, acciones y evidencias presentadas por el sujeto fiscalizado, emitiéndose el informe de resultados de manera directa.

En este orden de ideas se establece que la evaluación de desempeño municipal a la calidad de los servicios públicos contiene un apartado denominado «*Lecciones aprendidas*», en el que se sugieren medidas que fortalecerán el desempeño de su gestión pública respecto a la calidad de los servicios públicos municipales, mismas que podrán implementarse por los sujetos fiscalizados, sin que esto signifique que se realicen las valoraciones sobre dicha implementación.

Es así que el uso de los resultados de este tipo de evaluaciones debe comprenderse como un proceso de aprendizaje continuo, donde las administraciones públicas puedan tomar decisiones en beneficio de la población.

Respecto a la metodología de la evaluación se señala que la evaluación dentro del ámbito gubernamental, en lo general es una herramienta para la mejora del desempeño. En tal sentido, en México, las evaluaciones a las acciones, servicios, programas y políticas públicas han transitado por distintos objetivos y uso de técnicas. El proceso de evaluación incorporado a *Cómo Andamos Guanajuato en la Calidad de los Servicios Públicos*, es un análisis que se

focaliza en la dimensión de la calidad, desde la perspectiva de las y los usuarios.

En tal sentido, el trabajo realizado se sometió a un proceso de control de la calidad, de manera similar a las auditorías de desempeño, por lo que, su puesta en marcha se sustenta en la normatividad aplicable y en las mejores prácticas en la materia. En su conjunto, permiten definir los aspectos metodológicos tanto de su configuración como del marco muestral y del diseño del cuestionario.

Respecto al enfoque, objetivo y alcance se establece que el proyecto puede definirse como una evaluación de enfoque complementario, la cual, de acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, es un ejercicio de aplicación opcional y se configura de acuerdo con las necesidades e intereses particulares, con el fin de mejorar la gestión de la materia evaluada y obtener evidencia adicional sobre su desempeño.

Es así que el interés implica conocer la percepción de las y los usuarios de los servicios, escenario que ilustra la relevancia de evaluar la satisfacción como un elemento complementario a su desempeño. Esto es, conocer la calidad percibida como un elemento transversal a la eficiencia, la eficacia y la economía. En razón de lo cual, evaluar la satisfacción resulta ser un proceso clave para comprender el grado en que se cumplen las expectativas y, en su caso, detectar las oportunidades y los aspectos susceptibles de mejora.

En congruencia con el enfoque previsto, el objetivo general de la evaluación materia del presente dictamen es *«Conocer la evaluación ciudadana sobre la calidad de los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado, alumbrado público, limpia de calles y espacios públicos, recolección de basura y seguridad pública; así como la percepción de la interacción entre ciudadanía-gobierno en términos de cercanía, identidad y sensibilidad sobre las principales preocupaciones en el municipio, a efecto de valorar su desempeño y proveer información para favorecer la toma de decisiones»*.

Del objetivo general se desprenden tres objetivos específicos. Dichos objetivos son: 1. Conocer la evaluación ciudadana sobre la calidad de los servicios; 2. Identificar las problemáticas que más preocupan a la sociedad; y 3. Conocer la calidez de la interacción de las autoridades municipales para con sus gobernados.

En cuanto a su justificación, la evaluación que nos ocupa está alineada con el Plan Estratégico 2021-2027 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, estableciendo la vinculación con el impacto relativo a la *participación ciudadana, confianza ciudadana y democracia* (Código A2), mediante el cual se busca fortalecer la intervención ciudadana en las distintas etapas del ciclo de fiscalización, aunado a que se reconoce una asociación con la estrategia operativa de valor número 7 y su línea de acción número 10: *Diseñar e implementar mecanismos que permitan hacer eficiente la cobertura de las revisiones municipales, a través de la evaluación de la percepción de los servicios públicos*.

Dicho compromiso también se formalizó en el Programa General de Fiscalización 2023, incorporando la evaluación de los 46 municipios del Estado, mediante una revisión orientada a conocer la percepción ciudadana sobre los servicios públicos municipales.

En términos de temporalidad el alcance de la revisión abarcó el periodo comprendido de enero a diciembre del 2022 (también referido en las encuestas como: los últimos doce meses). En cuanto a la profundidad temática se revisaron los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado, alumbrado público, limpia y recolección de residuos sólidos urbanos y seguridad pública. De igual forma, se incluyó un componente para la valoración de la calidez y calidad de la gestión de los gobiernos municipales.

Por lo que hace al marco muestral se describen a detalle las características del diseño muestral y de la implementación de la encuesta *Cómo Andamos Guanajuato en la Calidad de los Servicios Públicos Municipales 2022*.

La unidad de análisis de *Cómo Andamos Guanajuato* fueron las y los residentes habituales de los 46 municipios del Estado. De lo anterior deriva que, la población objetivo fueron las personas de 18 años en adelante que se encontraron residiendo en alguno de los 46 municipios de Guanajuato al momento de la entrevista.

De acuerdo a las estimaciones del Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la población total del Estado ascendía a 6'166,934 habitantes. No obstante, para los propósitos de la evaluación, la población objetivo es equivalente a 4,188,942 individuos (mayores de edad).

En primer término, se empleó un diseño de muestreo estratificado para garantizar una representación adecuada para cada Municipio en función de su población mayor de edad.

En segunda instancia, se utilizó un muestreo por cuotas (no probabilístico) en relación con la edad y el sexo, buscando proporcionalidad en las respuestas para cada Municipio. Los grupos representados incluyeron mujeres y hombres de 18 a 29 años (jóvenes), de 30 a 59 años (adultos) y de 60 años en adelante (adultos mayores).

En cuanto al margen de error y la confiabilidad, se aplicaron parámetros comúnmente usados en el cálculo de muestras poblacionales, incluyendo un nivel de confianza del 97% para minimizar el riesgo de una muestra no representativa y una tolerancia de error del $\pm 2\%$. Adicionalmente, se evaluó la confiabilidad del instrumento a través del coeficiente Alfa de Cronbach. El conjunto de ítems relacionados con los servicios públicos obtuvo $\alpha = 0.87$, mientras que los ítems asociados a la gobernanza registraron un $\alpha = 0.91$. Ambos resultados señalan una alta fiabilidad del cuestionario.

Derivado de lo anterior, se determinó un tamaño de muestra individual para cada municipio de Guanajuato, sumando un total de

4,101 entrevistas repartidas en los 46 municipios. Esta estrategia permitió contar con la cantidad necesaria de respuestas por Municipio para evaluar la percepción ciudadana en cada uno, con un nivel de representación estadísticamente aceptable.

En cuanto al trabajo de campo, el proceso de recopilación de datos se llevó a cabo en el periodo comprendido del 12 de julio al 19 de septiembre de 2023.

Las encuestas se aplicaron en puntos de alta afluencia peatonal bajo la modalidad presencial (cara a cara), cubriendo los 46 municipios del Estado. Para optimizar la captura de información y minimizar los riesgos de transcripción, se utilizaron dispositivos móviles para el registro de las respuestas.

Respecto a la representatividad, la muestra cubrió todos los municipios, asegurando una representación adecuada de la población a nivel estatal.

En cuanto al diseño de la encuesta, la Auditoría Superior del Estado contó con la colaboración de profesores investigadores de la División de Ciencias Económico Administrativas de la Universidad de Guanajuato. Como resultado de la colaboración, el diseño del instrumento enfrentó la validación de un grupo de expertos, fortaleciendo con ello la garantía de su calidad y pertinencia.

El instrumento de medición consta de un total de 60 reactivos, de los cuales 43 (71.7%) tienen la funcionalidad de evaluar la calidad de los servicios; y otros 12 (20%) procuran valorar la gestión gubernamental, considerando aspectos como atención al ciudadano, administración de recursos y relación con la comunidad; mientras que los 5 (8.3%) restantes se asocian a las características sociodemográficas de las personas encuestadas.

Se levantó un total de 4,273 encuestas, estableciendo para ello tres grupos de distribución.²⁵⁷ Para el primero, que incorpora los cinco municipios que conforman

²⁵⁷ El Grupo 1 se integra por los municipios de León, Irapuato, Celaya, Silao de la Victoria y Salamanca; el Grupo 2, por Guanajuato, Pénjamo, Dolores Hidalgo Cuna de la

Independencia Nacional, San Miguel de Allende, San Felipe, Valle de Santiago, San Francisco del Rincón, Santa Cruz de

el corredor industrial y que concentran la mayor cantidad de población (Grupo 1), se determinó una muestra que osciló entre las 119 y 871 encuestas. En otra agrupación de catorce municipios (Grupo 2), se aplicaron entre 60 y 100 encuestas. Para los veintisiete municipios restantes (Grupo 3), se estableció una muestra mínima de 55 encuestas.²⁵⁸

Por lo que hace a los datos generales de la población encuestada se refiere que participaron un total de 4,273 guanajuatenses. De acuerdo con los datos correspondientes a las características sociodemográficas de los participantes, el 43.7% son hombres y el 56.3% son mujeres. Por otra parte, los grupos etarios se encuentran representados de la siguiente forma: 29.2% son jóvenes de entre 18 y 29 años de edad cumplidos al momento de la encuesta, desagregando que el 58% son mujeres y el 42% son hombres. A ello le sigue la población adulta, es decir, personas de entre 30 y 59 años, quienes sumaron un total de 2,344 equivalente al 54.8% de las y los participantes; su desagregación por género estuvo representada por un 57.3% de mujeres y un 42.7% de hombres. La participación de las y los adultos mayores (de 65 años y más) acumuló una cifra de 682 personas, quienes estuvieron representados en 49.9% por hombres y 50.1% por mujeres.

En cuanto a los niveles de escolaridad de las y los participantes, un total de 92.7% contaron con algún nivel de escolaridad. En términos generales, del total de guanajuatenses encuestados, el 19.1% cuenta con primaria como máximo grado de estudios; el 35.7% con secundaria; el 25.6% con preparatoria; el 10.9% con licenciatura o equivalente y, el restante 1.4% con posgrado.

En relación a las zonas de residencia, las cifras registraron una participación de 2,502 (58.6%) personas que habitan en lugares dentro de las cabeceras municipales; 1,029 (24.1%) en zonas urbanas externas a la

cabecera, mientras que las 640 (15%) restantes habitan en comunidades rurales.

Respecto a los antecedentes de la labor de fiscalización, estos ya se detallaron en el apartado correspondiente.

En cuanto al contexto de la política pública evaluada, se refiere que el Municipio libre es la base de la división territorial del Estado, de su organización política y administrativa, y como principio de legalidad la autoridad municipal puede hacer únicamente lo que la ley le concede, encontrándose dentro de sus atribuciones la de otorgar los servicios públicos.

En este orden de ideas, el servicio público *«es la institución jurídica administrativa en la que el titular es el Estado (municipio) y cuya finalidad consiste en satisfacer de manera regular, continua y uniforme necesidades públicas de carácter esencial, básico o fundamental; se concreta a través de las prestaciones individualizadas las cuales podrán ser suministradas directamente por el Estado (municipio) o por los particulares mediante concesión. Por su naturaleza, estará sujeta a normas y principios de derecho público»*.²⁵⁹

Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en términos generales en su artículo 115 la base del Municipio a través de una organización política y administrativa, para lo cual ejercerá funciones jurisdiccionales, legislativas y administrativas, contando con personalidad jurídica y con facultades para manejar su patrimonio conforme a las leyes de la materia. En este sentido, respecto a la prestación de los servicios públicos, el Municipio está facultado para expedir reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción, que organicen la administración pública, regulen las materias, procedimiento, funciones y servicios públicos de su competencia.

Juventino Rosas, San Luis de la Paz, Manuel Doblado, Ocampo, Pueblo Nuevo, Xichú y Abasolo; y el Grupo 3, por los 27 municipios restantes.

²⁵⁸ El número mínimo de 55 unidades se decidió debido a que el Teorema del Límite Central para poblaciones normales señala que una muestra tenderá a tener un comportamiento a una población normal a partir de 30/50 unidades muestrales, por lo que se consideró tomar un rango ligeramente superior.

²⁵⁹ Instituto de investigación Jurídica de la Universidad Autónoma de México (1985). Diccionario Jurídico Mexicano tomo IV. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1171/1.pdf>.

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción III consigna que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos, entre los que señala en los incisos a, b, c y h, agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; y seguridad pública. Atribución ratificada en la Constitución Política Local en su artículo 117, fracción III, inciso a, b, c y h.

El artículo 167, fracciones I, II, IX y XIV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece entre los servicios públicos que estarán a cargo del Ayuntamiento los siguientes: Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento, disposición final y aprovechamiento de residuos; y seguridad pública.

De igual forma, la referida ley contempla como uno de los derechos de los habitantes del Municipio, el utilizar los servicios públicos a cargo de este, estableciendo como atribución del Ayuntamiento la prestación de los mismos, en igualdad de condiciones a sus habitantes, en forma permanente, general, uniforme y continua, los cuales contribuyen a la protección de los derechos fundamentales.

Derivado de lo cual, la adecuada prestación de los servicios públicos es un reflejo del buen desempeño de la administración y de su satisfacción depende tanto la confianza como las expectativas sobre las capacidades de la administración por responder a las demandas planteadas por la ciudadanía para mejorar sus condiciones de vida.

En el rubro correspondiente a la Alineación de la Agenda 2030 con los servicios públicos, se señala que el desarrollo sostenible consiste en lograr un equilibrio entre la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para

satisfacer sus propias necesidades; precisando que para alcanzarlo, en 2015, los 193 estados que conforman la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, entre ellos México, acordaron la *Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*, integrada por 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible y 169 metas de alcance mundial, que abarcan las vertientes de desarrollo económico, social y ambiental para lograr un progreso multidimensional.

Dicho compromiso internacional implicó que México, sus estados y municipios, así como diferentes actores sociales asumieran la corresponsabilidad para el logro de dicha Agenda, considerando de relevancia la identificación de la vinculación de los objetivos y metas de la misma en relación con los servicios objeto del informe de resultados materia del presente dictamen.

El criterio tomado en cuenta, mediante el cual se considera que hay un vínculo entre las facultades municipales y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, deriva directamente del cumplimiento de alguna de sus metas. Es así que, de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible por lo menos en 8, existe alguna meta que guarda relación con la prestación de servicios públicos de calidad, como son los siguientes: 1, Fin de la Pobreza; 3, Salud y Bienestar; 6, Agua Limpia y Saneamiento; 7, Energía Asequible y no Contaminante; 11, Ciudades y Comunidades Sostenibles; 12, Producción y Consumo Responsables; 13, Acción por el Clima; y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

Respecto a las metas, la alineación directa se ajusta con 11 de ellas, como son: 1.4, garantizar el acceso a los servicios básicos; 3.9, reducción de enfermedades derivadas de la contaminación; 6.1 y 6.3, enfatizadas en la gestión y tratamiento del agua; 7.1 y 7.2, que abordan el uso y acceso a energías; 11.1, relacionada con las atribuciones de los municipios para promover ciudades sostenibles. También se encuentra relación con las metas 12.4 y 12.5, enfocadas a una gestión adecuada de residuos; 13.2, orientada a integrar medidas contra el cambio climático; y 16.1, relativa a la reducción de violencia.

Por otra parte, se refiere que si bien alcanzar el desarrollo sostenible es una labor que demanda participación de los tres ámbitos de gobierno, el rol de los municipios cobra especial relevancia en el logro de la Agenda 2030, pues su implementación desde el primer nivel de gobierno es la base para un enfoque más cercano a la población y a los desafíos a los que se enfrentan.

En el apartado correspondiente al contexto estatal de los servicios públicos se refiere que, la gestión de los servicios públicos se ha sustentado en esquemas normativos que regulan su operación, con la intención de fortalecer y garantizar la cobertura en igualdad de condiciones, la continuidad en el suministro, los atributos que definan su calidad, entre otros. No obstante, en Guanajuato sólo 7 de cada 10 municipios cuentan con reglamentación operativa, debidamente aprobada, para gestionar las acciones clave en la prestación de los servicios. Destacando además que, en aquellos casos en que se cuenta con la existencia de normativa, el promedio de desactualización ronda en los 8.4 años de antigüedad.

Aunado a lo anterior, se señala que las administraciones municipales se han visto superadas por factores como el aumento en el número de habitantes y la tecnología. Respecto al incremento de la población, en el año 2000 Guanajuato contaba con un total de 4.7 millones de personas y pasó al 2020 a 6.1 millones, lo que representa un aumento del 30% en relación con el periodo de referencia, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.²⁶⁰

También se establece que complementariamente, para la comprensión de la situación que guardan los servicios públicos en el Estado, se realizó un análisis del contenido de los instrumentos de planeación estatal en el largo, mediano y corto plazo, de la exposición de motivos que dieron origen a su normativa de implementación, así como un análisis de fenómenos relacionados con los servicios, mismos que fueron identificados en documentos e información de fuentes públicas oficiales.

Del citado análisis se identificó que, en los instrumentos de planeación, normativa y documentación, en la agenda gubernamental del Estado se reconocen problemáticas asociadas a cada servicio, las que imposibilitan o dificultan la eficiencia y eficacia con la que se proporcionan dichos servicios a la población y son la base para las estrategias y líneas de acción a implementar por las administraciones municipales en turno.

Respecto a los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, se refiere que los planes a largo y mediano plazo del estado de Guanajuato reflejan diversas situaciones, entre ellas, escasez del agua, falta de cobertura del servicio de agua y drenaje, incremento en la demanda de los servicios públicos y sobreexplotación de los mantos acuíferos.

Por otra parte, las condiciones del servicio de alumbrado público reflejaron que permanece un reto para consolidar el uso de energías más favorables con el ambiente, que a su vez permitan la disminución de costos y la optimización de recursos públicos. En esta materia también se advirtieron diversas situaciones asociadas a la existencia de localidades sin cobertura, teniendo consecuencias como el incremento de la inseguridad.

Asimismo, en cuanto al servicio de limpia y recolección de basura, se observó la preocupación por el incremento en la generación de residuos sólidos urbanos, debido al rápido crecimiento de estas zonas y por la inadecuada disposición final de la basura, derivado de que el Estado no cuenta con sitios e infraestructura técnica y ambientalmente adecuada para la disposición final, ya que sólo el 82% de los residuos generados son dispuestos en sitios con infraestructura adecuada, con control de acceso, equipo de compactación, manejo de lixiviados, control de biogás, entre otros.

En tal sentido, se refiere que, desde la primera edición de la evaluación correspondiente al ejercicio fiscal de 2021, se identificó que, no en todos los municipios del

²⁶⁰ Censos de Población y Vivienda de 2000 y 2020, emitidos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Estado se cuenta con sitios adecuados de disposición final de residuos sólidos, por lo que una cantidad considerable de desechos que se tiran a cielo abierto aumentan la posibilidad de contaminación de suelo, agua, aire y los puntos de fuentes de infección. En el recuento de la evaluación 2022, materia del presente dictamen se identificó que, aproximadamente el Estado cuenta con 44 sitios de disposición final, de los cuales, se tiene que 16 son rellenos sanitarios, 13 son sitios controlados y 15 son sitios no controlados (botaderos).

En el caso de la seguridad pública se establece que, conviene reconocer que, se trata de una función de responsabilidad compartida entre todos los niveles de gobierno e involucra la intervención de diversos actores, inclusive la propia ciudadanía. Por lo anterior, del análisis realizado, se observó que al cierre del año 2022 se registró una incidencia delictiva equivalente a 141,340²⁶¹ carpetas de investigación, lo que representa un incremento de 4.9% en comparación con 2021.

Por su parte, se señala que, en relación a la dimensión de la calidad, la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2021, reportó que el 31.5% de la población de 18 años y más refirió que la policía de su ciudad contribuye a generar sensación de seguridad, mientras que el porcentaje de satisfacción con la función de la policía fue de 26.3%.

En este apartado se reconoció que el porcentaje de la población de 18 años y más satisfecha con el servicio de alumbrado público fue del 53.1%. El porcentaje de la población satisfecha con el servicio de recolección de basura fue del 83.6%, 74.3% con el servicio de agua potable y el 58.4% con el servicio de drenaje y alcantarillado. La citada Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2021 también reportó que, sólo el 59.4% de la población se sintió

satisfecha con la calidad de los servicios públicos básicos y de los servicios públicos bajo demanda. En tanto que, el porcentaje de la población de 18 años y más que se sintió satisfecha al realizar trámites, pagos y solicitudes de servicios fue cercano al 83.7%. Por lo anterior, en términos generales, se estimó que el porcentaje de satisfacción con los servicios provistos por el Municipio fue del 55.5%.

Es de destacar que, aunque el resultado reportado para Guanajuato se encuentra en valores cercanos al 50%, esta cifra es superior en 13 puntos porcentuales a la media nacional, que para ese año se registró en 42.5%.²⁶²

Finalmente, se refiere que la multicitada encuesta nacional reporta el nivel de confianza sobre los gobiernos municipales o alcaldías, utilizando para tal efecto una escala de cero a diez (donde cero es nada y diez es completamente). Al respecto, el resultado de 2021 para los municipios del Estado fue de 5.7 puntos, mientras que, la calificación promedio nacional fue de 5.9 puntos.

Por lo que hace al contexto municipal de los servicios públicos se refiere que, el municipio de Moroleón, Gto., está constituido por un total de 26 localidades, las cuales se distribuyen en una superficie de 159.7 km², lo que representa el 0.5% de la extensión territorial del Estado de Guanajuato.

También se refiere que, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, los datos sociodemográficos señalan que el municipio de Moroleón, Gto., cuenta con una población de 47,261 habitantes. El dato de población, desagregado por sexo, registró 24,559 mujeres y, un total de 22,702 hombres. En cuanto a los hogares, se reportó la existencia de 14,271 viviendas habitadas en el Municipio.

²⁶¹ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (2022).

²⁶² Los datos se encuentran disponibles en los informes estatales derivados de la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2021, bajo el concepto denominado: promedio de satisfacción con los servicios públicos provistos por el

municipio. Cabe resaltar que, para este caso, no se toman en cuenta diez entidades federativas (Baja California Sur, Chihuahua, Ciudad de México, Guerrero, Jalisco, Nayarit, San Luis Potosí, Tabasco, Tlaxcala y Yucatán), ya que estos tomaron a cuenta el grado de satisfacción con los servicios públicos provistos por la entidad federativa (esto es, se omitió la desagregación municipal).

Respecto de las capacidades institucionales y organizacionales de la administración pública municipal, se destaca la importancia de contar con un reglamento vigente que regule la gestión de los servicios públicos municipales. Por lo tanto, se analizó la disponibilidad y la vigencia de los reglamentos de las dependencias administrativas a cargo de la prestación de dichos servicios, señalando que en el caso de los servicios públicos de agua potable y drenaje existe un reglamento aprobado en 2023; en cuanto al servicio de alumbrado público se cuenta con un reglamento aprobado en 2022; por lo que hace al servicio de limpia y recolección de basura existe un reglamento aprobado en 2001; y respecto al servicio de seguridad pública el reglamento se aprobó en 2016.

De igual forma, se establece respecto al servicio público de recolección de basura, que la administración municipal de Moroleón, Gto., manifestó si contar con sitios de disposición final. Derivado de lo cual, por lo que hace al cumplimiento de las características operativas de acuerdo con la NOM-083²⁶³, la referida administración municipal si cumple lo referente a que la compactación alcance la densidad establecida; y no cumple lo relativo a que los residuos sean cubiertos de forma adecuada; y la existencia de las medidas de control para evitar el ingreso de residuos peligrosos.

Como antecedente a los resultados de la evaluación materia del presente dictamen, se refiere que la evaluación ciudadana que obtuvo el municipio de Moroleón, Gto., en el ejercicio 2021 -línea base-, con el siguiente resumen de calificaciones: agua potable 8.9, por arriba de la media estatal; drenaje 8.7, por arriba de la media estatal; alcantarillado 8.4, por arriba de la media estatal; alumbrado público 8.7, por arriba de la media estatal; limpia 8, por arriba de la media estatal; recolección de residuos 9.2, por arriba de la media estatal; y seguridad pública 6.8, por arriba de la media estatal.

En este orden de ideas, se establece que, la consideración de los resultados de

ambas evaluaciones y los posteriores ejercicios, posibilitarán comparar el nivel de satisfacción de la ciudadanía en momentos diferentes, permitiendo a las administraciones públicas municipales reconocer los avances o retrocesos en la gestión de la calidad de los servicios públicos.

En complemento al resumen de los resultados se establece el avance reportado sobre las lecciones aprendidas derivadas de la evaluación del ejercicio 2021. Para el caso de la administración municipal de Moroleón, Gto., se señala que se aceptaron las medidas sugeridas consistentes en: fortalecer o adaptar un Sistema de Gestión de Calidad; fortalecer el componente de la información y comunicación en el Sistema de Control Interno; sensibilizar la dimensión de la calidad en las fases del ciclo presupuestario; e incentivar la modernización de trámites, comunicación y cercanía con la ciudadanía, las cuales tienen un progreso, la primera y la tercera del 61 al 80%, la segunda y la cuarta del 81 al 100%.

b) Resultados de la evaluación

En esta parte se señala que el objetivo general y los objetivos específicos de la evaluación se desarrollaron a partir de diez resultados, mismos que se agrupan en función de la vertiente de desempeño y los alcances temáticos para cada uno de los servicios públicos revisados, conforme a lo siguiente:

¿Cómo andamos en la calidad de los servicios públicos?:

1. Evaluación ciudadana del agua potable y drenaje.
2. Evaluación ciudadana del alcantarillado.
3. Evaluación ciudadana del alumbrado.
4. Evaluación ciudadana de la limpia.
5. Evaluación ciudadana de la recolección de basura.
6. Evaluación ciudadana de la seguridad pública.

²⁶³ Información proporcionada por el municipio mediante respuesta a requerimiento de información.

¿Cómo andamos en la confianza y calidez de la gobernanza local?:

7. Percepción ciudadana sobre la cercanía de los gobiernos locales.
8. Percepción ciudadana sobre el uso de los recursos municipales.
9. Percepción ciudadana e interés sobre los asuntos públicos municipales.
10. Percepción ciudadana sobre la priorización de las problemáticas locales.

Es así, que se presentan los resultados de la revisión realizada en la vertiente de calidad de los servicios públicos, con base en las encuestas de opiniones ciudadanas; indagaciones con funcionarias y funcionarios municipales e inspecciones a información pública de oficio con alcance a repositorios de información estadística relacionada con la materia. Por su parte, los procedimientos consistieron en análisis estadísticos para la determinación de frecuencias y medidas de tendencia central, así como análisis cruzados para la estimación de relaciones significativas entre variables, principalmente.

Respecto al Resultado número 1, relativo a la evaluación ciudadana de los servicios de agua potable y drenaje, se señala que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre la evaluación ciudadana otorgada a los servicios de agua potable y drenaje durante el periodo evaluado fue de 7.8 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Moroleón, Gto., es de 8.4 y 8.5 puntos respectivamente, por lo que los ubica en una posición superior al promedio estatal registrado para el año 2022. Sin embargo, dichas calificaciones son inferiores a las otorgadas por la ciudadanía en el año 2021.

En el Resultado número 2, referido a la evaluación ciudadana del servicio de alcantarillado, se refiere que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre la evaluación ciudadana otorgada al servicio de alcantarillado durante el periodo evaluado fue de 6.7 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Moroleón, Gto., es de 7.8, por lo que lo ubica

en una posición superior al promedio estatal registrado para el año 2022. No obstante, la referida calificación es inferior a la otorgada por la ciudadanía en el año 2021.

Por lo que hace al Resultado número 3, correspondiente a la evaluación ciudadana del servicio de alumbrado público, se refiere que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre la evaluación ciudadana otorgada a dicho servicio durante el periodo evaluado fue de 7.6 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Moroleón, Gto., es de 8.9, por lo que lo ubica en una posición superior al promedio estatal registrado para el año 2022. La citada calificación también es superior a la otorgada por la ciudadanía en el año 2021.

En el Resultado número 4, relativo a la evaluación ciudadana del servicio de limpia, se señala que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre la evaluación ciudadana otorgada a dicho servicio durante el periodo evaluado fue de 7 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Moroleón, Gto., es de 8.1, por lo que lo ubica en una posición superior al promedio estatal registrado para el año 2022. Esta calificación también es superior a la otorgada por la ciudadanía en el año 2021.

Respecto al resultado número 5, referido a la evaluación ciudadana del servicio de recolección de basura, se establece que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre la evaluación ciudadana otorgada a dicho servicio durante el periodo evaluado fue de 8.1 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Moroleón, Gto., es de 8.7, por lo que lo ubica en una posición superior al promedio estatal registrado para el año 2022. No obstante, dicha calificación es inferior a la otorgada por la ciudadanía en el año 2021.

En el Resultado número 6, referente a la evaluación ciudadana de la seguridad pública, se refiere que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre la evaluación ciudadana otorgada a dicho

servicio durante el periodo evaluado fue de 6.6 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Moroleón, Gto., es de 7.9, por lo que lo ubica en una posición superior al promedio estatal registrado para el año 2022. Esta calificación también es superior a la otorgada por la ciudadanía en el año 2021.

Es así que, en el caso de la calificación de los 7 servicios, el municipio de Moroleón, Gto., se ubicó en una posición superior al promedio estatal.

En cuanto a la vertiente correspondiente a la Confianza y Calidez de la Gobernanza Local, se refiere que el Banco Interamericano de Desarrollo ha reconocido que existe un vínculo directo entre confianza, calidad y eficiencia.²⁶⁴

Es así, que atendiendo a dicho contexto se incorporó en la evaluación materia del presente dictamen, una serie de resultados que buscan informar sobre *¿Cómo andamos en la gobernanza local?*, con alcance a la actitud de cercanía mostrada por los gobiernos municipales, la confianza ciudadana, la percepción en el manejo de los recursos públicos, el optimismo y conocimiento sobre el quehacer de las alcaldías, así como las principales preocupaciones de sus habitantes, obteniéndose los siguientes Resultados:

Resultado número 7, relativo a la percepción ciudadana sobre la cercanía de los gobiernos locales, del cual se desprende que las autoridades del municipio de Moroleón, Gto., manifestaron que, tanto la cercanía como la comunicación con su ciudadanía es un asunto que consideran muy importante; y que se contemplaron políticas, estrategias, acciones o programas en sus instrumentos de planeación para favorecer una relación cercana con sus habitantes.

En el caso de la opinión de la ciudadanía, el 87.5% de las y los encuestados evaluaron positivamente que la persona titular de la presidencia municipal ha mostrado una actitud de cercanía con la población y el 7.1% opinó lo contrario. Asimismo, el 78.6% de las

personas encuestadas afirmaron encontrarse satisfechas con la cercanía que muestra la administración actual del Municipio; y en el caso de la calificación otorgada para evaluar el grado de cercanía que muestra el personal de la administración pública municipal de Moroleón, Gto., fue una calificación promedio de 8.1 sobre 10.

En el Resultado número 8, referente a la percepción ciudadana sobre el uso de los recursos municipales, las autoridades del municipio de Moroleón, Gto., manifestaron que, se priorizaron políticas, estrategias, acciones o programas en sus instrumentos de planeación para favorecer el cuidado del buen uso del presupuesto. Y en el caso de la ciudadanía se obtuvo que el 71.4% manifestó un grado positivo de satisfacción con la forma en la que el Municipio destina los recursos públicos en la comunidad. De igual forma, las personas encuestadas otorgaron una calificación promedio de 7.7 sobre 10 respecto al uso y manejo de los recursos públicos en el Municipio.

En el Resultado número 9, correspondiente a la percepción ciudadana e interés sobre los asuntos públicos municipales, se determinó que el 57.1% de las personas encuestadas aseguraron tener un conocimiento significativo sobre los quehaceres de su gobierno local. Por otra parte, respecto al orgullo de vivir en el Municipio, la calificación promedio otorgada por las personas encuestadas fue equivalente a 8.9 sobre 10. Lo anterior, en el entendido de que una calificación alta es indicio de un arraigo consolidado, que a su vez implica que las personas se sienten insertadas social y culturalmente, y que por lo tanto se sienten unidas a su entorno. Por lo contrario, las calificaciones medias y bajas pueden resultar en una actitud de apatía o indiferencia, acrecentando con ello las brechas de confianza y de satisfacción.

Finalmente, por lo que hace al Resultado número 10, referido a la percepción ciudadana sobre la priorización de las problemáticas locales, se concluyó que los temas clave que requieren de una mayor atención por parte de la administración

²⁶⁴ Banco Interamericano de Desarrollo. (2016). Simplificando vidas: calidad y satisfacción con los servicios públicos. BID.

municipal de Moroleón, Gto., son la inseguridad, el desempleo, la pobreza y otro, en razón de que fueron señalados con mayor frecuencia por parte de las personas encuestadas.

c) Lecciones aprendidas

En este apartado se determinaron las siguientes sugerencias:

1. Incorporar indicadores de calidad a las Matrices de Indicadores para Resultados.

Al respecto, se establece que las áreas encargadas de planificar, operar, monitorear y reglamentar la prestación de los servicios públicos en el Municipio tienen la oportunidad de fortalecer las actividades de seguimiento orientadas a la gestión de la calidad de los servicios públicos municipales. Por lo que se considera idóneo que las administraciones públicas municipales en turno establezcan indicadores para monitorear la dimensión de la calidad de los servicios públicos, los cuales se distinguen por evaluar tanto los atributos de los servicios producidos respecto a normas o estándares, como la percepción que ciudadanas y ciudadanos tienen sobre las condiciones y características en que los reciben.

En ambos casos, se considera que el valor -utilidad- de los indicadores de calidad recae en la capacidad para comprender y gestionar el bienestar de la ciudadanía usuaria y el impulso de la mejora continua de la forma en que se prestan los servicios. En ese sentido, su ámbito de desempeño es un híbrido entre eficiencia y eficacia, en atención a que los resultados permiten conocer una aproximación sobre la capacidad de la Administración para responder en forma rápida y directa a las necesidades de sus usuarios.

Asimismo, se precisan algunas cuestiones metodológicas a tener en cuenta sobre los indicadores de calidad, considerando conveniente distinguir entre indicadores objetivos y subjetivos. Los primeros, orientados a monitorear los atributos y las características de los servicios;

y los segundos, para dar seguimiento a la satisfacción de las y los usuarios.

Por otra parte, de acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, el alcance de la medición de la calidad puede abordar diferentes perspectivas, como son la oportunidad, la accesibilidad, la continuidad y precisión en la entrega, la percepción del usuario, así como la comodidad y cortesía en la atención.²⁶⁵

En esta parte también se reconoce que la estimación de dichas variables puede realizarse mediante métodos cualitativos y cuantitativos de recolecta de información, como encuestas de satisfacción o el procesamiento de la información recibida a través de los buzones de quejas, por mencionar algunos.

Asimismo, se sugiere que los indicadores de calidad se asocien a niveles de Componente y Propósito -en el contexto de las Matrices de Indicadores para Resultados- en razón de que se miden los atributos de los servicios generados y entregados a la población usuaria; así como la percepción que tienen estos sobre la atención de sus expectativas de consumo. Es así, que para cada indicador se debe contar con una ficha técnica que contenga por lo menos: nombre, definición, método de cálculo, frecuencia de medición, unidad de medida y metas, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Finalmente, en este apartado se reitera que la decisión de incluir las diferentes dimensiones, entre ellas la calidad, depende de las áreas operativas, las que deben concientizarse sobre el hecho de que los indicadores, más que un elemento para la fiscalización, deben ser vistos como herramientas de aprendizaje para la toma de decisiones.

2. Actualizar y complementar el marco normativo.

²⁶⁵ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. (2013). Manual para el Diseño y la Construcción de

Indicadores. Instrumentos principales para el monitoreo de programas sociales de México. México, DF: CONEVAL.

En este apartado se refiere que los municipios, de conformidad a las facultades establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tienen la atribución de emitir reglamentos, cuya importancia radica en la organización de las tareas constitucionales encomendadas a la administración pública municipal, para el caso concreto, la prestación de los servicios públicos. Dichos reglamentos pueden emitirse para cada tipo de servicio, como son: agua potable, drenaje, alumbrado público, limpia, recolección de basura, seguridad pública, entre otros.

Es así que para que un reglamento cumpla con su finalidad, se requiere que el mismo contenga, como elementos mínimos los siguientes: Disposiciones generales; atribuciones y obligaciones de las autoridades; forma de prestación del servicio; derechos y obligaciones de las personas usuarias del servicio; disposiciones generales de la prestación del servicio; conductas u omisiones que se consideran faltas al reglamento, así como las sanciones que resultan aplicables; medios de defensa de los usuarios para combatir las resoluciones de la autoridad encargada de dotar el servicio; y los artículos transitorios.²⁶⁶

En razón de lo anterior, es indispensable que los municipios cuenten con un reglamento para la prestación de los servicios públicos municipales, o en su caso actualizarlo, para otorgar certeza de la gestión pública sobre su prestación y brindar confianza a la ciudadanía. Con ello se da cumplimiento además a las normas oficiales mexicanas; y se atienden las necesidades de las y los habitantes que reciben o requieren de dichos servicios.

De igual forma, se destaca que, aun cuando las dependencias y entidades de la administración pública municipal cuenten con un reglamento, se requiere de un manual de procedimientos que complemente la

operatividad y el seguimiento de su desempeño.

Es así, que se considera de suma importancia llevar a cabo la implementación o el fortalecimiento de un Manual de Procedimientos, con alcance a la prestación de servicios públicos, ya que constituye el instrumento en el que se describen los procedimientos para su operatividad de manera secuencial y cronológica, así como la definición de las actividades a realizar, los plazos y los actores que intervienen; además de considerar las unidades administrativas y el personal interno o externo que intervienen en los procesos.²⁶⁷

De igual forma se señala que las administraciones públicas municipales tienen la responsabilidad permanente de la elaboración, revisión y, en su caso, la actualización de los sistemas y procesos de trabajo de las dependencias y entidades municipales, a fin de atender de forma oportuna, sencilla, ágil y directa la demanda ciudadana de proveer bienes y servicios de calidad mediante el establecimiento de estándares; es decir, que reúnan las condiciones o requisitos que exige la sociedad, así como facilitar el cumplimiento de obligaciones de ley y reglamentarias. De lo anterior, se desprende que contar con manuales actualizados, permite no caer en la improvisación de actividades, que conlleven a errores de origen sistémico que impidan la consecución del objetivo principal, que es el de otorgar servicios públicos de calidad para la ciudadanía.

Por otra parte, se establece que se debe tomar consciencia respecto de la trascendencia de las 2 sugerencias formuladas por la Auditoría Superior del Estado, que resultan de especial importancia para fortalecer la gestión de la calidad en los servicios públicos municipales, así como las características clave de la gobernanza local, dependiendo su consolidación de las decisiones que tomen las administraciones públicas municipales.

²⁶⁶ Manual para la elaboración de Reglamentos Municipales “Tipo”, emitido por el INAFED, consultable en el vínculo electrónico <https://www.gob.mx/inafed/documentos/manual-para-la-elaboracion-de-reglamentos-municipales-tipo?idiom=es>

²⁶⁷ Guía Técnica para la Elaboración de Manuales de Procedimientos emitida por el gobierno del Estado de México, consultable en el vínculo electrónico: https://www.edomex.gob.mx/sis/newweb/pdf/guia_procedimientos.pdf

Además de las lecciones referidas, persiste la oportunidad de seguir fortaleciendo el conjunto de sugerencias derivadas de la evaluación realizada al ejercicio fiscal 2021, las cuales se resumen en los siguientes términos:

- Fortalecer o adoptar un Sistema de Gestión de Calidad con alcance a la prestación de los servicios públicos;
- Fortalecer el componente de la información y comunicación en el Sistema de Control Interno;
- Sensibilizar la dimensión de la calidad en las fases del ciclo presupuestario; e
- Incentivar la modernización de trámites, comunicación y cercanía con la ciudadanía.

También se señala que, en el apartado correspondiente al contexto municipal, se ha establecido el grado de avance reportado por la administración municipal en funciones al momento de la evaluación; no obstante, el estado deseable debería de ser una implementación optimizada, lo que implica encontrar su mejor funcionamiento para obtener buenos resultados, por lo que aún quedan pendientes por atender.

De igual forma, se precisa que los resultados y aprendizajes derivados de la evaluación no deben ser interpretadas como fallas o incumplimientos por parte de las autoridades municipales, ya que la calidad de un servicio no solamente responde a requisitos normativos objetivos, sino que la calidad ha sido observada bajo un análisis subjetivo, a partir de la satisfacción de las y los usuarios.

Finalmente, se establece que las lecciones aprendidas son enunciativas, más no limitativas, las cuales surgen de los referentes bibliográficos consultados y son motivados por los hallazgos y resultados generales (no particulares) de la evaluación materia del presente dictamen, por lo que las autoridades pueden optar, inclusive, por atender medidas alternativas que les resulten de mayor

efectividad, según el contexto, los recursos y las capacidades disponibles.

d) Conclusión General

En esta parte se establece un resumen de los resultados de la evaluación practicada a la administración pública municipal de Moroleón, Gto., considerando la calificación promedio otorgada por la ciudadanía y el estado que guarda en comparación con la media estatal determinada.

Al respecto, para efectos metodológicos se refiere que los valores que se encuentran entre 9 y 10 pueden ser interpretados como indicativo de fidelidad por parte de los ciudadanos-usuarios, es decir, se trata del nivel de satisfacción más alto. Los valores que se encuentran entre 7 y 8 son muestra de neutralidad o indiferencia. En tanto que los valores entre 1 y 6 son indicativo de insatisfacción, no siendo resultados favorables, ya que se alejan de la expectativa de la ciudadanía y, en consecuencia, no ayudan a cerrar la brecha de la desconfianza.

Es así, que la confianza de las personas en las instituciones públicas se moldea por sus experiencias con los servicios públicos que reciben. Si la percepción promedio acerca de estos servicios es positiva, las y los ciudadanos también manifiestan una mayor confianza institucional.

Como parte de las reflexiones finales, el Órgano Técnico reitera que el correcto funcionamiento de los servicios públicos influye directamente en la calidad de vida de las y los ciudadanos. Por lo tanto, es primordial que se garantice su óptima operación, continuidad y equidad, procurando una cobertura completa y accesible para toda la población del Municipio.

Finalmente, se refiere que, conocer la percepción ciudadana sobre estos servicios es fundamental para tomar decisiones gubernamentales informadas. En razón de lo cual los resultados expuestos en la evaluación materia del presente dictamen tienen la oportunidad de ser considerados por las autoridades responsables, con el propósito de ajustar, complementar o actualizar las fases de planeación, programación, ejercicio y

seguimiento de los recursos asociados a la prestación de servicios públicos.

IV. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Por otra parte, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al sujeto fiscalizado a fin de que surtiera los efectos legales correspondientes. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Asimismo, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de evaluación dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado una evaluación al desempeño que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2023, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la evaluación se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia.

En este orden de ideas, como se desprende del informe de resultados, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato en su Plan Estratégico 2021-2027 estableció el compromiso por crear mecanismos de evaluación, estudios e investigaciones, en materia de políticas públicas, para ampliar el impacto y valor público de la fiscalización, a través de diversas líneas de acción y estrategias operativas.

Tanto las evaluaciones como las auditorías son herramientas de gran utilidad para respaldar la toma de decisiones sobre la

forma y los resultados del manejo de los recursos públicos; sin embargo, como ya se estableció es necesario reconocer sus diferencias para ayudar a garantizar un uso eficaz de cada herramienta y, como resultado, contribuir a la toma de decisiones de calidad.

Evaluar no solo es un proceso analítico, sino también un proceso de reflexión para valorar si las determinaciones tomadas por las autoridades involucradas en una determinada intervención han tenido como resultado la atención efectiva del problema que la justifica. Mediante la evaluación al desempeño se pretende contribuir a la generación de información útil para mejorar aspectos sobre su definición, implementación y resultados.

Es así que, a partir del presente año 2023, dicho mecanismo de evaluación a cargo de la Auditoría Superior del Estado adoptó el nombre de *Cómo Andamos Guanajuato en la Calidad de los Servicios Públicos*. Lo anterior, derivado de los resultados y la gran aceptación mostrada por las personas usuarias en su edición piloto, del año 2022, por lo que se apostó por la sostenibilidad de dicho proyecto, con el objetivo de consolidarse como un espacio objetivo y confiable para que tanto la ciudadanía como los gobiernos, se informen constructivamente sobre los retos, logros y expectativas de los temas prioritarios de la agenda pública municipal.

Mediante el referido proyecto la ciudadanía conocerá el compromiso y los resultados de las administraciones públicas municipales respecto a la calidad en la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, alumbrado público, limpia y recolección de residuos y de la función de seguridad pública.

Por lo anterior, podemos concluir que la evaluación representa un producto de mayor profundidad entre las diversas labores de fiscalización, pues su realización permitirá incentivar cambios en los gobiernos en este caso municipales; y la posiciona como un proceso de aprendizaje para los actores involucrados en la configuración de las intervenciones públicas, a partir de la reflexión crítica sobre los aciertos, oportunidades y errores. Lo anterior, nos permitirá diagnosticar

debilidades, fortalezas y oportunidades de las administraciones públicas municipales en cuanto a los avances en la implementación de la gestión para resultados para el desarrollo, así como en la implementación de la Agenda 2030 del desarrollo sostenible en las políticas locales.

Es así que el informe de resultados materia del presente dictamen es de gran relevancia e impacto en la función de fiscalización, pues considera la percepción ciudadana sobre el quehacer gubernamental en el ámbito municipal, en el caso que nos ocupa respecto a la prestación de los servicios públicos a cargo del Municipio, lo que contribuirá al fortalecimiento y a mejorar la calidad en la prestación de los servicios públicos municipales en beneficio de la ciudadanía.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en los Objetivos 1, Fin de la Pobreza; 3, Salud y Bienestar; 6, Agua Limpia y Saneamiento; 7, Energía Asequible y no Contaminante; 11, Ciudades y Comunidades Sostenibles; 12, Producción y Consumo Responsables; 13, Acción por el Clima; y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la evaluación de desempeño sobre la percepción ciudadana de los servicios públicos denominada *Cómo Andamos Guanajuato en la Calidad de los Servicios Públicos* practicada a la administración municipal de Moroleón, Gto., por el ejercicio fiscal del año 2022, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 5, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 18, segundo párrafo y 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de la evaluación de desempeño sobre la percepción ciudadana de los servicios públicos denominada *Cómo Andamos Guanajuato en la Calidad de los Servicios Públicos* practicada a la administración municipal de Moroleón, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2022.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Moroleón, Gto., a efecto de que las sugerencias derivadas de la evaluación puedan considerarse en la implementación de una política de gestión de la calidad en la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 6 de noviembre de 2023
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta

Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO SOBRE LA PERCEPCIÓN**

CIUDADANA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DENOMINADA *CÓMO ANDAMOS GUANAJUATO EN LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS* PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE OCAMPO, GTO., POR EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022 (ELD 360/LXV-IRASEG).²⁶⁸

C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTE.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la evaluación de desempeño sobre la percepción ciudadana de los servicios públicos denominada *Cómo Andamos Guanajuato en la Calidad de los Servicios Públicos* practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Ocampo, Gto., por el ejercicio fiscal del año 2022. (ELD 360/LXV-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112 fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública

paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

²⁶⁸ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/31537/35_Ocampo_evaluacion_al_desempeno_2022.pdf

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de la Ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2023. En dicho Programa se contempló la práctica de una evaluación de desempeño sobre la percepción ciudadana de los servicios públicos denominada *Cómo Andamos Guanajuato en la Calidad de los Servicios Públicos* a la administración municipal de Ocampo, Gto., por el ejercicio fiscal del año 2022.

El 28 de junio de 2023 se notificó al sujeto fiscalizado el inicio de la evaluación de desempeño materia del presente dictamen.

El 10 de julio de 2023, la Auditoría Superior del Estado requirió al sujeto de fiscalización diversa información que se consideró necesaria para llevar a cabo la evaluación, al cual se dio respuesta el 17 de julio de 2023.

En el periodo comprendido del 12 de julio al 19 de septiembre de 2023, el órgano técnico realizó el levantamiento de la percepción ciudadana.

El informe de resultados se notificó al presidente municipal de Ocampo, Gto., el 25 de septiembre de 2023.

Una vez lo cual, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización el 5 de octubre de 2023 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 10 de octubre del año en curso.

Posteriormente, mediante oficio número ASEG-692-2023, de fecha 12 de octubre de 2023, el Auditor Superior del Estado comunicó una fe de erratas a los 46 informes de resultados de la evaluación al desempeño municipal sobre la percepción de la calidad de los servicios públicos, correspondientes al periodo comprendido de enero a diciembre de 2022, particularmente respecto a las siete tablas que resumen la calificación de la evaluación ciudadana a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, alumbrado, limpia, recolección de basura y seguridad pública. Lo anterior, en razón de que las columnas relativas a la *«calificación ciudadana de 2021»*, *«variación»* y la tendencia de dichos resultados (*«Cómo andamos»*), fueron imprecisas para el caso de 18 municipios,²⁶⁹ debido a un cambio en el acomodo de la información base, por lo que los valores de dichas columnas -en el rango de esos 18- se trasladaron al municipio inmediato posterior.

En tal sentido, se señala que tanto los valores expuestos en la versión originalmente notificada como las cifras ajustadas -en la versión actualizada-, no alteran los valores relacionados con el año 2022, materia de la revisión, ni los promedios estatales, ya que sólo se trató de un reacomodo de los datos. Asimismo, se informó que los ajustes no impactan en las *«conclusiones»* emitidas en cada uno de los 46 informes de resultados, ni tampoco afectan las sugerencias advertidas mediante el concepto de *«lecciones aprendidas»*.

Al referido oficio se adjuntaron los informes de resultados actualizados y firmados electrónicamente.

III. Contenido del Informe de Resultados:

²⁶⁹ León, Manuel Doblado, Moroleón, Ocampo, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, Salvatierra, San Diego de la Unión, San Felipe, San Francisco

del Rincón, San José Iturbide, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Santa Catarina y Santa Cruz de Juventino Rosas.

Con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 26 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados contiene los siguientes apartados: Introducción; Resultados de la evaluación; Lecciones aprendidas; y Conclusión general.

a) Introducción

Por lo que se refiere a esta parte, se señala que la evaluación de actividades, programas, servicios y políticas públicas es un componente que guarda semejanzas a las auditorías de desempeño, por lo tanto, se trata de labores de fiscalización complementarias a los actos practicados con regularidad.

Es así, que la naturaleza técnico-jurídica de dicho acto de fiscalización difiere de las auditorías, pues el resultado se expresa con la emisión, en su caso, de exclusivamente aspectos susceptibles para la mejora, distinguiéndose de otros actos de fiscalización o control que pueden arrojar observaciones y recomendaciones, en su caso. Procedimentalmente, la principal diferencia a otras técnicas enfocadas al cumplimiento normativo o de criterios, es que la evaluación está ligada a aspectos sociales y a la participación plural de los actores, es decir, no se limita a un sujeto y una temporalidad particular. Se trata de una tarea que tiene la posibilidad de responder a la exigencia ciudadana sobre la necesidad de una gestión de la calidad en el quehacer público, que resuelva sus necesidades de forma efectiva y con calidad.

En dichas revisiones -con independencia de su enfoque- se debe plantear con toda claridad y con base en la evidencia competente, suficiente, pertinente, relevante y oportuna, las conclusiones del proceso de evaluación, puntualizándose las reflexiones y lecciones aprendidas, en su caso.

En este apartado se señala que la evaluación al desempeño municipal sobre la percepción de la calidad de los servicios públicos surgió en el año 2022 como una

iniciativa innovadora para acercar la participación ciudadana (en su carácter genérico de usuario-beneficiario) a las labores de fiscalización, considerando su opinión como un criterio de valoración del desempeño, para complementar la información disponible en la toma de decisiones de los asuntos públicos.

En tal sentido, a partir del año 2023, el proyecto adoptó el nombre de: *Cómo Andamos Guanajuato en la Calidad de los Servicios Públicos*. Dicho proyecto permite a la ciudadanía conocer el compromiso y los resultados de las administraciones locales en lo que concierne a la calidad en la prestación de los servicios de agua y drenaje, alcantarillado, alumbrado, limpia y recolección de basura, así como de la función de seguridad pública. Es así, que tanto la información de datos oficiales, provistos por las autoridades, como las opiniones de las y los habitantes de los 46 municipios del estado se plasmaron en el informe de resultados para poder entender la satisfacción de expectativas sobre el debido funcionamiento y la existencia de atributos clave que condicionan la calidad de los servicios públicos básicos.

En cuanto a la técnica de evaluación, se precisa que una de las más utilizadas es tomar en cuenta la opinión de la comunidad, usando muestras de encuestas para recolectar la información, la cual es respaldada por el Instituto de Desarrollo Económico del Banco Mundial que ha dado herramientas de evaluaciones de gestión a través de las encuestas de opinión.²⁷⁰

En el cuestionario, diseñado por la Auditoría Superior del Estado se incluyeron preguntas que miden la percepción respecto a la calidad de los servicios. De igual forma, se mide la percepción en cuanto a la cercanía de las autoridades y la capacidad de los gobiernos locales para hacer frente a un adecuado trato que fortalezca la confianza con su ciudadanía.

También se establece que la finalidad última del estudio es contribuir a la rendición de cuentas (en su carácter horizontal y

²⁷⁰ Nuñez, L., Rodríguez, D. y Cáceres, A. (2010). Análisis de la percepción de los servicios municipales en la comunidad

anzoatiguense, Venezuela. Revista Venezolana de Gerencia, 15(42), 72-86.

diagonal)²⁷¹, mediante la presentación de resultados confiables, imparciales y reales, que sirvan como herramienta para la toma de decisiones a nivel municipal, distinguiéndose por incentivar y fomentar la participación ciudadana en el actuar gubernamental.

En este orden de ideas, se señala que hubo un trabajo de colaboración entre la Auditoría Superior del Estado y la ciudadanía, lo que permitió compilar los resultados de más de cuatro mil encuestas aplicadas a las y los residentes habituales del estado de Guanajuato, superando con más de 10 puntos porcentuales la incidencia de participación del ejercicio anterior.

Asimismo, se refiere que, en un entorno social, la ciudadanía construye la evaluación al desempeño de su gobierno a partir de su percepción sobre la calidad de los servicios públicos recibidos. Para tal efecto, se incorporaron reflexiones y lecciones aprendidas, a modo de sugerir acciones que puedan implementar las administraciones municipales mostrando además, el seguimiento sobre el nivel de avance en la implementación de las emitidas en la primera edición.

También se establece que el objetivo del informe de resultados materia del presente dictamen es ofrecer una evaluación sumativa,²⁷² pues se utilizó la información recopilada de la satisfacción ciudadana para emitir una calificación global que pueda servir para conocer la evolución de los resultados de las administraciones locales; en contraste con la línea base, derivada de los resultados del año 2021.

²⁷¹ A saber, la rendición de cuentas horizontal somete a los funcionarios públicos a restricciones y controles por parte de organismos gubernamentales, entre pares, tal es el rol que asumen las Entidades de Fiscalización Superior. Por su parte, la rendición de cuentas diagonal se produce cuando las y los ciudadanos recurren a las instituciones gubernamentales para conseguir un control más eficaz de las acciones del Estado y, como parte del proceso, participan en actividades como formulación de políticas, elaboración de presupuestos, supervisiones de obras públicas, control de gastos, entre otras. Fuente: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. (2019). El ABC de la Rendición de Cuentas.

²⁷² A saber, la evaluación sumativa es aplicada durante un periodo de tiempo determinado (anualidad) y es un proceso

Por lo que hace al referente normativo, se precisa la normatividad aplicable a la función de fiscalización a cargo del Poder Legislativo del Estado, siendo esta: artículos 116, fracción II, párrafo sexto y 134, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, 63, fracción XIX y 66, fracciones I, II y IV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1, 2, fracción II, 3, fracciones I, II, V y XI, 4, 6, 7, 11, 13, 14, 16, 24, 25, 26, 30, 31, 37, 56, 57, 59, 60, 82, fracciones III, IV, XXIX, XXXII y XXXV y 87, fracciones V, XII y XXVI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 1, 3, 10, 13, 18, 20, 26, 27, 28, 43, 44, 45, 46, 47, 48 y 49 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 1, 7, segundo párrafo, 8, fracción I, 9, fracción XVII, 10 fracciones III, XVII, XIX y XX, 14, 16 y 17 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; y 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con base en lo anterior, la evaluación materia del presente dictamen, se ejecutó bajo los principios, conceptos y directrices de las actuales Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, compiladas y editadas por la Auditoría Superior de la Federación, de manera particular por lo que hace a sus numerales 100 y 300.

En esta parte también se puntualiza que los trabajos de fiscalización de desempeño que se practican por la Auditoría Superior del Estado son congruentes con las metodologías señaladas en las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000, 3910 y 3920 y

que pretende emitir un juicio final sobre dicho momento, en este caso, sobre la calidad percibida por las y los usuarios durante el ejercicio fiscal analizado. El papel (sumativo o formativo) que cumple la evaluación es fácil de entender a partir del siguiente ejemplo: En un restaurante, la evaluación formativa es la que realiza el cocinero probando la sopa mientras está acabando su faena culinaria, con el fin de comprobar si necesita rectificar añadiendo algún ingrediente. La evaluación sumativa es la que realizan los clientes del restaurante cuando les han servido la sopa en la mesa. Fuente: Bustelo Ruesta, M. (2001). LA EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LOS GOBIERNOS CENTRAL Y AUTONÓMICOS EN ESPAÑA: 1995-1999.

el Manual de Implementación de las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores para las Auditorías de Desempeño, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores; precisando que en la evaluación de manera particular se consideraron la Guía de Evaluación de Políticas Públicas (GUID 9020) de la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, así como los conceptos y términos de referencia utilizados por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y los Estándares de Evaluación para América Latina y el Caribe emitidos por la Red de Seguimiento, Evaluación y Sistematización de América Latina y el Caribe, entre otros instrumentos metodológicos referenciales emitidos por instancias técnicas competentes.

En el punto correspondiente a la estructura del informe de resultados, se señala que este es el documento técnico en el que se presentan los datos e información que identifican una revisión, las reflexiones y lecciones aprendidas que se darán a conocer al sujeto fiscalizado.

Asimismo, se refiere que el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece los requisitos mínimos que deben contener los informes de resultados, los cuales se cumplieron en la formulación del informe de resultados.

También se precisa que el principal insumo de la evaluación de servicios públicos fue la *calidad percibida* (la calidad que según el usuario cree que tiene un determinado servicio, que puede o no coincidir con la calidad objetiva, ya que tiene que ver con la percepción), obtenida mediante la opinión de la ciudadanía, por lo que los resultados deben de interpretarse bajo esa consideración. Reconociendo lo anterior, y debido a que el informe de resultados no considera la inclusión de recomendaciones de desempeño, no se realizaron valoraciones de manifestaciones, argumentos, acciones y evidencias presentadas por el sujeto fiscalizado, emitiéndose el informe de resultados de manera directa.

En este orden de ideas se establece que la evaluación de desempeño municipal a

la calidad de los servicios públicos contiene un apartado denominado «*Lecciones aprendidas*», en el que se sugieren medidas que fortalecerán el desempeño de su gestión pública respecto a la calidad de los servicios públicos municipales, mismas que podrán implementarse por los sujetos fiscalizados, sin que esto signifique que se realicen las valoraciones sobre dicha implementación.

Es así que el uso de los resultados de este tipo de evaluaciones debe comprenderse como un proceso de aprendizaje continuo, donde las administraciones públicas puedan tomar decisiones en beneficio de la población.

Respecto a la metodología de la evaluación se señala que la evaluación dentro del ámbito gubernamental, en lo general es una herramienta para la mejora del desempeño. En tal sentido, en México, las evaluaciones a las acciones, servicios, programas y políticas públicas han transitado por distintos objetivos y uso de técnicas. El proceso de evaluación incorporado a *Cómo Andamos Guanajuato en la Calidad de los Servicios Públicos*, es un análisis que se focaliza en la dimensión de la calidad, desde la perspectiva de las y los usuarios.

En tal sentido, el trabajo realizado se sometió a un proceso de control de la calidad, de manera similar a las auditorías de desempeño, por lo que, su puesta en marcha se sustenta en la normatividad aplicable y en las mejores prácticas en la materia. En su conjunto, permiten definir los aspectos metodológicos tanto de su configuración como del marco muestral y del diseño del cuestionario.

Respecto al enfoque, objetivo y alcance se establece que el proyecto puede definirse como una evaluación de enfoque complementario, la cual, de acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, es un ejercicio de aplicación opcional y se configura de acuerdo con las necesidades e intereses particulares, con el fin de mejorar la gestión de la materia evaluada y obtener evidencia adicional sobre su desempeño.

Es así que el interés implica conocer la percepción de las y los usuarios de los servicios, escenario que ilustra la relevancia de

evaluar la satisfacción como un elemento complementario a su desempeño. Esto es, conocer la calidad percibida como un elemento transversal a la eficiencia, la eficacia y la economía. En razón de lo cual, evaluar la satisfacción resulta ser un proceso clave para comprender el grado en que se cumplen las expectativas y, en su caso, detectar las oportunidades y los aspectos susceptibles de mejora.

En congruencia con el enfoque previsto, el objetivo general de la evaluación materia del presente dictamen es «*Conocer la evaluación ciudadana sobre la calidad de los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado, alumbrado público, limpia de calles y espacios públicos, recolección de basura y seguridad pública; así como la percepción de la interacción entre ciudadanía-gobierno en términos de cercanía, identidad y sensibilidad sobre las principales preocupaciones en el municipio, a efecto de valorar su desempeño y proveer información para favorecer la toma de decisiones*».

Del objetivo general se desprenden tres objetivos específicos. Dichos objetivos son: 1. Conocer la evaluación ciudadana sobre la calidad de los servicios; 2. Identificar las problemáticas que más preocupan a la sociedad; y 3. Conocer la calidez de la interacción de las autoridades municipales para con sus gobernados.

En cuanto a su justificación, la evaluación que nos ocupa está alineada con el Plan Estratégico 2021-2027 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, estableciendo la vinculación con el impacto relativo a la *participación ciudadana, confianza ciudadana y democracia* (Código A2), mediante el cual se busca fortalecer la intervención ciudadana en las distintas etapas del ciclo de fiscalización, aunado a que se reconoce una asociación con la estrategia operativa de valor número 7 y su línea de acción número 10: *Diseñar e implementar mecanismos que permitan hacer eficiente la cobertura de las revisiones municipales, a través de la evaluación de la percepción de los servicios públicos*.

Dicho compromiso también se formalizó en el Programa General de

Fiscalización 2023, incorporando la evaluación de los 46 municipios del Estado, mediante una revisión orientada a conocer la percepción ciudadana sobre los servicios públicos municipales.

En términos de temporalidad el alcance de la revisión abarcó el periodo comprendido de enero a diciembre del 2022 (también referido en las encuestas como: los últimos doce meses). En cuanto a la profundidad temática se revisaron los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado, alumbrado público, limpia y recolección de residuos sólidos urbanos y seguridad pública. De igual forma, se incluyó un componente para la valoración de la calidez y calidad de la gestión de los gobiernos municipales.

Por lo que hace al marco muestral se describen a detalle las características del diseño muestral y de la implementación de la encuesta *Cómo Andamos Guanajuato en la Calidad de los Servicios Públicos Municipales 2022*.

La unidad de análisis de *Cómo Andamos Guanajuato* fueron las y los residentes habituales de los 46 municipios del Estado. De lo anterior deriva que, la población objetivo fueron las personas de 18 años en adelante que se encontraron residiendo en alguno de los 46 municipios de Guanajuato al momento de la entrevista.

De acuerdo a las estimaciones del Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la población total del Estado ascendía a 6'166,934 habitantes. No obstante, para los propósitos de la evaluación, la población objetivo es equivalente a 4,188,942 individuos (mayores de edad).

En primer término, se empleó un diseño de muestreo estratificado para garantizar una representación adecuada para cada Municipio en función de su población mayor de edad.

En segunda instancia, se utilizó un muestreo por cuotas (no probabilístico) en relación con la edad y el sexo, buscando proporcionalidad en las respuestas para cada Municipio. Los grupos representados

incluyeron mujeres y hombres de 18 a 29 años (jóvenes), de 30 a 59 años (adultos) y de 60 años en adelante (adultos mayores).

En cuanto al margen de error y la confiabilidad, se aplicaron parámetros comúnmente usados en el cálculo de muestras poblacionales, incluyendo un nivel de confianza del 97% para minimizar el riesgo de una muestra no representativa y una tolerancia de error del $\pm 2\%$. Adicionalmente, se evaluó la confiabilidad del instrumento a través del coeficiente Alfa de Cronbach. El conjunto de ítems relacionados con los servicios públicos obtuvo $\alpha = 0.87$, mientras que los ítems asociados a la gobernanza registraron un $\alpha = 0.91$. Ambos resultados señalan una alta fiabilidad del cuestionario.

Derivado de lo anterior, se determinó un tamaño de muestra individual para cada municipio de Guanajuato, sumando un total de 4,101 entrevistas repartidas en los 46 municipios. Esta estrategia permitió contar con la cantidad necesaria de respuestas por Municipio para evaluar la percepción ciudadana en cada uno, con un nivel de representación estadísticamente aceptable.

En cuanto al trabajo de campo, el proceso de recopilación de datos se llevó a cabo en el periodo comprendido del 12 de julio al 19 de septiembre de 2023.

Las encuestas se aplicaron en puntos de alta afluencia peatonal bajo la modalidad presencial (cara a cara), cubriendo los 46 municipios del Estado. Para optimizar la captura de información y minimizar los riesgos de transcripción, se utilizaron dispositivos móviles para el registro de las respuestas.

Respecto a la representatividad, la muestra cubrió todos los municipios, asegurando una representación adecuada de la población a nivel estatal.

En cuanto al diseño de la encuesta, la Auditoría Superior del Estado contó con la colaboración de profesores investigadores de la División de Ciencias Económico Administrativas de la Universidad de Guanajuato. Como resultado de la colaboración, el diseño del instrumento enfrentó la validación de un grupo de expertos, fortaleciendo con ello la garantía de su calidad y pertinencia.

El instrumento de medición consta de un total de 60 reactivos, de los cuales 43 (71.7%) tienen la funcionalidad de evaluar la calidad de los servicios; y otros 12 (20%) procuran valorar la gestión gubernamental, considerando aspectos como atención al ciudadano, administración de recursos y relación con la comunidad; mientras que los 5 (8.3%) restantes se asocian a las características sociodemográficas de las personas encuestadas.

Se levantó un total de 4,273 encuestas, estableciendo para ello tres grupos de distribución.²⁷³ Para el primero, que incorpora los cinco municipios que conforman el corredor industrial y que concentran la mayor cantidad de población (Grupo 1), se determinó una muestra que osciló entre las 119 y 871 encuestas. En otra agrupación de catorce municipios (Grupo 2), se aplicaron entre 60 y 100 encuestas. Para los veintisiete municipios restantes (Grupo 3), se estableció una muestra mínima de 55 encuestas.²⁷⁴

Por lo que hace a los datos generales de la población encuestada se refiere que participaron un total de 4,273 guanajuatenses. De acuerdo con los datos correspondientes a las características sociodemográficas de los participantes, el 43.7% son hombres y el 56.3% son mujeres. Por otra parte, los grupos etarios se encuentran representados de la siguiente forma: 29.2% son jóvenes de entre 18 y 29 años de edad cumplidos al momento de la encuesta, desagregando que el 58% son

²⁷³ El Grupo 1 se integra por los municipios de León, Irapuato, Celaya, Silao de la Victoria y Salamanca; el Grupo 2, por Guanajuato, Pénjamo, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, San Miguel de Allende, San Felipe, Valle de Santiago, San Francisco del Rincón, Santa Cruz de Juventino Rosas, San Luis de la Paz, Manuel Doblado,

Ocampo, Pueblo Nuevo, Xichú y Abasolo; y el Grupo 3, por los 27 municipios restantes.

²⁷⁴ El número mínimo de 55 unidades se decidió debido a que el Teorema del Límite Central para poblaciones normales señala que una muestra tenderá a tener un comportamiento a una población normal a partir de 30/50 unidades muestrales, por lo que se consideró tomar un rango ligeramente superior.

mujeres y el 42% son hombres. A ello le sigue la población adulta, es decir, personas de entre 30 y 59 años, quienes sumaron un total de 2,344 equivalente al 54.8% de las y los participantes; su desagregación por género estuvo representada por un 57.3% de mujeres y un 42.7% de hombres. La participación de las y los adultos mayores (de 65 años y más) acumuló una cifra de 682 personas, quienes estuvieron representados en 49.9% por hombres y 50.1% por mujeres.

En cuanto a los niveles de escolaridad de las y los participantes, un total de 92.7% contaron con algún nivel de escolaridad. En términos generales, del total de guanajuatenses encuestados, el 19.1% cuenta con primaria como máximo grado de estudios; el 35.7% con secundaria; el 25.6% con preparatoria; el 10.9% con licenciatura o equivalente y, el restante 1.4% con posgrado.

En relación a las zonas de residencia, las cifras registraron una participación de 2,502 (58.6%) personas que habitan en lugares dentro de las cabeceras municipales; 1,029 (24.1%) en zonas urbanas externas a la cabecera, mientras que las 640 (15%) restantes habitan en comunidades rurales.

Respecto a los antecedentes de la labor de fiscalización, estos ya se detallaron en el apartado correspondiente.

En cuanto al contexto de la política pública evaluada, se refiere que el Municipio libre es la base de la división territorial del Estado, de su organización política y administrativa, y como principio de legalidad la autoridad municipal puede hacer únicamente lo que la ley le concede, encontrándose dentro de sus atribuciones la de otorgar los servicios públicos.

En este orden de ideas, el servicio público *«es la institución jurídica administrativa en la que el titular es el Estado (municipio) y cuya finalidad consiste en satisfacer de manera regular, continua y uniforme necesidades públicas de carácter esencial, básico o fundamental; se concreta a*

*través de las prestaciones individualizadas las cuales podrán ser suministradas directamente por el Estado (municipio) o por los particulares mediante concesión. Por su naturaleza, estará sujeta a normas y principios de derecho público».*²⁷⁵

Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en términos generales en su artículo 115 la base del Municipio a través de una organización política y administrativa, para lo cual ejercerá funciones jurisdiccionales, legislativas y administrativas, contando con personalidad jurídica y con facultades para manejar su patrimonio conforme a las leyes de la materia. En este sentido, respecto a la prestación de los servicios públicos, el Municipio está facultado para expedir reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción, que organicen la administración pública, regulen las materias, procedimiento, funciones y servicios públicos de su competencia.

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción III consigna que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos, entre los que señala en los incisos a, b, c y h, agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; y seguridad pública. Atribución ratificada en la Constitución Política Local en su artículo 117, fracción III, inciso a, b, c y h.

El artículo 167, fracciones I, II, IX y XIV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece entre los servicios públicos que estarán a cargo del Ayuntamiento los siguientes: Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento, disposición final y aprovechamiento de residuos; y seguridad pública.

²⁷⁵ Instituto de investigación Jurídica de la Universidad Autónoma de México (1985). Diccionario Jurídico Mexicano tomo IV.

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1171/1.pdf>

De igual forma, la referida ley contempla como uno de los derechos de los habitantes del Municipio, el utilizar los servicios públicos a cargo de este, estableciendo como atribución del Ayuntamiento la prestación de los mismos, en igualdad de condiciones a sus habitantes, en forma permanente, general, uniforme y continua, los cuales contribuyen a la protección de los derechos fundamentales.

Derivado de lo cual, la adecuada prestación de los servicios públicos es un reflejo del buen desempeño de la administración y de su satisfacción depende tanto la confianza como las expectativas sobre las capacidades de la administración por responder a las demandas planteadas por la ciudadanía para mejorar sus condiciones de vida.

En el rubro correspondiente a la Alineación de la Agenda 2030 con los servicios públicos, se señala que el desarrollo sostenible consiste en lograr un equilibrio entre la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades; precisando que para alcanzarlo, en 2015, los 193 estados que conforman la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, entre ellos México, acordaron la *Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*, integrada por 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible y 169 metas de alcance mundial, que abarcan las vertientes de desarrollo económico, social y ambiental para lograr un progreso multidimensional.

Dicho compromiso internacional implicó que México, sus estados y municipios, así como diferentes actores sociales asumieran la corresponsabilidad para el logro de dicha Agenda, considerando de relevancia la identificación de la vinculación de los objetivos y metas de la misma en relación con los servicios objeto del informe de resultados materia del presente dictamen.

El criterio tomado en cuenta, mediante el cual se considera que hay un vínculo entre las facultades municipales y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, deriva directamente del cumplimiento de alguna de sus metas. Es así que, de los 17 Objetivos de Desarrollo

Sostenible por lo menos en 8, existe alguna meta que guarda relación con la prestación de servicios públicos de calidad, como son los siguientes: 1, Fin de la Pobreza; 3, Salud y Bienestar; 6, Agua Limpia y Saneamiento; 7, Energía Asequible y no Contaminante; 11, Ciudades y Comunidades Sostenibles; 12, Producción y Consumo Responsables; 13, Acción por el Clima; y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

Respecto a las metas, la alineación directa se ajusta con 11 de ellas, como son: 1.4, garantizar el acceso a los servicios básicos; 3.9, reducción de enfermedades derivadas de la contaminación; 6.1 y 6.3, enfatizadas en la gestión y tratamiento del agua; 7.1 y 7.2, que abordan el uso y acceso a energías; 11.1, relacionada con las atribuciones de los municipios para promover ciudades sostenibles. También se encuentra relación con las metas 12.4 y 12.5, enfocadas a una gestión adecuada de residuos; 13.2, orientada a integrar medidas contra el cambio climático; y 16.1, relativa a la reducción de violencia.

Por otra parte, se refiere que si bien alcanzar el desarrollo sostenible es una labor que demanda participación de los tres ámbitos de gobierno, el rol de los municipios cobra especial relevancia en el logro de la Agenda 2030, pues su implementación desde el primer nivel de gobierno es la base para un enfoque más cercano a la población y a los desafíos a los que se enfrentan.

En el apartado correspondiente al contexto estatal de los servicios públicos se refiere que, la gestión de los servicios públicos se ha sustentado en esquemas normativos que regulan su operación, con la intención de fortalecer y garantizar la cobertura en igualdad de condiciones, la continuidad en el suministro, los atributos que definan su calidad, entre otros. No obstante, en Guanajuato sólo 7 de cada 10 municipios cuentan con reglamentación operativa, debidamente aprobada, para gestionar las acciones clave en la prestación de los servicios. Destacando además que, en aquellos casos en que se cuenta con la existencia de normativa, el promedio de desactualización ronda en los 8.4 años de antigüedad.

Aunado a lo anterior, se señala que las administraciones municipales se han visto superadas por factores como el aumento en el número de habitantes y la tecnología. Respecto al incremento de la población, en el año 2000 Guanajuato contaba con un total de 4.7 millones de personas y pasó al 2020 a 6.1 millones, lo que representa un aumento del 30% en relación con el periodo de referencia, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.²⁷⁶

También se establece que complementariamente, para la comprensión de la situación que guardan los servicios públicos en el Estado, se realizó un análisis del contenido de los instrumentos de planeación estatal en el largo, mediano y corto plazo, de la exposición de motivos que dieron origen a su normativa de implementación, así como un análisis de fenómenos relacionados con los servicios, mismos que fueron identificados en documentos e información de fuentes públicas oficiales.

Del citado análisis se identificó que, en los instrumentos de planeación, normativa y documentación, en la agenda gubernamental del Estado se reconocen problemáticas asociadas a cada servicio, las que imposibilitan o dificultan la eficiencia y eficacia con la que se proporcionan dichos servicios a la población y son la base para las estrategias y líneas de acción a implementar por las administraciones municipales en turno.

Respecto a los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, se refiere que los planes a largo y mediano plazo del estado de Guanajuato reflejan diversas situaciones, entre ellas, escasez del agua, falta de cobertura del servicio de agua y drenaje, incremento en la demanda de los servicios públicos y sobreexplotación de los mantos acuíferos.

Por otra parte, las condiciones del servicio de alumbrado público reflejaron que permanece un reto para consolidar el uso de energías más favorables con el ambiente, que a su vez permitan la disminución de costos y la optimización de recursos públicos. En esta

materia también se advirtieron diversas situaciones asociadas a la existencia de localidades sin cobertura, teniendo consecuencias como el incremento de la inseguridad.

Asimismo, en cuanto al servicio de limpia y recolección de basura, se observó la preocupación por el incremento en la generación de residuos sólidos urbanos, debido al rápido crecimiento de estas zonas y por la inadecuada disposición final de la basura, derivado de que el Estado no cuenta con sitios e infraestructura técnica y ambientalmente adecuada para la disposición final, ya que sólo el 82% de los residuos generados son dispuestos en sitios con infraestructura adecuada, con control de acceso, equipo de compactación, manejo de lixiviados, control de biogás, entre otros.

En tal sentido, se refiere que, desde la primera edición de la evaluación correspondiente al ejercicio fiscal de 2021, se identificó que, no en todos los municipios del Estado se cuenta con sitios adecuados de disposición final de residuos sólidos, por lo que una cantidad considerable de desechos que se tiran a cielo abierto aumentan la posibilidad de contaminación de suelo, agua, aire y los puntos de fuentes de infección. En el recuento de la evaluación 2022, materia del presente dictamen se identificó que, aproximadamente el Estado cuenta con 44 sitios de disposición final, de los cuales, se tiene que 16 son rellenos sanitarios, 13 son sitios controlados y 15 son sitios no controlados (botaderos).

En el caso de la seguridad pública se establece que, conviene reconocer que, se trata de una función de responsabilidad compartida entre todos los niveles de gobierno e involucra la intervención de diversos actores, inclusive la propia ciudadanía. Por lo anterior, del análisis realizado, se observó que al cierre del año 2022 se registró una incidencia delictiva equivalente a 141,340²⁷⁷ carpetas de investigación, lo que representa un incremento de 4.9% en comparación con 2021.

²⁷⁶ Censos de Población y Vivienda de 2000 y 2020, emitidos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

²⁷⁷ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (2022).

Por su parte, se señala que, en relación a la dimensión de la calidad, la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2021, reportó que el 31.5% de la población de 18 años y más refirió que la policía de su ciudad contribuye a generar sensación de seguridad, mientras que el porcentaje de satisfacción con la función de la policía fue de 26.3%.

En este apartado se reconoció que el porcentaje de la población de 18 años y más satisfecha con el servicio de alumbrado público fue del 53.1%. El porcentaje de la población satisfecha con el servicio de recolección de basura fue del 83.6%, 74.3% con el servicio de agua potable y el 58.4% con el servicio de drenaje y alcantarillado. La citada Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2021 también reportó que, sólo el 59.4% de la población se sintió satisfecha con la calidad de los servicios públicos básicos y de los servicios públicos bajo demanda. En tanto que, el porcentaje de la población de 18 años y más que se sintió satisfecha al realizar trámites, pagos y solicitudes de servicios fue cercano al 83.7%. Por lo anterior, en términos generales, se estimó que el porcentaje de satisfacción con los servicios provistos por el Municipio fue del 55.5%.

Es de destacar que, aunque el resultado reportado para Guanajuato se encuentra en valores cercanos al 50%, esta cifra es superior en 13 puntos porcentuales a la media nacional, que para ese año se registró en 42.5%.²⁷⁸

Finalmente, se refiere que la multicitada encuesta nacional reporta el nivel de confianza sobre los gobiernos municipales o alcaldías, utilizando para tal efecto una escala de cero a diez (donde cero es nada y diez es completamente). Al respecto, el resultado de 2021 para los municipios del Estado fue de 5.7 puntos, mientras que, la calificación promedio nacional fue de 5.9 puntos.

²⁷⁸ Los datos se encuentran disponibles en los informes estatales derivados de la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2021, bajo el concepto denominado: promedio de satisfacción con los servicios públicos provistos por el municipio. Cabe resaltar que, para este caso, no se toman en cuenta diez entidades federativas (Baja California Sur, Chihuahua, Ciudad de México, Guerrero,

Por lo que hace al contexto municipal de los servicios públicos se refiere que, el municipio de Ocampo, Gto., está constituido por un total de 116 localidades, las cuales se distribuyen en una superficie de 1,026.3 km², lo que representa el 3.4% de la extensión territorial del Estado de Guanajuato.

También se refiere que, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, los datos sociodemográficos señalan que el municipio de Ocampo, Gto., cuenta con una población de 26,383 habitantes. El dato de población, desagregado por sexo, registró 12,881 mujeres y, un total de 13,502 hombres. En cuanto a los hogares, se reportó la existencia de 6,134 viviendas habitadas en el Municipio.

Respecto de las capacidades institucionales y organizacionales de la administración pública municipal, se destaca la importancia de contar con un reglamento vigente que regule la gestión de los servicios públicos municipales. Por lo tanto, se analizó la disponibilidad y la vigencia de los reglamentos de las dependencias administrativas a cargo de la prestación de dichos servicios, señalando que en el caso de los servicios públicos de agua potable, drenaje y alumbrado público existen los respectivos reglamentos aprobados en 2022; en cuanto al servicio de limpia y recolección de basura existe un reglamento aprobado en 2020; y respecto al servicio de seguridad pública el reglamento se aprobó en 2016.

De igual forma, se establece respecto al servicio público de recolección de basura, que la administración municipal de Ocampo, Gto., manifestó si contar con sitios de disposición final. No obstante, por lo que hace al cumplimiento de las características operativas de acuerdo con la NOM-083²⁷⁹, la referida administración municipal no cumple lo referente a que la compactación alcance la densidad establecida; que los residuos sean

Jalisco, Nayarit, San Luis Potosí, Tabasco, Tlaxcala y Yucatán), ya que estos tomaron a cuenta el grado de satisfacción con los servicios públicos provistos por la entidad federativa (esto es, se omitió la desagregación municipal).

²⁷⁹ Información proporcionada por el municipio mediante respuesta a requerimiento de información.

cubiertos de forma adecuada; y que existan las medidas de control para evitar el ingreso de residuos peligrosos.

Como antecedente a los resultados de la evaluación materia del presente dictamen, se refiere que la evaluación ciudadana que obtuvo el municipio de Ocampo, Gto., en el ejercicio 2021 -línea base-, con el siguiente resumen de calificaciones: agua potable 7.9, por debajo de la media estatal; drenaje 8.3, por arriba de la media estatal; alcantarillado 8.4, por arriba de la media estatal; alumbrado público 7.7, por arriba de la media estatal; limpia 7.4, por arriba de la media estatal; recolección de residuos 8.1, por arriba de la media estatal; y seguridad pública 5.4, por debajo de la media estatal.

En este orden de ideas, se establece que, la consideración de los resultados de ambas evaluaciones y los posteriores ejercicios, posibilitarán comparar el nivel de satisfacción de la ciudadanía en momentos diferentes, permitiendo a las administraciones públicas municipales reconocer los avances o retrocesos en la gestión de la calidad de los servicios públicos.

En complemento al resumen de los resultados se establece el avance reportado sobre las lecciones aprendidas derivadas de la evaluación del ejercicio 2021. Para el caso de la administración municipal de Ocampo, Gto., se señala que se aceptaron las medidas sugeridas consistentes en: fortalecer o adaptar un Sistema de Gestión de Calidad; fortalecer el componente de la información y comunicación en el Sistema de Control Interno; sensibilizar la dimensión de la calidad en las fases del ciclo presupuestario; e incentivar la modernización de trámites, comunicación y cercanía con la ciudadanía, las cuales tienen un progreso del 1 al 20%.

b) Resultados de la evaluación

En esta parte se señala que el objetivo general y los objetivos específicos de la evaluación se desarrollaron a partir de diez resultados, mismos que se agrupan en función de la vertiente de desempeño y los alcances temáticos para cada uno de los servicios públicos revisados, conforme a lo siguiente:

¿Cómo andamos en la calidad de los servicios públicos?:

1. Evaluación ciudadana del agua potable y drenaje.
2. Evaluación ciudadana del alcantarillado.
3. Evaluación ciudadana del alumbrado.
4. Evaluación ciudadana de la limpia.
5. Evaluación ciudadana de la recolección de basura.
6. Evaluación ciudadana de la seguridad pública.

¿Cómo andamos en la confianza y calidez de la gobernanza local?:

7. Percepción ciudadana sobre la cercanía de los gobiernos locales.
8. Percepción ciudadana sobre el uso de los recursos municipales.
9. Percepción ciudadana e interés sobre los asuntos públicos municipales.
10. Percepción ciudadana sobre la priorización de las problemáticas locales.

Es así, que se presentan los resultados de la revisión realizada en la vertiente de calidad de los servicios públicos, con base en las encuestas de opiniones ciudadanas; indagaciones con funcionarias y funcionarios municipales e inspecciones a información pública de oficio con alcance a repositorios de información estadística relacionada con la materia. Por su parte, los procedimientos consistieron en análisis estadísticos para la determinación de frecuencias y medidas de tendencia central, así como análisis cruzados para la estimación de relaciones significativas entre variables, principalmente.

Respecto al Resultado número 1, relativo a la evaluación ciudadana de los servicios de agua potable y drenaje, se señala que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre la evaluación ciudadana otorgada a los servicios de agua potable y drenaje durante el periodo evaluado fue de 7.8 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Ocampo, Gto., es de 7.3 y 8.2 puntos respectivamente, por lo que los ubica en el primer caso en una posición inferior y en el segundo, en una posición

superior al promedio estatal registrado para el año 2022. Dichas calificaciones son inferiores a las otorgadas por la ciudadanía en el año 2021.

En el Resultado número 2, referido a la evaluación ciudadana del servicio de alcantarillado, se refiere que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre la evaluación ciudadana otorgada al servicio de alcantarillado durante el periodo evaluado fue de 6.7 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Ocampo, Gto., es de 8, por lo que lo ubica en una posición superior al promedio estatal registrado para el año 2022. No obstante, la referida calificación es inferior a la otorgada por la ciudadanía en el año 2021.

Por lo que hace al Resultado número 3, correspondiente a la evaluación ciudadana del servicio de alumbrado público, se refiere que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre la evaluación ciudadana otorgada a dicho servicio durante el periodo evaluado fue de 7.6 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Ocampo, Gto., es de 8.1, por lo que lo ubica en una posición superior al promedio estatal registrado para el año 2022. La citada calificación también es superior a la otorgada por la ciudadanía en el año 2021.

En el Resultado número 4, relativo a la evaluación ciudadana del servicio de limpia, se señala que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre la evaluación ciudadana otorgada a dicho servicio durante el periodo evaluado fue de 7 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Ocampo, Gto., es de 7.9, por lo que lo ubica en una posición superior al promedio estatal registrado para el año 2022. Esta calificación también es superior a la otorgada por la ciudadanía en el año 2021.

Respecto al resultado número 5, referido a la evaluación ciudadana del servicio de recolección de basura, se establece que, de

acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre la evaluación ciudadana otorgada a dicho servicio durante el periodo evaluado fue de 8.1 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Ocampo, Gto., es de 8.7, por lo que lo ubica en una posición superior al promedio estatal registrado para el año 2022. Dicha calificación también es superior a la otorgada por la ciudadanía en el año 2021.

En el Resultado número 6, referente a la evaluación ciudadana de la seguridad pública, se refiere que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre la evaluación ciudadana otorgada a dicho servicio durante el periodo evaluado fue de 6.6 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Ocampo, Gto., es de 6.8, por lo que lo ubica en una posición superior al promedio estatal registrado para el año 2022. Esta calificación también es superior a la otorgada por la ciudadanía en el año 2021.

Es así que, en el caso de la calificación de 6 servicios, el municipio de Ocampo, Gto., se ubicó en una posición por arriba del promedio estatal; y en 1 servicio se ubicó por debajo del promedio estatal.

En cuanto a la vertiente correspondiente a la Confianza y Calidez de la Gobernanza Local, se refiere que el Banco Interamericano de Desarrollo ha reconocido que existe un vínculo directo entre confianza, calidad y eficiencia.²⁸⁰

Es así, que atendiendo a dicho contexto se incorporó en la evaluación materia del presente dictamen, una serie de resultados que buscan informar sobre *¿Cómo andamos en la gobernanza local?*, con alcance a la actitud de cercanía mostrada por los gobiernos municipales, la confianza ciudadana, la percepción en el manejo de los recursos públicos, el optimismo y conocimiento sobre el quehacer de las alcaldías, así como las principales preocupaciones de sus habitantes, obteniéndose los siguientes Resultados:

²⁸⁰ Banco Interamericano de Desarrollo. (2016). Simplificando vidas: calidad y satisfacción con los servicios públicos. BID.

Resultado número 7, relativo a la percepción ciudadana sobre la cercanía de los gobiernos locales, del cual se desprende que las autoridades del municipio de Ocampo, Gto., manifestaron que, tanto la cercanía como la comunicación con su ciudadanía es un asunto que consideran muy importante; y que se contemplaron políticas, estrategias, acciones o programas en sus instrumentos de planeación para favorecer una relación cercana con sus habitantes.

En el caso de la opinión de la ciudadanía, el 37.7% de las y los encuestados evaluaron positivamente que la persona titular de la presidencia municipal ha mostrado una actitud de cercanía con la población y el 41% opinó lo contrario. Asimismo, el 37.7% de las personas encuestadas afirmaron encontrarse satisfechas con la cercanía que muestra la administración actual del Municipio; y en el caso de la calificación otorgada para evaluar el grado de cercanía que muestra el personal de la administración pública municipal de Ocampo, Gto., fue una calificación promedio de 6.3 sobre 10.

En el Resultado número 8, referente a la percepción ciudadana sobre el uso de los recursos municipales, las autoridades del municipio de Ocampo, Gto., manifestaron que, se priorizaron políticas, estrategias, acciones o programas en sus instrumentos de planeación para favorecer el cuidado del buen uso del presupuesto. Y en el caso de la ciudadanía se obtuvo que el 32.8% manifestó un grado positivo de satisfacción con la forma en la que el Municipio destina los recursos públicos en la comunidad. De igual forma, las personas encuestadas otorgaron una calificación promedio de 6.1 sobre 10 respecto al uso y manejo de los recursos públicos en el Municipio.

En el Resultado número 9, correspondiente a la percepción ciudadana e interés sobre los asuntos públicos municipales, se determinó que el 42.6% de las personas encuestadas aseguraron tener un conocimiento significativo sobre los quehaceres de su gobierno local. Por otra parte, respecto al orgullo de vivir en el Municipio, la calificación promedio otorgada por las personas encuestadas fue equivalente a 8.8 sobre 10. Lo anterior, en el entendido

de que una calificación alta es indicio de un arraigo consolidado, que a su vez implica que las personas se sienten insertadas social y culturalmente, y que por lo tanto se sienten unidas a su entorno. Por lo contrario, las calificaciones medias y bajas pueden resultar en una actitud de apatía o indiferencia, acrecentando con ello las brechas de confianza y de satisfacción.

Finalmente, por lo que hace al Resultado número 10, referido a la percepción ciudadana sobre la priorización de las problemáticas locales, se concluyó que los temas clave que requieren de una mayor atención por parte de la administración municipal de Ocampo, Gto., son la inseguridad, la calidad de los servicios públicos, el desempleo y la pobreza, en razón de que fueron señalados con mayor frecuencia por parte de las personas encuestadas.

c) Lecciones aprendidas

En este apartado se determinaron las siguientes sugerencias:

1. Incorporar indicadores de calidad a las Matrices de Indicadores para Resultados.

Al respecto, se establece que las áreas encargadas de planificar, operar, monitorear y reglamentar la prestación de los servicios públicos en el Municipio tienen la oportunidad de fortalecer las actividades de seguimiento orientadas a la gestión de la calidad de los servicios públicos municipales. Por lo que se considera idóneo que las administraciones públicas municipales en turno establezcan indicadores para monitorear la dimensión de la calidad de los servicios públicos, los cuales se distinguen por evaluar tanto los atributos de los servicios producidos respecto a normas o estándares, como la percepción que ciudadanas y ciudadanos tienen sobre las condiciones y características en que los reciben.

En ambos casos, se considera que el valor -utilidad- de los indicadores de calidad recae en la capacidad para comprender y gestionar el bienestar de la ciudadanía usuaria y el impulso de la mejora continua de la forma en que se prestan los servicios. En ese sentido, su ámbito de desempeño es un híbrido entre eficiencia y eficacia, en atención a que los

resultados permiten conocer una aproximación sobre la capacidad de la Administración para responder en forma rápida y directa a las necesidades de sus usuarios.

Asimismo, se precisan algunas cuestiones metodológicas a tener en cuenta sobre los indicadores de calidad, considerando conveniente distinguir entre indicadores objetivos y subjetivos. Los primeros, orientados a monitorear los atributos y las características de los servicios; y los segundos, para dar seguimiento a la satisfacción de las y los usuarios.

Por otra parte, de acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, el alcance de la medición de la calidad puede abordar diferentes perspectivas, como son la oportunidad, la accesibilidad, la continuidad y precisión en la entrega, la percepción del usuario, así como la comodidad y cortesía en la atención.²⁸¹

En esta parte también se reconoce que la estimación de dichas variables puede realizarse mediante métodos cualitativos y cuantitativos de recolecta de información, como encuestas de satisfacción o el procesamiento de la información recibida a través de los buzones de quejas, por mencionar algunos.

Asimismo, se sugiere que los indicadores de calidad se asocien a niveles de Componente y Propósito -en el contexto de las Matrices de Indicadores para Resultados- en razón de que se miden los atributos de los servicios generados y entregados a la población usuaria; así como la percepción que tienen estos sobre la atención de sus expectativas de consumo. Es así, que para cada indicador se debe de contar con una ficha técnica que contenga por lo menos: nombre, definición, método de cálculo, frecuencia de medición, unidad de medida y metas, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la

Metodología de Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Finalmente, en este apartado se reitera que la decisión de incluir las diferentes dimensiones, entre ellas la calidad, depende de las áreas operativas, las que deben concientizarse sobre el hecho de que los indicadores, más que un elemento para la fiscalización, deben ser vistos como herramientas de aprendizaje para la toma de decisiones.

2. Actualizar y complementar el marco normativo.

En este apartado se refiere que los municipios, de conformidad a las facultades establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tienen la atribución de emitir reglamentos, cuya importancia radica en la organización de las tareas constitucionales encomendadas a la administración pública municipal, para el caso concreto, la prestación de los servicios públicos. Dichos reglamentos pueden emitirse para cada tipo de servicio, como son: agua potable, drenaje, alumbrado público, limpia, recolección de basura, seguridad pública, entre otros.

Es así que para que un reglamento cumpla con su finalidad, se requiere que el mismo contenga, como elementos mínimos los siguientes: Disposiciones generales; atribuciones y obligaciones de las autoridades; forma de prestación del servicio; derechos y obligaciones de las personas usuarias del servicio; disposiciones generales de la prestación del servicio; conductas u omisiones que se consideran faltas al reglamento, así como las sanciones que resultan aplicables; medios de defensa de los usuarios para combatir las resoluciones de la autoridad encargada de dotar el servicio; y los artículos transitorios.²⁸²

En razón de lo anterior, es indispensable que los municipios cuenten con un reglamento para la prestación de los

²⁸¹ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. (2013). Manual para el Diseño y la Construcción de Indicadores. Instrumentos principales para el monitoreo de programas sociales de México. México, DF: CONEVAL.

²⁸² Manual para la elaboración de Reglamentos Municipales "Tipo", emitido por el INAFED, consultable en el vínculo electrónico <https://www.gob.mx/inafed/documentos/manual-para-la-elaboracion-de-reglamentos-municipales-tipo?idiom=es>

servicios públicos municipales, o en su caso actualizarlo, para otorgar certeza de la gestión pública sobre su prestación y brindar confianza a la ciudadanía. Con ello se da cumplimiento además a las normas oficiales mexicanas; y se atienden las necesidades de las y los habitantes que reciben o requieren de dichos servicios.

De igual forma, se destaca que, aun cuando las dependencias y entidades de la administración pública municipal cuenten con un reglamento, se requiere de un manual de procedimientos que complemente la operatividad y el seguimiento de su desempeño.

Es así, que se considera de suma importancia llevar a cabo la implementación o el fortalecimiento de un Manual de Procedimientos, con alcance a la prestación de servicios públicos, ya que constituye el instrumento en el que se describen los procedimientos para su operatividad de manera secuencial y cronológica, así como la definición de las actividades a realizar, los plazos y los actores que intervienen; además de considerar las unidades administrativas y el personal interno o externo que intervienen en los procesos.²⁸³

De igual forma se señala que las administraciones públicas municipales tienen la responsabilidad permanente de la elaboración, revisión y, en su caso, la actualización de los sistemas y procesos de trabajo de las dependencias y entidades municipales, a fin de atender de forma oportuna, sencilla, ágil y directa la demanda ciudadana de proveer bienes y servicios de calidad mediante el establecimiento de estándares; es decir, que reúnan las condiciones o requisitos que exige la sociedad, así como facilitar el cumplimiento de obligaciones de ley y reglamentarias. De lo anterior, se desprende que contar con manuales actualizados, permite no caer en la improvisación de actividades, que conlleven a errores de origen sistémico que impidan la consecución del objetivo principal, que es el de otorgar servicios públicos de calidad para la ciudadanía.

Por otra parte, se establece que se debe tomar conciencia respecto de la trascendencia de las 2 sugerencias formuladas por la Auditoría Superior del Estado, que resultan de especial importancia para fortalecer la gestión de la calidad en los servicios públicos municipales, así como las características clave de la gobernanza local, dependiendo su consolidación de las decisiones que tomen las administraciones públicas municipales.

Además de las lecciones referidas, persiste la oportunidad de seguir fortaleciendo el conjunto de sugerencias derivadas de la evaluación realizada al ejercicio fiscal 2021, las cuales se resumen en los siguientes términos:

- Fortalecer o adoptar un Sistema de Gestión de Calidad con alcance a la prestación de los servicios públicos;
- Fortalecer el componente de la información y comunicación en el Sistema de Control Interno;
- Sensibilizar la dimensión de la calidad en las fases del ciclo presupuestario; e
- Incentivar la modernización de trámites, comunicación y cercanía con la ciudadanía.

También se señala que, en el apartado correspondiente al contexto municipal, se ha establecido el grado de avance reportado por la administración municipal en funciones al momento de la evaluación; no obstante, el estado deseable debería de ser una implementación optimizada, lo que implica encontrar su mejor funcionamiento para obtener buenos resultados, por lo que aún quedan pendientes por atender.

De igual forma, se precisa que los resultados y aprendizajes derivados de la evaluación no deben ser interpretadas como fallas o incumplimientos por parte de las

²⁸³ Guía Técnica para la Elaboración de Manuales de Procedimientos emitida por el gobierno del Estado de México, consultable en el vínculo electrónico:

https://www.edomex.gob.mx/sis/newweb/pdf/guia_procedimientos.pdf

autoridades municipales, ya que la calidad de un servicio no solamente responde a requisitos normativos objetivos, sino que la calidad ha sido observada bajo un análisis subjetivo, a partir de la satisfacción de las y los usuarios.

Finalmente, se establece que las lecciones aprendidas son enunciativas, más no limitativas, las cuales surgen de los referentes bibliográficos consultados y son motivados por los hallazgos y resultados generales (no particulares) de la evaluación materia del presente dictamen, por lo que las autoridades pueden optar, inclusive, por atender medidas alternativas que les resulten de mayor efectividad, según el contexto, los recursos y las capacidades disponibles.

d) Conclusión General

En esta parte se establece un resumen de los resultados de la evaluación practicada a la administración pública municipal de Ocampo, Gto., considerando la calificación promedio otorgada por la ciudadanía y el estado que guarda en comparación con la media estatal determinada.

Al respecto, para efectos metodológicos se refiere que los valores que se encuentran entre 9 y 10 pueden ser interpretados como indicativo de fidelidad por parte de los ciudadanos-usuarios, es decir, se trata del nivel de satisfacción más alto. Los valores que se encuentran entre 7 y 8 son muestra de neutralidad o indiferencia. En tanto que los valores entre 1 y 6 son indicativo de insatisfacción, no siendo resultados favorables, ya que se alejan de la expectativa de la ciudadanía y, en consecuencia, no ayudan a cerrar la brecha de la desconfianza.

Es así, que la confianza de las personas en las instituciones públicas se moldea por sus experiencias con los servicios públicos que reciben. Si la percepción promedio acerca de estos servicios es positiva, las y los ciudadanos también manifiestan una mayor confianza institucional.

Como parte de las reflexiones finales, el Órgano Técnico reitera que el correcto funcionamiento de los servicios públicos influye directamente en la calidad de vida de

las y los ciudadanos. Por lo tanto, es primordial que se garantice su óptima operación, continuidad y equidad, procurando una cobertura completa y accesible para toda la población del Municipio.

Finalmente, se refiere que, conocer la percepción ciudadana sobre estos servicios es fundamental para tomar decisiones gubernamentales informadas. En razón de lo cual los resultados expuestos en la evaluación materia del presente dictamen tienen la oportunidad de ser considerados por las autoridades responsables, con el propósito de ajustar, complementar o actualizar las fases de planeación, programación, ejercicio y seguimiento de los recursos asociados a la prestación de servicios públicos.

IV. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Por otra parte, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al sujeto fiscalizado a fin de que surtiera los efectos legales correspondientes. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Asimismo, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de evaluación dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado una evaluación al desempeño que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2023, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la evaluación

se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia.

En este orden de ideas, como se desprende del informe de resultados, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato en su Plan Estratégico 2021-2027 estableció el compromiso por crear mecanismos de evaluación, estudios e investigaciones, en materia de políticas públicas, para ampliar el impacto y valor público de la fiscalización, a través de diversas líneas de acción y estrategias operativas.

Tanto las evaluaciones como las auditorías son herramientas de gran utilidad para respaldar la toma de decisiones sobre la forma y los resultados del manejo de los recursos públicos; sin embargo, como ya se estableció es necesario reconocer sus diferencias para ayudar a garantizar un uso eficaz de cada herramienta y, como resultado, contribuir a la toma de decisiones de calidad.

Evaluar no solo es un proceso analítico, sino también un proceso de reflexión para valorar si las determinaciones tomadas por las autoridades involucradas en una determinada intervención han tenido como resultado la atención efectiva del problema que la justifica. Mediante la evaluación al desempeño se pretende contribuir a la generación de información útil para mejorar aspectos sobre su definición, implementación y resultados.

Es así que, a partir del presente año 2023, dicho mecanismo de evaluación a cargo de la Auditoría Superior del Estado adoptó el nombre de *Cómo Andamos Guanajuato en la Calidad de los Servicios Públicos*. Lo anterior, derivado de los resultados y la gran aceptación mostrada por las personas usuarias en su edición piloto, del año 2022, por lo que se apostó por la sostenibilidad de dicho proyecto, con el objetivo de consolidarse como un espacio objetivo y confiable para que tanto la ciudadanía como los gobiernos, se informen constructivamente sobre los retos, logros y expectativas de los temas prioritarios de la agenda pública municipal.

Mediante el referido proyecto la ciudadanía conocerá el compromiso y los resultados de las administraciones públicas

municipales respecto a la calidad en la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, alumbrado público, limpia y recolección de residuos y de la función de seguridad pública.

Por lo anterior, podemos concluir que la evaluación representa un producto de mayor profundidad entre las diversas labores de fiscalización, pues su realización permitirá incentivar cambios en los gobiernos en este caso municipales; y la posiciona como un proceso de aprendizaje para los actores involucrados en la configuración de las intervenciones públicas, a partir de la reflexión crítica sobre los aciertos, oportunidades y errores. Lo anterior, nos permitirá diagnosticar debilidades, fortalezas y oportunidades de las administraciones públicas municipales en cuanto a los avances en la implementación de la gestión para resultados para el desarrollo, así como en la implementación de la Agenda 2030 del desarrollo sostenible en las políticas locales.

Es así que el informe de resultados materia del presente dictamen es de gran relevancia e impacto en la función de fiscalización, pues considera la percepción ciudadana sobre el quehacer gubernamental en el ámbito municipal, en el caso que nos ocupa respecto a la prestación de los servicios públicos a cargo del Municipio, lo que contribuirá al fortalecimiento y a mejorar la calidad en la prestación de los servicios públicos municipales en beneficio de la ciudadanía.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en los Objetivos 1, Fin de la Pobreza; 3, Salud y Bienestar; 6, Agua Limpia y Saneamiento; 7, Energía Asequible y no Contaminante; 11, Ciudades y Comunidades Sostenibles; 12, Producción y Consumo Responsables; 13, Acción por el Clima; y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la evaluación de desempeño sobre la percepción ciudadana de los servicios públicos denominada *Cómo Andamos*

Guanajuato en la Calidad de los Servicios Públicos practicada a la administración municipal de Ocampo, Gto., por el ejercicio fiscal del año 2022, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 5, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 18, segundo párrafo y 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de la evaluación de desempeño sobre la percepción ciudadana de los servicios públicos denominada *Cómo Andamos Guanajuato en la Calidad de los Servicios Públicos* practicada a la administración municipal de Ocampo, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2022.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Ocampo, Gto., a efecto de que las sugerencias derivadas de la evaluación puedan considerarse en la implementación de una política de gestión de la calidad en la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el

informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 6 de noviembre de 2023
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta
Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO SOBRE LA PERCEPCIÓN CIUDADANA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DENOMINADA *CÓMO ANDAMOS GUANAJUATO EN LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS* PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE PÉNJAMO, GTO., POR EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022 (ELD 361/LXV-IRASEG).²⁸⁴**

C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTE.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la evaluación de desempeño sobre la percepción ciudadana de los servicios públicos denominada *Cómo Andamos Guanajuato en la Calidad de los Servicios Públicos* practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Pueblo Nuevo, Gto., por el ejercicio fiscal del año 2022. (ELD 362/LXV-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112 fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

²⁸⁴ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/31538/36_Pe_njamo_evaluacion_al_desempeno_2022.pdf

Dictamen

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras

partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de la Ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2023. En dicho Programa se contempló la práctica de una evaluación de desempeño sobre la percepción ciudadana de los servicios públicos denominada *Cómo Andamos Guanajuato en la Calidad de los Servicios Públicos* a la administración municipal de Pueblo Nuevo, Gto., por el ejercicio fiscal del año 2022.

El 26 de junio de 2023 se notificó al sujeto fiscalizado el inicio de la evaluación de desempeño materia del presente dictamen.

El 6 de julio de 2023, la Auditoría Superior del Estado requirió al sujeto de fiscalización diversa información que se consideró necesaria para llevar a cabo la evaluación, al cual se dio respuesta el 12 de julio de 2023.

En el periodo comprendido del 12 de julio al 19 de septiembre de 2023, el órgano técnico realizó el levantamiento de la percepción ciudadana.

El informe de resultados se notificó al presidente municipal de Pueblo Nuevo, Gto., el 25 de septiembre de 2023.

Una vez lo cual, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización el 5 de octubre de 2023 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 10 de octubre del año en curso.

Posteriormente, mediante oficio número ASEG-692-2023, de fecha 12 de octubre de 2023, el Auditor Superior del Estado comunicó una fe de erratas a los 46 informes de resultados de la evaluación al desempeño municipal sobre la percepción de la calidad de los servicios públicos, correspondientes al periodo comprendido de enero a diciembre de 2022, particularmente respecto a las siete tablas que resumen la calificación de la evaluación ciudadana a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, alumbrado, limpia, recolección de basura y seguridad pública. Lo anterior, en razón de que las columnas relativas a la «*calificación ciudadana de 2021*», «*variación*» y la tendencia de dichos resultados («*Cómo andamos*»), fueron imprecisas para el caso de 18 municipios,²⁸⁵ debido a un cambio en el acomodo de la información base, por lo que los valores de dichas columnas -en el rango de esos 18- se trasladaron al municipio inmediato posterior.

En tal sentido, se señala que tanto los valores expuestos en la versión originalmente notificada como las cifras ajustadas -en la versión actualizada-, no alteran los valores relacionados con el año 2022, materia de la revisión, ni los promedios estatales, ya que sólo se trató de un reacomodo de los datos. Asimismo, se informó que los ajustes no impactan en las «*conclusiones*» emitidas en cada uno de los 46 informes de resultados, ni

tampoco afectan las sugerencias advertidas mediante el concepto de «*lecciones aprendidas*».

Al referido oficio se adjuntaron los informes de resultados actualizados y firmados electrónicamente.

III. Contenido del Informe de Resultados:

Con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 26 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados contiene los siguientes apartados: Introducción; Resultados de la evaluación; Lecciones aprendidas; y Conclusión general.

a) Introducción

Por lo que se refiere a esta parte, se señala que la evaluación de actividades, programas, servicios y políticas públicas es un componente que guarda semejanzas a las auditorías de desempeño, por lo tanto, se trata de labores de fiscalización complementarias a los actos practicados con regularidad.

Es así, que la naturaleza técnico-jurídica de dicho acto de fiscalización difiere de las auditorías, pues el resultado se expresa con la emisión, en su caso, de exclusivamente aspectos susceptibles para la mejora, distinguiéndose de otros actos de fiscalización o control que pueden arrojar observaciones y recomendaciones, en su caso. Procedimentalmente, la principal diferencia a otras técnicas enfocadas al cumplimiento normativo o de criterios, es que la evaluación está ligada a aspectos sociales y a la participación plural de los actores, es decir, no se limita a un sujeto y una temporalidad particular. Se trata de una tarea que tiene la posibilidad de responder a la exigencia ciudadana sobre la necesidad de una gestión de la calidad en el quehacer público, que resuelva sus necesidades de forma efectiva y con calidad.

²⁸⁵ León, Manuel Doblado, Moroleón, Ocampo, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, Salvatierra, San Diego de la Unión, San Felipe, San Francisco

del Rincón, San José Iturbide, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Santa Catarina y Santa Cruz de Juventino Rosas.

En dichas revisiones -con independencia de su enfoque- se debe plantear con toda claridad y con base en la evidencia competente, suficiente, pertinente, relevante y oportuna, las conclusiones del proceso de evaluación, puntualizándose las reflexiones y lecciones aprendidas, en su caso.

En este apartado se señala que la evaluación al desempeño municipal sobre la percepción de la calidad de los servicios públicos surgió en el año 2022 como una iniciativa innovadora para acercar la participación ciudadana (en su carácter genérico de usuario-beneficiario) a las labores de fiscalización, considerando su opinión como un criterio de valoración del desempeño, para complementar la información disponible en la toma de decisiones de los asuntos públicos.

En tal sentido, a partir del año 2023, el proyecto adoptó el nombre de: *Cómo Andamos Guanajuato en la Calidad de los Servicios Públicos*. Dicho proyecto permite a la ciudadanía conocer el compromiso y los resultados de las administraciones locales en lo que concierne a la calidad en la prestación de los servicios de agua y drenaje, alcantarillado, alumbrado, limpia y recolección de basura, así como de la función de seguridad pública. Es así, que tanto la información de datos oficiales, provistos por las autoridades, como las opiniones de las y los habitantes de los 46 municipios del estado se plasmaron en el informe de resultados para poder entender la satisfacción de expectativas sobre el debido funcionamiento y la existencia de atributos clave que condicionan la calidad de los servicios públicos básicos.

En cuanto a la técnica de evaluación, se precisa que una de las más utilizadas es tomar en cuenta la opinión de la comunidad, usando muestras de encuestas para recolectar la información, la cual es respaldada por el Instituto de Desarrollo Económico del Banco

Mundial que ha dado herramientas de evaluaciones de gestión a través de las encuestas de opinión.²⁸⁶

En el cuestionario, diseñado por la Auditoría Superior del Estado se incluyeron preguntas que miden la percepción respecto a la calidad de los servicios. De igual forma, se mide la percepción en cuanto a la cercanía de las autoridades y la capacidad de los gobiernos locales para hacer frente a un adecuado trato que fortalezca la confianza con su ciudadanía.

También se establece que la finalidad última del estudio es contribuir a la rendición de cuentas (en su carácter horizontal y diagonal)²⁸⁷, mediante la presentación de resultados confiables, imparciales y reales, que sirvan como herramienta para la toma de decisiones a nivel municipal, distinguiéndose por incentivar y fomentar la participación ciudadana en el actuar gubernamental.

En este orden de ideas, se señala que hubo un trabajo de colaboración entre la Auditoría Superior del Estado y la ciudadanía, lo que permitió compilar los resultados de más de cuatro mil encuestas aplicadas a las y los residentes habituales del estado de Guanajuato, superando con más de 10 puntos porcentuales la incidencia de participación del ejercicio anterior.

Asimismo, se refiere que, en un entorno social, la ciudadanía construye la evaluación al desempeño de su gobierno a partir de su percepción sobre la calidad de los servicios públicos recibidos. Para tal efecto, se incorporaron reflexiones y lecciones aprendidas, a modo de sugerir acciones que puedan implementar las administraciones municipales mostrando además, el seguimiento sobre el nivel de avance en la implementación de las emitidas en la primera edición.

²⁸⁶ Nuñez, L., Rodríguez, D. y Cáceres, A. (2010). Análisis de la percepción de los servicios municipales en la comunidad anzoatiguense, Venezuela. *Revista Venezolana de Gerencia*, 15(42), 72-86.

²⁸⁷ A saber, la rendición de cuentas horizontal somete a los funcionarios públicos a restricciones y controles por parte de organismos gubernamentales, entre pares, tal es el rol que asumen las Entidades de Fiscalización Superior. Por su parte, la rendición de cuentas diagonal se produce cuando las y los ciudadanos recurren a las instituciones gubernamentales

para conseguir un control más eficaz de las acciones del Estado y, como parte del proceso, participan en actividades como formulación de políticas, elaboración de presupuestos, supervisiones de obras públicas, control de gastos, entre otras. Fuente: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. (2019). *El ABC de la Rendición de Cuentas*.

También se establece que el objetivo del informe de resultados materia del presente dictamen es ofrecer una evaluación sumativa,²⁸⁸ pues se utilizó la información recopilada de la satisfacción ciudadana para emitir una calificación global que pueda servir para conocer la evolución de los resultados de las administraciones locales; en contraste con la línea base, derivada de los resultados del año 2021.

Por lo que hace al referente normativo, se precisa la normatividad aplicable a la función de fiscalización a cargo del Poder Legislativo del Estado, siendo esta: artículos 116, fracción II, párrafo sexto y 134, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, 63, fracción XIX y 66, fracciones I, II y IV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1, 2, fracción II, 3, fracciones I, II, V y XI, 4, 6, 7, 11, 13, 14, 16, 24, 25, 26, 30, 31, 37, 56, 57, 59, 60, 82, fracciones III, IV, XXIX, XXXII y XXXV y 87, fracciones V, XII y XXVI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 1, 3, 10, 13, 18, 20, 26, 27, 28, 43, 44, 45, 46, 47, 48 y 49 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 1, 7, segundo párrafo, 8, fracción I, 9, fracción XVII, 10 fracciones III, XVII, XIX y XX, 14, 16 y 17 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; y 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con base en lo anterior, la evaluación materia del presente dictamen, se ejecutó bajo los principios, conceptos y directrices de las actuales Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, compiladas y editadas por la Auditoría Superior de la Federación, de manera particular por lo que hace a sus numerales 100 y 300.

En esta parte también se puntualiza que los trabajos de fiscalización de

desempeño que se practican por la Auditoría Superior del Estado son congruentes con las metodologías señaladas en las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000, 3910 y 3920 y el Manual de Implementación de las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores para las Auditorías de Desempeño, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores; precisando que en la evaluación de manera particular se consideraron la Guía de Evaluación de Políticas Públicas (GUID 9020) de la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, así como los conceptos y términos de referencia utilizados por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y los Estándares de Evaluación para América Latina y el Caribe emitidos por la Red de Seguimiento, Evaluación y Sistematización de América Latina y el Caribe, entre otros instrumentos metodológicos referenciales emitidos por instancias técnicas competentes.

En el punto correspondiente a la estructura del informe de resultados, se señala que este es el documento técnico en el que se presentan los datos e información que identifican una revisión, las reflexiones y lecciones aprendidas que se darán a conocer al sujeto fiscalizado.

Asimismo, se refiere que el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece los requisitos mínimos que deben contener los informes de resultados, los cuales se cumplieron en la formulación del informe de resultados.

También se precisa que el principal insumo de la evaluación de servicios públicos fue la *calidad percibida* (la calidad que según el usuario cree que tiene un determinado servicio, que puede o no coincidir con la calidad objetiva, ya que tiene que ver con la percepción), obtenida mediante la opinión de

²⁸⁸ A saber, la evaluación sumativa es aplicada durante un periodo de tiempo determinado (anualidad) y es un proceso que pretende emitir un juicio final sobre dicho momento, en este caso, sobre la calidad percibida por las y los usuarios durante el ejercicio fiscal analizado. El papel (sumativo o formativo) que cumple la evaluación es fácil de entender a partir del siguiente ejemplo: En un restaurante, la evaluación formativa es la que realiza el cocinero probando la sopa mientras está acabando su

faena culinaria, con el fin de comprobar si necesita rectificar añadiendo algún ingrediente. La evaluación sumativa es la que realizan los clientes del restaurante cuando les han servido la sopa en la mesa. Fuente: Bustelo Ruesta, M. (2001). LA EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LOS GOBIERNOS CENTRAL Y AUTONÓMICOS EN ESPAÑA: 1995-1999.

la ciudadanía, por lo que los resultados deben de interpretarse bajo esa consideración. Reconociendo lo anterior, y debido a que el informe de resultados no considera la inclusión de recomendaciones de desempeño, no se realizaron valoraciones de manifestaciones, argumentos, acciones y evidencias presentadas por el sujeto fiscalizado, emitiéndose el informe de resultados de manera directa.

En este orden de ideas se establece que la evaluación de desempeño municipal a la calidad de los servicios públicos contiene un apartado denominado «Lecciones aprendidas», en el que se sugieren medidas que fortalecerán el desempeño de su gestión pública respecto a la calidad de los servicios públicos municipales, mismas que podrán implementarse por los sujetos fiscalizados, sin que esto signifique que se realicen las valoraciones sobre dicha implementación.

Es así que el uso de los resultados de este tipo de evaluaciones debe comprenderse como un proceso de aprendizaje continuo, donde las administraciones públicas puedan tomar decisiones en beneficio de la población.

Respecto a la metodología de la evaluación se señala que la evaluación dentro del ámbito gubernamental, en lo general es una herramienta para la mejora del desempeño. En tal sentido, en México, las evaluaciones a las acciones, servicios, programas y políticas públicas han transitado por distintos objetivos y uso de técnicas. El proceso de evaluación incorporado a *Cómo Andamos Guanajuato en la Calidad de los Servicios Públicos*, es un análisis que se focaliza en la dimensión de la calidad, desde la perspectiva de las y los usuarios.

En tal sentido, el trabajo realizado se sometió a un proceso de control de la calidad, de manera similar a las auditorías de desempeño, por lo que, su puesta en marcha se sustenta en la normatividad aplicable y en las mejores prácticas en la materia. En su conjunto, permiten definir los aspectos metodológicos tanto de su configuración como del marco muestral y del diseño del cuestionario.

Respecto al enfoque, objetivo y alcance se establece que el proyecto puede

definirse como una evaluación de enfoque complementario, la cual, de acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, es un ejercicio de aplicación opcional y se configura de acuerdo con las necesidades e intereses particulares, con el fin de mejorar la gestión de la materia evaluada y obtener evidencia adicional sobre su desempeño.

Es así que el interés implica conocer la percepción de las y los usuarios de los servicios, escenario que ilustra la relevancia de evaluar la satisfacción como un elemento complementario a su desempeño. Esto es, conocer la calidad percibida como un elemento transversal a la eficiencia, la eficacia y la economía. En razón de lo cual, evaluar la satisfacción resulta ser un proceso clave para comprender el grado en que se cumplen las expectativas y, en su caso, detectar las oportunidades y los aspectos susceptibles de mejora.

En congruencia con el enfoque previsto, el objetivo general de la evaluación materia del presente dictamen es «*Conocer la evaluación ciudadana sobre la calidad de los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado, alumbrado público, limpia de calles y espacios públicos, recolección de basura y seguridad pública; así como la percepción de la interacción entre ciudadanía-gobierno en términos de cercanía, identidad y sensibilidad sobre las principales preocupaciones en el municipio, a efecto de valorar su desempeño y proveer información para favorecer la toma de decisiones*».

Del objetivo general se desprenden tres objetivos específicos. Dichos objetivos son: 1. Conocer la evaluación ciudadana sobre la calidad de los servicios; 2. Identificar las problemáticas que más preocupan a la sociedad; y 3. Conocer la calidez de la interacción de las autoridades municipales para con sus gobernados.

En cuanto a su justificación, la evaluación que nos ocupa está alineada con el Plan Estratégico 2021-2027 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, estableciendo la vinculación con el impacto relativo a la *participación ciudadana, confianza ciudadana y democracia* (Código A2),

mediante el cual se busca fortalecer la intervención ciudadana en las distintas etapas del ciclo de fiscalización, aunado a que se reconoce una asociación con la estrategia operativa de valor número 7 y su línea de acción número 10: *Diseñar e implementar mecanismos que permitan hacer eficiente la cobertura de las revisiones municipales, a través de la evaluación de la percepción de los servicios públicos.*

Dicho compromiso también se formalizó en el Programa General de Fiscalización 2023, incorporando la evaluación de los 46 municipios del Estado, mediante una revisión orientada a conocer la percepción ciudadana sobre los servicios públicos municipales.

En términos de temporalidad el alcance de la revisión abarcó el periodo comprendido de enero a diciembre del 2022 (también referido en las encuestas como: los últimos doce meses). En cuanto a la profundidad temática se revisaron los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado, alumbrado público, limpia y recolección de residuos sólidos urbanos y seguridad pública. De igual forma, se incluyó un componente para la valoración de la calidez y calidad de la gestión de los gobiernos municipales.

Por lo que hace al marco muestral se describen a detalle las características del diseño muestral y de la implementación de la encuesta *Cómo Andamos Guanajuato en la Calidad de los Servicios Públicos Municipales 2022*.

La unidad de análisis de *Cómo Andamos Guanajuato* fueron las y los residentes habituales de los 46 municipios del Estado. De lo anterior deriva que, la población objetivo fueron las personas de 18 años en adelante que se encontraron residiendo en alguno de los 46 municipios de Guanajuato al momento de la entrevista.

De acuerdo a las estimaciones del Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la población total del Estado ascendía a 6'166,934 habitantes. No obstante, para los propósitos de la evaluación, la población

objetivo es equivalente a 4,188,942 individuos (mayores de edad).

En primer término, se empleó un diseño de muestreo estratificado para garantizar una representación adecuada para cada Municipio en función de su población mayor de edad.

En segunda instancia, se utilizó un muestreo por cuotas (no probabilístico) en relación con la edad y el sexo, buscando proporcionalidad en las respuestas para cada Municipio. Los grupos representados incluyeron mujeres y hombres de 18 a 29 años (jóvenes), de 30 a 59 años (adultos) y de 60 años en adelante (adultos mayores).

En cuanto al margen de error y la confiabilidad, se aplicaron parámetros comúnmente usados en el cálculo de muestras poblacionales, incluyendo un nivel de confianza del 97% para minimizar el riesgo de una muestra no representativa y una tolerancia de error del $\pm 2\%$. Adicionalmente, se evaluó la confiabilidad del instrumento a través del coeficiente Alfa de Cronbach. El conjunto de ítems relacionados con los servicios públicos obtuvo $\alpha = 0.87$, mientras que los ítems asociados a la gobernanza registraron un $\alpha = 0.91$. Ambos resultados señalan una alta fiabilidad del cuestionario.

Derivado de lo anterior, se determinó un tamaño de muestra individual para cada municipio de Guanajuato, sumando un total de 4,101 entrevistas repartidas en los 46 municipios. Esta estrategia permitió contar con la cantidad necesaria de respuestas por Municipio para evaluar la percepción ciudadana en cada uno, con un nivel de representación estadísticamente aceptable.

En cuanto al trabajo de campo, el proceso de recopilación de datos se llevó a cabo en el periodo comprendido del 12 de julio al 19 de septiembre de 2023.

Las encuestas se aplicaron en puntos de alta afluencia peatonal bajo la modalidad presencial (cara a cara), cubriendo los 46 municipios del Estado. Para optimizar la captura de información y minimizar los riesgos de transcripción, se utilizaron dispositivos móviles para el registro de las respuestas.

Respecto a la representatividad, la muestra cubrió todos los municipios, asegurando una representación adecuada de la población a nivel estatal.

En cuanto al diseño de la encuesta, la Auditoría Superior del Estado contó con la colaboración de profesores investigadores de la División de Ciencias Económico Administrativas de la Universidad de Guanajuato. Como resultado de la colaboración, el diseño del instrumento enfrentó la validación de un grupo de expertos, fortaleciendo con ello la garantía de su calidad y pertinencia.

El instrumento de medición consta de un total de 60 reactivos, de los cuales 43 (71.7%) tienen la funcionalidad de evaluar la calidad de los servicios; y otros 12 (20%) procuran valorar la gestión gubernamental, considerando aspectos como atención al ciudadano, administración de recursos y relación con la comunidad; mientras que los 5 (8.3%) restantes se asocian a las características sociodemográficas de las personas encuestadas.

Se levantó un total de 4,273 encuestas, estableciendo para ello tres grupos de distribución.²⁸⁹ Para el primero, que incorpora los cinco municipios que conforman el corredor industrial y que concentran la mayor cantidad de población (Grupo 1), se determinó una muestra que osciló entre las 119 y 871 encuestas. En otra agrupación de catorce municipios (Grupo 2), se aplicaron entre 60 y 100 encuestas. Para los veintisiete municipios restantes (Grupo 3), se estableció una muestra mínima de 55 encuestas.²⁹⁰

Por lo que hace a los datos generales de la población encuestada se refiere que participaron un total de 4,273 guanajuatenses. De acuerdo con los datos correspondientes a las características sociodemográficas de los participantes, el 43.7% son hombres y el 56.3% son mujeres.

²⁸⁹ El Grupo 1 se integra por los municipios de León, Irapuato, Celaya, Silao de la Victoria y Salamanca; el Grupo 2, por Guanajuato, Pénjamo, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, San Miguel de Allende, San Felipe, Valle de Santiago, San Francisco del Rincón, Santa Cruz de Juventino Rosas, San Luis de la Paz, Manuel Doblado, Ocampo,

Por otra parte, los grupos etarios se encuentran representados de la siguiente forma: 29.2% son jóvenes de entre 18 y 29 años de edad cumplidos al momento de la encuesta, desagregando que el 58% son mujeres y el 42% son hombres. A ello le sigue la población adulta, es decir, personas de entre 30 y 59 años, quienes sumaron un total de 2,344 equivalente al 54.8% de las y los participantes; su desagregación por género estuvo representada por un 57.3% de mujeres y un 42.7% de hombres. La participación de las y los adultos mayores (de 65 años y más) acumuló una cifra de 682 personas, quienes estuvieron representados en 49.9% por hombres y 50.1% por mujeres.

En cuanto a los niveles de escolaridad de las y los participantes, un total de 92.7% contaron con algún nivel de escolaridad. En términos generales, del total de guanajuatenses encuestados, el 19.1% cuenta con primaria como máximo grado de estudios; el 35.7% con secundaria; el 25.6% con preparatoria; el 10.9% con licenciatura o equivalente y, el restante 1.4% con posgrado.

En relación a las zonas de residencia, las cifras registraron una participación de 2,502 (58.6%) personas que habitan en lugares dentro de las cabeceras municipales; 1,029 (24.1%) en zonas urbanas externas a la cabecera, mientras que las 640 (15%) restantes habitan en comunidades rurales.

Respecto a los antecedentes de la labor de fiscalización, estos ya se detallaron en el apartado correspondiente.

En cuanto al contexto de la política pública evaluada, se refiere que el Municipio libre es la base de la división territorial del Estado, de su organización política y administrativa, y como principio de legalidad la autoridad municipal puede hacer únicamente lo que la ley le concede, encontrándose dentro de sus atribuciones la de otorgar los servicios públicos.

Pueblo Nuevo, Xichú y Abasolo; y el Grupo 3, por los 27 municipios restantes.

²⁹⁰ El número mínimo de 55 unidades se decidió debido a que el Teorema del Límite Central para poblaciones normales señala que una muestra tenderá a tener un comportamiento a una población normal a partir de 30/50 unidades muestrales, por lo que se consideró tomar un rango ligeramente superior.

En este orden de ideas, el servicio público «es la institución jurídica administrativa en la que el titular es el Estado (municipio) y cuya finalidad consiste en satisfacer de manera regular, continua y uniforme necesidades públicas de carácter esencial, básico o fundamental; se concreta a través de las prestaciones individualizadas las cuales podrán ser suministradas directamente por el Estado (municipio) o por los particulares mediante concesión. Por su naturaleza, estará sujeta a normas y principios de derecho público».²⁹¹

Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en términos generales en su artículo 115 la base del Municipio a través de una organización política y administrativa, para lo cual ejercerá funciones jurisdiccionales, legislativas y administrativas, contando con personalidad jurídica y con facultades para manejar su patrimonio conforme a las leyes de la materia. En este sentido, respecto a la prestación de los servicios públicos, el Municipio está facultado para expedir reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción, que organicen la administración pública, regulen las materias, procedimiento, funciones y servicios públicos de su competencia.

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción III consigna que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos, entre los que señala en los incisos a, b, c y h, agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; y seguridad pública. Atribución ratificada en la Constitución Política Local en su artículo 117, fracción III, inciso a, b, c y h.

El artículo 167, fracciones I, II, IX y XIV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece entre los servicios públicos que estarán a cargo del Ayuntamiento los siguientes: Agua potable,

drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento, disposición final y aprovechamiento de residuos; y seguridad pública.

De igual forma, la referida ley contempla como uno de los derechos de los habitantes del Municipio, el utilizar los servicios públicos a cargo de este, estableciendo como atribución del Ayuntamiento la prestación de los mismos, en igualdad de condiciones a sus habitantes, en forma permanente, general, uniforme y continua, los cuales contribuyen a la protección de los derechos fundamentales.

Derivado de lo cual, la adecuada prestación de los servicios públicos es un reflejo del buen desempeño de la administración y de su satisfacción depende tanto la confianza como las expectativas sobre las capacidades de la administración por responder a las demandas planteadas por la ciudadanía para mejorar sus condiciones de vida.

En el rubro correspondiente a la Alineación de la Agenda 2030 con los servicios públicos, se señala que el desarrollo sostenible consiste en lograr un equilibrio entre la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades; precisando que para alcanzarlo, en 2015, los 193 estados que conforman la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, entre ellos México, acordaron la *Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*, integrada por 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible y 169 metas de alcance mundial, que abarcan las vertientes de desarrollo económico, social y ambiental para lograr un progreso multidimensional.

Dicho compromiso internacional implicó que México, sus estados y municipios, así como diferentes actores sociales asumieran la corresponsabilidad para el logro de dicha Agenda, considerando de relevancia

²⁹¹ Instituto de investigación Jurídica de la Universidad Autónoma de México (1985). Diccionario Jurídico Mexicano tomo IV.

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1171/1.pdf>

la identificación de la vinculación de los objetivos y metas de la misma en relación con los servicios objeto del informe de resultados materia del presente dictamen.

El criterio tomado en cuenta, mediante el cual se considera que hay un vínculo entre las facultades municipales y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, deriva directamente del cumplimiento de alguna de sus metas. Es así que, de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible por lo menos en 8, existe alguna meta que guarda relación con la prestación de servicios públicos de calidad, como son los siguientes: 1, Fin de la Pobreza; 3, Salud y Bienestar; 6, Agua Limpia y Saneamiento; 7, Energía Asequible y no Contaminante; 11, Ciudades y Comunidades Sostenibles; 12, Producción y Consumo Responsables; 13, Acción por el Clima; y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

Respecto a las metas, la alineación directa se ajusta con 11 de ellas, como son: 1.4, garantizar el acceso a los servicios básicos; 3.9, reducción de enfermedades derivadas de la contaminación; 6.1 y 6.3, enfatizadas en la gestión y tratamiento del agua; 7.1 y 7.2, que abordan el uso y acceso a energías; 11.1, relacionada con las atribuciones de los municipios para promover ciudades sostenibles. También se encuentra relación con las metas 12.4 y 12.5, enfocadas a una gestión adecuada de residuos; 13.2, orientada a integrar medidas contra el cambio climático; y 16.1, relativa a la reducción de violencia.

Por otra parte, se refiere que si bien alcanzar el desarrollo sostenible es una labor que demanda participación de los tres ámbitos de gobierno, el rol de los municipios cobra especial relevancia en el logro de la Agenda 2030, pues su implementación desde el primer nivel de gobierno es la base para un enfoque más cercano a la población y a los desafíos a los que se enfrentan.

En el apartado correspondiente al contexto estatal de los servicios públicos se refiere que, la gestión de los servicios públicos se ha sustentado en esquemas normativos

que regulan su operación, con la intención de fortalecer y garantizar la cobertura en igualdad de condiciones, la continuidad en el suministro, los atributos que definan su calidad, entre otros. No obstante, en Guanajuato sólo 7 de cada 10 municipios cuentan con reglamentación operativa, debidamente aprobada, para gestionar las acciones clave en la prestación de los servicios. Destacando además que, en aquellos casos en que se cuenta con la existencia de normativa, el promedio de desactualización ronda en los 8.4 años de antigüedad.

Aunado a lo anterior, se señala que las administraciones municipales se han visto superadas por factores como el aumento en el número de habitantes y la tecnología. Respecto al incremento de la población, en el año 2000 Guanajuato contaba con un total de 4.7 millones de personas y pasó al 2020 a 6.1 millones, lo que representa un aumento del 30% en relación con el periodo de referencia, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.²⁹²

También se establece que complementariamente, para la comprensión de la situación que guardan los servicios públicos en el Estado, se realizó un análisis del contenido de los instrumentos de planeación estatal en el largo, mediano y corto plazo, de la exposición de motivos que dieron origen a su normativa de implementación, así como un análisis de fenómenos relacionados con los servicios, mismos que fueron identificados en documentos e información de fuentes públicas oficiales.

Del citado análisis se identificó que, en los instrumentos de planeación, normativa y documentación, en la agenda gubernamental del Estado se reconocen problemáticas asociadas a cada servicio, las que imposibilitan o dificultan la eficiencia y eficacia con la que se proporcionan dichos servicios a la población y son la base para las estrategias y líneas de acción a implementar por las administraciones municipales en turno.

Respecto a los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, se refiere

²⁹² Censos de Población y Vivienda de 2000 y 2020, emitidos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

que los planes a largo y mediano plazo del estado de Guanajuato reflejan diversas situaciones, entre ellas, escasez del agua, falta de cobertura del servicio de agua y drenaje, incremento en la demanda de los servicios públicos y sobreexplotación de los mantos acuíferos.

Por otra parte, las condiciones del servicio de alumbrado público reflejaron que permanece un reto para consolidar el uso de energías más favorables con el ambiente, que a su vez permitan la disminución de costos y la optimización de recursos públicos. En esta materia también se advirtieron diversas situaciones asociadas a la existencia de localidades sin cobertura, teniendo consecuencias como el incremento de la inseguridad.

Asimismo, en cuanto al servicio de limpia y recolección de basura, se observó la preocupación por el incremento en la generación de residuos sólidos urbanos, debido al rápido crecimiento de estas zonas y por la inadecuada disposición final de la basura, derivado de que el Estado no cuenta con sitios e infraestructura técnica y ambientalmente adecuada para la disposición final, ya que sólo el 82% de los residuos generados son dispuestos en sitios con infraestructura adecuada, con control de acceso, equipo de compactación, manejo de lixiviados, control de biogás, entre otros.

En tal sentido, se refiere que, desde la primera edición de la evaluación correspondiente al ejercicio fiscal de 2021, se identificó que, no en todos los municipios del Estado se cuenta con sitios adecuados de disposición final de residuos sólidos, por lo que una cantidad considerable de desechos que se tiran a cielo abierto aumentan la posibilidad de contaminación de suelo, agua, aire y los puntos de fuentes de infección. En el recuento de la evaluación 2022, materia del presente dictamen se identificó que, aproximadamente el Estado cuenta con 44 sitios de disposición final, de los cuales, se tiene que 16 son rellenos sanitarios, 13 son sitios controlados y 15 son sitios no controlados (botaderos).

En el caso de la seguridad pública se establece que, conviene reconocer que, se trata de una función de responsabilidad compartida entre todos los niveles de gobierno e involucra la intervención de diversos actores, inclusive la propia ciudadanía. Por lo anterior, del análisis realizado, se observó que al cierre del año 2022 se registró una incidencia delictiva equivalente a 141,340²⁹³ carpetas de investigación, lo que representa un incremento de 4.9% en comparación con 2021.

Por su parte, se señala que, en relación a la dimensión de la calidad, la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2021, reportó que el 31.5% de la población de 18 años y más refirió que la policía de su ciudad contribuye a generar sensación de seguridad, mientras que el porcentaje de satisfacción con la función de la policía fue de 26.3%.

En este apartado se reconoció que el porcentaje de la población de 18 años y más satisfecha con el servicio de alumbrado público fue del 53.1%. El porcentaje de la población satisfecha con el servicio de recolección de basura fue del 83.6%, 74.3% con el servicio de agua potable y el 58.4% con el servicio de drenaje y alcantarillado. La citada Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2021 también reportó que, sólo el 59.4% de la población se sintió satisfecha con la calidad de los servicios públicos básicos y de los servicios públicos bajo demanda. En tanto que, el porcentaje de la población de 18 años y más que se sintió satisfecha al realizar trámites, pagos y solicitudes de servicios fue cercano al 83.7%. Por lo anterior, en términos generales, se estimó que el porcentaje de satisfacción con los servicios provistos por el Municipio fue del 55.5%.

Es de destacar que, aunque el resultado reportado para Guanajuato se encuentra en valores cercanos al 50%, esta cifra es superior en 13 puntos porcentuales a

²⁹³ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (2022).

la media nacional, que para ese año se registró en 42.5%.²⁹⁴

Finalmente, se refiere que la multicitada encuesta nacional reporta el nivel de confianza sobre los gobiernos municipales o alcaldías, utilizando para tal efecto una escala de cero a diez (donde cero es nada y diez es completamente). Al respecto, el resultado de 2021 para los municipios del Estado fue de 5.7 puntos, mientras que, la calificación promedio nacional fue de 5.9 puntos.

Por lo que hace al contexto municipal de los servicios públicos se refiere que, el municipio de Pueblo Nuevo, Gto., está constituido por un total de 56 localidades, las cuales se distribuyen en una superficie de 59.9 km², lo que representa el 0.2% de la extensión territorial del Estado de Guanajuato.

También se refiere que, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, los datos sociodemográficos señalan que el municipio de Pueblo Nuevo, Gto., cuenta con una población de 12,403 habitantes. El dato de población, desagregado por sexo, registró 6,482 mujeres y, un total de 5,921 hombres. En cuanto a los hogares, se reportó la existencia de 3,281 viviendas habitadas en el Municipio.

Respecto de las capacidades institucionales y organizacionales de la administración pública municipal, se destaca la importancia de contar con un reglamento vigente que regule la gestión de los servicios públicos municipales. Por lo tanto, se analizó la disponibilidad y la vigencia de los reglamentos de las dependencias administrativas a cargo de la prestación de dichos servicios, señalando que en el caso del servicio de seguridad pública se cuenta con un reglamento aprobado en el año 2000. Sin embargo, en cuanto a los servicios de agua potable y drenaje, alumbrado público y limpia

y recolección de basura no se cuenta con los reglamentos respectivos.

De igual forma, se establece respecto al servicio público de recolección de basura, que el municipio de Pueblo Nuevo, Gto., no cuenta con sitios de disposición final. Derivado de lo cual, por lo que hace al cumplimiento de las características operativas de acuerdo con la NOM-083²⁹⁵, al no contar con sitios de disposición final, la referida administración municipal no cumple lo referente a que la compactación alcance la densidad establecida; que los residuos sean cubiertos de forma adecuada; y que existan las medidas de control para evitar el ingreso de residuos peligrosos.

Como antecedente a los resultados de la evaluación materia del presente dictamen, se refiere que la evaluación ciudadana que obtuvo el municipio de Pueblo Nuevo, Gto., en el ejercicio 2021 -línea base-, con el siguiente resumen de calificaciones: agua potable 8.3, por arriba de la media estatal; drenaje 8.8, por arriba de la media estatal; alcantarillado 8.2, por arriba de la media estatal; alumbrado público 8.2, por arriba de la media estatal; limpia 7.1, por debajo de la media estatal; recolección de residuos 8, igual a la media estatal; y seguridad pública 6.2, por arriba de la media estatal.

En este orden de ideas, se establece que, la consideración de los resultados de ambas evaluaciones y los posteriores ejercicios, posibilitarán comparar el nivel de satisfacción de la ciudadanía en momentos diferentes, permitiendo a las administraciones públicas municipales reconocer los avances o retrocesos en la gestión de la calidad de los servicios públicos.

En complemento al resumen de los resultados se establece el avance reportado sobre las lecciones aprendidas derivadas de la evaluación del ejercicio 2021. Para el caso de la administración municipal de Pueblo Nuevo, Gto., se señala que se aceptaron las medidas

²⁹⁴ Los datos se encuentran disponibles en los informes estatales derivados de la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2021, bajo el concepto denominado: promedio de satisfacción con los servicios públicos provistos por el municipio. Cabe resaltar que, para este caso, no se toman en cuenta diez entidades federativas (Baja California Sur, Chihuahua, Ciudad de México, Guerrero, Jalisco, Nayarit, San

Luis Potosí, Tabasco, Tlaxcala y Yucatán), ya que estos tomaron a cuenta el grado de satisfacción con los servicios públicos provistos por la entidad federativa (esto es, se omitió la desagregación municipal).

²⁹⁵ Información proporcionada por el municipio mediante respuesta a requerimiento de información.

sugeridas consistentes en: fortalecer o adaptar un Sistema de Gestión de Calidad; fortalecer el componente de la información y comunicación en el Sistema de Control Interno; sensibilizar la dimensión de la calidad en las fases del ciclo presupuestario; e incentivar la modernización de trámites, comunicación y cercanía con la ciudadanía, las cuales tienen un progreso, la primera, del 21 al 40%, la segunda, del 81 al 100% y las dos restantes, del 1 al 20%.

b) Resultados de la evaluación

En esta parte se señala que el objetivo general y los objetivos específicos de la evaluación se desarrollaron a partir de diez resultados, mismos que se agrupan en función de la vertiente de desempeño y los alcances temáticos para cada uno de los servicios públicos revisados, conforme a lo siguiente:

¿Cómo andamos en la calidad de los servicios públicos?:

1. Evaluación ciudadana del agua potable y drenaje.
2. Evaluación ciudadana del alcantarillado.
3. Evaluación ciudadana del alumbrado.
4. Evaluación ciudadana de la limpia.
5. Evaluación ciudadana de la recolección de basura.
6. Evaluación ciudadana de la seguridad pública.

¿Cómo andamos en la confianza y calidez de la gobernanza local?:

7. Percepción ciudadana sobre la cercanía de los gobiernos locales.
8. Percepción ciudadana sobre el uso de los recursos municipales.
9. Percepción ciudadana e interés sobre los asuntos públicos municipales.
10. Percepción ciudadana sobre la priorización de las problemáticas locales.

Es así, que se presentan los resultados de la revisión realizada en la vertiente de calidad de los servicios públicos, con base en las encuestas de opiniones ciudadanas; indagaciones con funcionarias y funcionarios municipales e inspecciones a información pública de oficio con alcance a repositorios de información estadística relacionada con la materia. Por su parte, los procedimientos consistieron en análisis estadísticos para la determinación de frecuencias y medidas de tendencia central, así como análisis cruzados para la estimación de relaciones significativas entre variables, principalmente.

Respecto al Resultado número 1, relativo a la evaluación ciudadana de los servicios de agua potable y drenaje, se señala que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre la evaluación ciudadana otorgada a los servicios de agua potable y drenaje durante el periodo evaluado fue de 7.8 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Pueblo Nuevo, Gto., es de 8.2 y 7.8 puntos respectivamente, por lo que los ubica, el primero, en una posición superior y el segundo en una posición igual al promedio estatal registrado para el año 2022. No obstante, dichas calificaciones son inferiores a las otorgadas por la ciudadanía en el año 2021.

En el Resultado número 2, referido a la evaluación ciudadana del servicio de alcantarillado, se refiere que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre la evaluación ciudadana otorgada al servicio de alcantarillado durante el periodo evaluado fue de 6.7 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Pueblo Nuevo, Gto., es de 7, por lo que lo ubica en una posición superior al promedio estatal registrado para el año 2022. Sin embargo, la referida calificación es inferior a la otorgada por la ciudadanía en el año 2021.

Por lo que hace al Resultado número 3, correspondiente a la evaluación ciudadana del servicio de alumbrado público, se refiere que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre la evaluación ciudadana otorgada a dicho servicio durante el periodo

evaluado fue de 7.6 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Pueblo Nuevo, Gto., es de 8.3, por lo que lo ubica en una posición superior al promedio estatal registrado para el año 2022. La citada calificación también es superior a la otorgada por la ciudadanía en el año 2021.

En el Resultado número 4, relativo a la evaluación ciudadana del servicio de limpia, se señala que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre la evaluación ciudadana otorgada a dicho servicio durante el periodo evaluado fue de 7 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Pueblo Nuevo, Gto., es de 8, por lo que lo ubica en una posición superior al promedio estatal registrado para el año 2022. Esta calificación también es superior a la otorgada por la ciudadanía en el año 2021.

Respecto al resultado número 5, referido a la evaluación ciudadana del servicio de recolección de basura, se establece que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre la evaluación ciudadana otorgada a dicho servicio durante el periodo evaluado fue de 8.1 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Pueblo Nuevo, Gto., es de 8.7, por lo que lo ubica en una posición superior al promedio estatal registrado para el año 2022. Dicha calificación también es superior a la otorgada por la ciudadanía en el año 2021.

En el Resultado número 6, referente a la evaluación ciudadana de la seguridad pública, se refiere que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre la evaluación ciudadana otorgada a dicho servicio durante el periodo evaluado fue de 6.6 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Pueblo Nuevo, Gto., es de 5.9, por lo que lo ubica en una posición inferior al promedio estatal registrado para el año 2022. Esta calificación también es inferior a la otorgada por la ciudadanía en el año 2021.

Es así que, en el caso de la calificación de 5 servicios, el municipio de Pueblo Nuevo, Gto., se ubicó en una posición por arriba del promedio estatal; en 1 servicio se ubicó en una posición igual al promedio estatal; y en 1 servicio se ubicó por debajo del promedio estatal.

En cuanto a la vertiente correspondiente a la Confianza y Calidez de la Gobernanza Local, se refiere que el Banco Interamericano de Desarrollo ha reconocido que existe un vínculo directo entre confianza, calidad y eficiencia.²⁹⁶

Es así, que atendiendo a dicho contexto se incorporó en la evaluación materia del presente dictamen, una serie de resultados que buscan informar sobre *¿Cómo andamos en la gobernanza local?*, con alcance a la actitud de cercanía mostrada por los gobiernos municipales, la confianza ciudadana, la percepción en el manejo de los recursos públicos, el optimismo y conocimiento sobre el quehacer de las alcaldías, así como las principales preocupaciones de sus habitantes, obteniéndose los siguientes Resultados:

Resultado número 7, relativo a la percepción ciudadana sobre la cercanía de los gobiernos locales, del cual se desprende que las autoridades del municipio de Pueblo Nuevo, Gto., manifestaron que, tanto la cercanía como la comunicación con su ciudadanía es un asunto que consideran muy importante; y que se contemplaron políticas, estrategias, acciones o programas en sus instrumentos de planeación para favorecer una relación cercana con sus habitantes.

En el caso de la opinión de la ciudadanía, el 54.1% de las y los encuestados evaluaron positivamente que la persona titular de la presidencia municipal ha mostrado una actitud de cercanía con la población y el 36.1% opinó lo contrario. Asimismo, el 52.5% de las personas encuestadas afirmaron encontrarse satisfechas con la cercanía que muestra la administración actual del Municipio; y en el caso de la calificación otorgada para evaluar el grado de cercanía que muestra el personal de la administración

²⁹⁶ Banco Interamericano de Desarrollo. (2016). Simplificando vidas: calidad y satisfacción con los servicios públicos. BID.

pública municipal de Pueblo Nuevo, Gto., fue una calificación promedio de 6.6 sobre 10.

En el Resultado número 8, referente a la percepción ciudadana sobre el uso de los recursos municipales, las autoridades del municipio de Pueblo Nuevo, Gto., manifestaron que, se priorizaron políticas, estrategias, acciones o programas en sus instrumentos de planeación para favorecer el cuidado del buen uso del presupuesto. Y en el caso de la ciudadanía se obtuvo que el 42.6% manifestó un grado positivo de satisfacción con la forma en la que el Municipio destina los recursos públicos en la comunidad. De igual forma, las personas encuestadas otorgaron una calificación promedio de 6.1 sobre 10 respecto al uso y manejo de los recursos públicos en el Municipio.

En el Resultado número 9, correspondiente a la percepción ciudadana e interés sobre los asuntos públicos municipales, se determinó que el 45.9% de las personas encuestadas aseguraron tener un conocimiento significativo sobre los quehaceres de su gobierno local. Por otra parte, respecto al orgullo de vivir en el Municipio, la calificación promedio otorgada por las personas encuestadas fue equivalente a 8.3 sobre 10. Lo anterior, en el entendido de que una calificación alta es indicio de un arraigo consolidado, que a su vez implica que las personas se sienten insertadas social y culturalmente, y que por lo tanto se sienten unidas a su entorno. Por lo contrario, las calificaciones medias y bajas pueden resultar en una actitud de apatía o indiferencia, acrecentando con ello las brechas de confianza y de satisfacción.

Finalmente, por lo que hace al Resultado número 10, referido a la percepción ciudadana sobre la priorización de las problemáticas locales, se concluyó que los temas clave que requieren de una mayor atención por parte de la administración municipal de Pueblo Nuevo, Gto., son la inseguridad, la corrupción, el desempleo y la pobreza, en razón de que fueron señalados con mayor frecuencia por parte de las personas encuestadas.

c) Lecciones aprendidas

En este apartado se determinaron las siguientes sugerencias:

1. Incorporar indicadores de calidad a las Matrices de Indicadores para Resultados.

Al respecto, se establece que las áreas encargadas de planificar, operar, monitorear y reglamentar la prestación de los servicios públicos en el Municipio tienen la oportunidad de fortalecer las actividades de seguimiento orientadas a la gestión de la calidad de los servicios públicos municipales. Por lo que se considera idóneo que las administraciones públicas municipales en turno establezcan indicadores para monitorear la dimensión de la calidad de los servicios públicos, los cuales se distinguen por evaluar tanto los atributos de los servicios producidos respecto a normas o estándares, como la percepción que ciudadanas y ciudadanos tienen sobre las condiciones y características en que los reciben.

En ambos casos, se considera que el valor -utilidad- de los indicadores de calidad recae en la capacidad para comprender y gestionar el bienestar de la ciudadanía usuaria y el impulso de la mejora continua de la forma en que se prestan los servicios. En ese sentido, su ámbito de desempeño es un híbrido entre eficiencia y eficacia, en atención a que los resultados permiten conocer una aproximación sobre la capacidad de la Administración para responder en forma rápida y directa a las necesidades de sus usuarios.

Asimismo, se precisan algunas cuestiones metodológicas a tener en cuenta sobre los indicadores de calidad, considerando conveniente distinguir entre indicadores objetivos y subjetivos. Los primeros, orientados a monitorear los atributos y las características de los servicios; y los segundos, para dar seguimiento a la satisfacción de las y los usuarios.

Por otra parte, de acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, el alcance de la medición de la calidad puede abordar diferentes perspectivas, como son la oportunidad, la accesibilidad, la continuidad y precisión en la

entrega, la percepción del usuario, así como la comodidad y cortesía en la atención.²⁹⁷

En esta parte también se reconoce que la estimación de dichas variables puede realizarse mediante métodos cualitativos y cuantitativos de recolecta de información, como encuestas de satisfacción o el procesamiento de la información recibida a través de los buzones de quejas, por mencionar algunos.

Asimismo, se sugiere que los indicadores de calidad se asocien a niveles de Componente y Propósito -en el contexto de las Matrices de Indicadores para Resultados- en razón de que se miden los atributos de los servicios generados y entregados a la población usuaria; así como la percepción que tienen estos sobre la atención de sus expectativas de consumo. Es así, que para cada indicador se debe contar con una ficha técnica que contenga por lo menos: nombre, definición, método de cálculo, frecuencia de medición, unidad de medida y metas, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Finalmente, en este apartado se reitera que la decisión de incluir las diferentes dimensiones, entre ellas la calidad, depende de las áreas operativas, las que deben concientizarse sobre el hecho de que los indicadores, más que un elemento para la fiscalización, deben ser vistos como herramientas de aprendizaje para la toma de decisiones.

2. Actualizar y complementar el marco normativo.

En este apartado se refiere que los municipios, de conformidad a las facultades establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tienen la atribución de emitir reglamentos, cuya importancia radica en la organización de las

tareas constitucionales encomendadas a la administración pública municipal, para el caso concreto, la prestación de los servicios públicos. Dichos reglamentos pueden emitirse para cada tipo de servicio, como son: agua potable, drenaje, alumbrado público, limpia, recolección de basura, seguridad pública, entre otros.

Es así que para que un reglamento cumpla con su finalidad, se requiere que el mismo contenga, como elementos mínimos los siguientes: Disposiciones generales; atribuciones y obligaciones de las autoridades; forma de prestación del servicio; derechos y obligaciones de las personas usuarias del servicio; disposiciones generales de la prestación del servicio; conductas u omisiones que se consideran faltas al reglamento, así como las sanciones que resultan aplicables; medios de defensa de los usuarios para combatir las resoluciones de la autoridad encargada de dotar el servicio; y los artículos transitorios.²⁹⁸

En razón de lo anterior, es indispensable que los municipios cuenten con un reglamento para la prestación de los servicios públicos municipales, o en su caso actualizarlo, para otorgar certeza de la gestión pública sobre su prestación y brindar confianza a la ciudadanía. Con ello se da cumplimiento además a las normas oficiales mexicanas; y se atienden las necesidades de las y los habitantes que reciben o requieren de dichos servicios.

De igual forma, se destaca que, aun cuando las dependencias y entidades de la administración pública municipal cuenten con un reglamento, se requiere de un manual de procedimientos que complemente la operatividad y el seguimiento de su desempeño.

Es así, que se considera de suma importancia llevar a cabo la implementación o el fortalecimiento de un Manual de Procedimientos, con alcance a la prestación de servicios públicos, ya que constituye el

²⁹⁷ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. (2013). Manual para el Diseño y la Construcción de Indicadores. Instrumentos principales para el monitoreo de programas sociales de México. México, DF: CONEVAL.

²⁹⁸ Manual para la elaboración de Reglamentos Municipales "Tipo", emitido por el INAFED, consultable en el vínculo electrónico <https://www.gob.mx/inafed/documentos/manual-para-la-elaboracion-de-reglamentos-municipales-tipo?idiom=es>

instrumento en el que se describen los procedimientos para su operatividad de manera secuencial y cronológica, así como la definición de las actividades a realizar, los plazos y los actores que intervienen; además de considerar las unidades administrativas y el personal interno o externo que intervienen en los procesos.²⁹⁹

De igual forma se señala que las administraciones públicas municipales tienen la responsabilidad permanente de la elaboración, revisión y, en su caso, la actualización de los sistemas y procesos de trabajo de las dependencias y entidades municipales, a fin de atender de forma oportuna, sencilla, ágil y directa la demanda ciudadana de proveer bienes y servicios de calidad mediante el establecimiento de estándares; es decir, que reúnan las condiciones o requisitos que exige la sociedad, así como facilitar el cumplimiento de obligaciones de ley y reglamentarias. De lo anterior, se desprende que contar con manuales actualizados, permite no caer en la improvisación de actividades, que conlleven a errores de origen sistémico que impidan la consecución del objetivo principal, que es el de otorgar servicios públicos de calidad para la ciudadanía.

Por otra parte, se establece que se debe tomar conciencia respecto de la trascendencia de las 2 sugerencias formuladas por la Auditoría Superior del Estado, que resultan de especial importancia para fortalecer la gestión de la calidad en los servicios públicos municipales, así como las características clave de la gobernanza local, dependiendo su consolidación de las decisiones que tomen las administraciones públicas municipales.

Además de las lecciones referidas, persiste la oportunidad de seguir fortaleciendo el conjunto de sugerencias derivadas de la evaluación realizada al ejercicio fiscal 2021, las cuales se resumen en los siguientes términos:

- Fortalecer o adoptar un Sistema de Gestión de Calidad con alcance a la prestación de los servicios públicos;
- Fortalecer el componente de la información y comunicación en el Sistema de Control Interno;
- Sensibilizar la dimensión de la calidad en las fases del ciclo presupuestario; e
- Incentivar la modernización de trámites, comunicación y cercanía con la ciudadanía.

También se señala que, en el apartado correspondiente al contexto municipal, se ha establecido el grado de avance reportado por la administración municipal en funciones al momento de la evaluación; no obstante, el estado deseable debería de ser una implementación optimizada, lo que implica encontrar su mejor funcionamiento para obtener buenos resultados, por lo que aún quedan pendientes por atender.

De igual forma, se precisa que los resultados y aprendizajes derivados de la evaluación no deben ser interpretadas como fallas o incumplimientos por parte de las autoridades municipales, ya que la calidad de un servicio no solamente responde a requisitos normativos objetivos, sino que la calidad ha sido observada bajo un análisis subjetivo, a partir de la satisfacción de las y los usuarios.

Finalmente, se establece que las lecciones aprendidas son enunciativas, más no limitativas, las cuales surgen de los referentes bibliográficos consultados y son motivados por los hallazgos y resultados generales (no particulares) de la evaluación materia del presente dictamen, por lo que las autoridades pueden optar, inclusive, por atender medidas alternativas que les resulten de mayor efectividad, según el contexto, los recursos y las capacidades disponibles.

d) Conclusión General

²⁹⁹ Guía Técnica para la Elaboración de Manuales de Procedimientos emitida por el gobierno del Estado de México, consultable en el vínculo electrónico:

https://www.edomex.gob.mx/sis/newweb/pdf/guia_procedimientos.pdf

En esta parte se establece un resumen de los resultados de la evaluación practicada a la administración pública municipal de Pueblo Nuevo, Gto., considerando la calificación promedio otorgada por la ciudadanía y el estado que guarda en comparación con la media estatal determinada.

Al respecto, para efectos metodológicos se refiere que los valores que se encuentran entre 9 y 10 pueden ser interpretados como indicativo de fidelidad por parte de los ciudadanos-usuarios, es decir, se trata del nivel de satisfacción más alto. Los valores que se encuentran entre 7 y 8 son muestra de neutralidad o indiferencia. En tanto que los valores entre 1 y 6 son indicativo de insatisfacción, no siendo resultados favorables, ya que se alejan de la expectativa de la ciudadanía y, en consecuencia, no ayudan a cerrar la brecha de la desconfianza.

Es así, que la confianza de las personas en las instituciones públicas se moldea por sus experiencias con los servicios públicos que reciben. Si la percepción promedio acerca de estos servicios es positiva, las y los ciudadanos también manifiestan una mayor confianza institucional.

Como parte de las reflexiones finales, el Órgano Técnico reitera que el correcto funcionamiento de los servicios públicos influye directamente en la calidad de vida de las y los ciudadanos. Por lo tanto, es primordial que se garantice su óptima operación, continuidad y equidad, procurando una cobertura completa y accesible para toda la población del Municipio.

Finalmente, se refiere que, conocer la percepción ciudadana sobre estos servicios es fundamental para tomar decisiones gubernamentales informadas. En razón de lo cual los resultados expuestos en la evaluación materia del presente dictamen tienen la oportunidad de ser considerados por las autoridades responsables, con el propósito de ajustar, complementar o actualizar las fases de planeación, programación, ejercicio y seguimiento de los recursos asociados a la prestación de servicios públicos.

IV. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Por otra parte, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al sujeto fiscalizado a fin de que surtiera los efectos legales correspondientes. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Asimismo, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de evaluación dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado una evaluación al desempeño que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2023, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la evaluación se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia.

En este orden de ideas, como se desprende del informe de resultados, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato en su Plan Estratégico 2021-2027 estableció el compromiso por crear mecanismos de evaluación, estudios e investigaciones, en materia de políticas públicas, para ampliar el impacto y valor público de la fiscalización, a través de diversas líneas de acción y estrategias operativas.

Tanto las evaluaciones como las auditorías son herramientas de gran utilidad para respaldar la toma de decisiones sobre la forma y los resultados del manejo de los recursos públicos; sin embargo, como ya se estableció es necesario reconocer sus diferencias para ayudar a garantizar un uso

eficaz de cada herramienta y, como resultado, contribuir a la toma de decisiones de calidad.

Evaluar no solo es un proceso analítico, sino también un proceso de reflexión para valorar si las determinaciones tomadas por las autoridades involucradas en una determinada intervención han tenido como resultado la atención efectiva del problema que la justifica. Mediante la evaluación al desempeño se pretende contribuir a la generación de información útil para mejorar aspectos sobre su definición, implementación y resultados.

Es así que, a partir del presente año 2023, dicho mecanismo de evaluación a cargo de la Auditoría Superior del Estado adoptó el nombre de *Cómo Andamos Guanajuato en la Calidad de los Servicios Públicos*. Lo anterior, derivado de los resultados y la gran aceptación mostrada por las personas usuarias en su edición piloto, del año 2022, por lo que se apostó por la sostenibilidad de dicho proyecto, con el objetivo de consolidarse como un espacio objetivo y confiable para que tanto la ciudadanía como los gobiernos, se informen constructivamente sobre los retos, logros y expectativas de los temas prioritarios de la agenda pública municipal.

Mediante el referido proyecto la ciudadanía conocerá el compromiso y los resultados de las administraciones públicas municipales respecto a la calidad en la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, alumbrado público, limpia y recolección de residuos y de la función de seguridad pública.

Por lo anterior, podemos concluir que la evaluación representa un producto de mayor profundidad entre las diversas labores de fiscalización, pues su realización permitirá incentivar cambios en los gobiernos en este caso municipales; y la posiciona como un proceso de aprendizaje para los actores involucrados en la configuración de las intervenciones públicas, a partir de la reflexión crítica sobre los aciertos, oportunidades y errores. Lo anterior, nos permitirá diagnosticar debilidades, fortalezas y oportunidades de las administraciones públicas municipales en cuanto a los avances en la implementación de la gestión para resultados para el desarrollo,

así como en la implementación de la Agenda 2030 del desarrollo sostenible en las políticas locales.

Es así que el informe de resultados materia del presente dictamen es de gran relevancia e impacto en la función de fiscalización, pues considera la percepción ciudadana sobre el quehacer gubernamental en el ámbito municipal, en el caso que nos ocupa respecto a la prestación de los servicios públicos a cargo del Municipio, lo que contribuirá al fortalecimiento y a mejorar la calidad en la prestación de los servicios públicos municipales en beneficio de la ciudadanía.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en los Objetivos 1, Fin de la Pobreza; 3, Salud y Bienestar; 6, Agua Limpia y Saneamiento; 7, Energía Asequible y no Contaminante; 11, Ciudades y Comunidades Sostenibles; 12, Producción y Consumo Responsables; 13, Acción por el Clima; y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la evaluación de desempeño sobre la percepción ciudadana de los servicios públicos denominada *Cómo Andamos Guanajuato en la Calidad de los Servicios Públicos* practicada a la administración municipal de Pueblo Nuevo, Gto., por el ejercicio fiscal del año 2022, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 5, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 18, segundo párrafo y 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de la evaluación de desempeño sobre la percepción ciudadana de los servicios públicos denominada *Cómo Andamos Guanajuato en la Calidad de los Servicios Públicos* practicada a la administración municipal de Pueblo Nuevo, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2022.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Pueblo Nuevo, Gto., a efecto de que las sugerencias derivadas de la evaluación puedan considerarse en la implementación de una política de gestión de la calidad en la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 6 de noviembre de 2023
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta
Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Diputada Alma Edwignes Alcaraz Hernández

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO SOBRE LA PERCEPCIÓN**

CIUDADANA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DENOMINADA *CÓMO ANDAMOS GUANAJUATO EN LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS* PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE PUEBLO NUEVO, GTO., POR EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022 (ELD 362/LXV-IRASEG).³⁰⁰

C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la evaluación de desempeño sobre la percepción ciudadana de los servicios públicos denominada *Cómo Andamos Guanajuato en la Calidad de los Servicios Públicos* practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Pueblo Nuevo, Gto., por el ejercicio fiscal del año 2022. (ELD 362/LXV-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112 fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la

³⁰⁰ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/315

^{39/37} Pueblo Nuevo evaluacion al desempeno 2022.pdf

práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley

señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de la Ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2023. En dicho Programa se contempló la práctica de una evaluación de desempeño sobre la percepción ciudadana de los servicios públicos denominada *Cómo Andamos Guanajuato en la Calidad de los Servicios Públicos* a la administración municipal de Pueblo Nuevo, Gto., por el ejercicio fiscal del año 2022.

El 26 de junio de 2023 se notificó al sujeto fiscalizado el inicio de la evaluación de desempeño materia del presente dictamen.

El 6 de julio de 2023, la Auditoría Superior del Estado requirió al sujeto de fiscalización diversa información que se consideró necesaria para llevar a cabo la evaluación, al cual se dio respuesta el 12 de julio de 2023.

En el periodo comprendido del 12 de julio al 19 de septiembre de 2023, el órgano técnico realizó el levantamiento de la percepción ciudadana.

El informe de resultados se notificó al presidente municipal de Pueblo Nuevo, Gto., el 25 de septiembre de 2023.

Una vez lo cual, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización el 5 de octubre de 2023 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 10 de octubre del año en curso.

Posteriormente, mediante oficio número ASEG-692-2023, de fecha 12 de octubre de 2023, el Auditor Superior del

Estado comunicó una fe de erratas a los 46 informes de resultados de la evaluación al desempeño municipal sobre la percepción de la calidad de los servicios públicos, correspondientes al periodo comprendido de enero a diciembre de 2022, particularmente respecto a las siete tablas que resumen la calificación de la evaluación ciudadana a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, alumbrado, limpia, recolección de basura y seguridad pública. Lo anterior, en razón de que las columnas relativas a la «calificación ciudadana de 2021», «variación» y la tendencia de dichos resultados («Cómo andamos»), fueron imprecisas para el caso de 18 municipios,³⁰¹ debido a un cambio en el acomodo de la información base, por lo que los valores de dichas columnas -en el rango de esos 18- se traslaparon al municipio inmediato posterior.

En tal sentido, se señala que tanto los valores expuestos en la versión originalmente notificada como las cifras ajustadas -en la versión actualizada-, no alteran los valores relacionados con el año 2022, materia de la revisión, ni los promedios estatales, ya que sólo se trató de un reacomodo de los datos. Asimismo, se informó que los ajustes no impactan en las «conclusiones» emitidas en cada uno de los 46 informes de resultados, ni tampoco afectan las sugerencias advertidas mediante el concepto de «lecciones aprendidas».

Al referido oficio se adjuntaron los informes de resultados actualizados y firmados electrónicamente.

III. Contenido del Informe de Resultados:

Con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 26 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados contiene los siguientes apartados: Introducción; Resultados de la evaluación; Lecciones aprendidas; y Conclusión general.

a) Introducción

Por lo que se refiere a esta parte, se señala que la evaluación de actividades, programas, servicios y políticas públicas es un componente que guarda semejanzas a las auditorías de desempeño, por lo tanto, se trata de labores de fiscalización complementarias a los actos practicados con regularidad.

Es así, que la naturaleza técnico-jurídica de dicho acto de fiscalización difiere de las auditorías, pues el resultado se expresa con la emisión, en su caso, de exclusivamente aspectos susceptibles para la mejora, distinguiéndose de otros actos de fiscalización o control que pueden arrojar observaciones y recomendaciones, en su caso. Procedimentalmente, la principal diferencia a otras técnicas enfocadas al cumplimiento normativo o de criterios, es que la evaluación está ligada a aspectos sociales y a la participación plural de los actores, es decir, no se limita a un sujeto y una temporalidad particular. Se trata de una tarea que tiene la posibilidad de responder a la exigencia ciudadana sobre la necesidad de una gestión de la calidad en el quehacer público, que resuelva sus necesidades de forma efectiva y con calidad.

En dichas revisiones -con independencia de su enfoque- se debe plantear con toda claridad y con base en la evidencia competente, suficiente, pertinente, relevante y oportuna, las conclusiones del proceso de evaluación, puntualizándose las reflexiones y lecciones aprendidas, en su caso.

En este apartado se señala que la evaluación al desempeño municipal sobre la percepción de la calidad de los servicios públicos surgió en el año 2022 como una iniciativa innovadora para acercar la participación ciudadana (en su carácter genérico de usuario-beneficiario) a las labores de fiscalización, considerando su opinión como un criterio de valoración del desempeño, para complementar la información disponible en la toma de decisiones de los asuntos públicos.

³⁰¹ León, Manuel Doblado, Moroleón, Ocampo, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, Salvatierra, San Diego de la Unión, San Felipe, San Francisco

del Rincón, San José Iturbide, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Santa Catarina y Santa Cruz de Juventino Rosas.

En tal sentido, a partir del año 2023, el proyecto adoptó el nombre de: *Cómo Andamos Guanajuato en la Calidad de los Servicios Públicos*. Dicho proyecto permite a la ciudadanía conocer el compromiso y los resultados de las administraciones locales en lo que concierne a la calidad en la prestación de los servicios de agua y drenaje, alcantarillado, alumbrado, limpia y recolección de basura, así como de la función de seguridad pública. Es así, que tanto la información de datos oficiales, provistos por las autoridades, como las opiniones de las y los habitantes de los 46 municipios del estado se plasmaron en el informe de resultados para poder entender la satisfacción de expectativas sobre el debido funcionamiento y la existencia de atributos clave que condicionan la calidad de los servicios públicos básicos.

En cuanto a la técnica de evaluación, se precisa que una de las más utilizadas es tomar en cuenta la opinión de la comunidad, usando muestras de encuestas para recolectar la información, la cual es respaldada por el Instituto de Desarrollo Económico del Banco Mundial que ha dado herramientas de evaluaciones de gestión a través de las encuestas de opinión.³⁰²

En el cuestionario, diseñado por la Auditoría Superior del Estado se incluyeron preguntas que miden la percepción respecto a la calidad de los servicios. De igual forma, se mide la percepción en cuanto a la cercanía de las autoridades y la capacidad de los gobiernos locales para hacer frente a un adecuado trato que fortalezca la confianza con su ciudadanía.

³⁰² Nuñez, L., Rodríguez, D. y Cáceres, A. (2010). Análisis de la percepción de los servicios municipales en la comunidad anzoatiguense, Venezuela. *Revista Venezolana de Gerencia*, 15(42), 72-86.

³⁰³ A saber, la rendición de cuentas horizontal somete a los funcionarios públicos a restricciones y controles por parte de organismos gubernamentales, entre pares, tal es el rol que asumen las Entidades de Fiscalización Superior. Por su parte, la rendición de cuentas diagonal se produce cuando las y los ciudadanos recurren a las instituciones gubernamentales para conseguir un control más eficaz de las acciones del Estado y, como parte del proceso, participan en actividades como formulación de políticas, elaboración de presupuestos, supervisiones de obras públicas, control de gastos, entre otras. Fuente: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas

También se establece que la finalidad última del estudio es contribuir a la rendición de cuentas (en su carácter horizontal y diagonal)³⁰³, mediante la presentación de resultados confiables, imparciales y reales, que sirvan como herramienta para la toma de decisiones a nivel municipal, distinguiéndose por incentivar y fomentar la participación ciudadana en el actuar gubernamental.

En este orden de ideas, se señala que hubo un trabajo de colaboración entre la Auditoría Superior del Estado y la ciudadanía, lo que permitió compilar los resultados de más de cuatro mil encuestas aplicadas a las y los residentes habituales del estado de Guanajuato, superando con más de 10 puntos porcentuales la incidencia de participación del ejercicio anterior.

Asimismo, se refiere que, en un entorno social, la ciudadanía construye la evaluación al desempeño de su gobierno a partir de su percepción sobre la calidad de los servicios públicos recibidos. Para tal efecto, se incorporaron reflexiones y lecciones aprendidas, a modo de sugerir acciones que puedan implementar las administraciones municipales mostrando además, el seguimiento sobre el nivel de avance en la implementación de las emitidas en la primera edición.

También se establece que el objetivo del informe de resultados materia del presente dictamen es ofrecer una evaluación sumativa,³⁰⁴ pues se utilizó la información recopilada de la satisfacción ciudadana para emitir una calificación global que pueda servir para conocer la evolución de los resultados de las administraciones locales; en contraste con

de la Ciudad de México. (2019). *El ABC de la Rendición de Cuentas*.

³⁰⁴ A saber, la evaluación sumativa es aplicada durante un periodo de tiempo determinado (anualidad) y es un proceso que pretende emitir un juicio final sobre dicho momento, en este caso, sobre la calidad percibida por las y los usuarios durante el ejercicio fiscal analizado. El papel (sumativo o formativo) que cumple la evaluación es fácil de entender a partir del siguiente ejemplo: En un restaurante, la evaluación formativa es la que realiza el cocinero probando la sopa mientras está acabando su faena culinaria, con el fin de comprobar si necesita rectificar añadiendo algún ingrediente. La evaluación sumativa es la que realizan los clientes del restaurante cuando les han servido la sopa en la mesa. Fuente: Bustelo Ruesta, M. (2001). *LA EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LOS GOBIERNOS CENTRAL Y AUTONÓMICOS EN ESPAÑA: 1995-1999*.

la línea base, derivada de los resultados del año 2021.

Por lo que hace al referente normativo, se precisa la normatividad aplicable a la función de fiscalización a cargo del Poder Legislativo del Estado, siendo esta: artículos 116, fracción II, párrafo sexto y 134, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, 63, fracción XIX y 66, fracciones I, II y IV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1, 2, fracción II, 3, fracciones I, II, V y XI, 4, 6, 7, 11, 13, 14, 16, 24, 25, 26, 30, 31, 37, 56, 57, 59, 60, 82, fracciones III, IV, XXIX, XXXII y XXXV y 87, fracciones V, XII y XXVI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 1, 3, 10, 13, 18, 20, 26, 27, 28, 43, 44, 45, 46, 47, 48 y 49 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 1, 7, segundo párrafo, 8, fracción I, 9, fracción XVII, 10 fracciones III, XVII, XIX y XX, 14, 16 y 17 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; y 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con base en lo anterior, la evaluación materia del presente dictamen, se ejecutó bajo los principios, conceptos y directrices de las actuales Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, compiladas y editadas por la Auditoría Superior de la Federación, de manera particular por lo que hace a sus numerales 100 y 300.

En esta parte también se puntualiza que los trabajos de fiscalización de desempeño que se practican por la Auditoría Superior del Estado son congruentes con las metodologías señaladas en las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000, 3910 y 3920 y el Manual de Implementación de las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores para las Auditorías de Desempeño, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores; precisando que en la evaluación de manera particular se consideraron la Guía de Evaluación de Políticas Públicas (GUID 9020) de la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, así como los conceptos y términos de referencia

utilizados por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y los Estándares de Evaluación para América Latina y el Caribe emitidos por la Red de Seguimiento, Evaluación y Sistematización de América Latina y el Caribe, entre otros instrumentos metodológicos referenciales emitidos por instancias técnicas competentes.

En el punto correspondiente a la estructura del informe de resultados, se señala que este es el documento técnico en el que se presentan los datos e información que identifican una revisión, las reflexiones y lecciones aprendidas que se darán a conocer al sujeto fiscalizado.

Asimismo, se refiere que el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece los requisitos mínimos que deben contener los informes de resultados, los cuales se cumplieron en la formulación del informe de resultados.

También se precisa que el principal insumo de la evaluación de servicios públicos fue la *calidad percibida* (la calidad que según el usuario cree que tiene un determinado servicio, que puede o no coincidir con la calidad objetiva, ya que tiene que ver con la percepción), obtenida mediante la opinión de la ciudadanía, por lo que los resultados deben de interpretarse bajo esa consideración. Reconociendo lo anterior, y debido a que el informe de resultados no considera la inclusión de recomendaciones de desempeño, no se realizaron valoraciones de manifestaciones, argumentos, acciones y evidencias presentadas por el sujeto fiscalizado, emitiéndose el informe de resultados de manera directa.

En este orden de ideas se establece que la evaluación de desempeño municipal a la calidad de los servicios públicos contiene un apartado denominado *«Lecciones aprendidas»*, en el que se sugieren medidas que fortalecerán el desempeño de su gestión pública respecto a la calidad de los servicios públicos municipales, mismas que podrán implementarse por los sujetos fiscalizados, sin que esto signifique que se realicen las valoraciones sobre dicha implementación.

Es así que el uso de los resultados de este tipo de evaluaciones debe comprenderse como un proceso de aprendizaje continuo, donde las administraciones públicas puedan tomar decisiones en beneficio de la población.

Respecto a la metodología de la evaluación se señala que la evaluación dentro del ámbito gubernamental, en lo general es una herramienta para la mejora del desempeño. En tal sentido, en México, las evaluaciones a las acciones, servicios, programas y políticas públicas han transitado por distintos objetivos y uso de técnicas. El proceso de evaluación incorporado a *Cómo Andamos Guanajuato en la Calidad de los Servicios Públicos*, es un análisis que se focaliza en la dimensión de la calidad, desde la perspectiva de las y los usuarios.

En tal sentido, el trabajo realizado se sometió a un proceso de control de la calidad, de manera similar a las auditorías de desempeño, por lo que, su puesta en marcha se sustenta en la normatividad aplicable y en las mejores prácticas en la materia. En su conjunto, permiten definir los aspectos metodológicos tanto de su configuración como del marco muestral y del diseño del cuestionario.

Respecto al enfoque, objetivo y alcance se establece que el proyecto puede definirse como una evaluación de enfoque complementario, la cual, de acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, es un ejercicio de aplicación opcional y se configura de acuerdo con las necesidades e intereses particulares, con el fin de mejorar la gestión de la materia evaluada y obtener evidencia adicional sobre su desempeño.

Es así que el interés implica conocer la percepción de las y los usuarios de los servicios, escenario que ilustra la relevancia de evaluar la satisfacción como un elemento complementario a su desempeño. Esto es, conocer la calidad percibida como un elemento transversal a la eficiencia, la eficacia y la economía. En razón de lo cual, evaluar la satisfacción resulta ser un proceso clave para comprender el grado en que se cumplen las expectativas y, en su caso, detectar las oportunidades y los aspectos susceptibles de mejora.

En congruencia con el enfoque previsto, el objetivo general de la evaluación materia del presente dictamen es «*Conocer la evaluación ciudadana sobre la calidad de los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado, alumbrado público, limpia de calles y espacios públicos, recolección de basura y seguridad pública; así como la percepción de la interacción entre ciudadanía-gobierno en términos de cercanía, identidad y sensibilidad sobre las principales preocupaciones en el municipio, a efecto de valorar su desempeño y proveer información para favorecer la toma de decisiones*».

Del objetivo general se desprenden tres objetivos específicos. Dichos objetivos son: 1. Conocer la evaluación ciudadana sobre la calidad de los servicios; 2. Identificar las problemáticas que más preocupan a la sociedad; y 3. Conocer la calidez de la interacción de las autoridades municipales para con sus gobernados.

En cuanto a su justificación, la evaluación que nos ocupa está alineada con el Plan Estratégico 2021-2027 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, estableciendo la vinculación con el impacto relativo a la *participación ciudadana, confianza ciudadana y democracia* (Código A2), mediante el cual se busca fortalecer la intervención ciudadana en las distintas etapas del ciclo de fiscalización, aunado a que se reconoce una asociación con la estrategia operativa de valor número 7 y su línea de acción número 10: *Diseñar e implementar mecanismos que permitan hacer eficiente la cobertura de las revisiones municipales, a través de la evaluación de la percepción de los servicios públicos*.

Dicho compromiso también se formalizó en el Programa General de Fiscalización 2023, incorporando la evaluación de los 46 municipios del Estado, mediante una revisión orientada a conocer la percepción ciudadana sobre los servicios públicos municipales.

En términos de temporalidad el alcance de la revisión abarcó el periodo comprendido de enero a diciembre del 2022 (también referido en las encuestas como: los

últimos doce meses). En cuanto a la profundidad temática se revisaron los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado, alumbrado público, limpia y recolección de residuos sólidos urbanos y seguridad pública. De igual forma, se incluyó un componente para la valoración de la calidez y calidad de la gestión de los gobiernos municipales.

Por lo que hace al marco muestral se describen a detalle las características del diseño muestral y de la implementación de la encuesta *Cómo Andamos Guanajuato en la Calidad de los Servicios Públicos Municipales 2022*.

La unidad de análisis de *Cómo Andamos Guanajuato* fueron las y los residentes habituales de los 46 municipios del Estado. De lo anterior deriva que, la población objetivo fueron las personas de 18 años en adelante que se encontraron residiendo en alguno de los 46 municipios de Guanajuato al momento de la entrevista.

De acuerdo a las estimaciones del Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la población total del Estado ascendía a 6'166,934 habitantes. No obstante, para los propósitos de la evaluación, la población objetivo es equivalente a 4,188,942 individuos (mayores de edad).

En primer término, se empleó un diseño de muestreo estratificado para garantizar una representación adecuada para cada Municipio en función de su población mayor de edad.

En segunda instancia, se utilizó un muestreo por cuotas (no probabilístico) en relación con la edad y el sexo, buscando proporcionalidad en las respuestas para cada Municipio. Los grupos representados incluyeron mujeres y hombres de 18 a 29 años (jóvenes), de 30 a 59 años (adultos) y de 60 años en adelante (adultos mayores).

En cuanto al margen de error y la confiabilidad, se aplicaron parámetros comúnmente usados en el cálculo de muestras poblacionales, incluyendo un nivel de confianza del 97% para minimizar el riesgo de una muestra no representativa y una

tolerancia de error del $\pm 2\%$. Adicionalmente, se evaluó la confiabilidad del instrumento a través del coeficiente Alfa de Cronbach. El conjunto de ítems relacionados con los servicios públicos obtuvo $\alpha = 0.87$, mientras que los ítems asociados a la gobernanza registraron un $\alpha = 0.91$. Ambos resultados señalan una alta fiabilidad del cuestionario.

Derivado de lo anterior, se determinó un tamaño de muestra individual para cada municipio de Guanajuato, sumando un total de 4,101 entrevistas repartidas en los 46 municipios. Esta estrategia permitió contar con la cantidad necesaria de respuestas por Municipio para evaluar la percepción ciudadana en cada uno, con un nivel de representación estadísticamente aceptable.

En cuanto al trabajo de campo, el proceso de recopilación de datos se llevó a cabo en el periodo comprendido del 12 de julio al 19 de septiembre de 2023.

Las encuestas se aplicaron en puntos de alta afluencia peatonal bajo la modalidad presencial (cara a cara), cubriendo los 46 municipios del Estado. Para optimizar la captura de información y minimizar los riesgos de transcripción, se utilizaron dispositivos móviles para el registro de las respuestas.

Respecto a la representatividad, la muestra cubrió todos los municipios, asegurando una representación adecuada de la población a nivel estatal.

En cuanto al diseño de la encuesta, la Auditoría Superior del Estado contó con la colaboración de profesores investigadores de la División de Ciencias Económico Administrativas de la Universidad de Guanajuato. Como resultado de la colaboración, el diseño del instrumento enfrentó la validación de un grupo de expertos, fortaleciendo con ello la garantía de su calidad y pertinencia.

El instrumento de medición consta de un total de 60 reactivos, de los cuales 43 (71.7%) tienen la funcionalidad de evaluar la calidad de los servicios; y otros 12 (20%) procuran valorar la gestión gubernamental, considerando aspectos como atención al ciudadano, administración de recursos y

relación con la comunidad; mientras que los 5 (8.3%) restantes se asocian a las características sociodemográficas de las personas encuestadas.

Se levantó un total de 4,273 encuestas, estableciendo para ello tres grupos de distribución.³⁰⁵ Para el primero, que incorpora los cinco municipios que conforman el corredor industrial y que concentran la mayor cantidad de población (Grupo 1), se determinó una muestra que osciló entre las 119 y 871 encuestas. En otra agrupación de catorce municipios (Grupo 2), se aplicaron entre 60 y 100 encuestas. Para los veintisiete municipios restantes (Grupo 3), se estableció una muestra mínima de 55 encuestas.³⁰⁶

Por lo que hace a los datos generales de la población encuestada se refiere que participaron un total de 4,273 guanajuatenses. De acuerdo con los datos correspondientes a las características sociodemográficas de los participantes, el 43.7% son hombres y el 56.3% son mujeres. Por otra parte, los grupos etarios se encuentran representados de la siguiente forma: 29.2% son jóvenes de entre 18 y 29 años de edad cumplidos al momento de la encuesta, desagregando que el 58% son mujeres y el 42% son hombres. A ello le sigue la población adulta, es decir, personas de entre 30 y 59 años, quienes sumaron un total de 2,344 equivalente al 54.8% de las y los participantes; su desagregación por género estuvo representada por un 57.3% de mujeres y un 42.7% de hombres. La participación de las y los adultos mayores (de 65 años y más) acumuló una cifra de 682 personas, quienes estuvieron representados en 49.9% por hombres y 50.1% por mujeres.

En cuanto a los niveles de escolaridad de las y los participantes, un total de 92.7% contaron con algún nivel de escolaridad. En términos generales, del total de

guanajuatenses encuestados, el 19.1% cuenta con primaria como máximo grado de estudios; el 35.7% con secundaria; el 25.6% con preparatoria; el 10.9% con licenciatura o equivalente y, el restante 1.4% con posgrado.

En relación a las zonas de residencia, las cifras registraron una participación de 2,502 (58.6%) personas que habitan en lugares dentro de las cabeceras municipales; 1,029 (24.1%) en zonas urbanas externas a la cabecera, mientras que las 640 (15%) restantes habitan en comunidades rurales.

Respecto a los antecedentes de la labor de fiscalización, estos ya se detallaron en el apartado correspondiente.

En cuanto al contexto de la política pública evaluada, se refiere que el Municipio libre es la base de la división territorial del Estado, de su organización política y administrativa, y como principio de legalidad la autoridad municipal puede hacer únicamente lo que la ley le concede, encontrándose dentro de sus atribuciones la de otorgar los servicios públicos.

En este orden de ideas, el servicio público *«es la institución jurídica administrativa en la que el titular es el Estado (municipio) y cuya finalidad consiste en satisfacer de manera regular, continua y uniforme necesidades públicas de carácter esencial, básico o fundamental; se concreta a través de las prestaciones individualizadas las cuales podrán ser suministradas directamente por el Estado (municipio) o por los particulares mediante concesión. Por su naturaleza, estará sujeta a normas y principios de derecho público»*.³⁰⁷

Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en términos generales en su artículo 115 la base del Municipio a través de una organización

³⁰⁵ El Grupo 1 se integra por los municipios de León, Irapuato, Celaya, Silao de la Victoria y Salamanca; el Grupo 2, por Guanajuato, Pénjamo, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, San Miguel de Allende, San Felipe, Valle de Santiago, San Francisco del Rincón, Santa Cruz de Juventino Rosas, San Luis de la Paz, Manuel Doblado, Ocampo, Pueblo Nuevo, Xichú y Abasolo; y el Grupo 3, por los 27 municipios restantes.

³⁰⁶ El número mínimo de 55 unidades se decidió debido a que el Teorema del Límite Central para poblaciones normales señala

que una muestra tenderá a tener un comportamiento a una población normal a partir de 30/50 unidades muestrales, por lo que se consideró tomar un rango ligeramente superior.

³⁰⁷ Instituto de investigación Jurídica de la Universidad Autónoma de México (1985). Diccionario Jurídico Mexicano tomo IV. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1171/1.pdf>.

política y administrativa, para lo cual ejercerá funciones jurisdiccionales, legislativas y administrativas, contando con personalidad jurídica y con facultades para manejar su patrimonio conforme a las leyes de la materia. En este sentido, respecto a la prestación de los servicios públicos, el Municipio está facultado para expedir reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción, que organicen la administración pública, regulen las materias, procedimiento, funciones y servicios públicos de su competencia.

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción III consigna que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos, entre los que señala en los incisos a, b, c y h, agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; y seguridad pública. Atribución ratificada en la Constitución Política Local en su artículo 117, fracción III, inciso a, b, c y h.

El artículo 167, fracciones I, II, IX y XIV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece entre los servicios públicos que estarán a cargo del Ayuntamiento los siguientes: Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento, disposición final y aprovechamiento de residuos; y seguridad pública.

De igual forma, la referida ley contempla como uno de los derechos de los habitantes del Municipio, el utilizar los servicios públicos a cargo de este, estableciendo como atribución del Ayuntamiento la prestación de los mismos, en igualdad de condiciones a sus habitantes, en forma permanente, general, uniforme y continua, los cuales contribuyen a la protección de los derechos fundamentales.

Derivado de lo cual, la adecuada prestación de los servicios públicos es un reflejo del buen desempeño de la administración y de su satisfacción depende

tanto la confianza como las expectativas sobre las capacidades de la administración por responder a las demandas planteadas por la ciudadanía para mejorar sus condiciones de vida.

En el rubro correspondiente a la Alineación de la Agenda 2030 con los servicios públicos, se señala que el desarrollo sostenible consiste en lograr un equilibrio entre la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades; precisando que para alcanzarlo, en 2015, los 193 estados que conforman la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, entre ellos México, acordaron la *Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*, integrada por 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible y 169 metas de alcance mundial, que abarcan las vertientes de desarrollo económico, social y ambiental para lograr un progreso multidimensional.

Dicho compromiso internacional implicó que México, sus estados y municipios, así como diferentes actores sociales asumieran la corresponsabilidad para el logro de dicha Agenda, considerando de relevancia la identificación de la vinculación de los objetivos y metas de la misma en relación con los servicios objeto del informe de resultados materia del presente dictamen.

El criterio tomado en cuenta, mediante el cual se considera que hay un vínculo entre las facultades municipales y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, deriva directamente del cumplimiento de alguna de sus metas. Es así que, de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible por lo menos en 8, existe alguna meta que guarda relación con la prestación de servicios públicos de calidad, como son los siguientes: 1, Fin de la Pobreza; 3, Salud y Bienestar; 6, Agua Limpia y Saneamiento; 7, Energía Asequible y no Contaminante; 11, Ciudades y Comunidades Sostenibles; 12, Producción y Consumo Responsables; 13, Acción por el Clima; y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

Respecto a las metas, la alineación directa se ajusta con 11 de ellas, como son: 1.4, garantizar el acceso a los servicios

básicos; 3.9, reducción de enfermedades derivadas de la contaminación; 6.1 y 6.3, enfatizadas en la gestión y tratamiento del agua; 7.1 y 7.2, que abordan el uso y acceso a energías; 11.1, relacionada con las atribuciones de los municipios para promover ciudades sostenibles. También se encuentra relación con las metas 12.4 y 12.5, enfocadas a una gestión adecuada de residuos; 13.2, orientada a integrar medidas contra el cambio climático; y 16.1, relativa a la reducción de violencia.

Por otra parte, se refiere que si bien alcanzar el desarrollo sostenible es una labor que demanda participación de los tres ámbitos de gobierno, el rol de los municipios cobra especial relevancia en el logro de la Agenda 2030, pues su implementación desde el primer nivel de gobierno es la base para un enfoque más cercano a la población y a los desafíos a los que se enfrentan.

En el apartado correspondiente al contexto estatal de los servicios públicos se refiere que, la gestión de los servicios públicos se ha sustentado en esquemas normativos que regulan su operación, con la intención de fortalecer y garantizar la cobertura en igualdad de condiciones, la continuidad en el suministro, los atributos que definan su calidad, entre otros. No obstante, en Guanajuato sólo 7 de cada 10 municipios cuentan con reglamentación operativa, debidamente aprobada, para gestionar las acciones clave en la prestación de los servicios. Destacando además que, en aquellos casos en que se cuenta con la existencia de normativa, el promedio de desactualización ronda en los 8.4 años de antigüedad.

Aunado a lo anterior, se señala que las administraciones municipales se han visto superadas por factores como el aumento en el número de habitantes y la tecnología. Respecto al incremento de la población, en el año 2000 Guanajuato contaba con un total de 4.7 millones de personas y pasó al 2020 a 6.1 millones, lo que representa un aumento del 30% en relación con el periodo de referencia,

según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.³⁰⁸

También se establece que complementariamente, para la comprensión de la situación que guardan los servicios públicos en el Estado, se realizó un análisis del contenido de los instrumentos de planeación estatal en el largo, mediano y corto plazo, de la exposición de motivos que dieron origen a su normativa de implementación, así como un análisis de fenómenos relacionados con los servicios, mismos que fueron identificados en documentos e información de fuentes públicas oficiales.

Del citado análisis se identificó que, en los instrumentos de planeación, normativa y documentación, en la agenda gubernamental del Estado se reconocen problemáticas asociadas a cada servicio, las que imposibilitan o dificultan la eficiencia y eficacia con la que se proporcionan dichos servicios a la población y son la base para las estrategias y líneas de acción a implementar por las administraciones municipales en turno.

Respecto a los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, se refiere que los planes a largo y mediano plazo del estado de Guanajuato reflejan diversas situaciones, entre ellas, escasez del agua, falta de cobertura del servicio de agua y drenaje, incremento en la demanda de los servicios públicos y sobreexplotación de los mantos acuíferos.

Por otra parte, las condiciones del servicio de alumbrado público reflejaron que permanece un reto para consolidar el uso de energías más favorables con el ambiente, que a su vez permitan la disminución de costos y la optimización de recursos públicos. En esta materia también se advirtieron diversas situaciones asociadas a la existencia de localidades sin cobertura, teniendo consecuencias como el incremento de la inseguridad.

Asimismo, en cuanto al servicio de limpia y recolección de basura, se observó la preocupación por el incremento en la generación de residuos sólidos urbanos, debido al rápido crecimiento de estas zonas y

³⁰⁸ Censos de Población y Vivienda de 2000 y 2020, emitidos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

por la inadecuada disposición final de la basura, derivado de que el Estado no cuenta con sitios e infraestructura técnica y ambientalmente adecuada para la disposición final, ya que sólo el 82% de los residuos generados son dispuestos en sitios con infraestructura adecuada, con control de acceso, equipo de compactación, manejo de lixiviados, control de biogás, entre otros.

En tal sentido, se refiere que, desde la primera edición de la evaluación correspondiente al ejercicio fiscal de 2021, se identificó que, no en todos los municipios del Estado se cuenta con sitios adecuados de disposición final de residuos sólidos, por lo que una cantidad considerable de desechos que se tiran a cielo abierto aumentan la posibilidad de contaminación de suelo, agua, aire y los puntos de fuentes de infección. En el recuento de la evaluación 2022, materia del presente dictamen se identificó que, aproximadamente el Estado cuenta con 44 sitios de disposición final, de los cuales, se tiene que 16 son rellenos sanitarios, 13 son sitios controlados y 15 son sitios no controlados (botaderos).

En el caso de la seguridad pública se establece que, conviene reconocer que, se trata de una función de responsabilidad compartida entre todos los niveles de gobierno e involucra la intervención de diversos actores, inclusive la propia ciudadanía. Por lo anterior, del análisis realizado, se observó que al cierre del año 2022 se registró una incidencia delictiva equivalente a 141,340³⁰⁹ carpetas de investigación, lo que representa un incremento de 4.9% en comparación con 2021.

Por su parte, se señala que, en relación a la dimensión de la calidad, la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2021, reportó que el 31.5% de la población de 18 años y más refirió que la policía de su ciudad contribuye a generar sensación de seguridad, mientras que el

porcentaje de satisfacción con la función de la policía fue de 26.3%.

En este apartado se reconoció que el porcentaje de la población de 18 años y más satisfecha con el servicio de alumbrado público fue del 53.1%. El porcentaje de la población satisfecha con el servicio de recolección de basura fue del 83.6%, 74.3% con el servicio de agua potable y el 58.4% con el servicio de drenaje y alcantarillado. La citada Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2021 también reportó que, sólo el 59.4% de la población se sintió satisfecha con la calidad de los servicios públicos básicos y de los servicios públicos bajo demanda. En tanto que, el porcentaje de la población de 18 años y más que se sintió satisfecha al realizar trámites, pagos y solicitudes de servicios fue cercano al 83.7%. Por lo anterior, en términos generales, se estimó que el porcentaje de satisfacción con los servicios provistos por el Municipio fue del 55.5%.

Es de destacar que, aunque el resultado reportado para Guanajuato se encuentra en valores cercanos al 50%, esta cifra es superior en 13 puntos porcentuales a la media nacional, que para ese año se registró en 42.5%.³¹⁰

Finalmente, se refiere que la multicitada encuesta nacional reporta el nivel de confianza sobre los gobiernos municipales o alcaldías, utilizando para tal efecto una escala de cero a diez (donde cero es nada y diez es completamente). Al respecto, el resultado de 2021 para los municipios del Estado fue de 5.7 puntos, mientras que, la calificación promedio nacional fue de 5.9 puntos.

Por lo que hace al contexto municipal de los servicios públicos se refiere que, el municipio de Pueblo Nuevo, Gto., está constituido por un total de 56 localidades, las cuales se distribuyen en una superficie de

³⁰⁹ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (2022).

³¹⁰ Los datos se encuentran disponibles en los informes estatales derivados de la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2021, bajo el concepto denominado: promedio de satisfacción con los servicios públicos provistos por el

municipio. Cabe resaltar que, para este caso, no se toman en cuenta diez entidades federativas (Baja California Sur, Chihuahua, Ciudad de México, Guerrero, Jalisco, Nayarit, San Luis Potosí, Tabasco, Tlaxcala y Yucatán), ya que estos tomaron a cuenta el grado de satisfacción con los servicios públicos provistos por la entidad federativa (esto es, se omitió la desagregación municipal).

59.9 km², lo que representa el 0.2% de la extensión territorial del Estado de Guanajuato.

También se refiere que, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, los datos sociodemográficos señalan que el municipio de Pueblo Nuevo, Gto., cuenta con una población de 12,403 habitantes. El dato de población, desagregado por sexo, registró 6,482 mujeres y, un total de 5,921 hombres. En cuanto a los hogares, se reportó la existencia de 3,281 viviendas habitadas en el Municipio.

Respecto de las capacidades institucionales y organizacionales de la administración pública municipal, se destaca la importancia de contar con un reglamento vigente que regule la gestión de los servicios públicos municipales. Por lo tanto, se analizó la disponibilidad y la vigencia de los reglamentos de las dependencias administrativas a cargo de la prestación de dichos servicios, señalando que en el caso del servicio de seguridad pública se cuenta con un reglamento aprobado en el año 2000. Sin embargo, en cuanto a los servicios de agua potable y drenaje, alumbrado público y limpia y recolección de basura no se cuenta con los reglamentos respectivos.

De igual forma, se establece respecto al servicio público de recolección de basura, que el municipio de Pueblo Nuevo, Gto., no cuenta con sitios de disposición final. Derivado de lo cual, por lo que hace al cumplimiento de las características operativas de acuerdo con la NOM-083³¹¹, al no contar con sitios de disposición final, la referida administración municipal no cumple lo referente a que la compactación alcance la densidad establecida; que los residuos sean cubiertos de forma adecuada; y que existan las medidas de control para evitar el ingreso de residuos peligrosos.

Como antecedente a los resultados de la evaluación materia del presente dictamen, se refiere que la evaluación ciudadana que obtuvo el municipio de Pueblo Nuevo, Gto., en el ejercicio 2021 -línea base-, con el siguiente

resumen de calificaciones: agua potable 8.3, por arriba de la media estatal; drenaje 8.8, por arriba de la media estatal; alcantarillado 8.2, por arriba de la media estatal; alumbrado público 8.2, por arriba de la media estatal; limpia 7.1, por debajo de la media estatal; recolección de residuos 8, igual a la media estatal; y seguridad pública 6.2, por arriba de la media estatal.

En este orden de ideas, se establece que, la consideración de los resultados de ambas evaluaciones y los posteriores ejercicios, posibilitarán comparar el nivel de satisfacción de la ciudadanía en momentos diferentes, permitiendo a las administraciones públicas municipales reconocer los avances o retrocesos en la gestión de la calidad de los servicios públicos.

En complemento al resumen de los resultados se establece el avance reportado sobre las lecciones aprendidas derivadas de la evaluación del ejercicio 2021. Para el caso de la administración municipal de Pueblo Nuevo, Gto., se señala que se aceptaron las medidas sugeridas consistentes en: fortalecer o adaptar un Sistema de Gestión de Calidad; fortalecer el componente de la información y comunicación en el Sistema de Control Interno; sensibilizar la dimensión de la calidad en las fases del ciclo presupuestario; e incentivar la modernización de trámites, comunicación y cercanía con la ciudadanía, las cuales tienen un progreso, la primera, del 21 al 40%, la segunda, del 81 al 100% y las dos restantes, del 1 al 20%.

b) Resultados de la evaluación

En esta parte se señala que el objetivo general y los objetivos específicos de la evaluación se desarrollaron a partir de diez resultados, mismos que se agrupan en función de la vertiente de desempeño y los alcances temáticos para cada uno de los servicios públicos revisados, conforme a lo siguiente:

¿Cómo andamos en la calidad de los servicios públicos?:

³¹¹Información proporcionada por el municipio mediante respuesta a requerimiento de información.

1. Evaluación ciudadana del agua potable y drenaje.
2. Evaluación ciudadana del alcantarillado.
3. Evaluación ciudadana del alumbrado.
4. Evaluación ciudadana de la limpia.
5. Evaluación ciudadana de la recolección de basura.
6. Evaluación ciudadana de la seguridad pública.

¿Cómo andamos en la confianza y calidez de la gobernanza local?:

7. Percepción ciudadana sobre la cercanía de los gobiernos locales.
8. Percepción ciudadana sobre el uso de los recursos municipales.
9. Percepción ciudadana e interés sobre los asuntos públicos municipales.
10. Percepción ciudadana sobre la priorización de las problemáticas locales.

Es así, que se presentan los resultados de la revisión realizada en la vertiente de calidad de los servicios públicos, con base en las encuestas de opiniones ciudadanas; indagaciones con funcionarias y funcionarios municipales e inspecciones a información pública de oficio con alcance a repositorios de información estadística relacionada con la materia. Por su parte, los procedimientos consistieron en análisis estadísticos para la determinación de frecuencias y medidas de tendencia central, así como análisis cruzados para la estimación de relaciones significativas entre variables, principalmente.

Respecto al Resultado número 1, relativo a la evaluación ciudadana de los servicios de agua potable y drenaje, se señala que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre la evaluación ciudadana otorgada a los servicios de agua potable y drenaje durante el periodo evaluado fue de 7.8 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Pueblo Nuevo, Gto.,

es de 8.2 y 7.8 puntos respectivamente, por lo que los ubica, el primero, en una posición superior y el segundo en una posición igual al promedio estatal registrado para el año 2022. No obstante, dichas calificaciones son inferiores a las otorgadas por la ciudadanía en el año 2021.

En el Resultado número 2, referido a la evaluación ciudadana del servicio de alcantarillado, se refiere que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre la evaluación ciudadana otorgada al servicio de alcantarillado durante el periodo evaluado fue de 6.7 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Pueblo Nuevo, Gto., es de 7, por lo que lo ubica en una posición superior al promedio estatal registrado para el año 2022. Sin embargo, la referida calificación es inferior a la otorgada por la ciudadanía en el año 2021.

Por lo que hace al Resultado número 3, correspondiente a la evaluación ciudadana del servicio de alumbrado público, se refiere que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre la evaluación ciudadana otorgada a dicho servicio durante el periodo evaluado fue de 7.6 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Pueblo Nuevo, Gto., es de 8.3, por lo que lo ubica en una posición superior al promedio estatal registrado para el año 2022. La citada calificación también es superior a la otorgada por la ciudadanía en el año 2021.

En el Resultado número 4, relativo a la evaluación ciudadana del servicio de limpia, se señala que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre la evaluación ciudadana otorgada a dicho servicio durante el periodo evaluado fue de 7 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Pueblo Nuevo, Gto., es de 8, por lo que lo ubica en una posición superior al promedio estatal registrado para el año 2022. Esta calificación también es superior a la otorgada por la ciudadanía en el año 2021.

Respecto al resultado número 5, referido a la evaluación ciudadana del servicio de recolección de basura, se establece que, de

acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre la evaluación ciudadana otorgada a dicho servicio durante el periodo evaluado fue de 8.1 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Pueblo Nuevo, Gto., es de 8.7, por lo que lo ubica en una posición superior al promedio estatal registrado para el año 2022. Dicha calificación también es superior a la otorgada por la ciudadanía en el año 2021.

En el Resultado número 6, referente a la evaluación ciudadana de la seguridad pública, se refiere que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre la evaluación ciudadana otorgada a dicho servicio durante el periodo evaluado fue de 6.6 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Pueblo Nuevo, Gto., es de 5.9, por lo que lo ubica en una posición inferior al promedio estatal registrado para el año 2022. Esta calificación también es inferior a la otorgada por la ciudadanía en el año 2021.

Es así que, en el caso de la calificación de 5 servicios, el municipio de Pueblo Nuevo, Gto., se ubicó en una posición por arriba del promedio estatal; en 1 servicio se ubicó en una posición igual al promedio estatal; y en 1 servicio se ubicó por debajo del promedio estatal.

En cuanto a la vertiente correspondiente a la Confianza y Calidez de la Gobernanza Local, se refiere que el Banco Interamericano de Desarrollo ha reconocido que existe un vínculo directo entre confianza, calidad y eficiencia.³¹²

Es así, que atendiendo a dicho contexto se incorporó en la evaluación materia del presente dictamen, una serie de resultados que buscan informar sobre *¿Cómo andamos en la gobernanza local?*, con alcance a la actitud de cercanía mostrada por los gobiernos municipales, la confianza ciudadana, la percepción en el manejo de los recursos públicos, el optimismo y conocimiento sobre el quehacer de las alcaldías, así como las principales

preocupaciones de sus habitantes, obteniéndose los siguientes Resultados:

Resultado número 7, relativo a la percepción ciudadana sobre la cercanía de los gobiernos locales, del cual se desprende que las autoridades del municipio de Pueblo Nuevo, Gto., manifestaron que, tanto la cercanía como la comunicación con su ciudadanía es un asunto que consideran muy importante; y que se contemplaron políticas, estrategias, acciones o programas en sus instrumentos de planeación para favorecer una relación cercana con sus habitantes.

En el caso de la opinión de la ciudadanía, el 54.1% de las y los encuestados evaluaron positivamente que la persona titular de la presidencia municipal ha mostrado una actitud de cercanía con la población y el 36.1% opinó lo contrario. Asimismo, el 52.5% de las personas encuestadas afirmaron encontrarse satisfechas con la cercanía que muestra la administración actual del Municipio; y en el caso de la calificación otorgada para evaluar el grado de cercanía que muestra el personal de la administración pública municipal de Pueblo Nuevo, Gto., fue una calificación promedio de 6.6 sobre 10.

En el Resultado número 8, referente a la percepción ciudadana sobre el uso de los recursos municipales, las autoridades del municipio de Pueblo Nuevo, Gto., manifestaron que, se priorizaron políticas, estrategias, acciones o programas en sus instrumentos de planeación para favorecer el cuidado del buen uso del presupuesto. Y en el caso de la ciudadanía se obtuvo que el 42.6% manifestó un grado positivo de satisfacción con la forma en la que el Municipio destina los recursos públicos en la comunidad. De igual forma, las personas encuestadas otorgaron una calificación promedio de 6.1 sobre 10 respecto al uso y manejo de los recursos públicos en el Municipio.

En el Resultado número 9, correspondiente a la percepción ciudadana e interés sobre los asuntos públicos municipales, se determinó que el 45.9% de las personas encuestadas aseguraron tener un conocimiento significativo sobre los

³¹² Banco Interamericano de Desarrollo. (2016). Simplificando vidas: calidad y satisfacción con los servicios públicos. BID.

quehaceres de su gobierno local. Por otra parte, respecto al orgullo de vivir en el Municipio, la calificación promedio otorgada por las personas encuestadas fue equivalente a 8.3 sobre 10. Lo anterior, en el entendido de que una calificación alta es indicio de un arraigo consolidado, que a su vez implica que las personas se sienten insertadas social y culturalmente, y que por lo tanto se sienten unidas a su entorno. Por lo contrario, las calificaciones medias y bajas pueden resultar en una actitud de apatía o indiferencia, acrecentando con ello las brechas de confianza y de satisfacción.

Finalmente, por lo que hace al Resultado número 10, referido a la percepción ciudadana sobre la priorización de las problemáticas locales, se concluyó que los temas clave que requieren de una mayor atención por parte de la administración municipal de Pueblo Nuevo, Gto., son la inseguridad, la corrupción, el desempleo y la pobreza, en razón de que fueron señalados con mayor frecuencia por parte de las personas encuestadas.

c) Lecciones aprendidas

En este apartado se determinaron las siguientes sugerencias:

1. Incorporar indicadores de calidad a las Matrices de Indicadores para Resultados.

Al respecto, se establece que las áreas encargadas de planificar, operar, monitorear y reglamentar la prestación de los servicios públicos en el Municipio tienen la oportunidad de fortalecer las actividades de seguimiento orientadas a la gestión de la calidad de los servicios públicos municipales. Por lo que se considera idóneo que las administraciones públicas municipales en turno establezcan indicadores para monitorear la dimensión de la calidad de los servicios públicos, los cuales se distinguen por evaluar tanto los atributos de los servicios producidos respecto a normas o estándares, como la percepción que ciudadanas y ciudadanos tienen sobre las condiciones y características en que los reciben.

En ambos casos, se considera que el valor -utilidad- de los indicadores de calidad recae en la capacidad para comprender y gestionar el bienestar de la ciudadanía usuaria y el impulso de la mejora continua de la forma en que se prestan los servicios. En ese sentido, su ámbito de desempeño es un híbrido entre eficiencia y eficacia, en atención a que los resultados permiten conocer una aproximación sobre la capacidad de la Administración para responder en forma rápida y directa a las necesidades de sus usuarios.

Asimismo, se precisan algunas cuestiones metodológicas a tener en cuenta sobre los indicadores de calidad, considerando conveniente distinguir entre indicadores objetivos y subjetivos. Los primeros, orientados a monitorear los atributos y las características de los servicios; y los segundos, para dar seguimiento a la satisfacción de las y los usuarios.

Por otra parte, de acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, el alcance de la medición de la calidad puede abordar diferentes perspectivas, como son la oportunidad, la accesibilidad, la continuidad y precisión en la entrega, la percepción del usuario, así como la comodidad y cortesía en la atención.³¹³

En esta parte también se reconoce que la estimación de dichas variables puede realizarse mediante métodos cualitativos y cuantitativos de recolecta de información, como encuestas de satisfacción o el procesamiento de la información recibida a través de los buzones de quejas, por mencionar algunos.

Asimismo, se sugiere que los indicadores de calidad se asocien a niveles de Componente y Propósito -en el contexto de las Matrices de Indicadores para Resultados- en razón de que se miden los atributos de los servicios generados y entregados a la población usuaria; así como la percepción que tienen estos sobre la atención de sus expectativas de consumo. Es así, que para cada indicador se debe de contar con una ficha técnica que contenga por lo menos:

³¹³ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. (2013). Manual para el Diseño y la Construcción de

Indicadores. Instrumentos principales para el monitoreo de programas sociales de México. México, DF: CONEVAL.

nombre, definición, método de cálculo, frecuencia de medición, unidad de medida y metas, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Finalmente, en este apartado se reitera que la decisión de incluir las diferentes dimensiones, entre ellas la calidad, depende de las áreas operativas, las que deben concientizarse sobre el hecho de que los indicadores, más que un elemento para la fiscalización, deben ser vistos como herramientas de aprendizaje para la toma de decisiones.

2. Actualizar y complementar el marco normativo.

En este apartado se refiere que los municipios, de conformidad a las facultades establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tienen la atribución de emitir reglamentos, cuya importancia radica en la organización de las tareas constitucionales encomendadas a la administración pública municipal, para el caso concreto, la prestación de los servicios públicos. Dichos reglamentos pueden emitirse para cada tipo de servicio, como son: agua potable, drenaje, alumbrado público, limpia, recolección de basura, seguridad pública, entre otros.

Es así que para que un reglamento cumpla con su finalidad, se requiere que el mismo contenga, como elementos mínimos los siguientes: Disposiciones generales; atribuciones y obligaciones de las autoridades; forma de prestación del servicio; derechos y obligaciones de las personas usuarias del servicio; disposiciones generales de la prestación del servicio; conductas u omisiones que se consideran faltas al reglamento, así como las sanciones que resultan aplicables; medios de defensa de los usuarios para combatir las resoluciones de la

autoridad encargada de dotar el servicio; y los artículos transitorios.³¹⁴

En razón de lo anterior, es indispensable que los municipios cuenten con un reglamento para la prestación de los servicios públicos municipales, o en su caso actualizarlo, para otorgar certeza de la gestión pública sobre su prestación y brindar confianza a la ciudadanía. Con ello se da cumplimiento además a las normas oficiales mexicanas; y se atienden las necesidades de las y los habitantes que reciben o requieren de dichos servicios.

De igual forma, se destaca que, aun cuando las dependencias y entidades de la administración pública municipal cuenten con un reglamento, se requiere de un manual de procedimientos que complemente la operatividad y el seguimiento de su desempeño.

Es así, que se considera de suma importancia llevar a cabo la implementación o el fortalecimiento de un Manual de Procedimientos, con alcance a la prestación de servicios públicos, ya que constituye el instrumento en el que se describen los procedimientos para su operatividad de manera secuencial y cronológica, así como la definición de las actividades a realizar, los plazos y los actores que intervienen; además de considerar las unidades administrativas y el personal interno o externo que intervienen en los procesos.³¹⁵

De igual forma se señala que las administraciones públicas municipales tienen la responsabilidad permanente de la elaboración, revisión y, en su caso, la actualización de los sistemas y procesos de trabajo de las dependencias y entidades municipales, a fin de atender de forma oportuna, sencilla, ágil y directa la demanda ciudadana de proveer bienes y servicios de calidad mediante el establecimiento de estándares; es decir, que reúnan las

³¹⁴ Manual para la elaboración de Reglamentos Municipales “Tipo”, emitido por el INAFED, consultable en el vínculo electrónico <https://www.gob.mx/inafed/documentos/manual-para-la-elaboracion-de-reglamentos-municipales-tipo?idiom=es>

³¹⁵ Guía Técnica para la Elaboración de Manuales de Procedimientos emitida por el gobierno del Estado de México, consultable en el vínculo electrónico: https://www.edomex.gob.mx/sis/newweb/pdf/guia_procedimientos.pdf

condiciones o requisitos que exige la sociedad, así como facilitar el cumplimiento de obligaciones de ley y reglamentarias. De lo anterior, se desprende que contar con manuales actualizados, permite no caer en la improvisación de actividades, que conlleven a errores de origen sistémico que impidan la consecución del objetivo principal, que es el de otorgar servicios públicos de calidad para la ciudadanía.

Por otra parte, se establece que se debe tomar conciencia respecto de la trascendencia de las 2 sugerencias formuladas por la Auditoría Superior del Estado, que resultan de especial importancia para fortalecer la gestión de la calidad en los servicios públicos municipales, así como las características clave de la gobernanza local, dependiendo su consolidación de las decisiones que tomen las administraciones públicas municipales.

Además de las lecciones referidas, persiste la oportunidad de seguir fortaleciendo el conjunto de sugerencias derivadas de la evaluación realizada al ejercicio fiscal 2021, las cuales se resumen en los siguientes términos:

- Fortalecer o adoptar un Sistema de Gestión de Calidad con alcance a la prestación de los servicios públicos;
- Fortalecer el componente de la información y comunicación en el Sistema de Control Interno;
- Sensibilizar la dimensión de la calidad en las fases del ciclo presupuestario; e
- Incentivar la modernización de trámites, comunicación y cercanía con la ciudadanía.

También se señala que, en el apartado correspondiente al contexto municipal, se ha establecido el grado de avance reportado por la administración municipal en funciones al momento de la evaluación; no obstante, el estado deseable debería de ser una implementación optimizada, lo que implica encontrar su mejor funcionamiento para obtener buenos resultados, por lo que aún quedan pendientes por atender.

De igual forma, se precisa que los resultados y aprendizajes derivados de la evaluación no deben ser interpretadas como fallas o incumplimientos por parte de las autoridades municipales, ya que la calidad de un servicio no solamente responde a requisitos normativos objetivos, sino que la calidad ha sido observada bajo un análisis subjetivo, a partir de la satisfacción de las y los usuarios.

Finalmente, se establece que las lecciones aprendidas son enunciativas, más no limitativas, las cuales surgen de los referentes bibliográficos consultados y son motivados por los hallazgos y resultados generales (no particulares) de la evaluación materia del presente dictamen, por lo que las autoridades pueden optar, inclusive, por atender medidas alternativas que les resulten de mayor efectividad, según el contexto, los recursos y las capacidades disponibles.

d) Conclusión General

En esta parte se establece un resumen de los resultados de la evaluación practicada a la administración pública municipal de Pueblo Nuevo, Gto., considerando la calificación promedio otorgada por la ciudadanía y el estado que guarda en comparación con la media estatal determinada.

Al respecto, para efectos metodológicos se refiere que los valores que se encuentran entre 9 y 10 pueden ser interpretados como indicativo de fidelidad por parte de los ciudadanos-usuarios, es decir, se trata del nivel de satisfacción más alto. Los valores que se encuentran entre 7 y 8 son muestra de neutralidad o indiferencia. En tanto que los valores entre 1 y 6 son indicativo de insatisfacción, no siendo resultados favorables, ya que se alejan de la expectativa de la ciudadanía y, en consecuencia, no ayudan a cerrar la brecha de la desconfianza.

Es así, que la confianza de las personas en las instituciones públicas se moldea por sus experiencias con los servicios públicos que reciben. Si la percepción promedio acerca de estos servicios es

positiva, las y los ciudadanos también manifiestan una mayor confianza institucional.

Como parte de las reflexiones finales, el Órgano Técnico reitera que el correcto funcionamiento de los servicios públicos influye directamente en la calidad de vida de las y los ciudadanos. Por lo tanto, es primordial que se garantice su óptima operación, continuidad y equidad, procurando una cobertura completa y accesible para toda la población del Municipio.

Finalmente, se refiere que, conocer la percepción ciudadana sobre estos servicios es fundamental para tomar decisiones gubernamentales informadas. En razón de lo cual los resultados expuestos en la evaluación materia del presente dictamen tienen la oportunidad de ser considerados por las autoridades responsables, con el propósito de ajustar, complementar o actualizar las fases de planeación, programación, ejercicio y seguimiento de los recursos asociados a la prestación de servicios públicos.

IV. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Por otra parte, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al sujeto fiscalizado a fin de que surtiera los efectos legales correspondientes. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Asimismo, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de evaluación dio cumplimiento a las formalidades

esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado una evaluación al desempeño que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2023, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la evaluación se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia.

En este orden de ideas, como se desprende del informe de resultados, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato en su Plan Estratégico 2021-2027 estableció el compromiso por crear mecanismos de evaluación, estudios e investigaciones, en materia de políticas públicas, para ampliar el impacto y valor público de la fiscalización, a través de diversas líneas de acción y estrategias operativas.

Tanto las evaluaciones como las auditorías son herramientas de gran utilidad para respaldar la toma de decisiones sobre la forma y los resultados del manejo de los recursos públicos; sin embargo, como ya se estableció es necesario reconocer sus diferencias para ayudar a garantizar un uso eficaz de cada herramienta y, como resultado, contribuir a la toma de decisiones de calidad.

Evaluar no solo es un proceso analítico, sino también un proceso de reflexión para valorar si las determinaciones tomadas por las autoridades involucradas en una determinada intervención han tenido como resultado la atención efectiva del problema que la justifica. Mediante la evaluación al desempeño se pretende contribuir a la generación de información útil para mejorar aspectos sobre su definición, implementación y resultados.

Es así que, a partir del presente año 2023, dicho mecanismo de evaluación a cargo de la Auditoría Superior del Estado adoptó el nombre de *Cómo Andamos Guanajuato en la Calidad de los Servicios Públicos*. Lo anterior, derivado de los resultados y la gran aceptación mostrada por las personas usuarias en su edición piloto, del año 2022, por lo que se apostó por la sostenibilidad de dicho proyecto, con el objetivo de consolidarse como un espacio objetivo y confiable para que tanto la ciudadanía como los gobiernos, se informen constructivamente sobre los retos, logros y expectativas de los

temas prioritarios de la agenda pública municipal.

Mediante el referido proyecto la ciudadanía conocerá el compromiso y los resultados de las administraciones públicas municipales respecto a la calidad en la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, alumbrado público, limpia y recolección de residuos y de la función de seguridad pública.

Por lo anterior, podemos concluir que la evaluación representa un producto de mayor profundidad entre las diversas labores de fiscalización, pues su realización permitirá incentivar cambios en los gobiernos en este caso municipales; y la posiciona como un proceso de aprendizaje para los actores involucrados en la configuración de las intervenciones públicas, a partir de la reflexión crítica sobre los aciertos, oportunidades y errores. Lo anterior, nos permitirá diagnosticar debilidades, fortalezas y oportunidades de las administraciones públicas municipales en cuanto a los avances en la implementación de la gestión para resultados para el desarrollo, así como en la implementación de la Agenda 2030 del desarrollo sostenible en las políticas locales.

Es así que el informe de resultados materia del presente dictamen es de gran relevancia e impacto en la función de fiscalización, pues considera la percepción ciudadana sobre el quehacer gubernamental en el ámbito municipal, en el caso que nos ocupa respecto a la prestación de los servicios públicos a cargo del Municipio, lo que contribuirá al fortalecimiento y a mejorar la calidad en la prestación de los servicios públicos municipales en beneficio de la ciudadanía.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en los Objetivos 1, Fin de la Pobreza; 3, Salud y Bienestar; 6, Agua Limpia y Saneamiento; 7, Energía Asequible y no Contaminante; 11, Ciudades y Comunidades Sostenibles; 12, Producción y Consumo Responsables; 13, Acción por el Clima; y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la evaluación de desempeño sobre la percepción ciudadana de los servicios públicos denominada *Cómo Andamos Guanajuato en la Calidad de los Servicios Públicos* practicada a la administración municipal de Pueblo Nuevo, Gto., por el ejercicio fiscal del año 2022, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 5, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 18, segundo párrafo y 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de la evaluación de desempeño sobre la percepción ciudadana de los servicios públicos denominada *Cómo Andamos Guanajuato en la Calidad de los Servicios Públicos* practicada a la administración municipal de Pueblo Nuevo, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2022.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Pueblo Nuevo, Gto., a efecto de que las sugerencias derivadas de la evaluación puedan considerarse en la implementación de una política de gestión de la calidad en la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior

del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 6 de noviembre de 2023
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta
Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO SOBRE LA PERCEPCIÓN CIUDADANA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DENOMINADA *CÓMO ANDAMOS GUANAJUATO EN LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS* PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GTO., POR EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022 (ELD 363/LXV-IRASEG).³¹⁶**

C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la evaluación de desempeño sobre la percepción ciudadana de los servicios públicos denominada *Cómo Andamos Guanajuato en la Calidad de los Servicios Públicos* practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Purísima del Rincón, Gto., por el ejercicio fiscal del año 2022. (ELD 363/LXV-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112 fracción XII, primer párrafo y 171 de la

Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de

³¹⁶ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/315

40/38_Purísima_del_Rincón_evaluación_al_desempeño_2022.pdf

resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de la Ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2023. En dicho Programa se contempló la práctica de una evaluación de desempeño sobre la percepción ciudadana de los servicios públicos denominada *Cómo Andamos Guanajuato en la Calidad de los Servicios Públicos* a la administración municipal de Purísima del Rincón, Gto., por el ejercicio fiscal del año 2022.

El 27 de junio de 2023 se notificó al sujeto fiscalizado el inicio de la evaluación de desempeño materia del presente dictamen.

El 7 de julio de 2023, la Auditoría Superior del Estado requirió al sujeto de fiscalización diversa información que se consideró necesaria para llevar a cabo la evaluación, al cual se dio respuesta el 14 de julio de 2023.

En el periodo comprendido del 12 de julio al 19 de septiembre de 2023, el órgano técnico realizó el levantamiento de la percepción ciudadana.

El informe de resultados se notificó al presidente municipal de Purísima del Rincón, Gto., el 26 de septiembre de 2023.

Una vez lo cual, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización el 5 de octubre de 2023 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 10 de octubre del año en curso.

Posteriormente, mediante oficio número ASEG-692-2023, de fecha 12 de octubre de 2023, el Auditor Superior del Estado comunicó una fe de erratas a los 46 informes de resultados de la evaluación al desempeño municipal sobre la percepción de la calidad de los servicios públicos, correspondientes al periodo comprendido de enero a diciembre de 2022, particularmente respecto a las siete tablas que resumen la calificación de la evaluación ciudadana a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, alumbrado, limpia, recolección de basura y seguridad pública. Lo anterior, en razón de que las columnas relativas a la *«calificación ciudadana de 2021»*, *«variación»* y la tendencia de dichos resultados (*«Cómo andamos»*), fueron imprecisas para el caso de 18 municipios,³¹⁷ debido a un cambio en el acomodo de la información base, por lo que los valores de dichas columnas -en el rango de esos 18- se trasladaron al municipio inmediato posterior.

³¹⁷ León, Manuel Doblado, Moroleón, Ocampo, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, Salvatierra, San Diego de la Unión, San Felipe, San Francisco

del Rincón, San José Iturbide, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Santa Catarina y Santa Cruz de Juventino Rosas.

En tal sentido, se señala que tanto los valores expuestos en la versión originalmente notificada como las cifras ajustadas -en la versión actualizada-, no alteran los valores relacionados con el año 2022, materia de la revisión, ni los promedios estatales, ya que sólo se trató de un reacomodo de los datos. Asimismo, se informó que los ajustes no impactan en las «conclusiones» emitidas en cada uno de los 46 informes de resultados, ni tampoco afectan las sugerencias advertidas mediante el concepto de «lecciones aprendidas».

Al referido oficio se adjuntaron los informes de resultados actualizados y firmados electrónicamente.

III. Contenido del Informe de Resultados:

Con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 26 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados contiene los siguientes apartados: Introducción; Resultados de la evaluación; Lecciones aprendidas; y Conclusión general.

a) Introducción

Por lo que se refiere a esta parte, se señala que la evaluación de actividades, programas, servicios y políticas públicas es un componente que guarda semejanzas a las auditorías de desempeño, por lo tanto, se trata de labores de fiscalización complementarias a los actos practicados con regularidad.

Es así, que la naturaleza técnico-jurídica de dicho acto de fiscalización difiere de las auditorías, pues el resultado se expresa con la emisión, en su caso, de exclusivamente aspectos susceptibles para la mejora, distinguiéndose de otros actos de fiscalización o control que pueden arrojar observaciones y recomendaciones, en su caso. Procedimentalmente, la principal diferencia a otras técnicas enfocadas al cumplimiento normativo o de criterios, es que la evaluación está ligada a aspectos sociales y a la participación plural de los actores, es decir, no se limita a un sujeto y una temporalidad particular. Se trata de una tarea que tiene la posibilidad de responder a la exigencia

ciudadana sobre la necesidad de una gestión de la calidad en el quehacer público, que resuelva sus necesidades de forma efectiva y con calidad.

En dichas revisiones -con independencia de su enfoque- se debe plantear con toda claridad y con base en la evidencia competente, suficiente, pertinente, relevante y oportuna, las conclusiones del proceso de evaluación, puntualizándose las reflexiones y lecciones aprendidas, en su caso.

En este apartado se señala que la evaluación al desempeño municipal sobre la percepción de la calidad de los servicios públicos surgió en el año 2022 como una iniciativa innovadora para acercar la participación ciudadana (en su carácter genérico de usuario-beneficiario) a las labores de fiscalización, considerando su opinión como un criterio de valoración del desempeño, para complementar la información disponible en la toma de decisiones de los asuntos públicos.

En tal sentido, a partir del año 2023, el proyecto adoptó el nombre de: *Cómo Andamos Guanajuato en la Calidad de los Servicios Públicos*. Dicho proyecto permite a la ciudadanía conocer el compromiso y los resultados de las administraciones locales en lo que concierne a la calidad en la prestación de los servicios de agua y drenaje, alcantarillado, alumbrado, limpia y recolección de basura, así como de la función de seguridad pública. Es así, que tanto la información de datos oficiales, provistos por las autoridades, como las opiniones de las y los habitantes de los 46 municipios del estado se plasmaron en el informe de resultados para poder entender la satisfacción de expectativas sobre el debido funcionamiento y la existencia de atributos clave que condicionan la calidad de los servicios públicos básicos.

En cuanto a la técnica de evaluación, se precisa que una de las más utilizadas es tomar en cuenta la opinión de la comunidad, usando muestras de encuestas para recolectar la información, la cual es respaldada por el Instituto de Desarrollo Económico del Banco Mundial que ha dado herramientas de

evaluaciones de gestión a través de las encuestas de opinión.³¹⁸

En el cuestionario, diseñado por la Auditoría Superior del Estado se incluyeron preguntas que miden la percepción respecto a la calidad de los servicios. De igual forma, se mide la percepción en cuanto a la cercanía de las autoridades y la capacidad de los gobiernos locales para hacer frente a un adecuado trato que fortalezca la confianza con su ciudadanía.

También se establece que la finalidad última del estudio es contribuir a la rendición de cuentas (en su carácter horizontal y diagonal)³¹⁹, mediante la presentación de resultados confiables, imparciales y reales, que sirvan como herramienta para la toma de decisiones a nivel municipal, distinguiéndose por incentivar y fomentar la participación ciudadana en el actuar gubernamental.

En este orden de ideas, se señala que hubo un trabajo de colaboración entre la Auditoría Superior del Estado y la ciudadanía, lo que permitió compilar los resultados de más de cuatro mil encuestas aplicadas a las y los residentes habituales del estado de Guanajuato, superando con más de 10 puntos porcentuales la incidencia de participación del ejercicio anterior.

Asimismo, se refiere que, en un entorno social, la ciudadanía construye la evaluación al desempeño de su gobierno a partir de su percepción sobre la calidad de los servicios públicos recibidos. Para tal efecto, se incorporaron reflexiones y lecciones aprendidas, a modo de sugerir acciones que puedan implementar las administraciones

municipales mostrando además, el seguimiento sobre el nivel de avance en la implementación de las emitidas en la primera edición.

También se establece que el objetivo del informe de resultados materia del presente dictamen es ofrecer una evaluación sumativa,³²⁰ pues se utilizó la información recopilada de la satisfacción ciudadana para emitir una calificación global que pueda servir para conocer la evolución de los resultados de las administraciones locales; en contraste con la línea base, derivada de los resultados del año 2021.

Por lo que hace al referente normativo, se precisa la normatividad aplicable a la función de fiscalización a cargo del Poder Legislativo del Estado, siendo esta: artículos 116, fracción II, párrafo sexto y 134, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, 63, fracción XIX y 66, fracciones I, II y IV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1, 2, fracción II, 3, fracciones I, II, V y XI, 4, 6, 7, 11, 13, 14, 16, 24, 25, 26, 30, 31, 37, 56, 57, 59, 60, 82, fracciones III, IV, XXIX, XXXII y XXXV y 87, fracciones V, XII y XXVI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 1, 3, 10, 13, 18, 20, 26, 27, 28, 43, 44, 45, 46, 47, 48 y 49 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 1, 7, segundo párrafo, 8, fracción I, 9, fracción XVII, 10 fracciones III, XVII, XIX y XX, 14, 16 y 17 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; y 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

³¹⁸ Nuñez, L., Rodríguez, D. y Cáceres, A. (2010). Análisis de la percepción de los servicios municipales en la comunidad anzoatiguense, Venezuela. *Revista Venezolana de Gerencia*, 15(42), 72-86.

³¹⁹ A saber, la rendición de cuentas horizontal somete a los funcionarios públicos a restricciones y controles por parte de organismos gubernamentales, entre pares, tal es el rol que asumen las Entidades de Fiscalización Superior. Por su parte, la rendición de cuentas diagonal se produce cuando las y los ciudadanos recurren a las instituciones gubernamentales para conseguir un control más eficaz de las acciones del Estado y, como parte del proceso, participan en actividades como formulación de políticas, elaboración de presupuestos, supervisiones de obras públicas, control de gastos, entre otras. Fuente: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas

de la Ciudad de México. (2019). *El ABC de la Rendición de Cuentas*.

³²⁰ A saber, la evaluación sumativa es aplicada durante un periodo de tiempo determinado (anualidad) y es un proceso que pretende emitir un juicio final sobre dicho momento, en este caso, sobre la calidad percibida por las y los usuarios durante el ejercicio fiscal analizado. El papel (sumativo o formativo) que cumple la evaluación es fácil de entender a partir del siguiente ejemplo: En un restaurante, la evaluación formativa es la que realiza el cocinero probando la sopa mientras está acabando su faena culinaria, con el fin de comprobar si necesita rectificar añadiendo algún ingrediente. La evaluación sumativa es la que realizan los clientes del restaurante cuando les han servido la sopa en la mesa. Fuente: Bustelo Ruesta, M. (2001). *LA EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LOS GOBIERNOS CENTRAL Y AUTONÓMICOS EN ESPAÑA: 1995-1999*.

Con base en lo anterior, la evaluación materia del presente dictamen, se ejecutó bajo los principios, conceptos y directrices de las actuales Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, compiladas y editadas por la Auditoría Superior de la Federación, de manera particular por lo que hace a sus numerales 100 y 300.

En esta parte también se puntualiza que los trabajos de fiscalización de desempeño que se practican por la Auditoría Superior del Estado son congruentes con las metodologías señaladas en las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000, 3910 y 3920 y el Manual de Implementación de las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores para las Auditorías de Desempeño, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores; precisando que en la evaluación de manera particular se consideraron la Guía de Evaluación de Políticas Públicas (GUID 9020) de la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, así como los conceptos y términos de referencia utilizados por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y los Estándares de Evaluación para América Latina y el Caribe emitidos por la Red de Seguimiento, Evaluación y Sistematización de América Latina y el Caribe, entre otros instrumentos metodológicos referenciales emitidos por instancias técnicas competentes.

En el punto correspondiente a la estructura del informe de resultados, se señala que este es el documento técnico en el que se presentan los datos e información que identifican una revisión, las reflexiones y lecciones aprendidas que se darán a conocer al sujeto fiscalizado.

Asimismo, se refiere que el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece los requisitos mínimos que deben contener los informes de resultados, los cuales se cumplieron en la formulación del informe de resultados.

También se precisa que el principal insumo de la evaluación de servicios públicos

fue la *calidad percibida* (la calidad que según el usuario cree que tiene un determinado servicio, que puede o no coincidir con la calidad objetiva, ya que tiene que ver con la percepción), obtenida mediante la opinión de la ciudadanía, por lo que los resultados deben de interpretarse bajo esa consideración. Reconociendo lo anterior, y debido a que el informe de resultados no considera la inclusión de recomendaciones de desempeño, no se realizaron valoraciones de manifestaciones, argumentos, acciones y evidencias presentadas por el sujeto fiscalizado, emitiéndose el informe de resultados de manera directa.

En este orden de ideas se establece que la evaluación de desempeño municipal a la calidad de los servicios públicos contiene un apartado denominado *«Lecciones aprendidas»*, en el que se sugieren medidas que fortalecerán el desempeño de su gestión pública respecto a la calidad de los servicios públicos municipales, mismas que podrán implementarse por los sujetos fiscalizados, sin que esto signifique que se realicen las valoraciones sobre dicha implementación.

Es así que el uso de los resultados de este tipo de evaluaciones debe comprenderse como un proceso de aprendizaje continuo, donde las administraciones públicas puedan tomar decisiones en beneficio de la población.

Respecto a la metodología de la evaluación se señala que la evaluación dentro del ámbito gubernamental, en lo general es una herramienta para la mejora del desempeño. En tal sentido, en México, las evaluaciones a las acciones, servicios, programas y políticas públicas han transitado por distintos objetivos y uso de técnicas. El proceso de evaluación incorporado a *Cómo Andamos Guanajuato en la Calidad de los Servicios Públicos*, es un análisis que se focaliza en la dimensión de la calidad, desde la perspectiva de las y los usuarios.

En tal sentido, el trabajo realizado se sometió a un proceso de control de la calidad, de manera similar a las auditorías de desempeño, por lo que, su puesta en marcha se sustenta en la normatividad aplicable y en las mejores prácticas en la materia. En su conjunto, permiten definir los aspectos metodológicos tanto de su configuración

como del marco muestral y del diseño del cuestionario.

Respecto al enfoque, objetivo y alcance se establece que el proyecto puede definirse como una evaluación de enfoque complementario, la cual, de acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, es un ejercicio de aplicación opcional y se configura de acuerdo con las necesidades e intereses particulares, con el fin de mejorar la gestión de la materia evaluada y obtener evidencia adicional sobre su desempeño.

Es así que el interés implica conocer la percepción de las y los usuarios de los servicios, escenario que ilustra la relevancia de evaluar la satisfacción como un elemento complementario a su desempeño. Esto es, conocer la calidad percibida como un elemento transversal a la eficiencia, la eficacia y la economía. En razón de lo cual, evaluar la satisfacción resulta ser un proceso clave para comprender el grado en que se cumplen las expectativas y, en su caso, detectar las oportunidades y los aspectos susceptibles de mejora.

En congruencia con el enfoque previsto, el objetivo general de la evaluación materia del presente dictamen es «*Conocer la evaluación ciudadana sobre la calidad de los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado, alumbrado público, limpia de calles y espacios públicos, recolección de basura y seguridad pública; así como la percepción de la interacción entre ciudadanía-gobierno en términos de cercanía, identidad y sensibilidad sobre las principales preocupaciones en el municipio, a efecto de valorar su desempeño y proveer información para favorecer la toma de decisiones*».

Del objetivo general se desprenden tres objetivos específicos. Dichos objetivos son: 1. Conocer la evaluación ciudadana sobre la calidad de los servicios; 2. Identificar las problemáticas que más preocupan a la sociedad; y 3. Conocer la calidez de la interacción de las autoridades municipales para con sus gobernados.

En cuanto a su justificación, la evaluación que nos ocupa está alineada con el

Plan Estratégico 2021-2027 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, estableciendo la vinculación con el impacto relativo a la *participación ciudadana, confianza ciudadana y democracia* (Código A2), mediante el cual se busca fortalecer la intervención ciudadana en las distintas etapas del ciclo de fiscalización, aunado a que se reconoce una asociación con la estrategia operativa de valor número 7 y su línea de acción número 10: *Diseñar e implementar mecanismos que permitan hacer eficiente la cobertura de las revisiones municipales, a través de la evaluación de la percepción de los servicios públicos*.

Dicho compromiso también se formalizó en el Programa General de Fiscalización 2023, incorporando la evaluación de los 46 municipios del Estado, mediante una revisión orientada a conocer la percepción ciudadana sobre los servicios públicos municipales.

En términos de temporalidad el alcance de la revisión abarcó el periodo comprendido de enero a diciembre del 2022 (también referido en las encuestas como: los últimos doce meses). En cuanto a la profundidad temática se revisaron los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado, alumbrado público, limpia y recolección de residuos sólidos urbanos y seguridad pública. De igual forma, se incluyó un componente para la valoración de la calidez y calidad de la gestión de los gobiernos municipales.

Por lo que hace al marco muestral se describen a detalle las características del diseño muestral y de la implementación de la encuesta *Cómo Andamos Guanajuato en la Calidad de los Servicios Públicos Municipales 2022*.

La unidad de análisis de *Cómo Andamos Guanajuato* fueron las y los residentes habituales de los 46 municipios del Estado. De lo anterior deriva que, la población objetivo fueron las personas de 18 años en adelante que se encontraron residiendo en alguno de los 46 municipios de Guanajuato al momento de la entrevista.

De acuerdo a las estimaciones del Censo de Población y Vivienda 2020 del

Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la población total del Estado ascendía a 6'166,934 habitantes. No obstante, para los propósitos de la evaluación, la población objetivo es equivalente a 4,188,942 individuos (mayores de edad).

En primer término, se empleó un diseño de muestreo estratificado para garantizar una representación adecuada para cada Municipio en función de su población mayor de edad.

En segunda instancia, se utilizó un muestreo por cuotas (no probabilístico) en relación con la edad y el sexo, buscando proporcionalidad en las respuestas para cada Municipio. Los grupos representados incluyeron mujeres y hombres de 18 a 29 años (jóvenes), de 30 a 59 años (adultos) y de 60 años en adelante (adultos mayores).

En cuanto al margen de error y la confiabilidad, se aplicaron parámetros comúnmente usados en el cálculo de muestras poblacionales, incluyendo un nivel de confianza del 97% para minimizar el riesgo de una muestra no representativa y una tolerancia de error del $\pm 2\%$. Adicionalmente, se evaluó la confiabilidad del instrumento a través del coeficiente Alfa de Cronbach. El conjunto de ítems relacionados con los servicios públicos obtuvo $\alpha = 0.87$, mientras que los ítems asociados a la gobernanza registraron un $\alpha = 0.91$. Ambos resultados señalan una alta fiabilidad del cuestionario.

Derivado de lo anterior, se determinó un tamaño de muestra individual para cada municipio de Guanajuato, sumando un total de 4,101 entrevistas repartidas en los 46 municipios. Esta estrategia permitió contar con la cantidad necesaria de respuestas por Municipio para evaluar la percepción ciudadana en cada uno, con un nivel de representación estadísticamente aceptable.

En cuanto al trabajo de campo, el proceso de recopilación de datos se llevó a

cabo en el periodo comprendido del 12 de julio al 19 de septiembre de 2023.

Las encuestas se aplicaron en puntos de alta afluencia peatonal bajo la modalidad presencial (cara a cara), cubriendo los 46 municipios del Estado. Para optimizar la captura de información y minimizar los riesgos de transcripción, se utilizaron dispositivos móviles para el registro de las respuestas.

Respecto a la representatividad, la muestra cubrió todos los municipios, asegurando una representación adecuada de la población a nivel estatal.

En cuanto al diseño de la encuesta, la Auditoría Superior del Estado contó con la colaboración de profesores investigadores de la División de Ciencias Económico Administrativas de la Universidad de Guanajuato. Como resultado de la colaboración, el diseño del instrumento enfrentó la validación de un grupo de expertos, fortaleciendo con ello la garantía de su calidad y pertinencia.

El instrumento de medición consta de un total de 60 reactivos, de los cuales 43 (71.7%) tienen la funcionalidad de evaluar la calidad de los servicios; y otros 12 (20%) procuran valorar la gestión gubernamental, considerando aspectos como atención al ciudadano, administración de recursos y relación con la comunidad; mientras que los 5 (8.3%) restantes se asocian a las características sociodemográficas de las personas encuestadas.

Se levantó un total de 4,273 encuestas, estableciendo para ello tres grupos de distribución.³²¹ Para el primero, que incorpora los cinco municipios que conforman el corredor industrial y que concentran la mayor cantidad de población (Grupo 1), se determinó una muestra que osciló entre las 119 y 871 encuestas. En otra agrupación de catorce municipios (Grupo 2), se aplicaron entre 60 y 100 encuestas. Para los veintisiete

³²¹ El Grupo 1 se integra por los municipios de León, Irapuato, Celaya, Silao de la Victoria y Salamanca; el Grupo 2, por Guanajuato, Pénjamo, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, San Miguel de Allende, San Felipe, Valle de Santiago, San Francisco del Rincón, Santa Cruz de

Juventino Rosas, San Luis de la Paz, Manuel Doblado, Ocampo, Pueblo Nuevo, Xichú y Abasolo; y el Grupo 3, por los 27 municipios restantes.

municipios restantes (Grupo 3), se estableció una muestra mínima de 55 encuestas.³²²

Por lo que hace a los datos generales de la población encuestada se refiere que participaron un total de 4,273 guanajuatenses. De acuerdo con los datos correspondientes a las características sociodemográficas de los participantes, el 43.7% son hombres y el 56.3% son mujeres. Por otra parte, los grupos etarios se encuentran representados de la siguiente forma: 29.2% son jóvenes de entre 18 y 29 años de edad cumplidos al momento de la encuesta, desagregando que el 58% son mujeres y el 42% son hombres. A ello le sigue la población adulta, es decir, personas de entre 30 y 59 años, quienes sumaron un total de 2,344 equivalente al 54.8% de las y los participantes; su desagregación por género estuvo representada por un 57.3% de mujeres y un 42.7% de hombres. La participación de las y los adultos mayores (de 65 años y más) acumuló una cifra de 682 personas, quienes estuvieron representados en 49.9% por hombres y 50.1% por mujeres.

En cuanto a los niveles de escolaridad de las y los participantes, un total de 92.7% contaron con algún nivel de escolaridad. En términos generales, del total de guanajuatenses encuestados, el 19.1% cuenta con primaria como máximo grado de estudios; el 35.7% con secundaria; el 25.6% con preparatoria; el 10.9% con licenciatura o equivalente y, el restante 1.4% con posgrado.

En relación a las zonas de residencia, las cifras registraron una participación de 2,502 (58.6%) personas que habitan en lugares dentro de las cabeceras municipales; 1,029 (24.1%) en zonas urbanas externas a la cabecera, mientras que las 640 (15%) restantes habitan en comunidades rurales.

Respecto a los antecedentes de la labor de fiscalización, estos ya se detallaron en el apartado correspondiente.

En cuanto al contexto de la política pública evaluada, se refiere que el Municipio libre es la base de la división territorial del Estado, de su organización política y administrativa, y como principio de legalidad la autoridad municipal puede hacer únicamente lo que la ley le concede, encontrándose dentro de sus atribuciones la de otorgar los servicios públicos.

En este orden de ideas, el servicio público *«es la institución jurídica administrativa en la que el titular es el Estado (municipio) y cuya finalidad consiste en satisfacer de manera regular, continua y uniforme necesidades públicas de carácter esencial, básico o fundamental; se concreta a través de las prestaciones individualizadas las cuales podrán ser suministradas directamente por el Estado (municipio) o por los particulares mediante concesión. Por su naturaleza, estará sujeta a normas y principios de derecho público»*.³²³

Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en términos generales en su artículo 115 la base del Municipio a través de una organización política y administrativa, para lo cual ejercerá funciones jurisdiccionales, legislativas y administrativas, contando con personalidad jurídica y con facultades para manejar su patrimonio conforme a las leyes de la materia. En este sentido, respecto a la prestación de los servicios públicos, el Municipio está facultado para expedir reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción, que organicen la administración pública, regulen las materias, procedimiento, funciones y servicios públicos de su competencia.

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción III consigna que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos, entre los que señala en los incisos a,

³²² El número mínimo de 55 unidades se decidió debido a que el Teorema del Límite Central para poblaciones normales señala que una muestra tenderá a tener un comportamiento a una población normal a partir de 30/50 unidades muestrales, por lo que se consideró tomar un rango ligeramente superior.

³²³ Instituto de investigación Jurídica de la Universidad Autónoma de México (1985). Diccionario Jurídico Mexicano

tomo IV.
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1171/1.pdf>

b, c y h, agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; y seguridad pública. Atribución ratificada en la Constitución Política Local en su artículo 117, fracción III, inciso a, b, c y h.

El artículo 167, fracciones I, II, IX y XIV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece entre los servicios públicos que estarán a cargo del Ayuntamiento los siguientes: Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento, disposición final y aprovechamiento de residuos; y seguridad pública.

De igual forma, la referida ley contempla como uno de los derechos de los habitantes del Municipio, el utilizar los servicios públicos a cargo de este, estableciendo como atribución del Ayuntamiento la prestación de los mismos, en igualdad de condiciones a sus habitantes, en forma permanente, general, uniforme y continua, los cuales contribuyen a la protección de los derechos fundamentales.

Derivado de lo cual, la adecuada prestación de los servicios públicos es un reflejo del buen desempeño de la administración y de su satisfacción depende tanto la confianza como las expectativas sobre las capacidades de la administración por responder a las demandas planteadas por la ciudadanía para mejorar sus condiciones de vida.

En el rubro correspondiente a la Alineación de la Agenda 2030 con los servicios públicos, se señala que el desarrollo sostenible consiste en lograr un equilibrio entre la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades; precisando que para alcanzarlo, en 2015, los 193 estados que conforman la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, entre ellos México, acordaron la *Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*, integrada por

17 Objetivos de Desarrollo Sostenible y 169 metas de alcance mundial, que abarcan las vertientes de desarrollo económico, social y ambiental para lograr un progreso multidimensional.

Dicho compromiso internacional implicó que México, sus estados y municipios, así como diferentes actores sociales asumieran la corresponsabilidad para el logro de dicha Agenda, considerando de relevancia la identificación de la vinculación de los objetivos y metas de la misma en relación con los servicios objeto del informe de resultados materia del presente dictamen.

El criterio tomado en cuenta, mediante el cual se considera que hay un vínculo entre las facultades municipales y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, deriva directamente del cumplimiento de alguna de sus metas. Es así que, de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible por lo menos en 8, existe alguna meta que guarda relación con la prestación de servicios públicos de calidad, como son los siguientes: 1, Fin de la Pobreza; 3, Salud y Bienestar; 6, Agua Limpia y Saneamiento; 7, Energía Asequible y no Contaminante; 11, Ciudades y Comunidades Sostenibles; 12, Producción y Consumo Responsables; 13, Acción por el Clima; y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

Respecto a las metas, la alineación directa se ajusta con 11 de ellas, como son: 1.4, garantizar el acceso a los servicios básicos; 3.9, reducción de enfermedades derivadas de la contaminación; 6.1 y 6.3, enfatizadas en la gestión y tratamiento del agua; 7.1 y 7.2, que abordan el uso y acceso a energías; 11.1, relacionada con las atribuciones de los municipios para promover ciudades sostenibles. También se encuentra relación con las metas 12.4 y 12.5, enfocadas a una gestión adecuada de residuos; 13.2, orientada a integrar medidas contra el cambio climático; y 16.1, relativa a la reducción de violencia.

Por otra parte, se refiere que si bien alcanzar el desarrollo sostenible es una labor que demanda participación de los tres ámbitos de gobierno, el rol de los municipios cobra especial relevancia en el logro de la Agenda 2030, pues su implementación desde

el primer nivel de gobierno es la base para un enfoque más cercano a la población y a los desafíos a los que se enfrentan.

En el apartado correspondiente al contexto estatal de los servicios públicos se refiere que, la gestión de los servicios públicos se ha sustentado en esquemas normativos que regulan su operación, con la intención de fortalecer y garantizar la cobertura en igualdad de condiciones, la continuidad en el suministro, los atributos que definan su calidad, entre otros. No obstante, en Guanajuato sólo 7 de cada 10 municipios cuentan con reglamentación operativa, debidamente aprobada, para gestionar las acciones clave en la prestación de los servicios. Destacando además que, en aquellos casos en que se cuenta con la existencia de normativa, el promedio de desactualización ronda en los 8.4 años de antigüedad.

Aunado a lo anterior, se señala que las administraciones municipales se han visto superadas por factores como el aumento en el número de habitantes y la tecnología. Respecto al incremento de la población, en el año 2000 Guanajuato contaba con un total de 4.7 millones de personas y pasó al 2020 a 6.1 millones, lo que representa un aumento del 30% en relación con el periodo de referencia, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.³²⁴

También se establece que complementariamente, para la comprensión de la situación que guardan los servicios públicos en el Estado, se realizó un análisis del contenido de los instrumentos de planeación estatal en el largo, mediano y corto plazo, de la exposición de motivos que dieron origen a su normativa de implementación, así como un análisis de fenómenos relacionados con los servicios, mismos que fueron identificados en documentos e información de fuentes públicas oficiales.

Del citado análisis se identificó que, en los instrumentos de planeación, normativa y documentación, en la agenda gubernamental del Estado se reconocen problemáticas asociadas a cada servicio, las que

imposibilitan o dificultan la eficiencia y eficacia con la que se proporcionan dichos servicios a la población y son la base para las estrategias y líneas de acción a implementar por las administraciones municipales en turno.

Respecto a los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, se refiere que los planes a largo y mediano plazo del estado de Guanajuato reflejan diversas situaciones, entre ellas, escasez del agua, falta de cobertura del servicio de agua y drenaje, incremento en la demanda de los servicios públicos y sobreexplotación de los mantos acuíferos.

Por otra parte, las condiciones del servicio de alumbrado público reflejaron que permanece un reto para consolidar el uso de energías más favorables con el ambiente, que a su vez permitan la disminución de costos y la optimización de recursos públicos. En esta materia también se advirtieron diversas situaciones asociadas a la existencia de localidades sin cobertura, teniendo consecuencias como el incremento de la inseguridad.

Asimismo, en cuanto al servicio de limpia y recolección de basura, se observó la preocupación por el incremento en la generación de residuos sólidos urbanos, debido al rápido crecimiento de estas zonas y por la inadecuada disposición final de la basura, derivado de que el Estado no cuenta con sitios e infraestructura técnica y ambientalmente adecuada para la disposición final, ya que sólo el 82% de los residuos generados son dispuestos en sitios con infraestructura adecuada, con control de acceso, equipo de compactación, manejo de lixiviados, control de biogás, entre otros.

En tal sentido, se refiere que, desde la primera edición de la evaluación correspondiente al ejercicio fiscal de 2021, se identificó que, no en todos los municipios del Estado se cuenta con sitios adecuados de disposición final de residuos sólidos, por lo que una cantidad considerable de desechos que se tiran a cielo abierto aumentan la posibilidad de contaminación de suelo, agua, aire y los puntos de fuentes de infección. En el recuento de la evaluación 2022, materia del

³²⁴ Censos de Población y Vivienda de 2000 y 2020, emitidos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

presente dictamen se identificó que, aproximadamente el Estado cuenta con 44 sitios de disposición final, de los cuales, se tiene que 16 son rellenos sanitarios, 13 son sitios controlados y 15 son sitios no controlados (botaderos).

En el caso de la seguridad pública se establece que, conviene reconocer que, se trata de una función de responsabilidad compartida entre todos los niveles de gobierno e involucra la intervención de diversos actores, inclusive la propia ciudadanía. Por lo anterior, del análisis realizado, se observó que al cierre del año 2022 se registró una incidencia delictiva equivalente a 141,340³²⁵ carpetas de investigación, lo que representa un incremento de 4.9% en comparación con 2021.

Por su parte, se señala que, en relación a la dimensión de la calidad, la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2021, reportó que el 31.5% de la población de 18 años y más refirió que la policía de su ciudad contribuye a generar sensación de seguridad, mientras que el porcentaje de satisfacción con la función de la policía fue de 26.3%.

En este apartado se reconoció que el porcentaje de la población de 18 años y más satisfecha con el servicio de alumbrado público fue del 53.1%. El porcentaje de la población satisfecha con el servicio de recolección de basura fue del 83.6%, 74.3% con el servicio de agua potable y el 58.4% con el servicio de drenaje y alcantarillado. La citada Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2021 también reportó que, sólo el 59.4% de la población se sintió satisfecha con la calidad de los servicios públicos básicos y de los servicios públicos bajo demanda. En tanto que, el porcentaje de la población de 18 años y más que se sintió satisfecha al realizar trámites, pagos y solicitudes de servicios fue cercano al 83.7%. Por lo anterior, en términos generales, se

estimó que el porcentaje de satisfacción con los servicios provistos por el Municipio fue del 55.5%.

Es de destacar que, aunque el resultado reportado para Guanajuato se encuentra en valores cercanos al 50%, esta cifra es superior en 13 puntos porcentuales a la media nacional, que para ese año se registró en 42.5%.³²⁶

Finalmente, se refiere que la multicitada encuesta nacional reporta el nivel de confianza sobre los gobiernos municipales o alcaldías, utilizando para tal efecto una escala de cero a diez (donde cero es nada y diez es completamente). Al respecto, el resultado de 2021 para los municipios del Estado fue de 5.7 puntos, mientras que, la calificación promedio nacional fue de 5.9 puntos.

Por lo que hace al contexto municipal de los servicios públicos se refiere que, el municipio de Purísima del Rincón, Gto., está constituido por un total de 115 localidades, las cuales se distribuyen en una superficie de 290.7 km², lo que representa el 0.9% de la extensión territorial del Estado de Guanajuato.

También se refiere que, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, los datos sociodemográficos señalan que el municipio de Purísima del Rincón, Gto., cuenta con una población de 83,842 habitantes. El dato de población, desagregado por sexo, registró 42,508 mujeres y, un total de 41,334 hombres. En cuanto a los hogares, se reportó la existencia de 19,865 viviendas habitadas en el Municipio.

Respecto de las capacidades institucionales y organizacionales de la administración pública municipal, se destaca la importancia de contar con un reglamento vigente que regule la gestión de los servicios públicos municipales. Por lo tanto, se analizó

³²⁵ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (2022).

³²⁶ Los datos se encuentran disponibles en los informes estatales derivados de la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2021, bajo el concepto denominado: promedio de satisfacción con los servicios públicos provistos por el

municipio. Cabe resaltar que, para este caso, no se toman en cuenta diez entidades federativas (Baja California Sur, Chihuahua, Ciudad de México, Guerrero, Jalisco, Nayarit, San Luis Potosí, Tabasco, Tlaxcala y Yucatán), ya que estos tomaron a cuenta el grado de satisfacción con los servicios públicos provistos por la entidad federativa (esto es, se omitió la desagregación municipal).

la disponibilidad y la vigencia de los reglamentos de las dependencias administrativas a cargo de la prestación de dichos servicios, señalando que en el caso de los servicios públicos de agua potable y drenaje existe un reglamento aprobado en 2023; por lo que hace al servicio de limpia y recolección de basura existe un reglamento aprobado en 2009 y respecto al servicio de seguridad pública el reglamento se aprobó en 2020. Sin embargo, en cuanto al servicio de alumbrado público no se cuenta con un reglamento.

De igual forma, se establece respecto al servicio público de recolección de basura, que la administración municipal de Purísima del Rincón, Gto., manifestó si contar con sitios de disposición final. Derivado de lo cual, por lo que hace al cumplimiento de las características operativas de acuerdo con la NOM-083³²⁷, la referida administración municipal si cumple lo referente a que los residuos sean cubiertos de forma adecuada; y no cumple lo relativo a que la compactación alcance la densidad establecida; y que existan las medidas de control para evitar el ingreso de residuos peligrosos.

Como antecedente a los resultados de la evaluación materia del presente dictamen, se refiere que la evaluación ciudadana que obtuvo el municipio de Purísima del Rincón, Gto., en el ejercicio 2021 -línea base-, con el siguiente resumen de calificaciones: agua potable 8.7, por arriba de la media estatal; drenaje 8.2, por arriba de la media estatal; alcantarillado 7.3, por debajo de la media estatal; alumbrado público 7.6, igual a la media estatal; limpia 7.2, igual a la media estatal; recolección de residuos 8.2, por arriba de la media estatal; y seguridad pública 6.3, por arriba de la media estatal.

En este orden de ideas, se establece que, la consideración de los resultados de ambas evaluaciones y los posteriores ejercicios, posibilitarán comparar el nivel de satisfacción de la ciudadanía en momentos diferentes, permitiendo a las administraciones públicas municipales reconocer los avances o retrocesos en la gestión de la calidad de los servicios públicos.

³²⁷ Información proporcionada por el municipio mediante respuesta a requerimiento de información.

En complemento al resumen de los resultados se establece el avance reportado sobre las lecciones aprendidas derivadas de la evaluación del ejercicio 2021. Para el caso de la administración municipal de Purísima del Rincón, Gto., se señala que se aceptaron las medidas sugeridas consistentes en: fortalecer o adaptar un Sistema de Gestión de Calidad; fortalecer el componente de la información y comunicación en el Sistema de Control Interno; sensibilizar la dimensión de la calidad en las fases del ciclo presupuestario; e incentivar la modernización de trámites, comunicación y cercanía con la ciudadanía, las cuales tienen un progreso, las tres primeras del 81 al 100% y la última del 61 al 80%.

b) Resultados de la evaluación

En esta parte se señala que el objetivo general y los objetivos específicos de la evaluación se desarrollaron a partir de diez resultados, mismos que se agrupan en función de la vertiente de desempeño y los alcances temáticos para cada uno de los servicios públicos revisados, conforme a lo siguiente:

¿Cómo andamos en la calidad de los servicios públicos?:

1. Evaluación ciudadana del agua potable y drenaje.
2. Evaluación ciudadana del alcantarillado.
3. Evaluación ciudadana del alumbrado.
4. Evaluación ciudadana de la limpia.
5. Evaluación ciudadana de la recolección de basura.
6. Evaluación ciudadana de la seguridad pública.

¿Cómo andamos en la confianza y calidez de la gobernanza local?:

7. Percepción ciudadana sobre la cercanía de los gobiernos locales.

8. Percepción ciudadana sobre el uso de los recursos municipales.
9. Percepción ciudadana e interés sobre los asuntos públicos municipales.
10. Percepción ciudadana sobre la priorización de las problemáticas locales.

Es así, que se presentan los resultados de la revisión realizada en la vertiente de calidad de los servicios públicos, con base en las encuestas de opiniones ciudadanas; indagaciones con funcionarias y funcionarios municipales e inspecciones a información pública de oficio con alcance a repositorios de información estadística relacionada con la materia. Por su parte, los procedimientos consistieron en análisis estadísticos para la determinación de frecuencias y medidas de tendencia central, así como análisis cruzados para la estimación de relaciones significativas entre variables, principalmente.

Respecto al Resultado número 1, relativo a la evaluación ciudadana de los servicios de agua potable y drenaje, se señala que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre la evaluación ciudadana otorgada a los servicios de agua potable y drenaje durante el periodo evaluado fue de 7.8 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Purísima del Rincón, Gto., es de 8.4 y 8 puntos respectivamente, por lo que los ubica en una posición superior al promedio estatal registrado para el año 2022. No obstante, dichas calificaciones son inferiores a las otorgadas por la ciudadanía en el año 2021.

En el Resultado número 2, referido a la evaluación ciudadana del servicio de alcantarillado, se refiere que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre la evaluación ciudadana otorgada al servicio de alcantarillado durante el periodo evaluado fue de 6.7 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Purísima del Rincón, Gto., es de 7.8, por lo que lo ubica en una posición superior al promedio estatal registrado para el año 2022. La referida

calificación también es superior a la otorgada por la ciudadanía en el año 2021.

Por lo que hace al Resultado número 3, correspondiente a la evaluación ciudadana del servicio de alumbrado público, se refiere que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre la evaluación ciudadana otorgada a dicho servicio durante el periodo evaluado fue de 7.6 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Purísima del Rincón, Gto., es de 8.7, por lo que lo ubica en una posición superior al promedio estatal registrado para el año 2022. La citada calificación también es superior a la otorgada por la ciudadanía en el año 2021.

En el Resultado número 4, relativo a la evaluación ciudadana del servicio de limpia, se señala que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre la evaluación ciudadana otorgada a dicho servicio durante el periodo evaluado fue de 7 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Purísima del Rincón, Gto., es de 8.1, por lo que lo ubica en una posición superior al promedio estatal registrado para el año 2022. Esta calificación también es superior a la otorgada por la ciudadanía en el año 2021.

Respecto al resultado número 5, referido a la evaluación ciudadana del servicio de recolección de basura, se establece que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre la evaluación ciudadana otorgada a dicho servicio durante el periodo evaluado fue de 8.1 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Purísima del Rincón, Gto., es de 8.8, por lo que lo ubica en una posición superior al promedio estatal registrado para el año 2022. Dicha calificación también es superior a la otorgada por la ciudadanía en el año 2021.

En el Resultado número 6, referente a la evaluación ciudadana de la seguridad pública, se refiere que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre la evaluación ciudadana otorgada a dicho servicio durante el periodo evaluado fue de 6.6 puntos, concluyendo que la calificación

otorgada al municipio de Purísima del Rincón, Gto., es de 6.5, por lo que lo ubica en una posición inferior al promedio estatal registrado para el año 2022. Sin embargo, la citada calificación es superior a la otorgada por la ciudadanía en el año 2021.

Es así que, en el caso de la calificación de 6 servicios, el municipio de Purísima del Rincón, Gto., se ubicó en una posición por arriba del promedio estatal; y en 1 servicio se ubicó por debajo del promedio estatal.

En cuanto a la vertiente correspondiente a la Confianza y Calidez de la Gobernanza Local, se refiere que el Banco Interamericano de Desarrollo ha reconocido que existe un vínculo directo entre confianza, calidad y eficiencia.³²⁸

Es así, que atendiendo a dicho contexto se incorporó en la evaluación materia del presente dictamen, una serie de resultados que buscan informar sobre *¿Cómo andamos en la gobernanza local?*, con alcance a la actitud de cercanía mostrada por los gobiernos municipales, la confianza ciudadana, la percepción en el manejo de los recursos públicos, el optimismo y conocimiento sobre el quehacer de las alcaldías, así como las principales preocupaciones de sus habitantes, obteniéndose los siguientes Resultados:

Resultado número 7, relativo a la percepción ciudadana sobre la cercanía de los gobiernos locales, del cual se desprende que las autoridades del municipio de Purísima del Rincón, Gto., manifestaron que, tanto la cercanía como la comunicación con su ciudadanía es un asunto que consideran muy importante; y que se contemplaron políticas, estrategias, acciones o programas en sus instrumentos de planeación para favorecer una relación cercana con sus habitantes.

En el caso de la opinión de la ciudadanía, el 45.5% de las y los encuestados evaluaron positivamente que la persona titular de la presidencia municipal ha mostrado una actitud de cercanía con la población y el 32.7% opinó lo contrario. Asimismo, el 52.7% de las personas encuestadas afirmaron

encontrarse satisfechas con la cercanía que muestra la administración actual del Municipio; y en el caso de la calificación otorgada para evaluar el grado de cercanía que muestra el personal de la administración pública municipal de Purísima del Rincón, Gto., fue una calificación promedio de 7.3 sobre 10.

En el Resultado número 8, referente a la percepción ciudadana sobre el uso de los recursos municipales, las autoridades del municipio de Purísima del Rincón, Gto., manifestaron que, se priorizaron políticas, estrategias, acciones o programas en sus instrumentos de planeación para favorecer el cuidado del buen uso del presupuesto. Y en el caso de la ciudadanía se obtuvo que el 58.2% manifestó un grado positivo de satisfacción con la forma en la que el Municipio destina los recursos públicos en la comunidad. De igual forma, las personas encuestadas otorgaron una calificación promedio de 7.1 sobre 10 respecto al uso y manejo de los recursos públicos en el Municipio.

En el Resultado número 9, correspondiente a la percepción ciudadana e interés sobre los asuntos públicos municipales, se determinó que el 56.4% de las personas encuestadas aseguraron tener un conocimiento significativo sobre los quehaceres de su gobierno local. Por otra parte, respecto al orgullo de vivir en el Municipio, la calificación promedio otorgada por las personas encuestadas fue equivalente a 8.8 sobre 10. Lo anterior, en el entendido de que una calificación alta es indicio de un arraigo consolidado, que a su vez implica que las personas se sienten insertadas social y culturalmente, y que por lo tanto se sienten unidas a su entorno. Por lo contrario, las calificaciones medias y bajas pueden resultar en una actitud de apatía o indiferencia, acrecentando con ello las brechas de confianza y de satisfacción.

Finalmente, por lo que hace al Resultado número 10, referido a la percepción ciudadana sobre la priorización de las problemáticas locales, se concluyó que los temas clave que requieren de una mayor atención por parte de la administración municipal de Purísima del Rincón, Gto., son la

³²⁸ Banco Interamericano de Desarrollo. (2016). Simplificando vidas: calidad y satisfacción con los servicios públicos. BID.

inseguridad, el desempleo, la pobreza y la corrupción, en razón de que fueron señalados con mayor frecuencia por parte de las personas encuestadas.

c) Lecciones aprendidas

En este apartado se determinaron las siguientes sugerencias:

1. Incorporar indicadores de calidad a las Matrices de Indicadores para Resultados.

Al respecto, se establece que las áreas encargadas de planificar, operar, monitorear y reglamentar la prestación de los servicios públicos en el Municipio tienen la oportunidad de fortalecer las actividades de seguimiento orientadas a la gestión de la calidad de los servicios públicos municipales. Por lo que se considera idóneo que las administraciones públicas municipales en turno establezcan indicadores para monitorear la dimensión de la calidad de los servicios públicos, los cuales se distinguen por evaluar tanto los atributos de los servicios producidos respecto a normas o estándares, como la percepción que ciudadanas y ciudadanos tienen sobre las condiciones y características en que los reciben.

En ambos casos, se considera que el valor -utilidad- de los indicadores de calidad recae en la capacidad para comprender y gestionar el bienestar de la ciudadanía usuaria y el impulso de la mejora continua de la forma en que se prestan los servicios. En ese sentido, su ámbito de desempeño es un híbrido entre eficiencia y eficacia, en atención a que los resultados permiten conocer una aproximación sobre la capacidad de la Administración para responder en forma rápida y directa a las necesidades de sus usuarios.

Asimismo, se precisan algunas cuestiones metodológicas a tener en cuenta sobre los indicadores de calidad, considerando conveniente distinguir entre indicadores objetivos y subjetivos. Los primeros, orientados a monitorear los atributos y las características de los servicios;

y los segundos, para dar seguimiento a la satisfacción de las y los usuarios.

Por otra parte, de acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, el alcance de la medición de la calidad puede abordar diferentes perspectivas, como son la oportunidad, la accesibilidad, la continuidad y precisión en la entrega, la percepción del usuario, así como la comodidad y cortesía en la atención.³²⁹

En esta parte también se reconoce que la estimación de dichas variables puede realizarse mediante métodos cualitativos y cuantitativos de recolecta de información, como encuestas de satisfacción o el procesamiento de la información recibida a través de los buzones de quejas, por mencionar algunos.

Asimismo, se sugiere que los indicadores de calidad se asocien a niveles de Componente y Propósito -en el contexto de las Matrices de Indicadores para Resultados- en razón de que se miden los atributos de los servicios generados y entregados a la población usuaria; así como la percepción que tienen estos sobre la atención de sus expectativas de consumo. Es así, que para cada indicador se debe contar con una ficha técnica que contenga por lo menos: nombre, definición, método de cálculo, frecuencia de medición, unidad de medida y metas, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Finalmente, en este apartado se reitera que la decisión de incluir las diferentes dimensiones, entre ellas la calidad, depende de las áreas operativas, las que deben concientizarse sobre el hecho de que los indicadores, más que un elemento para la fiscalización, deben ser vistos como herramientas de aprendizaje para la toma de decisiones.

2. Actualizar y complementar el marco normativo.

³²⁹ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. (2013). Manual para el Diseño y la Construcción de

Indicadores. Instrumentos principales para el monitoreo de programas sociales de México. México, DF: CONEVAL.

En este apartado se refiere que los municipios, de conformidad a las facultades establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tienen la atribución de emitir reglamentos, cuya importancia radica en la organización de las tareas constitucionales encomendadas a la administración pública municipal, para el caso concreto, la prestación de los servicios públicos. Dichos reglamentos pueden emitirse para cada tipo de servicio, como son: agua potable, drenaje, alumbrado público, limpia, recolección de basura, seguridad pública, entre otros.

Es así que para que un reglamento cumpla con su finalidad, se requiere que el mismo contenga, como elementos mínimos los siguientes: Disposiciones generales; atribuciones y obligaciones de las autoridades; forma de prestación del servicio; derechos y obligaciones de las personas usuarias del servicio; disposiciones generales de la prestación del servicio; conductas u omisiones que se consideran faltas al reglamento, así como las sanciones que resultan aplicables; medios de defensa de los usuarios para combatir las resoluciones de la autoridad encargada de dotar el servicio; y los artículos transitorios.³³⁰

En razón de lo anterior, es indispensable que los municipios cuenten con un reglamento para la prestación de los servicios públicos municipales, o en su caso actualizarlo, para otorgar certeza de la gestión pública sobre su prestación y brindar confianza a la ciudadanía. Con ello se da cumplimiento además a las normas oficiales mexicanas; y se atienden las necesidades de las y los habitantes que reciben o requieren de dichos servicios.

De igual forma, se destaca que, aun cuando las dependencias y entidades de la administración pública municipal cuenten con un reglamento, se requiere de un manual de procedimientos que complemente la

operatividad y el seguimiento de su desempeño.

Es así, que se considera de suma importancia llevar a cabo la implementación o el fortalecimiento de un Manual de Procedimientos, con alcance a la prestación de servicios públicos, ya que constituye el instrumento en el que se describen los procedimientos para su operatividad de manera secuencial y cronológica, así como la definición de las actividades a realizar, los plazos y los actores que intervienen; además de considerar las unidades administrativas y el personal interno o externo que intervienen en los procesos.³³¹

De igual forma se señala que las administraciones públicas municipales tienen la responsabilidad permanente de la elaboración, revisión y, en su caso, la actualización de los sistemas y procesos de trabajo de las dependencias y entidades municipales, a fin de atender de forma oportuna, sencilla, ágil y directa la demanda ciudadana de proveer bienes y servicios de calidad mediante el establecimiento de estándares; es decir, que reúnan las condiciones o requisitos que exige la sociedad, así como facilitar el cumplimiento de obligaciones de ley y reglamentarias. De lo anterior, se desprende que contar con manuales actualizados, permite no caer en la improvisación de actividades, que conlleven a errores de origen sistémico que impidan la consecución del objetivo principal, que es el de otorgar servicios públicos de calidad para la ciudadanía.

Por otra parte, se establece que se debe tomar consciencia respecto de la trascendencia de las 2 sugerencias formuladas por la Auditoría Superior del Estado, que resultan de especial importancia para fortalecer la gestión de la calidad en los servicios públicos municipales, así como las características clave de la gobernanza local, dependiendo su consolidación de las

³³⁰ Manual para la elaboración de Reglamentos Municipales “Tipo”, emitido por el INAFED, consultable en el vínculo electrónico <https://www.gob.mx/inafed/documentos/manual-para-la-elaboracion-de-reglamentos-municipales-tipo?idiom=es>

³³¹ Guía Técnica para la Elaboración de Manuales de Procedimientos emitida por el gobierno del Estado de México, consultable en el vínculo electrónico: https://www.edomex.gob.mx/sis/newweb/pdf/guia_procedimien_tos.pdf

decisiones que tomen las administraciones públicas municipales.

Además de las lecciones referidas, persiste la oportunidad de seguir fortaleciendo el conjunto de sugerencias derivadas de la evaluación realizada al ejercicio fiscal 2021, las cuales se resumen en los siguientes términos:

- Fortalecer o adoptar un Sistema de Gestión de Calidad con alcance a la prestación de los servicios públicos;
- Fortalecer el componente de la información y comunicación en el Sistema de Control Interno;
- Sensibilizar la dimensión de la calidad en las fases del ciclo presupuestario; e
- Incentivar la modernización de trámites, comunicación y cercanía con la ciudadanía.

También se señala que, en el apartado correspondiente al contexto municipal, se ha establecido el grado de avance reportado por la administración municipal en funciones al momento de la evaluación; no obstante, el estado deseable debería de ser una implementación optimizada, lo que implica encontrar su mejor funcionamiento para obtener buenos resultados, por lo que aún quedan pendientes por atender.

De igual forma, se precisa que los resultados y aprendizajes derivados de la evaluación no deben ser interpretadas como fallas o incumplimientos por parte de las autoridades municipales, ya que la calidad de un servicio no solamente responde a requisitos normativos objetivos, sino que la calidad ha sido observada bajo un análisis subjetivo, a partir de la satisfacción de las y los usuarios.

Finalmente, se establece que las lecciones aprendidas son enunciativas, más no limitativas, las cuales surgen de los referentes bibliográficos consultados y son motivados por los hallazgos y resultados generales (no particulares) de la evaluación materia del presente dictamen, por lo que las autoridades pueden optar, inclusive, por atender medidas

alternativas que les resulten de mayor efectividad, según el contexto, los recursos y las capacidades disponibles.

d) Conclusión General

En esta parte se establece un resumen de los resultados de la evaluación practicada a la administración pública municipal de Purísima del Rincón, Gto., considerando la calificación promedio otorgada por la ciudadanía y el estado que guarda en comparación con la media estatal determinada.

Al respecto, para efectos metodológicos se refiere que los valores que se encuentran entre 9 y 10 pueden ser interpretados como indicativo de fidelidad por parte de los ciudadanos-usuarios, es decir, se trata del nivel de satisfacción más alto. Los valores que se encuentran entre 7 y 8 son muestra de neutralidad o indiferencia. En tanto que los valores entre 1 y 6 son indicativo de insatisfacción, no siendo resultados favorables, ya que se alejan de la expectativa de la ciudadanía y, en consecuencia, no ayudan a cerrar la brecha de la desconfianza.

Es así, que la confianza de las personas en las instituciones públicas se moldea por sus experiencias con los servicios públicos que reciben. Si la percepción promedio acerca de estos servicios es positiva, las y los ciudadanos también manifiestan una mayor confianza institucional.

Como parte de las reflexiones finales, el Órgano Técnico reitera que el correcto funcionamiento de los servicios públicos influye directamente en la calidad de vida de las y los ciudadanos. Por lo tanto, es primordial que se garantice su óptima operación, continuidad y equidad, procurando una cobertura completa y accesible para toda la población del Municipio.

Finalmente, se refiere que, conocer la percepción ciudadana sobre estos servicios es fundamental para tomar decisiones gubernamentales informadas. En razón de lo cual los resultados expuestos en la evaluación materia del presente dictamen tienen la oportunidad de ser considerados por las autoridades responsables, con el propósito de

ajustar, complementar o actualizar las fases de planeación, programación, ejercicio y seguimiento de los recursos asociados a la prestación de servicios públicos.

IV. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Por otra parte, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al sujeto fiscalizado a fin de que surtiera los efectos legales correspondientes. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Asimismo, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de evaluación dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado una evaluación al desempeño que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2023, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la evaluación se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia.

En este orden de ideas, como se desprende del informe de resultados, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato en su Plan Estratégico 2021-2027 estableció el compromiso por crear mecanismos de evaluación, estudios e investigaciones, en materia de políticas públicas, para ampliar el impacto y valor público de la fiscalización, a través de diversas líneas de acción y estrategias operativas.

Tanto las evaluaciones como las auditorías son herramientas de gran utilidad para respaldar la toma de decisiones sobre la forma y los resultados del manejo de los recursos públicos; sin embargo, como ya se estableció es necesario reconocer sus diferencias para ayudar a garantizar un uso eficaz de cada herramienta y, como resultado, contribuir a la toma de decisiones de calidad.

Evaluar no solo es un proceso analítico, sino también un proceso de reflexión para valorar si las determinaciones tomadas por las autoridades involucradas en una determinada intervención han tenido como resultado la atención efectiva del problema que la justifica. Mediante la evaluación al desempeño se pretende contribuir a la generación de información útil para mejorar aspectos sobre su definición, implementación y resultados.

Es así que, a partir del presente año 2023, dicho mecanismo de evaluación a cargo de la Auditoría Superior del Estado adoptó el nombre de *Cómo Andamos Guanajuato en la Calidad de los Servicios Públicos*. Lo anterior, derivado de los resultados y la gran aceptación mostrada por las personas usuarias en su edición piloto, del año 2022, por lo que se apostó por la sostenibilidad de dicho proyecto, con el objetivo de consolidarse como un espacio objetivo y confiable para que tanto la ciudadanía como los gobiernos, se informen constructivamente sobre los retos, logros y expectativas de los temas prioritarios de la agenda pública municipal.

Mediante el referido proyecto la ciudadanía conocerá el compromiso y los resultados de las administraciones públicas municipales respecto a la calidad en la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, alumbrado público, limpia y recolección de residuos y de la función de seguridad pública.

Por lo anterior, podemos concluir que la evaluación representa un producto de mayor profundidad entre las diversas labores de fiscalización, pues su realización permitirá

incentivar cambios en los gobiernos en este caso municipales; y la posiciona como un proceso de aprendizaje para los actores involucrados en la configuración de las intervenciones públicas, a partir de la reflexión crítica sobre los aciertos, oportunidades y errores. Lo anterior, nos permitirá diagnosticar debilidades, fortalezas y oportunidades de las administraciones públicas municipales en cuanto a los avances en la implementación de la gestión para resultados para el desarrollo, así como en la implementación de la Agenda 2030 del desarrollo sostenible en las políticas locales.

Es así que el informe de resultados materia del presente dictamen es de gran relevancia e impacto en la función de fiscalización, pues considera la percepción ciudadana sobre el quehacer gubernamental en el ámbito municipal, en el caso que nos ocupa respecto a la prestación de los servicios públicos a cargo del Municipio, lo que contribuirá al fortalecimiento y a mejorar la calidad en la prestación de los servicios públicos municipales en beneficio de la ciudadanía.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en los Objetivos 1, Fin de la Pobreza; 3, Salud y Bienestar; 6, Agua Limpia y Saneamiento; 7, Energía Asequible y no Contaminante; 11, Ciudades y Comunidades Sostenibles; 12, Producción y Consumo Responsables; 13, Acción por el Clima; y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la evaluación de desempeño sobre la percepción ciudadana de los servicios públicos denominada *Cómo Andamos Guanajuato en la Calidad de los Servicios Públicos* practicada a la administración municipal de Purísima del Rincón, Gto., por el ejercicio fiscal del año 2022, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de

Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 5, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 18, segundo párrafo y 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de la evaluación de desempeño sobre la percepción ciudadana de los servicios públicos denominada *Cómo Andamos Guanajuato en la Calidad de los Servicios Públicos* practicada a la administración municipal de Purísima del Rincón, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2022.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Purísima del Rincón, Gto., a efecto de que las sugerencias derivadas de la evaluación puedan considerarse en la implementación de una política de gestión de la calidad en la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 6 de noviembre de 2023
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta

Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO SOBRE LA PERCEPCIÓN CIUDADANA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DENOMINADA *CÓMO ANDAMOS GUANAJUATO EN LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS* PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ROMITA, GTO., POR EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022 (ELD 364/LXV-IRASEG).³³²**

**C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la evaluación de desempeño sobre la percepción ciudadana de los servicios públicos denominada *Cómo Andamos Guanajuato en la Calidad de los Servicios Públicos* practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Romita, Gto., por el ejercicio fiscal del año 2022. (ELD 364/LXV-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112 fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo,

incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo

³³² https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/31541/39_Romita_evaluacion_al_desempeno_2022.pdf

del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de la Ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2023. En dicho Programa se contempló la práctica de una evaluación de desempeño sobre la percepción ciudadana de los servicios públicos denominada *Cómo Andamos Guanajuato en la Calidad de los Servicios Públicos* a la administración municipal de Romita, Gto., por el ejercicio fiscal del año 2022.

El 27 de junio de 2023 se notificó al sujeto fiscalizado el inicio de la evaluación de desempeño materia del presente dictamen.

El 7 de julio de 2023, la Auditoría Superior del Estado requirió al sujeto de fiscalización diversa información que se consideró necesaria para llevar a cabo la evaluación, al cual se dio respuesta el 13 de julio de 2023.

En el periodo comprendido del 12 de julio al 19 de septiembre de 2023, el órgano

técnico realizó el levantamiento de la percepción ciudadana.

El informe de resultados se notificó al presidente municipal de Romita, Gto., el 25 de septiembre de 2023.

Una vez lo cual, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización el 5 de octubre de 2023 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 10 de octubre del año en curso.

Posteriormente, mediante oficio número ASEG-692-2023, de fecha 12 de octubre de 2023, el Auditor Superior del Estado comunicó una fe de erratas a los 46 informes de resultados de la evaluación al desempeño municipal sobre la percepción de la calidad de los servicios públicos, correspondientes al periodo comprendido de enero a diciembre de 2022, particularmente respecto a las siete tablas que resumen la calificación de la evaluación ciudadana a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, alumbrado, limpieza, recolección de basura y seguridad pública. Lo anterior, en razón de que las columnas relativas a la *«calificación ciudadana de 2021»*, *«variación»* y la tendencia de dichos resultados (*«Cómo andamos»*), fueron imprecisas para el caso de 18 municipios,³³³ debido a un cambio en el acomodo de la información base, por lo que los valores de dichas columnas -en el rango de esos 18- se trasladaron al municipio inmediato posterior.

En tal sentido, se señala que tanto los valores expuestos en la versión originalmente notificada como las cifras ajustadas -en la versión actualizada-, no alteran los valores relacionados con el año 2022, materia de la revisión, ni los promedios estatales, ya que sólo se trató de un reacomodo de los datos. Asimismo, se informó que los ajustes no impactan en las *«conclusiones»* emitidas en cada uno de los 46 informes de resultados, ni tampoco afectan las sugerencias advertidas mediante el concepto de *«lecciones aprendidas»*.

³³³ León, Manuel Doblado, Moroleón, Ocampo, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, Salvatierra, San Diego de la Unión, San Felipe, San Francisco

del Rincón, San José Iturbide, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Santa Catarina y Santa Cruz de Juventino Rosas.

Al referido oficio se adjuntaron los informes de resultados actualizados y firmados electrónicamente.

III. Contenido del Informe de Resultados:

Con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 26 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados contiene los siguientes apartados: Introducción; Resultados de la evaluación; Lecciones aprendidas; y Conclusión general.

a) Introducción

Por lo que se refiere a esta parte, se señala que la evaluación de actividades, programas, servicios y políticas públicas es un componente que guarda semejanzas a las auditorías de desempeño, por lo tanto, se trata de labores de fiscalización complementarias a los actos practicados con regularidad.

Es así, que la naturaleza técnico-jurídica de dicho acto de fiscalización difiere de las auditorías, pues el resultado se expresa con la emisión, en su caso, de exclusivamente aspectos susceptibles para la mejora, distinguiéndose de otros actos de fiscalización o control que pueden arrojar observaciones y recomendaciones, en su caso. Procedimentalmente, la principal diferencia a otras técnicas enfocadas al cumplimiento normativo o de criterios, es que la evaluación está ligada a aspectos sociales y a la participación plural de los actores, es decir, no se limita a un sujeto y una temporalidad particular. Se trata de una tarea que tiene la posibilidad de responder a la exigencia ciudadana sobre la necesidad de una gestión de la calidad en el quehacer público, que resuelva sus necesidades de forma efectiva y con calidad.

En dichas revisiones -con independencia de su enfoque- se debe plantear con toda claridad y con base en la evidencia competente, suficiente, pertinente, relevante y oportuna, las conclusiones del

proceso de evaluación, puntualizándose las reflexiones y lecciones aprendidas, en su caso.

En este apartado se señala que la evaluación al desempeño municipal sobre la percepción de la calidad de los servicios públicos surgió en el año 2022 como una iniciativa innovadora para acercar la participación ciudadana (en su carácter genérico de usuario-beneficiario) a las labores de fiscalización, considerando su opinión como un criterio de valoración del desempeño, para complementar la información disponible en la toma de decisiones de los asuntos públicos.

En tal sentido, a partir del año 2023, el proyecto adoptó el nombre de: *Cómo Andamos Guanajuato en la Calidad de los Servicios Públicos*. Dicho proyecto permite a la ciudadanía conocer el compromiso y los resultados de las administraciones locales en lo que concierne a la calidad en la prestación de los servicios de agua y drenaje, alcantarillado, alumbrado, limpia y recolección de basura, así como de la función de seguridad pública. Es así, que tanto la información de datos oficiales, provistos por las autoridades, como las opiniones de las y los habitantes de los 46 municipios del estado se plasmaron en el informe de resultados para poder entender la satisfacción de expectativas sobre el debido funcionamiento y la existencia de atributos clave que condicionan la calidad de los servicios públicos básicos.

En cuanto a la técnica de evaluación, se precisa que una de las más utilizadas es tomar en cuenta la opinión de la comunidad, usando muestras de encuestas para recolectar la información, la cual es respaldada por el Instituto de Desarrollo Económico del Banco Mundial que ha dado herramientas de evaluaciones de gestión a través de las encuestas de opinión.³³⁴

En el cuestionario, diseñado por la Auditoría Superior del Estado se incluyeron preguntas que miden la percepción respecto a la calidad de los servicios. De igual forma, se mide la percepción en cuanto a la cercanía de las autoridades y la capacidad de los gobiernos locales para hacer frente a un

³³⁴ Nuñez, L., Rodríguez, D. y Cáceres, A. (2010). Análisis de la percepción de los servicios municipales en la comunidad

anzoatiguense, Venezuela. Revista Venezolana de Gerencia, 15(42), 72-86.

adecuado trato que fortalezca la confianza con su ciudadanía.

También se establece que la finalidad última del estudio es contribuir a la rendición de cuentas (en su carácter horizontal y diagonal)³³⁵, mediante la presentación de resultados confiables, imparciales y reales, que sirvan como herramienta para la toma de decisiones a nivel municipal, distinguiéndose por incentivar y fomentar la participación ciudadana en el actuar gubernamental.

En este orden de ideas, se señala que hubo un trabajo de colaboración entre la Auditoría Superior del Estado y la ciudadanía, lo que permitió compilar los resultados de más de cuatro mil encuestas aplicadas a las y los residentes habituales del estado de Guanajuato, superando con más de 10 puntos porcentuales la incidencia de participación del ejercicio anterior.

Asimismo, se refiere que, en un entorno social, la ciudadanía construye la evaluación al desempeño de su gobierno a partir de su percepción sobre la calidad de los servicios públicos recibidos. Para tal efecto, se incorporaron reflexiones y lecciones aprendidas, a modo de sugerir acciones que puedan implementar las administraciones municipales mostrando además, el seguimiento sobre el nivel de avance en la implementación de las emitidas en la primera edición.

También se establece que el objetivo del informe de resultados materia del presente dictamen es ofrecer una evaluación sumativa,³³⁶ pues se utilizó la información recopilada de la satisfacción ciudadana para emitir una calificación global que pueda servir para conocer la evolución de los resultados de

las administraciones locales; en contraste con la línea base, derivada de los resultados del año 2021.

Por lo que hace al referente normativo, se precisa la normatividad aplicable a la función de fiscalización a cargo del Poder Legislativo del Estado, siendo esta: artículos 116, fracción II, párrafo sexto y 134, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, 63, fracción XIX y 66, fracciones I, II y IV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1, 2, fracción II, 3, fracciones I, II, V y XI, 4, 6, 7, 11, 13, 14, 16, 24, 25, 26, 30, 31, 37, 56, 57, 59, 60, 82, fracciones III, IV, XXIX, XXXII y XXXV y 87, fracciones V, XII y XXVI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 1, 3, 10, 13, 18, 20, 26, 27, 28, 43, 44, 45, 46, 47, 48 y 49 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 1, 7, segundo párrafo, 8, fracción I, 9, fracción XVII, 10 fracciones III, XVII, XIX y XX, 14, 16 y 17 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; y 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con base en lo anterior, la evaluación materia del presente dictamen, se ejecutó bajo los principios, conceptos y directrices de las actuales Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, compiladas y editadas por la Auditoría Superior de la Federación, de manera particular por lo que hace a sus numerales 100 y 300.

En esta parte también se puntualiza que los trabajos de fiscalización de desempeño que se practican por la Auditoría

³³⁵ A saber, la rendición de cuentas horizontal somete a los funcionarios públicos a restricciones y controles por parte de organismos gubernamentales, entre pares, tal es el rol que asumen las Entidades de Fiscalización Superior. Por su parte, la rendición de cuentas diagonal se produce cuando las y los ciudadanos recurren a las instituciones gubernamentales para conseguir un control más eficaz de las acciones del Estado y, como parte del proceso, participan en actividades como formulación de políticas, elaboración de presupuestos, supervisiones de obras públicas, control de gastos, entre otras. Fuente: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. (2019). El ABC de la Rendición de Cuentas.

³³⁶ A saber, la evaluación sumativa es aplicada durante un periodo de tiempo determinado (anualidad) y es un proceso que pretende emitir un juicio final sobre dicho momento, en este caso, sobre la calidad percibida por las y los usuarios durante el ejercicio fiscal analizado. El papel (sumativo o formativo) que cumple la evaluación es fácil de entender a partir del siguiente ejemplo: En un restaurante, la evaluación formativa es la que realiza el cocinero probando la sopa mientras está acabando su faena culinaria, con el fin de comprobar si necesita rectificar añadiendo algún ingrediente. La evaluación sumativa es la que realizan los clientes del restaurante cuando les han servido la sopa en la mesa. Fuente: Bustelo Ruesta, M. (2001). LA EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LOS GOBIERNOS CENTRAL Y AUTONÓMICOS EN ESPAÑA: 1995-1999.

Superior del Estado son congruentes con las metodologías señaladas en las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000, 3910 y 3920 y el Manual de Implementación de las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores para las Auditorías de Desempeño, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores; precisando que en la evaluación de manera particular se consideraron la Guía de Evaluación de Políticas Públicas (GUID 9020) de la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, así como los conceptos y términos de referencia utilizados por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y los Estándares de Evaluación para América Latina y el Caribe emitidos por la Red de Seguimiento, Evaluación y Sistematización de América Latina y el Caribe, entre otros instrumentos metodológicos referenciales emitidos por instancias técnicas competentes.

En el punto correspondiente a la estructura del informe de resultados, se señala que este es el documento técnico en el que se presentan los datos e información que identifican una revisión, las reflexiones y lecciones aprendidas que se darán a conocer al sujeto fiscalizado.

Asimismo, se refiere que el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece los requisitos mínimos que deben contener los informes de resultados, los cuales se cumplieron en la formulación del informe de resultados.

También se precisa que el principal insumo de la evaluación de servicios públicos fue la *calidad percibida* (la calidad que según el usuario cree que tiene un determinado servicio, que puede o no coincidir con la calidad objetiva, ya que tiene que ver con la percepción), obtenida mediante la opinión de la ciudadanía, por lo que los resultados deben de interpretarse bajo esa consideración. Reconociendo lo anterior, y debido a que el informe de resultados no considera la inclusión de recomendaciones de desempeño, no se realizaron valoraciones de manifestaciones, argumentos, acciones y evidencias presentadas por el sujeto

fiscalizado, emitiéndose el informe de resultados de manera directa.

En este orden de ideas se establece que la evaluación de desempeño municipal a la calidad de los servicios públicos contiene un apartado denominado «*Lecciones aprendidas*», en el que se sugieren medidas que fortalecerán el desempeño de su gestión pública respecto a la calidad de los servicios públicos municipales, mismas que podrán implementarse por los sujetos fiscalizados, sin que esto signifique que se realicen las valoraciones sobre dicha implementación.

Es así que el uso de los resultados de este tipo de evaluaciones debe comprenderse como un proceso de aprendizaje continuo, donde las administraciones públicas puedan tomar decisiones en beneficio de la población.

Respecto a la metodología de la evaluación se señala que la evaluación dentro del ámbito gubernamental, en lo general es una herramienta para la mejora del desempeño. En tal sentido, en México, las evaluaciones a las acciones, servicios, programas y políticas públicas han transitado por distintos objetivos y uso de técnicas. El proceso de evaluación incorporado a *Cómo Andamos Guanajuato en la Calidad de los Servicios Públicos*, es un análisis que se focaliza en la dimensión de la calidad, desde la perspectiva de las y los usuarios.

En tal sentido, el trabajo realizado se sometió a un proceso de control de la calidad, de manera similar a las auditorías de desempeño, por lo que, su puesta en marcha se sustenta en la normatividad aplicable y en las mejores prácticas en la materia. En su conjunto, permiten definir los aspectos metodológicos tanto de su configuración como del marco muestral y del diseño del cuestionario.

Respecto al enfoque, objetivo y alcance se establece que el proyecto puede definirse como una evaluación de enfoque complementario, la cual, de acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, es un ejercicio de aplicación opcional y se configura de acuerdo con las necesidades e intereses particulares, con el fin de mejorar la gestión de la materia

evaluada y obtener evidencia adicional sobre su desempeño.

Es así que el interés implica conocer la percepción de las y los usuarios de los servicios, escenario que ilustra la relevancia de evaluar la satisfacción como un elemento complementario a su desempeño. Esto es, conocer la calidad percibida como un elemento transversal a la eficiencia, la eficacia y la economía. En razón de lo cual, evaluar la satisfacción resulta ser un proceso clave para comprender el grado en que se cumplen las expectativas y, en su caso, detectar las oportunidades y los aspectos susceptibles de mejora.

En congruencia con el enfoque previsto, el objetivo general de la evaluación materia del presente dictamen es «*Conocer la evaluación ciudadana sobre la calidad de los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado, alumbrado público, limpia de calles y espacios públicos, recolección de basura y seguridad pública; así como la percepción de la interacción entre ciudadanía-gobierno en términos de cercanía, identidad y sensibilidad sobre las principales preocupaciones en el municipio, a efecto de valorar su desempeño y proveer información para favorecer la toma de decisiones*».

Del objetivo general se desprenden tres objetivos específicos. Dichos objetivos son: 1. Conocer la evaluación ciudadana sobre la calidad de los servicios; 2. Identificar las problemáticas que más preocupan a la sociedad; y 3. Conocer la calidez de la interacción de las autoridades municipales para con sus gobernados.

En cuanto a su justificación, la evaluación que nos ocupa está alineada con el Plan Estratégico 2021-2027 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, estableciendo la vinculación con el impacto relativo a la *participación ciudadana, confianza ciudadana y democracia* (Código A2), mediante el cual se busca fortalecer la intervención ciudadana en las distintas etapas del ciclo de fiscalización, aunado a que se reconoce una asociación con la estrategia operativa de valor número 7 y su línea de acción número 10: *Diseñar e implementar*

mecanismos que permitan hacer eficiente la cobertura de las revisiones municipales, a través de la evaluación de la percepción de los servicios públicos.

Dicho compromiso también se formalizó en el Programa General de Fiscalización 2023, incorporando la evaluación de los 46 municipios del Estado, mediante una revisión orientada a conocer la percepción ciudadana sobre los servicios públicos municipales.

En términos de temporalidad el alcance de la revisión abarcó el periodo comprendido de enero a diciembre del 2022 (también referido en las encuestas como: los últimos doce meses). En cuanto a la profundidad temática se revisaron los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado, alumbrado público, limpia y recolección de residuos sólidos urbanos y seguridad pública. De igual forma, se incluyó un componente para la valoración de la calidez y calidad de la gestión de los gobiernos municipales.

Por lo que hace al marco muestral se describen a detalle las características del diseño muestral y de la implementación de la encuesta *Cómo Andamos Guanajuato en la Calidad de los Servicios Públicos Municipales 2022*.

La unidad de análisis de *Cómo Andamos Guanajuato* fueron las y los residentes habituales de los 46 municipios del Estado. De lo anterior deriva que, la población objetivo fueron las personas de 18 años en adelante que se encontraron residiendo en alguno de los 46 municipios de Guanajuato al momento de la entrevista.

De acuerdo a las estimaciones del Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la población total del Estado ascendía a 6'166,934 habitantes. No obstante, para los propósitos de la evaluación, la población objetivo es equivalente a 4,188,942 individuos (mayores de edad).

En primer término, se empleó un diseño de muestreo estratificado para garantizar una representación adecuada para

cada Municipio en función de su población mayor de edad.

En segunda instancia, se utilizó un muestreo por cuotas (no probabilístico) en relación con la edad y el sexo, buscando proporcionalidad en las respuestas para cada Municipio. Los grupos representados incluyeron mujeres y hombres de 18 a 29 años (jóvenes), de 30 a 59 años (adultos) y de 60 años en adelante (adultos mayores).

En cuanto al margen de error y la confiabilidad, se aplicaron parámetros comúnmente usados en el cálculo de muestras poblacionales, incluyendo un nivel de confianza del 97% para minimizar el riesgo de una muestra no representativa y una tolerancia de error del $\pm 2\%$. Adicionalmente, se evaluó la confiabilidad del instrumento a través del coeficiente Alfa de Cronbach. El conjunto de ítems relacionados con los servicios públicos obtuvo $\alpha = 0.87$, mientras que los ítems asociados a la gobernanza registraron un $\alpha = 0.91$. Ambos resultados señalan una alta fiabilidad del cuestionario.

Derivado de lo anterior, se determinó un tamaño de muestra individual para cada municipio de Guanajuato, sumando un total de 4,101 entrevistas repartidas en los 46 municipios. Esta estrategia permitió contar con la cantidad necesaria de respuestas por Municipio para evaluar la percepción ciudadana en cada uno, con un nivel de representación estadísticamente aceptable.

En cuanto al trabajo de campo, el proceso de recopilación de datos se llevó a cabo en el periodo comprendido del 12 de julio al 19 de septiembre de 2023.

Las encuestas se aplicaron en puntos de alta afluencia peatonal bajo la modalidad presencial (cara a cara), cubriendo los 46 municipios del Estado. Para optimizar la captura de información y minimizar los riesgos

³³⁷ El Grupo 1 se integra por los municipios de León, Irapuato, Celaya, Silao de la Victoria y Salamanca; el Grupo 2, por Guanajuato, Pénjamo, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, San Miguel de Allende, San Felipe, Valle de Santiago, San Francisco del Rincón, Santa Cruz de Juventino Rosas, San Luis de la Paz, Manuel Doblado, Ocampo, Pueblo Nuevo, Xichú y Abasolo; y el Grupo 3, por los 27 municipios restantes.

de transcripción, se utilizaron dispositivos móviles para el registro de las respuestas.

Respecto a la representatividad, la muestra cubrió todos los municipios, asegurando una representación adecuada de la población a nivel estatal.

En cuanto al diseño de la encuesta, la Auditoría Superior del Estado contó con la colaboración de profesores investigadores de la División de Ciencias Económico Administrativas de la Universidad de Guanajuato. Como resultado de la colaboración, el diseño del instrumento enfrentó la validación de un grupo de expertos, fortaleciendo con ello la garantía de su calidad y pertinencia.

El instrumento de medición consta de un total de 60 reactivos, de los cuales 43 (71.7%) tienen la funcionalidad de evaluar la calidad de los servicios; y otros 12 (20%) procuran valorar la gestión gubernamental, considerando aspectos como atención al ciudadano, administración de recursos y relación con la comunidad; mientras que los 5 (8.3%) restantes se asocian a las características sociodemográficas de las personas encuestadas.

Se levantó un total de 4,273 encuestas, estableciendo para ello tres grupos de distribución.³³⁷ Para el primero, que incorpora los cinco municipios que conforman el corredor industrial y que concentran la mayor cantidad de población (Grupo 1), se determinó una muestra que osciló entre las 119 y 871 encuestas. En otra agrupación de catorce municipios (Grupo 2), se aplicaron entre 60 y 100 encuestas. Para los veintisiete municipios restantes (Grupo 3), se estableció una muestra mínima de 55 encuestas.³³⁸

Por lo que hace a los datos generales de la población encuestada se refiere que participaron un total de 4,273 guanajuatenses. De acuerdo con los datos

³³⁸ El número mínimo de 55 unidades se decidió debido a que el Teorema del Límite Central para poblaciones normales señala que una muestra tenderá a tener un comportamiento a una población normal a partir de 30/50 unidades muestrales, por lo que se consideró tomar un rango ligeramente superior.

correspondientes a las características sociodemográficas de los participantes, el 43.7% son hombres y el 56.3% son mujeres. Por otra parte, los grupos etarios se encuentran representados de la siguiente forma: 29.2% son jóvenes de entre 18 y 29 años de edad cumplidos al momento de la encuesta, desagregando que el 58% son mujeres y el 42% son hombres. A ello le sigue la población adulta, es decir, personas de entre 30 y 59 años, quienes sumaron un total de 2,344 equivalente al 54.8% de las y los participantes; su desagregación por género estuvo representada por un 57.3% de mujeres y un 42.7% de hombres. La participación de las y los adultos mayores (de 65 años y más) acumuló una cifra de 682 personas, quienes estuvieron representados en 49.9% por hombres y 50.1% por mujeres.

En cuanto a los niveles de escolaridad de las y los participantes, un total de 92.7% contaron con algún nivel de escolaridad. En términos generales, del total de guanajuatenses encuestados, el 19.1% cuenta con primaria como máximo grado de estudios; el 35.7% con secundaria; el 25.6% con preparatoria; el 10.9% con licenciatura o equivalente y, el restante 1.4% con posgrado.

En relación a las zonas de residencia, las cifras registraron una participación de 2,502 (58.6%) personas que habitan en lugares dentro de las cabeceras municipales; 1,029 (24.1%) en zonas urbanas externas a la cabecera, mientras que las 640 (15%) restantes habitan en comunidades rurales.

Respecto a los antecedentes de la labor de fiscalización, estos ya se detallaron en el apartado correspondiente.

En cuanto al contexto de la política pública evaluada, se refiere que el Municipio libre es la base de la división territorial del Estado, de su organización política y administrativa, y como principio de legalidad la autoridad municipal puede hacer únicamente lo que la ley le concede, encontrándose dentro de sus atribuciones la de otorgar los servicios públicos.

En este orden de ideas, el servicio público *«es la institución jurídica administrativa en la que el titular es el Estado (municipio) y cuya finalidad consiste en satisfacer de manera regular, continua y uniforme necesidades públicas de carácter esencial, básico o fundamental; se concreta a través de las prestaciones individualizadas las cuales podrán ser suministradas directamente por el Estado (municipio) o por los particulares mediante concesión. Por su naturaleza, estará sujeta a normas y principios de derecho público»*.³³⁹

Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en términos generales en su artículo 115 la base del Municipio a través de una organización política y administrativa, para lo cual ejercerá funciones jurisdiccionales, legislativas y administrativas, contando con personalidad jurídica y con facultades para manejar su patrimonio conforme a las leyes de la materia. En este sentido, respecto a la prestación de los servicios públicos, el Municipio está facultado para expedir reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción, que organicen la administración pública, regulen las materias, procedimiento, funciones y servicios públicos de su competencia.

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción III consigna que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos, entre los que señala en los incisos a, b, c y h, agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; y seguridad pública. Atribución ratificada en la Constitución Política Local en su artículo 117, fracción III, inciso a, b, c y h.

El artículo 167, fracciones I, II, IX y XIV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece entre los servicios públicos que estarán a cargo del Ayuntamiento los siguientes: Agua potable,

³³⁹ Instituto de investigación Jurídica de la Universidad Autónoma de México (1985). Diccionario Jurídico Mexicano tomo IV.

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1171/1.pdf>

drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento, disposición final y aprovechamiento de residuos; y seguridad pública.

De igual forma, la referida ley contempla como uno de los derechos de los habitantes del Municipio, el utilizar los servicios públicos a cargo de este, estableciendo como atribución del Ayuntamiento la prestación de los mismos, en igualdad de condiciones a sus habitantes, en forma permanente, general, uniforme y continua, los cuales contribuyen a la protección de los derechos fundamentales.

Derivado de lo cual, la adecuada prestación de los servicios públicos es un reflejo del buen desempeño de la administración y de su satisfacción depende tanto la confianza como las expectativas sobre las capacidades de la administración por responder a las demandas planteadas por la ciudadanía para mejorar sus condiciones de vida.

En el rubro correspondiente a la Alineación de la Agenda 2030 con los servicios públicos, se señala que el desarrollo sostenible consiste en lograr un equilibrio entre la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades; precisando que para alcanzarlo, en 2015, los 193 estados que conforman la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, entre ellos México, acordaron la *Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*, integrada por 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible y 169 metas de alcance mundial, que abarcan las vertientes de desarrollo económico, social y ambiental para lograr un progreso multidimensional.

Dicho compromiso internacional implicó que México, sus estados y municipios, así como diferentes actores sociales asumieran la corresponsabilidad para el logro de dicha Agenda, considerando de relevancia la identificación de la vinculación de los objetivos y metas de la misma en relación con

los servicios objeto del informe de resultados materia del presente dictamen.

El criterio tomado en cuenta, mediante el cual se considera que hay un vínculo entre las facultades municipales y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, deriva directamente del cumplimiento de alguna de sus metas. Es así que, de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible por lo menos en 8, existe alguna meta que guarda relación con la prestación de servicios públicos de calidad, como son los siguientes: 1, Fin de la Pobreza; 3, Salud y Bienestar; 6, Agua Limpia y Saneamiento; 7, Energía Asequible y no Contaminante; 11, Ciudades y Comunidades Sostenibles; 12, Producción y Consumo Responsables; 13, Acción por el Clima; y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

Respecto a las metas, la alineación directa se ajusta con 11 de ellas, como son: 1.4, garantizar el acceso a los servicios básicos; 3.9, reducción de enfermedades derivadas de la contaminación; 6.1 y 6.3, enfatizadas en la gestión y tratamiento del agua; 7.1 y 7.2, que abordan el uso y acceso a energías; 11.1, relacionada con las atribuciones de los municipios para promover ciudades sostenibles. También se encuentra relación con las metas 12.4 y 12.5, enfocadas a una gestión adecuada de residuos; 13.2, orientada a integrar medidas contra el cambio climático; y 16.1, relativa a la reducción de violencia.

Por otra parte, se refiere que si bien alcanzar el desarrollo sostenible es una labor que demanda participación de los tres ámbitos de gobierno, el rol de los municipios cobra especial relevancia en el logro de la Agenda 2030, pues su implementación desde el primer nivel de gobierno es la base para un enfoque más cercano a la población y a los desafíos a los que se enfrentan.

En el apartado correspondiente al contexto estatal de los servicios públicos se refiere que, la gestión de los servicios públicos se ha sustentado en esquemas normativos que regulan su operación, con la intención de fortalecer y garantizar la cobertura en igualdad de condiciones, la continuidad en el suministro, los atributos que definan su calidad, entre otros. No obstante, en

Guanajuato sólo 7 de cada 10 municipios cuentan con reglamentación operativa, debidamente aprobada, para gestionar las acciones clave en la prestación de los servicios. Destacando además que, en aquellos casos en que se cuenta con la existencia de normativa, el promedio de desactualización ronda en los 8.4 años de antigüedad.

Aunado a lo anterior, se señala que las administraciones municipales se han visto superadas por factores como el aumento en el número de habitantes y la tecnología. Respecto al incremento de la población, en el año 2000 Guanajuato contaba con un total de 4.7 millones de personas y pasó al 2020 a 6.1 millones, lo que representa un aumento del 30% en relación con el periodo de referencia, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.³⁴⁰

También se establece que complementariamente, para la comprensión de la situación que guardan los servicios públicos en el Estado, se realizó un análisis del contenido de los instrumentos de planeación estatal en el largo, mediano y corto plazo, de la exposición de motivos que dieron origen a su normativa de implementación, así como un análisis de fenómenos relacionados con los servicios, mismos que fueron identificados en documentos e información de fuentes públicas oficiales.

Del citado análisis se identificó que, en los instrumentos de planeación, normativa y documentación, en la agenda gubernamental del Estado se reconocen problemáticas asociadas a cada servicio, las que imposibilitan o dificultan la eficiencia y eficacia con la que se proporcionan dichos servicios a la población y son la base para las estrategias y líneas de acción a implementar por las administraciones municipales en turno.

Respecto a los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, se refiere que los planes a largo y mediano plazo del estado de Guanajuato reflejan diversas situaciones, entre ellas, escasez del agua, falta de cobertura del servicio de agua y drenaje, incremento en la demanda de los servicios

públicos y sobreexplotación de los mantos acuíferos.

Por otra parte, las condiciones del servicio de alumbrado público reflejaron que permanece un reto para consolidar el uso de energías más favorables con el ambiente, que a su vez permitan la disminución de costos y la optimización de recursos públicos. En esta materia también se advirtieron diversas situaciones asociadas a la existencia de localidades sin cobertura, teniendo consecuencias como el incremento de la inseguridad.

Asimismo, en cuanto al servicio de limpia y recolección de basura, se observó la preocupación por el incremento en la generación de residuos sólidos urbanos, debido al rápido crecimiento de estas zonas y por la inadecuada disposición final de la basura, derivado de que el Estado no cuenta con sitios e infraestructura técnica y ambientalmente adecuada para la disposición final, ya que sólo el 82% de los residuos generados son dispuestos en sitios con infraestructura adecuada, con control de acceso, equipo de compactación, manejo de lixiviados, control de biogás, entre otros.

En tal sentido, se refiere que, desde la primera edición de la evaluación correspondiente al ejercicio fiscal de 2021, se identificó que, no en todos los municipios del Estado se cuenta con sitios adecuados de disposición final de residuos sólidos, por lo que una cantidad considerable de desechos que se tiran a cielo abierto aumentan la posibilidad de contaminación de suelo, agua, aire y los puntos de fuentes de infección. En el recuento de la evaluación 2022, materia del presente dictamen se identificó que, aproximadamente el Estado cuenta con 44 sitios de disposición final, de los cuales, se tiene que 16 son rellenos sanitarios, 13 son sitios controlados y 15 son sitios no controlados (botaderos).

En el caso de la seguridad pública se establece que, conviene reconocer que, se trata de una función de responsabilidad compartida entre todos los niveles de gobierno e involucra la intervención de

³⁴⁰ Censos de Población y Vivienda de 2000 y 2020, emitidos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

diversos actores, inclusive la propia ciudadanía. Por lo anterior, del análisis realizado, se observó que al cierre del año 2022 se registró una incidencia delictiva equivalente a 141,340³⁴¹ carpetas de investigación, lo que representa un incremento de 4.9% en comparación con 2021.

Por su parte, se señala que, en relación a la dimensión de la calidad, la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2021, reportó que el 31.5% de la población de 18 años y más refirió que la policía de su ciudad contribuye a generar sensación de seguridad, mientras que el porcentaje de satisfacción con la función de la policía fue de 26.3%.

En este apartado se reconoció que el porcentaje de la población de 18 años y más satisfecha con el servicio de alumbrado público fue del 53.1%. El porcentaje de la población satisfecha con el servicio de recolección de basura fue del 83.6%, 74.3% con el servicio de agua potable y el 58.4% con el servicio de drenaje y alcantarillado. La citada Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2021 también reportó que, sólo el 59.4% de la población se sintió satisfecha con la calidad de los servicios públicos básicos y de los servicios públicos bajo demanda. En tanto que, el porcentaje de la población de 18 años y más que se sintió satisfecha al realizar trámites, pagos y solicitudes de servicios fue cercano al 83.7%. Por lo anterior, en términos generales, se estimó que el porcentaje de satisfacción con los servicios provistos por el Municipio fue del 55.5%.

Es de destacar que, aunque el resultado reportado para Guanajuato se encuentra en valores cercanos al 50%, esta cifra es superior en 13 puntos porcentuales a la media nacional, que para ese año se registró en 42.5%.³⁴²

Finalmente, se refiere que la multicitada encuesta nacional reporta el nivel de confianza sobre los gobiernos municipales o alcaldías, utilizando para tal efecto una escala de cero a diez (donde cero es nada y diez es completamente). Al respecto, el resultado de 2021 para los municipios del Estado fue de 5.7 puntos, mientras que, la calificación promedio nacional fue de 5.9 puntos.

Por lo que hace al contexto municipal de los servicios públicos se refiere que, el municipio de Romita, Gto., está constituido por un total de 267 localidades, las cuales se distribuyen en una superficie de 440.7 km², lo que representa el 1.4% de la extensión territorial del Estado de Guanajuato.

También se refiere que, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, los datos sociodemográficos señalan que el municipio de Romita, Gto., cuenta con una población de 65,766 habitantes. El dato de población, desagregado por sexo, registró 33,513 mujeres y, un total de 32,253 hombres. En cuanto a los hogares, se reportó la existencia de 16,202 viviendas habitadas en el Municipio.

Respecto de las capacidades institucionales y organizacionales de la administración pública municipal, se destaca la importancia de contar con un reglamento vigente que regule la gestión de los servicios públicos municipales. Por lo tanto, se analizó la disponibilidad y la vigencia de los reglamentos de las dependencias administrativas a cargo de la prestación de dichos servicios, señalando que en el caso de los servicios públicos de agua potable y drenaje existe un reglamento aprobado en 2009; en cuanto al servicio de alumbrado público se cuenta con un reglamento aprobado en 2022; por lo que hace al servicio de limpieza y recolección de basura existe un reglamento aprobado en 2022; y respecto al

³⁴¹ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (2022).

³⁴² Los datos se encuentran disponibles en los informes estatales derivados de la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2021, bajo el concepto denominado: promedio de satisfacción con los servicios públicos provistos por el

municipio. Cabe resaltar que, para este caso, no se toman en cuenta diez entidades federativas (Baja California Sur, Chihuahua, Ciudad de México, Guerrero, Jalisco, Nayarit, San Luis Potosí, Tabasco, Tlaxcala y Yucatán), ya que estos tomaron a cuenta el grado de satisfacción con los servicios públicos provistos por la entidad federativa (esto es, se omitió la desagregación municipal).

servicio de seguridad pública el reglamento se aprobó en 2019.

De igual forma, se establece respecto al servicio público de recolección de basura, que la administración municipal de Romita, Gto., manifestó si contar con sitios de disposición final. Derivado de lo cual, por lo que hace al cumplimiento de las características operativas de acuerdo con la NOM-083³⁴³, la referida administración municipal si cumple lo referente a que la compactación alcance la densidad establecida; y no cumple lo relativo a que los residuos sean cubiertos de forma adecuada; y que existan las medidas de control para evitar el ingreso de residuos peligrosos.

Como antecedente a los resultados de la evaluación materia del presente dictamen, se refiere que la evaluación ciudadana que obtuvo el municipio de Romita, Gto., en el ejercicio 2021 -línea base-, con el siguiente resumen de calificaciones: agua potable 8.3, por arriba de la media estatal; drenaje 8.1, igual a la media estatal; alcantarillado 7.2, por debajo de la media estatal; alumbrado público 6.8, por debajo de la media estatal; limpia 6.3, por debajo de la media estatal; recolección de residuos 6.5, por debajo de la media estatal; y seguridad pública 6.4, por arriba de la media estatal.

En este orden de ideas, se establece que, la consideración de los resultados de ambas evaluaciones y los posteriores ejercicios, posibilitarán comparar el nivel de satisfacción de la ciudadanía en momentos diferentes, permitiendo a las administraciones públicas municipales reconocer los avances o retrocesos en la gestión de la calidad de los servicios públicos.

En complemento al resumen de los resultados se establece el avance reportado sobre las lecciones aprendidas derivadas de la evaluación del ejercicio 2021. Para el caso de la administración municipal de Romita, Gto., se señala que se aceptaron las medidas sugeridas consistentes en: fortalecer o adaptar un Sistema de Gestión de Calidad; fortalecer el componente de la información y

comunicación en el Sistema de Control Interno; sensibilizar la dimensión de la calidad en las fases del ciclo presupuestario; e incentivar la modernización de trámites, comunicación y cercanía con la ciudadanía, las cuales tienen un progreso, la primera del 21 al 40% y las tres restantes del 41 al 60%.

b) Resultados de la evaluación

En esta parte se señala que el objetivo general y los objetivos específicos de la evaluación se desarrollaron a partir de diez resultados, mismos que se agrupan en función de la vertiente de desempeño y los alcances temáticos para cada uno de los servicios públicos revisados, conforme a lo siguiente:

¿Cómo andamos en la calidad de los servicios públicos?:

1. Evaluación ciudadana del agua potable y drenaje.
2. Evaluación ciudadana del alcantarillado.
3. Evaluación ciudadana del alumbrado.
4. Evaluación ciudadana de la limpia.
5. Evaluación ciudadana de la recolección de basura.
6. Evaluación ciudadana de la seguridad pública.

¿Cómo andamos en la confianza y calidez de la gobernanza local?:

7. Percepción ciudadana sobre la cercanía de los gobiernos locales.
8. Percepción ciudadana sobre el uso de los recursos municipales.
9. Percepción ciudadana e interés sobre los asuntos públicos municipales.

³⁴³ Información proporcionada por el municipio mediante respuesta a requerimiento de información.

10. Percepción ciudadana sobre la priorización de las problemáticas locales.

Es así, que se presentan los resultados de la revisión realizada en la vertiente de calidad de los servicios públicos, con base en las encuestas de opiniones ciudadanas; indagaciones con funcionarias y funcionarios municipales e inspecciones a información pública de oficio con alcance a repositorios de información estadística relacionada con la materia. Por su parte, los procedimientos consistieron en análisis estadísticos para la determinación de frecuencias y medidas de tendencia central, así como análisis cruzados para la estimación de relaciones significativas entre variables, principalmente.

Respecto al Resultado número 1, relativo a la evaluación ciudadana de los servicios de agua potable y drenaje, se señala que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre la evaluación ciudadana otorgada a los servicios de agua potable y drenaje durante el periodo evaluado fue de 7.8 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Romita, Gto., es de 8.1 y 8 puntos respectivamente, por lo que los ubica en una posición superior al promedio estatal registrado para el año 2022. No obstante, dichas calificaciones son inferiores a las otorgadas por la ciudadanía en el año 2021.

En el Resultado número 2, referido a la evaluación ciudadana del servicio de alcantarillado, se refiere que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre la evaluación ciudadana otorgada al servicio de alcantarillado durante el periodo evaluado fue de 6.7 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Romita, Gto., es de 7.3, por lo que lo ubica en una posición superior al promedio estatal registrado para el año 2022. La referida calificación también es superior a la otorgada por la ciudadanía en el año 2021.

Por lo que hace al Resultado número 3, correspondiente a la evaluación ciudadana del servicio de alumbrado público, se refiere que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la

media estatal sobre la evaluación ciudadana otorgada a dicho servicio durante el periodo evaluado fue de 7.6 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Romita, Gto., es de 7.7, por lo que lo ubica en una posición superior al promedio estatal registrado para el año 2022. La citada calificación también es superior a la otorgada por la ciudadanía en el año 2021.

En el Resultado número 4, relativo a la evaluación ciudadana del servicio de limpia, se señala que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre la evaluación ciudadana otorgada a dicho servicio durante el periodo evaluado fue de 7 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Romita, Gto., es de 6.7, por lo que lo ubica en una posición inferior al promedio estatal registrado para el año 2022. Sin embargo, esta calificación es superior a la otorgada por la ciudadanía en el año 2021.

Respecto al resultado número 5, referido a la evaluación ciudadana del servicio de recolección de basura, se establece que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre la evaluación ciudadana otorgada a dicho servicio durante el periodo evaluado fue de 8.1 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Romita, Gto., es de 7.3, por lo que lo ubica en una posición inferior al promedio estatal registrado para el año 2022. No obstante, dicha calificación es superior a la otorgada por la ciudadanía en el año 2021.

En el Resultado número 6, referente a la evaluación ciudadana de la seguridad pública, se refiere que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre la evaluación ciudadana otorgada a dicho servicio durante el periodo evaluado fue de 6.6 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Romita, Gto., es de 6.8, por lo que lo ubica en una posición superior al promedio estatal registrado para el año 2022. La citada calificación también es superior a la otorgada por la ciudadanía en el año 2021.

Es así que, en el caso de la calificación de 5 servicios, el municipio de Romita, Gto., se ubicó en una posición por arriba del promedio estatal; y en 2 servicios se ubicó por debajo del promedio estatal.

En cuanto a la vertiente correspondiente a la Confianza y Calidez de la Gobernanza Local, se refiere que el Banco Interamericano de Desarrollo ha reconocido que existe un vínculo directo entre confianza, calidad y eficiencia.³⁴⁴

Es así, que atendiendo a dicho contexto se incorporó en la evaluación materia del presente dictamen, una serie de resultados que buscan informar sobre *¿Cómo andamos en la gobernanza local?*, con alcance a la actitud de cercanía mostrada por los gobiernos municipales, la confianza ciudadana, la percepción en el manejo de los recursos públicos, el optimismo y conocimiento sobre el quehacer de las alcaldías, así como las principales preocupaciones de sus habitantes, obteniéndose los siguientes Resultados:

Resultado número 7, relativo a la percepción ciudadana sobre la cercanía de los gobiernos locales, del cual se desprende que las autoridades del municipio de Romita, Gto., manifestaron que, tanto la cercanía como la comunicación con su ciudadanía es un asunto que consideran muy importante; y que se contemplaron políticas, estrategias, acciones o programas en sus instrumentos de planeación para favorecer una relación cercana con sus habitantes.

En el caso de la opinión de la ciudadanía, el 20% de las y los encuestados evaluaron positivamente que la persona titular de la presidencia municipal ha mostrado una actitud de cercanía con la población y el 60% opinó lo contrario. Asimismo, el 21.8% de las personas encuestadas afirmaron encontrarse satisfechas con la cercanía que muestra la administración actual del Municipio; y en el caso de la calificación otorgada para evaluar el grado de cercanía que muestra el personal de la administración pública municipal de Romita, Gto., fue una calificación promedio de 5.9 sobre 10.

En el Resultado número 8, referente a la percepción ciudadana sobre el uso de los recursos municipales, las autoridades del municipio de Romita, Gto., manifestaron que, se priorizaron políticas, estrategias, acciones o programas en sus instrumentos de planeación para favorecer el cuidado del buen uso del presupuesto. Y en el caso de la ciudadanía se obtuvo que el 43.6% manifestó un grado positivo de satisfacción con la forma en la que el Municipio destina los recursos públicos en la comunidad. De igual forma, las personas encuestadas otorgaron una calificación promedio de 5.6 sobre 10 respecto al uso y manejo de los recursos públicos en el Municipio.

En el Resultado número 9, correspondiente a la percepción ciudadana e interés sobre los asuntos públicos municipales, se determinó que el 25.5% de las personas encuestadas aseguraron tener un conocimiento significativo sobre los quehaceres de su gobierno local. Por otra parte, respecto al orgullo de vivir en el Municipio, la calificación promedio otorgada por las personas encuestadas fue equivalente a 8.3 sobre 10. Lo anterior, en el entendido de que una calificación alta es indicio de un arraigo consolidado, que a su vez implica que las personas se sienten insertadas social y culturalmente, y que por lo tanto se sienten unidas a su entorno. Por lo contrario, las calificaciones medias y bajas pueden resultar en una actitud de apatía o indiferencia, acrecentando con ello las brechas de confianza y de satisfacción.

Finalmente, por lo que hace al Resultado número 10, referido a la percepción ciudadana sobre la priorización de las problemáticas locales, se concluyó que los temas clave que requieren de una mayor atención por parte de la administración municipal de Romita, Gto., son la inseguridad, la calidad de los servicios públicos y la corrupción, en razón de que fueron señalados con mayor frecuencia por parte de las personas encuestadas.

c) Lecciones aprendidas

³⁴⁴ Banco Interamericano de Desarrollo. (2016). Simplificando vidas: calidad y satisfacción con los servicios públicos. BID.

En este apartado se determinaron las siguientes sugerencias:

1. Incorporar indicadores de calidad a las Matrices de Indicadores para Resultados.

Al respecto, se establece que las áreas encargadas de planificar, operar, monitorear y reglamentar la prestación de los servicios públicos en el Municipio tienen la oportunidad de fortalecer las actividades de seguimiento orientadas a la gestión de la calidad de los servicios públicos municipales. Por lo que se considera idóneo que las administraciones públicas municipales en turno establezcan indicadores para monitorear la dimensión de la calidad de los servicios públicos, los cuales se distinguen por evaluar tanto los atributos de los servicios producidos respecto a normas o estándares, como la percepción que ciudadanas y ciudadanos tienen sobre las condiciones y características en que los reciben.

En ambos casos, se considera que el valor -utilidad- de los indicadores de calidad recae en la capacidad para comprender y gestionar el bienestar de la ciudadanía usuaria y el impulso de la mejora continua de la forma en que se prestan los servicios. En ese sentido, su ámbito de desempeño es un híbrido entre eficiencia y eficacia, en atención a que los resultados permiten conocer una aproximación sobre la capacidad de la Administración para responder en forma rápida y directa a las necesidades de sus usuarios.

Asimismo, se precisan algunas cuestiones metodológicas a tener en cuenta sobre los indicadores de calidad, considerando conveniente distinguir entre indicadores objetivos y subjetivos. Los primeros, orientados a monitorear los atributos y las características de los servicios; y los segundos, para dar seguimiento a la satisfacción de las y los usuarios.

Por otra parte, de acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, el alcance de la medición de la calidad puede abordar diferentes perspectivas, como son la oportunidad, la

accesibilidad, la continuidad y precisión en la entrega, la percepción del usuario, así como la comodidad y cortesía en la atención.³⁴⁵

En esta parte también se reconoce que la estimación de dichas variables puede realizarse mediante métodos cualitativos y cuantitativos de recolecta de información, como encuestas de satisfacción o el procesamiento de la información recibida a través de los buzones de quejas, por mencionar algunos.

Asimismo, se sugiere que los indicadores de calidad se asocien a niveles de Componente y Propósito -en el contexto de las Matrices de Indicadores para Resultados- en razón de que se miden los atributos de los servicios generados y entregados a la población usuaria; así como la percepción que tienen estos sobre la atención de sus expectativas de consumo. Es así, que para cada indicador se debe contar con una ficha técnica que contenga por lo menos: nombre, definición, método de cálculo, frecuencia de medición, unidad de medida y metas, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Finalmente, en este apartado se reitera que la decisión de incluir las diferentes dimensiones, entre ellas la calidad, depende de las áreas operativas, las que deben concientizarse sobre el hecho de que los indicadores, más que un elemento para la fiscalización, deben ser vistos como herramientas de aprendizaje para la toma de decisiones.

2. Actualizar y complementar el marco normativo.

En este apartado se refiere que los municipios, de conformidad a las facultades establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tienen la atribución de emitir reglamentos, cuya importancia radica en la organización de las tareas constitucionales encomendadas a la administración pública municipal, para el caso

³⁴⁵ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. (2013). Manual para el Diseño y la Construcción de

Indicadores. Instrumentos principales para el monitoreo de programas sociales de México. México, DF: CONEVAL.

concreto, la prestación de los servicios públicos. Dichos reglamentos pueden emitirse para cada tipo de servicio, como son: agua potable, drenaje, alumbrado público, limpia, recolección de basura, seguridad pública, entre otros.

Es así que para que un reglamento cumpla con su finalidad, se requiere que el mismo contenga, como elementos mínimos los siguientes: Disposiciones generales; atribuciones y obligaciones de las autoridades; forma de prestación del servicio; derechos y obligaciones de las personas usuarias del servicio; disposiciones generales de la prestación del servicio; conductas u omisiones que se consideran faltas al reglamento, así como las sanciones que resultan aplicables; medios de defensa de los usuarios para combatir las resoluciones de la autoridad encargada de dotar el servicio; y los artículos transitorios.³⁴⁶

En razón de lo anterior, es indispensable que los municipios cuenten con un reglamento para la prestación de los servicios públicos municipales, o en su caso actualizarlo, para otorgar certeza de la gestión pública sobre su prestación y brindar confianza a la ciudadanía. Con ello se da cumplimiento además a las normas oficiales mexicanas; y se atienden las necesidades de las y los habitantes que reciben o requieren de dichos servicios.

De igual forma, se destaca que, aun cuando las dependencias y entidades de la administración pública municipal cuenten con un reglamento, se requiere de un manual de procedimientos que complementa la operatividad y el seguimiento de su desempeño.

Es así, que se considera de suma importancia llevar a cabo la implementación o el fortalecimiento de un Manual de Procedimientos, con alcance a la prestación de servicios públicos, ya que constituye el instrumento en el que se describen los

procedimientos para su operatividad de manera secuencial y cronológica, así como la definición de las actividades a realizar, los plazos y los actores que intervienen; además de considerar las unidades administrativas y el personal interno o externo que intervienen en los procesos.³⁴⁷

De igual forma se señala que las administraciones públicas municipales tienen la responsabilidad permanente de la elaboración, revisión y, en su caso, la actualización de los sistemas y procesos de trabajo de las dependencias y entidades municipales, a fin de atender de forma oportuna, sencilla, ágil y directa la demanda ciudadana de proveer bienes y servicios de calidad mediante el establecimiento de estándares; es decir, que reúnan las condiciones o requisitos que exige la sociedad, así como facilitar el cumplimiento de obligaciones de ley y reglamentarias. De lo anterior, se desprende que contar con manuales actualizados, permite no caer en la improvisación de actividades, que conlleven a errores de origen sistémico que impidan la consecución del objetivo principal, que es el de otorgar servicios públicos de calidad para la ciudadanía.

Por otra parte, se establece que se debe tomar consciencia respecto de la trascendencia de las 2 sugerencias formuladas por la Auditoría Superior del Estado, que resultan de especial importancia para fortalecer la gestión de la calidad en los servicios públicos municipales, así como las características clave de la gobernanza local, dependiendo su consolidación de las decisiones que tomen las administraciones públicas municipales.

Además de las lecciones referidas, persiste la oportunidad de seguir fortaleciendo el conjunto de sugerencias derivadas de la evaluación realizada al ejercicio fiscal 2021, las cuales se resumen en los siguientes términos:

³⁴⁶ Manual para la elaboración de Reglamentos Municipales “Tipo”, emitido por el INAFED, consultable en el vínculo electrónico <https://www.gob.mx/inafed/documentos/manual-para-la-elaboracion-de-reglamentos-municipales-tipo?idiom=es>

³⁴⁷ Guía Técnica para la Elaboración de Manuales de Procedimientos emitida por el gobierno del Estado de México, consultable en el vínculo electrónico: https://www.edomex.gob.mx/sis/newweb/pdf/guia_procedimientos.pdf

- Fortalecer o adoptar un Sistema de Gestión de Calidad con alcance a la prestación de los servicios públicos;
- Fortalecer el componente de la información y comunicación en el Sistema de Control Interno;
- Sensibilizar la dimensión de la calidad en las fases del ciclo presupuestario; e
- Incentivar la modernización de trámites, comunicación y cercanía con la ciudadanía.

También se señala que, en el apartado correspondiente al contexto municipal, se ha establecido el grado de avance reportado por la administración municipal en funciones al momento de la evaluación; no obstante, el estado deseable debería de ser una implementación optimizada, lo que implica encontrar su mejor funcionamiento para obtener buenos resultados, por lo que aún quedan pendientes por atender.

De igual forma, se precisa que los resultados y aprendizajes derivados de la evaluación no deben ser interpretadas como fallas o incumplimientos por parte de las autoridades municipales, ya que la calidad de un servicio no solamente responde a requisitos normativos objetivos, sino que la calidad ha sido observada bajo un análisis subjetivo, a partir de la satisfacción de las y los usuarios.

Finalmente, se establece que las lecciones aprendidas son enunciativas, más no limitativas, las cuales surgen de los referentes bibliográficos consultados y son motivados por los hallazgos y resultados generales (no particulares) de la evaluación materia del presente dictamen, por lo que las autoridades pueden optar, inclusive, por atender medidas alternativas que les resulten de mayor efectividad, según el contexto, los recursos y las capacidades disponibles.

d) Conclusión General

En esta parte se establece un resumen de los resultados de la evaluación practicada a la administración pública municipal de Romita, Gto., considerando la calificación

promedio otorgada por la ciudadanía y el estado que guarda en comparación con la media estatal determinada.

Al respecto, para efectos metodológicos se refiere que los valores que se encuentran entre 9 y 10 pueden ser interpretados como indicativo de fidelidad por parte de los ciudadanos-usuarios, es decir, se trata del nivel de satisfacción más alto. Los valores que se encuentran entre 7 y 8 son muestra de neutralidad o indiferencia. En tanto que los valores entre 1 y 6 son indicativo de insatisfacción, no siendo resultados favorables, ya que se alejan de la expectativa de la ciudadanía y, en consecuencia, no ayudan a cerrar la brecha de la desconfianza.

Es así, que la confianza de las personas en las instituciones públicas se moldea por sus experiencias con los servicios públicos que reciben. Si la percepción promedio acerca de estos servicios es positiva, las y los ciudadanos también manifiestan una mayor confianza institucional.

Como parte de las reflexiones finales, el Órgano Técnico reitera que el correcto funcionamiento de los servicios públicos influye directamente en la calidad de vida de las y los ciudadanos. Por lo tanto, es primordial que se garantice su óptima operación, continuidad y equidad, procurando una cobertura completa y accesible para toda la población del Municipio.

Finalmente, se refiere que, conocer la percepción ciudadana sobre estos servicios es fundamental para tomar decisiones gubernamentales informadas. En razón de lo cual los resultados expuestos en la evaluación materia del presente dictamen tienen la oportunidad de ser considerados por las autoridades responsables, con el propósito de ajustar, complementar o actualizar las fases de planeación, programación, ejercicio y seguimiento de los recursos asociados a la prestación de servicios públicos.

IV. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados

por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Por otra parte, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al sujeto fiscalizado a fin de que surtiera los efectos legales correspondientes. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Asimismo, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de evaluación dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado una evaluación al desempeño que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2023, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la evaluación se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia.

En este orden de ideas, como se desprende del informe de resultados, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato en su Plan Estratégico 2021-2027 estableció el compromiso por crear mecanismos de evaluación, estudios e investigaciones, en materia de políticas públicas, para ampliar el impacto y valor público de la fiscalización, a través de diversas líneas de acción y estrategias operativas.

Tanto las evaluaciones como las auditorías son herramientas de gran utilidad para respaldar la toma de decisiones sobre la forma y los resultados del manejo de los recursos públicos; sin embargo, como ya se estableció es necesario reconocer sus diferencias para ayudar a garantizar un uso eficaz de cada herramienta y, como resultado, contribuir a la toma de decisiones de calidad.

Evaluar no solo es un proceso analítico, sino también un proceso de reflexión para valorar si las determinaciones tomadas

por las autoridades involucradas en una determinada intervención han tenido como resultado la atención efectiva del problema que la justifica. Mediante la evaluación al desempeño se pretende contribuir a la generación de información útil para mejorar aspectos sobre su definición, implementación y resultados.

Es así que, a partir del presente año 2023, dicho mecanismo de evaluación a cargo de la Auditoría Superior del Estado adoptó el nombre de *Cómo Andamos Guanajuato en la Calidad de los Servicios Públicos*. Lo anterior, derivado de los resultados y la gran aceptación mostrada por las personas usuarias en su edición piloto, del año 2022, por lo que se apostó por la sostenibilidad de dicho proyecto, con el objetivo de consolidarse como un espacio objetivo y confiable para que tanto la ciudadanía como los gobiernos, se informen constructivamente sobre los retos, logros y expectativas de los temas prioritarios de la agenda pública municipal.

Mediante el referido proyecto la ciudadanía conocerá el compromiso y los resultados de las administraciones públicas municipales respecto a la calidad en la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, alumbrado público, limpia y recolección de residuos y de la función de seguridad pública.

Por lo anterior, podemos concluir que la evaluación representa un producto de mayor profundidad entre las diversas labores de fiscalización, pues su realización permitirá incentivar cambios en los gobiernos en este caso municipales; y la posiciona como un proceso de aprendizaje para los actores involucrados en la configuración de las intervenciones públicas, a partir de la reflexión crítica sobre los aciertos, oportunidades y errores. Lo anterior, nos permitirá diagnosticar debilidades, fortalezas y oportunidades de las administraciones públicas municipales en cuanto a los avances en la implementación de la gestión para resultados para el desarrollo, así como en la implementación de la Agenda 2030 del desarrollo sostenible en las políticas locales.

Es así que el informe de resultados materia del presente dictamen es de gran

relevancia e impacto en la función de fiscalización, pues considera la percepción ciudadana sobre el quehacer gubernamental en el ámbito municipal, en el caso que nos ocupa respecto a la prestación de los servicios públicos a cargo del Municipio, lo que contribuirá al fortalecimiento y a mejorar la calidad en la prestación de los servicios públicos municipales en beneficio de la ciudadanía.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en los Objetivos 1, Fin de la Pobreza; 3, Salud y Bienestar; 6, Agua Limpia y Saneamiento; 7, Energía Asequible y no Contaminante; 11, Ciudades y Comunidades Sostenibles; 12, Producción y Consumo Responsables; 13, Acción por el Clima; y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la evaluación de desempeño sobre la percepción ciudadana de los servicios públicos denominada *Cómo Andamos Guanajuato en la Calidad de los Servicios Públicos* practicada a la administración municipal de Romita, Gto., por el ejercicio fiscal del año 2022, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 5, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 18, segundo párrafo y 28 del Reglamento de la Ley de

Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de la evaluación de desempeño sobre la percepción ciudadana de los servicios públicos denominada *Cómo Andamos Guanajuato en la Calidad de los Servicios Públicos* practicada a la administración municipal de Romita, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2022.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Romita, Gto., a efecto de que las sugerencias derivadas de la evaluación puedan considerarse en la implementación de una política de gestión de la calidad en la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 6 de noviembre de 2023
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta

Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Diputada Alma Edwíges Alcaraz Hernández

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO SOBRE LA PERCEPCIÓN CIUDADANA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DENOMINADA *CÓMO ANDAMOS GUANAJUATO EN LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS* PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SALAMANCA, GTO., POR EL**

EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022 (ELD 365/LXV-IRASEG).³⁴⁸**C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la evaluación de desempeño sobre la percepción ciudadana de los servicios públicos denominada *Cómo Andamos Guanajuato en la Calidad de los Servicios Públicos* practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Salamanca, Gto., por el ejercicio fiscal del año 2022. (ELD 365/LXV-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112 fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n**I. Competencia:**

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

³⁴⁸ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/31542/40_Salamanca_evaluacion_al_desempeno_2022.pdf

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de la Ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2023. En dicho Programa se contempló la práctica de una evaluación de desempeño sobre la percepción ciudadana de los servicios públicos denominada *Cómo Andamos Guanajuato en la Calidad de los Servicios Públicos* a la administración municipal de Salamanca, Gto., por el ejercicio fiscal del año 2022.

El 28 de junio de 2023 se notificó al sujeto fiscalizado el inicio de la evaluación de desempeño materia del presente dictamen.

El 5 de julio de 2023, la Auditoría Superior del Estado requirió al sujeto de fiscalización diversa información que se consideró necesaria para llevar a cabo la evaluación, al cual se dio respuesta el 14 de julio de 2023.

En el periodo comprendido del 12 de julio al 19 de septiembre de 2023, el órgano técnico realizó el levantamiento de la percepción ciudadana.

El informe de resultados se notificó al presidente municipal de Salamanca, Gto., el 25 de septiembre de 2023.

Una vez lo cual, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización el 5 de octubre de 2023 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 10 de octubre del año en curso.

Posteriormente, mediante oficio número ASEG-692-2023, de fecha 12 de

octubre de 2023, el Auditor Superior del Estado comunicó una fe de erratas a los 46 informes de resultados de la evaluación al desempeño municipal sobre la percepción de la calidad de los servicios públicos, correspondientes al periodo comprendido de enero a diciembre de 2022, particularmente respecto a las siete tablas que resumen la calificación de la evaluación ciudadana a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, alumbrado, limpia, recolección de basura y seguridad pública. Lo anterior, en razón de que las columnas relativas a la *«calificación ciudadana de 2021»*, *«variación»* y la tendencia de dichos resultados (*«Cómo andamos»*), fueron imprecisas para el caso de 18 municipios,³⁴⁹ debido a un cambio en el acomodo de la información base, por lo que los valores de dichas columnas -en el rango de esos 18- se trasladaron al municipio inmediato posterior.

En tal sentido, se señala que tanto los valores expuestos en la versión originalmente notificada como las cifras ajustadas -en la versión actualizada-, no alteran los valores relacionados con el año 2022, materia de la revisión, ni los promedios estatales, ya que sólo se trató de un reacomodo de los datos. Asimismo, se informó que los ajustes no impactan en las *«conclusiones»* emitidas en cada uno de los 46 informes de resultados, ni tampoco afectan las sugerencias advertidas mediante el concepto de *«lecciones aprendidas»*.

Al referido oficio se adjuntaron los informes de resultados actualizados y firmados electrónicamente.

III. Contenido del Informe de Resultados:

Con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 26 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados contiene los siguientes apartados: Introducción; Resultados de la evaluación; Lecciones aprendidas; y Conclusión general.

a) Introducción

del Rincón, San José Iturbide, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Santa Catarina y Santa Cruz de Juventino Rosas.

³⁴⁹ León, Manuel Doblado, Moroleón, Ocampo, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, Salvatierra, San Diego de la Unión, San Felipe, San Francisco

Por lo que se refiere a esta parte, se señala que la evaluación de actividades, programas, servicios y políticas públicas es un componente que guarda semejanzas a las auditorías de desempeño, por lo tanto, se trata de labores de fiscalización complementarias a los actos practicados con regularidad.

Es así, que la naturaleza técnico-jurídica de dicho acto de fiscalización difiere de las auditorías, pues el resultado se expresa con la emisión, en su caso, de exclusivamente aspectos susceptibles para la mejora, distinguiéndose de otros actos de fiscalización o control que pueden arrojar observaciones y recomendaciones, en su caso. Procedimentalmente, la principal diferencia a otras técnicas enfocadas al cumplimiento normativo o de criterios, es que la evaluación está ligada a aspectos sociales y a la participación plural de los actores, es decir, no se limita a un sujeto y una temporalidad particular. Se trata de una tarea que tiene la posibilidad de responder a la exigencia ciudadana sobre la necesidad de una gestión de la calidad en el quehacer público, que resuelva sus necesidades de forma efectiva y con calidad.

En dichas revisiones -con independencia de su enfoque- se debe plantear con toda claridad y con base en la evidencia competente, suficiente, pertinente, relevante y oportuna, las conclusiones del proceso de evaluación, puntualizándose las reflexiones y lecciones aprendidas, en su caso.

En este apartado se señala que la evaluación al desempeño municipal sobre la percepción de la calidad de los servicios públicos surgió en el año 2022 como una iniciativa innovadora para acercar la participación ciudadana (en su carácter genérico de usuario-beneficiario) a las labores de fiscalización, considerando su opinión como un criterio de valoración del

desempeño, para complementar la información disponible en la toma de decisiones de los asuntos públicos.

En tal sentido, a partir del año 2023, el proyecto adoptó el nombre de: *Cómo Andamos Guanajuato en la Calidad de los Servicios Públicos*. Dicho proyecto permite a la ciudadanía conocer el compromiso y los resultados de las administraciones locales en lo que concierne a la calidad en la prestación de los servicios de agua y drenaje, alcantarillado, alumbrado, limpia y recolección de basura, así como de la función de seguridad pública. Es así, que tanto la información de datos oficiales, provistos por las autoridades, como las opiniones de las y los habitantes de los 46 municipios del estado se plasmaron en el informe de resultados para poder entender la satisfacción de expectativas sobre el debido funcionamiento y la existencia de atributos clave que condicionan la calidad de los servicios públicos básicos.

En cuanto a la técnica de evaluación, se precisa que una de las más utilizadas es tomar en cuenta la opinión de la comunidad, usando muestras de encuestas para recolectar la información, la cual es respaldada por el Instituto de Desarrollo Económico del Banco Mundial que ha dado herramientas de evaluaciones de gestión a través de las encuestas de opinión.³⁵⁰

En el cuestionario, diseñado por la Auditoría Superior del Estado se incluyeron preguntas que miden la percepción respecto a la calidad de los servicios. De igual forma, se mide la percepción en cuanto a la cercanía de las autoridades y la capacidad de los gobiernos locales para hacer frente a un adecuado trato que fortalezca la confianza con su ciudadanía.

También se establece que la finalidad última del estudio es contribuir a la rendición de cuentas (en su carácter horizontal y diagonal)³⁵¹, mediante la presentación de

³⁵⁰ Nuñez, L., Rodríguez, D. y Cáceres, A. (2010). Análisis de la percepción de los servicios municipales en la comunidad anzoatiguense, Venezuela. *Revista Venezolana de Gerencia*, 15(42), 72-86.

³⁵¹ A saber, la rendición de cuentas horizontal somete a los funcionarios públicos a restricciones y controles por parte de organismos gubernamentales, entre pares, tal es el rol que asumen las Entidades de Fiscalización Superior. Por su parte, la

rendición de cuentas diagonal se produce cuando las y los ciudadanos recurren a las instituciones gubernamentales para conseguir un control más eficaz de las acciones del Estado y, como parte del proceso, participan en actividades como formulación de políticas, elaboración de presupuestos, supervisiones de obras públicas, control de gastos, entre otras. Fuente: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información

resultados confiables, imparciales y reales, que sirvan como herramienta para la toma de decisiones a nivel municipal, distinguiéndose por incentivar y fomentar la participación ciudadana en el actuar gubernamental.

En este orden de ideas, se señala que hubo un trabajo de colaboración entre la Auditoría Superior del Estado y la ciudadanía, lo que permitió compilar los resultados de más de cuatro mil encuestas aplicadas a las y los residentes habituales del estado de Guanajuato, superando con más de 10 puntos porcentuales la incidencia de participación del ejercicio anterior.

Asimismo, se refiere que, en un entorno social, la ciudadanía construye la evaluación al desempeño de su gobierno a partir de su percepción sobre la calidad de los servicios públicos recibidos. Para tal efecto, se incorporaron reflexiones y lecciones aprendidas, a modo de sugerir acciones que puedan implementar las administraciones municipales mostrando además, el seguimiento sobre el nivel de avance en la implementación de las emitidas en la primera edición.

También se establece que el objetivo del informe de resultados materia del presente dictamen es ofrecer una evaluación sumativa,³⁵² pues se utilizó la información recopilada de la satisfacción ciudadana para emitir una calificación global que pueda servir para conocer la evolución de los resultados de las administraciones locales; en contraste con la línea base, derivada de los resultados del año 2021.

Por lo que hace al referente normativo, se precisa la normatividad aplicable a la función de fiscalización a cargo del Poder Legislativo del Estado, siendo esta: artículos 116, fracción II, párrafo sexto y 134, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo

primero, 63, fracción XIX y 66, fracciones I, II y IV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1, 2, fracción II, 3, fracciones I, II, V y XI, 4, 6, 7, 11, 13, 14, 16, 24, 25, 26, 30, 31, 37, 56, 57, 59, 60, 82, fracciones III, IV, XXIX, XXXII y XXXV y 87, fracciones V, XII y XXVI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 1, 3, 10, 13, 18, 20, 26, 27, 28, 43, 44, 45, 46, 47, 48 y 49 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 1, 7, segundo párrafo, 8, fracción I, 9, fracción XVII, 10 fracciones III, XVII, XIX y XX, 14, 16 y 17 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; y 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con base en lo anterior, la evaluación materia del presente dictamen, se ejecutó bajo los principios, conceptos y directrices de las actuales Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, compiladas y editadas por la Auditoría Superior de la Federación, de manera particular por lo que hace a sus numerales 100 y 300.

En esta parte también se puntualiza que los trabajos de fiscalización de desempeño que se practican por la Auditoría Superior del Estado son congruentes con las metodologías señaladas en las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000, 3910 y 3920 y el Manual de Implementación de las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores para las Auditorías de Desempeño, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores; precisando que en la evaluación de manera particular se consideraron la Guía de Evaluación de Políticas Públicas (GUID 9020) de la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, así como los conceptos y términos de referencia utilizados por el Consejo Nacional de

Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. (2019). El ABC de la Rendición de Cuentas.

³⁵² A saber, la evaluación sumativa es aplicada durante un periodo de tiempo determinado (anualidad) y es un proceso que pretende emitir un juicio final sobre dicho momento, en este caso, sobre la calidad percibida por las y los usuarios durante el ejercicio fiscal analizado. El papel (sumativo o formativo) que cumple la evaluación es fácil de entender a partir del siguiente

ejemplo: En un restaurante, la evaluación formativa es la que realiza el cocinero probando la sopa mientras está acabando su faena culinaria, con el fin de comprobar si necesita rectificar añadiendo algún ingrediente. La evaluación sumativa es la que realizan los clientes del restaurante cuando les han servido la sopa en la mesa. Fuente: Bustelo Ruesta, M. (2001). LA EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LOS GOBIERNOS CENTRAL Y AUTONÓMICOS EN ESPAÑA: 1995-1999.

Evaluación de la Política de Desarrollo Social y los Estándares de Evaluación para América Latina y el Caribe emitidos por la Red de Seguimiento, Evaluación y Sistematización de América Latina y el Caribe, entre otros instrumentos metodológicos referenciales emitidos por instancias técnicas competentes.

En el punto correspondiente a la estructura del informe de resultados, se señala que este es el documento técnico en el que se presentan los datos e información que identifican una revisión, las reflexiones y lecciones aprendidas que se darán a conocer al sujeto fiscalizado.

Asimismo, se refiere que el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece los requisitos mínimos que deben contener los informes de resultados, los cuales se cumplieron en la formulación del informe de resultados.

También se precisa que el principal insumo de la evaluación de servicios públicos fue la *calidad percibida* (la calidad que según el usuario cree que tiene un determinado servicio, que puede o no coincidir con la calidad objetiva, ya que tiene que ver con la percepción), obtenida mediante la opinión de la ciudadanía, por lo que los resultados deben de interpretarse bajo esa consideración. Reconociendo lo anterior, y debido a que el informe de resultados no considera la inclusión de recomendaciones de desempeño, no se realizaron valoraciones de manifestaciones, argumentos, acciones y evidencias presentadas por el sujeto fiscalizado, emitiéndose el informe de resultados de manera directa.

En este orden de ideas se establece que la evaluación de desempeño municipal a la calidad de los servicios públicos contiene un apartado denominado *«Lecciones aprendidas»*, en el que se sugieren medidas que fortalecerán el desempeño de su gestión pública respecto a la calidad de los servicios públicos municipales, mismas que podrán implementarse por los sujetos fiscalizados, sin que esto signifique que se realicen las valoraciones sobre dicha implementación.

Es así que el uso de los resultados de este tipo de evaluaciones debe comprenderse

como un proceso de aprendizaje continuo, donde las administraciones públicas puedan tomar decisiones en beneficio de la población.

Respecto a la metodología de la evaluación se señala que la evaluación dentro del ámbito gubernamental, en lo general es una herramienta para la mejora del desempeño. En tal sentido, en México, las evaluaciones a las acciones, servicios, programas y políticas públicas han transitado por distintos objetivos y uso de técnicas. El proceso de evaluación incorporado a *Cómo Andamos Guanajuato en la Calidad de los Servicios Públicos*, es un análisis que se focaliza en la dimensión de la calidad, desde la perspectiva de las y los usuarios.

En tal sentido, el trabajo realizado se sometió a un proceso de control de la calidad, de manera similar a las auditorías de desempeño, por lo que, su puesta en marcha se sustenta en la normatividad aplicable y en las mejores prácticas en la materia. En su conjunto, permiten definir los aspectos metodológicos tanto de su configuración como del marco muestral y del diseño del cuestionario.

Respecto al enfoque, objetivo y alcance se establece que el proyecto puede definirse como una evaluación de enfoque complementario, la cual, de acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, es un ejercicio de aplicación opcional y se configura de acuerdo con las necesidades e intereses particulares, con el fin de mejorar la gestión de la materia evaluada y obtener evidencia adicional sobre su desempeño.

Es así que el interés implica conocer la percepción de las y los usuarios de los servicios, escenario que ilustra la relevancia de evaluar la satisfacción como un elemento complementario a su desempeño. Esto es, conocer la calidad percibida como un elemento transversal a la eficiencia, la eficacia y la economía. En razón de lo cual, evaluar la satisfacción resulta ser un proceso clave para comprender el grado en que se cumplen las expectativas y, en su caso, detectar las oportunidades y los aspectos susceptibles de mejora.

En congruencia con el enfoque previsto, el objetivo general de la evaluación materia del presente dictamen es «*Conocer la evaluación ciudadana sobre la calidad de los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado, alumbrado público, limpia de calles y espacios públicos, recolección de basura y seguridad pública; así como la percepción de la interacción entre ciudadanía-gobierno en términos de cercanía, identidad y sensibilidad sobre las principales preocupaciones en el municipio, a efecto de valorar su desempeño y proveer información para favorecer la toma de decisiones.*».

Del objetivo general se desprenden tres objetivos específicos. Dichos objetivos son: 1. Conocer la evaluación ciudadana sobre la calidad de los servicios; 2. Identificar las problemáticas que más preocupan a la sociedad; y 3. Conocer la calidez de la interacción de las autoridades municipales para con sus gobernados.

En cuanto a su justificación, la evaluación que nos ocupa está alineada con el Plan Estratégico 2021-2027 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, estableciendo la vinculación con el impacto relativo a la *participación ciudadana, confianza ciudadana y democracia* (Código A2), mediante el cual se busca fortalecer la intervención ciudadana en las distintas etapas del ciclo de fiscalización, aunado a que se reconoce una asociación con la estrategia operativa de valor número 7 y su línea de acción número 10: *Diseñar e implementar mecanismos que permitan hacer eficiente la cobertura de las revisiones municipales, a través de la evaluación de la percepción de los servicios públicos.*

Dicho compromiso también se formalizó en el Programa General de Fiscalización 2023, incorporando la evaluación de los 46 municipios del Estado, mediante una revisión orientada a conocer la percepción ciudadana sobre los servicios públicos municipales.

En términos de temporalidad el alcance de la revisión abarcó el periodo comprendido de enero a diciembre del 2022 (también referido en las encuestas como: los últimos doce meses). En cuanto a la

profundidad temática se revisaron los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado, alumbrado público, limpia y recolección de residuos sólidos urbanos y seguridad pública. De igual forma, se incluyó un componente para la valoración de la calidez y calidad de la gestión de los gobiernos municipales.

Por lo que hace al marco muestral se describen a detalle las características del diseño muestral y de la implementación de la encuesta *Cómo Andamos Guanajuato en la Calidad de los Servicios Públicos Municipales 2022.*

La unidad de análisis de *Cómo Andamos Guanajuato* fueron las y los residentes habituales de los 46 municipios del Estado. De lo anterior deriva que, la población objetivo fueron las personas de 18 años en adelante que se encontraron residiendo en alguno de los 46 municipios de Guanajuato al momento de la entrevista.

De acuerdo a las estimaciones del Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la población total del Estado ascendía a 6'166,934 habitantes. No obstante, para los propósitos de la evaluación, la población objetivo es equivalente a 4,188,942 individuos (mayores de edad).

En primer término, se empleó un diseño de muestreo estratificado para garantizar una representación adecuada para cada Municipio en función de su población mayor de edad.

En segunda instancia, se utilizó un muestreo por cuotas (no probabilístico) en relación con la edad y el sexo, buscando proporcionalidad en las respuestas para cada Municipio. Los grupos representados incluyeron mujeres y hombres de 18 a 29 años (jóvenes), de 30 a 59 años (adultos) y de 60 años en adelante (adultos mayores).

En cuanto al margen de error y la confiabilidad, se aplicaron parámetros comúnmente usados en el cálculo de muestras poblacionales, incluyendo un nivel de confianza del 97% para minimizar el riesgo de una muestra no representativa y una tolerancia de error del $\pm 2\%$. Adicionalmente,

se evaluó la confiabilidad del instrumento a través del coeficiente Alfa de Cronbach. El conjunto de ítems relacionados con los servicios públicos obtuvo $\alpha = 0.87$, mientras que los ítems asociados a la gobernanza registraron un $\alpha = 0.91$. Ambos resultados señalan una alta fiabilidad del cuestionario.

Derivado de lo anterior, se determinó un tamaño de muestra individual para cada municipio de Guanajuato, sumando un total de 4,101 entrevistas repartidas en los 46 municipios. Esta estrategia permitió contar con la cantidad necesaria de respuestas por Municipio para evaluar la percepción ciudadana en cada uno, con un nivel de representación estadísticamente aceptable.

En cuanto al trabajo de campo, el proceso de recopilación de datos se llevó a cabo en el periodo comprendido del 12 de julio al 19 de septiembre de 2023.

Las encuestas se aplicaron en puntos de alta afluencia peatonal bajo la modalidad presencial (cara a cara), cubriendo los 46 municipios del Estado. Para optimizar la captura de información y minimizar los riesgos de transcripción, se utilizaron dispositivos móviles para el registro de las respuestas.

Respecto a la representatividad, la muestra cubrió todos los municipios, asegurando una representación adecuada de la población a nivel estatal.

En cuanto al diseño de la encuesta, la Auditoría Superior del Estado contó con la colaboración de profesores investigadores de la División de Ciencias Económico Administrativas de la Universidad de Guanajuato. Como resultado de la colaboración, el diseño del instrumento enfrentó la validación de un grupo de expertos, fortaleciendo con ello la garantía de su calidad y pertinencia.

El instrumento de medición consta de un total de 60 reactivos, de los cuales 43 (71.7%) tienen la funcionalidad de evaluar la calidad de los servicios; y otros 12 (20%) procuran valorar la gestión gubernamental, considerando aspectos como atención al ciudadano, administración de recursos y relación con la comunidad; mientras que los 5 (8.3%) restantes se asocian a las características sociodemográficas de las personas encuestadas.

Se levantó un total de 4,273 encuestas, estableciendo para ello tres grupos de distribución.³⁵³ Para el primero, que incorpora los cinco municipios que conforman el corredor industrial y que concentran la mayor cantidad de población (Grupo 1), se determinó una muestra que osciló entre las 119 y 871 encuestas. En otra agrupación de catorce municipios (Grupo 2), se aplicaron entre 60 y 100 encuestas. Para los veintisiete municipios restantes (Grupo 3), se estableció una muestra mínima de 55 encuestas.³⁵⁴

Por lo que hace a los datos generales de la población encuestada se refiere que participaron un total de 4,273 guanajuatenses. De acuerdo con los datos correspondientes a las características sociodemográficas de los participantes, el 43.7% son hombres y el 56.3% son mujeres. Por otra parte, los grupos etarios se encuentran representados de la siguiente forma: 29.2% son jóvenes de entre 18 y 29 años de edad cumplidos al momento de la encuesta, desagregando que el 58% son mujeres y el 42% son hombres. A ello le sigue la población adulta, es decir, personas de entre 30 y 59 años, quienes sumaron un total de 2,344 equivalente al 54.8% de las y los participantes; su desagregación por género estuvo representada por un 57.3% de mujeres y un 42.7% de hombres. La participación de las y los adultos mayores (de 65 años y más) acumuló una cifra de 682 personas, quienes estuvieron representados en 49.9% por hombres y 50.1% por mujeres.

³⁵³ El Grupo 1 se integra por los municipios de León, Irapuato, Celaya, Silao de la Victoria y Salamanca; el Grupo 2, por Guanajuato, Pénjamo, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, San Miguel de Allende, San Felipe, Valle de Santiago, San Francisco del Rincón, Santa Cruz de Juventino Rosas, San Luis de la Paz, Manuel Doblado, Ocampo, Pueblo Nuevo, Xichú y Abasolo; y el Grupo 3, por los 27 municipios restantes.

³⁵⁴ El número mínimo de 55 unidades se decidió debido a que el Teorema del Límite Central para poblaciones normales señala que una muestra tenderá a tener un comportamiento a una población normal a partir de 30/50 unidades muestrales, por lo que se consideró tomar un rango ligeramente superior.

En cuanto a los niveles de escolaridad de las y los participantes, un total de 92.7% contaron con algún nivel de escolaridad. En términos generales, del total de guanajuatenses encuestados, el 19.1% cuenta con primaria como máximo grado de estudios; el 35.7% con secundaria; el 25.6% con preparatoria; el 10.9% con licenciatura o equivalente y, el restante 1.4% con posgrado.

En relación a las zonas de residencia, las cifras registraron una participación de 2,502 (58.6%) personas que habitan en lugares dentro de las cabeceras municipales; 1,029 (24.1%) en zonas urbanas externas a la cabecera, mientras que las 640 (15%) restantes habitan en comunidades rurales.

Respecto a los antecedentes de la labor de fiscalización, estos ya se detallaron en el apartado correspondiente.

En cuanto al contexto de la política pública evaluada, se refiere que el Municipio libre es la base de la división territorial del Estado, de su organización política y administrativa, y como principio de legalidad la autoridad municipal puede hacer únicamente lo que la ley le concede, encontrándose dentro de sus atribuciones la de otorgar los servicios públicos.

En este orden de ideas, el servicio público *«es la institución jurídica administrativa en la que el titular es el Estado (municipio) y cuya finalidad consiste en satisfacer de manera regular, continua y uniforme necesidades públicas de carácter esencial, básico o fundamental; se concreta a través de las prestaciones individualizadas las cuales podrán ser suministradas directamente por el Estado (municipio) o por los particulares mediante concesión. Por su naturaleza, estará sujeta a normas y principios de derecho público»*.³⁵⁵

Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en términos generales en su artículo 115 la base del Municipio a través de una organización

política y administrativa, para lo cual ejercerá funciones jurisdiccionales, legislativas y administrativas, contando con personalidad jurídica y con facultades para manejar su patrimonio conforme a las leyes de la materia. En este sentido, respecto a la prestación de los servicios públicos, el Municipio está facultado para expedir reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción, que organicen la administración pública, regulen las materias, procedimiento, funciones y servicios públicos de su competencia.

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción III consigna que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos, entre los que señala en los incisos a, b, c y h, agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; y seguridad pública. Atribución ratificada en la Constitución Política Local en su artículo 117, fracción III, inciso a, b, c y h.

El artículo 167, fracciones I, II, IX y XIV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece entre los servicios públicos que estarán a cargo del Ayuntamiento los siguientes: Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento, disposición final y aprovechamiento de residuos; y seguridad pública.

De igual forma, la referida ley contempla como uno de los derechos de los habitantes del Municipio, el utilizar los servicios públicos a cargo de este, estableciendo como atribución del Ayuntamiento la prestación de los mismos, en igualdad de condiciones a sus habitantes, en forma permanente, general, uniforme y continua, los cuales contribuyen a la protección de los derechos fundamentales.

³⁵⁵ Instituto de investigación Jurídica de la Universidad Autónoma de México (1985). Diccionario Jurídico Mexicano tomo IV.

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1171/1.pdf>

Derivado de lo cual, la adecuada prestación de los servicios públicos es un reflejo del buen desempeño de la administración y de su satisfacción depende tanto la confianza como las expectativas sobre las capacidades de la administración por responder a las demandas planteadas por la ciudadanía para mejorar sus condiciones de vida.

En el rubro correspondiente a la Alineación de la Agenda 2030 con los servicios públicos, se señala que el desarrollo sostenible consiste en lograr un equilibrio entre la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades; precisando que para alcanzarlo, en 2015, los 193 estados que conforman la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, entre ellos México, acordaron la *Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*, integrada por 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible y 169 metas de alcance mundial, que abarcan las vertientes de desarrollo económico, social y ambiental para lograr un progreso multidimensional.

Dicho compromiso internacional implicó que México, sus estados y municipios, así como diferentes actores sociales asumieran la corresponsabilidad para el logro de dicha Agenda, considerando de relevancia la identificación de la vinculación de los objetivos y metas de la misma en relación con los servicios objeto del informe de resultados materia del presente dictamen.

El criterio tomado en cuenta, mediante el cual se considera que hay un vínculo entre las facultades municipales y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, deriva directamente del cumplimiento de alguna de sus metas. Es así que, de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible por lo menos en 8, existe alguna meta que guarda relación con la prestación de servicios públicos de calidad, como son los siguientes: 1, Fin de la Pobreza; 3, Salud y Bienestar; 6, Agua Limpia y Saneamiento; 7, Energía Asequible y no Contaminante; 11, Ciudades y Comunidades Sostenibles; 12, Producción y Consumo Responsables; 13, Acción por el Clima; y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

Respecto a las metas, la alineación directa se ajusta con 11 de ellas, como son: 1.4, garantizar el acceso a los servicios básicos; 3.9, reducción de enfermedades derivadas de la contaminación; 6.1 y 6.3, enfatizadas en la gestión y tratamiento del agua; 7.1 y 7.2, que abordan el uso y acceso a energías; 11.1, relacionada con las atribuciones de los municipios para promover ciudades sostenibles. También se encuentra relación con las metas 12.4 y 12.5, enfocadas a una gestión adecuada de residuos; 13.2, orientada a integrar medidas contra el cambio climático; y 16.1, relativa a la reducción de violencia.

Por otra parte, se refiere que si bien alcanzar el desarrollo sostenible es una labor que demanda participación de los tres ámbitos de gobierno, el rol de los municipios cobra especial relevancia en el logro de la Agenda 2030, pues su implementación desde el primer nivel de gobierno es la base para un enfoque más cercano a la población y a los desafíos a los que se enfrentan.

En el apartado correspondiente al contexto estatal de los servicios públicos se refiere que, la gestión de los servicios públicos se ha sustentado en esquemas normativos que regulan su operación, con la intención de fortalecer y garantizar la cobertura en igualdad de condiciones, la continuidad en el suministro, los atributos que definan su calidad, entre otros. No obstante, en Guanajuato sólo 7 de cada 10 municipios cuentan con reglamentación operativa, debidamente aprobada, para gestionar las acciones clave en la prestación de los servicios. Destacando además que, en aquellos casos en que se cuenta con la existencia de normativa, el promedio de desactualización ronda en los 8.4 años de antigüedad.

Aunado a lo anterior, se señala que las administraciones municipales se han visto superadas por factores como el aumento en el número de habitantes y la tecnología. Respecto al incremento de la población, en el año 2000 Guanajuato contaba con un total de 4.7 millones de personas y pasó al 2020 a 6.1 millones, lo que representa un aumento del 30% en relación con el periodo de referencia,

según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.³⁵⁶

También se establece que complementariamente, para la comprensión de la situación que guardan los servicios públicos en el Estado, se realizó un análisis del contenido de los instrumentos de planeación estatal en el largo, mediano y corto plazo, de la exposición de motivos que dieron origen a su normativa de implementación, así como un análisis de fenómenos relacionados con los servicios, mismos que fueron identificados en documentos e información de fuentes públicas oficiales.

Del citado análisis se identificó que, en los instrumentos de planeación, normativa y documentación, en la agenda gubernamental del Estado se reconocen problemáticas asociadas a cada servicio, las que imposibilitan o dificultan la eficiencia y eficacia con la que se proporcionan dichos servicios a la población y son la base para las estrategias y líneas de acción a implementar por las administraciones municipales en turno.

Respecto a los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, se refiere que los planes a largo y mediano plazo del estado de Guanajuato reflejan diversas situaciones, entre ellas, escasez del agua, falta de cobertura del servicio de agua y drenaje, incremento en la demanda de los servicios públicos y sobreexplotación de los mantos acuíferos.

Por otra parte, las condiciones del servicio de alumbrado público reflejaron que permanece un reto para consolidar el uso de energías más favorables con el ambiente, que a su vez permitan la disminución de costos y la optimización de recursos públicos. En esta materia también se advirtieron diversas situaciones asociadas a la existencia de localidades sin cobertura, teniendo consecuencias como el incremento de la inseguridad.

Asimismo, en cuanto al servicio de limpia y recolección de basura, se observó la preocupación por el incremento en la generación de residuos sólidos urbanos,

debido al rápido crecimiento de estas zonas y por la inadecuada disposición final de la basura, derivado de que el Estado no cuenta con sitios e infraestructura técnica y ambientalmente adecuada para la disposición final, ya que sólo el 82% de los residuos generados son dispuestos en sitios con infraestructura adecuada, con control de acceso, equipo de compactación, manejo de lixiviados, control de biogás, entre otros.

En tal sentido, se refiere que, desde la primera edición de la evaluación correspondiente al ejercicio fiscal de 2021, se identificó que, no en todos los municipios del Estado se cuenta con sitios adecuados de disposición final de residuos sólidos, por lo que una cantidad considerable de desechos que se tiran a cielo abierto aumentan la posibilidad de contaminación de suelo, agua, aire y los puntos de fuentes de infección. En el recuento de la evaluación 2022, materia del presente dictamen se identificó que, aproximadamente el Estado cuenta con 44 sitios de disposición final, de los cuales, se tiene que 16 son rellenos sanitarios, 13 son sitios controlados y 15 son sitios no controlados (botaderos).

En el caso de la seguridad pública se establece que, conviene reconocer que, se trata de una función de responsabilidad compartida entre todos los niveles de gobierno e involucra la intervención de diversos actores, inclusive la propia ciudadanía. Por lo anterior, del análisis realizado, se observó que al cierre del año 2022 se registró una incidencia delictiva equivalente a 141,340³⁵⁷ carpetas de investigación, lo que representa un incremento de 4.9% en comparación con 2021.

Por su parte, se señala que, en relación a la dimensión de la calidad, la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2021, reportó que el 31.5% de la población de 18 años y más refirió que la policía de su ciudad contribuye a generar sensación de seguridad, mientras que el porcentaje de satisfacción con la función de la policía fue de 26.3%.

³⁵⁶ Censos de Población y Vivienda de 2000 y 2020, emitidos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

³⁵⁷ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (2022).

En este apartado se reconoció que el porcentaje de la población de 18 años y más satisfecha con el servicio de alumbrado público fue del 53.1%. El porcentaje de la población satisfecha con el servicio de recolección de basura fue del 83.6%, 74.3% con el servicio de agua potable y el 58.4% con el servicio de drenaje y alcantarillado. La citada Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2021 también reportó que, sólo el 59.4% de la población se sintió satisfecha con la calidad de los servicios públicos básicos y de los servicios públicos bajo demanda. En tanto que, el porcentaje de la población de 18 años y más que se sintió satisfecha al realizar trámites, pagos y solicitudes de servicios fue cercano al 83.7%. Por lo anterior, en términos generales, se estimó que el porcentaje de satisfacción con los servicios provistos por el Municipio fue del 55.5%.

Es de destacar que, aunque el resultado reportado para Guanajuato se encuentra en valores cercanos al 50%, esta cifra es superior en 13 puntos porcentuales a la media nacional, que para ese año se registró en 42.5%.³⁵⁸

Finalmente, se refiere que la multicitada encuesta nacional reporta el nivel de confianza sobre los gobiernos municipales o alcaldías, utilizando para tal efecto una escala de cero a diez (donde cero es nada y diez es completamente). Al respecto, el resultado de 2021 para los municipios del Estado fue de 5.7 puntos, mientras que, la calificación promedio nacional fue de 5.9 puntos.

Por lo que hace al contexto municipal de los servicios públicos se refiere que, el municipio de Salamanca, Gto., está constituido por un total de 326 localidades, las cuales se distribuyen en una superficie de 755.6 km², lo que representa el 2.5% de la extensión territorial del Estado de Guanajuato.

También se refiere que, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, los datos sociodemográficos señalan que el municipio de Salamanca, Gto., cuenta con una población de 273,417 habitantes. El dato de población, desagregado por sexo, registró 141,139 mujeres y, un total de 132,278 hombres. En cuanto a los hogares, se reportó la existencia de 74,971 viviendas habitadas en el Municipio.

Respecto de las capacidades institucionales y organizacionales de la administración pública municipal, se destaca la importancia de contar con un reglamento vigente que regule la gestión de los servicios públicos municipales. Por lo tanto, se analizó la disponibilidad y la vigencia de los reglamentos de las dependencias administrativas a cargo de la prestación de dichos servicios, señalando que en el caso de los servicios públicos de agua potable y drenaje existe un reglamento aprobado en 2016; por lo que hace al servicio de limpia y recolección de basura existe un reglamento aprobado en 1993 y respecto al servicio de seguridad pública el reglamento se aprobó en 2021. Sin embargo, en cuanto al servicio de alumbrado público no se cuenta con un reglamento.

De igual forma, se establece respecto al servicio público de recolección de basura, que la administración municipal de Salamanca, Gto., manifestó si contar con sitios de disposición final. Derivado de lo cual, por lo que hace al cumplimiento de las características operativas de acuerdo con la NOM-083³⁵⁹, la referida administración municipal si cumple lo referente a que la compactación alcance la densidad establecida; y que los residuos sean cubiertos de forma adecuada; y no cumple lo relativo a que existan las medidas de control para evitar el ingreso de residuos peligrosos.

Como antecedente a los resultados de la evaluación materia del presente dictamen,

³⁵⁸ Los datos se encuentran disponibles en los informes estatales derivados de la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2021, bajo el concepto denominado: promedio de satisfacción con los servicios públicos provistos por el municipio. Cabe resaltar que, para este caso, no se toman en cuenta diez entidades federativas (Baja California Sur, Chihuahua, Ciudad de México, Guerrero, Jalisco, Nayarit, San

Luis Potosí, Tabasco, Tlaxcala y Yucatán), ya que estos tomaron a cuenta el grado de satisfacción con los servicios públicos provistos por la entidad federativa (esto es, se omitió la desagregación municipal).

³⁵⁹ Información proporcionada por el municipio mediante respuesta a requerimiento de información.

se refiere que la evaluación ciudadana que obtuvo el municipio de Salamanca, Gto., en el ejercicio 2021 -línea base-, con el siguiente resumen de calificaciones: agua potable 8.2, por arriba de la media estatal; drenaje 7.4, por debajo a la media estatal; alcantarillado 6.8, por debajo de la media estatal; alumbrado público 6.8, por debajo de la media estatal; limpia 7.1, por debajo de la media estatal; recolección de residuos 8, igual a la media estatal; y seguridad pública 5.6, por debajo de la media estatal.

En este orden de ideas, se establece que, la consideración de los resultados de ambas evaluaciones y los posteriores ejercicios, posibilitarán comparar el nivel de satisfacción de la ciudadanía en momentos diferentes, permitiendo a las administraciones públicas municipales reconocer los avances o retrocesos en la gestión de la calidad de los servicios públicos.

En complemento al resumen de los resultados se establece el avance reportado sobre las lecciones aprendidas derivadas de la evaluación del ejercicio 2021. Para el caso de la administración municipal de Salamanca, Gto., se señala que se aceptaron las medidas sugeridas consistentes en: fortalecer o adaptar un Sistema de Gestión de Calidad; fortalecer el componente de la información y comunicación en el Sistema de Control Interno; sensibilizar la dimensión de la calidad en las fases del ciclo presupuestario; e incentivar la modernización de trámites, comunicación y cercanía con la ciudadanía, las cuales tienen un progreso, las dos primeras del 21 al 40% y las dos restantes del 41 al 60%.

b) Resultados de la evaluación

En esta parte se señala que el objetivo general y los objetivos específicos de la evaluación se desarrollaron a partir de diez resultados, mismos que se agrupan en función de la vertiente de desempeño y los alcances temáticos para cada uno de los servicios públicos revisados, conforme a lo siguiente:

¿Cómo andamos en la calidad de los servicios públicos?:

1. Evaluación ciudadana del agua potable y drenaje.

2. Evaluación ciudadana del alcantarillado.

3. Evaluación ciudadana del alumbrado.

4. Evaluación ciudadana de la limpia.

5. Evaluación ciudadana de la recolección de basura.

6. Evaluación ciudadana de la seguridad pública.

¿Cómo andamos en la confianza y calidez de la gobernanza local?:

7. Percepción ciudadana sobre la cercanía de los gobiernos locales.

8. Percepción ciudadana sobre el uso de los recursos municipales.

9. Percepción ciudadana e interés sobre los asuntos públicos municipales.

10. Percepción ciudadana sobre la priorización de las problemáticas locales.

Es así, que se presentan los resultados de la revisión realizada en la vertiente de calidad de los servicios públicos, con base en las encuestas de opiniones ciudadanas; indagaciones con funcionarias y funcionarios municipales e inspecciones a información pública de oficio con alcance a repositorios de información estadística relacionada con la materia. Por su parte, los procedimientos consistieron en análisis estadísticos para la determinación de frecuencias y medidas de tendencia central, así como análisis cruzados para la estimación de relaciones significativas entre variables, principalmente.

Respecto al Resultado número 1, relativo a la evaluación ciudadana de los servicios de agua potable y drenaje, se señala que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre la evaluación ciudadana otorgada a los servicios de agua potable y drenaje durante el periodo evaluado fue de 7.8 puntos, concluyendo que la calificación

otorgada al municipio de Salamanca, Gto., es de 8.1 y 7.3 puntos respectivamente, por lo que los ubica en el primer caso en una posición superior y en el segundo en una posición inferior al promedio estatal registrado para el año 2022. Dichas calificaciones son inferiores a las otorgadas por la ciudadanía en el año 2021.

En el Resultado número 2, referido a la evaluación ciudadana del servicio de alcantarillado, se refiere que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre la evaluación ciudadana otorgada al servicio de alcantarillado durante el periodo evaluado fue de 6.7 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Salamanca, Gto., es de 6.9, por lo que lo ubica en una posición superior al promedio estatal registrado para el año 2022. La referida calificación también es superior a la otorgada por la ciudadanía en el año 2021.

Por lo que hace al Resultado número 3, correspondiente a la evaluación ciudadana del servicio de alumbrado público, se refiere que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre la evaluación ciudadana otorgada a dicho servicio durante el periodo evaluado fue de 7.6 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Salamanca, Gto., es de 7, por lo que lo ubica en una posición inferior al promedio estatal registrado para el año 2022. No obstante, la citada calificación es superior a la otorgada por la ciudadanía en el año 2021.

En el Resultado número 4, relativo a la evaluación ciudadana del servicio de limpia, se señala que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre la evaluación ciudadana otorgada a dicho servicio durante el periodo evaluado fue de 7 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Salamanca, Gto., es de 6.7, por lo que lo ubica en una posición inferior al promedio estatal registrado para el año 2022. Esta calificación también es inferior a la otorgada por la ciudadanía en el año 2021.

Respecto al resultado número 5, referido a la evaluación ciudadana del servicio de recolección de basura, se establece que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre la evaluación ciudadana otorgada a dicho servicio durante el periodo evaluado fue de 8.1 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Salamanca, Gto., es de 8.1, por lo que lo ubica en una posición igual al promedio estatal registrado para el año 2022. No obstante, dicha calificación es superior a la otorgada por la ciudadanía en el año 2021.

En el Resultado número 6, referente a la evaluación ciudadana de la seguridad pública, se refiere que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre la evaluación ciudadana otorgada a dicho servicio durante el periodo evaluado fue de 6.6 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Salamanca, Gto., es de 5.6, por lo que lo ubica en una posición inferior al promedio estatal registrado para el año 2022. Sin embargo, la citada calificación es igual a la otorgada por la ciudadanía en el año 2021.

Es así que, en el caso de la calificación de 2 servicios, el municipio de Salamanca, Gto., se ubicó en una posición por arriba del promedio estatal; 1 servicio se ubicó en una posición igual al promedio estatal; y en 4 servicios la calificación se ubicó por debajo del promedio estatal.

En cuanto a la vertiente correspondiente a la Confianza y Calidez de la Gobernanza Local, se refiere que el Banco Interamericano de Desarrollo ha reconocido que existe un vínculo directo entre confianza, calidad y eficiencia.³⁶⁰

Es así, que atendiendo a dicho contexto se incorporó en la evaluación materia del presente dictamen, una serie de resultados que buscan informar sobre *¿Cómo andamos en la gobernanza local?*, con alcance a la actitud de cercanía mostrada por los gobiernos municipales, la confianza

³⁶⁰ Banco Interamericano de Desarrollo. (2016). Simplificando vidas: calidad y satisfacción con los servicios públicos. BID.

ciudadana, la percepción en el manejo de los recursos públicos, el optimismo y conocimiento sobre el quehacer de las alcaldías, así como las principales preocupaciones de sus habitantes, obteniéndose los siguientes Resultados:

Resultado número 7, relativo a la percepción ciudadana sobre la cercanía de los gobiernos locales, del cual se desprende que las autoridades del municipio de Salamanca, Gto., manifestaron que, tanto la cercanía como la comunicación con su ciudadanía es un asunto que consideran muy importante; y que se contemplaron políticas, estrategias, acciones o programas en sus instrumentos de planeación para favorecer una relación cercana con sus habitantes.

En el caso de la opinión de la ciudadanía, el 8.7% de las y los encuestados evaluaron positivamente que la persona titular de la presidencia municipal ha mostrado una actitud de cercanía con la población y el 79.7% opinó lo contrario. Asimismo, el 20.3% de las personas encuestadas afirmaron encontrarse satisfechas con la cercanía que muestra la administración actual del Municipio; y en el caso de la calificación otorgada para evaluar el grado de cercanía que muestra el personal de la administración pública municipal de Salamanca, Gto., fue una calificación promedio de 5.6 sobre 10.

En el Resultado número 8, referente a la percepción ciudadana sobre el uso de los recursos municipales, las autoridades del municipio de Salamanca, Gto., manifestaron que, se priorizaron políticas, estrategias, acciones o programas en sus instrumentos de planeación para favorecer el cuidado del buen uso del presupuesto. Y en el caso de la ciudadanía se obtuvo que el 25.4% manifestó un grado positivo de satisfacción con la forma en la que el Municipio destina los recursos públicos en la comunidad. De igual forma, las personas encuestadas otorgaron una calificación promedio de 5.8 sobre 10 respecto al uso y manejo de los recursos públicos en el Municipio.

En el Resultado número 9, correspondiente a la percepción ciudadana e interés sobre los asuntos públicos municipales, se determinó que el 17.4% de las personas encuestadas aseguraron tener un

conocimiento significativo sobre los quehaceres de su gobierno local. Por otra parte, respecto al orgullo de vivir en el Municipio, la calificación promedio otorgada por las personas encuestadas fue equivalente a 7.4 sobre 10. Lo anterior, en el entendido de que una calificación alta es indicio de un arraigo consolidado, que a su vez implica que las personas se sienten insertadas social y culturalmente, y que por lo tanto se sienten unidas a su entorno. Por lo contrario, las calificaciones medias y bajas pueden resultar en una actitud de apatía o indiferencia, acrecentando con ello las brechas de confianza y de satisfacción.

Finalmente, por lo que hace al Resultado número 10, referido a la percepción ciudadana sobre la priorización de las problemáticas locales, se concluyó que los temas clave que requieren de una mayor atención por parte de la administración municipal de Salamanca, Gto., son la inseguridad, el desempleo, la pobreza y la calidad de los servicios públicos, en razón de que fueron señalados con mayor frecuencia por parte de las personas encuestadas.

c) Lecciones aprendidas

En este apartado se determinaron las siguientes sugerencias:

1. Incorporar indicadores de calidad a las Matrices de Indicadores para Resultados.

Al respecto, se establece que las áreas encargadas de planificar, operar, monitorear y reglamentar la prestación de los servicios públicos en el Municipio tienen la oportunidad de fortalecer las actividades de seguimiento orientadas a la gestión de la calidad de los servicios públicos municipales. Por lo que se considera idóneo que las administraciones públicas municipales en turno establezcan indicadores para monitorear la dimensión de la calidad de los servicios públicos, los cuales se distinguen por evaluar tanto los atributos de los servicios producidos respecto a normas o estándares, como la percepción que ciudadanas y ciudadanos tienen sobre las condiciones y características en que los reciben.

En ambos casos, se considera que el valor -utilidad- de los indicadores de calidad recae en la capacidad para comprender y gestionar el bienestar de la ciudadanía usuaria y el impulso de la mejora continua de la forma en que se prestan los servicios. En ese sentido, su ámbito de desempeño es un híbrido entre eficiencia y eficacia, en atención a que los resultados permiten conocer una aproximación sobre la capacidad de la Administración para responder en forma rápida y directa a las necesidades de sus usuarios.

Asimismo, se precisan algunas cuestiones metodológicas a tener en cuenta sobre los indicadores de calidad, considerando conveniente distinguir entre indicadores objetivos y subjetivos. Los primeros, orientados a monitorear los atributos y las características de los servicios; y los segundos, para dar seguimiento a la satisfacción de las y los usuarios.

Por otra parte, de acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, el alcance de la medición de la calidad puede abordar diferentes perspectivas, como son la oportunidad, la accesibilidad, la continuidad y precisión en la entrega, la percepción del usuario, así como la comodidad y cortesía en la atención.³⁶¹

En esta parte también se reconoce que la estimación de dichas variables puede realizarse mediante métodos cualitativos y cuantitativos de recolecta de información, como encuestas de satisfacción o el procesamiento de la información recibida a través de los buzones de quejas, por mencionar algunos.

Asimismo, se sugiere que los indicadores de calidad se asocien a niveles de Componente y Propósito -en el contexto de las Matrices de Indicadores para Resultados- en razón de que se miden los atributos de los servicios generados y entregados a la población usuaria; así como la percepción que tienen estos sobre la atención de sus expectativas de consumo. Es así, que para cada indicador se debe de contar con una ficha técnica que contenga por lo menos:

nombre, definición, método de cálculo, frecuencia de medición, unidad de medida y metas, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Finalmente, en este apartado se reitera que la decisión de incluir las diferentes dimensiones, entre ellas la calidad, depende de las áreas operativas, las que deben concientizarse sobre el hecho de que los indicadores, más que un elemento para la fiscalización, deben ser vistos como herramientas de aprendizaje para la toma de decisiones.

11. Actualizar y complementar el marco normativo.

En este apartado se refiere que los municipios, de conformidad a las facultades establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tienen la atribución de emitir reglamentos, cuya importancia radica en la organización de las tareas constitucionales encomendadas a la administración pública municipal, para el caso concreto, la prestación de los servicios públicos. Dichos reglamentos pueden emitirse para cada tipo de servicio, como son: agua potable, drenaje, alumbrado público, limpia, recolección de basura, seguridad pública, entre otros.

Es así que para que un reglamento cumpla con su finalidad, se requiere que el mismo contenga, como elementos mínimos los siguientes: Disposiciones generales; atribuciones y obligaciones de las autoridades; forma de prestación del servicio; derechos y obligaciones de las personas usuarias del servicio; disposiciones generales de la prestación del servicio; conductas u omisiones que se consideran faltas al reglamento, así como las sanciones que resultan aplicables; medios de defensa de los usuarios para combatir las resoluciones de la

³⁶¹ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. (2013). Manual para el Diseño y la Construcción de

Indicadores. Instrumentos principales para el monitoreo de programas sociales de México. México, DF: CONEVAL.

autoridad encargada de dotar el servicio; y los artículos transitorios.³⁶²

En razón de lo anterior, es indispensable que los municipios cuenten con un reglamento para la prestación de los servicios públicos municipales, o en su caso actualizarlo, para otorgar certeza de la gestión pública sobre su prestación y brindar confianza a la ciudadanía. Con ello se da cumplimiento además a las normas oficiales mexicanas; y se atienden las necesidades de las y los habitantes que reciben o requieren de dichos servicios.

De igual forma, se destaca que, aun cuando las dependencias y entidades de la administración pública municipal cuenten con un reglamento, se requiere de un manual de procedimientos que complemente la operatividad y el seguimiento de su desempeño.

Es así, que se considera de suma importancia llevar a cabo la implementación o el fortalecimiento de un Manual de Procedimientos, con alcance a la prestación de servicios públicos, ya que constituye el instrumento en el que se describen los procedimientos para su operatividad de manera secuencial y cronológica, así como la definición de las actividades a realizar, los plazos y los actores que intervienen; además de considerar las unidades administrativas y el personal interno o externo que intervienen en los procesos.³⁶³

De igual forma se señala que las administraciones públicas municipales tienen la responsabilidad permanente de la elaboración, revisión y, en su caso, la actualización de los sistemas y procesos de trabajo de las dependencias y entidades municipales, a fin de atender de forma oportuna, sencilla, ágil y directa la demanda ciudadana de proveer bienes y servicios de calidad mediante el establecimiento de estándares; es decir, que reúnan las condiciones o requisitos que exige la

sociedad, así como facilitar el cumplimiento de obligaciones de ley y reglamentarias. De lo anterior, se desprende que contar con manuales actualizados, permite no caer en la improvisación de actividades, que conlleven a errores de origen sistémico que impidan la consecución del objetivo principal, que es el de otorgar servicios públicos de calidad para la ciudadanía.

Por otra parte, se establece que se debe tomar conciencia respecto de la trascendencia de las 2 sugerencias formuladas por la Auditoría Superior del Estado, que resultan de especial importancia para fortalecer la gestión de la calidad en los servicios públicos municipales, así como las características clave de la gobernanza local, dependiendo su consolidación de las decisiones que tomen las administraciones públicas municipales.

Además de las lecciones referidas, persiste la oportunidad de seguir fortaleciendo el conjunto de sugerencias derivadas de la evaluación realizada al ejercicio fiscal 2021, las cuales se resumen en los siguientes términos:

- Fortalecer o adoptar un Sistema de Gestión de Calidad con alcance a la prestación de los servicios públicos;
- Fortalecer el componente de la información y comunicación en el Sistema de Control Interno;
- Sensibilizar la dimensión de la calidad en las fases del ciclo presupuestario; e
- Incentivar la modernización de trámites, comunicación y cercanía con la ciudadanía.

También se señala que, en el apartado correspondiente al contexto municipal, se ha establecido el grado de avance reportado por la administración municipal en funciones al momento de la evaluación; no obstante, el

³⁶² Manual para la elaboración de Reglamentos Municipales “Tipo”, emitido por el INAFED, consultable en el vínculo electrónico <https://www.gob.mx/inafed/documentos/manual-para-la-elaboracion-de-reglamentos-municipales-tipo?idiom=es>

³⁶³ Guía Técnica para la Elaboración de Manuales de Procedimientos emitida por el gobierno del Estado de México, consultable en el vínculo electrónico: https://www.edomex.gob.mx/sis/newweb/pdf/guia_procedimientos.pdf

estado deseable debería de ser una implementación optimizada, lo que implica encontrar su mejor funcionamiento para obtener buenos resultados, por lo que aún quedan pendientes por atender.

De igual forma, se precisa que los resultados y aprendizajes derivados de la evaluación no deben ser interpretadas como fallas o incumplimientos por parte de las autoridades municipales, ya que la calidad de un servicio no solamente responde a requisitos normativos objetivos, sino que la calidad ha sido observada bajo un análisis subjetivo, a partir de la satisfacción de las y los usuarios.

Finalmente, se establece que las lecciones aprendidas son enunciativas, más no limitativas, las cuales surgen de los referentes bibliográficos consultados y son motivados por los hallazgos y resultados generales (no particulares) de la evaluación materia del presente dictamen, por lo que las autoridades pueden optar, inclusive, por atender medidas alternativas que les resulten de mayor efectividad, según el contexto, los recursos y las capacidades disponibles.

d) Conclusión General

En esta parte se establece un resumen de los resultados de la evaluación practicada a la administración pública municipal de Salamanca, Gto., considerando la calificación promedio otorgada por la ciudadanía y el estado que guarda en comparación con la media estatal determinada.

Al respecto, para efectos metodológicos se refiere que los valores que se encuentran entre 9 y 10 pueden ser interpretados como indicativo de fidelidad por parte de los ciudadanos-usuarios, es decir, se trata del nivel de satisfacción más alto. Los valores que se encuentran entre 7 y 8 son muestra de neutralidad o indiferencia. En tanto que los valores entre 1 y 6 son indicativo de insatisfacción, no siendo resultados favorables, ya que se alejan de la expectativa de la ciudadanía y, en consecuencia, no ayudan a cerrar la brecha de la desconfianza.

Es así, que la confianza de las personas en las instituciones públicas se

moldea por sus experiencias con los servicios públicos que reciben. Si la percepción promedio acerca de estos servicios es positiva, las y los ciudadanos también manifiestan una mayor confianza institucional.

Como parte de las reflexiones finales, el Órgano Técnico reitera que el correcto funcionamiento de los servicios públicos influye directamente en la calidad de vida de las y los ciudadanos. Por lo tanto, es primordial que se garantice su óptima operación, continuidad y equidad, procurando una cobertura completa y accesible para toda la población del Municipio.

Finalmente, se refiere que, conocer la percepción ciudadana sobre estos servicios es fundamental para tomar decisiones gubernamentales informadas. En razón de lo cual los resultados expuestos en la evaluación materia del presente dictamen tienen la oportunidad de ser considerados por las autoridades responsables, con el propósito de ajustar, complementar o actualizar las fases de planeación, programación, ejercicio y seguimiento de los recursos asociados a la prestación de servicios públicos.

IV. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Por otra parte, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al sujeto fiscalizado a fin de que surtiera los efectos legales correspondientes. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Asimismo, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de evaluación dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado una evaluación al desempeño que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2023, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la evaluación se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia.

En este orden de ideas, como se desprende del informe de resultados, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato en su Plan Estratégico 2021-2027 estableció el compromiso por crear mecanismos de evaluación, estudios e investigaciones, en materia de políticas públicas, para ampliar el impacto y valor público de la fiscalización, a través de diversas líneas de acción y estrategias operativas.

Tanto las evaluaciones como las auditorías son herramientas de gran utilidad para respaldar la toma de decisiones sobre la forma y los resultados del manejo de los recursos públicos; sin embargo, como ya se estableció es necesario reconocer sus diferencias para ayudar a garantizar un uso eficaz de cada herramienta y, como resultado, contribuir a la toma de decisiones de calidad.

Evaluar no solo es un proceso analítico, sino también un proceso de reflexión para valorar si las determinaciones tomadas por las autoridades involucradas en una determinada intervención han tenido como resultado la atención efectiva del problema que la justifica. Mediante la evaluación al desempeño se pretende contribuir a la generación de información útil para mejorar aspectos sobre su definición, implementación y resultados.

Es así que, a partir del presente año 2023, dicho mecanismo de evaluación a cargo de la Auditoría Superior del Estado adoptó el nombre de *Cómo Andamos Guanajuato en la Calidad de los Servicios Públicos*. Lo anterior, derivado de los resultados y la gran aceptación mostrada por las personas usuarias en su edición piloto, del año 2022, por lo que se apostó por la sostenibilidad de dicho proyecto, con el objetivo de

consolidarse como un espacio objetivo y confiable para que tanto la ciudadanía como los gobiernos, se informen constructivamente sobre los retos, logros y expectativas de los temas prioritarios de la agenda pública municipal.

Mediante el referido proyecto la ciudadanía conocerá el compromiso y los resultados de las administraciones públicas municipales respecto a la calidad en la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, alumbrado público, limpia y recolección de residuos y de la función de seguridad pública.

Por lo anterior, podemos concluir que la evaluación representa un producto de mayor profundidad entre las diversas labores de fiscalización, pues su realización permitirá incentivar cambios en los gobiernos en este caso municipales; y la posiciona como un proceso de aprendizaje para los actores involucrados en la configuración de las intervenciones públicas, a partir de la reflexión crítica sobre los aciertos, oportunidades y errores. Lo anterior, nos permitirá diagnosticar debilidades, fortalezas y oportunidades de las administraciones públicas municipales en cuanto a los avances en la implementación de la gestión para resultados para el desarrollo, así como en la implementación de la Agenda 2030 del desarrollo sostenible en las políticas locales.

Es así que el informe de resultados materia del presente dictamen es de gran relevancia e impacto en la función de fiscalización, pues considera la percepción ciudadana sobre el quehacer gubernamental en el ámbito municipal, en el caso que nos ocupa respecto a la prestación de los servicios públicos a cargo del Municipio, lo que contribuirá al fortalecimiento y a mejorar la calidad en la prestación de los servicios públicos municipales en beneficio de la ciudadanía.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en los Objetivos 1, Fin de la Pobreza; 3, Salud y Bienestar; 6, Agua Limpia y Saneamiento; 7, Energía Asequible y no Contaminante; 11,

Ciudades y Comunidades Sostenibles; 12, Producción y Consumo Responsables; 13, Acción por el Clima; y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la evaluación de desempeño sobre la percepción ciudadana de los servicios públicos denominada *Cómo Andamos Guanajuato en la Calidad de los Servicios Públicos* practicada a la administración municipal de Salamanca, Gto., por el ejercicio fiscal del año 2022, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 5, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 18, segundo párrafo y 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de la evaluación de desempeño sobre la percepción ciudadana de los servicios públicos denominada *Cómo Andamos Guanajuato en la Calidad de los Servicios Públicos* practicada a la administración municipal de Salamanca, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2022.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Salamanca, Gto., a efecto de que las

sugerencias derivadas de la evaluación puedan considerarse en la implementación de una política de gestión de la calidad en la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 6 de noviembre de 2023
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta

Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO SOBRE LA PERCEPCIÓN CIUDADANA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DENOMINADA *CÓMO ANDAMOS GUANAJUATO EN LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS* PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SALVATIERRA, GTO., POR EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022 (ELD 366/LXV-IRASEG).³⁶⁴**

C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la evaluación de desempeño sobre la percepción ciudadana de los servicios públicos denominada *Cómo Andamos Guanajuato en la Calidad de los Servicios Públicos* practicada

³⁶⁴ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/31543/41_Salvatierra_evaluacion_al_desempeno_2022.pdf

por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Salvatierra, Gto., por el ejercicio fiscal del año 2022. (ELD 366/LXV-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112 fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de la Ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2023. En dicho Programa se contempló la práctica de una evaluación de desempeño sobre la percepción ciudadana de los servicios públicos denominada *Cómo Andamos Guanajuato en la Calidad de los Servicios Públicos* a la administración municipal de Salvatierra, Gto., por el ejercicio fiscal del año 2022.

El 26 de junio de 2023 se notificó al sujeto fiscalizado el inicio de la evaluación de desempeño materia del presente dictamen.

El 5 de julio de 2023, la Auditoría Superior del Estado requirió al sujeto de fiscalización diversa información que se consideró necesaria para llevar a cabo la evaluación, al cual se dio respuesta el 13 de julio de 2023.

En el periodo comprendido del 12 de julio al 19 de septiembre de 2023, el órgano técnico realizó el levantamiento de la percepción ciudadana.

El informe de resultados se notificó al presidente municipal de Salvatierra, Gto., el 25 de septiembre de 2023.

Una vez lo cual, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización el 5 de octubre de 2023 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 10 de octubre del año en curso.

Posteriormente, mediante oficio número ASEG-692-2023, de fecha 12 de octubre de 2023, el Auditor Superior del Estado comunicó una fe de erratas a los 46 informes de resultados de la evaluación al desempeño municipal sobre la percepción de la calidad de los servicios públicos, correspondientes al periodo comprendido de enero a diciembre de 2022, particularmente respecto a las siete tablas que resumen la calificación de la evaluación ciudadana a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, alumbrado, limpia, recolección de basura y seguridad pública. Lo anterior, en razón de que las columnas relativas a la *«calificación ciudadana de 2021»*, *«variación»* y la tendencia de dichos resultados (*«Cómo andamos»*), fueron imprecisas para el caso de 18 municipios,³⁶⁵ debido a un cambio en el acomodo de la información base, por lo que los valores de dichas columnas -en el rango de esos 18- se traslaparon al municipio inmediato posterior.

³⁶⁵ León, Manuel Doblado, Moroleón, Ocampo, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, Salvatierra, San Diego de la Unión, San Felipe, San Francisco

En tal sentido, se señala que tanto los valores expuestos en la versión originalmente notificada como las cifras ajustadas -en la versión actualizada-, no alteran los valores relacionados con el año 2022, materia de la revisión, ni los promedios estatales, ya que sólo se trató de un reacomodo de los datos. Asimismo, se informó que los ajustes no impactan en las *«conclusiones»* emitidas en cada uno de los 46 informes de resultados, ni tampoco afectan las sugerencias advertidas mediante el concepto de *«lecciones aprendidas»*.

Al referido oficio se adjuntaron los informes de resultados actualizados y firmados electrónicamente.

III. Contenido del Informe de Resultados:

Con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 26 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados contiene los siguientes apartados: Introducción; Resultados de la evaluación; Lecciones aprendidas; y Conclusión general.

a) Introducción

Por lo que se refiere a esta parte, se señala que la evaluación de actividades, programas, servicios y políticas públicas es un componente que guarda semejanzas a las auditorías de desempeño, por lo tanto, se trata de labores de fiscalización complementarias a los actos practicados con regularidad.

Es así, que la naturaleza técnico-jurídica de dicho acto de fiscalización difiere de las auditorías, pues el resultado se expresa con la emisión, en su caso, de exclusivamente aspectos susceptibles para la mejora, distinguiéndose de otros actos de fiscalización o control que pueden arrojar observaciones y recomendaciones, en su caso. Procedimentalmente, la principal diferencia a otras técnicas enfocadas al cumplimiento normativo o de criterios, es que la evaluación está ligada a aspectos sociales y a la

del Rincón, San José Iturbide, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Santa Catarina y Santa Cruz de Juventino Rosas.

participación plural de los actores, es decir, no se limita a un sujeto y una temporalidad particular. Se trata de una tarea que tiene la posibilidad de responder a la exigencia ciudadana sobre la necesidad de una gestión de la calidad en el quehacer público, que resuelva sus necesidades de forma efectiva y con calidad.

En dichas revisiones -con independencia de su enfoque- se debe plantear con toda claridad y con base en la evidencia competente, suficiente, pertinente, relevante y oportuna, las conclusiones del proceso de evaluación, puntualizándose las reflexiones y lecciones aprendidas, en su caso.

En este apartado se señala que la evaluación al desempeño municipal sobre la percepción de la calidad de los servicios públicos surgió en el año 2022 como una iniciativa innovadora para acercar la participación ciudadana (en su carácter genérico de usuario-beneficiario) a las labores de fiscalización, considerando su opinión como un criterio de valoración del desempeño, para complementar la información disponible en la toma de decisiones de los asuntos públicos.

En tal sentido, a partir del año 2023, el proyecto adoptó el nombre de: *Cómo Andamos Guanajuato en la Calidad de los Servicios Públicos*. Dicho proyecto permite a la ciudadanía conocer el compromiso y los resultados de las administraciones locales en lo que concierne a la calidad en la prestación de los servicios de agua y drenaje, alcantarillado, alumbrado, limpia y recolección de basura, así como de la función de seguridad pública. Es así, que tanto la información de datos oficiales, provistos por las autoridades, como las opiniones de las y los habitantes de los 46 municipios del estado se plasmaron en el informe de resultados para poder entender la satisfacción de expectativas sobre el debido funcionamiento y la existencia

de atributos clave que condicionan la calidad de los servicios públicos básicos.

En cuanto a la técnica de evaluación, se precisa que una de las más utilizadas es tomar en cuenta la opinión de la comunidad, usando muestras de encuestas para recolectar la información, la cual es respaldada por el Instituto de Desarrollo Económico del Banco Mundial que ha dado herramientas de evaluaciones de gestión a través de las encuestas de opinión.³⁶⁶

En el cuestionario, diseñado por la Auditoría Superior del Estado se incluyeron preguntas que miden la percepción respecto a la calidad de los servicios. De igual forma, se mide la percepción en cuanto a la cercanía de las autoridades y la capacidad de los gobiernos locales para hacer frente a un adecuado trato que fortalezca la confianza con su ciudadanía.

También se establece que la finalidad última del estudio es contribuir a la rendición de cuentas (en su carácter horizontal y diagonal)³⁶⁷, mediante la presentación de resultados confiables, imparciales y reales, que sirvan como herramienta para la toma de decisiones a nivel municipal, distinguiéndose por incentivar y fomentar la participación ciudadana en el actuar gubernamental.

En este orden de ideas, se señala que hubo un trabajo de colaboración entre la Auditoría Superior del Estado y la ciudadanía, lo que permitió compilar los resultados de más de cuatro mil encuestas aplicadas a las y los residentes habituales del estado de Guanajuato, superando con más de 10 puntos porcentuales la incidencia de participación del ejercicio anterior.

Asimismo, se refiere que, en un entorno social, la ciudadanía construye la evaluación al desempeño de su gobierno a partir de su percepción sobre la calidad de los

³⁶⁶ Nuñez, L., Rodríguez, D. y Cáceres, A. (2010). Análisis de la percepción de los servicios municipales en la comunidad anzoatiguense, Venezuela. *Revista Venezolana de Gerencia*, 15(42), 72-86.

³⁶⁷ A saber, la rendición de cuentas horizontal somete a los funcionarios públicos a restricciones y controles por parte de organismos gubernamentales, entre pares, tal es el rol que asumen las Entidades de Fiscalización Superior. Por su parte, la rendición de cuentas diagonal se produce cuando las y los ciudadanos recurren a las instituciones gubernamentales

para conseguir un control más eficaz de las acciones del Estado y, como parte del proceso, participan en actividades como formulación de políticas, elaboración de presupuestos, supervisiones de obras públicas, control de gastos, entre otras. Fuente: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. (2019). *El ABC de la Rendición de Cuentas*.

servicios públicos recibidos. Para tal efecto, se incorporaron reflexiones y lecciones aprendidas, a modo de sugerir acciones que puedan implementar las administraciones municipales mostrando además, el seguimiento sobre el nivel de avance en la implementación de las emitidas en la primera edición.

También se establece que el objetivo del informe de resultados materia del presente dictamen es ofrecer una evaluación sumativa,³⁶⁸ pues se utilizó la información recopilada de la satisfacción ciudadana para emitir una calificación global que pueda servir para conocer la evolución de los resultados de las administraciones locales; en contraste con la línea base, derivada de los resultados del año 2021.

Por lo que hace al referente normativo, se precisa la normatividad aplicable a la función de fiscalización a cargo del Poder Legislativo del Estado, siendo esta: artículos 116, fracción II, párrafo sexto y 134, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, 63, fracción XIX y 66, fracciones I, II y IV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1, 2, fracción II, 3, fracciones I, II, V y XI, 4, 6, 7, 11, 13, 14, 16, 24, 25, 26, 30, 31, 37, 56, 57, 59, 60, 82, fracciones III, IV, XXIX, XXXII y XXXV y 87, fracciones V, XII y XXVI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 1, 3, 10, 13, 18, 20, 26, 27, 28, 43, 44, 45, 46, 47, 48 y 49 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 1, 7, segundo párrafo, 8, fracción I, 9, fracción XVII, 10 fracciones III, XVII, XIX y XX, 14, 16 y 17 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; y 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con base en lo anterior, la evaluación materia del presente dictamen, se ejecutó bajo los principios, conceptos y directrices de las

actuales Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, compiladas y editadas por la Auditoría Superior de la Federación, de manera particular por lo que hace a sus numerales 100 y 300.

En esta parte también se puntualiza que los trabajos de fiscalización de desempeño que se practican por la Auditoría Superior del Estado son congruentes con las metodologías señaladas en las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000, 3910 y 3920 y el Manual de Implementación de las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores para las Auditorías de Desempeño, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores; precisando que en la evaluación de manera particular se consideraron la Guía de Evaluación de Políticas Públicas (GUID 9020) de la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, así como los conceptos y términos de referencia utilizados por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y los Estándares de Evaluación para América Latina y el Caribe emitidos por la Red de Seguimiento, Evaluación y Sistematización de América Latina y el Caribe, entre otros instrumentos metodológicos referenciales emitidos por instancias técnicas competentes.

En el punto correspondiente a la estructura del informe de resultados, se señala que este es el documento técnico en el que se presentan los datos e información que identifican una revisión, las reflexiones y lecciones aprendidas que se darán a conocer al sujeto fiscalizado.

Asimismo, se refiere que el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece los requisitos mínimos que deben contener los informes de resultados, los cuales se

³⁶⁸ A saber, la evaluación sumativa es aplicada durante un periodo de tiempo determinado (anualidad) y es un proceso que pretende emitir un juicio final sobre dicho momento, en este caso, sobre la calidad percibida por las y los usuarios durante el ejercicio fiscal analizado. El papel (sumativo o formativo) que cumple la evaluación es fácil de entender a partir del siguiente ejemplo: En un restaurante, la evaluación formativa es la que realiza el cocinero probando la sopa mientras está acabando su

faena culinaria, con el fin de comprobar si necesita rectificar añadiendo algún ingrediente. La evaluación sumativa es la que realizan los clientes del restaurante cuando les han servido la sopa en la mesa. Fuente: Bustelo Ruesta, M. (2001). LA EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LOS GOBIERNOS CENTRAL Y AUTONÓMICOS EN ESPAÑA: 1995-1999.

cumplieron en la formulación del informe de resultados.

También se precisa que el principal insumo de la evaluación de servicios públicos fue la *calidad percibida* (la calidad que según el usuario cree que tiene un determinado servicio, que puede o no coincidir con la calidad objetiva, ya que tiene que ver con la percepción), obtenida mediante la opinión de la ciudadanía, por lo que los resultados deben de interpretarse bajo esa consideración. Reconociendo lo anterior, y debido a que el informe de resultados no considera la inclusión de recomendaciones de desempeño, no se realizaron valoraciones de manifestaciones, argumentos, acciones y evidencias presentadas por el sujeto fiscalizado, emitiéndose el informe de resultados de manera directa.

En este orden de ideas se establece que la evaluación de desempeño municipal a la calidad de los servicios públicos contiene un apartado denominado «*Lecciones aprendidas*», en el que se sugieren medidas que fortalecerán el desempeño de su gestión pública respecto a la calidad de los servicios públicos municipales, mismas que podrán implementarse por los sujetos fiscalizados, sin que esto signifique que se realicen las valoraciones sobre dicha implementación.

Es así que el uso de los resultados de este tipo de evaluaciones debe comprenderse como un proceso de aprendizaje continuo, donde las administraciones públicas puedan tomar decisiones en beneficio de la población.

Respecto a la metodología de la evaluación se señala que la evaluación dentro del ámbito gubernamental, en lo general es una herramienta para la mejora del desempeño. En tal sentido, en México, las evaluaciones a las acciones, servicios, programas y políticas públicas han transitado por distintos objetivos y uso de técnicas. El proceso de evaluación incorporado a *Cómo Andamos Guanajuato en la Calidad de los Servicios Públicos*, es un análisis que se focaliza en la dimensión de la calidad, desde la perspectiva de las y los usuarios.

En tal sentido, el trabajo realizado se sometió a un proceso de control de la calidad, de manera similar a las auditorías de

desempeño, por lo que, su puesta en marcha se sustenta en la normatividad aplicable y en las mejores prácticas en la materia. En su conjunto, permiten definir los aspectos metodológicos tanto de su configuración como del marco muestral y del diseño del cuestionario.

Respecto al enfoque, objetivo y alcance se establece que el proyecto puede definirse como una evaluación de enfoque complementario, la cual, de acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, es un ejercicio de aplicación opcional y se configura de acuerdo con las necesidades e intereses particulares, con el fin de mejorar la gestión de la materia evaluada y obtener evidencia adicional sobre su desempeño.

Es así que el interés implica conocer la percepción de las y los usuarios de los servicios, escenario que ilustra la relevancia de evaluar la satisfacción como un elemento complementario a su desempeño. Esto es, conocer la calidad percibida como un elemento transversal a la eficiencia, la eficacia y la economía. En razón de lo cual, evaluar la satisfacción resulta ser un proceso clave para comprender el grado en que se cumplen las expectativas y, en su caso, detectar las oportunidades y los aspectos susceptibles de mejora.

En congruencia con el enfoque previsto, el objetivo general de la evaluación materia del presente dictamen es «*Conocer la evaluación ciudadana sobre la calidad de los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado, alumbrado público, limpia de calles y espacios públicos, recolección de basura y seguridad pública; así como la percepción de la interacción entre ciudadanía-gobierno en términos de cercanía, identidad y sensibilidad sobre las principales preocupaciones en el municipio, a efecto de valorar su desempeño y proveer información para favorecer la toma de decisiones*».

Del objetivo general se desprenden tres objetivos específicos. Dichos objetivos son: 1. Conocer la evaluación ciudadana sobre la calidad de los servicios; 2. Identificar las problemáticas que más preocupan a la sociedad; y 3. Conocer la calidez de la

interacción de las autoridades municipales para con sus gobernados.

En cuanto a su justificación, la evaluación que nos ocupa está alineada con el Plan Estratégico 2021-2027 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, estableciendo la vinculación con el impacto relativo a la *participación ciudadana, confianza ciudadana y democracia* (Código A2), mediante el cual se busca fortalecer la intervención ciudadana en las distintas etapas del ciclo de fiscalización, aunado a que se reconoce una asociación con la estrategia operativa de valor número 7 y su línea de acción número 10: *Diseñar e implementar mecanismos que permitan hacer eficiente la cobertura de las revisiones municipales, a través de la evaluación de la percepción de los servicios públicos.*

Dicho compromiso también se formalizó en el Programa General de Fiscalización 2023, incorporando la evaluación de los 46 municipios del Estado, mediante una revisión orientada a conocer la percepción ciudadana sobre los servicios públicos municipales.

En términos de temporalidad el alcance de la revisión abarcó el periodo comprendido de enero a diciembre del 2022 (también referido en las encuestas como: los últimos doce meses). En cuanto a la profundidad temática se revisaron los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado, alumbrado público, limpia y recolección de residuos sólidos urbanos y seguridad pública. De igual forma, se incluyó un componente para la valoración de la calidez y calidad de la gestión de los gobiernos municipales.

Por lo que hace al marco muestral se describen a detalle las características del diseño muestral y de la implementación de la encuesta *Cómo Andamos Guanajuato en la Calidad de los Servicios Públicos Municipales 2022*.

La unidad de análisis de *Cómo Andamos Guanajuato* fueron las y los residentes habituales de los 46 municipios del Estado. De lo anterior deriva que, la población objetivo fueron las personas de 18 años en adelante que se encontraron residiendo en

alguno de los 46 municipios de Guanajuato al momento de la entrevista.

De acuerdo a las estimaciones del Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la población total del Estado ascendía a 6'166,934 habitantes. No obstante, para los propósitos de la evaluación, la población objetivo es equivalente a 4,188,942 individuos (mayores de edad).

En primer término, se empleó un diseño de muestreo estratificado para garantizar una representación adecuada para cada Municipio en función de su población mayor de edad.

En segunda instancia, se utilizó un muestreo por cuotas (no probabilístico) en relación con la edad y el sexo, buscando proporcionalidad en las respuestas para cada Municipio. Los grupos representados incluyeron mujeres y hombres de 18 a 29 años (jóvenes), de 30 a 59 años (adultos) y de 60 años en adelante (adultos mayores).

En cuanto al margen de error y la confiabilidad, se aplicaron parámetros comúnmente usados en el cálculo de muestras poblacionales, incluyendo un nivel de confianza del 97% para minimizar el riesgo de una muestra no representativa y una tolerancia de error del $\pm 2\%$. Adicionalmente, se evaluó la confiabilidad del instrumento a través del coeficiente Alfa de Cronbach. El conjunto de ítems relacionados con los servicios públicos obtuvo $\alpha = 0.87$, mientras que los ítems asociados a la gobernanza registraron un $\alpha = 0.91$. Ambos resultados señalan una alta fiabilidad del cuestionario.

Derivado de lo anterior, se determinó un tamaño de muestra individual para cada municipio de Guanajuato, sumando un total de 4,101 entrevistas repartidas en los 46 municipios. Esta estrategia permitió contar con la cantidad necesaria de respuestas por Municipio para evaluar la percepción ciudadana en cada uno, con un nivel de representación estadísticamente aceptable.

En cuanto al trabajo de campo, el proceso de recopilación de datos se llevó a

cabo en el periodo comprendido del 12 de julio al 19 de septiembre de 2023.

Las encuestas se aplicaron en puntos de alta afluencia peatonal bajo la modalidad presencial (cara a cara), cubriendo los 46 municipios del Estado. Para optimizar la captura de información y minimizar los riesgos de transcripción, se utilizaron dispositivos móviles para el registro de las respuestas.

Respecto a la representatividad, la muestra cubrió todos los municipios, asegurando una representación adecuada de la población a nivel estatal.

En cuanto al diseño de la encuesta, la Auditoría Superior del Estado contó con la colaboración de profesores investigadores de la División de Ciencias Económico Administrativas de la Universidad de Guanajuato. Como resultado de la colaboración, el diseño del instrumento enfrentó la validación de un grupo de expertos, fortaleciendo con ello la garantía de su calidad y pertinencia.

El instrumento de medición consta de un total de 60 reactivos, de los cuales 43 (71.7%) tienen la funcionalidad de evaluar la calidad de los servicios; y otros 12 (20%) procuran valorar la gestión gubernamental, considerando aspectos como atención al ciudadano, administración de recursos y relación con la comunidad; mientras que los 5 (8.3%) restantes se asocian a las características sociodemográficas de las personas encuestadas.

Se levantó un total de 4,273 encuestas, estableciendo para ello tres grupos de distribución.³⁶⁹ Para el primero, que incorpora los cinco municipios que conforman el corredor industrial y que concentran la mayor cantidad de población (Grupo 1), se determinó una muestra que osciló entre las 119 y 871 encuestas. En otra agrupación de

catorce municipios (Grupo 2), se aplicaron entre 60 y 100 encuestas. Para los veintisiete municipios restantes (Grupo 3), se estableció una muestra mínima de 55 encuestas.³⁷⁰

Por lo que hace a los datos generales de la población encuestada se refiere que participaron un total de 4,273 guanajuatenses. De acuerdo con los datos correspondientes a las características sociodemográficas de los participantes, el 43.7% son hombres y el 56.3% son mujeres. Por otra parte, los grupos etarios se encuentran representados de la siguiente forma: 29.2% son jóvenes de entre 18 y 29 años de edad cumplidos al momento de la encuesta, desagregando que el 58% son mujeres y el 42% son hombres. A ello le sigue la población adulta, es decir, personas de entre 30 y 59 años, quienes sumaron un total de 2,344 equivalente al 54.8% de las y los participantes; su desagregación por género estuvo representada por un 57.3% de mujeres y un 42.7% de hombres. La participación de las y los adultos mayores (de 65 años y más) acumuló una cifra de 682 personas, quienes estuvieron representados en 49.9% por hombres y 50.1% por mujeres.

En cuanto a los niveles de escolaridad de las y los participantes, un total de 92.7% contaron con algún nivel de escolaridad. En términos generales, del total de guanajuatenses encuestados, el 19.1% cuenta con primaria como máximo grado de estudios; el 35.7% con secundaria; el 25.6% con preparatoria; el 10.9% con licenciatura o equivalente y, el restante 1.4% con posgrado.

En relación a las zonas de residencia, las cifras registraron una participación de 2,502 (58.6%) personas que habitan en lugares dentro de las cabeceras municipales; 1,029 (24.1%) en zonas urbanas externas a la cabecera, mientras que las 640 (15%) restantes habitan en comunidades rurales.

³⁶⁹ El Grupo 1 se integra por los municipios de León, Irapuato, Celaya, Silao de la Victoria y Salamanca; el Grupo 2, por Guanajuato, Pénjamo, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, San Miguel de Allende, San Felipe, Valle de Santiago, San Francisco del Rincón, Santa Cruz de Juventino Rosas, San Luis de la Paz, Manuel Doblado, Ocampo, Pueblo Nuevo, Xichú y Abasolo; y el Grupo 3, por los 27 municipios restantes.

³⁷⁰ El número mínimo de 55 unidades se decidió debido a que el Teorema del Límite Central para poblaciones normales señala que una muestra tenderá a tener un comportamiento a una población normal a partir de 30/50 unidades muestrales, por lo que se consideró tomar un rango ligeramente superior.

Respecto a los antecedentes de la labor de fiscalización, estos ya se detallaron en el apartado correspondiente.

En cuanto al contexto de la política pública evaluada, se refiere que el Municipio libre es la base de la división territorial del Estado, de su organización política y administrativa, y como principio de legalidad la autoridad municipal puede hacer únicamente lo que la ley le concede, encontrándose dentro de sus atribuciones la de otorgar los servicios públicos.

En este orden de ideas, el servicio público *«es la institución jurídica administrativa en la que el titular es el Estado (municipio) y cuya finalidad consiste en satisfacer de manera regular, continua y uniforme necesidades públicas de carácter esencial, básico o fundamental; se concreta a través de las prestaciones individualizadas las cuales podrán ser suministradas directamente por el Estado (municipio) o por los particulares mediante concesión. Por su naturaleza, estará sujeta a normas y principios de derecho público»*.³⁷¹

Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en términos generales en su artículo 115 la base del Municipio a través de una organización política y administrativa, para lo cual ejercerá funciones jurisdiccionales, legislativas y administrativas, contando con personalidad jurídica y con facultades para manejar su patrimonio conforme a las leyes de la materia. En este sentido, respecto a la prestación de los servicios públicos, el Municipio está facultado para expedir reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción, que organicen la administración pública, regulen las materias, procedimiento, funciones y servicios públicos de su competencia.

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción III consigna que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos, entre los que señala en los incisos a, b, c y h, agua potable, drenaje, alcantarillado,

tratamiento y disposición de sus aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; y seguridad pública. Atribución ratificada en la Constitución Política Local en su artículo 117, fracción III, inciso a, b, c y h.

El artículo 167, fracciones I, II, IX y XIV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece entre los servicios públicos que estarán a cargo del Ayuntamiento los siguientes: Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento, disposición final y aprovechamiento de residuos; y seguridad pública.

De igual forma, la referida ley contempla como uno de los derechos de los habitantes del Municipio, el utilizar los servicios públicos a cargo de este, estableciendo como atribución del Ayuntamiento la prestación de los mismos, en igualdad de condiciones a sus habitantes, en forma permanente, general, uniforme y continua, los cuales contribuyen a la protección de los derechos fundamentales.

Derivado de lo cual, la adecuada prestación de los servicios públicos es un reflejo del buen desempeño de la administración y de su satisfacción depende tanto la confianza como las expectativas sobre las capacidades de la administración por responder a las demandas planteadas por la ciudadanía para mejorar sus condiciones de vida.

En el rubro correspondiente a la Alineación de la Agenda 2030 con los servicios públicos, se señala que el desarrollo sostenible consiste en lograr un equilibrio entre la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades; precisando que para alcanzarlo, en 2015, los 193 estados que conforman la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas,

³⁷¹ Instituto de investigación Jurídica de la Universidad Autónoma de México (1985). Diccionario Jurídico Mexicano tomo IV.

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1171/1.pdf>

entre ellos México, acordaron la *Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*, integrada por 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible y 169 metas de alcance mundial, que abarcan las vertientes de desarrollo económico, social y ambiental para lograr un progreso multidimensional.

Dicho compromiso internacional implicó que México, sus estados y municipios, así como diferentes actores sociales asumieran la corresponsabilidad para el logro de dicha Agenda, considerando de relevancia la identificación de la vinculación de los objetivos y metas de la misma en relación con los servicios objeto del informe de resultados materia del presente dictamen.

El criterio tomado en cuenta, mediante el cual se considera que hay un vínculo entre las facultades municipales y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, deriva directamente del cumplimiento de alguna de sus metas. Es así que, de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible por lo menos en 8, existe alguna meta que guarda relación con la prestación de servicios públicos de calidad, como son los siguientes: 1, Fin de la Pobreza; 3, Salud y Bienestar; 6, Agua Limpia y Saneamiento; 7, Energía Asequible y no Contaminante; 11, Ciudades y Comunidades Sostenibles; 12, Producción y Consumo Responsables; 13, Acción por el Clima; y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

Respecto a las metas, la alineación directa se ajusta con 11 de ellas, como son: 1.4, garantizar el acceso a los servicios básicos; 3.9, reducción de enfermedades derivadas de la contaminación; 6.1 y 6.3, enfatizadas en la gestión y tratamiento del agua; 7.1 y 7.2, que abordan el uso y acceso a energías; 11.1, relacionada con las atribuciones de los municipios para promover ciudades sostenibles. También se encuentra relación con las metas 12.4 y 12.5, enfocadas a una gestión adecuada de residuos; 13.2, orientada a integrar medidas contra el cambio climático; y 16.1, relativa a la reducción de violencia.

Por otra parte, se refiere que si bien alcanzar el desarrollo sostenible es una labor que demanda participación de los tres ámbitos de gobierno, el rol de los municipios cobra especial relevancia en el logro de la Agenda 2030, pues su implementación desde el primer nivel de gobierno es la base para un enfoque más cercano a la población y a los desafíos a los que se enfrentan.

En el apartado correspondiente al contexto estatal de los servicios públicos se refiere que, la gestión de los servicios públicos se ha sustentado en esquemas normativos que regulan su operación, con la intención de fortalecer y garantizar la cobertura en igualdad de condiciones, la continuidad en el suministro, los atributos que definan su calidad, entre otros. No obstante, en Guanajuato sólo 7 de cada 10 municipios cuentan con reglamentación operativa, debidamente aprobada, para gestionar las acciones clave en la prestación de los servicios. Destacando además que, en aquellos casos en que se cuenta con la existencia de normativa, el promedio de desactualización ronda en los 8.4 años de antigüedad.

Aunado a lo anterior, se señala que las administraciones municipales se han visto superadas por factores como el aumento en el número de habitantes y la tecnología. Respecto al incremento de la población, en el año 2000 Guanajuato contaba con un total de 4.7 millones de personas y pasó al 2020 a 6.1 millones, lo que representa un aumento del 30% en relación con el periodo de referencia, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.³⁷²

También se establece que complementariamente, para la comprensión de la situación que guardan los servicios públicos en el Estado, se realizó un análisis del contenido de los instrumentos de planeación estatal en el largo, mediano y corto plazo, de la exposición de motivos que dieron origen a su normativa de implementación, así como un análisis de fenómenos relacionados con los servicios, mismos que fueron identificados en documentos e información de fuentes públicas oficiales.

³⁷² Censos de Población y Vivienda de 2000 y 2020, emitidos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Del citado análisis se identificó que, en los instrumentos de planeación, normativa y documentación, en la agenda gubernamental del Estado se reconocen problemáticas asociadas a cada servicio, las que imposibilitan o dificultan la eficiencia y eficacia con la que se proporcionan dichos servicios a la población y son la base para las estrategias y líneas de acción a implementar por las administraciones municipales en turno.

Respecto a los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, se refiere que los planes a largo y mediano plazo del estado de Guanajuato reflejan diversas situaciones, entre ellas, escasez del agua, falta de cobertura del servicio de agua y drenaje, incremento en la demanda de los servicios públicos y sobreexplotación de los mantos acuíferos.

Por otra parte, las condiciones del servicio de alumbrado público reflejaron que permanece un reto para consolidar el uso de energías más favorables con el ambiente, que a su vez permitan la disminución de costos y la optimización de recursos públicos. En esta materia también se advirtieron diversas situaciones asociadas a la existencia de localidades sin cobertura, teniendo consecuencias como el incremento de la inseguridad.

Asimismo, en cuanto al servicio de limpia y recolección de basura, se observó la preocupación por el incremento en la generación de residuos sólidos urbanos, debido al rápido crecimiento de estas zonas y por la inadecuada disposición final de la basura, derivado de que el Estado no cuenta con sitios e infraestructura técnica y ambientalmente adecuada para la disposición final, ya que sólo el 82% de los residuos generados son dispuestos en sitios con infraestructura adecuada, con control de acceso, equipo de compactación, manejo de lixiviados, control de biogás, entre otros.

En tal sentido, se refiere que, desde la primera edición de la evaluación correspondiente al ejercicio fiscal de 2021, se identificó que, no en todos los municipios del

Estado se cuenta con sitios adecuados de disposición final de residuos sólidos, por lo que una cantidad considerable de desechos que se tiran a cielo abierto aumentan la posibilidad de contaminación de suelo, agua, aire y los puntos de fuentes de infección. En el recuento de la evaluación 2022, materia del presente dictamen se identificó que, aproximadamente el Estado cuenta con 44 sitios de disposición final, de los cuales, se tiene que 16 son rellenos sanitarios, 13 son sitios controlados y 15 son sitios no controlados (botaderos).

En el caso de la seguridad pública se establece que, conviene reconocer que, se trata de una función de responsabilidad compartida entre todos los niveles de gobierno e involucra la intervención de diversos actores, inclusive la propia ciudadanía. Por lo anterior, del análisis realizado, se observó que al cierre del año 2022 se registró una incidencia delictiva equivalente a 141,340³⁷³ carpetas de investigación, lo que representa un incremento de 4.9% en comparación con 2021.

Por su parte, se señala que, en relación a la dimensión de la calidad, la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2021, reportó que el 31.5% de la población de 18 años y más refirió que la policía de su ciudad contribuye a generar sensación de seguridad, mientras que el porcentaje de satisfacción con la función de la policía fue de 26.3%.

En este apartado se reconoció que el porcentaje de la población de 18 años y más satisfecha con el servicio de alumbrado público fue del 53.1%. El porcentaje de la población satisfecha con el servicio de recolección de basura fue del 83.6%, 74.3% con el servicio de agua potable y el 58.4% con el servicio de drenaje y alcantarillado. La citada Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2021 también reportó que, sólo el 59.4% de la población se sintió satisfecha con la calidad de los servicios públicos básicos y de los servicios públicos bajo demanda. En tanto que, el porcentaje de la población de 18 años y más que se sintió

³⁷³ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (2022).

satisfecha al realizar trámites, pagos y solicitudes de servicios fue cercano al 83.7%. Por lo anterior, en términos generales, se estimó que el porcentaje de satisfacción con los servicios provistos por el Municipio fue del 55.5%.

Es de destacar que, aunque el resultado reportado para Guanajuato se encuentra en valores cercanos al 50%, esta cifra es superior en 13 puntos porcentuales a la media nacional, que para ese año se registró en 42.5%.³⁷⁴

Finalmente, se refiere que la multicitada encuesta nacional reporta el nivel de confianza sobre los gobiernos municipales o alcaldías, utilizando para tal efecto una escala de cero a diez (donde cero es nada y diez es completamente). Al respecto, el resultado de 2021 para los municipios del Estado fue de 5.7 puntos, mientras que, la calificación promedio nacional fue de 5.9 puntos.

Por lo que hace al contexto municipal de los servicios públicos se refiere que, el municipio de Salvatierra, Gto., está constituido por un total de 96 localidades, las cuales se distribuyen en una superficie de 592.9 km², lo que representa el 1.9% de la extensión territorial del Estado de Guanajuato.

También se refiere que, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, los datos sociodemográficos señalan que el municipio de Salvatierra, Gto., cuenta con una población de 94,126 habitantes. El dato de población, desagregado por sexo, registró 48,679 mujeres y, un total de 45,447 hombres. En cuanto a los hogares, se reportó la existencia de 25,786 viviendas habitadas en el Municipio.

Respecto de las capacidades institucionales y organizacionales de la administración pública municipal, se destaca

³⁷⁴ Los datos se encuentran disponibles en los informes estatales derivados de la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2021, bajo el concepto denominado: promedio de satisfacción con los servicios públicos provistos por el municipio. Cabe resaltar que, para este caso, no se toman en cuenta diez entidades federativas (Baja California Sur, Chihuahua, Ciudad de México, Guerrero,

la importancia de contar con un reglamento vigente que regule la gestión de los servicios públicos municipales. Por lo tanto, se analizó la disponibilidad y la vigencia de los reglamentos de las dependencias administrativas a cargo de la prestación de dichos servicios, señalando que en el caso de los servicios públicos de agua potable y drenaje existe un reglamento aprobado en 2007; por lo que hace al servicio de limpia y recolección de basura existe un reglamento aprobado en 1994 y respecto al servicio de seguridad pública el reglamento se aprobó en 1994. Sin embargo, en cuanto al servicio de alumbrado público no se cuenta con un reglamento.

De igual forma, se establece respecto al servicio público de recolección de basura, que la administración municipal de Salvatierra, Gto., manifestó si contar con sitios de disposición final. Derivado de lo cual, por lo que hace al cumplimiento de las características operativas de acuerdo con la NOM-083³⁷⁵, la referida administración municipal si cumple lo referente a que la compactación alcance la densidad establecida; y que los residuos sean cubiertos de forma adecuada; y no cumple lo relativo a que existan las medidas de control para evitar el ingreso de residuos peligrosos.

Como antecedente a los resultados de la evaluación materia del presente dictamen, se refiere que la evaluación ciudadana que obtuvo el municipio de Salvatierra, Gto., en el ejercicio 2021 -línea base-, con el siguiente resumen de calificaciones: agua potable 7.8, por debajo de la media estatal; drenaje 7.8, por debajo a la media estatal; alcantarillado 8.1, por arriba de la media estatal; alumbrado público 7.7, por arriba de la media estatal; limpia 7.7, por arriba de la media estatal; recolección de residuos 8.5, por arriba de la media estatal; y seguridad pública 5.2, por debajo de la media estatal.

En este orden de ideas, se establece que, la consideración de los resultados de ambas evaluaciones y los posteriores

Jalisco, Nayarit, San Luis Potosí, Tabasco, Tlaxcala y Yucatán), ya que estos tomaron a cuenta el grado de satisfacción con los servicios públicos provistos por la entidad federativa (esto es, se omitió la desagregación municipal).

³⁷⁵ Información proporcionada por el municipio mediante respuesta a requerimiento de información.

ejercicios, posibilitarán comparar el nivel de satisfacción de la ciudadanía en momentos diferentes, permitiendo a las administraciones públicas municipales reconocer los avances o retrocesos en la gestión de la calidad de los servicios públicos.

En complemento al resumen de los resultados se establece el avance reportado sobre las lecciones aprendidas derivadas de la evaluación del ejercicio 2021. Para el caso de la administración municipal de Salvatierra, Gto., se señala que se aceptaron las medidas sugeridas consistentes en: fortalecer o adaptar un Sistema de Gestión de Calidad; fortalecer el componente de la información y comunicación en el Sistema de Control Interno; sensibilizar la dimensión de la calidad en las fases del ciclo presupuestario; e incentivar la modernización de trámites, comunicación y cercanía con la ciudadanía, las cuales tienen un progreso del 41 al 60%.

b) Resultados de la evaluación

En esta parte se señala que el objetivo general y los objetivos específicos de la evaluación se desarrollaron a partir de diez resultados, mismos que se agrupan en función de la vertiente de desempeño y los alcances temáticos para cada uno de los servicios públicos revisados, conforme a lo siguiente:

¿Cómo andamos en la calidad de los servicios públicos?:

1. Evaluación ciudadana del agua potable y drenaje.
2. Evaluación ciudadana del alcantarillado.
3. Evaluación ciudadana del alumbrado.
4. Evaluación ciudadana de la limpia.
5. Evaluación ciudadana de la recolección de basura.
6. Evaluación ciudadana de la seguridad pública.

¿Cómo andamos en la confianza y calidez de la gobernanza local?:

7. Percepción ciudadana sobre la cercanía de los gobiernos locales.
8. Percepción ciudadana sobre el uso de los recursos municipales.
9. Percepción ciudadana e interés sobre los asuntos públicos municipales.
10. Percepción ciudadana sobre la priorización de las problemáticas locales.

Es así, que se presentan los resultados de la revisión realizada en la vertiente de calidad de los servicios públicos, con base en las encuestas de opiniones ciudadanas; indagaciones con funcionarias y funcionarios municipales e inspecciones a información pública de oficio con alcance a repositorios de información estadística relacionada con la materia. Por su parte, los procedimientos consistieron en análisis estadísticos para la determinación de frecuencias y medidas de tendencia central, así como análisis cruzados para la estimación de relaciones significativas entre variables, principalmente.

Respecto al Resultado número 1, relativo a la evaluación ciudadana de los servicios de agua potable y drenaje, se señala que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre la evaluación ciudadana otorgada a los servicios de agua potable y drenaje durante el periodo evaluado fue de 7.8 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Salvatierra, Gto., es de 7.4 y 6.4 puntos respectivamente, por lo que los ubica en una posición inferior al promedio estatal registrado para el año 2022. Dichas calificaciones también son inferiores a las otorgadas por la ciudadanía en el año 2021.

En el Resultado número 2, referido a la evaluación ciudadana del servicio de alcantarillado, se refiere que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre la evaluación ciudadana otorgada al servicio de alcantarillado durante el periodo evaluado fue de 6.7 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Salvatierra, Gto., es de 6.6, por lo que lo ubica

en una posición inferior al promedio estatal registrado para el año 2022. La referida calificación también es inferior a la otorgada por la ciudadanía en el año 2021.

Por lo que hace al Resultado número 3, correspondiente a la evaluación ciudadana del servicio de alumbrado público, se refiere que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre la evaluación ciudadana otorgada a dicho servicio durante el periodo evaluado fue de 7.6 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Salvatierra, Gto., es de 6.1, por lo que lo ubica en una posición inferior al promedio estatal registrado para el año 2022. La citada calificación también es inferior a la otorgada por la ciudadanía en el año 2021.

En el Resultado número 4, relativo a la evaluación ciudadana del servicio de limpia, se señala que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre la evaluación ciudadana otorgada a dicho servicio durante el periodo evaluado fue de 7 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Salvatierra, Gto., es de 5.6, por lo que lo ubica en una posición inferior al promedio estatal registrado para el año 2022. Esta calificación también es inferior a la otorgada por la ciudadanía en el año 2021.

Respecto al resultado número 5, referido a la evaluación ciudadana del servicio de recolección de basura, se establece que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre la evaluación ciudadana otorgada a dicho servicio durante el periodo evaluado fue de 8.1 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Salvatierra, Gto., es de 6.7, por lo que lo ubica en una posición inferior al promedio estatal registrado para el año 2022. Dicha calificación también es inferior a la otorgada por la ciudadanía en el año 2021.

En el Resultado número 6, referente a la evaluación ciudadana de la seguridad pública, se refiere que, de acuerdo con la

opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre la evaluación ciudadana otorgada a dicho servicio durante el periodo evaluado fue de 6.6 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de Salvatierra, Gto., es de 6.1, por lo que lo ubica en una posición inferior al promedio estatal registrado para el año 2022. No obstante, la citada calificación es superior a la otorgada por la ciudadanía en el año 2021.

Es así que, en el caso de la calificación de los 7 servicios, el municipio de Salvatierra, Gto., se ubicó en una posición inferior al promedio estatal.

En cuanto a la vertiente correspondiente a la Confianza y Calidez de la Gobernanza Local, se refiere que el Banco Interamericano de Desarrollo ha reconocido que existe un vínculo directo entre confianza, calidad y eficiencia.³⁷⁶

Es así, que atendiendo a dicho contexto se incorporó en la evaluación materia del presente dictamen, una serie de resultados que buscan informar sobre *¿Cómo andamos en la gobernanza local?*, con alcance a la actitud de cercanía mostrada por los gobiernos municipales, la confianza ciudadana, la percepción en el manejo de los recursos públicos, el optimismo y conocimiento sobre el quehacer de las alcaldías, así como las principales preocupaciones de sus habitantes, obteniéndose los siguientes Resultados:

Resultado número 7, relativo a la percepción ciudadana sobre la cercanía de los gobiernos locales, del cual se desprende que las autoridades del municipio de Salvatierra, Gto., manifestaron que, tanto la cercanía como la comunicación con su ciudadanía es un asunto que consideran muy importante; y que se contemplaron políticas, estrategias, acciones o programas en sus instrumentos de planeación para favorecer una relación cercana con sus habitantes.

En el caso de la opinión de la ciudadanía, el 27.6% de las y los encuestados evaluaron positivamente que la persona titular

³⁷⁶ Banco Interamericano de Desarrollo. (2016). Simplificando vidas: calidad y satisfacción con los servicios públicos. BID.

de la presidencia municipal ha mostrado una actitud de cercanía con la población y el 62.1% opinó lo contrario. Asimismo, el 34.5% de las personas encuestadas afirmaron encontrarse satisfechas con la cercanía que muestra la administración actual del Municipio; y en el caso de la calificación otorgada para evaluar el grado de cercanía que muestra el personal de la administración pública municipal de Salvatierra, Gto., fue una calificación promedio de 5.5 sobre 10.

En el Resultado número 8, referente a la percepción ciudadana sobre el uso de los recursos municipales, las autoridades del municipio de Salvatierra, Gto., manifestaron que, se priorizaron políticas, estrategias, acciones o programas en sus instrumentos de planeación para favorecer el cuidado del buen uso del presupuesto. Y en el caso de la ciudadanía se obtuvo que el 32.8% manifestó un grado positivo de satisfacción con la forma en la que el Municipio destina los recursos públicos en la comunidad. De igual forma, las personas encuestadas otorgaron una calificación promedio de 4.9 sobre 10 respecto al uso y manejo de los recursos públicos en el Municipio.

En el Resultado número 9, correspondiente a la percepción ciudadana e interés sobre los asuntos públicos municipales, se determinó que el 29.3% de las personas encuestadas aseguraron tener un conocimiento significativo sobre los quehaceres de su gobierno local. Por otra parte, respecto al orgullo de vivir en el Municipio, la calificación promedio otorgada por las personas encuestadas fue equivalente a 5.1 sobre 10. Lo anterior, en el entendido de que una calificación alta es indicio de un arraigo consolidado, que a su vez implica que las personas se sienten insertadas social y culturalmente, y que por lo tanto se sienten unidas a su entorno. Por lo contrario, las calificaciones medias y bajas pueden resultar en una actitud de apatía o indiferencia, acrecentando con ello las brechas de confianza y de satisfacción.

Finalmente, por lo que hace al Resultado número 10, referido a la percepción ciudadana sobre la priorización de las problemáticas locales, se concluyó que los temas clave que requieren de una mayor atención por parte de la administración

municipal de Salvatierra, Gto., son la inseguridad, el desempleo, la pobreza y la corrupción, en razón de que fueron señalados con mayor frecuencia por parte de las personas encuestadas.

c) Lecciones aprendidas

En este apartado se determinaron las siguientes sugerencias:

1. Incorporar indicadores de calidad a las Matrices de Indicadores para Resultados.

Al respecto, se establece que las áreas encargadas de planificar, operar, monitorear y reglamentar la prestación de los servicios públicos en el Municipio tienen la oportunidad de fortalecer las actividades de seguimiento orientadas a la gestión de la calidad de los servicios públicos municipales. Por lo que se considera idóneo que las administraciones públicas municipales en turno establezcan indicadores para monitorear la dimensión de la calidad de los servicios públicos, los cuales se distinguen por evaluar tanto los atributos de los servicios producidos respecto a normas o estándares, como la percepción que ciudadanas y ciudadanos tienen sobre las condiciones y características en que los reciben.

En ambos casos, se considera que el valor -utilidad- de los indicadores de calidad recae en la capacidad para comprender y gestionar el bienestar de la ciudadanía usuaria y el impulso de la mejora continua de la forma en que se prestan los servicios. En ese sentido, su ámbito de desempeño es un híbrido entre eficiencia y eficacia, en atención a que los resultados permiten conocer una aproximación sobre la capacidad de la Administración para responder en forma rápida y directa a las necesidades de sus usuarios.

Asimismo, se precisan algunas cuestiones metodológicas a tener en cuenta sobre los indicadores de calidad, considerando conveniente distinguir entre indicadores objetivos y subjetivos. Los primeros, orientados a monitorear los atributos y las características de los servicios; y los segundos, para dar seguimiento a la satisfacción de las y los usuarios.

Por otra parte, de acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, el alcance de la medición de la calidad puede abordar diferentes perspectivas, como son la oportunidad, la accesibilidad, la continuidad y precisión en la entrega, la percepción del usuario, así como la comodidad y cortesía en la atención.³⁷⁷

En esta parte también se reconoce que la estimación de dichas variables puede realizarse mediante métodos cualitativos y cuantitativos de recolecta de información, como encuestas de satisfacción o el procesamiento de la información recibida a través de los buzones de quejas, por mencionar algunos.

Asimismo, se sugiere que los indicadores de calidad se asocien a niveles de Componente y Propósito -en el contexto de las Matrices de Indicadores para Resultados- en razón de que se miden los atributos de los servicios generados y entregados a la población usuaria; así como la percepción que tienen estos sobre la atención de sus expectativas de consumo. Es así, que para cada indicador se debe de contar con una ficha técnica que contenga por lo menos: nombre, definición, método de cálculo, frecuencia de medición, unidad de medida y metas, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Finalmente, en este apartado se reitera que la decisión de incluir las diferentes dimensiones, entre ellas la calidad, depende de las áreas operativas, las que deben concientizarse sobre el hecho de que los indicadores, más que un elemento para la fiscalización, deben ser vistos como herramientas de aprendizaje para la toma de decisiones.

2. Actualizar y complementar el marco normativo.

³⁷⁷ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. (2013). Manual para el Diseño y la Construcción de Indicadores. Instrumentos principales para el monitoreo de programas sociales de México. México, DF: CONEVAL.

En este apartado se refiere que los municipios, de conformidad a las facultades establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tienen la atribución de emitir reglamentos, cuya importancia radica en la organización de las tareas constitucionales encomendadas a la administración pública municipal, para el caso concreto, la prestación de los servicios públicos. Dichos reglamentos pueden emitirse para cada tipo de servicio, como son: agua potable, drenaje, alumbrado público, limpia, recolección de basura, seguridad pública, entre otros.

Es así que para que un reglamento cumpla con su finalidad, se requiere que el mismo contenga, como elementos mínimos los siguientes: Disposiciones generales; atribuciones y obligaciones de las autoridades; forma de prestación del servicio; derechos y obligaciones de las personas usuarias del servicio; disposiciones generales de la prestación del servicio; conductas u omisiones que se consideran faltas al reglamento, así como las sanciones que resultan aplicables; medios de defensa de los usuarios para combatir las resoluciones de la autoridad encargada de dotar el servicio; y los artículos transitorios.³⁷⁸

En razón de lo anterior, es indispensable que los municipios cuenten con un reglamento para la prestación de los servicios públicos municipales, o en su caso actualizarlo, para otorgar certeza de la gestión pública sobre su prestación y brindar confianza a la ciudadanía. Con ello se da cumplimiento además a las normas oficiales mexicanas; y se atienden las necesidades de las y los habitantes que reciben o requieren de dichos servicios.

De igual forma, se destaca que, aun cuando las dependencias y entidades de la administración pública municipal cuenten con un reglamento, se requiere de un manual de procedimientos que complemente la operatividad y el seguimiento de su desempeño.

³⁷⁸ Manual para la elaboración de Reglamentos Municipales "Tipo", emitido por el INAFED, consultable en el vínculo electrónico <https://www.gob.mx/inafed/documentos/manual-para-la-elaboracion-de-reglamentos-municipales-tipo?idiom=es>

Es así, que se considera de suma importancia llevar a cabo la implementación o el fortalecimiento de un Manual de Procedimientos, con alcance a la prestación de servicios públicos, ya que constituye el instrumento en el que se describen los procedimientos para su operatividad de manera secuencial y cronológica, así como la definición de las actividades a realizar, los plazos y los actores que intervienen; además de considerar las unidades administrativas y el personal interno o externo que intervienen en los procesos.³⁷⁹

De igual forma se señala que las administraciones públicas municipales tienen la responsabilidad permanente de la elaboración, revisión y, en su caso, la actualización de los sistemas y procesos de trabajo de las dependencias y entidades municipales, a fin de atender de forma oportuna, sencilla, ágil y directa la demanda ciudadana de proveer bienes y servicios de calidad mediante el establecimiento de estándares; es decir, que reúnan las condiciones o requisitos que exige la sociedad, así como facilitar el cumplimiento de obligaciones de ley y reglamentarias. De lo anterior, se desprende que contar con manuales actualizados, permite no caer en la improvisación de actividades, que conlleven a errores de origen sistémico que impidan la consecución del objetivo principal, que es el de otorgar servicios públicos de calidad para la ciudadanía.

Por otra parte, se establece que se debe tomar conciencia respecto de la trascendencia de las 2 sugerencias formuladas por la Auditoría Superior del Estado, que resultan de especial importancia para fortalecer la gestión de la calidad en los servicios públicos municipales, así como las características clave de la gobernanza local, dependiendo su consolidación de las decisiones que tomen las administraciones públicas municipales.

Además de las lecciones referidas, persiste la oportunidad de seguir fortaleciendo el conjunto de sugerencias derivadas de la evaluación realizada al

ejercicio fiscal 2021, las cuales se resumen en los siguientes términos:

- Fortalecer o adoptar un Sistema de Gestión de Calidad con alcance a la prestación de los servicios públicos;
- Fortalecer el componente de la información y comunicación en el Sistema de Control Interno;
- Sensibilizar la dimensión de la calidad en las fases del ciclo presupuestario; e
- Incentivar la modernización de trámites, comunicación y cercanía con la ciudadanía.

También se señala que, en el apartado correspondiente al contexto municipal, se ha establecido el grado de avance reportado por la administración municipal en funciones al momento de la evaluación; no obstante, el estado deseable debería de ser una implementación optimizada, lo que implica encontrar su mejor funcionamiento para obtener buenos resultados, por lo que aún quedan pendientes por atender.

De igual forma, se precisa que los resultados y aprendizajes derivados de la evaluación no deben ser interpretadas como fallas o incumplimientos por parte de las autoridades municipales, ya que la calidad de un servicio no solamente responde a requisitos normativos objetivos, sino que la calidad ha sido observada bajo un análisis subjetivo, a partir de la satisfacción de las y los usuarios.

Finalmente, se establece que las lecciones aprendidas son enunciativas, más no limitativas, las cuales surgen de los referentes bibliográficos consultados y son motivados por los hallazgos y resultados generales (no particulares) de la evaluación materia del presente dictamen, por lo que las autoridades pueden optar, inclusive, por atender medidas alternativas que les resulten de mayor efectividad, según el contexto, los recursos y las capacidades disponibles.

³⁷⁹ Guía Técnica para la Elaboración de Manuales de Procedimientos emitida por el gobierno del Estado de México, consultable en el vínculo electrónico:

https://www.edomex.gob.mx/sis/newweb/pdf/guia_procedimientos.pdf

d) Conclusión General

En esta parte se establece un resumen de los resultados de la evaluación practicada a la administración pública municipal de Salvatierra, Gto., considerando la calificación promedio otorgada por la ciudadanía y el estado que guarda en comparación con la media estatal determinada.

Al respecto, para efectos metodológicos se refiere que los valores que se encuentran entre 9 y 10 pueden ser interpretados como indicativo de fidelidad por parte de los ciudadanos-usuarios, es decir, se trata del nivel de satisfacción más alto. Los valores que se encuentran entre 7 y 8 son muestra de neutralidad o indiferencia. En tanto que los valores entre 1 y 6 son indicativo de insatisfacción, no siendo resultados favorables, ya que se alejan de la expectativa de la ciudadanía y, en consecuencia, no ayudan a cerrar la brecha de la desconfianza.

Es así, que la confianza de las personas en las instituciones públicas se moldea por sus experiencias con los servicios públicos que reciben. Si la percepción promedio acerca de estos servicios es positiva, las y los ciudadanos también manifiestan una mayor confianza institucional.

Como parte de las reflexiones finales, el Órgano Técnico reitera que el correcto funcionamiento de los servicios públicos influye directamente en la calidad de vida de las y los ciudadanos. Por lo tanto, es primordial que se garantice su óptima operación, continuidad y equidad, procurando una cobertura completa y accesible para toda la población del Municipio.

Finalmente, se refiere que, conocer la percepción ciudadana sobre estos servicios es fundamental para tomar decisiones gubernamentales informadas. En razón de lo cual los resultados expuestos en la evaluación materia del presente dictamen tienen la oportunidad de ser considerados por las autoridades responsables, con el propósito de ajustar, complementar o actualizar las fases de planeación, programación, ejercicio y seguimiento de los recursos asociados a la prestación de servicios públicos.

IV. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Por otra parte, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al sujeto fiscalizado a fin de que surtiera los efectos legales correspondientes. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Asimismo, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de evaluación dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado una evaluación al desempeño que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2023, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la evaluación se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia.

En este orden de ideas, como se desprende del informe de resultados, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato en su Plan Estratégico 2021-2027 estableció el compromiso por crear mecanismos de evaluación, estudios e investigaciones, en materia de políticas públicas, para ampliar el impacto y valor público de la fiscalización, a través de diversas líneas de acción y estrategias operativas.

Tanto las evaluaciones como las auditorías son herramientas de gran utilidad para respaldar la toma de decisiones sobre la forma y los resultados del manejo de los recursos públicos; sin embargo, como ya se estableció es necesario reconocer sus

diferencias para ayudar a garantizar un uso eficaz de cada herramienta y, como resultado, contribuir a la toma de decisiones de calidad.

Evaluar no solo es un proceso analítico, sino también un proceso de reflexión para valorar si las determinaciones tomadas por las autoridades involucradas en una determinada intervención han tenido como resultado la atención efectiva del problema que la justifica. Mediante la evaluación al desempeño se pretende contribuir a la generación de información útil para mejorar aspectos sobre su definición, implementación y resultados.

Es así que, a partir del presente año 2023, dicho mecanismo de evaluación a cargo de la Auditoría Superior del Estado adoptó el nombre de *Cómo Andamos Guanajuato en la Calidad de los Servicios Públicos*. Lo anterior, derivado de los resultados y la gran aceptación mostrada por las personas usuarias en su edición piloto, del año 2022, por lo que se apostó por la sostenibilidad de dicho proyecto, con el objetivo de consolidarse como un espacio objetivo y confiable para que tanto la ciudadanía como los gobiernos, se informen constructivamente sobre los retos, logros y expectativas de los temas prioritarios de la agenda pública municipal.

Mediante el referido proyecto la ciudadanía conocerá el compromiso y los resultados de las administraciones públicas municipales respecto a la calidad en la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, alumbrado público, limpia y recolección de residuos y de la función de seguridad pública.

Por lo anterior, podemos concluir que la evaluación representa un producto de mayor profundidad entre las diversas labores de fiscalización, pues su realización permitirá incentivar cambios en los gobiernos en este caso municipales; y la posiciona como un proceso de aprendizaje para los actores involucrados en la configuración de las intervenciones públicas, a partir de la reflexión crítica sobre los aciertos, oportunidades y errores. Lo anterior, nos permitirá diagnosticar debilidades, fortalezas y oportunidades de las administraciones públicas municipales en cuanto a los avances en la implementación de

la gestión para resultados para el desarrollo, así como en la implementación de la Agenda 2030 del desarrollo sostenible en las políticas locales.

Es así que el informe de resultados materia del presente dictamen es de gran relevancia e impacto en la función de fiscalización, pues considera la percepción ciudadana sobre el quehacer gubernamental en el ámbito municipal, en el caso que nos ocupa respecto a la prestación de los servicios públicos a cargo del Municipio, lo que contribuirá al fortalecimiento y a mejorar la calidad en la prestación de los servicios públicos municipales en beneficio de la ciudadanía.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en los Objetivos 1, Fin de la Pobreza; 3, Salud y Bienestar; 6, Agua Limpia y Saneamiento; 7, Energía Asequible y no Contaminante; 11, Ciudades y Comunidades Sostenibles; 12, Producción y Consumo Responsables; 13, Acción por el Clima; y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la evaluación de desempeño sobre la percepción ciudadana de los servicios públicos denominada *Cómo Andamos Guanajuato en la Calidad de los Servicios Públicos* practicada a la administración municipal de Salvatierra, Gto., por el ejercicio fiscal del año 2022, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 5, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 18, segundo párrafo y 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de la evaluación de desempeño sobre la percepción ciudadana de los servicios públicos denominada *Cómo Andamos Guanajuato en la Calidad de los Servicios Públicos* practicada a la administración municipal de Salvatierra, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2022.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Salvatierra, Gto., a efecto de que las sugerencias derivadas de la evaluación puedan considerarse en la implementación de una política de gestión de la calidad en la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 6 de noviembre de 2023
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta
Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Diputada Alma Edwígues Alcaraz Hernández

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA**

³⁸⁰ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/315

COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO SOBRE LA PERCEPCIÓN CIUDADANA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DENOMINADA *CÓMO ANDAMOS GUANAJUATO EN LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS* PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SAN DIEGO DE LA UNIÓN, GTO., POR EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022 (ELD 367/LXV-IRASEG).³⁸⁰

C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTE.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la evaluación de desempeño sobre la percepción ciudadana de los servicios públicos denominada *Cómo Andamos Guanajuato en la Calidad de los Servicios Públicos* practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de San Diego de la Unión, Gto., por el ejercicio fiscal del año 2022. (ELD 367/LXV-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112 fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos

[44/42_San_Diego_de_la_Unio_n_evaluacio_n_al_desempe_n_o_2022.pdf](https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/315)

autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de la Ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2023. En dicho Programa se contempló la práctica de una evaluación de desempeño sobre la percepción ciudadana de los servicios públicos denominada *Cómo Andamos Guanajuato en la Calidad de los Servicios Públicos* a la administración municipal de San Diego de la Unión, Gto., por el ejercicio fiscal del año 2022.

El 26 de junio de 2023 se notificó al sujeto fiscalizado el inicio de la evaluación de desempeño materia del presente dictamen.

El 10 de julio de 2023, la Auditoría Superior del Estado requirió al sujeto de fiscalización diversa información que se consideró necesaria para llevar a cabo la evaluación, al cual se dio respuesta el 17 de julio de 2023.

En el periodo comprendido del 12 de julio al 19 de septiembre de 2023, el órgano técnico realizó el levantamiento de la percepción ciudadana.

El informe de resultados se notificó al presidente municipal de San Diego de la Unión, Gto., el 26 de septiembre de 2023.

Una vez lo cual, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización el 5 de octubre de 2023 para su estudio y dictamen,

siendo radicado el 10 de octubre del año en curso.

Posteriormente, mediante oficio número ASEG-692-2023, de fecha 12 de octubre de 2023, el Auditor Superior del Estado comunicó una fe de erratas a los 46 informes de resultados de la evaluación al desempeño municipal sobre la percepción de la calidad de los servicios públicos, correspondientes al periodo comprendido de enero a diciembre de 2022, particularmente respecto a las siete tablas que resumen la calificación de la evaluación ciudadana a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, alumbrado, limpia, recolección de basura y seguridad pública. Lo anterior, en razón de que las columnas relativas a la «*calificación ciudadana de 2021*», «*variación*» y la tendencia de dichos resultados («*Cómo andamos*»), fueron imprecisas para el caso de 18 municipios,³⁸¹ debido a un cambio en el acomodo de la información base, por lo que los valores de dichas columnas -en el rango de esos 18- se traslaparon al municipio inmediato posterior.

En tal sentido, se señala que tanto los valores expuestos en la versión originalmente notificada como las cifras ajustadas -en la versión actualizada-, no alteran los valores relacionados con el año 2022, materia de la revisión, ni los promedios estatales, ya que sólo se trató de un reacomodo de los datos. Asimismo, se informó que los ajustes no impactan en las «*conclusiones*» emitidas en cada uno de los 46 informes de resultados, ni tampoco afectan las sugerencias advertidas mediante el concepto de «*lecciones aprendidas*».

Al referido oficio se adjuntaron los informes de resultados actualizados y firmados electrónicamente.

III. Contenido del Informe de Resultados:

Con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 26 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados contiene los

siguientes apartados: Introducción; Resultados de la evaluación; Lecciones aprendidas; y Conclusión general.

a) Introducción

Por lo que se refiere a esta parte, se señala que la evaluación de actividades, programas, servicios y políticas públicas es un componente que guarda semejanzas a las auditorías de desempeño, por lo tanto, se trata de labores de fiscalización complementarias a los actos practicados con regularidad.

Es así, que la naturaleza técnico-jurídica de dicho acto de fiscalización difiere de las auditorías, pues el resultado se expresa con la emisión, en su caso, de exclusivamente aspectos susceptibles para la mejora, distinguiéndose de otros actos de fiscalización o control que pueden arrojar observaciones y recomendaciones, en su caso. Procedimentalmente, la principal diferencia a otras técnicas enfocadas al cumplimiento normativo o de criterios, es que la evaluación está ligada a aspectos sociales y a la participación plural de los actores, es decir, no se limita a un sujeto y una temporalidad particular. Se trata de una tarea que tiene la posibilidad de responder a la exigencia ciudadana sobre la necesidad de una gestión de la calidad en el quehacer público, que resuelva sus necesidades de forma efectiva y con calidad.

En dichas revisiones -con independencia de su enfoque- se debe plantear con toda claridad y con base en la evidencia competente, suficiente, pertinente, relevante y oportuna, las conclusiones del proceso de evaluación, puntualizándose las reflexiones y lecciones aprendidas, en su caso.

En este apartado se señala que la evaluación al desempeño municipal sobre la percepción de la calidad de los servicios públicos surgió en el año 2022 como una iniciativa innovadora para acercar la participación ciudadana (en su carácter genérico de usuario-beneficiario) a las labores de fiscalización, considerando su opinión

³⁸¹ León, Manuel Doblado, Moroleón, Ocampo, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, Salvatierra, San Diego de la Unión, San Felipe, San Francisco

del Rincón, San José Iturbide, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Santa Catarina y Santa Cruz de Juventino Rosas.

como un criterio de valoración del desempeño, para complementar la información disponible en la toma de decisiones de los asuntos públicos.

En tal sentido, a partir del año 2023, el proyecto adoptó el nombre de: *Cómo Andamos Guanajuato en la Calidad de los Servicios Públicos*. Dicho proyecto permite a la ciudadanía conocer el compromiso y los resultados de las administraciones locales en lo que concierne a la calidad en la prestación de los servicios de agua y drenaje, alcantarillado, alumbrado, limpia y recolección de basura, así como de la función de seguridad pública. Es así, que tanto la información de datos oficiales, provistos por las autoridades, como las opiniones de las y los habitantes de los 46 municipios del estado se plasmaron en el informe de resultados para poder entender la satisfacción de expectativas sobre el debido funcionamiento y la existencia de atributos clave que condicionan la calidad de los servicios públicos básicos.

En cuanto a la técnica de evaluación, se precisa que una de las más utilizadas es tomar en cuenta la opinión de la comunidad, usando muestras de encuestas para recolectar la información, la cual es respaldada por el Instituto de Desarrollo Económico del Banco Mundial que ha dado herramientas de evaluaciones de gestión a través de las encuestas de opinión.³⁸²

En el cuestionario, diseñado por la Auditoría Superior del Estado se incluyeron preguntas que miden la percepción respecto a la calidad de los servicios. De igual forma, se mide la percepción en cuanto a la cercanía de las autoridades y la capacidad de los

gobiernos locales para hacer frente a un adecuado trato que fortalezca la confianza con su ciudadanía.

También se establece que la finalidad última del estudio es contribuir a la rendición de cuentas (en su carácter horizontal y diagonal)³⁸³, mediante la presentación de resultados confiables, imparciales y reales, que sirvan como herramienta para la toma de decisiones a nivel municipal, distinguiéndose por incentivar y fomentar la participación ciudadana en el actuar gubernamental.

En este orden de ideas, se señala que hubo un trabajo de colaboración entre la Auditoría Superior del Estado y la ciudadanía, lo que permitió compilar los resultados de más de cuatro mil encuestas aplicadas a las y los residentes habituales del estado de Guanajuato, superando con más de 10 puntos porcentuales la incidencia de participación del ejercicio anterior.

Asimismo, se refiere que, en un entorno social, la ciudadanía construye la evaluación al desempeño de su gobierno a partir de su percepción sobre la calidad de los servicios públicos recibidos. Para tal efecto, se incorporaron reflexiones y lecciones aprendidas, a modo de sugerir acciones que puedan implementar las administraciones municipales mostrando además, el seguimiento sobre el nivel de avance en la implementación de las emitidas en la primera edición.

También se establece que el objetivo del informe de resultados materia del presente dictamen es ofrecer una evaluación sumativa,³⁸⁴ pues se utilizó la información

³⁸² Nuñez, L., Rodríguez, D. y Cáceres, A. (2010). Análisis de la percepción de los servicios municipales en la comunidad anzoatiguense, Venezuela. *Revista Venezolana de Gerencia*, 15(42), 72-86.

³⁸³ A saber, la rendición de cuentas horizontal somete a los funcionarios públicos a restricciones y controles por parte de organismos gubernamentales, entre pares, tal es el rol que asumen las Entidades de Fiscalización Superior. Por su parte, la rendición de cuentas diagonal se produce cuando las y los ciudadanos recurren a las instituciones gubernamentales para conseguir un control más eficaz de las acciones del Estado y, como parte del proceso, participan en actividades como formulación de políticas, elaboración de presupuestos, supervisiones de obras públicas, control de gastos, entre otras. Fuente: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas

de la Ciudad de México. (2019). *El ABC de la Rendición de Cuentas*.

³⁸⁴ A saber, la evaluación sumativa es aplicada durante un periodo de tiempo determinado (anualidad) y es un proceso que pretende emitir un juicio final sobre dicho momento, en este caso, sobre la calidad percibida por las y los usuarios durante el ejercicio fiscal analizado. El papel (sumativo o formativo) que cumple la evaluación es fácil de entender a partir del siguiente ejemplo: En un restaurante, la evaluación formativa es la que realiza el cocinero probando la sopa mientras está acabando su faena culinaria, con el fin de comprobar si necesita rectificar añadiendo algún ingrediente. La evaluación sumativa es la que realizan los clientes del restaurante cuando les han servido la sopa en la mesa. Fuente: Bustelo Ruesta, M. (2001). *LA EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LOS GOBIERNOS CENTRAL Y AUTONÓMICOS EN ESPAÑA: 1995-1999*.

recopilada de la satisfacción ciudadana para emitir una calificación global que pueda servir para conocer la evolución de los resultados de las administraciones locales; en contraste con la línea base, derivada de los resultados del año 2021.

Por lo que hace al referente normativo, se precisa la normatividad aplicable a la función de fiscalización a cargo del Poder Legislativo del Estado, siendo esta: artículos 116, fracción II, párrafo sexto y 134, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, 63, fracción XIX y 66, fracciones I, II y IV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1, 2, fracción II, 3, fracciones I, II, V y XI, 4, 6, 7, 11, 13, 14, 16, 24, 25, 26, 30, 31, 37, 56, 57, 59, 60, 82, fracciones III, IV, XXIX, XXXII y XXXV y 87, fracciones V, XII y XXVI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 1, 3, 10, 13, 18, 20, 26, 27, 28, 43, 44, 45, 46, 47, 48 y 49 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 1, 7, segundo párrafo, 8, fracción I, 9, fracción XVII, 10 fracciones III, XVII, XIX y XX, 14, 16 y 17 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; y 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con base en lo anterior, la evaluación materia del presente dictamen, se ejecutó bajo los principios, conceptos y directrices de las actuales Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, compiladas y editadas por la Auditoría Superior de la Federación, de manera particular por lo que hace a sus numerales 100 y 300.

En esta parte también se puntualiza que los trabajos de fiscalización de desempeño que se practican por la Auditoría Superior del Estado son congruentes con las metodologías señaladas en las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000, 3910 y 3920 y el Manual de Implementación de las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores para las Auditorías de Desempeño, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores; precisando que en la evaluación de manera

particular se consideraron la Guía de Evaluación de Políticas Públicas (GUID 9020) de la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, así como los conceptos y términos de referencia utilizados por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y los Estándares de Evaluación para América Latina y el Caribe emitidos por la Red de Seguimiento, Evaluación y Sistematización de América Latina y el Caribe, entre otros instrumentos metodológicos referenciales emitidos por instancias técnicas competentes.

En el punto correspondiente a la estructura del informe de resultados, se señala que este es el documento técnico en el que se presentan los datos e información que identifican una revisión, las reflexiones y lecciones aprendidas que se darán a conocer al sujeto fiscalizado.

Asimismo, se refiere que el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece los requisitos mínimos que deben contener los informes de resultados, los cuales se cumplieron en la formulación del informe de resultados.

También se precisa que el principal insumo de la evaluación de servicios públicos fue la *calidad percibida* (la calidad que según el usuario cree que tiene un determinado servicio, que puede o no coincidir con la calidad objetiva, ya que tiene que ver con la percepción), obtenida mediante la opinión de la ciudadanía, por lo que los resultados deben de interpretarse bajo esa consideración. Reconociendo lo anterior, y debido a que el informe de resultados no considera la inclusión de recomendaciones de desempeño, no se realizaron valoraciones de manifestaciones, argumentos, acciones y evidencias presentadas por el sujeto fiscalizado, emitiéndose el informe de resultados de manera directa.

En este orden de ideas se establece que la evaluación de desempeño municipal a la calidad de los servicios públicos contiene un apartado denominado *«Lecciones aprendidas»*, en el que se sugieren medidas que fortalecerán el desempeño de su gestión pública respecto a la calidad de los servicios públicos municipales, mismas que podrán

implementarse por los sujetos fiscalizados, sin que esto signifique que se realicen las valoraciones sobre dicha implementación.

Es así que el uso de los resultados de este tipo de evaluaciones debe comprenderse como un proceso de aprendizaje continuo, donde las administraciones públicas puedan tomar decisiones en beneficio de la población.

Respecto a la metodología de la evaluación se señala que la evaluación dentro del ámbito gubernamental, en lo general es una herramienta para la mejora del desempeño. En tal sentido, en México, las evaluaciones a las acciones, servicios, programas y políticas públicas han transitado por distintos objetivos y uso de técnicas. El proceso de evaluación incorporado a *Cómo Andamos Guanajuato en la Calidad de los Servicios Públicos*, es un análisis que se focaliza en la dimensión de la calidad, desde la perspectiva de las y los usuarios.

En tal sentido, el trabajo realizado se sometió a un proceso de control de la calidad, de manera similar a las auditorías de desempeño, por lo que, su puesta en marcha se sustenta en la normatividad aplicable y en las mejores prácticas en la materia. En su conjunto, permiten definir los aspectos metodológicos tanto de su configuración como del marco muestral y del diseño del cuestionario.

Respecto al enfoque, objetivo y alcance se establece que el proyecto puede definirse como una evaluación de enfoque complementario, la cual, de acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, es un ejercicio de aplicación opcional y se configura de acuerdo con las necesidades e intereses particulares, con el fin de mejorar la gestión de la materia evaluada y obtener evidencia adicional sobre su desempeño.

Es así que el interés implica conocer la percepción de las y los usuarios de los servicios, escenario que ilustra la relevancia de evaluar la satisfacción como un elemento complementario a su desempeño. Esto es, conocer la calidad percibida como un elemento transversal a la eficiencia, la eficacia y la economía. En razón de lo cual, evaluar la satisfacción resulta ser un proceso clave para

comprender el grado en que se cumplen las expectativas y, en su caso, detectar las oportunidades y los aspectos susceptibles de mejora.

En congruencia con el enfoque previsto, el objetivo general de la evaluación materia del presente dictamen es «*Conocer la evaluación ciudadana sobre la calidad de los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado, alumbrado público, limpia de calles y espacios públicos, recolección de basura y seguridad pública; así como la percepción de la interacción entre ciudadanía-gobierno en términos de cercanía, identidad y sensibilidad sobre las principales preocupaciones en el municipio, a efecto de valorar su desempeño y proveer información para favorecer la toma de decisiones*».

Del objetivo general se desprenden tres objetivos específicos. Dichos objetivos son: 1. Conocer la evaluación ciudadana sobre la calidad de los servicios; 2. Identificar las problemáticas que más preocupan a la sociedad; y 3. Conocer la calidez de la interacción de las autoridades municipales para con sus gobernados.

En cuanto a su justificación, la evaluación que nos ocupa está alineada con el Plan Estratégico 2021-2027 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, estableciendo la vinculación con el impacto relativo a la *participación ciudadana, confianza ciudadana y democracia* (Código A2), mediante el cual se busca fortalecer la intervención ciudadana en las distintas etapas del ciclo de fiscalización, aunado a que se reconoce una asociación con la estrategia operativa de valor número 7 y su línea de acción número 10: *Diseñar e implementar mecanismos que permitan hacer eficiente la cobertura de las revisiones municipales, a través de la evaluación de la percepción de los servicios públicos*.

Dicho compromiso también se formalizó en el Programa General de Fiscalización 2023, incorporando la evaluación de los 46 municipios del Estado, mediante una revisión orientada a conocer la percepción ciudadana sobre los servicios públicos municipales.

En términos de temporalidad el alcance de la revisión abarcó el periodo comprendido de enero a diciembre del 2022 (también referido en las encuestas como: los últimos doce meses). En cuanto a la profundidad temática se revisaron los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado, alumbrado público, limpia y recolección de residuos sólidos urbanos y seguridad pública. De igual forma, se incluyó un componente para la valoración de la calidez y calidad de la gestión de los gobiernos municipales.

Por lo que hace al marco muestral se describen a detalle las características del diseño muestral y de la implementación de la encuesta *Cómo Andamos Guanajuato en la Calidad de los Servicios Públicos Municipales 2022*.

La unidad de análisis de *Cómo Andamos Guanajuato* fueron las y los residentes habituales de los 46 municipios del Estado. De lo anterior deriva que, la población objetivo fueron las personas de 18 años en adelante que se encontraron residiendo en alguno de los 46 municipios de Guanajuato al momento de la entrevista.

De acuerdo a las estimaciones del Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la población total del Estado ascendía a 6'166,934 habitantes. No obstante, para los propósitos de la evaluación, la población objetivo es equivalente a 4,188,942 individuos (mayores de edad).

En primer término, se empleó un diseño de muestreo estratificado para garantizar una representación adecuada para cada Municipio en función de su población mayor de edad.

En segunda instancia, se utilizó un muestreo por cuotas (no probabilístico) en relación con la edad y el sexo, buscando proporcionalidad en las respuestas para cada Municipio. Los grupos representados incluyeron mujeres y hombres de 18 a 29 años (jóvenes), de 30 a 59 años (adultos) y de 60 años en adelante (adultos mayores).

En cuanto al margen de error y la confiabilidad, se aplicaron parámetros

comúnmente usados en el cálculo de muestras poblacionales, incluyendo un nivel de confianza del 97% para minimizar el riesgo de una muestra no representativa y una tolerancia de error del $\pm 2\%$. Adicionalmente, se evaluó la confiabilidad del instrumento a través del coeficiente Alfa de Cronbach. El conjunto de ítems relacionados con los servicios públicos obtuvo $\alpha = 0.87$, mientras que los ítems asociados a la gobernanza registraron un $\alpha = 0.91$. Ambos resultados señalan una alta fiabilidad del cuestionario.

Derivado de lo anterior, se determinó un tamaño de muestra individual para cada municipio de Guanajuato, sumando un total de 4,101 entrevistas repartidas en los 46 municipios. Esta estrategia permitió contar con la cantidad necesaria de respuestas por Municipio para evaluar la percepción ciudadana en cada uno, con un nivel de representación estadísticamente aceptable.

En cuanto al trabajo de campo, el proceso de recopilación de datos se llevó a cabo en el periodo comprendido del 12 de julio al 19 de septiembre de 2023.

Las encuestas se aplicaron en puntos de alta afluencia peatonal bajo la modalidad presencial (cara a cara), cubriendo los 46 municipios del Estado. Para optimizar la captura de información y minimizar los riesgos de transcripción, se utilizaron dispositivos móviles para el registro de las respuestas.

Respecto a la representatividad, la muestra cubrió todos los municipios, asegurando una representación adecuada de la población a nivel estatal.

En cuanto al diseño de la encuesta, la Auditoría Superior del Estado contó con la colaboración de profesores investigadores de la División de Ciencias Económico Administrativas de la Universidad de Guanajuato. Como resultado de la colaboración, el diseño del instrumento enfrentó la validación de un grupo de expertos, fortaleciendo con ello la garantía de su calidad y pertinencia.

El instrumento de medición consta de un total de 60 reactivos, de los cuales 43 (71.7%) tienen la funcionalidad de evaluar la

calidad de los servicios; y otros 12 (20%) procuran valorar la gestión gubernamental, considerando aspectos como atención al ciudadano, administración de recursos y relación con la comunidad; mientras que los 5 (8.3%) restantes se asocian a las características sociodemográficas de las personas encuestadas.

Se levantó un total de 4,273 encuestas, estableciendo para ello tres grupos de distribución.³⁸⁵ Para el primero, que incorpora los cinco municipios que conforman el corredor industrial y que concentran la mayor cantidad de población (Grupo 1), se determinó una muestra que osciló entre las 119 y 871 encuestas. En otra agrupación de catorce municipios (Grupo 2), se aplicaron entre 60 y 100 encuestas. Para los veintisiete municipios restantes (Grupo 3), se estableció una muestra mínima de 55 encuestas.³⁸⁶

Por lo que hace a los datos generales de la población encuestada se refiere que participaron un total de 4,273 guanajuatenses. De acuerdo con los datos correspondientes a las características sociodemográficas de los participantes, el 43.7% son hombres y el 56.3% son mujeres. Por otra parte, los grupos etarios se encuentran representados de la siguiente forma: 29.2% son jóvenes de entre 18 y 29 años de edad cumplidos al momento de la encuesta, desagregando que el 58% son mujeres y el 42% son hombres. A ello le sigue la población adulta, es decir, personas de entre 30 y 59 años, quienes sumaron un total de 2,344 equivalente al 54.8% de las y los participantes; su desagregación por género estuvo representada por un 57.3% de mujeres y un 42.7% de hombres. La participación de las y los adultos mayores (de 65 años y más) acumuló una cifra de 682 personas, quienes estuvieron representados en 49.9% por hombres y 50.1% por mujeres.

³⁸⁵ El Grupo 1 se integra por los municipios de León, Irapuato, Celaya, Silao de la Victoria y Salamanca; el Grupo 2, por Guanajuato, Pénjamo, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, San Miguel de Allende, San Felipe, Valle de Santiago, San Francisco del Rincón, Santa Cruz de Juventino Rosas, San Luis de la Paz, Manuel Doblado, Ocampo, Pueblo Nuevo, Xichú y Abasolo; y el Grupo 3, por los 27 municipios restantes.

En cuanto a los niveles de escolaridad de las y los participantes, un total de 92.7% contaron con algún nivel de escolaridad. En términos generales, del total de guanajuatenses encuestados, el 19.1% cuenta con primaria como máximo grado de estudios; el 35.7% con secundaria; el 25.6% con preparatoria; el 10.9% con licenciatura o equivalente y, el restante 1.4% con posgrado.

En relación a las zonas de residencia, las cifras registraron una participación de 2,502 (58.6%) personas que habitan en lugares dentro de las cabeceras municipales; 1,029 (24.1%) en zonas urbanas externas a la cabecera, mientras que las 640 (15%) restantes habitan en comunidades rurales.

Respecto a los antecedentes de la labor de fiscalización, estos ya se detallaron en el apartado correspondiente.

En cuanto al contexto de la política pública evaluada, se refiere que el Municipio libre es la base de la división territorial del Estado, de su organización política y administrativa, y como principio de legalidad la autoridad municipal puede hacer únicamente lo que la ley le concede, encontrándose dentro de sus atribuciones la de otorgar los servicios públicos.

En este orden de ideas, el servicio público *«es la institución jurídica administrativa en la que el titular es el Estado (municipio) y cuya finalidad consiste en satisfacer de manera regular, continua y uniforme necesidades públicas de carácter esencial, básico o fundamental; se concreta a través de las prestaciones individualizadas las cuales podrán ser suministradas directamente por el Estado (municipio) o por los particulares mediante concesión. Por su naturaleza, estará sujeta a normas y principios de derecho público»*.³⁸⁷

³⁸⁶ El número mínimo de 55 unidades se decidió debido a que el Teorema del Límite Central para poblaciones normales señala que una muestra tenderá a tener un comportamiento a una población normal a partir de 30/50 unidades muestrales, por lo que se consideró tomar un rango ligeramente superior.

³⁸⁷ Instituto de investigación Jurídica de la Universidad Autónoma de México (1985). Diccionario Jurídico Mexicano tomo IV.

Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en términos generales en su artículo 115 la base del Municipio a través de una organización política y administrativa, para lo cual ejercerá funciones jurisdiccionales, legislativas y administrativas, contando con personalidad jurídica y con facultades para manejar su patrimonio conforme a las leyes de la materia. En este sentido, respecto a la prestación de los servicios públicos, el Municipio está facultado para expedir reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción, que organicen la administración pública, regulen las materias, procedimiento, funciones y servicios públicos de su competencia.

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción III consigna que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos, entre los que señala en los incisos a, b, c y h, agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; y seguridad pública. Atribución ratificada en la Constitución Política Local en su artículo 117, fracción III, inciso a, b, c y h.

El artículo 167, fracciones I, II, IX y XIV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece entre los servicios públicos que estarán a cargo del Ayuntamiento los siguientes: Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento, disposición final y aprovechamiento de residuos; y seguridad pública.

De igual forma, la referida ley contempla como uno de los derechos de los habitantes del Municipio, el utilizar los servicios públicos a cargo de este, estableciendo como atribución del Ayuntamiento la prestación de los mismos, en igualdad de condiciones a sus habitantes, en forma permanente, general, uniforme y

continua, los cuales contribuyen a la protección de los derechos fundamentales.

Derivado de lo cual, la adecuada prestación de los servicios públicos es un reflejo del buen desempeño de la administración y de su satisfacción depende tanto la confianza como las expectativas sobre las capacidades de la administración por responder a las demandas planteadas por la ciudadanía para mejorar sus condiciones de vida.

En el rubro correspondiente a la Alineación de la Agenda 2030 con los servicios públicos, se señala que el desarrollo sostenible consiste en lograr un equilibrio entre la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades; precisando que para alcanzarlo, en 2015, los 193 estados que conforman la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, entre ellos México, acordaron la *Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*, integrada por 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible y 169 metas de alcance mundial, que abarcan las vertientes de desarrollo económico, social y ambiental para lograr un progreso multidimensional.

Dicho compromiso internacional implicó que México, sus estados y municipios, así como diferentes actores sociales asumieran la corresponsabilidad para el logro de dicha Agenda, considerando de relevancia la identificación de la vinculación de los objetivos y metas de la misma en relación con los servicios objeto del informe de resultados materia del presente dictamen.

El criterio tomado en cuenta, mediante el cual se considera que hay un vínculo entre las facultades municipales y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, deriva directamente del cumplimiento de alguna de sus metas. Es así que, de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible por lo menos en 8, existe alguna meta que guarda relación con la prestación de servicios públicos de calidad, como son los siguientes: 1, Fin de la Pobreza; 3, Salud y Bienestar; 6, Agua Limpia y Saneamiento; 7,

Energía Asequible y no Contaminante; 11, Ciudades y Comunidades Sostenibles; 12, Producción y Consumo Responsables; 13, Acción por el Clima; y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

Respecto a las metas, la alineación directa se ajusta con 11 de ellas, como son: 1.4, garantizar el acceso a los servicios básicos; 3.9, reducción de enfermedades derivadas de la contaminación; 6.1 y 6.3, enfatizadas en la gestión y tratamiento del agua; 7.1 y 7.2, que abordan el uso y acceso a energías; 11.1, relacionada con las atribuciones de los municipios para promover ciudades sostenibles. También se encuentra relación con las metas 12.4 y 12.5, enfocadas a una gestión adecuada de residuos; 13.2, orientada a integrar medidas contra el cambio climático; y 16.1, relativa a la reducción de violencia.

Por otra parte, se refiere que si bien alcanzar el desarrollo sostenible es una labor que demanda participación de los tres ámbitos de gobierno, el rol de los municipios cobra especial relevancia en el logro de la Agenda 2030, pues su implementación desde el primer nivel de gobierno es la base para un enfoque más cercano a la población y a los desafíos a los que se enfrentan.

En el apartado correspondiente al contexto estatal de los servicios públicos se refiere que, la gestión de los servicios públicos se ha sustentado en esquemas normativos que regulan su operación, con la intención de fortalecer y garantizar la cobertura en igualdad de condiciones, la continuidad en el suministro, los atributos que definan su calidad, entre otros. No obstante, en Guanajuato sólo 7 de cada 10 municipios cuentan con reglamentación operativa, debidamente aprobada, para gestionar las acciones clave en la prestación de los servicios. Destacando además que, en aquellos casos en que se cuenta con la existencia de normativa, el promedio de desactualización ronda en los 8.4 años de antigüedad.

Aunado a lo anterior, se señala que las administraciones municipales se han visto superadas por factores como el aumento en el número de habitantes y la tecnología. Respecto al incremento de la población, en el año 2000 Guanajuato contaba con un total de 4.7 millones de personas y pasó al 2020 a 6.1 millones, lo que representa un aumento del 30% en relación con el periodo de referencia, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.³⁸⁸

También se establece que complementariamente, para la comprensión de la situación que guardan los servicios públicos en el Estado, se realizó un análisis del contenido de los instrumentos de planeación estatal en el largo, mediano y corto plazo, de la exposición de motivos que dieron origen a su normativa de implementación, así como un análisis de fenómenos relacionados con los servicios, mismos que fueron identificados en documentos e información de fuentes públicas oficiales.

Del citado análisis se identificó que, en los instrumentos de planeación, normativa y documentación, en la agenda gubernamental del Estado se reconocen problemáticas asociadas a cada servicio, las que imposibilitan o dificultan la eficiencia y eficacia con la que se proporcionan dichos servicios a la población y son la base para las estrategias y líneas de acción a implementar por las administraciones municipales en turno.

Respecto a los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, se refiere que los planes a largo y mediano plazo del estado de Guanajuato reflejan diversas situaciones, entre ellas, escasez del agua, falta de cobertura del servicio de agua y drenaje, incremento en la demanda de los servicios públicos y sobreexplotación de los mantos acuíferos.

Por otra parte, las condiciones del servicio de alumbrado público reflejaron que permanece un reto para consolidar el uso de energías más favorables con el ambiente, que a su vez permitan la disminución de costos y la optimización de recursos públicos. En esta materia también se advirtieron diversas

³⁸⁸ Censos de Población y Vivienda de 2000 y 2020, emitidos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

situaciones asociadas a la existencia de localidades sin cobertura, teniendo consecuencias como el incremento de la inseguridad.

Asimismo, en cuanto al servicio de limpia y recolección de basura, se observó la preocupación por el incremento en la generación de residuos sólidos urbanos, debido al rápido crecimiento de estas zonas y por la inadecuada disposición final de la basura, derivado de que el Estado no cuenta con sitios e infraestructura técnica y ambientalmente adecuada para la disposición final, ya que sólo el 82% de los residuos generados son dispuestos en sitios con infraestructura adecuada, con control de acceso, equipo de compactación, manejo de lixiviados, control de biogás, entre otros.

En tal sentido, se refiere que, desde la primera edición de la evaluación correspondiente al ejercicio fiscal de 2021, se identificó que, no en todos los municipios del Estado se cuenta con sitios adecuados de disposición final de residuos sólidos, por lo que una cantidad considerable de desechos que se tiran a cielo abierto aumentan la posibilidad de contaminación de suelo, agua, aire y los puntos de fuentes de infección. En el recuento de la evaluación 2022, materia del presente dictamen se identificó que, aproximadamente el Estado cuenta con 44 sitios de disposición final, de los cuales, se tiene que 16 son rellenos sanitarios, 13 son sitios controlados y 15 son sitios no controlados (botaderos).

En el caso de la seguridad pública se establece que, conviene reconocer que, se trata de una función de responsabilidad compartida entre todos los niveles de gobierno e involucra la intervención de diversos actores, inclusive la propia ciudadanía. Por lo anterior, del análisis realizado, se observó que al cierre del año 2022 se registró una incidencia delictiva equivalente a 141,340³⁸⁹ carpetas de investigación, lo que representa un

incremento de 4.9% en comparación con 2021.

Por su parte, se señala que, en relación a la dimensión de la calidad, la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2021, reportó que el 31.5% de la población de 18 años y más refirió que la policía de su ciudad contribuye a generar sensación de seguridad, mientras que el porcentaje de satisfacción con la función de la policía fue de 26.3%.

En este apartado se reconoció que el porcentaje de la población de 18 años y más satisfecha con el servicio de alumbrado público fue del 53.1%. El porcentaje de la población satisfecha con el servicio de recolección de basura fue del 83.6%, 74.3% con el servicio de agua potable y el 58.4% con el servicio de drenaje y alcantarillado. La citada Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2021 también reportó que, sólo el 59.4% de la población se sintió satisfecha con la calidad de los servicios públicos básicos y de los servicios públicos bajo demanda. En tanto que, el porcentaje de la población de 18 años y más que se sintió satisfecha al realizar trámites, pagos y solicitudes de servicios fue cercano al 83.7%. Por lo anterior, en términos generales, se estimó que el porcentaje de satisfacción con los servicios provistos por el Municipio fue del 55.5%.

Es de destacar que, aunque el resultado reportado para Guanajuato se encuentra en valores cercanos al 50%, esta cifra es superior en 13 puntos porcentuales a la media nacional, que para ese año se registró en 42.5%.³⁹⁰

Finalmente, se refiere que la multicitada encuesta nacional reporta el nivel de confianza sobre los gobiernos municipales o alcaldías, utilizando para tal efecto una escala de cero a diez (donde cero es nada y diez es completamente). Al respecto, el resultado de 2021 para los municipios del

³⁸⁹ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (2022).

³⁹⁰ Los datos se encuentran disponibles en los informes estatales derivados de la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2021, bajo el concepto denominado: promedio de satisfacción con los servicios públicos provistos por el

municipio. Cabe resaltar que, para este caso, no se toman en cuenta diez entidades federativas (Baja California Sur, Chihuahua, Ciudad de México, Guerrero, Jalisco, Nayarit, San Luis Potosí, Tabasco, Tlaxcala y Yucatán), ya que estos tomaron a cuenta el grado de satisfacción con los servicios públicos provistos por la entidad federativa (esto es, se omitió la desagregación municipal).

Estado fue de 5.7 puntos, mientras que, la calificación promedio nacional fue de 5.9 puntos.

Por lo que hace al contexto municipal de los servicios públicos se refiere que, el municipio de San Diego de la Unión, Gto., está constituido por un total de 201 localidades, las cuales se distribuyen en una superficie de 1,013.1 km², lo que representa el 3.3% de la extensión territorial del Estado de Guanajuato.

También se refiere que, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, los datos sociodemográficos señalan que el municipio de San Diego de la Unión, Gto., cuenta con una población de 41,054 habitantes. El dato de población, desagregado por sexo, registró 21,809 mujeres y, un total de 19,245 hombres. En cuanto a los hogares, se reportó la existencia de 10,165 viviendas habitadas en el Municipio.

Respecto de las capacidades institucionales y organizacionales de la administración pública municipal, se destaca la importancia de contar con un reglamento vigente que regule la gestión de los servicios públicos municipales. Por lo tanto, se analizó la disponibilidad y la vigencia de los reglamentos de las dependencias administrativas a cargo de la prestación de dichos servicios, señalando que en el caso de los servicios públicos de agua potable y drenaje existe un reglamento aprobado en 2009; por lo que hace al servicio de limpia y recolección de basura existe un reglamento aprobado en 2013; y respecto al servicio de seguridad pública el reglamento se aprobó en 2013. Sin embargo, en cuanto al servicio de alumbrado público no se cuenta con un reglamento.

De igual forma, se establece respecto al servicio público de recolección de basura, que la administración municipal de San Diego de la Unión, Gto., manifestó si contar con sitios de disposición final. Derivado de lo cual, por lo que hace al cumplimiento de las características operativas de acuerdo con la NOM-083³⁹¹, la referida administración

municipal si cumple lo referente a que la compactación alcance la densidad establecida; y que los residuos sean cubiertos de forma adecuada; y no cumple lo relativo a que existan las medidas de control para evitar el ingreso de residuos peligrosos.

Como antecedente a los resultados de la evaluación materia del presente dictamen, se refiere que la evaluación ciudadana que obtuvo el municipio de San Diego de la Unión, Gto., en el ejercicio 2021 -línea base-, con el siguiente resumen de calificaciones: agua potable 7.8, por debajo de la media estatal; drenaje 8.4, por arriba de la media estatal; alcantarillado 7.9, por arriba de la media estatal; alumbrado público 7.7, por arriba de la media estatal; limpia 8.1, por arriba de la media estatal; recolección de residuos 8.2, por arriba de la media estatal; y seguridad pública 6.7, por arriba de la media estatal.

En este orden de ideas, se establece que, la consideración de los resultados de ambas evaluaciones y los posteriores ejercicios, posibilitarán comparar el nivel de satisfacción de la ciudadanía en momentos diferentes, permitiendo a las administraciones públicas municipales reconocer los avances o retrocesos en la gestión de la calidad de los servicios públicos.

En complemento al resumen de los resultados se establece el avance reportado sobre las lecciones aprendidas derivadas de la evaluación del ejercicio 2021. Para el caso de la administración municipal de San Diego de la Unión, Gto., se señala que se aceptaron las medidas sugeridas consistentes en: fortalecer o adaptar un Sistema de Gestión de Calidad; fortalecer el componente de la información y comunicación en el Sistema de Control Interno; sensibilizar la dimensión de la calidad en las fases del ciclo presupuestario; e incentivar la modernización de trámites, comunicación y cercanía con la ciudadanía, las cuales tienen un progreso del 41 al 60%.

b) Resultados de la evaluación

En esta parte se señala que el objetivo general y los objetivos específicos de la

³⁹¹ Información proporcionada por el municipio mediante respuesta a requerimiento de información.

evaluación se desarrollaron a partir de diez resultados, mismos que se agrupan en función de la vertiente de desempeño y los alcances temáticos para cada uno de los servicios públicos revisados, conforme a lo siguiente:

¿Cómo andamos en la calidad de los servicios públicos?:

1. Evaluación ciudadana del agua potable y drenaje.
2. Evaluación ciudadana del alcantarillado.
3. Evaluación ciudadana del alumbrado.
4. Evaluación ciudadana de la limpia.
5. Evaluación ciudadana de la recolección de basura.
6. Evaluación ciudadana de la seguridad pública.

¿Cómo andamos en la confianza y calidez de la gobernanza local?:

7. Percepción ciudadana sobre la cercanía de los gobiernos locales.
8. Percepción ciudadana sobre el uso de los recursos municipales.
9. Percepción ciudadana e interés sobre los asuntos públicos municipales.
10. Percepción ciudadana sobre la priorización de las problemáticas locales.

Es así, que se presentan los resultados de la revisión realizada en la vertiente de calidad de los servicios públicos, con base en las encuestas de opiniones ciudadanas; indagaciones con funcionarias y funcionarios municipales e inspecciones a información pública de oficio con alcance a repositorios de información estadística relacionada con la materia. Por su parte, los procedimientos consistieron en análisis estadísticos para la determinación de frecuencias y medidas de tendencia central, así como análisis cruzados para la estimación de relaciones significativas entre variables, principalmente.

Respecto al Resultado número 1, relativo a la evaluación ciudadana de los servicios de agua potable y drenaje, se señala que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre la evaluación ciudadana otorgada a los servicios de agua potable y drenaje durante el periodo evaluado fue de 7.8 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de San Diego de la Unión, Gto., es de 7.3 y 7.2 puntos respectivamente, por lo que los ubica en una posición inferior al promedio estatal registrado para el año 2022. Dichas calificaciones también son inferiores a las otorgadas por la ciudadanía en el año 2021.

En el Resultado número 2, referido a la evaluación ciudadana del servicio de alcantarillado, se refiere que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre la evaluación ciudadana otorgada al servicio de alcantarillado durante el periodo evaluado fue de 6.7 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de San Diego de la Unión, Gto., es de 6, por lo que lo ubica en una posición inferior al promedio estatal registrado para el año 2022. La referida calificación también es inferior a la otorgada por la ciudadanía en el año 2021.

Por lo que hace al Resultado número 3, correspondiente a la evaluación ciudadana del servicio de alumbrado público, se refiere que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre la evaluación ciudadana otorgada a dicho servicio durante el periodo evaluado fue de 7.6 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de San Diego de la Unión, Gto., es de 6.8, por lo que lo ubica en una posición inferior al promedio estatal registrado para el año 2022. La citada calificación también es inferior a la otorgada por la ciudadanía en el año 2021.

En el Resultado número 4, relativo a la evaluación ciudadana del servicio de limpia, se señala que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre la evaluación ciudadana otorgada a dicho servicio durante el periodo evaluado fue de 7 puntos, concluyendo que la calificación

otorgada al municipio de San Diego de la Unión, Gto., es de 6.6, por lo que lo ubica en una posición inferior al promedio estatal registrado para el año 2022. Esta calificación también es inferior a la otorgada por la ciudadanía en el año 2021.

Respecto al resultado número 5, referido a la evaluación ciudadana del servicio de recolección de basura, se establece que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre la evaluación ciudadana otorgada a dicho servicio durante el periodo evaluado fue de 8.1 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de San Diego de la Unión, Gto., es de 8.3, por lo que lo ubica en una posición superior al promedio estatal registrado para el año 2022. Dicha calificación también es superior a la otorgada por la ciudadanía en el año 2021.

En el Resultado número 6, referente a la evaluación ciudadana de la seguridad pública, se refiere que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre la evaluación ciudadana otorgada a dicho servicio durante el periodo evaluado fue de 6.6 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de San Diego de la Unión, Gto., es de 6.5, por lo que lo ubica en una posición inferior al promedio estatal registrado para el año 2022. La citada calificación también es inferior a la otorgada por la ciudadanía en el año 2021.

Es así que, en el caso de la calificación de 1 servicio, el municipio de San Diego de la Unión, Gto., se ubicó en una posición por arriba del promedio estatal; y en los 6 servicios restantes la calificación se ubicó por debajo del promedio estatal.

En cuanto a la vertiente correspondiente a la Confianza y Calidez de la Gobernanza Local, se refiere que el Banco Interamericano de Desarrollo ha reconocido que existe un vínculo directo entre confianza, calidad y eficiencia.³⁹²

Es así, que atendiendo a dicho contexto se incorporó en la evaluación materia del presente dictamen, una serie de resultados

que buscan informar sobre *¿Cómo andamos en la gobernanza local?*, con alcance a la actitud de cercanía mostrada por los gobiernos municipales, la confianza ciudadana, la percepción en el manejo de los recursos públicos, el optimismo y conocimiento sobre el quehacer de las alcaldías, así como las principales preocupaciones de sus habitantes, obteniéndose los siguientes Resultados:

Resultado número 7, relativo a la percepción ciudadana sobre la cercanía de los gobiernos locales, del cual se desprende que las autoridades del municipio de San Diego de la Unión, Gto., manifestaron que, tanto la cercanía como la comunicación con su ciudadanía es un asunto que consideran muy importante; y que se contemplaron políticas, estrategias, acciones o programas en sus instrumentos de planeación para favorecer una relación cercana con sus habitantes.

En el caso de la opinión de la ciudadanía, el 54.5% de las y los encuestados evaluaron positivamente que la persona titular de la presidencia municipal ha mostrado una actitud de cercanía con la población y el 36.4% opinó lo contrario. Asimismo, el 52.7% de las personas encuestadas afirmaron encontrarse satisfechas con la cercanía que muestra la administración actual del Municipio; y en el caso de la calificación otorgada para evaluar el grado de cercanía que muestra el personal de la administración pública municipal de San Diego de la Unión, Gto., fue una calificación promedio de 6.3 sobre 10.

En el Resultado número 8, referente a la percepción ciudadana sobre el uso de los recursos municipales, las autoridades del municipio de San Diego de la Unión, Gto., manifestaron que, se priorizaron políticas, estrategias, acciones o programas en sus instrumentos de planeación para favorecer el cuidado del buen uso del presupuesto. Y en el caso de la ciudadanía se obtuvo que el 52.7% manifestó un grado positivo de satisfacción con la forma en la que el Municipio destina los recursos públicos en la comunidad. De igual forma, las personas encuestadas otorgaron una calificación promedio de 6.2 sobre 10

³⁹² Banco Interamericano de Desarrollo. (2016). Simplificando vidas: calidad y satisfacción con los servicios públicos. BID.

respecto al uso y manejo de los recursos públicos en el Municipio.

En el Resultado número 9, correspondiente a la percepción ciudadana e interés sobre los asuntos públicos municipales, se determinó que el 41.8% de las personas encuestadas aseguraron tener un conocimiento significativo sobre los quehaceres de su gobierno local. Por otra parte, respecto al orgullo de vivir en el Municipio, la calificación promedio otorgada por las personas encuestadas fue equivalente a 8.4 sobre 10. Lo anterior, en el entendido de que una calificación alta es indicio de un arraigo consolidado, que a su vez implica que las personas se sienten insertadas social y culturalmente, y que por lo tanto se sienten unidas a su entorno. Por lo contrario, las calificaciones medias y bajas pueden resultar en una actitud de apatía o indiferencia, acrecentando con ello las brechas de confianza y de satisfacción.

Finalmente, por lo que hace al Resultado número 10, referido a la percepción ciudadana sobre la priorización de las problemáticas locales, se concluyó que los temas clave que requieren de una mayor atención por parte de la administración municipal de San Diego de la Unión, Gto., son la inseguridad, la corrupción, el desempleo y la pobreza, en razón de que fueron señalados con mayor frecuencia por parte de las personas encuestadas.

c) Lecciones aprendidas

En este apartado se determinaron las siguientes sugerencias:

1. Incorporar indicadores de calidad a las Matrices de Indicadores para Resultados.

Al respecto, se establece que las áreas encargadas de planificar, operar, monitorear y reglamentar la prestación de los servicios públicos en el Municipio tienen la oportunidad de fortalecer las actividades de seguimiento orientadas a la gestión de la calidad de los servicios públicos municipales. Por lo que se considera idóneo que las administraciones públicas municipales en turno establezcan

indicadores para monitorear la dimensión de la calidad de los servicios públicos, los cuales se distinguen por evaluar tanto los atributos de los servicios producidos respecto a normas o estándares, como la percepción que ciudadanas y ciudadanos tienen sobre las condiciones y características en que los reciben.

En ambos casos, se considera que el valor -utilidad- de los indicadores de calidad recae en la capacidad para comprender y gestionar el bienestar de la ciudadanía usuaria y el impulso de la mejora continua de la forma en que se prestan los servicios. En ese sentido, su ámbito de desempeño es un híbrido entre eficiencia y eficacia, en atención a que los resultados permiten conocer una aproximación sobre la capacidad de la Administración para responder en forma rápida y directa a las necesidades de sus usuarios.

Asimismo, se precisan algunas cuestiones metodológicas a tener en cuenta sobre los indicadores de calidad, considerando conveniente distinguir entre indicadores objetivos y subjetivos. Los primeros, orientados a monitorear los atributos y las características de los servicios; y los segundos, para dar seguimiento a la satisfacción de las y los usuarios.

Por otra parte, de acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, el alcance de la medición de la calidad puede abordar diferentes perspectivas, como son la oportunidad, la accesibilidad, la continuidad y precisión en la entrega, la percepción del usuario, así como la comodidad y cortesía en la atención.³⁹³

En esta parte también se reconoce que la estimación de dichas variables puede realizarse mediante métodos cualitativos y cuantitativos de recolecta de información, como encuestas de satisfacción o el procesamiento de la información recibida a través de los buzones de quejas, por mencionar algunos.

Asimismo, se sugiere que los indicadores de calidad se asocien a niveles de

³⁹³ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. (2013). Manual para el Diseño y la Construcción de

Indicadores. Instrumentos principales para el monitoreo de programas sociales de México. México, DF: CONEVAL.

Componente y Propósito -en el contexto de las Matrices de Indicadores para Resultados- en razón de que se miden los atributos de los servicios generados y entregados a la población usuaria; así como la percepción que tienen estos sobre la atención de sus expectativas de consumo. Es así, que para cada indicador se debe contar con una ficha técnica que contenga por lo menos: nombre, definición, método de cálculo, frecuencia de medición, unidad de medida y metas, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Finalmente, en este apartado se reitera que la decisión de incluir las diferentes dimensiones, entre ellas la calidad, depende de las áreas operativas, las que deben concientizarse sobre el hecho de que los indicadores, más que un elemento para la fiscalización, deben ser vistos como herramientas de aprendizaje para la toma de decisiones.

2. Actualizar y complementar el marco normativo.

En este apartado se refiere que los municipios, de conformidad a las facultades establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tienen la atribución de emitir reglamentos, cuya importancia radica en la organización de las tareas constitucionales encomendadas a la administración pública municipal, para el caso concreto, la prestación de los servicios públicos. Dichos reglamentos pueden emitirse para cada tipo de servicio, como son: agua potable, drenaje, alumbrado público, limpia, recolección de basura, seguridad pública, entre otros.

Es así que para que un reglamento cumpla con su finalidad, se requiere que el mismo contenga, como elementos mínimos los siguientes: Disposiciones generales;

atribuciones y obligaciones de las autoridades; forma de prestación del servicio; derechos y obligaciones de las personas usuarias del servicio; disposiciones generales de la prestación del servicio; conductas u omisiones que se consideran faltas al reglamento, así como las sanciones que resultan aplicables; medios de defensa de los usuarios para combatir las resoluciones de la autoridad encargada de dotar el servicio; y los artículos transitorios.³⁹⁴

En razón de lo anterior, es indispensable que los municipios cuenten con un reglamento para la prestación de los servicios públicos municipales, o en su caso actualizarlo, para otorgar certeza de la gestión pública sobre su prestación y brindar confianza a la ciudadanía. Con ello se da cumplimiento además a las normas oficiales mexicanas; y se atienden las necesidades de las y los habitantes que reciben o requieren de dichos servicios.

De igual forma, se destaca que, aun cuando las dependencias y entidades de la administración pública municipal cuenten con un reglamento, se requiere de un manual de procedimientos que complemente la operatividad y el seguimiento de su desempeño.

Es así, que se considera de suma importancia llevar a cabo la implementación o el fortalecimiento de un Manual de Procedimientos, con alcance a la prestación de servicios públicos, ya que constituye el instrumento en el que se describen los procedimientos para su operatividad de manera secuencial y cronológica, así como la definición de las actividades a realizar, los plazos y los actores que intervienen; además de considerar las unidades administrativas y el personal interno o externo que intervienen en los procesos.³⁹⁵

De igual forma se señala que las administraciones públicas municipales tienen la responsabilidad permanente de la

³⁹⁴ Manual para la elaboración de Reglamentos Municipales “Tipo”, emitido por el INAFED, consultable en el vínculo electrónico <https://www.gob.mx/inafed/documentos/manual-para-la-elaboracion-de-reglamentos-municipales-tipo?idiom=es>

³⁹⁵ Guía Técnica para la Elaboración de Manuales de Procedimientos emitida por el gobierno del Estado de México, consultable en el vínculo electrónico: https://www.edomex.gob.mx/sis/newweb/pdf/guia_procedimientos.pdf

elaboración, revisión y, en su caso, la actualización de los sistemas y procesos de trabajo de las dependencias y entidades municipales, a fin de atender de forma oportuna, sencilla, ágil y directa la demanda ciudadana de proveer bienes y servicios de calidad mediante el establecimiento de estándares; es decir, que reúnan las condiciones o requisitos que exige la sociedad, así como facilitar el cumplimiento de obligaciones de ley y reglamentarias. De lo anterior, se desprende que contar con manuales actualizados, permite no caer en la improvisación de actividades, que conlleven a errores de origen sistémico que impidan la consecución del objetivo principal, que es el de otorgar servicios públicos de calidad para la ciudadanía.

Por otra parte, se establece que se debe tomar consciencia respecto de la trascendencia de las 2 sugerencias formuladas por la Auditoría Superior del Estado, que resultan de especial importancia para fortalecer la gestión de la calidad en los servicios públicos municipales, así como las características clave de la gobernanza local, dependiendo su consolidación de las decisiones que tomen las administraciones públicas municipales.

Además de las lecciones referidas, persiste la oportunidad de seguir fortaleciendo el conjunto de sugerencias derivadas de la evaluación realizada al ejercicio fiscal 2021, las cuales se resumen en los siguientes términos:

- Fortalecer o adoptar un Sistema de Gestión de Calidad con alcance a la prestación de los servicios públicos;
- Fortalecer el componente de la información y comunicación en el Sistema de Control Interno;
- Sensibilizar la dimensión de la calidad en las fases del ciclo presupuestario; e
- Incentivar la modernización de trámites, comunicación y cercanía con la ciudadanía.

También se señala que, en el apartado correspondiente al contexto municipal, se ha

establecido el grado de avance reportado por la administración municipal en funciones al momento de la evaluación; no obstante, el estado deseable debería de ser una implementación optimizada, lo que implica encontrar su mejor funcionamiento para obtener buenos resultados, por lo que aún quedan pendientes por atender.

De igual forma, se precisa que los resultados y aprendizajes derivados de la evaluación no deben ser interpretadas como fallas o incumplimientos por parte de las autoridades municipales, ya que la calidad de un servicio no solamente responde a requisitos normativos objetivos, sino que la calidad ha sido observada bajo un análisis subjetivo, a partir de la satisfacción de las y los usuarios.

Finalmente, se establece que las lecciones aprendidas son enunciativas, más no limitativas, las cuales surgen de los referentes bibliográficos consultados y son motivados por los hallazgos y resultados generales (no particulares) de la evaluación materia del presente dictamen, por lo que las autoridades pueden optar, inclusive, por atender medidas alternativas que les resulten de mayor efectividad, según el contexto, los recursos y las capacidades disponibles.

d) Conclusión General

En esta parte se establece un resumen de los resultados de la evaluación practicada a la administración pública municipal de San Diego de la Unión, Gto., considerando la calificación promedio otorgada por la ciudadanía y el estado que guarda en comparación con la media estatal determinada.

Al respecto, para efectos metodológicos se refiere que los valores que se encuentran entre 9 y 10 pueden ser interpretados como indicativo de fidelidad por parte de los ciudadanos-usuarios, es decir, se trata del nivel de satisfacción más alto. Los valores que se encuentran entre 7 y 8 son muestra de neutralidad o indiferencia. En tanto que los valores entre 1 y 6 son indicativo de insatisfacción, no siendo resultados favorables, ya que se alejan de la expectativa de la ciudadanía y, en

consecuencia, no ayudan a cerrar la brecha de la desconfianza.

Es así, que la confianza de las personas en las instituciones públicas se moldea por sus experiencias con los servicios públicos que reciben. Si la percepción promedio acerca de estos servicios es positiva, las y los ciudadanos también manifiestan una mayor confianza institucional.

Como parte de las reflexiones finales, el Órgano Técnico reitera que el correcto funcionamiento de los servicios públicos influye directamente en la calidad de vida de las y los ciudadanos. Por lo tanto, es primordial que se garantice su óptima operación, continuidad y equidad, procurando una cobertura completa y accesible para toda la población del Municipio.

Finalmente, se refiere que, conocer la percepción ciudadana sobre estos servicios es fundamental para tomar decisiones gubernamentales informadas. En razón de lo cual los resultados expuestos en la evaluación materia del presente dictamen tienen la oportunidad de ser considerados por las autoridades responsables, con el propósito de ajustar, complementar o actualizar las fases de planeación, programación, ejercicio y seguimiento de los recursos asociados a la prestación de servicios públicos.

IV. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Por otra parte, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al sujeto fiscalizado a fin de que surtiera los efectos legales correspondientes. En tal virtud, se considera que fue respetado

el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Asimismo, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de evaluación dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado una evaluación al desempeño que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2023, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la evaluación se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia.

En este orden de ideas, como se desprende del informe de resultados, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato en su Plan Estratégico 2021-2027 estableció el compromiso por crear mecanismos de evaluación, estudios e investigaciones, en materia de políticas públicas, para ampliar el impacto y valor público de la fiscalización, a través de diversas líneas de acción y estrategias operativas.

Tanto las evaluaciones como las auditorías son herramientas de gran utilidad para respaldar la toma de decisiones sobre la forma y los resultados del manejo de los recursos públicos; sin embargo, como ya se estableció es necesario reconocer sus diferencias para ayudar a garantizar un uso eficaz de cada herramienta y, como resultado, contribuir a la toma de decisiones de calidad.

Evaluar no solo es un proceso analítico, sino también un proceso de reflexión para valorar si las determinaciones tomadas por las autoridades involucradas en una determinada intervención han tenido como resultado la atención efectiva del problema que la justifica. Mediante la evaluación al desempeño se pretende contribuir a la generación de información útil para mejorar aspectos sobre su definición, implementación y resultados.

Es así que, a partir del presente año 2023, dicho mecanismo de evaluación a cargo de la Auditoría Superior del Estado adoptó el nombre de *Cómo Andamos Guanajuato en la Calidad de los Servicios Públicos*. Lo anterior, derivado de los resultados y la gran aceptación mostrada por las personas

usuarias en su edición piloto, del año 2022, por lo que se apostó por la sostenibilidad de dicho proyecto, con el objetivo de consolidarse como un espacio objetivo y confiable para que tanto la ciudadanía como los gobiernos, se informen constructivamente sobre los retos, logros y expectativas de los temas prioritarios de la agenda pública municipal.

Mediante el referido proyecto la ciudadanía conocerá el compromiso y los resultados de las administraciones públicas municipales respecto a la calidad en la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, alumbrado público, limpia y recolección de residuos y de la función de seguridad pública.

Por lo anterior, podemos concluir que la evaluación representa un producto de mayor profundidad entre las diversas labores de fiscalización, pues su realización permitirá incentivar cambios en los gobiernos en este caso municipales; y la posiciona como un proceso de aprendizaje para los actores involucrados en la configuración de las intervenciones públicas, a partir de la reflexión crítica sobre los aciertos, oportunidades y errores. Lo anterior, nos permitirá diagnosticar debilidades, fortalezas y oportunidades de las administraciones públicas municipales en cuanto a los avances en la implementación de la gestión para resultados para el desarrollo, así como en la implementación de la Agenda 2030 del desarrollo sostenible en las políticas locales.

Es así que el informe de resultados materia del presente dictamen es de gran relevancia e impacto en la función de fiscalización, pues considera la percepción ciudadana sobre el quehacer gubernamental en el ámbito municipal, en el caso que nos ocupa respecto a la prestación de los servicios públicos a cargo del Municipio, lo que contribuirá al fortalecimiento y a mejorar la calidad en la prestación de los servicios públicos municipales en beneficio de la ciudadanía.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración,

pues el mismo incide de manera directa en los Objetivos 1, Fin de la Pobreza; 3, Salud y Bienestar; 6, Agua Limpia y Saneamiento; 7, Energía Asequible y no Contaminante; 11, Ciudades y Comunidades Sostenibles; 12, Producción y Consumo Responsables; 13, Acción por el Clima; y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la evaluación de desempeño sobre la percepción ciudadana de los servicios públicos denominada *Cómo Andamos Guanajuato en la Calidad de los Servicios Públicos* practicada a la administración municipal de San Diego de la Unión, Gto., por el ejercicio fiscal del año 2022, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 5, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 18, segundo párrafo y 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de la evaluación de desempeño sobre la percepción ciudadana de los servicios públicos denominada *Cómo Andamos Guanajuato en la Calidad de los Servicios Públicos* practicada a la administración municipal de San Diego de la Unión, Gto., por el periodo comprendido del

1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2022.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de San Diego de la Unión, Gto., a efecto de que las sugerencias derivadas de la evaluación puedan considerarse en la implementación de una política de gestión de la calidad en la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 6 de noviembre de 2023
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta

Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Diputada Alma Edwignes Alcaraz Hernández

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO SOBRE LA PERCEPCIÓN CIUDADANA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DENOMINADA *CÓMO ANDAMOS GUANAJUATO EN LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SAN FELIPE, GTO., POR EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022 (ELD 368/LXV-IRASEG)*.**³⁹⁶

C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO.

³⁹⁶ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/31545/43_San_Felipe_evaluacion_al_desempeno_2022.pdf

PRESENTE.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la evaluación de desempeño sobre la percepción ciudadana de los servicios públicos denominada *Cómo Andamos Guanajuato en la Calidad de los Servicios Públicos* practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de San Felipe, Gto., por el ejercicio fiscal del año 2022. (ELD 368/LXV-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112 fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la

cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión

conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de la Ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2023. En dicho Programa se contempló la práctica de una evaluación de desempeño sobre la percepción ciudadana de los servicios públicos denominada *Cómo Andamos Guanajuato en la Calidad de los Servicios Públicos* a la administración municipal de San Felipe, Gto., por el ejercicio fiscal del año 2022.

El 28 de junio de 2023 se notificó al sujeto fiscalizado el inicio de la evaluación de desempeño materia del presente dictamen.

El 6 de julio de 2023, la Auditoría Superior del Estado requirió al sujeto de fiscalización diversa información que se consideró necesaria para llevar a cabo la evaluación, al cual se dio respuesta el 3 de agosto de 2023.

En el periodo comprendido del 12 de julio al 19 de septiembre de 2023, el órgano técnico realizó el levantamiento de la percepción ciudadana.

El informe de resultados se notificó al presidente municipal de San Felipe, Gto., el 25 de septiembre de 2023.

Una vez lo cual, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización el 5 de octubre de 2023 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 10 de octubre del año en curso.

Posteriormente, mediante oficio número ASEG-692-2023, de fecha 12 de octubre de 2023, el Auditor Superior del Estado comunicó una fe de erratas a los 46 informes de resultados de la evaluación al desempeño municipal sobre la percepción de la calidad de los servicios públicos, correspondientes al periodo comprendido de enero a diciembre de 2022, particularmente respecto a las siete tablas que resumen la calificación de la evaluación ciudadana a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, alumbrado, limpia, recolección de basura y seguridad pública. Lo anterior, en razón de que las columnas relativas a la

«calificación ciudadana de 2021», «variación» y la tendencia de dichos resultados («Cómo andamos»), fueron imprecisas para el caso de 18 municipios,³⁹⁷ debido a un cambio en el acomodo de la información base, por lo que los valores de dichas columnas -en el rango de esos 18- se traslaparon al municipio inmediato posterior.

En tal sentido, se señala que tanto los valores expuestos en la versión originalmente notificada como las cifras ajustadas -en la versión actualizada-, no alteran los valores relacionados con el año 2022, materia de la revisión, ni los promedios estatales, ya que sólo se trató de un reacomodo de los datos. Asimismo, se informó que los ajustes no impactan en las «conclusiones» emitidas en cada uno de los 46 informes de resultados, ni tampoco afectan las sugerencias advertidas mediante el concepto de «lecciones aprendidas».

Al referido oficio se adjuntaron los informes de resultados actualizados y firmados electrónicamente.

III. Contenido del Informe de Resultados:

Con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 26 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados contiene los siguientes apartados: Introducción; Resultados de la evaluación; Lecciones aprendidas; y Conclusión general.

a) Introducción

Por lo que se refiere a esta parte, se señala que la evaluación de actividades, programas, servicios y políticas públicas es un componente que guarda semejanzas a las auditorías de desempeño, por lo tanto, se trata de labores de fiscalización complementarias a los actos practicados con regularidad.

Es así, que la naturaleza técnico-jurídica de dicho acto de fiscalización difiere de las auditorías, pues el resultado se expresa

con la emisión, en su caso, de exclusivamente aspectos susceptibles para la mejora, distinguiéndose de otros actos de fiscalización o control que pueden arrojar observaciones y recomendaciones, en su caso. Procedimentalmente, la principal diferencia a otras técnicas enfocadas al cumplimiento normativo o de criterios, es que la evaluación está ligada a aspectos sociales y a la participación plural de los actores, es decir, no se limita a un sujeto y una temporalidad particular. Se trata de una tarea que tiene la posibilidad de responder a la exigencia ciudadana sobre la necesidad de una gestión de la calidad en el quehacer público, que resuelva sus necesidades de forma efectiva y con calidad.

En dichas revisiones -con independencia de su enfoque- se debe plantear con toda claridad y con base en la evidencia competente, suficiente, pertinente, relevante y oportuna, las conclusiones del proceso de evaluación, puntualizándose las reflexiones y lecciones aprendidas, en su caso.

En este apartado se señala que la evaluación al desempeño municipal sobre la percepción de la calidad de los servicios públicos surgió en el año 2022 como una iniciativa innovadora para acercar la participación ciudadana (en su carácter genérico de usuario-beneficiario) a las labores de fiscalización, considerando su opinión como un criterio de valoración del desempeño, para complementar la información disponible en la toma de decisiones de los asuntos públicos.

En tal sentido, a partir del año 2023, el proyecto adoptó el nombre de: *Cómo Andamos Guanajuato en la Calidad de los Servicios Públicos*. Dicho proyecto permite a la ciudadanía conocer el compromiso y los resultados de las administraciones locales en lo que concierne a la calidad en la prestación de los servicios de agua y drenaje, alcantarillado, alumbrado, limpia y recolección de basura, así como de la función de seguridad pública. Es así, que tanto la información de datos oficiales, provistos por las autoridades, como las opiniones de las y

³⁹⁷ León, Manuel Doblado, Moroleón, Ocampo, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, Salvatierra, San Diego de la Unión, San Felipe, San Francisco

del Rincón, San José Iturbide, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Santa Catarina y Santa Cruz de Juventino Rosas.

los habitantes de los 46 municipios del estado se plasmaron en el informe de resultados para poder entender la satisfacción de expectativas sobre el debido funcionamiento y la existencia de atributos clave que condicionan la calidad de los servicios públicos básicos.

En cuanto a la técnica de evaluación, se precisa que una de las más utilizadas es tomar en cuenta la opinión de la comunidad, usando muestras de encuestas para recolectar la información, la cual es respaldada por el Instituto de Desarrollo Económico del Banco Mundial que ha dado herramientas de evaluaciones de gestión a través de las encuestas de opinión.³⁹⁸

En el cuestionario, diseñado por la Auditoría Superior del Estado se incluyeron preguntas que miden la percepción respecto a la calidad de los servicios. De igual forma, se mide la percepción en cuanto a la cercanía de las autoridades y la capacidad de los gobiernos locales para hacer frente a un adecuado trato que fortalezca la confianza con su ciudadanía.

También se establece que la finalidad última del estudio es contribuir a la rendición de cuentas (en su carácter horizontal y diagonal)³⁹⁹, mediante la presentación de resultados confiables, imparciales y reales, que sirvan como herramienta para la toma de decisiones a nivel municipal, distinguiéndose por incentivar y fomentar la participación ciudadana en el actuar gubernamental.

En este orden de ideas, se señala que hubo un trabajo de colaboración entre la Auditoría Superior del Estado y la ciudadanía, lo que permitió compilar los resultados de

más de cuatro mil encuestas aplicadas a las y los residentes habituales del estado de Guanajuato, superando con más de 10 puntos porcentuales la incidencia de participación del ejercicio anterior.

Asimismo, se refiere que, en un entorno social, la ciudadanía construye la evaluación al desempeño de su gobierno a partir de su percepción sobre la calidad de los servicios públicos recibidos. Para tal efecto, se incorporaron reflexiones y lecciones aprendidas, a modo de sugerir acciones que puedan implementar las administraciones municipales mostrando además, el seguimiento sobre el nivel de avance en la implementación de las emitidas en la primera edición.

También se establece que el objetivo del informe de resultados materia del presente dictamen es ofrecer una evaluación sumativa,⁴⁰⁰ pues se utilizó la información recopilada de la satisfacción ciudadana para emitir una calificación global que pueda servir para conocer la evolución de los resultados de las administraciones locales; en contraste con la línea base, derivada de los resultados del año 2021.

Por lo que hace al referente normativo, se precisa la normatividad aplicable a la función de fiscalización a cargo del Poder Legislativo del Estado, siendo esta: artículos 116, fracción II, párrafo sexto y 134, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, 63, fracción XIX y 66, fracciones I, II y IV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1, 2, fracción II, 3, fracciones I, II, V y XI, 4, 6, 7, 11, 13, 14, 16, 24, 25, 26,

³⁹⁸ Nuñez, L., Rodríguez, D. y Cáceres, A. (2010). Análisis de la percepción de los servicios municipales en la comunidad anzoatiguense, Venezuela. *Revista Venezolana de Gerencia*, 15(42), 72-86.

³⁹⁹ A saber, la rendición de cuentas horizontal somete a los funcionarios públicos a restricciones y controles por parte de organismos gubernamentales, entre pares, tal es el rol que asumen las Entidades de Fiscalización Superior. Por su parte, la rendición de cuentas diagonal se produce cuando las y los ciudadanos recurren a las instituciones gubernamentales para conseguir un control más eficaz de las acciones del Estado y, como parte del proceso, participan en actividades como formulación de políticas, elaboración de presupuestos, supervisiones de obras públicas, control de gastos, entre otras. Fuente: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y

Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. (2019). *El ABC de la Rendición de Cuentas*.

⁴⁰⁰ A saber, la evaluación sumativa es aplicada durante un periodo de tiempo determinado (anualidad) y es un proceso que pretende emitir un juicio final sobre dicho momento, en este caso, sobre la calidad percibida por las y los usuarios durante el ejercicio fiscal analizado. El papel (sumativo o formativo) que cumple la evaluación es fácil de entender a partir del siguiente ejemplo: En un restaurante, la evaluación formativa es la que realiza el cocinero probando la sopa mientras está acabando su faena culinaria, con el fin de comprobar si necesita rectificar añadiendo algún ingrediente. La evaluación sumativa es la que realizan los clientes del restaurante cuando les han servido la sopa en la mesa. Fuente: Bustelo Ruesta, M. (2001). *LA EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LOS GOBIERNOS CENTRAL Y AUTONÓMICOS EN ESPAÑA: 1995-1999*.

30, 31, 37, 56, 57, 59, 60, 82, fracciones III, IV, XXIX, XXXII y XXXV y 87, fracciones V, XII y XXVI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 1, 3, 10, 13, 18, 20, 26, 27, 28, 43, 44, 45, 46, 47, 48 y 49 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 1, 7, segundo párrafo, 8, fracción I, 9, fracción XVII, 10 fracciones III, XVII, XIX y XX, 14, 16 y 17 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; y 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con base en lo anterior, la evaluación materia del presente dictamen, se ejecutó bajo los principios, conceptos y directrices de las actuales Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, compiladas y editadas por la Auditoría Superior de la Federación, de manera particular por lo que hace a sus numerales 100 y 300.

En esta parte también se puntualiza que los trabajos de fiscalización de desempeño que se practican por la Auditoría Superior del Estado son congruentes con las metodologías señaladas en las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000, 3910 y 3920 y el Manual de Implementación de las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores para las Auditorías de Desempeño, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores; precisando que en la evaluación de manera particular se consideraron la Guía de Evaluación de Políticas Públicas (GUID 9020) de la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, así como los conceptos y términos de referencia utilizados por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y los Estándares de Evaluación para América Latina y el Caribe emitidos por la Red de Seguimiento, Evaluación y Sistematización de América Latina y el Caribe, entre otros instrumentos metodológicos referenciales emitidos por instancias técnicas competentes.

En el punto correspondiente a la estructura del informe de resultados, se señala que este es el documento técnico en el que se presentan los datos e información que identifican una revisión, las reflexiones y

lecciones aprendidas que se darán a conocer al sujeto fiscalizado.

Asimismo, se refiere que el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece los requisitos mínimos que deben contener los informes de resultados, los cuales se cumplieron en la formulación del informe de resultados.

También se precisa que el principal insumo de la evaluación de servicios públicos fue la *calidad percibida* (la calidad que según el usuario cree que tiene un determinado servicio, que puede o no coincidir con la calidad objetiva, ya que tiene que ver con la percepción), obtenida mediante la opinión de la ciudadanía, por lo que los resultados deben de interpretarse bajo esa consideración. Reconociendo lo anterior, y debido a que el informe de resultados no considera la inclusión de recomendaciones de desempeño, no se realizaron valoraciones de manifestaciones, argumentos, acciones y evidencias presentadas por el sujeto fiscalizado, emitiéndose el informe de resultados de manera directa.

En este orden de ideas se establece que la evaluación de desempeño municipal a la calidad de los servicios públicos contiene un apartado denominado *«Lecciones aprendidas»*, en el que se sugieren medidas que fortalecerán el desempeño de su gestión pública respecto a la calidad de los servicios públicos municipales, mismas que podrán implementarse por los sujetos fiscalizados, sin que esto signifique que se realicen las valoraciones sobre dicha implementación.

Es así que el uso de los resultados de este tipo de evaluaciones debe comprenderse como un proceso de aprendizaje continuo, donde las administraciones públicas puedan tomar decisiones en beneficio de la población.

Respecto a la metodología de la evaluación se señala que la evaluación dentro del ámbito gubernamental, en lo general es una herramienta para la mejora del desempeño. En tal sentido, en México, las evaluaciones a las acciones, servicios, programas y políticas públicas han transitado por distintos objetivos y uso de técnicas. El proceso de evaluación incorporado a *Cómo*

Andamos Guanajuato en la Calidad de los Servicios Públicos, es un análisis que se focaliza en la dimensión de la calidad, desde la perspectiva de las y los usuarios.

En tal sentido, el trabajo realizado se sometió a un proceso de control de la calidad, de manera similar a las auditorías de desempeño, por lo que, su puesta en marcha se sustenta en la normatividad aplicable y en las mejores prácticas en la materia. En su conjunto, permiten definir los aspectos metodológicos tanto de su configuración como del marco muestral y del diseño del cuestionario.

Respecto al enfoque, objetivo y alcance se establece que el proyecto puede definirse como una evaluación de enfoque complementario, la cual, de acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, es un ejercicio de aplicación opcional y se configura de acuerdo con las necesidades e intereses particulares, con el fin de mejorar la gestión de la materia evaluada y obtener evidencia adicional sobre su desempeño.

Es así que el interés implica conocer la percepción de las y los usuarios de los servicios, escenario que ilustra la relevancia de evaluar la satisfacción como un elemento complementario a su desempeño. Esto es, conocer la calidad percibida como un elemento transversal a la eficiencia, la eficacia y la economía. En razón de lo cual, evaluar la satisfacción resulta ser un proceso clave para comprender el grado en que se cumplen las expectativas y, en su caso, detectar las oportunidades y los aspectos susceptibles de mejora.

En congruencia con el enfoque previsto, el objetivo general de la evaluación materia del presente dictamen es *«Conocer la evaluación ciudadana sobre la calidad de los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado, alumbrado público, limpia de calles y espacios públicos, recolección de basura y seguridad pública; así como la percepción de la interacción entre ciudadanía-gobierno en términos de cercanía, identidad y sensibilidad sobre las principales preocupaciones en el municipio, a efecto de*

valorar su desempeño y proveer información para favorecer la toma de decisiones».

Del objetivo general se desprenden tres objetivos específicos. Dichos objetivos son: 1. Conocer la evaluación ciudadana sobre la calidad de los servicios; 2. Identificar las problemáticas que más preocupan a la sociedad; y 3. Conocer la calidez de la interacción de las autoridades municipales para con sus gobernados.

En cuanto a su justificación, la evaluación que nos ocupa está alineada con el Plan Estratégico 2021-2027 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, estableciendo la vinculación con el impacto relativo a la *participación ciudadana, confianza ciudadana y democracia* (Código A2), mediante el cual se busca fortalecer la intervención ciudadana en las distintas etapas del ciclo de fiscalización, aunado a que se reconoce una asociación con la estrategia operativa de valor número 7 y su línea de acción número 10: *Diseñar e implementar mecanismos que permitan hacer eficiente la cobertura de las revisiones municipales, a través de la evaluación de la percepción de los servicios públicos.*

Dicho compromiso también se formalizó en el Programa General de Fiscalización 2023, incorporando la evaluación de los 46 municipios del Estado, mediante una revisión orientada a conocer la percepción ciudadana sobre los servicios públicos municipales.

En términos de temporalidad el alcance de la revisión abarcó el periodo comprendido de enero a diciembre del 2022 (también referido en las encuestas como: los últimos doce meses). En cuanto a la profundidad temática se revisaron los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado, alumbrado público, limpia y recolección de residuos sólidos urbanos y seguridad pública. De igual forma, se incluyó un componente para la valoración de la calidez y calidad de la gestión de los gobiernos municipales.

Por lo que hace al marco muestral se describen a detalle las características del diseño muestral y de la implementación de la

encuesta *Cómo Andamos Guanajuato en la Calidad de los Servicios Públicos Municipales 2022*.

La unidad de análisis de *Cómo Andamos Guanajuato* fueron las y los residentes habituales de los 46 municipios del Estado. De lo anterior deriva que, la población objetivo fueron las personas de 18 años en adelante que se encontraron residiendo en alguno de los 46 municipios de Guanajuato al momento de la entrevista.

De acuerdo a las estimaciones del Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la población total del Estado ascendía a 6'166,934 habitantes. No obstante, para los propósitos de la evaluación, la población objetivo es equivalente a 4,188,942 individuos (mayores de edad).

En primer término, se empleó un diseño de muestreo estratificado para garantizar una representación adecuada para cada Municipio en función de su población mayor de edad.

En segunda instancia, se utilizó un muestreo por cuotas (no probabilístico) en relación con la edad y el sexo, buscando proporcionalidad en las respuestas para cada Municipio. Los grupos representados incluyeron mujeres y hombres de 18 a 29 años (jóvenes), de 30 a 59 años (adultos) y de 60 años en adelante (adultos mayores).

En cuanto al margen de error y la confiabilidad, se aplicaron parámetros comúnmente usados en el cálculo de muestras poblacionales, incluyendo un nivel de confianza del 97% para minimizar el riesgo de una muestra no representativa y una tolerancia de error del $\pm 2\%$. Adicionalmente, se evaluó la confiabilidad del instrumento a través del coeficiente Alfa de Cronbach. El conjunto de ítems relacionados con los servicios públicos obtuvo $\alpha = 0.87$, mientras que los ítems asociados a la gobernanza registraron un $\alpha = 0.91$. Ambos resultados señalan una alta fiabilidad del cuestionario.

Derivado de lo anterior, se determinó un tamaño de muestra individual para cada municipio de Guanajuato, sumando un total de

4,101 entrevistas repartidas en los 46 municipios. Esta estrategia permitió contar con la cantidad necesaria de respuestas por Municipio para evaluar la percepción ciudadana en cada uno, con un nivel de representación estadísticamente aceptable.

En cuanto al trabajo de campo, el proceso de recopilación de datos se llevó a cabo en el periodo comprendido del 12 de julio al 19 de septiembre de 2023.

Las encuestas se aplicaron en puntos de alta afluencia peatonal bajo la modalidad presencial (cara a cara), cubriendo los 46 municipios del Estado. Para optimizar la captura de información y minimizar los riesgos de transcripción, se utilizaron dispositivos móviles para el registro de las respuestas.

Respecto a la representatividad, la muestra cubrió todos los municipios, asegurando una representación adecuada de la población a nivel estatal.

En cuanto al diseño de la encuesta, la Auditoría Superior del Estado contó con la colaboración de profesores investigadores de la División de Ciencias Económico Administrativas de la Universidad de Guanajuato. Como resultado de la colaboración, el diseño del instrumento enfrentó la validación de un grupo de expertos, fortaleciendo con ello la garantía de su calidad y pertinencia.

El instrumento de medición consta de un total de 60 reactivos, de los cuales 43 (71.7%) tienen la funcionalidad de evaluar la calidad de los servicios; y otros 12 (20%) procuran valorar la gestión gubernamental, considerando aspectos como atención al ciudadano, administración de recursos y relación con la comunidad; mientras que los 5 (8.3%) restantes se asocian a las características sociodemográficas de las personas encuestadas.

Se levantó un total de 4,273 encuestas, estableciendo para ello tres grupos

de distribución.⁴⁰¹ Para el primero, que incorpora los cinco municipios que conforman el corredor industrial y que concentran la mayor cantidad de población (Grupo 1), se determinó una muestra que osciló entre las 119 y 871 encuestas. En otra agrupación de catorce municipios (Grupo 2), se aplicaron entre 60 y 100 encuestas. Para los veintisiete municipios restantes (Grupo 3), se estableció una muestra mínima de 55 encuestas.⁴⁰²

Por lo que hace a los datos generales de la población encuestada se refiere que participaron un total de 4,273 guanajuatenses. De acuerdo con los datos correspondientes a las características sociodemográficas de los participantes, el 43.7% son hombres y el 56.3% son mujeres. Por otra parte, los grupos etarios se encuentran representados de la siguiente forma: 29.2% son jóvenes de entre 18 y 29 años de edad cumplidos al momento de la encuesta, desagregando que el 58% son mujeres y el 42% son hombres. A ello le sigue la población adulta, es decir, personas de entre 30 y 59 años, quienes sumaron un total de 2,344 equivalente al 54.8% de las y los participantes; su desagregación por género estuvo representada por un 57.3% de mujeres y un 42.7% de hombres. La participación de las y los adultos mayores (de 65 años y más) acumuló una cifra de 682 personas, quienes estuvieron representados en 49.9% por hombres y 50.1% por mujeres.

En cuanto a los niveles de escolaridad de las y los participantes, un total de 92.7% contaron con algún nivel de escolaridad. En términos generales, del total de guanajuatenses encuestados, el 19.1% cuenta con primaria como máximo grado de estudios; el 35.7% con secundaria; el 25.6% con preparatoria; el 10.9% con licenciatura o equivalente y, el restante 1.4% con posgrado.

⁴⁰¹ El Grupo 1 se integra por los municipios de León, Irapuato, Celaya, Silao de la Victoria y Salamanca; el Grupo 2, por Guanajuato, Pénjamo, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, San Miguel de Allende, San Felipe, Valle de Santiago, San Francisco del Rincón, Santa Cruz de Juventino Rosas, San Luis de la Paz, Manuel Doblado, Ocampo, Pueblo Nuevo, Xichú y Abasolo; y el Grupo 3, por los 27 municipios restantes.

⁴⁰² El número mínimo de 55 unidades se decidió debido a que el Teorema del Límite Central para poblaciones normales

En relación a las zonas de residencia, las cifras registraron una participación de 2,502 (58.6%) personas que habitan en lugares dentro de las cabeceras municipales; 1,029 (24.1%) en zonas urbanas externas a la cabecera, mientras que las 640 (15%) restantes habitan en comunidades rurales.

Respecto a los antecedentes de la labor de fiscalización, estos ya se detallaron en el apartado correspondiente.

En cuanto al contexto de la política pública evaluada, se refiere que el Municipio libre es la base de la división territorial del Estado, de su organización política y administrativa, y como principio de legalidad la autoridad municipal puede hacer únicamente lo que la ley le concede, encontrándose dentro de sus atribuciones la de otorgar los servicios públicos.

En este orden de ideas, el servicio público *«es la institución jurídica administrativa en la que el titular es el Estado (municipio) y cuya finalidad consiste en satisfacer de manera regular, continua y uniforme necesidades públicas de carácter esencial, básico o fundamental; se concreta a través de las prestaciones individualizadas las cuales podrán ser suministradas directamente por el Estado (municipio) o por los particulares mediante concesión. Por su naturaleza, estará sujeta a normas y principios de derecho público»*.⁴⁰³

Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en términos generales en su artículo 115 la base del Municipio a través de una organización política y administrativa, para lo cual ejercerá funciones jurisdiccionales, legislativas y administrativas, contando con personalidad jurídica y con facultades para manejar su patrimonio conforme a las leyes de la materia. En este sentido, respecto a la prestación de

señala que una muestra tenderá a tener un comportamiento a una población normal a partir de 30/50 unidades muestrales, por lo que se consideró tomar un rango ligeramente superior.

⁴⁰³ Instituto de Investigación Jurídica de la Universidad Autónoma de México (1985). Diccionario Jurídico Mexicano tomo IV. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1171/1.pdf>.

los servicios públicos, el Municipio está facultado para expedir reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción, que organicen la administración pública, regulen las materias, procedimiento, funciones y servicios públicos de su competencia.

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción III consigna que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos, entre los que señala en los incisos a, b, c y h, agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; y seguridad pública. Atribución ratificada en la Constitución Política Local en su artículo 117, fracción III, inciso a, b, c y h.

El artículo 167, fracciones I, II, IX y XIV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece entre los servicios públicos que estarán a cargo del Ayuntamiento los siguientes: Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento, disposición final y aprovechamiento de residuos; y seguridad pública.

De igual forma, la referida ley contempla como uno de los derechos de los habitantes del Municipio, el utilizar los servicios públicos a cargo de este, estableciendo como atribución del Ayuntamiento la prestación de los mismos, en igualdad de condiciones a sus habitantes, en forma permanente, general, uniforme y continua, los cuales contribuyen a la protección de los derechos fundamentales.

Derivado de lo cual, la adecuada prestación de los servicios públicos es un reflejo del buen desempeño de la administración y de su satisfacción depende tanto la confianza como las expectativas sobre las capacidades de la administración por responder a las demandas planteadas por la ciudadanía para mejorar sus condiciones de vida.

En el rubro correspondiente a la Alineación de la Agenda 2030 con los servicios públicos, se señala que el desarrollo sostenible consiste en lograr un equilibrio entre la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades; precisando que para alcanzarlo, en 2015, los 193 estados que conforman la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, entre ellos México, acordaron la *Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*, integrada por 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible y 169 metas de alcance mundial, que abarcan las vertientes de desarrollo económico, social y ambiental para lograr un progreso multidimensional.

Dicho compromiso internacional implicó que México, sus estados y municipios, así como diferentes actores sociales asumieran la corresponsabilidad para el logro de dicha Agenda, considerando de relevancia la identificación de la vinculación de los objetivos y metas de la misma en relación con los servicios objeto del informe de resultados materia del presente dictamen.

El criterio tomado en cuenta, mediante el cual se considera que hay un vínculo entre las facultades municipales y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, deriva directamente del cumplimiento de alguna de sus metas. Es así que, de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible por lo menos en 8, existe alguna meta que guarda relación con la prestación de servicios públicos de calidad, como son los siguientes: 1, Fin de la Pobreza; 3, Salud y Bienestar; 6, Agua Limpia y Saneamiento; 7, Energía Asequible y no Contaminante; 11, Ciudades y Comunidades Sostenibles; 12, Producción y Consumo Responsables; 13, Acción por el Clima; y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

Respecto a las metas, la alineación directa se ajusta con 11 de ellas, como son: 1.4, garantizar el acceso a los servicios básicos; 3.9, reducción de enfermedades derivadas de la contaminación; 6.1 y 6.3, enfatizadas en la gestión y tratamiento del agua; 7.1 y 7.2, que abordan el uso y acceso a energías; 11.1, relacionada con las atribuciones de los municipios para promover

ciudades sostenibles. También se encuentra relación con las metas 12.4 y 12.5, enfocadas a una gestión adecuada de residuos; 13.2, orientada a integrar medidas contra el cambio climático; y 16.1, relativa a la reducción de violencia.

Por otra parte, se refiere que si bien alcanzar el desarrollo sostenible es una labor que demanda participación de los tres ámbitos de gobierno, el rol de los municipios cobra especial relevancia en el logro de la Agenda 2030, pues su implementación desde el primer nivel de gobierno es la base para un enfoque más cercano a la población y a los desafíos a los que se enfrentan.

En el apartado correspondiente al contexto estatal de los servicios públicos se refiere que, la gestión de los servicios públicos se ha sustentado en esquemas normativos que regulan su operación, con la intención de fortalecer y garantizar la cobertura en igualdad de condiciones, la continuidad en el suministro, los atributos que definan su calidad, entre otros. No obstante, en Guanajuato sólo 7 de cada 10 municipios cuentan con reglamentación operativa, debidamente aprobada, para gestionar las acciones clave en la prestación de los servicios. Destacando además que, en aquellos casos en que se cuenta con la existencia de normativa, el promedio de desactualización ronda en los 8.4 años de antigüedad.

Aunado a lo anterior, se señala que las administraciones municipales se han visto superadas por factores como el aumento en el número de habitantes y la tecnología. Respecto al incremento de la población, en el año 2000 Guanajuato contaba con un total de 4.7 millones de personas y pasó al 2020 a 6.1 millones, lo que representa un aumento del 30% en relación con el periodo de referencia, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.⁴⁰⁴

También se establece que complementariamente, para la comprensión de la situación que guardan los servicios públicos en el Estado, se realizó un análisis del

contenido de los instrumentos de planeación estatal en el largo, mediano y corto plazo, de la exposición de motivos que dieron origen a su normativa de implementación, así como un análisis de fenómenos relacionados con los servicios, mismos que fueron identificados en documentos e información de fuentes públicas oficiales.

Del citado análisis se identificó que, en los instrumentos de planeación, normativa y documentación, en la agenda gubernamental del Estado se reconocen problemáticas asociadas a cada servicio, las que imposibilitan o dificultan la eficiencia y eficacia con la que se proporcionan dichos servicios a la población y son la base para las estrategias y líneas de acción a implementar por las administraciones municipales en turno.

Respecto a los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, se refiere que los planes a largo y mediano plazo del estado de Guanajuato reflejan diversas situaciones, entre ellas, escasez del agua, falta de cobertura del servicio de agua y drenaje, incremento en la demanda de los servicios públicos y sobreexplotación de los mantos acuíferos.

Por otra parte, las condiciones del servicio de alumbrado público reflejaron que permanece un reto para consolidar el uso de energías más favorables con el ambiente, que a su vez permitan la disminución de costos y la optimización de recursos públicos. En esta materia también se advirtieron diversas situaciones asociadas a la existencia de localidades sin cobertura, teniendo consecuencias como el incremento de la inseguridad.

Asimismo, en cuanto al servicio de limpia y recolección de basura, se observó la preocupación por el incremento en la generación de residuos sólidos urbanos, debido al rápido crecimiento de estas zonas y por la inadecuada disposición final de la basura, derivado de que el Estado no cuenta con sitios e infraestructura técnica y ambientalmente adecuada para la disposición final, ya que sólo el 82% de los residuos

⁴⁰⁴ Censos de Población y Vivienda de 2000 y 2020, emitidos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

generados son dispuestos en sitios con infraestructura adecuada, con control de acceso, equipo de compactación, manejo de lixiviados, control de biogás, entre otros.

En tal sentido, se refiere que, desde la primera edición de la evaluación correspondiente al ejercicio fiscal de 2021, se identificó que, no en todos los municipios del Estado se cuenta con sitios adecuados de disposición final de residuos sólidos, por lo que una cantidad considerable de desechos que se tiran a cielo abierto aumentan la posibilidad de contaminación de suelo, agua, aire y los puntos de fuentes de infección. En el recuento de la evaluación 2022, materia del presente dictamen se identificó que, aproximadamente el Estado cuenta con 44 sitios de disposición final, de los cuales, se tiene que 16 son rellenos sanitarios, 13 son sitios controlados y 15 son sitios no controlados (botaderos).

En el caso de la seguridad pública se establece que, conviene reconocer que, se trata de una función de responsabilidad compartida entre todos los niveles de gobierno e involucra la intervención de diversos actores, inclusive la propia ciudadanía. Por lo anterior, del análisis realizado, se observó que al cierre del año 2022 se registró una incidencia delictiva equivalente a 141,340⁴⁰⁵ carpetas de investigación, lo que representa un incremento de 4.9% en comparación con 2021.

Por su parte, se señala que, en relación a la dimensión de la calidad, la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2021, reportó que el 31.5% de la población de 18 años y más refirió que la policía de su ciudad contribuye a generar sensación de seguridad, mientras que el porcentaje de satisfacción con la función de la policía fue de 26.3%.

En este apartado se reconoció que el porcentaje de la población de 18 años y más

satisfecha con el servicio de alumbrado público fue del 53.1%. El porcentaje de la población satisfecha con el servicio de recolección de basura fue del 83.6%, 74.3% con el servicio de agua potable y el 58.4% con el servicio de drenaje y alcantarillado. La citada Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2021 también reportó que, sólo el 59.4% de la población se sintió satisfecha con la calidad de los servicios públicos básicos y de los servicios públicos bajo demanda. En tanto que, el porcentaje de la población de 18 años y más que se sintió satisfecha al realizar trámites, pagos y solicitudes de servicios fue cercano al 83.7%. Por lo anterior, en términos generales, se estimó que el porcentaje de satisfacción con los servicios provistos por el Municipio fue del 55.5%.

Es de destacar que, aunque el resultado reportado para Guanajuato se encuentra en valores cercanos al 50%, esta cifra es superior en 13 puntos porcentuales a la media nacional, que para ese año se registró en 42.5%.⁴⁰⁶

Finalmente, se refiere que la multicitada encuesta nacional reporta el nivel de confianza sobre los gobiernos municipales o alcaldías, utilizando para tal efecto una escala de cero a diez (donde cero es nada y diez es completamente). Al respecto, el resultado de 2021 para los municipios del Estado fue de 5.7 puntos, mientras que, la calificación promedio nacional fue de 5.9 puntos.

Por lo que hace al contexto municipal de los servicios públicos se refiere que, el municipio de San Felipe, Gto., está constituido por un total de 433 localidades, las cuales se distribuyen en una superficie de 3,006.9 km², lo que representa el 9.8% de la extensión territorial del Estado de Guanajuato.

También se refiere que, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 realizado por el Instituto Nacional de

⁴⁰⁵ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (2022).

⁴⁰⁶ Los datos se encuentran disponibles en los informes estatales derivados de la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2021, bajo el concepto denominado: promedio de satisfacción con los servicios públicos provistos por el municipio. Cabe resaltar que, para

este caso, no se toman en cuenta diez entidades federativas (Baja California Sur, Chihuahua, Ciudad de México, Guerrero, Jalisco, Nayarit, San Luis Potosí, Tabasco, Tlaxcala y Yucatán), ya que estos tomaron a cuenta el grado de satisfacción con los servicios públicos provistos por la entidad federativa (esto es, se omitió la desagregación municipal).

Estadística y Geografía, los datos sociodemográficos señalan que el municipio de San Felipe, Gto., cuenta con una población de 119,793 habitantes. El dato de población, desagregado por sexo, registró 61,706 mujeres y, un total de 58,087 hombres. En cuanto a los hogares, se reportó la existencia de 27,991 viviendas habitadas en el Municipio.

Respecto de las capacidades institucionales y organizacionales de la administración pública municipal, se destaca la importancia de contar con un reglamento vigente que regule la gestión de los servicios públicos municipales. Por lo tanto, se analizó la disponibilidad y la vigencia de los reglamentos de las dependencias administrativas a cargo de la prestación de dichos servicios, señalando que en el caso de los servicios públicos de agua potable y drenaje existe un reglamento aprobado en 2011; y por lo que hace al servicio de limpia y recolección de basura existe un reglamento aprobado en el año 2000. Sin embargo, en cuanto a los servicios de alumbrado público y seguridad pública no se cuenta con los reglamentos respectivos.

De igual forma, se establece respecto al servicio público de recolección de basura, que la administración municipal de San Felipe, Gto., manifestó si contar con sitios de disposición final. Derivado de lo cual, por lo que hace al cumplimiento de las características operativas de acuerdo con la NOM-083⁴⁰⁷, la referida administración municipal si cumple lo referente a que la compactación alcance la densidad establecida; que los residuos sean cubiertos de forma adecuada; y que existan las medidas de control para evitar el ingreso de residuos peligrosos.

Como antecedente a los resultados de la evaluación materia del presente dictamen, se refiere que la evaluación ciudadana que obtuvo el municipio de San Felipe, Gto., en el ejercicio 2021 -línea base-, con el siguiente resumen de calificaciones: agua potable 9.3, por arriba de la media estatal; drenaje 8.5, por arriba de la media estatal; alcantarillado 8.1, por arriba de la media estatal; alumbrado público 7.8, por arriba de la media estatal;

limpia 5.8, por debajo de la media estatal; recolección de residuos 7.9, por debajo de la media estatal; y seguridad pública 6.3, por arriba de la media estatal.

En este orden de ideas, se establece que, la consideración de los resultados de ambas evaluaciones y los posteriores ejercicios, posibilitarán comparar el nivel de satisfacción de la ciudadanía en momentos diferentes, permitiendo a las administraciones públicas municipales reconocer los avances o retrocesos en la gestión de la calidad de los servicios públicos.

En complemento al resumen de los resultados se establece el avance reportado sobre las lecciones aprendidas derivadas de la evaluación del ejercicio 2021. Para el caso de la administración municipal de San Felipe, Gto., se señala que se aceptaron las medidas sugeridas consistentes en: fortalecer o adaptar un Sistema de Gestión de Calidad; fortalecer el componente de la información y comunicación en el Sistema de Control Interno; sensibilizar la dimensión de la calidad en las fases del ciclo presupuestario; e incentivar la modernización de trámites, comunicación y cercanía con la ciudadanía, las cuales tienen un progreso, las dos primeras del 1 al 20% y las dos restantes del 21 al 40%.

b) Resultados de la evaluación

En esta parte se señala que el objetivo general y los objetivos específicos de la evaluación se desarrollaron a partir de diez resultados, mismos que se agrupan en función de la vertiente de desempeño y los alcances temáticos para cada uno de los servicios públicos revisados, conforme a lo siguiente:

¿Cómo andamos en la calidad de los servicios públicos?:

1. Evaluación ciudadana del agua potable y drenaje.
2. Evaluación ciudadana del alcantarillado.
3. Evaluación ciudadana del alumbrado.

⁴⁰⁷ Información proporcionada por el municipio mediante respuesta a requerimiento de información.

4. Evaluación ciudadana de la limpia.
5. Evaluación ciudadana de la recolección de basura.
6. Evaluación ciudadana de la seguridad pública.

¿Cómo andamos en la confianza y calidez de la gobernanza local?:

7. Percepción ciudadana sobre la cercanía de los gobiernos locales.
8. Percepción ciudadana sobre el uso de los recursos municipales.
9. Percepción ciudadana e interés sobre los asuntos públicos municipales.
10. Percepción ciudadana sobre la priorización de las problemáticas locales.

Es así, que se presentan los resultados de la revisión realizada en la vertiente de calidad de los servicios públicos, con base en las encuestas de opiniones ciudadanas; indagaciones con funcionarias y funcionarios municipales e inspecciones a información pública de oficio con alcance a repositorios de información estadística relacionada con la materia. Por su parte, los procedimientos consistieron en análisis estadísticos para la determinación de frecuencias y medidas de tendencia central, así como análisis cruzados para la estimación de relaciones significativas entre variables, principalmente.

Respecto al Resultado número 1, relativo a la evaluación ciudadana de los servicios de agua potable y drenaje, se señala que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre la evaluación ciudadana otorgada a los servicios de agua potable y drenaje durante el periodo evaluado fue de 7.8 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de San Felipe, Gto., es de 7.9 y 8.1 puntos respectivamente, por lo que los ubica en una posición superior al promedio estatal registrado para el año 2022. Sin embargo, dichas calificaciones son inferiores a las otorgadas por la ciudadanía en el año 2021.

En el Resultado número 2, referido a la evaluación ciudadana del servicio de alcantarillado, se refiere que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre la evaluación ciudadana otorgada al servicio de alcantarillado durante el periodo evaluado fue de 6.7 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de San Felipe, Gto., es de 7.3, por lo que lo ubica en una posición superior al promedio estatal registrado para el año 2022. No obstante, la referida calificación es inferior a la otorgada por la ciudadanía en el año 2021.

Por lo que hace al Resultado número 3, correspondiente a la evaluación ciudadana del servicio de alumbrado público, se refiere que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre la evaluación ciudadana otorgada a dicho servicio durante el periodo evaluado fue de 7.6 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de San Felipe, Gto., es de 7.9, por lo que lo ubica en una posición superior al promedio estatal registrado para el año 2022. La citada calificación también es superior a la otorgada por la ciudadanía en el año 2021.

En el Resultado número 4, relativo a la evaluación ciudadana del servicio de limpia, se señala que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre la evaluación ciudadana otorgada a dicho servicio durante el periodo evaluado fue de 7 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de San Felipe, Gto., es de 6.7, por lo que lo ubica en una posición inferior al promedio estatal registrado para el año 2022. Sin embargo, esta calificación es superior a la otorgada por la ciudadanía en el año 2021.

Respecto al resultado número 5, referido a la evaluación ciudadana del servicio de recolección de basura, se establece que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre la evaluación ciudadana otorgada a dicho servicio durante el periodo evaluado fue de 8.1 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de San Felipe, Gto., es de 8.2, por lo que lo ubica en una posición superior al promedio estatal

registrado para el año 2022. Dicha calificación también es superior a la otorgada por la ciudadanía en el año 2021.

En el Resultado número 6, referente a la evaluación ciudadana de la seguridad pública, se refiere que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre la evaluación ciudadana otorgada a dicho servicio durante el periodo evaluado fue de 6.6 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de San Felipe, Gto., es de 6.8, por lo que lo ubica en una posición superior al promedio estatal registrado para el año 2022. La citada calificación también es superior a la otorgada por la ciudadanía en el año 2021.

Es así que, en el caso de la calificación de 6 servicios, el municipio de San Felipe, Gto., se ubicó en una posición por arriba del promedio estatal; y en 1 servicio la calificación se ubicó por debajo del promedio estatal.

En cuanto a la vertiente correspondiente a la Confianza y Calidez de la Gobernanza Local, se refiere que el Banco Interamericano de Desarrollo ha reconocido que existe un vínculo directo entre confianza, calidad y eficiencia.⁴⁰⁸

Es así, que atendiendo a dicho contexto se incorporó en la evaluación materia del presente dictamen, una serie de resultados que buscan informar sobre *¿Cómo andamos en la gobernanza local?*, con alcance a la actitud de cercanía mostrada por los gobiernos municipales, la confianza ciudadana, la percepción en el manejo de los recursos públicos, el optimismo y conocimiento sobre el quehacer de las alcaldías, así como las principales preocupaciones de sus habitantes, obteniéndose los siguientes Resultados:

Resultado número 7, relativo a la percepción ciudadana sobre la cercanía de los gobiernos locales, del cual se desprende que las autoridades del municipio de San Felipe, Gto., manifestaron que, tanto la cercanía como la comunicación con su ciudadanía es un

asunto que consideran muy importante; y que se contemplaron políticas, estrategias, acciones o programas en sus instrumentos de planeación para favorecer una relación cercana con sus habitantes.

En el caso de la opinión de la ciudadanía, el 18.4% de las y los encuestados evaluaron positivamente que la persona titular de la presidencia municipal ha mostrado una actitud de cercanía con la población y el 71.1% opinó lo contrario. Asimismo, el 18.4% de las personas encuestadas afirmaron encontrarse satisfechas con la cercanía que muestra la administración actual del Municipio; y en el caso de la calificación otorgada para evaluar el grado de cercanía que muestra el personal de la administración pública municipal de San Felipe, Gto., fue una calificación promedio de 5.3 sobre 10.

En el Resultado número 8, referente a la percepción ciudadana sobre el uso de los recursos municipales, las autoridades del municipio de San Felipe, Gto., manifestaron que, se priorizaron políticas, estrategias, acciones o programas en sus instrumentos de planeación para favorecer el cuidado del buen uso del presupuesto. Y en el caso de la ciudadanía se obtuvo que el 26.3% manifestó un grado positivo de satisfacción con la forma en la que el Municipio destina los recursos públicos en la comunidad. De igual forma, las personas encuestadas otorgaron una calificación promedio de 5.5 sobre 10 respecto al uso y manejo de los recursos públicos en el Municipio.

En el Resultado número 9, correspondiente a la percepción ciudadana e interés sobre los asuntos públicos municipales, se determinó que el 48.7% de las personas encuestadas aseguraron tener un conocimiento significativo sobre los quehaceres de su gobierno local. Por otra parte, respecto al orgullo de vivir en el Municipio, la calificación promedio otorgada por las personas encuestadas fue equivalente a 8.7 sobre 10. Lo anterior, en el entendido de que una calificación alta es indicio de un arraigo consolidado, que a su vez implica que las personas se sienten insertadas social y

⁴⁰⁸ Banco Interamericano de Desarrollo. (2016). Simplificando vidas: calidad y satisfacción con los servicios públicos. BID.

culturalmente, y que por lo tanto se sienten unidas a su entorno. Por lo contrario, las calificaciones medias y bajas pueden resultar en una actitud de apatía o indiferencia, acrecentando con ello las brechas de confianza y de satisfacción.

Finalmente, por lo que hace al Resultado número 10, referido a la percepción ciudadana sobre la priorización de las problemáticas locales, se concluyó que los temas clave que requieren de una mayor atención por parte de la administración municipal de San Felipe, Gto., son la inseguridad, el desempleo, la pobreza y la corrupción, en razón de que fueron señalados con mayor frecuencia por parte de las personas encuestadas.

c) Lecciones aprendidas

En este apartado se determinaron las siguientes sugerencias:

12. Incorporar indicadores de calidad a las Matrices de Indicadores para Resultados.

Al respecto, se establece que las áreas encargadas de planificar, operar, monitorear y reglamentar la prestación de los servicios públicos en el Municipio tienen la oportunidad de fortalecer las actividades de seguimiento orientadas a la gestión de la calidad de los servicios públicos municipales. Por lo que se considera idóneo que las administraciones públicas municipales en turno establezcan indicadores para monitorear la dimensión de la calidad de los servicios públicos, los cuales se distinguen por evaluar tanto los atributos de los servicios producidos respecto a normas o estándares, como la percepción que ciudadanas y ciudadanos tienen sobre las condiciones y características en que los reciben.

En ambos casos, se considera que el valor -utilidad- de los indicadores de calidad recae en la capacidad para comprender y gestionar el bienestar de la ciudadanía usuaria y el impulso de la mejora continua de la forma en que se prestan los servicios. En ese sentido,

su ámbito de desempeño es un híbrido entre eficiencia y eficacia, en atención a que los resultados permiten conocer una aproximación sobre la capacidad de la Administración para responder en forma rápida y directa a las necesidades de sus usuarios.

Asimismo, se precisan algunas cuestiones metodológicas a tener en cuenta sobre los indicadores de calidad, considerando conveniente distinguir entre indicadores objetivos y subjetivos. Los primeros, orientados a monitorear los atributos y las características de los servicios; y los segundos, para dar seguimiento a la satisfacción de las y los usuarios.

Por otra parte, de acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, el alcance de la medición de la calidad puede abordar diferentes perspectivas, como son la oportunidad, la accesibilidad, la continuidad y precisión en la entrega, la percepción del usuario, así como la comodidad y cortesía en la atención.⁴⁰⁹

En esta parte también se reconoce que la estimación de dichas variables puede realizarse mediante métodos cualitativos y cuantitativos de recolecta de información, como encuestas de satisfacción o el procesamiento de la información recibida a través de los buzones de quejas, por mencionar algunos.

Asimismo, se sugiere que los indicadores de calidad se asocien a niveles de Componente y Propósito -en el contexto de las Matrices de Indicadores para Resultados- en razón de que se miden los atributos de los servicios generados y entregados a la población usuaria; así como la percepción que tienen estos sobre la atención de sus expectativas de consumo. Es así, que para cada indicador se debe de contar con una ficha técnica que contenga por lo menos: nombre, definición, método de cálculo, frecuencia de medición, unidad de medida y metas, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la

⁴⁰⁹ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. (2013). Manual para el Diseño y la Construcción de Indicadores. Instrumentos principales para

el monitoreo de programas sociales de México. México, DF: CONEVAL.

Metodología de Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Finalmente, en este apartado se reitera que la decisión de incluir las diferentes dimensiones, entre ellas la calidad, depende de las áreas operativas, las que deben concientizarse sobre el hecho de que los indicadores, más que un elemento para la fiscalización, deben ser vistos como herramientas de aprendizaje para la toma de decisiones.

1. Actualizar y complementar el marco normativo.

En este apartado se refiere que los municipios, de conformidad a las facultades establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tienen la atribución de emitir reglamentos, cuya importancia radica en la organización de las tareas constitucionales encomendadas a la administración pública municipal, para el caso concreto, la prestación de los servicios públicos. Dichos reglamentos pueden emitirse para cada tipo de servicio, como son: agua potable, drenaje, alumbrado público, limpia, recolección de basura, seguridad pública, entre otros.

Es así que para que un reglamento cumpla con su finalidad, se requiere que el mismo contenga, como elementos mínimos los siguientes: Disposiciones generales; atribuciones y obligaciones de las autoridades; forma de prestación del servicio; derechos y obligaciones de las personas usuarias del servicio; disposiciones generales de la prestación del servicio; conductas u omisiones que se consideran faltas al reglamento, así como las sanciones que resultan aplicables; medios de defensa de los usuarios para combatir las resoluciones de la autoridad encargada de dotar el servicio; y los artículos transitorios.⁴¹⁰

En razón de lo anterior, es indispensable que los municipios cuenten con

un reglamento para la prestación de los servicios públicos municipales, o en su caso actualizarlo, para otorgar certeza de la gestión pública sobre su prestación y brindar confianza a la ciudadanía. Con ello se da cumplimiento además a las normas oficiales mexicanas; y se atienden las necesidades de las y los habitantes que reciben o requieren de dichos servicios.

De igual forma, se destaca que, aun cuando las dependencias y entidades de la administración pública municipal cuenten con un reglamento, se requiere de un manual de procedimientos que complemente la operatividad y el seguimiento de su desempeño.

Es así, que se considera de suma importancia llevar a cabo la implementación o el fortalecimiento de un Manual de Procedimientos, con alcance a la prestación de servicios públicos, ya que constituye el instrumento en el que se describen los procedimientos para su operatividad de manera secuencial y cronológica, así como la definición de las actividades a realizar, los plazos y los actores que intervienen; además de considerar las unidades administrativas y el personal interno o externo que intervienen en los procesos.⁴¹¹

De igual forma se señala que las administraciones públicas municipales tienen la responsabilidad permanente de la elaboración, revisión y, en su caso, la actualización de los sistemas y procesos de trabajo de las dependencias y entidades municipales, a fin de atender de forma oportuna, sencilla, ágil y directa la demanda ciudadana de proveer bienes y servicios de calidad mediante el establecimiento de estándares; es decir, que reúnan las condiciones o requisitos que exige la sociedad, así como facilitar el cumplimiento de obligaciones de ley y reglamentarias. De lo anterior, se desprende que contar con manuales actualizados, permite no caer en la improvisación de actividades, que conlleven a errores de origen sistémico que impidan la

⁴¹⁰ Manual para la elaboración de Reglamentos Municipales "Tipo", emitido por el INAFED, consultable en el vínculo electrónico <https://www.gob.mx/inafed/documentos/manual-para-la-elaboracion-de-reglamentos-municipales-tipo?idiom=es>

⁴¹¹ Guía Técnica para la Elaboración de Manuales de Procedimientos emitida por el gobierno del Estado de México, consultable en el vínculo electrónico: https://www.edomex.gob.mx/sis/newweb/pdf/guia_procedimientos.pdf

consecución del objetivo principal, que es el de otorgar servicios públicos de calidad para la ciudadanía.

Por otra parte, se establece que se debe tomar consciencia respecto de la trascendencia de las 2 sugerencias formuladas por la Auditoría Superior del Estado, que resultan de especial importancia para fortalecer la gestión de la calidad en los servicios públicos municipales, así como las características clave de la gobernanza local, dependiendo su consolidación de las decisiones que tomen las administraciones públicas municipales.

Además de las lecciones referidas, persiste la oportunidad de seguir fortaleciendo el conjunto de sugerencias derivadas de la evaluación realizada al ejercicio fiscal 2021, las cuales se resumen en los siguientes términos:

- Fortalecer o adoptar un Sistema de Gestión de Calidad con alcance a la prestación de los servicios públicos;
- Fortalecer el componente de la información y comunicación en el Sistema de Control Interno;
- Sensibilizar la dimensión de la calidad en las fases del ciclo presupuestario; e
- Incentivar la modernización de trámites, comunicación y cercanía con la ciudadanía.

También se señala que, en el apartado correspondiente al contexto municipal, se ha establecido el grado de avance reportado por la administración municipal en funciones al momento de la evaluación; no obstante, el estado deseable debería de ser una implementación optimizada, lo que implica encontrar su mejor funcionamiento para obtener buenos resultados, por lo que aún quedan pendientes por atender.

De igual forma, se precisa que los resultados y aprendizajes derivados de la evaluación no deben ser interpretadas como fallas o incumplimientos por parte de las autoridades municipales, ya que la calidad de un servicio no solamente responde a

requisitos normativos objetivos, sino que la calidad ha sido observada bajo un análisis subjetivo, a partir de la satisfacción de las y los usuarios.

Finalmente, se establece que las lecciones aprendidas son enunciativas, más no limitativas, las cuales surgen de los referentes bibliográficos consultados y son motivados por los hallazgos y resultados generales (no particulares) de la evaluación materia del presente dictamen, por lo que las autoridades pueden optar, inclusive, por atender medidas alternativas que les resulten de mayor efectividad, según el contexto, los recursos y las capacidades disponibles.

d) Conclusión General

En esta parte se establece un resumen de los resultados de la evaluación practicada a la administración pública municipal de San Felipe, Gto., considerando la calificación promedio otorgada por la ciudadanía y el estado que guarda en comparación con la media estatal determinada.

Al respecto, para efectos metodológicos se refiere que los valores que se encuentran entre 9 y 10 pueden ser interpretados como indicativo de fidelidad por parte de los ciudadanos-usuarios, es decir, se trata del nivel de satisfacción más alto. Los valores que se encuentran entre 7 y 8 son muestra de neutralidad o indiferencia. En tanto que los valores entre 1 y 6 son indicativo de insatisfacción, no siendo resultados favorables, ya que se alejan de la expectativa de la ciudadanía y, en consecuencia, no ayudan a cerrar la brecha de la desconfianza.

Es así, que la confianza de las personas en las instituciones públicas se moldea por sus experiencias con los servicios públicos que reciben. Si la percepción promedio acerca de estos servicios es positiva, las y los ciudadanos también manifiestan una mayor confianza institucional.

Como parte de las reflexiones finales, el Órgano Técnico reitera que el correcto funcionamiento de los servicios públicos influye directamente en la calidad de vida de las y los ciudadanos. Por lo tanto, es primordial que se garantice su óptima

operación, continuidad y equidad, procurando una cobertura completa y accesible para toda la población del Municipio.

Finalmente, se refiere que, conocer la percepción ciudadana sobre estos servicios es fundamental para tomar decisiones gubernamentales informadas. En razón de lo cual los resultados expuestos en la evaluación materia del presente dictamen tienen la oportunidad de ser considerados por las autoridades responsables, con el propósito de ajustar, complementar o actualizar las fases de planeación, programación, ejercicio y seguimiento de los recursos asociados a la prestación de servicios públicos.

IV. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Por otra parte, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al sujeto fiscalizado a fin de que surtiera los efectos legales correspondientes. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Asimismo, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de evaluación dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado una evaluación al desempeño que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2023, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la evaluación se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia.

En este orden de ideas, como se desprende del informe de resultados, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato en su Plan Estratégico 2021-2027 estableció el compromiso por crear mecanismos de evaluación, estudios e investigaciones, en materia de políticas públicas, para ampliar el impacto y valor público de la fiscalización, a través de diversas líneas de acción y estrategias operativas.

Tanto las evaluaciones como las auditorías son herramientas de gran utilidad para respaldar la toma de decisiones sobre la forma y los resultados del manejo de los recursos públicos; sin embargo, como ya se estableció es necesario reconocer sus diferencias para ayudar a garantizar un uso eficaz de cada herramienta y, como resultado, contribuir a la toma de decisiones de calidad.

Evaluar no solo es un proceso analítico, sino también un proceso de reflexión para valorar si las determinaciones tomadas por las autoridades involucradas en una determinada intervención han tenido como resultado la atención efectiva del problema que la justifica. Mediante la evaluación al desempeño se pretende contribuir a la generación de información útil para mejorar aspectos sobre su definición, implementación y resultados.

Es así que, a partir del presente año 2023, dicho mecanismo de evaluación a cargo de la Auditoría Superior del Estado adoptó el nombre de *Cómo Andamos Guanajuato en la Calidad de los Servicios Públicos*. Lo anterior, derivado de los resultados y la gran aceptación mostrada por las personas usuarias en su edición piloto, del año 2022, por lo que se apostó por la sostenibilidad de dicho proyecto, con el objetivo de consolidarse como un espacio objetivo y confiable para que tanto la ciudadanía como los gobiernos, se informen constructivamente sobre los retos, logros y expectativas de los temas prioritarios de la agenda pública municipal.

Mediante el referido proyecto la ciudadanía conocerá el compromiso y los resultados de las administraciones públicas municipales respecto a la calidad en la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, alumbrado público,

limpia y recolección de residuos y de la función de seguridad pública.

Por lo anterior, podemos concluir que la evaluación representa un producto de mayor profundidad entre las diversas labores de fiscalización, pues su realización permitirá incentivar cambios en los gobiernos en este caso municipales; y la posiciona como un proceso de aprendizaje para los actores involucrados en la configuración de las intervenciones públicas, a partir de la reflexión crítica sobre los aciertos, oportunidades y errores. Lo anterior, nos permitirá diagnosticar debilidades, fortalezas y oportunidades de las administraciones públicas municipales en cuanto a los avances en la implementación de la gestión para resultados para el desarrollo, así como en la implementación de la Agenda 2030 del desarrollo sostenible en las políticas locales.

Es así que el informe de resultados materia del presente dictamen es de gran relevancia e impacto en la función de fiscalización, pues considera la percepción ciudadana sobre el quehacer gubernamental en el ámbito municipal, en el caso que nos ocupa respecto a la prestación de los servicios públicos a cargo del Municipio, lo que contribuirá al fortalecimiento y a mejorar la calidad en la prestación de los servicios públicos municipales en beneficio de la ciudadanía.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en los Objetivos 1, Fin de la Pobreza; 3, Salud y Bienestar; 6, Agua Limpia y Saneamiento; 7, Energía Asequible y no Contaminante; 11, Ciudades y Comunidades Sostenibles; 12, Producción y Consumo Responsables; 13, Acción por el Clima; y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la evaluación de desempeño sobre la percepción ciudadana de los servicios públicos denominada *Cómo Andamos Guanajuato en la Calidad de los Servicios Públicos* practicada a la administración municipal de San Felipe, Gto., por el ejercicio

fiscal del año 2022, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 5, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 18, segundo párrafo y 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de la evaluación de desempeño sobre la percepción ciudadana de los servicios públicos denominada *Cómo Andamos Guanajuato en la Calidad de los Servicios Públicos* practicada a la administración municipal de San Felipe, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2022.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de San Felipe, Gto., a efecto de que las sugerencias derivadas de la evaluación puedan considerarse en la implementación de una política de gestión de la calidad en la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 6 de noviembre de 2023
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta

Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia

Diputado Miguel Ángel Salim Alle

Diputado José Alfonso Borja Pimentel

Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO SOBRE LA PERCEPCIÓN CIUDADANA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DENOMINADA *CÓMO ANDAMOS GUANAJUATO EN LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS* PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GTO., POR EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022 (ELD 369/LXV-IRASEG).**⁴¹²

**C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la evaluación de desempeño sobre la percepción ciudadana de los servicios públicos denominada *Cómo Andamos Guanajuato en la Calidad de los Servicios Públicos* practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de San Francisco del Rincón, Gto., por el ejercicio fiscal del año 2022. (ELD 369/LXV-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112 fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

⁴¹² https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/315

[46/44_San_Francisco_del_Rincón_evaluación_al_desempeño_2022.pdf](#)

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de la Ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2023. En dicho Programa se contempló la práctica de una evaluación de desempeño sobre la percepción ciudadana de los servicios públicos denominada *Cómo Andamos Guanajuato en la Calidad de los Servicios Públicos* a la administración municipal de San Francisco del Rincón, Gto., por el ejercicio fiscal del año 2022.

El 27 de junio de 2023 se notificó al sujeto fiscalizado el inicio de la evaluación de desempeño materia del presente dictamen.

El 7 de julio de 2023, la Auditoría Superior del Estado requirió al sujeto de fiscalización diversa información que se consideró necesaria para llevar a cabo la evaluación. Al respecto, el 14 de julio de 2023, se solicitó

una prórroga al requerimiento de información, dándose respuesta a dicha solicitud el 18 de julio del año en curso. En tal sentido, el sujeto fiscalizado dio respuesta al requerimiento de información el 21 de julio de 2023.

En el periodo comprendido del 12 de julio al 19 de septiembre de 2023, el órgano técnico realizó el levantamiento de la percepción ciudadana.

El informe de resultados se notificó al presidente municipal de San Francisco del Rincón, Gto., el 25 de septiembre de 2023.

Una vez lo cual, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización el 5 de octubre de 2023 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 10 de octubre del año en curso.

Posteriormente, mediante oficio número ASEG-692-2023, de fecha 12 de octubre de 2023, el Auditor Superior del Estado comunicó una fe de erratas a los 46 informes de resultados de la evaluación al desempeño municipal sobre la percepción de la calidad de los servicios públicos, correspondientes al periodo comprendido de enero a diciembre de 2022, particularmente respecto a las siete tablas que resumen la calificación de la evaluación ciudadana a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, alumbrado, limpia, recolección de basura y seguridad pública. Lo anterior, en razón de que las columnas relativas a la «calificación ciudadana de 2021», «variación» y la tendencia de dichos resultados («Cómo andamos»), fueron imprecisas para el caso de 18 municipios,⁴¹³ debido a un cambio en el acomodo de la información base, por lo que los valores de dichas columnas -en el rango de esos 18- se trasladaron al municipio inmediato posterior.

En tal sentido, se señala que tanto los valores expuestos en la versión originalmente notificada como las cifras ajustadas -en la versión actualizada-, no alteran los valores relacionados con el año 2022, materia de la

⁴¹³ León, Manuel Doblado, Moroleón, Ocampo, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, Salvatierra, San Diego de la Unión, San Felipe, San Francisco

del Rincón, San José Iturbide, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Santa Catarina y Santa Cruz de Juventino Rosas.

revisión, ni los promedios estatales, ya que sólo se trató de un reacomodo de los datos. Asimismo, se informó que los ajustes no impactan en las «conclusiones» emitidas en cada uno de los 46 informes de resultados, ni tampoco afectan las sugerencias advertidas mediante el concepto de «lecciones aprendidas».

Al referido oficio se adjuntaron los informes de resultados actualizados y firmados electrónicamente.

III. Contenido del Informe de Resultados:

Con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 26 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados contiene los siguientes apartados: Introducción; Resultados de la evaluación; Lecciones aprendidas; y Conclusión general.

a) Introducción

Por lo que se refiere a esta parte, se señala que la evaluación de actividades, programas, servicios y políticas públicas es un componente que guarda semejanzas a las auditorías de desempeño, por lo tanto, se trata de labores de fiscalización complementarias a los actos practicados con regularidad.

Es así, que la naturaleza técnico-jurídica de dicho acto de fiscalización difiere de las auditorías, pues el resultado se expresa con la emisión, en su caso, de exclusivamente aspectos susceptibles para la mejora, distinguiéndose de otros actos de fiscalización o control que pueden arrojar observaciones y recomendaciones, en su caso. Procedimentalmente, la principal diferencia a otras técnicas enfocadas al cumplimiento normativo o de criterios, es que la evaluación está ligada a aspectos sociales y a la participación plural de los actores, es decir, no se limita a un sujeto y una temporalidad particular. Se trata de una tarea que tiene la posibilidad de responder a la exigencia ciudadana sobre la necesidad de una gestión de la calidad en el quehacer público, que

resuelva sus necesidades de forma efectiva y con calidad.

En dichas revisiones -con independencia de su enfoque- se debe plantear con toda claridad y con base en la evidencia competente, suficiente, pertinente, relevante y oportuna, las conclusiones del proceso de evaluación, puntualizándose las reflexiones y lecciones aprendidas, en su caso.

En este apartado se señala que la evaluación al desempeño municipal sobre la percepción de la calidad de los servicios públicos surgió en el año 2022 como una iniciativa innovadora para acercar la participación ciudadana (en su carácter genérico de usuario-beneficiario) a las labores de fiscalización, considerando su opinión como un criterio de valoración del desempeño, para complementar la información disponible en la toma de decisiones de los asuntos públicos.

En tal sentido, a partir del año 2023, el proyecto adoptó el nombre de: *Cómo Andamos Guanajuato en la Calidad de los Servicios Públicos*. Dicho proyecto permite a la ciudadanía conocer el compromiso y los resultados de las administraciones locales en lo que concierne a la calidad en la prestación de los servicios de agua y drenaje, alcantarillado, alumbrado, limpia y recolección de basura, así como de la función de seguridad pública. Es así, que tanto la información de datos oficiales, provistos por las autoridades, como las opiniones de las y los habitantes de los 46 municipios del estado se plasmaron en el informe de resultados para poder entender la satisfacción de expectativas sobre el debido funcionamiento y la existencia de atributos clave que condicionan la calidad de los servicios públicos básicos.

En cuanto a la técnica de evaluación, se precisa que una de las más utilizadas es tomar en cuenta la opinión de la comunidad, usando muestras de encuestas para recolectar la información, la cual es respaldada por el Instituto de Desarrollo Económico del Banco Mundial que ha dado herramientas de evaluaciones de gestión a través de las encuestas de opinión.⁴¹⁴

⁴¹⁴ Nuñez, L., Rodríguez, D. y Cáceres, A. (2010). Análisis de la percepción de los servicios municipales en la comunidad

anzoatiguense, Venezuela. Revista Venezolana de Gerencia, 15(42), 72-86.

En el cuestionario, diseñado por la Auditoría Superior del Estado se incluyeron preguntas que miden la percepción respecto a la calidad de los servicios. De igual forma, se mide la percepción en cuanto a la cercanía de las autoridades y la capacidad de los gobiernos locales para hacer frente a un adecuado trato que fortalezca la confianza con su ciudadanía.

También se establece que la finalidad última del estudio es contribuir a la rendición de cuentas (en su carácter horizontal y diagonal)⁴¹⁵, mediante la presentación de resultados confiables, imparciales y reales, que sirvan como herramienta para la toma de decisiones a nivel municipal, distinguiéndose por incentivar y fomentar la participación ciudadana en el actuar gubernamental.

En este orden de ideas, se señala que hubo un trabajo de colaboración entre la Auditoría Superior del Estado y la ciudadanía, lo que permitió compilar los resultados de más de cuatro mil encuestas aplicadas a las y los residentes habituales del estado de Guanajuato, superando con más de 10 puntos porcentuales la incidencia de participación del ejercicio anterior.

Asimismo, se refiere que, en un entorno social, la ciudadanía construye la evaluación al desempeño de su gobierno a partir de su percepción sobre la calidad de los servicios públicos recibidos. Para tal efecto, se incorporaron reflexiones y lecciones aprendidas, a modo de sugerir acciones que puedan implementar las administraciones municipales mostrando además, el seguimiento sobre el nivel de avance en la

implementación de las emitidas en la primera edición.

También se establece que el objetivo del informe de resultados materia del presente dictamen es ofrecer una evaluación sumativa,⁴¹⁶ pues se utilizó la información recopilada de la satisfacción ciudadana para emitir una calificación global que pueda servir para conocer la evolución de los resultados de las administraciones locales; en contraste con la línea base, derivada de los resultados del año 2021.

Por lo que hace al referente normativo, se precisa la normatividad aplicable a la función de fiscalización a cargo del Poder Legislativo del Estado, siendo esta: artículos 116, fracción II, párrafo sexto y 134, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, 63, fracción XIX y 66, fracciones I, II y IV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1, 2, fracción II, 3, fracciones I, II, V y XI, 4, 6, 7, 11, 13, 14, 16, 24, 25, 26, 30, 31, 37, 56, 57, 59, 60, 82, fracciones III, IV, XXIX, XXXII y XXXV y 87, fracciones V, XII y XXVI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 1, 3, 10, 13, 18, 20, 26, 27, 28, 43, 44, 45, 46, 47, 48 y 49 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 1, 7, segundo párrafo, 8, fracción I, 9, fracción XVII, 10 fracciones III, XVII, XIX y XX, 14, 16 y 17 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; y 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con base en lo anterior, la evaluación materia del presente dictamen, se ejecutó bajo los principios, conceptos y directrices de las actuales Normas Profesionales de Auditoría

⁴¹⁵ A saber, la rendición de cuentas horizontal somete a los funcionarios públicos a restricciones y controles por parte de organismos gubernamentales, entre pares, tal es el rol que asumen las Entidades de Fiscalización Superior. Por su parte, la rendición de cuentas diagonal se produce cuando las y los ciudadanos recurren a las instituciones gubernamentales para conseguir un control más eficaz de las acciones del Estado y, como parte del proceso, participan en actividades como formulación de políticas, elaboración de presupuestos, supervisiones de obras públicas, control de gastos, entre otras. Fuente: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. (2019). El ABC de la Rendición de Cuentas.

⁴¹⁶ A saber, la evaluación sumativa es aplicada durante un periodo de tiempo determinado (anualidad) y es un proceso

que pretende emitir un juicio final sobre dicho momento, en este caso, sobre la calidad percibida por las y los usuarios durante el ejercicio fiscal analizado. El papel (sumativo o formativo) que cumple la evaluación es fácil de entender a partir del siguiente ejemplo: En un restaurante, la evaluación formativa es la que realiza el cocinero probando la sopa mientras está acabando su faena culinaria, con el fin de comprobar si necesita rectificar añadiendo algún ingrediente. La evaluación sumativa es la que realizan los clientes del restaurante cuando les han servido la sopa en la mesa. Fuente: Bustelo Ruesta, M. (2001). LA EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LOS GOBIERNOS CENTRAL Y AUTONÓMICOS EN ESPAÑA: 1995-1999.

del Sistema Nacional de Fiscalización, compiladas y editadas por la Auditoría Superior de la Federación, de manera particular por lo que hace a sus numerales 100 y 300.

En esta parte también se puntualiza que los trabajos de fiscalización de desempeño que se practican por la Auditoría Superior del Estado son congruentes con las metodologías señaladas en las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000, 3910 y 3920 y el Manual de Implementación de las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores para las Auditorías de Desempeño, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores; precisando que en la evaluación de manera particular se consideraron la Guía de Evaluación de Políticas Públicas (GUID 9020) de la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, así como los conceptos y términos de referencia utilizados por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y los Estándares de Evaluación para América Latina y el Caribe emitidos por la Red de Seguimiento, Evaluación y Sistematización de América Latina y el Caribe, entre otros instrumentos metodológicos referenciales emitidos por instancias técnicas competentes.

En el punto correspondiente a la estructura del informe de resultados, se señala que este es el documento técnico en el que se presentan los datos e información que identifican una revisión, las reflexiones y lecciones aprendidas que se darán a conocer al sujeto fiscalizado.

Asimismo, se refiere que el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece los requisitos mínimos que deben contener los informes de resultados, los cuales se cumplieron en la formulación del informe de resultados.

También se precisa que el principal insumo de la evaluación de servicios públicos fue la *calidad percibida* (la calidad que según el usuario cree que tiene un determinado servicio, que puede o no coincidir con la calidad objetiva, ya que tiene que ver con la percepción), obtenida mediante la opinión de

la ciudadanía, por lo que los resultados deben de interpretarse bajo esa consideración. Reconociendo lo anterior, y debido a que el informe de resultados no considera la inclusión de recomendaciones de desempeño, no se realizaron valoraciones de manifestaciones, argumentos, acciones y evidencias presentadas por el sujeto fiscalizado, emitiéndose el informe de resultados de manera directa.

En este orden de ideas se establece que la evaluación de desempeño municipal a la calidad de los servicios públicos contiene un apartado denominado *«Lecciones aprendidas»*, en el que se sugieren medidas que fortalecerán el desempeño de su gestión pública respecto a la calidad de los servicios públicos municipales, mismas que podrán implementarse por los sujetos fiscalizados, sin que esto signifique que se realicen las valoraciones sobre dicha implementación.

Es así que el uso de los resultados de este tipo de evaluaciones debe comprenderse como un proceso de aprendizaje continuo, donde las administraciones públicas puedan tomar decisiones en beneficio de la población.

Respecto a la metodología de la evaluación se señala que la evaluación dentro del ámbito gubernamental, en lo general es una herramienta para la mejora del desempeño. En tal sentido, en México, las evaluaciones a las acciones, servicios, programas y políticas públicas han transitado por distintos objetivos y uso de técnicas. El proceso de evaluación incorporado a *Cómo Andamos Guanajuato en la Calidad de los Servicios Públicos*, es un análisis que se focaliza en la dimensión de la calidad, desde la perspectiva de las y los usuarios.

En tal sentido, el trabajo realizado se sometió a un proceso de control de la calidad, de manera similar a las auditorías de desempeño, por lo que, su puesta en marcha se sustenta en la normatividad aplicable y en las mejores prácticas en la materia. En su conjunto, permiten definir los aspectos metodológicos tanto de su configuración como del marco muestral y del diseño del cuestionario.

Respecto al enfoque, objetivo y alcance se establece que el proyecto puede definirse

como una evaluación de enfoque complementario, la cual, de acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, es un ejercicio de aplicación opcional y se configura de acuerdo con las necesidades e intereses particulares, con el fin de mejorar la gestión de la materia evaluada y obtener evidencia adicional sobre su desempeño.

Es así que el interés implica conocer la percepción de las y los usuarios de los servicios, escenario que ilustra la relevancia de evaluar la satisfacción como un elemento complementario a su desempeño. Esto es, conocer la calidad percibida como un elemento transversal a la eficiencia, la eficacia y la economía. En razón de lo cual, evaluar la satisfacción resulta ser un proceso clave para comprender el grado en que se cumplen las expectativas y, en su caso, detectar las oportunidades y los aspectos susceptibles de mejora.

En congruencia con el enfoque previsto, el objetivo general de la evaluación materia del presente dictamen es *«Conocer la evaluación ciudadana sobre la calidad de los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado, alumbrado público, limpia de calles y espacios públicos, recolección de basura y seguridad pública; así como la percepción de la interacción entre ciudadanía-gobierno en términos de cercanía, identidad y sensibilidad sobre las principales preocupaciones en el municipio, a efecto de valorar su desempeño y proveer información para favorecer la toma de decisiones».*

Del objetivo general se desprenden tres objetivos específicos. Dichos objetivos son: 1. Conocer la evaluación ciudadana sobre la calidad de los servicios; 2. Identificar las problemáticas que más preocupan a la sociedad; y 3. Conocer la calidez de la interacción de las autoridades municipales para con sus gobernados.

En cuanto a su justificación, la evaluación que nos ocupa está alineada con el Plan Estratégico 2021-2027 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, estableciendo la vinculación con el impacto relativo a la *participación ciudadana, confianza ciudadana y democracia* (Código A2),

mediante el cual se busca fortalecer la intervención ciudadana en las distintas etapas del ciclo de fiscalización, aunado a que se reconoce una asociación con la estrategia operativa de valor número 7 y su línea de acción número 10: *Diseñar e implementar mecanismos que permitan hacer eficiente la cobertura de las revisiones municipales, a través de la evaluación de la percepción de los servicios públicos.*

Dicho compromiso también se formalizó en el Programa General de Fiscalización 2023, incorporando la evaluación de los 46 municipios del Estado, mediante una revisión orientada a conocer la percepción ciudadana sobre los servicios públicos municipales.

En términos de temporalidad el alcance de la revisión abarcó el periodo comprendido de enero a diciembre del 2022 (también referido en las encuestas como: los últimos doce meses). En cuanto a la profundidad temática se revisaron los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado, alumbrado público, limpia y recolección de residuos sólidos urbanos y seguridad pública. De igual forma, se incluyó un componente para la valoración de la calidez y calidad de la gestión de los gobiernos municipales.

Por lo que hace al marco muestral se describen a detalle las características del diseño muestral y de la implementación de la encuesta *Cómo Andamos Guanajuato en la Calidad de los Servicios Públicos Municipales 2022.*

La unidad de análisis de *Cómo Andamos Guanajuato* fueron las y los residentes habituales de los 46 municipios del Estado. De lo anterior deriva que, la población objetivo fueron las personas de 18 años en adelante que se encontraron residiendo en alguno de los 46 municipios de Guanajuato al momento de la entrevista.

De acuerdo a las estimaciones del Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la población total del Estado ascendía a 6'166,934 habitantes. No obstante, para los propósitos de la evaluación, la población objetivo es equivalente a 4,188,942 individuos (mayores de edad).

En primer término, se empleó un diseño de muestreo estratificado para garantizar una representación adecuada para cada Municipio en función de su población mayor de edad.

En segunda instancia, se utilizó un muestreo por cuotas (no probabilístico) en relación con la edad y el sexo, buscando proporcionalidad en las respuestas para cada Municipio. Los grupos representados incluyeron mujeres y hombres de 18 a 29 años (jóvenes), de 30 a 59 años (adultos) y de 60 años en adelante (adultos mayores).

En cuanto al margen de error y la confiabilidad, se aplicaron parámetros comúnmente usados en el cálculo de muestras poblacionales, incluyendo un nivel de confianza del 97% para minimizar el riesgo de una muestra no representativa y una tolerancia de error del $\pm 2\%$. Adicionalmente, se evaluó la confiabilidad del instrumento a través del coeficiente Alfa de Cronbach. El conjunto de ítems relacionados con los servicios públicos obtuvo $\alpha = 0.87$, mientras que los ítems asociados a la gobernanza registraron un $\alpha = 0.91$. Ambos resultados señalan una alta fiabilidad del cuestionario.

Derivado de lo anterior, se determinó un tamaño de muestra individual para cada municipio de Guanajuato, sumando un total de 4,101 entrevistas repartidas en los 46 municipios. Esta estrategia permitió contar con la cantidad necesaria de respuestas por Municipio para evaluar la percepción ciudadana en cada uno, con un nivel de representación estadísticamente aceptable.

En cuanto al trabajo de campo, el proceso de recopilación de datos se llevó a cabo en el periodo comprendido del 12 de julio al 19 de septiembre de 2023.

Las encuestas se aplicaron en puntos de alta afluencia peatonal bajo la modalidad presencial (cara a cara), cubriendo los 46

municipios del Estado. Para optimizar la captura de información y minimizar los riesgos de transcripción, se utilizaron dispositivos móviles para el registro de las respuestas.

Respecto a la representatividad, la muestra cubrió todos los municipios, asegurando una representación adecuada de la población a nivel estatal.

En cuanto al diseño de la encuesta, la Auditoría Superior del Estado contó con la colaboración de profesores investigadores de la División de Ciencias Económico Administrativas de la Universidad de Guanajuato. Como resultado de la colaboración, el diseño del instrumento enfrentó la validación de un grupo de expertos, fortaleciendo con ello la garantía de su calidad y pertinencia.

El instrumento de medición consta de un total de 60 reactivos, de los cuales 43 (71.7%) tienen la funcionalidad de evaluar la calidad de los servicios; y otros 12 (20%) procuran valorar la gestión gubernamental, considerando aspectos como atención al ciudadano, administración de recursos y relación con la comunidad; mientras que los 5 (8.3%) restantes se asocian a las características sociodemográficas de las personas encuestadas.

Se levantó un total de 4,273 encuestas, estableciendo para ello tres grupos de distribución.⁴¹⁷ Para el primero, que incorpora los cinco municipios que conforman el corredor industrial y que concentran la mayor cantidad de población (Grupo 1), se determinó una muestra que osciló entre las 119 y 871 encuestas. En otra agrupación de catorce municipios (Grupo 2), se aplicaron entre 60 y 100 encuestas. Para los veintisiete municipios restantes (Grupo 3), se estableció una muestra mínima de 55 encuestas.⁴¹⁸

⁴¹⁷ El Grupo 1 se integra por los municipios de León, Irapuato, Celaya, Silao de la Victoria y Salamanca; el Grupo 2, por Guanajuato, Pénjamo, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, San Miguel de Allende, San Felipe, Valle de Santiago, San Francisco del Rincón, Santa Cruz de Juventino Rosas, San Luis de la Paz, Manuel Doblado, Ocampo, Pueblo Nuevo, Xichú y Abasolo; y el Grupo 3, por los 27 municipios restantes.

⁴¹⁸ El número mínimo de 55 unidades se decidió debido a que el Teorema del Límite Central para poblaciones normales señala que una muestra tenderá a tener un comportamiento a una población normal a partir de 30/50 unidades muestrales, por lo que se consideró tomar un rango ligeramente superior.

Por lo que hace a los datos generales de la población encuestada se refiere que participaron un total de 4,273 guanajuatenses. De acuerdo con los datos correspondientes a las características sociodemográficas de los participantes, el 43.7% son hombres y el 56.3% son mujeres. Por otra parte, los grupos etarios se encuentran representados de la siguiente forma: 29.2% son jóvenes de entre 18 y 29 años de edad cumplidos al momento de la encuesta, desagregando que el 58% son mujeres y el 42% son hombres. A ello le sigue la población adulta, es decir, personas de entre 30 y 59 años, quienes sumaron un total de 2,344 equivalente al 54.8% de las y los participantes; su desagregación por género estuvo representada por un 57.3% de mujeres y un 42.7% de hombres. La participación de las y los adultos mayores (de 65 años y más) acumuló una cifra de 682 personas, quienes estuvieron representados en 49.9% por hombres y 50.1% por mujeres.

En cuanto a los niveles de escolaridad de las y los participantes, un total de 92.7% contaron con algún nivel de escolaridad. En términos generales, del total de guanajuatenses encuestados, el 19.1% cuenta con primaria como máximo grado de estudios; el 35.7% con secundaria; el 25.6% con preparatoria; el 10.9% con licenciatura o equivalente y, el restante 1.4% con posgrado.

En relación a las zonas de residencia, las cifras registraron una participación de 2,502 (58.6%) personas que habitan en lugares dentro de las cabeceras municipales; 1,029 (24.1%) en zonas urbanas externas a la cabecera, mientras que las 640 (15%) restantes habitan en comunidades rurales.

Respecto a los antecedentes de la labor de fiscalización, estos ya se detallaron en el apartado correspondiente.

En cuanto al contexto de la política pública evaluada, se refiere que el Municipio libre es la base de la división territorial del Estado, de su organización política y administrativa, y como principio de legalidad la autoridad municipal puede hacer únicamente lo que la

ley le concede, encontrándose dentro de sus atribuciones la de otorgar los servicios públicos.

En este orden de ideas, el servicio público *«es la institución jurídica administrativa en la que el titular es el Estado (municipio) y cuya finalidad consiste en satisfacer de manera regular, continua y uniforme necesidades públicas de carácter esencial, básico o fundamental; se concreta a través de las prestaciones individualizadas las cuales podrán ser suministradas directamente por el Estado (municipio) o por los particulares mediante concesión. Por su naturaleza, estará sujeta a normas y principios de derecho público»*.⁴¹⁹

Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en términos generales en su artículo 115 la base del Municipio a través de una organización política y administrativa, para lo cual ejercerá funciones jurisdiccionales, legislativas y administrativas, contando con personalidad jurídica y con facultades para manejar su patrimonio conforme a las leyes de la materia. En este sentido, respecto a la prestación de los servicios públicos, el Municipio está facultado para expedir reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción, que organicen la administración pública, regulen las materias, procedimiento, funciones y servicios públicos de su competencia.

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción III consigna que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos, entre los que señala en los incisos a, b, c y h, agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; y seguridad pública. Atribución ratificada en la Constitución Política Local en su artículo 117, fracción III, inciso a, b, c y h.

El artículo 167, fracciones I, II, IX y XIV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de

⁴¹⁹ Instituto de investigación Jurídica de la Universidad Autónoma de México (1985). Diccionario Jurídico Mexicano tomo IV.

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1171/1.pdf>.

Guanajuato establece entre los servicios públicos que estarán a cargo del Ayuntamiento los siguientes: Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento, disposición final y aprovechamiento de residuos; y seguridad pública.

De igual forma, la referida ley contempla como uno de los derechos de los habitantes del Municipio, el utilizar los servicios públicos a cargo de este, estableciendo como atribución del Ayuntamiento la prestación de los mismos, en igualdad de condiciones a sus habitantes, en forma permanente, general, uniforme y continua, los cuales contribuyen a la protección de los derechos fundamentales.

Derivado de lo cual, la adecuada prestación de los servicios públicos es un reflejo del buen desempeño de la administración y de su satisfacción depende tanto la confianza como las expectativas sobre las capacidades de la administración por responder a las demandas planteadas por la ciudadanía para mejorar sus condiciones de vida.

En el rubro correspondiente a la Alineación de la Agenda 2030 con los servicios públicos, se señala que el desarrollo sostenible consiste en lograr un equilibrio entre la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades; precisando que para alcanzarlo, en 2015, los 193 estados que conforman la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, entre ellos México, acordaron la *Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*, integrada por 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible y 169 metas de alcance mundial, que abarcan las vertientes de desarrollo económico, social y ambiental para lograr un progreso multidimensional.

Dicho compromiso internacional implicó que México, sus estados y municipios, así como diferentes actores sociales asumieran la corresponsabilidad para el logro de dicha Agenda, considerando de relevancia la identificación de la vinculación de los objetivos y metas de la misma en relación con

los servicios objeto del informe de resultados materia del presente dictamen.

El criterio tomado en cuenta, mediante el cual se considera que hay un vínculo entre las facultades municipales y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, deriva directamente del cumplimiento de alguna de sus metas. Es así que, de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible por lo menos en 8, existe alguna meta que guarda relación con la prestación de servicios públicos de calidad, como son los siguientes: 1, Fin de la Pobreza; 3, Salud y Bienestar; 6, Agua Limpia y Saneamiento; 7, Energía Asequible y no Contaminante; 11, Ciudades y Comunidades Sostenibles; 12, Producción y Consumo Responsables; 13, Acción por el Clima; y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

Respecto a las metas, la alineación directa se ajusta con 11 de ellas, como son: 1.4, garantizar el acceso a los servicios básicos; 3.9, reducción de enfermedades derivadas de la contaminación; 6.1 y 6.3, enfatizadas en la gestión y tratamiento del agua; 7.1 y 7.2, que abordan el uso y acceso a energías; 11.1, relacionada con las atribuciones de los municipios para promover ciudades sostenibles. También se encuentra relación con las metas 12.4 y 12.5, enfocadas a una gestión adecuada de residuos; 13.2, orientada a integrar medidas contra el cambio climático; y 16.1, relativa a la reducción de violencia.

Por otra parte, se refiere que si bien alcanzar el desarrollo sostenible es una labor que demanda participación de los tres ámbitos de gobierno, el rol de los municipios cobra especial relevancia en el logro de la Agenda 2030, pues su implementación desde el primer nivel de gobierno es la base para un enfoque más cercano a la población y a los desafíos a los que se enfrentan.

En el apartado correspondiente al contexto estatal de los servicios públicos se refiere que, la gestión de los servicios públicos se ha sustentado en esquemas normativos que regulan su operación, con la intención de fortalecer y garantizar la cobertura en igualdad de condiciones, la continuidad en el suministro, los atributos que definan su calidad, entre otros. No obstante, en

Guanajuato sólo 7 de cada 10 municipios cuentan con reglamentación operativa, debidamente aprobada, para gestionar las acciones clave en la prestación de los servicios. Destacando además que, en aquellos casos en que se cuenta con la existencia de normativa, el promedio de desactualización ronda en los 8.4 años de antigüedad.

Aunado a lo anterior, se señala que las administraciones municipales se han visto superadas por factores como el aumento en el número de habitantes y la tecnología. Respecto al incremento de la población, en el año 2000 Guanajuato contaba con un total de 4.7 millones de personas y pasó al 2020 a 6.1 millones, lo que representa un aumento del 30% en relación con el periodo de referencia, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.⁴²⁰

También se establece que complementariamente, para la comprensión de la situación que guardan los servicios públicos en el Estado, se realizó un análisis del contenido de los instrumentos de planeación estatal en el largo, mediano y corto plazo, de la exposición de motivos que dieron origen a su normativa de implementación, así como un análisis de fenómenos relacionados con los servicios, mismos que fueron identificados en documentos e información de fuentes públicas oficiales.

Del citado análisis se identificó que, en los instrumentos de planeación, normativa y documentación, en la agenda gubernamental del Estado se reconocen problemáticas asociadas a cada servicio, las que imposibilitan o dificultan la eficiencia y eficacia con la que se proporcionan dichos servicios a la población y son la base para las estrategias y líneas de acción a implementar por las administraciones municipales en turno.

Respecto a los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, se refiere que los planes a largo y mediano plazo del estado de Guanajuato reflejan diversas situaciones, entre ellas, escasez del agua, falta de cobertura del servicio de agua y drenaje, incremento en la

demanda de los servicios públicos y sobreexplotación de los mantos acuíferos.

Por otra parte, las condiciones del servicio de alumbrado público reflejaron que permanece un reto para consolidar el uso de energías más favorables con el ambiente, que a su vez permitan la disminución de costos y la optimización de recursos públicos. En esta materia también se advirtieron diversas situaciones asociadas a la existencia de localidades sin cobertura, teniendo consecuencias como el incremento de la inseguridad.

Asimismo, en cuanto al servicio de limpia y recolección de basura, se observó la preocupación por el incremento en la generación de residuos sólidos urbanos, debido al rápido crecimiento de estas zonas y por la inadecuada disposición final de la basura, derivado de que el Estado no cuenta con sitios e infraestructura técnica y ambientalmente adecuada para la disposición final, ya que sólo el 82% de los residuos generados son dispuestos en sitios con infraestructura adecuada, con control de acceso, equipo de compactación, manejo de lixiviados, control de biogás, entre otros.

En tal sentido, se refiere que, desde la primera edición de la evaluación correspondiente al ejercicio fiscal de 2021, se identificó que, no en todos los municipios del Estado se cuenta con sitios adecuados de disposición final de residuos sólidos, por lo que una cantidad considerable de desechos que se tiran a cielo abierto aumentan la posibilidad de contaminación de suelo, agua, aire y los puntos de fuentes de infección. En el recuento de la evaluación 2022, materia del presente dictamen se identificó que, aproximadamente el Estado cuenta con 44 sitios de disposición final, de los cuales, se tiene que 16 son rellenos sanitarios, 13 son sitios controlados y 15 son sitios no controlados (botaderos).

En el caso de la seguridad pública se establece que, conviene reconocer que, se trata de una función de responsabilidad compartida entre todos los niveles de gobierno e involucra la intervención de

⁴²⁰ Censos de Población y Vivienda de 2000 y 2020, emitidos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

diversos actores, inclusive la propia ciudadanía. Por lo anterior, del análisis realizado, se observó que al cierre del año 2022 se registró una incidencia delictiva equivalente a 141,340⁴²¹ carpetas de investigación, lo que representa un incremento de 4.9% en comparación con 2021.

Por su parte, se señala que, en relación a la dimensión de la calidad, la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2021, reportó que el 31.5% de la población de 18 años y más refirió que la policía de su ciudad contribuye a generar sensación de seguridad, mientras que el porcentaje de satisfacción con la función de la policía fue de 26.3%.

En este apartado se reconoció que el porcentaje de la población de 18 años y más satisfecha con el servicio de alumbrado público fue del 53.1%. El porcentaje de la población satisfecha con el servicio de recolección de basura fue del 83.6%, 74.3% con el servicio de agua potable y el 58.4% con el servicio de drenaje y alcantarillado. La citada Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2021 también reportó que, sólo el 59.4% de la población se sintió satisfecha con la calidad de los servicios públicos básicos y de los servicios públicos bajo demanda. En tanto que, el porcentaje de la población de 18 años y más que se sintió satisfecha al realizar trámites, pagos y solicitudes de servicios fue cercano al 83.7%. Por lo anterior, en términos generales, se estimó que el porcentaje de satisfacción con los servicios provistos por el Municipio fue del 55.5%.

Es de destacar que, aunque el resultado reportado para Guanajuato se encuentra en valores cercanos al 50%, esta cifra es superior en 13 puntos porcentuales a la media nacional, que para ese año se registró en 42.5%.⁴²²

Finalmente, se refiere que la multicitada encuesta nacional reporta el nivel de confianza

sobre los gobiernos municipales o alcaldías, utilizando para tal efecto una escala de cero a diez (donde cero es nada y diez es completamente). Al respecto, el resultado de 2021 para los municipios del Estado fue de 5.7 puntos, mientras que, la calificación promedio nacional fue de 5.9 puntos.

Por lo que hace al contexto municipal de los servicios públicos se refiere que, el municipio de San Francisco del Rincón, Gto., está constituido por un total de 212 localidades, las cuales se distribuyen en una superficie de 425.4 km², lo que representa el 1.4% de la extensión territorial del Estado de Guanajuato.

También se refiere que, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, los datos sociodemográficos señalan que el municipio de San Francisco del Rincón, Gto., cuenta con una población de 130,871 habitantes. El dato de población, desagregado por sexo, registró 66,889 mujeres y, un total de 63,982 hombres. En cuanto a los hogares, se reportó la existencia de 32,211 viviendas habitadas en el Municipio.

Respecto de las capacidades institucionales y organizacionales de la administración pública municipal, se destaca la importancia de contar con un reglamento vigente que regule la gestión de los servicios públicos municipales. Por lo tanto, se analizó la disponibilidad y la vigencia de los reglamentos de las dependencias administrativas a cargo de la prestación de dichos servicios, señalando que en el caso de los servicios públicos de agua potable y drenaje y seguridad pública se aprobaron los reglamentos respectivos en 2015; en cuanto al servicio de alumbrado público se cuenta con un reglamento aprobado en 2021; y por lo que hace al servicio de limpia y recolección de basura existe un reglamento aprobado en 2001.

⁴²¹ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (2022).

⁴²² Los datos se encuentran disponibles en los informes estatales derivados de la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2021, bajo el concepto denominado: promedio de satisfacción con los servicios públicos provistos por el municipio. Cabe resaltar que, para

este caso, no se toman en cuenta diez entidades federativas (Baja California Sur, Chihuahua, Ciudad de México, Guerrero, Jalisco, Nayarit, San Luis Potosí, Tabasco, Tlaxcala y Yucatán), ya que estos tomaron a cuenta el grado de satisfacción con los servicios públicos provistos por la entidad federativa (esto es, se omitió la desagregación municipal).

De igual forma, se establece respecto al servicio público de recolección de basura, que la administración municipal de San Francisco del Rincón, Gto., manifestó si contar con sitios de disposición final. Derivado de lo cual, por lo que hace al cumplimiento de las características operativas de acuerdo con la NOM-083⁴²³, la referida administración municipal si cumple lo referente a que la compactación alcance la densidad establecida; que los residuos sean cubiertos de forma adecuada; y que existan las medidas de control para evitar el ingreso de residuos peligrosos.

Como antecedente a los resultados de la evaluación materia del presente dictamen, se refiere que la evaluación ciudadana que obtuvo el municipio de San Francisco del Rincón, Gto., en el ejercicio 2021 -línea base-, con el siguiente resumen de calificaciones: agua potable 8.4, por arriba de la media estatal; drenaje 8.3, por arriba de la media estatal; alcantarillado 7.6, por debajo de la media estatal; alumbrado público 7.7, por arriba de la media estatal; limpia 7.2, igual a la media estatal; recolección de residuos 8.8, por arriba de la media estatal; y seguridad pública 6.2, por arriba de la media estatal.

En este orden de ideas, se establece que, la consideración de los resultados de ambas evaluaciones y los posteriores ejercicios, posibilitarán comparar el nivel de satisfacción de la ciudadanía en momentos diferentes, permitiendo a las administraciones públicas municipales reconocer los avances o retrocesos en la gestión de la calidad de los servicios públicos.

En complemento al resumen de los resultados se establece el avance reportado sobre las lecciones aprendidas derivadas de la evaluación del ejercicio 2021. Para el caso de la administración municipal de San Francisco del Rincón, Gto., se señala que se aceptaron las medidas sugeridas consistentes en: fortalecer o adaptar un Sistema de Gestión de Calidad; fortalecer el componente de la información y comunicación en el Sistema de Control Interno; sensibilizar la dimensión de la calidad en las fases del ciclo presupuestario; e incentivar la modernización de trámites,

comunicación y cercanía con la ciudadanía, las cuales tienen un progreso, la primera del 1 al 20%, la segunda del 21 al 40%, la tercera del 61 al 80% y la última del 41 al 60%.

b) Resultados de la evaluación

En esta parte se señala que el objetivo general y los objetivos específicos de la evaluación se desarrollaron a partir de diez resultados, mismos que se agrupan en función de la vertiente de desempeño y los alcances temáticos para cada uno de los servicios públicos revisados, conforme a lo siguiente:

¿Cómo andamos en la calidad de los servicios públicos?:

1. Evaluación ciudadana del agua potable y drenaje.
2. Evaluación ciudadana del alcantarillado.
3. Evaluación ciudadana del alumbrado.
4. Evaluación ciudadana de la limpia.
5. Evaluación ciudadana de la recolección de basura.
6. Evaluación ciudadana de la seguridad pública.

¿Cómo andamos en la confianza y calidez de la gobernanza local?:

7. Percepción ciudadana sobre la cercanía de los gobiernos locales.
8. Percepción ciudadana sobre el uso de los recursos municipales.
9. Percepción ciudadana e interés sobre los asuntos públicos municipales.
10. Percepción ciudadana sobre la priorización de las problemáticas locales.

Es así, que se presentan los resultados de la revisión realizada en la vertiente de calidad de los servicios públicos, con base en las encuestas de opiniones ciudadanas;

⁴²³ Información proporcionada por el municipio mediante respuesta a requerimiento de información.

indagaciones con funcionarias y funcionarios municipales e inspecciones a información pública de oficio con alcance a repositorios de información estadística relacionada con la materia. Por su parte, los procedimientos consistieron en análisis estadísticos para la determinación de frecuencias y medidas de tendencia central, así como análisis cruzados para la estimación de relaciones significativas entre variables, principalmente.

Respecto al Resultado número 1, relativo a la evaluación ciudadana de los servicios de agua potable y drenaje, se señala que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre la evaluación ciudadana otorgada a los servicios de agua potable y drenaje durante el periodo evaluado fue de 7.8 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de San Francisco del Rincón, Gto., es de 8.4 y 8 puntos respectivamente, por lo que los ubica en una posición superior al promedio estatal registrado para el año 2022. Sin embargo, dichas calificaciones en el primer caso es igual y en el segundo inferior a las otorgadas por la ciudadanía en el año 2021.

En el Resultado número 2, referido a la evaluación ciudadana del servicio de alcantarillado, se refiere que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre la evaluación ciudadana otorgada al servicio de alcantarillado durante el periodo evaluado fue de 6.7 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de San Francisco del Rincón, Gto., es de 7.5, por lo que lo ubica en una posición superior al promedio estatal registrado para el año 2022. No obstante, la referida calificación es inferior a la otorgada por la ciudadanía en el año 2021.

Por lo que hace al Resultado número 3, correspondiente a la evaluación ciudadana del servicio de alumbrado público, se refiere que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre la evaluación ciudadana otorgada a dicho servicio durante el periodo evaluado fue de 7.6 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de San Francisco del Rincón, Gto., es de 7.9, por lo que lo ubica en una posición superior al

promedio estatal registrado para el año 2022. La citada calificación también es superior a la otorgada por la ciudadanía en el año 2021.

En el Resultado número 4, relativo a la evaluación ciudadana del servicio de limpia, se señala que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre la evaluación ciudadana otorgada a dicho servicio durante el periodo evaluado fue de 7 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de San Francisco del Rincón, Gto., es de 7.4, por lo que lo ubica en una posición superior al promedio estatal registrado para el año 2022. Esta calificación también es superior a la otorgada por la ciudadanía en el año 2021.

Respecto al resultado número 5, referido a la evaluación ciudadana del servicio de recolección de basura, se establece que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre la evaluación ciudadana otorgada a dicho servicio durante el periodo evaluado fue de 8.1 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de San Francisco del Rincón, Gto., es de 8.9, por lo que lo ubica en una posición superior al promedio estatal registrado para el año 2022. Dicha calificación también es superior a la otorgada por la ciudadanía en el año 2021.

En el Resultado número 6, referente a la evaluación ciudadana de la seguridad pública, se refiere que, de acuerdo con la opinión registrada para cada uno de los 46 municipios del Estado, la media estatal sobre la evaluación ciudadana otorgada a dicho servicio durante el periodo evaluado fue de 6.6 puntos, concluyendo que la calificación otorgada al municipio de San Francisco del Rincón, Gto., es de 6.3, por lo que lo ubica en una posición inferior al promedio estatal registrado para el año 2022. Sin embargo, la citada calificación es superior a la otorgada por la ciudadanía en el año 2021.

Es así que, en el caso de la calificación de 6 servicios, el municipio de San Francisco del Rincón, Gto., se ubicó en una posición por arriba del promedio estatal; y en 1 servicio la calificación se ubicó por debajo del promedio estatal.

En cuanto a la vertiente correspondiente a la Confianza y Calidez de la Gobernanza Local, se refiere que el Banco Interamericano de Desarrollo ha reconocido que existe un vínculo directo entre confianza, calidad y eficiencia.⁴²⁴

Es así, que atendiendo a dicho contexto se incorporó en la evaluación materia del presente dictamen, una serie de resultados que buscan informar sobre *¿Cómo andamos en la gobernanza local?*, con alcance a la actitud de cercanía mostrada por los gobiernos municipales, la confianza ciudadana, la percepción en el manejo de los recursos públicos, el optimismo y conocimiento sobre el quehacer de las alcaldías, así como las principales preocupaciones de sus habitantes, obteniéndose los siguientes Resultados:

Resultado número 7, relativo a la percepción ciudadana sobre la cercanía de los gobiernos locales, del cual se desprende que las autoridades del municipio de San Francisco del Rincón, Gto., manifestaron que, tanto la cercanía como la comunicación con su ciudadanía es un asunto que consideran muy importante; y que se contemplaron políticas, estrategias, acciones o programas en sus instrumentos de planeación para favorecer una relación cercana con sus habitantes.

En el caso de la opinión de la ciudadanía, el 36.5% de las y los encuestados evaluaron positivamente que la persona titular de la presidencia municipal ha mostrado una actitud de cercanía con la población y el 39.2% opinó lo contrario. Asimismo, el 45.9% de las personas encuestadas afirmaron encontrarse satisfechas con la cercanía que muestra la administración actual del Municipio; y en el caso de la calificación otorgada para evaluar el grado de cercanía que muestra el personal de la administración pública municipal de San Francisco del Rincón, Gto., fue una calificación promedio de 6.5 sobre 10.

En el Resultado número 8, referente a la percepción ciudadana sobre el uso de los recursos municipales, las autoridades del municipio de San Francisco del Rincón, Gto.,

manifestaron que, se priorizaron políticas, estrategias, acciones o programas en sus instrumentos de planeación para favorecer el cuidado del buen uso del presupuesto. Y en el caso de la ciudadanía se obtuvo que el 51.4% manifestó un grado positivo de satisfacción con la forma en la que el Municipio destina los recursos públicos en la comunidad. De igual forma, las personas encuestadas otorgaron una calificación promedio de 6.7 sobre 10 respecto al uso y manejo de los recursos públicos en el Municipio.

En el Resultado número 9, correspondiente a la percepción ciudadana e interés sobre los asuntos públicos municipales, se determinó que el 50% de las personas encuestadas aseguraron tener un conocimiento significativo sobre los quehaceres de su gobierno local. Por otra parte, respecto al orgullo de vivir en el Municipio, la calificación promedio otorgada por las personas encuestadas fue equivalente a 8 sobre 10. Lo anterior, en el entendido de que una calificación alta es indicio de un arraigo consolidado, que a su vez implica que las personas se sienten insertadas social y culturalmente, y que por lo tanto se sienten unidas a su entorno. Por lo contrario, las calificaciones medias y bajas pueden resultar en una actitud de apatía o indiferencia, acrecentando con ello las brechas de confianza y de satisfacción.

Finalmente, por lo que hace al Resultado número 10, referido a la percepción ciudadana sobre la priorización de las problemáticas locales, se concluyó que los temas clave que requieren de una mayor atención por parte de la administración municipal de San Francisco del Rincón, Gto., son la inseguridad, el desempleo, la pobreza y la corrupción, en razón de que fueron señalados con mayor frecuencia por parte de las personas encuestadas.

c) Lecciones aprendidas

En este apartado se determinaron las siguientes sugerencias:

⁴²⁴ Banco Interamericano de Desarrollo. (2016). Simplificando vidas: calidad y satisfacción con los servicios públicos. BID.

1. Incorporar indicadores de calidad a las Matrices de Indicadores para Resultados.

Al respecto, se establece que las áreas encargadas de planificar, operar, monitorear y reglamentar la prestación de los servicios públicos en el Municipio tienen la oportunidad de fortalecer las actividades de seguimiento orientadas a la gestión de la calidad de los servicios públicos municipales. Por lo que se considera idóneo que las administraciones públicas municipales en turno establezcan indicadores para monitorear la dimensión de la calidad de los servicios públicos, los cuales se distinguen por evaluar tanto los atributos de los servicios producidos respecto a normas o estándares, como la percepción que ciudadanas y ciudadanos tienen sobre las condiciones y características en que los reciben.

En ambos casos, se considera que el valor -utilidad- de los indicadores de calidad recae en la capacidad para comprender y gestionar el bienestar de la ciudadanía usuaria y el impulso de la mejora continua de la forma en que se prestan los servicios. En ese sentido, su ámbito de desempeño es un híbrido entre eficiencia y eficacia, en atención a que los resultados permiten conocer una aproximación sobre la capacidad de la Administración para responder en forma rápida y directa a las necesidades de sus usuarios.

Asimismo, se precisan algunas cuestiones metodológicas a tener en cuenta sobre los indicadores de calidad, considerando conveniente distinguir entre indicadores objetivos y subjetivos. Los primeros, orientados a monitorear los atributos y las características de los servicios; y los segundos, para dar seguimiento a la satisfacción de las y los usuarios.

Por otra parte, de acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, el alcance de la medición de la calidad puede abordar diferentes perspectivas, como son la oportunidad, la accesibilidad, la continuidad y precisión en la entrega, la percepción del usuario, así como la comodidad y cortesía en la atención.⁴²⁵

⁴²⁵ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. (2013). Manual para el Diseño y la Construcción de

En esta parte también se reconoce que la estimación de dichas variables puede realizarse mediante métodos cualitativos y cuantitativos de recolecta de información, como encuestas de satisfacción o el procesamiento de la información recibida a través de los buzones de quejas, por mencionar algunos.

Asimismo, se sugiere que los indicadores de calidad se asocien a niveles de Componente y Propósito -en el contexto de las Matrices de Indicadores para Resultados- en razón de que se miden los atributos de los servicios generados y entregados a la población usuaria; así como la percepción que tienen estos sobre la atención de sus expectativas de consumo. Es así, que para cada indicador se debe contar con una ficha técnica que contenga por lo menos: nombre, definición, método de cálculo, frecuencia de medición, unidad de medida y metas, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Finalmente, en este apartado se reitera que la decisión de incluir las diferentes dimensiones, entre ellas la calidad, depende de las áreas operativas, las que deben concientizarse sobre el hecho de que los indicadores, más que un elemento para la fiscalización, deben ser vistos como herramientas de aprendizaje para la toma de decisiones.

2. Actualizar y complementar el marco normativo.

En este apartado se refiere que los municipios, de conformidad a las facultades establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tienen la atribución de emitir reglamentos, cuya importancia radica en la organización de las tareas constitucionales encomendadas a la administración pública municipal, para el caso concreto, la prestación de los servicios públicos. Dichos reglamentos pueden emitirse para cada tipo de servicio, como son: agua

Indicadores. Instrumentos principales para el monitoreo de programas sociales de México. México, DF: CONEVAL.

potable, drenaje, alumbrado público, limpia, recolección de basura, seguridad pública, entre otros.

Es así que para que un reglamento cumpla con su finalidad, se requiere que el mismo contenga, como elementos mínimos los siguientes: Disposiciones generales; atribuciones y obligaciones de las autoridades; forma de prestación del servicio; derechos y obligaciones de las personas usuarias del servicio; disposiciones generales de la prestación del servicio; conductas u omisiones que se consideran faltas al reglamento, así como las sanciones que resultan aplicables; medios de defensa de los usuarios para combatir las resoluciones de la autoridad encargada de dotar el servicio; y los artículos transitorios.⁴²⁶

En razón de lo anterior, es indispensable que los municipios cuenten con un reglamento para la prestación de los servicios públicos municipales, o en su caso actualizarlo, para otorgar certeza de la gestión pública sobre su prestación y brindar confianza a la ciudadanía. Con ello se da cumplimiento además a las normas oficiales mexicanas; y se atienden las necesidades de las y los habitantes que reciben o requieren de dichos servicios.

De igual forma, se destaca que, aun cuando las dependencias y entidades de la administración pública municipal cuenten con un reglamento, se requiere de un manual de procedimientos que complemente la operatividad y el seguimiento de su desempeño.

Es así, que se considera de suma importancia llevar a cabo la implementación o el fortalecimiento de un Manual de Procedimientos, con alcance a la prestación de servicios públicos, ya que constituye el instrumento en el que se describen los procedimientos para su operatividad de manera secuencial y cronológica, así como la definición de las actividades a realizar, los plazos y los actores que intervienen; además

de considerar las unidades administrativas y el personal interno o externo que intervienen en los procesos.⁴²⁷

De igual forma se señala que las administraciones públicas municipales tienen la responsabilidad permanente de la elaboración, revisión y, en su caso, la actualización de los sistemas y procesos de trabajo de las dependencias y entidades municipales, a fin de atender de forma oportuna, sencilla, ágil y directa la demanda ciudadana de proveer bienes y servicios de calidad mediante el establecimiento de estándares; es decir, que reúnan las condiciones o requisitos que exige la sociedad, así como facilitar el cumplimiento de obligaciones de ley y reglamentarias. De lo anterior, se desprende que contar con manuales actualizados, permite no caer en la improvisación de actividades, que conlleven a errores de origen sistémico que impidan la consecución del objetivo principal, que es el de otorgar servicios públicos de calidad para la ciudadanía.

Por otra parte, se establece que se debe tomar conciencia respecto de la trascendencia de las 2 sugerencias formuladas por la Auditoría Superior del Estado, que resultan de especial importancia para fortalecer la gestión de la calidad en los servicios públicos municipales, así como las características clave de la gobernanza local, dependiendo su consolidación de las decisiones que tomen las administraciones públicas municipales.

Además de las lecciones referidas, persiste la oportunidad de seguir fortaleciendo el conjunto de sugerencias derivadas de la evaluación realizada al ejercicio fiscal 2021, las cuales se resumen en los siguientes términos:

- Fortalecer o adoptar un Sistema de Gestión de Calidad con alcance a la prestación de los servicios públicos;

⁴²⁶ Manual para la elaboración de Reglamentos Municipales “Tipo”, emitido por el INAFED, consultable en el vínculo electrónico <https://www.gob.mx/inafed/documentos/manual-para-la-elaboracion-de-reglamentos-municipales-tipo?idiom=es>

⁴²⁷ Guía Técnica para la Elaboración de Manuales de Procedimientos emitida por el gobierno del Estado de México, consultable en el vínculo electrónico: https://www.edomex.gob.mx/sis/newweb/pdf/guia_procedimientos.pdf

- Fortalecer el componente de la información y comunicación en el Sistema de Control Interno;
- Sensibilizar la dimensión de la calidad en las fases del ciclo presupuestario; e
- Incentivar la modernización de trámites, comunicación y cercanía con la ciudadanía.

También se señala que, en el apartado correspondiente al contexto municipal, se ha establecido el grado de avance reportado por la administración municipal en funciones al momento de la evaluación; no obstante, el estado deseable debería de ser una implementación optimizada, lo que implica encontrar su mejor funcionamiento para obtener buenos resultados, por lo que aún quedan pendientes por atender.

De igual forma, se precisa que los resultados y aprendizajes derivados de la evaluación no deben ser interpretadas como fallas o incumplimientos por parte de las autoridades municipales, ya que la calidad de un servicio no solamente responde a requisitos normativos objetivos, sino que la calidad ha sido observada bajo un análisis subjetivo, a partir de la satisfacción de las y los usuarios.

Finalmente, se establece que las lecciones aprendidas son enunciativas, más no limitativas, las cuales surgen de los referentes bibliográficos consultados y son motivados por los hallazgos y resultados generales (no particulares) de la evaluación materia del presente dictamen, por lo que las autoridades pueden optar, inclusive, por atender medidas alternativas que les resulten de mayor efectividad, según el contexto, los recursos y las capacidades disponibles.

d) Conclusión General

En esta parte se establece un resumen de los resultados de la evaluación practicada a la administración pública municipal de San Francisco del Rincón, Gto., considerando la calificación promedio otorgada por la ciudadanía y el estado que guarda en comparación con la media estatal determinada.

Al respecto, para efectos metodológicos se refiere que los valores que se encuentran entre 9 y 10 pueden ser interpretados como indicativo de fidelidad por parte de los ciudadanos-usuarios, es decir, se trata del nivel de satisfacción más alto. Los valores que se encuentran entre 7 y 8 son muestra de neutralidad o indiferencia. En tanto que los valores entre 1 y 6 son indicativo de insatisfacción, no siendo resultados favorables, ya que se alejan de la expectativa de la ciudadanía y, en consecuencia, no ayudan a cerrar la brecha de la desconfianza.

Es así, que la confianza de las personas en las instituciones públicas se moldea por sus experiencias con los servicios públicos que reciben. Si la percepción promedio acerca de estos servicios es positiva, las y los ciudadanos también manifiestan una mayor confianza institucional.

Como parte de las reflexiones finales, el Órgano Técnico reitera que el correcto funcionamiento de los servicios públicos influye directamente en la calidad de vida de las y los ciudadanos. Por lo tanto, es primordial que se garantice su óptima operación, continuidad y equidad, procurando una cobertura completa y accesible para toda la población del Municipio.

Finalmente, se refiere que, conocer la percepción ciudadana sobre estos servicios es fundamental para tomar decisiones gubernamentales informadas. En razón de lo cual los resultados expuestos en la evaluación materia del presente dictamen tienen la oportunidad de ser considerados por las autoridades responsables, con el propósito de ajustar, complementar o actualizar las fases de planeación, programación, ejercicio y seguimiento de los recursos asociados a la prestación de servicios públicos.

IV. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se

observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Por otra parte, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al sujeto fiscalizado a fin de que surtiera los efectos legales correspondientes. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Asimismo, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de evaluación dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado una evaluación al desempeño que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2023, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la evaluación se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia.

En este orden de ideas, como se desprende del informe de resultados, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato en su Plan Estratégico 2021-2027 estableció el compromiso por crear mecanismos de evaluación, estudios e investigaciones, en materia de políticas públicas, para ampliar el impacto y valor público de la fiscalización, a través de diversas líneas de acción y estrategias operativas.

Tanto las evaluaciones como las auditorías son herramientas de gran utilidad para respaldar la toma de decisiones sobre la forma y los resultados del manejo de los recursos públicos; sin embargo, como ya se estableció es necesario reconocer sus diferencias para ayudar a garantizar un uso eficaz de cada herramienta y, como resultado, contribuir a la toma de decisiones de calidad.

Evaluar no solo es un proceso analítico, sino también un proceso de reflexión para valorar si las determinaciones tomadas por las autoridades involucradas en una determinada intervención han tenido como resultado la

atención efectiva del problema que la justifica. Mediante la evaluación al desempeño se pretende contribuir a la generación de información útil para mejorar aspectos sobre su definición, implementación y resultados.

Es así que, a partir del presente año 2023, dicho mecanismo de evaluación a cargo de la Auditoría Superior del Estado adoptó el nombre de *Cómo Andamos Guanajuato en la Calidad de los Servicios Públicos*. Lo anterior, derivado de los resultados y la gran aceptación mostrada por las personas usuarias en su edición piloto, del año 2022, por lo que se apostó por la sostenibilidad de dicho proyecto, con el objetivo de consolidarse como un espacio objetivo y confiable para que tanto la ciudadanía como los gobiernos, se informen constructivamente sobre los retos, logros y expectativas de los temas prioritarios de la agenda pública municipal.

Mediante el referido proyecto la ciudadanía conocerá el compromiso y los resultados de las administraciones públicas municipales respecto a la calidad en la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, alumbrado público, limpia y recolección de residuos y de la función de seguridad pública.

Por lo anterior, podemos concluir que la evaluación representa un producto de mayor profundidad entre las diversas labores de fiscalización, pues su realización permitirá incentivar cambios en los gobiernos en este caso municipales; y la posiciona como un proceso de aprendizaje para los actores involucrados en la configuración de las intervenciones públicas, a partir de la reflexión crítica sobre los aciertos, oportunidades y errores. Lo anterior, nos permitirá diagnosticar debilidades, fortalezas y oportunidades de las administraciones públicas municipales en cuanto a los avances en la implementación de la gestión para resultados para el desarrollo, así como en la implementación de la Agenda 2030 del desarrollo sostenible en las políticas locales.

Es así que el informe de resultados materia del presente dictamen es de gran relevancia e impacto en la función de fiscalización, pues considera la percepción ciudadana sobre el quehacer gubernamental en el ámbito

municipal, en el caso que nos ocupa respecto a la prestación de los servicios públicos a cargo del Municipio, lo que contribuirá al fortalecimiento y a mejorar la calidad en la prestación de los servicios públicos municipales en beneficio de la ciudadanía.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en los Objetivos 1, Fin de la Pobreza; 3, Salud y Bienestar; 6, Agua Limpia y Saneamiento; 7, Energía Asequible y no Contaminante; 11, Ciudades y Comunidades Sostenibles; 12, Producción y Consumo Responsables; 13, Acción por el Clima; y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la evaluación de desempeño sobre la percepción ciudadana de los servicios públicos denominada *Cómo Andamos Guanajuato en la Calidad de los Servicios Públicos* practicada a la administración municipal de San Francisco del Rincón, Gto., por el ejercicio fiscal del año 2022, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 5, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 18, segundo párrafo y 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de la evaluación de desempeño sobre la percepción ciudadana de los servicios

públicos denominada *Cómo Andamos Guanajuato en la Calidad de los Servicios Públicos* practicada a la administración municipal de San Francisco del Rincón, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2022.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de San Francisco del Rincón, Gto., a efecto de que las sugerencias derivadas de la evaluación puedan considerarse en la implementación de una política de gestión de la calidad en la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 6 de noviembre de 2023
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta
Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández

⇒ **ASUNTOS GENERALES.**

- **La Presidencia.-** Corresponde abrir el registro para tratar asuntos de interés general.

- Me permito informar que previamente se han inscrito a los diputados Gerardo Fernández González con el tema "Jesús Osiel Baena Saucedo" y el diputado David Martínez Mendizábal con el tema "Bienestar" si algún otro integrante de la Asamblea desea inscribirse manifiéstalo a esta presidencia indicando el tema de su participación ¿Sí diputado Ernesto Millán? **(Voz, diputado Ernesto Millán)** Sí Presidente, para participar con el tema "Impuntualidad".

- **La Presidencia.-** Tiene el uso de la palabra el diputado Gerardo Fernández hasta por 10 minutos.

(Sube a tribuna el diputado Gerardo Fernández para hablar de su tema “Jesús Osiel Baena Saucedo”)



Gracias presidente, antes de comenzar, me gustaría si por su conducto, ofrecer un minuto de silencio en honor del magistrade Jesús Osiel Baena (**voz del presidente**) si diputado, *se corre el tiempo*.

Muchas gracias presidente con el permiso de la presidencia y de la Mesa Directiva es un gusto saludarle a las compañeras y compañeros, medios de comunicación, asesoras y asesores ciudadanía que nos acompaña en este recinto y por supuesto a quien nos sigue por los medios digitales, basta la muerte de una sola persona conocida de la población LGBT para revelar el profundo odio y discriminación que todavía priva en la sociedad y el sistema patriarcal y hetero normado que rige a la mayoría de las instituciones de este país, muchos han sido los esfuerzos de las personas activistas y las personas que somos aliados para cambiar esta dolorosa realidad pero el odio sigue ahí latente y apenas escondido por una pequeña capa de tolerancia, la discriminación está a flor de piel solo disimulada por el temor a ser señalados por ser políticamente incorrectos, la situación debe cambiar ya, y es nuestra obligación que en ninguna circunstancia el discurso de odio y la discriminación cuenten con la comodidad de nuestro silencio de quienes podemos alzar la voz, por ello, hago uso de esta la más alta tribuna del estado de Guanajuato para rendir un homenaje póstumo a una persona jurista destacada le magistrade de Jesús Osiel Baena Saucedo una persona especialista en derechos político electorales e impulsara de litigios estratégicos electorales con perspectiva LGBT y la primera persona no binaria en América latina en ocupar una

magistratura en un tribunal electoral, con una amplia carrera judicial, y una trayectoria electoral destacable, le magistrade le mostró a una sociedad misógina machista y homófoba que las personas de la comunidad de la diversidad sexual y de género tienen la misma capacidad de ocupar puestos jurisdiccionales que cualquier otra persona, y se atrevió a visibilizar una identidad de género no normativa en un lugar donde poco o nada se hace presente la diversidad el ámbito judicial.

Le magistrade era una persona disruptiva, incomoda, irreverente, rebelde y polémica que jamás cumplió con los estándares socialmente aceptados, su abanico y sus tacones se convirtieron en el sello distintivo de un trabajo profesional y digno en el ejercicio de sus funciones, y también un estandarte en la defensa de los derechos de las personas de la diversidad sexual y de género, el 01/10/2022 ondeando la bandera de la diversidad sexual rindió protesta como Magistrade en el Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato, y sin embargo son lucha fue más allá de ocupar un cargo dentro del tribunal electoral Osiel fue la primera persona en obtener un acta de nacimiento no binaria en Coahuila, el primer pasaporte no binario en México, la primera credencial para votar con casillero no binario, y la primera persona abiertamente no binaria en asumir un cargo judicial en toda América latina.

Por todo ello y por muchas otras acciones que realizó en el ejercicio de sus funciones es que le magistrade se ganó su lugar como una de las personas más representativas de la comunidad de LGBT de mayor visibilidad e importancia en todo nuestro país, como es sabido por la mayoría el pasado 13 de noviembre fue encontrado su cuerpo sin vida junto al de su pareja, y la terrible tragedia que implica la muerte de cualquier persona se suma el manejo desastroso de la situación por parte de las autoridades responsables, es lamentable, que a pesar de toda la lucha invisibilización por lo que se ha peleado desde las trincheras de las personas con orientación sexual e identidad de género no normativas en menos de 24 horas se anuncia como único móvil del asesinato un crimen pasional, evidenciando así la intención de justificar la violencia estructural minimizándola relacionándola únicamente con el ámbito privado, reforzando el actuar patriarcal en el

Sistema Penal, la misma Fiscalía Estatal de Aguascalientes que tiene más de 40 mil asuntos sin resolver que no ha ejecutado más de 2000 órdenes judiciales en tan solo 24 horas determinó a pesar de que le magistrade manifestó públicamente la existencia de amenazas en su contra, que no hubo participación de un tercero en los hechos, y que su pareja sentimental le quitó la vida y después cometió suicidio así es con explicaciones que dejan más dudas que certezas y con la intención de establecer una verdad legal que impidiera un trabajo más a fondo de otras posibles líneas de investigación, prácticamente quieren dar carpetazo al homicidio de una persona LGBT bajo un argumento simplista, que resume la discriminación y el odio que todavía priva hacia dichas personas que no se apegan a la norma, como legisladores tenemos una responsabilidad muy clara de trabajar por todas, todes y todos los guanajuatenses, y si bien le magistrade de Baena Saucedo no era guanajuatense, su muerte nos deja una reflexión como autoridades y como sociedad con respecto al camino andado, y al camino que está pendiente, más allá de estar peleando el uso apropiado del lenguaje lo adecuado o inadecuado de vestir de una persona en cierto lugar o en cierto cargo, el defender como universal nuestra postura personalísima sobre la orientación sexual y la identidad de género, nuestro deber como representantes es velar por los derechos por los derechos y la protección de la integridad y la vida de todas las personas y es cierto todos somos vulnerables a la inseguridad generalizada, pero hay quienes son más vulnerables, y es nuestra obligación reconocer dicha situación y emprender todas las acciones necesarias sin mayor dilación, esa falsa dicotomía entre el modelo tradicional de familia, y la heterosexualidad o la identidad de género eh los modelos de orientación sexual e identidad de género distintos no debe ser obstáculo para garantizar desde este Congreso todos los derechos para todas las personas, por la memoria de Osiel y todas las demás personas a quienes se les ha negado protección o acceso a sus derechos, solo por el simple hecho de discernir, seguiremos trabajando aliados en su lucha, cuenten con el trabajo de la diputada Marta y de un servidor.

Es cuanto presidente.

- **La Presidencia.**- Gracias diputado.

- Se otorga el uso de la voz al diputado David Martínez Mendizábal hasta por 10 minutos adelante diputado.

(Sube a tribuna el diputado David Martínez Mendizábal para hablar del tema "Bienestar")



Gracias Presidente, Mesa Directiva, compañeros y compañeras titule el asunto general "Bienestar" porque me parece muy importante subrayar las estrategias distintas que el Gobierno Federal ha sostenido durante este sexenio sobre el bienestar y el desarrollo social de la población, el desarrollo social tiene como fin del bienestar de la población, el bienestar está asentado en la ley que tiene que ver con 7 indicadores ingresos, salud, alimentación, no los voy a repetir.

El desarrollo social tiene implicaciones importantes al corto, mediano y largo plazo el problema con los modelos de desarrollo impulsadas con el PRI y con el PAN es que siempre dijeron que a mediano y largo plazo iba a la gente irle bien y que se iba a combatir la pobreza, cosa que nunca ocurrió, nunca ocurrió entonces el bienestar de la población debería ser producto de un conjunto de elementos que algún día llegarían para que la gente viviera mejor, la cuarta transformación tiene una concepción distinta de bienestar porque no es solamente esperar resultados a mediano y largo plazo, sino en el corto plazo y las recientes evaluaciones del CONEVAL, nos dan la razón vuelvo a repetir, nunca en la historia del país había habido menos pobres que ahora, nunca, nunca, de acuerdo a la medición multidimensional 5 millones de pobres menos en este sexenio, y sin

problemas sociales tendríamos 3 millones y medio más, cuando el Partido Acción Nacional sube a esta tribuna a versar su discurso sobre calificativos, notarán la diferencia que cuando el partido Morena sube a tribuna, siempre comenzamos con estadísticas, datos, y argumentaciones duras, y posteriormente establecemos el análisis, esa es la diferencia, nosotros no calificamos de antemano, nosotros no insultamos de antemano, nosotros no establecemos un discurso que enturbia lo que la propia estadística y dato duro puede decir, abrazos y no balazos, es hora de que se entienda que es una metáfora, leo antes le decíamos al diccionario tumbaburros cuando iban a la primaria era el tumbaburros, porque no acudía para ir encontrando definiciones fundamentales, dice metáfora, figura retórica de pensamiento por medio de la cual una realidad o concepto se expresa por medio de una realidad o concepto diferente con lo que lo representado guarda cierta relación de semejanza, es decir, abrazos y no balazos es una metáfora que tiene dos vertientes, una es el bienestar de la población, y otra es la dimensión de corto plazo también de la seguridad, que se entienda bien, para no venir a decir cosas que no son ciertas aquí, todas las inversiones que tiene el Gobierno Federal que aquí se han calificado de absurdas, de inútiles, pregunten al sureste si el tren maya va a traer desarrollo o no, obviamente tendrá algunos costos pero pregúntele al sureste, nuestro objetivo en Morena es abatir la desigualdad, no solamente de género, es abatir la desigualdad con respecto al tratamiento de la diversidad sexual, pero también la diferencia de ingresos, a eso le llamamos combatir la desigualdad y lo hemos, hecho hoy estamos frente a un país menos desigual que hace 5 años.

Un elemento indicador es que ahora los que antes no pagaban impuestos, ahora pagan impuestos, ahora estamos frente a una cifra récord de inversión de capital internacional en el país, es asunto de que la Cuarta T viene a combatir a quienes invierten es falso, estamos ante una cifra récord de inversión de capital extranjero en el país no solamente en Guanajuato, sino en todo el país, y además innovamos el modelo de comunicación y es a donde yo quiero dirigir estos 4 minutos 49 segundos 48, 47 que me quedan.

Miren al cierre de septiembre de este año el Gobierno del Estado había incrementado en 422 millones de pesos el gasto destinado a la comunicación social y publicidad, elevándolo hasta 594 millones de pesos ¿No les gusta el modelo de comunicación? quizá hay un cierto celo del magnífico comunicador que es el presidente Andrés Manuel López Obrador que llega hasta el, hasta el todo rincón de la sociedad, aquí está el rojo lo que ha gastado el Gobierno Federal en comunicación, y lo que ha gastado el Gobierno Federal aquí está, aquí está.

Miren en el 2018 con respecto al ingreso al presupuesto perdón al presupuesto de cada gobierno. En 2018 el Gobierno Estatal gastaba 0.40%, el federal 0.15% y la diferencia es que ha venido aumentando, ha venido aumentando la proporción que dedica el Gobierno Estatal a la comunicación con respecto a la que dedica el Gobierno Federal, nosotros vamos a la baja y este como no puede presumir las obras, como no puede presumir muchas cosas, pues trata de dedicarlo a la comunicación para obstaculizar la comprensión de la realidad en Guanajuato (leo) .44, .51, .52 y ahora andamos en punto .53 aproximadamente de lo que gasta el Gobierno Estatal en publicidad, y el Gobierno Federal gastó .15 en 2018, .4, .01, y .001 aproximadamente en este sexenio no es un asunto propiamente de potencia y la comunicación, sino que hay un destino distinto a lo que antes se dedicaba el aparentar con imágenes lo que la propia realidad no puede demostrar, el modelo de comunicación implantado por el presidente tiene que ver con el diálogo directo con la población y con decir cosas que incomodan en la mañanera, decir cosas que incomodan, pero el dato duro que me gustaría que se debatiera es este ¿Por qué el Gobierno Estatal dedica más dinero cada día y más en tiempo electoral, que en otros programas? Por ejemplo, el día de ayer salió una queja, otra vez el grupo de buscadoras sobre el fondo que tienen para la búsqueda de las personas desaparecidas en marzo de 2022 nosotros pedimos ampliar los recursos de la Comisión de Víctimas y de la Comisión de Búsqueda porque no alcanzaban para garantizar los derechos de las víctimas, ustedes votaron en contra, ustedes votaron en contra, argumentando que no sabíamos si se iba a necesitar, sin sorpresa se requirieron 31 millones de pesos adicionales este año, ahí no

les importó la defensa de los derechos humanos que se dicen defender.

En 2023 le mintieron a todo el estado diciendo que incrementaron los recursos de víctimas y que sería suficiente eso no fue cierto la realidad los alcanzó este año han tenido que hacer ampliaciones por más de 36 millones pesos en la misma Comisión de Víctimas, porque los recursos no le alcanzan, esto evidentemente obliga a aplazar y posponer los derechos de las víctimas entorpeciendo la reparación y los apoyos a los que tienen derecho.

Afortunadamente en próximos días vamos a discutir el paquete fiscal, y ahí es donde se va a ver realmente las prioridades en el Gobierno Federal, se dedican recursos federales a la inversión productiva a lo que se ha venido aquí a llamar el fracasado tren maya, a lo que ha venido a también a denunciar como un fracaso en términos de recuperación de la soberanía energética en las industrias del petróleo, la gasolina, la electricidad, las minas estamos frente a la planta solar más importante de América latina, en el norte del Estado y habría que entender entonces que es una doble vía la que se logra el desarrollo social y bienestar, la inversión productiva, y la transformación de las condiciones de corto plazo de la población más marginada, y en ambos, en ambos la cuarta transformación está obrando adecuadamente muchas gracias.

- **La Presidencia.**- Gracias diputado ¿Sí diputado Aldo Márquez? **(Voz, diputado Aldo Márquez)** sí presidente para ver si me permite hacer rectificación de hechos **(Voz, diputado Presidente)** si ¿Qué hechos? **(Voz, diputado Aldo Márquez)** hablar en tribuna con datos respecto al bienestar, y el modelo de comunicar, decir cosas que incomodan, el tema de buscadoras **(Voz, diputado Presidente)** Adelante diputado, tiene el uso de la voz hasta por 5 minutos.

(Sube a tribuna el Diputado Aldo Iván Márquez Becerra, para rectificar hechos del diputado que le antecedió el uso de la voz)



Muchas gracias espero que no me tarden los 5 minutos qué desfachatez venirse a parar a esta tribuna a mentir, pero pues no me sorprende es a lo que están acostumbrados, es lo que están viendo todos los días desde la mañanera, se habla de datos y vienen a cuestionar y a decir a retar al resto de los diputados y las diputadas que no se hablan con datos como si estuviéramos improvisando, como si en los equipos de asesores de los distintos grupos parlamentarios no hicieran también su chamba y mi reconocimiento en especial para nuestras asesoras y asesores del PAN.

Muchas gracias un aplauso para ustedes de verdad datos relativos al bienestar ¿Por qué no hablar sobre las carencias sociales? cuando se habla de tema de bienestar y de desarrollo social y yo quiero darles datos que es un tema importante, efectivamente en las mediciones que hace CONEVAL respecto a la pobreza una pobreza que se mide de manera multidimensional Guanajuato ha demostrado avances significativos y plausibles, hoy en tema de pobreza moderada Guanajuato estamos en un 33% bajamos más de 9 puntos de la última medición, mientras que a Nivel Nacional el porcentaje es de 36.3 por arriba de Guanajuato en tema de pobreza extrema, que es esa pobreza que duele hasta los huesos, que es esa pobreza que hoy también están experimentando nuestras hermanas y hermanos de Acapulco y que no ha atendido la cuarta transformación, cómo andamos con datos, para que pongan atención 3.2 en Guanajuato 7.1 a nivel nacional, el modelo de comunicar se habla del, se tocó el tema del modelo de comunicar del Gobierno del Estado y ponen como ejemplo el modelo de comunicar de, el presidente con todo respeto en la mañanera, donde en esta gráfica, lo que no se dijo, es que esas mañaneras, en tema de presupuestal recibieron un incremento del

149% la unidad administrativa que maneja las mañaneras 149% más datos, que porque va y dice cosas que incomodan, no, no, es que incomode, es que es un tema, también de que, pues a veces el sentido común y la razón no puede permitir que estemos escuchando esa bola de mentiras, y cómo van, y quieren envolver al país en una realidad que para nada es la que estamos viendo día a día, se cuestiona el tema del estado en el tema de las buscadoras ¡señoras y señores! cuál es la atención que le está dando Morena, su gobierno, su terrible pésimo gobierno, que ha sido un cáncer para este país ¿Cuál es la atención que le están dando? a esas buscadoras, entonces por favor, no subamos a tribuna a querer confundir, porque los guanajuatenses no estamos confundidos, estamos claros en quién está trabajando y en quién se está dando resultados como lo está dando el gobernador Diego Sinhue y su administración, como le están dando nuestras alcaldesas y alcaldes los 46 día a día partiéndose en sus municipios, no vengan a darnos otros datos, es cuánto.

- **La Presidencia.-** Gracias diputado, ¿Sí diputado David Martínez?

-

(Voz) diputado David Martínez, sí rectificación de hechos, el Gobierno de Diego Sinhue y sus resultados **(Voz) diputado Presidente** ¡perdón! **(Voz) diputado David Martínez,** el Gobierno de Diego Sinhue y sus resultados, **(Voz) diputado Presidente** sí ¿Diputado Ernesto Prieto?, **(Voz) diputado Ernesto Prieto,** eh para rectificación de hechos si fuera tan amable, **(Voz) diputado Presidente,** ¿Sí que hechos? **(Voz) diputado Ernesto Prieto,** terrible gobierno, **(Voz) diputado Presidente,** tiene uso de la voz diputado Martínez, hasta por cinco minutos.

(Sube a tribuna el diputado David Martínez Mendizabal, para hablar rectificación de hechos del diputado que le antecedió en el uso de la voz)



Quizá la Secretaría de Desarrollo Social y Humano no hizo bien las cosas por eso se molestaron y empezaron con insultos verdad y además le tocó hacer ese estudio al que estoy haciendo referencia de consistencia que aparece en mayo en la página de la SEDESHU y que demuestra absolutamente nada en relación al combate de la pobreza.

Miren, datos, está bien, está bien que discutamos los datos, bien los datos no hablan por sí mismos los datos interpretan y entonces son las consideraciones que a mí me gusta venir a discutirlo no los insultos, ni las vociferaciones porque eso ensucian, la inteligencia ensucian las ideas, el rezago educativo en Guanajuato es muy alto no disminuye y nos tiene por encima de la media nacional, somos la sexta entidad con más rezago educativo en el país por encima de entidades como la Ciudad de México en estado 9.7, estado de México Tabasco, el rezago se presenta cuando no se garantiza la escolarización de las ciudades típicas entonces un alto rezago nos habla de lo que hace falta fortalecer las políticas estatales orientadas a la educación, también tenemos una alta tasa de abandono escolar, en el siglo XXI, XXII, a nivel primaria estamos en punto 06 por encima de la media nacional y el constante crecimiento del 2010 cuando estaba en punto 2, en el nivel medio superior hubo un abandono del 13 cuatro sólo por debajo de Michoacán y Sinaloa y sobre salud es conveniente que se revise la ENIGH 2022, sobre quedándose que proporciona los datos sobre gasto trimestral los hogares de cuidado, este primer lugar en salud estatal arroja lo siguiente:

Mientras a nivel federal, en él, decir, uno de los hogares se gastaron 560 pesos 77 centavos en el primer decir, en Guanajuato se gastó más, en el tercer decir, se gastaron 151 pesos trimestrales en gastos de cuidados de salud y en, a nivel federal, a nivel de Guanajuato 960, en el nivel 4, 1,3 y 4, son los deciles más débiles económicamente de la población, se destinó a nivel nacional 730 pesos y 976 preocúpese mejor por mejorar estos 2 índices de salud y no estar diciendo otra vez que son el primer sistema de salud, expliquen por qué la pobreza en Guanajuato disminuyó, mientras no los hagan mientras sigan diciendo y envolviendo con retóricas que no tienen que ver con fundamentación, expliquen por qué bajó la pobreza en Guanajuato nadie lo ha hecho, nadie lo ha hecho, desde que el CONEVAL, hizo su primer cifra o publicó cifra en el 2008, no han explicado, explíquenlo es tan complicado el CONEVAL, les puede echar la mano, el INEGI, les puede echar la mano, mientras tanto, no pueden afirmar absolutamente que la disminución de la pobreza es producto de las políticas estatales, no lo pueden hacer y si lo tienen y si lo van a explicar háganlo público ¿Por qué no lo hacen público? - pues por qué no existe - o cuando menos públicamente o les da pena decir que gracias al Gobierno Federal, es que disminuyó en buena medida la pobreza en el Estado de Guanajuato, hablemos con cifras, hablemos con argumentos y no vengamos aquí a vociferar porque eso ensucia la discusión del grupo parlamentario y como alguien dijo antes elevemos, elevemos la calidad de la discusión gracias, ha, lo traía anotado y se me olvido, el diputado Ernesto Prieto, presento un exhorto al Gobierno de la ciudad de León, para decir poque había pasado del lugar cuarto al primero, en pobreza ¿Alguien sabe? ¿Alguien tiene una respuesta? ¿No lo pueden saber? Pidan asesoría, gracias.

- La Presidencia.- ¿Sí diputado Aldo?
(Voz) diputado Aldo, si me permite rectificación de hechos, (Voz) diputado Presidente, ¿Que hechos diputado? (Voz) diputado Aldo, respecto al sistema de salud en Guanajuato, los datos y el trabajo de la Sub-Secretaría de Desarrollo Social (Voz) diputado Presidente, adelante diputado tiene hasta cinco minutos, para rectificar.

(Sube a tribuna el diputado Aldo Iván Márquez Becerra, para rectificación de hechos del diputado que le antecedió en el uso de la voz)



Pues otra vez, seguimos aquí debatiendo los datos que también me encanta a mí hablar de datos he, primero que quiero aclarar trabajo en la subsecretaría, porque además estuve ahí al frente, y por si no lo sabía, hay que informarse mejor, déjeme le voy a decir que hacía esa subsecretaría, que se hace en desarrollo social, lo que no hacen ustedes en su gobierno de Morena, estar cerca a la gente, ahí hay un equipo de heroínas y de héroes, que todos los días, salen a campo y les hablo a ustedes a esa gente que está en desarrollo social que salen y que esta que están en desarrollo social, mejor, a mí me gusta, una a lotería anotado y se me olvido el diputado Ernesto Prieto presentó un exhorto al gobierno de la ciudad de León para decir por qué había pasado en 5 años del lugar cuatro al primero en pobreza alguien sabe alguien tiene una respuesta no lo pueden saber pidan asesoría gracias sí diputado Aldo sí presidente si me permite rectificación de hechos qué hechos diputados respecto al sistema de salud en Guanajuato los datos y el trabajo de la subsecretaría de desarrollo social adelante diputado tiene hasta 5 minutos gracias a su rector Pues otra vez seguimos aquí debatiendo los datos que también me encanta me hablar de datos eh primero que quiero aclarar trabajo en la subsecretaría porque además estuve allá al frente, por si no lo sabía este hay que informarse mejor déjame lo voy a decir qué hace esa subsecretaría qué se hace en desarrollo social lo que no hacen ustedes en su gobierno de morena estar cerca a la gente ahí hay un equipo de heroínas y de héroes que todos los días salen a campo y les hablo a ustedes a esa gente que está en desarrollo social que salen y que trabajan con

las familias que saben y que conocen cuáles son las necesidades más sentidas de la población de este estado y que además de platicar de escuchar están llevando soluciones a los problemas que tiene Guanajuato en materia de desarrollo social, mi reconocimiento, mi aplauso para toda la familia SEDESHU, orgullosamente porque una vez familia SEDESHU siempre familia SEDESHU y les he de decir sobre datos como comentaba ahorita aquí me antecedió en el uso de la voz, porque hablaba en el tema educativo he de decirles que la gente en Guanajuato, ahora les quiero hablar a ustedes guanajuatenses que muchas veces ustedes no saben si las escuelas estatales, si las escuelas perdón, independientemente si son primarias, secundarias, preparatorias, etcétera, si son estatales o son federales, ustedes lo que saben, es que después de una pandemia, las escuelas fueron saqueadas, las escuelas necesitaban rehabilitación, las escuelas necesitaban recurso, qué fue lo que hizo Morena, qué fue lo que hizo la cuarta transformación, mandarlo a programas que no se podían fiscalizar, a programas en los que nadie sabe dónde quedó la bolita y bueno pues ahí están las denuncias también habrá que, habrá que revisarlo, yo si se por esa experiencia de esta subsecretaría que ustedes se acercaban y pedían el apoyo del Gobierno del Estado y de sus alcaldes para poder rehabilitar las escuelas, no por los edificios, porque lo que les interesa a los guanajuatenses es la educación de nuestras niñas y de nuestros niños, de sus hijos, eso es lo que nos interesa a los guanajuatenses.

Tema de salud sobre datos, a nivel nacional la carencia en el servicio de salud que es un tema de de un derecho social que se tiene, el dato es 39.1 en carencia social, a nivel nacional Guanajuato 33.2 muy por abajo de la media nacional, eso y muchas cosas, porque hay una encuesta que se realiza en la Secretaría de Salud, cuando el usuario sale de un hospital o de una clínica de atención primaria o de con algún otro nivel, se le pregunta ahí no pueden meter mano, como les encantaría para cucharar este las calificaciones, se les pregunta cómo evalúan, las clínicas cómo evalúan el servicio, y Guanajuato reconocido por la propia federación y por la gente tiene las mejores calificaciones, por eso, aunque les duela y aunque digan que estamos bajando el nivel del discurso, no señores, se tiene que

decir Guanajuato tenemos el mejor sistema de salud, les guste o no les guste, es cuanto presidente.

- **La Presidencia.**- Gracias diputado. Sí diputado, **(Voz) diputado David Martínez Mendizabal**, rectificación de hechos, **(Voz) diputado Presidente**, ¿Qué hechos? **(Voz) diputado David Martínez Mendizabal**, situación de las escuelas post pandemia.

- Adelante diputado tiene el uso de la voz hasta por 5 minutos.

(Sube a tribuna el diputado David Martínez Mendizabal, para rectificación de hechos del diputado que le antecedió en el uso de la voz)



Sería bueno, gracias otra vez por el uso de la voz, disculpen si estoy aburriendo con esto, pero es muy importante, si, esta tan seguro de que hubo un apoyo estatal, la recuperación de las instalaciones de la escuela, dígame a la primaria del Refugio de los Sauces, que acudió al Grupo Parlamentario de Morena, para solicitar apoyo económico de lo que estamos nosotros recibiendo por parte del Congreso para restituir una lona y la respuesta del Gobierno del Estado, es no hay dinero, dígaselos, dígaselos 80 mil pesos costaba esa lona, los niños y niñas después de una fuerte, de un fuerte viento de una lluvia se llevó de corbata el techo y la lona donde los niños y niñas jugaban y tomaban sus alimentos en el recreo les dije bueno pues transmiten con, con la delegación con el encargado de educación y me dijeron nos dijeron que no hay dinero, dígaselo a ellos, rectifiquen, no es verdad que estén destinando los recursos necesarios a la restitución de las escuelas, empezó con insultos otra vez gracias.

- **La Presidencia.**- Gracias tiene el uso de la voz el diputado Ernesto Prieto hasta por 5 minutos, con la rectificación terrible gobierno, adelante diputado.

(Sube a tribuna el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, para rectificación de hechos del diputado Aldo Iván Márquez Becerra)



Muchas gracias con el permiso de mi compañero presidente y su mesa iba a ser divertida, directiva perdón. no es que me simpatizan, mis compañeros no es mala onda, disculpen, así es, porque también hay oportunidad para relajarse un poco, no se pongan nerviosos compañeros, bueno se habla de que el gobierno del Presidente Andrés Manuel López Obrador, es un terrible gobierno y pues podremos tener una opinión es respetable obviamente la opinión que aquí pudiéramos tener está supeditada a un sesgo político a un interés político aquí hay fuerzas partidistas, unos desean retomar el poder y otros deseamos mantenerlo para seguirle ofreciendo a la ciudadanía un cambio verdadero, y es normal que tengan una opinión respecto al gobierno de Andrés Manuel pero el tema es ¿Será verdad? esa opinión, tendrá bases, tendrá sostén, tendrá un asidero, pues vayámonos a la sabiduría superior que existe, que es la del pueblo, bien dicen que la voz del pueblo es la voz de Dios, el pueblo es al que tenemos que atender y al que tenemos que cuestionar, si realmente el gobierno en la cuarta transformación ha sido un terrible gobierno o no lo ha sido, y en este caso el pueblo en diferentes mediciones sondeos pues ha sido unánime en manifestar una aprobación sostenida y constante al gobierno que encabeza Andrés Manuel López Obrador.

Por lo general el presidente Andrés Manuel López Obrador, anda entre un 60 y 80% de

aprobación lo cual no ha sostenido ningún presidente previo en la historia moderna de nuestro país, entonces si la gente si el pueblo que es la voz más sabia que debe de haber a menos de que mis compañeros de Acción Nacional, abiertamente dijeran que no pues yo les pediría que lo manifestaran en tribuna díganle al pueblo saben qué, la voz del pueblo no es lo más sabia, la voz más sabia es la de nuestro grupo político o la de cierto sector de la población, nosotros en Morena, lo decimos y lo hacemos abiertamente, la voz del pueblo es la voz más sabia y más calificada que puede haber en los asuntos públicos, vivimos en una democracia y eso respalda lo que yo estoy diciendo, si el pueblo dice que Andrés Manuel López Obrador, ha gobernado bien, pues es porque ha gobernado bien, la política económica, la política social en particular la política de bienestar, es una política que ya hasta nuestros propios adversarios este buscan hacerse de ella o decir que ellos fueron los pioneros o los iniciadores recordemos al expresidente de la lengua este larga y las ideas cortas, que dicen que es de Guanajuato, pero nosotros tenemos el acta nacimiento de que nació en la Ciudad de México Dios nos libre de que sea guanajuatense, ese personaje que traicionó a la democracia y el pueblo de México, sí, él ha dicho que fue el primero que aplicó los programas sociales en particular las ayudas a los adultos mayores, pues no que eso está mal, amigas y amigos de Acción Nacional, si hasta un expresidente de ustedes presume que los programas sociales son buenos son positivos y también ahí me encontré, en el segundo piso de periférico, en la Ciudad de México un espectacular donde el partido que duró más de 70 años gobernando el país, presume que ellos fueron los iniciadores de los programas sociales para beneficio de la gente y que sí saben gobernar, pues entonces no que los programas sociales y la política social del Presidente López Obrador es un fiasco, porque la base la base de la política pública del presidente Andrés Manuel López Obrador en la política social.

Entonces si es terrible este gobierno, pues es terrible su política social, pero también déjenme decirles como ya lo comenté mi compañero David, que pues las cifras, los datos duros, avalan que hubo un decrecimiento una reducción en los pobres en nuestro país, de aproximadamente 5 millones de personas que afortunadamente salieron de

la pobreza y la parte correspondiente para el caso de Guanajuato y decirlo con toda claridad, no fue gracias a la política social del Gobierno del Estado, una política pues eminentemente electorera como lo podemos ver con esos programas que se sacaron de repente para favorecer a un sector específico de sus operadoras políticas pero no les va a alcanzar y precisamente la apuración principal que tienen es que en el 24 vamos a continuar con la cuarta transformación en el país y vamos a pintar pase lo que pase o haya pasado lo que haya pasado vamos a pintar de guinda el Estado de Guanajuato, en el 24 es su verdadera preocupación gracias

- **La Presidencia.-** Gracias diputado.
- Tiene el uso de la voz el diputado Ernesto millán con el tema "Impuntualidad"

(Sube a tribuna el diputado Ernesto Millán Soberanes, para hablar en asuntos de interés general)



Gracias presidente, con su permiso saludo nuevamente a quienes aún nos acompañan a los medios y a que nos siguen a través de las siguientes redes yo espero que el tema que voy a exponer acá que es estrictamente del estado de Guanajuato, que compete estrictamente al estado de Guanajuato no vaya a incomodar porque es una inconsistencia que se ha presentado que se generó en un exhorto que fue presentado por su servidor hace poco más de un mes y que pues que todavía estamos esperando respuesta.

Inicio mi participación con mucho gusto el gobierno del estado de Guanajuato ha estado tan preocupado por posicionar a su virtual candidata a la gubernatura del estado que se le olvidó que sigan temas pendientes muy

importantes por atender ejemplo de ello es el de desdén con el que se ha tratado el tema de los centros de verificación del estado, seguimos sin respuesta al tema y mientras la secretaria se sigue paseando y haciendo como que trabaja, mientras esto sucede hay cientos de guanajuatenses que siguen sin poder trabajar porque no se ha dignado otorgar los permisos necesarios para la apertura de los centros de verificación, ya le ganaron demandas por sus desaseadas decisiones de cierre y por la corrupción que imperó en la convocatoria que se emitió.

Desde esta tribuna hemos dicho una y otra vez la necesidad de resolver el tema, ya que no sólo tiene que ver con los posibles actos de corrupción dentro de la secretaría sino con trabajo de guanajuatenses y por supuesto con temas de contaminación ambiental, está último debería de ser el más importante dentro de su secretaría, pero por lo que ha demostrado no es así, es una secretaría que la realidad no ha trabajado como debería y en lugar de mejorar el medio ambiente ha empeorado, lo podemos notar con la falta de acción ante la tala indiscriminada de árboles realizada por algunos municipios, de los que recuerdo León y Guanajuato; los cuales han sido sin control, otro dato que tenemos sin control, son los basureros municipales, que también se ha hecho misión como ya lo comentamos hace un momento, de un buen seguimiento, de un buen seguimiento para el trámite y la atención de los basureros, sin embargo, a Isabel bonilla no le importa Guanajuato, ni mucho menos en medio ambiente de nuestro estado, es claro el motivo, ella no es de acá, no le interesa lo que pasa aquí en nuestro estado.

Solo les quiero recordar que hace más de un mes envié una invitación y fue una invitación porque no tenemos la facultad como Poder Legislativo de mandar llamar a los secretarios, a los secretarios perdón, a reuniones a este Congreso, un mes que se recibió el oficio, que lo recibió el Secretario de Gobierno y un mes en el que no hemos tenido respuesta alguna de si vendrá o no la secretaria, no sabemos qué está esperando o si realmente tiene miedo de que su falta de resultados vaya a ser expuesta en este Congreso, si así, es el Gobierno del Estado para atender a las y a los diputados de este Congreso, imagínense lo que les espera a ustedes ciudadanos, cuando

hacen una gestión ante el Gobierno del Estado, exigimos que Jesús Oviedo, dé una respuesta pronta y que ésta sea positiva a la invitación que se realizó y esperemos tener pronto en este Congreso la comparecencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, para que rinda cuentas de su inexistente trabajo para resolver el tema de la contaminación en el estado.

Es cuanto Presidente, muchas gracias.

- **La Presidencia.**- Gracias diputado.

- **La Secretaría.**- Señor presidente me permito informarle que se han agotado los asuntos listados en el orden del día.

- Asimismo le informo que la asistencia a la presente sesión fue de 34 diputadas y diputados, así también le informo que se retiró con permiso de la presidencia la diputada Martha Edith Moreno Valencia.

- **La Presidencia.**- En virtud de que el quórum de asistencia a la presente sesión, se ha mantenido hasta el momento, no procede a instruir a un nuevo pase de lista, se levanta la sesión siendo las 2:45 (**Dos cuarenta y cinco**) de la tarde y se comunica a las diputadas y los diputados que se les citará para la siguiente por conducto de la Secretaría General, que pasen buenas tardes.⁴²⁸



**Junta de Gobierno y
Coordinación Política**

Dip. Luis Ernesto Ayala Torres
Dip. David Martínez Mendizábal
Dip. Alejandro Arias Ávila
Dip. Gerardo Fernández González
Dip. Dessire Angel Rocha

Secretario General del
H. Congreso del Estado
Mtro. Christian Javier Cruz Villegas

Dirección General de Servicios y Apoyo
Técnico Parlamentario
Mtro. Jorge Octavio Sopeña Quiroz

Diario de los Debates y Crónica
Parlamentaria
Lic. Carlos Zeferino Padilla Muñoz

Transcripción y Corrección de Estilo
C. Marysol Vizguerra Olmos

⁴²⁸ Duración de la sesión (**cuatro horas con veintiún minutos**)